PRESENTED TO
THE LIBRARY
OF THE
UNIVERSITY OF TORONTO
BY
THE VARSITY FUND
FOR THE PURCHASE OF BOOKS IN
LATIN-AMERICAN HISTORY

SESIONES

DE LOS

CUERPOS LEJISLATIVOS

SESIONES

DE LOS

CUERPOS LEJISLATIVOS

DE LA REPÚBLICA DE CHILE

1811 A 1843

Recopiladas segun las instrucciones de la Comision de Policía de la Cámara de Diputados

POR

VALENTIN LETELIER

Profesor de Derecho Administrativo en la Universidad de Chile

TOMO VI

CONVENCION PREPARATORIA
I CORTE DE REPRESENTANTES.—1822-1823

SANTIAGO
IMPRENTA CERVANTES
CALLE DE LA BANDERA, NÚMERO 73

1889

LIBRARY
SEP 9 1966
UNIVERSITY OF TORONTO

1121623

J
211
H3
t.6

CONVENCION PREPARATORIA

AÑO 1822

ANTECEDENTES

DE LA CONVENCION PREPARATORIA DE 1822

1.º Convocatoria del Supremo Gobierno, fecha 7 de Mayo de 1822. *(Anexo núm. 1. V. sesion del 18 de Enero de 1823 i la convocatoria del 15 de Diciembre de 1810.)*

2.º Circular fecha el 30 de Diciembre de 1822 i dirijida por el Gobernador-Intendente de Concepcion a los Tenientes-Gobernadores i a los Cabildos de aquella provincia, ordenándoles que informen sobre la intervencion que el Excmo. Director O'Higgins ejerció en las elecciones de diputados a la Convencion Preparatoria. *(Anexo núm. 2. V. sesiones del 12 de Enero de 1821 i 24 de Noviembre de 1824.)*

3.º Informe fecho el 4 de Enero de 1823 i elevado por el Teniente-Gobernador de la Florida al Gobernador-Intendente de Concepcion, sobre la intervencion electoral del Excmo. Director O'Higgins en aquel partido. *(Anexo núm. 3.)*

4.º Id. fecho el 5 de Enero del mismo año i elevado por el Cabildo de Rere al Gobernador-Intendente de Concepcion, sobre la prescindencia electoral observada por el Excmo. Director O'Higgins. *(Anexo número 4.)*

5.º Id. fecho el 6 del mismo mes i año i elevado al mismo funcionario por el Teniente-Gobernador de Rere, sobre la intervencion ejercida en las elecciones por el Excmo. Director O'Higgins. *(Anexo número 5.)*

6.º Id. fecho el 4 del mismo mes i año i elevado por el Cabildo de Chillan al Gobernador-Intendente de Concepcion, sobre la intervencion ejercida por el Excmo. Director O'Higgins en las elecciones de diputados a la Convencion Preparatoria. *(Anexo número 6.)*

7.º Espediente del mismo mes i año, formado por el Cabildo de Concepcion sobre el mismo asunto. *(Anexos núms. 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 i 19.)*

8.º Informe fecho el 15 del mismo mes i año i elevado por el Gobernador-Intendente de Concepcion a la Asamblea de la misma provincia sobre el mismo asunto. *(Anexo número 20.)*

9.º Oficio fecho el 3 del mismo mes i año i dirijido por la Asamblea de Concepcion a don Juan de Ojeda, pidiéndole informe sobre la intervencion ejercida por el Excmo. Director O'Higgins en las elecciones. *(Anexo número 21.)*

10. Informe de la misma fecha elevado sobre el mismo asunto a la Asamblea de Concepcion por don Juan de Ojeda. *(Anexo número 22.)*

11. Id. del 7 del mismo mes i año dirijido por el Teniente-Gobernador de Itata sobre el mismo asunto. *(Anexo núm. 23.)*

12. Id. de la misma fecha del Teniente-Gobernador de Cauquénes sobre el mismo asunto. *(Anexo núm. 24.)*

13. Id. de la misma fecha del Cabildo de Cauquénes sobre el mismo asunto. *(Anexo número 25.)*

14. Id. de la misma fecha del Teniente-Gobernador de San Cárlos sobre el mismo asunto. *(Anexo núm. 26.)*

15. Id de 8 del mismo mes i año del Cabildo de San Cárlos sobre el mismo asunto. *(Anexo núm. 27.)*

16. Id. del 9 del mismo mes i año del Cabildo de Liná res sobre el mismo asunto. *(Anexo núm. 28.)*

17. Id. de la misma fecha del Cabildo del Parral sobre el mismo asunto. *(Anexo número 29).*

18. Id. del 10 del mismo mes i año del Teniente-Gobernador del Parral sobre el mismo asunto. *(Anexo núm. 30.)*

19. Documentos que acreditan las elecciones de diputados a la Convencion Preparatoria hechas en San Fernando, en Curicó, en Quillota, en Valparaíso, en San Rafael de Rosas, en Santo Domingo de Rosas (Ligua), en San Felipe, en la Florida, en Concepcion, en Casablanca, en la Serena i en Copiapó. *(Anexos núms. 31 a 54.)*

20. Oficio fecho el 15 de Julio de 1822 por el cual se comunica el nombramiento de una comision hecho por el Gobierno para revisar los poderes de los diputados a la Convencion Preparatoria. *(Anexo núm. 55.)*

21. Listas de los diputados de la Convencion Preparatoria. *(Anexos núms. 56 i 57.)*

22. Decreto fecho 10 de Julio de 1822 en que se fija el ceremonial con que se instalará la Convencion Preparatoria. *(Anexo número. 58. V. sesion del 13 de Agosto de 1823.)*

23. Decreto del 16 del mismo mes i año en que se suspende la apertura de la Convencion. *(Anexo núm. 59. V. sesion del 10 de Noviembre de 1824.)*

ANEXOS

Núm. 1

El Gobierno a los pueblos

Rodeados de felices circunstancias, coronados por la victoria, vengada la patria, destruidos los jérmenes desorganizadores, restablecida en fin la paz interior; es ya tiempo, amados compatriotas mios, de que establezcamos los cimientos de un venturoso porvenir. Estais hartos de gloria i de triunfos; ahora necesitais instituciones i leyes. Ya es tiempo de que las bendiciones de la paz nos consuelen de tantos sacrificios, riesgos i amarguras. Ni fué otro el gran objeto de nuestra revolucion en que hemos sido tan singularmente favorecidos por la Divina Providencia. ¡Oh! cuánto tenemos que hacer i cuántas las necesidades de la Patria! Sabeis cuán antiguas son las causas de nuestros males, cuya funesta accion fué prodijiosamente aumentada por agresiones hostiles, por maquinaciones anárquicas, por la inesperiencia i por una educacion servil. Es necesario aplicar remedios a males envejecidos, pesar i aumentar nuestros recursos, consolidar el crédito público, reformar nuestros códigos acomodándolos a los progresos de la ciencia social, i al estado de la civilizacion del país; circunscribir útilmente la autoridad dentro de ciertos i seguros límites, que sean otras tantas garantías de los derechos civiles i dén al poder público todas las facilidades de hacer el bien sin poder dañar jamas.

El Gobierno ni puede ni presume entender por sí solo en objetos tan grandes i en otros que resultan de la actual posicion del país, del aumento de nuestras relaciones, de la pacificacion del territorio lograda últimamente.

El Senado, a mas de que fué desde el principio tan poco numeroso i que se instaló en tiempo en que no estaban libres toda la provincia de Concepcion i los territorios de Valdivia, Osorno i Chiloé, no puede ya continuar ni aun las provisorias funciones de la lejislatura por la ausencia i renuncias de la mayor parte de los individuos que lo componian, de manera que hoi legalmente no existe.

Todo, pues, se reune al voto público para hacernos mas i mas palpable la necesidad de una representacion nacional que siempre he deseado.

Esta es, ademas, la jeneral tendencia del siglo i el resultado de las meditaciones de los políticos, adoptado por las naciones civilizadas.

Mas ¿qué medidas deben adoptarse, qué condiciones, qué reglas han de prescribirse para la formacion de una lejítima Corte de Representantes? ¿Cuál ha de ser la base de la representacion? ¿Cuáles las calidades de los electores i de los elejibles? La eleccion ¿habrá de ser directa o habrá de hacerse por asambleas electorales?

En órden a la solucion de éstas i de otras cuestiones de alta importancia, no hai una lei anterior, ni el Senado, por las razones espuestas, puede ya dar el reglamento respectivo.

Por tanto, despues de un maduro acuerdo, he venido en decretar, i en efecto decreto como el medio mas breve i espedito, la convocacion de una Convencion Preparatoria en órden a la creacion de una Corte de Representantes.

En consecuencia ordeno:

1.° Cada Municipalidad de las capitales de provincia i partido en toda la estension del Estado, luego que reciba esta convocatoria, procederá a elejir, a pluralidad absoluta de sufrajios, un individuo para miembro de la Convencion Preparatoria.

2.° Si en los partidos que recientemente han quedado libres de enemigos no hubiere Cabildo, los Tenientes-Gobernadores reunirán los vecinos mas acreditados, i por éstos se hará la eleccion del que deba venir a la Convencion Preparatoria.

3.° Para el caso de que la ciudad cabecera de Chiloé no estuviere libre de enemigos o no alcanzare a mandar al electo, se nombrarán en esta capital tres individuos nacidos en aquella provincia, i de ellos saldrá a la suerte un suplente.

4.° El individuo que se nombre por los Cabildos ha de ser oriundo o vecino del partido.

5.° Todo ciudadano mayor de 25 años i que posea alguna propiedad inmueble o industrial, puede ser electo.

6.° Los electos no gozarán de dieta alguna.

7.° Las Municipalidades conferirán a los electos poderes suficientes no solo para entender en la organizacion de la Corte de Representantes, sino tambien para consultar i resolver en órden a las mejoras i providencias, cuyas iniciativas les presentará el Gobierno.

8.° Las sesiones de la Convencion empezarán el dia 1.° del próximo mes de Julio i durarán tres meses.

9.° El Gobierno se encarga de promover i alentar la libre difusion de escritos útiles á la Convencion.

Imprímase, publíquese i circúlese.—Dado en el Palacio Directorial de Santiago de Chile i refrendado por los Ministros Secretarios de Estado a 7 de Mayo de 1822.—BERNARDO O'HIGGINS. —*Joaquin de Echeverría*, Ministro de Gobierno i Relaciones Esteriores.—*José Antonio Rodríguez*, Ministro de Hacienda i Guerra.

Núm. 2

En papel datado el 24 del actual, la Asamblea de los pueblos de esta provincia me dice lo que sigue: "Sin embargo de saber por notoriedad que la eleccion de diputados para la Convencion Preparatoria se realizó en todos los partidos de esta provincia en los sujetos que el Director de la República designó por medio de esquelas reservadas a los Tenientes-Gobernadores i jefes de cada punto, es de necesidad obren credenciales que califiquen esta accion. Estamos poseidos que los billetes volvieron a su autor, a virtud de prevencion al efecto; pero como su falta es subsanable con la disposicion de aquéllos, esperamos que US. le imparta la respectiva órden para que informen lo acaecido con cuanto pormenor sea conducente. Los Cabildos tambien tuvieron un conocimiento en el particular, o al ménos observaron la invitacion que por parte de sus presidentes se les hacia. Es, pues, conveniente presten su informe con inhibicion de éstos para evitar fraudes: sirviéndose US., por lo relativo a esta ciudad, esponer lo precedido i hacer que lo realice esta Municipalidad" (1).—I yo tengo el honor de trascribirlo a US. para su cumplimiento en la parte que le toca.—Dios guarde a US. muchos años.—Concepcion, Diciembre 30 de 1822. —*Ramon Freire*.—Señores del M. I. Cabildo de Chillan.

Núm. 3

En cumplimiento de lo dispuesto por la Asamblea de esta provincia, que US. se sirve comunicarme con fecha 30 del próximo pasado Diciembre, acerca de que yo i el Cabildo de este pueblo informemos de lo ocurrido para la eleccion de representante por este partido en la Convencion disuelta, debo repetir a US. lo mismo que ántes le he comunicado, i es lo siguiente: El señor Ministro de Estado, con fecha 7 de Mayo del año pasado, me incluye en nota de aquel dia la convocatoria suprema para la eleccion de representante, i bajo del mismo rótulo una esquela del señor Director en que me decia que por la confianza que le merecia don Fernando Figueroa i el conocimiento de su verdadero patriotismo, era conveniente fuese el electo, i que por mi parte cooperase a este fin: lo realicé del modo posible, i fué éste aclamado por el vecindario.

La esquela de este contenido no conservo porque en ella me encargaba S. E. que a su continuacion le diese cuenta del resultado. Es cuanto ha ocurrido en el particular i en contesto a su referida nota.—Dios guarde a US. muchos años. —Florida, Enero 4 de 1823.—*Domingo Cruzat*. —Señor Gobernador-Intendente de la Provincia.

Núm. 4

Cuando este Cabildo, con el vecindario del partido, procedió en Mayo del año próximo pa-

(1) Este oficio fué firmado por don Estéban Manzanos, don Pedro José del Rio, don Juan Castellon, don Fernando Figueroa, don Francisco Binimelis, don Pedro José de Zañartu, don José Salvador Palma i don Félix Antonio Vázquez de Novoa, secretario.

sado a la eleccion de un representante de los que debian componer la Convencion en la capital de Santiago, para que recayese en el Dr. don Felipe Francisco Acuña, no tuvo otro motivo que el de no encontrar otro de mayor ilustracion i posibilidad i que concurriesen las circunstancias que exije la convocatoria, de que habia de ser natural o vecino del partido, i sin que procediese para ella persuacion ni mocion del jefe del partido ni de otro alguno, ni conocimiento de ser esta la intencion o interes del Supremo Director. Esto puede informar este Cabildo a US. a consecuencia de su honorable nota de 30 del pasado.—Dios guarde a US. muchos años.—Sala capitular de la villa de Rere i Enero 5 de 1823. —*Andres Ramos.—José Irene de la Jara.—Juan Theran de los Rios.—José Ceferino Robles*, secretario.—Señor Gobernador Intendente don Ramon Freire.

Núm. 5

Luego que en Mayo pasado me recibí del mando de este partido, llegó a mis manos la nota oficial convocatoria para la eleccion de diputados para la Convencion i dentro de su cubierta una carta particular para mi antecesor, que pasé con la reserva que anuncié a US., i aunque por ella se prevenia su devolucion, dejé copia, que a la letra es como sigue: "Santiago, Mayo siete de mil ochocientos veintidos.—Mui señor mio: Por los documentos que incluyo de oficio, verá Ud. la grande obra que vamos a emprender para hacer feliz nuestra patria. Si la Convencion no se compone de hombres decididos por nuestra libertad i desprendidos de todo partido, seria mejor no haberse movido a esta marcha majestuosa. Ud. es quien debe cooperar a llenar el voto público haciendo que la eleccion recaiga en el presbítero don Felipe Acuña, de quien tengo entera satisfaccion; pero debe Ud. advertir que el nombramiento ha de hacerse en el momento que Ud. reciba ésta, pues de lo contrario entran las facciones i todo seria desórden. Al pié de la esquela anotará Ud. la hora en que la recibe i la del nombramiento, i me la devolverá cerrada aparte con el conductor, o por estraordinario dirijido a mí mismo. Espera de Ud. este servicio, que sabrá distinguir, su amigo afectísimo.—*Bernardo O'Higgins.*— Señor don Gregorio Tejeda."—I aunque previene el que debe nombrarse por este partido, i que fuese la eleccion en el momento, la deferí hasta tres dias, i no tomé parte alguna en que recayese en el nombrado Dr. don Felipe Francisco de Acuña; i si así se verificó fué efecto de no haber otro de aptitud i posibilidad, con arreglo a lo que previene dicha órden. El Cabildo i electores tuvieron una plena libertad en su nombramiento, i es lo que puedo informar US. a consecuencia de su nota de 30 del pasado, i exijen los diputados de la Asamblea Provincial de los pueblos libres.—Dios guarde a US. muchos años.—Villa de Rere i Enero 6 de 1823.—*Juan de Luna.*—Señor Gobernador-Intendente don Ramon Freire.

Núm. 6

S. G. I.

Juntos en su sala de acuerdos nos los individuos de este Cabildo con inhibicion de su presidente, para dar cumplimiento al superior oficio antecedente que US. nos trascribe, informando como se nos ordena, decimos: ser verdad no haber sido electo por votacion el diputado de este partido para la Convencion Preparatoria sino que el Teniente Gobernador interino, presidiendo el Ayuntamiento, nos invitó, haciéndonos ver con palabras persuasivas que el coronel don Pedro Ramon Arriagada era sujeto a propósito para el caso, i por no formar competencia ya que nos coartaban nuestros votos, convinimos en nombrar al citado don Pedro; pero despues supimos que el Teniente-Gobernador tenia una carta confidencial i amistosa del Director Supremo en que le suplicaba elijiese este Cabildo al individuo indicado i que le volviese la reservada, poniendo a su respaldo el recibo de ella; la misma que leyeron el procurador jeneral don Ramon Lantaño, i síndico de propios don José Antonio Contreras, a quienes, habiéndoseles pasado por nos en esta ocasion el oficio de estilo para que espusiesen sobre el particular, acompañamos sus contestos que aseguran la verdad del suceso, siendo cuanto podemos decir en obsequio de la verdad i de la justicia.—Chillan, Enero 4 de 1823. —*Juan de Dios Jiménez.—José María Solar.—Estéban Acuña.*

Núm. 7

Para dar cumplimiento al superior oficio del señor Gobernador-Intendente de la provincia, fecha 30 del próximo pasado, en que pide a este Cabildo informe sobre el billete que el Director de la República designó reservadamente al Teniente-Gobernador de esta ciudad, a fin de elejir diputado para la Convencion, i sabiendo este Ayuntamiento que Ud. tiene noticia sobre el caso, se servirá Ud. certificar un pormenor de lo sucedido.—Dios guarde a Ud. muchos años.—Chillan, Enero 4 de 1823.—*Juan de Dios Jiménez. —Estéban Acuña.—José María Solar.*—Señor procurador jeneral don Ramon Lantaño.

Núm. 8

S. S. del Ilustre Cabildo.

El procurador jeneral, en obedecimiento del

oficio de UUSS. que antecede, dice: que es cierto haber leido el billete dirijido por el señor Supremo Director de la República al Teniente-Gobernador de este partido para que elijiesen al coronel don Pedro Ramon de la Arriagada de diputado de la Convencion Preparatoria; i que tambien ordenaba se le devolviese.—Chillan, Enero 4 de 1823.—*Ramon Lantaño.*

Núm. 9

Para dar cumplimiento al superior oficio del señor Gobernador-Intendente de la provincia, con fecha 30 del próximo pasado, en que pide a este Cabildo informe sobre el billete que el Director de la República designó reservadamente al Teniente-Gobernador de esta ciudad, a fin de elejir diputado para la Convencion; i sabiendo este Ayuntamiento que Ud. tiene noticia sobre el caso, se servirá certificar un pormenor de lo sucedido.—Dios guarde a Ud. muchos años.—Sala Capitular de Chillan, Enero 4 de 1823.—*Juan de Dios Jiménez.—José María del Solar.—Estéban Acuña.*— Señor don José Antonio Contreras, Administrador de Correos de esta ciudad.

Núm. 10

S. S. del M. I. Cabildo.

En cumplimiento del oficio de UUSS. en que se me pide certifique de lo que acaeció para la eleccion de diputado para la Convencion debo decir: que el dia que llegó a esta ciudad un estraordinario de la capital, trayendo un pliego a efecto de elejir dicho diputado, i entre ellos venia una esquela o billete escrito i firmado de mano del Director de la República (el mismo que me mostró en sijilo el Gobernador de esta ciudad, el que ví i leí), i su contenido era que el Cabildo de ésta elijiese al coronel don Pedro Ramon Arriagada precisamente para diputado, i que al respaldo de la esquela se le mandase el recibo. Es cuanto sé, i puedo decir en obsequio de la verdad, justicia i libertad.—Chillan i Enero 4 de 1823.—*José Antonio Contreras.*

Núm. 11

El señor Gobernador-Intendente de la provincia, en oficio treinta del pasado, me dice lo siguiente:—*(Sigue el documento 2.º de los Antecedentes).*—Se lo trascribo a Ud. para que, como uno de los electores, se sirva decirnos lo ocurrido.—Dios guarde a Ud. muchos años.—Sala Capitular de Concepcion, Enero 11 de 1823.—*Estéban Manzanos.—Juan de Dios Pradel.—Antonio Pantaleon Fernández.— Pedro Bernardo Vergara.—Eleuterio Andrade.— Pedro Martínez.—Juan de Dios Rioseco.—José María Moreno.* Señor Diputado Secretario de la Asamblea de los pueblos libres, don Félix Antonio Vázquez de Novoa.

Núm. 12

M. I. C.

A continuacion de la llegada a esta ciudad del estraordinario que condujo la convocatoria para la eleccion de un diputado por este pueblo para la Convencion Preparatoria, se me nombró por la Municipalidad para que supliese la falta de algunos vocales que andaban en el campo. En el momento el secretario de este Gobierno, don Domingo Binmelis, me invitó a que mi voto lo diese a don Santiago Fernández: mas, oponiéndomele con reflexiones que le convencieron, se vió en el caso de decirme era de necesidad fuese éste el electo, porque entre no hacerlo o ser fusilado no habia medio, a virtud que el S. G. I. tenia una carta reservada del Director en la que le prevenia se nombrase a Fernández, con cuyo conocimiento me lo advertia. Viendo, pues, que aun la misma invitacion se les habia hecho a los demas electores, i que en seguida ya se procedió a prestar los sufrajios de palabra, i voces altas, opiné por el que resultó electo. Esta es mi injénua esposicion que aun me ruboriza, i de la que no puedo prescindir en obsequio de la verdad.—Concepcion i Enero 12 de 1823.—*Félix Antonio Vázquez de Novoa.*

Núm. 13

El señor Gobernador-Intendente de la provincia, en oficio 30 del pasado, me dice lo que sigue: —*(Sigue el documento 2.º de estos Antecedentes).*—Se lo trascribo a Ud. para que, como uno de los electores, se sirva decirnos lo ocurrido.—Dios guarde a Ud. muchos años.—Sala Capitular de Concepcion, Enero 11 de 1823.—*Estéban Manzanos.—Juan de Dios Pradel.—Antonio Pantaleon Fernández.—Pedro Bernardo Vergara.—Eleuterio Andrade.—Pedro Martínez.—Juan de Dios Rioseco.—José María Moreno.*

Núm. 14

En cumplimiento de la presente comunicacion de US., fecha 11 del que rije, debo esponer lo siguiente: llegado que fué a esta ciudad el comisionado del Supremo Gobierno con la invitatoria al Ilustre Ayuntamiento, para que procediese a la eleccion del representante por esta ciudad en la meditada Convencion, se me personó el secretario de esta Intendencia, interesandose porque el sujeto que se nombrase fuese don Santiago Fernández.

A esta insinuacion suspendí mi decision, i al momento se produjo apoyándola con la opinion del mismo señor Intendente, que era acceder a ella. Consecuente a este acaecimiento, fuí cerciorado que todo emanaba del Gobierno de la capital; lo que posteriormente me han confirmado mui fidedignas acciones.—Concepcion, Enero 12 de 1823. —*Estéban Manzanos.*

Núm. 15

El S. G. I. de la provincia, en oficio treinta del pasado, me dice lo que sigue: —*(Sigue el documento 2.º de estos Antecedentes).*—Se lo trascribo a Ud. para que, como uno de los electores, se sirva decirnos lo ocurrido.—Dios guarde a Ud. muchos años.—Sala Capitular de Concepcion, Enero 11 de 1823. — *Estéban Manzanos.—Juan de Dios Pradel.—Antonio Pantaleon Fernández.—Pedro Bernardo Vergara.—Eleuterio Andrade.—Pedro Martínez.—Juan de Dios Rioseco.—José María Moreno.*—Señores del Ilustre Ayuntamiento.

Núm. 16

Impuesto del contenido de la órden de UUSS. que antecede, debo decir que mi concurrencia a la eleccion de diputado de esta ciudad para la Convencion Preparatoria fué de esta suerte: dirijiéndome una mañana a la Tesorería, encontré al secretario de la Intendencia don Domingo Binimelis en los corredores de la plaza, i me dijo: "Ha llegado órden del Supremo Gobierno para que se elijan diputados para el Congreso Jeneral; i para nombrar el nuestro, es preciso que dentro de un rato concurra Ud. a la sala del palacio para entrar en votacion." Le repuse que si no se hacia la eleccion en Cabildo abierto, i me contestó que nó: "que solo concurrian algunos vecinos para acompañar al Cabildo i llenar los huecos de los cabildantes ausentes." Repetí que no comprendia qué clase de Cabildo era aquél, ni a qué iba si no se esplicaba mas claro, i me satisfizo diciendo: "Que el Señor Director habia escrito privadamente al señor Intendente sobre el particular, para que se ejecutase con precision, i de este modo privado sin alboroto; que, por el embarazo en que se veia el señor Intendente para llenar la órden, tuvo que declararse con dicho secretario para que anduviese en estos pasos, previniendo a los electores que nombrasen a don Santiago Fernández, en la intelijencia que otro no habia de ser el diputado, por ser éste el que S. E. prevenia se nombrase." Con esto no repliqué mas. Concurrí a la sala, i en voz alta se empezó la votacion por don José María Moreno en favor de don Santiago Fernández, i en mi turno presté mi voto como se me tenia dicho. Es cuanto puedo informar sobre el particular.—Concepcion, 12 de Enero de 1823.—*Juan Castellon.*

Núm. 17

El señor Gobernador-Intendente de la provincia, en oficio treinta del pasado, me dice lo que sigue:—*(Sigue el documento 2.º de estos Antecedentes.)*—Se lo trascribo para que, como uno de los electores, se sirva decirnos lo ocurrido.—Dios guarde a Ud. muchos años.—Sala Capitular de Concepcion, Enero 11 de 1823.—*Estéban Manzanos.—Juan de Dios Pradel.—Antonio Pantaleon Fernández. — Pedro Vergara. — Eleuterio Andrade.—Pedro Martínez.—Juan de Dios Rioseco.—José María Moreno.*—Señor diputado de la Asamblea de los pueblos libres, don Pedro José de Zañartu.

Núm. 18

En contestacion al oficio de UUSS. que antecede, digo: fuí llamado por el Ilustre Cabildo saliente, para aumentar el número de los electores municipales para el nombramiento de diputado de esta ciudad para la Convencion Preparatoria; efectivamente, presté mi dictámen, impulsado del espíritu público que anima mis acciones, i persuadí a mis colegas la arduidad del cargo i la meditada detencion que deberíamos tener para el electo. En estas circunstancias, concurrió el secretario de gobierno haciéndome ver no habia otro sujeto de mayor aptitud que don Santiago Fernández; me le opuse con enerjía i resolucion, lo que produjo en él la satisfaccion que me dió de ser aquélla órden de S. E., i que mi resistencia me traeria un inevitable mal. Este temor, conforme al derecho natural de no estar nadie obligado a trabajar en su perjuicio, me hizo sobreseer en mis intentos, i, aunque no cooperé, me remití a la pluralidad, cierto que se haria siempre lo que el Gobierno queria, por haber yo ocupado el nono lugar de duodécimo que eran los electores, i estar conformes hasta en el número en el que salió electo. Es cuanto tengo que decir en la presente materia.—Concepcion, Enero 12 de 1823.—*Pedro José de Zañartu.*

Núm. 19

Consecuente a la resolucion de la augusta Asamblea de esta provincia que. trascrita por el señor Intendente, se sirve US. trascribirme, relativa a adquirir los documentos que comprueben el modo fraudulento como se hizo la eleccion de diputados para la Asamblea Preparatoria convocada por el Director de la República, digo:

que apénas llegó la órden del directorio a esta ciudad para que se verificase la eleccion de su representante, principiaron todos los miembros de la Municipalidad, i yo entre ellos, a pensar en el sujeto que debia desempeñar tan alta confianza; pero al mismo tiempo empezó el señor secretario del señor Intendente a prevenir los ánimos e inducirlos a que elijiesen al señor don Santiago Fernández. El empeño que hubo en la persuacion hizo sin duda que recayese la eleccion en este sujeto, a pesar de que muchos no querian, i con especialidad yo, que ántes i en el acto mismo de la votacion manifesté mi opinion porque creia enteramente que el sujeto indicado no era adecuado para el efecto. Despues, hablando sobre este asunto, oí casi jeneralmente a todos que la causa de haber sido nombrado este individuo era porque así lo prevenia una esquela reservada que habia recibido del directorio el señor Intendente, i me aseguraron que jeneralmente se habia hecho lo mismo en todos los partidos de la provincia; tanto que un sujeto me aseguró que el Gobernador de Rere habia consultado a la Intendencia qué habia sobre lo que le prevenia la esquela que él habia recibido del directorio. Esto es cuanto puedo informar a US. en obsequio de la verdad, i en cumplimiento de la órden trascrita en la precitada comunicacion que tengo el honor de contestar.—Dios guarde a US. muchos años.—Concepcion, Enero 27 de 1823.—*Antonio Pantaleon Fernández.*—Señores del mui Ilustre Cabildo, Justicia i Rejimiento. —Es copia.—*Novoa.*

Núm. 20 (1)

Efectivamente, para el nombramiento de diputado que debia representar esta ciudad en la Convencion Preparatoria, recibí carta del Señor Director (que devolví porque así me encargó) en que me pedia que, sin dar lugar a que se exaltasen los partidos, se elijiese al teniente-coronel don Santiago Fernández. Esta insinuacion me causó toda la sorpresa i rubor consiguientes, i no atreviéndome a hacer semejante declaracion a los electores, comisioné para el desempeño de esta dilijencia a mi secretario don Domingo Binimelis, que la efectuó, esponiendo con mi permiso a varios de aquéllos el motivo que obligaba para echar mano del citado Fernández, inapetecible para tan delicado encargo. Las circunstancias seguramente no eran a propósito para reprochar un procedimiento tan opuesto i perjudicial al derecho de los pueblos; pero fué indispensable ceder para evitar funestas consecuencias, que necesariamente habrian resultado de contradecir la voluntad del árbitro de la República.—Concepcion, Enero 15 de 1823.—*Ramon Freire.*

(1) Este informe fué al pié del oficio de la Asamblea de Concepcion incluido en el documento 2.º de estos Antecedentes.—*(Nota del Recopilador.)*

Núm. 21

Cuando en Chillan se hizo la eleccion de diputado para la disuelta Convencion Preparatoria, Ud. mandaba aquel partido interinamente. Esta Asamblea necesita saber si por el Director o por otro se le remitió a Ud. una esquela reservada, designándole el sujeto que debia elejirse, para que tocando todos los recursos se interesase a que saliese el que le detallaba. Esperamos, pues, lo esponga a continuacion, espresando quién era el que se le prevenia, si cumplió con este encargo, si a mas se le pedia el contesto en seguida de la propia esquela. — Dios guarde a Ud. muchos años.—Sala de la Asamblea de los pueblos libres de Concepcion, Enero tres de mil ochocientos veintitres.—*Estéban Manzanos*, presidente.—*Félix Antonio Vázquez de Novoa*, diputado secretario.

Núm. 22

El ciudadano Juan de Ojeda, ex-Teniente Gobernador de Chillan, en cumplimiento del oficio que antecede, dice: que es efectivo que en el pliego dirijido por la Supremacía de la República, para la eleccion del diputado que debia nombrarse en el partido de su mando, a efecto de que se realizase la Convencion Preparatoria, recibió una esquela del Supremo Director, en que le hace ver la grande obra que se iba a emprender, de la que debia provenir nuestra presente i futura felicidad, i que, para ello, era preciso nombrar un hombre de toda satisfaccion e intelijencia; que, por los conocimientos que tenia del coronel don Pedro Ramon de la Arriagada, le parecia el mas a propósito para este desempeño. I concluye diciendo que al pié de aquélla ponga la constancia de haberla recibido. Lo que verifiqué. Se procedió a la eleccion, i propuse al referido don Pedro, i todos los vocales aprobaron la propuesta, sin haber habido la menor contradiccion ni practicádose alguna otra dilijencia relativa al nombramiento. I esto es lo que ha pasado i cuanto puedo en mérito de justicia decir sobre el caso.—Concepcion i Enero tres de mil ochocientos veintitres.—*Juan de Ojeda.*

Núm. 23

Don Manuel González Palma, teniente-coronel de infantería graduado de ejército i Teniente-Gobernador del partido de Itata, etc. Certifico

en cuanto puedo i debo: que en tantos de Mayo del año anterior, recibí esquela del señor Director de la República, en la que me aseveraba se iba a emprender la grande obra de la Convencion, por cuyo órgano se haria feliz nuestra patria. Que debia componerse de hombres decididos por la libertad, i desprendidos de todo partido. Que teniendo entera satisfaccion de don Juan Antonio González, procurase que la eleccion recayese en su persona, debiendo verificarse el nombramiento prontamente para no dar lugar a que de lo contrario entrasen las facciones, i que últimamente le devolviese la indicada esquela. Que todo se puntualizó como se relaciona. Es cuanto puedo informar sobre el particular, de superior órden, fecha 30 de Diciembre próximo pasado.—Quirihue i Enero siete de mil ochocientos veintitres.—*Manuel González Palma.*

Núm. 24

Es efectivo que recibí una esquela del Excmo. Señor Director Supremo de la República, en que me dijo consistia en mí, se nombrase por representante de este partido para la Convencion Preparatoria a don Juan de D. Urrutia o a don Sebastian Villalobos, que así convenia; i tambien lo es, que yo no me atreví a hacer tal insinuacion al Cabildo, sino que solo la manifesté al alcalde de primer voto, don Manuel Merino, i de ello resultó electo el primero, habiendo devuelto la esquela a S. E. porque así me lo ordenó. Es cuanto ha ocurrido i debo decir a US. en este particular, contestando a la respetable de US. fecha treinta del que acabó.—Dios guarde a US. muchos años.—Cauquénes, Enero siete de mil ochocientos veintitres. —*José Antonio Fernández.*—Señor Gobernador-Intendente de esta Provincia.

Núm. 25

El presidente i vocales del Cabildo de este pueblo, en contestacion de la respetable de US., fecha 30 del próximo pasado Diciembre, dicen: que el primero se les insinuó diciéndoles que el Teniente Gobernador del partido habia recibido una esquela del Excmo. Señor Supremo Director de la República, en que le decia consistia en él, se nombrase por representante de éste para la Convencion Preparatoria a don Juan de D. Urrutia o a don Sebastian Villalobos, que así convenia; a que contestamos que con respecto a eso, que en resúmen no era otra cosa sino un mandato, procedimos a nombrar a don Juan de Dios Urrutia. Es cuanto ha ocurrido en el particular, i debemos informar a US.— Dios guarde a US. muchos años.—Cauquénes i Enero siete de mil ochocientos veintitres.—*Manuel Merino.—Cruz de Ravanal.—Sebastian Villalobos.—Miguel Castillo.—Mateo Verdugo.—Juan de Dios de la Torre.—Matías Peña i Lillo.—Diego Eduardo,* escribano interino.—Señor Gobernador-Intendente de la Provincia.

Núm. 26

En obedecimiento de lo que US. me ordena en oficio de 30 del anterior, sobre lo acaecido de que solicita la Asamblea de los pueblos de esta provincia en papel datado, que US. me copia, del veinticuatro del mismo, i siendo llegado el caso de esclarecer la verdad sobre este paso a fin que no pueda dudar el público de sus derechos, digo: que el dia once de Mayo último, recibí un pliego de la Supremacia, dirijido a este Gobierno i Cabildo por correo estraordinario, fecha siete del mismo, para que por esta Municipalidad se elijiese un diputado de este partido para miembro de la Convencion Preparatoria, i en él me vino una esquela por separado, del Supremo Director de la República, en la que me dice que por tener entera satisfaccion de don Juan Manuel Arrriagada, haga que la eleccion recaiga en éste: la citada esquela devolví a su autor con las dilijencias que en ella me previno, en atencion al jefe que tenemos a la cabeza para el premio de nuestros sacrificios i ascensos de las virtudes; cump... supremas recomendaciones. Es cuanto puedo declarar con verdad, en cumplimiento de las apreciables órdenes de US.—Dios guarde a US. muchos años.—San Cárlos, Enero siete de mil ochocientos veintitres.—*Justo Muñoz.*—Señor Jeneral en Jefe del ejército del Sur i Gobernador-Intendente de la Provincia.

Núm. 27

S. G. I.

El Cabildo de esta villa de San Cárlos, cumpliendo la órden de oficio que nos ha manifestado de US., el Teniente-Gobernador de este partido, fecha 30 del próximo pasado, decimos: que, en el mes de Mayo del presente año, nos vino órden de la Supremacía para que elijiésemos un diputado para la Convencion Preparatoria, lo que verificamos en el mismo dia que recibimos la citada órden, los individuos del Cabildo que actual estábamos presentes. De la esquela que nos anuncia la Asamblea de los pueblos de esta provincia que le vino a nuestro presidente, no tuvimos noticia de ella, i solo observamos la verdad con que se practicó la eleccion sin que hubiese precedido de parte de nuestro presidente insinuacion alguna que conspirase, ni aun indirectamente a violentar la libertad de nuestros votos. Es cuanto podemos informar a US. en cumplimiento de sus apre-

ciables órdenes.—San Cárlos, Enero ocho de mil ochocientos veintitres. — *Antonio Arriagada.* — *Ignacio Zúñiga.*—*Ignacio Muñoz.*—*José María Ortiz.*

Núm. 28

Por ante mí el presente escribano interino, certifico en cuanto puedo, debo i há lugar en derecho, cómo el señor Teniente-Gobernador, don Dionisio Sotomayor, puesto en la sala de Cabildo a efecto de hacer comparecer a los señores que componen este Ilustre Ayuntamiento, i reunidos en la antedicha sala, les hizo ver el superior oficio del señor Gobernador-Intendente de esta provincia, trascrito con fecha del próximo pasado de la Asamblea de los pueblos de esta provincia, que enterados de su contenido dicen: Que el año próximo pasado hallándose el Teniente Gobernador, don Juan de Dios Romero, en el lugar del Trapiche, distante seis leguas de esta villa, les puso un oficio para que ocurriesen a aquel punto los señores alcaldes don Joaquin Barros, don Manuel Basualto i los rejidores don Antonio Salvador Lezana, don Juan Gómez i don Antonio Toro, a quienes hizo ver dicho Teniente-Gobernador la eleccion que tenia prevenida en persona de don Pedro José Peña i Lillo, esto es, sin haber concurrido a la prévia votacion, i que, a fin de complacer con el antedicho señor i no esponerse a vejámen, firmaron la eleccion, observando que el superior oficio venia violento, a que se agrega haberles dicho el espresado Teniente-Gobernador que tenia primera carta espresiva del Supremo Director, que no supieron su contenido; i que, aunque en el acta de la eleccion del diputado firmaron los demas del Cabildo de esta villa, fué por órden de dicho Teniente-Gobernador; i para que obren los efectos que convengan en virtud de lo mandado, doi la presente en esta villa de Liná res a nueve de Enero de mil ochocientos veintitres; i lo firmaron dichos señores, de que doi fe — *Dionisio Sotomayor.*— *Joaquin Barros.*— *Manuel Basualto.*—*Antonio Salvador Lezana.*—*Juan Pablo Gómez.*— *José Ramon Cañon.*—*José Antonio Lineros.*

Concuerda con su orijinal, al que en caso necesario me refiero, el que queda en est. archivo hoi dia de la fecha, de que doi fe.— *Santiago Pincheira*, escribano interino.

Núm. 29

Es en nuestras manos el oficio de US., de 30 de Diciembre próximo pasado, en que se sirve trascribirnos el de la Asamblea de los pueblos de la provincia, de veinticuatro del mismo, relativo a informar la idea que se tuvo de la insinuacion del Director de la República, para la eleccion del diputado de la Convencion por este partido; debemos decir a US. que, aunque no se percibió ésta con antelacion a la eleccion misma, como se tuvo despues de practicada, sin embargo, es cierto que ésta se hizo en la persona del coronel don Domingo Urrutia, a virtud de insinuacion del mismo Teniente-Gobernador, quien lo propuso al público para el referido empleo, i su dictámen fué de todos seguido. Es cuanto podemos informar a US. en el particular. — Dios guarde a US. muchos años.— Parral, nueve de Enero de mil ochocientos veintitres.— *Gregorio Vallejo.* — *Agustin Atendes.* — *Juan de Urrutia.* — *Cristóbal Villagran.*

Núm. 30

Señor Gobernador-Intendente:

Cumpliendo con lo que me ordena en oficio de treinta de Diciembre próximo pasado, digo: que me es constante haber venido una esquela del Director de la República, dirijida a don Jacinto de Urrutia (opinando aun existiese dicho sujeto de Teniente-Gobernador), la misma que pasó a mis manos; siendo su contenido recayese la eleccion de diputado representante por este partido, en la persona del coronel don Domingo Urrutia (en atencion a su honradez) igualmente que su ejecucion se verificase a la mayor brevedad, devolviendo esta dilijencia con el mismo billete a su autor, que se remitió por el referido don Jacinto Urrutia con el conductor: en efecto, así lo ejecuté, advirtiendo al tiempo de la eleccion se nombrase el espresado sujeto. Es cuanto puedo informar sobre el particular. — Parral, Enero diez de mil ochocientos veintitres.—*Alejandro de Urrutia.*—Es copia.—*Novoa.*

Núm. 31

Tengo el honor de incluir a US. el nombramiento que, a pluralidad de votos, ha hecho este Ilustre Cabildo en la persona del doctor don Francisco Valdivieso i Vargas.—Dios guarde a US. muchos años.—San Fernando, Mayo 10 de 1822.—*José Bernardo de Uriarte.*—Señor Coronel Ministro de Estado, don Joaquin de Echeverría.

Santiago, Mayo 14 de 1822.—Anúnciese este nombramiento en la MINISTERIAL, i contéstese que el Gobierno se complace en la acertada eleccion del Ilustre Cabildo de San Fernando.— O'HIGGINS.—*Echeverría.*

Núm. 32

En la villa de San Fernando, a diez dias del mes de Mayo del presente año de mil ochocien-

tos veintidos, reunidos en la sala de Cabildo los que suscriben, en virtud de la convocatoria del Excmo. Señor Director del Estado, para elejir i nombrar por este partido un individuo de la Convencion Preparatoria; salió electo a pluralidad de votos el doctor don Francisco Valdivieso i Vargas, i en su consecuencia, le damos el poder mas amplio i especial para que vaya a la capital del Estado a incorporarse en la Convencion Preparatoria, que abre sus sesiones el primero de Julio próximo; i entenderá en la organizacion de la Corte de Representantes, pudiendo tambien decidir en solo aquellas providencias i mejoras que propusiere el Gobierno Supremo a la Convencion, para que delibere en los tres meses de su duracion. Pásese al nombrado copia de esta acta, que servirá de bastante poder, i firmamos el dia de su fecha.—*José Bernardo de Uriarte.*—*Pedro María de la Arriagada.*—*José María Ugarte.*—*José Riveros.*—*Tomas de la Arriagada.*—*Francisco Maturana*, escribano público i de Cabildo.

Es copia de su orijinal, que consta en el libro becerro de mi cargo, a que me refiero en caso necesario; i por mandado del señor Gobernador e Ilustre Ayuntamiento doi la presente en la villa de San Fernardo, fecha ut supra.—*Francisco Maturana*, escribano público i de Cabildo.

Núm. 33

En 9 del actual, a las once del dia, tuve el honor de recibir el honorable decreto de nuestro condigno Supremo Jefe, de 7 del que rije, por el que se digna su bondad e insaciable deseo elevar al rango de las naciones a los habitantes del hemisferio chileno, proporcionarles a Corte el 1.º del entrante mes de Julio, segun cita su distinguida dignidad en su venerada nota de 7 del mismo, que entregó don Dámaso Lobo, convocando a las capitales de provincia i partido en toda la estension del Estado, para que cada uno de por sí, por su Teniente-Gobernador i Cabildo, procedan a elejir un individuo representante de la estension que mandan, para que sirva de miembro de la Convencion Preparatoria; i en su exacto cumplimiento lo verificó con tranquilidad, sosiego i pluralidad absoluta de sufrajios, esta Municipacion el 10 del corriente, a las 8 de la mañana, en las condignas personas del cura-vicario de Paredones doctor don Pedro Castro i el americano don Diego Donoso, segun se impondrá en el acta que en copia incluyo, dignándose US. elevar su conocimiento al Supremo Jefe para su superior intelijencia.—Dios guarde a US. muchos años.—Curicó, 11 de Mayo de 1822.—*Juan de Dios Puga.*—Señor doctor don Joaquin de Echeverría, Ministro de Estado.

Santiago, Mayo 17 de 1822.—Anúnciese en la Gaceta Ministerial i contéstese que el Gobierno se complace en la acertada eleccion del Ilustre Cabildo de Curicó.—O'Higgins.—*Echeverría.*

Núm. 34

En la villa cabecera del partido de Curicó San José de Buena Vista, a diez del mes de Mayo del presente año de mil ochocientos veintidos, reunidos en la sala del Cabildo los que suscriben, en virtud de la convocatoria del Excmo. Señor Director del Estado, para elejir i nombrar por este partido un individuo de la Convencion Preparatoria, salió electo, a pluralidad de votos, el señor cura-vicario de la doctrina de Paredones doctor don Pedro Castro. I, en su consecuencia, le damos el poder mas amplio i especial para que vaya a la capital del Estado a incorporarse en la Convencion Preparatoria que abre sus sesiones el 1.º de Julio próximo, i entenderá en la organizacion de la Corte de Representantes, pudiendo tambien decidir en solo aquellas providencias i mejoras que propusiese el Gobierno Supremo a la Convencion, para que delibere en los tres meses de su duracion. Pásese al nombrado copia de esta acta que servirá de bastante poder.

Agréguese que, en caso de fallecimiento, enfermedad u otro impedimento legal que prive al doctor Castro pasar a la capital de la Corte a representar el empleo que se le confiere a pluralidad absoluta de sufrajios, se elije en su lugar al americano vecino residente en esta villa don Diego Donoso. I firmamos en el dia de su fecha.—*Juan de Dios Puga.*—*Francisco Merino.*—*Antonio Urzúa.*—*Ramon Ramírez Molina.*—*Gaspar Vidal.*—*Manuel Olmos i Maturana*, secretario.

Es copia del acta que a pluralidad absoluta de sufrajios ha hecho en la sala capitular de acuerdos de este Ilustre Ayuntamiento, el diez del actual, a las ocho de la mañana, sacada por su orijinal, que se estampó en el libro de acuerdos, que existe en el archivo de este Cabildo, a los que en todo tiempo me refiero; i para que conste lo firmo en la villa cabecera del partido de Curicó San José de Buena Vista, a once de Mayo del año de mil ochocientos veintidos.—*Juan de Dios Puga.*

Santiago, 16 de Julio de 1822.—Reconocido i aprobado.—*Valdivieso.*—*Ruiz Tagle.*—*Silva.*—*Rosales.*—*Acuña.*

Núm. 35

La apreciable nota de US., de 7 del corriente, con los documentos que la acompañan, son en

mi poder, i en el momento de recibidos se les ha dado el mas celoso cumplimiento, como lo verá US. por el acta de esta fecha de la Municipalidad de esta villa, que adjunto; saliendo electo a pluralidad como representante de este pueblo en la Convencion Preparatoria, el ciudadano Francisco Olmos. ¡Quiera el cielo que esta nueva Asamblea nacional nos dirija con tanta felicidad como hemos caminado desde la memorable jornada de Chacabuco, i que las instituciones i leyes que se formen sean tan humanas i filantrópicas que la posteridad bendiga las cenizas de nuestros lejisladores!

Dígnese US. elevar a conocimiento supremo esta eleccion, i a nombre de este suelo felicitar a S. E. por la llegada de estos dias preciosos en que nuestros derechos son representados por miembros electos del mismo cuerpo de que emanan. ¡El dispensador de la sabiduría ilumine a nuestro comitente para que tenga acierto en las deliberaciones i coadyuve a nuestra prosperidad i grandeza!

Dios guarde a US. muchos años.—Quillota, 11 de Mayo de 1822.—*Enrique Fulner.*—Señor Ministro de Estado en el departamento de Gobierno.

Santiago, Mayo 17 de 1822.—Anúnciese en la GACETA MINISTERIAL i contéstese que el Gobierno se complace en la acertada eleccion del Ilustre Cabildo de Quillota.—O'HIGGINS.—*Echeverría.*

Núm. 36

En la villa de Quillota, a once dias del mes de Mayo de mil ochocientos veintidos, habiéndose recibido i leido en este Ayuntamiento la convocatoria del Excmo. Señor Director del Estado, datada el siete del corriente, para nombrar por este partido un vocal de la Convencion Preparatoria, salió electo, a pluralidad de votos, don Francisco Olmos, i, en su consecuencia, le conferimos el poder mas ámplio i especial para que vaya a la capital del Estado a reunirse a la Convencion Preparatoria, i entenderá en la organizacion de la Corte de Representantes i en las mejoras i providencias cuyas iniciativas hiciere el Gobierno Supremo a la Convencion. Sáquense dos copias de esta acta, pasándose una al nombrado para que se prepare a ir a la Convencion, sin admitir escusa ni renuncia, i otra remítase al Excmo. Señor Supremo Director por el Ministerio de Estado en el departamento de Gobierno, i firmamos.—*Enrique Fulner.—José Ignacio Olmedo.—Manuel Pérez de Valenzuela.—José Vicente de Orrego.—Ventura Ulloa.—José Santos Olmos.—Pedro Vázquez.—Pedro Varas.*

Santiago, 16 de Julio de 1822.—Reconocido i aprobado.—*Valdivieso.—Rosales.—Ruiz Tagle.—Silva—Acuna.*

Núm. 37

Por el acta que incluyo en copia, verá US. cumplida la órden suprema que me comunica, incluyéndome la circular de 7 del que rije. El reverendo padre provincial de Santo Domingo, frai Celedonio Gallinato, en quien recayó la eleccion de este Cabildo, parece estar adornado de las cualidades que exije el artículo 4.° de las instrucciones.

Tengo el honor de avisarlo a US. para su intelijencia i del señor Supremo Director.—Dios guarde a US. muchos años.—Valparaíso i Mayo 11 de 1822.—*José Ignacio Zenteno.*—Señor Ministro de Estado en el departamento de Gobierno.

Santiago, 13 de Mayo de 1822.—Anúnciese este nombramiento en la MINISTERIAL i contéstese que el Gobierno se complace en la acertada eleccion del Ilustre Cabildo de Valparaíso.—O'HIGGINS.—*Echeverría.*

Núm. 38

En la ciudad i puerto de Valparaíso, de la República de Chile, a once dias del mes de Mayo del presente año de mil ochocientos veintidos, estando juntos i congregados en su sala capitular los señores que componen este Ilustre Cabildo, conviene a saber: el señor brigadier i Gobernador de la plaza, don José Ignacio Zenteno, el rejidor decano i alcalde ordinario por ministerio de la lei, don Antonio Vizcaya, el de segunda eleccion, don Matías López, el rejidor subdecano don Andres Blest, alguacil mayor don Miguel Pérez, don Domingo Cristóbal Valdés, rejidor fiel ejecutor, i el procurador jeneral don Francisco Fernández, quienes habiendo recibido i leido la convocatoria del Excmo. Señor Supremo Director del Estado, datada el 7 de corriente, para nombrar por esta ciudad un voca de la Convencion Preparatoria: salió electo a unanimidad de votos el mui reverendo padre provincial de la órden de predicadores frai Celedonio Gallinato, i, en su consecuencia, le confieren sus señorías el poder mas ámplio i especial para que se reuna a la Convencion Preparatoria i entienda en la organizacion preparatoria de la Corte de Representantes i en las mejoras i providencias cuyas iniciativas hiciere el Gobierno Supremo a la Convencion. Sáquense dos copias de esta acta, pasándose una al reverendo padre nombrado para que se prepare a ir a la Convencion sin admitir escusa ni renuncia, i otra remítase al Excmo. Supremo Director por el Minis-

terio de Estado en el departamento de Gobierno. Así lo acordaron, dijeron i firmaron dichos señores de que certifico. —*José Ignacio Zenteno.—Antonio Vizcaya.—José Matías López.—Andres Blest.—Domingo Cristóbal Valdés.—Miguel Pérez.—Francisco Fernández.*—Ante mí, *José Manuel Menares*, escribano de Cabildo.

Concuerda con el acta orijinal de su contesto de que certifico. I para que conste, a virtud de lo mandado, doi la presente en Valparaiso fecha, ut supra.—*José Manuel Menares*, escribano de Cabildo.

Santiago, 16 de Julio de 1822.—Reconocido i aprobado.—*Baldovino.—Valdivieso.—Rosales.—Ruiz Tagle.—Silva.—Acuña.*

Núm. 39

Luego que recibí la convocatoria del Excmo. Señor Director del Estado para elejir i nombrar por este partido un individuo de la Convencion Preparatoria, i el oficio de US. en que me recomienda, de órden suprema, su mas puntual cumplimiento, hice convocar al Cabildo sin otra disposicion, el cual reunido en la sala capitular despues de enterado de la grande importancia del objeto, i sin perder de vista la convocatoria, principió a hacer su eleccion con todo el pulso i formalidad que demandaba un asunto de tan supremo interes. El nombramiento recayó, a pluralidad absoluta de sufrajios, en la persona de don José Miguel de Irarrázaval, sujeto que, por sus luces, su acreditado patriotismo i por sus virtudes cívicas, creemos, sin duda, acreedor al alto destino a que es llamado. El jeneral aplauso con que fué recibida esta eleccion, de todo este vecindario i las aclamaciones que se hicieron en obsequio del electo, son una garantía inequívoca del acierto de ella, i nos da un gran motivo para lisonjearnos que ella será de la aprobacion de S. E., i de la pública aceptacion. Dígnese US. de elevarlo todo al conocimiento supremo.—Dios guarde a US. muchos años.—San Rafael de Rosas, Mayo 12 de 1822.—*José del Solar.*—Al señor Ministro de Estado en el departamento de Gobierno.

Santiago, Mayo 20 de 1822.—Anúnciese en la Gaceta Ministerial i contéstese que el Gobierno se complace de la acertada eleccion del Cabildo de San Rafael de Rosas.—O'Higgins.—*Echeverría.*

Núm. 40

Acompaño a V. E. el acta, en copia, celebrada por este Cabildo, practicada en los mismos términos que señala el reglamento que V. E. nos adjunta en su comunicacion de 7 del corriente.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Ligua i Mayo 13 de 1822.—Excmo. Señor.—*José Gaete.*—Al Excmo. Señor Director Supremo de la República de Chile.

Núm. 41

En la villa de Santo Domingo de Rosas, en trece dias del mes de Mayo de mil ochocientos veintidos años, reunidos en la sala de Cabildo los que suscriben, en virtud de la convocatoria del Señor Director del Estado, para elejir i nombrar por este partido, un individuo de la Convencion Preparatoria, salió electo, por aclamacion de este Ayuntamiento, el ciudadano don José Nicolas de la Cerda, i, en su consecuencia, le damos el poder mas amplio i especial, para que vaya a la capital del Estado a incorporarse en la Convencion Preparatoria, que abre sus sesiones el 1.° de Julio próximo, i entenderá en la organizacion de la Corte de Representantes, pudiendo tambien decidir en solo aquellas providencias i mejoras que propusiere el Gobierno Supremo a la Convencion, para que delibere en los tres meses de su duracion. Pásese al nombrado copia de esta acta que servirá de bastante poder, i firmamos el dia de su fecha.—*José Gaete.—Francisco Diaz.—Francisco Julian Macaya.—José Tomas Vicuña.—Juan Peña i Lillo.—Francisco de Arcaya.*

Es copia del acta orijinal.—Santo Domingo de Rosas, Mayo 13 de 1822.—*José Gaete.*

Santiago, 16 de Julio de 1822.—Reconocido i aprobado.—*Valdivieso.—Rosales.—Ruiz Tagle.—Silva.—Acuña.*

Núm. 42

Ayer, once del corriente, como a las cuatro de la mañana, llegó a mis manos la órden suprema que US. se sirve comunicarme en su nota de 9 del corriente, acompañándome la suprema convocatoria de 7 del mismo. Inmediatamente mandé citar uno a uno los individuos que componen el Cuerpo Municipal de esta ciudad, i sin mas retardacion que la que demandaba la comparecencia del alcalde de segundo voto, i la del fiel ejecutor, que se hallaban como a tres leguas de distancia, en sus respectivas haciendas, se hizo la reunion de dichos señores, i despues de reunidos, supieron el motivo i fin de la citacion, para acuerdo estraordinario, mediante la lectura del oficio de US. citado, i de la suprema convocatoria orijinal que se archiva en este Cabildo.

Por el acta que, en testimonio, acompaño, parece que, cumpliendo con lo mandado i arre-

glándonos a los artículos de la convocatoria, hemos llenado los designios del Supremo Gobierno con la sencillez i legalidad que se comprende de la misma acta.

En ella se acuerda, se ponga en noticia del electo el nombramiento, i que estiendan sus poderes para que él mismo los ostente en la Supremacía, o donde hayan de canjearse, i he creido de mi obligacion dar cuenta inmediatamente, para que US. se sirva elevar todo lo obrado a la consideracion del Señor Supremo Director del Estado.—Dios guarde a US. muchos años.—San Felipe, Mayo 12 de 1822.—*Francisco Mascayano.*—Al señor Ministro de Estado en el departamento de Gobierno.

Santiago, Mayo 17 de 1822.—Anúnciese en la GACETA MINISTERIAL i contéstese que el Gobierno se complace en la acertada eleccion del Ilustre Cabildo de Aconcagua.— O'HIGGINS.— *Echeverría.*

Núm. 43

En la ciudad de San Felipe, capital de Aconcagua, a once dias del mes de Mayo de mil ochocientos veintidos años, juntos los señores que componen este Ilustre Ayuntamiento, a saber: el Teniente-Gobernador, don Francisco Mascayano, el alcalde de segundo voto, don Juan Rosas, el alcalde provincial, don Pedro José Jiménez, el rejidor decano, don José Vicente Marcoleta, el alguacil mayor, don Feliciano Olavarría, el fiel ejecutor, don José Chaparro i el procurador jeneral de ciudad, don José Anjel Jiménez, ménos el alcalde de primer voto, don Pedro Nolasco Luco i el rejidor subdecano, don José María Luco, por hallarse en la capital; en acuerdo estraordinario, por citacion que mandó hacerles el primero, en sus personas, a virtud de la suprema disposicion comunicada por el Ministerio de Gobierno, en nota de nueve del corriente, abrió la sesion el Teniente-Gobernador, por la lectura de dicha nota del nueve i la convocatoria de siete del mismo, i les hizo ver que el asunto demandaba toda la circunspeccion necesaria i la mayor meditacion para acertar en la eleccion de un sujeto que llenase la confianza del pueblo i reuniese las mejores cualidades para individuo de la Convencion Preparatoria; i habiéndose nominado i tenido presentes a cuatro o cinco sujetos de aquéllos de mejor nota i representacion en el partido, siendo uno de ellos el ciudadano Francisco de Paula Caldera, despues de discutida la materia con toda la detencion que ella por su naturaleza exije, todos i cada uno de los vocales, *nemine discrepante*, nombraron i elijieron al mencionado ciudadano Francisco de Paula Caldera para individuo de la Convencion Preparatoria por el partido de Aconcagua: que se le noticiase a dicho electo del nombramiento, a efecto de que estuviese pronto para concurrir oportunamente en el dia primero de Julio, emplazado en las letras supremas; que se le estendiese el poder correspondiente con arreglo al artículo sétimo de la convocatoria, para que, con él, concurra el mismo individuo a incorporarse en la Convencion; i que se sacase testimonio de esta acta para con él dar cuenta, a la mayor brevedad, a la Supremacía de lo obrado i de haber sido con arreglo a los artículos de la convocatoria: i no habiendo mas que tratar, mandaron dichos señores se cerrase el acuerdo que firmaron, de que doi fe.—*Francisco Mascayano.—Juan Rosas.—Pedro José Jiménez.—José Vicente Marcoleta.—Feliciano Olavarría.—José Chaparro.—José Anjel Jiménez.*—Ante mí.—*Juan de Silva*, escribano público i de Cabildo.

Concuerda con el acta orijinal que existe en el libro de acuerdos de este Ilustre Cabildo, i en fe de ello lo signo i firmo. *(Hai un signo).—Juan de Silva*, escribano público i de Cabildo.

Santiago, Julio 16 de 1822.—Reconocido i aprobado.—*Valdivieso.—Acuña.—Ruiz Tagle.—Rosales.—Silva.*

Núm. 44

A trece del corriente, a las diez del dia, tuve la satisfaccion de haber recibido la honorable comunicacion de US., de 7 del presente, i decreto supremo que me adjunta, a fin de que este vecindario nombrase el sujeto que por él debe representar en la Convencion Preparatoria, que ha de principiar sus sesiones en esa capital el 1.° de Julio próximo: i hoi, a las dos de la tarde, he visto con el mayor placer decidida la jeneralidad a prestar su voto a tan laudable fin, en favor del ciudadano don Fernando Figueroa, a quien se ha pasado copia del acta, que le servirá de suficiente documento.

Espero que US. impondrá de esta resolucion a S. E., el Señor Supremo Director, para su satisfaccion.—Dios guarde a US. muchos años.—Florida, Mayo 13 de 1822.—*Domingo Cruzat.*—Señor Ministro de Estado en el departamento de Gobierno.

Santiago, Mayo 28 de 1822.—Anúnciese en la MINISTERIAL i contéstese que el Gobierno se complace de la acertada eleccion del vecindario de la Florida.—O'HIGGINS.—*Echeverría.*

Núm. 45

A continuacion de ser en mis manos la nota de US., fecha 7 del corriente, se procedió a la respectiva eleccion de representante que se orde-

na por S. E. en el manifiesto del mismo dia. El adjunto documento poseerá a US. del resultado, que espero lo pase a ese Supremo Gobierno. —Dios guarde a US. muchos años.—Concepcion, Mayo 14 de 1822.—*Ramon Freire.*—Señor Ministro de Estado en el departamento de Gobierno.

Núm. 46

En la sala capitular del mui Ilustre Cabildo, Justicia i Rejimiento de la ciudad de la Concepcion, i en catorce dias del mes de Mayo de mil ochocientos veintidos años, estando el señor don Ramon Freire, Gobernador-Intendente de la provincia, a consecuencia de haber recibido del Ministerio de Estado, por estraordinario oficio, acompañándole el honorable manifiesto que da a los pueblos de la República el Supremo Gobierno de la Nacion, con el objeto de convocar a los pueblos por medio de un representante de probidad, natural de ellos, i demas circunstancias a que se refiere, i particularmente a una Convencion Preparatoria, en órden a la creacion i organizacion de una Corte de Representantes, presidiendo el mui Ilustre Cabildo; en estas circunstancias i con respecto a faltar de esta corporacion diez vocales por hallarse éstos en sus haciendas de campo, dispuso su señoría, con acuerdo del alcalde de primer voto, alguacil mayor i dos rejidores de que se compone la representacion, se elijiesen en reemplazo, por ser el asunto de gravedad, vecinos de probidad, talento i conocido patriotismo; concurriendo estas circunstancias i las demas que se requieren en tan digno encargo en las personas de los vecinos ciudadanos, don Pedro José de Zañartu, don Juan Miguel Benavente, don Juan Castellon, don Juan de Dios Rioseco, don Fernando Figueroa, don Félix Antonio Vázquez de Novoa, don José Antonio Alemparte, don Miguel Pradel i don José María Moreno, quienes aceptando i jurando ante su señoría i vocales, se servirán llenar cada uno las mismas funciones de aquellos ausentes como si presentes fuesen, pues el particular de que trata la nota de 7 del corriente, sujeta materia, es i debe ser de todo el interes particular i jeneral. En su consecuencia, firmó su señoría i electores de que doi fe. —*Freire.—Manzanos.—Pradel.—Rivera.—Fernández.*—Ante mí.—*Juan Ignacio de Vargas*, escribano de Gobierno.

Núm. 47

En la sala capitular del mui Ilustre Cabildo, Justicia i Rejimiento de esta ciudad de la Concepcion, i a las diez de la mañana, del dia catorce del mes de Mayo de mil ochocientos veintidos años, ante el señor don Ramon Freire, Gobernador-Intendente de la provincia, i vocales suscritos parecieron presentes los ciudadanos don Pedro José de Zañartu, don Juan Miguel de Benavente, don Juan Castellon, don Juan de Dios Rioseco, don Fernando Figueroa, don Félix Antonio Vázquez de Novoa, don José Antonio Alemparte, don Miguel Pradel i don José María Moreno, parecieron presentes e informados por menor del objeto que exije el comparendo, les exijió su señoría i vocales juramento en forma, i cumpliendo se les dijo: "¿Juran ustedes a Dios Nuestro Señor, sus santos Evanjelios i lo mas sagrado que hai en los cielos i la tierra, prestar cada uno su opinion en el nombramiento de representante que indica el manifiesto que se os ha leido?" Respondieron unánimes i conformes que así juraban: "pues, siendo así Dios les ayude", i firmaron con su señoría i vocales, de que doi fe.—*Freire.—Manzanos.—Pradel.—Rivera.—Fernández.—Pedro José de Zañartu.—Juan Miguel Benavente.—Juan Castellon.—Juan de Dios Rioseco.—Fernando Figueroa.—Félix Antonio Vázquez de Novoa.—José Antonio Alemparte.—Miguel Pradel.—José María Moreno.*—Ante mí.—*Juan Ignacio de Vargas*, escribano de Gobierno.

Núm. 48

En la sala capitular del mui Ilustre Cabildo, Justicia i Rejimiento de la ciudad de la Concepcion, i a las doce un cuarto del dia catorce del mes de Mayo de mil ochocientos veintidos años, estando el señor don Ramon Freire, Gobernador-Intendente de la provincia, presidiendo el Cuerpo Municipal, sobre acordar el sujeto que ha de servir de representante por esta ciudad i sus términos en la Convencion Preparatoria, en órden a la creacion i formacion de una Corte de Representantes en la capital de la República; segun últimamente ha acordado el Supremo Gobierno de la Nacion, por el que se ha recibido con fecha de ayer con nota de siete del corriente del Ministerio de Estado; dispuso su señoría fuese leido en union, despues de haber prestado los acompañados juramento en forma; intelijenciados de nuevo en su contenido, acordaron por su órden i grado por ante mí el escribano de Gobierno, que debian de elejir i elijieron la digna persona del señor teniente-coronel de ejército, don Santiago Fernández, por concurrir en éste las circunstancias de probidad, talento i conocido patriotismo; i lo que es mas, merecerse la confianza de los electores, i que sabrá llenar todas las funciones del alto encargo que se le fía; cuyo nombramiento será del arbitrio de la representacion o sus sucesores removerlo cuando la circunstancia estime oportuna, como el de que será de su cuidado comunicar mui en particular todos los casos i particulares que ocurran en todas las

sesiones ordinarias i estraordinarias para la satisfaccion i conocimiento de los electores, prometiéndosele, como se le promete, serles todos, i éstos a nombre de la comunidad que representan, reconocidos eternamente por el importante servicio que por el nombramiento se le exije. Sancionados los dictámenes, convencidos en ellos los electores, dijeron por sí i a nombre de la comunidad, le daban, como le dan, todo su poder cumplido bastante, jeneralmente para que a sus nombres i representados haga todo cuanto hacer podrian si presente fueran, pues el poder jeneral, en todo asunto i negocio que ocurra i pueda ocurrir en las sesiones ordinarias i estraordinarias, ése le dan, i conforme al espíritu liberal del artículo sétimo del manifiesto que da mérito: todo con facultád de que lo pueda sustituir en caso de enfermedad u otro accidente en la persona, que ante todas cosas lo consulte con los electores, sin cuyo requisito será nula i de ningun valor la sustitucion. Encargándole, como le encargan, la felicidad comun de este arruinado vecindario. I, en consecuencia, le prometen le será cierto este nombramiento, miéntras la circunstancia tenga por conveniente. I firmaron su señoría, los vocales del Ayuntamiento i ciudadanos, de que doi fe.—*Ramon Freire.—Juan Estéban Manzanos.—Juan de Dios Pradel.—José María Rivera.—Antonio Pantaleon Fernández.—Pedro José de Zañartu.—Juan Miguel Benavente.—Juan Castellon.—Juan de Dios Rioseco.—Fernando Figueroa.—Félix Antonio Vázquez de Novoa.—José Antonio Alemparte.—Miguel Pradel.—José María Moreno.*—Ante mí, *Juan Ignacio de Vargas*, escribano de Gobierno.

Es copia de sus orijinales, de que certifico.—Concepcion, Mayo catorce de mil ochocientos veintidos años.—*Juan Ignacio de Vargas*, escribano de Gobierno.

Santiago, 16 de Julio de 1822.—Reconocido i aprobado.—*Valdivieso.—Ruiz Tagle.—Rosales.—Silva.—Acuña.*

Núm. 49

Tengo el honor de noticiar a US. de quedar hecho el nombramiento de vocal de la Convencion Preparatoria por este partido, en don José Santiago Montt, cuya acta de nombramiento acompaño a US. para que se sirva comunicar a S. E., el Señor Director Supremo de la República, la eleccion hecha, i en cumplimiento del decreto de siete del corriente para el efecto.—Dios guarde a US. muchos años.—Casablanca, Mayo 15 de 1822.—*Agustin López.*—Señor Ministro de Estado en el departamento de Gobierno.

Santiago, Mayo 20 de 1822.—Anúnciese en la MINISTERIAL i contéstese que el Gobierno se complace de la acertada eleccion del Teniente-Gobernador i vecindario de Casablanca.—O'HIGGINS.—*Echeverría.*

Núm. 50

En la villa de Casablanca, a catorce dias del mes de Mayo de mil ochocientos veintidos años, habiéndose recibido i leido en este vecindario la convocatoria del Excmo. Señor Director del Estado, datada el siete del corriente, para nombrar por este partido un vocal de la Convencion Preparatoria: salió electo, a pluralidad de votos, don José Santiago Montt, i, en su consecuencia, le conferimos el poder mas amplio i especial para que vaya a la capital del Estado a reunirse a la Convencion Preparatoria, i entenderá en la organizacion de la Corte de Representantes i en las mejoras i providencias cuyas iniciativas hiciere el Gobierno Supremo a la Convencion. Sáquense dos copias de esta acta, pasándose una al nombrado para que se prepare a ir a la Convencion sin admitir escusa ni renuncia, i otra remítase al Excmo. Señor Director por el Ministerio de Estado en el departamento de Gobierno, i firmamos.—*Juan de Dios Ojeda.—Pedro Antonio Leon.—Pedro José Pérez.—Francisco Amor i Ovalle.—Santiago Montt.—Manuel Vargas.—José Baltasar Rodríguez i Azagra.—Antonio Ojeda.—T. Juan Hernández*, cura vicario.—*Agustin López.*

Es copia de su orijinal, que queda en este despacho.—Casablanca, Mayo 14 de 1822.—*Agustin López.*

Santiago, 16 de Julio de 1822.—Reconocido i aprobado.—*Valdivieso.—Rosales.—Ruiz Tagle.—Silva.—Acuña.*

Núm. 51

A las once de este dia, ha verificado la Municipalidad de este pueblo el nombramiento de un representante para la Convencion Preparatoria, a que cita el Excmo. Supremo Director; i ha recaido, por pluralidad de sufrajios, en el coronel don José Antonio Bustamante. Lo comunico a US. para su intelijencia, en contestacion a su recomendable nota de siete del presente.—Dios guarde a US. muchos años.—Serena, Mayo 15 de 1822.—*Joaquin Vicuña.*—Señor Ministro de Estado en el departamento de Gobierno.

Núm. 52

En la ciudad de la Serena, en quince dias del mes de Mayo de mil ochocientos veintidos, reuni-

dos en la sala de Cabildo los señores que suscriben, en virtud de la convocatoria del Excmo. Supremo Director del Estado para elejir i nombrar por este partido un individuo de la Convencion Preparatoria, salió electo, a pluralidad de votos, el coronel lejionario don José Antonio Bustamante, i, en su consecuencia, le damos el poder mas amplio i especial para que vaya a la capital del Estado a incorporarse en la Convencion Preparatoria, para que abra sus sesiones el primero de Julio próximo, i entenderá en la organizacion de la Corte de Representantes, pudiendo tambien decidir en solo aquellas providencias i mejoras que propusiere el Supremo Gobierno a la Convencion, para que delibere en los tres meses de su duracion. Pásese al nombrado copia de esta acta, que servirá de bastante poder, i firmamos en ésta de la fecha.—*Joaquin Vicuña.—Juan María Gallo.—Custodio de Amenábar.—José de Salinas.—Antonino Cordovez.—José Antonio Subercaseaux.*—Ante mí.—*Pedro Nolasco Miranda*, escribano público de Gobierno i Cabildo.

Concuerda con su orijinal que queda con el libro de acuerdos a que me refiero en lo necesario, i de órden de los señores del Iltmo. Cabildo doi ésta en el dia de la fecha, i en fe de ello lo firmo.—*Pedro Nolasco Miranda*, escribano público de Gobierno i Cabildo.

Santiago i Julio 18 de 1822.—Reconocido i aprobado.—*Valdivieso.—Rosales.—Ruiz Tagle.—Acuña.—Silva.*

Núm. 53

Contesta al oficio remisorio del supremo decreto, terminante a que se elija un individuo para miembro de la Convencion Preparatoria, acompañando el acta de dicha eleccion por esta Municipalidad por las razones que espresa.

En la mañana de este dia que he recibido el supremo decreto de 7 de Mayo 1822, que US. me acompaña de suprema órden en comunicacion del mismo dia, he convocado para las cuatro de la tarde del mismo a esta Municipalidad, para que proceda a elejir, a pluralidad absoluta de sufrajios, un individuo para miembro de la Convencion Preparatoria, en órden a la creacion i organizacion de una Corte de Representantes de nuestra Nacion. El resultado ha sido que reunida e impuesta de todo el contexto del precitado supremo decreto, elijió por la indicada pluralidad de sufrajios al ciudadano don Manuel de Matta, que ántes lo habia sido para alcalde ordinario de segunda eleccion de esta villa, el cual debe hoi hallarse en esa capital, por cuya razon acompaño a US. el acta de su eleccion, para que en su vista se digne S. E. disponer se le pase donde se halle, bien sea en esa capital o en Valparaíso, a cuyos puntos le han conducido las reclamaciones del jiro que tiene establecido en ésta; con que creo haber dado su debido cumplimiento al supremo decreto. Sírvase US. elevarlo al conocimiento de S. E. para su suprema intelijencia.—Dios guarde a US. muchos años.—Copiapó, 17 de Mayo de 1822.—*José Antonio Mercado.*—Señor Ministro de Estado doctor don Joaquin Echeverría.

Santiago, Junio 1.° de 1822.—Anúnciese en la MINISTERIAL i contéstese que el Gobierno se complace en la acertada eleccion del Cabildo de Copiapó.—O'HIGGINS.—*Echeverría.*

Núm. 54

En la villa de San Francisco de la Selva, a diezisiete dias del mes de Mayo de mil ochocientos veintidos años, reunidos en esta sala de Cabildo los que suscriben, en virtud de la convocatoria del Excmo. Señor Director, para elejir i nombrar por este partido un individuo de la Convencion Preparatoria, salió electo, por plenitud de votos, el ciudadano don Manuel de Matta; i, en su consecuencia, le damos el poder mas ámplio i especial para que, constituido en la capital del Estado, se incorpore en la Convencion Preparatoria, que abre sus sesiones el primero de Julio próximo, i entenderá en la organizacion de la Corte de Representantes, pudiendo tambien decidir en solo aquellas providencias i mejoras que propusiere el Gobierno Supremo a la Convencion, para que delibere en los tres meses de su duracion. Pásese al nombrado copia de esta acta que servirá de bastante poder; i respecto a no tener noticia fija de que en la actualidad se halle en la capital del Estado, o en la ciudad i puerto de Valparaíso, conducido de los negocios de su jiro que tiene establecido en ésta, diríjase por conducto del señor Teniente Gobernador igual copia al Ministerio de Estado, para que S. E. se digne disponer que camine al punto en que se halle, i lo firmamos el dia de su fecha.—*José Antonio Mercado.—Doctor Gabino Sierralta.—Judas Tadeo Cortés.—Ramon de Goyenechea.*—Ante mí.—*Pedro José del Castillo*, escribano público.

Es copia de su orijinal, de que certifico.—Copiapó i Mayo 17 de 1822.—*Pedro José del Castillo*, escribano público.

Santiago, 16 de Julio de 1822.—Reconocido i aprobado.—*Valdivieso.—Ruiz Tagle.—Rosales.—Silva.—Acuña.*

Núm. 55

S. E., el Supremo Director, ha dispuesto que

US. en union con los señores don Francisco Ruiz Tagle, el presbítero don Felipe Francisco de Acuña, don Manuel José Silva i don José Antonio Rosales, examinen los poderes de los señores diputados de los pueblos que han de formar la Convencion Preparatoria. Al efecto tengo el honor de incluir dichos documentos, encargando a US. que en el dia convoque a los demas señores comisionados a su casa, i de consuno con ellos, practique la dilijencia de su examen, informando lo que resulte de su reconocimiento. Algunos de los documentos que remito, solo son oficios en que se da parte de la eleccion, faltando los poderes. US. los pedirá a los señores diputados respectivos, para en vista de ellos poder llenar su comision.—Dios guarde a US. muchos años.—Ministerio de Estado, Julio 15 de 1822.—*Joaquin de Echeverría.*— Señor Alcalde don Francisco Valdivieso i Vargas.

Núm. 56

Relacion de los señores diputados de la Convencion Preparatoria

Provincia de Santiago

Capital. . .	Don	Francisco Ruiz Tagle.
Rancagua. . .	"	Fernando Errázuriz.
San Fernando.	"	Francisco Antonio Valdivieso i Vargas.
Curicó. . . .	"	Pedro Castro (propietario).
	"	Diego Donoso (suplente).
Talca. . . .	Dr.	don Casimiro Albano.
Aconcagua. .	Don	Francisco de Paula Caldera.
Santa Rosa. .	"	José Antonio Rosales.
Petorca. . .	"	Manuel José Silva.
Ligua. . . .	"	José Nicolas de la Cerda.
Melipilla. . .	"	Francisco Vargas.
Casablanca. .	"	José Santiago Montt.
Valparaíso. .	"	Celedonio Gallinato.
Quillota. . .	"	Francisco Olmos.

Provincia de Concepcion

Concepcion. .	Don	Santiago Fernández.
Chillan. . .	"	Pedro Ramon Arriagada.
San Cárlos. .	"	Juan Manuel Arriagada i Bravo.
Parral. . . .	"	Domingo Urrutia.
Liná res. . .	Dr.	don Pedró José Peña i Lillo.
Cauquénes. .	Don	Juan de Dios de Urrutia.
Itata. . . .	"	Juan Ant. González Palma.
Puchacai. . .	"	Pedro Trujillo, en lugar de don Fernando Figueroa que renunció.
Rere. . . .	"	Felipe Francisco Acuña.
Anjeles. . .	"	Agustin de Aldea.

Provincia de Coquimbo

Coquimbo. .	Don	José Antonio Bustamante.
Illapel. . . .	"	José Miguel de Irarrázaval.
Copiapó. . .	"	Manuel de Matta.
Huasco. . .	"	Francisco Borja Valdés.
Valdivia. . .	"	Camilo Henríquez.
Osorno. . .	"	Juan Fermin Vidaurre (propietario).
Chiloé. . . .	"	José Antonio Vera.
Osorno. . . .	"	Jose Antonio Astorga, suplente.

Núm. 57

Lista alfabética de Diputados

Acuña Felipe Francisco . . .	Rere.
Albano Casimiro.	Talca.
Aldea Agustin de.	Anjeles.
Arriagada Bravo Juan Manuel.	San Cárlos.
Arriagada Pedro Ramon. . .	Chillan.
Astorga José Antonio. . . .	Osorno.
Bustamante José Antonio, coronel	Coquimbo.
Caldera Francisco de Paula. .	Aconcagua.
Castro Pedro, cura	Curicó.
Cerda José Nicolas de la. . .	Ligua.
Donoso Diego.	Curicó.
Errázuriz Fernando.	Rancagua.
Fernández Santiago, teniente coronel, ...	Concepcion.
Figueroa Fernando (i por su renuncia, don Pedro Trujillo).	Puchacai.
Gallinato Celedonio, fraile. .	Valparaíso.
González Palma Juan Antonio.	Itata.
Henríquez Camilo.	Valdivia.
Irarrázaval José Miguel de . .	Illapel.
Matta Manuel de.	Copiapó.
Montt José Santiago.	Casablanca.
Olmos Francisco.	Quillota.
Peña i Lillo Pedro José. . .	Linares.
Rosales José Antonio. . . .	Santa Rosa.
Ruiz Tagle Francisco. . . .	Santiago.
Silva Manuel José.	Petorca.
Trujillo Pedro (por renuncia de don F. Figueroa).	Puchacai.
Urrutia Domingo.	Parral.
Urrutia Juan de Dios de. . .	Cauquénes.
Valdés Francisco Borja. . . .	Huasco.
Valdivieso Vargas Francisco Antonio, doctor.	San Fernando.
Vargas Francisco.	Melipilla.
Vera José Antonio, presbítero.	Chiloé.
Vidaurre Juan Fermin. . . .	Osorno

Núm. 58

Santiago, Julio 10 de 1822

Estando designado el dia 17 del corriente para la instalacion de la Convencion Preparatoria, i debiendo solemnizarse con funciones cívicas, como los memorables de nuestra revolucion,

Decreto:

1.° A las 8 de la mañana del dia 17, una salva de artillería en las fortalezas, anunciará que va a instalarse la Convencion. En el momento se enarbolará el pabellon nacional, i en todas las calles la bandera tricolor.

2.° A las 9½ estarán reunidos en la sala de la Convencion todos los diputados que se hallan en esta capital.

3.° En la misma hora se reunirán en la Sala Directorial los Tribunales, Cabildo, jefes del ejército i de oficinas i demas funcionarios para pasar con el Gobierno a la Convencion. A su llegada se repetirá otra salva en las fortalezas.

4.° Instalada la Convencion, habrá repique jeneral i triple salva de artillería.

5.° En la noche se iluminarán las calles i habrá, en la plaza mayor, fuegos de artificio.

6.° El dia 18 se celebrará misa de gracia, i en la noche se repetirán las diversiones de la anterior o equivalentes, i la iluminacion se repetirá la noche del dia 19. — Publíquese e imprímase. —O'Higgins.—*Echeverría.*

Núm. 59

Santiago, Julio 16 de 1822

Se suspende la apertura de la Convencion Preparatoria, por impedirlo el tiempo lluvioso; i se anunciará por Gaceta estraordinaria, que se publicará un dia ántes el en que debe solemnizarse dicho acto, con la comodidad i decoro correspondientes.—O'Higgins.—*Echeverría.*

CONVENCION PREPARATORIA

SESION DE INSTALACION EN 23 DE JULIO DE 1822

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO RUIZ TAGLE

SUMARIO.—Asistencia.—Cuenta.—El Excmo. Director Supremo llega a la sala acompañado de los funcionarios superiores del Estado.—El mismo abre la sesion.—Don Francisco Ruiz Tagle i don Casimiro Albano Pereira son elejidos respectivamente Presidente i Vice-Presidente de la Convencion.—Despues de una breve alocucion, se retira el Supremo Director dejando en manos del Presidente una memoria.—Se lee dicha memoria.—Se acuerda no aceptar la renuncia que del cargo supremo hace el capitan jeneral don Bernardo O'Higgins i nombrar una comision compuesta del Vice-Presidente i ocho diputados que vaya a pedirle vuelva a la sala a oir la comunicacion de dicho acuerdo.—El Vice-Presidente preconiza en un discurso la abnegacion del Supremo Director.—Vuelve el Supremo Director a la sala i el Presidente le notifica que la Convencion no acepta su renuncia.—El Supremo Director contesta aceptando de nuevo el cargo.—Se acuerda que el Presidente, el Vice-Presidente i dos diputados acompañen al Supremo Director en la misa solemne que se celebrará mañana.—Se elije a don Camilo Henriquez secretario de la Convencion, i el elejido presta juramento i pasa a ocupar su asiento.—Se resuelve tratar en la próxima sesion del reglamento de sala.—Acta.

Asisten los señores:

Acuña Felipe F.
Albano Casimiro
Arriagada Juan Manuel
Arriagada Pedro Ramon
Bustamante José Antonio
Castro Pedro
Cerda José Nicolas de la
Errazuriz Fernando
Fernández Santiago
Gallinato Celedonio
González Juan Antonio
Matta Manuel de
Montt José Santiago
Olmos Francisco
Peña i Lillo Pedro José
Rosales José Antonio
Ruiz Tagle Francisco
Silva Manuel José
Urrutia Domingo
Urrutia Juan de D. de
Valdivieso Francisco
Vargas Francisco.

Asisten tambien el Excmo. Director Supremo del Estado, los Ministros de Estado, los Enviados Estranjeros, la Cámara de Justicia, el Excmo. Cabildo i el Gobernador-Intendente de Santiago, el Jefe del Estado Mayor Jeneral, los jenerales i jefes militares actualmente en la capital, el Jefe del Tribunal Mayor de Cuentas i algunos vecinos, entre éstos don Camilo Henríquez, que aun no ha recibido sus poderes de diputado por Valdivia.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un mensaje en que el Supremo Director pone en conocimiento de la Convencion las principales empresas realizadas por su Gobierno, indica algunas de las que es necesario acometer i renuncia al cargo

que desde Febrero de 1817 ha desempeñado. *(Va incluso en el acta. V. sesion del 13 de Agosto de 1823.)*

2.º De una invitacion que el Supremo Director hace a la Convencion para que al dia siguiente lo acompañe ella a una misa que se celebrará en accion de gracia por los dones de que el Todopoderoso colma al pueblo chileno.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Elejir para Presidente i Vice-Presidente de la Convencion Preparatoria respectivamente a don Francisco Ruiz Tagle i a don Casimiro Albano Pereira. *(V. sesiones del 15 de Febrero i del 23 de Agosto de 1822.)*

2.º No aceptar la renuncia que el capitan jeneral don Bernardo O'Higgins hace del mando supremo. *(V. sesion del 13 de Agosto de 1823.)*

3.º Nombrar una comision compuesta del Vice-Presidente i de ocho diputados mas para que pase al Palacio Directorial i comunique al Supremo Director que la sala le espera para darle de viva voz la contestacion al mensaje. *(V. sesiones del 13 de Agosto de 1823 i del 22 de Noviembre de 1824.)*

4.º Que el Presidente, el Vice-Presidente i los señores Arriagada i Bustamante acompañen al dia siguiente al Supremo Director en la misa de gracia que se celebrará en la Catedral.

5.º Elejir secretario de la Convencion a don Camilo Henríquez. *(V. sesion del 16 de Abril de 1823.)*

6.º Celebrar la segunda sesion el lúnes de la entrante semana i tratar en ella de la formacion de un reglamento interior. *(V. el reglamento del 2 de Setiembre de 1811.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a veintitres dias del mes de Julio del año del Señor de mil ochocientos veintidos, el décimo tercio de nuestra feliz revolucion, el sesto de la restauracion de Chile, i el quinto de la solemne declaracion de nuestra independencia, a las diez del dia fueron congregados por citacion del Supremo Director del Estado, en la sala señalada para la reunion de la Convencion Preparatoria, conforme a la convocacion del 17 de Mayo del presente año, los señores diputados siguientes: don Pedro Arriagada, por Chillan: don Casimiro Albano, por Talca: don José Nicolas de la Cerda, por la Ligua; el R. P. Provincial Fr. Celedonio Gallinato, por Valparaíso: don Francisco Olmos, por Quillota: don Santiago Montt: por Casablanca; don Fernando Errázuriz, por Rancagua; don Pedro Castro, por Curicó: don Francisco Vargas por Melipilla: don Manuel Matta, por Copiapó; don Juan A. González Palma, por Quirihue: don Santiago Fernández, por Concepcion: don Juan Manuel Arriagada, por San Cárlos; don Pedro José Peña i Lillo, por Linares: don José Antonio Bustamante, por Coquimbo: don Domingo Urrutia, por el Parral; don Juan de Dios Urrutia, por Cauquénes; don Francisco Ruiz Tagle, por la capital: don José Antonio Rosales, por Santa Rosa de los Andes; don Manuel Silva, por Petorca; don Francisco Valdivieso, por Colchagua. Don Francisco de Paula Caldera, por Aconcagua, no asistió. Don Francisco Acuña, por Rere. I aunque faltaron los señores diputados de Chiloé, Valdivia, Osorno, los Anjeles, Florida, Illapel i Huasco, se procedió a su instalacion en virtud de lo decretado en la convocacion i se efectuó en el órden siguiente:

Una salva de artillería señaló la llegada del Supremo Director a la Casa Convencional, acompañado de los Ministros de Estado i Enviados Estraordinarios, la Cámara de Justicia, el Excmo Cabildo i Gobernador-Intendente de la provincia de Santiago, el Jefe del Estado Mayor jeneral, del ejército, los jenerales i jefes militares actualmente residentes en la capital, el jefe del Tribunal Mayor de Cuentas i otros vecinos.

Fué recibido por los señores diputados en las puertas de la casa de sus sesiones i conducido al primer asiento bajo el solio nacional por medio de un concurso respetable de ciudadanos i estranjeros, etc. El Supremo Director abrió la sesion por la siguiente arenga:

"Señores:

"Al cabo de once años vuelve a reunirse en Chile la voluntad jeneral. Al primer Congreso no se dejó hacer todo el bien que deseaba, porque no se habia esperimentado lo que vale el buen órden, i la pasion de algunos fué superior a la razon. En este período de errores i de aciertos, de abatimiento i de heroismo, de desgracias i glorias, hemos adquirido una esperiencia que debe ser provechosa a esta Convencion honorable. El regocijo público, el voto jeneral i mi corazon enternecido en este momento, son presajios de resultados felices. Cambio por este dia todos los de mi vida: ella fué consagrada a

la Patria, i desde hoi no la necesita. Recibid mis plácemes... yo no acierto a espresar todo lo que siento... Apresuremos la instalacion, jurando ante el Eterno todos i cada uno de los dignos electos, que llenarán fielmente el objeto de su mision.»

Terminada, procedió a tomar el juramento de estilo a los señores diputados.

Concluida esta ceremonia, indicó a la Convencion que procediese a la eleccion de un Presidente i Vice-Presidente, i fueron electos para lo primero, el señor don Francisco Ruiz Tagle, i para lo segundo el señor don Casimiro Albano. El Supremo Director lo colocó bajo el solio de la Patria, diciendo:

«Compatriotas:

«Vuestros votos i los mios estan satisfechos; ya está instalada la Convencion, i empieza sus altas funciones la Convencion del Estado: en ella reside desde este instante toda la autoridad que le han confiado los pueblos; veneremos sus decisiones: mis brazos i los de mis compañeros de armas las harán respetar. ¡Viva la patria! ¡Viva la Convencion!»

Entre las repetidas aclamaciones se oyó una triple salva de artillería de la fortaleza; i despues de algun intervalo, concluyó diciendo:

«Pongo en manos de US. honorable esta memoria, i suplico a la Convencion su pronta lectura, cuya resolucion voi a esperar en mi Palacio, porque quiero ser el primero de los ciudadanos en la obediencia.»

I despidiéndose, salió acompañado por el Vice-Presidente i seis diputados, los que, vueltos a la Casa Convencional, se leyó el papel indicado, i es como sigue:

«Honorable Convencion,

«Señores:

«Vais a pesar grandes intereses, i se confian a vuestras virtudes i consejos los destinos de la Patria i de nuestra posteridad. Vais a dar reglas i providencias sobre la creacion i organizacion de la Representacion Nacional, institucion admirable, necesaria a la libertad i prosperidad, la primera de las garantías, como que es el apoyo i salvaguardia de todas las demas. Vais a poner los cimientos de la lei fundamental, que es la alianza entre el Gobierno i el pueblo, i que asegura la quietud interior, produce la abundancia, abre recursos i afianza la justicia. Mi corazon es delicia al veros reunidos, i este dia tanto tiempo deseado en que veo instalada la Convencion honorable, es para mí el mas glorioso i de mayor consuelo despues de los disgustos de una administracion nueva i erizada de obstáculos.

«Conozco bien que la honorable Convencion no reviste todo el carácter de representacion nacional, cual se tiene en otros paises constituidos, i gozaremos despues, empero, siendo una reunion popular respetable, i la única que legalmente se podia tener por ahora, yo le dirijo la palabra como si estuviese congregado en esta sala todo el pueblo chileno, cuyos intereses he mirado como padre i cuya seguridad i glorias ha sostenido mi espada. Con este objeto está desenvainada mas de doce años, i solo será colgada en el templo de la paz, cuando una lei de olvido no deje ni enemigos, ni ingratos; cuando ya no sirva a vuestra seguridad e independencia... Si hasta aquí no pude hacer todo lo que deseaba, culpad mi impotencia i nó mi voluntad. En la primera época de nuestra revolucion, sacrifiqué mi obediencia a errores i desgracias que sumieron la Patria en dura esclavitud. Volví en busca de su libertad, i recibí su direccion en dias de placer i de luto. Al triunfo en Chacabuco fué consiguiente la fuga de algunos enemigos que empapaban en sangre el suelo que corrian, cargaban con los tesoros, dejaban yermas las plazas i se agavillaban en Concepcion para mejor resistencia. Poco mas de cinco años han trascurrido, i en ellos se han formado cuerpos veteranos, que custodian la libertad, i han ido a darla al Perú i a Chiloé: en ellos se ha creado una marina que estinguió los enemigos del Pacífico: en ellos se formó Erario, que ha duplicado sus ingresos, se organizó provisoriamente el Estado, ha dado principio la agricultura, la industria i el comercio, i están para plantearse varios proyectos de beneficencia pública.

«A vosotros toca, padres de la patria, el mejoramiento i perfeccion de la obra comenzada. Demasiado tiempo he llevado sobre mis débiles hombros la pesada máquina de la administracion, i os suplico encarecidamente que hoi mismo me descargueis de ella. Hasta aqui todo fué provisorio, i todo queda a vuestra eleccion. Cualquiera que sea el digno ciudadano que llamareis para que me suceda en la majistratura, mi espada estará siempre a su lado en los riesgos, hasta que la constancia, la prudencia i las negociaciones nos den la seguridad de la paz, i el reconocimiento que debeis procurar de nuestra independencia. Os hablo francamente: no mueven mi súplica el temor de las fatigas, ni los riesgos de la guerra, ni las amarguras que trae un erario escaso, ni la falta de recursos por haberse establecido un sistema de crédito, ni haber ni aun bienes nacionales, i estar en su infancia la industria i el comercio, ni es tampoco el conocimiento de las innumerables cosas que nos faltan i que, debiendo crearse, reformarse, restablecerse, exijen grandes talentos i actividad: sino un sentimiento profundo que abriga mi corazon, i que hace mi permanencia en el mando incompatible con mi delicadeza.

«¡Caros compatriotas! yo os doi cordiales gracias por el celo i lealtad con que me habeis acompañado en los grandes riesgos de la patria, i por los sacrificios que sufrísteis para vengarla i defenderla para siempre. La recibí aun esclavizada: os la entrego libre i ceñida de laureles, pero en su infancia i en debiles principios. Toca a vuestras

virtudes i sabiduría engrandecerla, enriquecerla, educarla e ilustrarla. ¿Qué prosperidad puede haber sin juez i sin leyes? ¿Qué podia hacer un gobierno menesteroso sin bienes hipotecables o que sean el cimiento del sistema de crédito para ahorrar i evitar contribuciones? ¿I en qué pondreis los ojos que no clame por una institucion, por una reforma, por una obra que emprender, en fin, por *fondos, talentos, actividad!*

"Mi deseo fué siempre, i lo sostuve en el Congreso del año de 11, que se adoptase en Chile un gobierno representativo, cualquiera que fuese su denominacion; mas, la opinion jeneral apoyada en la razon i la esperiencia, está por que el Supremo Poder Ejecutivo se confie a un solo majistrado, cuya autoridad se debe limitar por medio de instituciones garantes. Debe cuidarse de que éstas no sean nominales i vanas, i de que todos los derechos sean realmente garantidos, porque de otro modo vacila la autoridad, la seguridad i todos los fundamentos de la sociedad i de la prosperidad se conmueven i anulan. Recomiendo a la honorable Convencion el ejército i la escuadra. Ella conoce su alto mérito, i cuántos títulos tienen sus jefes, oficiales i soldados a nuestra eterna gratitud. Sea que militen en Chiloé, en el Perú, o sobre las aguas, nuestros héroes trabajan por Chile, por la América, por la humanidad. Me han faltado recursos para compensar de algun modo sus trabajos i sus virtudes; i esta consideracion hace mas palpable la necesidad de crear bienes nacionales. Muchos dignísimos patriotas han sufrido prisiones, privaciones por la libertad. ¿Cómo indemnizar sus pérdidas? ¿cómo prepararles, en premio, una suerte mejor o igual a la que tenian? Unos han hecho sacrificios, otros sirven con sus talentos a la gran causa de la Patria. ¿Cómo podreis, ni podrá Chile jamas mirar con indiferencia unos esfuerzos, unas calidades que pasarán mas allá del sepulcro, darán esplendor a muchos hombres i vivirán en la posteridad?

"No me ha sido posible hacer otra cosa, a lo ménos considerable, en favor de tan dignos hijos de Arauco i cuantos otros países han secundado su objeto, que promover la creacion de la esclarecida Lejion de Mérito que recomiendo a la Convencion. Ella es el sello público de un mérito que ya lo era en la opinion imparcial. El actual estado de la civilizacion i de las luces nos descubre bien la necesidad de adelantar o, por mejor decir, plantear de un modo efectivo i suficiente la educacion e ilustracion. Necesitamos formar hombres de estado, lejisladores, economistas, jueces, negociadores, injenieros, arquitectos, marinos, constructores hidráulicos, maquinistas, químicos, mineros, artistas, agricultores, comerciantes.

"Las luces, las riquezas i el poder anduvieron siempre reunidos en las naciones: sin estos elementos, que los unos nacen de los otros, Chile no será nacion ni logrará el fruto de sus sacrificios.

"Sabeis cuán necesaria es la reformacion de las leyes. ¡Ojalá se adoptaren los cinco códigos célebres tan dignos de la sabiduría de estos últimos tiempos, i que ponen en claro la barbarie de los anteriores! Bórrense para siempre instituciones montadas bajo un plan colonial; destiérrese la ignorancia, procédase con actividad, i se allanarán todos los obstáculos.

"Atraer estranjeros agricultores, industriosos i capitalistas, no es posible sin ofrecerles una gran garantía i toda la libertad de que gozan en otras naciones; ésta es la adquisicion mas importante. Virjen todavia la feraz superficie de nuestro suelo e intactas sus entradas, solo ellas nos procurarán en breve nuevos frutos i tesoros.

"Una organizacion mejor i mas fructuosa de la policía, la remocion de los obstáculos i la adopcion de las mejores medidas para adelantar la agricultura, industria i comercio, de modo que salgan del pupilaje en que se hallan, son cosas que no necesitan recomendacion.

"El Ministro de Gobierno os presentará el estado en que se hallan las fuentes de la prosperidad nacional, e igualmente las relaciones esteriores en que se adelanta cada vez mas por medio de nuestros enviados i ajentes en América i en Europa: i aun puedo felicitaros de que una nacion respetable (Estados Unidos de Norte América), se anticipa a las demas en el reconocimiento de nuestra independencia. El Ministro de Hacienda i Guerra os manifestará lo relativo de estos ramos. Ámbos os instruiran de los tribunales i oficinas que he establecido, cuyos Ministros i empleados han correspondido a mi confianza.

"Demasiadas luces teneis, señores, para que no palpeis la necesidad de reconocer la deuda pública, de crear un fondo de amortizacion, otro de beneficencia, de fomento de industria, de promocion de matrimonios, de colocacion de huérfanos en consecuencia de la guerra, de atraer artesanos, artistas i sabios.—Todo esto reclama el estado de nuestras provincias, pero ninguna con mas justicia que la de Concepcion, cuyos sacrificios patrios la han dejado meciéndose en sus ruinas. Aun es necesario la creacion de otro fondo para dar educacion en todo el Estado, para un establecimiento de sanidad, para la dotacion de jueces, i de un Tribunal de Concordia: en fin, para el acopio de libros i máquinas i para el sosten decente del culto, sin gravámen de los pueblos.

"Compatriotas:

"Mi comision está concluida: los defectos son inseparables de la humanidad... i circunstancias mui difíciles me han rodeado por todas partes... Quizas mis cortos alcances i mi inesperiencia... hijos mios (¡permitidme este nombre a mi tierno afecto!) Jamás olvidaré las consideraciones que ni he merecido, i espero que se prolonguen mis dias en razon de mi gratitud

hasta veros tan felices i poderosos, como los pueblos mas florecientes de la tierra.—Santiago de Chile, Julio 23 de 1822.—BERNARDO O'HIGGINS.»

Finalizada su lectura, despues de algunos momentos de sorpresa que causó la renuncia del Supremo Director, i alarmada la Convencion con tan inesperado acontecimiento, pronunciaron en viva voz todos los diputados, que de ningun modo podian aceptar, ni aceptaban la renuncia de S. E; que habiendo elevado la Patria al rango i prosperidad que hoi goza, no se debia ocultar que la Divina Providencia lo tenia destinado para concluir la grande obra de nuestra libertad, i sellar el reconocimiento de la independencia de Chile: que debia continuar en el sacrificio de este importante servicio; i que últimamente era mas peligrosa una mutacion en la persona del gobernante en la presente época que una invasion, i que, pues los pueblos, los ciudadanos i la Nacion entera estaban satisfechos de su administracion, de la regularidad de sus principios i de su jenio liberal i emprendedor, ratificaban en su persona la feliz eleccion de la suprema direccion que los pueblos le confiaron con tanto acierto, hasta que concluya el término que fije la Constitucion.

Despues de este acuerdo, resolvieron que inmediatamente el Vice-Presidente i una comision de ocho diputados se dirijiesen al Palacio del Supremo Gobierno, e indicasen a S. E. que la Convencion le esperaba para contestar de viva voz al pliego que habia dejado en manos del Presidente. En cuyas circunstancias, el Vice-Presidente dijo:

«Un suceso tan interesante como el que se acaba de acordar, llama justamente toda la atencion de los hombres sensibles i amantes a su país: sentimientos de asombro i de gratitud se agolpan a nuestra consideracion: tal es el efecto de las virtudes brillantes. Tres siglos de esclavitud sobre la América, i el desarrollo prodijioso del talento de sus hijos, forman un contraste verdaderamente admirable para el hombre reflexivo. Triunfar en las batallas, sacrificar su fortuna, lo que hai de mas caro a los humanos por la libertad de la Patria, es, a la verdad, un heroismo; pero deponer el mando cuando éste se presenta con todo el aparato reluciente de esplendor i seguridad es una escena peregrina que alguna vez la han visto en sus dias felices las sociedades: hé aquí la época afortunada que ofrece a Chile el mas digno de sus hijos: a bien que hablo de sucesos de que todos somos testigos oculares: esta circunstancia me escusa el referirlo; sin embargo, es preciso confesar que a este valiente i virtuoso ciudadano le debe la patria el grado de poder i grandeza en que se ve. i que hoi mas que nunca necesita de su influencia.

«Chile, sobre los laureles de guerrero, posee la cornucopia de la abundancia, las espigas, las naves i todos los elementos que forman el benéfico comercio; sus enemigos le respetan, sus amigos i aliados le consideran; puede ser mui bien se cambie esta perspectiva de placer. Las pasiones nacen en las repúblicas lo mismo que en los imperios. Los cartajineses roban a los españoles su patria i libertad, i lo que es mas, a sus amigos i aliados los fenicios. Los romanos destruyen a Cartago sin otro principio que el error de creer oscurecidas sus glorias por una república que emulaba sus empresas. Por desgracia de la humanidad se repiten con frecuencia estas escenas; por esto es que la Patria se halla quizás en el período mas crítico de su tiempo.

«La España aun no ha reconocido nuestra independencia: las naciones estranjeras nos observan: preciso es satisfacerles. Se ha manifestado al mundo que se puede ser libre: resta probarle que merecemos serlo. Aquéllo pudo ser el resultado del esfuerzo i de poder: éste es precisamente el del juicio i la razon. Tal ha sido el objeto de la Convencion en su acuerdo. Creo puede lisonjearse sin zozobra que ha llenado el voto público i fijado la suerte de las jeneraciones venideras.»

Se dirijió despues la comision a cumplir con lo acordado por la Convencion, i condujo al Supremo Director a la Cámara Convencional. Tomó la palabra el Presidente i dijo:

«La Convencion, por muchos i sólidos fundamentos, no admite la renuncia de V. E.... Se interesa, a nombre de la Patria, en que el primer Tribunal del Estado continúe en el ejercicio del Poder Ejecutivo, i espera, por su espada, ver sostenida su libertad i resolucion, segun V. E. lo acaba de prometer. Nos resta un largo espacio que marchar para llegar al rango a que el Ser Supremo nos destina. V. E., que tan dignamente ha hollado ya el camino, debe ser nuestro guia. La Convencion da gracias i felicita a V. E. por el acierto con que ha dirijido la Nacion: cuando ella dé su Constitucion i señale el término de las fatigas a los majistrados, los representantes podrán admitir la renuncia, i entónces disfrutará V. E. en su retiro dias llenos de gloria, i las jeneraciones futuras entonarán al nombre de V. E. himnos de amor i gratitud.»

S. E. contestó en los términos siguientes:

«Sacrificaré mis deseos a mi obediencia. El honor que recibo solo puede hacerme continuar en el mando; bien que siento reanimarse mis fuerzas al considerar que la honorable Convencion aprueba por este acto cuanto he practicado anteriormente, i que sabrá guiar i sostener su hechura. Sea mi silencio el intérprete de mi gratitud.»

I despues de haber recibido las felicitaciones, etc., se volvió S. E. a su Palacio acompañado de la comision convencional, jefes militares, corporaciones i un inmenso pueblo. El jefe del Estado Mayor anunció al público tan plausible noticia con triple salva de artillería i se dispuso que al dia siguiente una misa de gracia i *Te Deum*, elevasen al cielo los votos de la Nacion en grati-

tud de los dones con que el Todopoderoso colmaba a la Nacion chilena.

Se tomó en consideracion la invitacion del Supremo Director a la Convencion a que lo acompañase al dia siguiente a la misa de gracia que habia de celebrarse en el templo Catedral. Despues de una breve discusion, se acordó que asistiese con S. E. el Presidente i Vice-Presidente i dos diputados electos por el Presidente, i lo fueron los señores Arriagada i Bustamante.

En seguida el señor Presidente dijo que era necesario proceder a la eleccion de un secretario; que la esperiencia enseñaria despues si habian de elejirse dos, i que la sala decidiese si el secretario habia de elejirse de dentro o de fuera de la Convencion. El primer Vice-Presidente dijo: "Esto parece indiferente, lo que necesitamos es talentos, busquemos donde se hallen"; propuso a don Camilo Henríquez. La proposicion fué aprobada por aclamacion. Fué llamado el señor Henríquez; espuso su agradecimiento a los singulares favores que ha recibido siempre de sus compatriotas, prestó el juramento de estilo i ocupó su asiento.

El primer Presidente espuso brevemente la necesidad de un reglamento para el réjimen interior de la sala. Todos convinieron en ello unánimemente. Entónces el Presidente señaló el lúnes de la semana entrante para la segunda sesion, en que trataria ante todas cosas del reglamento mencionado, i levantó la sesion.—*Francisco Ruiz Tagle*, Presidente.—*Dr. Casimiro Albano*, Vice-Presidente.—*José Antonio Bustamante.*—*Fr. Celedonio Gallinato.*—*José Santiago Montt.*—*Santiago Fernández.*—*Francisco Valdivieso i Vargas.*—*Pedro Ramon Arriagada.*—*Pedro Castro.*—*Felipe Francisco Acuña.*—*José Antonio Rosales.*—*Domingo Urrutia.*—*Francisco Vargas.*—*Manuel José Silva.*—*Francisco Olmos.*—*Fernando Errázuriz.*—*Dr. Pedro José Peña i Lillo.*—*Juan Antonio González.*—*Manuel de Matta*—*Juan de Dios de Urrutia.*—*Camilo Henríquez*, secretario.

CONVENCION PREPARATORIA

SESION 2.ª, EN 29 DE JULIO DE 1822

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO RUIZ TAGLE

SUMARIO.—Asistencia.—Cuenta.—Se discute el reglamento de sala i se acuerda que el secretario traiga para la próxima sesion una minuta en limpio de los artículos aprobados.—La Cámara de Justicia comparece en cuerpo a felicitar a la honorable Convencion.—El Presidente fija la tabla de la sesion siguiente.—Acta.

Asisten los señores:

Acuña Felipe F.
Albano Casimiro
Arriagada Juan Manuel
Arriagada Pedro Ramon
Bustamante José Antonio
Castro Pedro
Cerda José Nicolas de la
Errázuriz Fernando
Fernández Santiago
Gallinato Celedonio
González Juan Antonio
Matta Manuel de
Montt José Santiago
Olmos Francisco
Peña i Lillo Pedro José
Rosales José Antonio
Ruiz Tagle Francisco
Silva Manuel José
Urrutia Domingo
Urrutia Juan de D. de
Valdivieso Francisco
Vargas Francisco
Henriquez Camilo (secretario).

La Cámara de Justicia comparece personalmente a felicitar a la honorable Convencion por su instalacion.

Se pone en discusion un reglamento de sala, i se acuerda que el secretario traiga en limpio para la próxima sesion la minuta de los artículos aprobados. *(V. sesiones del 23 i el 30.)*

ACTA

Sesion del dia 29 de Julio.

Se abrió a las diez del dia. Leida el acta de la sesion anterior, fué aprobada.

El reglamento para el réjimen interior de la Convencion fué la órden del dia. Se tuvieron presentes los mejores modelos; se discutieron i compararon entre sí: se acordó que por la secretaría se presentase con la posible brevedad el de la discusion.

La Convencion oyó con complacencia a la Cámara de Justicia que quiso felicitarla en cuerpo. El Presidente indicó los asuntos que habian de tomarse en consideracion el siguiente dia, i levantó la sesion a la una del dia.—*Francisco Ruiz Tagle.—Camilo Henríquez*, secretario.

CONVENCION PREPARATORIA

SESION 3.ª, EN 30 DE JULIO DE 1822

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO RUIZ TAGLE

SUMARIO.—Lista de los diputados que asisten a la sesion.—Cuenta.—Se aprueba el acta de la sesion anterior.—Se aprueba con lijeras modificaciones la minuta del reglamento de sala.—Se manda citar a sesion al diputado por Aconcagua don Francisco de Paula Caldera.—Se aprueba la eleccion de don Francisco Borja Valdés para diputado por Vallenar, a pesar de no ser oriundo ni vecino de aquel partido.—Se pide autorizacion al Supremo Director para nombrar diputados por aquellos partidos que no los tienen.—Se discute si los individuos de la Convencion pueden o no estar sujetos a otros cuerpos i tener destinos que digan relacion con lc ejecutivo.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Acuña Felipe F.
Albano Casimiro
Arriagada Juan Manuel
Arriagada Pedro Ramon
Bustamante José Antonio
Castro Pedro
Cerda José Nicolas de la
Errázuriz Fernando
Fernández Santiago
Gallinato Celedonio
González Juan Antonio
Matta Manuel de
Montt José Santiago
Olmos Francisco
Peña i Lillo Pedro José
Rosales José Antonio
Ruiz Tagle Francisco
Silva Manuel José
Urrutia Domingo
Urrutia Juan de D. de
Valdivieso Francisco
Vargas Francisco
Henríquez Camilo (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un espediente formado con motivo de la eleccion de don Francisco Borja Valdés para diputado a la Convencion por el Cabildo de Vallenar, sin ser oriundo ni vecino de aquel partido, como lo prescribe el decreto convocatorio. *(Anexo núm. 60.)*

2.º De una minuta hecha por el secretario, del reglamento de sala discutido en la sesion precedente. *(Anexo núm. 61. V. sesion del 29.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Aprobar la minuta del reglamento interior presentada por el secretario. *(V. sesiones del 12 de Agosto i 25 de Setiembre de 1822 i del 26 de Abril de 1823.)*

2.º Citar a sesion al diputado por San Felipe don Francisco de Paula Caldera. *(V. sesion del 1.º de Agosto entrante.)*

3.º Aprobar la eleccion de don Francisco de Borja Valdés por Vallenar, no obstante

de no ser oriundo ni vecino de aquel partido. *(Anexo núm. 62. V. sesiones del 1.º de Agosto de 1822 i del 1.º de Julio de 1826.)*

4.º Oficiar al Gobierno pidiéndole autorizacion para nombrar diputados suplentes por aquellos pueblos que no los han nombrado. *(V. sesion del 1.º de Agosto entrante.)*

5.º Dejar pendiente para la sesion del 1.º de Agosto entrante la mocion del señor Errázuriz, relativa a que se declare la incompatibilidad del cargo de diputado con otras funciones, especialmente con las del órden ejecutivo. *(V. sesiones del 2 de Noviembre de 1818 i del 1.º de Agosto de 1822.)*

ACTA

Se abrió a las diez del dia. Se leyó i aprobó el acta del dia anterior.

Se leyó detenidamente la minuta de reglamento, i quedó éste aprobado.

La comision de poderes advirtió, que constaba el nombramiento del señor Caldera, diputado de Aconcagua, i no se sabia oficialmente de su renuncia. Se acordó que se le oficiase por la secretaría en órden a la asistencia a las sesiones.

Se tomó en consideracion el nombramiento hecho en la persona de don Francisco Borja Valdés para individuo de la Convencion por la villa de Vallenar, cuya resolucion i acta le fué cometida por el Supremo Director, en su decreto de 28 de Mayo. La Municipalidad de Vallenar espone que por sus circunstancias no le es posible observar el artículo 4.º de la convocatoria, que dice: «el individuo que se nombre por los Cabildos ha de ser oriundo o vecino del partido.» Suplicaba se aprobase el nombramiento que hacia de los señores Ruiz Tagle (actual Presidente) i Valdés en defecto del primero. Tomó la palabra el señor Vice-Presidente, i dijo: que la materia no tocaba a la Convencion, sino al Gobierno que habia decretado i publicado la convocatoria.

El señor Acuña demostró que era cosa mui perjudicial admitir escepciones en casos tan graves; que en Vallenar habia sujetos idóneos que poder nombrar. Se declaró por la negativa.

El señor Errázuriz se declaró por la admision del nombramiento en atencion al distinguido mérito del señor Valdés: dijo: que el ejemplo no podia dañar, porque las elecciones para la representacion nacional no tendrian tantas trabas.

El señor Presidente dijo: «las reglas que dé la Convencion para las elecciones, serán adecuadas a las circunstancias, i esta escepcion no tendrá efecto en lo futuro. A mí lo que mas fuerza me hace es estar tan proporcionada la voluntad i opinion de aquel Cabildo, i que aquí se presenta suplicando.»

El señor Montt fundó la admision del nombramiento en la necesidad que esponia el Cabildo, en la confianza que tenia en el señor Valdés i en la facultad de la Convencion por estarle cometida la resolucion por el mismo autor de la convocatoria.

El señor Vice-Presidente: «en cuantas partes hai cuerpos representativos, este jénero de elecciones está sujeto a ciertas trabas inspiradas por la necesidad i la razon. Nada es mas conveniente, ni mas natural que el que cada diputado conozca, ame i se interese por el país en que ha nacido o en que tiene propiedades. Siendo, pues, el artículo 4.º de la convocatoria, tan sensato i conforme a una costumbre casi jeneral, respetémoslo como si fuese una lei, i pidamos al Gobierno una resolucion decisiva.»

El señor Matta se declaró por la admision.

El señor Fernández pidió que se examinasen mas detenidamente las razones i motivos alegados por el Cabildo de Vallenar.

Se estableció un diálogo entre estos dos señores, i el Presidente les preguntó quién de dichos dos señores tenia la palabra.

El señor Olmos fundó la admision en el conocimiento de las circunstancias de su propio país que debe tener el Cabildo de Vallenar.

Declarado el punto suficientemente discutido, se procedió a votacion, i fué aprobado el nombramiento por una mayoría de diezisiete sobre cinco.

Se tomó en consideracion el asunto de suplentes, i se ofició al Gobierno.

Pidieron permiso para salir de la sesion los señores Valdivieso i Montt con el objeto de ir a llenar sus funciones respectivas en la Municipalidad.—Entónces, el señor Errázuriz llamó la atencion de la sala sobre el inconveniente que resulta de esta union de cargos públicos dentro i fuera de la Convencion. Pidió que se tratase de esto. El Presidente observó que el caso era grave; que exijia meditacion; que segun el reglamento debia examinarse dos veces; que la proposicion envolvia, al parecer, varios puntos: ordenó que se escribiese para discutirla el 1.º del mes entrante. La proposicion del señor Errázuriz es como sigue: «Que se trate sobre si individuos de la Convencion pueden ser personas sujetas a otros cuerpos, i tener destinos que digan relacion con lo ejecutivo.» Levantó la sesion a la una i cuarto del dia.—*Francisco Ruiz Tagle.—Camilo Henríquez*, secretario.

ANEXOS

Núm. 60 (1)

En la villa de Vallenar, a dieziseis dias del

mes de Mayo de mil ochocientos veintidos, reunidos en la sala de Cabildo los que suscriben, en virtud de la convocatoria del Excmo. Señor Supremo Director del Estado, para elejir i nombrar por este partido un individuo de la Convencion Preparatoria, salió electo a pluralidad de votos *nemine discrepante* don Francisco Tagle i Portales, i en su lugar, por cualquier impedimento que obste a este nombramiento, don Borja Valdés, vecinos de la capital del Estado, pues aunque por el artículo cuarto del decreto supremo de siete del presente se exije por circunstancia que el electo deba ser oriundo o vecino del partido, despues de un maduro acuerdo hemos deducido que no hai entre nuestros compatriotas una persona de toda aquella suficiencia que corresponda a tan grave encargo, i que a mas el perjuicio que recibiria el vecino que se moviese de ésta a la capital seria insanable; por estas consideraciones i con conocimiento de que los dos sujetos electos son del mejor crédito, venimos en darles en la forma arriba espresada el poder mas ámplio i especial para que se incorpore en la Convencion Preparatoria que abre sus sesiones el 1.° de Julio próximo, i entenderá en la organizacion de la Corte de Representantes, pudiendo tambien decidir en solo aquellas providencias i mejoras que propusiere el Gobierno Supremo a la Convencion, para que deliberen en los tres meses de su duracion. Pásese al nombrado copia de esta acta que servirá de bastante poder, i firmamos en el dia de su fecha.—*Mariano Peñafiel.—Ramon Osandon.—Diego Luis de Borcosque.—Juan Pérez.—José Martínez.*—Ante mí.—*Ramon Mancilla*, escribano del Cabildo.

Concuerda con el orijinal que queda en el libro becerro; i de órden de dichos señores doi el presente testimonio.—Vallenar, i Mayo dieziseis de mil ochocientos veintidos.—*Ramon Mancilla*, escribano público i de Cabildo.

Núm. 61

Reglamento para el réjimen interior de la Convencion Preparatoria

CAPÍTULO PRIMERO

Del Presidente i del Vice-Presidente

Artículo primero. El Presidente abrirá i cerrará las sesiones a las horas prevenidas, cuidará de mantener el órden i de que se observe compostura i silencio, i concederá la palabra a los diputados que la pidiesen por el turno en que lo hayan hecho. Al fin de cada sesion anunciará el Presidente las materias o asuntos de que haya de tratarse en la del dia siguiente.

Art. 2.° El Presidente no tendrá voto, sino uno singular, como cualquiera otro diputado.

Art. 3.° Podrá el Presidente imponer silencio, o mandar guardar moderacion a los diputados que cometan durante la sesion algun exceso, en cuyo caso será obedecido; pero si el diputado rehusase obedecer despues de ser reconvenido segunda i tercera vez, podrá el Presidente mandarle salir de la sala durante aquella sesion, lo que ejecutará sin dilacion el diputado (1).

Art. 5.° Dada la hora, si el Presidente no hubiere llegado, ocupará la silla el Vice-Presidente, que la dejará cuando el Presidente se presentare, instruyéndole del asunto que se estuviese tratando.

Art. 6.° El Presidente i Vice-Presidente serán elejidos mensualmente, i ninguno que haya obtenido alguno de estos cargos, podrá ser reelejido para el mismo durante el tiempo de las sesiones.

Art. 7.° El nombramiento respectivo de Presidente i Vice-Presidente se pondrá en noticia del Excmo. Señor Director Supremo, por conducto del secretario de Estado, publicándose igualmente en la Gaceta Ministerial.

Art. 8.° El Presidente tendrá en la correspondencia de oficio el tratamiento de *Usía* así como la Asamblea el de *Señoría Honorable.*

CAPÍTULO II

Del secretario

Artículo primero. La sala nombrará, a pluralidad respectiva, de entre los representantes o de fuera de ellos, un secretario.

Art. 2.° Las funciones del secretario serán las siguientes: anunciar el resultado de las votaciones, segun el órden establecido, instruyendo, en todo caso, de él al Presidente; redactar, asentar i leer el acta de cada sesion, llevando los libros precisos.

Art. 3.° El acta espresará el nombre de los diputados que han asistido a la sesion, los reparos, correcciones i aprobacion del acta anterior; los asuntos i proyectos de que se haya dado cuenta, la distribucion de ellos i cualquiera resolucion que hubiesen motivado. Se indicarán tambien las discusiones, i se espresarán las resoluciones sobre los asuntos que formen la órden de la sesion, concluyendo con designar la hora

(1) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Pueblos de la provincia de Coquimbo* de 1818 a 1828, pájina 261, actualmente en el archivo de la Biblioteca Nacional. *(Nota del Recopilador.)*

(1) En el orijinal aparece la numeracion de estos artículos en el mismo órden que se dejan consignados. *(Nota del Recopilador.)*

en que fué levantada la sesion, i la órden del dia i data para la próxima.

ART. 4.° El acta será redactada en un cuaderno en el que se salvarán a continuacion, i por final, las interlineaciones, todo lo testado o correjido, i aprobada que sea, la rubricará el Presidente i firmará el secretario. En seguida será puesta en limpio en el libro de actas, que serán todas firmadas por el Presidente i secretario i serán archivadas.

ART. 5.° Todo lo que tenga el carácter de reservado, será guardado en un archivo especial bajo de llave que tendrá consigo el secretario.

ART. 6.° El secretario presentará al Presidente el presupuesto de las cantidades que demande el servicio de la secretaría, conservacion i custodia del archivo.

ART. 7.° Se nombrará igualmente un pro-secretario u oficial mayor, cuyas funciones serán las siguientes: auxiliar al secretario en sus funciones, i ejercerlas por entero cuando aquél se halle impedido.

ART. 8.° Será tambien obligacion del pro-secretario u oficial mayor, redactar las discusiones i formar de esta redaccion i del acta un diario de cada sesion que deberá imprimirse.

CAPÍTULO III

De los diputados

ARTÍCULO PRIMERO. Los diputados asistirán puntualmente a todas las sesiones desde el principio hasta el fin, guardando en ellas la decencia i moderacion que corresponden al decoro de la Nacion que representan.

ART. 2.° Si algun diputado no pudiere asistir por indisposicion u otro motivo justo, lo avisará al Presidente; pero, si su ausencia hubiese de prolongarse por mas de ocho dias, lo avisará por escrito a la Convencion para el correspondiente permiso.

ART. 3.° Si algun diputado pidiese licencia para ausentarse, deberá esponer por escrito los motivos i señalar el tiempo que necesite, lo que tomará en consideracion la Convencion para acordar lo conveniente, teniendo presente que deben siempre hallarse reunidas, para los acuerdos i deliberaciones, las dos terceras partes de diputados.

ART. 4.° Los diputados que, por su estado o clase, no tengan uniforme o traje particular, se presentarán con vestido negro en los dias de ceremonia, i del mismo usarán para ir en diputacion cerca de la persona del Director del Estado.

CAPÍTULO IV

De las sesiones

ARTÍCULO PRIMERO. El Presidente abrirá las sesiones a la hora acordada. Durarán cuatro horas mas o ménos; pero podrá prolongar el Presidente su duracion por todo el tiempo que se estime conveniente, segun el juicio de la Convencion a vista de los negocios que ocurran.

ART. 2.° El Presidente abrirá la sesion luego que estén presentes en la sala las dos terceras partes de diputados; i al efecto usará de la fórmula siguiente: *Abrese la sesion*, i la cerrará por la de *Se levanta la sesion*. Levantada la sesion, no se permitirá hablar mas a ningun diputado.

ART. 3.° Empezará la sesion por la lectura del acta del dia anterior, que deberá firmarse despues por el Presidente i el secretario. En seguida se dará cuenta de los oficios que hubiere remitido el Gobierno; de las proposiciones que hubieren hecho los diputados, i se pasará despues a tratar del asunto que estuviere señalado.

ART. 4.° Luego que se apruebe el acta i la firmen el Presidente i secretario, se mandará imprimir en estracto para que la Nacion sepa con exactitud i la posible brevedad lo que se trata i resuelve.

ART. 5.° Los secretarios del Gobierno asistirán a las sesiones cuando sean enviados por S. E. para proponer i sostener algun proyecto o proposicion, o cuando lo tengan ellos mismos por conveniente, o cuando lo pida la Convencion, i siempre tomarán asiento indistintamente entre los diputados. Por regla jeneral, a la discusion de toda lei deberá asistir el secretario del despacho a cuyo ramo pertenezca la materia, para lo cual se le dará aviso con anticipacion.

ART. 6.° Podrán asistir los secretarios del Gobierno a todas las sesiones, aunque ocurran discusiones sobre asuntos diferentes, i solo tendrán que retirarse cuando haya de votarse el negocio sobre que haya hecho alguna proposicion de órden del Gobierno.

ART. 7.° En las sesiones se guardará silencio i compostura por los diputados, sin turbar en lo mas mínimo el órden i obedeciendo al Presidente cuando reclame la observancia del reglamento, bien sea por sí o excitado por algun diputado.

ART. 8.° Los espectadores guardarán profundo silencio i conservarán el mayor respeto i compostura, sin tomar parte alguna en las discusiones por demostraciones de ningun jénero.

ART. 9.° Los que pertuben de cualquier modo el órden, serán espulsados en el mismo acto, i si la falta fuere mayor, se tomará con ellos las providencias a que haya lugar. Si fuere demasiado el rumor o desórden, el Presidente deberá levantar la sesion.

ART. 10. El Presidente i el secretario clasificarán la clase de negocios de que deba darse cuenta en sesion secreta, i dada ésta, la comision decidirá si son de los que deba tratarse en secreto.

ART. 11. Cuando el Gobierno remita algun asunto con la nota de que se trate en reserva, se dará cuenta de él en sesion secreta, i se proce-

derá despues con arreglo a lo que se previene en el artículo anterior.

CAPÍTULO V

De las comisiones

ARTÍCULO PRIMERO. Para facilitar el curso i despacho de los negocios, se nombrarán comisiones particulares que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolucion, lo que indicarán en su informe. A este fin se la pasarán todos los antecedentes i pedirán las noticias que estimen precisas, las cuales se les comunicarán sin falta, a no ser de aquéllas que exijan secreto cuya violacion pueda ser perjudicial al servicio público.

ART. 2.° Estas comisiones se nombrarán por el Presidente, segun los negocios que fueren ocurriendo, i podrán componerse de individuos que no sean de la Convencion, con tal que uno de ellos las presida. Los dictámenes que dieren se firmarán por todos, quedando al arbitrio del que discordare, el presentar tambien i fundar el suyo.

CAPÍTULO VI

De las proposiciones i discusiones

ARTÍCULO PRIMERO. El diputado que hiciese alguna proposicion, la pondrá por escrito, espo niendo, al ménos de palabra, las razones en que la funda. Leida por dos veces en dos distintas sesiones, se preguntará si se admite a discusion, i declarado que sea, se procederá a ella, remitiéndose en caso preciso a la comision que corresponda; pero, si el negocio fuese urjente a juicio de la Convencion, podrán hacerse las dos lecturas en el menor intervalo posible, i se recomendará en este caso el mas pronto despacho.

ART. 2.° En toda discusion se dará principio por su lectura, i los individuos que quieran hablar pedirán la palabra al Presidente i hablarán por su órden.

ART. 3.° Todo orador que se proponga fundar en pro o en contra, lo hará desde la tribuna, si gustase, o hablará desde su asiento.

ART. 4.° A nadie será lícito interrumpir al que habla, i cuando éste se estravíe de la cuestion, el Presidente le llamará al órden.

ART. 5.° Ninguno podrá hablar dos veces sobre un mismo negocio, sino para aclarar hechos i deshacer equivocaciones: pero si variase la cuestion, podrá pedirse nuevamente la palabra.

ART. 6.° Los individuos de las comisiones que hayan presentado algun informe, podrán hablar cuando juzguen conveniente, para dar las esplicaciones que se necesiten i satisfacer a los reparos que se opongan; pero sin molestar a la sala con repeticiones, ni impedir a los demas que hayan pedido la palabra. Esto mismo podrá hacer el diputado que hubiese propuesto la proposicion que se discuta.

ART. 7.° Cuando hablen los diputados dirijirán la palabra a la Convencion i en ningun caso a persona determinada.

ART. 8.° Si se profiriese en la discusion alguna proposicion que por graduarse ofensiva a algun diputado se reclamare, podrá hacerse luego que concluya el que la profirió, i si éste no satisface al diputado que se creyese ofendido, mandará el Presidente que la escriba el secretario, i si hubiese tiempo se deliberará aquel dia sobre ella, i si no, se dejará para otra sesion, acordando la Convencion lo que estime conveniente a su decoro i a la union que debe reinar entre sus miembros.

ART. 9.° Las discusiones durarán todo el tiempo que se contemple necesario para ilustrar la materia i para venir en su conocimiento: el Presidente por sí o excitado por algun diputado, preguntará si está el asunto suficientemente discutido, lo que se hará solo luego que haya concluido el que está hablando.

ART. 10. Si se declarase no estar el asunto suficientemente discutido, seguirá la discusion hasta que se declare, i declarado que sea, se preguntará siempre si há lugar a la votacion, i se procederá a ella si así se determinase, aprobando o desechando las proposiciones discutidas en todo o en parte, o variándolas i modificándolas segun las reflexiones que se hubiesen hecho en la discusion.

CAPÍTULO VII

De las votaciones

ARTÍCULO PRIMERO. Las votaciones se realizarán de uno de los tres modos siguientes: primero, por el acto de levantarse los que aprueben i quedarse sentados los que reprueben lo que se propone; segundo, por la espresion individual de *sí* o *nó*, que se llama votacion nominal; i tercero, por escrutinio.

ART. 2.° Las discusiones sobre asuntos discutidos, se harán por regla jeneral por el primer método, a no ser que algun diputado pida que sea nominal, en cuyo caso decidirá la Convencion si lo ha de ser o nó. La que recaiga sobre eleccion o propuesta de personas, se hará por escrutinio secreto.

ART. 3.° El secretario, para la votacion de primera clase, usará de la fórmula siguiente: *Los señores que se levanten aprueban i los que se queden sentados lo reprueban.* Luego que se hubiese hecho esta pregunta, se publicará el resultado por el mismo secretario, si no hubiese alguna duda; mas, si la hubiese i reclamase algun diputado que se cuenten los votos, se contarán efectivamente del siguiente modo: dos individuos que hubiesen votado, uno por la afirmativa i otro por la negativa, contarán el número de los que hayan votado por el *sí* i otros dos que tambien hayan vota do diferentemente, contarán los votantes por el *nó*. Estos cuatro individuos serán nombra-

dos por el Presidente, i estando conformes en su cuenta, lo anunciará uno de cada parte en voz alta i el secretario entónces publicará estar o nó aprobada la proposicion.

ART. 4.º Si la votacion hubiese de ser nominal, se pondrán dos listas, una destinada a los individuos que aprueben i otra a los que reprueben. Empezará la votacion por el primer órden de asientos por la derecha, i habiendo votado todos los individuos de este lado, pasarán a votar los de la izquierda por el mismo órden. Concluido este acto, preguntará el secretario si falta algun individuo que votar, verificando dos veces esta pregunta, i no habiéndolo, votará el Presidente, i despues no se admitirá voto alguno.

ART. 5.º El secretario hará la regulacion de los votos en voz baja delante del Presidente, i en seguida leerá en público los nombres de los que hubiesen aprobado i de los que hubiesen reprobado, i despues publicará el número de unos i otros anunciando la votacion.

ART. 6.º La votacion por escrutinio se hará de dos modos, o acercándose de uno en uno los diputados a la mesa i manifestando al secretario delante del Presidente la persona por quien vota, para que le anote en la lista, o bien por cédulas escritas que entregarán al Presidente, quien sin leerlas las depositará en una caja colocada al intento en la mesa.

ART. 7.º La pluralidad absoluta de un voto sobre la mitad bastará para toda deliberacion: pero en los proyectos de lei se requieren las dos tercias partes de votos de los que hayan concurrido a la sesion.

ART. 8.º La misma pluralidad absoluta de votos es precisa en las votaciones sobre personas: mas, si en el primer escrutinio no resultase este número, se escluirán todas aquellas que no tengan la mitad de los votos i se procederá al segundo; si tampoco en éste resultase, se pasará al tercero en que solo entrarán las dos personas que hayan tenido mas votos: cuando estuviesen iguales dos o mas personas, se votará por el mismo órden, cuál de ellas debe entrar en el escrutinio con la que hubiese tenido mas. Esta votacion se hará poniendo los nombres de las personas sobre cajas destinadas al efecto. Los diputados recibirán una bolita de mano del Presidente i la echarán en la caja que corresponda a la persona por quien votan. Estas cajas cerradas con llaves se pondrán en lugar separado, i los diputados irán a votar de uno en uno, para que la votacion sea enteramente libre i secreta. El Presidente, en presencia del secretario, abrirá las cajas, contará los votos de cada una i se publicará la votacion.

ART. 9.º Ningun diputado que esté presente en el acto de votar, podrá escusarse de hacerlo bajo ningun pretesto: así como no podrá votar aquél que tenga interes personal en el asunto de que se trata. El diputado que no hubiese asistido a la discusion no estará obligado a votar.

ART. 10. Todo diputado tiene derecho para que su voto se inserte en las actas, presentándolo dentro de veinticuatro horas, i deberá hacerlo sin fundarle.

CAPITULO VIII

De los decretos

ARTICULO PRIMERO. Los decretos de la Convencion se estenderán en la forma siguiente para ser presentados a la sancion del Gobierno: *La Convencion, despues de un detenido exámen, ha acordado lo siguiente* (aquí se pondrán los artículos aprobados) *lo cual presenta la Convencion al Gobierno Supremo para que tenga a bien dar su sancion.* (Aquí la firma del Presidente i secretario.)

ART. 2.º En los decretos sobre algunos asuntos en que, a propuesta del Gobierno, recaiga la aprobacion de la Convencion, se usará de esta fórmula: *La Convencion, habiendo examinado la propuesta del Gobierno Supremo* (aquí la propuesta del Gobierno) *ha aprobado* (aquí se pondrá lo que se haya resuelto i concluirá con la firma del Presidente i secretario). El Gobierno lo publicará con la fórmula siguiente: *El Director Supremo del Estado de Chile, etc., habiendo consultado a la Convencion, decreta lo siguiente.*

CAPITULO IX

De la observancia i mejora del reglamento

ARTICULO PRIMERO. Todo miembro de la sala de la Convencion tendrá derecho a reclamar la observancia del reglamento siempre que se juzgue contravenir a él.

ART. 2.º Si se conviene en que hai contravencion al reglamento, el Presidente sostendrá su observancia.

ART. 3.º Si se suscitase cuestion sobre si se contraviene o nó al reglamento, no se pasará adelante sin decidirse por resolucion especial de la sala.

ART. 4.º Ninguna disposicion del reglamento podrá ser alterada por resolucion sobre tabla, sino por un proyecto presentado en forma.

ART. 5.º Nada escrito o impreso se leerá en la sala, a excepcion del acta, de las minutas, de los informes de las comisiones i de los estractos de la secretaría.

Núm. 62 (1)

Santiago, Julio 30 de 1822.

Señor:

La Honorable Convencion Preparatoria, en su

(1) Este documento ha sido trascrito del volumen titulado *Convencion*, 1822-23, página 233, del archivo del Ministerio de la Guerra. *(Nota del Recopilador.)*

sesion pública de hoi, tomó en consideracion el nombramiento hecho en la persona de don Francisco Borja Valdés para miembro de ella por la villa de Vallenar, cuya resolucion i actas le fueron remitidas por nuestro Supremo Director, en su supremo decreto de 28 de Mayo último; i despues de una larga discusion, ha venido en resolver la aceptacion del mencionado nombramiento.

El secretario de la Convencion saluda al señor Ministro secretario de Gobierno con su mayor consideracion i respeto.—*Camilo Henríquez.*—Señor Ministro secretario de Gobierno Dr. don Joaquin de Echeverría.

CONVENCION PREPARATORIA

SESION 4.ª, EN 1.° DE AGOSTO DE 1822

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO RUIZ TAGLE

SUMARIO.—Lista de los diputados que asisten a la sesion.—Cuenta. Se aprueba el acta de la sesion anterior. Don Francisco Borja Valdés, diputado por Vallenar, presta el juramento de estilo.—A indicacion del señor Montt, no se acepta la renuncia de don Francisco de Paula Caldera, diputado por Aconcagua.—En atencion a los informes dados por los diputados de Concepcion, se acepta la renuncia de don Fernando Figueroa, diputado por la Florida, i se acuerda nombrarle un reemplazante interino.—Despues de alguna discusion, se resuelve que individuos de la Municipalidad que tienen en ella cargos ejecutivos, pueden ser miembros de la Convencion.—Se fija la sesion del dia 3 para elejir diputados suplentes. Se oficia al Supremo Director encargándole que mande levantar el censo de la poblacion.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Acuña Felipe F.
Arriagada Juan Manuel
Arriagada Pedro Ramon
Bustamante José Antonio
Castro Pedro
Cerda José Nicolas de la
Errázuriz Fernando
Fernández Santiago
Gallinato Celedonio
González Juan Antonio
Matta Manuel de
Montt José Santiago
Olmos Francisco
Peña i Lillo Pedro José
Rosales José Antonio
Ruiz Tagle Francisco
Silva Manuel José
Urrutia Domingo
Urrutia Juan de D. de
Valdés Francisco Borja
Valdivieso Francisco
Vargas Francisco
Henriquez Camilo (secretario)

El señor Valdés presta el juramento de estilo i se incorpora en la sala *(V. sesion precedente.)*

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que el Supremo Director comunica que los señores diputados Montt i Valdivieso permanecerán en posesion del cargo concejil que desempeñan si la Convencion celebra sus sesiones a horas convenientes.

2.° De un oficio con que el Supremo Director acompaña en resolucion las renuncias que don Francisco de Paula Caldera i don Fernando Figueroa han hecho respectivamente de las diputaciones de Aconcagua i Puchacai. *(Anexos núms. 63, 64, 65, 66, 67 i 68. V. sesion del 30 de Julio último.)*

3.° De otro oficio en que el mismo Majis-

trado Supremo autoriza a la Convencion para elejir diputados en representacion de aquellos pueblos que no los han elejido. *(Anexo núm. 69. V. sesion del 30 de Julio último.)*

4.º De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica quedar instruido de que la Honorable Convencion ha aprobado la eleccion de don Francisco Borja Valdés de diputado por Vallenar. *(Anexo núm. 70. V. sesion del 30 de Julio de 1822.)*

5.º De una nota con que don Francisco de Paula Caldera acompaña copia de la renuncia que hizo cuando se le elijió diputado por Aconcagua i en mérito de la cual no se cree miembro de la Convencion ni ha asistido a sus sesiones. *(Anexo núm. 71. V. sesion del 30 de Julio de 1822.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º No aceptar la renuncia que el señor Caldera hace del cargo de diputado por San Felipe. *(V. sesion precedente.)*

2.º Admitir la renuncia del señor Figueroa, nombrarle un suplente interino i comunicarlo así al Cabildo de la Florida.

3.º Declarar que personas que tienen cargos ejecutivos en la Municipalidad pueden ser miembros de la Convencion. *(V. sesiones del 2 de Noviembre de 1818, 30 de Julio de 1822 i 20 de Agosto de 1823.)*

4.º Fijar la sesion del 3 para elejir diputados que representen como suplentes a aquellos partidos que no tienen representacion.

5.º Mandar que se levante el censo de la poblacion. *(Anexo núm. 72. V. sesiones del 9 de Octubre, del 7 de Noviembre de 1811 i del 7 de Agosto de 1822.)*

ACTA

De los señores diputados de las sesiones anteriores, solo faltó el señor Vice-Presidente.

Se leyó i aprobó el acta de la sesion anterior.

Se presentó en la sala el señor Valdés, diputado por Vallenar, prestó el juramento de estilo i ocupó su asiento.

Se leyeron los documentos relativos a la renuncia del señor Caldera, electo diputado de San Felipe de Aconcagua, cuyo asunto se cometió a la resolucion de la Convencion, por supremo decreto de 25 de Mayo último, que recibió el señor Presidente el dia anterior. Se pusieron en discusion los motivos alegados en dicha renuncia. Despues de algunos minutos de silencio, tomó la palabra el señor Montt, i se declaró por la negativa. Se introdujo recordando que no es posible servir a nuestra Patria sin hacer sacrificios, a veces mui dolorosos. Dijo en seguida que el Cabildo de Aconcagua conoce mui de cerca al señor Caldera, i con todo lo elijió diputado suyo. Contrayéndose a los motivos alegados, dijo que la alegada enfermedad no se ve comprobada con los certificados de estilo; i que el señor Caldera alega por modestia, falta de luces, siendo cierto que es hombre de talento, i que ademas por el reglamento se da a los señores diputados el tiempo suficiente para prepararse. Adhirieron a este parecer los señores Valdés, Fernández, Cerda, Acuña, Gallinato; i al fin resultó por el voto unánime de la sala que la renuncia era inadmisible.

Se leyó la renuncia de don Fernando de Figueroa, diputado de la Florida, cometida a la resolucion de la Convencion, por decreto directorial de 30 de Julio último. El señor Presidente pidió que informasen verbalmente acerca de los motivos alegados los diputados de los partidos de Concepcion, a saber, los señores Arriagada (don Pedro), Acuña i Peña i Lillo, i dijeron que las causales alegadas eran justas. Dijeron los señores Valdivieso i Matta que se conformaban con su opinion. El señor Olmos i el señor Cerda dijeron que no estaban suficientemente instruidos acerca de los hechos, pero que adherian a la opinion de los informantes. Se procedió así por votacion nominal, i la renuncia fué admitida; se acordó que se devolviese la eleccion al Cabildo de la Florida; que *ad-interim* se elijiese un suplente, i de todo se diese cuenta al mencionado Cabildo.

Concluido esto, el señor Presidente dijo: la proposicion del señor Errázuriz está en discusion.

El señor Errázuriz tomó la palabra, i dijo: que su proposicion se apoyaba en la incompatibilidad habia indicado en la sesion precedente.

El señor Presidente hizo varias observaciones acerca de la jeneralidad que envolvia la proposicion, i por último el señor Errázuriz la enunció en los términos siguientes: «Si individuos de la Municipalidad que tienen en ella cargos ejecutivos, pueden ser miembros de una Convencion representativa i lejislativa». Añadió el señor Errázuriz que, como solo se proponia el mejor servicio público, deseaba se adoptase algun temperamento i que los señores diputados en cues-

tion conservasen sus prerrogativas en el Cabildo, miéntras, pero no sirviesen sus empleos miéntras dura la Convencion.

El señor Rosales dijo: que su opinion era la misma que la del señor Errázuriz.

Los señores Valdivieso i Montt dijeron: que el asunto les tocaba personalmente, i se retiraron de la sala.

Se leyó un oficio del Director en que declara que los señores Valdivieso i Montt permanecen en sus cargos concejiles, con tal que las sesiones a la Convencion sean en horas que no impidan sus funciones.

El señor Vargas dijo: que, con esta distincion de hora, se salvaba la dificultad.

El señor Cerda fué de la misma opinion, con tal que las ocupaciones de la Convencion se atiendan con preferencia.

El señor presbítero Gallinato notó alguna equivocacion en las palabras *cargos ejecutivos*: dijo: que las funciones de la Municipalidad no eran en rigor ejecutivas: que, en el presente caso, no eran unos mismos los que dictaban i hacian ejecutar las leyes: que la union de los poderes ejecutivos i lejislativos era monstruosa en un gobierno, pero que él no alcanzaba que esto tuviese lugar en el caso presente. Añadió: «La Convencion es la Municipalidad de la República: i la Municipalidad es la Convencion de solo la ciudad: no se ve qué incompatibilidad pueda haber entre éstas funciones tan semejantes.»

Declarado el punto suficientemente discutido, se hizo la votacion, i resultó la afirmativa con solo dos votos en contrario.

Se leyó un oficio del Director Supremo firmado por los dos Ministros, que autoriza a la Convencion para proceder por sí misma a la eleccion de suplentes en fuerza de las poderosas razones que anteriormente le espuso para ello. Se señaló el dia 3 para hacer la eleccion.

Se acordó se oficiase al Gobierno pidiéndole se proceda con la brevedad posible a la formacion del recenso de la República, por ser de necesidad urjentísima para entender en el principal objeto de la Convencion, que es la representacion nacional.

La sesion se levanto a las doce i cuarto.—*Francisco Ruiz Tagle.—Camilo Henríquez*, secretario.

ANEXOS

Núm. 63

Honorable Convencion:

Tengo el honor de incluir las renuncias que han hecho los diputados de la ciudad de San Felipe de Aconcagua, i de la villa de la Florida, de sus respectivas comisiones, para que en vista de las razones que deducen pueda U. H. proveer lo que considere justo.—Dios guarde a U. H. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, Julio 30 de 1822.—BERNARDO O'HIGGINS.—*Joaquin de Echeverría.*

Num. 64

Excmo. Señor:

Como todos los hombres no pensamos de un modo, así es que don Fernando Figueroa, electo por este partido de mi mando para la Convencion Preparatoria, como tuve el honor de anunciarlo a V. E., en fecha 19 del próximo pasado, ha hecho la renuncia de este nombramiento que a V. E. incluyo.

En su consecuencia, espero que V. E. me ordene si esta debe ser admisible, i en tal caso el sujeto que pueda desempeñar tan alta comision. —Dios guarde a V. E. muchos años.—Florida, Junio 21 de 1822.—*Domingo Cruzat.*—Excmo. Señor Supremo Director del Estado de Chile.

Núm. 65

Es en mi poder la apreciable nota de Ud., fecha 16 del corriente, i con ella una copia del acta celebrada por el vecindario de ese partido sobre nombramiento hecho en mi persona, para que por representacion de éste pase a la capital del Estado a incorporarme en la Convencion Preparatoria, i a entender en la organizacion de la Corte de Representantes, cuyas sesiones deben abrirse el 1.º de Julio próximo venidero. Yo agradezco en la forma mas solemne la consideracion que esos señores han tenido hácia mi persona, al elejirme para un destino de tanta honra, como de gravedad i delicadeza: pero del mismo modo me veo obligado a esponer, con el mayor sentimiento, la imposibilidad en que me hallo de poder cumplir con esta comision por los motivos que detallaré en seguida.

Mi salud, que tiempo ha se halla en mal estado, ha ocasionado mi permanencia en esta ciudad por solo el objeto de mejorarla, con abandono total de mis intereses, los que, por falta de mi asistencia personal, tocan ya en su última ruina: es, pues, consiguiente que, careciendo de la robustez necesaria haya dificultad de practicar una marcha tan dilatada. Por otra parte, me resultan nuevos embarazos para verificarla, con motivo de tener que principiar en Setiembre próximo la recaudacion del diezmo del Parral, subastado por mí, cuya dilijencia debo precisamente ejecutarla personalmente. Aun es mayor el impedimento que se me ofrece, por hallarse mi madre en los últimos momentos de su vida, sin que cuente mi familia con otro hombre que yo, tanto para practicar

las dilijencias consiguientes a su fallecimiento, como para atender en la administracion i particion de los bienes de mi finado padre, de los que soi actual albacea.

Considero, pues, bastante poderosos los motivos referidos para impedirme el cumplimiento de ese honorífico encargo, i considero tambien que, penetrado de ellos Ud. i los señores que se sirvieron nombrarme, tendrán a bien determinar la eleccion en otro sujeto ménos embarazado que yo, i que pueda con mas amplitud dar el lleno necesario a los deberes de dicha comision. Sírvase Ud. hacerlo así presente a quien corresponda.—Dios guarde a Ud. muchos años.—Concepcion, Mayo 18 de 1822.—*Fernando Figueroa.*—Señor Teniente Gobernador de Puchacai.

Núm. 66

Excmo. Señor:

Este Cabildo eleva orijinal a las supremas manos de V. E. la presentacion de don Francisco de Paula Caldera, en que hace dimision del empleo para que fué electo por este Cabildo, para miembro de la Convencion Preparatoria. Sobre el fundamento de ella, V. E. resolverá lo que fuere de su supremo agrado.—Dios guarde a V. E. muchos años. — San Felipe, Mayo 20 de 1822. —Excmo. Señor. — *Francisco Mascayano.—José V. Marcoleta.— Feliciano Olavarría. —José Chaparro.* — Excmo. Señor Supremo Director del Estado de Chile.

Santiago, Mayo 25 de 1822.—Contéstese que congregada la Convencion Preparatoria, se elevará a ella esta representacion para que resuelva lo que estime conveniente.—O'Higgins.—*Echeverría.*

Núm. 67

Mui Ilustre Cabildo de San Felipe:

El ciudadano Francisco de Paula Caldera, ante US. en forma comparezco i digo: que he sido cerciorado que US. me ha condecorado nombrándome elector para la Convencion Preparatoria que se ha organizado en nuestro Estado chileno. Debidamente doi a US. las mas plausibles gracias por consideracion tan honrosa a mi persona, pero no puedo ménos que poner en conocimiento de US. dos motivos justísimos que me obligan a la renuncia que hago del empleo, e imploro: el primero no creerme un sujeto idóneo i de luces bastantes para obrar en negocio tan árduo; i el segundo, que mi salud está mui achacosa, i precisamente dejaré de asistir muchas veces a las sesiones que se hayan de hacer, i no me será posible desempeñar el cumplimiento de mi obligacion.

Por lo espuesto,

A US. suplico se sirva admitirla i elevarla al Supremo Gobierno para su aprobacion. Pido justicia, etc.—*Francisco de Paula Caldera.*

San Felipe, Mayo 20 de 1822.—No habiéndose prevenido a este Cabildo si puede o nó admitir renuncia al sujeto que se mandó elejir para miembro de la Convencion Preparatoria, remítase la presente a S. E., el Supremo Director de la República, para que se digne advertirnos en el particular, acompañándose con el oficio correspondiente, para que en aquel supremo juzgado se resuelva lo mas conveniente.— *Mascayano.— Marcoleta.— Olavarría.— Chaparro.*

Proveyeron el anterior auto los señores de esta Ilustre Municipalidad, i lo firmaron en el dia de su fecha, doi fe.—*Silva.*

En dicho dia notifiqué el anterior auto a don Francisco de Paula Caldera, doi fe.—*Silva.*

Núm. 68

Vista la renuncia que hace don Francisco de Paula Caldera del empleo de representante del partido de Aconcagua, para la Convencion Preparatoria, ha decretado S. E., con esta fecha, que, congregada la Convencion, le será elevada dicha renuncia para que provea acerca de ella lo que estime conveniente. Tengo el honor de comunicarlo a US. para que lo ponga en noticia del espresado don Francisco de Paula Caldera.— Dios guarde a US. muchos años.—Ministerio de Estado, Mayo 25 de 1822.—*Joaquin de Echeverría.*—Señores del Ilustre Cabildo de Aconcagua.

Núm. 69

Honorable Convencion:

Puede U. H. proceder a la eleccion de suplentes diputados de los pueblos que no han podido hacer su nombramiento; pues las fundadas razones que espone U. H., en nota de hoi, no presentan otro medio para llenar el número de los representantes del Estado.—Dios guarde a U. H. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, Julio 30 de 1822.—Bernardo O'Higgins. —*Joaquin de Echeverría*, Ministro del Interior. —*José Antonio Rodríguez.*

Núm. 70

Santiago, Julio 31 de 1822.

S. E., el Supremo Director, queda instruido de que la Honorable Convencion Preparatoria aceptó el nombramiento hecho por la villa de Vallenar para miembro de la misma en la persona de don Francisco Borja Valdés, prévia la correspondiente discusion, i ha mandado se publique esta resolucion por la MINISTERIAL.

El Ministro secretario de Gobierno tiene el honor de comunicarlo al señor secretario de la Convencion, con su mas distinguida consideracion, contestando a su nota de ayer. — *Joaquin de Echeverría.*—Señor Secretario de la Convencion Preparatoria.

Núm. 71

La nota que acompaño a US. fué el resultado de la renuncia que hice cuando se me elijió en la ciudad de Aconcagua diputado de esa Honorable Convencion. Debia esperar de ella misma la resolucion, i en el ínterin no me considero miembro suyo ni representante de aquel pueblo. Por lo tanto, ni he concurrido al acto de su recepcion, ni debo hacerlo a las restantes sesiones. Así espero lo haga US. presente a esa Honorable Corporacion en respuesta a la insinuacion que se ha dignado hacerme.—Dios guarde a US. muchos años.—Santiago i Julio 31 de 1822. — *Francisco de Paula Caldera.*—Señor secretario de la Honorable Convencion, don Camilo Henríquez.

Núm. 72 (1)

Excmo. Señor:

La Convencion desea dar principio a uno de sus primeros objetos, cual es el de dar reglas para la organizacion de la Representacion Nacional con arreglo a su convocatoria. Mas, para introducirse a ello i acordar lo mas conveniente, es de necesidad urjentísima tener a la vista el censo de toda la República. Por lo tanto, espera que V. E. tenga la dignacion de dictar las providencias convenientes, a fin de que se pasen con la brevedad posible estos documentos, sin los cuales no puede la Convencion llenar sus intenciones.

La Convencion tiene el honor de reiterar a V. E. los sentimientos sinceros de su distinguida i particular consideracion. —Santiago, Agosto 1.º de 1822. — Excmo. Señor. — *Francisco Ruiz Tagle.* — *Camilo Henríquez*, secretario. — Excmo. Señor Supremo Director de la República.

(1) Este documento ha sido trascrito del volumen titulado *Legislaturas*, 1820-23, pájina 234, del archivo del Ministerio de la Guerra. (*Nota del Recopilador.*)

CONVENCION PREPARATORIA

SESION 5.ª, EN 3 DE AGOSTO DE 1822

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO RUIZ TAGLE

SUMARIO.—Lista de los diputados que asisten a la sesion.—Cuenta.—Se aprueba el acta de la sesion anterior.—Son elejidos diputados suplentes don José Antonio Vera, por Chiloé; don Agustin Aldea, por los Ánjeles; don Pedro Trujillo, por Puchacai; don José Antonio Astorga, por Osorno, i don Camilo Henriquez, por Valdivia.—El Cabildo Eclesiástico se presenta a felicitar a la Honorable Convencion.—Se propone el nombramiento de comisiones para estudiar los asuntos que se hayan de tratar.—Se suprimen los almacenes francos de aduana a causa del contrabando que se hace.—A indicacion del Presidente, se acuerda estudiar con detenimiento la indicacion de establecer por cuenta del Estado un correo diario entre Santiago i Valparaíso.—Se resuelve tratar en otra sesion de la planta de empleados i sueldos de la secretaría.—Se acuerda pedir el libro de acuerdos del Senado.—El secretario renuncia a la asignacion de mil pesos que se le ha fijado, i la Convencion no acepta la renuncia misma.—Los profesores i alumnos del Instituto Nacional se presentan en cuerpo a felicitar a la Convencion.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Acuña Felipe F.
Albano Casimiro
Arriagada Pedro Ramon
Bustamante José Antonio
Castro Pedro
Errázuriz Fernando
Fernández Santiago
Gallinato Celedonio
González Juan Antonio
Matta Manuel de
Montt José Santiago
Olmos Francisco
Peña i Lillo Pedro José
Rosales José Antonio
Ruiz Tagle Francisco
Silva Manuel José
Urrutia Domingo
Urrutia Juan de D. de
Valdés Francisco Borja
Valdivieso Francisco
Vargas Francisco
Henriquez Camilo (secretario).

Asistio tambien el señor Ministro de Hacienda.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que el Supremo Director comunica haber nombrado a los sarjentos mayores don Francisco Gaona i don Manuel Labarca, edecanes de la Convencion. (*Anexo núm. 73. V. sesion del 15 de Abril de 1822.*)

2.º De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica haber aprobado las propuestas hechas por el secretario de la Convencion, de don Bernardo Osorio, para oficial mayor pro-secretario de la misma, de don Máximo Villegas i don Domingo Álvarez de Acevedo, para oficiales primero i segun

do; que, ademas, ha asignado al secretario una remuneracion única de mil pesos, una de 300 pesos al pro-secretario, i ha dispuesta que el oficial primero continúe gozando el sueldo que ha disfrutado en el Ministerio de Hacienda, i que el oficial segundo gane quinientos pesos al año; por último, propone que se nombre un archivero i un portero i que se les asigne algun sueldo. *(Anexos números 74 i 75. V. sesion del 2 de Setiembre de 1822.)*

3.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña en resolucion tres espedientes:

Uno del Tribunal del Consulado en demanda de que se reponga el tribunal de alzada en su antigua institucion. *(V. sesiones del 15 de Diciembre de 1821 i 7 de Agosto de 1822.)*

Otro del Gobernador-Intendente de Concepcion en demanda de que se apruebe la formacion de un nuevo partido con el nombre de Coelemu. *(V. sesion del 6.)*

I otro de don Diego Thompson que propone traer al país, en determinadas condiciones, artesanos i agricultores. *(Anexos números 76 i 77. V. sesiones del 11 de Enero i 7 de Agosto de 1822.)*

4.º De otro oficio en que el mismo Majistrado avisa el recibo del acta de su reeleccion i tributa agradecimientos a la Honorable Convencion. *(Anexo núm. 78. V. sesion del 23 de Julio de 1822.)*

5.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña un informe del administrador jeneral de correos i propone que se establezca uno diario por cuenta del Estado entre Santiago i Valparaíso. *(Anexos números 79 i 80. V. sesiones del 18 de Enero i el 6 i 19 de Agosto de 1822.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Elejir como diputados suplentes por Chiloé a don José Antonio Vera, por los Ánjeles a don Agustin Aldea, por la Florida a don Pedro Trujillo, por Osorno a don José Antonio Astorga i por Valdivia a don Camilo Henríquez. *(Anexo núm. 81. V. sesiones del 1.º, el 6 i el 23.)*

2.º Dejar en tabla el nombramiento de comisiones para estudiar los asuntos que se sometan al Congreso. *(V. sesion del 5.)*

3.º Revocar el senado-consulto que estableció los almacenes francos de Valparaíso, a fin de evitar el contrabando. *(Anexo número 82. V. sesiones del 26 de Noviembre de 1821, 9 de Marzo de 1822 i 22 de Abril de 1824.)*

4.º Dejar en tabla la mocion del Gobierno para establecer un correo diario entre Santiago i Valparaíso. *(V. sesion del 6.)*

5.º Dejar asimismo pendiente la discusion de los salarios i gastos de secretaría.

6.º Pedir el libro de acuerdos del Senado. *(Anexo núm. 83. V. sesiones del 12 de Agosto de 1822 i 16 de Abril de 1823.)*

7.º Dejar constancia en el acta de que el secretario don Camilo Henríquez renuncia a la remuneracion de mil pesos que el Gobierno le ha asignado, i no aceptar esta renuncia.

ACTA

De los señores diputados faltaron los señores Cerda i Arriagada (don Juan).

Se leyó i aprobó el acta del dia anterior.

Se leyó un oficio del Supremo Director, sumamente espresivo en órden a la contestacion que se dió a su renuncia, i en que dice que el bien de la Patria con que se le alienta a permanecer en el mando, le estará siempre presente para no desmerecer el honor recibido.

La Convencion, autorizada por decreto directorial de 30 de Julio, procedió por sí misma a la eleccion de diputados suplentes, aproximándose en todo lo posible a la convocatoria. La eleccion se hizo por escrutinio. Salieron electos don José Antonio Vera, por Chiloé, de donde es natural, i ha sido cura algunos años. Don Algustin Aldea, por Los Anjeles, de donde es natural. Don Pedro Trujillo, por la Florida, donde es propietario. Don José Antonio Astorga, por Osorno, no hallándose en la capital algun vecino ni oriundo de aquella provincia. Don Camilo Henríquez, por Valdivia, de donde es natural. Los señores no quisieron que esta eleccion se hiciese por escrutinio sino por aclamacion.

Se leyó un oficio del Supremo Director en que

se avisa a la sala haber nombrado para oficiales de honor de la Convencion, con asistencia contínua i diaria, o por semanas, segun ella lo ordene, a los sarjentos mayores don Francisco Gaona i don Manuel Labarca. La Convencion queda reconocida.

La sala oyó con complacencia i de pié la felicitacion del Cabildo Eclesiástico. El señor vicario capitular pronunció un breve i tierno discurso lleno de grandes sentimientos de amor patrio, i espresivo de las esperanzas que concibió aquella venerable Corporacion de la reunion de la Convencion i de las cualidades de los señores que la componian.

El señor Presidente espresó cuánto contaba la Convencion con la cooperacion de los ministros del Santuario para la conservacion del órden público i la difusion de los grandes principios i de la sana moral.

Se leyeron tres espedientes cometidos a la Convencion, por oficio directorial, de 1.º de Agosto, para que acuerde lo que acerca de cada uno de ellos estime justo i le avise de su resolucion. El uno es del Tribunal del Consulado para que se reponga el tribunal de alzadas a su antiguo método: el segundo es del Gobernador-Intendente de Concepcion, sobre establecer un nuevo partido con el nombre de Coelemu: el tercero es una memoria de don Diego Thompson, que propone traer al país buenos artesanos i labradores estranjeros, bajo las cualidades i condiciones que él apunta en dicha memoria.

El señor Errázuriz, Henríquez i el señor Vice-Presidente observaron que ya era urjentísima la necesidad de nombrar comisiones. El señor Vice-Presidente añadió que la memoria de Thompson principalmente envolvia una cuestion que exije gran prudencia. «Fácil es, dijo, resolver sobre tabla en pro o en contra, pero los males de la inconsideracion son mui duraderos i estensos.» El señor Presidente dijo que se trataria de esto con brevedad.

Se avisó que el señor secretario de Hacienda queria entrar en la sala; introducido por el secretario, ocupó su asiento entre los diputados. Pidió la lectura inmediata de un pliego que presentó. Espuso que el primer asunto en él contenido, era de necesidad urjentísima que se resolviese sobre tabla, porque de lo contrario se pararian al Erario males gravísimos. Contenia una minuta de decreto en órden a estirpar con nuevas providencias, aunque todavia preliminares, el escandaloso contrabando de Valparaíso. Lo describió su señoría brevemente; pero en tales términos que la sala se horrorizó enterada de tamaño desórden. El gran punto sobre que todo estribaba, eran los almacenes francos, que por ciertas circunstancias ha demostrado la esperiencia ser perjudiciales. Era, pues, necesario revocar un senado-consulto; i fué revocado hasta mejor tiempo. La minuta de decreto fué aprobada.

El otro asunto contenido en el pliego era un espediente en órden al establecimiento de un correo diario entre la capital i Valparaíso. Observando el señor Presidente que no urjia tanto su resolucion, se dejó para tomarlo despues en consideracion con la detencion debida.

El otro asunto era relativo a salarios i gastos de la secretaría. Quedó para otra sesion.

A propuesta del señor Errázuriz se acordó que se pida el libro de los acuerdos del Senado.

Se acordó que se pusiese en el acta que, habiendo el Supremo Gobierno asignado al secretario mil pesos por una sola vez por todo el tiempo que duren las sesiones, este señor pidió que se le permitiese servir sin recompensa alguna; pues, con la que ya tenia de la jenerosidad del Gobierno, le bastaba para vivir. La sala no quiso acceder a esto, i acordó que así se comunicase al Gobierno.

Fueron introducidos en la sala el señor rector, profesor i alumnos del Instituto científico i literario para felicitar a la Convencion. La sala oyó con interes el breve pero elocuente discurso del rector. El Presidente le contestó con agrado. Recordó a los profesores el cargo inmenso que gravita sobre ellos Poniendo los ojos con ternura sobre los alumnos, estas esperanzas de nuestra Patria, que han de sucedernos i han de gozar los bienes de nuestras fatigas i peligros, los exhortó a la aplicacion para que sean el ornamento de su Patria, i adelanten con mas luces i esperiencia que nosotros, lo que apenas dejaremos empezado.

La sesion se levantó a la una i media—*Francisco Ruiz Tagle.—Camilo Henríquez*, secretario.

ANEXOS

Núm. 73

Honorable Convencion:

El Director del Estado avisa, con el respeto debido, a la Honorable Convencion haberse nombrado en esta fecha, para que hagan el servicio de edecanes de la sala de sus sesiones, a los sarjentos mayores don Francisco Gaona i don Manuel Labarca, estando ámbos de contínua i diaria asistencia, o por semanas, segun lo determine U. H.

El Director reitera a la Honorable Convencion los sentimientos de su mayor aprecio.—Palacio Directorial, Santiago, Julio 31 de 1822.—BERNARDO O'HIGGINS.—*José Antonio Rodríguez.*—Honorable Convencion.

Núm. 74

Honorable Convencion:

El secretario de U. H. ha propuesto a esta

Supremacía i se ha aprobado el que don Bernardo Osorio sea oficial mayor pro-secretario de la Honorable Convencion, i oficiales primero i segundo, don Máximo Villegas i don Domingo Alvarez de Acevedo. Pero, considerando que el trabajo de éstos i del secretario debe ser incesante i pesado, parecia conveniente recompensar de algun modo al secretario, asignándole mil pesos por una sola vez en todo el tiempo que duren las sesiones, trescientos al oficial mayor pro-secretario: que el oficial primero, don Máximo Villegas, continúe con el sueldo que ha disfrutado en el Ministerio de Hacienda, i que don Domingo Alvarez de Acevedo goce el de quinientos pesos anuales.

Si se nombra un archivero i portero, será preciso asignarles tambien algun sueldo proporcionado.

Los gastos de secretaría i demas que ocurran en la Convencion, se podrán abonar en tesorería por las razones que pase al Ministerio de Hacienda el secretario, con visto bueno del Presidente.

Cualquiera que sea la resolucion de la Honorable Convencion a este respecto, tendré el honor de que se cumpla i ejecute.

Palacio Directorial en Santiago, 1.° de Agosto de 1822.—BERNARDO O'HIGGINS.—*José Antonio Rodríguez.*—Honorable Convencion del Estado de Chile.

Núm. 75

Santiago, Agosto 1.° de 1822.

Señor:

Se ha aprobado por S. E., el Supremo Director, la propuesta que hace US., en nota 30 del mes antepróximo, para que se nombre de oficial mayor pro-secretario de la Honorable Convencion a don Bernardo Osorio, i para oficiales primero i segundo a don Máximo Villegas i a don Domingo Alvarez de Acevedo. Mas, para no dejar impremiadas las interesantes labores de US. i demas nombrados, se proponen en esta fecha a la Honorable Convencion las gratificaciones i sueldos, i aun se indica se señalen tambien los que deban gozar un archivero i portero, que parecen ser necesarios.

Aseguro a US. los sentimientos de mi mayor consideracion.—*José Antonio Rodríguez.*—Señor Secretario de la H. Convencion, don Camilo Henríquez.

Núm. 76

Honorable Convencion:

Tengo el honor de incluir tres espedientes, el del Tribunal del Consulado acerca de que se reponga el tribunal de alzadas a su antiguo método: el del Gobernador-Intentente de Concepcion sobre establecer un nuevo partido con el nombre de Coelemu, i el de don Diego Thompson, que propone traer al país buenos artesanos i agricultores, bajo las calidades i condiciones que apunta. U. H. tendrá a bien acordar sobre cada uno lo que considere justo, i avisarme su resolucion.—Dios guarde a U. H. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, Agosto 1.° de 1822.—BERNARDO O'HIGGINS—*Joaquin de Echeverría.*—Honorable Convencion.

Núm. 77

Excmo. Señor:

Lo dilatado del partido de Itata i lo que sufren los infelices por la lejanía del recurso, especialmente los que habitan de esta parte del Itata, cuyo rio, como V. E. sabe, es peligroso de pasar en la mayor parte del año, me movieron a determinar su division, formando un nuevo partido con el título de Coelemu, siendo la villa de este nombre su cabeza con agregacion de una parte del de Puchacai, con que se ha proporcionado a todos una comodidad para sus pretensiones de justicia. Esta division provisoria, ha sido mirada del público como un paso necesario, tanto mas útil, cuanto que por la segunda guerra que tenemos que vencer de ladrones de que ha quedado infestada la campaña, se necesita de un jefe que represente un papel mas imponente que el de un juez diputado, a que estaba sujeto todo este territorio por la distancia del Teniente-Gobernador. Yo espero que V. E. se dignará aprobar esta determinacion apoyada en el deseo que me asiste del bien público.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Concepcion, Junio 5 de 1822.—Excmo. señor.—*Ramon Freire.*—Excmo. Señor Supremo Director.

Santiago, Junio 19 de 1822.—Contéstese que, reunida la Convencion Preparatoria, se elevará esta nota a su conocimiento para que delibere sobre el negocio de que trata.—O'HIGGINS.—*Echeverría.*

Núm. 78

Honorable Convencion:

El Director del Estado ha recibido ayer, con el mayor aprecio, el acta de la Honorable Convencion en que se le obliga del modo mas insinuante a continuar en el mando hasta que la Constitucion designe el término. La gratitud consiguiente a esta decision i modo de espresarla; el voto jeneral que se le anuncia i el bien de la

Patria con que se le alienta, serán siempre presentes para no desmerecer el honor recibido.

El Director se complace en repetir que la Honorable Convencion sabrá guiar i sostener su hechura, i en asegurar su mas grata deferencia a las sábias determinaciones que han de hacer feliz al Estado.—Santiago, Julio 31 de 1822.—Honorable Convencion.—BERNARDO O'HIGGINS.—Honorable Convencion del Estado de Chile.

Núm. 79

Honorable Convencion:

El aumento progresivo del comercio i sus multiplicadas relaciones movieron a varios individuos para costear un correo diario entre esta capital i Valparaíso, cuya cesacion fué a todos mui sensible. El Gobierno, que palpó sus ventajas, ha determinado continuarlo de cuenta del Estado, i, para hacerlo con mejor acuerdo, oyó al administrador de la renta de correos, cuyo informe, si es de la aprobacion de la Honorable Convencion, facilitará el establecimiento; pues, aunque en él se grava con el aumento del porte, el beneficio refluye en el comercio, i los corresponsales lo llevarán sin repugnancia.

Tengo el honor de reiterar a la Honorable Convencion mi consideracion i respeto.—Palacio Directorial en Santiago, 3 de Agosto de 1822.—BERNARDO O'HIGGINS.—*José Antonio Rodríguez.*—Honorable Convencion del Estado.

Santiago, Abril 13 de 1822.—Teniendo entendido que ha cesado el correo diario a Valparaíso, que pagaban algunos comerciantes, informe el administrador general si convendrá continuarlo de cuenta de la renta, en qué forma, i con qué utilidades o pérdidas.—O'HIGGINS.—*Rodríguez.*

Núm. 80

Excmo. Señor:

Cuando por haber cesado el correo diario para Valparaíso, costeado por algunos comerciantes, a cargo de Santiago Lefort, que le sirvió tres meses i lo suspendió porque no le costeaba con la cuota que le pagaban, me mandó V. E. informar, por su decreto supremo de 13 de Abril, si convendria continuarlo de cuenta de la renta i con qué utilidad o pérdida, no evacué el informe por haberse hecho cargo otro inglés, Felipe Grif, de conducirlo cada dos dias bajo el mismo pié de ser costeado por los comerciantes, i éste tuvo la misma suerte que el anterior, pues no alcanzó a cumplir dos meses i quedó adeudado.

Mas, viendo el empeño que V. E. toma en propender a la prosperidad del comercio i beneficio público que resulta de la circulacion de correspondencia diaria, me he dedicado a formar el cálculo mas aproximado que determine los costos i productos del diario por las correspondencias yentes i vinientes, en el trimestre que estuvo corriente, i de él se deduce que, a los precios de la tarifa actual, han importado en cada mes 392 pesos; idebiendo rebajarse cuando ménos la octava parte por las cartas que no se benefician, queda reducida la utilidad a 353.

Los costos que causaria este correo, si se entablase por cuenta de la renta, ascenderian a 512 pesos, sin traer a consideracion los caballos que deberian reponerse por muertos e inutilizados, i otros gastos estraordinarios que omito, i léjos de producir utilidad, perderia 159 pesos.

Yo no encuentro otro arbitrio para poder verificar este entable, que aumentar los portes de las cartas asignando 3 reales a la sencilla, 4 a la doble, 6 a la triple i 8 a cada onza de pliego o paquete, que en este caso resultarian 593 pesos en lugar de los 392 de la tarifa actual, i rebajada la octava parte por las cartas que quedan sin beneficio, contaria la renta con 519 pesos para cubrir los costos de 512.

Considerando yo que por varios accidentes imprevistos podrán ser aun mas cuantiosos los costos a la renta, estableciendo de su cuenta este correo, he invitado al inglés Santiago Lefort, que es sujeto pudiente i de notoria buena conducta entre los comerciantes, a que por un año se obligue a servirlo, i éste se ha convenido a verificarlo si la renta le satisface 400 pesos en cada mes; pues, aunque otros varios ingleses han solicitado hacer este servicio, ninguno ha pedido ménos de 500 pesos; i siendo ventajoso el partido comparado con el costo que causaria a la renta, si se estableciese por su cuenta, podrá V. E., si le parece arreglado este proyecto, en cuyo caso parece que debe suprimirse el correo semanal, determinar lo que conceptúe mas conveniente i arreglado al establecimiento del correo diario, para proceder a la contrata con el que se obliga a servirlo.—Administracion jeneral de correos de Santiago de Chile, 1.º de Agosto de 1822.—*Francisco Prat.*

Santiago, 2 de Agosto de 1822.—Llévese a la Honorable Convencion.—*Rodríguez.*

Núm. 81 (1)

Excmo. Señor:

La Convencion, autorizada por el supremo decreto de V. E., procedio a la eleccion de los diputados suplentes, con arreglo en todo lo posible

(1) Este documento ha sido trascrito del volumen titulado *Lejislaturas*, 1820-23, pájina 235, del archivo del Ministerio de la Guerra. (*Nota del Recopilador.*)

a la convocatoria publicada por V. E.; i han salido electos por la Florida, don Pedro Trujillo, que tiene propiedades en aquella provincia; por Chiloé, don José Antonio Vera, natural de allí mismo, donde ha sido cura por muchos años; por Osorno, don José Antonio Astorga, por no haber aquí ningun natural ni propietario de aquella provincia; por Valdivia, don Camilo Henríquez, natural de aquella ciudad. Tengo el honor de ponerlo en noticia de V. E., con el mayor respeto.—Santiago, Agosto 3 de 1822.—Excmo. Señor.—*Francisco Ruiz Tagle.—Camilo Henríquez.*—Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 82 (1)

Honorable Convencion:

Grandes son los males que la organizacion actual de aduanas i resguardos causa a las rentas fiscales. El contrabando ha llegado a tal exceso que los efectos i jéneros estranjeros se venden internados con mui poca o ninguna diferencia de los precios que cuestan a bordo. El Gobierno ha sentido estos efectos por las cortas entradas de las aduanas, disminuidas a tal punto que apénas puede contarse con este ramo, que era ántes el mas productivo de nuestras rentas.

El Gobierno se ha ocupado detenidamente en buscar la causa de donde pueden dimanar tales daños, i encuentra su principal oríjen en la organizacion de almacenes francos en la ciudad de Valparaíso.

Grande es la urjencia, señores, de dar un pronto i eficaz remedio a tan grave mal, i de que la Honorable Convencion se sirva revisar i acordar los nuevos reglamentos de comercio, aduanas, resguardos i arancel de derechos que se preparan para presentarlo; pero mucho mas urjente es aun el poner inmediatamente las bases i allanar los caminos para plantear desde luego i llevar a efecto las nuevas instituciones.

El Gobierno, con este fin, propone a la Honorable Convencion la siguiente minuta de decreto:

"Debiendo revisarse i reformarse lo mas pronto posible los nuevos reglamentos de comercio, aduanas, resguardos i arancel de derechos que han de rejir en el Estado desde el momento de su publicacion, i requiriéndose para ponerlos en planta allanar primero los caminos por donde han de conducirse, el Gobierno Supremo, de acuerdo con la Honorable Convencion, ha acordado i decreta lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO. Los nuevos reglamentos de comercio, aduanas, resguardos i arancel de derechos, se sancionarán i publicarán para el 1.º de Octubre del presente año, i desde el mismo dia tendran fuerza i efecto en todo el Estado.

"ART. 2.º Siendo Valparaíso el puerto principal del comercio estranjero, su organizacion recibirá una nueva forma, lo mismo la administracion de su aduana, la que abrirá libros i cuentas nuevas desde el mismo dia 1.º de Octubre próximo.

"ART. 3.º Los almacenes francos, que por decreto del 30 de Setiembre de 1820, publicado en la GACETA estraordinaria número 10, se erijieron en Valparaíso, se considerarán desde ahora trasportado a la misma bahía, i derogados, de consiguiente, todos los efectos i declaraciones de aquel decreto.

"ART. 4.º Los comerciantes que desde esta fecha quieran desembarcar frutos o efectos estranjeros, lo harán en intelijencia que, en el acto mismo de ponerlos en playa, se considerarán como internados ya en el país, i debiendo todos sus respectivos derechos. De consiguiente, no se permitirá en lo sucesivo desembarcar un solo bulto sin correr primero la correspondiente póliza para despacharlos, i en la misma playa, a medida que se vayan desembarcando las especies, las reconocerá el vista i hará el correspondiente avalúo, llevándoselas desde allí mismo el comerciante adonde guste, sin depositarlas en almacenes.

"ART. 5.º Tocándose la imperiosa necesidad de tomar las medidas de los dos anteriores artículos, i queriendo, por otra parte, no gravar de modo alguno al comercio, se permite que hasta la promulgacion del nuevo reglamento, todos los buques, nacionales o estranjeros, conserven a su bordo el todo o la parte de la carga que les acomode, i que puedan hacer de unos a otros todos los trasbordos que gusten, cómo i cuantas veces quieran, sin pagar, por una misma especie, mas que por una vez el derecho de transito del 2 %, i corriendo siempre la correspondiente póliza en la aduana.

"ART. 6.º Los frutos, jéneros o efectos que actualmente están depositados *en tránsito* en los almacenes de la aduana de Valparaíso o en los de particulares, deben, para el mismo 1.º de Octubre próximo, estar internados, esportados o reembarcados en cualquier buque. La misma providencia obrará respecto a los que no estén manifestados *en tránsito*, que dentro del mismo término deberán haberse despachado en aquella aduana, o remitirse a ésta jeneral. De modo que, para dicho dia 1.º de Octubre, deben la aduana i alcaldía de Valparaíso estar canceladas con todos i limpios completamente sus almacenes. Los jefes de la aduana i el alcaide prevendrán a los interesados principien a hacer los despachos sin demora.

"ART. 7.º El Gobierno se encarga de tomar las mas enérjicas providencias para que se lleve a debido efecto la interesante medida del artículo anterior, sin oir reclamo ni escusa alguna.

"ART 8.º Dos visitadores de parte del Gobierno marcharán inmediatamente a Valparaíso. Su

(1) Este documento ha sido trascrito del archivo del Ministerio de Hacienda, tomo I, *Corr. Cámara*, 1818-1823. *(Nota del Recopilador.)*

importante objeto será la inspeccion de todos los departamentos de aquella administracion: visitarán, examinarán i reconocerán las especies que haya en los almacenes de la aduana o en los de particulares como depositados en *tránsito*. En consorcio con el vista presenciarán todos los despachos que se hagan desde la publicacion de este decreto hasta el 1.º de Octubre. Intervendrán en los avalúos i en el mas prolijo reconocimiento de las especies que se internen, i aun mucho mas de las que se reembarquen, i tanto los visitadores, como el vista deben estar presentes en los pesos o medidas que de los frutos tome la alcaidía. Todo despacho que se haga en aquella administracion, i toda póliza debe estar firmada por uno a lo ménos de los visitadores con la nota *Intervine*.

"ART. 9.º Todos los frutos que, estando en tránsito, puedan reembarcarse en cumplimiento del artículo 6.º, deben, a mas de ser reconocidos, hacerse la correspondiente regulacion de su peso o medida, en el órden que previene el artículo anterior.

"ART. 10. Los comerciantes que, teniendo efectos en la aduana de Valparaíso, quieran remitirlos a la de esta capital para despacharlos i pagar aquí sus derechos, podrán hacerlo dentro del mismo término (con arreglo al artículo 6.º) En intelijencia que desde el 1.º de Octubre próximo todos los despachos deberán hacerse en la aduana principal de Valparaíso, pagando allí todos sus derechos de internacion conforme al órden i arancel que establezcan los nuevos reglamentos, i que desde el mismo dia no se permitirá ni se dará guia para que camine un solo bulto al interior sin que acredite haberse despachado despues del 1.º de Octubre, i pagado todos sus derechos.

"ART. 11. Los jéneros o frutos que, conforme al artículo anterior, puedan remitirse a esta aduana jeneral, deben ser prolijamente reconocidos por el vista i visitadores, anotando en la póliza el *Intervine*. Examinarán si el contenido de cada cajon, su clase i calidad corresponden con lo que recen las pólizas, que cuidarán los jefes de aduanas se presenten circunstanciadas, sin borrones, guarismos ni abreviaturas. Si lo que se remite fuesen frutos, tomará i anotará la alcaidía en las pólizas su peso o medida a presencia del vista i visitadores, como previene el artículo 9.º

"ART. 12. Para evitar reclamos i tropiezos, se concede al comercio el que pueda remitir libremente, hasta el 1.º de Octubre próximo, desde Valparaíso a esta capital, todos los efectos i frutos que estén allí internados, i considere invendibles, sin pagar derecho alguno i sin mas requisito que la correspondiente guia; pero no gozarán de esta franqueza sino hasta dicho dia 1.º de Octubre. Los comerciantes deben arreglar sus despachos de modo i en la suposicion de que ni los mismos efectos que puedan internar el 30 de Setiembre, si no son despachados a esta capital en el mismo dia, no podrán ya serlo en lo sucesivo.

"ART. 13. En vista de lo que se dispone en el artículo 7.º, se prevendrá al Gobernador de Valparaíso que, para el dia 20 de Setiembre próximo, tenga prontos i listos uno o mas pontones de cuenta del Gobierno, en los que en el mismo dia se principiará a reembarcar toda carga, sin distincion que pueda aun haber en los almacenes de aquella aduana o depositada en los de particulares, sin despachar. Todas las lanchas i cargadores del puerto se ocuparán en este objeto, sin intermision hasta que se concluya; i miéntras dure, los resguardos no permitirán embarcar ni desembarcar carga alguna de particulares. A los dueños del efecto se les cargarán los costos i ademas 4 reales diario de almacenaje por cada bulto, que correrán desde el mismo dia 1.º de Octubre hasta que los interesados los internen o trasborden a otros buques. Tómese razon, publíquese, imprímase i circúlese."

Si a la Honorable Convencion no ocurre embarazo, podrá publicarse este oportuno i necesario decreto, que viene a ser un preliminar de las grandes medidas que se han meditado para simplificar la administracion i evitar el contrabando escandaloso que sufrimos.

Me es mui satisfactorio ofrecer a la Honorable Convencion los sentimientos de mi mayor respeto.—Palacio Directorial en Santiago, 1.º de Agosto de 1822.—A la Honorable Convencion del Estado.

Núm. 83 (1)

Excmo. Señor:

Conociendo la Convencion que en muchas de sus discusiones necesita tener presente algunas resoluciones espedidas por el Senado, ha acordado, en su sesion del dia 3 del corrriente, se pida a V. E. el libro de acuerdos de aquella corporacion.

Tengo el honor de ponerlo en noticias de V. E. a fin de que se sirva decretarlo.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Sala Convencional, Agosto 6 de 1822.—Excmo. Señor.—*Francisco Ruiz Tagle.—Camilo Henríquez.*—Excmo. Señor Supremo Director.

(1) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Lejislaturas*, 1820-23, pájina 236, del archivo del Ministerio de la Guerra. *(Nota del Recopilador.)*

CONVENCION PREPARATORIA

SESION 6.ª, EN 5 DE AGOSTO DE 1822

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO RUIZ TAGLE

SUMARIO.—Lista de los diputados que asisten a la sesion. Se aprueba el acta de la sesion anterior.—Don Francisco de Paula Caldera, diputado por Aconcagua i don José Miguel Irarrázaval, por Illapel, prestan el juramento de estilo.—Se acuerda nombrar ocho comisiones especiales para el estudio de los asuntos que se sometan a la Convencion.—El Presidente nombra las personas que han de componer cada una de las comisiones. Acta.

Asisten los señores:

Acuña Felipe F.
Albano Casimiro
Arriagada Juan Manuel
Arriagada Pedro Ramon
Bustamante José Antonio
Caldera Francisco de Paula
Castro Pedro
Cerda José Nicolas de la
Errázuriz Fernando
Fernández Santiago
Irarrázaval José Miguel
Gallinato Celedonio
González Juan Antonio
Matta Manuel de
Montt José Santiago
Olmos Francisco
Peña i Lillo Pedro José
Rosales José Antonio
Ruiz Tagle Francisco
Silva Manuel José
Urrutia Domingo
Urrutia Juan de D. de
Valdés Francisco Borja
Valdivieso Francisco
Vargas Francisco
Henriquez Camilo (secretario)

Los señores Caldera e Irarrázaval prestan el juramento de estilo i se incorporan en la sala.

ACUERDOS

Se acuerda:

Formar ocho comisiones especiales i nombrar para componerlas a las personas que se nombran en el acta. *(V. sesiones del 3 de Agosto de 1822 i el 23 de Junio de 1823.)*

ACTA

Asistieron los señores diputados de las sesiones anteriores.

Se leyó i aprobó el acta de la sesion anterior.

Se presentaron en la sala los señores diputados don Francisco de Paula Caldera, de San Felipe de Aconcagua; don José Miguel Irarrázaval, de Illapel; prestaron el juramento de estilo, i ocuparon sus asientos.

La Convencion, conviniendo que todo se abrevia, adelanta i facilita con la division de los trabajos; que poco podria hacer en el corto tiempo de sus sesiones sin la activa i amigable cooperacion de los hombres de talento, esperiencia i luces que decoran a su Patria, tomó en consideracion la formacion i distincion de comisiones; i acordó las siguientes análogas, tanto al principal objeto de sus funciones, que es la representacion nacional, como a los otros objetos indicados en la convocatoria:

1.ª De organizacion de la Corte de Representantes i otros casos de lejislacion;
2.ª De hacienda;
3.ª De guerra;
4.ª De agricultura, industria i artes;
5.ª De comercio;
6.ª De minería;
7.ª De instruccion pública;
8.ª De asuntos eclesiásticos.

El señor Presidente anunció a la sala que, para individuos de las mencionadas comisiones, nombraba a los señores siguientes:

Para la 1.ª, al señor Albano, el señor Montt, el señor Olmos, el señor Henríquez, el señor don José Gregorio Argomedo, el licenciado don José Tadeo Mancheño i el licenciado don Santiago Echevers.

Para la 2.ª, el señor Trujillo, don José Santiago Portales, don Francisco Solano Briceño, don Manuel Barros i don Manuel Fernández.

Para la 3.ª, el señor Fernández, el señor mariscal Prieto, el señor coronel Pereira, el señor coronel O'Higgins i el tesorero don Nicolas Marzan.

Para la 4.ª, el señor Cerda, don Manuel Salas, don José Toribio Larrain, don Domingo Eyzaguirre i don Francisco Huidobro.

Para la 5.ª, el señor Valdés, el señor Rosales, don Antonio Arcos, don Pedro Mena i don Santiago Heitz.

Para la 6.ª, el señor Matta, el señor Silva, Dr. don Juan Egaña, don José Tocornal i don Pedro Iriarte (del Perú).

Para la 7.ª, el señor Errázuriz, el señor Peña i Lillo, el padre Espinar, Dr. don Bernardo Vera i don Joaquin Campino.

Para la 8.ª, el Reverendo Padre Provincial frai Celedonio Gallinato, el señor Astorga, el señor Acuña, don Cárlos Pedemont i el Reverendo Padre frai Javier Guzman.

Se levantó la sesion a la una i media.—*Francisco Ruiz Tagle.—Camilo Henríquez*, secretario.

CONVENCION PREPARATORIA

SESION 7.ª, EN 6 DE AGOSTO DE 1822

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO RUIZ TAGLE

SUMARIO. Lista de los diputados que asisten a la sesion.—Cuenta.—Se aprueba el acta de la sesion anterior. Se acuerda, despues de alguna discusion, dejar subsistente la division del departamento de Itata hecha por el Gobernador-Intendente de Concepcion hasta que el diputado señor Gonzalez reciba ciertos informes.—Don José Antonio Vera, diputado suplente de Chiloé, presta el juramento de estilo.—Se discute i se pasa en consulta a la comision de comercio el informe del Administrador jeneral de correos sobre establecer un diario entre Santiago i Valparaíso.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Acuña Felipe F.
Albano Casimiro
Arriagada Juan Manuel
Arriagada Pedro Ramon
Bustamante José Antonio
Caldera Francisco de Paula
Castro Pedro
Cerda José Nicolas de la
Errazuriz Fernando
Fernández Santiago
Irarrázaval José Miguel
Gallinato Celedonio
González Juan Antonio
Matta Manuel de
Montt José Santiago
Olmos Francisco
Peña i Lillo Pedro José
Rosales José Antonio
Ruiz Tagle Francisco
Silva Manuel José
Urrutia Domingo
Urrutia Juan de D. de
Valdés Francisco Borja
Valdivieso Francisco
Vargas Francisco.
Vera José Antonio
Henríquez Camilo (suplente)

Don José Antonio Vera presta el juramento do estilo i se incorpora en la sala.

CUENTA

Se da cuenta.

De un oficio en que el Supremo Director avisa haber recibido aquel en que la Honorable Convencion le comunica la eleccion de diputados suplentes. *(Anexo número 84. V. sesion del 3.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Respecto de la division del partido de Itata, cuya aprobacion pide el Gobernador Intendente de Concepcion, que subsista lo hecho hasta que el diputado señor Gonzalez se instruya de ello. *(V. sesiones del 5 de Agosto i 30 de Setiembre de 1822.)*

2.º Que pase en informe a la comision de comercio el espediente relativo al establecimiento de un correo diario entre Santiago i Valparaíso. *(V. sesiones del 7 i del 19.)*

ACTA

Los mismos señores diputados
se leyó i aprobó el acta del dia anterior.

Se leyó i puso en discusion la division del partido de Itata i formacion de un nuevo partido con el nombre de Coelemu, siendo la villa de este nombre su cabeza, con agregacion de una parte del de Puchacai. Para esta operacion, el señor Freire, Gobernador-Intendente de Concepcion, tuvo presente lo dilatado del partido de Itata, lo peligroso i aun intransitable del rio gran parte del año, lo difícil del recurso i pretensiones de justicia, los ladrones que infestan la campaña, etc. El señor Freire solicita que el Supremo apruebe dicha division. Tomó la palabra el señor González, i dijo: que no habia recibido de Itata noticias en órden a saber si aquellos habitantes estaban satisfechos o disgustados con la mencionada division; que él era su diputado, i su suerte no podia serle indiferente. Con muchas razones i pruebas que le supeditaba su larga morada en aquel partido, por consideraciones topográficas i otras que espuso en órden a la situacion pobre e infeliz de aquel partido, hizo ver que la division en cuestion era innecesaria i perjudicial. El señor Presidente propuso que los diputados de las provincias de Concepcion, que estaban bien informados acerca de estos particulares, procediesen como informantes. Entónces los señores Arriagada, Acuña, Peña i Lillo, Fernández, Urrutia (don Domingo i don Juan), impugnaron al señor González, i con los mismos medios de demostracion, probaron todo lo contrario. Se hicieron cargo menudamente de los motivos alegados por el señor Freire, i los hallaron sólidos i justos. El señor Presidente i los demas diputados juzgaron que la oposicion del señor González i el no estar instruido sobre el caso, era de mucha consideracion. El Vice-Presidente deseó que se adoptase un medio, i era dejar las cosas como están actualmente; pero que la division indicada no perjudicase a Itata en la parte que le correspondia en la Representacion Nacional.

El señor Errázuriz deseó tambien que se adoptase un medio entre tantas dificultades; i atendida la gravedad del caso, opinó que la division hecha subsista hasta que el diputado respectivo venga a la Representacion Nacional con las instrucciones necesarias.

El señor Henriquez, haciendo ver cuán necesario nos es saber si los habitantes en cuestion están contentos o disgustados con lo ya hecho, opinó que se dejen en el estado actual hasta que el señor González reciba los avisos e instrucciones necesarios, que presentará a la Convencion.

El señor Rosales i otros opinaron lo mismo.

Declarado el punto suficientemente discutido, el señor Presidente redujo el debate a los tres puntos siguientes: 1.º subsista lo hecho absolutamente; 2.º subsista hasta que el diputado (señor González) se instruya; 3.º subsista hasta la reunion de la Representacion Nacional.

Se hizo la votacion nominal, i resultaron por el primer punto dos votos; por el segundo, veinte; por el tercero uno.

Se presentó en la sala el señor diputado suplente de Chiloé, don José Antonio Vera, prestó el juramento de estilo i ocupó su asiento.

Se leyó por dos veces el informe del administrador de correos, relativo al establecimiento del correo diario de Valparaíso, que dice no puede hacerse sin subir el porte de cartas, las casillas a tres reales, pero con los demas incidentes que espone. Se acordó que pase dicho espediente a la comision de comercio. Antes de darse este acuerdo, se manifestó el disgusto de casi toda la sala respecto del informe mencionado. Se hicieron varias observaciones acerca del modo de sostener este correo utilísimo, sin un nuevo gravámen del público: pero se determinó aguardar el informe de la comision.

La sesion se levantó a las doce i media.—*Francisco Ruiz Tagle.—Camilo Henríquez*, secretario.

ANEXOS

Núm. 84

Honorable Convencion:

Quedo instruido por la nota de U. H., de 3 del corriente, de haberse procedido a la eleccion de los diputados suplentes de los pueblos de la Florida, de Chiloé, de Osorno i de Valdivia. — Dios guarde a U. H. muchos años. — Palacio Directorial de Santiago i Agosto 6 de 1822.— BERNARDO O'HIGGINS.—*Joaquin de Echeverría.* —Honorable Convencion.

CONVENCION PREPARATORIA

SESION 8.ª, EN 7 DE AGOSTO DE 1822

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO RUIZ TAGLE

SUMARIO.—Lista de los diputados que asisten a la sesion. Cuenta. Se aprueba el acta de la sesion anterior. Se acuerda pasar a la comision eclesiástica la memoria de Mr. Thompson, i a la de comercio el espediente relativo al tribunal de alzada. Se manda citar a la sesion del lúnes proximo a los individuos de las comisiones. Se acuerda que desde la entrante semana se celebren dos sesiones nocturnas. Acta. Anexos.

Asisten los señores:

Acuña Felipe F.
Albano Casimiro.
Arriagada Juan Monuel.
Arriagada Pedro Ramon
Bustamante José Antonio
Caldera Francisco de Paula
Castro Pedro
Cerda José Nicolas de la
Errázuriz Fernando
Fernández Santiago
Irarrázaval José Miguel
Gallinato Celedonio
González Juan Antonio
Matta Manuel de
Montt José Antonio
Olmos Francisco
Peña i Lillo Pedro José
Rosales José Antonio
Ruiz Tagle Francisco
Silva Manuel José
Urrutia Juan de D.
Valdes Francisco Borja
Valdivieso Francisco
Vargas Francisco
Vera José Antonio
Henriquez Camilo (Secretario)

CUENTA.

Se da cuenta:

De un oficio con que el Supremo Gobierno acompaña el censo de Santiago i comunica haber ordenado que se levante el del resto de la República, en conformidad a unos padrones que se han repartido (*Anexo número 85. V. sesiones del 1.º de Agosto de 1822 i 25 de Enero de 1825.*)

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Pasar en informe a la comision eclesiástica la memoria de Mr. Thompson, relativa a traer ciertos industriales estranjeros al país. (*V. sesion del 3.*)

2.º Pasar en informe a la comision de comercio el espediente relativo al tribunal de alzada. (*V. sesiones del 17 de Diciembre de 1821, del 3 de Agosto i del 7 de Setiembre de 1822.*)

3.º Invitar a los miembros de las comisiones a asistir a la sesion del lunes de la entrante semana. (*V. sesion del 12.*)

4.º Que desde la entrante semana se ce-

lebren semanalmente dos sesiones nocturnas.

ACTA.

Los mismos señores diputados.

Se leyó i aprobó el acta del dia anterior.

Se pasó a la comision eclesiástica la memoria de Mr. Thompson: i a la de comercio el espediente relativo al tribunal de alzada.

Se leyó un oficio del señor Ministro de lo Interior en que comunica que ha dictado las convenientes providencias para la pronta formacion del recenso, remitiendo modelos a las provincias, i envía a la Convencion lo que haya trabajado acerca de él, i solo comprende a la provincia de Santiago.

Se acordó invitar a los señores de las comisiones a que asistan a la sala el lúnes de la semana entrante.

Se acordó que desde la misma semana entrante se celebrasen dos sesiones en la noche, quedando a la discresion del señor Presidente i a lo que dicte la necesidad, señalar las que hayan de tenerse en el dia.

La sesion se levantó a las doce i media.—*Francisco Ruiz Tagle.—Camilo Henríquez*, secretario.

ANEXOS

Núm. 85

Honorable Convencion:

Habiéndose pedido a las provincias el censo de su poblacion, solo ha remitido la de Santiago la que acompaño, contestando a la nota de primero del corriente. El es imperfecto i puede presumirse que tambien sea poco exacto. Sinembargo, dará a lo ménos una idea de aproximacion al objeto que U. H. se propone, entretanto se hace otro por todas las provincias por los modelos que, con esta fecha, he mandado dirijirles, con prevencion de que evacuen esta dilijencia con la posible brevedad.

Dios guarde a U. H. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, Agosto 6 de 1822.—BERNARDO O'HIGGINS.—*Joaquin de Echeverría.*—Honorable Convencion.

CONVENCION PREPARATORIA

SESION 9.ª, EN 9 DE AGOSTO DE 1822

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO RUIZ TAGLE

SUMARIO.—Lista de los diputados que asisten a la sesion.—Cuenta.—Se aprueba el acta de la sesion anterior.—Se resuelve que no corresponde a la Convencion integrar el coro de la Catedral.—Se acuerda tratar en la proxima sesion de unas indicaciones hechas por Camilo Henríquez.—Voto del señor Cabrera en la cuestion del coro de la Catedral.—Acta.

Asistieron los señores:

Acuña Felipe F.
Albano Casimiro
Arriagada Juan Manuel
Arriagada Pedro Ramon
Bustamante José Antonio
Caldera Francisco de Paula
Castro Pedro
Cerda José Nicolas de la
Errázuriz Fernando
Fernández Santiago
Irarrázaval José Miguel
Gallinato Celedonio
González Juan Antonio
Matta Manuel de
Montt José Santiago
Olmos Francisco
Peña i Lillo Pedro José
Rosales José Antonio
Ruiz Tagle Francisco
Silva Manuel José
Urrutia Domingo
Urrutia Juan de D. de
Valdes Francisco Borja
Valdivieso Francisco
Vargas Francisco
Vera José Antonio
Henríquez Camilo (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De una memoria en que el diputado secretario don Camilo Henríquez propone el establecimiento de una sala de sifilíticos, *(V. sesiones del 19 de Noviembre de 1821 i del 13 de Agosto de 1822)*, el restablecimiento del hospicio *(V. sesiones del 5 de Junio de 1820 i 13 de Agosto de 1822)*, la supresion de la pena militar de palos i baquetas, *(V. sesiones del 13 i 29)*, el exámen del estado de las cárceles i de las causas criminales, *(V. sesiones del 13 de Agosto i 2 de Setiembre de 1822)* i la concesion de un indulto jeneral para el 20 de Agosto, cumple-años del Supremo Director. *(Va inserta en el cuerpo del acta. V. sesiones del 12 i del 13.)*

2.° De un oficio en que el venerable vicario capitular pide se integre el coro de la Catedral i se reponga al Cabildo en todas sus rentas. *(V. sesiones del 12 de Junio de 1820 i 25 de Junio de 1823.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Sobre la súplica del vicario capitular,

declarar que no corresponde a la Convencion tratar de este asunto.

2.º Sobre la memoria del secretario señor Henríquez, dejarla en tabla para la sesion siguiente. *(V. sesiones del 12 i del 13.)*

ACTA

Asistieron todos los señores diputados ya incorporados.

La sesion se abrió a las diez i media de la mañana.

Se leyó el acta de la anterior i fué aprobada.

Se leyó un oficio del venerable vicario capitular, en que pide en su nombre i en el del Cabildo Eclesiástico, que se integre el coro i se restablezcan todas sus rentas. La sala acordó que no era de su resorte entender en este negocio.

El secretario leyó el escrito siguiente:

"Honorable Convencion:

"Vuestro vocal secretario presenta a vuestra Honorabilidad la siguiente memoria, bien sea autorizado por el reglamento para hacer proposiciones, o bien como un ciudadano que usa respetuosamente del derecho de peticion. Los pocos negocios del dia me ofrecen una ocasion oportuna, i el herir vuestro corazon por su lado mas vulnerable que es la misericordia, me promete de vuestra parte una disposicion favorable.

Para que U. H. las eleve a la consideracion de S. E., sujeto a su discusion las proposiciones siguientes:

"1.ª Una comision del seno de la Convencion éntre en los hospitales, examine su estado, presente el informe i proponga el remedio de los males que observe. Sabemos que el hospital de mujeres solo tiene ochenta camas. ¡Qué número tan corto para una poblacion como la nuestra! El número de mujeres infelices en la capital es mui grande; muchos empeños se necesitan para que una infeliz sea admitida en el hospital, cuyas camas están en gran parte ocupadas por ancianas miserables. El mal venéreo está estendido espantosamente entre las mujeres pobres i plebeyas; poco hace que los soldados se curen si no se estingue aquella sentina de enfermedad. Muchos hijos de familia se desgracian por esta misma causa. La sabiduría de los hombres mas eminentes en la policía urbana no ha hallado otro recurso para cortar este mal que el de un hospital donde solo se curen mujeres galicadas, encargando éstas a la vijilancia de la policía. Pido que se proponga, despues del informe, el establecimiento de una sola sala para curar casos venéreos de mujeres infelices.

"2.ª Pido que U. H., en el restablecimiento del hospicio, señale la época de vuestra reunion.

"3.ª Sé que en el hospital militar han muerto hécticos de resultas de 200 palos que recibieron 7 hombres el mes anterior, i ya han muerto tres en los pocos dias del mes que empieza. Las Cortes españolas, cuyos códigos van a ser la administracion del universo, han prohibido el castigo de azotes como degradantes del carácter español, i el de baquetas en la tropa, como incompatible con la carrera de los defensores heróicos de su Patria. Pido que U. H. exija de la comision militar el modo de emplazar mas útilmente el castigo de los palos i de las baquetas

"4.ª Que una comision dé a U. H. cuenta del estado de las cárceles, número de presos motivos de la demora de muchas causas.

Cuanto haga U. H. en este punto, le adquirirán gran gloria, pues él ha llamado sobre sí la atencion de todos los gobiernos de Europa i de América. En España va a adoptarse la panóptica, en Buenos Aires i Lima están o decretadas o construidas nuevas cárceles, siguiendo ideas de humanidad.

"5.ª Pero aun falta, Honorable Señor, que hacer otra cosa para que U. H. se adquiera toda la confianza i el amor de sus compatriotas, ponga su fama al nivel de las corporaciones populares mas célebres i se cubra de una dulce gloria. No se diga, Señor, los padres de la patria están reunidos, i todavia no se disminuye el número de infelices; todavia no llegan a sus oidos los suspiros i sollozos de las familias desgraciadas, ni se enjugan aun las lágrimas de las esposas, de las huérfanas, de los hijos de los deportados en consecuencia de los acontecimientos anteriores! ¿Qué padres son estos que no olvidan los yerros e ingratitudes de los hijos, o estraviados o ilusos? Hasta cuándo no se arrancarán de los países estraños los testimonios de nuestra degradacion; i los hijos del fértil i delicioso Chile andarán errando por rejiones desgraciadas, devorando miserias, pobrezas, amarguras? ¿Dejará U. H. pasar el 20 de Agosto, dia de gracias, sin que se haga memorable por una accion de beneficencia, proponiendo e interesándose para que en ese dia feliz firme S. E. la jenerosa lei de olvido? Tal vez aun serán precisas algunas modificaciones; pero toca a vuestra bondad paternal pedir que aun con ellas la suerte de los miserables se suavice i mejore en todo lo posible: *aperiantur cárceres, vincula disolvantur.* No quiero abusar por mas tiempo de la induljencia de U. H. Sea esto solo la primera parte de una memoria que leeré en otra ocasion i que dará ocupacion útil a las comisiones de agricultura, industria, comercio i minas. Honorable Señor.—*Camilo Henríquez.*"

La sala oyó su lectura con enternecimiento. Acordó que quedase su discusion para la sesion siguiente.

Se levantó la sesion a las doce i media.—*Francisco Ruiz Tagle.—Camilo Henríquez*, secretario.

ADICION A LA SESION DE ESTE DIA

El señor Caldera fundó su oposicion en que segun la convocatoria del Supremo, la Convencion debe entenderse solamente en la organizacion de la Representacion Nacional i en las iniciativas que reciba del Gobierno. Dijo que los poderes de los diputados (a lo ménos tales son sus propios poderes) no se estienden a mas. Añadió que, cuanto la Convencion decrete, ha de ser con subordinacion al Congreso Nacional, en quien reside la Soberania. Dijo que la Convencion ha traspasado sus límites: que no debió tomar en consideracion la renuncia del Supremo Director. Dijo tambien que el patronato reside en la Soberania Nacional. El Presidente lo llamó al órden: le dijo que sentase cuantas proposiciones gustase S. S., pero que votase categóricamente si el escrito del Capítulo Eclesiastico se admitia o nó a discusion. Votó por la negativa.

CONVENCION PREPARATORIA

SESION 10, EN 12 DE AGOSTO DE 1822

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO RUIZ TAGLE

SUMARIO.—Lista de los diputados que asisten a la sesion.—Cuenta.—Se acuerda hacer constar como agregacion al acta de la sesion precedente la opinion del señor Caldera sobre las facultades de la Convencion.—A indicacion del Vice-Presidente se acuerda tratar a la mayor brevedad de las facultades de la Convencion.—El secretario opina por que se consulte al Supremo Director sobre la estension de ellas.—Se posterga para la primera hora de la sesion del 13 la discusion de las proposiciones de beneficencia presentadas por el secretario.—Se autoriza al Supremo Director para aceptar i usar las condecoraciones de la Órden peruana del Sol.—Don José Antonio Astorga, diputado suplente por Osorno, presta el juramento de estilo.—Se manda archivar los libros del Senado.—Se pasa a la Comision de Lejislacion los estatutos de la Lejion de Mérito: a la de Hacienda el oficio del Supremo Director sobre aumento de sueldo al Gobernador-Intendente de Coquimbo; a la misma la solicitud del Gobernador de Valparaiso sobre asignacion para gastos de representacion; a la de Instruccion una solicitud de los empleados del Instituto en órden a uniformes i divisas; i a la de Lejislacion el reglamento de trajes i ceremonias formado por el Senado.—El Presidente dirije una breve alocucion a los individuos presentes de las comisiones.—A indicacion del secretario, se aprueba un artículo adicional del reglamento en virtud del cual los asuntos graves pasarán a comision ántes de resolverse.—Se renueva la discusion sobre las facultades de la Convencion.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Acuña Felipe F.
Albano Casimiro
Arriagada Juan Manuel
Arriagada Pedro Ramon
Astorga José Antonio
Bustamante José Antonio
Caldera Francisco de Paula
Castro Pedro
Cerda José Nicolas de la
Errázuriz Fernando
Fernández Santiago
Irarrázaval José Miguel
Gallinato Celedonio
González Juan Antonio
Matta Manuel de
Montt José Santiago
Olmos Francisco
Peña i Lillo Pedro José
Rosales José Antonio
Ruiz Tagle Francisco
Silva Manuel José
Urrutia Domingo
Urrutia Juan de D. de
Valdés Francisco de Borja
Valdivieso Francisco
Vargas Francisco
Vera José Antonio
Henriquez Camilo (secretario)

Asisten tambien los individuos de las comisiones nombrados en la sesion del cinco de los corrientes.

Presta el juramento de estilo i se incorpora el señor diputado por Osorno don José Antonio Astorga.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que el Supremo Director pide autorizacion para aceptar i usar las condecoraciones de la Órden peruana del Sol. *(Anexo núm. 86.)*

2.º De otro oficio con que el mismo Ma-

jistrado acompaña tres libros de acuerdos del Senado, en cumplimiento del acuerdo del 3 de los corrientes. *(Anexo núm. 87.)*

3.º De otro oficio en que el mismo Majistrado propone que se aumente el sueldo de dos mil quinientos pesos de que el Gobernador-Intendente de Coquimbo goza. *(Anexo núm. 88. V. sesiones del 19 de Febrero de 1820 i del 5 de Setiembre de 1822.)*

4.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña i patrocina una representacion del Gobernador de Valparaíso, en demanda de una asignacion para gastos de representacion. *(Anexos núms. 89, 90 i 91. V. sesion del 5 de Setiembre de 1822.)*

5.º De otro oficio con que el mismo Majistrado, en su calidad de Presidente de la Lejion de Mérito, acompaña los nuevos estatutos de ella, a fin de que la Convencion los examine i sancione. *(Anexos núms. 92 i 93. V. sesiones del 9 de Octubre de 1820 i del 23 de Setiembre de 1822.)*

6.º De un reglamento de trajes i condecoraciones que, formado por el Senado, remite el Supremo Director para que se modifique en conformidad a unas notas adicionales. *(V. sesiones del 6 de Setiembre de 1820 i del 17 de Febrero de 1821.)*

7.º De una nota en que don Pedro Trujillo comunica que, no obstante su falta de méritos, acepta la representacion del partido de la Florida que se le ha conferido. *(Anexo núm. 94. V. sesion del 3.)*

8.º De otra nota en que don Manuel Fernández comunica que acepta el nombramiento de individuo de la Comision de Hacienda, i anuncia que concurrirá a la sesion del 12. *(Anexo núm. 95. V. sesion del 5.)*

9.º De otra nota en que don José Santiago Portales comunica que, a causa de sus enfermedades, no podrá cumplir con sus deberes de individuo de la Comision de Hacienda. *(Anexo núm. 96. V. sesiones del 5 de Agosto i del 27 de Setiembre de 1822.)*

10. De una solicitud del rector i catedráticos del Instituto Nacional, en demanda de que se fijen los trajes i divisas que les corresponde llevar. *(V. sesion del 23 de Noviembre de 1821.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Aprobar el acta de la sesion anterior, dejando constancia en una adicion a ella del voto particular del señor Caldera en la solicitud del vicario capitular.

2.º Tratar a la mayor brevedad de las facultades que corresponden a la Convencion. *(V. adicion a la sesion del 9.)*

3.º Dejar para la primera hora de la sesion del 13 la discusion de las proposiciones hechas por el señor Henríquez. *(V. sesiones del 9 i del 13.)*

4.º Conceder permiso al Supremo Director para aceptar la condecoracion de la Órden del Sol.

5.º Archivar los libros de acuerdos del Senado.

6.º Pasar en informe a la Comision de Lejislacion los estatutos de la Lejion de Mérito. *(V. sesion del 23 de Setiembre de 1822.)*

7.º Pedir informe a la Comision de Hacienda sobre el aumento de sueldo al Gobernador-Intendente de Coquimbo. *(V. sesion del 5 de Setiembre de 1822.)*

8.º Pedir informe a la misma Comision sobre la asignacion para gastos estraordinarios pedida por el Gobernador de Valparaíso. *(V. sesion del 5 de Setiembre de 1822.)*

9.º Pedir informe a la Comision de Instruccion Pública sobre la solicitud del profesorado del Instituto Nacional, en órden a los uniformes i divisas que debe usar.

10. Pedir informe a la Comision de Lejislacion sobre el reglamento de trajes i condecoraciones dictado por el Senado. *(V. sesion del 29.)*

11. Distribuir entre las comisiones nombradas anteriormente los asuntos pendientes i leerles los artículos del reglamento interior aplicables a ella. *(V. sesiones del 5 i del 7.)*

12. Incluir en el reglamento un nuevo artículo propuesto por el secretario para es-

tablecer que pase a comision todo asunto que, despues de la lectura, se declare grave. *(V. sesion del 30 de Julio último.)*

13. Despues de alguna discusion, dejar pendiente la relativa a las facultades de la Convencion. *(V. el reglamento del 8 de Agosto de 1811, el voto particular del señor Caldera en la sesion del 9, i la sesion del 17 de Agosto de 1822.)*

ACTA

Se abrió a las once i media.

Se leyó el acta de la anterior: el Presidente reparó que se omitia en ella lo ocurrido por el señor Caldera, cuando se discutió el punto relativo al escrito presentado por el vicario capitular. Se ordenó se insertase.

Tomó la palabra el señor Vice-Presidente i demostró enérjicamente la necesidad de poner en discusion las proposiciones del señor Caldera. Se introdujo llamando la atencion de la sala sobre el compromiso en que se hallaba su honor i dignidad. Si la Convencion, dijo, se hace lejislativa, sin serlo realmente, seremos opresores e instrumento de la tiranía: será nulo cuanto hagamos. Deseo que la verdad se esclarezca: que se discuta la materia con toda la libertad de que gozamos bajo un Gobierno liberal i justo que nos preside actualmente. Nó, no conviene huir el cuerpo a la dificultad: marchemos de frente.

Pidió la palabra el vocal secretario, i dijo: que aunque realmente habia deseado huir de la dificultad en la redaccion del acta, ya no era posible conservar el silencio, habiendo tomado la materia una demasiada importancia i publicidad. Dijo que, en órden a la formacion i organizacion de la Representacion Nacional, las facultades de la Convencion eran lejislativas; pero que, con respecto a sus facultades sobre otros puntos, no están éstas bien claras, porque la convocatoria i la alocucion del Director a la sala aparecen contradictorias, si no se atiende a que se firmaron en diferentes tiempos. Estas facultades, dijo, están limitadas en la convocatoria, i son amplísimas i soberanas en la alocucion o mensaje; tal vez será preciso elevar una consulta al Director.

El señor Presidente pidió nominalmente el voto de la sala; i se resultó éste unánime porque las proposiciones del señor Caldera, o la cuestion sobre las facultades de la Convencion se discutan con la posible brevedad. Algunos señores opinaron porque se exijan del señor Caldera sus proposiciones por escrito. Muchos señores dijeron que reproducian en todas sus partes el voto del secretario, i positivamente que se consulte al Supremo.

Se leyeron las proposiciones de beneficencia presentadas por el secretario i su proyecto de resolucion. Se ordenó se dejasen para la primera hora de la sesion del dia 13 para conformarse al reglamento.

Se leyó el oficio del señor Director en que espera de la Convencion el permiso de aceptar i de usar las condecoraciones de fundador de la Órden del Sol del Perú, que habia recibido. Se oyó con elojio, i se recordaron los méritos de S. E. en la empresa del Perú. Concedido.

El señor Astorga, diputado suplente de Osorno, prestó el juramento i fué incorporado.

Se recibieron los libros de acuerdos del Senado i quedaron archivados.

Se ordenó pasase a la comision de casos de Lejislacion los estatutos de la Lejion de Mérito de Chile, sometidos al exámen i sancion de la Convencion por el Excmo. Presidente del Gran Consejo.

Pasó a la Comision de Hacienda una nota del Supremo, en órden al aumento de sueldo del Gobernador-Intendente de Coquimbo.

Pasó a la misma la solicitud del Gobernador de Valparaíso, en órden a asignacion para gastos extraordinarios que exije el decoro nacional i que no sufre su corto sueldo.

Pasó a la Comision de Instruccion Pública la solicitud del rector i catedráticos del Instituto, en órden a uniforme i divisas convenientes.

Pasó a la Comision de Lejislacion el reglamento de trajes i condecoraciones de funcionarios, formado por el Senado, con notas adicionales del Supremo Director.

Congregados en la sala los señores individuos de las Comisiones, el señor Presidente, desde su asiento, les dijo: «La Convencion se ha llenado de consuelo al ver en esta sala reunidos tantos hombres ilustres por su patriotismo i conocimientos. La posteridad recordará sus nombres con la veneracion debida a grandes sacrificios i acciones gloriosas. Nosotros necesitamos de su cooperacion. Ésta ha de ser activa, segun demanda el estado de nuestra Patria, i nuestro deseo de preparar hasta el espíritu i trabajos de la Representacion Nacional i de nuestros descendientes. Al mismo tiempo ha de ser amigable. El señor diputado que será el Presidente de cada una de las Comisiones, no aspirará a Supremacía alguna, sino a instruirse, oyendo los consejos de la sabiduría, de la prudencia i de la esperiencia. Yo, señor, me felicito, desde ahora, esperando que mi eleccion va a tener el resultado mas feliz.»

Se leyó la lista de los señores nombrados para dichas Comisiones i los tres artículos ya publicados del reglamento relativos a ellas.

El señor Presidente llamó a cuarto i discurrió con todos los señores el órden al arreglo de los trabajos de las Comisiones.

En segunda hora, propuso el secretario la adi-

cion del artículo siguiente al reglamento. «Cuando se reciban del Gobierno espedientes iniciativos, consultas, i cuando se hagan proposiciones, preguntará el Presidente a la sala si son o nó de suficiente gravedad. Declarado serlo, pasarán a la Comision respectiva.» Fué aprobado.

Con este motivo, volvió a ajitarse la cuestion sobre las facultades de la sala.

Pidió la palabra el señor Vice-Presidente, i dijo: que el Gobierno reconoce en la Convencion, segun se ha visto hasta ahora, facultades soberanas i lejislativas.

Tomó la palabra el secretario, i dijo: «Las antiguas Córtes españolas eran una representacion mui imperfecta, no representaban a toda la Nacion, i con todo, eran lejislativas. Los diputados de la Convencion son representantes de sus Municipalidades.»

Replicó el señor Astorga: «La Convencion ¿es preparatoria?»

Respondió el secretario. «Es preparatoria de la Representacion Nacional.»

Dijo el señor Astorga: «Luego ella no representa toda la Nacion, i así lo reconoce el Señor Director, diciendo que ella no reviste todo el carácter de Representacion Nacional: así, no creo que pueda lejislar.»

Dijo el secretario: «Creo que la Convencion es constituyente i lejislativa en todo aquello en que ya está espresada la voluntad jeneral, i en cuanto esté pronunciada la utilidad social i exije la necesidad: en otra ocasion fijaré i aclararé mis ideas.»

La sesion se levantó a la una i media.—*Francisco Ruiz Tagle.—Camilo Henríquez.*

ANEXOS

Núm. 86

Honorable Convencion:

El Excmo. Señor Presidente del gran Consejo de la Orden del Sol del Perú me ha dirijido el diploma de fundador de ella. Creo conveniente que, para su aceptacion i uso de su distintivo, es necesario el permiso de U. H. i espero tenga a bien concedérmelo.—Dios guarde a U. H. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, Agosto 9 de 1822.—BERNARDO O'HIGGINS.—*Joaquin de Echeverría.*—Honorable Convencion.

Núm. 87

Honorable Convencion:

En contestacion a la nota del 6 del corriente, tengo el honor de remitir a U. H. los libros de acuerdos del Senado en tres volúmenes.—Dios guarde a U. H. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, Agosto 9 de 1822.—BERNARDO O'HIGGINS.—*Joaquin de Echeverría.*—Honorable Convencion.

Núm. 88

Honorable Convencion:

El sueldo de dos mil quinientos pesos del Gobernador-Intendente de Coquimbo es bastante moderado, atendida la carestía de artículos de subsistencia de aquella provincia. Si U. H. lo tiene a bien, puede hacérsele un aumento que proporcionando regular desahogo al Gobernador-Intendente, no sea gravoso al Erario.—Dios guarde a U. H. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, Agosto 9 de 1822.—BERNARDO O'HIGGINS.—*Joaquin de Echeverría.*—Honorable Convencion.

Núm. 89

Honorable Convencion:

No tiene duda de que el puerto de Valparaiso es la principal entrada de toda clase de estranjeros al país, i es indispensable recibir i obsequiar a los comandantes de buques i demas personajes que lo frecuentan, con esplendidez proporcionada a su rango i a la estimacion que de ello debe resultar a la Nacion, en el concepto de los mismos estranjeros. El Gobernador de Valparaiso, segun espone en la nota que tengo el honor de remitir a U. H., no tiene asignacion alguna para esos gastos estraordinarios. Hallo justo que esta se haga de los fondos nacionales, pues su moderado sueldo no debe sufrir tal gravámen. U. H. se servirá declarar la cuota que ha de aplicarse al efecto.—Dios guarde a U. H. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, Agosto 9 de 1822.—BERNARDO O'HIGGINS.—*Joaquin de Echeverría.*—Honorable Convencion.

Núm. 90 (1)

Habiendo llegado de Lima el Ilmo. señor don José Cavero, diputado de aquel Gobierno, con su secretario don Miguel Benezar, sin conocimiento en ésta, me ha sido preciso proporcionarles alojamiento cómodo i convidarlos a mi mesa. La sorpresa de su venida inesperada junto con la escasez del país me han causado bastante pension; el señor don José María Rozas les acompaña, i a todos tres tengo que obsequiarlos con un rango

(1) Este documento ha sido trascrito del volumen titulado *Santiago i Valparaíso*, 1822 a 1827, tomo 1,072, pájina 84, del archivo del Ministerio de Gobierno, actualmente en la Biblioteca Nacional. *(Nota del Recopilador.)*

competente a la clase de los huéspedes, pero mui desproporcionado a mis facultades. El domingo, 16 del que rije, piensan partir para esa capital en el coche de dilijencia; i yo tengo el honor de avisarlo a US. para que no le sorprenda su llegada. —Dios guarde a US. muchos años.—Valparaíso, Junio 13 de 1822.—*José Ignacio Zenteno.*—Señor Ministro de Estado en el departamento de Gobierno.

Núm. 91

Si mis sacrificios fueran bastantes a engrandecer la Nacion i sustraerla de la crítica a que debe someterla la política de sus majistrados, jamas importunaria al Gobierno con odiosas representaciones; pero, estoi en un punto que se ha hecho la tanjente del círculo que comprende todas nuestras relaciones con los países cultos: me visitan los comandantes de los buques estranjeros, me convidan a su bordo; i si quiero corresponderles el obsequio, que nunca fué dirijido a mi persona sino al representante de la Supremacía de este puerto, me espongo a perecer de necesidad con mi familia; este es el pueblo quizás mas caro de toda la República i mis rentas no me alcanzan para un gasto estraordinario. Yo no tengo un sueldo como Gobernador de Valparaíso, ni como comandante de marina; i solo percibo el que corresponde a mi grado militar. Esos mil pesos asignados a la Comandancia, es una gratificacion a que nunca podria sujetarse un individuo que obtuviese separadamente este empleo; i si el Gobierno estuviera en un paisano, careceria absolutamente de asignacion. Si el premio debe ser correspondiente a la fatiga, no hai proporcion alguna entre las tareas i su pago. US. toca mui de cerca la actividad incesante que necesita este destino; i considerándole sumamente interesado en el honor de la Nacion, dirijo esta comunicacion a fin de que se sirva acordar con S. E., el Señor Supremo Director, sobre la dotacion de este Gobierno.—Dios guarde a US. muchos años.—Valparaíso, Mayo 30 de 1822.—*José Ignacio Zenteno.*—Señor Ministro de Estado en el departamento de Hacienda.

Santiago, 3 de Junio de 1822.—Venga por el Ministerio de Gobierno.—*(Hai una rúbrica.—Rodríguez.*

Santiago, Agosto 9 de 1822.—Pase a la Honorable Convencion.—O'Higgins.—*Echeverría.*

Núm. 92

Honorable Convencion:

El Presidente del Gran Consejo de la Lejion de Mérito de Chile, tiene el honor de someter al exámen i sancion de la Honorable Convencion Nacional los nuevos estatutos de la Lejion de Mérito de Chile aprobados por el Gran Consejo de la Orden, en 15 de Junio anterior.

El Presidente del Gran Consejo de la Lejion tiene la honra de ofrecer a la Honorable Convencion los sentimientos de su alta i perfecta consideracion.—Palacio Directorial, Santiago de Chile, 9 de Agosto de 1822.—Bernardo O'Higgins.—*Joaquin de Echeverría.*—Honorable Convencion.

Santiago, Agosto 12 de 1822.—Pase a la Comision de cosas de Lejislacion.—*Ruiz Tagle.—Henríquez.*

Núm. 93

Nuevos Estatutos de la Lejion de Mérito de Chile (1)

El mérito de los libertadores de la Patria nunca será bien distinguido en la jeneracion presente. La jeneralidad de los sacrificios es un golpe de excesiva luz que no deja discernir los objetos. Cada ciudadano en su línea, ofreciendo a la gran causa el tributo de todas sus fuerzas, se cree tal vez igualado a los demas en este noble empeño. Se necesita mucha jenerosidad, mucho desprendimiento, mucha preocupacion para humillarse a confesar la preferencia de los otros en el mas digno objeto que pueden presentar al hombre los acontecimientos humanos. Sacar el país donde vió la luz de las manos de sus opresores. Esta ha sido la obra eminente de la gloriosa revolucion del 18 de Setiembre de 1810, i la restauracion de la libertad en la feliz jornada de Chacabuco el 12 de Febrero de 1817. El Gobierno colocado por la confianza de los pueblos de Chile al frente de tantos beneméritos que han comprometido todos los valores de su existencia i su fortuna al triunfo de la independencia, es preciso que satisfaga la demanda de estas sagradas obligaciones, señalando a aquéllos que se hayan hecho acreedores a la gratitud de sus compatriotas i a las bendiciones de la posteridad. Ellos estimularán las mismas virtudes en los que viven, i éstos conservarán sus nombres a los nietos, trascritos en el precioso libro de la Lejion de Mérito, que inmortalizará la memoria del año octavo de la libertad. Este instituto de la virtud fué sancionado por la primera distincion, la mas honorífica i la mas estimable del Estado, en decreto de 1.° de Junio de 1817, i posteriormente sellada con la aprobacion del Senado, que facultó al Gran Consejo

(1) Estos estatutos han sido trascritos del volúmen titulado *Lejion de Mérito*, tomo 1,057 del archivo de Gobierno, actualmente en la Biblioteca Nacional. *(Nota del Recopilador.)*

para formalizar una constitucion que diese el órden permanente a tan ilustre establecimiento. Poniéndola en ejercicio, ha venido en acordar el presente estatuto.

TITULO PRIMERO

Clasificacion de la Lejion

ARTÍCULO PRIMERO. El Director Supremo de la Nacion será siempre el jefe nato de la Lejion de Mérito i Presidente del Gran Consejo, sea cual fuere su clase en esta institucion.

ART. 2.° Habrá cuatro clases en la Lejion: 1.ª, grandes oficiales; 2.ª, mayores oficiales; 3.ª, oficiales; 4.ª, miembros de la Lejion.

ART. 3.° El número de individuos que compongan estas diferentes clases, será indeterminado en cada una, a excepcion de la primera en que solo habrá tres grandes oficiales dentro del Estado.

ART. 4.° Las insignias que deben distinguir a estas clases serán: el gran oficial de la Lejion usará sobre el costado izquierdo una placa de oro que figure una estrella de cinco puntas esmaltadas de rojo e interpoladas de ráfagas de luz que parten del escudo circular que debe resaltar en el centro, representándose en él la cordillera de los Andes, un volcan, la columna de las armas del Estado i una estrella en medio de estos dos jeroglíficos. Este escudo estará circulado de una faja azul sobre la cual se lea en letras de oro: *Lejion de Mérito de Chile. Honor i premio al patriotismo.* Un semicírculo en la parte superior tendrá esta inscripcion de oro en campo blanco: *Libertad*, i debajo de ella sobre un óvalo en campo azul i en medio de la punta superior de la estrella, se leerá el nombre del fundador, *O'Higgins.* La placa será toda orlada de un laurel imitado en esmalte verde. Llevarán ademas los grandes oficiales una banda azul celeste que, pasando sobre el hombro derecho, irá a recojerse con un lazo de ella misma al costado izquierdo, de donde quedará pendiente la estrella de la Lejion.

Los mayores oficiales llevarán al cuello la estrella de la Lejion, pendiente de una cinta azul celeste: será de oro, figurada lo mismo que la placa, con la sola diferencia de que por el anverso el escudo no presentará mas que la columna, i en su círculo: *Honor i premio al patriotismo:* en el reverso mostrará solo el volcan i en su círculo: *Lejion de Mérito de Chile:* el semicírculo *O'Higgins, institutor;* i en lugar del óvalo que en la placa inscribia este nombre, aparecerá una estrella.

El oficial de la Lejion llevará la estrella de oro prendida del ojal de la casaca con cinta azul.

El miembro de la Lejion la llevará prendida del mismo modo, pero la estrella será de plata.

ART. 5.° Siempre que los grandes oficiales i mayores oficiales de la Lejion no vistan grande uniforme, pueden usar la estrella prendida simplemente al ojal de la casaca; pero será precisamente con una roseta de la misma cinta, conforme al modelo que se dará, la cual por pretesto alguno podrán usar los oficiales ni los miembros de la Lejion. Mas, en cualquiera reunion de la Lejion i en los dias de gala i ceremonia deben presentarse con sus divisas del modo prevenido en el artículo anterior.

ART. 6.° Nunca podrá variarse la forma de estos distintivos, cuyo modelo se grabará al frente de esta constitucion.

TITULO II

Gran Consejo de la Lejion i sus atribuciones

ARTÍCULO PRIMERO. El Gran Consejo de la Lejion, establecido por decreto de 25 de Enero de 1819, se compondrá del Presidente, doce mayores oficiales, seis oficiales i tres miembros de la Lejion, i por falta de algunas de estas clases, subrogará la siguiente: El actual Presidente, como institutor, nombrará Vice Presidente, llenará el número de consejeros durante su presidencia i dará los demas empleos i comisiones que se espresarán en este título: pero podrá ceder esta facultad al Gran Consejo cuando le pareciere. Los sucesores no tendrán esta regalía, i corresponderá al Gran Consejo la provision a propuesta del Presidente.

ART. 2.° Este Gran Consejo será permanente i el sosten principal de la Lejion: su tratamiento i honores, los de su presidente: los demas consejeros tendrán en particular los de *señoría;* i cuando se atengue a toda la corporacion, se principiará la alocucion dandoles el título de muy benemeritos ciudadanos.

ART. 3.° Los grandes oficiales son consejeros natos, i como tales entrarán aumentando el número del Gran Consejo, teniendo residencia en el Estado.

ART. 4.° En el órden de asientos del Consejo, el Vice Presidente tomará la cabeza de la fila derecha, i en los vocales se guardará el de sus clases, i en cada uno la antigüedad respectiva dentro de ella, sin tenerse consideracion al empleo que ocupan fuera de la Lejion sus individuos.

ART. 5.° El Gran Consejo, a propuesta del Presidente, nombrará de su seno un maestro de ceremonias, un canciller secretario, un contador i un tesorero. Las funciones de todos ellos se detallarán en su lugar.

ART. 6.° El Gran Consejo nombrará del mismo modo dos jueces de cuentas que, con el contador, el tesorero i el secretario, compondrán una comision de cinco individuos titulada *Comision del Tesoro Lejionario.*

ART. 7.° Nombrará asimismo otra comision llamada de *Calificantes* i compuesta de tres individuos.

Art. 8.° Nombrará en la misma forma otra comision titulada de *Humanidad*, igualmente compuesta de tres individuos. Los objetos i funciones de cada una de estas comisiones se especificarán por su órden.

Art. 9.° El Instituto de la Lejion nombrará ocho consejeros honorarios que suplan las faltas de los propietarios, en cualquier caso, a llamamiento del Presidente por aviso del secretario. Estos honorarios en las funciones públicas tendrán asiento en seguida del Gran Consejo.

Art. 10. Con once consejeros que se reunan, incluso el Presidente, se entenderá haber Consejo, a excepcion de las reuniones periódicas para elecciones o concesiones de gracias, en que a lo ménos han de concurrir las dos terceras partes.

Art. 11. El Gran Consejo se reunirá precisa i esclusivamente para conceder los distintivos de la Lejion, en las vísperas de los tres grandes dias de la Patria, 12 de Febrero, 5 de Abril i 18 de Setiembre. Pero el Presidente podrá estraordinariamente convocarle para otros objetos a que le crea necesario o para premiar un mérito estraordinario.

Art. 13. Cuando algun consejero pidiese votacion secreta en cualquier asunto sometido a discusion, no podrá negársele.

TÍTULO III

Premios

Artículo primero. Como esta honorífica institucion solo es dada al mérito contraido en obsequio de la santa causa de la libertad, nada es tan delicado como el exámen de aquéllos que sean acreedores por sus altos servicios, i debe haber tal economía en la dispensacion de las gracias, que su jeneralidad i fácil concesion no dejenere en desaire de la Lejion. Con este objeto se establece que en cada año no puedan instituirse mas del número de seis individuos, a saber, dos en cada una de las reuniones acordadas a este fin: ni podrán ascender sino otros seis de los ya instituidos, guardándose la misma proporcion.

Art. 2.° La gracia se dispensará, prévias las formalidades siguientes: los pretendientes, ántes de ocho dias de la reunion del Gran Consejo, pondrán sus memoriales en secretaría para que se pida informe a la Comision de Calificantes, i, con lo que ésta diga, será privativo del Presidente proponer al Gran Consejo los que estimare dignos para que recaiga sobre éstos la votacion i eleccion.

A los agraciados se estenderá el diploma en la forma siguiente: «El Director Supremo del Estado de Chile, Presidente de la Lejion de Mérito, habiendo oido al Gran Consejo en la sesion de..... he venido en nombrar a Ud..... En su consecuencia, he mandado estender el presente diploma, por el cual le son debidas todas las preeminencias que la lei decreta a los de su clase. La Nacion espera que esta prueba de su estimacion estimule a Ud. con mayor eficacia a repetir las acciones loables de virtud i noble patriotismo, que le han hecho acreedor a tan alto aprecio.—Dado en la sala del Consejo de la Lejion, sellado con sus armas i refrendado por el secretario canciller el dia..... de 18 ...»

Art. 3.° Cuando no haya pretendientes, será avisado el Presidente por el secretario para que S. E. proponga los ciudadanos que juzgue dignos de esta distincion.

Art. 4.° Los ascensos serán por escala, a propuesta del Presidente, para que el Consejo vote por dos que serán instituidos a pluralidad; pero en un caso estraordinario i de acuerdo unánime del Gran Consejo, podrá el Presidente omitir la escala.

Art. 5.° Las distinciones que hayan de darse a personas existentes fuera del país i pertenecientes a otra nacion, quedan al arbitrio del Excmo. Señor Presidente en su número i clase, como que son de su privativo conocimiento los motivos de política que demanda esta dispensacion.

Art. 6.° Como las acciones dignas de este premio son susceptibles de una variedad i estension ilimitada, queda al juicio discretivo de la comision el cuidado de solo calificar aquellos que salgan de la esfera comun.

Art. 7.° En los militares se reputará por un mérito distinguido el que la Ordenanza del Ejército califica por tal.

Art. 8.° Habrá un número de individuos de la Lejion pensionados i (miéntras el aumento de los fondos permite tambien aumentar las pensiones i estenderlas a otros) lo serán solamente los fundadores i los del Gran Consejo. El grande oficial gozará de mil pesos anuales, el mayor oficial quinientos, el oficial doscientos cincuenta i el miembro de la Lejion ciento cincuenta.

Art. 9.° Ninguno gozará de pension saliendo del Estado a radicarse en otro. El institutor de la Lejion gozará la pension en todas circunstancias.

TÍTULO IV

Recibimientos

Artículo primero. Luego que se publiquen en el Consejo los instituidos, el secretario los convocará por billetes a la sala directorial de las sesiones, para que concurran con el Consejo en la tarde de las vísperas de los aniversarios indicados a la Iglesia Catedral (a donde asistirán todos los individuos de la Lejion); sentados los candidatos con separacion, leerá el secretario sus diplomas en voz alta: en seguida el maestro de ceremonias conducirá a cada uno al sitial del Presidente, en cuyas manos prestarán el voto cívico por esta fórmula.

Presidente.— "¿Prometeis por vuestro honor ante Dios i la Patria sostener su libertad e independencia, i corresponder con acciones dignas de este sagrado objeto a la honorífica distincion con que ella os condecora i que jamas desmentireis en vuestra conducta?"

Candidato.—"Lo prometo sobre mi honor."

Presidente.—"Si así lo hiciereis, tendreis el beneplácito de Dios i de la Patria: i si no, su indignacion".

Prestado el voto, tomará el canciller la estrella de la Lejion i, puesta en manos del Presidente, la colocará éste al pecho del candidato, conduciéndole luego el maestro de ceremonias a abrazar a cada uno de los consejeros, i tomará el último asiento en su clase.

Art. 2.° Verificado este acto, se cantará un *Te Deum* con repique, i, concluido, recibirá el candidato de mano del secretario un ejemplar de estos estatutos, i se retirará la Lejion dejando en su sala al Presidente. La tropa debe estar formada en dos alas desde el uno hasta el otro punto, i los castillos hacer salvas a la salida i vuelta de la Lejion.

Art. 3.° Los instituidos que estuvieren fuera de la Corte, quedan recibidos con presentar su diploma al miembro de la Lejion de mas graduacion que esté en el lugar de su residencia, le reciba el voto cívico del modo mas solemne i remita la dilijencia certificada al secretario canciller, para que se anote en el respectivo libro. Si no hubiese ningun individuo de la Lejion en su residencia, quedará instituido el agraciado con acusar al secretario el recibo de su diploma espresando el voto.

Art. 4.° Los agraciados fuera del pais pertenecientes a otra nacion, quedan instituidos con acusar el recibo i aceptacion de su diploma.

TITULO V

Del secretario canciller

Artículo primero. Él llevará un libro de actas de la Lejion, otro copiador de sus comunicaciones, otro por abecedario de los individuos que se instituyen, otro en igual forma de los que mueren, son separados, o no aceptan la distincion.

Art. 2.° Tendrá en su poder el sello de la Lejion, que representará la placa de los grandes oficiales; i será de su inspeccion, como canciller, sellar los diplomas i autorizar todas las deliberaciones del Gran Consejo.

Art. 3.° Se le asignan quinientos pesos por gratificacion para gastos de escritorio, i tendrá un oficial de pluma titulado por el Presidente a su proposicion, con cuatrocientos pesos anuales.

Art. 4.° Tendrá a su inmediacion todos los papeles relativos a la Lejion (que no se consignen por este estatuto a otra oficina), i el plumario servirá de archivero.

Las demas funciones que toquen en diversos ramos a la secretaría, irán progresivamente detallándose.

TITULO VI

Maestro de ceremonias

Artículo primero. Será de su deber cuidar de la puntual observancia de este estatuto, informando al secretario de la contravencion que hubiere, para que la anote i haga presente en la primera reunion que se celebre.

Art. 2.° Cuidará de preparar, disponer i arreglar todo lo necesario a las funciones i celebridad de la Lejion.

Art. 3.° Advertirá el órden de asientos cuando se hubiese perturbado.

TITULO VII

Comisiones

Artículo primero. Al principal objeto de la de Calificantes se añade el de examinar, cuando algun instituido en la Lejion no use de sus distintivos o fuese acusado, denunciado o descubierto de delito, si es de tal naturaleza que le induzca una nota deshonrosa: i en este caso, esclusivamente tomará por sí una informacion instructiva del hecho: i si resultase comprobado, la pasará al Presidente del Gran Consejo para que en él se delibere su deposicion i retiro del diploma i estrella lejionaria. Esta comision se nombrará anualmente.

Art. 2.° La comision del Tesoro Lejionario establecida en el artículo 5.°, título II, tiene por objeto la inspeccion, seguridad i manejo de los fondos de la Lejion.

El tesorero dará fianza de ocho mil pesos por los resultados de su respectivo encargo, i llevará el uno por ciento en reparacion de fallos, de percibo i entrega.

Cada uno de ellos llevará un libro conforme al modelo que les presente la comision. Será de la obligacion de ésta esclarecer todos los fondos pertenecientes a la Lejion, haciendo todas las jestiones que crea conducentes.

Estando declarados por fondos de la Lejion todos los bienes que durante la guerra se confiscasen a los enemigos, la comision es parte para representar lo que juzgue oportuno acerca de ellos conforme a las leyes, nombrando, al efecto, un Procurador i un letrado pagados del tesoro lejionario.

Esta comision despachará en papel de oficio, i nombrará un oficial de pluma con seiscientos pesos anuales, para que sirva la oficina del con-

tador i tesorero i a todo cuanto se escribiese en la comision.

Ella llevará un libro en donde aparezcan en fojas separadas los obligados a hacer enteros en la tesorería lejionaria, con anotacion de las cantidades respectivas, i otro en que se miren el oríjen i estado de los espedientes que siguieren para dar cuenta al Gran Consejo cada ocasion de su reunion.

Los enteros en tesorería no podrán verificarse si no se le presentare al deudor el libramiento que al efecto ha de dar el contador, el cual será un cargo contra el tesorero, no acreditando estar insoluto i que la insolucion no procede de su culpa o neglijencia.

Los pagadores deben firmar partida en el libro tesorero i sacar el certificado de entero, intervenido por el contador; de otro modo no salvarán su deuda o cargo. Solo el Presidente del Gran Consejo puede librar contra los fondos lejionarios, dirijiéndose contra la comision para que, en caso que ésta no tenga que reclamar la libranza, ponga al pié de ella i contra el tesorero el decreto de entrega.

Los fondos de la Lejion gozan de los privilejios fiscales.

La comision debe proponer al Supremo Gobierno otros ramos que puedan aumentar los fondos para obtener su aplicacion con toda la solemnidad que la asegure.

Los jueces de cuentas visitarán alternativamente i mensual la oficina del tesoro, tomarán las cuentas anuales, i de ellas darán parte al Gran Consejo por conducto del secretario.

La comision se reunirá al ménos una vez en la semana en la sala i hora que acordaren sus vocales.

Esta comision es permanente, a ménos que el resultado de las cuentas no induzca remocion de todos o cada uno de sus individuos.

Art. 3.° La comision de Humanidad debe ser anual, i tendrá por objeto asegurarse de que se guarden a los individuos instituidos en la Lejion los privilejios personales, en los casos de arresto, pobreza i demas incomodidades de la vida; para cuidar i examinar personalmente si la prision es un lugar de toda decencia i con todos menesteres para la conservacion del individuo.

Indagará (si no se le hubiere representado) el estado en que quedan las familias huérfanas pertenecientes a instituidos en la Lejion que hubiesen fallecido, o si éstos han decaido de fortuna en tales términos que su indijencia pueda esponerlos a la mendicidad, para que, representándolo al Gran Consejo, puedan arbitrarse los medios de socorrerles.

Serán de su inspeccion los mismos actos de piedad con los de la Lejion que cayesen en enfermedad.

Segun el estado del tesoro lejionario, se hará estensiva esta gracia a las viudas i huérfanos de militares muertos en campaña.

TÍTULO VIII

Privilejios de la Lejion

Artículo primero. Los grandes oficiales gozarán los honores de tenientes jenerales; los mayores oficiales, de brigadier; los oficiales, de teniente-coronel; los miembros de la Lejion, de sarjento mayor. El secretario de la Lejion avisará al Ministro de la Guerra los nombramientos, i por este conducto se participarán al comandante jeneral de armas para que en la órden del dia se den a reconocer los agraciados.

Art. 2.° No podrá arrestarse ni prenderse a individuo alguno de la Lejion, sino por medio de otro instituido en ella, o le acompañarán cuatro si se teme fuga. A este fin, todos los juzgados estarán advertidos para su caso, de avisar al Presidente, Vice Presidente o secretario de la Lejion, para que señale los que han de concurrir a este acto, que desempeñarán rejidores de los Cabildos donde no haya el número correspondiente de la Lejion. A efecto de que se nombren, se dará el parte a la justicia mayor del pueblo. Los mismos Cabildos suplen tambien por la comision de Humanidad en todos los lugares fuera de la capital.

Art. 3.° En el momento mismo el secretario avisará a la comision de Humanidad, para que concurra a examinar la comodidad del reo, i exijirla conforme a lo dispuesto en el artículo 3.° del título anterior

Art. 4.° Jamas podrán ponerse grillos ni otras prisiones al individuo de la Lejion.

Art. 5.° Tampoco podrá ser castigado con pena aflictiva ni degradante, sin que preceda el retiro del diploma por el Presidente de acuerdo con el Consejo, a quien, para este efecto, lo prevendrá el respectivo juzgado con anticipacion.

Art. 6.° Del tesoro lejionario se pagarán cuatro becas para los hijos de los instituidos en la Lejion que se hallen en pobreza.

Art. 7.° Ningun individuo de la Lejion será llamado a declarar como testigo en las escribanías ni juzgados. Los escribanos asistirán a sus casas a recibir su testificacion, i cuando los majistrados la necesiten directamente de ellos, les pedirán su informe reservado por oficio, a cuyo pié contestarán bajo su palabra de honor.

Art. 8.° La Lejion costeará de sus fondos quince nichos en el panteon para los individuos de ella.

TÍTULO IX

Funciones de la Lejion

Artículo primero. Anualmente, el dia 12 de Febrero, se reunirán todos los instituidos en la Lejion en la sala del Gran Consejo, a la hora que señalare el Presidente, para escuchar una oracion cívica o memoria que se leerá por individuo señalado, todos los años en la reunion de

la víspera del 18 de Setiembre, por votacion del Consejo. Esta memoria recopilará los motivos i objetos de la institucion, excitará a las virtudes patrióticas con el ejemplo de los que murieron dejando un recuerdo digno de su mérito, i presentará los medios mas adecuados a jeneralizar el patriotismo i los empeños por la prosperidad de la Nacion. Todos estos discursos se archivarán por el secretario, i si fuesen dignos de la prensa, por votacion secreta del Gran Consejo, se darán a ella, costeándose la impresion por el tesoro lejionario.

Art. 2.° El 14 de Febrero se solemnizaran exéquias fúnebres por los individuos de la Lejion que hayan fallecido i por todos los valientes que han sacrificado su vida en las filas de la Patria: la oracion se encomendará en la reunion de la víspera del 18 de Setiembre, i esta funcion sera con toda la pompa i honores militares. Este dia asistirá toda la Lejion vestida de luto, que consistirá en colgar la estrella sobre una rosa de cinta negra. Los grandes oficiales rodearán de ella su placa, i todas las clases concurrirán con guantes negros. Al primer doble de la Catedral (que empezará a las ocho de la mañana) se repetirá en todos los templos hasta que finalice la funcion. Los castillos dispararán un cañonazo cada cuarto de hora por el mismo espacio i harán salva a la entrada i salida de la Lejion. Todas las comunidades (citadas en billetes por el secretario) asistirán a un responso jeneral al fin de la misa, i el luto de la Lejion durará todo el dia.

Art. 3.° En la muerte del Presidente se hará la misma funcion fúnebre: el luto durará dos dias en la del institutor i uno en la de cualquier otro individuo.

Art. 4.° Cuando la familia del muerto hiciere exéquias, podrá avisar la ante víspera al Presidente, por conducto del secretario, para que nombre i sean citados cuatro individuos del Gran Consejo i tres de las tres últimas clases, que no sean consejeros, que asistan con el duelo en el lugar de preferencia que corresponde a una diputacion tan respetable. Pero al entierro del Presidente asistirá toda la Lejion, el Consejo presidiendo a todas las corporaciones, despues de los tres poderes supremos i los demas de la Lejion en clase de particulares.

La institucion de la Lejion de mérito abre en la Nacion una huella gloriosa a las acciones brillantes, a los grandes talentos i a las altas virtudes. Ella inflamará ciertamente el pecho de nuestros bravos que, en la distincion que se les consagra, hallarán la recompensa debida a sus apreciables i peligrosos trabajos. Pero la gloria militar no es a la que esclusivamente se consigna este premio. El ministro del altar, el majistrado incorrupto, el administrador que coadyuve a los designios de un gobierno paternal, el literato que empeñe sus tareas por la propagacion de las luces, el artista que traslada en sus obras la animacion del jenio, toda clase de mérito en obsequio de la gran causa de la Patria i su felicidad, encontrara el mismo estímulo. El honor i la gloria mirarán a todos igualmente i no buscaran su domicilio en la casa del poderoso, ni en los títulos de su nobleza fantástica a que solamente pegaba sus cruces la tiranía, que merecerá la execracion justa de los hijos de la independencia.

Esta constitucion es dada i firmada en la sala de las sesiones del Gran Consejo, sellada con las armas lejionarias, sancionada por la autoridad suprema de su Presidente, refrendada por el secretario canciller i mandada publicar para su observancia en Santiago de Chile a quince de Junio de mil ochocientos veintidos años.—Bernardo O'Higgins.—*Francisco Calderon.—Joaquin Prieto.—José Mariano Luis Reyes.—Luis José Pereira.—Francisco Antonio Perez.—José Antonio Rodriguez.—Rafael Correa de Saa.—José Gregorio Argomedo.—Frai Domingo Jaraquemada.—Fernando Errázuriz.—Mariano Merlo.—Francisco Ruiz Tagle.—Domingo Urrutia.—Diego Antonio Barros.*—El secretario canciller, *Joaquin de Echeverria.*

Núm. 94

He recibido la respetuosa nota de Ud., en que me avisa el nombramiento que la Honorable Convencion ha hecho en mi persona, para representar por la provincia de la Florida. Yo creeria traicionar los sagrados intereses de la Patria i las confianzas de la Honorable Convencion, si por el conducto de Ud. no le hiciese presente la pequeñez de mis fuerzas para tan arduo empeño.

Tambien creeria faltar a la mas augusta obligacion de ciudadano si no admitiera la comision con que se me ha honrado. La acepto, pues, aunque temblando i animado solo de la esperanza que mis luces debiles seran fortalecidas por la ilustracion i conocimientos de mis distinguidos colegas, a quienes me unirè luego que lo permita la responsabilidad de mi empleo. Aprovecho esta ocasion para asegurar al señor secretario mi consideracion i respetos.—Valparaiso, 8 de Agosto de 1822.—*Pedro Trujillo.*—Señor Secretario de la Convencion.

Num. 95

Santiago de Chile, Agosto de 1822.

Señor:

Ayer recibi el atento oficio de seis de este mes, en que Ud. me avisa lo resuelto por la Honorable Convencion, nombrandome uno de los individuos que han de componer la Comision de Hacienda, i que me espera en su sala el dia 12 próximo.

Sírvase Ud. hacer presente a aquel respetable

Cuerpo lo mucho que agradezco el honor que me hace: que cumplire gustoso su mandato: i que quisiera tener el mas aventajado talento i luces para emplearlos en su obsequio.

A Ud. tambien doi gracias por las espresiones jenerosas i amistosas con que me saluda, a las cuales correspondo con la mayor sinceridad i aprecio—B. L. M. de Ud., su atento servidor i amigo.—*Manuel Fernández.*—Señor don Camilo Henríquez

Núm. 96

Santiago i Agosto 12 de 1822.

Señor:

He recibido el mayor placer al considerar la honra con que me ha distinguido la Honorable Convencion, nombrándome miembro de la Comision de Hacienda, segun Ud. me avisa en su nota fecha 9, previniéndome que se me espera hoi en la sala de sesiones. El abatimiento en que me hallo por los contínuos ataques de la gota, no me permiten afirmar un paso, ni aun el alivio de calzarme: esto me sirve de indecible pesar al advertir que pierdo, sin estar a mis alcances, la oportunidad de facilitar aquel servicio a la Patria.

Tengo el honor de ofrecerme con la mayor atencion i afecto a su disposicion, como que creo soi su mayor amigo. i S. Q. B. S. M.—*José Santiago Portales.*—Señor don Camilo Henríquez i González, Secretario de la Honorable Convencion.

CONVENCION PREPARATORIA

SESION 11, EN 13 DE AGOSTO DE 1822

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO RUIZ TAGLE

SUMARIO.—Lista de los diputados que asisten a la sesion.—Se aprueba el acta de la sesion anterior.—Cuenta.—Se acuerda pasar a comision el espediente promovido por el administrador de minería en demanda de que se declare que el Gobernador-Intendente es el juez de alzada de aquel ramo.—Se establece una Comision de Misericordia.—Se acuerda que esta Comision informe sobre el estado de los hospitales i sobre el establecimiento de una sala de sifiliticas: que la misma jestione el restablecimiento del hospicio; que pase a la Comision de Guerra i en seguida a la de Misericordia la indicacion de suprimir en el ejército el castigo de palos i baquetas: que la Comision de Misericordia informe sobre el estado de las carceles, i que ella misma se apersone al Supremo Director i le ruegue que para el 20 de Agosto conceda una amnistia jeneral i solemne.—Acta.—Anexos.

Asistieron los señores:

Acuña Felipe F.
Albano Casimiro.
Arriagada Juan Manuel.
Arriagada Pedro Ramon
Astorga José Antonio
Bustamante José Antonio
Caldera Francisco de Paula
Castro Pedro
Cerda José Nicolas de la
Errázuriz Fernando
Fernández Santiago
Irarrázaval José Miguel
Gallinato Celedonio
González Juan Antonio
Matta Manuel de
Montt José Santiago
Olmos Francisco
Peña i Lillo Pedro José
Rosales José Antonio
Ruiz Tagle Francisco
Silva Manuel José
Urrutia Domingo
Urrutia Juan de D.
Valdes Francisco Borja
Valdivieso Francisco
Vargas Francisco
Vera José Antonio
Henriquez Camilo (secretario)

CUENTA

Se da cuenta.

1.° De un oficio con que el Supremo Director acompaña una representacion de don Ramon Moreno, administrador jeneral de minería, en demanda de que se declare corresponder al Gobernador-Intendente presidir el tribunal de alzada de minería. (*Incros números 97 i 98. V. sesiones del 9 de Julio de 1819, 7 de Enero de 1820 i 21 de Agosto de 1822.*)

2.° De un proyecto de resolucion sobre las proposiciones de beneficencia hechas por el secretario don Camilo Henriquez. (*Va inserto en el cuerpo del acta. V. sesion del 12.*)

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Pasar en informe a la Comision de Minería la representacion del administrador del ramo sobre la constitucion del tribunal de alzada.

2.º Crear una Comision de Misericordia que se encargue del establecimiento de una sala de sifilíticas i del restablecimiento del hospicio. *(V. sesiones del 12 de Enero de 1819, del 9 de Agosto de 1822 i del 26 de Abril de 1823.)*

3.º Pedir informe a la Comision de Guerra, i fecho, a la de Misericordia sobre la supresion del castigo de palos i baquetas. *(Anexo núm. 99. V. sesiones del 9, del 12 i del 29.)*

4.º Que la Comision de Misericordia informe sobre el estado de las cárceles i de las causas criminales. *(V. sesiones del 11 de Noviembre de 1811 i del 9 i del 12 de Agosto de 1822.)*

5.º Que la misma Comision solicite del Supremo Director la concesion de un indulto jeneral. *(Anexo núm. 100. V. sesiones del 9, del 12 i del 19 de Agosto de 1822 i del 12 de to de 1823.)*

ACTA

Asistieron los mismos señores diputados.

Se leyó el acta del dia anterior i fué aprobada.

En seguida se tomó en consideracion un espediente del administrador de minería, en que solicita que el Gobernador-Intendente de la provincia sea el juez de alzadas de aquel tribunal, i se acordó pasase a la Comision de este ramo.

En segunda hora, se leyó el proyecto de resolucion en órden a las proposiciones de beneficencia, i se aprobaron las siguientes por unanimidad:

1.ª Queda creada i establecida una comision con el título de *Comision de Misericordia.*

2.ª Esta Comision se subdividirá en otras varias segun la necesidad i prudencia del Presidente.

3.ª La Comision de Misericordia queda encargada de realizar lo contenido en la proposicion 1.ª

4.ª Igualmente se le encarga solicitar el cumplimiento de la 2.ª, informando a la Convencion dos veces en la semana del estado de esta solicitud.

5.ª Pase a la Comision de Guerra i despues a la de Misericordia lo contenido en la 3.ª proposicion.

6.ª La Comision de Misericordia realice lo contenido en la proposicion 4.ª relativa a cárceles.

7.ª Como lo contenido en la proposicion 5.ª no es de justicia sino de pura misericordia, la Comision de Misericordia se acercará al Supremo encargado de la conservacion de la tranquilidad pública i verbalmente solicitará gracia en favor de los desgraciados de que trata dicha proposicion.

Pero para dar a este gran acto de jenerosidad toda la solemnidad que merece, solicitarán del Supremo la minuta de decreto sobre el caso, para que, examinado, se sancione por la Convencion. Serán objeto de la gracia los chilenos i los casados con chilenas, quienes, o por diverjencia de opiniones políticas, o por actos subversivos, o por fundadas sospechas, se hallen o en espatriacion o en confinamiento o en prision.

No serán comprendidos los reos de asesinato ni de motin militar.

8.ª Solicitará la Comision que la providencia del Supremo tenga tal jenerosidad que merezca llamarse *lei de olvido.*

9.ª Solicitará la Comision que la lei de olvido, sancionada por la Convencion, se publique por bando i se anuncie con salvas i repique jeneral el dia de San Bernardo, 20 de Agosto, cumpleaños del Director.

Se levantó la sesion a la una i media.—*Francisco Ruiz Tagle.—Camilo Henríquez.*

ANEXOS

Núm. 97

Honorable Convencion:

Tengo el honor de incluir la representacion del administrador jeneral del importante cuerpo de la minería, sobre que sea juez de alzadas de su tribunal contencioso el Gobernador-Intendente de la provincia, por ejercer las atribuciones de los antiguos Presidentes, los cuales, segun Ordenanza, eran los jueces mayores de alzadas; en cuya vista podrá U. H. resolver lo mas conforme al gremio de la minería.—Dios guarde a U. H. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, Agosto 12 de 1822.—BERNARDO O'HIGGINS.—*Joaquin de Echeverría.*—Honorable Convencion.

Núm. 98

Siendo nuestro comercio con las naciones estranjeras tan pasivo, que a penas los derechos de la introduccion de sus efectos lisonjean las actuales escaseces del Erario, cuando la salida de caudales de su reporte destruye nuestra sustancia, tenemos, pues, que no debe contarse con otra entrada fija que la estraccion de metales, i que, al efecto, no deben omitirse medios que conduzcan al incremento i beneficio del importante

gremio de la minería, como único fundamento de nuestra subsistencia i magnético atractivo, que mantiene las relaciones de amistad i comercio con las demas naciones.

Tiene demostrado la esperiencia que la ruina de los mejores minerales ha provenido siempre de los pleitos, llegando el caso de quedar los trabajos abandonados en su mayor utilidad i los litigantes en estado de mendigar su sustento despues de haber consumido injentes caudales, sin haber conseguido descubrir la verdad, porque la sagacidad de una defensa maliciosa sorprendió la rectitud de un juez, a quien su jurisprudencia no suplió los conocimientos prácticos i propia esperiencia de que carecia en la facultad; i de aquí es que nuestra sábia Ordenanza, como dictada por los hombres mas adornados de las mejores luces en el ejercicio i que habian tocado i palpado de cerca el oríjen de estos males, proveyó de remedio para contenerlos i cortarlos en su principio, teniéndose por único i necesario en la sustanciacion i determinacion de pleitos de esta naturaleza, el que sus juzgadores, defensores i consultores fuesen, segun se previene en el artículo 3.º del título 1.º, precisamente mineros prácticos, intelijentes i espertos por propio conocimiento adquirido en el ejercicio por mas de diez años; i luego en seguida en los artículos 5.º i 6.º del mismo título, de que los pleitos se determinen breve i sumariamente a estilo de comercio, en el mismo acto en que se conozca la verdad, sin dar lugar a dilaciones, ni admitir libelos, ni escritos dispuestos, ordenados, ni firmados por abogados; i sin atender a tramitaciones i formalidades escrupulosas del derecho.

La atribucion del conocimiento de las causas de minas en su alzada a la Cámara de Justicia únicamente trae consigo incalculables perjuicios, así contra el público por retardarle mucho mas el despacho de sus causas, como contra los mineros, reduciéndolos a sufrir los duros derechos de tiras de escribanos i relator; los gastos de abogado, relacion, procurador, portero, etc., como tambien otros muchos gravámenes consiguientes a la demora: pues, aunque aquel tribunal destine dos dias en la semana para el despacho de las causas nuevamente alzadas, i que el gremio lograra de que las suyas se pusiesen semanalmente en tabla sin la menor intermision, no por eso podrian conseguir el que se hiciere relacion de todas las puestas en lista: porque comunmente la primera o segunda invierte los cortos momentos de despacho i quedan las restantes para las semanas siguientes, i acaeciendo despues lo mismo vienen a pasarse muchos meses: de estas demoras, entorpecimientos i excesivos gastos se hallaba libre este interesante gremio: pues, como dejo fundado, sus causas deben de terminarse breve i sumariamente, en el acto en que se conozca la verdad, i en conformidad del artículo 35 del citado título, sus juzgados deben emplearse en el conocimiento de sus causas todos los dias, tardes i noches, si fuere necesario, exceptuándose únicamente los dias festivos.

Es la mayor satisfaccion i consuelo de los litigantes el que sus causas sean examinadas por diferentes jueces en cada uno de sus recursos, tanto por ser dificultosa la mutacion de concepto, aunque sea propio de los prudentes, cuanto porque si salió errado, no es facil lo conozca el que ya se halla obsecado con la pasion de su propio juicio: i por eso sin duda se ordena en el artículo 10 del mismo título el que los que hayan dado su parecer en primera instancia, no lo puedan dar en la segunda: previniéndose consecutivamente en el 17, que en las causas en que se suplicare en el juzgado de alzadas se nombren dos mineros para juzgar en revista en lugar de los dos que entendieron en vista: i esto mismo se ha observado puntualmente hasta aquí. En el tribunal de la Cámara unos mismos jueces entienden en vista i revista, i nada influye que para uno i otro caso nombren las partes mineros, porque éstos, a mas de ser ménos, tienen únicamente voto informativo, i aunque su concurrencia es precisa i necesaria en tales circunstancias, seria infructuosa e inverificable.

El tribunal de Minería en las juntas jenerales tiene cuatro votos por la representacion de la capital: tres los apoderados de las ciudades de Talca i Coquimbo; i dos los de las demas provincias. Por acta acordada en junta jeneral, i confirmada por el Supremo Gobierno, se mandó que los dos conjueces del juzgado de alzadas entrasen a votar en lugar de los dos diputados jenerales, cuyos empleos estaban suspensos por órden suprema; lo que igualmente no puede tener efecto, por suspenderse a dichos conjueces el uso i ejercicio de sus empleos en el hecho de atribuirse a la Cámara el juzgado de alzadas.

Tan repugnante es que los mineros, sin ser letrados, entiendan en asuntos de puro derecho, como lo es que los letrados sin ser mineros juzguen pleitos de minas: i por eso nuestra Ordenanza tan jeneralmente reprueba to la concurrencia de letrado en asuntos de esta naturaleza, que para su adopcion en Chile i Lima, por real órden de 8 de Diciembre de 1785, se derogó el artículo 13 del citado título III, que prevenía que un oidor presidiese el juzgado de alzadas, i se ordenó que en lugar del oidor habia de entrar el Superintendente de Real Hacienda, lo que se practicó sin alteracion en Chile hasta que el Presidente don Luis Muñoz de Guzman suspendió su cumplimiento, por hallarse implicado para entender en las causas juzgadas por su sobrino don Jerónimo Pizana, como administrador de minería, cuyo desórden siguió aun despues de haber cesado este impedimento, por no haberse atrevido ninguno a solicitar su remedio.

Bien veo que, así nuestras ordenanzas como las demas leyes, no deben tener mas subsistencia que la que nuestra Supremacía quiera darles; pero tambien veo que, a excepcion de una pequeña

variacion contenida en varios puntos del reglamento provisorio, en todo lo demas se han mandado cumplir i ejecutar, manifestando nuestro Supremo Gobierno, en repetidas ocasiones, el interes en protejer a este gremio, i en hacer cumplir sus ordenanzas i leyes municipales. De la atribucion de sus causas a la Cámara, no se sigue otra cosa que su total ruina, porque siendo los pleitos preciso resultado de todo rico descubrimiento, se verán los descubridores (que por lo comun son los mas infelices mercenarios) en la precision de abandonar sus derechos, u ocultar los mas interesantes caudales de metal, a fin de no entrar en los gastos de un dilatado pleito en que consuman los dias de su vida.

El Supremo Gobierno tiene declarado corresponder al Gobernador-Intendente todas las atribuciones de los antiguos Presidentes, i en tal caso le corresponde tambien la de superintendente de hacienda, i como tal es el que llama la Ordenanza para presidir el juzgado de alzadas de minería; de este modo se remediará un abuso o corruptela introducido por el antiguo despotismo; se resolverán las causas de minas con mayor acierto i prontitud; se librará a los mineros de tan gravosos gastos i perjuicios, i no se trastornará totalmente su buen órden sin reportarle al Estado la menor utilidad, i ántes sí, el mayor menoscabo de sus intereses: a cuyo efecto he creido de mi resorte deber hacer presente a US. los graves males i perniciosos resultados que son consecutivos a esta atribucion, a fin de que su justificacion se sirva elevarlos a noticia de S. E., el Supremo Director, para que, en vista de los méritos que dejo espuestos, se digne resolver lo que fuere de su supremo agrado.—Dios guarde a US. muchos años.—Administracion jeneral de minería i Mayo 21 de 1822.—*Ramon Moreno.*—Señor Ministro de Estado en el departamento de Hacienda.

Santiago, Julio 5 de 1822.—Llévese esta representacion a la Convencion Preparatoria cuando empiece sus sesiones.—O'Higgins.—*Echeverría.*

Núm. 99

No me es posible esplicar a US. el profundo sentimiento que causó en los señores diputados la esposicion del señor vocal secretario, sobre los funestos resultados del castigo de palos i baquetas que se aplica a los soldados en los cuarteles. Ella habria interesado al corazon ménos sensible, pues basta ser hombre para alcanzar a oir el grito de la humanidad oprimida bajo penas que tuvieron oríjen o en gobiernos tiranos, o en bárbaras naciones: al otro estremo tambien es temible la relajacion de la disciplina militar, i entre uno i otro debe colocarse el dictámen de US. que, de órden de la sala, tengo el honor de pedir, al mismo tiempo que protesto mi consideracion. Recíbala en Santiago i Agosto 22 de 1822.—*José Gabriel Palma.*—Señor Presidente de la Comision de Guerra, don Santiago Fernández.

Núm. 100 (1)

Excmo. Señor:

La Convencion oyó con enternecimiento i vivo interes la lectura de las cinco proposiciones que hizo su secretario, diputado de Valdivia. Las incluyo a V. E., seguro de que en su corazon humano i jeneroso han de producir la misma impresion. ¡Feliz la época i feliz nuestra Patria en que se discuten proposiciones de esta naturaleza! La gloria del Director de Chile es gloria de todos los chilenos; i la Convencion desea que el dia 20 de Agosto de 1822 sea remarcable en nuestra historia por una accion grande, por una lei memorable. Tengo tambien el honor de incluir a V. E. la parte del acta de hoi relativa a estas proposiciones.

Deseo a V. E. prosperidad i gloria, saludándolo con mi mayor respeto.—Santiago, Agosto 13 de 1822.—Excmo. Señor.—*Francisco Ruiz Tagle.*—*Camilo Henríquez.*—Excmo. Señor Supremo Director de la República.

(1) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Lejislaturas*, 1820-23, pájina 237, del archivo del Ministerio de la Guerra. *(Nota del Recopilador.)*

CONVENCION PREPARATORIA

SESION 12, EN 17 DE AGOSTO DE 1822

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO RUIZ TAGLE

SUMARIO.—Lista de los diputados que asisten a la sesion.—Se aprueba el acta de la sesion anterior.—Cuenta.—Se pasa en informe a la Comision de Hacienda el espediente sobre abolicion del impuesto de un peso sobre el quintal de cobre.—Se concede permiso a los señores diputados González i Vargas para ausentarse por quince dias.—Se discute latamente sobre la estension de las facultades de la Convencion: usan de la palabra los señores diputados Albano, Fernández, Henriquez i Caldera; i, en fin, se decide que aquella Asamblea tiene facultades lejislativas.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Acuña Felipe F.
Albano Casimiro
Arriagada Juan Manuel
Arriagada Pedro Ramon
Astorga José Antonio
Bustamante José Antonio
Caldera Francisco de Paula
Castro Pedro
Cerda José Nicolas de la
Errazuriz Fernando
Fernandez Santiago
Gallinato Celedonio
González Juan Antonio
Irarrazaval José Miguel
Matta Manuel de
Montt José Santiago
Olmos Francisco
Peña i Lillo Pedro Jose
Rosales José Antonio
Ruiz Tagle Francisco
Silva Manuel José
Urrutia Domingo
Urrutia Juan de D. de
Valdés Francisco de Borja
Valdivieso Francisco
Vargas Francisco
Vera José Antonio
Henriquez Camilo (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que el Supremo Director acompaña un espediente promovido por los vecinos del Huasco, sobre abolicion del impuesto de un peso por cada quintal de cobre. (*Anexos núms. 101, 102, 103, 104 i 105. V. sesion del 4 de Marzo de 1822.*)

2.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña un proyecto de bando formado por el Superintendente de la Moneda, para cortar el contrabando de piñas i pastas. (*Anexo núm. 106. V. sesiones del 26 de Octubre de 1821, del 19 de Agosto i del 15 de Noviembre de 1822.*)

3.° De dos solicitudes de un mismo tenor entabladas por los diputados señores González i Vargas, en demanda de licencia para atender a ciertos intereses de uno i otro en Melipilla. (*Anexos núms. 107 i 108.*)

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Pedir informe a la Comision de Ha-

cienda sobre el espediente relativo a la abolicion del derecho de un peso que grava a cada quintal de cobre que se esporta. (*V. sesion del 9 de Setiembre de 1822.*)

2.º Conceder licencia por quince dias a los señores González i Vargas para ausentarse de Santiago.

3.º Declarar que la Convencion está investida de facultades lejislativas. (*V. sesiones del 12 de Agosto de 1822 i 5 de Enero de 1825.*)

ACTA

Asistieron los mismos señores diputados.

Se leyó el espediente sobre el impuesto de un peso a cada quintal de cobre que se estraiga del Estado, autorizado por un senado-consulto para la espedicion de Chiloé. Se pide su revocacion, i que se asigne otro ingreso igual para el mismo fin. Pasó a la Comision de Hacienda.

Concedióse permiso a los señores González i Vargas para ausentarse por 15 dias.

En segunda hora se pusieron en discusion las facultades de la Convencion. El señor Vice-Presidente dijo: "Habiendo sido el primero que llamó la atencion de la sala al asunto en discusion, parece necesario tambien lo sea en librar mi dictámen, indicando ántes los justos motivos que me impelieron a ello. Noté que el señor Caldera temia, vacilaba, o no se hallaba satisfecho en órden a las facultades de la Convencion: su ansiedad debia ser trascendental a la sala, cuyos miembros, por la identidad de principios, se hallaban en el mismo caso; la dificultad no era vencida remitiéndose al silencio: los actos de la Convencion desde este momento llevaban tras sí el carácter de nulidad; sus miembros podrian alguna vez ser contados entre los viles instrumentos de la tiranía. Estas observaciones i otras que omito, que, como se ve, interesaban demasiado a la reputacion de sala, exijian imperiosamente su atencion. No me anima otro deseo que el de investigar la verdad i hacer la justicia debida a la época feliz de la libertad civil de Chile.

"Ciñéndome a la proposicion, siento: que la Convencion posee facultades lejislativas a la manera de toda representacion lejítima nacional, porque en ello se interesa el bien i conveniencia de la sociedad, porque así lo ha declarado un Gobierno que, a mas de serlo, reune la voluntad jeneral, i porque los miembros que la componen llenan la confianza pública. Creo que esto i nada mas se necesita para un cuerpo lejislativo. Pero háblese con franqueza. Las cosas i no los nombres satisfacen los objetos. Asambleas, Cortes, Congresos, Convenciones, Senados, Cámaras, Parlamentarias i qué sé yo de cuántas cosas de éstas, bajo el imperio de tiranos, no son mas que nombres vanos, muestresitas i embelecos trabajados con estudio para oprimir sin zozobra a sus semejantes; i al contrario, en un Gobierno liberal, aquello, esto o cualquiera cosa, es siempre i será a la vista de la razon, una garantía positiva i permanente. Por esto es que los miembros de la Convencion, supóngase como quiera la forma de su eleccion, tienen todo i el verdadero carácter de representantes; tanto mas positivo, cuanto ántes no precedia una lei que detallaba la forma i método de elecciones. Cuando hablo de Cortes, Congresos, etc., no se me impute que miro con indiferencia unas instituciones que a su vez han adoptado con duda las naciones: mi intento se limitó a manifestar, a este respecto, que la Convencion podia mui bien revestir las facultades en cuestion, sin que, para ello se necesitase, fuese precisamente organizada por los modelos que han adoptado otros países en su instalacion. No hallo oposicion entre la convocatoria i declaraciones que a la apertura de la Convencion hace S. E. Nos son mui presentes los males que trajo a Chile el pasado Congreso por su inconsideracion. Quizás los tuvo mui a la vista el Gobierno al espedir su decreto convocatorio, i por ello omitió las ampliaciones de facultades que descubre al momento de la instalacion; mas, sea de esto lo que se quiera, lo cierto es que la posteridad recordará, con no menor asombro que ternura, la dulce memoria: *que hubo en Chile un Gobierno que por su propia mano circunscribió la esfera de su poder, depositando los resortes de este círculo a la guarda de unos hombres que por su carácter, relaciones i diversidad de intereses eran justamente los ménos a propósito para la intriga i cabala.*" Como se propuso anteriormente de que Fernández i Henríquez pusiesen su parecer por escrito, leyó Fernández: Aunque el señor Caldera no ha fijado proposicion alguna acerca de las atribuciones de esta honorable Convencion, que, en la sesion del dia 9, manifestó serle incompetente, los señores Albano i Henríquez han pedido que se discuta sobre esta materia para que queden aclaradas nuestras facultades, i todos hemos convenido en lo mismo. A la verdad, parece extraño i escandaloso que, despues de 21 dias en que hemos discutido i resuelto negocios de la mayor gravedad i trascendencia, nos paralojicemos ahora, suspendiendo en cierto modo el curso de nuestras augustas tareas. Examinemos, pues, el decreto convocatorio en órden del cual se ha procedido a nuestra eleccion. En él dice a los pueblos el Supremo Gobierno: "que es ya llegado el tiempo de establecer los cimientos de un venturoso porvenir; que es necesario aplicar remedios a males envejecidos, pesar i aumentar nuestros recursos, consolidar el crédito público, reformar nuestros códigos, circunscribir útilmente la autoridad dentro de ciertos i seguros límites, i entender en otros grandes objetos que resultan

de la actual posicion del país, del aumento de nuestras relaciones i de la pacificacion del territorio, lograda útilmente. Quiere que se nombre una Corte de Representantes, i que esto se haga por medio de los diputados que elejirán los Cabildos, ampliándoles sus poderes para consultar i resolver en órden a las mejoras i providencias, cuyas iniciativas les pasará el Gobierno.» Bajo de estos antecedentes, se ha procedido a nuestra eleccion; i el Gobierno mismo que invitó a ella, ha sido el primero que ha reconocido en esta honorable Convencion toda la plenitud de autoridad que ha menester para el desempeño de tan graves materias, confiando en su honorable mensaje del 23 del pasado, a nuestras virtudes i consejos los destinos de la Patria i de nuestra posteridad: i nos dirije la palabra como si estuviese reunido en esta sala todo el pueblo chileno. Hace dimision del mando, i nosotros, conociendo la estension de nuestro poder, rehusamos admitírsela. Aun hai mas: nos da el dulce nombre de Padres de la Patria, i que, como a tales, nos toca el mejoramiento de la obra comenzada, engrandecerla, enriquecerla, educarla e ilustrarla. Nos recomienda el ejército, la escuadra i la esclarecida Lejion de Mérito: i nos hace ver la necesidad de formar hombres de Estado i demas clases para la prosperidad del país; i cuán necesaria es la reformacion de las leyes; el reconocimiento de la deuda pública; de crear un fondo de amortizacion, i otros establecimientos benéficos. Con estos datos ¿es posible que haya alguno que dude sobre su carácter i representacion en esta augusta Asamblea? yo, guiado por tan nominosos principios, afirmo la proposicion siguiente: *La Convencion Preparatoria se halla plenamente autorizada, i reasume la soberanía de la Nacion chilena.* Esplanaré esta proposicion.

Los Cabildos que han procedido a nuestra eleccion han sido nombrados en su oríjen popularmente, por cuya razon ninguna otra autoridad tiene como ellos el carácter de lejitimidad. Estos mismos Cabildos son los que nos han conferido todo el poder i facultades necesarias conforme al decreto convocatorio: luego nos hallamos plenamente autorizados para deliberar en todas las materias que comprenden. Basta una sola reflexion para convencer que reasumimos la soberanía. Si nosotros hemos de crear i organizar la Corte de Representantes, en la que ha de reconocerse i permanecer el ejercicio de esta soberanía, de ninguna manera podríamos hacerlo si no obtuviésemos i fuésemos arbitros de trasmitirla, por el axioma de que ninguno puede dar lo que no tiene.»

El diputado de Valdivia dijo: «La Convencion puede constituir en cuanto está ya pronunciada la voluntad jeneral: i ésta es: que haya siempre una Representacion Nacional: que todo poder supremo emane de la Nacion, sea constituido por ella directa o indirectamente, i para ella; que las constituciones sean acordadas por un poder distinto e independiente del Ejecutivo; que la Autoridad Suprema Ejecutiva sea convenientemente limitada por un poder medio, entre ella i el pueblo. Tomando U. H. a su cargo por comision de la autoridad lejítima i de las Municipalidades la realizacion de estos grandes objetos, no hace mas que ejecutar la jeneral voluntad de su Nacion. En que exista una Convencion actualmente, está, pues, bien clara la utilidad social. Ademas, conviene altamente al pueblo una reunion que haga al país todo el bien posible; que examine los proyectos de decreto del Ejecutivo: que cuide de aliviar al pueblo: que solicite el consejo de los hombres mas ilustrados del país: que se interese en favor de los patricios desgraciados i de las familias infelices. Por estos nobles medios ya U. H. ha empezado a recibir las bendiciones de sus compatriotas, i ayudará al Gobierno a fijar sobre su corazon el empeño del amor i de la gratitud. La necesidad en este punto es bien manifiesta. No puede concebirse una nacion sin un poder de dar leyes, o sin un Gobierno. En la palabra *Gobierno* se espresan todos los poderes superiores, bien sean concentrados en uno, bien sean divididos en muchas personas o corporaciones, que se llaman ramales del Gobierno. Cuando no existe una asamblea nacional ¿quién dará las leyes o providencias jenerales precisas? Sin duda el poder Ejecutivo, porque así lo demanda la utilidad social i la necesidad. No conviene que estén concentrados i reunidos los poderes en uno: bien, por eso existe la Convencion; su existencia es una necesidad pública. Resta saber: 1.° si los acuerdos de U. H. podrán tener el carácter de leyes. Sí, señor. El Poder Ejecutivo, que era lejislador, ha dividido este poder en la Convencion. El Poder Ejecutivo, señor, es esencialmente lejislativo; i por eso en todas las naciones civilizadas concurre a la formacion de las leyes, como lo vemos en Inglaterra, Francia, España, Portugal, Estados Unidos, etc. Ademas, Benthan dice mui bien, decir: yo sostendré las leyes que dicte tal corporacion: es lo mismo que hacerlas él mismo. 2.° Si los acuerdos de la Convencion deben ser absolutos o subordinados a la Representacion Nacional, llevando la cláusula: «hasta que se sancione por la Representacion» etc. Nó, señor; las leyes solo deben durar miéntras perseveren siendo útiles. Cuando la esperiencia las demuestra nocivas, ellas deben ser i serán revocadas por quien tenga en lo sucesivo la autoridad. No hai sobre la tierra un poder cuyas órdenes sean ni hayan sido ni deben ser eternas. A proporcion que corra el tiempo, que la civilizacion crezca, que la comunicacion con otros pueblos se aumente, se irá descubriendo i conociendo lo mejor. Así, la cuestion sobre si los acuerdos de U. H. han de ser absolutos o nó, es impertinente.»

El señor Caldera enunció por segunda vez sus proposiciones, fundándose siempre en la convocatoria del Supremo Director.

Declarado el punto suficientemente discutido, se procedió a votacion, i fué declarado que la Convencion tiene facultades lejislativas, por todos los votos de la sala, ménos uno; i se levantó la sesion a la una i media.—*Francisco Ruiz Tagle.—Camilo Henríquez.*

ANEXOS

Núm. 101

Honorable Convencion

En el número 39 de la GACETA MINISTERIAL, tomo 3.º, se publicó, con fecha 1.º de Abril de este año, el decreto siguiente:

"Conforme a lo acordado por el Excmo. Senado en cuatro del mes antepróximo, para costear en parte los gastos de la espedicion libertadora del archipiélago de Chiloé, se impone un peso en cada quintal de cobre que se estraiga del Estado, i durará este gravámen por solo el término de un año contado desde el dia de la fecha."

El Tribunal del Consulado, a nombre del comercio, suplica la suspesion de aquel impuesto, demostrando con un certificado de la Aduana Jeneral que nada ha producido. Incide en lo mismo el bien fundado recurso de los mineros del Huasco, que, junto con la nota del Consulado tengo el honor de pasar a U. H. para que con vuestro acuerdo se suspenda el impuesto que parece perjudicial i nada productivo, pero que es preciso subrogarle otro que llene el objeto con que se dictó.

Con la mas alta consideracion protesto mi respeto a la Honorable Convencion.—Palacio Directorial en Santiago, 13 de Agosto de 1822.—BERNARDO O'HIGGINS.—*José Antonio Rodríguez.*—Honorable Convencion del Estado.

Núm. 102

SOBRE ABOLICION DEL IMPUESTO SOBRE EL COBRE

En la villa de Vallenar, a seis dias del mes de Julio de mil ochocientos veintidos, ante mí el escribano i testigos, parecieron el señor Gobernador don Mariano Peñafiel, don Miguel Montt i Prado, don Filiberto Montt, don José Montt, don José María Rojas, don Ramon Caldera, don Gregorio Aracena, don Vicente García, don Diego Borcosque, don Juan Pérez, don José Antonio Zavala, don Eujenio Mondaca, don José Herreros, don Nicolas Ahumada, todos residentes en este partido del Huasco, a quienes doi fé que conozco, i dijeron: que, por cuanto sus muchas i graves ocupaciones, que en la estacion presente tienen, no les permiten pasar para la capital del Estado a practicar varios asuntos que se les ofrecen, i teniendo entera satisfaccion i confianza en la persona de don Agustin Mardónes, procurador del número de esta Corte i vecino de la mencionada capital, han venido en conferirle todo su poder, especial i jeneral, tan cumplido i bastante como legalmente se requiere i es necesario, para que represente por los nombrados i por todo el partido del Huasco en el recurso que intentan seguir ante ese Supremo Gobierno, sobre que se revoque el decreto inserto en la MINISTERIAL, del nuevo impuesto de un peso en cada quintal de cobre que se estraiga del Estado, i todo lo demas que fuese anexo a ello; haciendo i practicando cuanto los otorgantes hiciesen a su favor si presentes fueren, sin omitir dilijencia alguna que por falta de poder o cláusula que aquí no se esprese, pues todas las da por espresadas como si efectivamente lo estuvieran, que para todo lo referido le otorgan sin limitacion alguna, con franca i jeneral administracion de poderlo sustituir en quien i las veces que le parecieren. Revocando unos sustitutos i nombrando otros de nuevo, i a todos releva de costas conforme a derecho. I a la firmeza i cumplimiento de todo cuanto llevan espuesto, obligaron su persona i bienes habidos i por haber, i dieron poder a los señores jueces de la Nacion para que a su tenor les compelan i apremien por todo rigor debido i como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada i consentida, sobre que renunciaron todas las leyes, fueros i derechos a sus favores i la jeneral que lo prohibe. Así lo dijeron, otorgaron i firmaron con los testigos presentes, de que doi fé.—*Mariano Peñafiel.—Miguel Montt i Prado.—Filiberto Montt.—José Montt.—José María Rojas.—Ramon Caldera.—Gregorio Aracena.—Vicente García.—Diego Borcosque.—Juan Pérez.—José Antonio Zavala.—Eujenio Mondaca.—José Herreros.—Nicolas Ahumada.*—Testigo, *José Guerra.*—Testigo, *Pablo Abalos.*—Pasó ante mí i testigos.—*Ramon Mancilla*, escribano de Cabildo.

Concuerda con el orijinal que queda en el rejistro corriente de mi cargo, al que me remito, i a pedimento de partes interesadas doi el presente testimonio en Vallenar, a seis dias del mes de Julio de mil ochocientos veintidos años.—*Ramon Mancilla*, escribano de Cabildo.

Núm. 103

Excmo Señor:

Agustin Mardónes, a nombre de los vecinos del Huasco, i en virtud de su poder especial que presenta en forma, ante V. E., con mi mayor respeto, parezco i digo: que, en la circular de 10 de Abril, se halla un decreto de V. E., por el que

en conformidad de lo acordado por el Excmo. Senado en 4 del mes antepróximo, para costear en parte los gastos de la espedicion libertadora de Chiloé, se impone un peso a cada quintal de cobre que se estraiga del Estado, durando este impuesto por el término de un año, contado desde la fecha de su imposicion.

El partido del Huasco, que tiene su gloria de prestarse siempre gustoso a todas las necesidades del Estado, llenando pronta i cumplidamente la parte que le ha asignado la capital de Coquimbo, sin entrar jamas en disputa sobre la desproporcion de los rateos; que, en las contribuciones voluntarias que han ocurrido, ha desplegado su jenerosidad aun mas allá de lo que podia esperarse de su corta populacion i comercio; i que nunca ha mirado con indiferencia los males de sus conciudadanos para oblar al punto que se le han indicado, considerables sumas en su auxilio, es hoi el primero que se presenta a V. E., reclamando de este nuevo impuesto, como un peso enormísimo, que va a gravitar todo sobre él.

No es esto, Señor Excmo., que quiera negarse el Huasco a una parte en el subsidio que se necesita para la grande empresa de la libertad de Chile. Conoce que es esta una porcion del Estado no ménos acreedora que las otras, a que se le saque de la tirana dominacion en que se halla: i que exhausto el Erario público con tantos i tan inmensos gastos, deben éstos forzosamente salir del seno de los pueblos, que se hallan libres i gozando los deliciosos frutos de la paz. Pero, si la fraternidad que une a todos en el cuerpo social, exije que cada uno recíprocamente concurra al sosten i alivio de cualquiera de las partes que flaquee, V. E. tambien sabe, que el órden i la distributiva prescriben repartir el peso de tal suerte que no se onore a una parte mas que a otra, ni que se apuren las fuerzas de los contribuyentes para que así todos alcancen a llevar la carga hasta el término de la gloriosa jornada que hemos emprendido.

Los impuestos i cualquier jénero de contribuciones mas veces se hacen odiosas por el modo que por la sustancia; pues V. E. no ignora que a pesar de la fuerza que cada individuo se hace para desprenderse de sus propiedades, cuando no tienden a su particular interes, se resiente ordinariamente mas de la esclusiva que de la contribucion: quiero decir que los gravámenes, para que no sean agraviantes, deben ser universales, sin que se esceptúe persona alguna del Estado mas que los menestrales infelices: que se guarde mas justa igualdad en las contribuciones, sin que ninguna clase sea sobrecargada arbitrariamente, i que destruya los fondos de los contribuyentes. Regla es esta, Señor Excmo. que enseñan los mas sabios políticos en materia de impuestos: i, cuando nadie lo dijere, la razon es la mejor maestra para que V. E. no adoptase una máxima que viese no convenir a las benéficas intenciones con que ha dirijido hasta aquí su gobierno, sin escepcion de persona, i por las que se ha merecido los votos i las bendiciones de los pueblos. Así cree el Huasco que si logra por medio de esta sumisa representacion hacer a V. E. demostrable que él solo, o sola la provincia de Coquimbo es la gravada en el nuevo impuesto de un peso en cada quintal de cobre que se estraiga del Estado, V. E. ha de variar su providencia, modificándola de modo que, sin que deje de llenarse el objeto del impuesto, abrace éste todas las provincias pacificadas del Estado. Tal parece un derrame jeneral que, comprendiendo a todo individuo, complete con mas brevedad (cual exije el subsidio que pide) a una mayor cantidad de la que produciria el impuesto del cobre con la retardacion de un año, i sin hacerse sensible el gravámen a ninguno de los pueblos en particular. Tenga V. E. la bondad de oir al Huasco (a cuyo nombre hablo) i que se atreve a proponer a este Supremo Gobierno un medio, que debe suponer le haya ocurrido, pero que inconvenientes poderosos le hayan distraido de él.

V. E., sin duda, cuando adoptó este medio del impuesto de un peso en cada quintal de cobre, creyó no gravar con él a los pueblos, sino al estranjero comprador. Idea verdaderamente grande, i la mas benéfica, si el efecto correspondiese a la intencion. Mas, el estranjero que tiene calculadas sus ganancias sobre las especulaciones hechas sobre este artículo, i que conoce que, retrayéndose de comprarlo a unos individuos, cuales son los que jiran con él, los ha de constituir en la necesidad de venderlo por el precio que ellos prefijen, viene así a sacar utilidad de donde se pensó acrecerles un perjuicio. No es esta una paradoja, ni un recelo de la preocupacion: es una verdad, señor, que ya se está esperimentando, desde que en la Gaceta Ministerial se anunció al público el nuevo impuesto sobre el cobre. Por solo un peso con que se grava el quintal de este artículo, el estranjero ha bajado veinte reales i aun tres pesos del precio a que los estaba pagando. Haga V. E. recorrer todo el comercio de esa capital, que es la fuente donde se surten todos aquellos pueblos, i la que pone el precio a sus producciones, i verá *que de trece i medio pesos a que corrientemente se pagaba el quintal de cobre, i catorce a que algunos se estendian*, no hai hoi quien ofrezca arriba de once; i del ansia con que todos solicitaban este metal para el lleno de sus respectivas comisiones, se halla al presente como paralizado este jiro.

Si por el peso del impuesto ha bajado el estranjero, como queda demostrado, tres de sus precios corrientes, dos cuando ménos baja el aviador a los mineros, si no son los mismos tres, que éste vá perdiendo del primero. I con purísima razon: porque si la hai para que todo negociante gane en la especie que compra i en la que vende, ¿cuánta mas tiene el aviador de minas para nivelar una ganancia correspondiente al

crecido riesgo a que pone su principal, aun mas (si bien se considera) que del comercio Ultramar, por el que en uno i otro foro le son permitidas utilidades sin límite? Deduciéndose de aquí, que léjos de inferírsele al estranjero en el impuesto un gravámen, es él solo que reporta de él una ventaja exorbitante.

Todo, pues, el daño viene a refluir sobre el minero, sobre aquellos infelices dignos por tantos respectos de la consideracion del Gobierno. Pero ¿a qué grados calcula V. E. sube el perjuicio que se infiere a estos miserables? El impuesto de un peso en cada quintal de cobre es una fuente inagotable, de donde han de emanar bajas arbitrarias con que el aviador i el negociante han de ir decreciendo el precio de este metal, hasta venir abonárselo al minero al ínfimo de cinco o seis pesos quintal que ántes tenia. ¡Qué baja tan enorme por solo un peso de imposicion! Gabela, por cierto, que es un manantial fecundo de perjuicios insoportables a los que lo sufren, i de cortísima utilidad al Estado.

Analice V. E. la materia, i especúlela por cuantos respectos puedan presentársele a su alta penetracion. Verá que, si con el nuevo impuesto de un peso en cada quintal de cobre, viene a percibir el Estado la cantidad de cincuenta mil pesos en el año de su duracion (esto es en el supuesto que alcance a esta suma el número de quintales de cobre, que se estraigan anualmente del Estado) a que nunca parece haber ascendido, sino al de solo treinta i seis mil (segun un cálculo bien formado) los perjuicios suben a mas de ciento, quedando por no incidir en hipérbole, no me atrevo a aseverar que llegan a doscientos mil. Está de manifiesto la baja actual que ha padecido el cobre de trece i catorce pesos a que lo pagaba el estranjero, hasta el de once que hoi ofrece i se prevé el demérito que irá tomando cada dia por la arbitrariedad de los aviadores. ¿A qué precio, pues, tan ínfimo llegará el minero a vender el precioso sudor de su trabajo? ¿Cómo el piadoso corazon de V. E. que se conmueve a males solo imajinados de sus súbditos, ha de manifestarse insensible a unos perjuicios efectivos, cuales se demuestran; van a inferirse a los infelices mineros? Son éstos sin disputa los individuos mas profícuos, que tiene en toda su estension la República de Chile; pues, siendo un país, como V. E. sabe, carente de industria i de manufacturas, solo la minería es la que le sostiene e incrementa. ¿Para qué me canso en hacer ver a V. E. una verdad tan manifiesta? Aun en decir que las producciones de las minas son mas importantes que las de la labranza i agricultura, no me excederia, si se estiman éstas, como medios para conseguir aquéllas. Sabemos que las naciones feracísimas de frutos naturales son corrientemente las mas escasas de numerario, que es el que les da fuerza i engrandece. Discurran sobre esto como quieran los políticos; nadie osará negar que el dinero es el ídolo del universo, al que todos le rinden homenaje, i que no se adquiere sino a fuerza de costosas escavaciones de los cerros.

Ya dije que la provincia de Coquimbo venia a ser la única gravada en este impuesto, por ser tambien la única productiva de cobre, siendo tan pocos los que produce la de esta capital, que propiamente pueden estimarse en nada respecto de la crecida suma de aquélla; i si de treinta i seis hasta cuarenta mil, (que en su apojeo se calculan anuales) el Huasco solo produce la mitad, como es incontestable i desmostrado al momento con el estado anual de la administracion de esa aduana, el Huasco solo viene, de consiguiente, a sufrir la mitad del impuesto. Prescíndase de la suma de perjuicios apuntados; el que resulta solo a primera vista es de dieziocho a veinte mil pesos de contribucion al Huasco. ¿I habrá quien, en la distribucion de un derrame, pudiese asignar al Huasco igual cantidad? Seria un notable exceso i una desproporcion enormísima en la contribucion de cien mil pesos derramada en todo el Estado de Chile, aun cuando se eximiese a la provincia de Concepcion, i cupiese a la de Coquimbo la mitad de aquella suma, igualándola a la provincia de esta capital, sin embargo que en tales derrames se le ha rateado siempre la mitad o una tercera parte ménos, al Huasco le pusiesen diez mil pesos. Este partido, a pesar de la multitud de sus minas de cobre i de las portentosas sumas de plata que ha producido, es el mas pobre i el ménos que produce de los cuatro que comprende la provincia de Coquimbo. Cuanto parece que la naturaleza le rodeó de cerros criaderos de metales, le negó los llanos, i le esterilizó los campos para la produccion de pastos i de frutos. Importados éstos de afuera i de largas distancias, no dejan en el Huasco mas que los tristes vestijios de la riqueza que se llevan.

Admira verdaderamente dónde se reunen tantos millones de pesos, que le entran anuales al Huasco por sus cobres. ¡A dónde han ido a parar los millones que montan las crecidas sumas de marcos de plata que han salido del Huasco desde el portentoso descubrimiento del año de once! I si se le dice a V. E. que tanta riqueza ha desaparecido como el humo, i que de tantos vecinos radicados en el Huasco, excepto uno, no hai dos que gocen de una regular pasadía, ¿podria creerlo? Pues es una verdad que, no obstante de parecer a algunos la mas estraña paradoja, puede acreditarse con otros tantos testigos cuantos tengan conocimiento práctico de aquel lugar. Quede al ménos ese problema disoluble para la perspicacia de los políticos. ¿Cómo de tanta suma de dinero que importan solo los cobres que se estraen anualmente del Huasco, i de tantos miles de marcos de plata que ha producido desde su descubrimiento, no se encuentre allí una docena de vecinos que por el comercio o por las minas hayan hecho una fortuna brillante? Miéntras que, no pudiendo dudarse por ahora de verdad tan manifiesta, paso a hacer ver a V. E., que, cuando

hubieran en el Huasco veinte individuos pudientes, cuando prosperaran constantemente sus minas, cuando floreciese el comercio, i cuando brillara en él la plata i el oro, todo seria en el forastero, sin que tocase nada de tantas riquezas a los esplotadores de minas, que son sobre los que va a cargar el peso del nuevo impuesto. Pero de tantos quintales, que sin acrecer su valor intrinseco, hace sufrir el perjuicio a muchos grados, ¡oh cómo se enterneceria el piadoso corazon de V. E. si entrase en las cabañas de los infelices mineros, i viese en su orijinal a la miseria i desnudez, incapaz de dibujarse por la pluma! ¡Si puesto a la boca de aquellas oscuras cavernas viese con cuánto riesgo i trabajo sacan los capachos de tierra i metal, no para sí, sino para otros que vienen a provecharse de ellos! ¡Cuánto compadeceria su infeliz suerte, i aliviándolos aun de los pechos ordinarios, los colmaria de sus beneficencias!

Sin estos elaborantes, que parecen formados de otra masa para resistir constantes todas las intemperies de la naturaleza, i arrostrar la muerte con un valor estraordinario en cada paso que dan dentro de aquellas espantosas concavidades, sin que los aterre la repeticion de sucesos trájicos, ni los contínuos derrumbes de los cerros, que tienen sepultados a infinitos, no era posible, señor, que se esplorasen minas, ni se estrajesen los ricos metales, que no se encuentran de ordinario sino escavando los mas profundos senos de la tierra. ¿Cómo el artesano, el menestral ni el comenciante, habituados a la molicie de sus artes i ejercicios, podrian sufrir la falta de estos trabajadores? Es preciso confesar que sin ellos no saldrian a la luz del sol esos vejetables que forman la riqueza del reino, i que atraen a sus puertos las naves estranjeras, sin las que, desprovistos de armas i de tantos artículos, de que carecemos, no hubiéramos podido sostener un momento la gran contienda de nuestra independencia. A quienes el Estado debe tanto, justo es que los distinga, i que léjos de gravarlos con pechos ni impuestos estraordinarios (por mas que lo exija la necesidad) los releve de los ordinarios para estimularlos de este modo a la prosecucion de sus importantes tareas.

Esta prevencion no es una idea personal del que habla; es alumbramiento de injenio superior, adoptado hoi jeneralmente por todas las naciones, que han sabido calcular sobre sus verdaderos intereses; gravar con derechos todo artículo de importacion, a efecto de dificultar su ingreso, i facilitar la esportacion de las producciones del país, por medio de franquicias i exenciones. Quizás seria mas ventajoso al Estado el libertar los cobres de todo derecho, con que aumentando el precio estranjero, incrementaria otro tanto su estraccion anual, mejoraria la suerte del minero, i se llenaria la República de hombres ricos, que serian otras tantas columnas que la sostuviesen. Buenos Aires parece haber conocido la utilidad de esta máxima, aboliendo todo derecho, i afianzando la riqueza de sus habitantes la estabilidad del Gobierno.

Pero no siendo mi animo proponer innovaciones en la administracion pública, que sean incompatibles con las circunstancias actuales, voi a contraerme a un examen analítico de las ventajas que de presente resultan al Estado, de revocar el nuevo impuesto sobre el cobre i sostituir a él una derrama jeneral i moderada.

Esta mui a la vista lo que resulta en la brevedad de su colectacion por medio de una derrama, a la retardacion de un año entero con el nuevo impuesto, para que me canse en eludirla. Otra desventaja mayor hai de este a aquél, que es la incertidumbre de la exaccion. Me esplicaré. Por la derrama puede el Estado contar segura la cantidad que estime necesaria para completar los costos de la espedicion sobre Chiloé; mas, en el nuevo impuesto es continjentísima aun la mitad de la suma de quintales de cobre que ha creido estraerse anualmente del Estado. Sin el nuevo impuesto (cuyo anuncio solo ha bajado tan enormemente el precio de los cobres), el subido que han tomado los víveres para la elaboracion de las minas es un motivo poderosísimo para que este año decaiga la estraccion la mitad ménos de los antecedentes. El minero que sostenia cuatro barretas, merma las tres i mantiene apénas una, i contrayendo ésta a minas de conocido beneficio i de lei crecida, deja sin elaborar las que son de ménos, de donde quizás por su mayor saca estraeria sin comparacion mayor copia de metales. No es éste un cálculo: es una verdad que se está palpando, confirmada con la esperiencia de otros años en que, por la carestía de los mantenimientos, se ha sentido un déficit enormísimo en la estraccion de este metal. I si a ésta se le añade un peso ménos de su precio por el nuevo impuesto, es otro motivo que retraerá al minero del trabajo, cuanto la subida de éste lo estimuló antes para trabajar minas de cortísima lei, que abundan en aquel mineral, i que son las que propiamente llenan la masa de su estraccion anual. Resulta, pues, así, que si el Estado, contando con la estraccion corriente de cuarenta mil quintales de cobre, creyó colectar otros tantos miles de pesos para el subsidio de la espedicion, no junta veinte mil. Mis reflexiones son incontestables; i si V. E. quiere conocer toda su fuerza, consúltela con los mineros prácticos, cuyo dictámen es el único que debe prevalecer en la materia.

Por tanto i haciendo el pedimento que mas convenga,

A V. E. suplico que, habiendo por presentado el poder que llevo espuesto, se sirva proveer como he pedido en el contenido de este escrito que repito por conclusion. Es gracia que con justicia espero de la benignidad de V. E. — *Agustin Mardónes.*

Santiago, Agosto 12 de 1822.—Agréguese a la nota del Tribunal del Consulado, que se ha mandado pasar a la Honorable Convencion.—*Rodríguez.*

Núm. 104

Contestando al oficio de UUSS., de 1.º del corriente, debemos decir que desde el 1.º de Abril de este año, en que por decreto supremo se impuso un peso mas al quintal de cobre en barra a su estraccion, no ha habido ninguna hasta la fecha respectiva al conocimiento de esta aduana jeneral.—Dios guarde a UUSS. muchos años.—Santiago, Agosto 3 de 1822.—*Juan Manuel Basso.—José Mariano Lafebre.*—Señores del Tribunal del Consulado.

Núm. 605

Luego que se publicó el decreto imponiendo un peso de gravámen sobre cada quintal de cobre, a su estraccion, cesó ésta absolutamente, tanto por resolucion de los interesados en este comercio, como por los que lo piden de fuera, quienes, con el aviso, dieron sus órdenes para la suspension. El adjunto oficio de la aduana es un comprobante del efecto que ha hecho aquella disposicion, i del que consiguientemente deben sentir las labores de minas. La vista de todo decidirá el superior concepto de US. hácia lo mas conveniente al bien del pais, que, careciendo de este único retorno, ve apurarse el numerario.—Nuestro Señor guarde a US. muchos años.—Sala Consular, 3 de Agosto de 1822.—*Joaquin Gandarillas.—Diego Antonio Barros.—Domingo de Bezanilla.*—Señor Ministro de Hacienda, don José Antonio Rodríguez.

Santiago, Agosto 12 de 1822.—Llévese a la Honorable Convencion con la nota acordada.—*Rodríguez.*

Núm. 606 (1)

Honorable Convencion:

Para cortar el contrabando de piñas i pastas que estrae el estranjero, se han dictado en varios tiempos muchas e ineficaces providencias, i, últimamente se formó el espediente que tengo el honor de adjuntar con un proyecto de bando que ha formado el Superintendente de la Casa de Moneda, para que, siendo de la aprobacion de la Honorable Convencion, pueda publicarse.

Reitero a la Honorable Convencion los sentimientos de mi mas profundo respeto.—Agosto 16 de 1822.

Núm. 607

Me es indispensable i necesario pasar a Melipilla, por veinte dias, a reparar ciertos intereses de los diezmos que están a mi cargo en aquel territorio, que, segun anuncios de mis dependientes, están en próximo riesgo de padecer insanable detrimento, i lo mismo mi huérfana familia: a este fin, se dignará su honorabilidad dispensarme el correspondiente permiso.—Dios guarde a US. muchos años.—Santiago i Agosto 16 de 1822.—*Francisco Vargas.*—Señores Presidente i Vocales de la Honorable Convencion.

Núm. 608

Me es indispensablemente necesario pasar a Melipilla, por quince dias, a reparar ciertos intereses de los diezmos que están a mi cargo en aquel territorio que, segun aviso de mis dependientes, están en próximo riesgo de padecer insanable detrimento. A este fin, se dignará US. dispensarme el correspondiente permiso.—Dios guarde a US.—Capital de Santiago, Agosto 16 de 1822.—*Juan Antonio González.*—Señores Presidente i Vocales de la Honorable Convencion.

(1) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Correspondencia Cámara*, 1818 1823, del archivo del Ministerio de Hacienda. *(Nota del Recopilador.)*

CONVENCION PREPARATORIA

SESION 13, EN 19 DE AGOSTO DE 1822

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO RUIZ TAGLE

SUMARIO. Lista de los diputados que asisten a la sesion. Cuenta.—Se manda establecer un correo diario entre Santiago i Valparaiso, sin aumento del franqueo; que se remate por un año este servicio; que durante este plazo se lleve cuenta i razon del producto; que el administrador jeneral adopte las medidas necesarias para evitar la conduccion clandestina de correspondencia, i que se inste al Gobierno a que arregle el servicio jeneral de correos.—Se pasa en informe a don Agustin Viai el espediente sobre abolicion del derecho de las harinas; a la Comision Militar un reglamento de milicias de caballería; a las de Comercio i Hacienda una solicitud de don Felipe Santiago del Solar sobre la rebaja del 4 por ciento, i a la de Comercio otra sobre ferias i un espediente sobre el derecho de anclaje.—Se acuerda dar las gracias al Supremo Director por la promesa que ha hecho de dictar para el 18 de Setiembre entrante un decreto de amnistía i pedirle que mañana restituya en su jurisdiccion al Iltmo. Obispo de Santiago.—A indicacion del secretario, se acuerda nombrar uno segundo i se designa para este cargo al doctor don José Gabriel Palma.—Adicion al acta: Se pasa a la Comision de Industria una solicitud de don Tomas Appleby.—Se pide informe sobre la supresion del derecho de anclaje.—Acta.—Anexos.

Asistieron los señores:

Acuña Felipe F.
Albano Casimiro
Arriagada Juan Manuel
Arriagada Pedro Ramon
Astorga José Antonio
Bustamante José Antonio
Caldera Francisco de Paula
Castro Pedro
Cerda José Nicolas de la
Errázuriz Fernando
Fernández Santiago
Irarrázaval José Miguel
Gallinato Celedonio
Matta Manuel de
Montt José Santiago
Olmos Francisco
Peña i Lillo Pedro José
Rosales José Antonio
Ruiz Tagle Francisco
Silva Manuel José
Urrutia Domingo
Urrutia Juan de D. de
Valdés Francisco Borja
Valdivieso Francisco
Vera José Antonio
Henriquez Camilo (secretario).

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que el Supremo Director acompaña en resolucion un espediente que se ha seguido sobre abolicion del derecho de las harinas. *(Anexos núms. 109, 110, 111 i 112. V. sesiones del 6 i del 26 de Marzo de 1822.)*

2.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña en resolucion un proyecto de reglamento de las milicias de caballería. *(V. sesiones del 11 de Febrero de 1820, del*

13 de Setiembre i del 6 de Diciembre de 1822 i del 4 de Enero de 1823.)

3.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña una solicitud informada de don Felipe Santiago del Solar, en demanda de que la rebaja de 4 % otorgada en las consignaciones a nacionales, de mercaderías de Europa, Asia i Estados Unidos, se conceda tambien en las de mercaderías que vengan de países sud-americanos. *(Anexos núms. 113, 114 i 115. V. sesiones del 9 de Abril i del 12 de Diciembre de 1812 i del 23 de Setiembre de 1822)*

4.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña unas propuestas de don Ricardo Boughan para establecer ferias en esta capital. *(Anexos núms. 116, 117 i 118. V. sesion del 9 de Setiembre de 1822.)*

5.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña un espediente promovido en Valparaíso, por el diputado de comercio i por la comision de anclaje, en demanda de que se suprima el derecho de anclaje por las razones que esponen; termina dicho espediente con una sentencia de la Junta Gubernativa i Económica de Hacienda, cuya aprobacion pide el Supremo Director. *(Anexos núms. 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125 i 126. V. sesion del 26 de Setiembre de 1822.)*

6.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña una solicitud de don Tomas Appleby, fabricante de sombreros finos, en demanda de que, por via de proteccion, se exonere de derechos la esportacion de los que él fabrique. *(Anexos núms. 127, 128 i 129. V. sesiones del 4 de Mayo de 1820 i del 9 de Setiembre de 1822.)*

7.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña en resolucion un reglamento firmado por el Superintendente de la Moneda, para el manejo i gobierno de la callana de fundicion de metales preciosos. *(Anexo núm. 130. V. sesiones del 26 de Octubre de 1821, del 17 de Agosto i 18 de Noviembre de 1822.)*

8.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña un plan de alta i baja policía. *(V. sesiones del 19 de Julio de 1819, del 7 de Enero de 1822 i del 4 i del 12 de Setiembre de 1823)* (1).

9.º De un informe de la Comision de Comercio sobre el establecimiento de un correo diario entre Santiago i Valparaíso sin aumento del precio del franqueo. *(Anexo número 131. V. sesiones del 3 i del 6 de Agosto.)*

10. De una conferencia que la Comision de Misericordia ha celebrado con el Supremo Director, pidiéndole que conceda un indulto jeneral. *(V. el cuerpo del acta i la sesion del 13.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Establecer un correo diario entre Santiago i Valparaíso, en las condiciones que el acta fija. *(Anexos núms. 132 i 133. V. sesion del 23 de Setiembre de 1822.)*

2.º Pedir informe a don Agustin Vial sobre el espediente relativo a la abolicion del impuesto de las harinas. *(V. sesion del 4 de Setiembre de 1822.)*

3.º Sobre el reglamento de las milicias de caballería, que informe la Comision Militar. *(V. sesion del 13 de Setiembre de 1822.)*

4.º Pedir informe a la Comision de Comercio sobre la rebaja del 4 % a las consignaciones de mercaderías sud-americanas hechas a nacionales. *(V. sesion del 13 de Setiembre de 1822.)*

5.º Pedir informe a la Comision de Industria sobre el proyecto de establecer ferias. *(V. sesion del 9 de Setiembre de 1822.)*

6.º Pedir informe a una comision especial sobre el reglamento de policía, *(Anexo número 134.)*

7.º Dar las gracias al Supremo Director por la promesa que ha hecho a la Comision de Misericordia de conceder un indulto para el 18 de Setiembre, i suplicarle que, para el

(1) No hemos encontrado mas noticia de este oficio i este plan que la referencia que el secretario de la Convencion hace en unos apuntes que llevaba de los espedientes que entraban i salian, i que se encuentran a los principios del tomo XVIII del archivo del Senado. *(Nota del Recopilador.)*

el 20 de Agosto, restituya en el goce de su jurisdiccion al Iltmo. Obispo de la diócesis. *(Anexo núm. 135. V. sesiones del 23 de Agosto i del 13 de Setiembre de 1822.)*

8.º Crear una nueva plaza de secretario i nombrar para que la ocupe al doctor don Gabriel Palma. *(Anexo núm. 136. V. sesion del 23.)*

9.º Pedir informe a la Comision de Industria sobre la solicitud de don Tomas Appleby. *(V. sesion del 9 de Setiembre de 1822.)*

10. Pedir informe a la Comision de Comercio sobre la supresion del derecho de anclaje.

ACTA

Asistieron los mismos señores diputados.

Se leyó el acta del dia anterior i fué aprobada, presidiendo el señor Ruíz Tagle.

En seguida se tomó en consideracion el espediente sobre el correo diario de Valparaíso, con lo informado por la Comision de Comercio, i se acordó la minuta de decreto siguiente: 1.º Se establece el correo diario a la mayor brevedad; 2.º No se aumente el importe de la tarifa actual; 3.º Procédase por remate por un año, i tengase por postura la propuesta hecha por Lefort; 4.º En dicho tiempo llévese cuenta i razon del producto de este ramo para ver si se pueden rebajar los portes de cartas; 5.º Dicte el administrador de la renta al asentista las trabas que juzgue oportunas a evitar la conduccion clandestina; 6.º Que se inste al Ministerio por el arreglo de los correos en jeneral a beneficio del comercio.

Un espediente sobre abolicion del impuesto en harinas. Pasó en informe a don Agustin Vial.

El reglamento de milicias de caballería de esta capital, se mandó a la Comision Militar.

Una solicitud sobre rebajar el 4 de derechos en favor de los consignatarios chilenos por cargamentos que vinieron del Janeiro, Montevideo, i otros puertos estranjeros de América, pasó a la Comision de Comercio.

Otro sobre ferias, a la de Industria.

En la segunda hora, la diputacion de la Comision de Misericordia dió cuenta de su comision sobre la *lei de olvido*, i tomando la palabra el señor Montt, dijo así: «El 17 a las doce pasó la Comision de Misericordia compuesta de los tres diputados señores Acuña, Rosales i Montt a tratar con S. E., en órden a lo prevenido en la sesion del 9 sobre la amnistía. S. E. le oyó con suma complacencia, i la Comision le habló como sigue:

«Excmo. Señor:

«La Convencion al oir la representacion del señor Henríquez ha recordado la suerte de algunos infelices. S. H. sabe que aun no es tiempo de tratar de esa lei de olvido. V. E. parece que lo indica en su mensaje, i que aun no es llegado todavia. Tiene tambien presente las virtudes que debe encerrar una lei, segun lo prevenido en la sesion de nuestra primera partida, i que si se promulgase hoi en toda su estension la que se solicita, aun no se hallaria adornada de ellas; pero, Señor Excmo., la compasion solamente ha impulsado la jestion. Bien de que en nuestra República no se mira una mitad por un partido i la otra por otro como sucedió en Francia cuando se publicó, o en Buenos Aires despues de una larga anarquía. Mui pocos son los que se han estraviado, i se ven separados de su Patria. Por éstos intercede i pide para que un olvido cubra sus ingratitudes i llene de gloria al que en otras ocasiones supo otorgar la vida a los que por el tribunal de justicia se hallaban condenados a morir. Las modificaciones o restricciones que deba tener, las sujeta a V. E., como encargado de la seguridad pública. La Convencion no sabe, ni tiene a la vista los inconvenientes que hayan. V. E. sí, i por esta causa sabrá acomodarse en las actuales circunstancias, sin faltar a las obligaciones que le impone el cargo que de nuevo los pueblos han confiado, i satisfaciendo en lo posible los votos de la Asamblea, que tenemos el honor de representar.

«S. E. nos contestó que su voluntad siempre habia estado decidida para perdonar; que jamas se habia visto efusion de sangre de sus compatriotas, i que de todas las facultades que le da la Constitucion, ninguna ejercia con mas placer que la de conceder perdones o conmutacion de pena. Luego nos recordó los males que habian causado a la República los enemigos de la causa, i algunos que habian atentado contra la tranquilidad pública. «Los primeros fué preciso separarlos» nos dijo, i ya los he llamado e indultado. Comprobantes de esta verdad son los decretos de amnistía publicados en la MINISTERIAL, número 79 i 82, tomo 1.º. Los segundos, condenados a morir, los espatrié asignándoles pensiones a todos. De éstos los mas se hallan militando en defensa de la Patria por recomendacion mia, i luego vendrá el dia que regresen llenos de gloria. Por ahora, las restricciones que la H. C. sujeta a mi voluntad, exijen no sean indultados varios. Muchos aun no desisten de sus ideas, i tratan siempre de pervertir el órden. » La Comision vió esto documentalmente por cartas que se le manifestaron, i al exijirle por la minuta de decreto, respondió que era imposible fuese para el 20, que queria la H. C. «El 18 de Setiembre, respondió en seguida se acerca. Este es dia de alegría para Chile, por haber roto sus cadenas. Para entonces, con las modificaciones que amerite i pide la seguridad pública, se decretará la amnistía. Resta que rever los procesos para saber quienes estan aun comprendidos en las excepciones que me hace la H. C., i esto demanda tiempo. Una lei de

olvido no seria conveniente ahora. Todavia tenemos enemigos en el Perú, i no vaya a ser que refluya en utilidad de ellos. Luego que se concluyan habrá lugar, como lo tengo anunciado en mi mensaje, teniendo por ahora la satisfaccion de que si todavia algunos están separados, es, como dijo Ciceron, que, cuando habia escluido a muchos jóvenes de honra i de valor, lo habia hecho porque se hallaban en situacion de emplear probablemente su poder para arruinar la República.» La Comision siente no poder esponer a U. H. lo mas que S. E. nos dijo sobre este particular. En su semblante estaba retratada la injenuidad i el deseo que tenia no hubiese un desdichado.» En seguida el señor Acuña unánime con los otros señores dijo que S. E. habia sujetado al voto de la Convencion la restitucion del Iltmo. señor Obispo de esta diócesis, i que de su parte no habia inconveniente. Todo lo que puesto en conocimiento de la sala se acordó que se diesen las gracias al Excmo. Director, por su gran jenerosidad con que prometió el decreto de amnistía para el 18 de Setiembre, suplicándole al mismo tiempo que, en el 20 de Agosto, se decretase al ménos la restitucion de su Iltma. al ejercicio pleno de su jurisdiccion, como lo desean S. E. i la Convencion. Reservándose para la sesion siguiente sobre las rentas episcopales.

En seguida el vocal secretario espuso la necesidad que habia de nombrar otro que le acompañase, i se acordó, nombrando de secretario segundo al ciudadano Dr. don José Gabriel Palma, i se levantó la sesion a las dos i media de la tarde.—*Francisco Ruiz Tagle.—Camilo Henríquez.*

Núm. 109

Honorable Convencion:

El Excmo. Cabildo ha dirijido a esta Supremacía la pretension contenida en el oficio que tengo el honor de elevar a U. H. Ella es interesante i benéfica al público, porque concilia el alivio del vecindario en la suma escasez de pan que padece, siendo este artículo uno de los mas precisos i de primera necesidad. Mas, U. H. debe tener presente, que, así el impuesto sobre las harinas ascendente a veinticuatro mil pesos, como el de un peso al quintal de cobre dispuesto por el Excmo. Senado, se destinó para la espedicion libertadora de Chiloé, cuyos costos aun se calcularon por mucho mas, i efectivamente pasan de la suma que deben producir esos ramos. La espedicion no tuvo efecto por entónces, a causa del mal tiempo, pero no obstante se emprendieron injentes gastos con el mismo objeto. Este debe tener su efecto necesariamente, i si es interesante i de indispensable necesidad acceder a la solicitud del Excmo. Cabildo, no es de ménos interes la ejecucion i el lleno de la suma con que se contó para llevarla adelante. Con presencia de estas consideraciones, U. H. meditará lo que estimase mas conveniente.—Dios guarde a U. H. muchos años.—Palacio Directorial en Santiago de Chile, a 17 de Agosto de 1822.—BERNARDO O'HIGGINS.—*José Antonio Rodríguez.*—Honorable Convencion del Estado.

Núm. 110

Desde que US. me avisó la suprema disposicion en que se ordenaba que, por el juzgado de abastos, se cuidase de la recaudacion del nuevo impuesto sobre harinas, con arreglo a la lista que se sirvió adjuntarme, varios de los comprendidos en ella han suspendido sus fábricas de pan, por la falta o carestía de los trigos. Yo ignoro el temperamento que deba tomar para llenar el déficit de esta lista que cada dia va creciendo; i espero que US. tenga la bondad de consultarlo a S. E., el Señor Director Supremo, para que su determinacion sea el norte de mi manejo.—Dios guarde a US. muchos años.—Santiago, Julio 9 de 1822.—*José Jiménez de Guzman.*—Señor Ministro de Estado en el departamento de Hacienda.

Santiago, Julio 9 de 1822.—Pídase informe al Excmo. Cabildo.—*(Hai una rúbrica.)—Rodríguez.*

Núm. 111

Excmo. Señor:

La suma escasez de granos es estensiva a la mayor parte de la República; los constructores de pan cierran sus panaderías, i no porque pierden, sino porque no encuentran dónde comprarlo; ellos sacan su excesivo precio e impuestos del público consumidor; i ya vemos que se compran seis onzas por medio. Seis panaderias están actualmente paradas, i si de las restantes sacamos la contribucion que debian dar, disminuyen mas la porcion que venden, i llegaremos a tener pan con adarmes. Por mas que vela el juzgado de abastos lleve su peso, no puede conseguirlo, i si toma medidas ásperas el resultado será que algun dia el pueblo no lo tenga. La Municipalidad no encuentra arbitrios con que llenar este déficit, i en tal conflicto suplica a V. E. para que cese el impuesto que tiene el ramo de harinas, en los pocos meses del año que faltan hasta las cosechas; si esto no es posible, al ménos no se regrave mas a los que continúan trabajando. El juez de abastos entónces podrá obligarles con justicia para que lo trabajen mas grande, sin que tengan por escusa el subido precio i gabela que pagan. Es cuanto podemos informar a S. E., en cumplimiento del supremo decreto que se nos ha co-

municado, con esta fecha 9 del pasado.—Sala Capitular de Santiago i Agosto 13 de 1822.—*Tomas O'Higgins.—Francisco Antonio Valdivieso i Vargas.—Santiago Antonio Perez.—Juan Albano.—Pedro García de la Huerta.—Manuel Tagle.—Salvador de la Cavareda.—José Santiago Montt*, rejidor secretario.

Núm. 112

Tenemos el honor de pasar a US. el informe que se nos ha pedido en la solicitud del rejidor juez de abastos don José Jiménez, para saber de dónde debe completar el déficit que hai en la contribucion por las panaderias cerradas.—Dios guarde a US. muchos años.—Sala Capitular de Santiago, Agosto 13 de 1822.—*Tomas O'Higgins.—Francisco Antonio Valdivieso i Vargas.—Santiago Antonio Perez.—Juan Albano.—Salvador de la Cavareda.—Manuel Tagle.—Pedro García de la Huerta.—José Santiago Montt*, rejidor secretario.—Señor Ministro de Estado en el departamento de Hacienda.

Santiago, Agosto 14 de 1822.—Llévese a la H. Convencion con el oficio acordado.—O'Higgins.—*Rodríguez.*

Núm. 113

Honorable Convencion:

Con la debida consideracion, paso a la discusion i acuerdo de U. H. la solicitud de don Felipe Santiago del Solar, sobre que la rebaja de cuatro por ciento de derechos en favor de los consignatarios chilenos por cargamentos que vengan de Europa, Asia i Estados Unidos de Norte América, sea trascendental a los que vengan del Janeiro, Montevideo, Buenos Aires, Lima i otros puntos fuera del Estado, cuya decision debe hacer regla jeneral, i para que sean bien calculadas las utilidades i desventajas del comercio i del Erario, desearia se oyese a las Comisiones reunidas de Hacienda i de Comercio.

Protesto mis respetos a la Honorable Convencion.—Palacio Directorial en Santiago, 16 de Agosto de 1822.—Bernardo O'Higgins.—*José Antonio Rodriguez.*—Honorable Convencion del Estado.

Núm. 114

Excmo. Señor

Felipe Santiago del Solar, con el debido respeto, a V. E. dice: que, consecuente al decreto de 19 de Julio en que se manda a las aduanas me rebajen el 4 por ciento en los derechos de los cargamentos que viniesen a mi consignacion, se ha de servir S. E. mandar igualmente que la rebaja dicha sea no solo de los cargamentos que vengan de Europa, sino tambien de los que viniesen de Janeiro, Montevideo, Buenos Aires, Lima, etc.

Cuando V. E. declaró esa gracia en el nacional, no fué su intencion agraciar a los efectos de Europa, sino al consignatario: de consiguiente la gracia debe comprender a toda consignacion.

Suplico a V. E. se sirva ordenar como solicito por ser de justicia etc.—Excmo. Señor.—*Felipe Santiago del Solar.*

Santiago, 7 de Agosto de 1822.—Informe la aduana jeneral.—(*Hacienda rubrica.*)—*Rodriguez.*

Num. 115

Excmo. Señor:

Cumpliendo con el decreto del marjen, decimos: que la solicitud de don Felipe Santiago del Solar nos parece justa i mui fundada en razon, porque, siendo el objeto del artículo 11 de la adicion al reglamento de 13, espedida en 30 de Setiembre de 1820, inserta en la Ministerial estraordinaria número 10, protejer al nacional, parece cuestion de nombre proceda la negociacion de Europa o cualquiera otro punto estranjero. Pero, habiendo consultado si la gracia del 4 por ciento era estensiva a los frutos i efectos naturales de los países libres de América, declaró el Excmo. Senado, en 23 de Julio de 1821, inserto en la Ministerial número 4, tomo III, que esta gracia solo debia correr respecto de los efectos estranjeros de Europa, asiaticos i Estados Unidos, que desde aquellos puntos inciesen sus consignaciones i viniesen de cuenta i riesgo de los remitentes, aunque hiciesen escala en su tránsito. En vista de esta declaracion, se le han cobrado los derechos a Solar sin hacerle la rebaja del 4 por ciento, porque los efectos venidos a su consignacion no proceden de ninguno de los puntos que previene el Excmo. Senado. Es cuanto tenemos que decir a V. E. sobre el particular.—Aduana Jeneral de Santiago, Agosto 9 de 1822.—*Juan Manuel Rosa.—José Mariano Lateiro.*

Santiago, Agosto 14 de 1822.—Llévese a la Honorable Convencion.—O'Higgins.—*Rodriguez.*

Num. 116

Honorable Convencion

Para la resolucion de U. H., tengo el honor de acompañar la propuesta de don Ricardo Bou-

ghan sobre establecimientos de ferias en esta capital, con el plan que instruye, cuyo proyecto se servirá U. H. tomar en consideracion i deliberar lo conveniente, recibiendo mis protestas de mi alta consideracion.—Palacio Directorial en Santiago, 17 de Agosto de 1822.— BERNARDO O'HIGGINS.—*José Antonio Rodríguez.*—Honorable Convencion del Estado.

Núm. 117 (1)

Excmo. Señor:

El ciudadano Ricardo Boughan tiene el honor de presentar a V. E. el plan del establecimiento de ferias en Santiago, para que, si fuese de su supremo agrado, tenga la bondad de elevarlo al conocimiento de la Convencion Preparatoria.—*Ricardo Boughan.*

Santiago, Agosto 15 de 1822. —Llévese a la Honorable Convencion.—O'HIGGINS.

Núm. 118 (2)

PLAN DEL ESTABLECIMIENTO DE FERIAS EN SANTIAGO

1.° Las ferias deben ser libres de toda alcabala i derecho.

2.° Los términos del año en que debe haber dichas ferias, deben ser señalados i publicados por un decreto del Supremo Gobierno, con todas las condiciones del buen órden.

3.° Los períodos de dichas ferias deben ser, el primero, en el mes de Enero; el segundo, en Junio; el tercero, en Octubre.

4.° La plaza para dichas ferias debe ser designada, desde las inmediaciones a la chacra del Supremo Director, i un juez o comisionado nombrado para atender con los auxilios necesarios, caso de disensiones entre los compradores o vendedores. Dicho juez debe tener pesos, pesas, medidas, etc., i todos los demas útiles para el manejo i la comodidad del comercio entre los concurrentes.

5.° Las ferias son celebradas en Inglaterra, una vez a la semana, en diferentes pueblos; i en España i Francia lo mismo. Esto contribuye al fomento de las artes, la industria, en el comercio i demas ramos que contribuyen a él, por lo cual se aumenta la prosperidad en el país i diversion de este pueblo.

6.° El modo de pagar a dicho juez en los países referidos, es señalándole el Gobierno un sueldo o una comision sobre las ventas que se hacen; i en otras partes en Inglaterra, saca dicho comisionado un tanto de cada especie, sea de granos o ganado, para él; esto lo hace ántes o despues de verificada la venta, que es igual a la comision.

Como este establecimiento es nuevo en este país, seria mejor, en mi concepto, por el primer año, que el Supremo Gobierno señalase cierto sueldo al comisionado; i despues, cuando dichas ferias tomasen incremento i solidez, queda al arbitrio del Gobierno poner el impuesto que tenga a bien sobre el negocio.

Este plano tengo el honor de presentarlo a V. E. para que determine segun sea de su agrado.—Dios guarde a V. E. muchos años. — Santiago 12 de Agosto de 1822.—*Ricardo Boughan.*

Núm. 119

Honorable Convencion:

La Junta Gubernativa i Económica de Hacienda ha pronunciado el auto final del espediente que tengo el honor de pasar a U. H., sobre el derecho de anclaje en nuestros puertos, para que, siendo de la aprobacion de la H. Convencion, pueda publicarse.

Aseguro a U. H. las consideraciones de mi mayor respeto.—Palacio Directorial en Santiago, 16 de Agosto de 1822.—BERNARDO O'HIGGINS. *José Antonio Rodríguez.*—Honorable Convencion del Estado.

Núm 120

Ya son innumerables las quejas de los barqueros del país sobre la satisfaccion del derecho de tonelaje por la entrada de sus buques; i con razon. Parece que se multiplica el gravámen respecto de los estranjeros; pues, cuando éstos hacen un viaje valioso i entran a Valparaíso, los barcos del país han hecho cuatro, en que apénas han utilizado el mantenimiento de la embarcacion, cuyo recurso tienen entablado ante el Supremo Gobierno; i yo, como diputado del comercio, solo exijo de US. mande suspender la exaccion de aquel derecho hasta tanto se decide la cuestion propuesta, dejando cada uno afianzado a satisfaccion de la comision de tonelaje su correspondiente haber conforme al reglamento del caso. —Dios guarde a US. muchos años.—Valparaíso, Abril 2 de 1822.—*Ramon José Díaz.*—Señor Gobernador coronel don José Ignacio Zenteno.

Valparaíso, Abril 3 de 1822.—Informe la comision de anclaje.—*(Hai una rúbrica.)*

(1) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Lejislaturas*, 1820-23, pájina 257, del archivo del Ministerio de la Guerra. *(Nota del Recopilador).*

(2) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Lejislaturas*, 1820-23, pájina 255, del archivo del Ministerio de la Guerra. *(Nota del Recopilador).*

Núm. 121

Señor Gobernador:

Los comisionados de almacenes francos, en vista del oficio del juez de comercio i decreto de US., al márjen del mismo, decimos: que el cargo de cuatro reales por tonelada a los buques nacionales, lo mismo que a los estranjeros, es un cargo exorbitante.

El objeto del anclaje es para el establecimiento de almacenes francos, muelle, etc. En esto no tienen parte los buques nacionales: sus cargamentos no son para depósitos, i sí para consumo del país. No vienen bajo el reglamento de tránsito. La frecuencia de sus viajes de puerto a puerto de la Nacion, les hace pagar mucho mas en proporcion que los buques estranjeros que hacen sus viajes largos i no a menudo a nuestros puertos. El valor del cargamento i el flete que merece un buque estranjero en sus viajes tan largos i de tanta importancia, hace soportable el cargo de cuatro reales la tonelada: pero nó a los buques del país, que, con cargamentos de tan poco valor, no pueden aguantar gastos mayores: i, por el contrario, requieren una economía exacta para hacer el jiro de cabotaje, objeto de la industria, i debe ser esclusivo para los naturales. Él debe ser fomentado, como principio de una existencia marítima, como la creacion de marineros para el jiro de los hijos de nuestras costas i artesanos de nuestros astilleros: en fin, el buque nacional, en nuestro concepto, no debe pagar mas que un real por tonelada. I es cuanto tenemos que producir en el particular.—Valparaíso, 12 de Abril de 1822.—*Andres Blest.—Antonio Vizcaya.—Pedro Agustin Galea.*

Núm. 122

Los comisionados de los almacenes francos son convencidos que el cargo de un real por tonelada a los buques balleneros, es un derecho que les echará de nuestras costas e irán a buscar a otra parte los pocos víveres que necesiten. Ellos vienen solamente para refrescar sus tripulaciones con el producto de nuestra tierra, i nos hacen un bien en ser consumidores de nuestros frutos. La poca importancia de lo que compran, no admite el gasto de la cuarta parte de lo que paga el buque que trae un cargamento de valor. Por esto, pensamos que no debe pagar el real por tonelada, especialmente cuando no les toca nada del objeto de los almacenes francos, que es el oríjen del nuevo derecho de anclaje.

Tambien deben considerarse los buques que entran en lastre, si es que nos llevamos por los principios de que todo derecho debe ser con proporcion a la utilidad del negocio. I en el caso de entrar en lastre i salir cargados, nos parece que solo deben pagar dos reales por tonelada: i así será que los derechos de nuestros puertos, siendo proporcionados al negocio que trae el buque, serán llevaderos. Es cuanto tenemos que comunicar a US., para que, teniéndolo a bien, se sirva pasarlo al conocimiento supremo.—Dios guarde a US. muchos años.—Valparaíso, 20 de Abril de 1822.—*Andres Blest.—Antonio Vizcaya.—Pedro Agustin Galea.*—Señor Gobernador coronel don José Ignacio Zenteno.

Núm. 123

Tengo el honor de incluir a US. dos representaciones sobre el derecho de anclaje i tonelaje: la una está suscrita por el diputado de comercio, representando a los barqueros del país, en la cual se hace ver que los buques nacionales pagan tal vez un mil por ciento mas que los estranjeros, cuando el beneficio que reciben por la franquía de los almacenes es mucho menor. Suponga US. que un buque sale de Concepcion o Valdivia, toca en Valparaíso, va a Coquimbo i pasa al Huasco, en donde últimamente concluye su descarga: si en todos estos puertos paga anclaje por tonelada, el flete no alcanza a cubrir los derechos i gastos de su viaje: si sube el precio de la conduccion, caminarán los efectos por tierra i aniquilamos el comercio de cabotaje que trae mil ventajas a la Nacion: si el impuesto se paga solamente en Valparaíso, en razon de tener aquí almacenes francos, nadie fletaria para este puerto, i privamos a toda la provincia del espendio de sus frutos. Ultimamente, el estranjero hace un viaje al año, i en ése goza el beneficio de la franquía: el paisano hace tres o cuatro, i el nuevo establecimiento le es inútil, porque todos los vecinos tienen sus casas i bodegas en que depositar la carga de sus embarcaciones. Estas reflexiones, que no se ocultan a los comerciantes, merecen la atencion del Gobierno; i yo no encuentro otro arbitrio, para obviar tantas dificultades, que rebajar el impuesto en los buques del país, del modo que lo indica la Comision en su informe.

La otra representacion es de los mismos comisionados, relativa a los balleneros que arriban a nuestros puertos. Estos buques no traen ni llevan efectos de comercio, nada depositan en los almacenes ni aun el muelle les sirve, porque no tienen que cargar ni descargar. Sin embargo, su arribo nos es útil, porque consumen nuestros frutos, miéntras residen aquí pagan aguada, nos dejan algunos marineros i no hacen el menor daño. Cesando, pues, la causa del impuesto, no hai un motivo para que se les cobre el total. Así es que los balleneros han protestado desamparar los puertos de Chile, en que se les exije un derecho desacostumbrado en las naciones i mui ajeno de su especulacion. Concluiré la comision diciendo que los buques en lastre no deben pagar igual derecho a los que vienen cargados, porque no hacen igual uso de los almacenes: i para

prevenir todas estas quejas, me parece que el anclaje se cobraria mas bien segun las toneladas de carga que trae o lleva el buque. Sobre todo, US., con el acuerdo supremo, resolverá lo mejor. —Dios guarde a US. muchos años.—Valparaíso, Abril 26 de 1822.—*José Ignacio Zenteno.*—Señor Ministro de Estado en el departamento de Hacienda.

Santiago, Abril 26 de 1822.—Pídase informe con preferencia a la comision del reglamento de libre comercio i acúsese el recibo.—*(Hai una rúbrica.)—Rodríguez.*

Núm. 124

Excmo. Señor:

La lei sobre almacen franco tuvo dos estados; porque cuando se dió en 30 de Setiembre, no contó con otros proventos este establecimiento que con el almacenaje de dos reales por bulto de dos quintales; en el justo concepto de que las nuevas bodegas tomadas para reunir el almacen ordinario al franco, costaban ménos, que debian producir las antiguas, reducidas a almacenes de comercio, aumentadas con tantos baratillos cuantos con los claros o un corredor al mar, i arrendados con las casas que servian a empleados i resguardo, que tambien pueden aumentarse; entónces no se trató de muelle, sino de recintar las tres bodegas, acomodar el resguardo en el pañol doble que cae a la playa de las del finado don Juan Manuel de la Cruz, i las oficinas en las casas anexas a las del mismo Cruz i del finado señor Obispo de Guamanga; así se combinó el proyecto en su primera instancia i libró contra la aduana de Valparaíso el caudal necesario a realizarlo; por demora, porque las urjencias del Estado llamaron con preferencia el Erario a objetos de primera necesidad, el comercio, impaciente por el logro de almacen franco, propuso los gravámenes que presentó como arbitrios el Tribunal de Cuentas en su informe i se sancionaron de acuerdo de ámbos poderes en 27 de Noviembre último.

Entre ellos es el derecho de anclaje que se designó a cuatro reales por tonelada de carguío de todo buque nacional o estranjero que éntre en nuestros puertos, i a un real los balleneros que reclama por éstos la comision misma de almacen franco, i por los naturales el diputado de comercio de Valparaíso, apoyados ámbos del Gobernador; la hacienda no ingresa un centavo de este derecho, i por el contrario, cede la mitad de los cargos sobre almacen franco, para costear la obra a fin de adelantar el progreso de ella, como aspiraban los negociantes; i aunque la comision informante no dude un momento de la buena fé de los reclamantes, no puede desconocer que el grande interes de este establecimiento es mui superior a los motivos con que se escusan los contribuyentes: la circulacion cuantiosa que debe ocasionar en el mismo puerto, la estraccion i consumo de sus frutos, i el almacen jeneral del Pacífico, que prepara con ventajas incalculables, i mui superiores al derecho de cuatro reales por tonelada de veinte quintales.

Son débiles, Señor Excmo., los fundamentos aducidos contra el anclaje, porque si los naturales hacen muchos viajes, deben estar en esa razon sus ganancias, como que éstas siguen siempre la mayor actividad i circulacion del jiro; si se emplean en el cabotaje, solo pueden hacerlo en pequeños buques: i no excediendo éstos de ciento a ciento cincuenta toneladas, solo adeudan en cada viaje de cincuenta a setenta i cinco pesos, que ahorrarán seguramente con cargar i descargar el muelle sin riesgo de avería, sin demoras i sin salarios de jornaleros de agua, que mueren temprano en esta infeliz ocupacion.

Por lo relativo a los balleneros, suponga V. E. que el mayor de éstos es de trescientas toneladas, que hacen seis mil quintales, i que a un real por tonelada montan treinta i siete pesos cuatro reales; i obsérvese que, en razon de su porte i su tripulacion, el ahorro que haga cualquier ballenero en los víveres que compre a los precios de Chile, comparados con los demas puertos del Pacífico, será menor el recibirlos a la entrada i salida del cabo, cuando es indispensable justamente reponerlos i refrescarlos, podrá suplirse en los demas puertos. ¿Se pagan estas ventajas con treinta pesos? La comision sabe que su interes traerá los balleneros a nuestros puertos con éste i aun con mayores derechos, que no son desconocidos en sus países, aunque con diversos nombres, pero no con aplicaciones mas benéficas.

Sin embargo, creemos tan corto el ingreso del anclaje de los naturales en el jiro de cabotaje como el de los balleneros, apoyados de las razones espuestas, i sentimos solo por aquéllos que, equivocados en sus verdaderos intereses, manifiesten ménos que los estranjeros por la prosperidad de su país, i nos atrevemos a opinar que se declare, siendo V. E. servido, libres del anclaje a los balleneros que no traigan a su bordo efectos de comercio, pagando, en caso de traerlos, sean los que fueren, cuatro reales, como los demas estranjeros, por tonelada, i que los naturales, en el solo i preciso comercio de cabotaje, los paguen por una sola vez en cada viaje a su entrada en Valparaíso, libertándolos en las escalas en los puertos del Estado.—Santiago, Mayo 7 de 1822.—*Agustin de Vial C.*

Núm. 125

Devuelvo a US. informado el espediente sobre derecho de anclaje que se sirvió remitirme, con su nota número 97 a que contesto.—Dios guarde a US. muchos años.—.Santiago Mayo 7

de 1822.—*Agustin de Vial C.*—Señor Ministro de Estado en el departamento de Hacienda.

Santiago, 8 de Mayo de 1822.—Llévese a la Junta Gubernativa i Económica de Hacienda.—*(Hai una rúbrica.)—Rodríguez.*

Núm. 126

En la ciudad de Santiago de Chile, a 6 de Agosto de 1822, los señores que componen la Junta Superior Gubernativa de Hacienda, visto el espediente seguido sobre satisfaccion del derecho de anclaje, lo espuesto por la comision de almacenes francos i diputado de comercio, dijeron que debian declarar i declararon que los buques que entrasen en nuestros puertos, así naturales como estranjeros, procedentes de antigua i moderna estranjería, debian pagar el derecho de anclaje establecido: i que, en el comercio de cabotaje, no se cobrase este derecho; que los barcos balleneros solo paguen el real acostumbrado: pero que si trajesen mercaderías adeudasen los cuatro reales; que los buques de arribada pagasen solo la mitad de este derecho; pero si desembarcasen mercaderías o las recibiesen, satisfaciesen íntegramente el derecho; que los barcos en lastre cubran la mitad del derecho en el caso de recibir carga, i no lo haciendo, se igualen a los balleneros; que los buques salidos de nuestros puertos i pagado el derecho de anclaje, si por tempestad, mal trato de la nave o riesgos de enemigos, arribasen a ellos, no adeudaran derechos, a no ser que, no habiendo ántes descargado, lo hiciesen entónces, en cuyo evento pagarán lo que dejaron de pagar; i últimamente, que los buques llegados a algunos de nuestros puertos por escala o que pasasen a otros, ya sea para completar su venta o tomar carga, si teniendo satisfecho el derecho, no se les exija segunda vez: i lo firmaron de que doi fe.—*Vial.—Correa de Saa.—Briceño.—González.—Várgas.—Basso.—Prats.—Diaz.*

Santiago, Agosto 16 de 1822.—Llévese a la Honorable Convencion.—O'Higgins.—*Rodríguez.*

Núm. 127 (1)

El comerciante don Tomas Appleby solicita libertad de derechos de estraccion de los sombreros cuya manufactura trata de entablar, i esta gracia ha sido apoyada por la Junta Gubernativa i Económica de Hacienda: en tal estado tengo la honra de pasar a V. H. los documentos respectivos a fin de que se sirva consultar i resolver sobre ella.—Quiera V. H. recibir las consideraciones de mi respeto.—Santiago, 17 de Agosto de 1822.

Núm. 128 (2)

Pide la gracia de liberacion de derechos de estraccion de los sombreros cuya fábrica anuncia.

Excmo. Señor:

Don Tomas Appleby, con todo mi respeto, espongo a V. E. que tengo establecida una reciente fabrica de sombreros finos de lana de vicuña, cuyos primeros ensayos, aunque son susceptibles de mayor perfeccion, han correspondido a mis esperanzas, i me asiste la de que en breve se remitirán los de nutria de las provincias ultramontanas, para dar el último complemento a este proyecto con los fabricantes estranjeros que tambien tengo encargados. La empresa es tan ventajosa a Chile cuanto que le presenta un nuevo ramo de industria i de consumo de una de sus mas abundantes i abandonadas producciones. Los brazos que se empleen en la adquisicion de las lanas son otros tantos hombres útiles, en cuyas manos se cria un arma contra la ociosidad i un sustento de muchas familias pobres que, aprendiendo a sostenerse por su propio trabajo, sentirán el dulce amor a su Patria que se los proporciona, i saliendo del miserable inquilinaje rural, se reanimarán en proporcion de los grados de libertad que ganan con este empleo. El del dinero circulante en ellos es tambien otra ventaja del movimiento comercial, que al fin viene a refluir sobre la nacion toda; i todos estos bienes están en razon directa del fomento i proteccion que reciba la fábrica. Ella seria demasiado mezquina si se limitase al abastecimiento del país. Yo medito estenderla de suerte que proporcione un comercio de estraccion al ménos a los Estados limítrofes: pero no puedo resolverme a poner los grandes fondos que necesita semejante designio, si préviamente no soi garantido con la liberacion de derechos de estraccion, que imploro de la jenerosidad de V. E. No creo necesario recordar que es uno de los principios de economía política esta liberacion en las manufacturas patricias, porque, tomando las cosas en su oríjen, la fábrica abundará en proporcion de que se renuevan los trabajos i restricciones al fabricante. Una verdad que no necesita de ejemplos tiene consigo el de las naciones mas cultas de Europa. No equivale a otra cosa el sistema de reembolsos en Inglaterra. Animado siempre V. E. del espíritu de beneficiar la Patria que le debe su Independencia, es tambien el apoyo sobre que altamente descansa esta mi solicitud.

(1) Este documento ha sido trascrito del volumen titulado *Correspondencia Cámara*, tomo I, 1818-1823, del archivo del Ministerio de Hacienda. *(Nota del Recopilador.)*

(2) Este documento ha sido trascrito del volumen titulado *Mr. Luna*, tomo 166, 1817 a 47, del archivo del Ministerio de Hacienda. *(Nota del Recopilador.)*

Por tanto, suplico a V. E. se digne otorgame la gracia que pido i que obligará mi reconocimiento.—*Tomas Appleby.—Dr. Vera.*

Santiago, Julio 30 de 1822.—Elévese con preferencia a la Junta Gubernativa Económica de Hacienda.—O'Higgins.—*Rodríguez.*

Núm. 129 (1)

En la ciudad de Santiago de Chile, a 9 dias del mes de Agosto de 1822, los señores que componen la Junta Superior Gubernativa de Hacienda, vista la representacion de don Tomas Appleby sobre que se liberte del pago de derechos de estraccion en la negociacion de sombreros construidos en la fábrica que ha puesto en esta capital, i habiéndose examinado la muestra que de ellos se pasó con su peticion a la Junta, dijeron: que, siendo fábrica de sombreros superfinos i enteramente mejorados en su color, debia estimarse como nueva, i por consiguiente, comprendida en la gracia de derechos que concede el artículo 27 del reglamento de comercio de 1813; i que, aun cuando no se estimara como nueva, con todo, opinaba la Junta por la libertad de derechos, en consideracion a que en el país no hai ni se conoce una fábrica que pueda denominarse tal, ni ménos que sea capaz de surtir aun el consumo interior de él; por cuya falta se ven los habitantes del Estado en la necesidad de proveerse en este artículo de la antigua i moderna estranjería, de donde resulta un notable perjuicio, no solo al comercio activo sino tambien a la industria nacional; i lo firmaron, de que doi fé. —*Vial.—Correa de Saa.— Briceño.— González. — Vargas.—Basso. —Prats.—Diaz.*

Santiago, Agosto 14 de 1822. —Elévese a la Honorable Convencion preparatoria. — O'Higgins.—*Elizalde.*

Núm. 130 (2)

Honorable Convencion:

El reglamento formado por el Superintendente de la Casa de Moneda para el gobierno i manejo de la callana de fundicion de metales preciosos, lo paso a U. H. para su exámen i aprobacion si así lo considerase útil.—Reitero a la Honorable Convencion mis consideraciones de respeto.—Santiago, 17 de Agosto de 1822.

(1) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Miscelánea*, tomo 166, 1817 a 47 del archivo del Ministerio de Hacienda. *(Nota del Recopilador.)*

(2) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Correspondencia Cámara*, tomo 1, 1818-1823, del archivo del Ministerio de Hacienda. *(Nota del Recopilador.)*

Núm. 131

Señor:

El establecimiento de un correo diario a Valparaíso es indispensable en las circunstancias presentes. El comercio se aumenta i atrasaria su progresion si no se activasen sus relaciones.

El informe del administrador de correos indica que Santiago Lefort se obliga a la conduccion de paquetes por 400 pesos mensuales, i al mismo tiempo asegura que el producto, al precio de tarifa en el trimestre que alcanzó a correr, ascendió a 392 pesos. Por las conferencias que ha tenido esta Comision con dicho administrador, averiguó que el correo semanal produjo en el mismo tiempo (que corrió el diario) 400 pesos, poco mas, i ámbas cantidades hacen 800 pesos con corta diferencia. Lefort pide 400 pesos mensuales; resulta a favor de la renta otra igual suma.

Con esta demostracion, no encuentra la Comision motivo alguno para suspender la tarifa, i mucho mas que está persuadida que el bajo porte de las cartas multiplicará la correspondencia; por tanto, opina que se establezca el correo diario a la mayor brevedad. Que no se aumente el porte de la tarifa actual; que se parta con Lefort conforme dice el administrador por el término de un año, i para lo sucesivo se haga por remate. Que en el tiempo dicho se lleve cuenta i razon de esta carrera por la cual se conocerá hasta qué punto podrán rebajarse los portes.

Cuando la Comision hace presente U. H. la necesidad del correo diario, no puede ménos que manifestar la misma respectivamente en lo interior i esterior del Estado: cree que las especulaciones mercantiles se atrasan por falta de correspondencia, i le parece se pida al administrador un plan de su administracion con las observaciones que le parezca puedan mejorarla i, en su vista, podrá dictaminar esta Comision.—Santiago, Agosto 17 de 1822.—Honorable Convencion.—*Francisco de Borja Valdés.—José Antonio Rosales.—Santiago Heitz.—Pedro Nolasco Mena.*—Honorable Convencion del Estado.

Núm. 132 (1)

Excmo. Señor:

La Convencion, habiendo oido a su Comision de Comercio sobre la iniciativa de V. E., en órden al establecimiento del correo diario de Valparaíso, motivada por la propuesta de don Santiago Lefort, despues de un detenido exámen, acordó la minuta del decreto siguiente:

1.° Se establecerá el correo diario a la mayor brevedad;

(1) Este documento ha sido trascrito de la coleccion de don Cristóbal Valdés. *(Nota del Recopilador.)*

2.° No se aumenta el porte de la tarifa actual;

3.° Procédase por remate por un año, i téngase por postura la propuesta hecha por Lefort;

4.° En dicho tiempo llévese cuenta i razon del producto de este ramo para ver si se pueden rebajar los portes de cartas;

5.° Dicte el administrador de la renta al asentista las trabas que juzgue oportunas a evitar la conduccion clandestina.

Todo lo que pongo en conocimiento de V. E. para su sancion suprema.—Tengo el honor de ofrecer a V. E. los respetos de la sala en Santiago, Agosto 22 de 1822.—*Dr. Casimiro Albano.*—*Camilo Henríquez.*—Excmo. Señor Supremo Director de la República.

Núm. 133

Señor:

La Convencion, en sesion del dia 13 del presente, acordó que se pusiese en conocimiento de US. los gravísimos perjuicios que se irrogan al comercio por el desarreglo de los correos interiores de la República. Es escusado indicar a US. las ventajas que resultarian de una reforma o nueva animacion en la administracion de correos, pues la penetracion de US. alcanza mas allá de lo que yo puedo esplicarlo. Con lo que, cumpliendo la órden de la sala, tengo la ocasion de protestar a US. mi respetuosa consideracion. —Secretaría de la Convencion i Agosto 27 de 1822.—*Camilo Henríquez.*—Señor Ministro de Estado Dr. don Joaquin Echeverría.

Santiago, Agosto 29 de 1822.—Inofrme el administrador jeneral de correos.—*(Hai una rúbrica.)*—*Echeverría.*

Núm. 134

Señor:

La Convencion, en la sesion del dia 13 del presente, acordó que el reglamento de policía, consultado por S. E., pasase a una comision especial, de la que es Ud miembro nombrado por el señor Presidente de la sala, conforme al reglamento.

El señor Matta, que la preside, avisará a Ud. el dia de la reunion. I yo tengo el honor de ponerlo en noticia de Ud., en la firme confianza que daré con esto una ocasion de manifestar su celo por el bien del país, al mismo tiempo que protesto mi particular consideracion.—Agosto 27 de 1822.—A los señores Matta, Trujillo, don Juan Zegers, don Bernado Vera, don José Toribio Larrain, don Gregorio Echáurren, don José Hurtado.

Núm. 135 (1)

Excmo. Señor:

La Convencion ha oido con singular placer la relacion que le hizo su Comision de Misericordia, de la bondad con que V. E. la oyó, en órden a la gracia pedida en favor de los desgraciados en consecuencia de ocurrencias políticas. El cumple años, de un Director como V. E., es para la Convencion un dia célebre de la Patria: i ya que V. E. quiere que el aniversario del 18 de Setiembre se solemnice con la amnistia, sea al menos celebrado el grato dia del cumple-años de V. E. con el regocijo público de ver restituido al Iltmo. Obispo de la diócesis de esta capital al ejercicio de su jurisdiccion, como V. E. i la Convencion lo desean, reservándose, como insinuó V. E., el tratar de las rentas episcopales para la primera sesion.—Quiera V. E. admitir los sentimientos de la mas alta consideracion, etc.—Sala de la Convencion, Agosto 19.—*Francisco Ruiz Tagle.*—*Camilo Henríquez.*

Núm. 136 (2)

Convencida la sala por las razones que espuse de la necesidad que habia de nombrar otro secretario, cuyo negocio se inició i reservó para otra oportunidad, en la sesion del 23 de Julio próximo pasado; acordaron los señores que debia nombrarse i se nombró al doctor don José Gabriel Palma, en razon de su idoneidad para este destino, que yo recomendé i de estar dotado con el sueldo de su empleo.

Todo lo que tengo el honor de poner en noticias de US. para los fines convenientes, i de repetir a US. mi respetuosa consideracion.—Secretaría de la Convencion i Agosto 23 de 1822. —*Camilo Henríquez.*—Señor Ministro de Estado i Relaciones Esteriores.

(1) Este documento ha sido trascrito de la GACETA MINISTERIAL. *(Nota del Recopilador.)*

(2) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Legislaturas*, 1820-23, pájina 242, del archivo del Ministerio de la Guerra. *(Nota del Recopilador.)*

CONVENCION PREPARATORIA

SESION 14, EN 21 DE AGOSTO DE 1822

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO RUIZ TAGLE

SUMARIO.—Lista de los diputados que asisten a la sesion.—Se aprobó el acta de la sesion anterior.—Cuenta.—Se pasa a la Comision de Hacienda el espediente sobre reunion de la comisaría de marina a la tenencia de ministros de Valparaíso, i otro sobre organizacion de la tesorería jeneral de Concepcion.—Se acuerda que por ahora se siga pagando al Iltmo. Obispo de Santiago la misma renta que le tiene asignada el Supremo Director.—Se manda dar a doña Mercedes Villegas, viuda de Pérez, una pension mensual.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Acuña Felipe F.
Albano Casimiro
Aldea Agustin
Arriagada Juan Manuel
Arriagada Pedro Ramon
Astorga José Antonio
Bustamante José Antonio
Caldera Francisco de Paula
Castro Pedro
Cerda José Nicolas de la
Errázuriz Fernando
Fernández Santiago
Irarrázaval José Miguel
Gallinato Celedonio
Matta Manuel de
Montt José Santiago
Olmos Francisco
Peña i Lillo Pedro José
Rosales José Antonio
Ruiz Tagle Francisco
Silva Manuel José
Urrutia Domingo
Urrutia Juan de D. de
Valdés Francisco Borja
Valdivieso Francisco
Vera José Antonio
Henriquez Camilo (secretario).

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que el Supremo Director acompaña en resolucion un espediente sobre reunion de la comisaría de marina a la tenencia de ministros de Valparaíso. *(Anexos núms. 137, 138, 139 i 140. V. sesiones del 11 de Mayo, del 1.º de Junio i del 30 de Julio de 1821.)*

2.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña en resolucion una solicitud de doña Mercedes Villegas, viuda del comisario don Domingo Pérez, en demanda de pension. *(Anexos núms. 141 i 142. V. sesion del 3 de Octubre de 1820.)*

3.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña en resolucion un espediente sobre planta i sueldos de la tesorería de Concepcion. *(Anexos núms. 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149 i 150. V. sesiones del 4 de Julio de 1821 i del 13 de Setiembre de 1822.)*

4.º De un informe de la Comision de Minería sobre la manera de componer el tribu-

nal de alzada en las causas de este ramo. *(Anexo núm.* 151. *V. sesiones del 13 i del 22.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Pedir informe a la Comision de Hacienda sobre la reunion de la comisaría de marina a la tenencia de ministros de Valparaíso. *(V. sesion del 7 de Setiembre de 1822.)*

2.º Pedir informe a la misma Comision sobre la organizacion de la tesorería jeneral de Concepcion. *(V. sesion del 7 de Setiembre de 1822.)*

3.º Que por ahora el Iltmo. Obispo señor Rodríguez continúe gozando la misma renta que el Gobierno le tiene asignada *(Anexo número 152. V. sesiones del 19 i del 23.)*

4.º Conceder a doña Mercedes Villegas una pension, dejando a cargo del Supremo Director fijar la cuantía. *(Anexos núms. 153 i 154. V. sesion del 22.)*

ACTA

Asistieron los mismos señores diputados, i se abrió la sesion a las once i media.

Se leyó el acta del dia anterior i fué aprobada.

En seguida un espediente sobre reunion de la comisaría de marina con la tenencia de ministros del tesoro público en Valparaíso, pasó a la Comision de Hacienda.

Otro sobre organizacion de la tesorería jeneral de Concepcion, a la misma.

Luego se tomó en consideracion la renta episcopal, i se acordó que S. S. Iltma. siguiese percibiendo la misma asignacion que le tenia hecha el Supremo Ejecutivo, miéntras la Convencion, teniendo a la vista el plan jeneral de sueldos, pudiese conocer cuánto podia aplicar para la decencia de la dignidad episcopal.

A segunda hora se leyó un memorial de doña Mercedes Villegas, solicitando por gracia una pension por ser viuda del comisario don Domingo Pérez, sobre lo que habia consultado S. E. a la sala. Se acordó concedida la gracia, dejando al conocimiento de S. E. la asignacion de cuánto.

Se levantó la sesion a la una i media.—*Francisco Ruiz Tagle.—Camilo Henríquez.*

ANEXOS

Núm. 137

Honorable Convencion:

Se ha creido interesante al buen servicio reunir la comisaría de marina con la tenencia de ministros del tesoro público en Valparaíso, i sobre ello se siguió espediente hasta presentarse la planta que debia rejir i que fué aprobada de acuerdo con el Senado: pero no se realizó, porque no se tocaba la indotacion de los empleados en aquel puerto de subsistencia i habitacion carísimas. El comisario ha vuelto a representar i ya se hace forzoso dar forma a aquellas oficinas, como U. H. sabrá determinarlo, oyendo a vuestra Comision de Hacienda, sobre el espediente que adjunto con la debida consideracion.—Quiera U. H. aceptar los sentimientos de mis respetos. —Palacio Directorial en Santiago, 19 de Agosto de 1822.—BERNARDO O'HIGGINS.—*José Antonio Rodríguez.*—Honorable Convencion del Estado.

Santiago, Abril 10 de 1822.—El Tribunal de Cuentas anote a continuacion el número de empleados, sus nombres i sueldos que tiene actualmente la comisaría de marina de Valparaíso.—O'HIGGINS.—*Rodríguez.*

Núm. 138

Excmo. Señor:

Los empleados que actualmente sirven en la comisaría de marina i los sueldos que disfrutan anualmente, son los siguientes:

Comisario contador, don José Santiago Campino, con 1,200 pesos anuales.

Id. tesorero, don Patricio O'Madig, con 1,200 pesos anuales.

Oficial mayor i ministro honorario, don Victorino Garrido, con 540 pesos anuales.

Oficial sencillo, don Rafael Gallinato con 300 pesos anuales.

Tribunal de la Contaduría Jeneral, Santiago, 11 de Abril de 1822.—*Rafael Correa de Sáa.*

Santiago, Abril 13 de 1822.—Agréguese al espediente de la planta aprobada para reunir la tenencia de ministros i comisaría de Valparaíso, i pase a informe al Tribunal de Cuentas, para que, en vista de los sueldos que gozan i de los que están designados en la nueva planta, informe lo que se le ofresca i parezca conveniente.—*(Hai una rúbrica.)—Rodríguez.*

Núm. 139

Excmo. Señor:

Aunque los sueldos de los actuales empleados en la comisaría de marina solo ascienden a 3,240 pesos anuales, no es esta suma la que debe lastar el Erario. Falta proveerse la vacante que quedó por muerte de don Vicente Pérez, cuya dotacion es de 300 pesos. Tampoco está comprendida la plaza de guarda almacenes, que a lo ménos ha gozado 500 pesos. De modo que, unidas todas estas cantidades, suman 4.040 pesos. Si en el informe antecedente no se hizo este relato, fué porque V. E. en su supremo decreto solo pidió a este Tribunal noticia de los actuales empleados en la comisaría i sus sueldos, i como se ignoraba el objeto con que se pedia aquella razon, debió limitarse a lo que se le mandaba.

La planta aprobada cuesta al Fisco 3,600 pesos, resultando la diferencia entre uno i otro emplante de 440 pesos a favor fiscal, sin contar 725 pesos que actualmente goza el teniente de ministros, i 300 que se le pagan a un oficial que tiene de auxiliar. De modo que, unidas estas cantidades a los 440 pesos, resultan de ahorro 1,465 pesos. Todo esto, a mas de quedar concentrada, i por lo mismo mejor servido aquel departamento. El Tribunal cree que, aun cuando por la nueva planta se duplicaran los costos respecto de la antigua, siempre saldria ahorrando mucho el Erario en fuerza de la mejor administracion. Esta es, Excmo. Señor, la verdadera economía. Nada importa al Fisco que haya pocos empleados i con pequeños sueldos, si con ellos no puede formalizarse un arreglado sistema de administracion. Por querer ahorrar ciento perderemos mil.—Santiago, Abril 16 de 1822.—*Rafael Correa de Saa.*—

Núm. 140

Para metodizar i arreglar las delicadas operaciones de esta comisaría de mi cargo, he tomado las mejores medidas que han estado a mis alcances; pero anulándoseme su ejecucion por la falta notabilísima de un oficial mayor de conocimientos i dos contadores de segunda clase, a mas de uno de primera i otro de segunda, que tengo que auxilien a las atenciones indispensables de esta oficina, solo me queda por ahora la honorable proteccion de US., a quien me dirijo, mui seguro que encontraré en su alta consideracion el mejor éxito de mi solicitud. No ignora US. que las labores de este departamento, para su mejor espedicion i acierto, deben tener su repartimiento por mesas, i en cada una de ellas un oficial encargado de su pronto despacho, de modo que un mayor en esta clase, de viveza i actividad, esté mui a la mira de la pronta ejecucion de cuanto corresponde a cada individuo en ocupacion. Sin estas manos no garantizo la oportunidad de llevar un libro mayor de cargo i data, libros matrices de cada uno de los buques de la escuadra, en que se glosen las filiaciones, fechas de sus entradas al servicio, altas i bajas, i sus cargos respectivos por sus ajustamientos de remate, buenas cuentas, etc.; por falta de cuyo método padece esta oficina el trastorno que se nota, sin que pueda remediarse hasta no restablecerse el método anterior, i propuesto por mí en varias ocasiones, para lo que tengo presentados los correspondientes formularios.

Por el conducto del señor comandante de marina, me dirijí al señor Ministro de este departamento, con la nota que en copia tengo el honor de acompañar a US., i hasta el dia no he tenido un resultado, con gravísimo perjuicio de la espedicion de esta comisaría; i aunque sé que he de entenderme en esta parte con el Ministro a que corresponde, creo, por otra, que por lo que toca al de Hacienda i Guerra, US., con su alta consideracion i grandes conocimientos, sabrá llenar este déficit, tan útil i tan necesario a las rentas del Estado.—Dios guarde a US. muchos años.—Comisaría jeneral de marina de Valparaíso, Agosto 16 de 1822.—*José Santiago del Campino.*—Señor Ministro de Estado en el departamento de Hacienda i Guerra.

Santiago, 19 de Agosto de 1822.—Con el espediente sobre reunion de la comisaría de marina con la tenencia de ministros de Valparaíso, llévese a la Honorable Convencion.—O'Higgins.—*Rodríguez.*

Núm. 141 (1)

Honorable Convencion:

El espediente de doña Mercedes de Villegas, viuda del comisario don Domingo Pérez, es relativo a que se le conceda la gracia de una pension pecuniaria por los servicios de su marido; i por su estado, calidad de la solicitud i situacion del Erario, tendrá U. H. la dignacion de resolver lo que estime conveniente, a cuyo efecto se lo acompaño, con la mas debida consideracion.—Santiago, 21 de Agosto de 1822.

Núm. 142 (2)

Pide el cumplimiento del supremo decreto de 11 de Octubre de 1820.

Excmo. Señor:

Doña Mercedes de Villegas, viuda del finado

(1) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Correspondencia Cámara*, tomo I, 1818-1823, del archivo del Ministerio de Hacienda. *(Nota del Recopilador.)*

(2) Este documento ha sido trascrito del volúmen titu-

comisario de ejército don Domingo Pérez, ante V. E., con mi mayor respeto, digo: que en el espediente afinado en 11 de Octubre de 1820, con previa audiencia de los ministros de la tesorería jeneral i acuerdo del Excmo. Senado, que en debida forma presento, se me mandó ocurrir a V. E. luego que tremolasen las banderas de la Patria en la capital de Lima, por la pension pedida, a la que el Excmo. Senado me juzgó acreedora por los méritos de mi marido. Este caso ha llegado ya, i él no puede tramitarse en otros tribunales para la concesion de la gracia, conforme a lo dispuesto en 12 de Julio de 1821, respecto de hallarse el presente espediente sustanciado ya i fenecido aun con el acuerdo anterior del Excmo. Senado, que es mas que el informe de los tribunales o jueces que exije dicho auto de 12 de Julio. Nuestra situacion se halla incontestablemente mejorada en el dia, que es lo que exijia el Excmo. Senado, pues ya han tremolado nuestras banderas en Lima, que era lo que V. E. esperaba i decretó para otorgarme la gracia: i por tanto,

A V. E. suplico que habiendo por presentado el referido espediente, se sirva declararme la pension mensual que sea de su supremo regalado discernimiento.—*Mercedes de Villegas.*

Núm. 143

Honorable Convencion:

Con la debida consideracion, paso a U. H. el espediente sobre nueva organizacion de la tesorería de Concepcion, para que, con su sabio acuerdo i resolucion, pueda sancionarse si es mas conveniente la planta antigua o la que de nuevo se propone por el ministro tesorero. — Tenga U. H. la dignacion de admitir las seguridades de mi adhesion i respeto. — Palacio Directorial en Santiago, 19 de Agosto de 1822.—BERNARDO O'HIGGINS.—*José Antonio Rodríguez.*—Honorable Convencion del Estado.

Núm. 144

Tenemos el honor de incluir a US. el plan de oficiales de pluma para el servicio de esta tesorería jeneral, i propuesta de los empleos vacantes que se han de proveer para organizar la oficina en las mesas de hacienda i guerra, no pudiendo proponer tres individuos para cada destino por la carencia de plumas a propósito para oficina.

Para oficial 1.º de la mesa de hacienda, proponemos a don Agustin Castellon, que ha justificado con documentos orijinales haber servido en calidad de oficial único el despacho de la comision central de secuestros de esta provincia, en el año 1817. En la tesorería de la aduana de Santiago ha servido mas dos años en clase de oficial 2.º, acreditando con justificacion de sus jefes su buena conducta, aptitud i aplicacion. Desde 13 de Marzo de 1821, fue promovido a oficial 2.º de la aduana de Concepcion, que sirve actualmente. Sabe el mecanismo del cuadrante de diezmos, para examinar el que se presenta anualmente por el contador de este ramo, cuyo conocimiento ignoran los demas oficiales: su idoneidad es de conocida utilidad al servicio de la oficina: i su decidida i acendrada opinion por la causa de América es públicamente notoria.

Para oficial 2.º de esta mesa no se presenta todavia sujeto de quien se tenga el debido conocimiento para proponerlo.

Para 3.º en la misma, se propone a don Eujenio Morales, que ha servido de oficial 1.º i proveedor accidental en la provision de la segunda division del Sur, i ha estado de auxiliar de pluma en la secretaría de la comandancia jeneral: cuyos destinos ha desempeñado satisfactoriamente, siendo de irreprensible conducta i adicto a nuestra libertad.

Para oficial 2.º de la mesa de guerra i contador de moneda, se propone a don Joaquin O'Rian, que ha servido el empleo de proveedor de la segunda division del Sur durante la campaña, acreditando su aptitud, aplicacion, economía i pureza en sus manejos, así como su buena disposicion para el desempeño del empleo a que se le destina: manifestando al mismo tiempo los mejores sentimientos de patriotismo.

A todos tres los juzgamos acreedores i mui a propósito para el mejor desempeño de los destinos a que se proponen.

En este concepto, esperamos que US. se servirá elevar esta propuesta a manos del Excmo. Señor Supremo Director de la República, a fin de que, siendo de la aprobacion de S. E., se digne mandar tirar sus despachos, con cargo de que así éstos, como los ya provistos, deben emplearse inmediatamente i sin distincion en el desempeño de todas las labores de la oficina segun convenga para su mas pronto i puntual despacho.—Dios guarde a US. muchos años.—Concepcion, 19 de Marzo de 1822.—*José Puga.*—*Juan Castellon.*—Señor Mariscal don Ramon Freire, Gobernador-Intendente de esta provincia.

Concepcion i Marzo 20 de 1822.—Elévese a la Superioridad para su aprobacion, por el Ministerio que corresponda. — *Freire.*

Santiago i Julio 12 de 1822.—Informe el ministro de cuentas.—*Guzman.*

---

lado *Miscelánea*, 1820 a 1827, tomo 158, pájina 22, del archivo del Ministerio de Hacienda. *(Nota del Recopilador.)*

Núm. 145

Plan de oficiales de pluma para el servicio de las mesas de hacienda i guerra en la Tesorería Nacional de Concepcion:

1.° Un oficial mayor.

Mesa de hacienda

Habrá un oficial 1.°
Id. otro 2.°
Id. otro 3.°

Mesa de guerra

Habrá un oficial 1.°
Id. otro 2.° con título al mismo tiempo de contador de moneda.
Concepcion i Marzo 19 de 1822.—*José Puga.*—*Juan Castellon.*

Núm. 146

Los ministros del tesoro público que van a dar principio a las funciones de su destino, para el pronto i buen desempeño en el servicio de sus empleos, hacen las propuestas de los oficiales para sus diferentes mesas que deben haber en este despacho, proponiendo los individuos que deben obtener aquéllos, nó segun el órden establecido, pero es orijinado de la falta de sujetos idóneos, lo que ha dado mérito a que no haya tenido una repulsa. Solicitan los despachos para cada uno de éstos, i US. se ha de servir elevarlo al conocimiento de S. E., el Señor Director Supremo, para su aprobacion i colocacion.— Dios guarde a US. muchos años.—Concepcion, Marzo 20 de 1822.—*Ramon Freire.*—Señor Ministro de Estado en el departamento de Hacienda.

Santiago, Abril 9 de 1822.—Acusado el recibo, pase a la Junta Gubernativa de Hacienda.—*(Hai una rúbrica.)*—*Rodríguez.*

Núm. 147

Tribunal de Cuentas i Agosto 3 de 1822. — Para evacuar el informe pedido, el archivero agregue copia de la planta antigua de la tesorería de Concepcion.— *Correa de Saa.*

Núm. 148

Plan antiguo de la Tesorería Principal de de la provincia de Concepcion.

	Pesos	Rs.
Ministro contador.	1,838	2
Ministro tesorero.	1,838	2
Oficial 1.°.	600	
Oficial 2.°.	500	
Oficial 3.°.	500	
Oficial 4.°.	350	
Oficial 5.°.	250	
Gastos de escritorio.	140	
	6,016	4

Santiago, Agosto 5 de 1822.—*Juan de la Cruz de Echevers.*

Núm. 149

Señores de la Junta Gubernativa:

El tribunal pasa a US. el plan de sueldos de la tesorería de Concepcion en el año 1810.— Santiago, 9 de Agosto de 1822.—*Rafael Correa de Saa.*

Núm. 150

En la ciudad de Santiago de Chile, a 16 dias del mes de Agosto de 1822 años, los señores que componen la Junta Superior Gubernativa de Hacienda, visto el espediente de los ministros de la tesorería principal de la ciudad de Concepcion, en que hacen propuestas de subalternos, dijeron: que ellas varían no solo en la calidad sino tambien en el número de oficiales que está establecido por la planta antigua, la cual, no habiendo sido hasta ahora innovada por lei alguna, debian sujetarse i arreglarse a ella; que la propuesta hecha en la persona de don Agustin Castellon para oficial 1.° de la mesa de hacienda, debia improbarse por hijo de uno de los ministros proponentes, lo que es prohibido por la lei; a lo que se agrega hallarse actualmente empleado en aquella aduana, donde su falta acaso seria en el dia difícil de reponer por no haber en la provincia individuos aparentes que puedan desempeñar aquellos destinos, segun se espresan los ministros en su informe, i lo firmaron, de que doi fe.— *Vial.*— *Correa de Saa.*—*González.*—*Vargas.*—*Astorga.*

Santiago, Agosto 19 de 1822.—Elévese a la H. Convencion.—O'Higgins.—*Rodríguez.*

Núm. 151

Honorable Convencion:

La Comision de Minería, teniendo a la vista la representacion que ha hecho el administrador del importante cuerpo de minería, relativa a los inconvenientes que se orijinan en que la alzada de los negocios contenciosos de los mineros se despachen en la Cámara de Apelaciones, dice: que la esperiencia demostró no convenia que las audiencias juzgasen e interviniesen en los pleitos propios de este gremio, en cuya posesion estaban, i se dispuso se erijiesen unos tribunales compuestos de sujetos prácticos, intelijentes i espertos por propio conocimiento adquirido en el ejercicio de la minería por algun tiempo: así es que se estableció un tribunal para la primera instancia de la clase referida, i para la segunda el superintendente de Hacienda con dos mineros; i aunque este último ha tenido varias mutaciones, convendrá, a fin de acallar los disgustos de los mineros, i despues que el tiempo ha hecho conocer los defectos de estos juzgamientos, que el de alzadas de minerías se componga de la manera siguiente:

Aunque en las elecciones trienales que los mineros practican, se nombraban dos conjueces i doce consultores para tratar de los asuntos interesantes al gremio, i que éstos compusiesen la terna en los juzgados destinados, sucede en el dia que los mas no residen en la capital i se entorpece el despacho, i así en las actuales circurcunstacias, por pronta providencia i hasta el verificativo de una junta jeneral, el administrador del cuerpo convoca a todos los mineros que se hallen en la capital, i en consorcio de ellos nombrarán doce individuos de las calidades que determina la Ordenanza en la eleccion de jueces, teniendo tambien presente que no sean personas miserables i que posean algunas fortunas, cuyos individuos deberán obtener la aprobacion de la Superioridad. El administrador jeneral de minería i cualesquiera de los jefes que en lo sucesivo compusiesen el tribunal, en caso de no hallarse implicados en las primeras instancias, podrán tambien servir de adjuntos en las alzadas i revistar, lo que es conforme al espíritu de las adoptaciones de la Ordenanza hechas en Chile. De éstos le será facultativo a los litigantes el proponer uno por cada parte (no teniendo las implicancias que designan las leyes), quienes, en consorcio del Intendente de Hacienda, compondrán el tribunal de alzada, evitando de este modo la arbitrariedad que tenian los jueces mayores de hacer estos nombramientos, como tambien las recusaciones que las partes interponian, haciendo los juicios interminables.

Si el negocio fuere preciso revistarse (lo que pocas veces acontece), en esta segunda instancia se compondrá este tribunal del nombramiento que nuevamente se haga por las partes de otros dos consultores, i un nuevo juez mayor, que será un ministro de la Cámara, que estará nombrado para este caso, quedando los interesados mas satisfechos con la intervencion de nuevos jueces que no han de llevar adelante lo que habian opinado sobre aquel particular.

Finalmente, una esperiencia tan funesta como indefectible, manifiesta que, cuando los pleitos de minas se prolongan, concluyen mucho antes las minas que la última decision de los derechos, principalmente en Chile donde regularmente no tienen la permanencia de las del Perú: por esta razon, i considerando tambien que dos sentencias conformes concluyen un pleito de minas en sus recursos ordinarios, le ha parecido a la Comision que seria conveniente que ningun pleito de esta clase tuviese mas que tres recursos, ya fuesen ordinarios o estraordinarios, a saber, si hai dos sentencias conformes, el de segunda suplicacion o injusticia notoria que en ciertos casos i cantidades concede la Ordenanza; i siendo tres las sentencias por hallarse alguna disconforme que la última ciérrase i concluyese ordinaria i estraordinariamente el pleito, formándose para esta última el mismo tribunal que sirve para la segunda alzada. Bajo de estos principios propone la Comision el siguiente proyecto de decreto:

Artículo 1.° El Tribunal Jeneral de Minería lo será de primera instancia en su distrito i de apelacion para las demas diputaciones del Estado, conforme a la práctica legal del dia, e ínterin no se le organice bajo de otra planta.

Art. 2.° Las apelaciones que se interpongan del Tribunal Jeneral de Minería, ya sea como juzgado de primera instancia, o ya por segunda alzada (si lo fué de apelacion), se verificarán ante el señor Intendente, dirijido por su asesor i dos conjueces mineros, nombrados uno por cada parte.

Art. 3.° Cuando las causas no tengan dos sentencias conformes, i por este motivo se admita la tercera instancia que concede la Ordenanza, en este caso si la segunda sentencia fué pronunciada por Intendencia, se formará un nuevo tribunal compuesto de dos nuevos conjueces mineros, nombrados tambien por las partes a quienes presidirá un ministro de la Cámara, nombrado por la misma para este encargo.

Art. 4.° Todo pleito de minería que haya tenido tres instancias, debera concluir en la tercera, sin admitirse mas recurso ordinario o estraordinario: i si ha tenido dos sentencias conformes, solo se le admitira el recurso estraordinario de segunda suplicacion o injusticia notoria, en los casos i cantidades i con las penas que previene la Ordenanza i demas leyes que actualmente rijen.

Art. 5.° El Tribunal para recursos estraordinarios se compondrá por ahora en la misma forma que el de tercera instancia, i cuando se halle instalado el Supremo Poder Judiciario, de

uno de los señores de aquel cuerpo i dos conjueces mineros nombrados en la forma anterior.

Art. 6.° Solo podrán ser conjueces nombrados por las partes los que se califiquen por las juntas jenerales, i se aprueben por el Gobierno, entendiéndose en ese número, i por legalmente calificados, los jueces del Tribunal de Minería que no se hallen implicados en las anteriores instancias.

Art. 7.° Las juntas jenerales nombrarán dos consultores de probidad, pericia, frecuente residencia en la capital, del gremio de mineros, i que cuando ménos gocen una mediana fortuna para que obtengan el ministerio de conjueces, i los demas que la Ordenanza encarga a sus consultores.

Art. 8.° Por ahora, i en el acto de publicarse esta lei, celebrará el administrador de minería una junta de mineros, donde precisamente se nombren i aprueben doce conjueces, hasta la eleccion jeneral.—Santiago de Chile i Agosto 17 de 1822.—Honorable Convencion.—*Manuel de Matta.—Manuel José de Silva.—Juan Egaña.—José María de Tocornal.—Pedro de Iriarte.*

Núm. 152 (1)

Excmo. Señor:

En consecuencia de lo que se dijo a V. E., en nota de 19 del presente, se tomó en consideracion, en la sesion de este dia, la renta del Iltmo. Obispo de Santiago, i acordaron los señores de la sala que debia gozar la misma asignacion que le tiene hecha V. E., miéntras, conocidos los fondos del Erario, i plan jeneral de sueldos de empleados, sepa la Convencion hasta qué cantidad puede asignar para la decencia i dignidad del Iltmo., con lo que piensa asegurar sus resoluciones i llenar los votos de V. E. por la formacion de un Erario.—Reciba V. E. la alta consideracion de la sala.—En 21 de Agosto de 1822. —*Francisco Ruiz Tagle.—Camilo Henríquez.*

(1) Este documento ha sido trascrito de la Gaceta Ministerial. *(Nota del Recopilador.)*

Núm. 153 (2)

Excmo. Señor:

Habiéndose leido en la sesion de este dia la nota de V. E., con que acompaña la solicitud de doña Mercedes Villegas, viuda del comisario don Domingo Pérez, decretó la Convencion que concedia la gracia que V. E. deja a su resolucion i que volviendo el espediente al Supremo Ejecutivo, como instruido del actual estado de fondos del tesoro nacional, era V. E. a quien pertenecia designar el cuánto, para no aventurar sus resoluciones gravando al Estado o siendo poco jenerosa la Convencion para con una viuda de un patriota benemérito.

Tengo el honor de poner en manos de V. E. el espediente i lo acordado, en contestacion al oficio de V. E., de 29 del presente.—Sala de la Convencion en Santiago, 22 de Agosto de 1822 —*Dr. Casimiro Albano.—Camilo Henríquez.*— Excmo. Señor Supremo Director de la República.

Núm. 154

Santiago, 1.° de Octubre de 1822.

De acuerdo con la Honorable Convencion del Estado, en atencion a la orfandad de doña Mercedes Villegas, viuda del benemérito comisario de guerra don Domingo Pérez, se le concede, por una especial gracia i sin ejemplar, el que goce del montepío militar correspondiente a la clase de teniente-coronel de ejército, en que debe considerarse segun el artículo 16, título VI, tratado 3.° de las Ordenanzas Jenerales, reimpresas en el año de 815, del cual empezará a gozar desde esta fecha —Tómese razon i archívese.— O'Higgins.—*Rodríguez.*

Se tomó razon en el Tribunal Mayor de Cuentas de Santiago, a 5 de Octubre de 1822.—*Correa de Saa.*

Se tomó razon en esta Tesorería Jeneral de Santiago, a 5 de Octubre de 1822.—*Vargas.*— *Redondo.*

(2) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Miscelánea*, 1820 a 1827, tomo 158, pájina 24, del Ministerio de Hacienda. *(Nota del Recopilador.)*

CONVENCION PREPARATORIA

SESION 15, EN 22 DE AGOSTO DE 1822

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO RUIZ TAGLE

SUMARIO.—Lista de los diputados que asisten a la sesion.—Cuenta.—Indicacion del señor Fernández para averiguar por qué no se juzga con opcion a montepío a la viuda de don Domingo Pérez, tesorero i comisario de guerra.—Se concede una licencia a don Pedro Castro, diputado por Curicó.—Se acuerda citar a don Diego Donoso, diputado suplente por Curicó.—Se aplaza para la sesion siguiente la discusion de los informes sobre la Lejion de Mérito i sobre la alzada de las causas de minería.—El segundo secretario presta el juramento de estilo, ocupa su asiento i da las gracias a la Convencion.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Albano Casimiro
Aldea Agustin
Arriagada Pedro Ramon
Astorga José Antonio
Caldera Francisco de Paula
Cerda José Nicolas de la
Errázuriz Fernando
Fernández Santiago
Irarrázaval José Miguel
Gallinato Celedonio
Matta Manuel de
Montt José Santiago
Olmos Francisco
Peña i Lillo Pedro José
Rosales José Antonio
Silva Manuel José
Valdés Francisco Borja
Vera Jose Antonio
Henriquez Camilo (primer secretario)
Palma José Gabriel (segundo secretario.)

CUENTA.

Se da cuenta:

1.° De un informe de la Comision de Lejislacion sobre los nuevos estatutos de la Lejion de Mérito; propone ella que se aprueben en la forma que esplana. *(Anexo núm. 155. V. sesion del 12.)*

2.° De otro informe presentado por don Manuel de Matta, Presidente de la Comision de Minería, sobre la alzada en las causas de este ramo. *(V. sesion del 21.)*

3.° De una solicitud de don Pedro Castro, diputado por Curicó, en demanda de una licencia para medicinarse. *(Anexos números 156 i 157.*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Aprobar el acta de la sesion anterior no obstante las observaciones de algunos diputados al acuerdo relativo a doña Mercedes Villegas, viuda de Pérez. *(V. sesion del 13 de Junio de 1823.)*

2.º Conceder al señor Castro la licencia que pide para medicinarse i llamar al suplente don Diego Donoso. *(Anexo núm. 158. V. sesion del 26.)*

3.º Dejar en tabla para la próxima sesion la discusion de los estatutos de la Lejion de Mérito. *(V. sesion del 23.)*

4.º Dejar igualmente en tabla el informe de la Comision de Minería sobre la alzada de las causas de este ramo. *(V. sesion del 23.)*

ACTA

Asistieron 19 señores diputados, i se abrió la sesion a las once del dia, i presidió el señor Vice-Presidente por enfermedad del señor Tagle.

Se leyó el acta del dia anterior, i habiéndose movido por algunos señores diputados algunas cuestiones sobre la gracia en ella concedida a doña Mercedes Villegas, se acordó estar por lo decretado.

El señor Fernández hizo la proposicion siguiente:

"Que se averigüe por qué razon no se considera con opcion al montepío a la viuda de don Domingo Pérez, habiendo sido tesorero i comisario de guerra, para que se tuviese presente en primera ocasion."

Se leyó un oficio del señor Castro, diputado de Curicó, pidiendo licencia para curarse. Se le concedió, i con esta ocasion, siendo indefinida la licencia, algunos señores diputados propusieron que se nombraran suplentes; i traida a la vista su credencial, tomó la palabra el señor Olmos i dijo: "Que estaba en ella nombrado suplente don Diego Donoso, i debia llamarse."

El señor Henríquez corroboró el parecer del señor Olmos.

El señor Cerda opuso que el Cabildo se excedia en el nombramiento de suplente.

El señor Matta: "Que el poder estaba ya examinado, nombrado i aprobado; por consiguiente estaba ya nombrado."

En la votacion prevaleció el parecer del señor Olmos.

Preguntó el señor Presidente a quién debia dirijirse, i la pluralidad estuvo porque se oficiase al Ejecutivo para que le llamase.

A segunda hora se leyó el informe de la Comision de Lejislacion sobre el reglamento de la Lejion de Mérito de Chile, i se acordó que, para la sesion siguiente, se tomase en consideracion el informe i despues el reglamento.

En seguida el señor Matta, Presidente de la Comision de Minería, leyó una memoria sobre la alzada en las causas de minas, i se defirió para la sesion siguiente: i se levantó la sesion a las dos de la tarde.—*Dr. Casimiro Albano*, Vice-Presidente.—*Camilo Henríquez*, secretario.

Adicion a la sesion del dia 22 de Agosto

Nombrado segundo secretario en la sesion del dia 19, se le recibió el juramento de estilo, tomó su asiento i comenzó a funcionar. Pidió licencia al señor Presidente, i habló a los señores de la sala dando las gracias por el honor que se le hacia al elejirlo para un destino que demandaba conocimientos, protestando su deseo de servir al país en cualquier destino, i que estaba satisfecho con el sueldo que gozaba con su empleo de asesor letrado de la Intendencia de Concepcion i auditor de guerra del ejército del Sur.

Núm. 155

Honorable Convencion:

La Comision de Lejislacion espone estar pronta a informar i dar cuenta a U. H. de sus trabajos, en órden a los nuevos estatutos de la Lejion de Mérito de Chile, pasados a su observacion por decreto de U. H. en 12 del corriente mes de Agosto.

Observaciones

1.ª Sobre el título 3.º, artículo 2.º, no habrá pretendientes ni se admitirán peticiones de ninguna clase, sino en el caso prevenido en la observacion 3.ª. Por tanto, propondrá el Presidente, informaran los calificantes i decidirá el Consejo.

2.ª Sobre el diploma, en lugar de *Habiendo oido*, dígase: *De acuerdo.*

3.ª La pequeñez de las pensiones a personas de tan alto mérito cede en degradacion a la Lejion; por lo que la Comision opina que, en los dias de gracia, levante la miseria de los lejionarios pobres o sus familias, llenando tan noble accion el destino de las pensiones; para cuya distribucion, oigan a la junta de humanidad, i resuelva el Gran Consejo.

4.ª El artículo 9.º del título 3.º debe omitirse i tambien todos los demas que hablan de tesorería i fondos de la Lejion.

5.ª La Lejion no tendrá otra caja para cubrir los objetos de que se ha hecho mérito anteriormente que la jeneral del Estado, en cuyo caso se venderán en pública subasta los bienes muebles o raices que le pertenezcan, pasando su valor a la caja del Estado, quien reconocerá este crédito para de sus fondos sacar los intereses que cubran las letras que espida el Presidente a favor de los agraciados.

6.ª Para realizar esta venta nombrará una comision de su seno, que, como parte interesada, presida los remates i tome las medidas que convengan al seguro de sus fondos.

7.ª Sobre los fondos de la Lejion formados en la asignacion jeneral de secuestros, la Comision opina se sirva solo a aquellos bienes cuya devolucion no demanda la justicia, i aconseja la política i la humanidad, o lo que es lo mismo, puedan asignarse honesta i convenientemente. En Chile se presentan dos clases de secuestros: una de intereses, cuyos dueños, al declararse la guerra, existian entre nuestros enemigos, i otra de aquellos que por estas ocurrencias fueron desamparados por ellos. Sobre los primeros no pûede caber secuestro propiamente tal, sino depósito hasta la declaracion de la paz. Los segundos, en su no pequeña parte se hallan sujetos a justísimas excepciones: tales serán las de haber seguido a un padre, a un marido o a un deudo a quien se ama tiernamente, i la razon jeneral de que los yerros de opinion no están calificados por delitos que merezcan confiscacion: tales las de haber de obedecer a un jeneral que mandaba emigrar a balazos: tales, en fin, omitiendo otras, la de que se hallan en nuestro país estas familias, derramando lágrimas i devorando miserias, que claman al cielo porque las unas sean consoladas i las otras sean satisfechas con la dulce ventaja que desde este momento ellos serán otros tantos monumentos vivientes, que para siempre fijen la reputacion de guerreros que por tantos títulos ya se tiene adquirida la administracion presente.—Santiago i Agosto 21 de 1822.

La Comision encontró conveniente añadir, ántes de firmar, que le parecia oportuno que el Supremo Gobierno nombre una comision de tres sujetos, que reuniesen buenas luces i sentimientos filantrópicos para que, imponiéndose de las causas que hayan dado mérito a los secuestros, decidan con la verdad sabida i buena fe guardada los que se hallen en el caso de devolucion.—Santiago, fecha *ut supra.—Dr. Casimiro Albano.— Camilo Henríquez.—José Santiago Montt.— Francisco Olmos. — José Gregorio Argomedo. — José Tadeo Mancheño.— Santiago de Echevers.*

Núm. 156

Sírvase US. hacer presente a esa Honorable Corporacion que el estado de mi quebrantada salud ha llegado al punto que indica el facultativo en su certificacion que acompaño. La necesidad de conservarme me quita el placer de concurrir con mis débiles esfuerzos a los altos fines con que la Patria exije nuestra reunion. Me hallo en un próximo peligro de muerte: éste me precisa a medicinarme en quietud, a recibir aires mas puros i a tomar baños termales. Solicito por su conducto la licencia necesaria por tanto tiempo cuanto baste a mi recuperacion, i la franqueza de poder salir con los objetos insinuados, cuando los médicos lo estimen conveniente.— Dios guarde a US. muchos años. — Santiago i Agosto 21 de 1822.—*Pedro Castro.*— Señor secretario, don Camilo Henríquez.

Núm. 157

Don Juan Miquel, licenciado en medicina i cirujía con suficientes documentos revisados por el tribunal de dichas profesiones, etc.

Certifico: que, en el término de un mes, he tenido i aun conservo a mi cargo la asistencia del doctor don Pedro Castro, el que padece habitualmente de un afecto reumático que comprende cabeza i pecho, el que en varias épocas le ha tenido próximo a su fin: en la actualidad se halla fuertemente acometido de una cefalaljia i perbijilio, favorecidos por la constitucion, clima i estacion. Por manera que estos acometimientos han precedido a los demas fuertes accesos predichos, i me persuado que en la actualidad está próximo a producirse uno de aquellos estados, en que probablemente podrá subseguirse una catástrofe por ser tan fuerte el individuo e ineficaces los auxilios del arte, por no poder servir éstos a contrarrestar las causas tan poderosas esternas que obran contra el sujeto, i que sus ocupaciones no le han permitido contraerse a una curacion formal como la que necesita. Por lo que doi la presente a peticion del interesado para los fines que convenga.—Santiago, Agosto 16 de 1822.—*Juan Miquel.*

Núm. 158 (1)

Con ocasion de haber pedido licencia indifinida para curarse, el doctor don Pedro Castro, diputado por el partido de Curicó, i habiéndose observado por algunos señores de la sala, que la falta de representacion por ese partido entorpeceria tal vez o induciria alguna informalidad en las sesiones, tomaron en consideracion la necesidad que habia de nombrar un suplente. Con este motivo, se trajo a la vista la credencial del señor Castro i, examinada detenidamente, se halló que estaba competentemente nombrado don Diego Donoso; en cuya consecuencia acordó la sala se avisase al Ejecutivo para que fuere llamado el subrogante.

Lo que hago, por el conducto de US., protestándole mi mas alta consideracion.—Secretaría de la Convencion i Agosto 23 de 1822.—*Camilo Henríquez.*—Señor Ministro de Estado doctor don Joaquin Echeverría.

(1) Este documento ha sido trascrito del volumen titulado *Lejislaturas*, 1820-23, pájina 241, del archivo del Ministerio de la Guerra. *(Nota del Recopilador.)*

CONVENCION PREPARATORIA

SESION 16, EN 23 DE AGOSTO DE 1822

PRESIDENCIA DE DON CASIMIRO ALBANO

SUMARIO.—Lista de los diputados que asisten a la sesion.—Cuenta.—Se aplaza la discusion del informe sobre el tribunal de alzada en las causas de minería.—Despues de larga discusion, se resuelve que no son admisibles en la Lejion de Mérito las demandas de premio.—Se aprueba el artículo primero del informe de la Comision de Minería sobre el tribunal de alzada.—Se pide informe a la Comision de Lejislacion sobre la manera de constituir el tribunal de alzada de minería.—Se aprueba la observacion segunda del informe de la Comision de Lejislacion sobre los estatutos de la Lejion de Mérito.—Sobre la observacion tercera, se acuerda, a indicacion del señor Astorga, que todos los bienes adjudicados a la Lejion ingresen en las cajas nacionales.—Se acuerda proceder a la eleccion de nueva mesa.—Es aclamado Presidente don Casimiro Albano, i electo Vice-Presidente don Santiago Fernández, i uno i otro dan las gracias a la sala.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Albano Casimiro
Aldea Agustin
Arriagada Pedro Ramon
Astorga José Antonio
Cerda José Nicolas de la
Errázuriz Fernando
Fernández Santiago
Irarrázaval José Miguel
Gallinato Celedonio
Matta Manuel de
Montt José Santiago
Olmos Francisco
Peña i Lillo Pedro José
Rosales José Antonio
Silva Manuel José
Valdés Francisco Borja
Henríquez Camilo (primer secretario)
Palma José Gabriel (segundo secretario).

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que el Supremo Director comunica haber sancionado el acuerdo que manda reponer en la silla episcopal al Iltmo. Obispo Rodríguez i que se le siga abonando la misma asignacion que le está señalada. *(Anexo núm. 159. V. sesion del 21.)*

2.º De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica haber ordenado que se tome razon de la asignacion que se ha mandado abonar al Iltmo. Obispo de esta diócesis. *(Anexo núm. 160. V. sesion del 21.)*

3.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña un acta electoral de Valdivia, segun la cual aquel partido ha elejido por diputado al ciudadano don Camilo Henríquez; agrega que, a causa del rigor de la estacion, no se ha podido todavia recibir análoga comunicacion de las elecciones de Osorno. *(Anexos núms. 116 i 162. V. sesion del 3.)*

4.º De otro oficio en que el Ministro de

Hacienda comunica quedar enterado del nombramiento del doctor don Gabriel Palma para segundo secretario de la Convencion. *(Anexo núm. 163. V. sesiones del 19 i del 26.)*

5.° De otro oficio en que el mismo Ministerio comunica haber ordenado a la Tesorería Jeneral entregar 50 pesos para gastos de la secretaría de la Convencion. *(Anexo núm. 164.)*

6.° De otro oficio con que el Supremo Gobierno acompaña una solicitud de don Enrique Cárdenas en demanda de pension. *(Anexo núm. 165.)*

7.° De otro oficio en que el Iltmo. Obispo de Santiago da las gracias a la Convencion por haber sido repuesto en el ejercicio de su cargo. *(Anexo núm. 166. V. sesion del 19.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Suspender la discusion del proyecto que regla la alzada de las causas de minería, hasta que el señor Astorga presente ciertas observaciones. *(V. sesion del 22.)*

2.° Rechazar el artículo 1.° del proyecto de estatutos de la Lejion de Mérito. *(V. sesion del 22.)*

3.° Aprobar el artículo 1.° del proyecto que regla la alzada de las causas de minería i pedir informe a la Comision de Lejislacion sobre el segundo. *(V. sesion del 29.)*

4.° Aprobar otros artículos del proyecto de estatutos de la Lejion de Mérito, mandar que la masa de bienes adjudicada a dicha institucion ingresen en arcas nacionales, i dejar pendiente la discusion de lo restante del mismo proyecto. *(V. sesion del 26.)*

5.° Nombrar Presidente de la Convencion a don Casimiro Albano Pereira i Vice-Presidente a don Santiago Fernández. *(V. sesiones del 13 de Julio i del 26 de Agosto de 1822.)*

6.° Pedir al Ministro de Guerra una ordenanza para el servicio de la secretaría de la Convencion. *(Anexo núm. 167.)*

ACTA

Se abrió la sesion a las once i media, i asistieron los mismos señores diputados, excepto el señor Caldera i el señor de Vera.

Presidió el señor Vice-Presidente: se leyó el acta del dia anterior i se aprobó.

En seguida se leyó el informe pendiente sobre alzada i minería, i se suspendió esperando algunas observaciones encargadas al señor Astorga.

En el ínterin se puso en discusion el estatuto de la Lejion de Mérito: leido el que admite pretensiones al premio, pidió la palabra el señor Fernández i dijo: que debian admitirse, no pretensiones de interesados, sino recomendaciones de Cabildos o jefes de departamentos; porque el Presidente del Consejo ignoraria talvez el mérito.

El señor Montt: que el Presidente de la Lejion era el mismo Director, quien debia ser el mejor conocedor del verdadero mérito.

El señor Vice, pidió particularmente la palabra i dijo: que el mérito premiable en este caso debia ser brillante, i por lo mismo conocible a primera vista.

El señor Errázuriz fué de parecer que se observase el artículo del reglamento, porque el pretender el premio era una demostracion de aprecio.

El señor Peña i Lillo comprobó el parecer del señor preopinante.

Despues de algunos minutos de silencio, el señor Gallinato reprodujo el parecer del señor Montt. Trabóse un diálogo con los señores del otro parecer: el señor Presidente lo llamó al órden.

Pidió la palabra el señor Henríquez i dijo: que desde que en la iglesia se introdujeron las pretensiones a dignidades, se corrompió la disciplina.

El señor Errázuriz: que en todos tiempos las ha habido, i que miéntras el dispensador no las corrompa, serán bien distribuidas las gracias.

El señor Aldea observó que no solo el mérito brillante era premiado con el distintivo de la Lejion, sino que se distinguian varias clases, i concluyó adhiriéndose al parecer del señor Errázuriz.

El señor Irarrázaval rompió el silencio en que habia quedado la sala, recopilando i comprobando lo dicho contra las pretensiones. Se empeñó la discusion entre los señores diputados, i el señor Presidente redujo a tres proposiciones el punto en cuestion:

1.ª El artículo del reglamento de la Lejion que dice que ocho dias ántes de la reunion del Gran Consejo se presenten a la secretaría las pretensiones i memoriales; i no habiéndolas, el Presidente del Consejo proponga los beneméritos;

2.ª La negativa;

3.ª La proposicion del señor Fernández; i hubieron por la afirmativa seis votos, por la negativa doce i por la tercera uno.

En estas circunstancias, se recibieron comunicaciones de S. E., aprobando lo acordado por la sala sobre restitucion i rentas del Iltmo. Obispo de Santiago, i nombramiento de otro secretario en el Dr. don José Gabriel Palma, i algunas otras en contestacion.

En seguida se leyó el artículo 1.° de las observaciones a la Comision de Minería sobre la alzada en los juicios de minas. Se aprobó.

Se leyó la segunda, i pidió la palabra el señor Valdés i dijo: que el señor Intendente, que por ese artículo debia conocer en segunda instancia, acompañado de dos conjueces mineros, no era por su profesion intelijente de minas.

El señor Montt añadió que los dos conjueces nombrados por las partes iban decididos cada uno por la suya; i que venia a ser el tercero en la discordia, i único juez en la causa el Intendente, quien talvez no se asesoraba.

El señor Silva espuso los perjuicios que ocasionaban a los mineros las demoras i gastos, que eran frecuentes en la Cámara de Justicia; i concluyó reclamando el cumplimiento de la antigua Ordenanza. Empeñóse la discusion sostenida por el señor Matta en favor del proyecto propuesto.

El señor Astorga ilustró el negocio con casos prácticos, i concluyó siendo de parecer que se pidiese informe a la Comision de Lejislacion, pues se trataba del establecimiento de una nueva lei. Corroboró el Vice-Presidente este parecer, manifestando que habia por ámbas partes razones mui poderosas, i que convendria se agregase a la Comision al señor Astorga para este caso. Así se acordó.

A la segunda hora siguió la lectura pendiente sobre los estatutos de la Lejion. Se acordó una lijera reforma en el artículo que habla de diplomas; i que en lugar de *Habiendo oido* diga *De acuerdo.*

Se leyó la observacion tercera sobre el artículo que designa las pensiones que deben gozar los lejionarios en sus distintas clases.

El señor Fernández pidió la palabra i dijo: "Que las pensiones serian tambien empleadas en el montepío i gracia de viudas de los muertos en la guerra.

El señor Montt: que era excederse de la iniciativa, que solo era sobre la aprobacion del reglamento.

Despues de algunos minutos de silencio, el señor Astorga preguntó que si el monte militar estaba fallido, i habiéndosele contestado que nó, el señor Arriagada (don Pedro) pidió la palabra i dijo: "Que habia muchas viudas que no lo gozaban; que en la provincia de Concepcion habia innumerables de esta clase.

El señor Astorga: que las gracias no deben ser en perjuicio de otros; que primero es aliviar al pueblo i despues conceder beneficios; adujo que los fondos públicos era la primera atencion de todo Gobierno: que ántes de formar el crédito público i el Erario nacional que recomienda S. E. en su primer mensaje a la Convencion, no se debía pensar en gracias, i fué su parecer que la masa de bienes adjudicada a la Lejion, entrase a las cajas nacionales para sus gastos. Algunos señores hablaron corroborando i reproduciendo los dictámenes anteriores, i entónces el señor Presidente redujo a tres proposiciones la materia en cuestion:

1.ª El artículo del reglamento que consigna pensiones a los grandes oficiales i demas clases de la lejion. 2.ª La observacion de la Comision que concede pension solo a los lejionarios pobres. 3.ª El parecer del señor Astorga; i habiendo preguntado si se conceptuaba bien ilustrado el punto i habiendo quedado en silencio la sala, provocó a los señores diputados a que espusiesen lo que les pareciese conveniente. Se hizo la votacion nominal i resultó la pluralidad por la 3.ª proposicion. *(V. sesiones del 22 i 26.)*

El señor Presidente mandó leer el artículo de elecciones de Presidente i Vice Presidente, i observó que estaba cumplido el término de la eleccion del señor Ruiz Tagle. Preguntó a la sala si se procederia a la nueva eleccion, i la pluralidad estuvo por la afirmativa. En seguida fué aclamado por Presidente el señor doctor don Casimiro Albano, i, hecha la votacion por escrutinio para Vice-Presidente, fué electo con 13 votos el señor Fernández, i de los restantes votos, tres por el señor Peña i Lillo, 2 por el señor Montt, 1 por el señor Cerda i 1 por el señor Henríquez. El señor Presidente i Vice-Presidente dieron las gracias a la sala, i se levantó la sesion a las dos de la tarde.—Dr. *Casimiro Albano*, Vice-Presidente.—*Camilo Henríquez*, secretario.

ANEXOS

Núm. 159

Honorable Convencion:

El no tener un pleno conocimiento de la opinion pública acerca de la reposicion del Iltmo. señor Obispo, ha sido la única rémora que ha detenido mi brazo para decretarla tiempo há; pero ahora que U. H. como representante de los pueblos, me la hace conocer por medio de su recomendable interposicion, en oficio de 13 del corriente, la suscribo con un placer que satisface mis deseos. Por decreto de esta fecha he mandado se comunique a S. S. Iltma. esta resolucion; i que por ahora solo debe gozar de la asignacion que le está señalada, miéntras de acuerdo con U. H. se sanciona lo conveniente acerca de las rentas episcopales, lo que se acordará en la primera sesion, segun me dice U. H. en su citada nota. —Tenga U. H. a bien aceptar los sentimientos de mi mayor consideracion.—Palacio Directorial de Santiago, Agosto 21 de 1822.—BERNARDO

O'Higgins.—*Joaquin de Echeverría.*—Honorable Convencion.

Núm. 160

Honorable Convencion:

Conformándome con la resolucion de U. H., respectiva a la asignacion que debe disfrutar por ahora el Iltmo. Obispo de esta diócesis, cual es la que se declaró anteriormente por este Supremo Gobierno, he ordenado la respectiva toma de razon de ella, i tengo la honra de indicarlo a U. H., en contestacion a su distinguida nota de ayer que es referente.—Correspondo a U. H. sus significaciones de atencion que en igual forma le protesto.—Palacio Directorial, Santiago, 22 de Agosto de 1822.—Bernardo O'Higgins—*José Antonio Rodríguez.*—Honorable Convencion del Estado.

Núm. 161

Honorable Convencion:

El Gobernador de Valdivia me incluye, en oficio de 6 del corriente, el acta de la eleccion de representante de aquel partido para la Convencion Preparatoria, que tengo el honor de remitir a U. H., con la satisfaccion de ver que haya recaido la eleccion en el ciudadano Camilo Henríquez, que ya estaba nombrado como suplente del espresado partido.

En el mismo oficio me avisa que la rigurosa estacion del invierno ha retardado la correspondencia de Osorno, en que debia comunicarse la eleccion de su representante, protestando que la remitirá inmediatamente que la reciba.—Tenga U. H. a bien aceptar los votos de mi mayor consideracion.—Sala Directorial de Santiago, Agosto 22 de 1822.—Bernardo O'Higgins.—*Joaquin de Echeverría.*—Honorable Convencion.

Núm. 162

En la ciudad de Valdivia, a trece dias del mes de Julio de mil ochocientos veintidos años, reunidos en la sala de Cabildo los que suscriben, en virtud de la convocatoria del Excmo. Señor Director del Estado, para elejir i nombrar por este partido un individuo de la Convencion Preparatoria, salió electo a pluralidad de votos el R. P. Fr. Camilo Henríquez, por recaer en él las circunstancias de ser oriundo de esta provincia, i, en su consecuencia, le damos el poder mas ámplio i especial, los que se remiten para que, con arreglo a ellos, se incorpore a la Convencion Preparatoria así que reciba los competentes poderes, con los que entenderá en la organizacion de la Corte de Representantes, pudiendo tambien decidir en solo aquellas providencias i mejoras que pusiere el Supremo Gobierno a la Convencion para que delibere en todo el tiempo de su duracion. Pásese al nombrado copia de esta acta, que servirá de bastante poder, la que firmamos en el dia de la fecha.—*Jorje Beauchef.*—*Manuel Carvallo*, alcalde ordinario.—*Santiago Vera*, alcalde provincial.—*Francisco Javier de Castelblanco*, rejidor decano.—*Rafael Lorca*, rejidor sub-decano.—*Rafael Gómez*, procurador jeneral,—*Juan Nepomuceno López*, escribano de Cabildo.

Es copia de su orijinal del que certifico en todo caso necesario i queda en el rejistro de mi cargo. I para que conste, lo firmo en Valdivia a 14 de Julio de 1822.—*Juan Nepomuceno López*, escribano público de Gobierno i Cabildo.

Núm. 163

Santiago, 22 de Agosto de 1822.—Señor: Por la distinguida nota de US., de ayer, ha sido enterado S. E., el Supremo Director, del nombramiento hecho por la Honorable Convencion, de segundo secretario de sala en el Dr. don José Gabriel Palma i a propuesta de US.—Tengo el honor de manifestárselo en contestacion, significándole mis consideraciones a su persona.—*José Antonio Rodríguez.*—Señor Secretario don Camilo Henríquez.

Núm. 164

Santiago, 22 de Agosto de 1822.—Señor: Quedan librados contra la tesorería jeneral los cincuenta pesos que US. propone, en su estimable nota de ayer, para gastos de secretaría, i por pronto auxilio.—Tengo la honra de instruirlo a US. en contestacion, asegurándole mis respetos.—*José Antonio Rodríguez.*—Señor Secretario don Camilo Henríquez.

Núm. 165

Honorable Convencion:

Elevo con mi mas alta consideracion al conocimiento de U. H. la solicitud de Enrique Cárdenas, por la que pretende alguna pension en fuerza de los méritos que ha contraido. Su honorabilidad en el caso presente, es arbitrio para dispensarle, si lo tuviese a bien, la gracia que solicita.—Dios guarde a U. H. muchos años.—Palacio Directorial en Santiago, Agosto 23 de 1822.—Bernardo O'Higgins.—*José Antonio Rodríguez.*—Honorable Convencion del Estado.

Núm. 166

Por el Ministro de Estado en el departamento de Gobierno se me ha dirijido una nota con fecha de ayer, 21 del corriente, en que se me hace saber que S. E., el Señor Supremo Director, de acuerdo con la mui Honorable Convencion, ha resuelto el que yo sea reintegrado al uso i ejercicio de mi ministerio pastoral, para reasumir el gobierno de la diócesis, con la estension de autoridad, plenitud de jurisdiccion i demas atribuciones de su divina institucion.

Aquella sábia Providencia que por sus irrevocables designios, mortifica i vivifica segun nos conviene, tenia reservado poner término a mi difícil situacion en la feliz época de tan ilustre Corporacion, i que yo tuviese la satisfaccion incomparable de verme restituido al seno de mi iglesia i reunido a mi cara esposa despues de una larga i triste separacion, en que he apurado hasta las heces el cáliz de la tribulacion; por el voto de los dignos representantes de la voluntad jeneral de la misma grei, de cuyo réjimen i gobierno espiritual estoi encargado por disposicion de la propia Divina Providencia, satisfaccion difícil de esplicar, i solo conmensurable con la magnitud del beneficio; de la grandeza de la mano por que se me dispensa, i de lo sumo de mi reconocimiento. La imposibilidad de manifestarlo como quisiera, por faltar, para hacerlo como es justo a mis espresiones i actitud, convierte mi desahogo en opresion. En tal conflicto, no queda otro recurso que el dirijirme a la mui Honorable Convencion, por el respetable órgano de US., como su benemérito Presidente, suplicándole con toda la confianza que infunde la bondad, se digne hacer presente a sus ilustres miembros el debido tributo de mi reverente gratitud, i la mas rendida accion de gracia por su relijiosa consideracion a la divinidad sagrada, que tan sin merecerlo me resviste. - Dios guarde a US. muchos años.—Doctrina de Ñuñoa i Agosto 22 de 1822.—*Joseph Santiago.*, Obispo de Santiago. —Al I. S. Presidente de la Honorable Convencion don Francisco Ruiz Tagle.

CONVENCION PREPARATORIA

SESION 17, EN 26 DE AGOSTO DE 1822

PRESIDENCIA DE DON CASIMIRO ALBANO

SUMARIO.—Lista de los diputados que asisten a la sesion.—Cuenta.—El señor Rosales propone que cuando hayan de informar dos Comisiones, se reunan ámbas.—Se discute sobre la aplicacion de bienes secuestrados a la Lejion de Mérito.—Se resuelve que los individuos de la Convencion que han sido miembros del Gran Consejo de la Lejion de Mérito pueden votar.—Despues de alguna discusion, se resuelve discutir artículo por artículo el reglamento de la Lejion.—Contestacion a don Diego Barnard.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Albano Casimiro
Aldea Agustin
Arriagada Pedro Ramon
Astorga José Antonio
Caldera Francisco de Paula
Cerda José Nicolas de la
Errázuriz Fernando
eFrnández Santiago
Irarrázaval José Miguel
Gallinato Celedonio
Matta Manuel de
Montt José Santiago
Olmos Francisco
Peña i Lillo Pedro José
Rosales José Antonio
Ruiz Tagle Francisco
Silva Manuel José
Valdés Francisco Borja
Valdivieso Francisco
Henriquez Camilo (primer secretario)
Palma José Gabriel (segundo secretario).

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que el señor Ministro de Gobierno avisa que el Supremo Director queda instruido de la renovacion de la mesa de la Convencion. *(Anexo núm. 168. V. sesion del 23.)*

2.° De otro oficio en que el mismo señor Ministro comunica haber oficiado a don Diego Donoso, citándole a que concurra a la Convencion. *(Anexo núm. 169. V. sesion del 22.)*

3.° De otro oficio en que el mismo señor Ministro comunica que el Supremo Director aprueba la eleccion de segundo secretario, hecha por la Convencion en el doctor don José Gabriel Palma. *(Anexo núm. 170. V. sesiones del 19 i del 23.)*

4.° De una nota en que don Diego Barnard comunica que acepta formar parte de la Comision de Misericordia por ser ésta estraña a la política. *(V. sesion del 13.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Aprobar el acta de la sesion anterior

previa una esplicacion sobre los bienes adjudicados a la Lejion de Mérito.

2.° Suspender la discusion de los estatutos de la Lejion de Mérito para resolver otras cuestiones previas.

3.° Declarar que los diputados que son miembros del Consejo de dicha Lejion pueden opinar i votar en la discusion pendiente de los estatutos.

4.° Discutir el proyecto indicado de estatutos artículo por artículo. *(V. sesiones del 23 i del 29.)*

5.° Contestar a don Diego Barnard manifestándole la complacencia de la Convencion por haber aceptado el nombramiento de individuo de la Comision de Misericordia. *(Anexo núm. 171.)*

ACTA

Se abrió a las once.

Asistieron los mismos señores diputados.

Se leyó el acta del dia anterior, i observó el señor Presidente que, al tiempo de la discusion sobre pensiones, no se tuvo presente que el Supremo Gobierno, en uso de sus facultades, habia ya adjudicado esos bienes a la masa de secuestros para fondos de la Lejion.

El señor Henríquez dijo: que era punto acordado i que al señor Director le tocaba conformarse, o devolver a la sala con nueva iniciativa. Aprobó el acta.

El señor Presidente observó que no debian discutir los puntos, sino el órden que manda el reglamento interior de la sala. Con ocasion de hoberse movido disputa sobre el acuerdo de remitir a la Comision de Lejislacion el informe de la Comision de Minería sobre alzada, el señor Tagle respondió que así se habia observado cuando estuvo de Presidente.

El señor Rosales: que parecia introducirse alguna emulacion entre las Comisiones; i propuso convendria acordar que, cuando se mande informar una Comision despues de otra, se reunan ámbas.

El señor Henríquez: que era doloroso i ocasionaba demora la reunion propuesta; que él sometia su dictámen con gusto a la crítica de otro.

El señor Presidente propuso se tomara en consideracion la proposicion del señor Rosales, i, habiendo quedado en silencio la sala, se siguió leyendo el informe de la Comision de Lejislacion, sobre el reglamento de la Lejion de Mérito sobre bienes de secuestros aplicados a la Lejion.

Despues de algunos minutos de silencio, el señor Vice Presidente dijo: que se dejase al prudente juicio de S. E., el Señor Director.

El señor Errázuriz: que sobre el particular no habia iniciativa, i se excedian los señores opinantes. Pidió se leyese el oficio de remision. Se leyó.

El señor Tagle: que la sala debia decidir ántes ¿si los individuos que han sido miembros del Gran Consejo de la Lejion tenian voto en la sala?

Despues de un corto silencio, el señor Presidente dijo: que el punto estaba en discusion.

El señor Matta reprodujo lo del señor Tagle, quien añadió que S. S. lo habia sido i se creia implicado.

El señor Errázuriz: que no era justo conozca uno mismo primera i segunda vez, i que no se podian omitir estos preliminares.

El señor Vice-Presidente: que no era el punto del dia; i propuso si se suspendia la discusion para tratar de las proposiciones de los señores Tagle i Errázuriz.

El señor Olmos abrió dictámen por la afirmativa.

Despues de algunos minutos de silencio, siguieron el señor Irarrázaval i el señor Valdivieso.

El señor Henríquez dijo: que las proposiciones son resueltas por sí. Se acordó.

Se acordó tambien que tengan voto los individuos del Gran Consejo de la Lejion de Mérito.

Se leyó otra vez la observacion sétima.

El señor Errázuriz: que, supuesto estaba acordado que los fondos de que se habla no pertenecen a la Lejion, era supérfluo tratar de ella.

A segunda hora se volvió a leer la observacion i, despues de algunas discusiones, se acordó que se tomase en consideracion el reglamento de la Lejion en todo, artículo por artículo, i se levantó la sesion a la una i media.—*Dr. Casimiro Albano* Presidente.—*Camilo Henríquez*, diputado secretario.

ANEXOS

Núm. 167 (1)

La Honorable Convencion me ordena haga presente a US. que se necesita una ordenanza para que conduzca oficios, i haga los demas servicios de su clase.—Tengo el honor de verificarlo, ofreciendo a US. mi respetuosa consideracion.—Secretaría de la Convencion, Agosto 23 de 1822.—*Camilo Henríquez.*—Señor Dr. don José Antonio Rodríguez, Ministro de Hacienda i Guerra.

Santiago, Agosto 23 de 1822.—Dígase al comandante jeneral de armas destine uno de los

(1) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Correspondencia del Congreso Nacional*, 1818 a 35, tomo 80, pájina 80, del archivo del Ministerio de la Guerra. *(Nota del Recopilador.)*

inválidos de los ménos inutilizados i de buena conducta, a quien se dará un medio vestuario por la Tesorería Jeneral. Contéstese.—O'Higgins.—*Rodríguez.*

Núm. 168

Santiago, Agosto 26 de 1822.—S. E., el Supremo Director queda instruido de haber sido electo Presidente de la H. C. el señor Dr. don Casimiro Albano, i Vice Presidente el señor don Santiago Fernández, segun me avisa US., en su honorable nota de 23 del corriente.—Retorno a US. las protestas de la mayor consideracion, con que soi su atento servidor.—*Joaquin de Echeverría.*—Señor vocal secretario de la Honorable Convencion.

Núm. 169

Santiago, Agosto 26 de 1822.—Por disposicion suprema he comunicado, con esta fecha, oficialmente a don Diego Donoso, que es necesario venga con la posible brevedad a subrogar al señor diputado don Pedro Castro, por las razones que US. espone, en su honorable nota de 23 del corriente, cuya comunicacion se le hace por estraordinario para que su venida no padezca retardo.—Tengo el honor de ofrecer a US. mi respeto i la consideracion con que soi su atento servidor.—*Joaquin de Echeverría.*—Señor vocal secretario de la Convencion Preparatoria.

Núm. 170

Santiago, Agosto 26 de 1822.—Es de la aprobacion de S. E. el Supremo Director, la eleccion de otro secretario de la H. C. hecho en persona del Dr. don José Gabriel Palma, de que US. da parte en su honorable nota de 23 del corriente. —Reitero la consideracion con que soi de US. atento i seguro servidor.—*Joaquin de Echeverría.* —Señor vocal secretario de la Convencion Preparatoria.

Núm. 171

La Convencion, enterada de su carta 23 del presente, admite la obsecuente voluntad con que Ud. se presta a servir en la Comision de Misericordia, cuyas funciones i objeto en nada se rozan con la política. S. H., al tiempo de nombrar, a Ud. tuvo presente que la calidad de estranjero, léjos de impedirle el ejercicio de la compasiva, seria un motivo de complacencia para ámbos: para Ud., que ha llamado la atencion de S. H., i para el señor que le elijió, viéndole corresponder a su confianza.—Todo lo que tengo el honor de poner en noticia de Ud. para su conocimiento, al mismo tiempo que protesto su consideracion. —Secretaría de la Convencion, 28 de Agosto de 1822.—A don Diego Barnard.

CONVENCION PREPARATORIA

SESION 18, EN 29 DE AGOSTO DE 1822

PRESIDENCIA DE DON CASIMIRO ALBANO

SUMARIO. —Lista de los diputados que asisten a la sesion.—Cuenta. —Se acuerda conservar a la Lejion de Mérito este nombre i no cambiarlo por el de *Órden.* —Se aprueba todo el título I i los siete primeros artículos del título II, i se suspende la discusion.—Sobre los sueldos de los Ministros Diplomáticos de Chile, se acuerda pedir informe acerca del estado del Erario. —Acta. —Anexos.

Asistieron los señores:

Acuña Felipe F.
Albano Casimiro
Aldea Agustin
Arriagada Juan Manuel
Arriagada Pedro Ramon
Astorga José Antonio
Bustamante José Antonio
Cerda José Nicolas de la
Fernández Santiago
Gallinato Celedonio
González Juan Antonio
Irarrázaval José Miguel
Matta Manuel de
Montt José Santiago
Olmos Francisco
Peña i Lillo Pedro José
Rosales José Antonio
Ruiz Tagle Francisco
Silva Manuel José
Trujillo Pedro
Urrutia Domingo
Urrutia Juan de D. de
Valdés Francisco Borja
Vargas Francisco
Vera José Antonio
Henriquez Camilo (primer secretario)
Palma José Gabriel (segundo secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que el Supremo Gobierno acompaña, en resolucion, un espediente promovido por la Cámara de Justicia, sobre aumento de sueldo a los individuos de este Tribunal, a los del Supremo Tribunal de Justicia, a los Ministros de Estado i al Supremo Director. *(Anexos núms. 172, 173, 174 i 175. V. sesiones del 1.º de Julio de 1820, del 3 de Abril de 1821, del 7, del 9 i del 13 de Setiembre de 1822.)*

2.º De otro oficio en que el señor Ministro de Relaciones Esteriores pide autorizacion para nombrar Ministros Plenipotenciarios en Colombia i en el Perú, para reemplazar a don Miguel Zañartu en Buenos Aires i para pagar a cada uno un sueldo de 6,000 pesos en lugar de 3,000. *(Anexo núm. 176. V. sesiones del 14 de Mayo i del 25 de Agosto de 1821 i del 31 de Agosto de 1822.)*

3.º De otro oficio en que el señor Ministro de Guerra i de Hacienda comunica al vocal secretario de la Convencion haber dado órden al comandante jeneral de armas de poner un soldado a las órdenes de ella. *(Anexo núm. 177.)*

4.º De un informe de la Comision de Lejislacion sobre la manera de constituir la alzada de las causas de minería. *(Anexo núm. 178. V. sesiones del 23 de Agosto i del 3 de Setiembre de 1822.)*

5.º De otro informe de la Comision Militar sobre la supresion propuesta por el señor Henríquez de la pena de palos i baquetas; los informantes proponen que se suprima dicha pena i que en su lugar se autorice, en ciertas condiciones, la de azotes. *(Anexo núm. 179. V. sesiones del 13 de Agosto i del 4 de Setiembre de 1822.)*

6.º De otro informe de la Comision de Lejislacion sobre el reglamento de trajes i condecoraciones. *(V. sesiones del 12 de Agosto i del 4 de Setiembre de 1822.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Que la Lejion de Mérito conserve el nombre de tal; que no se le cambie por el de *Órden* que el señor Henríquez propone, i que se la considere como la primera distincion del país. *(V. sesion del 26.)*

2.º Aprobar los seis artículos del título I de los estatutos de la Lejion, i los siete primeros del título II, dejando pendiente la discusion del 8.º *(V. sesion del 31.)*

3.º Sobre el envío de Ministros a algunos Estados sud-americanos, propuesto por el Gobierno, dejar pendiente la discusion. *(V. sesiones del 25 de Agosto de 1821, del 31 de Agosto de 1822 i del 1.º de Setiembre de 1823.)*

ACTA

Se abrió la sesion a las once, con todos los señores Diputados, excepto los señores Valdivieso, Errázuriz i Caldera. Leida, se aprobó el acta del dia anterior.

En seguida se leyó un oficio del Ministro de Relaciones Esteriores sobre enviados estraordinarios cerca de los Gobiernos de Colombia, Perú i Buenos Aires, i sobre el aumento de los sueldos hasta 6,000 pesos.

Se siguió leyendo el informe de la Comision de Lejislacion sobre juicios de minería.

Despues el de la misma Comision sobre trajes.

Otro de la Comision Militar sobre moderar el castigo de palos i baquetas.

Se tomó en consideracion el reglamento o estatutos de la Lejion de Mérito de Chile. El vocal secretario se declaró contra el nombre de *Lejion* i contra su divisa, i que mas bien le convenia el nombre de *Orden*.

El señor Presidente dijo que convenia alejarse del método de las órdenes; que la Lejion es militar en su orijen, trayéndolo desde la jornada de Chacabuco; que la estrella era ya un símbolo de los araucanos. Se acordó conserve el nombre de *Lejion*, su divisa, i que sea la primera distincion del país.

Se siguió leyendo el título I, i se aprobaron los seis artículos de que consta. En el título II se aprobaron a la letra los artículos 1.º, 2.º, 3.º i 4.º En el artículo 5.º se suprimieron las palabras *contador i tesorero*. Suprimióse el artículo 6.º; se aprobó el 7.º, i sobre el 8.º reflexionó el señor Tagle diciendo que, habiéndose prometido a la tropa en Mendoza varios premios, de lo que era un compensativo la pension asignada a los lejionarios en este artículo i demas que hablan de ella, resultaba un compromiso en que era necesario buscar un medio, i éste era el propuesto por la Comision en su informe, con la calidad de que en adelante no se asignasen pensiones. Este dictámen fué esforzado por el señor Presidente, quien recordó que algunas haciendas de las pertenecientes a fondos lejionarios estaban ya repartidas.

El señor Tagle dijo: «las pensiones dadas deben subsistir, pero no darse otras».

Se suspendió la discusion hasta ver los términos del decreto directorial sobre estos fondos.

En segunda hora, leido el oficio sobre enviados, el señor Vice-Presidente observó la necesidad de conocer el estado del Erario. Fué sostenido por el vocal secretario.

Se levantó la sesion a las dos de la tarde.—*Dr. Casimiro Albano*, Presidente.—*Camilo Henríquez*, secretario.—*Dr. José Gabriel Palma*, secretario.

ANEXOS

Núm. 172

Honorable Convencion:

En 9 de Mayo último representó la Cámara de Justicia sobre su indotacion, i, consiguiente a lo decretado en 29 del mismo, procedió la Junta Gubernativa i Económica de Hacienda a la designacion de sueldos, en los términos que aparece de su auto 18 de Junio de este año. En él comprendió el de esta Direccion Suprema: pero miéntras tenga yo el honor de estar investido de esta majistratura, suplico a la Honorable Convencion no

se haga aumento alguno: porque ya me he habituado a la frugalidad i economías, i para éstas es proporcionado el que disfruto. Los que se designan a los Ministros de Estado, al Supremo Tribunal de Justicia i a la Cámara, no pueden ser mas reducidos. A U. H. toca resolver, i tengo para mí por máxima, con respecto a los empleados, que todo cargo que tiene asignado sueldo, es despreciable siempre que éste sea escaso.—Reitero a la Honorable Convencion los sentimientos de mi mayor respeto.—Santiago de Chile i Agosto 26 de 1822.—BERNARDO O'HIGGINS.—Honorable Convencion.

Núm. 173

Tengo el honor de devolver a US. el espediente seguido por la Cámara de Justicia sobre aumento de sueldos, con el informe pedido por S. E.—Dios guarde a US. muchos años.—Sala de la Junta Gubernativa, Junio 21 de 1822.—*Rafael Correa de Saa.*—Señor Ministro de Estado en el departamento de Gobierno.

Santiago, Agosto 19 de 1822.—Llévese a la Honorable Convencion con el oficio acordado.—O'HIGGINS.

Núm. 174

Excmo. Señor:

Cuando las entradas del Estado aun no bastaban a sufragar para los gastos de la guerra, nos era tolerable la amargura de oir el llanto de nuestras familias por el hambre i la desnudez; pero, habiendo amanecido ya los dias de gloria, una necesidad imperiosa obliga a los Ministros de la Cámara a elevar a V. E. sus reclamos con el mayor respeto, para alcanzar una dotacion proporcionada al noble rango de sus destinos.

¿Cómo componer las primeras majistraturas de Chile i vivir con dos mil quinientos pesos? Los déspotas del Gobierno antiguo hacian formal estudio de la economía de las rentas, porque así daban mas pábulo a su profusion i arbitrariedad. Un oidor gozaba cinco mil pesos, cuando los mantenimientos i casas eran tres o cuatro tantos ménos valiosas; aun así dejaban a sus familias en la mendicidad. ¿Qué les quedará a las nuestras? Este dolor trae tal decadencia en el ánimo, que difícilmente habrá padres que dediquen a sus hijos a las letras. Léjos entónces de rejenerarse Chile con la ilustracion, vendrá a ser el país de la ignorancia i abatimiento. El estímulo del premio, si no es el único, es el superior aliciente que nos empeña.

Apénas alumbra la razon cuando debe consagrarse al estudio el hombre que piensa formar con él su carrera. ¡Qué cuadro tan triste sacrificar su juventud, pasar a una edad madura, llegar a la vejez, subir a la penúltima escala despues de inmensos trabajos i encontrarse con solo dos mil quinientos pesos! Es decir, sin pan i sin esperanzas. ¿I habrá quién lo medite i se contraiga?

Chile, cuando apénas era una infeliz colonia sin representacion i casi sin nombre, daba a sus Ministros (ya se ha dicho) cinco mil pesos. I cuando es una Corte, ¿dará solo dos mil quinientos? Es una monstruosidad elevar el rango i quitar los medios de sostenerle; querer ser grandes i no tener como llenar la grandeza. Está bien que apuremos los arbitrios de economía; pero no caigamos en los funestos males de la miseria.

A nadie se observa con mayor cuidado que al hombre que decide de lo mio i de lo tuyo: éste es el grande interes de la sociedad; esa decision, para ser obedecida, exije el mayor respeto i decoro; pero el honor i la mendicidad forman un maridaje de pura burla.

A la Cámara se le ha adelantado el conocimiento de las alzadas de comercio i minería; de consiguiente, a dos de sus Ministros se les ha privado de la asignacion de trescientos pesos sobre sus sueldos. No parece regular que, aumentado el peso, baje el premio.

Sabemos tambien que, aunque en Lima, en el medio de los apuros i conflictos, se ha suspendido a los camaristas no mas que una quinta parte, ha sido con cargo de reintegro. No puede, pues, en nosotros ser eterna la baja de la mitad, sin esperanza de recojerla algun dia.

Sobre todo, no debemos cansar; hablamos ante el primer hombre de la Nacion, que, conociendo cuánto se ha menester en Chile para una decencia moderada, advierte por lo mismo la precision i la justicia con que le dirijimos nuestros ruegos.—Dios Nuestro Señor guarde la mui importante vida de V. E. muchos años.—Cámara de Apelaciones, Mayo 9 de 1822.—Excmo. Señor.—*Ignacio de Godoy.—José Silvestre Lazo.—Gabriel José de Tocornal.—Juan de Dios Vial del Rio.*—Excmo. Señor Supremo Director del Estado de Chile, don Bernardo O'Higgins.

Santiago i Mayo 28 de 1822.—Pase a la Junta Gubernativa i Económica de Hacienda para que, en vista de las sólidas reflexiones que hace la Cámara de Justicia, trascendentales a otros tribunales, i con presencia de lo decretado con respecto a los asesores de Intendencias, informe si convendrá fijar por ahora el sueldo de los Ministros de Estado en cuatro mil pesos, igual dotacion el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, tres mil quinientos pesos a cada uno de sus majistrados, cuyas obligaciones i despacho ha de ser diario i pesado, i aumentar quinientos pesos a cada uno de los camaristas.—O'HIGGINS.—*Echeverría.*

Núm. 175

En la ciudad de Santiago de Chile, a 18 dias del mes de Junio de 1822 años, los señores que componen la Junta Superior Gubernativa Económica de Hacienda, visto el espediente promovido por los señores Ministros de la Cámara de Justicia, sobre aumento de sueldos, a que, adhiriendo el Excmo. Señor Supremo Director, pide se le informe en el particular, no solo con referencia a la Cámara, sino tambien sobre el sueldo del Tribunal Supremo Judiciario i secretarios de Estado, dijeron: que, considerando preciso i necesario arreglar los sueldos de todas las majistraturas por el órden gradual de su rango i refluyen lo sobre todas indistintamente las poderosas razones representadas por la Cámara i recomendadas por S. E., venian en acordar su informe del modo siguiente:

El Supremo Director, sin que pueda tirar, como hasta aquí, el sueldo militar de su grado, no puede tener ménos de veinte mil pesos. . . .	$ 20,000
Los Ministros del Supremo Poder Judiciario, al ménos, deben gozar cada uno cuatro mil pesos.	4,000
Los secretarios de Estado tampoco pueden tener ménos de tres mil ochocientos pesos.	3,800
Los Ministros de la Cámara de Justicia, no debe bajar el sueldo de cada uno de tres mil quinientos pesos.	3,500
Los que presidan los Tribunales, habrán sobre el sueldo de sus iguales la gratificacion de doscientos pesos anuales.	200

Cualquiera que mire reflexivamente las asignaciones que esta Junta Superior considera, por ahora, necesarias para sostener de algun modo el decoro de la majistratura confesará que son arregladas al rango de una nacion libre, si no acomodadas a nuestras fuerzas. Los antiguos Presidentes gozaban diez mil pesos. No cargaban sobre sus hombros las grandes i delicadas atenciones del dia. No reasumian una representacion suprema, i por lo mismo no tenian que hacer los gastos inherentes a esta autoridad. Si a mas de esto, se atiende a la asignacion de treinta i seis mil pesos que tiene el Protector Delegado del Perú, se conocerá mui bien que el señalamiento a la Suprema Autoridad de esta República casi es una mezquindad; i mucho mas si se advierte que nuestro diputado en Lóndres le supera en renta.

Los antiguos oidores tenian ménos representacion i atenciones que los Ministros del Supremo Poder Judiciario, secretarios de Estado i camaristas; i sin embargo, sus sueldos eran por cinco mil pesos. Ninguno de ellos gastaba profusion con sus rentas, i siempre dejaron a sus familias poco ménos que en la mendicidad. Esta es una prueba evidente de la necesidad que habia de aquellas asignaciones para sostenerse con el decoro que exijia su representacion. Si para aquéllas no eran bastantes 5,000 pesos, no puede decirse que son excesivas las actuales asignaciones. Nuestras majistraturas tampoco deben ser de peor condicion que aquéllas; ántes por el contrario, las circunstancias las hacen mirar con preferencia.

Esta Junta Superior, para dirijirse con acierto en los señalamientos indicados, no solo han sido en su consideracion lo del antiguo Gobierno, sino tambien la carestía de víveres i alquileres de casas que han triplicado en sus valores respecto de los antiguos tiempos. Que el lujo ha tomado un vuelo desconocido hasta ahora en este país. En tiempo del Gobierno real, uno o dos rejistros peninsulares cubrian nuestras necesidades, i hoi cuarenta o cincuenta que vienen del estranjero, talvez no son bastantes. Esta consideracion no deja la menor duda que el lujo ha triplicado, i por lo mismo, aunque las especies cuesten hoi ménos que ántes, siendo el consumo mayor, no puede dudarse que los gastos son excesivos Semejante reflexion i las demas que abraza este informe, refluyen indistintamente sobre todas las majistraturas de la República. Con lo espuesto, queda evacuado el informe pedido por el Excmo. Señor Supremo Director, a quien se le pasará con el oficio acordado. Así lo proveyeron i firmaron, de que doi fe.—*Rafael Correa de Saa.—Pedro José González.—Francisco Solano Briceño.—Álamos.—José Ramon de Vargas i Belbal.—Anselmo de la Cruz.—José Mariano Lafevre.—Francisco Prat.—Diaz.*

Núm. 176

Santiago, Agosto 27 de 1822.—Señor:—Nuestro actual estado político exije imperiosamente el que, con la posible brevedad, se remitan Ministros Plenipotenciarios Estraordinarios cerca de los Gobiernos de Colombia i del Perú, i otro que vaya a relevar al señor Dr. don Miguel Zañartu, residente en Buenos Aires, a quien se tiene destinado para otro servicio. Sírvase US. elevarlo al conocimiento de la H. C. para que su intervencion dé la autorizacion conveniente a este acto, en defecto del Senado, cuya interesencia está dispuesta por el artículo 4.°, capítulo 3.°, título III de la Constitucion provisoria; declarando juntamente, si lo tuviere a bien, que cada uno de estos señores Ministros debe gozar el sueldo de seis mil pesos anuales; pues la esperiencia ha hecho ver que el sueldo de tres mil pesos asignado al señor Zañartu no le alcanza para mantenerse con el decoro debido a su rango. Los artículos de subsistencia de aquellos pueblos son tan caros que absorberán seguramente una parte considerable de dicha asignacion.—Tengo el honor de ofrecer a US. la consideracion con que soi su

atento seguro servidor.—*Joaquin de Echeverría.* —Señor Secretario de la H. C. Preparatoria.

Núm. 177

Ya tiene órden el comandante jeneral de armas de proporcionar un soldado para ordenanza de la Honorable Convencion, en los términos que US. lo previene, por su oficio de 23 del corriente, a que respetuosamente contesto.—Dios guarde a US. muchos años.—Santiago, Agosto 27 de 1822.—*José Antonio Rodríguez.*— Señor Secretario de la Honorable Convencion.

Núm. 178

Honorable Convencion:

La Comision de Lejislacion ha examinado el proyecto de la Comision de Minería sobre el reglamento que deba rejir en el gremio; i siguiendo sus loables designios en la brevedad i simplificacion de trámites para las causas que se ajitan entre los mineros, hace presente a U. H.: que las ocupaciones que gravan a la Intendencia de Hacienda, causarian retardo i harian mas dificultoso que en la Cámara el conocimiento de los asuntos en la alzada; el Intendente, obrando con su asesor i conjueces, formaria tambien un tribunal superior que, multiplicando personas, obrase desautorizado en el hecho de no poder resolver por sí mismo, teniendo siempre la necesidad de valerse del dictámen de un abogado, cuando apénas se presentan negocios que dejen de tener relacion con las leyes jenerales i que salgan de los casos que resuelve espresamente el Código particular: estos males cesarian si, en la segunda instancia, funcionase un Ministro de la Cámara que tiene el tiempo franco en tarde i noche, faltándole en estas horas los empeños en que queda la Intendencia.

En la última instancia, por los recursos de segunda suplicacion e injusticia notoria, no parece conveniente que juzgue las causas un Ministro del Supremo Poder Judiciario i dos conjueces, por que ese Ministro solo no hace el Supremo Poder, a donde se dirijen tales recursos, no lo pueden formar los conjueces, i seria componer provisoriamente una autoridad de suprema clase para cada pleito, con degradacion del Cuerpo que es establecido para todos. Habrian entónces dos Supremos Judiciarios, i si las causas de Consulado han de terminar del mismo modo, ya serian tres o mas. La repugnancia de esta idea, la necesidad de que esa majistratura la compongan letrados de buenos conocimientos, la facilidad que tiene un profesor del derecho para instruirse en la Ordenanza o para informarse en los casos mas críticos que puedan presentarse al gremio, quitan la precision de esos conjueces, dejando al Supremo Judiciario por sí solo el conocimiento de los recursos que le competen por su instituto.

La esperiencia ha enseñado que los conjueces nombrados por las partes se hacen abogados respectivos del que los nombra, i el majistrado a quien se acompañan, forma tribunal inclinándose a cualquiera de los dos dictámenes. Este abuso puede evitarse con un temperamento que arranque otro perjudicialísimo arbitrio que ha inventado la malicia en las recusaciones. Mejorado el recurso en la primera alzada, haga presente a los litigantes el Ministro de la Cámara, que haya de presidir el Tribunal, la lista de consultores, insinúen los sujetos a quienes tengan por sospechosos, queden separados sin mas causa, i entre los restantes sáquense dos a la suerte, i ellos sean los que juzguen sin que se admita mas recusacion. Si hubiere tercera instancia, practíquese la misma dilijencia ante otro Ministro que haya de componer nuevo Tribunal, i bajo estos principios admite el proyecto las siguientes modificaciones:

En el artículo primero, estamos conformes.

En el segundo, las apelaciones sean para ante el Ministro subdecano de la Cámara i dos conjueces elejidos en sorteo, despues de purificado el número de consultores con la remocion de los que insinúen sospechosos los litigantes, sin admitirse mas recusacion.

En el tercero, conformes, practicándose en los conjueces la dilijencia anunciada en el capítulo anterior, ante el rejente de la Cámara, que presidirá en la tercera instancia.

En el cuarto, conformes.

En el quinto, para recursos estraordinarios, entenderá el Supremo Poder Judiciario cuando se haya instalado, i en el ínterin los comisionados que nombre el Supremo Poder Ejecutivo.

En el sesto i los demas, conformes.—Santiago, Agosto 29 de 1822.—Honorable Convencion.—*Casimiro Albano.—José Santiago Montt.—Francisco Olmos.—José Gregorio Argomedo.—José Tadeo Mancheño.—Camilo Henríquez.*

Núm. 179

Honorable Convencion:

La Comision Militar ha tomado en consideracion el castigo de palos i baquetas que U. H. desea abolir en el ejército, sin perjuicio del órden, subordinacion i disciplina de la tropa, segun la nota que nos ha pasado el señor secretario, con fecha 22 del actual. I habiendo meditado detenidamente sobre esta grave materia, la Comision, aunque conoce que la falta de virtudes consiguiente a la desreglada educacion doméstica, exijia mantener en toda su fuerza el rigor de las penas establecidas, sin embargo, llevando por norte la moderacion de ellas, tan análoga a nuestra actual Constitucion política, i conforme a las luces del

siglo, es de dictámen que, aboliéndose los referidos castigos, se imponga a los desertores de primera vez, sin circunstancia agravante, en lugar de los cien palos que debian sufrir por órden suprema de 14 de Mayo último, el de veinticinco azotes, con chicote de dos ramales de una pulgada de ancho, i dos meses de prision, si no hubiese perdido prendas de vestuario; i en caso de haberlas enajenado, el tiempo que baste a reemplazarlas de su prest, juzgándose en consejo de guerra particular de cada cuerpo, compuesto de cuatro capitanes i el segundo jefe, que lo presidirá, quedando al arbitrio del jefe principal del mismo aprobar o modificar la sentencia, o indultar al reo si lo tuviese por conveniente; i que, en los delitos que no merezcan ser juzgados por este consejo, solo pueda imponer el coronel o comandante el castigo de doce azotes, sin que ningun otro jefe, i mucho ménos los subalternos, puedan imponerlos. Que en los demas delitos, en que por la Ordenanza Jeneral del Ejército se impone el castigo de baquetas, se haga sufrir el de los veinticinco azotes i destierro a los presidios de la República.

La Comision, creyendo haber llenado los deseos de U. H., conceptúa que podrá estenderse la minuta de decreto en esta forma:

1.° Queda abolido el castigo de palos i baquetas en el ejército;

2.° Solo podrán darse hasta veinticinco azotes con chicote de dos ramales i una pulgada de ancho, por el delito de primera desercion sin circunstancia agravante, i doce por via de correccion;

3.° Que estos castigos solo puedan imponerse, el primero por el consejo de guerra particular del cuerpo, i el segundo por el coronel o comandante, con prohibicion a otro jefe o subalterno.—Santiago, 26 de Agosto de 1822.—*Santiago Fernández.—Joaquin Prieto.—Tomas O'Higgins.—Luis José Pereira.—Nicolas Marzán.*

CONVENCION PREPARATORIA

SESION 19, EN 31 DE AGOSTO DE 1822

PRESIDENCIA DE DON CASIMIRO ALBANO

SUMARIO. —Lista de los diputados que asisten a la sesion.—Cuenta.—Se aplaza hasta oir a los Ministros la resolucion sobre nombramiento de Plenipotenciarios.—Se acuerda insistir en la aplicacion de los bienes de la Lejion de Mérito a las cajas nacionales.—Se manda pasar a la Comision de Hacienda una peticion de la Sociedad Lancasteriana, i en informe al señor Ruiz Tagle, i en seguida a la Comision de Lejislacion el reglamento del panteon.—Se nombra a don José Antonio Astorga, Presidente de la Comision de Hacienda, e individuos de ella a don Ildefonso Redondo i don Tadeo Reyes.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Albano Casimiro
Arriagada Juan Manuel
Arriagada Pedro Ramon
Errázuriz Fernando
Fernández Santiago
Gallinato Celedonio
Ruiz Tagle Francisco
Henríquez Camilo (primer secretario)
Palma José Gabriel (segundo secretario)

I nueve señores diputados mas.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que el Supremo Gobierno acompaña una representacion del Teniente-Gobernador de Copiapó, informada por el Gobernador-Intendente de Coquimbo i por el Tribunal de Cuentas, en demanda de que se permita el libre tráfico de ganados con las provincias de Cuyo. *(Anexos núms. 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186 i 187. V. sesiones del 28 de Mayo de 1821, del 2 i del 4 de Setiembre de 1822.)*

2.° De un decreto del Supremo Gobierno sobre los fondos de la Lejion de Mérito.

3.° De una solicitud de la Sociedad Lancasteriana.

4.° De un proyecto de reglamento del panteon. *(V. sesion del 10 de Setiembre de 1821.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Dejar pendiente la discusion del envío de Legaciones a ciertos Estados sudamericanos hasta oir a los Ministros informaciones sobre el estado del Erario. *(Anexo núm. 188. V. sesiones del 29 de Agosto i del 2 de Setiembre de 1822.)*

2.° Mantener el acuerdo celebrado sobre

los bienes de la Lejion de Mérito i comunicarlo al Supremo Gobierno, haciéndole presentes las razones que para celebrarlo ha tenido la Convencion. *(V. sesiones del 29 de Agosto i del 5 de Setiembre de 1822.)*

3.º Pedir informe a la Comision de Hacienda sobre la solicitud de la Sociedad Lancasteriana. *(V. sesion del 18 de Octubre de 1822.)*

4.º Pedir informe al señor Ruiz Tagle, i, fecho, a la Comision de Lejislacion, sobre el reglamento del panteon. *(V. sesion del 28 de Mayo de 1824.)*

5.º Nombrar a don José Antonio Astorga Presidente interino de la Comision de Hacienda, en reemplazo de don Pedro Trujillo, e individuos de ella a don Ildefonso Redondo i don Tadeo Reyes. *(Anexos números 189 i 190. V. sesion del 25 de Setiembre de 1822.)*

ACTA

Se abrió la sesion a las once del dia.

Asistieron diezisiete señores diputados, presidiendo el señor Albano, i Vice Presidente el señor Fernández.

Se leyó el acta del dia la anterior, i fué aprobada.

En seguida se leyó el decreto directorial sobre los fondos de la Lejion.

Despues, el capítulo de la Constitucion sobre las atribuciones del Senado.

Los señores Errázuriz, Arriagada, Henríquez, Gallinato, discurrieron largamente sobre la necesidad de conocer ántes de todo el estado del Erario; que este conocimiento es indispensable para la resolucion de otros espedientes que se tienen entre manos.

El señor Vice-Presidente esforzó estas razones describiendo el estado en que se hallaban las tropas del Sur.

El vocal secretario dijo: que podia economizarse mucho, segun el modo con que se dirijiese la mision de los Plenipotenciarios; pues podia uno solo ir a Lima, Colombia i Méjico.

Fué sostenido por el señor Errázuriz.

Por último, el debate se redujo a la siguiente proposicion: «No se resuelva hasta no oir a los Ministros.» Por la proposicion hubo diez votos i siete en contra.

A segunda hora, se tomaron en consideracion los estatutos de la Lejion e informe de la Comision de Lejislacion.

honor de poner en noticia de US. para que se sirva

Se acordó que se sostenga lo acordado, esplicando que se habla de lo no esplicado, i que se espongan a S. E. las razones que tuvo presentes la Convencion, que principalmente se fundan en el estado del Erario.

Añadió el señor Vice-Presidente que no se olvide el montepío de las viudas i huérfanos de los que murieron en la guerra de independencia.

Se leyó una peticion dirijida por la Sociedad Lancasteriana. Pasó a la Comision de Hacienda.

Leido el reglamento relativo al panteon, pasó a informe del señor Ruiz Tagle, i se acordó pasase despues a la Comision de Lejislacion.

I habiendo el señor Presidente designado los espedientes que debian quedar en tabla, se levantó la sesion a las dos de la tarde.—*Dr. Casimiro Albano.—Camilo Henríquez*, secretario.—*Dr. José Gabriel Palma*, secretario.

ANEXOS

Núm. 180 (1)

Honorable Convencion:

La representacion del Teniente-Gobernador de Copiapó sobre que se permita el libre tráfico de ganados con las provincias de Cuyo, es apoyada por el Gobernador-Intendente de la provincia i Tribunal de Cuentas: i los datos agregados darán a U. H. una idea de su calidad, i se servirá sancionar si es o no conveniente acceder a ella, como recibir mis votos de cordialidad. — Santiago, 31 de Agosto de 1822.

Núm. 181 (2)

Dirijo a manos de S. E., el Supremo Director, por conducto de US., la representacion que hace el Teniente Gobernador de Copiapó, en consecuencia de la órden suprema que prohibe el comercio esterior entre esta provincia i las de Cuyo. Toda ella es una verdad, segun el conocimiento que tengo de aquella villa, pues su poblacion, sin el auxilio de carne de la otra banda, está espuesta a perecer; así es que siempre ha padecido hambruna cuando demora la conduccion de aquel abasto. Tambien es de la mayor necesidad la provision de mulas para el laboreo de minas, cuyos trabajos quedarian paralizados sin este otro auxilio que no produce Copiapó.—Todo lo que tengo el

(1) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Correspondencia Cámara*, 1818 a 1823, tomo I del archivo del Ministerio de Hacienda. *(Nota del Recopilador.)*

(2) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Miscelánea*, tomo 160, años de 1818 a 36, del archivo del Ministerio de Hacienda. *(Nota del Recopilador.)*

elevarlo al conocimiento de S. E., quien, con mejores informes, resolverá lo que estime de justicia. —Dios guarde a US. muchos años.—Serena i Agosto 13 de 1822.—*Juan Martin Gallo.*—Señor Ministro de Estado en el departamento de Hacienda.

Santiago, 25 de Agosto de 1822.—Informe el Tribunal de Cuentas, con copia certificada de los informes que ha dado en el particular i de las providencias que han recaido sobre ellos.—*Rodríguez.—Elizalde.*

Núm. 182 (1)

Excmo. Señor:

El Tribunal de Cuentas, en el departamento privativo de aduanas, cumpliendo con el supremo decreto que antecede, de 25 del corriente, acompaña cuatro copias certificadas de otros tantos informes espedidos por él, corrientes a fojas 3 i 4, i del mismo modo, otra de la suprema órden que recayó sobre ellos; i contrayéndose a la nueva solicitud del Teniente Gobernador del Huasco, de 30 de Julio del corriente año, opina que, sin embargo de ser espresa i terminante la referido órden para que se prohiba i decomise todo lo que vaya o venga por caminos no permitidos, puede suspenderse por lo que respecta a los ganados i mulas, atendiendo a las fundadas razones que alega, i porque, cualquiera pérdida que pudiera esperimentar el Fisco en las introducciones clandestinas de dichos ganados (que no es tan fácil como la de efectos i otras especies), no equivaldria a la que seguramente debe esperimentar al momento que cese por esta causa la agricultura, comercio i laboreo de minas, canales seguros, cuando no dará abundancia en aquel lugar, al ménos de su precisa existencia, en que tambien se interesa el Erario por los derechos de aduanas en su comercio activo i pasivo, i los de Casa de Moneda en los metales de oro i plata que de allí se introducen para su amonedacion. —Santiago de Chile, Agosto 28 de 1822.—*Francisco Solano Briceño.*

Santiago, Agosto 29 de 1822.—Elévese a la H. Convencion.—*(Hai una rúbrica.)*—*Rodríguez.*

Núm. 183 (2)

Por el supremo decreto que Ud. me copia, relativo a la prohibicion para la internacion de efectos por cordillera a esta provincia de la de Cuyo, inserto el informe del Tribunal de Cuentas, de 25 de Enero de 1821, quedo impuesto que debo impedir dicha internacion; i a la mira de su exacto cumplimiento i para que llegue a conocimiento de todos, lo he mandado publicar por bando.

No hai duda que consternará por estremo a esta provincia tal prohibicion; pues el abasto de carnes lo tiene esclusivamente de la otra banda, a causa de que en esta jurisdiccion, por la esterilidad de los campos i escasez de agua en el rio para poder cultivar pastos, no se pueden criar ni mantener ganados suficientes para el abasto, ni con mui grande diferencia, ni tampoco hai esperanzas de poderse surtir de los pueblos del Sur, así por lo que han escaseado los ganados como por la distancia que divide este pueblo de los demas de donde pudieran traerlos, a que contribuye la esterilidad de los caminos, sin que deje de ser tambien de consideracion la falta de internacion de mulas, pues solo por esta via pueden surtirse en este partido con prontitud i comodidad de precio.

No es preciso recomendar cuán esencial es este útil a la minería, eje principal de la subsistencia de esta poblacion: pues sin él se verán paralizados todos los trabajos, así los laboreos de minas como los acarreos de leñas i metales, i cursos de trapiches e injenios, que todo es un mal gravísimo para estos habitantes, i que refluye en perjuicio del comercio i del Erario, i no ménos de la labranza que de algun modo auxilia al sustento de la poblacion i sistema de minería.

Ud., con los conocimientos que le distinguen i el práctico que en particular tiene de este país, se penetrará de su melancólica situacion, en caso que sean comprendidos en esta prohibicion tambien los ganados; i, en este concepto, espero de su acreditado celo por el bien público, se sirva, en caso negativo de no estarlo, avisando con la anticipacion dable para darlo a entender al público, i en el afirmativo, informar a S. E., con esta mi sincera esposicion, a fin de impetrar de su alta benignidad el indulto de ámbos ramos, así de carnes como de mulas para esta jurisdiccion, asegurándole de la eterna gratitud que reconocerá este pueblo a su suprema beneficencia. Con lo que tengo el honor de contestar la nota de Ud., fecha 9 del que rije.—Dios guarde a Ud. muchos años.—Copiapó, 30 de Julio de 1822.—*José Antonio Mercado.*—Señor Gobernador-Intendente de la provincia de Coquimbo.

Núm. 184 (1)

Excmo. Señor:

Si la Intendencia de Coquimbo ha podido

(1) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Miscelánea*, tomo 160, años de 1818 a 36, del archivo del Ministerio de Hacienda. *(Nota del Recopilador.)*

(2) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Miscelánea*, tomo 160, años de 1818 a 36, del archivo del Ministerio de Hacienda. *(Nota del Recopilador.)*

(1) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Miscelánea*, tomo 160, años de 1818 a 36, del archivo del Ministerio de Hacienda. *(Nota del Recopilador.)*

entender que es chocar los Gobiernos hacerse guardar las leyes que dictó la meditacion i la esperiencia, que se convinieron entre ellos mismos i están sancionadas por la práctica mas justa i antigua, no ha advertido seguramente que la infraccion de los pactos en el derecho público vale tanto como los delitos en lo privado; i que así como no se puede argüir por la impunidad de éstos, ni su comision ni su agraciacion misma, que aun obliga el rigor de la lei, es exorbitante i fuera de ella fundar en la infraccion de los convenios públicos la aquiescencia o tolerancia de los infractores; averiguado este principio elemental, deben cesar los cuidados de aquella Intendencia i hacer cumplir la prohibicion de un comercio directo de las provincias de Cuyo con aquélla, por todos los medios a su alcance.

Abierta, Señor Excmo., esa puerta, se veria de un golpe toda la administracion de aduana enlazada íntimamente para asegurarla en razon de sus productos i estado jeneral de la Hacienda Pública; ceda V. E. a la solicitud de Coquimbo i al instante necesita situar tantos resguardos como hai de pasos desde Illapel a Copiapó, en que justamente baja la cordillera i presenta uno a cada pocas leguas, porque sin ellos todo será contrabando; para ponerlos se necesita mas dinero que el que produce toda aquella aduana: i júzguese ahora si será admisible esta empeñada i repetida solicitud.

Ella es riesgosísima al Estado chileno i Provincias Unidas de la Plata, porque, habilitado Coquimbo en puerto mayor i siendo moralmente imposible guardar sus pasos de cordillera, ni Chile podria evitar el contrabando de sus comerciantes allí, ni Buenos Aires cerrará esa puerta de estraccion o introduccion clandestina, barrenándose a un tiempo ámbos Estados en los momentos mas apurados; ésta sí seria una infraccion terrible i digna de reclamacion, que comprometeria nuestro honor, nuestra Hacienda i talvez nuestra quietud; pero hacer entender a San Juan su propio interes de continuar su jiro con Chile, como está convenido i lo mantuvo siempre, como lo exijia la seguridad de sus rentas i las de Chile que acaba de privilejiarlo con la liberacion mas absoluta i satisfactoria de derechos en su comercio, será lo mas regular, lo mas fácil i lo que no podrá dudarse por el que no haga la injusticia de creerlo enemigo de su Erario.

Por otra parte, señor, el actual estado de aquel comercio con nosotros es una relacion sentada con el Gobierno Supremo de Buenos Aires, que vió precisamente en su entable un interes jeneral de sus provincias, i cualquiera novedad en él indicaria un reconocimiento de las secciones en que se han constituido, i de consiguiente un motivo de queja; podria i aun deberia causar un mal a su comercio jeneral, i entónces reclamaron justamente todos o el mismo Buenos Aires solo, que no tiene ménos derecho que San Juan para reclamar una innovacion que lo perjudica; convengamos que no es tiempo ni segun el estado fiscal ni el político de ámbos países de hacer alteraciones; i de consiguiente debemos esperar el momento de tratar nuestras relaciones comerciales en que no nos hallamos unos i otros; por lo que opina el Tribunal de Cuentas que, oficiando V. E. al Gobierno de San Juan para que, por su propio i bien entendido interes, mande sobreseer a sus aduanas en la novedad que anuncia la Intendencia de Coquimbo, se le conteste a ésta que cumpla las leyes en práctica sobre el plan que propone.—Contaduría Jeneral, 25 de Enero de 1821.—*Rafael Correa de Saa.—Agustin Vial.—Francisco Solano Briceño.*

Es copia de la que se halla a fojas 45 del libro copiador número 28, existente en este Tribunal de Cuentas.—Santiago de Chile, Agosto veintinueve de mil ochocientos veintidos.—*Briceño.*

Núm. 185 (1)

Excmo. Señor:

A solicitud de los vecinos de Coquimbo, informó este Tribunal, en 25 de Enero de 21, haciendo presente a V. E. los inconvenientes i perjuicios que se orijinarian al Estado si se permitiere el comercio de las provincias de Cuyo, por el camino que conduce de Illapel a Copiapó, i en su vista se sirvió V. E. declarar por indebida i clandestina toda introduccion que no sea por los caminos permitidos i, de consiguiente, que se decomise todo lo que vaya o venga por ellos; así lo hizo saber esta Contaduría Mayor a la aduana principal de Coquimbo en oficio de Agosto de 1821.

Si se hizo estensiva aquella suprema órden a los pueblos de la otra banda, lo ignora el que habla; pues esas comunicaciones jiran por los Ministros de Estado.—Tribunal etc., 30 de Marzo de 1822.—*Francisco Solano Briceño.*

Es copia de la que se halla a fojas 17 del libro copiador número 1, existente en este departamento privativo de aduanas.—Santiago de Chile, veintisiete de Agosto de mil ochocientos veintidos.—*Briceño.*

Núm 136 (2)

Señor Gobernador-Intendente:

El Tribunal de Cuentas en el departamento privativo de aduanas, cumpliendo con el superior decreto de 11 del corriente, dice: que la solicitud

(1) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Miscelánea*, tomo 160, años 1818 a 36, del archivo del Ministerio de Hacienda. *(Nota del Recopilador.)*

(2) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Miscelánea*, tomo 160, años 1818 a 36, del archivo del Ministerio de Hacienda. *(Nota del Recopilador.)*

de don Benito Lozano le parece justa, pues es reducida a un asunto enteramente concluido mediante la prudente i piadosa determinacion que se sigue.—«Santiago, 14 de Junio de 1822.—Hágase como propone el Tribunal de Cuentas, en su informe de 25 de Enero de 1821, que obra en copia certificada, i trascríbase en contestacion al Intendente de Coquimbo. Ofíciese a los Gobernadores de San Juan i Mendoza para que impidan el comercio esterior directo a las provincias del Norte i Sud del Estado, miéntras permiten las circunstancias de ámbos Erarios poner resguardos que eviten el fraude, i continúe como hasta aquí la Aduana Jeneral de Santiago.—Tómese razon. — O'Higgins. — *Rodríguez.*»—En ella se dice, conformándose con lo que opina el Tribunal de Cuentas, en su informe de 25 de Enero de 21, se oficie a los Gobernadores de San Juan i Mendoza, por manifestarse claramente que las provincias de Cuyo ignoran la órden de este Gobierno para que se decomise todo lo que venga por caminos no permitidos, en el hecho de venir las cargazones de los traficantes por ellos, con la correspondiente guia de la aduana de su procedencia, i presentarla voluntariamente a la de Coquimbo o sus subalternos para pagos de derechos. El que habla, cree, señor, que esta providencia no tiene ni debe tener otro sentido que el liberar de aquella pena a los traficantes que de buena fe i con necesarias credenciales hayan introducido e introduzcan sus efectos por aquellos caminos, hasta que se haga estensiva la suprema determinacion a las referidas provincias. Así lo entendió el Tribunal, i para su debido cumplimiento lo circuló a las aduanas del Sur i Norte, en 19 de Junio último.— Santiago, Julio 17 de 1822.—*Francisco Solano Briceño.*

Es copia de la que se halla a fojas 37 vuelta del libro copiador número 1, existente en este departamento privativo de aduanas.—Santiago de Chile, veintisiete de Agosto de mil ochocientos veintidos.—*Briceño.*

Núm. 187 (1)

El Tribunal privativo de aduanas no tiene otra cosa que esponer sobre la materia de que trata este espediente, que lo que se opina en el informe de 25 de Enero de 1821, que en copia se acompaña i a que se refiere en todas sus partes el supremo decreto de 14 de Julio último.

El referido Tribunal dictó tambien el oficio que corre a fojas 1, i no halla nuevo mérito en la representacion de la siguiente foja para variar de concepto, i mas bien cree ser un asunto concluido segun el sentido literal del referido decreto. —Santiago, Julio 30 de 1822.— *Francisco Solano Briceño.*—Señores de la Junta Superior de Hacienda.

Es copia de la que se halla a fojas 39 vuelta del libro copiador número 1, existente en este departamento privativo de aduanas.— Santiago de Chile, veintisiete de Agosto de mil ochocientos veintidos.—*Briceño.*

(1) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Miscelánea*, tomo 160, años 1816 a 36, del archivo del Ministerio de Hacienda. *(Nota del Recopilador.)*

Núm. 188 (2)

Al tiempo de comenzar a tratar la Convencion del envio i dotacion de Ministros Plenipotenciarios cerca de los Gobiernos de Colombia, Perú i Buenos Aires, que ha iniciado US., en su honorable nota de 27 del presente, se advirtió por algunos señores de la sala que era interesantísima la asistencia de US. a la sesion del lúnes 2 de Setiembre, a segunda hora, que será a las 12 del dia; i así se acordó.—Tengo el honor de ponerlo en noticia de US. para que se sirva verificarlo, al mismo tiempo que tengo el de manifestarle mi respetuosa consideracion. — Secretaría de la Convencion, 31 de Agosto de 1822.—*Camilo Henríquez.* — Señor Ministro de Estado i Relaciones Esteriores.

Núm. 189

El señor Presidente que, en acuerdo de este dia, ha nombrado a Ud. para que subrogue al señor Trujillo en la presidencia de la Comision de Hacienda, me ordena lo ponga en noticia de Ud., de cuyo celo i conocimientos espera acertados dictámenes. Queda a la prudencia de Ud. citar cuando convenga a los señores que la componen, cuya lista tengo el honor de incluir.—Reciba Ud mi consideracion a su persona, i la de S. S.—Secretaría de la Convencion i Agosto 31 de 1822.—Al señor don José Antonio Astorga.

Núm. 190

El señor Presidente de la Convencion me ordena, ponga en noticia de Ud. habérsele nombrado, en acuerdo de este dia, individuo de la Comision de Hacienda, cuyo Presidente interino es el señor Astorga; al mismo tiempo espera S. H. del celo por el bien del país, conocimientos en la materia i recta intencion que le caracterizan a Ud., tener ocasion de lisonjearse de su eleccion.—Protesto a Ud. mi consideracion desde la secretaría de la Convencion en Agosto 31 de 1822.—A don Ildefonso Redondo i don Tadeo Reyes.

(2) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Lejislaturas*, 1820 a 1823, pájina 243, del archivo del Ministerio de la Guerra. *(Nota del Recopilador.)*

CONVENCION PREPARATORIA

SESION 20, EN 2 DE SETIEMBRE DE 1822

PRESIDENCIA DE DON CASIMIRO ALBANO

SUMARIO.—Lista de los diputados que asisten a la sesion.—Cuenta.—Introduccion en Copiapo de animales de Cuyo.—Esposicion del Ministro de Hacienda sobre el estado del Erario.—Id. del Ministro de Relaciones Esteriores sobre la necesidad de acreditar nuevas misiones.—Se aprueba el envío de nuevos Ministros Plenipotenciarios i el aumento de sus sueldos.—Se fija en las 10 horas 30 minutos A. M. el principio de las sesiones.—Se acuerda que la Comision de Lejislacion forme una minuta de decreto para remediar el estado de la cárcel.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Albano Casimiro
Errázuriz Fernando
Fernández Santiago
Montt José Santiago
Ruiz Tagle Francisco
Henriquez Camilo (primer secretario)
Palma José Gabriel (segundo secretario)

Catorce señores diputados mas i los señores Ministros de Relaciones Esteriores i de Hacienda.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que el Supremo Director acompaña en resolucion un reglamento formado para el manejo del ramo de tabacos. *(Anexos núms. 191, 192 i 193. V. sesiones del 28 de Noviembre de 1820, del 22 de Mayo de 1821 i del 4 de Setiembre de 1822.)*

2.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña en resolucion una solicitud de don Vicente Huidobro, en demanda de que, por gracia estraordinaria, se autorice la revision de una causa que se ha seguido entre el solicitante i los herederos de don Matías Mujica. *(Anexo núm. 194. V. sesion del 5 de los corrientes.)*

3.º De otro oficio en que el señor Ministro de Hacienda avisa el recibo de una nota, por la que el vocal secretario le comunicaba que la Convencion acepta la planta de empleados i sueldos de secretaría propuesta por el Supremo Director. *(Anexo núm. 195. V. sesion del 3 de Agosto.)*

4.º De unos apuntes sobre el estado del Erario, leidos por el señor Ministro de Hacienda; segun ellos, los gastos suben por año a 2.000,000 de pesos i las entradas a

solo 1.500,000 pesos, resultando, de consiguiente, un déficit anual de 500,000 pesos. *(V. sesiones del 26 de Marzo, del 31 de Agosto i del 16 de Setiembre de 1822.)*

5.° De dos oficios dirijidos al Gobierno, uno por el Libertador Bolívar i otro por el Ministro de Colombia en Chile, proponiendo que entre Plenipotenciarios nombrados por Chile, Colombia, el Perú i España, acuerden las bases del reconocimiento de la independencia de los tres primeros Estados. *(V. sesiones del 31 de Agosto, del 9 i del 23 de Octubre de 1822, del 4 de Enero i del 2 de Setiembre de 1823.)*

6.° De otro oficio dirijido tambien al Gobierno por el Ministro del Perú en Chile, instándole a que acredite una Legacion en aquel Estado i comunicándole estar autorizado para allanar las dificultades que pudieran emanar del reglamento de la alta Cámara de Justicia de Lima. *(V. sesiones del 6 de Diciembre de 1821, del 29 i del 13 de Agosto de 1822 i del 4 de Enero de 1823.)*

7.° De un informe verbal de la Comision de Misericordia sobre el lastimoso estado de la cárcel. *(V. sesion del 9 de Agosto de 1822.)*

8.° De una nota en que don Ildefonso Redondo comunica que acepta su nombramiento de individuo de la Comision de Hacienda i que hará lo posible por desempeñarlo bien. *(Anexo núm. 196. V. sesion del 31 de Agosto último.)*

9.° De otra nota en que don Judas Tadeo de Reyes comunica lo mismo que don Ildefonso Redondo. *(Anexo núm. 197. V. sesion del 31 de Agosto último.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Autorizar al Supremo Director para acreditar las Legaciones que ha propuesto i para aumentar el sueldo de los Enviados, habida atencion al estado del Erario. *(Anexo núm. 198. V. sesion del 31 de Agosto último.)*

2.° Que la Comision de Lejislacion presente una minuta de decreto para mejorar el estado de la cárcel. *(Anexo núm. 199. V. sesion del 18 de Junio de 1823.)*

ACTA

Se abrió la sesion a las once del dia.

Asistieron 20 señores diputados, presidiendo el señor Albano i Vice Presidente el señor Fernández.

Se leyó el acta del dia anterior i fué aprobada.

En seguida se leyó una peticion del Teniente-Gobernador de Copiapó, en órden al comercio de ganados con San Juan i pueblos trasandinos.

En seguida, el reglamento para la venta de tabacos.

En primera hora entró en la sala el señor Ministro de Hacienda, leyó unos apuntes i espuso el estado del Erario. Dijo que, por un cálculo aproximativo, el gasto anual es de dos millones, i que los ingresos solo montan a millon i medio, resultando un déficit de medio millon: que el ingreso de aduanas ha de ser menor este año por lo ocurrido en Valparaíso. Dijo que, el ejército consume 600,000 pesos, la escuadra idem; la lista civil 200,000. Insinuó la indispensable necesidad existente de reformas i economías; en lo que se esperaba mucho de las luces de la Comision de Hacienda.

Entró en segunda hora a la sala el señor Ministro de Relaciones Exteriores, i leyó tres documentos que hacen palpable la necesidad de remitir un Ministro Plenipotenciario a Colombia, con la mayor brevedad, i otro a Lima. Los dos primeros fueron, uno del Ministro de Colombia i otro del Excmo. Libertador Bolívar: proponen que un Plenipotenciario, en union de otro del Perú i otro de Colombia, se reunan con los Enviados por España, i sienten las bases de un tratado que prepare i produzca el reconocimiento de la independencia por parte de aquella potencia.

El otro fué del Plenipotenciario del Perú, instando por la remision del Plenipotenciario de Chile, avisando que estaba autorizado por su Gobierno para allanar la dificultad que resultaba del artículo del reglamento de la alta Cámara de Justicia de Lima en órden a Ministros Enviados.

Espuso tambien de palabra la indispensable necesidad de estas dos misiones.

Observó el diputado secretario que de ningun modo convenia que fuese a Colombia un solo individuo.

Respondió el señor Ministro que llevaria un secretario suficientemente autorizado. Espuso igualmente que era necesario remitir a Buenos Aires quien reemplazase al señor Zañartu.

El señor Presidente pidió el parecer de cada uno de los diputados en órden a los dos puntos

que contiene el oficio del señor Director en este negocio:

1.° Sobre la necesidad de la mision;

2.° Sobre el aumento de la asignacion.

Fué acordado por unanimidad que se realice cuanto propone el señor Director en su oficio; quedando a su prudencia atender a los gastos necesarios, con consideracion del estado del Erario i de las demas necesidades de alta importancia.

Se avisó por el señor Presidente a la sala que las sesiones deben empezar a las diez i media por la abundancia de negocios pendientes.

El señor Montt, por la parte de la Comision de Misericordia, espuso el estado lastimoso de la cárcel i las medidas oportunas para su remedio.

El Presidente reflexionó sobre la importancia de este asunto para la sensibilidad i filantropía de la sala.

Discurrieron sobre la materia los señores Errázuriz i Tagle. Se acordó que la Comision de Lejislacion forme una minuta de decreto que, con las observaciones i relacion del señor Montt, se elevara a S. E.; i se levantó la sesion a las dos de la tarde.—*Dr. Casimiro Albano.—Camilo Henríquez*, secretario.—*José Gabriel Palma*, secretario.

Núm. 191

Honorable Convencion:

Tengo la honra de pasar a manos de U. H., para su sancion, el reglamento formado para el manejo del ramo de tabacos estancados, en cuyo arreglo se interesan los ingresos del Erario i servicio público, que recomiendo a U. H., como que reciba mis protestas de urbanidad i atencion. —Palacio Directorial en Santiago, 31 de Agosto de 1822.—BERNARDO O'HIGGINS.—*José Antonio Rodríguez.*—Honorable Convencion del Estado.

Núm. 192

Habiéndose estancado el tabaco por decreto de 8 de Junio último, sin haberse formado hasta la fecha un reglamento económico del manejo interior i esterior que debe tener este ramo en el Estado, proponemos a US. el adjunto, para que se sirva ponerlo en noticia de S. E., el Señor Director, quien, con sus superiores luces, puede quitar o añadir lo que estime oportuno para el mejor desempeño.—Dios guarde a US. muchos años.—Aduana Jeneral de Santiago, 27 de Agosto de 1822.—*Juan Manuel Basso.—José Mariano Lafevre.*—Señor Ministro de Estado en el departamento de Hacienda i Guerra.

Santiago, 28 de Agosto de 1822.—Llévese a la Honorable Convencion.—*(Hai una rúbrica.)* —*Rodríguez.*

Núm. 193

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION DEL RAMO DE TABACOS NUEVAMENTE ESTANCADO

ARTÍCULO PRIMERO. Queda prohibido, desde esta fecha, el libre comercio de tabaco, sea cual fuere su naturaleza o procedencia, i en su consecuencia se declara estancado.

ART. 2.° No se entiende comprendido en el artículo anterior el tabaco que pueda producirse en el país, quedando libre como hasta ahora su siembra, beneficio i comercio.

ART. 3.° No siendo conveniente bajo aspecto alguno reponer la antigua direccion, segun el sistema que la rejia, pues que los sueldos de su crecido número de empleados, las mermas, quemas i quiebras absorverian, sin duda, todas las utilidades, que no debe esperarse tengan hoi su antiguo valor por mil obvias razones, será este nuevo ramo uno de los de la aduana jeneral, bajo responsabilidad i sin aumento de sueldo a sus empleados.

ART. 4.° La aduana de la capital será el estanco jeneral donde se venderá solo por mayor, a cuyo efecto habrá un almacen separado destinado para esta especie, al cargo de un guarda almacen, cuyas funciones i manejo interior se detallarán particularmente.

ART. 5.° Para el acopio de tabacos deberán cuidar i cuidarán los jefes de aquella renta, de formalizar, con intervencion fiscal i aprobacion suprema, las oportunas contratas con todo jénero de personas que quieran entrar en ellas, bajo la espresa condicion de que, a fin de evitar mermas, han de pactarse las compras i su entrega en la Aduana Jeneral por mazos o varas en el tabaco en rama i por peso en el polvo.

ART. 6.° Será libre i sin derechos algunos la importacion de tabacos, que deberá hacerse únicamente por el puerto de Valparaíso i camino principal de cordillera, i ademas de incurrir el contraventor en la pena de confiscacion de bienes i perder la especie, se dará por comiso el buque o cabalgaduras de trasporte, sea cual fuere su pertenencia.

ART. 7.° Respecto a estar declarado el tabaco por estanco, nadie sino el Fisco podrá comprar a los importadores, i el que vendiere o comprare será comprendido en las penas del artículo antecedente.

ART. 8.° Para facilitar a los importadores todas las conveniencias i ventajas posibles, podrán los jefes de la renta admitirles, en parte de pago de los derechos de sus mercaderías, la cantidad en especie de tabacos, que individualicen i estipulen en el acto de la contrata o venta; pero

despues de aprobadas éstas no tendrán facultad para ello.

Art. 9.° Deberá formarse desde luego una junta compuesta del procurador de ciudad, el fiscal i los jefes de la renta, la que, teniendo presente los gastos i costos principales del tabaco i no perdiendo, sobre todo, de vista que el objeto de este arbitrio es proporcionar al tesoro una cantidad equivalente a eximir al pueblo de inevitables contribuciones directas, fijará el precio a que deba espenderse en el estanco que, aprobado por la Supremacía, será invariable por tres años.

Art. 10. En todas las aduanas principales habrá almacen donde se venda por mayor i de allí se reparta a los demas pueblos i aldeas, donde se venderá libremente por los comerciantes.

Art. 11. Los estanqueros particulares serán nombrados por el Supremo Gobierno, a propuesta de los jefes de la renta, quienes no disfrutarán mas salario ni emolumento que el diez por ciento de lo que vendan hasta la cantidad de diez mil pesos; más, si en el discurso del año fuese mayor el valor de la venta, se les abonará por cada mil pesos un dos por ciento mas; gozarán asimismo del fuero pasivo de hacienda, porque la Constitucion no admite excepciones, ni la mensualidad ha de pasar de un año.

Art. 12. Los estancos particulares se surtirán precisamente del jeneral, donde se les fiará la cantidad que compren, previa la correspondiente fianza de mancomun *et insolidum*, a satisfaccion de los jefes de la renta; mas, si alguno de los estanqueros comprase a plata de contado, se le abonará un dos por ciento mas sobre el premio de su asignacion.

Art. 13. Siendo los estanqueros dueños del tabaco, desde el momento que lo estraigan del estanco jeneral, quedan responsables, a la satisfaccion de su total importe en metálico, a que serán compelido, o sus fiadores, sin que en ningun caso sea el Fisco obligado a recibir en parte de pago la especie o porcion de ella, sino precisamente en dinero efectivo.

Art. 14. No podrán los estanqueros, bajo pretesto alguno, alterar los precios, ni vender el tabaco en rama por peso, sino únicamente por mazos i varas, segun lo compran en el estanco jeneral, o menudeándolo por medias, tercias, cuartas resmas, etc.

Art. 15. Como principales interesados en la mayor venta del tabaco, velarán i cuidarán no se espenda en su distrito por otra persona que no sea el mismo, denunciándola inmediatamente al Intendente donde lo hubiere, i en defecto, a los Gobernadores, sus Tenientes, o quienes los representen, contra quien se procederá irremisiblemente segun lo establecido en este reglamento.

Art. 16. Con arreglo a los artículos que anteceden, ninguna persona podrá, bajo la pena de confiscacion de bienes i espatriacion, vender tabaco que no haya sido producido en el territorio del Estado, pasados veinte dias desde la publicacion del presente reglamento.

Art. 17. Los individuos que hayan hecho acopios de tabacos estranjeros, en poca o mucha cantidad, i no quieran entregarlo en las aduanas al precio que se fije, presentarán dentro del espresado término de veinte dias, preciso i perentorio, una relacion de las existencias que tengan en su poder, con especificacion de clases, i, no verificándolo pasado el término, se les declara irremisiblemente incursos en el precedente artículo.

Art. 18. Los que presenten sus relaciones a los jefes de aduanas donde las hubiere i, en defecto, a los Gobernadores, sus Tenientes o autoridad que los represente, dentro del espresado término de veinte dias, podrán solo espender las existencias que resulten de las mismas relaciones durante el término de seis meses contados desde la publicacion de este reglamento; i, concluidos que sean, entregarán el sobrante precisa e indispensablemente al Fisco i al precio que señalare la Junta, de que va hecho mérito, quedando, desde entónces, sujetos al referido artículo 16.

Art. 19. Los jefes de aduanas pasarán a la jeneral, i ésta al Supremo Gobierno por el Ministerio de Hacienda, luego que hayan espirado los veinte dias, una razon del total a que asciendan las reclamaciones que se les hayan presentado de existencia, que conservarán orijinales en su poder, i otra de la especie efectiva que haya entrado en almacen.

Art. 20. Los Gobernadores o autoridades que los representen, a quienes, por defecto de aduanas, deban los particulares entregar la relacion de existencias que se previene en el artículo 17, pasarán a sus respectivos Intendentes, i éstos al Supremo Gobierno por el Ministerio de Hacienda, la razon del total que, por el artículo 19, se encarga a los jefes de aduana; debiendo unos i otros entregar al interesado, en el acto que presente su razon de existencia, una papeleta que acredite haberlo verificado, para que de este modo le sea permitido la venta en los espresados seis meses, pues que, pasados, ningun particular podrá vender; nadie mas que los estanqueros podrán espender tabaco.

Art. 21. Siendo mas interesado el Estado en que este artículo sea uno de los ramos de la industria de los naturales i fomentarlo hasta el último grado de perfeccion, queda encargado el Supremo Gobierno de comisionar, en diferentes puntos de la República, las autoridades i personas que tenga a bien, i de quienes no espere abusos, para que, por medio de esperimentos que hagan en pequeñas siembras, pueda al fin descubrirse el paraje mas análogo a este objeto.

Art. 22. Si algun particular, celoso del bien público, quisiere dedicarse a tan importante descubrimiento, solicitará la competente licencia del Supremo Gobierno que, informado de sus deseos i circunstancias, se la espedirá con ventajosos

premios al primero que presente el esperimento igual en calidad al estranjero.—*Correa de Saa.*—*Briceño.*

Núm. 194 (1)

Honorable Convencion.

Para deliberar sobre la gracia que solicita don Vicente Huidobro en la revision estraordinaria de la causa que espresa, paso a manos de U. H. su pedimento, apoyado por el fiscal, del modo que U. H. verá.—Sírvase U. H. resolver sobre el particular con el acierto que acostumbra, i recibir mis protestas de atencion.—2 de Setiembre de 1822.—Honorable Convencion.

Núm. 195

S. E., el Supremo Director, ha sido enterado por la distinguida nota de US., de 29 del corriente, haberse conformado la H. C. con la propuesta que se le pasó para la provision del empleo de pro-secretario i oficiales, con la asignacion declarada á US. i a estos empleados en su secretaría, disponiendo la respectiva toma de razon en las oficinas de estilo, para que tenga así su cumplimiento.—Tengo el honor de instruirlo a US. en contestacion i de protestarle mi distinguida consideracion a su persona.—Ministerio de Hacienda en Santiago, 2 de Setiembre de 1822.—*José Antonio Rodríguez.*—Señor Secretario de la Honorable Convencion, don Camilo Henríquez.

Núm. 196

Contribuiré con el mayor gusto i en cuanto esté a mis alcances, a la confianza que me ha dispensado la H. C., nombrándome individuo de la Comision de Hacienda, en sesion de 31 del pasado Agosto, como se ha servido Ud. participármelo de órden del señor Presidente: i espero que oportunamente le hará Ud. presente el deseo que me anima para cumplir los de U. H.—Quedo de Ud. con la mayor consideracion.—Tesorería Jeneral de Santiago, 2 de Setiembre de 1822.—*Ildefonso Redondo.*—Señor Secretario de la Honorable Convencion Dr. don José Gabriel Palma.

Núm. 197

Quedo enterado del nombramiento que, en oficio de ayer, me previene Ud., de órden del señor Presidente de la Convencion, haberme hecho de individuo de la Comision de Hacienda, presidida interinamente por el señor Astorga. I reconociendo el honor que me dispensa esta confianza, dedicaré en desempeño de ella mi recta intencion en servicio del Estado, segun los alcances de mi decadente constitucion. Lo que aviso a Ud. en contestacion, para que se sirva hacerlo presente a la Honorabilidad.—Tengo la satisfaccion de ofrecer a US. mi mayor consideracion.—Santiago, 1.° de Setiembre de 1822.—*Judas Tadeo de Reyes.*—Señor Dr. don José Gabriel Palma.

Núm. 198 (2)

Excmo. Señor:

La Convencion, despues de haber examinado detenidamente i oido a los señores Ministros de Hacienda i Relaciones Esteriores, sobre el envío i dotacion de los Ministros Plenipotenciarios que deben ir a Colombia, Perú i Buenos Aires, ha acordado conformarse en todo con lo que V. E. propone, por conducto del señor Ministro de Relaciones, en su honorable nota de 27 del próximo pasado, añadiendo que el nombramiento de un secretario bastante autorizado que acompañe al Enviado a Colombia, i oportunidad de estas Legaciones, estaria bien dirijida por la diestra política de V. E.—Tengo el honor de ponerlo en noticia de V. E. i de manifestarle el alto aprecio de la Convencion a la persona de V. E.—Sala de la Convencion i Setiembre 3 de 1822.—Excelentísimo Señor.—*Dr. Casimiro Albano.*—*Camilo Henríquez*, secretario.—*José Gabriel Palma*, secretario.—Excmo. Señor Director Supremo de la República de Chile.

Núm. 199

Interesó demasiado la sensibilidad de la sala la relacion del señor Montt, dando cuenta de lo que habia observado la Comision de Misericordia en la cárcel de esta ciudad, en su visita del sábado 31 de Agosto. La reprensible demora de las causas que hacen padecer a los reos tal vez una pena mayor de la merecida, miéntras se sigue un largo juicio; la escasez, mala calidad i peor distribucion de la comida, la pequeñez i poco número de habitaciones en razon al número de reos que frecuentemente hai en la cárcel i, sobre todo, las indecibles penurias que tiene que sufrir el sexo débil en el departamento de su prision,

(1) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Correspondencia Cámara*, 1818-1823, del archivo del Ministerio de Hacienda. *(Nota del Recopilador.)*

(2) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Legislaturas*, 1820-23, pájina 245, del archivo del Ministerio de la Guerra. *(Nota del Recopilador.)*

para quien es poco espresivo el nombre de calabozo, excitaron los mas tiernos sentimientos en los señores diputados. Exaltada su sensibilidad, discurrieron enérjicamente sobre el pronto remedio, i se acordó que la Comision de Lejislacion, oyendo a su individuo el señor Montt, propusiese una memoria que, abrazando todos los males, provea de pronto remedio.—Tengo el honor de ponerlo en conocimiento de US. de órden de la sala i de ofrecerle mi consideracion.—Secretaría de la Convencion i Setiembre 5 de 1822.—Señor Presidente de la Comision de Lejislacion.

CONVENCION PREPARATORIA

SESION 21, EN 3 DE SETIEMBRE DE 1822

PRESIDENCIA DE DON CASIMIRO ALBANO

SUMARIO.—Lista de los diputados que asisten a la sesion.—Se discuten i aprueban varios artículos del reglamento de alzada en las causas de minas, i se deja pendiente la discusion de los restantes.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Albano Casimiro
Astorga José Antonio
Errázuriz Fernando
Fernández Santiago
Gallinato Celedonio
Matta Manuel de
Montt José Santiago
Olmos Francisco
Ruiz Tagle Francisco
Silva Manuel José
Henriquez Camilo (primer secretario)
Palma José Gabriel (segundo secretario)

I nueve señores diputados mas.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Aprobar el artículo 1.° de los informes de las Comisiones de Minería i de Lejislacion sobre alzada de las causas de aquel ramo, el artículo 2.° del informe de la Comision de Lejislacion. *(V. sesion del 29 de Agosto último.)*

2.° Dejar pendiente la discusion de una indicacion hecha por el señor Tagle para limitar el número de recusaciones. *(V. sesion del 7 de Enero de 1820.)*

3.° Aprobar los artículos 3.°, 4.°, 5.°, 6.°, 7.° 8.° del proyecto citado de la Comision de Lejislacion, i dejar para la próxima sesion la discusion de los artículos restantes. *(V. sesion del 4.)*

4.° Recomendar la asistencia a las sesiones al diputado don Francisco de Paula Caldera. *(Anexo núm. 200.)*

5.° Pedir una coleccion completa de la GACETA MINISTERIAL, del MERCURIO i COSMOPOLISTA; i dar a la prensa el diario de sesiones. *(Anexo núm. 201.)*

ACTA

Se abrió la sesion a las once. Asistieron veinte señores diputados, presidiendo el señor Albano, i Vice-Presidente señor Fernández.

Se tomó en consideracion el espediente sobre juicios i alzada de minería. Se leyeron por artículos los informes de las Comisiones de Minería i de Lejislacion, comparándolos entre sí.

Artículo primero. Aprobado.

Artículo 2.° Se inquirió el dictámen vário de la sala. Resultaron tres dictámenes: el de la Comi-

sion de Lejislacion, el de la Comision de Minería i el del señor Astorga, que opinó porque conozca la Cámara de Justicia en apelacion, teniendo voto los conjueces, dos mineros. Reducido a votacion, resultaron por el dictámen de la Comision de Lejislacion, 16 votos. Por el de Minería, 3. Por la proposicion del señor Astorga, 1.

Opinó el señor Tagle por la limitacion del número de recusaciones; quedó este punto para despues, en el decurso del debate.

Artículo 3.° Aprobado.

Artículo 4.° Aprobado.

Artículo 5.° Se discutió largamente, dividida la opinion sobre si solo el Supremo Poder Judiciario, o con la asociacion de dos mineros con voto, o uno de sus Ministros con dos conjueces, habian de dar el último e inapelable fallo. Se esforzaron en el debate los señores Errázuriz, Montt, Tagle, Gallinato, Matta, secretario, Astorga, Presidente i Vice-Presidente. Resultaron últimamente tres dictámenes: el de la Comision de Lejislacion, el de Minería, el del señor Errázuriz porque al Supremo Poder Judiciario se agreguen dos mineros prácticos con voto. Resultaron en la votacion: por lo primero, 14 votos. Por lo segundo, 5. Por lo tercero, 1.

Artículo 6.° Aprobado, enmendado en una espresion.

Artículos 7.° i 8.° Aprobados.

Habiéndose observado los graves males resultantes de número indefinido de recusaciones, se dijo: Añádase: "Pueda recusarse a los conjueces en los términos del dictámen de Lejislacion por sospechas justificadas."

Esforzó el señor Ruiz Tagle la gran dificultad proveniente de quién ha de justificar la sospecha o quién ha de juzgar i sentenciar sobre los motivos que se aleguen para dicha recusacion. No puede resolverse el caso; quedó para la sesion siguiente en primera hora; i se levantó la sesion a las dos i media de la tarde. *(V. sesiones del 7 de Enero de 1820, del 29 de Agosto i del 4 de Setiembre de 1822.)*—*Dr. Casimiro Albano.*—*Camilo Henríquez*, secretario.—*Dr. José Gabriel Palma*, secretario.

ANEXOS

Núm. 200

El señor Presidente me ordena diga a US. que la sala ha notado la falta de asistencia a las sesiones anteriores, lo que hago de su órden, esperando de su celo por el bien del país se sirva darme una contestacion que satisfaga a la sala, al mismo tiempo que protesto a US. mi consideracion a su persona.—Secretaría de la Convencion, Setiembre 3.—Señor diputado don Francisco de Paula Caldera.

Núm. 201 (1)

El señor Presidente me ordena pida a US. una coleccion completa de la GACETA MINISTERIAL i estraordinarias, otra del MERCURIO i COSMOPOLITA para que obren en secretaría en los diferentes casos que ocurren. Al mismo tiempo, estando de acuerdo con S. E., me ha prevenido dar a la prensa el diario de sesiones; para todo lo que es de necesidad, se sirva US. ordenar al administrador de la imprenta ocurra a esta secretaría por los orijinales, i a traer las colecciones indicadas, si US. lo tiene a bien.—Protesto a US. mi mas alta consideracion.—Secretaría de la Convencion i Setiembre 3 de 1822.—*José Gabriel Palma*, secretario.—Señor Ministro de Estado Dr. don Joaquin Echeverría.

(1) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Lejislaturas*. 1820-23, pájina 244, del archivo del Ministerio de la Guerra. *(Nota del Recopilador.)*

CONVENCION PREPARATORIA

SESION 22, EN 4 DE SETIEMBRE DE 1822

PRESIDENCIA DE DON CASIMIRO ALBANO

SUMARIO. – Lista de los diputados que asisten a la sesion. – Cuenta. —Se aprueba un reglamento de recusasiones en las alzadas de las causas de minas.—Se pasa a la Comision de Industria i Hacienda el reglameto del ramo de tabacos.—Se fija la tabla para las sesiones siguentes.—Se nombra una Comision revisora del diario de sesiones. —Se pasa en informe a la Comision de Lejislacion un reglamento de mensuras.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Albano Casimiro
Fernández Santiago
Henriquez Camilo (primer secretario)
Palma José Gabriel (segundo secretario).

I dieziseis señores diputados mas i don José Gregorio Argomedo, individuo de la Comision de Hacienda.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que el Supremo Director acompaña un reglamento de mensuras hecho el año 12 por el Gobierno del Rej i que el Gobernador-Intendente de Concepcion le ha remitido consultándole sobre su observancia. *(Anexos núms. 202, 203, 204 i 205. V. sesion del 18 de Abril de 1820).*

2.º De una minuta que presenta la Comision de Lejislacion para reglar las recusaciones en las alzadas de las causas de minería. *(Va inserta en el cuerpo del acta. V. sesion del 3.)*

3.º De un informe que don Agustin Vial presenta sobre el impuesto del pan. *(Anexo número 206. V. sesiones del 19 de Agosto i del 6 de Setiembre de 1822.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Aprobar los cuatros artículos propuestos por la Comision de Lejislacion para reglar las recusaciones en las alzadas de las causas de minería. *(V. sesion del 5.)*

2.º Pedir informe a la Comision de Industria i Hacienda sobre el reglamento para la venta del ramo de tabacos. *(V. sesiones del 2 i del 13.)*

3.º Dejar en tabla la discusion de la libre internacion de ganados de las Provincias Unidas en la de Coquimbo. *(V. sesiones*

del 2 i el 5): el reglamento de trajes. *(V. sesiones del 29 de Agosto i del 7 de Setiembre de 1822)*; el impuesto del pan. *(V. sesion del 5)*; i el de la supresion de la pena de palos i baquetas *(V. sesiones del 29 de Agosto i del 5 de Setiembre de 1822.)*

4.° Aprobar la designacion hecha por el señor Presidente de los señores Francisco Ruiz Tagle, Manuel de Matta i Santiago Montt para componer la Comision encargada de revisar el diario de sesiones. *(V. sesion del 11.)*

5.° Que la Comision de Lejislacion informe sobre la vijencia del reglamento de mensuras dictado en 1812.

ACTA

Se abrió la sesion a las once del dia. Asistieron diezinueve señores diputados, presidiendo el señor Albano i Vice-Presidente señor Fernández.

Se leyó un espediente sobre mensuras en la provincia de Concepcion. Aun no se ha acordado a qué comision haya de pasar.

Luego entró en la sala el señor Argomedo, de la Comision de Lejislacion: en órden a recusaciones en los juicios de apelacion de minería, propuso lo siguiente:

1.° "El Ministro que preside el Tribunal con dos Ministros mas de la Cámara de Justicia, i en su defecto uno de los fiscales, conozca en la causa de recusacion con el término de ocho dias." Aprobado.

2.° "Cada una de las partes pueda recusar dos de los doce conjueces sin asignacion de causas." Aprobado.

3.° "Señálese una multa de cien pesos al recusante que no pruebe las causas de la recusacion; i la multa sea a favor del Erario." Aprobado.

4.° "Nombre el Ejecutivo, si son recusados todos los doce." Aprobado.

En segunda hora. Se leyó el reglamento del ramo de tabacos. Pasó a la Comision de Industria i Hacienda.

Se leyó el informe del señor don Agustin Vial sobre el impuesto del pan.

Se leyó el espediente sobre el comercio de ganados entre los partidos de Coquimbo i San Juan.

Se leyó el dictámen de la Comision de Lejislacion sobre trajes de ceremonia.

Se leyó el dictámen de la Comision Militar sobre supresion de palos i baquetas.

Quedaron sobre tabla, despues de las dos lecturas de órden, los siguientes asuntos en la serie que sigue: el de ganados, el del pan, el de trajes, el de la Comision Militar.

Anunció el Presidente que la Comision para la revision del diario de sesiones consta de los señores siguientes: don Francisco Ruiz Tagle, don Manuel Matta i don Santiago Montt.

Se levantó la sesion a las dos i media de la tarde.—*Dr. Casimiro Albano*, Presidente.—*Camilo Henriquez*, diputado-secretario.—*Dr. José Gabriel Palma*, secretario.

ANEXOS

Núm. 202

Honorable Convencion:

El Gobernador Intendente de Concepcion ha pasado a esta Supremacía el reglamento de mensuras hecho por el Gobierno del Rei el año de 12, consultando sobre si se deberá continuar en su observancia. Lo adjunto a U. H., con la debida consideracion, para que se sirva tomarlo en acuerdo i resolver.—Reciba U. H. mis protestas de aprecio.—Palacio Directorial en Santiago, 2 de Setiembre de 1822.—BERNARDO O'HIGGINS.—*José Antonio Rodríguez.*—Honorable Convencion del Estado.

Núm. 203

A consecuencia de consulta que me hace el Teniente-Gobernador del partido de Cauquenes, sobre si deberá o no rejir el reglamento de mensuras que en el año de 1812, en alivio de los hacendados, dictó la Junta de Gobierno de esta provincia, he acordado, por el conducto de US., elevarlo, como lo elevo, al conocimiento supremo del señor Director, para que, en consideracion de los bienes que refluyen al público, se digne, si lo tiene a bien, ordenar su observancia.—Dios guarde a US. muchos años.—Concepcion, Mayo 20 de 1822.—*Ramon Freire.*—Señor Ministro de Estado en el departamento de Hacienda.

Santiago, Junio 3 de 1822.—Elévese a la Junta Ejecutiva i Económica de Hacienda.—*(Hai una rúbrica).—Rodríguez.*

Núm. 204

LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CONCEPCION DE CHILE, A NOMBRE DEL REI NUESTRO SEÑOR DON FERNANDO VII, ETC.

Por cuanto,

Considerando el crecido costo que tienen las

mensuras con la asistencia de tres Ministros, a saber: el justicia mayor, el agrimensor i el escribano, al paso que toda la operacion viene a consistir en la pericia del uno, que lo es el agrimensor, que, cuando se decreta una mensura, ya está justificada la propiedad i derivacion de los títulos que han de medir; se ve que tambien se oye a los interesados i circunvecinos al tiempo de su confirmacion; por tanto, i deseando aliviar a los hacendados en todo lo que sea adaptable, i se conforme con la buena administracion de justicia, despues de un maduro acuerdo, ha venido en establecer, por punto jeneral, el reglamento siguiente:

1.° Que la demarcacion de esta provincia ha de tener un agrimensor jeneral, i que éste lo sea el actual don Tomas Quezada.

2.° Que en cada partido ha de haber i haya un agrimensor particular que ejerza el ministerio dentro de sus límites, i que aquél i éstos se nominen jueces agrimensores, con dependencia inmediata del Gobierno en lo concerniente a sus oficios, pero en lo demas sujetos a la justicia ordinaria en las causas civiles i delitos comunes.

3.° Que estos empleos se han de conferir a personas de conocida honradez i acreditada conducta, i ademas, han de ser examinados por el juez agrimensor jeneral i aprobados por el Gobierno con el título que se les despachare, que no ha de tener otro costo que el del papel i lo escrito con arreglo a arancel.

4.° Que el agrimensor jeneral, de cuya integridad fia el Gobierno el exámen de los partidarios, ha de ser responsable a los yerros que éstos cometan por impericia, pues la aprobacion se les ha de dar sobre la fe de su informe.

5.° Que, tanto el jeneral como los particulares, han de tener i presentar los instrumentos de su oficio, para que, reconociéndolos, se vean si son exactos. Estos se han de reducir a una aguja de demarcar con sus pínulas visuales, un compas fino, un semi-círculo, una patrimeta, un lápiz i una escala, bien sea la de Cunter u otras cuyas divisiones no desdigan de la que tenga i use el juez agrimensor jeneral, con quien todos deben uniformarse.

6.° Que las mensuras que se remitan acabadas de los partidos, si se disputaren por las partes en razon de la bondad o malicia del hecho, se sometan a exámen del juez agrimensor jeneral, cuyo resultado será decisivo i acabará la controversia; pero si se le arguyere al partidario de culpa precedida de ignorancia, los examinadores de la mensura serán dos agricultores particulares que nombre el Gobierno para que, probada la impericia, el jeneral enmiende el daño de su cuenta.

7.° Que estos agrimensores han de medir solos, con toda la autoridad que se requiere para el acto, sin que concurra el justicia mayor ni el escribano.

8.° Que dichos jueces agrimensores han de llevar derechos, lo que se contendrá en los artículos siguientes, que será el arancel a que han de sujetarse, i cuyas cantidades han de anotarse al márjen de sus mensuras:

1.° Llevarán por todos derechos, de veinticinco a cincuenta cuadras, diez pesos; de cincuenta a cien cuadras, doce pesos: de ciento a quinientas cuadras, dieziseis pesos; de quinientas a mil cuadras, treinta pesos; de mil cuadras adelante, llevarán de aumento diez pesos por cada millar, i cinco, desde ciento a quinientas cuadras sobre cada mil *in infinitum*.

Que siendo éstos los únicos derechos, nada llevarán por legua de camino, i se hará de su cuenta el pago del alarife, ménos el de los peones que tiran la cuerda, que deberán costear los interesados.

10. Que, por consiguiente, será de cargo de los jueces agrimensores costear la mesa el tiempo que dure la operacion, sin que los interesados gasten en comida para ellos cosa alguna.

11. Que sea privilejio del juez agrimensor jeneral elejir para sí el partido que quiera, i con derecho a medir en los demas cuando las partes lo pidan, i así en toda la provincia como los demas de sus partidos, podrán usar de la insignia del baston para que sean conocidos i honrados.

12. Que, despues de dos años corridos desde la publicacion de este reglamento, han de cesar los actuales agrimensores en el ejercicio de sus empleos, declarándose, como se declara, que no han de ser admitidos de nuevo, a ménos que conste haber pasado un intervalo de seis años, i precedan los informes i requisitos que se han dictado para la admision a exámen a los nuevos pretendientes; es decir, por punto jeneral, que, pasados los años que deben estar los actuales, en lo sucesivo durarán los que fueren provistos solo seis años que, cumplidos, se entenderán vacantes sus empleos, como desde ahora, i para entónces se declarará, a ménos que por idoneidad i arreglados procederes, tenga a bien proceder prorrogarlos por otros seis años, o el que estimase conveniente.

Que los actuales agrimensores hayan de comparecer ante el jeneral en el término de un mes, que correrá desde el acto que se publique en sus respectivos partidos este reglamento, a examinarse en la forma prevenida, sin cuyo requisito esencial, i del de ser refrendados sus despachos i títulos mediante el informe del mismo agrimensor jeneral, no podrán seguir en el ejercicio de sus empleos; que, siendo privativo a este Gobierno mandar hacer las mensuras i deslindes que ocurran, la soliciten en este mismo Gobierno los interesados; declarándose por nulas i de ningun valor las que en lo sucesivo se obren por disposicion de los justicias mayores, juntas, subalternos i jueces agrimensores, que, en caso de contravencion, quedarán sujetos a la multa de cincuenta pesos, aplicados en la forma ordinaria, a mas de responsables a los costos, daños i perjuicios que ocasionen a los interesados.

Que así se publique en forma de bando en esta ciudad i por todos los partidos, que es fecho en la Concepcion, a treinta dias del mes de Enero de mil ochocientos doce años.—*Pedro José Benavente.—Dr. Juan Martínez de Rozas.—Luis de la Cruz.—Bernardo Berganza.—Licenciado Manuel Fernando Vázquez de Novoa.*

Doi fe la necesaria en derecho haberse publicado en forma de bando en los lugares mas públicos i acostumbrados de la plaza mayor de esta ciudad el reglamento que antecede; i para que conste, lo pongo por diligencia en la Concepcion, a tres dias del mes de Febrero de mil ochocientos doce.—*Pedro José Guíñez*, escribano público i de hipotecas.

Núm. 205

Excmo. Señor:

El reglamento de mensuras que acompaña el Intendente de Concepcion, contiene algunas disposiciones buenas, aunque en su mayor parte es defectuoso. La Junta cree que aquella provincia recibiria ventajas en tener un buen reglamento de mensuras, i que podrian proporcionárseles nombrándosele una comision compuesta de uno de los agrimensores de esta capital i vecinos de Concepcion, hacendados o de conocimiento en estas materias, que, revisando el reglamento actual, aprovechasen lo bueno que hai en él i reformasen lo que encontrasen desarreglado, refundiéndolo en un nuevo proyecto, i que deberian presentar a esta Junta para que lo examinase i lo pasase a V. E.—Santiago i Agosto 23 de 1822. —*Vial.—Correa de Saa.— González.— Vargas. Astorga.—Prat.*

Santiago, Agosto 31 de 1822. — Pase a la Honorable Convencion.— O'Higgins.— *Rodríguez.*

Núm. 206

Honorable Convencion:

Los impuestos sobre consumos de subsistencia causan el hambre, en razon que encarecen los medios de subsistir, la despoblacion en cuanto es consiguiente a la dificultad de vivir, el desaliento de la industria rural i fabril; porque, encareciendo la mano de obra, recargan la produccion que pierde su preferencia en el mercado i el monopolio de los grandes capitalistas; porque solo ellos pueden anticipar la contribucion al primer consumo; por eso opiné en el proyecto de la lei de comercio su abolicion, i que se subrogasen por un derecho sobre la renta de cada ciudadano cuya propiedad excediera de mil pesos. La ciencia de las contribuciones, dice sábiamente un político, es la de cargar el peso donde reside la fuerza; porque así como es insoportable una libra en la punta de la nariz, que no se siente sobre el hombro, lo es el derecho mas lijero sobre personas o en circunstancias aflijidas o insolventes.

El pan, como el primer alimento del hombre, es tambien el primero de los artículos de subsistencia, i todo derecho que lo afecte, inmediatamente ha de producir los efectos que hoi tocamos con afliccion; pero escuche U. H. lo que paga: el diezmo eclesiástico sobre el total producido, i que, con inclusion de los gastos de siembra, cosecha i de la propia semilla que no se descuenta, está regulado en el veintisiete por ciento; el seis de alcabala interior, cuando es tan feliz que no lo ha pagado tres o cuatro veces por igual número de ventas; i el veinticinco por ciento que corresponde a los tres reales en fanega, o de panadería sobre el precio medio de doce reales, que suman el cincuenta i ocho por ciento; en esa razon deben causar el hambre, la despoblacion i el desaliento de la industria i de la propia agricultura.

El hambre no es precisamente aquella estremidad que mata en el acto, sino la que, debilitando la naturaleza, la dispone a ceder al primer ataque, que no permite nutrirla en las épocas de su crece, ni es bastante a sostenerla en la de la decadencia de la vida: aquélla nos asoma hoi, pero ésta es permanente en Chile, i ella solo puede resolver el problema de su despoblacion en medio de la asombrosa fecundidad de sus naturales. Vea U H. si corresponden sus progresos al número de los nacidos, i se desengañará, que la laceria i esa hambre lenta nos roban el producto mas precioso de la naturaleza en un país sano i templado; pero véalo demostrado.

Es ya un dato seguro por los resultados uniformes de la estadística, que cada hombre come media fanega de trigo al mes, que hacen seis fanegas por persona al año; Chile excede de un millon, a pesar del último censo que no se lo da i que fué defectuoso en una cuarta parte, por contestacion de los mismos comisionados, i otros mil principios inequivocables; necesita, pues, para su consumo interior seis millones de fanegas; no produce dos por las razones de diezmos, que es la contribucion que se paga relijiosamente; luego tiene un déficit de cuatro millones de fanegas, o dos tercias partes de su necesario interior. Yo he tirado la cuenta sobre un millon de poblacion i tomado el medio mas que regular del veinte por uno en la produccion, me resulta el mismo déficit de los dos tercios por los brazos que puede ocupar en la labranza de granos. No es, señor, la feracidad del suelo ni su estension lo que causa la produccion; son los brazos, o lo que es lo mismo, la poblacion. En Francia es buena cosecha, el ocho por uno; no tiene la estension que Chile, i da para el consumo i una venta esterior de millon i medio de fanegas, porque tiene treinta millones de habitantes.

Así es que nuestros campos no comen pan, tanto, que ni se racionan los trabajadores con él, contra la práctica de los países que llamamos estériles, i en la misma capital solo lo consume la mitad de su poblacion o come a media racion; porque, regulada con sus suburbios en sesenta mil almas, debia gastar treinta mil fanegas mensuales, i su consumo apénas se acerca a quince mil, segun los datos de panaderías i alcabalatorios. Estamos, pues, en este gran descubierto. Ahora bien, si en lugar de convidar a llenarlo por la libertad, la proteccion i todos los medios que enseña la economía, desalentamos el cultivo con un derecho del cincuenta i ocho por ciento, cuando los efectos estranjeros de lujo solo adeudan el veintiseis. ¿Qué debemos esperar?

El consiguiente necesario es que a la menor alteracion de una cosecha, asoma el hambre; que, sobre el concepto equivocado de un sobrante, se grava cada dia como para alejar de propósito su produccion, i se acerca mas este azote, que el pueblo mal mantenido no crece en razon de la fecundidad del país: i que, por último, de los trastornos cuando los campos, o perecen en los meses de Agosto a Enero, o solicitan el trigo a doce reales i dos pesos, en Valparaíso se vendia por ménos que su flete, o se arrojaba al mar. Tales son, señor, las consecuencias de un error económico en la materia, la inopia de granos.

Siga U. H. no mas la marcha del derecho de panadería sobre que me manda informarle, i verá la índole de las contribuciones sobre consumo de subsistencia: se comenzó por la sisa de una onza en cada pan de ocho, que se vendian a seis por medio real, es decir, por seis onzas en cada cuarenta i ocho, i hoi que solo ha mermado un quinto la cosecha, nos venden ménos de seis onzas en lugar de cuarenta i ocho; esto no puede ser en razon de aquélla; porque aunque U. H. agregue al quinto de su minoracion dos quintos por su mala calidad, tres quintos sobre el precio medio de doce reales, no debian aun llegarle a tres pesos; pasa ya de ocho i en el mercado de pan excede a quince la fanega; luego, no es en razon de la baja de la cosecha el aumento, sino de la falta de produccion para el consumo necesario del recargo excesivo de derechos i otras son causas consiguientes a esas mismas: véalo tambien.

Ese mismo derecho de panaderías empeñó la autoridad a hacer esclusivo a los panaderos en gremio este jiro, que al pretesto de su pago lo pretendieron, i se les otorgó desgraciadamente i sin advertir que, siendo por la sisa del pan que cuando mas relijiosa la han hecho doble de lo permitido, la pagaba el consumidor; así desapareció la concurrencia de los pequeños panaderos i panaderas particulares, se erijieron en cuerpos, cuyos intereses, siempre funestos i fuertes, les ganó la posesion del monopolio i comenzó a aparecer el hambre por grados; observe U. H. sus progresos, i verá que han sido, no en razon de las cosechas, sino del terreno que ha ganado ese gremio para obligarnos bajo diferentes pretestos i al abrigo de un cuerpo ya formado: hoi llega a imponerse sobre nuestras vidas por la alternativa terrible que indica el Excmo. Cabildo, de que cierran las panaderías i nos condenan a no comer pan, cuando están ganando un veinte por ciento en el que nos venden: o que se les rebajen derechos que han de recargar sobre los mismos a quienes aflije el hambre por su mano.

En Lima, donde cuesta el quintal de leña catorce reales, que equivale a mas de cinco pesos por carga, que aquí no excede de cinco reales, son dobles los jornales i la fanega es un doce por ciento menor que la de nuestra medida, se vendia el pan esquisito a ocho onzas por medio real cuando valia el trigo a catorce pesos: i en Concepcion no bajó de las mismas ocho onzas cuando llegó a quince i dieziseis pesos; pero en Lima no hai sisa ni en Concepcion gremio de panaderos, sin que por eso dejare jamas de estar surtida la provincia de mejor i mas barato pan que ésta.

Querria que la naturaleza de este papel me permitiera presentar a H. O. bajo un punto de vista las observaciones del sábio Galliani sobre la pragmática de libertad de comercio de granos en Francia, i seria lo bastante a demostrarle que los aprendices de economía hacen mas daño que los viejos ciegos rutineros: allí veria que el comercio de granos, sobre ser mas ventajoso que el esterior, está ligado íntimamente con la conservacion, que es el primer fin de las asociaciones i la primera de las leyes naturales a que ceden las ganancias mercantiles: que la misma ganancia es en razon de los brazos i éstos en la de los medios de subsistir, de que es el principal el pan; que la utilidad del comercio esterior casi nunca es del productor i aniquila siempre la produccion fabril; i que, en los casos de escasez real, no solo es un error de economía, sino un principio dictado por la misma la prohibicion de la estraccion i en los estremos la tasa misma para el consumo interior; en una palabra, que la libertad ilimitada siempre es nociva i funesta en la escasez real.

Esto, señor, se escribió en la Europa i para el comercio de unos países que se tocan i que todos producen trigos, poblados i comerciantes. ¿Qué habria dicho Galliani en Chile, que solo produce el tercio de su necesario, rodeado de países cálidos que no lo producen, absolutamente despoblados, sin comercio activo i distante cinco mil leguas de los que pudieran socorrerlos en el hambre? Yo creo que no nos habria condenado a morir de necesidad o esperar despues de muertos el remedio, por consultar las teorías jenerales de la economía i librarnos de los apodos de ciencia media i cábala complicada con que quieren sostener aquéllas contra el derecho sagrado de la conservacion.

Yo, a pesar de lo que se escriba del digno Gobernador de Concepcion, leo la sabiduría de sus providencias en la abundancia que reina en la provincia, en la siembra copiosa i no vista desde

la conquista en sus tierras, sin bestias ni instrumentos de labor, por solo el beneficio de la tasa interior qne abarató las semillas i los jornales de los labradores, i la circunspeccion con que ha ido consolando ya los apuros del Erario por la estraccion de una pequeña cantidad de cuenta del público, que alivia a sus conciudadanos i atrae la circulacion del numerario bastante; ya de los particulares con aquella sábia timidez que asegura la prevision de lo futuro despues de llenos aquellos primeros objetos.

El mismo Galliani, Smith, Satt i todos los economistas juiciosos distinguen los objetos i casos de pura comodidad de los de conservacion; i, haciendo aquélios privativos de la economía, confiesan que éstos son a la vez privativos de la política i gobierno; esa vez llega cuando la conservacion los pide, o lo que es lo mismo, llega la escasez real, i en este funesto caso confiesan tambien que las leyes económicas de libertad comercial, como subalternas i de segundo órden, ceden a las gubernativas i políticas de la conservacion, que es la primera de las sociedades i de sus mandatarios. Así ha obrado el Intendente de la Concepcion con juiciosa prevision del caso a que podia llegar i que desgraciadamente tocamos nosotros: él vió morir el año anterior las jentes de hambre en los países de la abundancia; conoció la poca siembra que les habia permitido para el presente la guerra, la desolacion i la falta de semillas, i que allí tambien alcanzaba mas o ménos la peste de los trigos que se jeneralizó hasta en la Europa; i en ese caso hizo la tasa para lo interior, que manda el derecho de la conservacion, superior a los de las ganancias i prosperidades mercantiles, que de todo derecho es prohibido calcular sobre la vida del hombre.

Los remedios para precaver las escaseces, que dicta la economía en la abundancia, no son los que sirven para salir de aquéllas cuando, sin preveerlo, llega a sus estremos; para este caso solo sirven las leyes de gobierno, que se resuelven en el caso que sea necesario para el fin de la asociacion, que es asegurar la conservacion en primer lugar i despues el mejor modo de estar; a la conservacion corresponde la subsistencia, de que es el primer ajente el pan, i por eso nos dice Dios mismo que debemos edificar primero los hornos del pan que las murallas i los sagrados templos ¿será lícito preferir a estos objetos en la misma hambre que tocamos, la libertad de comercio de granos? Yo creo que las ganancias de su producido nos servirian bien poco despues de muertos, i por eso opino que, sin olvidar para despues la supresion i subrogacion de derechos sobre los artículos i consumos de subsistencia, la abolicion hasta del nombre de gremio de panaderos, la libertad mas absoluta de amasar i vender pan, i la proteccion mas empeñada por la agricultura para que llene el déficit del trigo necesario.

Se fije desde hoi mismo hasta el primero de Enero inmediato, el precio de ocho pesos, por fanega de trigo i ocho i medio por la harina; que se continúe i haga efectiva la prohibicion de estraerlos del Estado hasta el último de Febrero para asegurarnos del éxito de la cosecha, con la calidad que si llegase entónces a dos pesos, continúa la prohibicion que sobre el precio dado i por un ensaye público, prolijo i repetido, se establezca el peso de cada pan hasta que baje el precio del trigo i se liberte entretanto a los panaderos del sobrecargo de las panaderías cerradas. —H. O., sobre todo, resolverá lo que estime de justicia. — Santiago, 3 de Setiembre de 1822. — *Agustin de Vial.*

CONVENCION PREPARATORIA

SESION 23, EN 5 DE SETIEMBRE DE 1822

PRESIDENCIA DE DON CASIMIRO ALBANO

SUMARIO.—Cuenta.—Se manda mejorar la redaccion del reglamento sobre alzadas de las causas de minas.—Se autoriza por gracia la revision de una causa entre don Vicente Huidobro i los herederos de don Matías Mujica.—Se otorga la peticion del comercio a Coquimbo sobre comercio de animales con las provincias trasandinas.—Se aprueba el oficio de remision de los estatutos de la Lejion de Mérito.—Se establece que el segundo secretario está tan autorizado como el primero para firmar las comunicaciones.—Se fija la tabla para las sesiones siguientes.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que el Supremo Director acompaña una solicitud del cirujano mayor de ejército don Juan A. Greene, en demanda de aumento de sueldo. *(Anexos números 207 i 208. V. sesiones del 17 de Marzo de 1821 i del 6 de Setiembre de 1822.)*

2.º De un informe de la Comision de Hacienda sobre el aumento de sueldo al Gobernador-Intendente de Coquimbo; propone ella que se aumente dicho sueldo a tres mil pesos anuales. *(Anexo núm. 209. V. sesiones del 12 de Agosto i del 7 de Setiembre de 1822.)*

3.º De otro informe en que la misma Comision propone que se asigne una gratificacion de quinientos pesos anuales para gastos de representacion al actual Gobernador de Valparaíso. *(Anexo núm. 210. V. sesiones del 12 de Agosto i del 7 de Setiembre de 1822.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Hacer ciertas reformas en la minuta de la lei sobre alzadas en las causas de minería. *(V. sesiones del 4 i del 6.)*

2.º Sobre la solicitud de don Vicente Huidobro, otorgarle la gracia que pide. *(V. sesiones del 2 i del 6.)*

3.º Otorgar favorablemente la solicitud del comercio de Coquimbo sobre exencion de derechos para comerciar en mulas i caballos con las Provincias Unidas. *(V. sesion del 4.)*

4.º Aprobar i remitir al Supremo Gobierno la minuta del reglamento de la Lejion de

Mérito. *(Anexo núm. 211. V. sesiones del 31 de Agosto i del 26 de Setiembre de 1822.)*

5.° Declarar que el segundo secretario tiene las mismas atribuciones que el primero.

6.° Dejar en tabla el espediente sobre abolicion del derecho de las harinas. *(V. sesiones del 4 i del 6)*, i el informe relativo a la supresion de la pena de palos i baquetas *(V. sesiones del 4 i del 6.)*

ACTA

Se abrió la sesion a las once del dia con veintiun diputados.

Se leyó el acta del dia anterior i fué aprobada.

Se leyó tambien la minuta del reglamento de minería, i se acordó que se mejorase por secretaría.

Se leyó en seguida un recurso estraordinario de don Vicente Huidobro al Supremo Poder Ejecutivo, sobre revision estraordinaria i de gracia de una causa con los herederos de don Matías Mujica, en el que S. E. pidió el voto de la sala. El señor Presidente puso en discusion si se oiria a alguna Comision o se resolveria sobre tabla: la pluralidad estuvo por la resolucion i, tomados los votos nominalmente, se acordó se concediese la gracia.

Se tomó en consideracion la peticion del comercio de Coquimbo con las provincias trasandinas sobre el comercio de ganados i mulas. Concedido.

Se aprobó el oficio i minuta de remision de la Lejion de Mérito.

Se acordó que el segundo secretario estaba actualmente autorizado para firmar como el primero, quedando a la prudencia del señor Presidente el órden i distribucion de los trabajos.

Quedaron en tabla el espediente sobre abolicion de derechos en harinas i el informe de la Comision Militar sobre baquetas.

Se levantó la sesion a las dos de la tarde.—*Casimiro Albano.—Camilo Henríquez*, secretario.—*José Gabriel Palma*, secretario.

ANEXOS

Núm. 207

Honorable Convencion:

El cirujano mayor del ejército, don Juan A. Greene, insta de nuevo sobre aumento de sueldo, como U. H. se impondrá por los adjuntos documentos que tengo la satisfaccion de incluir, a efecto de que U. H. resuelva en el caso lo que fuere mas conveniente.—Dios guarde a U. H. muchos años.—Palacio Directorial en Santiago, Setiembre 4 de 1822.—BERNARDO O'HIGGINS.—*José Antonio Rodríguez.*—Honorable Convencion del Estado.

Núm. 208

Pide que, trayéndose préviamente a la vista los documentos existentes en el archivo de guerra a que se refiere, se le aumente el sueldo i grado militar.

Excmo. Señor:

El ciudadano Juan A. Greene, cirujano mayor del ejército, como mas haya lugar, me presento i digo: que, en tiempos pasados, elevé a V. E. una solicitud relativa al aumento de mi grado militar i sueldo: aunque en esa época no se me concedió, al ménos obtuve de V. E. i el Excmo. Senado la respetable promesa de acordarlo despues de un año.

Este plazo es ya pasado. Reclamo su cumplimiento con la satisfaccion de haber prestado en esta época muchos servicios a la sagrada causa de América, observando a V. E. que mi carrera no puede encerrarse en el estrecho círculo de la clase que ocupo, i el sueldo que le es asignado. Por tanto, suplico a V. E. se digne proveer como he pedido, haciendo traer a la vista los documentos que obran sobre aquel resultado. Es gracia. Excmo. Señor.—*Juan A. Greene.*

Santiago, Agosto 31 de 1822.—Agréguese a sus antecedentes i tráigase.—*Rodríguez.—Mujica.*

Santiago, Setiembre 4 de 1822.—Con el oficio de estilo pase a la Honorable Convencion.—O'HIGGINS.—*Rodríguez.*

Núm. 209

Honorable Convencion:

La Comision de Hacienda, atendiendo a que el Excmo. Señor Supremo Director, en su presente nota, estima deber hacerse algun proporcionado aumento de sueldo al Gobernador Intendente de Coquimbo, sobre los dos mil i quinientos pesos que disfruta; halla que será suficiente completarle hasta la cantidad de tres mil pesos anuales para su cómoda dotacion, respecto de ser aquel país de poco lujo i que goza ademas abono por el Erario para casa.—Santiago, 4 de Setiembre de 1822.—*José Antonio Astorga.—Francisco*

Solano Briceño.— Juan Manuel Basso.—Manuel Fernández.—Judas Tadeo de Reyes.—Ildefonso Redondo.

Núm. 210

Honorable Convencion:

La Comision de Hacienda reconoce que acertadamente el Excmo. Supremo Director, en su presente nota, estima por justo el adjunto reclamo del Gobernador de Valparaíso, sobre que se le conceda alguna asignacion para los convites de obsequio i necesaria correspondencia a los comandantes de buques de las soberanías estranjeras que llegan a aquel puerto. No hai duda que conviene a la representacion nacional de Chile mantener el decoro de esta etiqueta, por lo que es un gasto natural e indispensable del Estado, respecto de que el Gobernador no puede sufrirlo por no gozar mas sueldo que el de su grado. Pero, como esto es accidental, i tambien la ocasion de este estraordinario gravámen es eventual i continjente, parece que en las circunstancias presentes podrá satisfacerse por una providencia interina, en cuyo concepto la Comision opina que se decrete la asignacion de quinientos pesos anuales de gratificacion de mesa de Estado al Gobernador de Valparaíso, por ahora, e ínterin que, con esta consideracion i con mejor esperiencia de las concurrencias de estos estranjeros caracterizados, se arregla la dotacion fija i correspondiente al año i localidad de aquel Gobernador. —Santiago, 4 de Setiembre de 1822.—*José Antonio Astorga.—Francisco Solano Briceño.—Juan Manuel Basso.—Manuel Fernández.—Judas Tadeo de Reyes.—Ildefonso Redondo.*

Núm. 211

Excmo. Señor:

Tomados en consideracion los estatutos de la Lejion de Mérito de Chile, que se sirvió V. E. someter al exámen i sancion de la Convencion, por su honorable nota de 9 de Agosto del presente año, previo el informe de la Comision de Lejislacion, acordó la sala la aprobacion de unos, la reforma de algunos i la supresion de otros artículos, en el órden siguiente:

Título primero: artículos 1.°, 2.°, 3.°, 4.°, 5.° i 6.° aprobados.

Título 2.°: artículos 1.°, 2.°, 3.° i 4.°, aprobados.

Artículo 5.°, reformado, suprimiendo los empleos de contador i tesorero.

Artículo 6.°, suprimido.

Artículo 7.°, aprobado.

Artículo 8.°, suspendido.

Artículos 9.°, 10, 11 i 12, aprobados.

Título 3.°: artículo 1.°, aprobado.

Artículo 2.°, aprobado, subrogando la espresion *de acuerdo* donde dice *habiendo oido*

Artículos 3.°, 4.°, 5.°, 6.° i 7.°, aprobados.

Artículos 8.° i 9.°, suprimidos.

Título 4.°: artículos 1.°, 2.°, 3.° i 4.°, aprobados.

Título 5.°: artículos 1.°, 2.°, 3.° i 4.°, aprobados.

Título 6.°: artículos 1.°, 2.° i 3.°, aprobados.

Título 7.°: artículo 1.°, aprobado.

Artículo 2.°, suprimido.

Artículo 3.°, reformado en la parte que supone fondos lejionarios.

Título 8.°: artículos 1.°, 2.°, 3.°, 4.° i 5.°, aprobados.

Artículo 6.°, suprimido.

Artículo 7.°, aprobado.

Artículo 8.°, suprimido.

Título 9.°: artículo 1.°, aprobado.

Artículo 2.°, aprobado.

Artículos 3.° i 4.°, aprobados.

Mas, al acordar la sala la supresion de los artículos que hablan del tesoro lejionario, sintió vivamente que V. E., en su primer mensaje el dia de la apertura, le habia recomendado el establecimiento de premio al distinguido mérito que han contraido los dignos defensores de la Patria, al mismo tiempo que no ha podido olvidar el grande interes i anhelo que manifestó V. E. por la formacion de un Erario, como el mejor resorte de la prosperidad nacional i oríjen el mas fecundo de grandes i benéficos establecimientos. Estaba bien persuadida la Convencion que sin Erario no hai independencia ni Gobierno; pero conocia que era preciso el premio para que hubiera virtud, i dividida en su seno, como fluctuante buscaba el modo de corresponder a un encargo de V. E. sin desatender el otro. Entónces, considerando que en el corazon de los hombres libres seria mas apreciable el glorioso título de libertadores de la Patria que la pension que habia de escalfarse a la porcion mas grande i necesitada del pueblo, creyó que V. E. mismo, al tiempo de concebir el mensaje, dió la preferencia a la formacion del Erario por que ansía la Convencion. —Tengo el honor de devolver a manos de V. E. el reglamento con las reformas acordadas, i de trasmitir el cordial respeto de la Convencion a la persona de V. E. — Sala de la Convencion, Setiembre 5 de 1822.—*Dr. Casimiro Albano.—Camilo Henríquez*, secretario.—*José Gabriel Palma*, secretario.—Excmo. Señor Supremo Director del Estado de Chile.

CONVENCION PREPARATORIA

SESION 24, EN 6 DE SETIEMBRE DE 1822

PRESIDENCIA DE DON CASIMIRO ALBANO

SUMARIO.—Cuenta.—Se pasa a la Comision de Industria i Hacienda una peticion de Rere en demanda de alivio de gabelas i aumento de propios, i a la de Sanidad i en seguida a la de Lejislacion, otra de las monjas de Santa Rosa en demanda de que se les permita inhumar fuera del panteon sus cadáveres.—Se acuerda poner en tabla la solicitud del cirujano mayor don Juan A. Greene sobre aumento de sueldo.—Se manda que don Manuel Castillo ocurra al Ejecutivo con su solicitud contra la revision de la causa de don Vicente Huidobro.—Se pasa a la Comision de Industria el espediente sobre derechos del pan.—Se fija la tabla para la sesion siguiente.—Acta.—Anexos.

CUENTA.

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que el Supremo Director acompaña una solicitud de la priora del monasterio de Santa Rosa, en demanda de que se autorice a la comunidad para sepultar sus cadáveres fuera del cementerio jeneral. *(Anexos núms. 212, 213 i 214. V. sesion del 19 bis de Noviembre de 1821.)*

2.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña una presentacion del diputado de Rere, en demanda de que se suspendan ciertos derechos para fomentar la industria en aquel partido *(Anexo núm. 215. V. sesiones del 5 i del 16 de Febrero de 1821.)*

3.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña en resolucion un informe presentado por el Superintendente de la Moneda, sobre la conveniencia de estancar el azogue. *(Anexo núm. 216. V. sesiones del 5 de Agosto de 1819, del 4 de Julio de 1821 i del 9 de Setiembre de 1822.)*

4.º De una representacion que hace don Manuel Castillo en demanda de que no se dé lugar a la revision de un juicio solicitado por don Vicente Huidobro. (*V. sesion del 5.*)

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Pedir informe a la Comision de Industria i Hacienda sobre la exencion de gabelas pedida por el diputado de Rere. *(Anexo número 217. V. sesiones del 9 de Setiembre i del 17 i del 21 de Octubre de 1822.)*

2.º Pedir informe a la Comision de Sanidad, i, fecho, a la de Lejislacion, sobre la solicitud de las monjas de Santa Rosa para

establecer un cementerio particular (*Anexo núm. 218. V. sesion del 20.*)

3.º Dejar en tabla la solicitud del cirujano mayor del ejército don Juan A. Greene. (*V. sesiones del 5 de Setiembre i del 1.º de Octubre de 1822.*)

4.º Sobre la solicitud de don Manuel Castillo, que ocurra él al Ejecutivo.

5.º Sobre el proyecto de abolicion de los derechos de la harina, que la Comision de Industria informe, con prevencion de que pida la contrata celebrada entre el Gobierno i los panaderos. (*V. sesiones del 5 i del 26.*)

6.º Dejar en tabla el informe sobre la supresion de la pena de palos i baquetas. (*V. sesiones del 5 i del 7*), i la minuta de la lei sobre alzada en las causas de minería. (*V. sesiones del 5 i del 7.*)

7.º Comunicar a don Felipe Castillo Albo i a don Ramon de Silva Bohórquez el nombramiento de individuos de la Comision de Industria. (*Anexo núm. 219.*)

ACTA

Se abrió la sesion a las once. Asistieron veintidos señores diputados, Presidente señor Albano i Vice-Presidente señor Fernández.

Se leyó el acta del dia anterior i fué aprobada.

Leyóse el espediente del partido de Rere, solicitando alivio de gabelas i aumento de propios.

Declarado grave, pasó a la Comision de Industria i Hacienda.

Peticion de las Monjas de Santa Rosa en órden a exceptuarse de ser sepultadas en el panteon. Pasó a la Comision de Sanidad en informe i se acordó que, vuelto, se pase a la Comision de Lejislacion.

Peticion del cirujano mayor del ejército solicitando aumento de sueldo, declaróse no grave i quedó para otro dia sobre tabla.

Peticion de don Manuel Castillo contra la solicitud de don Vicente Huidobro en órden a revision estraordinaria en una causa de fianza, se proveyó ocurriese al Supremo Ejecutivo.

Entró en discusion el espediente sobre derechos del pan. Pasó a la Comision de Industria, con la advertencia que pida la contrata celebrada entre los panaderos i el Supremo Gobierno.

Quedaron en tabla el informe a la Comision Militar sobre palos i baquetas. La minuta de minas.

Se levantó la sesion a las dos i media de la tarde.—*Dr. Casimiro Albano.*—*Camilo Henríquez*, secretario.—*José Gabriel Palma*, secretario.

ANEXOS

Núm. 212

Honorable Convencion:

Con mi mayor consideracion acompaño a U. H. la solicitud del Monasterio de Santa Rosa, dirijida a exceptuar los cadáveres de su comunidad de sepultarse en el panteon: U. H. sabrá resolver en ella como crea mejor al fomento de este establecimiento, que pende en hacer observar los principios en que se fundó.—Aseguro a U. H. mis respetos.—Palacio Directorial en Santiago, 5 de Setiembre de 1822.—BERNARDO O'HIGGINS. —*José Antonio Rodríguez.*—Honorable Convencion del Estado.

Núm. 213

Excmo. Señor:

La priora del Monasterio de Santa Rosa, por sí i a nombre de su comunidad, con el mas profundo respeto, ante V. E. espone: que motivos justos, sin duda, obligaron a V. E., de acuerdo con el Excmo. Senado, a declarar se estableciese un panteon, donde sin distincion debian sepultarse los cadáveres, así de particulares como de las comunidades relijiosas i demas corporaciones. Por consiguiente, las relijiosas de mi comunidad han sido comprendidas en aquella resolucion; pero son mui poderosos los motivos que me impelen a impetrar de V. E. se nos excepcione en ese precepto, declarando por una especial gracia la solicitud de nuestra aspiracion.

Nuestra Constitucion espresamente resuelve que los cadáveres de las relijiosas deben ser sepultados necesariamente en su mismo convento, sin que puedan, por pretesto alguno, sacarse a otro lugar fuera de su clausura. Los poderosos motivos bien fundados que se tuvieron presentes cuando se formó nuestra Constitucion, aprobada por varios rescriptos pontificios, obligaron al lejislador a prevenirlo así; i no habiendo una necesidad absoluta para variar esa disposicion eclesiástica, ni resultando perjuicio alguno al establecimiento en jeneral, creo humildemente que V. E. no distará acceder a mi justa súplica. Medítese un momento sobre el objeto de la resolucion, i se encontrará que no choca con nuestra solicitud.

Dos motivos fueron los principales que obligaron a V. E. i al Senado; el primero, el reverente culto al Ser Supremo que se adora en los templos,

donde genéricamente se sepultaban los cadáveres, cuya corrupcion era indecente por distintos modos a aquel primer principio: el segundo, porque el efluvio o eflujo de los miasmas que exhalan los cadáveres infestando el aire pueden participar los fieles cuando van a los templos a derramar sus corazones i dirijir sus sacrificios al Señor, i resultar un mal grave a las personas i a la jeneralidad. Pero, señor, ¿qué puede influir ni en lo personal, ni en lo jeneral un cuerpo solo sepultado dentro de nuestros claustros, i sin la menor comunicacion del público? Está observado que cada cuatro o cinco años fallece una relijiosa por ser mui corto su número; ellas ordinariamente mueren esqueletadas i, por consiguiente, sin poder para dañar a nadie, a mas de que hai remedios los mas eficaces para quitar todo recelo, encalando los cuerpos en los cajones, i en los cuales siempre son sepultados. Por otra parte, recomendamos a la consideracion de V. E. aquel bien considerado axioma de derecho: «que a lo que uno no daña i al otro aprovecha, se debe conceder.»

Las ideas humanas tienen demasiado influjo para la debilidad o actividad de la vida i de la tranquilidad. V. E. no puede alcanzar a comprender la afliccion en que vivimos al advertir que nuestros cuerpos han de ser sepultados fuera de nuestros claustros, i mucho mas cuando creemos no hai necesidad; el espíritu de cada relijiosa está demasiadamente unido a su Constitucion i a sus votos, la separacion de nuestras fieles compañeras i hermanas, unidas en una total caridad, nos oprime; pues hai ciertos conceptos que, aunque mentales, obran como efectivos i vivos.

Reservábamos, aunque con el mayor dolor, una ocurrencia acaecida en Lima, i queise hizo notoria; no tengo frases equivalentes a la moderacion para poderla esponer a V. E.; el rubor me priva de la fluencia con que debia introducirla en los conceptos piadosos de V. E., pero me veo en la necesidad de decir que el cadáver de una tierna jóven relijiosa fué violado por un mal cristiano, sirviente del panteon, cuyo criminal hecho fué comprobado i confesado, i castigado al autor. ¡Ah, señor! V. E. es bueno, cristiano i lleno de piedad; tiene hoi, por fortuna, a la Honorable Convencion con quien consultar, la cual goza de iguales atributos; sea V. E. i aquel respetable Cuerpo el apoyo de nuestros consuelos; no permita V. E. que en ningun tiempo se diga que los recursos de las relijiosas mejicanas i limeñas, sobre el punto de sacarlas a sepultar fuera de sus claustros, tuvieron mejor acojida en la metrópoli española, llenándolos de consuelo con la suspension del precepto, concediéndoles cuanto pedian, que las monásticas chilenas, que tienen tan inmediato, i que todo lo sabe i mira con sus ojos al padre de estos pueblos, a quien ama i por quienes tiene hecho tantos sacrificios.

Tenga presente V. E. que nuestro Monasterio no se ha desdeñado jamas el dirijir sus votos al cielo por las felicidades de la Patria i por la conservacion i acierto de V. E.; notorio es cuando estaban llenos nuestros claustros de señoras conocidas que, con permiso del prelado, se refujiaron en ellos temiendo la suerte de las armas en la accion del Maipú; cuánto rogamos a Dios públicamente, pernoctando en nuestros coros mucha parte de la comunidad, por la felicidad del Estado i glorias de aquel suceso: no olvide V. E. los servicios que han prestado a la causa de América i prestan actualmente mis hermanas i parientes de las demas relijiosas, ni los fervientes votos que dirijimos diariamente al Supremo Autor por la fortuna de nuestro suelo, por la conservacion de V. E. i por la proteccion de la total libertad del país; últimamente, que nuestra solicitud no perjudica ni al Estado, ni al público ni al Monasterio mismo. Por los fundamentos espuestos, i penetrada de las bondades característica de V. E.,

Suplico a mi nombre i al de toda la comunidad, se nos conceda la gracia que solicitamos para que nuestros cuerpos sean sepultados en la sala que tenemos destinada para este fin. Así lo esperamos de la bondad bienhechora de V. E.—*Sor Catalina del Rosario*, su humilde priora.

Santiago, 28 de Agosto de 1822.—Informe el administrador del panteon. — *Rodríguez.—Elizalde.*

Núm. 214

Señor Ministro de Hacienda:

El administrador del panteon jeneral, cumpliendo con el proveido de US. para que informe sobre el recurso del Monasterio de las Rosas, para obtener por privilejio la gracia de sepultarse dentro de él, dice: que el supremo decreto, de acuerdo con el Excmo. Senado, fecha 22 de Noviembre último, publicado en la MINISTERIAL número 20, que veda a toda persona, sea de la calidad, carácter o representacion que fuese, la excepcion de sepultarse en el cementerio jeneral, impone, a cualquiera que lo solicite, la multa de quinientos pesos, aplicados a los fondos del mismo panteon, i manda que esta pena se ejecute por el juez o autoridad ante quien se pidiese la gracia, sin que pueda dictar otra providencia que no sea la de ejecucion de la multa espresada; de consiguiente, este es el caso de la presente solicitud. US. se servirá así resolverla o como mejor la considere de justicia.—Santiago i Setiembre 2 de 1822.—*Manuel Joaquin Valdivieso.*

Santiago, Setiembre 5 de 1822.— Llevese a la H. Convencion.—O'HIGGINS.—*Rodríguez.*

Núm. 215 (1)

Honorable Convencion:

Con la debida consideracion, paso a la discusion de U. H. los documentos relativos al partido de Rere, que su representante me ha dirijido: en ellos se solicita el alivio de aquellos habitantes en las gabelas que sufren i se consulta el medio del aumento de sus propios, i ámbos objetos se apoyan en asertos verídicos que en vista de ellos i de las circunstancias del Erario, se servirá U. H. resolver del modo mas conveniente, consultando ámbos estremos. — Reciba U. H. mis protestas de atencion.—Santiago, 3 de Setiembre de 1822.

Núm. 216 (2)

Honorable Convencion:

Tengo la honra de elevar a la discusion de U. H. el informe producido por el Superintendente de la Casa de Moneda, al efecto de tratar sobre si convendrá o no estancar el azogue, i bajo de qué formas i bases. El ministra nociones bastantes para que U. H. pueda resolver en tan importante negocio, como lo espero, i así mismo que reconozca mi particular adhesion a la sala. —Santiago, 5 de Setiembre de 1822.

Núm. 217

Incluyo a US. el espediente elevado por el diputado del partido de Rere sobre suspension de derechos para fomentar la industria de aquellos habitantes, en el que debe informar la Comision que US. preside, reunida con la de Hacienda. Queda a la prudencia de US. avisarlo al Presidente de aquélla, i convenir el punto de su reunion. Todo lo que pongo en noticia de US., de órden de la sala, i con esta ocasion ofrezco mis respetos i cordial aprecio a su persona.— Secretaría de la Convencion, Setiembre 6 de 1822. —Señor Presidente de la Comision de Industria, Dr. don José Nicolas Cerda.

Núm. 218

Considerando que a nadie se podria oir con mas acierto en la solicitud del Monasterio de Santa Rosa, sobre sepultar en un departamento particular dentro de su claustro el corto número de los cadáveres de su comunidad, que a los encargados de la sanidad pública, la sala me ordena pida a US. informe sobre si perjudicará a la poblacion este enterratorio particular.—Tengo la ocasion de asegurar a US. mis respetos.—Secretaría de la Convencion, Setiembre 6 de 1822. —Señor Presidente de la Junta de Sanidad, don José Toribio Larrain.

Núm. 219

El señor Presidente de la Convencion, en virtud de sus facultades, ha nombrado a Ud. individuo de la Comision de Industria, de la que es Presidente don José Nicolas Cerda, esperando que el celo por el bien del país i buenos conocimientos de Ud. le darán motivo de lisonjearse de esta eleccion. Tengo el honor de ponerlo en noticia de Ud. con la protesta de mi aprecio.— Secretaría de la Convencion, Setiembre 6 de 1822.—A don Felipe Castillo Albo i doctor don Ramon de Silva Bohórquez.

(1) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Correspondencia Cámara*, tomo I, 1818-1823, del archivo del Ministerio de Hacienda. *(Nota del Recopilador).*

(2) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Correspondencia Cámara*, tomo I, 1818-1823, del archivo del Ministerio de Hacienda. *(Nota del Recopilador).*

CONVENCION PREPARATORIA

SESION 25, EN 7 DE SETIEMBRE DE 1822

PRESIDENCIA DE DON CASIMIRO ALBANO

SUMARIO.—Cuenta.—Se pide informe al auditor jeneral de guerra sobre el proyecto de suprimir el castigo de palos i baquetas.—Se aprueba con una lijera modificacion la minuta del decreto sobre alzadas en las causas de minería.—El Presidente propone la creacion de un tribunal de concordia.—Se acuerda pasar un oficio sobre la continuacion del portero de la sala, i citar al señor Ministro de Hacienda a la sesion del 9.—Se fija la tabla de la sesion siguiente.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que el Supremo Director acompaña un espediente promovido por don Manuel del Rio i Cruz, cabo del resguardo del Portillo, en demanda de aumento de sueldo. *(Anexos núms. 220, 221, 222, 223, 224 i 225. V. sesion del 9.)*

2.º De un informe de la Comision de Hacienda sobre la reunion en una sola oficina de la Comisaría de Marina i la Tenencia de Ministros de Valparaíso. *(Anexo núm. 226. V. sesiones del 21 de Agosto i del 9 de Setiembre de 1822.)*

3.º De un informe de la Comision de Comercio sobre la manera de constituir el tribunal de alzada en las causas que falle el Consulado. *(V. sesiones del 7 de Agosto i del 9 de Setiembre de 1822.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Sobre la propuesta supresion del castigo de palos i baquetas, que el auditor jeneral de guerra informe. *(Anexo núm. 227. V. sesiones del 4 i del 14.)*

2.º Aprobar i remitir al Supremo Director la minuta de la lei que regla las alzadas en las causas de minas. *(Anexo núm. 228. V. sesiones del 6 de Setiembre i del 7 de Octubre de 1822.)*

3.º Oficiar al Ejecutivo comunicándole que el portero de la sala debe continuar en su puesto.

4.º Citar al señor Ministro de Hacienda para la primera hora de la sesion del 9, a fin de que venga a dar ciertos datos en la discusion del aumento de los sueldos. *(V. sesiones del 29 de Agosto i del 9 de Setiembre de 1822.)*

5.º Dejar en tabla el reglamento de trajes *(V. sesiones del 4 i del 9)*, la asignacion para gastos estraordinarios al Gobernador de Valparaíso *(V. sesiones del 5 de Setiembre de 1822 i del 11 de Enero de 1823)*, el aumento de sueldo al Gobernador-Intendente de Coquimbo *(V. sesion del 5)* i la mocion del señor Presidente para establecer un tribunal de concordia. *(V. sesion del 9.)*

ACTA

Se abrió la sesion a las once. Asistieron diezicho señores diputados, presidiendo el señor Albano i el Vice-Presidente el señor Fernández.

Se leyó el acta del dia anterior i fué aprobada.

Se leyó un espediente con el informe de la Comision de Comercio sobre alzada de Consulado.

Una peticion del Gobernador de Valparaíso sobre asignacion de cuota para gastos estraordinarios, con informe de la Comision de Hacienda; i otro sobre aumento de sueldo del Gobernador-Intendente de Coquimbo.

Se tomó en consideracion el informe de la Comision Militar sobre palos i baquetas, i se acordó pedir informe al señor auditor jeneral de guerra.

Se puso en noticia de la sala el oficio de remision de la minuta de decreto sobre apelaciones de minería, i se añadió al artículo 5.º, que habla de recusaciones *prorrogables a discrecion por los jueces con arreglo a las leyes. (V. sesiones del 5 de Setiembre, del 7 de Octubre i del 25 de Noviembre de 1822.)*

El señor Presidente hizo una mocion en órden a la creacion de un tribunal de concordia.

Se acordó pasar un oficio en órden a la continuacion del portero de la sala, i otro por secretaría al señor Ministro de Hacienda para que asista a la sesion del lúnes, 9 del presente, a primera hora, a la discusion sobre aumento de sueldos.

Quedaron en tabla los espedientes sobre trajes, sueldos de los Gobernadores de Valparaíso i Coquimbo, sobre alzada de comercio i la mocion del señor Presidente.

Se levantó la sesion a las dos i media de la tarde.—*Dr. Casimiro Albano*—*Camilo Henríquez*, secretario.—*José Gabriel Palma*, secretario.

ANEXOS

Núm. 220

Honorable Convencion:

A consecuencia de la representacion de don Manuel del Rio i Cruz, cabo del resguardo del camino principal de la cordillera del Portillo, solicitando aumento de sueldo, se pasó el reclamo a la Junta Gubernativa i Económica de Hacienda, de cuya resolucion definitiva se impondrá U. H., a cuyo efecto i para su resolucion, elevo el espediente de la materia.

No debo omitir hacer presente a U. H. que diariamente se hacen iguales jestiones ante el Poder Ejecutivo, i no carecen de fundamento, porque justamente nos hallamos en una época en que han encarecido los alimentos, las habitaciones i aun el vestuario; de que resulta que las asignaciones de los empleados no les sufragan a todas sus necesidades indispensables i necesarias, i tal vez los desalienta en el desempeño de sus obligaciones, o están espuestos a ser corrompidos con notable perjuicio del fondo público. Para evitar estos funestos resultados, seria mui conveniente que la Comision de Hacienda nombrada por U. H. reglase la dotacion de sueldos civiles competentemente, minorando empleados, cuyos sueldos servirian para dotar mejor a los que queden. Penetrado U. H. de los justos motivos espuestos, resolverá con mejor acuerdo lo que hallare conveniente i justo.—Dios guarde a U. H. muchos años. — Palacio Directorial en Santiago, Setiembre 7 de 1822.—BERNARDO O'HIGGINS. —*José Antonio Rodríguez.*—Honorable Convencion del Estado.

Núm. 221

Señores Ministros de la Aduana Jeneral:

Don Manuel del Rio i Cruz, cabo del resguardo del camino principal de la cordillera del Portillo, con mi mayor veneracion i respeto, ante UUSS. digo: que, desde el año 1806 a que me hallo sirviendo el empleo que ejerzo, i en todo este tiempo haciendo las veces de guarda-mayor en las estaciones del invierno en el resguardo de la cordillera de los Andes, por mudarse en este tiempo dicho resguardo por órden de UUSS., segun lo acostumbrado; i en el del Portillo por enfermedad o ausencia del propietario. En este espacioso tiempo de 16 años de servicio en ámbos resguardos, he sufrido las mayores indijencias i escaseces, que han sido i lo son hasta el presente demasiado notorias, así en mi persona como en la de mi numerosa familia que mantengo, que se compone de diezinueve bocas diarias, sin mas entrada que la limitada dotacion de 33 pesos 2½ reales de mi sueldo mensual. De esta cantidad he de pagar 17 pesos mensuales de casa, cuatro de gastos de cabalgadura, manutencion en los resguardos de cordillera, gastos en esta capital para subsistencia de mi familia; la he de vestir con la decencia que le corresponda, de modo que a los quince dias de recibido el sueldo ya no hai medio real en la casa, ni de donde echar mano para remediar una necesidad. En

consideracion de todo lo espuesto i a los cortos servicios que tengo labrados en obsequio del Estado i de mi Patria, suplico a la acreditada justificacion de UUSS. se dignen de elevar esta peticion a manos del Excmo. Señor Supremo Director, con el informe que de justicia hallen por conveniente, a fin de que se digne aumentar la dotacion de mi empleo a 500 pesos anuales, conforme a los del resguardo volante de esta capital, por ser iguales empleos i de una misma clase, i aun el que ejerzo de mas pension i gastos; por tanto i siendo así de justicia,

A UUSS. pido i suplico que, teniendo a bien mi justa reclamacion, se sirvan accederla i apoyarla en todas sus partes para el buen éxito de mi solicitud, por ser así de justicia; i para ello etc. —*Manuel del Rio i Cruz.*

Núm. 222

Adjuntamos a US. el recurso que nos ha presentado el cabo del resguardo del camino principal de cordillera del Portillo, don Manuel del Rio i Cruz, solicitando que el sueldo que disfruta de cuatrocientos pesos anuales, se le aumente hasta quinientos por las razones que alega, a fin de que US. se sirva elevarlo al conocimiento de S. E., el Supremo Director, o disponer como estime conveniente.—Dios guarde a US. muchos años.—Aduana Jeneral de Santiago, Junio 9 de 1822.—*Juan Manuel Basso.—José Mariano Lafebre.*—Señor Ministro de Estado en el departamento de Hacienda.

Santiago, Junio 11 de 1822.—Vuelva a los jefes de aduana para que den su dictámen.—*(Hai una rúbrica).—Rodríguez.*

Núm. 223

Excmo. Señor:

Enterados de la solicitud de don Manuel del Rio i Cruz, decimos: que es efectivo cuanto espone en su representacion i que son iguales las fatigas que sufren los del resguardo de cordillera con las de los del resguardo volante, siendo el servicio mas gravoso en los primeros por los gastos dobles que forzosamente han de tener, cuando parten a la cordillera, dejando en ésta sus familias; por lo mismo hallamos de justicia que deben disfrutar igual sueldo unos i otros, o como mejor parezca a V. E.—Aduana Jeneral de Santiago, Junio 14 de 1822.—*Juan Manuel Basso.—José Mariano Lafebre.*

Santiago, Junio 14 de 1822.—Llévese a la Junta Gubernativa i Económica de Hacienda.—*(Hai una rúbrica).—Rodríguez.*

Núm. 224

En la ciudad de Santiago de Chile, a tres dias del mes de Setiembre de 1822, los señores que componen la Junta Superior Gubernativa de Hacienda, visto el espediente iniciado por don Juan Manuel del Rio i Cruz, cabo del resguardo del camino principal del Portillo, sobre aumento de sueldo, i atendiendo a lo informado por los jefes de aduana en la materia, dijeron: que, a mas de ser mui justas las razones en que afianza su solicitud, se agrega a ellas que el empleo que desempeña cabalmente en un punto tan solitario, en donde por la distancia de sus jefes i estimulado a caso de las necesidadas que representa, pueda incidir en alguna falta, que sea de grave perjuicio al Erario, i a fin de precaver este mal i que no tenga un motivo que lo impulse a abusar de la confianza que el Gobierno ha depositado en el desempeño del empleo que ejerce, cree la Junta que debe asignársele la dotacion de seiscientos pesos anuales, con los que puede auxiliar a su familia en la capital i sostenerse él en el lugar de su destino, i lo firmaron.—*Vial.—Correa de Saa.—González.—Vargas.—Astorga.—Diaz.*

Núm. 225

Excmo. Señor

Esta Junta tiene el honor de elevar a manos de V. E., resuelto, el espediente iniciado por el cabo del reguardo del camino principal del Portillo, don Manuel del Rio i Cruz, sobre aumento de sueldo.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Sala de acuerdo de la Junta Gubernativa de Hacienda i Setiembre 3 de 1822.—Excmo. Señor.—*Juan de Dios Vial del Rio.*—Excmo. Señor Director Supremo del Estado de Chile.

Santiago, Setiembre 7 de 1822.—Llévese a la Honorable Convencion con el oficio acordado.—O'Higgins.—*Rodríguez.*

Núm. 226

Honorable Convencion:

La Comision de Hacienda, en el exámen de este espediente, advierte que en él se han promovido diversos proyectos: uno, si convendria hacer la provision de la armada de Valparaíso por administracion o por asiento, i sobre las condiciones del asentista: otro, sobre mejorar la planta de la Comisaría o Ministro de Marina de aquel departamento, en el número i dotacion de sus empleados: otro, sobre la reunion en un solo jefe de esta atribucion i de la de Teniente de Minis-

tro de Hacienda que hai separada: i últimamente, sobre la creacion de una tesorería independiente que concentre ámbos manejos con sus correspondientes Ministros. Sobre nada de esto ha recaido todavia resolucion alguna, i al fin parece que viene todo a conciliarse en la del último punto. Aunque esto en la teoría parece mui llano, talvez en la práctica ofrecerá dificultades, que ahora no es posible prever i, por consiguiente, debe reservarse para la esperiencia el detalle mas prolijo de una administracion combinada de Hacienda jeneral i de Marina. Para plantear ésta en su última parte, se requieren conocimientos peculiares de la mecánica i economía naval en sus provisiones, consumos i aprovechamientos, tanto de los buques como de arsenal, i en innumerables artículos de manutencion i de construcciones, i ademas una inspeccion práctica de la importancia i ramificacion de estos objetos en el departamento de Valparaíso; pues, a proporcion del número de los buques, de las estaciones en que salgan a la mar o de existir listos o desarmados, i de la facilidad i costos que para todos los suministros proporcione el pais, habrán de crecer o disminuir las ocupaciones del Ministro de Marina. Esto deberá variar mucho mas, cuando, consolidada nuestra Constitucion, pacífico llegue el dia en que se arreglen las fuerzas navales permanentes del Estado.

Así ha sido que, por estas dificultades, se han suspendido las resoluciones de los proyectos insinuados. El Supremo Gobierno, para dictarlas, conoció bien las necesidad de tomar instrucciones exactas, de empleados intelijentes. Se comisionó al subdecano del Tribunal de Cuentas, para que, haciendo por sí mismo inspeccion de estos objetos, i por sus especulativos conocimientos de aquel puerto, en donde fué empleado otro tiempo, ilustrase la materia con el resultado de sus informes; mas esto quedó diferido, segun lo insinuado en los del Tribunal, i del mismo comisionado de 2 i 20 de Octubre de 1820; tambien el propio Tribunal, en el del 26 de Febrero de 1821, opinó que el comisario de marina presentase un proyecto económico para el manejo de la nueva provision de la armada por administracion, i tampoco llegó el caso de cumplirse. Esas esposiciones, si se hubieran evacuado, talvez conducirian ahora para ilustrar el detalle del sistema que se propone.

A falta de datos completos para el acierto, nuestra Comision se contraerá a lo que alcanza solo por lo que ministra el espediente en su último artículo. El Excmo. Señor Supremo Director, en su nota al Excmo Senado, de 24 de Marzo de 1821, alumbró sábiamente el plan conveniente de reunion de los Ministerios de Hacienda i Marina, mancomunados en una tesorería formal; pero, en cuanto a dotacion de jefes, subalternos i salarios, parece que necesita mas ampliacion; porque, aun cuando por la nueva planta se dupliquen los costos, respecto de la antigua siempre saldrá ahorrando mucho el Erario en fuerza de la mejor administracion. Esta es la verdadera economía. Nada importa al Fisco que hayan pocos empleados i con pequeños sueldos, si con ellos no puede formalizarse un arreglado sistema de administracion. En estos términos se esplicó el Tribunal de Cuentas en su postrer informe de 16 de Abril del presente año.

Cimentada nuestra Comision en estos votos tan relevantes, estima que se decrete el establecimiento de una tesorería de Hacienda, Ejército i Marina de Valparaíso, con la planta siguiente:

Dos ministros, con 1,800 pesos anuales cada uno.	$ 3,600
Un oficial primero, con.	800
Un idem segundo, con.	700
Un idem tercero, con.	600
Un guarda-almacen.	800
Un oficial ayudante de almacenes. . .	400
Para gastos de escritorio de la tesorería.	125
TOTAL.	$ 7,025

Por esta tesorería i sus Ministros con responsabilidad mancomunada, se espedirán todas las funciones correspondientes de contador, tesorero i factor de Hacienda, Guerra i Marina i sus respectivas comisarías, con administracion de las provisiones del ejército i armada, teniendo a sus órdenes al guarda-almacen para el manejo de entrada i salida de efectos, rindiendo sus cuentas a los Ministros.

Luego que éstos fueren provistos (u otros intelijentes comisionados, si el Supremo Gobierno lo tiene a bien), formarán, para la aprobacion de la superioridad, un reglamento para el réjimen interior de sus oficinas, con repartimiento de mesas i labores de sus subalternos, i su método de manejo en todas las materias, ramos i relaciones de sus respectivas incumbencias, consultando a la fidelidad i economía de la distribucion del Erario, sin perjuicio de la atencion que siempre se debe dar al mejor servicio.

Nuestra Comision discurre que con esto presenta a U. H. una idea por mayor sencilla, pero bastante para lo que conviene adoptar en las actuales circunstancias que, como hemos dicho, debe ser puramente provisorio, así por la vicisitud de los objetos sobre que ha de entender la proyectada tesorería, como porque, sirviéndose a una administracion pasiva en un recinto corto, sin haber ramos algunos de recaudacion de hacienda en comun, ni de particulares o ajenos que agregarle, a excepcion del de balanza i el de tabacos, si se verifica el estanco anunciado, respecto de reducirse éste allí al mero depósito de las especies, los trabajos de la tesorería se aumentarán, i quizás faltarán en la mayor parte en ocasiones, como cuando no haya necesidad de mantener una guarnicion considerable en aquella plaza ni buques de la armada en la bahía.

Por esto es tambien que U. H., con mejor ilustracion, caracterizará la graduacion de personal que corresponda a esta tesorería, en el supuesto de deber ser independiente de la jeneral de esta capital i rendir sus cuentas al Tribunal de ellas directamente.—Santiago, 6 de Setiembre de 1822. —*José Antonio Astorga.—Francisco Solano Briceño.—Juan Manuel Basso.—Manuel Fernández. —Judas Tadeo de Reyes.—Ildefonso Redondo.*

Núm. 227

La Convencion, para resolver con mas acierto en la moderacion o abolicion del castigo de palos i baquetas que se aplica a los soldados en los cuarteles, ha querido oir a US. como que está al alcance de las menores circunstancias del ejército en materia de delitos i penas, i mas instruido en las ordenanzas i órdenes jenerales del caso. Incluyo a US. como antecedentes el informe de la Comision Militar i el oficio con que se le pidió, de lo que conocerá US. que la sala desea aun mayor ilustracion en la materia, que contempla acaso tan interesante a la humanidad como trascendental a la disciplina militar.—Tengo el honor de noticiarlo a US. de órden de S. H. i de ofrecerle mi respeto i aprecio.—Secretaría de la Convencion, Setiembre 7 de 1822.—Señor Rejente de la Cámara de Justicia i auditor jeneral de guerra.

Núm. 228 (1)

Excmo. Señor Supremo Director del Estado:

La Convencion, habiendo oido a sus Comisiones de Minería i Lejislacion sobre las simplificaciones i método de enjuiciar las causas de minas, que a pedimento del administrador del ramo se sirvió V. E. consultar a la sala, i despues de comparadas las minutas de decreto de ambas Comisiones, se acordó la siguiente:

1.° El Tribunal Jeneral de Minería se compondrá del administrador i dos diputados, conforme a ordenanza.

2.° Este Tribunal lo será de primera instancia en el distrito de la capital i de apelacion para las demas diputaciones del Estado.

3.° Las apelaciones de este Tribunal serán para ante el Ministro Subdecano de la Cámara i dos conjueces elejidos en sorteo i a presencia de las partes despues de purificado el número de consultores, en la forma que espresan los artículos 5.°, 6.° i 7.°

4.° Cuando las causas no tengan dos sentencias conformes, i con este motivo se admita la tercera instancia que concede la ordenanza en este caso, se hará el sorteo en el modo de que habla el artículo anterior, ante el Rejente de la Cámara, que ha de presidir el Tribunal en tercera instancia.

5.° A cada uno de los litigantes le será permitido recusar sin espresar causa, dos de la lista de los doce consultores que deberá presentarle el camarista que haya de presidir el Tribunal; mas, si recusare a otros, ha de probar la causa de su recusacion en el término de ocho dias prorrogables a discrecion de los jueces, conforme a las leyes, depositando ántes cien pesos aplicables al Fisco en caso de no probar.

6.° Conocerá en la causa de recusacion el camarista que ha de presidir el Tribunal en esa instancia acompañado de otros dos camaristas llamados por su órden, i de los fiscales no implicados, en defecto de éstos.

7.° Si los doce de la lista fuesen lejítimamente recusados, el camarista ante quien se hace el sorteo dará cuenta con autos al Supremo Poder Ejecutivo, para que nombre los dos conjueces, conforme el artículo 11

8.° Todo pleito de minería deberá concluir en la tercera instancia, sin admitirse mas recurso ordinario ni estraordinario, i si ha tenido dos sentencias conformes, solo se admitirá el recurso estraordinario de segunda suplicacion o injusticia notoria, en los casos i cantidades i con las penas que previene la ordenanza i demas leyes que actualmente rijen.

9.° Los recursos estraordinarios se interpondrán para ante el Supremo Poder Judiciario, cuando se halle instalado; i en el ínterin, para ante el que actualmente subsiste provisorio por el Supremo Poder Ejecutivo.

10. Solo podrán ser conjueces sorteados, conforme a los artículos 2.° i 3.°, los que se califiquen por las juntas jenerales, i se aprueben por el Gobierno; entendiéndose en este número i por legalmente calificados los jueces del Tribunal de Minería que no se hallen implicados en las anteriores instancias.

11. Las juntas jenerales nombrarán doce consultores de probidad, pericia, frecuente residencia en la capital, del gremio de mineros, i que cuando ménos gocen de una mediana fortuna para que obtengan el ministerio de conjueces, i los demas que la ordenanza encarga a sus consultores.

12. Por ahora i en el acto de publicarse esta lei, el administrador de minería convocará una junta de mineros donde provisoriamente se nombren i aprueben doce conjueces hasta las elecciones jenerales.

Sala de sesiones de la Convencion, Setiembre 7 de 1822.—Excmo Señor.—*Dr. Casimiro Albano.—Camilo Henríquez*, diputado secretario. —*José Gabriel Palma*, secretario.

(1) Este documento ha sido transcrito de la coleccion de don Cristóbal Valdés. (*Nota del Recopilador.*)

CONVENCION PREPARATORIA

SESION 26, EN 9 DE SETIEMBRE DE 1822

PRESIDENCIA DE DON CASIMIRO ALBANO

SUMARIO.—Cuenta.—Se aprueba el acta de la sesion anterior.—Se aprueba el artículo 1.° del reglamento de traje i se nombra una comision para que proponga los que han de usar respectivamente los funcionarios lejislativos, judiciales i municipales.—Se pide informe a la Comision Eclesiástica i a la de Lejislacion sobre una representacion del Cabildo de Concepcion, en demanda de que se exima del pago de réditos a los predios rústicos por el tiempo que ha durado la guerra.—Se pasa a la Comision de Hacienda el espediente de don Manuel del Rio i Cruz sobre aumento de sueldo, i el plan jeneral de sueldos propuesto por el Supremo Director.—Se pide informe a la Comision de Lejislacion sobre el establecimiento de un tribunal de concordia.—Se fija la tabla de la sesion siguiente.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que el Supremo Gobierno acompaña una representacion del Cabildo de Concepcion, en demanda de que se declare a los deudores de aquella provincia exentos de pagar los réditos de predios rústicos vencidos durante la época de la guerra. *(Anexos núms. 229 i 230. V. sesiones del 1.° Marzo de 1819, del 6 de Setiembre, del 7 de Octubre i del 11 de Diciembre de 1822.)*

2.° De un informe de la Comision de Industria sobre el establecimiento de ferias en esta capital. *(Anexo núm. 231. V. sesiones del 19 de Agosto i del 20 de Setiembre de 1822.)*

3.° De otro informe en que la Comision de Hacienda opina contra la supresion del impuesto sobre el cobro establecido por el senado-consulto del 4 de Marzo último. *(Anexo núm. 232. V. sesiones del 17 de Agosto, del 13 i del 14 de Setiembre de 1822.)*

4.° De un informe de la Comision de Industria sobre la exencion de derechos, solicitada por don Tomas Appleby, para la esportacion de los sombreros que fabrique en el país. *(Anexo núm. 233. V. sesiones del 19 de Agosto, del 27 de Setiembre i del 2 de Diciembre 1822.)*

5.° De una nota en que don Felipe Castillo Albo acepta su nombramiento de individuo de la Comision de Industria i da las gracias por el honor con que se le ha distinguido. *(Anexo núm. 234.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Nombrar una comision compuesta de los señores Tagle, Errázuriz i Bustamante, para que presente un nuevo proyecto de reglamento de trajes en conformidad a las ideas ya aprobadas. *(V. sesion del 7.)*

2.° Pedir informe a la Comision Eclesiástica, i fecho, a la de Lejislacion, sobre la condonacion de réditos solicitada por el Cabildo de Concepcion. *(V. sesion del 20.)*

3.° Dejar para segunda lectura el espediente sobre estanco del azogue. *(V. sesiones del 6 de Setiembre i del 2 de Octubre de 1822.)*

4.° Sobre la solicitud de don Manuel del Rio i Cruz, que la Comision de Hacienda informe. *(Anexo núm. 235. V. sesiones del 7 i del 13.)*

5.° Que la misma Comision informe sobre el plan jeneral de sueldos civiles propuesto por el Supremo Director. *(Anexo núm. 236. V. sesiones del 7 i del 13.)*

6.° Que la Comision de Lejislacion informe sobre la creacion de un tribunal de concordia. *(Anexo núm. 237. V. sesiones del 7 de Setiembre i del 1.° de Octubre de 1822 i del 20 de Abril de 1825.)*

7.° Dejar en tabla el espediente sobre alzada en las causas de comercio *(V. sesiones del 7 i del 11)* i el reglamento para la Comisaría de marina. *(V. sesiones del 7 i del 13.)*

ACTA

Se abrió la sesion a las once con veinte señores diputados, presidiendo el señor Albano con el señor Vice-Presidente Fernández.

Se leyó el acta del dia anterior, i fué aprobada.

En seguida se puso en discusion el reglamento de trajes de los funcionarios públicos. Fué aprobado el artículo 1.° En el artículo 2.° se acordó que debian distinguirse una de otra en el traje, las corporaciones lejislativa, judiciaria i municipal. Al efecto se acordó tambien el nombramiento de una comision para la formacion del reglamento de trajes de las dichas corporaciones, compuesta de los señores Tagle, Errázuriz i Bustamante, i se suspendió la discusion.

Inmediatamente se leyó el espediente sobre exencion de derechos de estraccion de sombreros superfinos para el fomento de una fábrica en el país, con lo informado por la Comision de Industria.

Otro sobre establecimiento de ferias, devuelto por la Comision.

Se leyó una representacion del Cabildo de Concepcion, sobre que se alivie al pueblo del gravámen de censos sobre predios rústicos por el tiempo que ha durado la guerra en aquella provincia. Declarado grave, se decretó pasase a la Comision Eclesiástica i despues a la de Lejislacion.

El espediente sobre estanco de azogue quedó con primera lectura.

Peticion sobre aumento de sueldo de don Manuel del Rio i Cruz, se pasó a la Comision de Hacienda.

I se acordó que, por cuerda separada, remitiese la secretaría a la misma Comision la iniciativa de S. E., sobre el plan jeneral de sueldos civiles, para que informase con los antecedentes que estimase convenientes.

Tomóse en consideracion la mocion del señor Presidente, en órden al establecimiento de un tribunal de concordia. Se acordó oir a la Comision de Lejislacion.

Quedaron en tabla los espedientes sobre alzada de comercio. I el reglamento para la Comisaría de Marina de Valparaíso.

Se levantó la sesion a las dos de la tarde.—*Dr. Casimiro Albano.—Camilo Henríquez*, secretario.—*José Gabriel Palma*, secretario.

ANEXOS

Núm. 229

Honorable Convencion:

Acompaño a U. H., con la debida consideracion, la solicitud del I. Cabildo de Concepcion, que me ha pasado aquel Gobernador-Intendente, apoyándola como U. H. verá: ella es terminada a proporcionar a aquellos habitantes algun alivio en las injentes pérdidas que han sufrido en sus fundos, i que repuestos en algun modo pueden redituar en lo sucesivo lo necesario para cubrir sus gravámenes, lo que ahora no puede verificarse. U. H. puede resolver lo mas arreglado a equidad i justicia i recibir mis protestas de atencion. —Palacio Directorial en Santiago, 6 de Setiembre de 1822.—BERNARDO O'HIGGINS.—*José Antonio Rodríguez.*—Honorable Convencion del Estado.

Núm. 230 (1)

Excmo. Señor:

El Cabildo de Concepcion, penetrado de los mas vivos sentimientos de humanidad, así como de las obligaciones mas sagradas a que le estrecha su representacion, mediante la distinguida confianza que esta ciudad le ha dispensado, hace hoi presente a V. E. el deplorable estado a que se halla reducida con toda su provincia. No es fácil, Excmo. Señor, calcular ni encarecer debidamente hasta qué punto ha llegado su desolacion en fuerza de los contrastes de una guerra tan prolongada como desastrosa. Reducidos estos patriotas a la inopia i miseria mas lamentables, solo esperan hallar en V. E. (como padre de la República) el consuelo i alivio en su penosa situacion. La notoria beneficencia de V. E., tan propia de su noble corazon, inspira a este cuerpo municipal toda la confianza para creer que no podrá desentenderse de los justos clamores con que la imploran aquéllos, cuyos heroicos esfuerzos en defensa de la Patria le han conducido hasta un grado inesplicable de pobreza. Es constante, Excmo. Señor, que en el año pasado de ochocientos trece fué invadida esta ciudad por el primer tirano español que, con fuerza armada, pretendió sofocar en la cuna su naciente libertad. Desde aquella época desgraciada hasta hoi, han sufrido estos pueblos sin interminacion los estragos de la guerra mas desoladora. Veintinueve meses (no hai duda), estuvo suspenso el terrible azote, pero le sustituyó otro no ménos cruel, bajo el imperio despótico de los Presidentes Osorio i Marcó; violentos donativos i contribuciones, cárceles, destierros i toda clase de persecuciones, fueron para los patriotas el amargo fruto de aquel tiempo, hasta hoi digno de deplorarse. Llegó al fin aquel dia tan feliz como suspirado, i que los hados señalaban por último término de nuestra servidumbre afrentosa. Hablamos, Excmo. Señor, del doce de Febrero de mil ochocientos diezisiete, dia por cierto grande, i que anunció para Chile cual nunca luminoso Zeso, el ruido de las cadenas opresoras, i sucedió en su lugar el estrépito de las armas. Encendida de nuevo la guerra, fué Concepcion i su provincia el teatro que destinó Marte para sus representaciones sangrientas. Los escombros i ruinas que hoi la cubren, son otros tantos monumentos que justifican esta verdad i recuerdan con espanto la crueldad, tiranía i barbarie de los satélites de Fernando. Las repetidas emigraciones (i mui en particular la jeneral de ochocientos diezisiete), acabaron de arruinar lo que restaba con ocasion del abandono total que cada patriota hizo de sus propiedades. Ninguno en su marcha hácia el Maule llevó otra cosa consigo que el entusiasmo de que iba animado por la libertad de su país, i la triste memoria de su hogar i fortuna que sacrificaba al ídolo de la libertad. Posesionado el enemigo de esta ciudad, se desató como un torrente impetuoso por lo interior de la provincia. Los fundos rústicos i urbanos de los míseros patriotas fueron el objeto de su zaña i el blanco adonde se dirijian sus vengativas iras. Abrasaban las casas i potreros; rompian las vasijas i estraian los útiles necesarios a las labores del campo. Las viñas, único plantío de provecho entre los que en esta provincia se cultivan, por falta de cultivos se han cubierto de malezas impenetrables que hoi necesitan de un roce costoso i de la espera de tres años para que vuelvan a estado de fructificar, como saben los prácticos. Las campañas, desiertas i despobladas de toda clase de ganado, son hoi de ninguna utilidad a sus propietarios.

Ultimamente, Excmo. Señor, estos defensores de la independencia cuentan hasta hoi nueve años de desastres i ruinas rodeados de contínuas zozobras e inquietudes. Durante este largo período han sido privados del usufructo de sus fincas, que abandonaron por no ser víctimas del cuchillo enemigo. Todo el mundo sabe que ningun patriota podia separarse de las goteras de esta ciudad, sin esponerse a caer en manos de las muchas partidas de asesinos que, a manera de un vallado, la circundaban, sedientos de nuestra sangre. Así es que hecho dueños los enemigos de las haciendas de campos, las han inutilizado, siendo hoi del todo nulo sus productos i exorbitantes los gastos que demandan para repararlos. A tan mísero estado han quedado reducidas las posesiones rústicas i urbanas de los fieles hijos de esta desolada ciudad. Las comodidades, que en otro tiempo disfrutaron, han desaparecido a vista de un trastorno inevitable de cosas. Sin embargo, hoi se convierten en lisonjas las pesadas calamidades, al ver que mediante estos sacrificios se ha conseguido la inestimable libertad por que se suspiraba. Sí, Excmo. Señor; este horizonte hasta hoi oscurecido, ya se manifiesta con mas claridad, i el cielo, mas sereno, nos promete restituirnos el perdido sosiego. Cerradas las puertas de la guerra, volverán a ocupar sus hogares los descarriados patriotas, i el mísero labrador empuñará el arado para abrir los senos de la tierra, hasta hoi sin otro cultivo que el funesto riego de tanta sangre vertida.

Ya consideramos a V. E. penetrado del lamentable estado de miseria de esta ciudad i su provincia, i que su tierno corazon se resiente a vista del cuadro de devastacion i ruinas que hemos dibujado, aunque mui imperfecto. Otra pluma, Señor, mejor cortada que la nuestra necesitaríamos en esta ocasion, para representar a V. E. una copia mas digna de su orijinal. La superior penetracion de V. E. graduará la triste suerte i penosa situacion de estos sus compatriotas. Por lo que nos atrevemos a decir de que ya es tiempo,

(1) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Intendencia de Concepcion*, 1810-1827, pájina 194, del archivo de la Biblioteca Nacional. *(Nota del Recopilador.)*

Señor, sí, ya es tiempo de que se respire de tantos quebrantos. Ya es tiempo de que V. E., usando de las altas facultades con que la Nacion le ha autorizado, les alivie del peso de que aun hoi les oprime. No desatienda V. E. los justos clamores de quienes por tantos títulos se han hecho acreedores a la suprema consideracion, así por su acendrado patriotismo como por sus infortunios i desgracias.

Bien sabe V. E. que los predios rústicos i urbanos de muchos de este vecindario se hallan afectos a capellanías, i otros capitales en favor de los conventos de regulares de esta ciudad i algunos curatos del obispado. Que, desde el año de ochocientos trece (principio de tantas calamidades) hasta esta fecha, no han satisfecho sus réditos vencidos por las circunstancias ya insinuadas i que no es posible solucionar sin tocar en el inconveniente de arruinarse para siempre a los censuarios ¿I será justo, Excmo. Señor, privar al cuerpo político de la República de unos miembros que, siendo partes integrantes suyas, han de coadyuvar en lo sucesivo a darle vigor i fortaleza?

Es constante el abandono en que hasta hoi han estado estas casas relijiosas. Sus individuos, ausentes, no han cumplido ni aun han podido cumplir ni desempeñar los cargos a que eran obligados por razon de los censos que percibian. Tampoco han tenido que hacer un gasto ni para la manutencion de relijiosas ni del culto divino por el desamparo de sus iglesias i conventos, como es público. Retraidos en la capital todo este tiempo, solo principian a reunirse en sus claustros, pretendiendo exijir los intereses anexos a sus capitales; mas no sabemos con qué justicia. Las pensiones donde éstos descansan son las que deben satisfacer aquéllos; pero si sus propietarios hasta hoi han estado privados de su administracion i frutos, como ya hemos manifestado, ¿qué razon habrá que los obligue a la satisfaccion de unos réditos de cuyos principales solo ha disfrutado el enemigo? Si examinamos, Señor, esta materia por un principio de rigorosa justicia, hallaremos que los censuarios deben ser redimidos de la obligacion de satisfacer a los censualistas los capitales que de éstos descansaban sobre los predios urbanos i rústicos de los patriotas, que hoi solamente se miran libres de enemigos; pero tan arruinados, que, para volverlos a su antiguo estado, se necesita (como ya hemos dicho), de hacer crecidos gastos. Bastará que los conventos, a quienes toca la percepcion de estos réditos, se contenten cobrándolos desde Enero de este año corriente para adelante; pues ahora es justamente cuando tratan de formar comunidad i de restablecer el culto en sus iglesias, al mismo tiempo que los censuarios entran a disfrutar sus arruinados fundos. Si éstos han sacrificado, para sostener la libertad de Chile, no solo sus ciudades, sino tambien su existencia, ¿qué mucho harán los monacales, profesores por instituto de la Santa Pobreza Evanjélica, en ceder de buena gana unos cortos intereses en obsequio de unas empobrecidas familias? Éstas, al fin, son las que soportan las cargas del Estado, de cuya obligacion viven ciertos los relijiosos. Quietos, pacíficos i tranquilos en el retiro de sus claustros, constituyen la porcion mas feliz de la humana sociedad. Libres tambien de las cadenas del matrimonio i su posteridad, no tienen que cuidar sino de su individuo, mediante la vida espiritual a que están consagrados, conforme al espíritu de sus santas instituciones. Los empobrecidos patriotas, en cuyo provecho ha de redundar esta gracia, reconocidos a tanta jenerosidad, sabrán, (mejorando de fortuna), compensarla dignamente con sus limosnas i erogaciones en favor de sus iglesias i monasterios, como siempre lo han practicado con piedad relijiosa.

Es bien sabido que los infortunios de los pueblos en todos tiempos han merecido ocupar las primeras atenciones del Gobierno. La antigua ciudad de Penco Viejo, arruinada por la salida del mar, alcanzó la gracia de excepcionársele por muchos años del derecho de alcabalas. Valdivia, en el incendio que padeció una de sus calles, fué socorrida con una cantidad de numerario en tiempo del Presidente Muñoz, que se distribuyó entre aquellos vecinos partícipes del incendio, para que reparasen sus abrasadas casas. Omito otros muchos ejemplos que podríamos poner en la alta consideracion de V. E., i que comprueban el celo con que los Gobiernos han procurado siempre aliviar a los pueblos i consolarles en sus calamidades i ruinas. Si por la que esperimentó una ciudad se mostró tan sensible i jeneroso aquel pasado Gobierno, que solo trataba de oprimirnos, ¿cuánto mas no deberá manifestarse el de la Patria, siempre propicio i liberal, como fundado al fin sobre principios mas sólidos de equidad i de justicia? Sí, Señor, esta porcion preciosa del Estado de Chile, que bajo los auspicios de V. E. hoi respira la aurora suave de la libertad, es mui digna de la gracia que solicita, i de que hoi sienta los efectos todos de su amable bondad i de su beneficencia.

De lo dicho hasta aquí resulta, Excmo. Señor, que habiendo los patriotas estado privados de sus fundos rurales por los motivos ya espuestos, i que son bastantes notorios, desde el año de ochocientos trece hasta esta fecha, i que debiendo emanar de dichos fundos los intereses que adeudan, parece que no pueden ser obligados a la solucion de ellos; i máxime cuando las casas relijiosas a quienes pertenecen han estado en total abandono, como ya hemos dicho, que no han tenido gastos que emprender, ni para mantener el culto, ni sus ministros, que hasta hoi han descansado en las comodidades de las casas grandes de su Providencia, desde donde apenas habrán oido las noticias de nuestras desgracias. Este Cabildo, en union de sus representados, cuyo patriotismo i sacrificios son públicos, espera que V. E. accederá benigno a su justa solicitud,

concediéndoles un finiquito de los réditos con que se hallan gravados i reducidos a la imposibilidad de poderlos satisfacer. Removidas las causas (como lo suponemos) que han dado mérito a tantas pérdidas i ruinas, continuarán el pago de ellos desde primero de Enero del año sesto corriente i que es cuando principian a poblarse los claustros i abrirse los templos para tributar a la deidad los divinos cultos.—Sala Capitular de Concepcion, Agosto tres de mil ochocientos veintidos—Excmo. Señor—*Esteban Manzano.—Francisco Lavandero.—Juan José Darech.—Damiano Horostiaga.—Antonio Pantaleon Fernández.—Pedro José Varela.*—Excmo. Señor Supremo Director del Estado.

Es copia de su orijinal de que certifico.—Concepcion, Abril dieziocho de mil ochocientos veintitres años.—*Juan Ignacio de Vargas*, escribano de Gobierno, Hacienda i Cabildo.

Núm. 231

Honorable Convencion:

La Comision de Industria ha examinado el plan de ferias en esta capital, i tiene a bien informar a U. H. que su establecimiento excita la industria, empeña las artes en su progreso i va formando el jenio mercantil del paisanaje. Esta clase de adelantamientos presenta al pueblo recursos de grande importancia; i si ha de formarse sobre reglas piadosas i benéficas, es necesario diputar personas que velen su observancia; i así parece a la Comision puede adoptarse bajo las siguientes modificaciones:

En el primer artículo, conformes.

En el segundo, conformes.

En el tercero, que las ferias se abran en los meses de Febrero, Mayo i Octubre.

En el cuarto, conformes.

En el quinto, que se gratifique al juez que haya de velar el buen órden, sacando un tanto de cada especie que se venda, designándolo el Gobierno, con calidad de por ahora, i en tanto que se distingue el éxito del proyecto.

En el sesto, que el comercio, en los dias de feria, dure desde salir el sol hasta entrarse, evitando que no caiga en dias festivos, i todo concurso nocturno, juego i embriaguez.

En el sétimo, que durante las horas de negociar se ronde la plaza incesantemente por un piquete que contenga el robo i los excesos, sujetándose a las órdenes i disposiciones del juez.

En el octavo, no debe permitirse en la feria la venta de licores por menor.—Santiago i Setiembre 9 de 1822.—Honorable Convencion.—*José Nicolas de la Cerda.—José Toribio Larrain.—Domingo Eyzaguirre.—Manuel de Salas.—Francisco Garcia Huidobro.*

Núm. 232

Honorable Convencion:

La Comision de Hacienda ha meditado mucho sobre la representacion hecha al Excmo. Supremo Director por el apoderado de los vecinos del Huasco i apoyo que hace a la misma por medio de un oficio el Tribunal del Consulado, en que solicitan se revoque el decreto dictado con acuerdo del Senado en 4 de Marzo de este año, i publicado a 1.° de Abril, que impuso la nueva contribucion de un peso a cada quintal de cobre que se estraiga del Estado en el término de un año, destinado su importe para ayuda de los gastos de la espedicion libertadora de Chiloé; cuyo recurso ha pasado S. E. a U. H. para que con su acuerdo se suspenda dicho impuesto, que parece perjudicial i nada productivo, pero que es preciso subrogarle otro que llene el objeto con que se dictó.

Si no hubiera esta última circunstancia, no dudara un punto la Comision en informar a U. H. que se revocase dicho nuevo impuesto; pero no puede hacerlo, porque habiendo meditado mui sériamente sobre dónde se podrian cargar los cuarenta mil pesos que se calculó produciria aquél en un año, no se ha encontrado ramo alguno en qué situarlo ni aun otra menor cuota, mediante creer la Comision que todos ellos, así los que se llaman de precisa necesidad, como los de lujo i capricho, están mui recargados, i que si arrostrase a proponer un nuevo gravámen a alguno de ellos, i U. H. lo adoptase, saldrian luego nuevas quejas i recursos, quizas mas fundados que el de los mineros de cobre.

Dice esto la Comision, porque el oficio que acompaña el Consulado, de los Ministros de la Aduana Jeneral de esta capital, en que aseguran no haberse hecho por ella estraccion alguna de cobre desde el 1.° de Abril, en que se publicó el decreto del nuevo impuesto, poco prueba; pues las estracciones casi siempre son por los puertos de Coquimbo, Huasco i Valparaíso, de que a la Aduana jeneral no le toca tener noticia. A mas de que, aunque fuese verdad que de aquellos puertos no se hubiese hecho estracciones de cobre en los cuatro meses corridos desde que llegó allá la noticia del nuevo impuesto, hasta que los mineros interpusieron el citado recurso, no prueba que no se harán en lo sucesivo sin alteracion notable del precio corriente; pues es probable que los comerciantes estractores, i aun quizas tambien los vendedores, querrian aguardar a ver si se revocaba.

Por otro lado, no puede la Comision dejar de informar a U. H. el beneficio i favor que están logrando los mineros de cobre, en que este metal se les avalúe solo al precio de diez pesos quintal, para el cobro del primero i principal derecho de veintiavo o 5 por ciento que pagan; pues constando por los libros de la Tesorería Jeneral de esta

capital que, cuando los cobres se vendian (pocos años hace) a siete pesos o siete i medio quintal, se avaluaban a seis pesos o seis i medio para exijir dicho derecho de veintiavo, vendiéndose ahora a trece i medio pesos o catorce, como lo confiesan los vecinos del Huasco en su representacion a fojas 3 vta., es claro que su avalúo deberia ser a lo ménos a doce pesos para aquel pago, i aun así era mui equitativo; cuyo beneficio a favor no es cosa de poco momento, sino una sesta parte de lo que debian pagar.

Bajo todas esas consideraciones, concluye la Comision este informe, asegurando a U. H. que no halla ramo alguno en que subrogar el impuesto reclamado; i que por tanto parece preciso se lleve a efecto. Pero, para que los mineros no sufran el perjuicio de demorarse la estraccion del cobre, podria tomarse el temperamento de que solo se cobren dos reales por cada quintal, durando esta contribucion por tiempo de cuatro años, que empezarán a contarse desde que se comunique a las aduanas de la provincia de Coquimbo la providencia que sobre ellos se espida; con cuyo arbitrio percibirá el Erario la misma cantidad, sin mas diferencia que la de prolongarse el plazo de la exaccion; pues, aunque esto es sensible, por el importante objeto a que está destinada, no encuentra la Comision un medio de evitarlo. U. H., con mayores luces, resolverá lo mas acertado.—Santiago, Setiembre 9 de 1822.—*José Antonio Astorga.—Francisco Solano Briceño.—Juan Manuel Basso.—Manuel Fernández.—Judas Tadeo de Reyes.—Ildefonso Redondo.*

Núm. 233 (1)

Honorable Convencion:

La Comision de Industria ha examinado el espediente que hace la solicitud del estranjero don Thomas Appleby, sobre una nueva fábrica de sombreros superfinos, i tiene a bien informar a U. H. que el establecimiento es ventajoso, puede ilustrar a nuestros menestrales, mui atrasados en este arte, ocupa brazos, aumenta la circulacion de la moneda, se opone al ocio corruptor, i talvez dé al comercio un ramo que sea materia de relaciones esteriores. Merece justamente que se le liberte de derechos de estraccion, sujetando al fabricante a la minuta siguiente:

1.° Que los sombreros han de ser superfinos.

2.° Que en la fábrica ha de haber, lo ménos, la mitad de operarios indíjenas.

3.° Que bajo los anteriores principios queda libre de derechos de estraccion.

Santiago, Setiembre 9 de 1822.—Honorable Convencion.—*José Nicolás de la Cerda.—José Toribio Larrain.—Domingo Eyzaguirre.—Manuel de Salas.—Francisco García Huidobro.*

(1) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Miscelánea*, año de 1817 a 35, tomo 163, pájina 177, del archivo del Ministerio de Hacienda. *(Nota del Recopilador.)*

Núm. 234

El nombramiento que el señor Presidente de la Honorable Convencion se ha dignado dispensarme, para individuo de la Comision de Industria, que US. me imparte, en oficio de 6 del corriente, me reporta un honor a que no me considero acreedor, por la pequeñez de mis luces i conocimientos. Tenga US. la bondad de hacer presente a S. S. H. que le acepto, impelido de la gratitud i de los buenos deseos que mantengo por el bien del país, sus adelantos i prosperidad; i que haré cuanto esté a mis alcances para no causar un arrepentimiento en la eleccion conferida.—Con la mayor complacencia retribuyo a US. la protesta de su honorable consideracion.—Santiago, Setiembre 9 de 1822.—*Felipe del Castillo Albo.*—Señor doctor don José Gabriel Palma, secretario de la Honorable Convencion.

Núm. 235

Incluyo a US. el espediente sobre la solicitud de don Manuel del Rio Cruz, con su proveido, para que, por separado de la iniciativa sobre sueldos en jeneral que, con este motivo, hace S. E., en su oficio de remision, se sirva poner el informe que, de órden de la sala, tengo el honor de pedir a la Comision que US. preside.—Secretaría de la Convencion, Setiembre 9 de 1822.—*José Gabriel Palma.*—Señor Presidente de la Comision de Hacienda, don José Antonio Astorga.

Núm. 236

El Excmo. Señor Director, en su honorable nota de 7 del corriente, dijo a la Convencion lo que sigue: "No debo omitir hacer presente a U. H. que diariamente se hacen iguales jestiones ante el Poder Ejecutivo, i no carecen de fundamento; porque justamente nos hallamos en una época en que han encarecido los alimentos, las habitaciones i aun el vestuario, de que resulta que las asignaciones de los empleados no les sufragan a todas sus necesidades indispensables, i talvez los desalientan en el empeño de sus obligaciones, o están espuestos a ser corrompidos con notable perjuicio del fondo público. Para evitar estos funestos resultados seria mui conveniente que la Comision de Hacienda nombrada por U. H. reglase la dotacion de sueldos civiles competentemente, minorando empleados, cuyos sueldos servirian para dotar mejor a los que queden. Penetrado U. H. de los justos motivos es-

puestos resolverá con mejor acuerdo lo que hallare conveniente i justo». Con esta ocasion acordó la sala que, por espediente separado de la solicitud que dió motivo a la iniciativa de S. E., su Comision de Hacienda le informe sobre esta espinosa materia, pidiendo todos los documentos que estime necesarios para elevarlos a S. H., como antecedentes que deben ilustrarle al tiempo de la discusion; pues este punto es de los mas interesantes en las actuales circunstancias, como una parte del gran plan de arreglo de entradas i gastos del tesoro nacional, i por consiguiente el que llama toda la atencion de la sala por ahora.—Tengo el honor de ponerlo en noticia de US., de órden de S. H. i de ofrecerle mis respetos.—Secretaría de la Convencion, Setiembre 9 de 1822.—Señor Presidente de la Comision de Hacienda, don José Antonio Astorga.

Núm. 237

Recuerdo a US. haber acordado la sala, en sesion de este dia, que la Comision de Lejislacion trata sobre el establecimiento de un tribunal de concordia que US. propuso. I yo tengo el honor de avisarlo a US. para que le sirva de antecedente al informe de la Comision, al mismo tiempo que ofrezco a US. mi respeto i aprecio. —Secretaría de la Convencion, Setiembre 9 de 1822.—*José Gabriel Palma.*—Señor Presidente de la Comision de Lejislacion.

CONVENCION PREPARATORIA

SESION 27, EN 11 DE SETIEMBRE DE 1822

PRESIDENCIA DE DON CASIMIRO ALBANO

SUMARIO.—Cuenta.—Se aprueba el acta de la sesion anterior.—Se pasa a la Comision de Hacienda el reglamento de sueldos militares.—Se manda contestar una felicitacion del coronel de milicias de Curicó.—Se manda redactar una minuta de decreto sobre alzada de las causas mercantiles.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que el Supremo Director acompaña en resolucion un reglamento de sueldos militares con otros documentos referentes a la misma materia. *(Anexo núm. 238. V. sesion del 8 de Mayo de 1820.)*

2.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña para que se agregue a sus antecedentes un papel que el Superintendente de la Moneda le ha pasado sobre el estanco de azogue. *(Anexo núm. 239. V. sesiones del 6 i del 9 de Setiembre i del 16 de Noviembre de 1822.)*

3.° De otro oficio en que el señor Ministro de Gobierno comunica haber impartido las órdenes para que remita a la secretaría de la Convencion una coleccion de la GACETA, de EL MERCURIO i de EL COSMOPOLITA i se siga remitiendo a la misma un ejemplar de cada publicacion. *(Anexo núm. 240. V. sesiones del 4 i del 13.)*

4.° De una nota por la que don José Antonio de Mardones, coronel de milicias de Curicó, felicita a la Honorable Convencion por no haber aceptado la renuncia del Supremo Director. *(Anexo núm. 241.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Pedir informe a la Comision de Hacienda sobre el plan de sueldos militares propuesto por el Gobierno. *(V. sesion del 17 de Enero de 1823.)*

2.° Contestar en los términos debidos al oficio de felicitacion del Teniente-Gobernador de Curicó.

3.° Que vuelva a la Comision de Comercio el espediente sobre alzada en las causas mercantiles a fin de que ella, unida a don

Agustin Vial, presente una minuta de decreto. *(Anexo núm. 242. V. sesiones del 5 de Setiembre i del 25 de Noviembre de 1822.)*

ACTA

Se abrió la sesion a las once.

Asistieron veintitres señores diputados, presidiendo el señor Albano i Vice-Presidente el señor Fernández.

Se leyó el acta del dia anterior i fué aprobada.

En seguida se leyeron un oficio del señor Ministro de Gobierno, avisando está dada la órden para la impresion del diario de sesiones i remision de impresos a la secretaría de la Convencion.

El reglamento de sueldos militares: i pasó a la Comision de Hacienda.

Se recibió un oficio de felicitacion del coronel de milicias de Curicó, i se decretó se le contestase con igual atencion.

Entró en discusion el espediente sobre alzada de comercio con el informe de la Comision de este ramo. I habiéndose observado que faltaba la minuta de decreto, se acordó volviese a la misma Comision para que la formase en union de don Agustin Vial.

Se levantó la sesion a las dos de la tarde.—*Dr. Casimiro Albano.—Camilo Henríquez*, secretario.—*José Gabriel Palma*, secretario.

ANEXOS

Núm. 238

Honorable Convencion:

A consecuencia de la insinuacion del Excmo. Senado sobre la necesidad de reglamentar los sueldos militares, i convencido yo de la utilidad de este proyecto, nombré una comision, que formase el reglamento que con los demas papeles de su referencia elevo a S. H. En él, segun está de manifiesto, se ha consultado la mejor economía i equidad que puede conciliarse con las escaseces de nuestros fondos i el rango militar, siendo de observar que el reglamento de sueldos que rije hasta el presente adolece de varios vicios, como es la desproporcion enorme entre el sueldo de infantería con las otras armas, no designando tampoco el correspondiente a las clases primeras desde coronel de caballería esclusive arriba. Aguardo que U. H. examinándole con la circunspeccion que le es característica, se digne darle su aprobacion o correjirle para ordenar su observancia en la forma que a U. H. pareciere mas conveniente.—Dios guarde a U. H. muchos años.—Palacio Directorial en Santiago, Setiembre 10 de 1822.—BERNARDO O'HIGGINS.—*José Antonio Rodríguez.*—Honorable Convencion del Estado.

Núm. 239 (1)

Honorable Convencion:

Tengo la honra de pasar a U. H. el papel que me ha remitido el Superintendente de la Casa de Moneda, alusivo a los antecedentes que he elevado a esa sala sobre la compra i estanco de azogues, para que sirva de mayor ilustracion en el particular i recaiga su resolucion.—Dios guarde a U. H. muchos años.—Palacio Directorial en Santiago, Setiembre 10 de 1822.—BERNARDO O'HIGGINS.—*José Antonio Rodríguez.*—Honorable Convencion del Estado.

Núm. 240

Señor:

Con esta fecha he comunicado órden al administrador de la imprenta para que remita a la secretaría de la Honorable Convencion una coleccion de las GACETAS ordinarias i estraordinarias, i de los periódicos MERCURIO i COSMOPOLITA i que siga remitiendo un ejemplar de cada uno de estos papeles conforme se vayan imprimiendo en lo sucesivo. Tambien se le ordena que ocurra a dicha secretaría por orijinales para la redaccion de las sesiones diarias de la Honorable Convencion.—Tengo el honor de avisarlo a US. en contestacion a su nota de 3 del presente, i de protestarle la consideracion con que soi su atento S. S.—Santiago, Setiembre 9 de 1822.—*Joaquin de Echeverría.*—Señor Secretario de la Honorable Convencion Preparatoria.

Núm. 241

Señores de la Honorable Convencion:

En medio de hallarme retirado por mis enfermedades i por mi edad i dedicado solamente al cultivo de la tierra para mantener con sus frutos a mi numerosa familia, no puede mi corazon entusiasmado dejar de producir aquellos efectos inseparables de un ciudadano, que desde el principio de la revolucion ha trabajado tanto por la sagrada causa de América, hasta haber sido mártir en unas mazmorras, por ella, con la pérdida de mi salud i de cuantos bienes de fortuna tenia. La Honorable Convencion ha empezado sus

(1) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Correspondencia Cámara*, tomo I, 1818-1823, del archivo del Ministerio de Hacienda. *(Nota del Recopilador.)*

funciones por el paso mas concertado i mas interesante a nuestra República, con no haber admitido la abdicacion del mando supremo, que habia hecho nuestro Supremo Director. ¡Pobre pueblo si nos hubiera faltado este héroe, para en todo el tiempo de la mayor importancia i de la mayor necesidad de su persona! ¡Qué ejército vencedor de nuestros enemigos hubiéramos tenido! ¡Qué ejército auxiliador se hubiera formado para libertar a nuestros hermanos peruanos oprimidos por la fuerza espoliatoria de sus derechos que los hacia sucumbir irreparablemente bajo del yugo mas tiránico! ¡Qué escuadra naval! ¡Qué marina! ¡Qué órden en la administracion de justicia! ¡Ni qué otras cosas se hubiesen hecho, i que estamos viendo i palpando, si la Honorable Convencion, penetrada de estas verdades, no hubiera rogado i pedido encarecidamente la continuacion de este anjel tutelar, que nos ha dejado la divina Providencia! Doi las gracias mas espresivas a todo el pueblo que representa, i a sus personas de que se compone, por este solo hecho que nos trae tantas ventajas i tantos beneficios.

Yo bien conozco que tenemos personas con dignas, que, a su imitacion i siguiendo sus huellas, nos dan unas esperanzas firmes de que podria llenarse su falta; pero nunca dejaria de ser lamentable. Ofrezco, con toda la ejecucion de mi alma i candidez de mi corazon, mi persona i las de todos los mios en gratitud a cada uno de los que componen esta representacion del pueblo i espero sus mas concertados aciertos.— Dios guarde al señor Presidente i demas individuos de esta Honorable Convencion Nacional. – Curicó, 1.º de Setiembre de 1822. –*José Antonio de Mardones.*

Núm. 242

Devuelvo a US., de órden de la sala, el espediente sobre alzada de comercio, para que, oyendo US. al señor don Agustin Vial, como US. lo propuso, me lo remita con minuta de decreto.— Reciba US. mi consideracion en esta Secretaría i Setiembre 11 de 1822.—Señor Presidente de la Comision de Comercio.

CONVENCION PREPARATORIA

SESION 28, EN 13 DE SETIEMBRE DE 1822

PRESIDENCIA DE DON CASIMIRO ALBANO

SUMARIO. —Cuenta.—Se aprueba el acta de la sesion anterior.—Se aprueba la minuta de un decreto de amnistía propuesto por el Supremo Director.—Se pasa a la Comision de Hacienda un informe de la Junta Gubernativa Económica sobre plan i aumento de los sueldos de los empleados civiles.—Se fija la tablapara la sesion siguiente.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que el Supremo Director acompaña una solicitud del defensor de obras pías, en demanda de que se derogue el senado-consulto de 8 de Noviembre de 1821 sobre amortizacion de capitales de capellanía. *(Anexos núms. 243, 244, 245, 246 i 247. V. sesiones del 11 de Enero, del 20 de Setiembre, del 1.º del Octubre i del 18 de Noviembre de 1822.)*

2.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña en consulta una minuta de decreto de amnistía. *(Anexo núm. 248. Va inserto en el cuerpo del acta. V. sesion del 19 de Agosto.)*

3.º De otro oficio en que el señor Ministro de Gobierno comunica haber impartido las órdenes para que se remita a la secretaría de la Convencion colecciones de cada periódico, para que se sigan remitiendo ejemplares de los números que vayan apareciendo i para que el administrador de la imprenta oficial pase a la misma secretaría en busca de orijinales. *(Anexo núm. 249. V. sesiones del 27 de Octubre de 1818, del 11 de Setiembre i del 18 de Noviembre de 1822.)*

4.º De un informe de la Comision de Hacienda sobre el aumento de sueldo solicitado por el cabo del resguardo del Portillo; dicha Comision opina por que se le asigne 500 pesos. *(Anexo núm. 250. V. sesion del 9.)*

5.º De otro informe en que las Comisiones de Hacienda e Industria opinan por el establecimiento del estanco del tabaco. *(Anexo núm. 251. V. sesiones del 4 i del 20.)*

6.º De otro informe de la Comision de Guerra sobre el reglamento de milicias de caballería. *(V. sesiones del 19 de Agosto, del 27 de Setiembre i del 6 de Diciembre de 1822, i del 4 de Enero de 1823.)*

7.º De otro informe de la Comision de Hacienda sobre la organizacion de la tesorería de Concepcion. *(Anexo núm. 252. V. sesiones del 4 de Julio de 1821 del 9 de Agosto i del 14 de Setiembre de 1822.)*

8.º De otro informe de la misma Comision sobre la rebaja del 4% solicitada por don Felipe Santiago del Solar, de los derechos que deben pagar las mercaderías sudamericanas consignadas a chilenos. *(V. sesiones del 21 de Agosto i del 23 de Setiembre de 1822.)*

9.º De un informe particular de don Nicolas Marzan, individuo de la Comision Militar, sobre el reglamento de milicias de caballería. *(V. sesiones del 19 de Agosto i del 28 de Setiembre de 1822.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Aprobar la minuta del decreto de amnistía propuesto por el Supremo Director. *(Anexos núms. 253 i 254. V. sesion del 19 de Agosto.)*

2.º Sobre el plan de sueldos de los funcionarios civiles superiores, que la Comision de Hacienda informe. *(V. sesiones del 29 de Agosto i del 9 de Setiembre de 1822 i del 24 de Marzo de 1824.)*

3.º Dejar en tabla la discusion de la nueva planta de la Comisaría de Marina de Valparaíso. *(V. sesiones del 9 i del 14.)*

4.º Comunicar a don Gregorio Echáurren i a don Silvestre Ochagavía, el nombramiento de individuos de la Comision especial que debe examinar el reglamento jeneral de policía. *(Anexos núms. 255 i 256.)*

ACTA

Se abrió la sesion a las once con veintidos señores diputados, presidiendo el señor Albano con el señor Vice-Presidente Fernández.

Leida el acta del dia anterior, se aprobó.

En seguida se tomó en consideracion la minuta del decreto de amnistía, remitida por S. E., en nota del 12 del presente, que copiada a la letra es como sigue: "Santiago, Setiembre 12 de 1822.—S. E., el Supremo Director del Estado de Chile, uniendo sus votos de beneficencia a los de la H. C. en favor de los que, por las ocurrencias políticas, han sufrido la desgracia de ser estrañados del país, o puestos en prision; i para solemnizar el aniversario del 18 de Setiembre con un acto propio de la chilena, declara lo siguiente:

"1.º Concede una amnistía jeneral a todos los chilenos i a los casados con chilenas que, por diverjencia de opiniones políticas, o por actos subversivos, o por fundadas sospechas, se hallen presos, espatriados o confinados, quedando escluidos de esta gracia los reos de asesinato i de motin militar, conforme al artículo 7.º de la sesion de 13 de Agosto de la H. C., i aun éstos si acreditasen con su ulterior comportacion haberse correjido de sus anteriores estravíos, obtendrán del Gobierno toda la consideracion a que por tal mejora se hicieren acreedores.

"2.º Los prisioneros de guerra gozarán de este beneficio luego que la España reconozca la Independencia del Estado de Chile.

"3.º Los individuos a quienes comprende esta amnistía solicitarán sus pasaportes para regresar a Chile, a virtud de este decreto (que se insertará en la GACETA i periódicos) por el conducto de los Ministros Diplomáticos residentes en las Córtes en cuyo territorio existan, o directamente por el Ministerio de Estado de este departamento de Gobierno, segun les fuere mas conveniente para facilitar la obtencion de la gracia.

"4.º Se publicará por bando esta resolucion en los lugares acostumbrados de esta capital i se circulará a los pueblos para que tenga cumplimiento en el territorio del Estado. Pase a la H. C. para los efectos prevenidos en el 7.º artículo de la sesion de 13 de Agosto.—O'HIGGINS. —*Echeverría.*"

Discutida, se acordó se oficiase a S. E. dando las gracias, i se le pasase copia del acuerdo para la publicacion.

Entraron en lectura tres espedientes con informe de la Comision de Hacienda: uno sobre aumento de sueldo del cabo de la guardia de la cordillera: otro de los mineros del Huasco sobre abolicion del último impuesto en el quintal de cobre al tiempo de la estraccion: otro en órden a la rebaja de los derechos a los consignatarios chilenos.

Se recibió i leyó el informe de las Comisiones de Hacienda e Industria, sobre el estanco de tabacos.

Se leyó un memorial con informe de la Junta Gubernativa i Económica de Hacienda sobre el aumento i arreglo de sueldos de funcionarios públicos del primer órden civil; i se pasó a la Comision de Hacienda para que informe con conocimiento del estado jeneral de entradas i gastos.

Leyóse tambien el espediente sobre nueva planta de la Comisaría de Marina i Tesorería de

Valparaíso, i quedó en tabla para la sesion inmediata.

A esta hora se recibió i leyó el informe de la Comision Militar, i un voto particular del individuo de ella don Nicolas Marzan, sobre el reglamento de milicias de caballería de esta capital, i se levantó la sesion a las dos de la tarde.--*Dr. Casimiro Albano.*--*Camilo Henríquez*, secretario. —*José Gabriel Palma*, secretario.

ANEXOS

Núm. 243

Honorable Convencion:

La solicitud promovida por el defensor jeneral de obras pías dirijida a que se derogue el senado-consulto de 8 de Noviembre de 1821, sobre la amortizacion de los capitales de capellanía, que se rediman, entrando al fondo público, tengo el honor de elevarla a U. H. Los fundamentos que ministra el espediente, prévios los trámites que se han dado i la resolucion definitiva de la Junta Gubernativa i Económica de Hacienda, darán a U. H. mas completa idea de la justicia de esta aspiracion. Solo sí, es de notar que, cuando se trata de la derogacion de ese senado-consulto, nada se indique de los derechos del tanto por ciento que debe pagarse necesariamente en la fundacion de toda obra pía. Con presencia de todo, resolverá U. H. lo que conceptúe justo en su superior arbitrio.—Dios guarde a U. H. muchos años.—Palacio Directorial en Santiago, Setiembre 11 de 1822.—BERNARDO O'HIGGINS.—*José Antonio Rodríguez.* —Honorable Convencion del Estado.

Núm. 244

Pide se revoque la lei senatoria que espresa, por las razones que puntualiza.

Excmo. Señor:

El defensor jeneral de obras pías, con el debido respeto, a V. E. dice: que, por el senado-consulto de 8 de Noviembre de 1821, aprobado por V. E. el 8 de Enero de 1822 i publicado en la GACETA número 28, en 19 del antedicho mes, se manda que los capitales de capellanías que se rediman o funden ingresen al fondo público. Esta lei senatoria refluye en perjuicio de los intereses del fondo público, en daño universal de los individuos del Estado chileno, i en detrimento de las obras piadosas. Este convencimiento adquirido por el que habla con la práctica i lo acaecido en los meses vencidos desde la publicacion, le mueven a implorar de V. E. la revocacion del mencionado decreto.

Es de los sabios mudar de concepto cuando la razon demuestra que el primero fué desnivelado del sendero u objeto que le condujo a sancionarlo. Esta lei senatoria tuvo, sin duda, por causa principal el bien comun del Estado, i el reparar con estos capitales las escaseces del Erario. Pero la esperiencia nos ha hecho ver que, léjos de producir este efecto, han disminuido las entradas del fondo público. Desde Enero último en que se publicó, no ha ingresado a la caja un solo capital, i se ha privado ésta de las alcabalas que contínuamente recibia de las fundaciones de capellanías que se hacian, las que han cesado en todo por la odiosidad que tomaron todos los pueblos de América contra este proyecto desde que lo instaló el Gobierno tirano, como que aun humean los males que de él recibieron algunas familias. De aquí ha resultado que, alarmados contra la consolidacion, no delatan las obras pías o capellanías que están por fundarse; i se han revocado por los testadores las que tenian dispuestas en sus testamentos. Si ésta es una verdad notoria fundada en la causa final con que se fundó la lei senatoria, debe derogarse especialmente, conociendo V. E. el grave daño que recibe el fondo público de su conservacion. Para ello dígnese su justificacion mandar que le informe el administrador de la aduana sobre las mismas entradas que tenia este ramo ántes de la publicacion del decreto citado, de las fundaciones de capellanías, i de las que despues de su publicacion ha tenido, que el que representa está cierto que, conocido el daño, tratará de evitarse.

Dije que refluia en perjuicio universal del Estado, porque la mayor parte de sus individuos, tomando estos capitales a interes o a censo, formaban sus fortunas cuando otros salian con ellos de sus apuros. Estos fundos, pasando de unas en otras manos, despues de aumentar el ramo de alcabala, era el único refujio de los chilenos, tanto hacendados como comerciantes. Si de éste se les priva, es indudable el daño universal del Estado.

Sobre el que reciben las obras piadosas, no hai que tirar una línea, porque al primer golpe de vista se manifiesta, ya con los testamentos revocados, ya con la ocultacion o cesacion de los que se delataban sepultados en el olvido por la malicia o ignorancia, i últimamente por el retardo que sufren las mandadas fundar. Por tanto, la defensoría implora de la alta proteccion de V. E. la revocacion de la lei senatoria que anuncia, previa la sustanciacion que la designacion de V. E. tuviere a bien sancionar.—Santiago i Mayo 7 de 1822.—*Mardones.*

Santiago, Junio 8 de 1822.—Informe la aduana jeneral.—*(Hai una rúbrica).*—*Rodríguez.*

Núm. 245

Excmo. Señor:

La Aduana Jeneral, vista la solicitud del defensor de obras pias, sobre que V. E. pide informe en decreto de 8 del actual, dice: que las razones espuestas en la espresada solicitud, son tan justas como fundadas: prácticamente está conocido el perjuicio que recibe el Erario i el público, por haberse destinado los capitales de capellanías a los fondos públicos, conforme a lo mandado en senado-consulto de 8 de Noviembre de 1821. Lo primero, se ha quitado una entrada al Erario por el derecho de alcabala que ingresaria en las fundaciones de tales capellanías, mas frecuentes en las que consisten en casas por las ventas que de ellas se hacen, como que desde la publicacion de aquélla han cesado, por los motivos de que hace mérito el que representa. Lo segundo, se ha estorbado un arbitrio o medio, con el cual un comerciante, por ejemplo, hacia su fortuna, tomando otros capitales para jirar con ellos, i de aquí resultaria la gran ventaja de aumentarse los intereses de este Estado, en el hecho de protejer a sus naturales con este modo de lucrar; al mismo tiempo que el Erario no dejaria de tener entradas por los derechos que obtaria en las negociaciones, orijinadas por aquel principio: pues a la vuelta de tres o cuatro años que un negociante viajase al estranjero, dejaria iguales o mas cantidad que la que da el mayor capital a rédito. Finalmente, está probado que la lei citada de 8 de Noviembre de 21, no solo no proporciona a la hacienda pública las ventajas que el lejislador se propuso al formarlas, sino que pone trabas i tropiezos a mejores ingresos i al camino por donde los hijos de esta República prosperen sus intereses, en los cuales consiste el adelanto i crédito de ella.—Aduana Jeneral de Santiago, Junio 14 de 1822.—*Juan Manuel Baso.—José Mariano Lafevre.*

Santiago i Junio 21 de 1822.—Llévese a la Junta Gubernativa i Económica de Hacienda.—*(Hai una rúbrica.)—Rodríguez.*

Santiago i Junio 25 de 1822.— Vista al señor fiscal de hacienda.— *Vial.—Diaz.*

Núm. 246

Señores de la Junta Superior de Gobierno i Economía:

Al fiscal de Hacienda parece que, en conformidad del artículo 2.º del reglamento adicional a la Ordenanza de Intendentes, no corresponde a este Ministerio sino esclusivamente al de lo civil el despacho de las causas que jiran en este Superior Tribunal, el mismo que por comision desempeña el ajente fiscal Dr. don Pedro González; pues ésta es la práctica que en iguales asuntos se ha observado invariablemente en circunstancias de haberse encargado tambien por comision la fiscalía de lo civil al señor camarista Dr. don Gabriel de Tocornal; de otra suerte, seria absolutamente inverificable la simultánea asistencia del que fiscaliza a los acuerdos de sus causas propias i peculiares de su inspeccion en la Junta Superior Contenciosa de Hacienda, i en ésta, en unos mismos dias i horas en que se hacen como está mandado: en su virtud, sírvase US. mandar que la vista conferida a este Ministerio corra i se entienda con el de lo civil.—Santiago, Junio 28 de 1822.—*Aguirre.*

Núm. 247

En la capital de Chile, a 9 de Julio de 1822, los señores que componen la Junta Superior Gubernativa de Hacienda, presente el ajente que hace de fiscal en lo civil, visto el espediente promovido por el defensor jeneral de obras pias sobre revocacion del senado-consulto de 8 de Noviembre de 1821, dijeron: que, teniendo en consideracion los gravísimos perjuicios que refluian sobre el comercio, agricultura i propietarios por la consolidacion de capitales de monasterios i capellanías, pues con ellos frecuentemente se proporcionaba a los hijos del país, ya que facilitasen sus primeras empresas en el comercio, agricultura i nacientes artes, ya que fomentasen las que habian principiado, i ya que muchos ciudadanos oprimidos por la falta de numerario, (aunque poseyesen abundantes valores), cumpliesen sus obligaciones, remediasen urjencias domésticas o procurasen dotes para casar a sus hijas; que el Estado por estos medios recibe un gran beneficio, i el Erario utiliza mucho mas en el jiro productivo de aquellos capitales que en su consolidacion, pues, al cabo de cuatro o seis años, recibe en derechos acaso igual cantidad al capital, sin obligarse a su responsabilidad como lo es por la consolidacion que esta lei se ha recibido en el público con el mayor desagrado, i por ella se ha renovado el disgusto que en tiempo de Cárlos IV causó a toda la nacion española el arbitrio funesto de la consolidacion que Fernando VII anuló en el momento que subió al trono, como el medio mas aparente para consolar a sus vasallos; por tanto, i enseñados por la esperiencia que la citada lei produce males gravísimos, sin que se divise algun bien, acordaron unánimes que debia revocarse, i lo firmaron, de que doi fe. — *Vial. — Correa de Saa. — Briceño. — González. — Vargas.—Ochagavía.—Basso.—Prat.*

Santiago, Setiembre 13 de 1822. — Pase a la Honorable Convencion con el oficio acordado. —*Rodríguez.*

Núm. 248

Honorable Convencion:

Tengo el honor de dirijir a U. H. el decreto de amnistía que he acordado, adhiriéndome a los deseos de U. H., manifestados en nota de 13 de Agosto.—Acepte U. H. los sentimientos de corazon con que soi su atento servidor. — Santiago, Setiembre 12 de 1822.—BERNARDO O'HIGGINS. —*Joaquin de Echeverría.* — Honorable Convencion.

Núm. 249

Señor:

He comunicado órden al administrador de la imprenta para que pase a la secretaría de la H. C. una coleccion de la GACETA MINISTERIAL, remitiendo sucesivamente los demas números que vayan saliendo. En cuanto a los periódicos, se le ha ordenado lo mismo, con anterioridad a la honorable nota de US. de 3 del corriente. Tambien se le manda que ocurra a la espresada secretaría por orijinales para la redaccion de las sesiones diarias de la H. C.—Acepte US. la consideracion con que soi su atento servidor.—Santiago, Setiembre 12 de 1822.—*Joaquin de Echeverría.*—Señor Secretario de la H. Convencion.

Núm. 250

Honorable Convencion:

La Comision de Hacienda, visto este espediente, dice: que, aunque la Junta Gubernativa ha opinado en su informe de fojas... se asignen al cabo del resguardo del Portillo, don Manuel del Rio, seiscientos pesos de sueldo, i aunque las razones en que se apoya son fundadas, no obstante, atendiendo a la escasez de nuestros fondos, opina esta Comision no debe dársele por ahora mas que quinientos pesos, que son los mismos que disfrutaban los del resguardo volante, i a los que el solicitante aspira, ínterin se arregla la dotacion de sueldos civiles que ha de ser con concepto a la carestía en que se hallan los renglones de primera necesidad, las escaseces del Erario i el sosten del empleado sin mayor apuro.—Santiago, 10 de Setiembre de 1822. —*José Antonio Astorga.* — *Francisco Solano Briceño.*—*Juan Manuel Basso.*— *Manuel Fernández.*—*Judas Tadeo de Reyes.*— *Ildefonso Redondo.*

Núm. 251

Honorable Convencion:

La Comision de Hacienda i de Industria cree que el plan del reglamento formado para el mejor manejo i economía del ramo de tabacos, es por ahora un ensayo de especulacion que hace el Supremo Gobierno para tocar con la esperiencia los ingresos que su estanco ofrece al Erario; por lo tanto, i el no oponerse el proyecto al adelantamiento de la industria, i sea su objeto fomentar el bien del Estado i el mejor servicio público, parece a una i otra Comision que merece se sancione por U. H.—Santiago i Setiembre 13 de 1822. —*José Antonio Astorga.*—*José Nicolas Cerda.*—*Francisco Solano Briceño.*—*Manuel de Salas.*—*Juan Manuel Basso.*—*Felipe del Castillo Albo.*—*Manuel Fernández.*—*Judas Tadeo de Reyes.*—*P. Ramon de Silva Bohorquez.*—*Ildefonso Redondo.*—*Francisco García Huidobro.*

Núm. 252 (1)

Honorable Convencion:

La Comision de Hacienda ha visto este espediente, remitido a U. H. por el Excmo. Supremo Director, con la nota oficial del 19 de Agosto último, en que propone que acuerde i resuelva U. H. si es mas conveniente la planta antigua de los empleados con que ha de servirse la tesorería jeneral de hacienda de la provincia de Concepcion, o la que de nuevo proponen sus Ministros.

La Junta Superior Gubernativa de Hacienda, a donde el Excmo. Director habia remitido ántes dicho espediente para su exámen, declaró justamente, en auto de 16 de Agosto, que dichos Ministros, al hacer su propuesta, habian variado no solo la calidad sino tambien el número de oficiales subalternos de la planta antigua, a la cual debieron arreglarse por estar vijente i no haberse innovado hasta ahora por lei alguna.

No solo por este principio, sino tambien por ir consiguiente la Comision a lo que tiene informado a U. H. en la planta propuesta para la tesorería que se piensa crear en Valparaíso, opina ahora que, en semejantes oficinas, no es necesario ni conveniente el dividir sus operaciones en mesas o ramos; pues los Ministros o jefes de ellas pueden i deben distribuir las labores de todos los negocios que abrazan, segun la mas o ménos aptitud i talento de sus subalternos, aplicando a cada uno al negocio que les parezca mas conveniente, pero que conozcan éstos que sus jefes pueden variarlos segun exijan las circunstancias ocurrentes. Así conviene para el mejor servicio, i así se lograría que vayan adquiriendo aptitud para todo.

Con igual razon improbó la Junta de Hacienda, en su citado auto, la propuesta que se hacia

(1) Este informe se encuentra en el archivo del Senado, trunco i sin fecha. Lo agregamos a esta sesion, porque en unos apuntes que llevaba la secretaría a la Convencion, él fué presentado en este dia. *(Nota del Recopilador.)*

en la persona de don Agustin Castellon, para oficial primero de la mesa de hacienda, por ser hijo del Ministro proponente, lo cual es prohibido por la lei; esta Comision reproduce lo mismo i añade que tiene seguridad de que en el Tribunal de Cuentas existe tomada razon de la sentencia dada en 1801, en la ruidosa causa criminal seguida contra tres ministros de la Aduana Jeneral, por fraudes cometidos contra el Erario, en que se reprende sériamente la conducta de los subalternos de aquella oficina, por no haberlos delatado oportunamente, conforme a la lei 3.ª, título 8.º, libro 9.º de las recopiladas de Castilla, conminándolos con el rigor de esta lei si reincidieren; infiriéndose de ello que Castellon no debe ser colocado en dicha tesorería miéntras su padre sea Ministro de ella; pues, suponiendo posible que éste cometa algun fraude, no debia esperarse que su hijo lo delatase, i el Erario sufriria el daño.

Viniendo ahora a tratar de la planta en que debe ponerse dicha tesorería, opina esta Comision que debe ser con los mismos cinco oficiales subalternos que ántes tenia; pero porque la noticia de ellos, puesta por el Tribunal de Cuentas a fs. 5, carece de alguna esplicacion i tambien conviene hacer un pequeño aumento de sueldo a los que están escasamente dotados, pues así lo exije la Junta i es mui necesario, atendida la estacion presente, se forma aquí la demostracion del pié i goces en que parece deben ponerse.

	Sueldos que gozaban		Id. que han de gozar	
	Pesos	Rs.	Pesos	Rs.
Un oficial 1.º o mayor que atienda a todas las labores, i a lo que peculiarmente le encarguen los ministros, sus jefes.	600		600	
Un oficial 2.º que se ocupe en lo que le empleen; i tambien ha de tener a su cargo, como los tuvo, los almacenes de guerra existentes en aquella plaza, con sujecion al modo que le ordenen dichos jefes. . .	500		550	
Un oficial 3.º.	500		500	
Un oficial 4.º.	350		400	
Un oficial 5.º que tambien sea contador de moneda.	250		300	
Ministro contador. . . .	1,838	2	1,838	2
Ministro tesorero.	1,838	2	1,838	2
Para gastos de escritorio, luces i carbon.	140		140	
	6,016	4	6,166	4

Ya verá U. H. que solo propone la Comision un aumento de mayor gasto anual de ciento cincuenta pesos, repartido en tres dichos subalternos; pues, aunque conoce que es algo mezquina la dotacion de todos ellos, como que hace mas de veinte años que se estableció, no se atreve por ahora a proponer mas, mediante la actual escasez del Erario. I aunque en otra nota de 9 del corriente ha insinuado el Supremo Director a U. H. que se propone minorar el número de empleados, para que con el ahorro de sus sueldos se puedan dotar mejor a los otros i se eviten los males que, de lo contrario, anuncia sábiamente pueden seguirse; ha creido la Comision que absolutamente no puede cercenar una sola mano de las que ántes tenia dicha tesorería de Concepcion, por muchas razones que se han discutido largamente i que seria mui prolijo esplicarlas aquí.

El tiempo, que es el mas sabio maestro de las cosas, alumbrará lo que en adelante pueda alterarse; i si nuestro Erario se mejora, mediante las sábias medidas de U. H. i del Excmo. Supremo Director, podrán entónces aumentarse otros cien pesos a cada uno de dichos subalternos para que sirvan mejor; i, persuadida la Comision de que U. H. tendrá a bien aprobar lo espuesto, sírvase devolver este espediente a S. E., quien, si lo tiene por conveniente, usará de las reflexiones que aquí siguen.

Que mande sacar una copia de este informe i la remita al señor Gobernador-Intendente de la provincia de Concepcion, para que la pase a los Ministros de aquella tesorería, a fin de que se enteren de los motivos fundados que hai para repeler su propuesta.

Que la Comision sabe hallarse allí don Miguel Pradel, provisto por S. E. en el empleo de oficial 1.º de la mesa de guerra, con sueldo de seiscientos pesos. I si los Ministros creen que merece ser propuesto para el único oficial 1.º que debe haber en la tesorería, se le declare así por formal declaracion que autorice el

Núm 253 (1)

La Convencion, habiendo tomado en consideracion el decreto de S. E., el Supremo Director, espedido el 12 del presente mes i año, a favor de los estrañados i en prision por ocurrencias políticas, i al efecto de solemnizar el 18 de Setiembre cuya minuta es del tenor siguiente: *(Va inserta en el acta.)*

Puesta en discusion i examinada detenidamente, fué sancionada i acordada en todas i cada una de sus partes; i ordenó que se pasase copia de este acuerdo con oficio de gracias al Poder Ejecutivo para que tenga todo i el mas ámplio efecto. —Santiago i Setiembre 14 de 1822.— *Dr. Casimiro Albano.* — *Camilo Henriquez*, secretario.—*Dr. José Gabriel Palma*, secretario.

(1) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Lejislaturas*, 1820-23, pájina 249, del archivo del Ministerio de la Guerra. *(Nota del Recopilador.)*

Núm. 254 (1)

Excmo. Señor:

La jenerosidad i humanidad de V. E. ha ido mucho mas allá de los deseos de la Convencion. Ella se felicita de que la nacion chilena tenga a su frente un jefe no solo glorioso por las armas, sino tambien amable por las virtudes que mas honran a la humanidad i conquistan los corazones.—Elevo a V. E. su accion de gracias i mi particular consideracion.—Sala de la Convencion, Setiembre 14 de 1822.—Excmo. Señor.—*Dr. Casimiro Albano.—Camilo Henriquez*, secretario.—*José Gabriel Palma*, secretario. — Excmo. Señor Supremo Director del Estado de Chile.

Núm. 255

Cuando el deseo de acertar obligó a la Convencion a que elijiese a Ud. por miembro de la Comision especial, cuyo objeto es el reglamento jeneral de policía, conocia que en Ud. estaban reunidas las calidades necesarias para su exámen, sabia tambien que, por bueno que sea ese pequeño código, acaso no será adaptable en el todo al jenio i costumbre de los habitantes del país. Se espera, pues, que en los nombrados haya aquel carácter de firmeza i penetracion que baste para adoptarlo o reprobarlo, en cuya franqueza confia la Convencion.—Con lo que tengo el honor de contestar su apreciable nota de 8 del presente i de ofrecerle mi aprecio.—Sala de la Convencion, Setiembre 13 de 1822. — Señor don Gregorio Echáurren.

Núm. 256

Al tiempo de nombrar a Ud. para individuo de la Comision especial que ha examinar el reglamento jeneral de policía, debo manifestarle el deseo del acierto que anima al Gobierno i a la Convencion para que Ud., con aquella franqueza i penetracion que le caracterizan, concurra con su aprobacion o desaprobacion; pues estoi persuadido que acaso no será adaptable en el todo.—Tengo el honor de avisar a Ud. este nombramiento, al mismo tiempo que protesto mi aprecio. —Sala de la Convencion, Setiembre 13 de 1822. —Señor don Silvestre Ochagavía.

(1) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Lejislaturas*, 1820-23, pájina 248, del archivo del Ministerio de la Guerra. *(Nota del Recopilador).*

CONVENCION PREPARATORIA

SESION 29, EN 14 DE SETIEMBRE DE 1822

PRESIDENCIA DE DON CASIMIRO ALBANO

SUMARIO.—Cuenta. —Se aprueba el acta de la sesion anterior. —Se pasa a la Comision de Marina, completada con don Agustin Vial, el espediente sobre nueva planta de la Comisaría naval de Valparaíso. —Se fija la tabla de la sesion siguiente. - Acta. —Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

De un informe de don Francisco Antonio Pérez, auditor jeneral de guerra, contra las penas militares de azotes, palos i baquetas, penas que propone se reemplacen por arresto, ayuno i diminucion de sueldo *(Anexo núm. 257. V. sesiones del 7 i del 20.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Sobre la organizacion de la Comisaría de Marina de Valparaíso, que una comision de Marina informe, incluyendo en ella al señor Vial *(Anexo núm. 258. V. sesiones del 13 i del 20.)*

2.º Dejar en tabla la subrogacion del derecho de un peso por cada quintal de cobre que se esporta *(V. sesiones del 9, del 13 i del 16.)*

ACTA

Asistieron quince señores diputados i se abrió la sesion a las once, presidiendo el señor Albano. Faltó el Vice-Presidente señor Fernández.

Se leyó el acta del dia anterior i fué aprobada.

Entró en discusion la nueva planta de la Comisaría de Marina de Valparaíso; i despues de varios pareceres, se acordó pasase a una comision de Marina de que sea miembro el señor Vial.

Se leyó el informe del señor auditor jeneral de guerra en órden al castigo de palos i baquetas.

Se dió cuenta del espediente sobre la organizacion de la tesorería jeneral de Concepcion, i se leyó el informe pedido a la Comision de Hacienda.

Se señaló para que entrase en discusion en la sesion siguiente el espediente sobre subrogar otro derecho en lugar del que tiene el quintal de cobre en su esportacion, i se levantó la sesion a las dos de la tarde.—*Dr. Casimiro Albano*, Presidente.— *Camilo Henríquez*, secretario. — *José Gabriel Palma*, secretario.

ANEXOS

Núm. 257

Nada es mas digno de un gobierno liberal que la abolicion de penas de que se resiente la humanidad misma. Ello es necesario castigar al

delincuente, i que por este medio se corrija i sirva a otros de ejemplo, i en la tropa crece esta necesidad a proporcion que debe ser mas exacto el órden i disciplina. Por esto, lo que no es un crímen en el paisano, lo es en el militar; sus causas son mas sumarias i sus penas mas graves. Sin embargo, cuando el delito no merece el último suplicio, no es justicia se aplique de un modo indirecto, como sucede en la condena a palos o baqueta, de que las mas veces resulta que pierde la vida el castigado, i con ella se priva la Patria de un militar que la defendió i salvó del enemigo, i que será el baluarte de su libertad, cuando de otro modo podria correjirse i ser útil al Estado.

La Honorable Convencion desea evitar este mal, sin perder de vista que, faltando la rijidez del castigo, puede subrogarse la relajacion de la disciplina militar, i desea un medio conciliatorio de ámbos estremos. La Comision Militar ha adoptado i propuesto a S. S. H. el castigo de azotes conmensurados a proporcion del delito; i aunque es digno de aprecio el dictámen de unos individuos científicos i llenos de esperiencia en la materia, el que informa no puede dejar de advertir que los azotes siempre deshonran; es un castigo destinado a los facinerosos; i nuestra Constitucion, aun respecto de éstos, solo lo permite para los reincidentes.

El soldado debe llevarse por el honor; su carrera puede ascenderlo a la clase de oficial, i aun de jefe, i no es regular que sus delitos, aun leves i de cuartel, se corrijan con aquella infamia i afrenta, con que siempre se ha mirado la pena de azotes. Por esto se desterró de la tropa, en tiempo de los tiranos, subrogando la de palos; i nosotros, separándonos de una i otra, debemos arbitrar un en que ni peligre la vida del soldado ni le rebaje su honor i estimacion, al mismo tiempo que sirva de correccion al delincuente i a otros de escarmiento.

Tal puede ser un arresto con absoluta incomunicacion dentro del cuartel o en calabozo, segun la clase de delito, con media racion de la acostumbrada, i ocupándolos, en aquel tiempo que dure, en limpiar i asear los cuarteles para la mayor comodidad de los demas. Esta correccion, si practicada por algun tiempo no aprovechase i los jefes advirtiesen alguna relajacion en la disciplina militar o repeticion i mayor aumento de excesos que se atribuyan a no temer aquel castigo, podrá reagravarse conforme a las circunstancias; i así la lei que se dicte soi de sentir sea solo provisoria, declarando quedar abolida la pena de palos i baqueta, i subrogada por ahora en la de arresto i prision, con destierro o sin él, a los presidos o castillos del Estado.

Así a los desertores de primera vez sin circunstancia agravante, dos meses de prision, sacándose de ella solo las horas que haya de servir en el cuartel, con media racion i medio sueldo en dicho tiempo; i si hubiese perdido algunas prendas, durará aquélla todo el que baste a reemplazarlas. El modo de juzgar será el propuesto por la Comision, que parece el mas justo i económico; que en aquellos delitos menores en que es privativo del comandante el castigo solo pueda estenderse a la mitad, o ménos conforme a su calidad i circunstancias. En todo crímen en que por la Ordenanza Jeneral del Ejército se impone la pena de baqueta, subrogará la de prision, incomunicacion o destierro a presidio. La variacion que parece al auditor en su dictámen, respecto del de la Comision, solo se termina a que, abolida la pena de palo i baqueta como repugnante a la humanidad, no se introduzca la de azotes, infamante en los que hacen la carrera del honor; i sí la de prision, servicio de cuartel, incomunicacion, rebaja de raciones i sueldos; sirviendo en lo demas la propia minuta de decreto que se ha propuesto a S. S. H. por dicha Comision. Sírvase US. elevar este informe a S. S. H. para los fines que se me ha pedido.—Santiago i Setiembre 11 de 1822.—*Francisco Antonio Pérez.*—Señor Secretario de la Honorable Convencion.

Núm. 258

A fin de resolver con mas acierto sobre la nueva planta de la Comisaría de Marina en Valparaíso, acordó la Convencion oir sobre el particular el dictámen de Ud., i al efecto tengo la satisfaccion de incluirle el espediente, al mismo tiempo que le protesto los sentimientos de mi particular consideracion.—Secretaría de la Convencion, Setiembre 17 de 1822.—Señor don Agustin Vial.

CONVENCION PREPARATORIA

SESION 30, EN 16 DE SETIEMBRE DE 1822

PRESIDENCIA DE DON CASIMIRO ALBANO

SUMARIO.—Cuenta.—Se aprueba el acta de la sesion anterior.—Se pasa a la Comision de Hacienda una peticion de los oficiales de la secretaría de Gobierno i Relaciones Esteriores.—Se acuerda pedir un estado de la hacienda pública.—Se pasa a la Comision de Lejislacion un oficio del Supremo Gobierno sobre prohibicion de la *chaya*, de las corridas de toros i sobre las ramadas.—Se acuerda que una comision asista el 18 a la Catedral en representacion de la Convencion.—Se empieza a tratar sobre la abolicion del impuesto de un peso sobre cada quintal de cobre.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que el Supremo Director acompaña una representacion de los oficiales de los Ministerios de Gobierno i de Relaciones Esteriores en demanda de aumento de sueldo. *(Anexos nums. 259, 260 i 261. V. sesion del 10 de Febrero de 1819.)*

2.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña unos documentos que atestiguan haber sido elejido diputado propietario por Osorno, el 8 de Agosto último, don Juan Fermin Vidaurre. *(Anexos números 262, 263 i 264.)*

3.° De otro oficio en que el mismo Majistrado propone que se dicte una lei prohibitiva de la *chaya* i de las corridas de toros *(Anexo núm. 265. V. sesion del 8 de Febrero de 1821.)*

4.° De dos oficios, uno del Supremo Director i otro del Excmo. Cabildo, por los cuales se invita a la Honorable Convencion a la misa de gracia que el dia 18 se celebrará en la Catedral. *(Anexos núms. 266 i 267.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Sobre la peticion de los oficiales del Ministerio de Gobierno i Relaciones Esteriores, que la Comision de Hacienda informe *(V. sesion del 7 de Enero de 1828.)*

2.° Pedir al Gobierno un estado de la hacienda pública. *(V. sesiones del 26 de Enero de 1820, del 2 de Setiembre de 1822 i del 1.° de Agosto de 1826.)*

3.° Sobre la supresion del juego de *chaya*, de las corridas de toros i de las ramadas, que la Comision de Lejislacion informe. *(V. sesion del 27.)*

4.° Que el catedrático don Francisco Es-

pinar dé su dictámen en lo perteneciente a matemáticas. *(Anexo núm. 268.)*

5.° Que una comision compuesta de los señores Presidente, Vice-Presidente, Ruiz Tagle i Arriagada (don Pedro), asistan a la misa de gracia que se celebrará el 18 *(Anexos núms. 269 i 270.)*

6.° Dejar pendiente la discusion del proyecto de abolicion del impuesto del cobre. *(V. sesiones del 13 i del 20.)*

ACTA

Se abrió la sesion a las once. Asistieron catorce señores diputados, presidiendo el señor Albano. Faltó el señor Vice-Presidente Fernández.

Leyóse i aprobóse el acta anterior.

Se leyó en seguida una peticion de los oficiales de la secretaría de Gobierno i Relaciones Esteriores sobre aumento de sueldo. Pasó a la Comision de Hacienda.

Con este motivo se acordó que se pida por oficio el estado de la hacienda pública.

Sucesivamente se leyó una iniciativa del Gobierno en órden a una lei prohibitiva del juego de *chaya*, toros i sobre ramadas. Pasó a la Comision de Lejislacion para que dé la minuta de la lei.

Se recibió el acta del Cabildo de la ciudad de Osorno en que nombra por su diputado al presbítero don Juan Fermin Vidaurre.

A un oficio del Excmo. Cabildo, igual otro de S. E., el Supremo Director, en órden a la asistencia a la Catedral en el aniversario del 18 de Setiembre, acordó la sala que asistiese una comision compuesta de los señores Presidente, Vice-Presidente, Ruiz Tagle i Arriagada (don Pedro).

Se puso en discusion el espediente sobre abolicion del impuesto de un peso en el quintal de cobre, i por no haber suficiente número de diputados se suspendió la discusion i se levantó la sesion a la una.—*Dr. Casimiro Albano*, Presidente. — *Camilo Henríquez*, secretario. — *Dr. José Gabriel Palma*, secretario.

ANEXOS

Núm. 259

Honorable Convencion:

Tengo el honor de dirijir a U. H. la representacion de los subalternos del Ministerio de Estado en los departamentos de Gobierno i Relaciones Esteriores, sobre aumento de sus sueldos. Los hechos en que la fundan son ciertos, i hallándola por tanto justa, espero que U. H. tendrá a bien acordar lo que corresponda proveer en la materia.—Acepte U. H. la consideracion con que soi su atento servidor. — Santiago, Setiembre 13 de 1822. — BERNARDO O'HIGGINS. — Honorable Convencion.

Núm. 260

Excmo. Señor:

Los oficiales del Ministerio de Estado de los departamentos de Gobierno i Relaciones Esteriores, con el debido respeto, representamos a V. E. que, en los tiempos mas críticos de nuestra rejeneracion política, hemos desempeñado nuestras respectivas obligaciones con el honor i aplicacion correspondientes. Los años de 17, 18 i 19 ocurrieron los negocios mas graves, mas delicados e interesantes de la Nacion, en que era preciso trabajar sin reserva de horas ni dias, i era frecuente suspender nuestras tareas despues de las cuatro i cinco de la tarde, para ir a comer precipitadamente i volver al trabajo hasta las doce o mas de la noche. Las victorias de la Patria fueron disminuyendo progresivamente ese cúmulo estraordinario de negocios i han quedado los comunes en un órden regular, que solo nos da el tiempo preciso para el descanso.

Era necesario que, por la escasez del Erario de aquel tiempo, nuestras asignaciones fueran proporcionalmente moderadas, como lo fueron, i nosotros hemos sufrido con paciencia las consiguientes escaseces, sacrificando gustosos nuestros servicios en obsequio de la Patria. Pero en el dia han subido los artículos de subsistencia a unos precios tan altos, que nuestros sueldos no alcanzan casi para el alimento diario. I como las escaseces del Erario han disminuido en gran parte, nos es indispensable ocurrir, como ocurrimos, a la paternal benignidad de V. E., suplicándole se sirva disponer se aumenten nuestros sueldos con proporcion a nuestras clases i a la decencia que deben mantener los subalternos de la primera oficina de la Nacion. En el Ministerio de Hacienda se ha hecho un aumento asignando al primer oficial mil pesos, al segundo ochocientos, i por este órden a otros. Tenga V. E. la bondad de comparar esa asignacion con las nuestras, constantes de la lista que respetuosamente acompañamos, i por este cotejo esperamos que nuestra súplica será escuchada benignamente.

A V. E. suplicamos se digne decretar como hemos pedido. Es justicia, etc.—*Alejandro Mardones. — Hipólito Verdugo.—Juan Ramon Casanova.*

Santiago, Setiembre 13 de 1822. — Pase a la Honorable Convencion. — O'HIGGINS. — *Echeverría.*

Núm. 261

LISTA DE LOS OFICIALES SUBALTERNOS EMPLEADOS EN EL MINISTERIO DE ESTADO EN LOS DEPARTAMENTOS DE GOBIERNO I DE RELACIONES ESTERIORES, CON ESPRESION DE SUS DOTACIONES.

Oficial 1.º.	$ 550
Id. 2.º.	500
Id 3.º.	400
Id. 4.º.	500
La plaza de oficial de Relaciones Esteriores está vacante: su dotacion es de	350

Núm. 262

Honorable Convencion:

Tengo el honor de dirijir a U. H. la eleccion del representante de Osorno, que acaba de remitírseme por el bergantin *Thomas* venido de Valdivia.—Protesto a U. H. la consideracion con que soi su atento servidor.—Santiago, Setiembre 13 de 1822.—BERNARDO O'HIGGINS.—Honorable Convencion Preparatoria.

Núm. 263

Tengo el honor de adjuntar a US. el acta en testimonio del representante nombrado por Osorno, en la persona del presbítero don Juan Vidaurre. US. verá si es nó de su aprobacion, en intelijencia que en Osorno no hai absolutamente un individuo de medianas luces para que pueda desempeñar esta comision, i en todo me refiero a lo que sobre esta materia anuncié a US. en mi nota anterior. En este momento he recibido otro documento despues de haber ya despachado mi correspondencia por la goleta *Ballenera*. — Dios guarde a US. muchos años.—Valdivia i Agosto 23 de 1822.—*Jorje Bauchef*.—Señor Ministro de Hacienda.

Santiago, Setiembre 13 de 1822. — Pase a la Honorable Convencion. — O'HIGGINS. — *Echeverría*.

Núm. 264

En la ciudad de Osorno, a ocho dias del mes de Agosto del presente año de mil ochocientos veintidos, reunido que fué este Ilustre Ayuntamiento en la casa que le sirve de habitacion al señor Presidente de este Cabildo i Teniente-Gobernador de esta ciudad, por estar la casa consistorial deteriorada, de los señores que la componen i se suscriben, en virtud de la convocatoria del Excmo. Señor Director del Estado, para elejir i nombrar por esta ciudad un individuo de la Convencion Preparatoria, salió electo, a pluralidad de votos, el señor don Juan Fermin Vidaurre, que se halla hoi dia en la misma capital; i en su consecuencia, le damos el poder mas ámplio i especial para que se presente al Supremo Gobierno del Estado, i se incorpore en la Convencion Preparatoria que abrió sus sesiones el primero de Julio próximo pasado, quien entenderá en la organizacion de la Corte de Representantes, pudiendo tambien decidir, en solo aquellas providencias i mejoras que propusiere el Gobierno Supremo a la Convencion, para que delibere en los tres meses de su duracion. Pásesele al nombrado don Juan Fermin Vidaurre copia de esta acta, para que le sirva de bastante poder i suficiente documento, el que firmamos en el dia de la fecha.—*Diego Plaza de los Reyes*.—*Andres Angulo*.—*José Agustin Reyes*.—*Santiago Montalva*.—*Nicanor García*.—*Tomas Burgos*.—*Antonio Flores*, secretario.

Núm. 265

Honorable Convencion:

Por decreto supremo de 3 de Febrero de 1821, inserto en la adjunta GACETA, se prohibió el juego llamado de chaya, por las justas razones espresadas en él; i aunque se pasó al Excmo. Senado para que se hiciere una lei acerca de la misma prohibicion, no se ha verificado hasta la fecha por razones que se ignoran.

En el dia se ha negado al Teniente-Gobernador de Aconcagua la licencia que pidió para una corrida de toros, con ramadas i juego de bolas, en la próxima fiesta de Nuestra Señora de Mercedes. Este es otro espectáculo bárbaro i detestable i que por tanto conviene que se prohiba en un Estado naciente, cuando trabajamos por mejorar sus costumbres. Sírvase U. H. acordar una lei prohibitiva de los espresados juegos.—Protesto a U. H. la consideracion con que soi su atento i seguro servidor.—Santiago, Setiembre 10 de 1822.—BERNARDO O'HIGGINS.—Honorable Convencion.

Núm. 266

Honorable Convencion:

El miércoles, 18 del corriente, se celebra el aniversario de nuestra augusta rejeneracion política. Tengo la satisfaccion de ponerlo en noticia de U. H., a fin de que se digne disponer la asistencia, a la misa de accion de gracias en la santa iglesia Catedral, de los individuos de esa H. C. que hallare por conveniente, para la mayor solemnidad i decoro de esta fiesta cívica.—Rei-

tero a U. H. los sentimientos de mi mas alta i distinguida consideracion.—Santiago, Setiembre 16 de 1822.—BERNARDO O'HIGGINS.—Honorable Convencion Preparatoria.

Núm. 267

Nuestra Patria libre recuerda el miércoles 18 aquel feliz dia en que rompió las cadenas del español que le ataba. S. E., el Señor Director, con fecha de hoi, nos anuncia el deseo que tiene se solemnice en lo posible tal memoria, i que aun quiere la concurrencia de U. H. en la misa de gracias del referido miércoles. El Cabildo de Santiago suplica a U. H. por ella i convida rendidamente.—Ofrecemos a U. H. sinceramente nuestro mas alto aprecio i respeto.—Sala Capitular de Santiago, Setiembre 16 de 1822.—*Francisco Antonio Valdivieso i Vargas.—Tomas O'Higgins—José Santiago Montt.*—Honorable Convencion.

Núm. 268

La Comision de Lejislacion espera se sirva Ud. dar su dictámen por lo perteneciente a matemáticas, que abraza el espediente que tengo la satisfaccion de incluirle, protestándole mi consideracion.—Santiago, Setiembre 16 de 1822.—*Dr. Casimiro Albano*, Presidente.—Señor Catedrático de Matemáticas Dr. don Francisco Espinar.

Núm. 269

En contestacion al honorable oficio de V. E., tengo el honor de poner en su noticia que, en la sesion de hoi, se ha elejido una comision que asista a la misa de accion de gracias del 18.—Con este motivo, protesto a V. E. los sentimientos de mi alta consideracion.—Sala de la Convencion, Setiembre 16 de 1822.—Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Num. 270 (1)

Excmo. Señor:

En vista de la honorable nota de V. E., de 16 del presente, la Convencion acordó que una comision de su seno, compuesta del Presidente, Vice Presidente i dos miembros mas, asistiesen a la misa de accion de gracia, preparada a solemnizar el dia cívico del 18 de Setiembre.—Reitero a V. E. mi mas alta consideracion.—Sala de la Convencion, Setiembre 16 de 1822.—Excmo. Señor.—*Dr. Casimiro Albano*, Presidente.—*José Gabriel Palma*, secretario.—Excmo. Señor Supremo Director del Estado.

(1) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Lejislaturas*, 1820-23, pájina 251, del archivo del Ministerio de la Guerra. *(Nota del Recopilador.)*

CONVENCION PREPARATORIA

SESION 31, EN 20 DE SETIEMBRE DE 1822

PRESIDENCIA DE DON CASIMIRO ALBANO

SUMARIO.—Cuenta.—Se aprueba el acta de la sesion anterior.—Don Diego Donoso, diputado suplente por Curicó, presta el juramento de estilo.—Se aprueba el establecimiento de ferias bajo de ciertas condiciones.—Se pasa a la Comision Militar un plan del Supremo Gobierno sobre administracion de fondos del ejército i ereccion de escuelas militares, i a la de Lejislacion la representacion del defensor de obras pias sobre redencion de censos i capellanías, i el espediente promovido por el Cabildo de Concepcion sobre condonacion de los réditos de predios rústicos.—Se suprime el impuesto de un peso por cada quintal de cobre, i se declara que la sola supresion basta a llenar el déficit que él deja.—Se fija la tabla de la sesion siguiente.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que el Gobierno propone un plan para constituir mas convenientemente el ejército, para arreglar la administracion de fondos de los cuerpos, para erijir escuelas militares i escuelas destinadas a formar los cuerpos facultativos del ejército. *(V. oficio del 17 de Diciembre de 1821 i sesiones del 27 de Noviembre de 1818, del 12 de Enero de 1819, del 3 de Junio i del 27 de Octubre de 1820.)*

2.° De un oficio con que el señor Ministro de Marina acompaña unas notas de lord Cochrane i propone que se proteja en la forma que espresa el desarrollo de la marina i de la escuadra nacionales. *(Anexos núms. 271, 272, 273, 274 i 275. V. sesion del 26.)*

3.° De otro oficio en que el I. Cabildo de Concepcion informa que don Agustin Aldea, elejido por la Convencion diputado suplente de los Anjeles, fué incendiario de esta villa i está sindicado de otros crímenes *(Anexo núm. 276. V. sesion del 20 de Octubre venidero.)*

4.° De un informe de la Comision Eclesiástica, sobre la condonacion de réditos de predios rústicos solicitada por el Cabildo de Concepcion; propone dicha Comision que se condonen los réditos, absolviéndose a la vez a los conventos, patronos i capellanes de las misas i otros cargos que los gravan hasta que el pago esté corriente *(Anexo núm. 277. V. sesion del 9.)*

5.° De otro informe en que la Comision de Sanidad opina por que en determinadas condiciones se permita a todos los monasterios de mujeres erijir panteones particu-

lares para inhumar sus cadáveres. *(Anexo núm. 278. V. sesiones del 6 i del 26.)*

6.° De una nota de don Agustin Vial en que devuelve informado el espediente sobre arreglo i planta de la Comisaría de Marina de Valparaíso. *(Anexo núm. 279.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Aprobar el establecimiento de ferias bajo de las condiciones que el acta espresa. *(V. sesiones del 9 i del 23.)*

2.° Sobre los proyectos militares propuestos por el Gobierno, que la Comision de Guerra informe. *(V. sesiones del 23 i del 28 de Setiembre de 1822 i del 25 de Agosto de 1823.)*

3.° Sobre la representacion del defensor de obras pías, en demanda de que se revoque un senado-consulto relativo a capellanías; que informe la Comision de Lejislacion. *(V. sesiones del 13 de Setiembre i del 1.° de Octubre de 1822.)*

4.° Sobre el espediente seguido por el Cabildo de Concepcion para obtener la condonacion de unos réditos, que la misma Comision informe *(V. sesiones del 9 i del 28 de Setiembre, del 7 i del 18 de Octubre i del 11 de Diciembre de 1822.)*

5.° Suprimir el impuesto de un peso por quintal con que la esportacion del cobre está gravada i no reemplazarlo por otro. *(Anexo núm. 280. V. sesiones del 16 i del 23.)*

6.° Dejar en tabla el espediente sobre el ramo de tabacos *(V. sesiones del 13 i del 23)* i la supresion de la pena de palos i baquetas. *(V. sesiones del 14 i del 25.)*

ACTA

Se abrió la sesion a las once. Asistieron veintitres señores diputados, presidiendo el señor Albano i Vice Presidente señor Fernández.

Se leyó el acta del dia anterior i fué aprobada.

En seguida se tomó el juramento a don Diego Donoso, diputado de Curicó.

Sobre el espediente de ferias, discutido suficientemente, se acordó:

1.° Que puedan establecerse por tres meses cada año, prorrogables por el Gobierno, segun lo que enseña la esperiencia sobre el caso.

2.° Que se celebren los lúnes de la semana.

3.° Que se establezcan sin gravámen ninguno, nombrando el Gobierno para juez de ellas, por el tiempo que duren en el año, a uno de los rejidores, sin asignacion de salario.

Leyóse una iniciativa del Gobierno en órden a constituir al ejército sobre un plan mas conveniente, sobre la administracion de los fondos de los cuerpos militares, i la creccion de escuelas para la educacion militar i la de los cuerpos facultativos del ejército. Pasó a la Comision Militar.

Se leyó tambien una representacion del defensor de obras pías, pidiendo la revocacion de un senado consulto sobre la consolidacion de capellanías i fondos semejantes. Pasó a la Comision de Lejislacion.

Espediente promovido por el Cabildo de Concepcion sobre suspension de censos eclesiásticos impuestos en predios rústicos, con el informe de la Comision Eclesiástica, pasó a la Comision de Lejislacion, segun lo acordado en la sesion del dia 9 del corriente.

Se discutió largamente el espediente sobre el nuevo impuesto de un peso por quintal de cobre que se estraiga del país, con el informe de la Comision de Hacienda. Resultaron i se sujetaron a votacion las tres proposiciones siguientes: 1.ª suprímase el nuevo impuesto; 2.ª no se suprima; 3.ª modérese segun el dictámen de la Comision. Hubo por la primera 18 votos; por la segunda 1; por la tercera 4.

Se discutió despues el modo de subrogar el *mencionado* impuesto i se acordó i aprobó la proposicion siguiente: «La estincion del nuevo impuesto sobre la estraccion del cobre, es su mejor sustitucion en razon de que la esportacion se hará mas copiosa i el contrabando ménos frecuente.»

Quedaron para la sesion siguiente el espediente sobre la renta de tabacos i los informes de la Comision Militar i del auditor jeneral de guerra sobre las penas aflictivas que han de usarse en el ejército.

Se levantó la sesion a las dos de la tarde.—*Dr. Casimiro Albano*, Presidente.—*Camilo Henríquez*, secretario.—*Dr. José Gabriel Palma*, secretario.

ANEXOS

Núm. 271

Honorable Convencion:

A pesar que no duda el Excmo. Señor Director Supremo, que en la prevision de U. H. habrá tenido ya el lugar que merece la proyeccion de los arbitrios pecuniarios que deben aplicarse a

la armada nacional, en la comprension de todos los ramos que abraza su existencia, conservacion i fomento, me encarga de tener la honra de encarecer a las solicitudes de U. H. por el mayor lleno de los importantísimos fines de su instalacion, las consideraciones siguientes:

No emprenderé de demostrar que, por la posicion jeográfica de Chile, su escuadra es el primer baluarte de su poder físico i moral. Ella es la línea esterior de fortificacion que debe oponer a cualquiera fuerza marítima que intentase hostilizar sus costas; i acaso no está mui remota la época en que se patentice la exactitud de esta asercion; pues existen datos positivos de que se ha ajitado fuertemente en las Cortes españolas i sancionado el pronto equipo de buques de guerra, tanto para invadir el Pacífico, cuanto para protejer las operaciones del ejército enemigo en el Perú. A este poderoso motivo se añade la necesaria influencia que debe ejercer nuestra marina, relativamente a la prepotencia que cualquier otro Estado pretendiese adquirir en estos mares.

Por otra parte, el comercio estrinseco, esa palanca que da el movimiento al cambio de los valores unos por otros, de los frutos de la agricultura e industria territorial, bien sea en especies o en metálico, recibe directamente su impulso de la navegacion mercantil, i ésta florece difícilmente sin la presencia de buques de guerra, que son su principal apoyo.

Bajo un aspecto de política, no hai verdad mas palpable que la importancia que se ha granjeado Chile desde los primeros gloriosos ensayos de su escuadra, como que efectivamente a ella se debe la destruccion de la enemiga i bajo su éjida dió la libertad al Perú el ejército espedicionario.

Esta circunstancia no es de pequeño momento. Compárese el vacilante crédito esterior que tenia la existencia política de la Nacion ántes de la formacion de su armada; cuando, circunscrita al horizonte sensible que descubria desde sus puertos, se miraba espuesta a los insultos de cualquier *filibustier*, con la imponente aptitud de un belijerante que espide decretos de bloqueo, vigorizados por una fuerza efectiva i respetados por el pabellon de la primera potencia marítima, i tremola en la capital de los Reyes el pabellon de los independientes. Suceso que, sin que se mire como una paradoja, ha influido considerablemente en el reconocimiento de la independencia por los Estados Unidos i el Brasil, a los que, segun el cálculo de las probabilidades, se seguirán las potencias de la Europa.

Sentadas ya las razones mas sustanciales de necesidad, de conveniencia i de política que exijen imperiosa i preferentemente la conservacion i progresos de nuestra marina, la reunion de todos sus elementos debe marchar en razon compuesta de su magnitud, de su número, estado de servicios, latitud de operaciones i reemplazos por razon de consumos, averías, combates i otros accidentes.

Desenvolveré esta última proposicion. Hasta aquí el sistema orgánico de nuestra marina ha sido un embrion imperfecto, porque consultando únicamente las atenciones del momento, la constante movilidad que exijian las operaciones a que era dedicada, no podia sujetarse a las reglas observadas por las naciones marítimas, en el método administrativo; así es que, sin arsenales, sin almacenes i sin artefactos navales, a no ser por los recursos con que nos brindaba el comercio estranjero de Valparaíso, el surtimiento de cordaje, jarcias, lonas, cables, mástiles, betunes i demas pertrechos, los mas indispensables para cada crucero, habria sido inverificable. Las mismas dificultades se han tocado para las precisas carenas i refacciones de los buques en cascos i arboladuras, por falta de diques i astilleros.

Esta incesante rehabilitacion no puede por mas tiempo abandonarse a los precarios recursos i dependencia ominosa en que estamos de las especulaciones usurarias; i por consiguiente los desvelos paternales de U. H. deben dirijirse a la creccion de arsenales, almacenes navales, mui particularmente de jarcia, a la que convida con profusion la abundancia de cáñamos que producen las campiñas fértiles de Quillota, Aconcagua, etc. Su elaboracion puede fácilmente obtenerse por medio de la proteccion que se dispense a los artistas, bien sean estranjeros o del país.

No hablaré a U. H. de las infinitas materias accesorias que entran en el vastísimo equipo de una escuadra. Esta digresion seria tan ajena de una nota simplificada, como defectuosa en el lijero bosquejo de tan enorme masa. Las notas (que en copia acompaño) suscritas por el señor vice-almirante lord Cochrane, ilustrarán adicionalmente el conocimiento de U. H. sobre los diferentes puntos que llevo indicados.

Por la razon que adjunta, tengo la honra de incluir a U. H., se impondrá del número de buques de guerra que actualmente posee el Estado. Es de observar que el deterioro e inutilidad de servicio en que se encuentra la corbeta *Chacabuco*, decidió a S. E. (como se ha verificado) a que se efectuase su venta en pública subasta. El bergantin *Araucano* se perdió en las costas de Méjico, de resultas de haberse amotinado una parte de su tripulacion i alzádose con el buque. Tampoco existe la goleta *Aranzazú*, por haberse perdido en el rio de Guayaquil. Las fragatas *O'Higgins* i *Valdivia* se encuentran en peor estado i en necesidad absoluta de carenarse, cuya faena costosa se ha mandado ya ejecutar al Gobernador de Valparaíso, por medio de *varaderos* que, en defecto de *diques*, podrán suplir para los trabajos de dicha carena. El navío *San Martin* se fué a pique en el puerto de Chorrillos i el bergantin *Puevrredon* fué desarmado e inutilizado en el Callao. La *Independencia* se está actualmente reparando de fuertes averías. El *Lautaro* i el *Galvarino* se hallan en Valdivia,

próximos a invadir a Chiloé con las tropas destinadas a su restauracion. Tengo el honor de reiterar a U. H. el homenaje de mi mas alto respeto.—Santiago de Chile, Setiembre 20 de 1882.—El Ministro de Marina.—*Joaquin de Echeverría.*—Honorable Convencion Preparatoria.

Núm. 272

Persuadido que nada puede ser mas grato a US. que el promover por todos los medios a su alcance la prosperidad i engrandecimiento de Chile, el apresurar la marcha de las artes i manufacturas i la agricultura: pero, sobre todo, el estimular cuanto se dirije a la grandeza naval de la República, tomaré la libertad de ofrecer unas pocas sujestiones, lisonjeándome que su práctica conduciria al logro de este fin, que bajo la mano protectora del Gobierno se puede efectuar en poco tiempo, lo que, sin este apoyo, necesitaria de un período mui dilatado. En adicion, solamente prediré que la práctica de la Inglaterra, en promover su comercio i elevar su poder naval, me servirá de norte en estas pocas observaciones que sujeto al mejor dictámen de US., i no ninguna teoría mia que podia merecer la objecion de que necesitaba la prueba que ministra la esperiencia para que se sancione su adopcion.

Las proposiciones que van a seguir, aunque son axiomas, son, empero, necesariamente recapituladas en órden a esplanar la materia.

Una estensa correspondencia mercantil es necesaria para la formacion de marineros para un servicio naval.

El comercio de cabotaje es mejor plantío, i puede hacerse mas estenso para la instruccion de marinería del país, que no el de estranjeros.

Todo puerto, bahía, rada o caleta de un país marítimo debe ser habilitado para trasportar los frutos i manufacturas de un lugar a otro en buques, bajo el pabellon del país i tripulado de marineros hijos del país.

Todo obstáculo a la navegacion debe abolirse, i se la debe prestar todo auxilio i facilitar los medios de su adelantamiento.

Se debe permitir la esportacion de manufacturas del país, embarcándose en cualquier puerto donde se pueda en buques de la Nacion, tripulados de los hijos de ella.

Se debe premiar de todos modos la construccion de buques dentro del territorio del Estado, i desde los años contados todo buque que no sea de construccion nacional, deberia pagar el sobre el valor de lo que embarcare para el comercio de cabotaje.

Ningun país marítimo puede ser poderoso si no es un país mercantil; si no tiene dentro de sí mismo todos los medios de construir, i navegar, una marina, o teniendo los medios, si no se vale de las ocasiones favorables que se presentaren para llamar estos medios a un estado de actividad i ponerlos en un pié que sea útil, cuando las circunstancias los pidieren.

Aunque el inmediato resultado de reglamentos para así aumentar el poder marítimo de Chile, seria el incremento del valor del terreno i de sus producciones a un grado hasta ahora ignorado i desconocido; aunque la minería i el comercio de toda clase recibiera un impulso estraordinario, la riqueza de los individuos aumentada i, consiguientemente, la de la República, es innecesario aquí solicitar la atencion de US. a estas verdades, como a un motivo adicional, porque la mera cuestion del poder marítimo es abundantemente suficiente para fijarla i asegurar los mejores empeños de US. en su adelantamiento.

La influencia que la Inglaterra, un país no del tamaño de la República chilena, ha tenido en los negocios del mundo, nunca habria tenido con una fuerza militar, sea la que fuese, i ella debe esclusivamente a su marina el poder que ha ejercido en las operaciones ofensivas, i en hacerse respetada i temida de todas las naciones del mundo. Esta misma senda al poder i a la gloria está abierta a Chile, sin que tenga que recurrir a medios costosos i sin que tenga que adoptar plan alguno que, a cada paso en su progreso, no aumentara la felicidad, la prosperidad i el poder del Gobierno i del pueblo chileno.

Yo propondria respetuosamente a US. que se valiese del momento mas temprano para seguir la huella de la potencia mercantil i marítima mas grande que el mundo ha conocido, habilitando todos los puertos del Estado para buques chilenos, tripulados de hijos del país, traficando en las producciones del país entre sus respectivos fondeaderos, aboliendo todo embarazo o traba de derechos o formalidades, excepto el de pasar a la poblacion mas vecina el conocimiento del cargamento, i tomar de la autoridad ahí constituida la guia para el puerto de su destinacion.

Los frutos i manufacturas estranjeros, que una vez han sido internados en la República, i pagado los derechos en cualquiera de sus aduanas, siendo despues embarcados en buques chilenos, tripulados de marineros chilenos, acompañados de los necesarios documentos de estilo, debian seguir el comercio de cabotaje libres de alcabala i de todo otro impuesto.

Las manufacturas de Chile, o sus producciones manufacturadas, debian esportarse para otros Estados, libres de derechos, siempre que fuesen en buques chilenos tripulados de hijos del país.

El Gobierno debe declarar una directa proteccion a la construccion de buques, a los constructores i a todo artífice o mecánico empleado en este ramo.

Ha sido siempre la práctica de la Inglaterra vijilar con peculiar cuidado sobre este manantial de su poder, prohibiendo la salida para otro país a esta clase i a toda otra de artífice, dando proteccion i premio a la construccion de buques i a

sus constructores en su país, como igualmente a los profesores de las demas artes.

No obstante estos premios i la rigorosa prohibicion, algunas personas han llegado ahora a Chile, atraidos de la fama que se ha promulgado en la Europa de las medidas que ha adoptado su Gobierno, i especialmente el aviso que la sabiduría de su jefe le ha conducido a dirijir una particular atencion a la marina, que pueden formar con una rapidez sin precedente toda clase de buques, así de guerra como mercantes; i si se abraza esta favorable oportunidad, la República de Chile puede constituirse en un año el astillero, probablemente, de todos los bajeles que se necesitarán para el vasto comercio del Pacífico.

Está ahora en Valparaíso Mr. Olver, un arquitecto naval criado en el astillero real de Plymouth, que su punto de importancia es el primero de la Inglaterra. Está tambien el maestro mayor de Mr. Breut, que construyó la *Estrella Naciente:* ademas de varios excelentes carpinteros que han venido en este buque, i otras personas de grande habilidad profesional, actividad e industria personal tal, que si fuere necesario para los intereses i seguridad de Chile, cincuenta como éstos podrian construir en seis meses una fragata como la *O'Higgins.*

Así, con la debida deferencia, propongo que ántes que estos artífices se esparzan i se pierdan en la populacion de los varios Estados de la América, que se formase un pequeño pero activo astillero, ya sea asegurando a estos individuos una ocupacion constante de cuenta del Estado, o empleándolos bajo sus auspicios i proteccion, asegurándoles en todo tiempo una remuneracion de su trabajo igual a la que podrian recibir de individuos, porque es una verdad, aunque en tiempos pasados las autoridades españolas no la observaron en su práctica, que, si se toma por la fuerza a los artífices i se les obliga a trabajar por ménos de lo que pueden ganar en otros destinos, que prontamente buscarán otro país, donde sus personas, su propiedad i su trabajo personal, estarán seguros contra la autoridad despótica.

Se puede en el momento proporcionar ocupacion a estos individuos en la carena de la *O'Higgins* i la *Valdivia*, i en la construccion de las dos lanchas de vapor, el completo de cuyas máquinas ha llegado por la *Estrella Naciente*, cuya obra debe emprenderse inmediatamente, i que no obstante el informe del maestro mayor del astillero de *Guayaquil*, que tengo el honor de incluir a US., relativo a la *O'Higgins* i la *Valdivia*, solamente espero que puede efectuarse el todo por cincuenta mil pesos, que es una suma pequeña, para asegurar a Chile la superioridad naval, su independencia i, si fuese el agrado de la Supremacía, el dominio del Pacífico, en cuanto mira a Méjico, Colombia i Perú.

Estos artífices podrian emplearse inmediatamente en la dicha carena, que podia hacerse por contrato, miéntras que la Supremacía delibera sobre los medios de poner en planta las breves sujestiones que tengo el honor de referir a US.

Tengo que añadir únicamente que, si yo no estoi empleado en otros asuntos i puedo ser útil en promover las miras del Gobierno en esta materia o cualquiera otra que tenga conexion con el servicio naval, me será sumamente grato dedicarme al logro de este importante objeto.

Ofrezco a US. mi mas alta consideracion i respeto con que soi su mas atento i seguro servidor. —Santiago i Junio 18 de 1822—*Cochrane.*—Señor don Joaquin Echeverría, Ministro de Marina de Chile.—Es copia.—*(Hai una rúbrica.)*

Núm. 273

A pedimento verbal del señor almirante de las fuerzas marítimas del Estado de Chile, sobre el gasto que es necesario para carenar las fragatas *O'Higgins* i *Valdivia*, i teniendo yo un conocimiento de ámbos buques ántes de la espedicion que acaba de hacerse, i el de su estado deplorable en que dichos buques han venido, i que la carena debe hacerse con la delicadeza que requiere, digo; que, sin atender a nada de aparejo, pues esto no es de mi resorte, se necesitan cincuenta quintales de clavazon de toda mena, desde doce pulgadas hasta la de una. Asimismo, setenta quintales de fierro platina i cabilla de toda mena; ciento cincuenta quintales estopa; cien quintales de brea; i en dinero para ámbos buques para maderas i jornaleros, ochenta i tres mil pesos.—Guayaquil, Marzo 18 de 1822.—Por el alférez de marina i maestro mayor de este apostadero.—*Fernando Sanz.*—Es copia.—*Echeverría.*

Núm. 274

Estado de la fuerza de los buques de guerra que tiene actualmente el Estado de Chile.

Nombres de los buques	Comandantes	Núm. de cañs.	Núm. de la tripulacion		Núm. de soldados
			Estranjeros	Del país	
Independencia	Don Guillermo Wilkinson	26	30	85	33
O'Higgins	" Tomas J. Crosbie	48	67	136	82
Valdivia	" Enrique Cobbtt	40	22	62	42
Galvarino	" A. Gordon Robertson	18	22	26	33
Lautaro	" Cárlos Wooster	40	86	175	56
Chacabuco	" P. G. Kelly	20	35	26	14
Motezuma	" Juan Addison	1	10	20	
		193	272	530	260

Núm. 275

Como la tranquilidad interna reina ya i todo parece estar en un rápido progreso al fin mas

floreciente, permítaseme observar que hai varios ramos de manufactura conexos con el poder i el equipo de la marina, que la mano protectora del Gobierno puede adelantar indeciblemente en su progreso sin ningun sacrificio pecuniario, i seguramente sin ninguno que en su resultado no reportaria un mil por uno: por ejemplo, el protejer una fundicion de cobre i bronce, porque se podia fundir cañones de doble calibre i ménos peso que los mui toscos de hierro, que ahora oprimen un grave detrimento a los buques de guerra del Estado; i de este modo la fuerza efectiva de los buques seria duplicada.

Una manufactura de buenos cables i jarcia que podia presentarse en el mercado en competicion con lo que se trae de la Norte América, es tambien esencial al servicio naval como tambien a los intereses de la República; i el promover i protejer estos ramos haria inútil la introduccion de efectos i la consiguiente estraccion del metálico del Estado. — Dios guarde a US. muchos años.—Santiago, Junio 18 de 1822.—*Cochrane.* —Señor don Joaquin Echeverría Ministro de Marina de Chile.

Es copia.—*Echeverría.*

Núm. 276

La creacion de la Honorable Convencion Preparatoria ha sido una de las mas sábias resoluciones de nuestro Supremo Gobierno; pero, por desgracia, se sabe con dolor que se ha nombrado de representante de ella, i por el partido de los Anjeles, desierto aun, a don Agustin Aldea. Como las funciones de los señores que la componen son de delicadeza, i cabalmente en lo que estriba la futura felicidad del Estado en jeneral, no parece compatible la eleccion en quien, como en Aldea, residen las operaciones del mayor crímen contra nuestra sagrada causa. Fué el primer incendiario de la poblacion por que se le elije, i por infinitos delitos aun de mayor jaez que le acompañaron recientemente se le remitió por ese Gobierno con una barra de grillos a Valparaíso. Estos principios seguramente le impiden el desempeño de las funciones a que se le ha constituido, i es del resorte de este Ayuntamiento el representarlos, con la consideracion de que no han de faltar quiénes suplan aquella deficiencia. Esta Corporacion espera una resolucion en el particular.—Dios guarde a U. H. muchos años. —Sala Capitular en Concepcion i Setiembre 5 de 1822.—*Ramon Freire.—Estéban Manzanos. —Damiano Horostiaga.—José María Rivera.—Manuel 2.º Serrano.—José Alejo Benavente.—Pedro José Varela.—Rafael Prats.*—Señores de la Honorable Convencion Preparatoria.

Núm. 277

Honorable Convencion:

La Comision Eclesiástica ha visto el espediente promovido por el Cabildo de Concepcion, en que solicita representacion de aquel vecindario, el saldo i liberacion de los réditos que adeudan sus fundos hasta fines del año próximo pasado, a causa de la desastrosa guerra, que ha traido su desolacion i ruina. Este destrozo ignora la Comision haya sido absoluto, jeneral i estensivo a toda la provincia i lo hayan sufrido sus habitantes en sus estancias, fincas i demas posesiones acensuadas: i con esta consideracion, parece justo acuerde U. H., con prévio informe de la Comision de Lejislacion, la sancion que debe dictarse a favor de esos desgraciados pueblos, sin perder de vista los derechos de uno i otro clero, envuelto en sus desgracias; la Comision Eclesiástica solo cree de su ministerio que, declarándose absuelta la provincia del pago de réditos por las causas que espone el Cabildo, lo están tambien los conventos, patronos i capellanes, de las misas i otras cargas a que eran destinadas sus rentas hasta tanto su pago esté corriente, que se protesta lo será desde principios del presente año. Sobre todo, U. H. resolverá, como siempre, lo mas acertado en este delicado asunto, en que están en contraste las desgracias de aquel vecindario con las del templo i sus ministros.—Santiago i Setiembre 16 de 1822.—*Fr. Celedonio Gallinato.—Felipe Francisco Acuña.—Cárlos Pedemonte.—Fr. José Javier Guzmán.—José Antonio Astorga.*

Núm. 278

Honorable Convencion:

Discutida por la sesion médica de esta Junta la solicitud de la comunidad de Santa Rosa, relativa a sepultar sus relijiosas dentro de su clausura, convinieron unánimes sus miembros que los elementos del hombre en su descomposicion, solo son nocivos cuando la aglomeracion de cadáveres, en un punto cerrado o cubierto, no dan lugar a separarlos, como buscan las leyes naturales de su gravedad; pero que humados bajo seis o siete piés de tierra, a descubierto, con una capa de cal inmediata i en corto número, no pueden producir infeccion pública ni particular; i, convencidos de sus fundamentos, opina la Junta que se les permita, por consuelo i en justa recompensa de su virtud i mérito, a todos los monasterios de mujeres, erijir un pequeño panteon particular dentro de sus muros, para sepultar en él las relijiosas profesas bajo las calidades siguientes:

Tendrá efecto el permiso desde el dia que esté concluido el panteon privado de cada monasterio, i, examinado por el juez de policía urbana, lo apruebe i dé cuenta al Supremo Gobierno.

Para hacerlo, designará él mismo el sitio i su forma, que debe ser a descubierto, en patio o huerto, sin nichos ni bóvedas, sino por humacion bajo siete piés de tierra.

Sobre cada cadáver se pondrá una sesma de cal viva, mezclada de arena; i asistirá al acto del entierro un eclesiástico nombrado por el juez de policía, que presencie el cumplimiento de este artículo, a cuyo efecto le avisará la prelada la hora del entierro. Solo las monjas profesas gozarán de este privilejio: ni sus criadas, educandas, ni las propias novicias que no hayan profesado en artículo de muerte, podrán disfrutarlo, bajo la pena de privacion de esta gracia perpetuamente, a la casa que contraviniere.

Incidirán en la propia pena las que contravinieren a las demas calidades con que es concedida la gracia.

De este modo serán consoladas estas señoras, dignas de nuestra consideracion como lo han sido en igual caso en todas partes; i no sufrirá el público ni ellas mismas en su sanidad, i U. H. tendrá la satisfaccion de combinar los derechos de la salud pública con los de la sensibilidad relijiosa, o resolverá segun sea de su agrado.—Dios guarde a U. H. muchos años.—Santiago, 17 de Setiembre de 1882.—*José Toribio Larrain.*

Núm 279

Devuelvo a US., informado, como se sirvió prevenirme en nota del 17, el espediente sobre arreglo i planta de la Comisaría de Marina de Valparaíso.—Dios guarde a US. muchos años.—Santiago, 19 de Setiembre de 1822.—*Agustin de Vial E.*—Señor Presidente de la Honorable Convencion doctor don Casimiro Albano.

Num. 280 (1)

Excmo. Señor:

La Convencion tomó en consideracion la solicitud de los mineros del Huasco i lo demas del espediente sobre abolicion del impuesto de un peso en el quintal de cobre que se estrae fuera del país, enviado por V. E. a la Convencion, en su honorable nota de 13 de Agosto del presente año. Despues de haber oido a su Comision de Hacienda, i discutido el punto con la detencion que merece, se acordó que quedase suprimido el impuesto, i, por consiguiente, derogado el decreto de acuerdo con el Excmo. Senado, de 4 de Marzo último. Mas, habiéndose estendido la discusion en órden al modo de subrogar este impuesto con otro que llene la cantidad en que se habia calculado el del cobre, acordó la sala que la estincion de esa traba en la estraccion del efecto, facilitaria i haria mas copiosa la estraccion, ménos frecuente el contrabando; i, por consiguiente, se sustituiria en derechos una cantidad que subrogase la calculada en el impuesto suprimido.—Sala de sesiones, Setiembre 23 de 1822.—Excmo. Señor.—*Dr. Casimiro Albano*, Presidente.—*Camilo Henríquez*, diputado secretario. *Dr. José Gabriel Palma*, secretario.—Excmo. Señor Supremo Director del Estado de Chile.

(1) Este documento ha sido trascrito de la GACETA MINISTERIAL. *(Nota del Recopilador.)*

Núm. 281

Llegó a mis manos un oficio de US., rotulado a la H. C.; él se reducia a una acusacion contra don Agustin Aldea, diputado suplente por el partido de los Ánjeles; i enterado de su contenido, como Presidente de la sala en este período, creí que el asunto era de una trascendencia i gravedad que demandaba prudencia. La presencia del acusado, la publicidad de las sesiones, sobre todo, la gran prevencion que me anima por el bien de la paz, fueron motivos que me determinaron a suspender la lectura del mencionado oficio en la sala de sesiones, miéntras daba este paso por la vía reservada. Ante todo, debe US. tener entendido que no es mi objeto eludir el reclamo ni el exámen de las causas, porque, miéntras revista el carácter público, estoi garantido con la lei que nivela mis procedimientos, solo intento hacer presente a US. algunas observaciones sobre el contenido del oficio, para que, con mejor acuerdo, tome US. el partido que le parezca mas conveniente al bien de la paz e intereses de la sociedad. Mas, si se cree que a éstos sea conforme el reclamo, puede US. repetirlo con los documentos que le justifiquen. Entretanto, debo hacer presente a US. que los crímenes que se suponen notorios en esa provincia, no lo son ni pudieron haberlos sido en ésta al tiempo de su eleccion; que este individuo ha funcionado las dos tercias partes del tiempo prefijado a la Convencion, i que, estando ésta al concluir sus funciones, aun cuando se le diera curso al espediente, no se habria conseguido otra cosa que aplicar el remedio cuando ya no habia enfermedad. Un voto entre treinta no puede tener influjo en las deliberaciones, i su palabra alarmaria a la sala entera luego que diese el menor motivo de sospecha. ¿Cuáles son, entónces, los motivos bien fundados de la Municipalidad? No pretendo reprobar el celo que manifiesta por el bien jeneral i especialmente por el partido de los Ánjeles, tan independiente en este caso del Cabildo de Concepcion, como lo es éste respecto de los demas de la República. Si se dice que los Ánjeles está desierto, ya varía la cuestion; por ese principio no debe tener representacion en la asamblea deliberativa; pero, aunque esto debió mirarse al tiempo de la reunion, el haberle concedido un

representante a ese partido que se llama desierto, es el mejor comprobante de la liberalidad de principios de la Convencion, en que tiene no pequeña parte el diputado de US. con los demas de la provincia. Finalmente, si el haber contribuido al incendio de las casas de la poblacion, i los otros delitos que no se puntualizan en la nota de US., son tan probados que no pueden deber su oríjen al acaloramiento de las pasiones en tiempos tan borrascosos, en que talvez una voz vaga esparcida por un soldado en el ejército suele decidir de la suerte de los prisioneros; i si los grillos fueron en consecuencia del delito i no por medida de seguridad, repita US. su reclamo, que encontrará en el Presidente i en toda la Convencion una imparcialidad que, sin mezcla alguna de debilidad, oirá i decidirá en todo rigor de justicia. Entretanto, creo haber llenado los deberes de la Presidencia, que en todo tiempo hará honor i asegurará las resoluciones de US. i de la Convencion.—Dios guarde a US.—Santiago, Setiembre 21 de 1822.

CONVENCION PREPARATORIA

SESION 32, EN 23 DE SETIEMBRE DE 1822

PRESIDENCIA DE DON CASIMIRO ALBANO

SUMARIO.—Cuenta.—Se aprueba el acta de la sesion anterior.—Se aprueban las minutas de los decretos sobre establecimiento de ferias i sobre supresion de los derechos del cobre.—Se manda agregar al espediente sobre militares una peticion de los rejimientos del *Príncipe* i de la *Princesa* para que se les llame en adelante *Lanceros de O'Higgins*.—Se pasa a la Comision de Lejislacion una nota del administrador de correos en demanda de que se le manifiesten los desórdenes que hai en el servicio.—Se devuelve a la Comision de Industria, completada con don José Santiago Portales, el espediente sobre amonedacion de cobre.—Se pone en tabla el proyecto sobre adopcion i construccion de máquinas de cilindros.—Se pasa a una comision especial un proyecto de don Juan Diego Barnard sobre esportacion del cáñamo en rama.—Se deja para la sesion siguiente la revision de los estatutos de la Lejion de Mérito i el espediente sobre estanco del tabaco.—Son elejidos Presidente i Vice-Presidente de la Convencion don Francisco Ruiz Tagle i don José Antonio Bustamante, derogándose, en cuanto al primero, un artículo del reglamento que prohibe la reeleccion.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que el Supremo Director acompaña una nota del administrador jeneral de correos, don Francisco Prats en demanda de que se le manifiesten los desórdenes que se dice haber en este ramo. *(Anexos núms. 282 i 283. V. sesion del 19 de Agosto de 1822.)*

2.° De otro oficio con que el mismo Majistrado Supremo acompaña una nota del comandante jeneral de armas i otra del jefe de la maestranza, i pide se proporcionen a este taller los medios necesarios para que pueda servir a los fines de su institucion *(Anexos núms. 284, 285, 286, 287, 288, 289 i 290. V. sesiones del 10 de Enero i del 28 de Marzo de 1820, del 26 de Setiembre de 1822 i del 25 de Agosto de 1823.)*

3.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña en resolucion un proyecto que le ha presentado el Superintendente de la Moneda sobre adopcion i construccion de máquinas de cilindros. *(Anexo núm. 291 V. sesion del 27.)*

4.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña en resolucion unas propuestas de don Juan Diego Barnard, sobre esportar el cáñamo en rama. *(Anexos nú-*

meros 292, 293, 294 i 295. V. sesiones del 27 i del 30 de los corrientes.)

5.° De otro oficio con que el mismo Majistrado, en su calidad de Presidente de la Lejion de Mérito, devuelve los estatutos de ella, i pide a la Honorable Convencion que, por las razones que aduce, los sancione en la forma en que los pasó en 9 de Agosto. *(Anexo núm. 296. V. sesiones del 5 de Setiembre i del 2 de Octubre de 1822.)*

6.° De un informe en que la Comision de Industria opina por que se suprima en ciertas condiciones el derecho de las harinas. *(Anexo núm. 297. V. sesiones del 6 i del 27.)*

7.° De otro informe en que la Comision de Hacienda opina que no se haga por ahora variacion alguna al senado-consulto del 23 de Julio de 1821, i, por tanto, que se deseche la solicitud de don Felipe Santiago del Solar. *(Anexo núm. 298. V. sesiones del 19 de Agosto i del 26 de Setiembre de 1822.)*

8.° De una mocion de la Comision de Industria para que se autorice la amonedacion de cobre. *(V. sesion del 27 de Abril de 1821.)*

9.° De un informe del señor Vial sobre la nueva planta de la Comisaría de Marina de Valparaíso. *(Anexo núm. 299. V. sesiones del 14 de Setiembre de 1822 i del 15 de Junio de 1824.)*

10. De una solicitud de los comandantes de los rejimientos llamados del *Príncipe* i de la *Princesa*, en demanda de que se les autorice para llamarlos *Lanceros de O'Higgins.*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Aprobar las minutas de lei sobre establecimiento de ferias. *(Anexo núm. 300. V. sesiones del 20 de Setiembre i del 10 de Octubre de 1822)*, i sobre supresion del derecho del cobre. *(V. sesiones del 20 de Setiembre de 1822 i del 11 de Junio de 1823.)*

2.° Sobre la peticion de los comandantes de los rejimientos del *Príncipe* i de la *Princesa*, agregarla al espediente sobre reorganizacion del ejército. *(V. sesiones del 20 i del 28.)*

3.° Sobre la representacion del administrador de correos, que pase en informe a la Comision de Lejislacion.

4.° Sobre el proyecto de amonedar cobre, que vuelva a la Comision de Industria para que detalle mas el informe, llamando a su seno a don José Santiago Portales. *(Anexo núm. 301. V. sesiones del 27 de Setiembre i del 1.° de Octubre de 1822.)*

5.° Dejar en tabla el proyecto de adopcion i construccion de máquinas de cilindros. *(V. sesion del 26.)*

6.° Sobre las propuestas de Mr. Barnard para esportar cáñamo en ramas, que se pida al Gobierno las credenciales que autorizan al proponente para tratar en nombre de S. M. B. *(Anexo núm. 302. V. sesion del 27.)*

7.° Suspender la discusion relativa al ramo de tabacos hasta obtener mas datos. *(V. sesiones del 20 i del 26.)*

8.° Dejar pendiente la discusion del oficio del Gobierno sobre los estatutos de la Lejion de Mérito. *(V. sesiones del 12 de Agosto i del 1.° de Octubre de 1822.)*

9.° Elejir Presidente de la Convencion al señor Ruiz Tagle i Vice-Presidente al señor Bustamante, derogando, en cuanto al primero, aquel artículo del reglamento que prohibe la reeleccion.

ACTA

Se abrió la sesion a las once. Asistieron veinticinco señores diputados, presidiendo el señor Albano i Vice-Presidente señor Fernández.

Se leyó i aprobó el acta del dia anterior.

Se manifestó a la sala la minuta de decreto sobre ferias i la minuta sobre el cobre, i se aprobaron.

La peticion de los comandantes de los rejimientos llamados del *Príncipe* i *Princesa* sobre llamarse *Lanceros de O'Higgins.* Se agregó al espediente sobre milicias.

El informe del administrador de correos sobre que se le esplique cuál es el desórden existente en ellos. Pasó a la Comision de Lejislacion.

Se leyó el informe de la Comision de Industria en el espediente sobre abolir el derecho en harinas.

La mocion de la Comision de Industria sobre amonedacion de cobre, volvió a la misma Comision para que su informe sea mas estenso i deta-

llado, i que se le asocie el señor don José Santiago Portales.

Leyóse el informe del señor Vial sobre la nueva planta de la Comisaría de Marina de Valparaíso.

Proyecto sobre la adopcion i construccion de máquinas de cilindros. Quedó sobre tabla.

Propuesta para la esportacion del cáñamo en rama, de cuenta de S. M B. Pídase al Gobierno el oficio que autoriza al proponente, i todo pase a una comision especial.

Entró en discusion el espediente sobre la renta de tabacos. Se suspendió hasta obtener mas conocimientos por medio de la GACETA MINISTERIAL que cita.

Leyóse un oficio del Gobierno, devolviendo los estatutos de la Lejion de Mérito para que se revean. Se resolvió quedase para otra sesion.

Quedó para la siguiente sesion el espediente sobre tabacos.

Pasóse a la eleccion de Presidente, Vice Presidente en turno, i salió electo para Presidente el señor Ruiz Tagle i para Vice-Presidente el señor Bustamante. El señor Tagle reclamó la observancia del reglamento en órden a no poder ser reelecto; se le contestó que la sala derogaba en el hecho el artículo citado del reglamento, que solo era provisorio. Se levantó la sesion a las dos de la tarde.—*Dr. Casimiro Albano*, Presidente. —*Camilo Henríquez*, secretario.—*Dr. José Gabriel Palma*, secretario.

ANEXOS

Núm. 282

Honorable Convencion:

Tengo el honor de incluir lo actuado acerca del arreglo de los correos interiores, promovido por U. H., en nota de 27 de Agosto, para que, en vista de lo informado por el administrador jeneral de la renta, tenga a bien U. H. decirme si aun existen objetos que demanden dicho arreglo. —Sírvase U. H. aceptar la alta consideracion con que soi su atento seguro servidor.—Santiago, Setiembre 20 de 1822.—BERNARDO O'HIGGINS.—*Joaquin de Echeverría.*—Honorable Convencion Preparatoria.

Núm. 283

Excmo. Señor:

El administrador de correos, cumpliendo con el supremo decreto de 29 de Agosto anterior, dice: que no están a sus alcances los desarreglos i perjuicios que el innato celo de la Honoráble Convencion haya advertido en el jiro de los correos interiores de la República.

Mi dedicacion i la de los demas empleados de esta oficina es ejemplar. Esta se abre a las siete de la mañana, i no se cierra hasta las nueve o diez de la noche, como es notorio. Los administradores subalternos tienen las órdenes mas estrictas, a fin de que el público no sufra demora alguna en el despacho; estoi persuadido cumplen con este deber; pues hasta la fecha no he tenido queja de algun particular, para correjirlos segun la ordenanza que nos rije.

El cuidado en fijar los carteles tres dias ántes, anunciando la salida de los correos, tambien es público, i V. E. debe estar seguro de esta asercion. por el que se pone a la puerta de las Cajas; si algun correo falta en partir el mismo dia prefijado, no es causa de la renta su demora; pues solo sucede cuando las comunicaciones oficiales no están espeditas para caminar el dia i hora anunciado, i en este solo caso se demora la salida hasta que V. E. remite los pliegos que debe llevar el correo.

Como en la honorable nota que motiva este informe no se espresan los defectos o reforma de una nueva animacion que quiera hacerse, me veo perplejo para poderlas enmendar. La Honorable Convencion puede individualizar los adelantamientos que le ocurran con respecto a esta renta, para concurrir con cuanto me permita mi limitado talento en obsequio del público.—Administracion Jeneral de Correos de Santiago de Chile, 12 de Setiembre de 1822.—*Francisco Prats.*

Santiago, Setiembre 20 de 1822.—Pase a la H. C. para que, en vista del informe del administrador jeneral de correos, tenga a bien decir si aun existen objetos que demanden arreglos en la renta de correos.—O'HIGGINS.—*Echeverría.*

Núm. 284

Honorable Convencion:

La maestranza jeneral del ejército, en donde necesariamente debe haber un copioso acopio de las primeras materias para forjar con prontitud todos los útiles indispensables a la guerra, está en el dia convertida en un esqueleto. Ahí todo falta, i la mas pequeña cosa que se manda construir cuesta por su actual escasez casi el doble, cuando no queda imperfecta, o por la mala calidad de los materiales, o por la precision con que debe concluirse.

Con este motivo i creyendo de la inspeccion de U. H. el mejorar este establecimiento tan útil como necesario, adjunto respetuosamente la nota del comandante jeneral de armas, con la del jefe encargado de la maestranza, para que U. H., poniendo en ejercicio sus acertadas disposiciones, acuerde las que deban tomarse para proporcionar en lo posible al mencionado taller los recursos mas precisos, a fin de hallar en él un repuesto de

que echar mano en cualquiera inesperada urjencia.—Dios guarde a U. H. muchos años.—Palacio Directorial en Santiago, Setiembre 20 de 1822.—BERNARDO O'HIGGINS.—*José Antonio Rodríguez.*—Honorable Convencion del Estado.

Núm. 285

Tengo el honor de acompañar a US. la adjunta nota del señor comandante de artillería, coronel graduado don Francisco Formas, con el informe que S. E. me pide, en decreto de 9 del presente; por él se verá que en este Estado Mayor Jeneral no hai una constancia de los muebles a que se refieren los señores Ministros, en su informe de 6 del presente. Sírvase US. pasarla a S. E., el Señor Director, para su intelijencia suprema.—Dios guarde a US. muchos años.—Comandancia Jeneral de Armas en Santiago, Setiembre 13 de 1822.—*Francisco Calderon.*—Señor Ministro de Estado en el departamento de la Guerra.

Santiago, Setiembre 17 de 1822.—Con la nota de costumbre, pase a la Honorable Convencion para que acuerde el modo como ha de surtirse la maestranza de todos los útiles de guerra que necesita el ejército.—O'HIGGINS.—*Rodríguez.*

Núm. 286

Paso a manos de US. el estado que acredita los útiles de guerra que piden los cuerpos militares de esta República, sin incluir otros ya cubiertos, i que, de su órden superior, se han librado a la casa de maestranza. Los artículos de que debe formarse en su mayor número son escasos i mui caros, el sueldo de artesanos, obreros i otros indispensables gastos de la casa exijen de necesidad una cantidad efectivamente disponible i suficiente. Los dos mil pesos que US. se sirvió de librarme en 27 de Agosto último, ni se ha allanado aun su cubierto, ni es bastante aunque se apuren los recursos de la mas estrecha economía. Así es que esta comandancia ve sucederse de uno a otro los apuros por la frecuencia con que recibe órdenes de US. para el apresto de armamentos i otros útiles, segun las varias solicitudes de los jefes de los cuerpos. Estos, como que ignoran el estado interior de maestranza, por las postergaciones respectivas acaso increpan mi conducta, i mi honor vacila en sus conceptos. Sírvase US. de evitar estos males, haciendo proveer la maestranza de los materiales suficientes, o librando las cantidades al efecto, para que con anticipacion pueda formarse el armamento, i el Estado pueda contar con un repuesto efectivo cuando lo exijan las circunstancias; entónces relucirá mi servicio, la causa pública será bien desempeñada i las órdenes de US. exactamente obedecidas.—Dios guarde a US. muchos años.—Cuartel Jeneral de Artillería, Setiembre 3 de 1822.—*Francisco de Formas.*—Señor Ministro de Estado en el departamento universal de Hacienda i Guerra, doctor don José Antonio Rodríguez.

Santiago, Setiembre 4 de 1822.—Los Ministros de la Tesorería Jeneral, con presencia del mérito de esta nota, planteen el método que les pareciere mas adecuado i económico para proveer a la maestranza de los materiales necesarios, a fin de que con prontitud pueda entregar los útiles de guerra que se le pidan.—*Rodríguez.*—*Mujica.*

Núm. 287

Fusiles, 200.
Tercerolas, 600.
Pistolas, 26.
Sables, 626.
Tiros de ante, para id., 626.
Cananas, 586.
Cubre-llaves, de zuela, 694.
Lomillos, 160.
Gergas, 160.
Frenos, 300.
Estribos, 200.
Espuelas, 300.
Balijas, 680.
Escobillas, 100.
Suspensores, de ante, 100.
Porta-tercerolas, de ante, 126.
Aujetillas, 426.
Rascadores, 10.
Desarmadores, 328.
Baja-muelles, 8.
Cornetas, 7.
Cartucheras, 200.
Porta-id., de ante, 200.
Porta Bayonetas, de id., 200.
Vainas para bayonetas, 200.—*Formas.*

Núm. 288

RELACION DE LOS EFECTOS I MUEBLES QUE SON ABSOLUTAMENTE PRECISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA ACADEMIA MILITAR.

Una mesa que tenga 1 2/3 varas de largo, i 1 1/6 de ancho.

Un encerado de 2 varas de largo i 1 1/2 de ancho.

Otros 2 id. de 1 1/4 varas de largo i una vara de ancho.

Cuatro bancos para asientos, que sean de 5 varas de largo.

Cuatro mas para escribir del mismo largo que los bancos, i 1/2 vara de ancho.

Tintero, plumas, papel, sillas, tiza i bayeta para limpiar los encerados. — Es copia.—*Formas.*

Núm. 289

Excmo. Señor:

El modo mas espedito que encuentran los Ministros para proveer de los útiles de guerra, que contiene la relacion que adjunta el señor comandante don Francisco Formas, es mandarlos construir por contrata a los artistas de esta capital, atendiendo a la premura del tiempo. En cuanto a los muebles para el establecimiento de la Academia Militar, será conveniente se indague primero qué paradero tienen los que se entregaron al Estado Mayor Jeneral, en tiempo que era su jefe el señor Blanco Encalada, para la instruccion de injenieros.—Tesorería Jeneral de Santiago, 6 de Setiembre de 1822.—*José Ramon de Vargas i Belbal.—Nicolas Marzan.*

Santiago, Setiembre 9 de 1822.—Informe el mayor jeneral de los útiles que se espresan en el anterior informe.—*Rodríguez.—Elizalde.*

Núm. 290

Excmo. Señor:

No hai constancia en el Estado Mayor Jeneral sobre los muebles a que se refieren los señores Ministros, i escasamente no hai mas que los precisos para los departamentos de la oficina de este establecimiento. Es cuanto tengo que informar a V. E. sobre este particular, i a mas en los gastos de escritorio se compraron seis silletas que hacian falta.—Comandancia Jeneral de las Armas en Santiago, 11 de Setiembre de 1822. —*Francisco Calderon.*

Núm. 291

Honorable Convencion:

El Superintendente de la Casa de Moneda ha presentado a este Gobierno Supremo el proyecto que tengo la honra de pasar a U. H., sobre la plantificacion de las máquinas de cilindros, cuya necesidad i utilidad demuestra evidentemente, como asimismo su costo por medio de un presupuesto; todo dará a U. H. una idea con que pueda decidir con acierto en este negocio.—Reciba U. H. mis respetos.—Palacio Directorial, 14 de Setiembre de 1822.—BERNARDO O'HIGGINS.—*José Antonio Rodríguez.*—Honorable Convencion.

Núm. 292

Honorable Convencion:

El comerciante estranjero don Juan Diego Barnard ha propuesto promover la esportacion del cáñamo en rama, de cuenta de S. M. B., bajo el plan que presentó a fs. 1. Examinado detenidamente i puestos los reparos que parecieron justos, con anuencia del Ministro del Tribunal de Cuentas, don Rafael Correa, presentó, con arreglo a ellos, el de fs. 4, con el cual creo reducido el negocio a unos términos de mútua conveniencia i, por tanto, en estado de aprobarse. Realizado el proyecto, vendrá a ser para Chile de mucha importancia; pues, segun la esposicion de Barnard, la Rusia ha provisto hasta la fecha a la Gran Bretaña de 280 a 300 quintales al año, cantidad que, sustituyéndose Chile a su provision, le dará de ingreso cerca de dos millones anuales, i a mas en el tiempo de la contrata, aprenderán los nacionales el modo de perfeccionar su beneficio i el del lino, cuyas utilidades, aunque se dejan percibir fácilmente, están por ahora fuera de todo cálculo.

Si el espresado proyecto merece la aprobacion de U. H., para que se reduzca a un contrato, debemos esperar que el pueblo chileno bendecirá a sus autoridades lejislativa i ejecutiva, por que en el tiempo de su administracion le proporcionó un ramo tan pingüe de prosperidad, que progresivamente debe ir en incremento en razon del aumento de su poblacion, i de los conocimientos que adquirirá en el beneficio de esas primas materias, tan necesarias a la Gran Bretaña i apreciadas por su excelente calidad.—Sírvase U. H. aceptar la alta consideracion con que soi su atento servidor.—Palacio Directorial, Santiago, Setiembre 21 de 1822.—BERNARDO O'HIGGINS.—*Joaquin de Echeverría.*—Honorable Convencion.

Núm. 293

Señor:

Animado por el contenido de la respetada nota de US., fecha 14, tengo el honor de incluirle, para que se sirva elevarlo a manos del Excmo. Supremo Director, un plan, cuya ejecucion, me parece, adelantaria la agricultura de este país, promoviendo i estimulando el cultivo de un producto que, mas que ningun otro, ocupa la labor manual. Si pareciesen algunos de los artículos propuestos impropios para lograr el proyecto, permítaseme personalmente esplicar los motivos sobre que están fundados.—Soi, con el mayor i debido respeto, de US. el obediente i seguro servidor.—Santiago de Chile, 16 de Setiembre de 1822.—*Juan Diego Barnard.*—Señor Ministro de Estado en el departamento de Relaciones Esteriores, Dr. don Joaquin de Echeverría.

Núm. 294

PLAN PARA PROMOVER LA ESPORTACION DE CÁÑAMOS EN BRUTO

1.° Quitarle todo derecho municipal en la provincia en donde se coseche.

2.° Permitirlo pasar libremente de una provincia a otra sin satisfacer alcabalas.

3.° Eximirlo de derechos de caminos cuando se trasporte por tierra.

4.° Eximirlo igualmente de todo derecho cuando se trasporte por mar en buques o lanchas nacionales, de un puerto a otro.

5.° Permitir que se embarque en cualquier punto, prestándose las fianzas precisas en la aduana mas cercana, de probar su internacion en el puerto de su destino.

6.° A su estraccion para reinos estranjeros, por cuenta de S. M. Británica, será avaluado a pesos quintal, i pagará sobre este avalúo i en satisfaccion de todo derecho fiscal i municipal, incluso balanza i tajamar, un por ciento, cuando se estraiga en buques nacionales, i un por ciento estraido que sea en buques estrajeros.

7.° Para precaver las indebidas especulaciones en este renglon, que solo servirian a paralizar el fomento de este ramo, con aumentar su precio cuya ganancia momentánea, solo ingresaria los fondos de los especuladores i recaeria en impedir las siembras, se entiende que cualquiera otro, sea natural o estranjero, que estraiga del Estado cáñamos en bruto, deberá i satisfará un impuesto de los antedichos derechos.

8.° Será del deber de los que estraigan cáñamos en bruto, por cuenta del Gobierno de S. M. Británica, presentar la facturas de lo embarcado ántes de la salida de la especie, al Supremo Jefe del lugar a donde se embarque, i jurar su lejitimidad, segun la relijion que profesa, depositando un tanto de las facturas.

9.° Si para proveer los fondos precisos para la compra de los cáñamos en bruto, tenga a bien el Gobierno de S. M. Británica, por sí o por ajentes o contratantes, mandar oro o plata acuñado, dicho oro i plata será eximido de todo derecho a su internacion, solo teniendo que correr su póliza de entrada, en la cual se insertará el juramento de su consignatario, que se haya introducido para este fin. Pero, si para proveer dichos fondos para dicha compra, tenga a bien el Gobierno de S. M. Británica, por sí o por sus ajentes o contratantes, mandar efectos (no siendo los prohibidos), solo pagarán los dichos efectos los derechos que hubieren tenido que satisfacer si hubieren sido internados por cuenta, riesgo, a la consignacion de un natural de Chile i bajo su pabellon. Con este indispensable requisito, que si no se estraiga el pleno valor, segun el avalúo de las aduanas al tiempo de su internacion, en cáñamo en bruto, i dentro de doce meses contados desde la dicha internacion, i el cual valor será estimado por las ántes dichas facturas, juradas i presentadas, como ántes dicho, entónces tendrá que satisfacer de hecho la diferencia entre los derechos pagados i la cantidad a que hubieren ascendido los derechos, sobre los dichos efectos, si hubieren sido internados por cuenta i riesgo a la consignacion de un estranjero i bajo un pabellon estranjero, rebajando aquel valor que se haya estraido en cáñamos en bruto, segun las ántes dichas facturas.

10. La semilla de cáñamo, las máquinas i utensilios para tascar, prensar i beneficiarlo de cualquier modo, que se internaren, serán libres de todo derecho a su entrada i en cualquiera parte a donde pasen; igualmente gozarán los artesanos i labradores que vengan para este objeto, de especial cuidado del Supremo Gobierno, juntos con las familias suyas que vengan con ellos, i sus bagajes i equipajes serán libres de todo derecho, justificado que sea, por juramento prestado al tiempo de su desembarque, que son efectivamente de su uso personal i no a venta.

11. Si el Gobierno de S. M. Británica tuviera a bien interesarse de igual modo en la estraccion de linos, este artículo será considerado como exactamente bajo el mismo principio que el dicho cáñamo.

12. Este convenio tendrá su plena fuerza por diez años contados desde el dia primero del año mil ochocientos veintitres.— Santiago de Chile i 16 de Setiembre de 1822.—*Juan Diego Barnard.*

Núm. 295

PLAN PROPUESTO PARA LA ESPORTACION DE CÁÑAMO EN RAMA O DESPUES DE TASCADO

1.° A los ajentes de esta negociacion les será libre el sembrarlo o comprarlo.

2.° El cáñamo en jeneral será libre en su venta i comercio interior, sean cuales fueren los derechos que actualmente tenga o en adelante se impusiere.

3.° La estraccion se verificará bajo las reglas dictadas para las mercaderías en jeneral, pero pagando por todo derecho fiscal, municipal o particular un cinco por ciento sobre el avalúo de cinco pesos quintal, sin alteracion; pero si la esportacion no fuese hecha por los ajentes de S. M. Británica, los derechos serán duplicados, sea cual fuere el destino.

4.° Para los nacionales les será enteramente libre de derechos la estraccion de cáñamos en hebra.

5.° La estraccion será precisamente por los puertos mayores; pero la conduccion a éstos no solo podrá hacerse desde los menores que hubiesen declarados en el término de esta contrata, sino tambien desde el puerto de Maule, bajo las

seguridades que el Supremo Gobierno dictare oportunamente sin causar gravámen a los contratantes. Semejantes trasportes no podrán hacerse en otros buques o lanchas que en los nacionales.

6.° Todo el oro o plata amonedado que se internase para la presente negociacion, no pagará derecho alguno; mas, no así si fuesen pastas.

7.° Los buques en que se estraigan los cáñamos por los espresados ajentes, serán libres del derecho de toneladas en la parte que ocupen los cáñamos i considerando quince quintales de cáñamo por tonelada.

8.° La semilla de cáñamo, máquinas, instrumentos i utensilios para su beneficio, serán libres de todo derecho a su internacion i en todas partes del Estado, i los labradores i artesanos que vengan serán protejidos por el Gobierno i podrán seguir sin molestias ni trabas sus respectivas ocupaciones, eximiendo de derechos los instrumentos i bagajes que traigan consigo, cuando sean efectivamente de uso personal de ellos i cesando todo abuso.

9.° Si el Gobierno de S. M. Británica tuviera a bien interesarse igualmente en la estraccion de linos, serán considerados bajo el mismo pié que el cáñamo.

10. Esta contrata será para solo diez años, i al efecto se derogan todas las disposiciones que sean contrarias a ella.—Santiago de Chile i 20 de Setiembre de 1822.—*Juan Diego Barnard.*

Santiago, Setiembre 21 de 1822.—Pase en consulta a la H. Convencion.—O'Higgins.—*Echeverría.*

Núm. 296

Honorable Convencion:

Cuando pasé a la H. C. los estatutos de la Lejion de Mérito de Chile, no fué mi intencion el que fuesen de nuevo examinados, pues ya habian sido aprobados, despues del mas maduro exámen, por el Gran Consejo de dicha institucion, de cuyo cuerpo eran miembros los señores senadores; autoridad que en aquella época revestia un poder lejitimado por la Nacion i la Constitucion que nos rije.

En este supuesto, debo hacer presente a la H. C. que solo le sometí el citado reglamento a fin de que proporcionase algunos arbitrios de aumentar los fondos de una institucion ya establecida, en unas circunstancias en que era preciso valerse de cuantos medios son imajinables para inflamar el sacrosanto fuego del patriotismo en los corazones de todos los americanos, i al mismo tiempo proporcionarles alguna clase de recompensa a aquéllos que se sacrificaban en el campo del honor por procurar a su país la deseada libertad despues de tres siglos de esclavitud.

Es constante que, cuando instituí esta distincion, la Patria no se hallaba tampoco en estado de poder recompensar e indemnizar a aquellos hijos que se despojaron de sus bienes i haciendas, para salvarla de las cadenas que la oprimian, i por lo tanto, ¿qué medio mas justo podrá hallarse que el de echar mano de los bienes de los enemigos de la libertad, i reservarlos para premiar la virtud? ¿No lo han hecho así todas las naciones del mundo? Pudiera hacer aquí muchas reflexiones acerca de los prodijios que con semejantes instituciones han alcanzado los pueblos; pero las creo inútiles, cuando no puede haber uno solo de los señores diputados que lo ignore.

Por lo que respecta a la administracion de los fondos i rentas aplicadas a esa institucion, tampoco puede ignorar la H. C. que asimismo se practica en todos los gobiernos, i que, siendo éstos unos fondos consagrados por su naturaleza a la recompensa de los beneméritos de la Patria, no pueden entrar en la masa jeneral de las rentas del Estado. De consiguiente, es evidente que es preciso haya una administracion por separado para ellas, i que sea absolutamente independiente de los otros. Así está establecido en Francia respecto de la Lejion de Honor, por haber conocido los infinitos inconvenientes que se oponen a que estos fondos estén en las cajas del tesoro nacional.

Tambien debo esponer a la H. C. que los fondos aplicados a la dotacion de esta institucion han minorado, a causa de no haberse llevado a efecto en mucha parte las providencias tomadas respecto de los secuestros; pues muchos de éstos se han devuelto a sus primitivos dueños i aun en el dia se hace con los que restan, por circunstancias particulares.

Despues de todas estas consideraciones, espero que la H. C. tendrá a bien el volver a examinar de nuevo el citado reglamento i, despues de tomar en consideracion la importancia de su objeto i sus fines, lo sancionará en los mismos términos que ya lo estaba ántes de haber sido convocada la M. H. C.—El Presidente de la Lejion de Mérito tiene el honor de reiterar a la H. C. los sentimientos de su mas alta consideracion. —Bernardo O'Higgins.—*Joaquin de Echeverría.*—Honorable Convencion Preparatoria.

Núm. 297

Honorable Convencion:

Como la materia del abasto público es la mas interesante en todos los pueblos para la conservacion de sus individuos, i su acopio debe ser a correspondencia de las necesidades de cada vecindario, en las que se halla una diferencia casi infinita, por eso se ha tratado espresamente de su pronto remedio, i se ha mirado con la mayor consideracion para eximir este ramo de todo pecho

i contribucion. No tenemos un título o libro que de propósito toque este asunto de un modo jeneral, sino por incidencia, a excepcion del título 12, libro 48 del Digesto: *Delege julia di aunona*, que impone penas a los que corrompen el abasto público. Por esto, sin duda, no se han podido dar reglas inmediatas i jenerales para todos los pueblos, sirviendo solo las remotas de principios para que la buena política i economía hagan abundantes los reinos. Sobre esta intelijencia, la Comision, ocurriendo prontamente a la presente necesidad i a que en lo posible el abasto del pan se haga mas proporcionable a las miserables familias que se mantienen con el corto jornal que ganan sus respectivos padres, i que los trigos i harinas sean sanos para evitar las epidemias que nos amenazan, concibe necesario que, conforme a las dos clases de medios con que pueden conseguirse los efectos mas importantes i apetecibles, que son el precio moderado que debe dárseles, arreglándolos a pesos i medidas exactas i a los escrutinios prolijos que deben hacerse sobre su calidad, evitando las mezclas de ballico i otras que, si no matan por lo pronto, disponen la naturaleza para enfermedades mortales, se ordene el cumplimiento de los tres puntos siguientes a que se reduce su dictámen:

Primero, reproduce la conclusion del informe de don Agustin Vial, i opina ser de necesidad que, en los cuatro meses que faltan para las cosechas, se suspenda toda contribucion a todas las harinas i trigos.

Segundo, que se ponga en noticia del Excmo. Cabildo para que, con arreglo a esta rebaja que se hace a los panaderos, disponga que el peso del pan sea a su proporcion, celando no ménos sobre su buena calidad.

Tercero, que, para meditar arbitrios que puedan compensar la falta de este ingreso al Erario, se mande pasar a la Comision la contrata de este gremio i el reglamento de comercio que se ha anunciado publicarse.— Santiago, 23 de Setiembre de 1822.—*José Nicolas de la Cerda.—Manuel de Salas. — Francisco García Huidobro.—Pedro Ramon de Silva Bohórquez. — José Toribio Larrain.—Felipe del Castillo Albo.*

Núm. 298

Honorable Convencion:

Discutida en la Comision de Hacienda, reunida con la de Comercio, la solicitud de don Felipe Santiago del Solar, sobre que la rebaja del 4 por ciento de derechos a favor de los consignarios chilenos sea, no solo de los cargamentos que vengan de Europa, Asia i Estados Unidos, sino tambien a los que vinieren del Janeiro, Montevideo, Buenos Aires, Lima i otros puntos fuera del Estado, han opinado ámbas Comisiones que, respecto a la prontitud con que debe salir a luz el nuevo reglamento sobre derechos de aduana, no se haga innovacion en la declaracion del Excelentísimo Senado, de 23 de Julio de 1821, que solo comprende en dicha gracia a los efectos estranjeros de Europa, Asia i Estados Unidos. Sin embargo de lo acordado, aunque en el dia se ampliase esta gracia, no debia comprenderse en ella de ningun modo don Felipe Santiago del Solar ni otro comerciante que ya hubiese sacado los efectos de la aduana, tanto por los perjuicios que se irrogarian al Estado, como porque está declarado en el artículo 100 del reglamento de libre comercio de 813, que los derechos se adeudan conforme a las órdenes que rijen en las aduanas al tiempo del reconocimiento i despacho de las mercaderías. — Santiago, Setiembre 20 de 1822. —*José Antonio Astorga.—Francisco de Borja Valdés. — Francisco Solano Briceño.— José Antonio Rosales.—Juan Manuel Basso. — Pedro Nolasco Menas.— Manuel Fernández. — Judas Tadeo de Reyes. —Ildefonso Redondo.*

Núm. 299

Honorable Convencion:

La planta de las Comisarías reunidas de Valparaíso, importantes 1,025 pesos anuales, que presenta la Comision de Hacienda, sobre que U. H. me manda informarle, está dictada con el juicio notorio de sus autores; pero la dislocacion del espediente no permite asegurar un juicio acabado en materia de tantas trascendencias; las cosas parecen tratadas en él como incidencias i con una separacion que no deja ver las relaciones diversas i complicadas de este negocio; ya se ha examinado el modo de hacer la provision, ya la planta de empleados, ya la reunion de oficinas i ya el mejor sistema económico, que aunque todas son partes, no se han reunido en un punto de vista capaz de fijar bases que sistemen i enlacen éstas; por lo que me ceñiré a presentar el objeto como lo concibo para que U. H., con su acostumbrada sabiduría, dicte las reglas de su administracion, economía, plantas i demas consiguiente. Sin un sistema fijo de Hacienda, como estamos hasta ahora, no hai una de qué partir; porque las antiguas derogadas o enmendadas, han perdido su relacion, trabazon i mútuo sosten; i las nuevas, dadas solo en la premura i para casos, no tienen el carácter de fundamentales para organizar por ellas un plan; convencido de esa verdad e informando sobre una de las incidencias citadas, dije en mi respuesta de 26 de Octubre de 1820, corriente a fojas 8 vuelta, que me reservaba presentar un reglamento comprensivo del todo para luego, que instruido (i documentado) en la materia diera cuenta de mi comision; asi lo cumplí con sus antecedentes; pero desgraciadamente no obran en el espediente ni en mi poder los estados, informes i relaciones en

que apoyé aquel pensamiento, de que solo descubro en el espediente la reunion de la Comisaría con la Tesorería de Hacienda; pero sin referencia a sus demas partes, que espondré segun las conservo. La Comisaría tiene por objeto inmediato la cuenta i razon de la armada, i por agregacion los arsenales i provision de la misma, que en los grandes países forman ramos separados por su estension i posibilidad de dotar oficinas que no tiene todavia el nuestro; de este principio debemos partir para acomodar el reglamento a sus necesidades.

La cuenta i razon de pagos i sueldos de mar se lleva inmediatamente por los contadores de cada buque, i el repartimiento e inversion de raciones útiles i municiones por los maestres i demas empleados a bordo sobre estos objetos; de consiguiente éstos deben ser dependientes de las Comisarías i han de tener una economía en sus manejos ligada absoluta i privativamente a estos jefes, que deben detallar la mecánica de su cuenta i razon, los comprobantes e intervenciones que aseguren la verdad de sus partidas: deben recibir de éstos los caudales, víveres, útiles i municiones i rendirles sus cuentas; porque de otro modo será incierto i arbitrario el manejo e inútil la Comisaría.

Los arsenales a que están reunidos aquí los repuestos, conocen de las maestranzas, empleados en carenas, consumo de artículos que se gastan en éstas i habilitacion de útiles como velámen, jarcias, anclas, breas, alquitranes, estopas i otra infinidad de artículos de que son habilitadas las embarcaciones para su consumo ordinario i estraordinario, lo mismo que de las municiones i armamento; que, aunque existen en los almacenes de guerra, deben recibirse i darse a la marina por las Comisarías donde han de rendir la cuenta de sus inversiones i existencias, i no podrian verlas si no constase en las mismas el cargo por las entregas.

Sucede lo mismo en las provisiones, porque, debiéndose dar las raciones por las dotaciones i clases, solo la Comisaría, a quien competen los estados de la fuerza naval i las revistas, puede conocer la exactitud de los presupuestos; ella, a quien solo compete tomar las cuentas de los empleados a bordo, puede únicamente asegurarse de la legalidad de las inversiones i reunir en una sola cuenta de que son comprobantes las comprobadas de cada ramo en cada buque, las jenerales de la escuadra; éstos objetos debe llenar el plan de Comisarías, i por su naturaleza i bulto dictarse su reglamento, la planta de sus empleados i la economía de su cuenta i razon; porque es imposible asegurarse, sin tener presente la ordenanza que los rije, los estados últimos de la marina, sus dotaciones a bordo i otra infinidad de relaciones que no presenta el espediente, i que talvez no ha permitido establecer hasta ahora el estado de nuestros negocios marítimos.

Sin embargo, como es preciso comenzar i es ménos malo un órden ménos exacto que abandonarse al desórden, estoi persuadido que U. H. debe declarar:

1.° Que los contadores de buques i maestres de raciones i demas empleados de responsabilidad a bordo sobre caudales, útiles, pertrechos, municiones, hospitales i cuanto se administre con cuenta i razon, dependen inmediatamente de la Comisaría, i sean nombrados a su propuesta, reciban de ella los caudales i especies i den cuenta cada viaje a la misma de su inversion i consumo, con los documentos e intervenciones de ordenanza.

2.° Que los arsenales i repuestos, lo mismo que los almacenes de guerra, no pueden recibir ni entregar, sin intervencion i conocimiento de la Comisaría para que forme sus asientos, so pena de no pasarles en cuenta partida que en otra forma entregare, i que la misma Comisaría exija a sus tiempos las cuentas de inversiones de sus empleados en la mar, a quienes se les suspenderá todo sueldo i gratificacion, en pasando de ocho dias despues de su arribo sin cumplir este cargo, suspendiéndolos tambien del empleo hasta que lo verifiquen.

3.° Que los proveedores, bien sean por asiento o por remates, que son preferibles especialmente de artículos separados, hagan su entrega a las Comisarías, que serán responsables de la calidad de lo que recibieren, i éstas a los empleados a bordo, en los mismos buques i jamas en tierra.

4.° Que, para las raciones diarias, miéntras estuvieren en puerto, se haga su recibo en tierra por el estado de a bordo i con V.° B.° de los comisarios que han de arreglarlos a sus revistas, lo intervenga un oficial de la Comisaría o del arsenal, que pase a bordo en la embarcacion menor del buque que ha de conducirlos para que allí las reciba el oficial de mar a quien corresponde, que ha de darle el recibo con espresion de la cantidad i calidad al pié del estado que se archivará en la Comisaría.

5.° Que bajo estos principios se proponga el plan de cuenta i razon particular de cada empleado en la mar i tierra, segun sus diversos ramos, i de la jeneral de la Comisaría por lo respectivo a marina, i se presente para su aprobacion.

6.° Que, por lo relativo a la Hacienda i ejército de tierra, se uniforme su manejo con el de las demas Tesorerías de Hacienda pública, i bajo de estos antecedentes se apruebe el plan tirado por la Comision, si U. H. lo estimare conforme. —Santiago i Setiembre 20 de 1822.—*Agustin de Vial.*

Núm. 300 (1)

Excmo. Señor:

La Convencion, habiendo oido a su Comision

(1) Este documento ha sido trascrito del volúmen titu-

de Industria, en órden al establecimiento de ferias, iniciado por V. E., en su honorable nota de 17 de Agosto último, i discutido el punto con detencion, acordó lo siguiente:

1.° Quedan establecidas las ferias en los meses de Febrero, Mayo i Octubre de cada año, i señalada para plaza de ellas la plaza que forma el frente de la capilla llamada ántes Conventillo del Cármen.

2.° Todos los efectos que allí se vendan son libres de todo derecho o impuesto que adeuden por esta venta.

3.° Las ferias serán el lúnes de cada semana de los meses indicados en el artículo 1.°, i durarán desde salir hasta ponerse el sol.

4.° No se permitirá venta de licores por menor, ni tumultos, ni juego, ni ningun otro desórden, ni durará la reunion de la jente a mas de la hora designada, encargando el cumplimiento de este artículo al juez de la feria, quien tendrá a su disposicion un piquete de tropa de policía para rondar la plaza segun convenga.

5.° Se nombrará por el Gobierno uno de los rejidores no ocupados en otra judicatura, para que sea el juez de ferias, sin asignacion de sueldo ni emolumento.

6.° Queda a la prudencia del Supremo Gobierno estender el número de dias de ferias segun el éxito de este proyecto.—Sala de la Convencion, Setiembre 23 de 1822.—Excmo. Señor.—*Dr. Casimiro Albano*, Presidente.—*Camilo Henríquez*, diputado-secretario.—*Dr. José Gabriel Palma*, secretario.—Excmo. Señor Supremo Director del Estado.

Núm. 301 (1)

Excmo. Señor:

La Convencion, para tratar sobre una mocion hecha por la Comision de Industria, en órden a la amonedacion de cobre, quiere instruirse de los espedientes que sabe se han seguido sobre este mismo punto, i me ordena decir a V. E. se sirva mandar se pasen por la oficina donde estuviesen. —Reitero a V. E. los respetos de la sala i mi particular consideracion.—Sala de la Convencion, Setiembre 23 de 1822.—*Dr. Casimiro Albano*, Presidente.—*Dr. José Gabriel Palma*, secretario.—Excmo. Señor Supremo Director del Estado.

Santiago, 28 de Setiembre de 1822.—Búsquese i remítase, agregando los demas proyectos de economía que se hallan en el Ministerio para que la Honorable Convencion, en vista de ellos, acuerde arbitrios, pidiendo la devolucion del empastado.—*(Hai una rúbrica)*—*Rodríguez.*

lado *Lejislatura*, 1820-23, pájina 254 del archivo del Ministerio de la Guerra. *(Nota del Recopilador.)*

(1) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Miscelánea*, años 1817 a 51, tomo 161, pájina 178 del archivo del Ministerio de Hacienda. *(Nota del Recopilador.)*

Núm. 302 (1)

Excmo. señor:

Para proceder con acierto en la negociacion de cáñamos que propone don Juan Diego Barnard, ha parecido conveniente a la sala tener a la vista el papel o documento que manifiesta el carácter que reviste Barnard, para hacer tratados a nombre de S. M. B. Tenga a bien V. E. mandar se pase a la Convencion si existe en el Ministerio de Relaciones o en poder del preopinante.—Reitero a V. E. el alto respeto de la sala i mi particular aprecio.—Sala de la Convencion, Setiembre, 23 de 1822.—*Dr. Casimiro Albano*, Presidente.—*Dr. José Gabriel Palma*, secretario. —Excmo. Señor Supremo Director del Estado.

Núm. 303

Habiendo acordado la Convencion que se nombrase una comision especial para examinar la propuesta de una contrata de cáñamo, hecha por don Juan Diego Barnard, como ajente de S. M. B., he nombrado a Ud. para individuo de ella, prometiéndome de sus conocimientos i celo por el bien del país, el acierto en este negocio tan útil como delicado.—Sala de la Convencion, Setiembre 24 de 1822.—A los señores don José Santiago Portales, don Agustin Vial, don Manuel Salas, don Antonio Arcos.

Núm. 304

Incluyo a US. un espediente que contiene la propuesta de don Juan Diego Barnard, en órden a una contrata de cáñamos que debe examinarse en la Comision especial de que US. es Presidente i cuyos individuos constan de la lista adjunta, para que les cite con la mayor brevedad por convenir así a los intereses del país. Se ha pedido a S. E. la credencial que caracteriza a este ajente de S. M. B., que tendré el honor de enviar a US. luego que venga a esta secretaría.—Reciba US. mi consideracion i aprecio.—Secretaría de la Convencion, Setiembre 25 de 1822.—Señor Superintendente de la Casa de Moneda.

(1) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Lejislaturas*, 1820-23, pajina 252 del archivo del Ministerio de la Guerra. *(Nota del Recopilador.)*

Núm. 305

A consecuencia de la mocion hecha por la Comision de Industria, sobre amonedacion de cobre, en su menor cantidad, ha acordado la sala que US., haciendo un esfuerzo en los mejores intervalos de su salud, preste su asistencia i conocimientos a la espresada Comision, a donde se ha devuelto el memorial para que presente el proyecto en su mejor punto de vista. – Tengo el honor de noticiarlo a US. i de ofrecerle mi consideracion. – Sala de la Convencion, Setiembre 25 de 1822.—Señor Superintendente de la Casa de Moneda.

Núm. 306

La Convencion oyó con bastante satisfaccion la mocion hecha por la Comision que US. preside, en órden a amonedar una cantidad de cobre en pequeño número i tamaño, para facilitar la industria i comercio interior del país; i creyendo que este proyecto podrá ser de una grande utilidad al Estado, ha querido que se le presente con toda la claridad i estension que le coloque en mejor punto de vista, para fijar sus determinaciones en una empresa que ha sido útil en unos países, funesto en otros por el desórden i ha llamado la atencion de todos. Al efecto se ha acordado reunir al señor Superintendente de la Casa de Moneda, cuyos conocimientos serán mui oportunos. Lo que, de órden de la sala, tengo el honor de poner en noticia de US., incluyendo el papel de la mocion que sirve de antecedente. – Reitero a US. mi consideracion i aprecio.—Secretaría de la Convencion, Setiembre 27 de 1822.—Señor Presidente de la Comision de Industria.

Núm. 307 (1)

Excmo. Señor:

Tengo el honor de poner en noticia de V. E. haber sido electo en la sesion de hoi para Presidente de la Convencion el señor Ruiz Tagle con dieziseis votos, i con dieziocho el señor Bustamante para Vice Presidente.—Reitero a V. E. los sentimientos de mi mas alta consideracion.—Sala de sesiones, Setiembre 23 de 1822.—Excmo. Señor.—*Dr. Casimiro Albano*, Presidente.—*Camilo Henríquez*, diputado-secretario.— *Dr. José Gabriel Palma*, secretario —Excmo. Señor Supremo Director del Estado.

(2) Este documento ha sido trascrito de la GACETA MINISTERIAL. *(Nota del Recopilador.)*

CONVENCION PREPARATORIA

SESION 33, EN 25 DE SETIEMBRE DE 1822

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO RUIZ TAGLE

SUMARIO.—Lista de los diputados que asisten a la sesion.—Se aprueba el acta de la sesion anterior.—Se acuerda que a la segunda vez los documentos se lean en estracto con los informes íntegros de las Comisiones.—Se aprueba la minuta de la Comision Militar sobre penas aflictivas del ejército, con una modificacion propuesta por don Pedro Arriagada.—Don Francisco Borja Valdés es nombrado Presidente interino de la Comision de Hacienda.—La Comision de Lejislacion promete presentar en la entrante semana el proyecto de organizacion de la representacion nacional.—Se fija para en adelante a las 10 horas A. M. el principio de las sesiones.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Acuña Felipe F.
Albano Casimiro
Arriagada Pedro Ramon
Bustamante José Antonio
Caldera Francisco de Paula
Irarrázaval José Miguel
Peña i Lillo Pedro José
Rosales José Antonio
Ruiz Tagle Francisco
Valdés Francisco Borja
Valdivieso Francisco
Vidaurre Juan Fermin
Henríquez Camilo (primer secretario)
Palma José Gabriel (segundo secretario)

I a mas otros trece señores diputados.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Que en primera lectura se dé cuenta íntegra de los espedientes, i en la segunda se dé cuenta en estracto, salvo los informes de las Comisiones, que se leerán íntegramente. *(V. sesiones del 30 de Julio de 1822 i del 20 de Octubre de 1823.)*

2.° Aprobar la minuta de lei propuesta por la Comision Militar para abolir la pena de palos i baquetas, con una modificacion propuesta por don Pedro Arriagada. *(Anexo núm. 308. V. sesiones del 29 de Marzo, del 20 i del 27 de Setiembre de 1822 i 27 de Junio de 1823.)*

3.° Nombrar Presidente interino de la Comision de Hacienda al señor Valdés. *(V. sesion del 31 de Agosto de 1822.)*

4.° Encargar a la Comision de Lejislacion que, a la mayor brevedad, presente sus trabajos sobre la manera de organizar la representacion nacional. *(V. sesion del 30 de Setiembre de 1822.)*

5.° Que en lo sucesivo, las sesiones empiecen a las 10 horas A. M.

ACTA

Se abrió la sesion a las once. Asistieron veintiseis señores diputados, presidiendo el señor Ruiz Tagle, de Presidente, i de Vice-Presidente el señor Bustamante.

Leyóse el acta anterior i fué aprobada.

En seguida se leyeron los artículos del reglamento en órden a mociones, discusiones i votaciones. Se acordó que en primera lectura se lean íntegros los espedientes, i en segunda sus extractos formados por secretaría, con el informe de las Comisiones, íntegro.

Se discutió el espediente sobre penas aflictivas del ejército. Fué aprobada la minuta de la Comision Militar, con la modificacion siguiente, propuesta por el señor don Pedro Arriagada: «Dénse los palos con varilla de mimbre que no exceda el grosor de una baqueta de fusil. Sean 125 en el primer caso propuesto por la Comision Militar, i doce por correccion; en ámbos casos se pondrá, el que haya de darlos, una cartuchera debajo del brazo. Los señores Valdivieso i Rosales opinaron que se aprobase íntegra la minuta de la Comision Militar. Los señores Albano, Vidaurre, Acuña, Peña i Lillo, Caldera i el diputado secretario e Irarrázaval, votaron por el dictámen del auditor jeneral de guerra.

Se nombró Presidente de la Comision de Hacienda, miéntras venga el señor Trujillo, al señor Valdés.

Se encargó al señor Presidente de la Comision de Lejislacion que presente sus trabajos en órden a la organizacion de la representacion con la posible brevedad. Dijo se presentará la semana entrante.

Advirtió el señor Presidente a la sala, que empezasen las sesiones en lo sucesivo a las diez de la mañana, para evacuar los espedientes que restan.

Se levantó la sesion a la una i tres cuartos de la tarde.—*Francisco Ruiz Tagle.*—*Camilo Henríquez*, secretario.—*Dr. José Gabriel Palma*, secretario.

ANEXOS

Núm. 308 (1)

Excmo. Señor:

La Convencion, habiendo tomado en consideracion la mocion hecha por el diputado secretario, dirijida a abolir el castigo de palos que se aplicaba a los soldados, i habiendo oido a su Comision Militar i al auditor jeneral de guerra, ha acordado lo siguiente:

1.° Solo podrán darse hasta veinticinco palos, con varilla de mimbre que no exceda el grosor de la baqueta del fusil, por el delito de primera desercion sin circunstancia agravante, i doce por via de correccion.

2.° En ámbos casos, el cabo o soldado que haya de ejecutar el castigo, tenga debajo del brazo una cartuchera sin correaje.

3.° Estas penas solo podrán imponerse, la primera por el consejo de guerra particular del cuerpo, i el segundo por el coronel o comandante, con prohibicion a otro jefe o subalterno.

4.° Este consejo se formará al siguiente dia de la prision del reo, en la mayoría del cuerpo, presidido por el sarjento mayor i compuesto de cuatro capitanes o tenientes, conforme a la Ordenanza Jeneral.

5.° El modo de proceder ha de ser sumario i verbal, i, puesta la sentencia, se le pasará al jefe principal del cuerpo, quien la aprobará o modificará a las 24 horas de la fecha de la sentencia.

6.° En los casos en que la Ordenanza u órdenes jenerales impone la pena de baqueta, se entienda a lo mas veinticinco palos, sin perjuicio del destierro a presidios cuando la Ordenanza lo designe.

Lo cual presenta la Convencion a V. E. para que tenga a bien dar su sancion.—Sala de sesiones, Setiembre 27 de 1822.—Excmo. Señor.—*Francisco Ruiz Tagle*, Presidente.—*Camilo Henríquez*, diputado secretario.—*José Gabriel Palma*, secretario.—Excmo. Señor Supremo Director del Estado.

(1) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Correspondencia del Congreso Nacional*, 1818-35, del archivo del Ministerio de la Guerra. *(Nota del Recopilador.)*

CONVENCION PREPARATORIA

SESION 34, EN 26 DE SETIEMBRE DE 1822

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO RUIZ TAGLE

SUMARIO.—Cuenta.—Se aprueba el acta de la sesion anterior.—Se pasa a la Comision de Hacienda el espediente sobre provision de útiles a la maestranza.—Se autoriza al Gobierno para que adopte las medidas de fomento de la marinai de la escuadra, propuestas por el Ministro del ramo. — Se concede a las monjas Rosas i a todos los monasterios permiso para construir un panteon particular en ciertas condiciones.—Se aprueba con lijeras modificaciones el reglamento de estanco del tabaco.—Se fija la tabla para la sesion siguiente.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que el Supremo Gobierno acompaña en resolucion una nota de la Junta de Sanidad, en demanda de fondos para gastos de secretaría, liberacion del porte de correo i un escribiente. *(Anexos números 309 i 310.)*

2.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña en resolucion un espediente seguido por el comandante jeneral de armas, con motivo de que el sarjento Francisco Álvarez, sindicado de hurto, pretende que corresponde a la justicia civil juzgarlo. *(Anexos núms. 311, 312, 313, 314 i 315. V. sesiones del 9 de Noviembre de 1811, del 21 de Junio de 1817, del 10 de Agosto de 1820 i del 27 de Setiembre de 1822.)*

3.º De un informe de la Comision de Comercio sobre el derecho de anclaje, i propone ella que no se innove por ahora. *(Anexo núm. 316. V. sesiones del 19 de Agosto i del 18 de Noviembre de 1822.)*

4.º De una nota de don Santiago Fernández, Presidente de la Comision de guerra, en demanda de que se le dé un plumario para llevar adelante sus trabajos. *(Anexo número 317.)*

5.º De una nota en que el almirante lord Cochrane propone que se asigne premios a los oficiales de marina. *(V. sesiones del 8 de Abril de 1820 i del 27 i del 28 de Setiembre de 1822.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Pasar en informe a la Comision de Hacienda el espediente sobre proveer de útiles a la maestranza, para que averigüe si no seria preferible que el ejército se los pro-

curara por otro medio. *(Anexo núm. 318. V. sesiones del 23 de Setiembre de 1822 i del 31 de Enero de 1825.)*

2.º Autorizar al Gobierno para que restaure la marina nacional en los términos que el señor Ministro del ramo ha propuesto, proponiendo para ello los arbitrios adecuados. *(V. sesiones del 20 de Setiembre i del 8 de Noviembre de 1822, i del 29 bis de Marzo de 1824.)*

3.º Dejar en tabla la peticion de la Junta de Sanidad. *(V. sesion del 27.)*

4.º Permitir a las monjas Rosas sepultarse fuera del cementerio jeneral en las condiciones que la Junta de Sanidad apunta. *(Anexo núm. 319. V. sesiones del 20 de Setiembre de 1822 i del 6 de Octubre de 1824.)*

5.º Establecer una factoria de tabacos estranjeros i aprobar el reglamento presentado. *(V. sesiones del 28 de Noviembre de 1820, del 18 de Enero, del 23 i del 27 de Setiembre de 1822 i del 9 de Julio de 1824.)*

6.º Dejar en tabla el espediente sobre máquinas de cilindros *(V. sesiones del 23 i del 27)*; el de premios a los oficiales de marina; a peticion de la Junta de Sanidad *(V. sesion del 27)*, i la solicitud del señor Solar. *(V. sesiones del 23 i del 27.)*

ACTA

Se abrió la sesion a las diez i media. Asistieron veintidos señores diputados, presidiendo el señor Ruiz Tagle i Vice-Presidente señor Bustamante.

Se leyó i aprobó el acta del dia anterior.

Se tomó en consideracion el espediente acerca de proveer la maestranza de útiles de guerra. Pasó a la Comision de Hacienda con el oficio acordado, en órden a que el ejército se provea con mayor utilidad de la caja, examinado si es o no conveniente la maestranza.

Se puso en discusion la Memoria del Ministro de Marina, dando cuenta del estado de la escuadra i de los reparos que necesita, con notas del vice-almirante lord Cochrane sobre su sistema orgánico, conservacion i aumento. Resuelta. Autorízase al Gobierno para que llene estos objetos, presentando para ello arbitrios.

Leyóse en primera lectura una nota del señor Cochrane, en órden a premios de oficiales de marina.

Peticion de la Junta de Sanidad, en órden á gastos de secretaría, portes de cartas, etc. Quedó sobre tabla.

Se discutió la peticion de las monjas Rosas para no sepultarse en el panteon jeneral. Les fué concedido por pluralidad. Votaron en contra don Pedro Arriagada i el señor Aldea.

Se acordó, a propuesta del señor Albano, que se diga al Gobierno que la Convencion, consiguiente al dictámen de la Junta Suprema de Sanidad, al actual estado del panteon jeneral, al deseo de las monjas i, sobre todo, a la disposicion piadosa que hai en la sociedad a favor de su peticion, no haya embarazo en que les sea concedida con tal que sea en la forma i con las restricciones que prescribe en su informe la predicha Junta Suprema de Sanidad.

Segunda hora. Entró en la sala el señor Ministro de Hacienda e informó sobre el espediente acerca de los tabacos. Se acordó el establecimiento de la fáctoría de tabacos meramente estranjeros, i de las tiendas dependientes de dicha factoría. Se aprobó todo el reglamento presentado, con solo que se reforme el artículo 13, en órden a dividir la fianza de 20,000 pesos en cuatro individuos respetables *in solidum*.

Quedaron en tabla para la sesion siguiente los espedientes de máquinas de cilindros; de gratificiones de marina, la peticion de la Junta de Sanidad i la solicitud del señor Solar.

Se levantó la sesion a la una i media del dia. —*Francisco Ruiz Tagle.*— *Camilo Henríquez*, secretario.—*Dr. José Gabriel Palma*, secretario.

ANEXOS

Núm. 309

Honorable Convencion:

La Junta de Sanidad ha empezado sus tareas con un empeño propio de los virtuosos miembros que la forman, i no puede dudarse que retardaria sus obras, con perjuicio de la salud pública, sin el auxilio de un amanuense, asignacion de gastos de secretaría i liberacion de portes de comunicaciones oficiales que pide el Presidente en la adjunta nota. U. H. tendrá a bien examinarla i decirme lo que convendra señalar para dichos objetos. —Protesto a U. H. la consideracion con que soi su atento i seguro servidor. —Palacio Directorial, Santiago, Setiembre 25 de 1822.— BERNARDO O'HIGGINS—*Joaquin de Echeverría.* —Honorable Convencion Preparatoria.

Núm. 310

Es imposible espedir los acuerdos, correspondencia activa i pasiva, estados i relaciones que pre-

viene el reglamento de la Junta de Sanidad, sin las manos necesarias, gastos de oficina i portes, porque, aunque el secretario dirija, no puede ni debe llevar de su puño este trabajo, sin el que todo se frustra i para: i a efecto de darle la accion que conviene a sus grandes objetos, acordó en su última sesion la Junta se impetrara de S. E., por el Ministerio de US., una mano, la asignacion de gastos de secretaría i el decreto que declare libres de portes de correos en las comunicaciones oficiales, como lo hago, esperando se servirá consultar a S. E. en el particular, i prevenirme lo que fuere de su superior agrado. — Dios guarde a US. muchos años. — Santiago, 21 de Setiembre de 1822.—*José Toribio Larrain.*— Señor Ministro de Estado en el departamento de gobierno.

Santiago, Setiembre 25 de 1822. — Pase a la Honorable Convencion.—O'Higgins. — *Echeverría.*

Núm. 311

Honorable Convencion:

Como el caso sobre que se versan los adjuntos papeles, ocurren diariamente repetidas consultas, o mas bien competencias entre las justicias militares i civiles, reclamando su respectivo fuero, i, lo que es peor, entorpeciendo el curso de las causas, con grave perjuicio de los indiciados, es de U. H. el decidir esta cuestion, fijando por regla la estension correspondiente al cuerpo militar i político en los asuntos que estén ligados con uno i otro fuero, para que cesen las quejas de las justicias ordinarias.—Dios guarde a U. H. muchos años.—Palacio Directorial, 25 de Setiembre de 1822. — Bernardo O'Higgins. — *José Antonio Rodríguez.*—Honorable Convencion del Estado.

Núm. 312

Habiendo gozado del fuero militar desde su atrasada ereccion los rejimientos de milicias de caballería de esta capital, nominados ántes *Príncipe* i *Princesa*, por reales órdenes i reglamentos provistos en la materia en tiempo de la usurpacion de los Reyes de España, *i no siendo justo que estos mismos cuerpos*, conocidos ahora con los nombres números 1 i 2, *despues de haber prestado importantes servicios a ta justa causa*, en que tan gloriosamente se halla empeñada la Nacion para sacudir aquel ominoso yugo, *permanezcan por mas tiempo sin el libre uso de los mismos privilejios que les donó la tiranía, declarárseles desde esta fecha restituido el fuero militar*, quedando por el presente suficientemente rectificado i en todo su vigor i fuerza a este respecto, los indicados reglamentos, por hallarse éstos vijentes, segun el título 4.°, capítulo 2.°, artículo 7.° de la Constitucion provisoria. Tengo el honor de trascribirlo a US., de suprema órden para su conocimiento, i que por medio de la órden jeneral lo adquieran tambien los individuos del ejército. — Dios guarde a US. muchos años.—Ministerio de Guerra en Santiago, Marzo 24 de 1820.—*José Ignacio Zenteno.*—Señor Jefe de Estado Mayor Jeneral.—Es copia.— *Thompsom*

Núm. 313

Cuando, para dar a S. E. el parte fundado, esperaba la última contestacion del alcalde ordinario don Francisco Valdivieso, en la competencia de jurisdiccion sobre una causa del sarjento Francisco Álvarez me he hallado con la suprema resolucion que aquél ha obtenido, declarando a éste comprendido en el artículo 3.°, título 2.°, tratado 8.° de la Ordenanza, i por consiguiente que se le ponga a disposicion de dicho alcalde.

Si la materia no fuese de tanta trascendencia, protesto a US. que preferiria mis deseos de una absoluta obsecuencia al Gobierno. Mas, considerando que S. E. se complace en que cada jurisdiccion se sostenga dignamente, léjos de aquella apática indiferencia contraria a las leyes, he creido un deber imprescindible reclamar la espresada declaracion, para que, enterado S. E. de las terminantes i repetidas sanciones que sostienen en el caso la potestad militar, se digne resolver como siempre lo mejor, quedando yo a cubierto de la faz militar i del público.

Es verdad que el citado artículo 3.° despoja del fuero militar al que comete robo *dentro de la Corte*; pero Álvarez está mui léjos de ese caso, porque su acusacion es de hurto, que en el Código penal es mui diverso del robo. I cuando se olvide esta grave diferencia, como ese despojo es al ladron *dentro de la Corte* i Álvarez lo sea fuera de ella, a siete leguas de distancia, no puede comprenderse en esa disposicion. Yo creo que no se habrá significado a S. E. esta calidad, con la que pugna la nueva declaracion. El hurto es de ganado vacuno que no se halla dentro de la Corte. No creo de importancia decir que este reo no ha pecado contra rentas del Estado, ni ha sido aprehendido por ellas, que es el segundo caso de la Ordenanza.

Adjunto copia de dos supremos decretos que ratifican el fuero de guerra de estas milicias discisplinadas, fundando en que su nuevo mérito patrio no permite el despojo de ese antiguo previlejio ganado aun de los tiranos; razon fundamental que cada dia adquiere nueva fuerza. La nueva forma dada a los rejimientos por el mejor servicio del Estado (mejor diré para servirse mejor de ellos) no destruye la naturaleza de milicia disciplinada, ni sus consiguientes privilejios.

Es mui recomendable la soberana órden de 15 de Abril de 1771, confirmatoria de la de 10 de Mayo de 1759 en que se firma por principio

que los oficiales de milicia i los sarjentos gozan del fuero de guerra, activo i pasivo, sin distincion de casos; por lo que mal puede quitársele al sarjento Álvarez. I es de advertir que esa prerrogativa se estendió despues absolutamente a esos soldados; en lo que se fundan las dos supremas órdenes de S. E., ya citadas.

Es ocasionar un desaliento contra el servicio que esta benemérita tropa i sus oficiales se vean despojados de lo que mas aprecian. Aquí concurre el desaire del comandante que dispuso la aprehension del reo; i que éste, ha jestionado contra su privilejio porque ha preferido la justicia, i la causa pública a sus empeños. Yo espero que la integridad de US. instruirá el ánimo supremo de modo que no quede burlado el antiguo i constante fuero de esta digna milicia, ni sea desairada la jurisdiccion militar que imparcial obra en la materia, que espera de la alta bondad de S. E. la reforma de la nueva declaracion, para que queden en todo su vigor las sanciones espresadas, que tanto interesan al Estado por los felices efectos de estos ciudadanos.—Dios guarde a US. muchos años.—Comandancia Jeneral de Armas en Santiago, Setiembre 11 de 1822.—*Francisco Calderon.*- Señor Ministro de Estado en el departamento de Guerra.

Santiago, Setiembre 12 de 1822.—Al auditor con preferencia.—*(Hai una rúbrica.)—Rodríguez.*

Núm. 314

Excmo. Señor:

La vista de todos los antecedentes seria lo mas seguro para entrar en la materia de la presente reclamacion. Mas, como el precedente decreto indica urjencia, es necesario suponer el caso segun allí se espresa.

Las supremas resoluciones copiadas no dejan duda de la conservacion del fuero de guerra en las milicias disciplinadas, como tambien de los justos principios que obligaron a continuarlo, los que felizmente no han retrogradado o variado, i por consiguiente, no hai motivo fundado para innovarlo. El nuevo órden o distribucion de tales cuerpos ni destruye esas bases, ni jira por ese rumbo, sino que es una organizacion mas útil al servicio, que no toca lo sustancial de la clase, ni altera su condicion.

Penetrado V. E. de esos fundamentos, parece (segun el contexto del reclamo) que no ha innovado ese privilejio sino que ha dictado por el caso del artículo 3.°, título 2.°, tratado 8.° de la Ordenanza, que priva del fuero al militar que roba dentro de la Corte. Mas, el sarjento Alvarez no se dice que ha robado dentro de ella, como que su acusacion es de robo de vacas, las que son en lo rural. De las penales de Corte ninguna se estiende a mas de cinco leguas, i aquí se dicen siete, al paso que la lei del caso no prolonga ni cuadras fuera, sino únicamente dentro, lo cual no puede, segun derecho, ampliarse como penal i odioso. El destino de lo robado influye ménos, sea cual fuere.

Si hai otros co-reos del fuero civil, eso no deroga el de Álvarez; cada jurisdiccion conoce del suyo, como provee la Ordenanza i lo confirma la cédula de 20 de Noviembre de 1771. Se pasa al fuero de los reos estraños testimonio o certificado de la culpabilidad que les resulta, para que, segun eso, proceda contra ellos. V. E., con el conocimiento que tiene de todo lo obrado, sabrá aplicar mejor estos principios.—Santiago, Setiembre 14 de 1822.—*Correa de Saa.*

Santiago, Setiembre 17 de 1822.—Dígase al comandante jeneral de armas que en memoria del dia de mañana ponga en simple arresto i comunicado al sarjento de milicias Francisco Álvarez, pasando estos antecedentes con el oficio de estilo a la Honorable Convencion.—O'Higgins. —*Rodríguez.*

Núm. 315

Pide se oficie nuevamente por el Ministerio de Guerra, exijiéndose del señor comandante jeneral de armas la pronta trasmision del reo i su causa, conforme al supremo decreto que espresa.

Excmo. Señor:

Úrsula Erazo, por su marido el sarjento de milicias de caballería, Francisco Álvarez, ante V. E., con el mayor respeto, represento: que, por decreto supremo de 9 del corriente, se ordenó que el jefe militar pusiese al citado Álvarez en la cárcel bajo la jurisdiccion ordinaria del señor alcalde juez compromisario para la causa, don Francisco Valdivieso; i al efecto, por el Ministerio de Guerra se le ofició al señor comandante jeneral de armas.

Con todo eso, Álvarez permanece en el cuartel de la guardia de honor a disposicion del juzgado militar, el que en el caso no solo es incompetente por la resolucion suprema que he citado, sino que ya se halla con implicancia para conocer en la causa aun cuando fuera el juzgado competente.

En ella se nota que mediando una competencia sin estar declarada la jurisdiccion que debia conocer, no obstante el juzgado militar ha estado procediendo i continuando la causa. Aun despues de decidida la competencia, no ha pasado el reo con el proceso al juez respectivo. Estos hechos manifiestan mucho interes en juzgar a Álvarez, i lo que presta mas conocimiento es uno de los oficios del señor comandante jeneral, en

que anticipa el juzgamiento ántes de la sentencia, lo que es una implicancia legal i formal.

En dos a tres meses que Alvarez tiene de prision, aun afianzando su persona i bienes con don Agustin Larraín i Rozas, vecino notoriamente prudente, no se le ha escarcelado; ántes a la inversa, de los altos de la cárcel en que se le puso preso, se le ha pasado a un calabozo incómodo del cuartel de la guardia de honor, sin embargo de lo dispuesto en el artículo 6.º, título 1.º, capítulo 1.º de la Constitucion. No pretendo, Excmo. Señor, que Alvarez tenga jueces propicios; solo sí que lo sean imparciales.

Una prision dilatada, un embargo de bienes sin cuenta ni razon, i otros males indecibles son ya un resultado irremediable; pero se haria mas sensible a un ciudadano con familia acabarse de consumirse en la prision miéntras van i vienen competencias. No estamos en el caso de esperar el resultado de cualquier reclamo que se intente de la suprema resolucion citada; ántes bien, que cualquier recurso sea i se entienda sin perjuicio de cumplir con lo dispuesto en dicho supremo decreto, i que al efecto se oficie nuevamente por el Ministerio de la Guerra, encargándose al señor comandante jeneral de armas la pronta trasmision del reo i su causa al juez de ella: lo que, haciendo el pedimento que mas haya lugar,

A V. E. suplico se digne decretar, i lo pido en justicia, etc.—*Cuadra.*—*Úrsula Erazo.*

Núm. 316

Honorable Convencion:

Discutida en esta Comision la solicitud de rebaja de anclaje a los buques del país i balleneros, opinamos que respecto a la prontitud con que debe salir el nuevo reglamento sobre toda clase de derechos, no se haga innovacion en éste del anclaje, sin ver lo que se propone, que creemos sea la entera abolicion, respecto a que se impuso para costear los almacenes francos i el muelle que, segun hemos oido, se han abandonado i no es justo exista el gravámen con que se pensaron construir i se desiste de la empresa.—Santiago, Setiembre 25 de 1822.—*Francisco de Borja Valdés.*—*José Antonio Rosales.*—*Pedro Nolasco Menas.*

Núm. 317

El código militar que debe formarse, segun la iniciativa del Supremo Gobierno, de 14 del actual, exije que se nombre un plumario con la competente dotacion i se provea de papel para el desempeño de ésta i demas labores de la Comision de que estoi encargado. Espero que US. se sirva ponerlo en la alta consideracion de la Honorable Convencion, para que tenga a bien determinar lo que fuese de su mayor agrado.—Dios guarde a US. muchos años.—Santiago, 25 de Setiembre de 1822.—*Santiago Fernández.*—Señor Secretario de la Honorable Convencion.

Núm. 318

Al tiempo mismo de decretar la Convencion pasarse a la Comision de Hacienda el espediente que incluyo, acordó tambien que se tome en consideracion si convendria mejor comprar de algun otro modo i con mas utilidad del Erario, los útiles del ejército para no hacer necesaria la maestranza. Ha cesado la razon poderosa de la guerra, no hai momentos de apuro, i de los conocimientos de la Comision de US. se esperan arbitrios para cerrar este gran canal de gastos.—Reciba US. mi consideracion i aprecio.—Sala de la Convencion, Setiembre 27 de 1822.—Señor Presidente de la Comision de Hacienda.

Núm. 319 (1)

Excmo. Señor:

La Convencion, para asegurar su deliberacion en la solicitud del Monasterio de Santa Rosa, dirijida a sepultarse en panteon particular dentro de su claustro, oyó el informe de la Junta Suprema de Sanidad; examinado como corresponde, i teniendo presente el estado actual del panteon jeneral de esta ciudad, que, como todo establecimiento en sus principios, no llena todavia los deseos del público, cuya disposicion piadosa favorece la solicitud de los recurrentes, acordó que no hai inconveniente para que se permita a las relijiosas la gracia que solicitan, pues en los términos que propone la Junta de Sanidad están conciliados los derechos de la salud pública, i se camina siempre al fin que se propuso el Excmo. Senado en la instalacion de panteones, como puede V. E. verlo en la adjunta copia que tengo el honor de incluir.—Reciba V. E. la respetuosa consideracion de la sala i mi particular aprecio.—Sala de la Convencion i Setiembre 28 de 1822.—Excmo. Señor.—*Francisco Ruiz Tagle.*—*Camilo Henríquez*, secretario.—*José Gabriel Palma*, secretario.—Excmo. Señor Supremo Director del Estado.

(1) Este documento ha sido trascrito de la GACETA MINISTERIAL. *(Nota del Recopilador.)*

CONVENCION PREPARATORIA

SESION 35, EN 27 DE SETIEMBRE DE 1822

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO RUIZ TAGLE

SUMARIO.—Cuenta.—Se aprueba el acta de la sesion anterior.—Se aprueban los oficios sobre estanco del tabaco i sobre penas aflictivas del ejército.—Se aprueba el proyecto de adquirir máquinas de cilindros para la Moneda.—Se rechaza el plan de sueldos de los tenientes de marina propuesto por lord Cochrane.—Se manda agregar a sus antecedentes una presentacion de don Juan Diego Barnard sobre que él no es ajente de S. M. B.—Se provee al servicio de secretaría de la Junta de Sanidad.—Se resuelve no acceder a la solicitud de don Felipe Santiago del Solar.—Se pasa a la Comision de Lejislacion el espediente sobre fueros militares i se encarga al Gobernador-Intendente conocer en la causa del sarjento Álvarez.—Se fija la tabla de la sesion siguiente.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que el Supremo Director acompaña una presentacion, por la cual don Juan Diego Barnard declara que, al hacer sus propuestas sobre esportacion de cáñamo en rama, no ha obrado en nombre de S. M. B. *(Anexos núms. 320 i 321. V. sesion del 23.)*

2.º De una minuta de decreto que la Comision de Lejislacion presenta para prohibir el juego de la *chaya* i las corridas de toros. *(Anexo núm. 322. V. sesion del 16.)*

3.º De una nota con que don Juan Santiago Portales acompaña otra por la cual comunica que acepta el nombramiento para individuo de la comision encargada de informar sobre las propuestas de esportacion del cáñamo, i felicita a la Honorable Convencion por el impulso que con este negocio va a dar a la agricultura. *(Anexos núms. 323 i 324. V. sesion del 23.)*

4.º De otra nota del mismo funcionario en la que comunica que, por sus enfermedades, no puede moverse de su asiento; que, por lo mismo, no puede concurrir a las sesiones de la Comision de Industria para tratar de la amonedacion de cobre; pero que, cuando los demas individuos de ella vayan a la Moneda, él informará sobre el proyecto. *(Anexo núm. 325. V. sesiones del 12 de Agosto i del 23 de Setiembre de 1822.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Aprobar las minutas de lei sobre establecimiento de una factoría de tabacos. *(Anexos núms. 326, 327 i 328. V. sesiones*

del 26 de Setiembre i del 4 de Diciembre de 1822) i sobre supresion de la pena de palos i baquetas. *(V. sesion del 25.)*

2.º Aprobar el proyecto de adopcion i construccion de cilindros para la Casa de Moneda. *(V. sesion del 26.)*

3.º Rechazar la propuesta hecha por el vice-almirante de asignar pension a los oficiales de marina *(V. sesion del 26.)*

4.º Agregar a sus antecedentes la esplicacion de Mr. Barnard sobre el carácter privado en que ha hecho sus propuestas relativas a la esportacion de cáñamo. *(V. sesiones del 23 i del 30.)*

5.º Sobre la peticion de la Junta de Sanidad, que dirija sus comunicaciones por el Ministerio del Interior, que le sirva de amanuense alguno de sus oficiales no necesarios en secretaría, i que, en lo relativo a gastos de escritorio, se entienda con el Ministerio de Hacienda. *(Anexo núm. 239. V. sesion del 26.)*

6.º Sobre la solicitud del señor Solar para que se rebajen ciertos derechos de importacion, que se deje para cuando se discuta el reglamento de comercio. *(V. sesiones del 26 de Setiembre i del 3 de Octubre de 1822.)*

7.º Pasar en informe a la Comision de Lejislacion el espediente sobre fueros militares, i por ahora, en la causa de don Francisco Álvarez, que entienda en ella el Gobernador-Intendente. *(Anexo núm. 330. V. sesiones del 26 de Setiembre i del 1.º de Octubre de 1822.)*

8.º Dejar en tabla el espediente sobre supresion del derecho de las harinas *(V. sesiones del 23 i del 28 de Setiembre)*, el otro sobre exencion de derechos a los sombreros *(V. sesiones del 9 i 27 del de Setiembre i del 2 de Diciembre de 1822)*, i el reglamento de milicias. *(V. sesiones del 13 de Setiembre, del 1.º de Octubre i del 6 de Diciembre de 1822.)*

ACTA

Se abrió la sesion a las once. Asistieron diez i nueve señores diputados, presidiendo el señor Ruiz Tagle i Vice-Presidente señor Bustamante.

Leyóse el acta del dia anterior i fué aprobada.

Se leyeron los oficios con sus minutas sobre tabacos i sobre penas aflictivas del ejército. Fueron aprobados.

Se leyó tambien el espediente sobre el juego de chaya i corridas de toros, con el informe de la Comision de Lejislacion.

El proyecto sobre cilindros para la Casa de Moneda. Aprobado.

Se tomó en consideracion una memoria sobre sueldos de los tenientes de marina. Resuelto negativamente, i que se conteste a S. E. que la sala, teniendo presente el miserable estado del Erario, no puede acceder a la propuesta del honorable vice-almirante, pero recomienda eficazmente el mérito de estos marinos al Gobierno.

Se recibió i leyó una esplicacion de Mr. Barnard sobre su carácter en la propuesta sobre el negocio de cáñamo. Agréguese a los antecedentes en comision.

En la peticion de la Junta de Sanidad en órden a amanuense, gastos de secretaría i portes de cartas, se acordó: sus comunicaciones oficiales diríjanse por el Ministerio del Interior; alguno de los oficiales no necesarios en secretaría, sirva de amanuense; en órden a gastos de escritorio, entiéndase con el Ministerio de Hacienda. Ofíciese así al Gobierno.

Peticion del señor Solar sobre asignaciones. Resuelto: quede hasta que se reciba el reglamento jeneral de comercio.

Espediente sobre fueros militares para evitar competencias. Se resolvió pasase a la Comision de Lejislacion. Empero, por ahora en la causa particular de Francisco Alvarez. Adoptóse el temperamento de que el señor Gobernador Intendente, entienda en dicha causa.

Quedaron sobre tabla los espedientes siguientes: sobre derechos del pan; sobre excepcion de derechos de esportacion de la fábrica de sombreros i el reglamento de milicias.

Se levantó la sesion a las tres de la tarde.—*Francisco Ruiz Tagle.—Camilo Henríquez*, secretario.—*José Gabriel Palma*, secretario.

Sesion del dia 27 de Setiembre (1)

Se leyó el oficio con que debia remitirse la minuta sobre el establecimiento de la factoría de tabacos. Fué aprobado.

En seguida el espediente sobre juego de chaya i corridas de toros, con el informe de la Comision, que es como sigue: *(Aquí el papel número 1.º)*

Se tomó en consideracion el proyecto sobre bre cilindros para la Casa de Moneda. Fué aprobado.

Entró en discusion la insinuacion del señor

(1) Agregamos esta minuta, que se encuentra en el tomo 42, páj. 83 del archivo del Senado, por ser mucho mas detallada que el acta precedente. *(Nota del Recopilador.)*

Cochrane para que se dé una gratificacion o sobresueldo a los tenientes de marina que han vuelto con él de la espedicion del Perú.

El señor Albano.—Yo veo que se trata de un sobresueldo por el tiempo que duren los servicios de los interesados. Este no es el órden, i es cosa mui estraordinaria querer pagar la fidelidad con un pequeño sobresueldo de veintidos pesos. Es mui desmesurado el premio a la accion. Seria, pues, mas justo darles una distincion, que es mas conforme a las circunstancias de nuestro Erario, i mas apreciable de los militares de honor.

El señor Henríquez.—El honorable lord Cochrane propone mui bien conforme a la costumbre de su nacion. Otra cosa es que no sea adecuada a nuestras circunstancias.

El señor Matta.—Que no se indicaba por qué tiempo duraba este sobresueldo; i que parecia podria ser por el tiempo que duraran sus servicios. Que así ha sido tambien costumbre dar algunos sobresueldos, cuando salian los oficiales a alguna comision.

El señor Presidente llamó a votacion por escrutinio i resultó negada, con la calidad de que se conteste a S. E. que la sala, teniendo presente el estado miserable del Erario, no puede acceder a la propuesta del honorable vice-almirante; pero recomienda eficazmente el mérito de estos marinos, segun habia propuesto el señor Albano i sostenido el señor Errázuriz.

Se leyó una esplicacion de Mr. Barnard sobre su carácter en la propuesta sobre el negocio del cáñamo. Resuelto: agréguese a sus antecedentes, que obran en la comision especialmente nombrada para este asunto.

Se tomó en consideracion la peticion de la Junta de Sanidad.

El señor Albano i el señor Henríquez informaron por menor sobre este asunto, i se acordó la propuesta de estos señores en los términos siguientes:

"Sus comunicaciones oficiales diríjanse por el Ministerio del Interior. Alguno de los oficiales no necesarios en secretarías de Gobierno, sirva de amanuense. En órden a gastos de escritorio, entiéndase con el Ministerio de Hacienda. Ofíciese así al Poder Ejecutivo."

Se puso en discusion la solicitud del señor Solar, sobre hacer estensiva a todos los buques que vienen de los diferentes puertos de América, la gracia de rebaja del cuatro por ciento de derechos hecha a favor de los consignatarios chilenos.

El señor Montt: Que se conteste a S. E. que queda suspendida la resolucion de este negocio hasta tanto viene a la sala el nuevo reglamento de comercio que anunció el señor Ministro de Hacienda en la sesion anterior.

El señor Matta pidió que se leyese nuevamente la representacion del señor Solar, para que se mirase en su verdadero punto de vista.

Se acordó la propuesta del señor Montt.

Se leyó un espediente sobre fueros militares para vivas competencias.

El señor Montt pidió la palabra, i dijo que, ántes de declararse el asunto grave o nó, debia observarse que el reo cuyo juicio habia excitado esta competencia entre el señor comandante jeneral de armas i uno de los juzgados ordinarios, se hallaba en prision estricta i enfermo; que no era justo siguiese de este modo, ínterin se sustanciaba la lei fundamental que debia en lo sucesivo cortar estos tropiezos; que el procesado tenia familia; i que así, para evitar sus perjuicios, debia tomarse el temperamento, o de ponerlo en libertad o de someter el conocimiento de esta causa al Gobernador-Intendente de la provincia; que de este modo se conciliaban los derechos de los jueces competidores i no se aflijia a la humanidad.

El señor Errázuriz adhirió al parecer del señor Montt en órden a cometer el conocimiento de la causa al señor Intendente, esforzando las razones anteriormente aducidas e indicando que la Intendencia reunia tambien la jurisdiccion militar en las milicias.

El señor Albano pidió la palabra, i dijo: si la sala no se interesa en la resolucion del problema, la causa no debe mandarse a la Intendencia. El mejor temperamento seria que ámbos jueces competidores se reuniesen a conocer de la fianza, i si era a satisfaccion de ámbos, se encarcelase al reo.

Se acaloró el debate entre los señores preopinantes i algunos otros señores diputados, entre los que el señor Valdés sostuvo que en la ordenanza de Cuba estaba resuelto el caso.

Se redujo a votacion la cuestion principal bajo las tres proposiciones siguientes: Pase a la Intendencia el conocimiento de la causa. Póngase en libertad bajo fianzas. Póngase en libertad, conociendo el Intendente de las fianzas.

Ántes de realizarse la votacion, se movió el artículo si debia tener voto en la resolucion el señor Valdivieso, respecto de ser él uno de los jueces competidores.

Resultó la pluralidad por la negativa; i despues se pasó a votar el asunto principal. Fué acordado: pase el espediente a la Comision de Lejislacion; empero, por ahora, en la causa particular de Francisco Alvarez, adóptese el temperamento de que el señor Intendente entienda en en dicha causa.

Señalados los espedientes que quedaban en tabla, se levantó la sesion.

Núm. 320

Honorable Convencion:

Los adjuntos documentos manifestados por don Juan Diego Barnard, darán conocimiento a U. H. de la representacion que tiene para jestio-

nar sobre la contrata de cáñamo i lino que pretende establecer.—Reitero a U. H. la alta consideracion con que soi su atento seguro servidor.——Palacio Directorial, Santiago, Setiembre 27 de 1822.—BERNARDO O'HIGGINS.—*Joaquin de Echeverría.*—Honorable Convencion.

Núm. 321

Señor:

Teniendo a la vista la nota de la Honorable Convencion, fecha 23 del presente, en que se me imputa el acto de hacer tratados a nombre de S. M. B., debia al instante hacer presente a US. el equívoco de que padece la Honorable Convencion. Al recibir la comunicacion de sir Thomas Hardy, tuve el honor de ponerla en manos del Excmo. Supremo Director; como la base (i la única) sobre que me permitia llamarle la atencion a una empresa que consideraba interesante a este país. Llamado por S. E. a proponer los medios que me pareciesen mas adaptables a su fomento, espuse varias reflexiones, i, de acuerdo con el contador mayor del Tribunal de Cuentas, entregué, para la consideracion del Gobierno, las que ahora son la materia de discusion. Que el Ministerio de S. M. B. sepa, ántes de entrar en un negocio en que se ocuparian crecidos fondos (casi con certeza), los gastos que habia de sufrir, no solo en el tiempo presente, sino para algunos años venideros; que sepa al mismo tiempo que Chile quiere fomentar i auxiliar la produccion de un fruto interesante a la Gran Bretaña, como potencia naval. Seria un estímulo a ella para decidirse de una vez a poner en toda su actividad la contrata todavia vijente, aunque hecha a un lado en el presente momento.

En ningun paso de este asunto me he tomado la autoridad de uno competente a hacer tratados a nombre de nadie. Lo único que he hecho ha sido el proponer al Supremo Gobierno los medios que mis cortas nociones me ofrecieron, como los mas adecuados a traer a un feliz éxito un asunto interesante a ámbos países; i, aunque deseoso del bien de éste, me he movido para poder contestar con precision a sir Thomas Hardy, ningun interes particular me ha guiado, porque, aunque ántes fuí el ajente con los contratantes, no se debia inferir de esto que lo seria en lo futuro.

Sirva lo espuesto a hacer patente a la Honorable Convencion los motivos de mi conducta en el particular, orijinados del oficio de sir Thomas Hardy, el que en orijinal tengo el honor de incluir para su mayor intelijencia, pidiendo se sirva mandar se me devuelva.—Soi con el mayor i debido respeto de US. el seguro i obediente servidor. — Santiago de Chile, 26 de Setiembre de 1822.—*Juan Diego Barnard.*—Señor Ministro de Estado en el departamento de Relaciones Esteriores Dr. don Joaquin de Echeverría.

Núm. 322

PROYECTO DE LEI PROHIBITIVO DEL JUEGO LLAMADO DE CHAYA I DE LAS CORRIDAS DE TOROS.

La Convencion, considerando que el juego llamado de *chaya*, usado en *carnestolendas*, es un resto vergonzoso del jentilismo, inmoral, peligroso en todos sentidos, i solo propio de los tiempos de barbarie; i convencida igualmente que el espectáculo de las corridas de toros está cada dia mas desacreditado en los pueblos cultos, es bárbaro, contrario a la buena moral, a la educacion i perjudicial a la agricultura,

Resuelve:

1.° El juego llamado de *chaya* queda prohibido absolutamente.

2.° Las personas de costumbres honestas, que lo jugaren públicamente, serán, por la primera vez reprendidas por el Intendente o jefe de policía; por la segunda vez, sufrirán un arresto de uno hasta ocho dias; i por la tercera vez, se añadirá al arresto una multa de diez hasta cincuenta pesos.

3.° Los individuos de la plebe que jugaren dicho juego en público, sufrirán por la primera vez un arresto de uno a tres dias; por la segunda, de tres a quince dias; por la tercera, se les obligará a hacer el servicio mecánico de un cuartel por un mes, entregándolo a uno de los jefes. Donde no hubiere cuarteles, servirán en obras públicas por quince dias.

4.° Los padres de familia que permitieren en sus casas dichos juegos, serán llamados i amonestados por el jefe de policía; i si hubiere reincidido, serán reprendidos por el Supremo Director dentro de la capital; i fuera de la capital, en caso de reincidencia, sufrirán una multa desde diez a cincuenta pesos.

5.° Los padres de familia serán responsables de las trasgresiones de esta lei, hechas por sus hijos o criados i sufrirán las penas del art. 4.°

6.° Las personas de ámbos sexos que se permitan dicho juego en los cuartos, si molestaren a los que pasen por la calle, arrojándoles agua o cualquiera otra materia, serán, por la primera vez, reprendidas por el jefe de la policía urbana; por la segunda i tercera, serán llevados a la cárcel pública, donde permanecerán desde uno hasta quince dias, segun el exceso i la reincidencia.

7.° Los que jugaren dicho juego en los cuartos a puerta cerrada, o sin molestar a los que pasan, estarán en el caso del art. 4.°

8.° Las corridas de toros quedan prohibidas absolutamente.

9.° Las autoridades, los hacendados que, fuera de la capital las permitieren, serán responsables al Supremo Gobierno.

10. Los hacendados, por la primera vez, serán reprendidos por el juez territorial; por la segunda, serán llamados a la capital i reprendidos por el jefe de la policía; por la tercera, por el Supremo Gobierno.

11. Las autoridades de fuera de la capital, que permitieren dichas corridas de toros, sufrirán la pena desde reprension por el Supremo Gobierno hasta perdimiento de empleo. —*Casimiro Albano* —*José Santiago Montt.*—*José Gregorio Argomedo.*—*Santiago de Echevers.*

Núm. 323

Me apresuro a felicitar a la Honorable Convencion por la parte que va a tener en el gran negocio que se presenta a la agricultura de este Estado de Chile, siempre que pueda combinarse la mútua conveniencia en los precios i demas artículos que contiene la proposicion de Mr. Diego Barnard, para la esportacion del cáñamo necesario a la marina real i mercantil de la Gran Bretaña, como asimismo el lino en rama para las manufacturas de los tejidos que labran en aquel país. Como miembro de la comision nombrada para el exámen de las proposiciones, cooperaré gustoso con todos los esfuerzos que estén a mis alcances, a fin de que tenga efecto el proyecto i pueda resultar a beneficio del país, con lo cual queda contestada la honorable nota fecha 23 del mes que rije.

Dirijo a la Honorable Convencion toda mi sumision i a U. H. mis respetos. – Casa de Moneda i Setiembre 26 de 1822.—*José Santiago Portales.* —Señor Dr. don Casimiro Albano, Presidente de la H. Convencion.

Núm. 324

La contestacion que acompaño al Honorable Presidente de la Convencion, sirva tambien a la apreciable nota de US., que recibí anoche, con fecha 23 del mes que rije, por la que se sirve avisarme habérseme nombrado miembro de la Comision especial para examinar el proyecto propuesto por Mr. Diego Barnard, ajente de S.M. Británica, para la estraccion de cáñamos i lino s que con ventajas pueden cosecharse en el país. Espero se digne US. remitirme, como me ofrece, la credencial que caracteriza a aquel ajente.—Sírvase US. admitir toda mi consideracion i afecto.—Casa de Moneda de Santiago i Setiembre 26 de 1822.—*José Santiago Portales.*—Señor Secretario de la Convencion, don José Gabriel Palma.

Núm. 325

Solo puedo moverme del asiento conducido por el auxilio de muletas; tales son los dolores de piés que sufro diariamente, i éstos me impiden a facilitar mis servicios pasando a la Comision de Industria, a esponer cuanto conduce a la amonedacion de cobre: precisa i necesariamente han de venir a la Casa aquellos señores al reconocimiento de las salas, i máquinas conducentes para la nueva amonedacion, i entónces, aprovechándome de la ocasion, diré cuanto me parezca conveniente para que se instruyan a fondo i puedan dirijir sus conceptos como corresponde; en tal caso, desde ahora pido se me pase el espediente que trata sobre la materia, en el cual he esplanado siguiendo los principios que advierten muchos políticos, i que han escrito llenando de ejemplos sus obras en el asunto que va a tratarse. Con lo espuesto, queda contestada la apreciable nota de U. H., fecha 23 del mes que rije, que recibí anoche. Sírvase U. H. admitir los sentimientos de mi aprecio i respeto.—Dios guarde a U. H. muchos años.—Casa de Moneda de Santiago i Setiembre 26 de 1822.—*José Santiago Portales.*—Señor Presidente de la H. C., Dr. don Casimiro Albano.

Núm. 326 (1)

Excmo. Señor:

La Convencion, habiendo oido a sus Comisiones de Industria i de Hacienda, en órden al reglamento que deben observar las aduanas en el espendio del tabaco estranjero, en rama i en polvo, estancado por supremo decreto de 8 de Junio último, i que V. E. pasó a la sala para su sancion, despues del correspondiente exámen, acordó que debia sancionar i sancionó los treinta i nueve artículos de que consta el reglamento, con las modificaciones siguientes:

1.ª Que al nombre de estanco, que impropiamente se le ha dado, se subroga el de factoría, i las tercenas se llamen tiendas dependientes.

2.ª Que, en lugar de los dos fiadores de a mil pesos cada uno, de que habla el artículo 13, se exijan cuatro, de a cincuenta aunque todos otorguen en una misma escritura.—Sala de sesiones, Setiembre 27 de 1822.—*Francisco Ruiz Tagle*, Presidente.—*Camilo Henríquez*, diputado secretario.—*José G. Palma*, secretario.—Excmo. Señor Supremo Director del Estado.

Santiago, Diciembre 2 de 1822.—Propóngase el nuevo plan meditado.—O'Higgins.—*Rodríguez.*

(1) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Miscelánea*, años 1817 a 51, tomo 161, pájina 551, del archivo del Ministerio de Hacienda. *(Nota del Recopilador.)*

Núm. 327 (1)

REGLAMENTO ECONÓMICO QUE DEBEN OBSERVAR LAS ADUANAS DE SANTIAGO, CONCEPCION, COQUIMBO I TERCENISTAS EN EL ESPENDIO DE TABACO ESTRANJERO, EN RAMA I POLVO, ESTANCADO POR SUPREMO DECRETO DE OCHO DE JUNIO ÚLTIMO, PUBLICADO EN LA «MINISTERIAL» NÚMERO 48:

ARTÍCULO PRIMERO. Los jefes de la Aduana Jeneral serán tambien jefes natos de este ramo, a cuyo cargo i responsabilidad queda su direccion económica en todo el Estado.

ART. 2.° Los administradores de aduana de Concepcion i Coquimbo serán los jefes de sus provincias, con dependencia de la Jeneral.

ART. 3.° Habrá tres oficiales en la Jeneral para el despacho de este ramo, denominados mayor con funciones de contador, primero i segundo.

ART. 4.° Las funciones del oficial mayor serán llevar los libros, auxiliado de los otros dos: entender en la cuenta i razon, conforme a las instrucciones que le den los jefes: arreglar los cortes i tanteos que se han de presentar todos los meses, i activar las resultas que salieron contra las administraciones i estanquillos cuando se estinguió esta renta.

ART. 5.° Las del primero i segundo serán las liquidaciones i revisacion de las factorías i dependencias de su jurisdiccion, i demas quehaceres pertenecientes a este ramo, como lo ordenen los jefes.

ART. 6.° Cada factoría de las nombradas abrirá tres libros denominados *Manual*, *Mayor* i *Tesorero*, los que irán foliados, espresando en la primera foja las que tenga, con firma entera del delegado directorial del departamento a que corresponda, i lo mismo en la última i las demas rubricadas. Los rubricados por el delegado directorial son el Manual i Tesorero.

ART. 7.° En el libro Manual se sentarán todas las partidas de cargo i data en especies, pasándolas al Mayor, con distincion de sus clases; i en el Tesorero se llevará la cuenta i razon del dinero que entre i salga perteneciente a este ramo.

ART. 8.° Llevarán un librete por separado en donde sienten todas las rentas que se hagan en la aduana, firmando en éste los interesados cada partida, a que se les dará un certificado de la compra que han hecho para su resguardo, i de estas partidas en particular se hará una i se pasará al Manual todos los meses o todas las veces que sea necesario, segun lo ordenen los jefes de la renta.

ART. 9.° Cada dependencia de este ramo celará escrupulosamente las rentas clandestinas, sujetándole las especies de la factoría a todo el que no les presente certificado de que lo han comprado en la aduana.

ART. 10. Los tabacos que queden existentes en las aduanas al fin del año, se cargarán en el libro Manual del año entrante para seguir la cuenta.

ART. 11. Habrá en cada capital de departamento un dependiente de los jefes de aduana a quien corresponda, con quienes se entenderán directamente, guardando en todo las órdenes que les comuniquen.

ART. 12. Los dependientes deberán ser nombrados, por ahora, por el Supremo Gobierno, respecto a ser de nueva creacion, i en lo sucesivo a propuesta de los jefes de la aduana a que correspondan por el conducto de la Jeneral.

ART. 13. Cada dependiente deberá dar fianza de dos mil pesos con cuatro sujetos de a quinientos pesos cada uno, que la otorgarán a satisfaccion de los jefes de sus respectivas aduanas, i, a mas, obligarán sus bienes habidos i por haber.

ART. 14. No tomarán dinero alguno del producto, con pretesto de ser lo que le corresponde por su asignacion, sino despues de ligadas sus cuentas, i con órden de los jefes de aduana, que deberán hacerlo luego que hagan su entrega.

ART. 15. Será de la obligacion del dependiente costear el mostrador, balanzas i correspondientes pesas, i la pieza que se destine para el espendio, la que será cómoda, sin humedad ni correspondencia de vientos, para que no se disipen las especies ni se deterioren.

ART. 16. Tendrán un libro acondicionado, el que irá foliado, espresando en la primera foja la que tenga con firma entera de los jefes de aduana que inmediatamente dependan i lo mismo la última, i las demas rubricadas, para sentar las partidas de cargos i data de las especies que se les entreguen para su administracion i manejo.

ART. 17. Las dependencias se proveerán de tabacos i demas especies de factoría en las aduanas de su jurisdiccion, i será de cuenta del dependiente la conduccion de las especies a su destino: de consiguiente, no se le abonarán gastos ningunos, ni los de escritorio.

ART. 18. Las aduanas de Concepcion i Coquimbo avisarán oportunamente a la Jeneral las especies que les falten para proveerlas con tiempo.

ART. 19. Si el dependiente comerciare con otras especies, las tendrá con absoluta separacion de las de la renta, i ocupando éstas preferente lugar, sin obligar a los compradores a que lleven sus efectos por darles mejor tabaco, i de ningun modo tendrán especeria, ni otros renglones de humedad fluyente para que no se deterioren los efectos de la renta, ni tomen mal olor, ni tampoco mezclarán el producto de éste con otro alguno, por lo que puede convenir en todo evento.

ART. 20. Por ninguna razon ni pretesto de-

(1) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Miscelánea*, años 1817 a 51, tomo 161, pájina 452, del archivo del Ministerio de Hacienda. *(Nota del Recopilador.)*

berán alterar ni humedecer los efectos de la renta, sino que los han de vender en el estado que los recibieron, ni podrán trasvasar los polvillos a no ser que así convenga para que no se deterioren, i esto será con noticia i beneplácito de los jefes.

Art. 21. Todos los dias del año despacharán desde las ocho de la mañana hasta las nueve de la noche, incluso los de rigoroso precepto, que cerrarán a las once del dia, ejecutando las ventas a los precios que se designarán en la tablilla que se les dará, firmada por los jefes de aduana, la que colocarán en el lugar mas público de la oficina.

Art. 22. No venderán al fiado, por ninguna razon ni respeto, ni usarán de los intereses de la renta, ni los cambiarán por otra especie, sino que su venta ha de ser en oro o plata sellada.

Art. 23. No tendrán las pesas en que se pesa el polvillo i tabaco en tasas, sino al fiel para que observen los compradores la legalidad con que se obra, teniendo mucho cuidado en mantenerlas limpias i con aseo.

Art. 24. No preferirán a ningun comprador con el tabaco de mejor calidad, ni permitirán escojerlo ni aprobarlo, so pena de pagar el exceso que retengan del mal.

Art. 25. No podrá tener partido en trozos para el menudeo de medios i cuartillos mas de doce mazos; i para vender medio mazo, mas de cuatro.

Art. 26. Al tiempo de la visita mensual en las aduanas, se pasará corte i tanteo de este ramo por los libros que para este fin llevan, i son los del artículo 6.°.

Art. 27. Las dependencias de fuera se visitarán el dia primero de cada mes, a cuyo acto concurrirán el delegado directorial, uno de los alcaldes i el teniente de ministros, poniendo en el corte i tanteo su visto bueno o lo que notaren en él, i lo remitirán prontamente a sus respectivas aduanas.

Art. 28. Ningun delegado directorial ni otra persona pedirá dinero al tercenista de su distrito por cuenta de sus sueldos, ni para otro fin, sino que sus entregas han de ser a sus inmediatos jefes, que son los de la aduana a que correspondan.

Art. 29. Las aduanas de Concepcion i Coquimbo remitirán cada semestre los cortes i tanteos de las dependencias de su jurisdiccion a la Aduana Jeneral.

Art. 30. No permitirán en las dependencias juegos prohibidos, ni darán alojamiento por ningun pretesto a personas sospechosas.

Art. 31. Deberán vivir precisamente los dependientes en la casa donde esté el tabaco, para estar siempre al cuidado de los intereses que les ha confiado el Estado, i de no hacerlo así, serán responsables al robo o quema que pueda suceder por su descuido.

Art. 32. Las dependencias distantes veinte leguas de la aduana a que correspondan, entregarán mensualmente el producto de las especies; las que estén cincuenta, cada dos; i las mas léjos, cada tres o ántes si así lo ordenaren los jefes de sus respectivas aduanas, sin pasarse de seis dias de los plazos señalados.

Art. 33. Las conducciones de caudales son de la cuenta i riesgo de los dependientes; pues, para hacerlas, deben caminar con toda la seguridad posible, pidiendo auxilio a los delegados directoriales i demas jueces del tránsito, cuando tengan sospechas fundadas de poca seguridad en el camino, i jamas se abonará partida alguna del dinero que les roben o pierdan en el camino

Art. 34. Tendrán los empleados de la renta, en todo tiempo i ocasion, la subordinacion competente a sus jefes en lo perteneciente al servicio de la factoría.

Art. 35. Siempre que se tuviere alguna desconfianza en el manejo de algun dependiente, mandarán los jefes de aduana un visitador.

Art. 36. En la capital de Santiago habrá cuatro dependientes, uno en cada cuartel respecto a su poblacion, que entregarán mensualmente (o ántes, si así lo ordenen los jefes de aduana) el producto que haya habido, i presentarán todos los meses al oficial mayor que ha de pasar a hacerles visita, corte i tanteo.

Art. 37. En las aduanas de Concepcion i Coquimbo habrá un dependiente que venda por menor, i en Valparaíso dos, uno en el Almendral i otro en el Puerto.

Art. 38. El premio que se asigna a todos los dependientes es el ocho por ciento del producto de las especies estancadas.

Art. 39. Todo dependiente que contraviniere a alguno de los artículos propuestos, sufrirá la pena, por primera vez, de doscientos pesos, que se aplicarán al denunciante; por la segunda, el duplo i, por la tercera, perdicion del empleo, reintegro de las especies i demas que se reserva el Supremo Gobierno.—Aduana Jeneral de Santiago, Agosto 27 de 1822.—*Juan Manuel Basso.*—*José Mariano Lafebre.*

Núm. 328 (1)

Empleados en la renta de tabacos

Oficiales en la Aduana Jeneral

Mayor, con funciones de contador, don
1.° Don
2.° Don

Tercenistas de la Capital

Don Pastor Cerda.
Don Pedro Garin.

(1) Esta planilla ha sido trascrita del volúmen titulado *Micelánea*, años de 1817 a 51, tomo 161, pájina 454, del archivo del Ministerio de Hacienda. *(Nota del Recopilador.)*

Don Hipólito Amaya.
Don Francisco de Borja Fórmas.

Empleados en Concepcion

Guarda-almacenes, don con 600
Tercenista don

Coquimbo

Guarda-almacenes, don con 600
Tercenista don

Valparaíso

Factor, don Ponciano, Osorio, con 1,000.
Tercenista en el Puerto, don
Id. en el Almendral, don

Tercenista en las villas cabezas de partidos

San Cárlos de Chiloé, don
Valdivia, don
Talcahuano, don
Rere, don
Florida, don
Chillan, don José Antonio Contreras.
San Cárlos, don
Quirihue, don
Parral, don Juan Urrutia.
Linares, don
Cauquénes, don Juan de Dios Urrutia
Talca, don Manuel Olivares.
Curicó, don
San Fernando, don
Rancagua, don Ramon Allende
Melipilla, don José Manuel Valdés i Larrea.
Quillota, don Olmos
Santa Rosa, don Juan Agustin Fernández
Aconcagua, don Gacitúa
Petorca, don
Ligua, don
Illapel, don
Huasco, don José Javier Velasco.
Copiapó, don Eujenio Matta.

Núm. 329 (1)

Excmo. Señor:

La Convencion, en órden a la peticion del Presidente de la Junta de Sanidad, que V. E. adjunta, en su honorable nota de 15 del presente, acordó que las comunicaciones oficiales conducentes a la sanidad pública, se dirijan por el Ministerio de lo Interior, para que tengan mas espedito curso; que alguno de los oficiales ménos ocupados o innecesarios de los Ministerios, sirva de amanuense en la secretaría de la predicha Junta; i en órden a gastos de escritorio, conforme a la costumbre, puede V. E. decretar la asignacion por el Ministerio de Hacienda.—Tengo el honor de ponerlo en conocimiento de V. E. i ofrecerle los respetos de la sala, en Setiembre 28 de 1822.—Excmo. Señor.—*Francisco Ruiz Tagle.*—*Camilo Henríquez*, diputado secretario.—*José Gabriel Palma*, secretario.—Excmo. Señor Supremo Director del Estado.

(1) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Lejislaturas*, 1820-23, pájina 260 del archivo del Ministerio de la Guerra *(Nota del Recopilador.)*

Núm. 330 (1)

Excmo. Señor:

Para dictar una regla jeneral, en el caso de competencias entre justicias civiles i militares, que V. E. pasó a la Convencion, la sala ha pedido el voto a la Comision de Lejislacion; mas, entretanto i en obsequio de la humanidad, ha acordado decir a V. E. que la causa del sarjento Francisco Alvarez i demas co-reos, pase al Gobernador-Intendente de la provincia, para conciliar el decoro de ámbos jueces, sin reagravar injustamente al reo.—Repito a V. E. el respeto de la sala, en Setiembre 28 de 1822.—Excmo. Señor.—*Francisco Ruiz Tagle.*—*Casimiro Henríquez*, secretario.—*José Gabriel Palma*, secretario.—Excmo. Señor Supremo Director del Estado.

Núm. 331

Incluyo a US. un oficio de S. E., con que acompaña la esposicion de don Juan Diego Barnard en el negocio del cáñamo, con el oficio de sir Tomas Hardy, como lo prometí en mi nota anterior. Teniendo presente que uno de los individuos de la Comision posee el inglés, acordó la sala se encargara a US. devolver el orijinal para entregarlo al interesado, dejando en el espediente una copia en castellano firmada por el traductor.—Lo que tengo el honor de poner en noticia de US., al mismo tiempo que protesto mi consideracion i aprecio.—Secretaría de la Convencion, Setiembre 27 de 1822.—Señor Superintendente de la Casa de Moneda, Presidente de la Comision especial.

(1) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Correspondencia del Congreso Nacional*, 1818-35, del archivo del Ministerio de la Guerra. *(Nota del Recopilador.)*

CONVENCION PREPARATORIA

SESION 36, EN 28 DE SETIEMBRE DE 1822

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO RUIZ TAGLE

SUMARIO.—Cuenta. — Se aprueba el acta de la sesion anterior. — Se suspende la discusion sobre derechos de las harinas i sobre fomento de una fábrica de sombreros.—Se pide a la Comision de Industria una minuta de decreto para reglar las condiciones de los aprendices i artesanos nacionales en los talleres de maestros estranjeros. — Se empieza la discusion del reglamento de las milicias de esta capital i se aprueban algunos artículos. — Acta. — Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De una mocion de don Santiago Fernández, diputado por Concepcion, en demanda de que se exima a aquella provincia, por el término de diez años, de derechos, sobre todo de los de importacion i esportacion, i se suprima el impuesto sobre los licores. *(Anexo núm. 332. V. sesiones del 6, del 9 i del 20 de Setiembre, del 2 de Octubre de 1822 i del 28 de Julio de 1826.)*

2.º De una mocion del señor Albano para que se den las gracias al vice-almirante lord Cochrane por sus brillantes servicios. *(V. sesiones del 26 i del 30.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Sobre abolicion del derecho de las harinas, suspender la discusion hasta el arreglo jeneral de derechos. *(V. sesion del 27.)*

2.º Sobre la exencion de derechos pedida para una fábrica de sombreros, dejar igualmente pendiente el asunto hasta el arreglo jeneral de derechos *(V. sesiones del 27 de Setiembre i del 2 de Diciembre de 1822.)*

3.º Que la Comision de Industria presente una minuta de lei para reglar la condicion civil de los aprendices i de los artesanos en los talleres de maestros estranjeros. *(V. sesiones del 15 de Setiembre de 1820 i del 24 bis de Marzo de 1824.)*

4.º Aprobar unos artículos del proyecto de reglamento de las milicias i dejar pendiente la discusion de los restantes. *(V. sesiones del 27 de Setiembre i del 1.º de Octubre de 1822.)*

ACTA

Se abrió la sesion a las once. Asistieron veinte señores diputados, presidiendo el señor Ruiz Tagle i Vice-Presidente el señor Bustamante.

Se leyó el acta del dia anterior i fué aprobada.

La peticion del diputado de Concepcion, en órden a que se alivien sus gravámenes i se den providencias que indicó favorables al comercio, agricultura e industria.

Mocion del señor Albano, para que se den gracias al honorable lord Cochrane por sus brillantes servicios, etc.

Entró en discusion el espediente sobre el pan. Resuelto. Suspéndase la resolucion hasta el arreglo jeneral de derechos.

El espediente sobre fábrica de sombreros, resuelto lo mismo.

Acordado presente la Comision de Industria la minuta de lei en órden a aprendices i artesanos patricios en los talleres de maestros estranjeros.

Entró en discusion el reglamento de milicias de la capital, con los informes respectivos i uno particular de Marzan. Artículo 1.°, resuelto. Refórmese segun el dictámen de la Comision. Llámense escuadrones de *Lanceros de O'Higgins*. Artículos 2.° i 3.°, aprobados. Artículo 4.°, refórmese segun el dictámen de la Comision. Artículos 5.°, 6.°, 7.° i 8.° Aprobados. Se suspendió la discusion para continuar en la sesion siguiente, i se levantó la sesion a las dos de la tarde.—*Francisco Ruiz Tagle.—Camilo Henríquez*, secretario, —*Dr. José Gabriel Palma*, secretario.

ANEXOS

Núm. 332

Honorable Convencion:

Muchas veces he oido anunciar en esta sala que está para presentarse un proyecto sobre franquicias i libertad de derechos del comercio interior de la República; pero hoi hacen sesenta i cuatro dias de nuestra inauguracion, i aun no parece, restándonos solo veintiseis para el término de nuestras augustas tareas. Yo lo he esperado con impaciencia; i ya no puedo mirar por mas tiempo con indiferencia un negocio de tanta importancia i gravedad; porque, como nos dice el mensaje del Supremo Director de 23 de Julio, meciéndose en sus ruinas la provincia de Concepcion, (de cuya capital tengo el honor de ser diputado), temo que este meciniento se acelere naturalmente, quedando aquellos habitantes en la imposibilidad de mejorar su suerte, si U. H. no toma desde este momento las providencias mas activas i eficaces para sacarlos del miserable i triste estado en que se hallan. La cruel i dilatada guerra, que felizmente ha concluido en aquel país, ha dejado yermos los campos, incendiadas las casas i, en una palabra, ha hecho desaparecer las fortunas de sus moradores, presentándose solo a la vista por todas partes los vestijios de sangre, ruina i desolacion, que la barbarie del Gobierno español les ha ocasionado. Sí; pero ese horroroso espectáculo será el que, grabado en sus corazones i trasmitido con caractéres indelebles a sus futuras jeneraciones, hará maldecir eternamente a sus autores, i mas apreciable la libertad de que gozan. Esto es inconcuso. Entremos a tocar arbitrios para el remedio de estos graves males, a fin siquiera de que haga un paréntesis su angustiada situacion. Lo único que ha quedado en aquella provincia son las plantas de viña, pero tan en mal estado que han de pasar muchos años para que fructifiquen con utilidad a sus propietarios. El Gobierno español impuso un gravámen sobre los licores de un real en arroba de vino i tres en la de aguardiente, cuyo derecho continúa exijiéndose: i ha llegado el caso en la ciudad de Concepcion, en estos últimos tiempos, de no haber quién pague a cuatro reales la arroba de vino por falta de numerario: de modo que, vendida a este precio una carga compuesta de cuatro arrobas, cuya conduccion costaba ocho reales por escasez de mulas, quedaban a favor del hacendado solo cuatro reales, sin contar con los gastos de cultivo i demas faenas. Este impuesto ominoso i detestable en su oríjen, i en el dia insoportable i gravoso, debe abolirse en alivio de aquellos desgraciados habitantes. Pero esta es mui pequeña cosa para sacarlos de la miseria a que se hallan reducidos. Es preciso que U. H., en cuyas manos se hallan los destinos de la Patria, mire con predileccion aquella estenuada i cadavérica provincia, porque así lo exije la justicia, el bien de la humanidad i el interes jeneral de la República.

Aunque no tengo datos positivos, desde mis primeros años he oido que, con motivo de la ruina de Penco, el año 1751, se concedió libertad de derechos por diez años a aquellos vecinos: pero, sea de esto lo que fuere, lo que importa es tomar medidas para la prosperidad i felicidad de aquel infortunado país; i esto no se conseguirá sin que el comercio, así interior como esterior activo, tenga en favor de sus habitantes toda la ampliacion, franquicias i exenciones que puedan hacerlo florecer. Para ello pido a U. H.:

1.° Que, por el término de diez años, sean libres de derechos los frutos i efectos de aquella provincia en su esportacion por mar.

2.° Que el comercio interior de sus propios frutos i efectos goce de la misma exencion.

3.° Que, en el comercio pasivo, sean libres de todo derecho los ganados, cecinas i demas artículos necesarios para la manutencion de sus habitantes i para el cultivo de las tierras.

4.° Que se estinga el impuesto sobre los licores.

I a fin de que todo redunde, no solo en beneficio de los actuales vecinos, sino tambien de su posteridad i sirva de un monumento eterno de gratitud a U. H., conceptúo conveniente que, durante el referido tiempo de los diez años i no mas, se cobre un cuartillo de real por cada carga de trigo, harina, vino i aguardiente que se introduzca en el puerto de Talcahuano, no para el consumo propio, sino para su estraccion por mar, con el interesante objeto de hacer cómodos i transitables en todo tiempo los caminos de Palomares, Penco i Angostura de Hualqui, que se dirijen a la ciudad de Concepcion i al espresado puerto; lo que sin la menor duda hará prosperar el comercio con ventajas conocidas.—Santiago, 27 de Setiembre de 1822.— *(Hai una rúbrica.)*

CONVENCION PREPARATORIA

SESION 37, EN 30 DE SETIEMBRE DE 1822

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO RUIZ TAGLE

SUMARIO. —Cuenta —Se aprueba el acta de la sesion anterior. —Se aprueban unas condiciones para la esportacion de cáñamo. —Acta. —Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que el Supremo Director insta a la Honorable Convencion a que cuanto ántes organice la Representacion Nacional. *(Anexo núm. 333. V. sesiones del 25 de Setiembre i del 7 de Octubre de 1822.)*

2.º De una nota con que don Juan Santiago Portales acompaña un informe de la comision especial i devuelve el espediente sobre esportacion del cáñamo. *(Anexos números 334 i 335. V. sesion del 27.)*

3.º De un oficio con que don Juan Antonio González, diputado por Itata, acompaña unos documentos, segun los cuales la voluntad de los habitantes de aquel partido es contraria al proyecto de que se le subdivida. *(Anexos núms. 336, 337, 338, 339, 340, 341 i 342. V. sesiones del 6 de Agosto i del 6 de Diciembre de 1822.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Aprobar, en las condiciones que se apuntan en el acta, las propuestas de Mr. Barnard para esportar cáñamo de Chile con destino a Inglaterra. *(V. sesion del 3 de Setiembre de 1823.)*

2.º Dejar en tabla la mocion del señor Albano sobre dar las gracias a lord Cochrane. *(V. sesiones del 28 de Setiembre i del 2 de Octubre de 1822.)*

3.º Dejar asimismo en tabla la mocion del señor Fernández en favor de Concepcion. *(V. sesiones del 28 de Setiembre i del 2 de Octubre de 1822.)*

ACTA

Se abrió la sesion a las once. Asistieron veinticuatro señores diputados, presidiendo el señor Ruiz Tagle i Vice-Presidente señor Bustamante.

Leyóse el acta del dia anterior i fué aprobada.

Se tomó en consideracion la propuesta sobre el cáñamo para la escuadra británica, con el informe de una comision especial compuesta de los señores don José Santiago Portales (Presidente), el señor Vial, el señor don Manuel Salas, don Antonio Arcos i don Felipe Castillo Albo. Asistió i sostuvo dicho informe don Manuel Salas. Artículo 1.° Fué reformado, suprimiéndose la palabra: *los ajentes podrán sembrar el cáñamo.* Artículo 2.° Aprobado. Artículo 3.° Se aprobó la primera parte. La segunda fué reformada de modo que no perjudique a los hijos del país; por tanto, no son comprendidos en la excepcion. Artículo 5.° Aprobado. Artículo 6.° Aprobado, segun el dictámen de la Comision. Artículo 7.° Omitido. Artículo 8.° Aprobado, segun el dictámen de la Comision. Artículos 9.° i 10. Aprobados. Se remitió al Gobierno con el oficio i minuta siguiente:

"Excmo. Señor: La Convencion, habiendo oido el dictámen de una comision especial que nombró para examinar la contrata de cáñamo propuesta por don Juan Diego Barnard, que V. E. se sirvió consultar por su honorable nota de 21 del corriente; i, examinado con atencion, acordó lo siguiente:

"1.° A los ajentes de esta negociacion les será libre comprar el cáñamo en cualquiera provincia o partido del Estado.

"2.° El cáñamo en jeneral, para su venta i comercio interior, será libre de todo derecho, sean cuales fueren los que actualmente tenga i en adelante se impusieren.

"3.° La estraccion se verificará bajo las reglas dictadas para las mercaderías en jeneral, pagando por todo derecho fiscal, municipal i particular un 5 % sobre el avalúo de cinco pesos quintal, sin alteracion.

"4.° Si la esportacion no fuere hecha por los ajentes de S. M. B., los derechos serán dobles, sea cual fuere su destino; sin ser comprendidos en esta esclusion los chilenos en buques propios.

"5.° La estraccion se hará precisamente por los puertos mayores; pero la conduccion a éstos, no solo podrá hacerse desde los menores que hubiese declarados en el término de esta contrata, sino tambien desde el puerto de Maule, bajo las seguridades que el Supremo Gobierno dictare oportunamente, sin causar gravámenes a los contratantes segun lo pactado, debiendo hacerse semejantes trasportes precisamente en buques i embarcaciones nacionales.

"6.° Todo el oro o plata amonedada o en pasta que se interne bajo de rejistro para la presente negocion, no pagará derecho alguno.

"7.° La semilla de cáñamo, máquinas, instrumentos i utensilios para su beneficio, serán libres de todo derecho a su internacion, en todas partes del Estado, siempre que los tales útiles no se elaboren en el país i sean de uso inequívoco.

8.° Los labradores i artesanos que vengan al país serán protejidos por el Gobierno sin ser molestados en sus respectivas ocupaciones, eximiendo tambien de derechos los instrumentos i equipajes de uso personal que traigan consigo, en los términos del artículo anterior.

"9.° Si el Gobierno de S. M. B. tuviere a bien interesarse igualmente en la estraccion de linos, serán considerados del mismo modo que el cáñamo.

"10. Esta contrata obliga a ámbas partes en su respecto por el término de diez años, i quedando sin efecto para este caso particular todas las disposiciones que sean contrarias. — Setiembre 30 de 1822. — *Francisco Ruiz Tagle*, Presidente.—*Camilo Henríquez*, secretario.—*José G. Palma*, secretario."

Se leyó en primera lectura la opinion del partido de Itata que desaprueba la division del territorio.

Se leyó en segunda lectura la mocion del señor Fernández, en órden a que se alivien los gravámenes i dicten providencias favorables a Concepcion.

Item la mocion del señor Albano, en órden a que se den gracias al honorable lord Cochrane

Se levantó la sesion a las dos de la tarde. — *Francisco Ruiz Tagle.—Camilo Henríquez*, secretario.—*José Gabriel Palma*, secretario.

ANEXOS

Núm. 333

Honorable Convencion:

En la convocatoria de 7 de Mayo, espresé a los pueblos los objetos con que pedia la eleccion i reunion de diputados para la Convencion Preparatoria, i entre ellos sobresalia el urjente i grandioso de organizar la Representacion Nacional, i de reformar nuestros códigos, dar límites a la autoridad, señalando las garantías que dejen al poder público con todas las facilidades de hacer el bien, sin poder dañar jamas.

Se instaló la Convencion con aplauso universal, i mi primer mensaje fué un compendio de mis ideas i objetos. Como ciudadano, como Director del Estado i usando del derecho de peticion, tomé la iniciativa en los varios puntos que comprende el mensaje para que U. H., conforme a la facultad final del artículo 7.° de la convocatoria, consultase i resolviese. Allí advertí que solo habia sido provisorio, i que era forzoso poner los cimientos de la lei fundamental, organizar un gobierno representativo, dividir los poderes i, en fin, resolverlo i reformarlo todo. Mucho ha trabajado hasta ahora la Honorable Convencion, i las jeneraciones futuras conocerán mejor el beneficio; pero los tres meses de su reunion están por concluirse, i resta por hacer lo mas impor-

tante, la Constitucion fundamental del Estado, reformando, quitando o adicionando la provisoria que tenemos i que está alterada en la mayor parte de sus artículos. Sin que se dé primero esta lei fundamental, no pueden dictarse bases ni reglamentos para la Representacion Nacional. Debo, pues, suplicar a la Honorable Convencion dedique su celo infatigable a este trabajo, el mas útil i oportuno, sirviéndose llamar a los Ministros de Estado para la discusion del reglamento que presente la Comision i que espero sea el mas liberal.—Repito a la Honorable Convencion los sentimientos de mi mayor consideracion i respeto.—Palacio Directorial en Santiago, 28 de Setiembre de 1822.—BERNARDO O'HIGGINS.—*Joaquin de Echeverría.*—Honorable Convencion.

Núm. 334

Cuando habíamos concluido el informe que se acompaña, recibimos la nota de 27 del mes que rije, en la que venia incluida la carta de sir Thomas Hardy, fecha en el Janeiro a de Julio, la cual, leida por don Felipe Castillo Albo, dijo no contener particularidad ninguna, sino es el deseo del contrato de cáñamos i linos para la marina de la Gran Bretaña, cuya carta fué dirijida a Mr. Diego Barnard, la cual con los demas documentos se devuelve.—Reciba US. toda la consideracion del que es, con la mejor voluntad, su atento servidor.—*José Santiago Portales.*—Señor Secretario de la Honorable Convencion, Dr. don José Gabriel Palma.

Núm. 335

Discutidas, con la detencion que exije su importancia, las propuestas de don Juan Diego Barnard, que obran a fs. 4 del espediente que fué servido remitirnos a exámen, relativas a la estraccion de cáñamos, las hallamos conformes al interes recíproco de ámbos contratantes, i, persuadidos que la liberalidad fundamental de nuestra Constitucion, no permite gravar en particular al negociante, aun sobre un artículo especial, ni privilejiarlos, opinamos que, agraciados los contratantes con solo el cinco por ciento de derechos sobre el jeneral de cáñamo, avaluado a cinco pesos, se deje la estraccion, tanto en rama como en hilos, al próximo reglamento de libre comercio; que la libertad de derechos sobre numerario se estienda a las pastas en su introduccion bajo de rejistro; que los instrumentos de uso no equívocos i que no se elaboren en el país, sean libres, subsistiendo las toneladas que afectan al buque, i no a la carga, como derechos de puerto sobre éste, i los demas artículos así en buques nacionales como estranjeros.—Dios guarde a U. H. muchos años.—Santiago, Setiembre 28 de 1822.—*José Santiago Portales.—Agustin de Vial.—Manuel de Salas.—Antonio Arcos.—Felipe del Castillo Albo.*—Señores de la Honorable Convencion.

Núm. 336

Señores de la Honorable Convencion:

El diputado representante del partido de Itata tiene el honor de acompañar los particulares que le ha remitido el Teniente-Gobernador del espresado partido, i juntamente la que incluye el procurador jeneral de aquella provincia, de que fué encargado por esta Honorable Convencion, en la sesion del 6 de Agosto, sobre la subdivision consabida, que movió seguramente su celo patrio al majistrado de aquel destino, en los críticos i mas apurados tiempos que exijia la guerra, sin contar con la voluntad jeneral de su pueblo.

De estos pormenores, segun entiendo, no se saca otra cosa en sustancia, que la subdivision no puede ni debe hacerse respecto a los motivos en que la fundan, porque el aspirar a que ésta sea asequible con cerceno o perjuicio de otras, es impracticable, sin contar primero con la voluntad jeneral de aquellos señores o sus representantes. Si este paso es difícil i delicado, es consiguiente a que debe quedar todo reducido a su antiguo estado, ni hacerse novedad en cosa alguna; así lo dicta la razon i el sentir de la porcion que represento.

El consultar otra vez a la porcion que, en el dia, manda el nuevo gobernante i por su conducto, no debe esperarse otra cosa que todo aquello que haga favorable i al sosten de su empleo como obra de sus manos, i de un pueblo que no respirará por el temor i respeto que lo que éste quiera i no mas; por lo que debe escusarse este paso u otro que ocurra de esta naturaleza.

El que mandaba en él, todos sabemos, i por notoriedad sus buenos servicios, i que recuerda el procurador, en su nota de fecha 6 del que espira, a nombre de su pueblo; que si abrió con su propuesta el paso a aquella division, fué en los momentos en que el invierno enfurecido cerraba los del Itata, i no podia por aquel entónces atender a la fuerza de bandidos i montoneros que por aquellas montañas se abrigaban; i cuando con tropas armadas (que a sus espensas levantó) se batian i destrozaban a las del enemigo, i a un mismo tiempo auxiliaba a las del ejército, i con su viveza no solo desempeñaba en este interesante negocio sino que tambien, en los tiempos mas apurados, proveia de víveres a todo trance a los del ejército del Sur. En el dia parece que gloriosamente todos aquellos cuidados que le movian se han acabado; se goza de una paz deleitable, i ésta es la ocasion llegada i suspirada para que la Patria o su Gobierno premie sus buenos servicios i complazca a aquellos habitantes, dejando a su Teniente-Gobernador dentro los

límites que en los peligros supo guardar i defender Con esto creo se concilia la voluntad jeneral, i que los que tengan estas virtudes sepan que a su tiempo la Patria o los que tengan el honor de mandarla darán el premio que merezcan, i que recojan de este modo el fruto de sus angustiadas tareas. Con lo que he dicho lo bastante a U. H. Convencion, reservándome por ahora i para otra ocasion decir en órden a los privilejios que solicita el procurador en la minuta que acompaña, en obsequio de los servicios prestados por los habitantes de aquella provincia.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago i Setiembre 30 de 1822.—*Juan Antonio González.*—Señor Presidente i demas señores de la Honorable Convencion.

Núm. 337

A virtud de una nota de 12 de Agosto, i sesion celebrada en 6 del mismo, de que hace referencia EL MERCURIO que incluye, sobre la subdivision de este partido, propuesta por el señor Gobernador-Intendente de la provincia, i a fin de saber la voluntad de estos habitantes, fué convocado el vecindario el 4 del corriente, i deliberaron en el particular lo que indica el acta que en testimonio acompaño, como igualmente la copia testimoniada del oficio que pasó este Gobierno al señor Gobernador-Intendente, relativo a la segregacion que se ha hecho de esta jurisdiccion de la otra parte de Itata, i que en dicha acta se acordó se pasase a conocimiento de Ud.

A pesar de prevenirme en su indicada nota que, para la deliberacion de este asunto, debian concurrir los habitantes de aquella parte subdividida, para que igualmente prestasen su consentimiento, lo he omitido, creyéndome se negasen a concurrir, a causa de hallarse bajo las órdenes del nuevo jefe que los manda, sin embargo de conocer que su representacion es comprensiva a todos los límites que ántes demarcaba esta jurisdiccion, por lo que en el entretanto subsiste aquella Tenencia-Gobernacion, es preciso se sirva Ud. para su representacion entenderse en lo sucesivo con aquel Gobierno, i es con lo que tengo el honor de satisfacer a su citada nota.—Dios guarde a Ud. muchos años.—Quirihue i Setiembre 6 de 1822.—*Manuel González.*—Señor diputado del partido de Itata, don Juan Antonio González.

Núm. 338

En la villa de Quirihue i en tres dias del mes de Setiembre de mil ochocientos veintidos años, en virtud del oficio del señor diputado de este partido de Itata, don Juan Antonio González Palma, fecha 12 de Agosto del presente año, i MERCURIO que acompaña, sobre la discusion que se promovió en la Convencion, consiguiente a la subdivision de una parte de esta jurisdiccion, para la formacion de un nuevo partido, con la denominacion de Coelemu, segun la propuesta que a este efecto hizo el señor Gobernador Intendente de esta provincia al Excmo. Señor Supremo Director de la República, para acordar sobre este asunto, reunido el pueblo en este dia, e instruidos del contenido del indicado oficio i sesion celebrada en seis de Agosto, reconvino al Teniente-Gobernador de los antecedentes que motivaron la segregacion de la parte subdividida, satisfizo dicho señor diciendo: que, en los tiempos calamitosos de la guerra, i en consideracion a los grupos de facinerosos que se abrigaban en la otra parte del Itata, i a los que continuamente perseguian, i que, a pesar de su constancia, no podia esterminarlos, viéndose privado por esta razon del despacho de gravedad que tenia que desempeñar en servicio del Estado, propuso al señor Gobernador Intendente verbalmente se tratase la formacion de un nuevo partido en aquellos límites, para de este modo lograr el esterminio de los malvados, i se observase el buen órden en ellos; igualmente representó en oficio de veintiseis de Abril, i quince de Julio del presente año se efectuase la segregacion, con la calidad de que, hecha aquella i en consideracion a lo limitado a que quedaba ceñido este partido, se le agregase alguna parte del dilatado de Cauquénes i San Cárlos. Hecho cargo el pueblo de estos antecedentes, convinieron en que se segregase en los términos que ha propuesto el señor Gobernador-Intendente de la provincia, con la calidad de que se le aumente a éste lo que solicitó el Teniente-Gobernador de este partido, en su nota de quince de Junio anterior, i que, no siendo asequible esta propuesta, quede esta jurisdiccion en los mismos términos que ántes se hallaba demarcada, pues, de lo contrario, se veian amagados de mayores sacrificios, respecto a lo limitada a que quedaba reducida, i que para que así lo pueda reclamar el diputado, por el Teniente-Gobernador, se le pase un testimonio de la nota citada i del contenido de esta acta. Del mismo modo acordó el vecindario delegar sus poderes en el procurador jeneral de esta villa, para que, a su nombre, haga presente al citado diputado los servicios que ha prestado este vecindario durante la guerra, i las gracias que espera alcanzar en remuneracion de sus servicios, tomándose en igual consideracion el estado miserable a que se ve reducido por las vicisitudes de los tiempos; i para que, proponiéndolo todo en la alta justificacion de la Honorable Convencion, resuelva lo que estime conforme a justicia, i así lo acordaron i firmaron.—*Manuel González.*—*José María Betancur.*—*Felipe Gómez*, cura vicario.—*Frai Pablo Olave*, cura interino.—*Pedro de la Parra.*—*Domingo Fernández.*—*Juan Francisco Andrade.*—*José María Solo Aguilar.*—*Juan José Toro.*—*Fermin Diaz.*—*Luis Fuentealba.*—*José María*

Merino.—Eujenio Lopez.—Manuel Lopez.—Rufino Molina.—Mariano Estuardo.—Juan Manuel Concha.—Javier Soto.—Pablo Bustos.—Lorenzo Flores.—Juan Manchena.—Laureano Figueroa.—Juan de Dios Merino.—Manuel Diaz Gallardo.—Bernardo Gatica.—Vicasio Salvo.—Vicente Venegas.—Miguel Campos.—José A. Molina.—Juan Andres Roa.—Pedro Dominguez.—José María Palma.—José Matus Palma.—Valentin Parra.—José Gregorio Molina.—José Antonio Palma.—Francisco Molina.—Luis Mendoza.—Alejandro Oviedo.—Raimundo Fonseca.—Julian Fuentealba.—Valentin Villarruel.—Feliciano Concha.—Juan Retamal.—José Torres.—José María Bastias.—Pedro Concha.—Francisco Betancur.—Antonio Rifo.—Juan Manuel Irrizarra.—Silverio de la Fuente.—Alejandro Piceros.—José Quezada.—Isidro Montecinos.—José Antonio Vergara.—Francisco Vargas Neira.—Simon Soto.—Cruz Pérez.—Bartolomé Neira.—Pero Vera.—José Melchor Duran.—Feliciano Gatica.—Justo Valenzuela.—Pedro de la Fuente.—Manuel Novoa.—Fruto Bustos.—Pedro Bustos.—Juan de Dios Bustos.—Clemente Urrutia.—José María Sepúlveda.—Francisco Espinosa.—Marcelo Sanhueza.—Pio Campos.—José Antonio Infante.—Joaquin Molina.—Francisco Merino.—Anrico Mora.—Francisco Rivas.—Jerardo Sepúlveda.—José Sanhueza.—Mateo Mena.—Francisco Jara.—Pedro Agurto.—Ramon Meza.—Pedro Opazo.—Santiago Parra.—Dionisio Acevedo.—José María Alarcon.—José Ascensio Bastias.—Matias Acevedo.—José María Rivas.—Estéban Saldías.—José María Llanos.—Gregorio Turra.—Vicencio Muñoz.—Estéban Llanos.—Paulino Bustamante.—José Agurto.—Victorio Agurto.—Félix Oviedo.—Ramon Oviedo.—Es copia del acta orijinal de que certifico.—Quirihue i Setiembre 6 de 1822.—*Manuel González.*

Núm. 339

El vecindario de esta villa i partido, en junta efectuada el 4 del actual, tuvo la satisfaccion de confiar en mi persona, segun se acredita del acta, la investigacion de los servicios i auxilios que voluntariamente ha franqueado en obsequio del ejército i causa liberal, i del mismo modo para que, a nombre de todo el pueblo, pase a Ud. una instruccion de los particulares que se me propusieron en aquella junta, para que, por medio de la representacion de Ud. a la H. C., se sirva deliberar sobre ellos lo que sea de su superior agrado. En esta intelijencia, acompaño a Ud. la relacion correspondiente de los indicados servicios i auxilios que han proporcionado estos habitantes, e instruccion de los artículos a que debe Ud. propender alcanzar, teniendo a la vista sus sacrificios i la justicia que reclama su solicitud.

A nombre del mismo vecindario, comunico a Ud. se sirva esponer a la citada Convencion los buenos i notorios servicios que, con el mayor placer, ha prestado al benemérito Teniente-Gobernador de este partido en la tranquilizacion de esta provincia, i de que se halla este vecindario reconocido.—Dios guarde a Ud. muchos años.—Quirihue i Setiembre 6 de 1822.—*Pedro de la Parra.*—Señor don Juan Antonio González, diputado representante del partido de Itata.

Núm. 340

Señor Teniente-Gobernador:

El procurador jeneral de esta villa, don Pedro Parra, ante Ud. dice: que, en la junta i reunion practicada de este vecindario el dia de ayer, fecha cuatro del actual, para acordar sobre la subdivision de Coelemu, a consecuencia de la nota que en doce de Agosto anterior pasó al Ayuntamiento i vecinos de este partido el señor diputado representante de él, don Juan Antonio González, tuvo a bien el pueblo confiar en mi persona las facultades necesarias, segun se acredita del acta correspondiente, para que a su nombre tome exacta razon de los servicios i auxilios con que ha contribuido en obsequio de la Patria, como asimismo para que pase una instruccion de ellos, i demas particulares que acordaron los vecinos en aquel acto, al indicado diputado, i siendo que Ud. debe tener pleno conocimiento de los que han franqueado, como primer majistrado del partido, suplico a Ud. se sirva hacer recuerdo de ellos i, trayendo a la vista la correspondencia oficial que debe tener sobre los que han sido pedidos por los jefes del ejército del Sur, i a continuacion de éste, relacionarlos con individualidad, i fecho todo, se me entregue para elevar cuya relacion al conocimiento del diputado, con insercion de los artículos que se me propusieron por el pueblo con el propio objeto, para lo que a Ud. suplico se sirva hacer como lo pido, admitiéndome en este papel comun por la del sellado, que es justicia, etc.—*Pedro de la Parra.*

Quirihue, Setiembre 5 de 1822.—Como lo pide.—*González.*

Núm. 341

AUXILIOS QUE HAN FACILITADO LOS VECINOS DEL PARTIDO DE ITATA PARA SOSTENER EL EJÉRCITO DE LA PATRIA, DESDE EL AÑO DE 1818 HASTA ESTA FECHA.

Año de 1818

El 22 de Diciembre del mismo año oblaron los vecinos de esta jurisdiccion para sostener en esta cabecera a la division del capitan de Granaderos

montados, don Juan Lavalle, hasta incorporarse con el ejército situado en Chillan, 25 animales vacunos, 40 caballos, 150 fanegas de harina i una fanega de sal, a virtud de órden del S. G. I., de 18 del mismo.

Año de 1819.

En 4 de Enero del mismo, oblaron los vecinos cien animales vacunos que se remitieron a la ciudad de Chillan para auxilio del ejército, en virtud de órden de 30 del mismo, del señor jeneral Balcacer.

En 9 de Enero del mismo año, oblaron los vecinos 17 quintales de galletas para auxilio del ejército, i que fué remitida al señor jeneral don Antonio González Balcacer, de que acusó recibo con la de 12 del mismo.

En 2 de Febrero del propio año, oblaron los vecinos 15 animales vacunos i 25 caballos para el sosten de una partida de 25 fusileros, con la que pasó este Gobierno en auxilio a Concepcion, a virtud de órden del señor Gobernador-Intendente, de 28 de Enero del mismo año.

En virtud de órden del señor Gobernador-Intendente, de 4 de Abril del mismo año, oblaron los vecinos para auxilio de la division del coronel don Antonio Merino, que se encaminó a Cerro Negro, con 30 animales vacunos i una fanega de sal.

En 4 de Noviembre del mismo año, oblaron los vecinos 15 animales vacunos i una fanega de sal para auxilio de la division con este Gobierno en aquel tiempo, se puso en marcha en socorro de Chillan.

En virtud de órden del señor Gobernador-Intendente, de 22 de Diciembre del mismo año, facilitaron los vecinos 32 animales vacunos i dos fanegas de sal para auxilio de la tropa de fusileros i escuadron de caballería de este partido, con que pasó este Gobierno a la ciudad de Concepcion.

Año de 1820

En 12 de Enero del mismo año, facilitaron los vecinos 25 caballos i 10 animales vacunos para auxilio de una partida que se destinó en socorro de la villa de San Cárlos, i en donde permaneció mes i medio, a virtud de órden del señor Gobernador-Intendente, de 8 del mismo.

En 10 de Mayo, a consecuencia de órden del citado señor Gobernador-Intendente, de 28 de Abril anterior, oblaron los vecinos cincuenta caballos para el escuadron de Dragones, situado en Yumbel.

En 15 del mismo, facilitaron los vecinos 15 animales vacunos para socorro de una division que en aquel tiempo pasó de este partido en auxilio de Chillan.

En 10 de Junio, contribuyeron los vecinos con 12 animales vacunos para sosten de una division que, a las órdenes de este Gobierno, pasó en aquel tiempo a la ciudad de Chillan.

En 29 de Setiembre del mismo año, contribuyeron los vecinos con 8 animales vacunos para socorro de una partida de 50 hombres que, por órden del señor Gobernador-Intendente, de 23 del mismo, se destinaron al partido de la Florida.

En 4 de Octubre del mismo año, proporcionaron los vecinos 32 animales vacunos i dos fanegas de sal para socorro de la division que, bajo mis órdenes, por disposicion superior, se puso en marcha de esta villa a reunirse con el ejército situado en el Parral.

En virtud de órden superior, en Diciembre del mismo año, facilitaron los vecinos 10 animales vacunos para auxilio de la compañía del capitán de milicias, don Domingo Fernández i partida del teniente Capilla que en aquel tiempo pasaron a Concepcion.

Año de 1821

El 1.° de Febrero del mismo año, facilitaron los vecinos 25 caballos para montar una partida de fusileros, que pasó en aquel tiempo en auxilio de Chillan i permaneció allí hasta el 8 de Marzo.

En 7 de agosto del mismo año, dieron los vecinos 50 caballos que se remitieron para auxilio del ejército de Concepcion.

A virtud de órden de 5 de Setiembre del mismo año, del señor Gobernador-Intendente interino, facilitaron los vecinos 31 animales vacunos i 2 fanegas de sal para auxilio del escuadron de caballería de este partido, que pasó a situarse en la ciudad de Chillan en aquel tiempo.

En 1.° de Octubre del mismo año, facilitaron los vecinos 15 animales vacunos, 30 caballos i una fanega de sal para auxilio de la division con que este Gobierno en aquella época pasó en socorro de Chillan.

En 16 del citado mes, dieron los vecinos, para auxilio del ejército de Concepcion, 866 cabezas de ganado lanar. A virtud de representacion del procurador jeneral de esta cabecera, los habitantes del partido se convinieron voluntariamente, por el término de un año, a contribuir con un corto donativo para socorrer en algun tanto a la guarnicion de esta villa, cuya ascendencia del año fué de 600 pesos, i que se les distribuyó mensualmente en el año anterior de 821 por el teniente don Luis Fuentealba.

En Enero de 822, contribuyeron los habitantes de esta jurisdiccion, para racionar esta guarnicion, con 253 fanegas de trigo.

Es constante que de esta jurisdiccion, desde el año de 1818 hasta el presente, se han trasportado toda clase de víveres a la ciudad de Concepcion, pertenecientes al Estado, como de consiguiente, a las fronteras i otros diferentes puntos de la provincia, i del mismo modo parte de los

remitidos del partido de Cauquénes, en tropas que han proporcionado estos vecinos, sin que, por este servicio, nunca por el Gobierno se les ha dado la menor recompensa.

Los antecedentes auxilios que van anotados son de los que ha hecho recuerdo este Gobierno, han facilitado los vecinos de esta jurisdiccion; sin embargo que a éstos podrian ser agregados otros varios que han proporcionado en diferentes circunstancias angustiadas, que por esta razon no han sido anotados; i para que surta los efectos que convenga, doi el presente i a virtud de lo mandado.—Quirihue i Setiembre 6 de 1822. —*Manuel González.*

Núm. 342

INSTRUCCION DE LOS PARTICULARES QUE ACORDÓ EL VECINDARIO DEL PARTIDO DE ITATA, EN JUNTA DEL 4 DEL ACTUAL, PARA QUE YO, DON PEDRO PARRA, PROCURADOR JENERAL DE ESTA VILLA, LOS HAGA PRESENTE A SU NOMBRE AL SEÑOR DIPUTADO DON JUAN ANTONIO GONZÁLEZ.

1.° Solicitará que, por el término de veinte años, paguen la mitad del interes los vecinos que les cargan censos sobre sus bienes, como que igual gracia hizo la Audiencia a los de esta provincia, por la ruina que esperimentó la ciudad de Penco el año de 51.

2.° Solicitará que el producto de los pasajes del rio Itata, que se aprovechan los propios de la ciudad de Concepcion, sea su mitad para los de esta villa, i la otra para la de Coelemu, para formar con ellos una sala de Ayuntamento de que carece esta cabecera, i para el establecimiento de una escuela pública, en donde se ilustre la juventud.

3.° Solicitará que, por algunos años, se suspenda el nuevo impuesto de licores i alcabalatorio, en consideracion al estado miserable a que se ven reducidos los vecinos por los estragos de la guerra.

4.° Solicitará que las tierras vacantes que resulten en las mensuras que se practicasen en esta jurisdiccion, en el término de cinco años, sean asignadas, para ceder a los vecinos 50 cuadras, al que se obligue a fabricar una casa en esta poblacion para su mayor lucimiento.

5.° Solicitará se le faculte al Teniente Gobernador de este partido, para que forme un Ayuntamiento en esta villa, que, como titulados Padres de la Patria, se interesarán por el bien público i adelantamiento del pueblo.

6.° Solicitará que, a virtud de lo fieles que han sido los habitantes de este partido a su Patria, desde el principio de nuestra sagrada revolucion, se le conceda a esta villa el título de Fidelísima a la Patria.

Los artículos antecedentes fueron dictados por el vecindario, para que, a su nombre, pase la descripcion que de ellos se hace al señor diputado don Juan Antonio González.—Quirihue, Setiembre 6 de 1822.—*Pedro de la Parra.*

Núm. 343

Devuelvo a Ud., de órden de la sala, la nota de sir Tomas Hardy, que Ud. habia pedido al Ministro de Relaciones Esteriores, al mismo tiempo que tengo la satisfaccion de poner en su noticia quedar instruida la Convencion de que el carácter con que Ud. propuso la negociacion del cáñamo, no fué el de ajente de S. M. B.; esta equivocacion nació de que en el plan propuesto se habla de ajentes i de que habria sido mui satisfactorio para los señores diputados el que esa investidura hubiese recaido en Ud., de quien ya se tiene formado el mejor concepto en Chile.—Reciba Ud. mi aprecio.—Secretaría de la Convencion, Octubre 5 de 1822.—Señor don Juan Diego Barnard.

CONVENCION PREPARATORIA

SESION 38, EN 1.° DE OCTUBRE DE 1822

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO RUIZ TAGLE

SUMARIO.—Cuenta.—Se aprueba el acta de la sesion anterior.—Se prosigue la discusion del reglamento de milicias i, despues de aprobados algunos artículos, se suspende.—Se autoriza al Ejecutivo para conceder cierta gracia a don Enrique Cárdenas.—Se desecha la solicitud del cirujano mayor don Juan Greene.—Se fija la tabla de la sesion siguiente.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que el Supremo Gobierno acompaña varios proyectos sobre amonedacion de cobre, sobre establecimiento de un banco de papel moneda i sobre arbitrios del Estado. *(Anexos núms. 344, 345, 346, 347, 348, 349 i 350. V. sesiones del 1.° de Octubre 1821, del 1.° de Marzo i del 23 de Setiembre de 1822 i del 21 de Agosto de 1823.)*

2.° De un informe de la Comision de Lejislacion sobre el establecimiento, en la capital i en las condiciones que se apuntan, de un Tribunal de Concordia. *(Anexo núm. 351. V. sesion del 9 de Setiembre.)*

3.° De otro informe de la misma Comision sobre el recurso del defensor de obras pías en órden a redencion e imposicion libres de censos i capellanías. *(Anexo número 352. V. sesiones del 20 de Setiembre i del 18 de Noviembre de 1822.)*

4.° De una nota con que el Presidente de la Comision de Lejislacion devuelve el espediente sobre competencia de las justicias civiles i militares i anuncia que en el proyecto de Constitucion se resuelve el caso. *(Anexo núm. 353. V. sesiones del 27 de Setiembre de 1822 i del 25 de Noviembre de 1825.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Aprobar varios artículos del reglamento de milicias i dejar pendiente la discusion de los restantes hasta que se dicte la Constitucion del Estado. *(V. sesiones del 28 de Setiembre i del 6 de Diciembre de 1822 i del 12 de Marzo de 1823.)*

2.° Sobre la solicitud de don Enrique Cárdenas, autorizar al Ejecutivo para con-

ceder la gracia solicitada. *(V. sesion del 23 de Agosto de 1822.)*

3.° Desechar la solicitud del cirujano mayor del ejército don Juan Greene. *(V. sesiones del 6 de Setiembre de 1822 i del 2 de Julio de 1823.)*

4.° Dejar en tabla las observaciones del Gobierno al proyecto de estatutos de la Lejion de Mérito. *(V. sesiones del 23 de Setiembre i del 2 de Octubre de 1822.)*

ACTA

Se abrió la sesion a las once del dia. Asistieron veinticinco señores diputados, presidiendo el señor Ruiz Tagle i Vice-Presidente el señor Bustamante.

Se leyó el acta del dia anterior i fué aprobada.

Continuó la discusion del reglamento de milicia de la capital. Título 2.°, capítulo 2.° Aprobado. Capítulo 3.° Añádase lo que opina la Comision Militar. Así quedó aprobado. Capítulo 4.° Resuelto. Se suspende su sancion hasta que se oiga a la Comision de Lejislacion sobre fueros. Capítulo 5.° Suspéndase como el anterior. Título 3.°, capítulos 1.°, 2.°, 3.° i 4.° Omitidos. Capítulo 5.° Resuelto. Refórmese, elíjanse indistintamente solteros i casados. Capítulo 7.° Aprobado. Se acordó que se suspenda la discusion de este reglamento hasta que se dé la lei fundamental.

Entró en discusion la solicitud de don Enrique Cárdenas. Resuelto. Autorícese al Ejecutivo para que pueda conceder la gracia, documentada que sea su solicitud.

Se discutió i votó por escrutinio la solicitud del cirujano mayor del ejército. Resuelto negativamente por unanimidad.

Quedó para la sesion siguiente el reglamento para la Lejion de Mérito.

Se levantó la sesion a las dos de la tarde.—*Francisco Ruiz Tagle.—Camilo Henríquez*, secretario.—*José Gabriel Palma*, secretario.

ANEXOS

Núm. 344 (1)

Honorable Convencion:

Consiguiente a la nota de U. H., en que se piden los espedientes que hayan jirado sobre amonedacion de cobre, se han traido a la vista i, con esta fecha, se remiten a la sala para el objeto que se indica. Igualmente, debiendo ser interesante a la Comision de Industria o a los demas nombrados en diversos ramos, otros proyectos, tengo la honra de pasar tambien el espediente seguido en la capital del Estado peruano para facilicitarse arbitrios con que hacernos la guerra. Se acompaña del mismo modo el establecimiento de un banco de papel-moneda, el discurso económico político trabajado por el R. P. Frai José Javier de Guzman, (el que pido a U. H. que, cuando no se necesite, se ordene su devolucion), un presupuesto para aumentar los fondos del Estado i dos proyectos tambien de arbitrios, presentados, uno por don Francisco de Borja Fuenzalida i el otro por don José Manuel Verdugo. De todos ellos, instruida que sea la sala i las Comisiones respectivas, tomarán las nociones que crean interesantes para sacar arbitrios con que llenar el urjente déficit que resulta contra el fondo público, como ya se ha hecho presente otra vez a U. H.—Dios guarde a U. H. muchos años.—30 de Setiembre de 1822.

Núm. 345 (1)

Don Juan Miers, con el debido respeto al pedir del señor Ministro de Hacienda, propone sus ideas relativas a la division, el peso i el valor corriente de un dinero de cobre:

1.° De la division de un dinero de cobre i su valor corriente.—No hai duda que en países comerciantes, la division decimal del dinero es mas fácil de reduccion i mas sencilla que algo otro modo, teniendo ménos trabajo en las cuentas i con ménos figuras, mostrando las relativas proporciones. Pero en este tiempo no seria avisable la division del peso duro en décimas i céntimas como existe en la América del Norte, por muchas consideraciones, i, entre otras, como el dinero de plata está ya dividido en ocho partes, disminuyendo de mitad en mitad i seria imposible, bajo las circunstancias existentes del país, mudar la denominacion i los pesados de la plata menuda del reino. Mas vale, pues, introducir la division binaria en el dinero de cobre, siguiendo el ejemplo del dinero de plata. Así, el medio real se divide en dos cuartillos i cada cuartillo en dos ochavos; por consiguiente, las denominaciones en las cuentas pueden mantenerse en pesos, reales i ochavos; una siendo la octava parte de la otra; así, ocho ochavos hacen un real, ocho reales importan un peso i, si fuese necesario, puede

(1) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Correspondencia Cámara*, 1818-1823, del tomo I, del archivo del Ministerio de Hacienda. *(Nota del Recopilador.)*

(1) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Miscelánea*, años 1817 a 51, tomo 161, pájina 161, del archivo del Ministerio de Hacienda. Las piezas anteriores de este espediente sobre amonedacion de cobre están agregadas a la sesion del 3 de Octubre de 1820. *(Nota del Recopilador.)*

subdividirse el ochavo en dos partes bajo la denominacion de mitades.

2.° Del peso i valor intrínseco de cobre cuneado.—Se propone que la mas grande pieza de cobre cuneado no excediese en pesado a una onza i doce dracmas, que correrán en el valor de un cuartillo o cuarta parte de un real; i como la pieza de mayor utilidad i de dimension mas cómoda será el ochavo, que pesaria catorce dracmas, será avisable que para cuartillos hiciese una proporcion doble de ochavos. El tener mas peso de metal que esta cantidad, seria hacerlas mas incómodas i del tener ménos porcion, sucederá que de los países estranjeros las manufacturasen e importasen; en fin, haciendo el valor corriente del cobre cuneado sumar a treinta pesos cuando el peso del metal alcanza a un quintal, seguirá que será improbable que por estranjeros internaren facsímiles.

Este valor está aumentado en favor del Estado hasta el punto de prevenir la importacion; pero si en caso que pareciese el contrario al Gobierno, otras escalas de piezas con valores correspondientes, están añadidas.

La primera está calculada en la proporcion arriba propuesta en el caso que parecerá al Supremo Gobierno que con cuartillos i ochavos tendrá un dinero bastante estendido.

La segunda, aunque tiene el mismo valor intrínseco i correspondiente al anterior, está propuesta en el caso que parecerá necesaria otra subdivision del ochavo en mitades.

La tercera i la cuarta están calculadas para cantidades disminuidas de metal o, lo que es equivalente, para un valor corriente aumentado al metal; pero habrá duda si estos valores darán seguridad a la Nacion.

Escala de los números de piezas, sus pesados i sus valores corrientes, propuestas ser monedas de un quintal de cobre.

1

	480	cuartillos	cada	uno	de	$1\frac{2}{3}$	Oz.	pesando	50	lb	del valor corriente de		$	15
	960	ochavos	"	"	"	$\frac{10}{12}$	Oz.	"	50	"	"	"		15
Total	1440	piezas						Peso total	100			Valor total	$	30

2

	450	cuartillos	cada	uno	de	$1\frac{2}{3}$	Oz.	pesando	46	lb	14	Oz.	del valor corriente	$	$14.0\frac{1}{5}$
	900	ochavos	"	"	"	$\frac{10}{12}$	Oz.	"	46	"	14	"	" " "		$14.0\frac{1}{5}$
	240	mitades	"	"	"	$\frac{5}{1}$	Oz.	"	6	"	4	"	" " "		1.7
Total	1590	piezas						Peso total	100	lb			Valor total	$	30

3

	450	cuartillos	cada	uno	de	$1\frac{1}{5}$	Oz.	pesando	42	lb	3	Oz.	del valor corriente	$	$14.0\frac{1}{5}$
	900	ochavos	"	"	"	[illegible]	Oz.	"	42	"	3	"	" " "		$14.0\frac{1}{5}$
	667	mitades	"	"	"	[illegible]	Oz.	"	15	"	10	"	" " "		$5.1\frac{1}{2}$
Total	2017	piezas						Peso total	100	lb			Valor total	$	$33.2\frac{1}{2}$

4

	500	cuartillos	cada	uno	de	$1\frac{1}{3}$	Oz.	pesando	41	lb	[illegible]		del valor corriente de		$	15.5
	1000	ochavos	"	"	"	[illegible]	"	"	41	"	[illegible]		" " "			15.5
	800	mitades	"	"	"	[illegible]	"	"	16	"	[illegible]		" " "			6.2
Total	2300	piezas						Peso total	100	lb			Valor total		$	37.4

Santiago, Abril 24 de 1821.—Pídase informe sobre este proyecto con el oficio acordado al Superintendente de la Casa de Moneda.— *Dr. Rodríguez.*

Núm. 346 (1)

Instruido de la esposicion que hace US., en su apreciable nota fecha 24 de Abril último, adelantando el proyecto sobre la amonedacion de cobre, a fin de que circule en este Estado, acompañando el papel de Mr. Juan Miers, a fin de que informe, espongo: que este solo se reduce a la subdivision de monedas, i no a otra cosa, i, por consiguiente, debo decir que me parece regular i mui conforme a lo resuelto en otra ocasion por el Excmo. Senado, segun noticias estrajudiciales que he adquirido.

Segun la nota citada, conozco que ha habido una conferencia verbal con Mr. Miers, aunque él nada espone en su proyecto. Se deduce por la recordada nota que él tiene máquinas completas de amonedacion en la costa que llaman de Concon; que desde luego juzga imposible su conduccion a la Casa de Moneda de esta capital, ya por el peso natural que contienen, i ya porque en la casa no hai agua suficiente para moverlas; i ámbos asertos creo fáciles i mui asequibles, si S. E., el Señor Supremo Director, determina su traslacion i la introduccion del agua de la acequia de la Cañada a cualquiera de las salas del fielato, volviéndolas a su salida a la misma Cañada, sin mas suspension en ella que el término de una sola cuadra, sin perjuicio de nadie; i de este modo puede usarse de las máquinas con todas las seguridades de ordenanza i sin los estraordinarísimos perjuicios que pueden resultar al Gobierno, dejando la amonedacion *ad libitum* de particulares, como tengo espuesto en otra ocasion con fecha 13 de Enero de 1819, cuyo papel no parece agregado al espediente, siendo de poco momento la traslacion a Concon de uno, dos o tres Ministros de la Casa, cuando la ubicacion material de la que se necesita en Concon no la hai para las seguridades necesarias a las oficinas prescritas por la ordenanza. Léjos de opinar sobre la amonedacion en Concon, es mi dictamen que tales máquinas no deben permitirse en este Estado fuera de la Casa de Moneda, pues, aunque se intente solo en cuanto a su uso para el cobre, armadas todas, tambien puede amonedarse plata, i oro. Las resultas son bien claras i, por consiguiente, digo lo bastante para la meditacion del Gobierno; ellas pueden ser mui buenas, como lo creo lo son, segun noticias adquiridas; pero no se dice si las ciento sesenta monedas que producen por minuto, son al corte o al volante, dos principios demasiadamente fáciles para llenar todo el estado de monedas de cobre, con los cortes i volantes que, ubicados como deben, existen en la Casa, i mucho mas hoi que es tan exígua la amonedacion de plata i oro.

(1) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Miscelánea*, años 1817 a 51, tomo 161, pájina 162, del archivo del Ministerio de Hacienda. *(Nota del Recopilador.)*

Si V. E. se sirve leer con cuidado el informe que espedí sobre estos particulares, con fecha 11 de Diciembre del año de 17, que corre a fs. 14 del espediente que orijinal acompaño, encontrará estar subdividido en dos puntos probados hasta el último estremo. El primero, que reproduzco, sobre las fatales consecuencias que resultan en cualquier Estado de la subdivision de las monedas de cobre en grandes cantidades que excedan de la circulacion necesaria para el comercio esterior de vivanderos, etc. El segundo, sobre ductilizar el cobre, dejándolo capaz de dirijirlo a las hileras, i la falta de máquinas, con consideracion a la amonedacion de plata i oro. Pero en aquel entónces no estábamos en el caso en que en lo presente se mira la Casa por falta de metales. No puedo decidirme a una asercion completa sobre el sesgo que pueda tomarse para la formacion de las monedas, porque, si se traen las máquinas a la Casa, no hai caso si no es el de su alquiler por el tiempo que se necesiten, o por su venta, si hai con qué comprarlas, despues de reconocidas. I si se permiten armar en Concon, sea solo para tirar los rieles del grueso que se designe, i éste debe ser segun el peso i tamaño de cada moneda, éstas puede venderlas a la Casa Mr. Miers en estado de meterlas a los árboles de corte, a satisfaccion del fiel que debe trabajar los demas pasos, hasta dirijirlas al galope de los volantes, bien sea por libras o quintales, obligado el que las vende a recibir las cizallas por el mismo precio que vende los indicados rieles, en atencion a que él recibe el cobre purificado, como lo vendió, i solo obligado al paso de fundir nuevamente las cizallas, fuera del trabajo de nueva purificacion, i darlas tiradas lo mismo que las primeras. De este modo no hai motivo de usurpacion en la Casa, porque al fiel se le entregarán los rieles por su peso, i él tambien entregará las monedas por el que le corresponde; i el resíduo se combinará por las cizallas, designándole a su tiempo el feble o fuerte que le pertenece en cada levada, lo cual lo determinará la esperiencia.

De modo que así no hai necesidad de nuevas fundiciones para craceros, ni costos de nuevos bancos de hileras, ni del consiguiente a la solicitud de buenos cobres, ni afinaciones para ponerlos dúctiles, i la Casa solo trabajará las monedas con toda seguridad en los árboles de corte, blanquimento i amonedacion en los volantes i los cuños en las suertes de monedas que determine el Supremo Gobierno, como asimismo los signos que deben llevar i que lo hagan mas difícil de una criminal suplantacion. Sírvase US. hacerlo así presente a S. E. para que resuelva lo que sea de su supremo agrado.—Dios guarde a US. muchos años.—Casa de Moneda i Mayo 9 de 1821. —*José Santiago Portales.*—Señor Secretario de Estado en el Ministerio de Hacienda, doctor don José Antonio Rodríguez.

Santiago, Mayo 11 de 1821.—Informe el Tribunal Mayor de Cuentas.—*Dr. Rodríguez.*

Núm. 347 (1)

Excmo. Señor:

Las reflexiones del antecedente informe son juiciosas i fuertes: pero el punto esencial de la cuestion no se esclarece en alguno de sus estremos, porque si se traen las máquinas a la Casa de Moneda i es posible situarlas en ella con el agua bastante i que no perjudique a sus propietarios poseedores, aun no se indica el corte de aquéllas i lo que deberá gastarse para poder usar de éstas, a fin de calcular si esos gastos corresponden a la utilidad de la amonedacion de cobre, que jamas puede pasar de la circulacion de menudeo interior; i si se ajustan los rieles dulcificados i tirados, no es a nuestro alcance aun su precio; i si tirados por diversas máquinas, se podrán acomodar al corte i cuños de la Casa; i si talvez no usa de rieles sino de fundicion el empresario; por lo que opina el Tribunal se oiga, con el informe del Superintendente, a Mr. Miers i, con lo que esponga, cumplirá el informe pedido.—Contaduría Jeneral, 14 de Mayo de 1821. — *Rafael Correa de Saa.—Agustin de Vial.—Francisco Solano Briceño.*

Santiago, Mayo 16 de 1821.—Remítase al Gobernador de Valparaíso para que pida informe a Mr. Miers i devuelva.—O'Higgins.—*Rodríguez.*

Núm. 348

Tengo el honor de acompañar a US., de suprema órden, el espediente sobre facilitar el auxilio de una moneda provincial, para que US. se sirva pedir a Mr. Miers el informe prevenido en el decreto de esta fecha, i lo devuelva a correo relativo.—Dios guarde a US. muchos años.—Ministerio de Hacienda, 16 de Mayo de 1821.—*Doctor José Antonio Rodríguez.*—Señor Gobernador de Valparaíso.

Valparaíso, Mayo 24 de 1821.—Remítase con el espediente oficio a don Juan Miers para que verifique el informe que se ordena en el supremo decreto de 16 del que corre, acusándose recibo de este espediente.—*Claro.*

(1) Este documento i los tres siguientes han sido trascritos del volúmen titulado *Miscelánea*, años 1817 a 51, tomo 161, pájinas 163, 164, 165 i 166 respectivamente, del archivo del Ministerio de Hacienda. *(Nota del Recopilador.)*

Núm. 349

Señor de mi mayor respeto:

Tengo el honor de reconocer la apreciable nota de US., de fecha de ayer, llevada por el ayudante de plaza señor don Diego Beas, incluyendo los papeles mandados por el Supremo Cobierno, relativos a la moneda de cobre. He leido apriesa los documentos i, como no puedo escribir el idioma del país con la facilidad que se necesita para contestar, he vuelto los documentos a US. por manos del mismo oficial, i mañana yo mismo traeré mi respuesta, cuando tendré la satisfaccion de ponerla a la disposicion de US.—Tengo el honor de ser con la mayor consideracion su mas atento i humilde servidor.—*Juan Miers.*—Concon i Mayo 25 de 1821.—Al señor Gobernador de Valparaíso etc.

Núm. 350

Tengo el honor de acompañar a US. el espediente promovido sobre las utilidades de introducir moneda provincial en la República, que se sirvió US. acompañarme a su honorable nota de dieziseis del corriente, para que se pasase a don Juan Miers, a fin de que verificase el informe que se le pide en fecha de dieziseis del presente.

Luego que recibí dicho espediente, lo mandé a Concon por el conducto de un oficial, i me fué devuelto por dicho Miers, con la nota agregada a él. Hoi se me ha presentado personalmente, entregándome el pliego cerrado que acompaño, en que me dice se contiene el cumplimiento de la suprema disposicion. En su consecuencia, US. lo elevará todo a la suprema consideracion para lo que convenga.—Dios Nuestro Señor guarde a US. muchos años.—Valparaíso, Mayo 26 de 1821. —*Luis de la Cruz.*—Señor Ministro de Hacienda.

Núm. 351

La Comision de Lejislacion, a consecuencia de la precedente nota, acordó lo siguiente:

1.° Habrá en la capital un tribunal de Concordia, que por ahora se compondrá de uno de los Ministros del Supremo Poder Judicial, uno de la Cámara de Justicia i un prebendado.

2.° Sus nombramientos los hará el Supremo Poder Ejecutivo cada año, i podrán ser reelectos.

3.° Se juntarán tres dias en la semana en la parte que designe el Ejecutivo.

4.° El Ministro del Supremo Poder Judicial será el Presidente de este tribunal.

5.° Fijarán por carteles públicos las horas de su despacho, que será nunca ménos de dos horas, e inalterable.

6.° En las villas i ciudades del Estado el Su-

premo Poder Ejecutivo nombrará tres individuos que ejerzan este cargo en la forma prevenida en estos artículos.

7.º Los deberes de este tribunal serán componer a los litigantes, i si no pudiesen conseguirlo, los estimularán a compromisos.

8.º Nunca decidirán formalmente, i suscribirán con las partes el convenio, si lo hai, o su negativa, si no se verificase.

9.º El escribano del poder Judicial llevará un libro en que se asienten los convenios o negativas, pagándole por mitad ámbos interesados las horas de ocupacion que invierta. En las ciudades i villas hará estas funciones el escribano del lugar, bajo la misma instruccion que precede.

10. No habrá recurso ni apelacion del convenio.

11. Ninguno podrá presentarse en juicio sin acompañar un certificado de la comparecencia i de no haberse realizado el convenio.

12. Ningun tribunal podrá admitir presentacion alguna sin preceder el certificado de que se habla en el artículo anterior.

13. Son excepciones de los dos artículos anteriores: las acciones fiscales, las criminales, graves, las de menores, las de ausentes, las de retracto i en el caso de temerse fuga de un deudor.

14. Los jueces no se implican por haber conocido en la avenencia, aun cuando no tenga efecto.—Santiago i Setiembre 30 de 1822.—*Casimiro Albano.—José Santiago Montt.*

Núm. 352

Honorable Convencion:

La Comision de Lejislacion, visto el espediente promovido por el defensor jeneral de obras pías, i que U. H. se ha servido remitirle en informe, fija las proposiciones siguientes:

1.ª Toda imposicion de patronato laical puede hacerse libremente, sin mas traba que los derechos fiscales de un seis por ciento.

2.ª Toda capellanía a favor de escuelas de primeras letras, huérfanos, hospicios, hospitales i casas de misericordia, serán igualmente libres i, a mas, sin derecho alguno fiscal.

3.ª Toda imposicion de capellanía de patronato eclesiástico se hará precisamente en la Caja Nacional, pero será libre de todo derecho fiscal.

3.ª Ninguna redencion llevará la odiosa e injusta precision de que se haga en la Caja Nacional.

Esposicion

La proposicion primera es ilustrada, lo que basta por las luces que envia el espediente; i a un mismo tiempo satisface el justo reparo que hace S. E., en órden a los derechos fiscales.

La segunda es de tal naturaleza que lleva tras sí la opinion pública.

La tercera se dirije a correjir un vicio divinizado por la piedad indiscreta, que en todos tiempos i en todas partes fué i será la ruina de las familias.

La cuarta es lo que pide el defensor jeneral, de cuya justicia no hai tribunal que no se manifieste penetrado. Es cuanto tiene que decir la Comision a U. H.—En Santiago, a 30 de Setiembre de 1822.—*Casimiro Albano.*

Núm. 353

Honorable Convencion:

En el proyecto de Constitucion que debemos pasar a U. H. mui en breve, tenemos puestos remedios jenerales que eviten ésta i cualquiera otra competencia, i que las decidan en caso de formarse.—Santiago i Setiembre 30 de 1822.—*Casimiro Albano.*

CONVENCION PREPARATORIA

SESION 39, EN 2 DE OCTUBRE DE 1822

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO RUIZ TAGLE

SUMARIO. Cuenta.—Se aprueba el acta de la sesion anterior.—Se aprueba una contestacion al Supremo Gobierno sobre revision del reglamento de la Lejion de Mérito.—Se pasan a la Comision de Minería unos apuntes del señor Rosales sobre el espediente de los azogues.—A indicacion del señor Albano, se dan las gracias a lord Cochrane.—La mocion del señor Fernández en favor de Concepcion se difiere hasta que se sancione el reglaglamento jeneral de comercio.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que el Supremo Gobierno comunica haber sancionado el acuerdo que faculta a los conventos de monjas para construir cementerios particulares en los claustros. *(Anexo núm. 354. V. sesion del 22 de Setiembre de 1822.)*

2.º De unas apuntaciones del señor Rosales sobre el estanco del azogue. *(V. sesion del 9 de Setiembre de 1822.)*

3.º De una representacion dirijida por el partido de Rere a su diputado en la Convencion, en demanda de auxilios para poder sostenerse. *(Anexo núm. 355.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Que el señor Albano se encargue de redactar la contestacion que debe darse al Gobierno sobre la revision de los estatutos de la Lejion de Mérito. *(V. sesiones del 1.º de Octubre de 1822 i del 26 de Mayo de 1823.)*

2.º Pasar a la Comision de Minería, para agregarlas a sus antecedentes, las apuntaciones del señor Rosales sobre el estanco del azogue. *(V. sesion del 24 de Setiembre de 1823.)*

3.º Dar las gracias al vice-almirante lord Cochrane por sus servicios a la causa de la independencia. *(V. sesion del 30 de Setiembre de 1822.)*

4.º Sobre las exenciones pedidas por el señor Fernández para la provincia de Concepcion, que se postergue su discusion hasta que se sancione el reglamento jeneral de comercio. *(V. sesiones del 30 de Setiembre i del 8 de Octubre de 1822.)*

ACTA

Se abrió la sesion a las once del dia. Asistieron veintidos señores diputados, presidiendo el señor Ruiz Tagle i Vice-Presidente señor Bustamante.

Se leyó el acta del dia anterior i fué aprobada.

Leyóse tambien un oficio del Gobierno, incluyendo documentos relativos a la amonedacion de cobre, i otros sobre arbitrios.

En seguida se leyó otro del Gobierno sancionando el acuerdo de la Convencion sobre la solicitud de las monjas de Santa Rosa.

Otro en que el Gobierno pide la revision del reglamento de la Lejion de Mérito. El señor Albano fué encargado de poner el oficio de contestacion, que fué aprobado.

Se leyeron unas apuntaciones del señor Rosales para servir a la resolucion sobre el espediente de azogues. Pasó a la Comision de Minería.

Documentos acerca de los servicios del partido de Itata en la guerra de independencia con las peticiones que debe hacer su diputado.

Una mocion del señor Albano en órden a gracias a lord Cochrane. Aprobada.

Otra del señor Fernández en favor de Concepcion. Resuelto. Difiérase hasta que se sancione el reglamento jeneral de comercio.

Se levantó la sesion a la una i media.—*Francisco Ruiz Tagle.—Camilo Henríquez*, secretario. —*Dr. José Gabriel Palma*, secretario.

ANEXOS

Núm. 354

Honorable Convencion:

Con esta fecha he sancionado el acuerdo de U. H., que faculta la construccion de panteones particulares en los claustros de las monjas de esta capital, para los entierros de las relijiosas profesas, mandando se publique esta resolucion por la GACETA MINISTERIAL para su observancia.—Tengo el honor de reiterar a U. H. la alta consideracion con que soi su atento servidor.—Santiago, Octubre 1.º de 1822.— BERNARDO O'HIGGINS.—*Joaquin de Echeverría.*—Honorable Convencion.

Núm. 355 [1]

Señor diputado del partido de Rere:

Los muchos padecimientos i hostilidades que ha sufrido el vecindario de este partido no le son indiferentes al Teniente Gobernador i Cabildo de él, i hace presente los de mayor porte al señor diputado, para que procure su alivio por la Convencion i por el Excmo. Señor Director de la República. Parece que, en el año de 1818 (sin hacer mencion de los anteriores, especialmente el de 1813, cuando todo forajido tuvo apoyo en el gobierno del jeneral Carrera, porque le son notorios al diputado), se declaró el esterminio de las propiedades i abrogacion de arbitrariedades de los que lo han nombrado. Nos particularizaremos.

Con motivo de la emigracion por la retirada del ejército de esta República, en el año de 1817, para la otra parte del Maule, muchos de los que emigraban i que eran de siniestras inclinaciones, hicieron acopio de todo jénero de animales i bienes que se llevaron para su privada utilidad, i los dueños no pudieron reclamar ni evitar por la inevitable confusion. En seguida lo ocupa el mando del ejército enemigo; ¿qué derogaciones bajo el título de prorratas, contribuciones i secuestros no sufrió? Basta decir que aquellas instrucciones prevenian que los que no se hubiesen refujiado al puerto de Talcahuano, se tuviesen por delincuentes, i fuesen penados en el secuestro de bienes; pero estos males se aumentaron despues de ser derrotado aquel ejército en Maipú. Toma el mando Sánchez: ¿qué de sacrificios no le hace sufrir para satisfacer los caprichos i arbitrariedades que le eran característicos? No dejó forajido que no tuviese empleo, con absolutas facultades sobre vidas i haciendas. Parece que con la recuperacion de la provincia cesasen; pero no fué así: porque toman el mando del partido hombres poco amantes de la justicia, i sí de sus *(ininteligible)*, i siguen los males; informe sobre el caso el señor mariscal de campo don Joaquin Prieto, i dirá los recursos que se le hicieron cuando tuvo el mando de la provincia por ausencia del señor Freire, i lo que se aclaró por la sumaria informacion que actuó de su órden don Félix Antonio Novoa, de unos hechos los mas destructores que se pueden imajinar. El otro que mandaba fué don José Quezada (ya finado), con el título de comandante de armas del partido. ¿Qué no hizo este hombre por el esterminio i aniquilamiento de las propiedades del vecindario, i aun de los hombres honrados que habia? Once partidas armadas, de hombres los mas perversos, mantenia de contínuo para destruir, con el velo de prorratas, para sostener sus vicios i caprichos i de los que las componian, hasta que no dejó animales de clase alguna. Mantenia casas de sus liviandades i mesa comun para todos, con cuatro comidas diarias de almuerzo, comida, merienda i cena, fuera de las ocurrencias a bebidas de mate, aguardiente i ponche; i todo a costa de prorratas i contribuciones. Se abrogó la facultad de poner jueces diputados, i la eleccion siempre recaia en los hombres mas perversos. En el dia, hai en la cárcel de esta villa uno de aquellos jueces i un comisionado, porque, persuadiendose que aun podian continuar en sus

(1) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Miscelánea*, años 1817 a 47, tomo 166, del archivo del Ministerio de Hacienda. *(Nota del Recopilador.)*

hurtos i rapiñas a que estaban habituados, continuaban sus excesos de que ántes eran disimulados.

Por este pequeño diseño, que no se aumenta por evitar la nota de prolijos, i la moderacion obliga a no particularizar mas, se conocerá lo mucho que ha padecido el vecindario, i el estado miserable e infeliz a que está reducido; por cuya razon en estos dias han muerto veinte personas de hambre (sin hacer mencion de las ocasionadas por los indios i enemigos, porque ya de esto se ha noticiado al señor diputado anteriormente), para que sea acreedor a algun alivio que se considere por resarcimiento. La exoneracion de derechos, reclutas, contribuciones i prorratas, son nuestra pretension; que se provea un destino de destierro para los ladrones; pues, siendo este número tan considerable i no habiendo en la provincia un punto adonde remitirlos, segun contestacion del señor Gobernador-Intendente, se hace forzosa su escarcelacion, con perjucio de la seguridad pública. I para la dotacion de las escuelas de primeras letras de cada pueblo del partido, lo que produzca dentro de éste mismo el ramo de mandas forzosas dedicado al Instituto Nacional; pues, hallándose ya matriculados para él con mas de doscientos jóvenes, no se encuentra un recurso para salariar los maestros respectivos en los pueblos i demas lugares necesarios para la instruccion. I hallándose el ramo de propios de esta villa cabecera sin ingreso alguno, se conceda en su beneficio i de las escuelas los pasajes de los rios Biobio, Laja e Itata, en los puntos que comprende el partido actualmente, que, aunque son de poca consideracion, pueden contribuir de algun modo al reparo de las ruinas en que se hallan los edificios de cárcel i demas oficinas pertenecientes al Estado.

Para los fines que convenga i estime de justicia, elevamos esta representacion al señor doctor don Felipe Francisco de Acuña, como diputado de este partido. — Sala Capitular de San Luis Gonzaga i Setiembre 28 de 1822.—*Juan de Luna.—Andres Ramos.—José Irene de la Jara.—Juan Estéban de los Rios.—José Ceferino Robles*, secretario.

CONVENCION PREPARATORIA

SESION 40, EN 3 DE OCTUBRE DE 1822

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO RUIZ TAGLE

SUMARIO. —Cuenta.—Se aprueba el acta de la sesion anterior.—Se pasa a la Comision de Comercio el proyecto de reglamento del impuesto de aduana, con encargo de que evacue su informe para la sesion del 5.—Adicion al acta: se discuten, entre el señor Ministro de Hacienda i el vocal-secretario señor Henríquez, algunas bases jenerales del nuevo reglamento. —Acta. —Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

De una memoria con que el señor Ministro de Hacienda acompaña un proyecto de reforma del reglamento de comercio i de la tarifa aduanera, i unas dos representaciones que sobre esta materia le dirijió el Tribunal del Consulado, con fecha 2 i 18 de Mayo. *(Anexos núms. 356, 357 i 358. V. sesiones del 5 de Setiembre de 1820, del 9 de Febrero de 1821, del 5 de Octubre de 1822 i del 31 de Mayo de 1823.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

Pasar en informe a la Comision de Comercio el proyecto de reglamento de comercio, con prevencion de que el asunto se ha de empezar a discutir en la sesion del 5 de los corrientes.

ACTA

Se abrió la sesion a las once. Asistieron veintitres señores diputados, presidiendo el señor Ruiz Tagle i Vice-Presidente señor Bustamante.

Se leyó el acta del dia anterior i fué aprobada.

El señor Ministro de Hacienda leyó i esplanó el proyecto de reglamento jeneral de impuesto a las entradas marítimas, terrestres i consumos. Pasó a la Comision de Comercio i ha de discutirse desde el dia 5 del corriente, i se levantó la sesion a la una i media.— *Francisco Ruiz Tagle.—Camilo Henríquez*, secretario. — *Dr. José Gabriel Palma*, secretario.

Adicion al acta de mas arriba (1)

Leyó tambien el señor Ministro algunos títulos del reglamento i, entre ellos, la tarifa de importacion i de derechos en jeneral.

El señor Henríquez observó lijeramente que podrian prohibirse absolutamente algunos efectos para fomentar la industria del país.

(1) La parte que sigue del acta ha sido trascrita del DIARIO DE LA CONVENCION, en el cual se publicaban las minutas de las sesiones bajo la vijilancia de una comision parlamentaria. (*Nota del Recopilador.*)

El señor Ministro contestó que se habia buscado el equilibrio entre la importacion i las producciones, imitando en mucha parte lo que se practica en las aduanas de Francia; que las manufacturas que podian hacerse en el país quedaban indirectamente prohibidas, porque, teniendo igual derecho lo fino que lo ordinario, haria cuenta al estranjero traer efectos nobles, i no aquéllos que pueden fabricarse en el país por ahora.

El señor Henríquez contestó que la Francia no era la mas acreditada en su sistema de aduanas. Que el nuevo reglamento presentado era admirable en su parte reglamentaria; pero que, en el curso de la discusion, era preciso examinar con mucho cuidado la tarifa, porque es asunto de mucha gravedad.

Considerado este asunto como grave, pasó a la Comision de Comercio con preferencia i encargándole la mayor brevedad en su despacho.

ANEXOS

Núm. 356 (1)

MEMORIA QUE EL MINISTRO DE HACIENDA LEYÓ EN LA HONORABLE CONVENCION AL PRESENTAR EL REGLAMENTO DE COMERCIO.

Honorable Convencion:

Señores:

S. E., el Director Supremo, me ordena venga a presentaros el reglamento de resguardos, aduanas i arancel de derechos.

S. E. ansiaba por el momento de ver reunida una representacion nacional que le ayudase a entablar las reformas mas urjentes; en el número de éstas ha considerado siempre la de un sistema jeneral de aduanas.

S. E. no ha omitido paso alguno para llegar a este fin; se nombró una comision que presentase un proyecto; se pidieron i consiguieron otros secretos de varios comerciantes ilustrados, así naturales como estranjeros amigos del país; se espió cuidadosamente el contrabando i se le buscó en su oríjen; se han pedido informes i recojido memorias de los empleados mas versados en la administracion; se han consultado, en fin, las últimas regulaciones de derechos i de aduanas, que han adoptado otros Gobiernos para fomentar el cultivo i manufacturas propias; i a la luz de estas ideas, examinadas i comparadas detenidamente, ha marcado S. E. las bases orgánicas sobre que se ha fundado la presente ordenanza.

Las leyes i reglamentos que han rejido nuestra administracion de aduanas, en los doce años de revolucion, forman un conjunto el mas vago e indeterminado, sin método ni enlace, ya demasiado mezquinos o ya demasiado liberales, i de aquí esa multitud de decretos i aclaraciones que los contrarían i hacen mas oscuros.

S. E., durante el tiempo de su gobierno, ha sentido mil veces este defecto i tratado de remediarlo; mas las circunstancias eran difíciles. Conociendo la necesidad de las reformas, conocia los obstáculos insuperables que se oponian. El país habia sufrido un sacudimiento violento en la revolucion; sin mas leyes que las dictadas por un celo opresor, calculadas únicamente para remachar los grillos que, por cerca de trescientos años, nos han mantenido encadenados al sistema colonial, i, por falta de otros, siendo preciso que estos mismos continuasen su efecto, se ha tocado por todas partes i a cada paso el inconveniente de su insuficiencia; así es que como todo el edificio civil varió i debió variar necesariamente de forma, i no siendo, por otra parte posible, variar sus fundamentos, que eran las leyes, todo, puede decirse, quedó en el aire, i el Gobierno en la difícil situacion de producir efectos convenientemente adecuados por medio de causas que les eran diametralmente opuestas; así es, tambien, que solo el empeño, acierto i constancia del jenio que nos dirije, habrian podido conducir la desorganizada máquina del Estado, por entre la guerra, las oscilaciones i los peligros, a colocarla sobre la cima de la prosperidad, de la paz i de la gloria que hoi goza por fruto de sus heróicos esfuerzos.

Resulta, señores, de aquí, que tales leyes o las semejantes dictadas sobre el mismo espíritu, no podrian convenir ni bastar al comercio progresivo de Chile independiente.

El reglamento, que se os presenta ahora sobre este importante ramo de la administracion, contiene un sistema jeneral enteramente nuevo, abraza todas las transacciones que tienen relacion con el movimiento de las especies comerciales, fija el modo de dirijirlo, regula los impuestos, proteje el cultivo i manufacturas propias, i debe establecer, por último, el órden i método que eviten las defraudaciones, que una triste esperiencia nos ha hecho conocer a espensas del tesoro, del pueblo i del negocio público.

Anunciaros que se ha ceñido esta ordenanza a los puntos indicados, será lo mismo que deciros: que se ha separado de ella todo lo que pertenece al derecho público, a la policía mercantil i lei comercial Estos no eran ni debian ser el objeto de la materia que se trata, i la formacion de un código de comercio sobre simples i verdaderos principios será del resorte de la lejislacion.

La presente ordenanza se ha dividido en *títulos*, algunos de éstos en secciones, formando del todo un conjunto de artículos seguidos.

El *título* 1.° trata de la direccion e inspeccion jeneral de resguardos i aduanas. La primera es del resorte del Supremo Gobierno. La segunda será quien fiscalice toda la cuenta i razon, sin mezclarse en el manejo, arregle i haga observar

(1) Este documento ha sido transcrito de la GACETA MINISTERIAL (*Nota del Recopilador.*)

el método i órden de llevarla con la mas grande exactitud, porque es una verdad sabida *que en asunto de moneda, todo debe estar bien deslindado.*

El *título* 2.° habla sobre los resguardos. Su lectura sola os dará a conocer lo simple de su organizacion i lo difícil que debe ser a los contrabandistas sustraerse de un número interminable de incógnitos, con quienes talvez irá a tropezar para que le ayuden en la ejecucion de sus fraudulentos planes, i quienes podrian descubrirlos i hacerlos aprehender aun sin comprometerse. El Gobierno espera con fundamento no tardará en sentirse la accion de esta medida.

El *título* 3.° trata de las aduanas en jeneral; en su division se ha atendido al estado actual de relaciones comerciales del país en su interior i con el estranjero.

El *título* 4.° trata de los derechos en jeneral. Ya era tiempo de desprenderse de ese sistema ridículo de multitud de derechos, impuestos i gavelas que enredaba la administracion i no podia llegarse al cabo con la cuenta i razon. La clasificacion de derechos que ahora se ha adoptado, es sumamente simple i fundada sobre las mismas operaciones del comercio i de las aduanas.

El *título* 5.° establece un *tribunal de vistas* fiscales en las aduanas. Al leer solo este título se conoce la importancia de estos primeros empleados, que deben considerarse como el punto de apoyo de la renta. Las disposiciones de los artículos 28 i 29 son dos lazos de comprobantes, por medio de los cuales se atan todas las operaciones i manejo de los jefes.

Despues de haber sentado las bases jenerales de la administracion, se hacia necesario indicar los puntos por donde debia operar. Tal es el objeto de los *títulos* 6.° i 7.°; el 6.° designa los puertos marítimos, i el 7.° los terrestres o de cordillera; ámbos están divididos en dos secciones, las primeras tratan de la division de puertos, i en ellas se ha atendido a la posicion jeográfica del país i al estado actual de su comercio. Las segundas secciones fijan los derechos de puertos, i éstos se han regulado sobre bases tan simples como equitativas. Se ha suprimido el derecho de balanza, i se le ha sustituido el de toneladas, con las modificaciones que son justas en favor de los buques nacionales i puramente balleneros.

El *título* 8.°, dividido en dos secciones, muestra las operaciones que el comercio está obligado a hacer para cumplir con las leyes, i la conducta que deben guardar los administradores para hacerlas observar. Nada se ha procurado dejar de vago ni incierto en este punto. El primer paso, en todos los poderes, demarca la direccion, i por las disposiciones que encierra este reglamento, conocerá el comerciante bien claramente que seria su ruina el no tomar desde un principio la recta.

Impuestas las obligaciones, era preciso dar a conocer los derechos, i tal es el objeto del *título* 9.° El comercio estranjero distinguirá sin duda en él nuestra franqueza, i no podrá dejar de confesar que somos liberales en todo lo que no tienda a arruinarnos.

El *título* 10 trata de las propiedades. Sus principios son los solos propios de una nacion libre i jenerosa, i ellos contribuirán, por otra parte, a arraigar la moralidad en nuestros comerciantes, no poniéndolos en la cruel alternativa de que olviden sus intereses o sus juramentos.

El *título* 11 trata ya de los trasbordos; está dividido en dos secciones: la primera enseña el modo de jirarlos, i sus artículos van en el órden de las mismas operaciones del comercio. Se considerará talvez demasiado estenso en *pormenores*; pero se ha preferido el que las cosas queden bien esplicadas i que la misma lei vaya indicando los pasos sucesivos que debe dar el comerciante i el empleado.

Los derechos de trasbordos son el objeto de la segunda seccion, i no pueden ciertamente ser en ningun país mas moderados.

El *título* 12 trata de las importaciones. La importancia de esta principal funcion de las aduanas i su grande influencia sobre la prosperidad o la ruina del país, ha obligado a dividir este título en cinco secciones.

En la primera i segunda se trata del modo de jirarlas por mar i cordillera. Los mismos principios i el mismo órden adoptados para los trasbordos, el mismo empeño en las esplicaciones i en marcar los solos i únicos trámites que deben practicarse, se han observado en la redaccion de esta seccion. De modo que se ha preferido repetir las mismas cosas ántes que esponerse a interpretaciones que dejan siempre algo de arbitrario.

La seccion tercera marca las prohibiciones en la importacion. Léanse sus seis artículos, i se conocerá lo justo de esta disposicion.

La seccion cuarta tiene por objeto regular los derechos de la importacion. La tarifa o arancel que se ha puesto, ha sido el resultado de las mas profundas i detenidas meditaciones, sobre los medios de atender los verdaderos intereses del país i promover el fomento de su naciente i ya arruinada industria. Leed, señores, los oficios que os presento que, por repetidas veces, ha pasado el Tribunal del Consulado al Gobierno, pidiendo reformas i pronto remedio a los males, i observad si sus súplicas han sido atendidas; oid el lamento jeneral de nuestros arruinados comerciantes, mercaderes, agricultores i artesanos, i decid si el presente plan va a darles o no nueva vida.

¿I serán estas todas las ventajas que debemos esperar? Nó, por cierto; el tiempo i la esperiencia nos demostrarán resultados mas importantes. El contrabando se evitará; lo está ya de hecho: esta lei lo corta en su raiz. Nuestra situacion jeográfica nos asegura el éxito, i el Gobierno responde de la ejecucion i del teson i firmeza con que llevará adelante el proyecto. En este caso, el dilema queda reducido a esta precisa alternativa:

O se incrementa considerablemente el Erario. O cesan las importaciones.

El primer caso (aunque no puede ser mas que precario) envuelve, sin embargo, un vasto plan cuya importancia han conocido todos los Gobiernos modernos, siendo el que mas cuadra con los deseos i el carácter paternal del Director Supremo. Tal es el de sustituir al odioso sistema de contribuciones o empréstitos forzosos que arruinan i sangran los Estados, el necesario de impuestos indirectos que los restablecen i vivifican.

En el segundo caso, que será el resultado mas probable ¡ojalá nuestras instituciones preparen el dia en que los productos de todas las aduanas, por importaciones del estranjero, los viésemos reducidos a cero! Este mismo seria el dia en que veriamos la verdadera estrella naciente de nuestra prosperidad. Nuestro fértil suelo abunda en producciones de todas clases, i son mui pocas las que necesitamos de las estrañas. A cualquiera parte que miremos se está brindando la naturaleza, i pide solo *fondos*, *talentos*, *actividad*, *industria*. Sí, lo repito, llegue este dia; auméntense nuestras *esportaciones* a medida que se disminuya la importacion; disminúyanse en hora buena con ellas los ingresos del Erario; el Gobierno solo será rico, poderoso i opulento, cuando lo sean los individuos que compongan el Estado; i éstos lo serán ciertamente cuando sus rentas sean mayores que sus gastos. Tales han sido las consideraciones que han servido de puntos de apoyo para fijar el arancel; sobre su sencillez, órden i método, os penetrareis con solo su primera lectura; i los tribunales de vistas i las aduanas sentirán, al tiempo de sus operaciones respectivas, el ventajoso efecto de su concisa e injeniosa clasificacion.

A la misma seccion hemos agregado los artículos 163, 164 i 165 como *reglas jenerales*. El primero jeneraliza el arancel de importaciones sobre las especies que puedan haberse omitido. Los otros dos van a poner fin á las combinaciones fraudulentas i dilapidaciones incalculables que ha sufrido el tesoro por solo estos dos puertos funestos; no hai administracion capaz de contenerlos, i no hai mas arbitrio que cerrarlos.

En la misma seccion se ha incluido i tratado del *modo de pagar los derechos*, tomando todas las precauciones necesarias para la seguridad del Fisco que, si se hubieran adoptado ántes, no tendria tantas deudas incobrables.

Siguen en la propia seccion las gracias que se declaran en favor de los naturales, tanto a los buques como a los comerciantes; por unos i otros viene a desprenderse el Gobierno en un 10 por ciento en los derechos de *importacion*.

La seccion 5.ª, por último, declara los artículos que son libres de derechos en su importacion. Recorredlos, señores, i observad si es liberal i propende al engrandecimiento del país bajo todos aspectos.

El *título* 13 trata de la cancelacion de los *manifiestos*. Esta es, sin duda, la mas feliz idea de todo el sistema; por ella, de un modo ú otro, se manifestará el desenlace i movimiento que han tenido todas las especies. Si a los capitanes, sin cuyo consentimiento no puede hacerse el fraude, se impone duras penas, será solo para aquéllos que no proceden rectamente.

El *título* 14 trata de las esportaciones. Siendo ésta otra de las principales operaciones de las aduanas, la hemos dividido en seis secciones.

La primera trata del modo de jirarlas, tanto por mar como por cordillera. Iguales repeticiones que en los transbordos e importaciones, igual prolijidad e igual empeño en no dejar nada dudoso, se ha observado en su redaccion. El comerciante, natural o estranjero, puede, digámoslo así, caminar con nuestro reglamento en la mano con la misma precision i acierto que un viajero con un itinerario exacto.

La seccion 2.ª fija las prohibiciones en la esportacion. En ésta no se ponen mas trabas que las precisas para la conservacion de nuestro útil establecimiento de *Casa de Moneda*, i las prevenciones benéficas para prevenir el hambre i carestía de un año escaso.

La seccion 3.ª establece los derechos afectos a las esportaciones. No parece posible mas liberalidad; i nada nos ha lisonjeado tanto como esta franqueza, porque nada creemos que pueda convenir mas a los intereses del país. El trigo es el único artículo que se ha recargado: mas, esto era indispensable para protejer la misma industria manufacturera; así es que el derecho en las harinas va disminuyendo a medida de su mayor beneficio, i quedan, por último, libres, cuando son floreadas, embarriladas o ensacadas en lonas del país.

Tambien se ha concedido la rebaja de un 10 por ciento de los derechos de esportacion a los que se hagan en buques nacionales, i para facilitarlos, se han considerado sin diferencia a los naturales i estranjeros.

Iguales razones que han movido a impedir devoluciones en la importacion, han obrado para decidir lo propio sobre la esportacion.

La seccion 4.ª designa los artículos libres de derechos en la esportacion. Recorredla, señores, i vereis si es lei protectora de nuestra industria, i fomenta el cultivo i mejoras de nuestras producciones.

Al formar este reglamento, no se ha perdido un momento de vista que las leyes deben ser precisas i previsoras del mal, para cortarlo en su raíz. Estas consideraciones han dictado los dos artículos de la seccion 5.ª de este título.

La seccion 6.ª habla de los rejistros. Si ellos son insignificantes para los países con quienes no estamos en relaciones directas, son a lo ménos útiles para aquéllos cuyas aduanas tienen una correspondencia mútua.

El *título* 15 establece las penas sobre la su-

plantacion o pretendido engaño. Sus dos artículos están dictados por la razon i la justicia.

El arreglo del movimiento de las especies en el *comercio interior*, es el objeto del *título* 16, que se ha dividido en tres secciones.

La 1.ª trata del de jéneros, frutos i efectos estranjeros, i modo de jirarlos. La lectura de los artículos que encierra esta seccion es la mejor definicion que puede darse de ella. A la Aduana Jeneral se ha considerado como el gran depósito de todas las mercaderías, que deben estenderse sobre toda la superficie del Estado. El puerto de Valparaíso i el paso de Santa Rosa serán los solos canales por donde deben surtirse; éstos, en el presente sistema, están suficientemente defendidos, i no es verosímil ni probable puedan vencerlo las dificultades que se presentan por todas partes al fraude i contrabando. Ceñidas, ademas, las *aduanas mayores i menores* a no poder guiar para fuera de sus respectivos partidos, queda por un medio, tan conveniente como simple, imposibilitada la accion de que las especies estranjeras, que podrian contrabandearse sobre algun otro punto de la costa, puedan internarse sin vencer i allanar tan grandes dificultades, que con razon se han creido insuperables. Estas razones han motivado los artículos 258, 259 i 260.

La seccion 2.ª trata del comercio interior terrestre, de jéneros, frutos i efectos del país.

Es para mí de la mayor satisfaccion, señores, anunciaros una resolucion que siempre ha tenido S. E., i ofrecer a vuestra sancion el mas placentero i precioso dón que podemos hacer a nuestra Patria. Quitemos el impuesto mas duro, el mas mezquino i opresor. Desaparezca ya de entre nosotros el odioso nombre de *alcabalas del viento*, i acábense con ella los *alcabaleros*.

La seccion 3.ª trata del comercio interior por *cabotaje*. De este se ha escluido a los buques estranjeros, i se le ha dado las mismas franquicias que al terrestre.

El *título* 17 trata de los comisos, con reglas precisas para su distribucion. El Fisco no tomará mas parte que cobrar sus derechos i el tercio en las condenas de buques mayores i multas a capitanes que no presenten manifiestos veraces.

El *título* 18 se reduce, por último i en conclusion, a dar las reglas cómo debe ponerse en planta este reglamento.

Tal es, señores, el órden que se ha seguido en la distribucion de materias, i tales las observaciones que he creido oportuno presentaros sobre la clasificacion, enlace i conjunto del sistema jeneral, i los principios sobre que se ha fundado su redaccion. Agobiado con el peso de dos Ministerios laboriosos, marchando por sendas desconocidas i escabrosas, angustiado a toda hora por la escasez de fondos i arbitrios, no he podido dar mas estension a mis ideas ni penetrarlas con anticipacion. El tiempo urje; los almacenes de aduanas están desocupados, i el comercio espera con impaciencia la publicacion de este reglamento, que S. E. sujeta a la deliberacion mas pronta i acertada de la Honorable Convencion. — Santiago, Octubre 3 de 1822.

Núm. 357 (1)

Con los primeros pasos de este pueblo hácia su libertad, se suscitó la idea, o mas bien, se propaló la que siempre se tuvo i que sofocaba la mala política, de que la industria únicamente puede hacerlo feliz, i que el fomento de las labores mas comunes i estendidas solo puede desterrar el ocio, oríjen de la despoblacion, los vicios i la miseria. Así, en el reglamento de 1813, al franquearse el comercio i navegacion a las naciones, se dictaron las restricciones que evitasen nuestro daño i el suyo, en los artículos 216 i siguientes. El mal entendido interes de los que de pronto lo tienen en quebrantarlos, i las vehementes atenciones del Gobierno, juntas a circunstancias momentáneas, han hecho ilusorias unas providencias tan necesarias i, por lo mismo, tan ordinarias en todos los Estados comerciantes, que consideran sus aduanas, mas bien que como un medio de exijir derechos, como un regulador que alienta el cultivo i manufacturas propias, moderando la ilimitada concurrencia que priva de ocupacion a los naturales, i con el tiempo, hasta de los artículos con que canjean los de los mismos introductores, quienes, apurando los recursos, los cortan en su raíz, cegando las fuentes de los retornos de sus propias importaciones.

Ha llegado el tiempo de pensar sin inquietud en renovar las mismas miras de que la esperiencia ha comprobado la necesidad, i por cuya ejecucion clama el abuso que se hace de la condescendencia i la magnitud de sus tristes resultados; que aun pueden llegar a un estremo que excite algun dia el tardío arrepentimiento de un descuido tan notable como fácil de precaver.

Si estos hechos no fuesen tan conocidos, como el remedio que los precave; si fuese ménos visible el efecto de la introduccion de los artefactos, licores i materias que produce el país, inculcaríamos en su demostracion; pero, estando todo patente, nos ceñimos a recordar las mismas sábias providencias, cuya ejecucion, léjos de encontrar en el dia embarazos, tiene en su apoyo la voluntad jeneral, i la urjente i pública necesidad que compelen a este Cuerpo a interpelar la atencion del Supremo Gobierno, por el conducto de US., persuadido de que coinciden sus benéficas miras con las que tiene por objeto esta representacion.

Aunque al primer aspecto parece un remedio oportuno el aumentar los derechos, pero se esperimenta que, léjos de obtenerse el fin, sirve para alejarlo; pues, excitada la sensualidad i lujo de ostentacion con la carestía, ésta alimenta el con-

(1) Este documento ha sido trascrito del DIARIO DE LA CONVENCION, número 5. *(Nota del Recopilador.)*

trabando, de modo que se añade un mal a los que se trataban de atajar La prohibicion absoluta es el único secreto para cortar el cáncer que nos ataca, i es el que han adoptado todas las naciones, i aun en nuestro propio continente, sin que alguno haya formado quejas de iguales medidas.

Ni para adoptarlas es preciso olvidar la prudencia que asegure el acierto; el de las personas encargadas de la formacion del nuevo reglamento de comercio, puntualizarán las especies i designarán los tiempos, pesando todos los antecedentes que deben rejir materia tan importante. Por ahora bastaria que US. decidiese sobre los artículos mas visiblemente nocivos, i sobre que nadie se atreverá a vacilar, cuales son las contenidas en el artículo 217 i las que mas se acercan a esta clase, que son las que precisamente perjudican mas, que están vedadas en todas partes i que mas directamente influyen en el ocio forzado que orijina los vicios i miseria de la parte numerosa i manufacturera, que, no encontrando socorro en sus ocupaciones, lo buscan en el crímen. —Nuestro Señor guarde a US. muchos años.— Sala consular en Santiago, 2 de Mayo de 1822.— *Joaquin Gandarillas.—Diego Antonio Barros.— Domingo de Bezanilla.*—Señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda, Dr. don José Antonio Rodríguez.

Núm. 358 (1)

La gravedad de los males que ya se sienten entre la clase numerosa i el ocio forzado a que la reduce la introduccion de artefactos que ántes la ocupaban; los que sufren las demas con el lujo que les obliga a erogaciones superiores a sus recursos; los que preparan a todas las nuevas necesidades que se añaden cada dia, i que al fin reducirán al pueblo a la inercia, molicie i de allí a los desórdenes, todo movió al Consulado a representar la importancia de reunir las antiguas disposiciones que precavian tales resultados. Nunca se propuso que el efecto fuese instantáneo, i así, aunque debe cesar la funesta franqueza que ha de espirar dentro del término que US. anuncia, apénas éste es suficiente para que su recuerdo llegue a noticia o a la memoria de los que, al pretesto de olvido o ignorancia, hagan envios o peticiones que, apoyadas por el clamor i esposicion de abultadas pérdidas, dilatarán el perjuicio o lo perpetuarán. Esta circunstancia persuade al Consulado a que su celo hallará en US. la acojida de que es digna la súplica que eleva al Excmo. Señor Supremo Director, para que se sirva disponer que se publique en la GACETA MINISTERIAL el fin i conclusion de la gracia que suspendió los efectos del artículo 216 del reglamento del libre comercio, el que volverá a su fuerza i vigor desde el dia 30 de Setiembre del presente año. Lo que no solo parece conforme a las intenciones del Supremo Gobierno, sino que le escusará de las importunidades i recursos a que dará lugar el afectado defecto de notoriedad entre los interesados en prolongar la introduccion.—Nuestro Señor guarde a US. muchos años.—Sala Consular, 18 de Mayo de 1822.— *Joaquin Gandarillas.—Domingo de Bezanilla.*— Señor Ministro de Hacienda, Dr. don José Antonio Rodríguez.

(1) Este documento ha sido trascrito del DIARIO DE LA CONVENCION, número 5. *(Nota del Recopilador.)*

CONVENCION PREPARATORIA

SESION 41, EN 5 DE OCTUBRE DE 1822

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO RUIZ TAGLE

SUMARIO.—Cuenta.—Se aprueba el acta de la sesion anterior.—Se empieza la discusion del reglamento del comercio.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

De un informe de la Comision de Comercio sobre el proyecto de reglamento de aduanas. *(Anexo núm. 359. V. sesiones del 3 i del 5 bis.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

Despues de alguna discusion, dejar pendiente la del proyecto de reglamento de aduanas. *(V. sesion siguiente.)*

ACTA

Se abrió la sesion a las diez i media.

Asistieron veintisiete señores diputados, presidiendo el señor Ruiz Tagle i Vice-Presidente señor Bustamante.

Se leyó i aprobó el acta del dia anterior.

Siguió la discusion del reglamento del comercio, i se acordó se suspendiera, sin haberse resuelto definitivamente.

Se levantó la sesion a las dos de la tarde.—*(Sin firmas.)*

Adicion al acta (1)

El señor Barros, a nombre de la Comision de Comercio a que está incorporado por parte del Consulado, leyó las observaciones siguientes:

Agregar al artículo 265 al final: o subastadores.

Recomendar al Gobierno se liberte de todo gravamen a los efectos que, despachados en Valparaíso, no han podido venir, o por la premura del tiempo, o por falta de tropas, prévio el comprobante de haber pagado los derechos sin mezclarlo en el nuevo sistema.

Se declare en cuánto tiempo cesa la responsabilidad del comerciante respecto su cargo, bien sea en este reglamento, o en el decreto que se dé por separado para la administracion de aduanas, como se previene en el capítulo 20.

A los buques nacionales se les debe permitir el arribo libre de derechos en los casos de riesgo de corsarios i guerra, i por riesgo cierto de pérdidas, que lo harán manifiesto al Tribunal de Vistas por el informe del capitan del puerto, o demas que tengan a bien pedirles.

(1) Esta parte de la sesion ha sido trascrita del DIARIO DE LA CONVENCION, el cual se publicaba bajo la vijilancia de una comision parlamentaria. (*Nota del Recopilador.*)

Supuesto que todo despacho se hace en Valparaíso, donde se pagan los derechos, conviene se les diese a los plazos señalados tres dias mas del término gracioso, dentro de los cuales pueden presentar certificados de esta Aduana Jeneral, de haber entregado el monto de su cargo; con esto se le alivia al comerciante que, obligado a hacer sus ventas en ésta, tendria que remesar fondos a Valparaíso para satisfacerlos, cuando el Estado igualmente los necesite aquí.

El vocal secretario pidió la palabra i dijo: "Formar un buen reglamento de aduanas es el problema mas difícil de la administracion pública; no es posible conciliar, ni ménos contentar los opuestos intereses de la agricultura, de la industria i del comercio. El lejislador cierra los ojos a éstos intereses, i entiende en la promocion del bien jeneral i de los consumidores, del que resulta el bien de todos i las ventajas del Erario. Pido que pase el proyecto a la Comision de Lejislacion. Yo, como individuo de ella, desde ahora me declaro en oposicion al reglamento, i principalmente a la tarifa de derechos, que considero absurda en su base, opresiva del pueblo, contraria a los intereses fiscales, i poco decorosa a la actual administracion."

El señor Ministro: "El señor preopinante ha tomado tantas observaciones, que no es posible contestar a todas sin separarnos del punto preciso: ha batido por su lado principal el reglamento, porque ataca las bases en que se funda; pero seria preciso que fijase proposiciones i siguiese un sistema en sus observaciones. Ántes de ahora ha opinado por la prohibicion absoluta de varios artículos; ahora opina por la libertad del comercio. Cree conveniente pase todavia el reglamento a la Comision de Lejislacion. Ésta en la mayor parte se compone de abogados, quienes no deben tener tales conocimientos de comercio como los comerciantes mismos. Permítame el gremio que diga no es esta una materia en la que se les deba el mejor acierto. Ellos no están obligados a tener conocimientos económicos; i el exámen del reglamento toca mas bien a las Comisiones de Hacienda e Industria que a ninguna otra. Pero si de comision en comision ha de ir pasando, no se concluirá en un mes, miéntras tanto el comercio i la caja nacional se perjudica.

El señor Barros espuso entónces la fermentacion en que se hallaban los comerciantes; que en el dia anterior habia habido en el Tribunal mas de 150 demandas. Por consiguiente, era preciso que el reglamento se suspendiese o aprobase de una vez para sosegar esta fermentacion.

El señor Albano: "Yo creo que es inútil la remision de este negocio a la Comision de Lejislacion; en la sala está la mayor parte de los individuos. ¿Qué podemos meditar allá que no hagamos aquí?"

El señor Presidente tomó nominalmente los votos, i resultó acordado que se citasen a la sala para sesion estraordinaria a las cinco de la tarde del mismo dia, las tres Comisiones de Lejislacion, Hacienda e Industria, suponiendo ya citada la de Comercio.

El señor Albano, Presidente de la Comision para la organizacion de la Corte de Representantes, presentó el proyecto de la Constitucion Política del Estado de Chile, i pidió que se discutiese con antelacion a todo otro negocio, porque, estando inmediato el dia 23 en que espiran los poderes de los actuales diputados, alguno diria de nulidad si pasa de él.

ANEXOS

Núm. 359

Honorable Convencion:

La Comision encargada para revisar el nuevo sistema i reglamento de administracion de aduanas para toda la estension del Estado, lo ha leido i examinado con la mas detenida atencion i en cuanto el tiempo lo ha permitido.

La Comision, penetrada del mérito de esta obra, no ha podido ménos de notar el órden i enlace de las materias, i cree que semejante ordenanza no puede dejar de propender al fomento del cultivo i manufacturas propias. Partiendo de este principio, hace las siguientes observaciones a V. S.:

1.ª Creeria oportuno que a los torcidos de algodon, lino, cáñamo o estopa, de que habla el artículo 142, se les recargase un peso mas en libra, i que, en vez de los doce reales que fija la tarifa, sean veinte reales por cada libra, por haber sido este renglon en todo tiempo uno de los mas fáciles e importantes ramos de nuestra industria.

2.ª Que los caldos en jeneral paguen, en vez de cuatro reales botella, como fija el artículo 149, seis reales cada botella, con el fin de dar una mas segura proteccion al cultivo de los nuestros.

3.ª Que, por los mismos principios, se rebajen a un doce por ciento los derechos sobre tintas, de que habla el artículo 157, incluyendo el aceite vitriolo.

4.ª Que al artículo 249 podria agregarse: que en la Aduana Jeneral se practique el reconocimiento de todas las especies que vengan de la de Valparaíso, para prevenir toda suplantacion o fraude.

5.ª Que para evitar los perjuicios al comercio, que pudieran resultarle de perder los capataces las guías, como se observa en las mismas previsiones del artículo 250, en vez de quedar aquéllos obligados a regresar a Valparaíso en busca de los certificados, baste solo los tome del último resguardo que pasaron, i en cuyo libro debe haber quedado constancia, con arreglo a lo que se previene en el artículo 248, con cuyo documento podrán continuar su camino hasta la

Aduana Jeneral, donde quedará depositada la carga, hasta tanto que el interesado mande el correspondiente certificado de la de Valparaíso, o se reciba en la Jeneral el tanto de la misma póliza, como previene el artículo 241.

6.ª Que, en el artículo 259, se exceptúen los jéneros, frutos o efectos estranjeros que, al tiempo de la promulgacion de este reglamento, puedan estar en marcha para esta capital, desde otros puntos del Estado, viniendo con la correspondiente guia.

V. S. H., con conocimientos mas sólidos, podrá decidir sobre las anteriores observaciones lo que estime mas conveniente.—Santiago i Octubre 5 de 1822.—Honorable Convencion.—*Francisco de Borja Valdés.—José Antonio Rosales.—Diego Antonio Barros.—Juan Manuel Basso.—Antonio Arcos.—Santiago Heitz.*

CONVENCION PREPARATORIA

SESION 42, EN 5 BIS DE OCTUBRE DE 1822

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO RUIZ TAGLE

SUMARIO.—Cuenta.—Se prosigue la discusion del reglamento de comercio i se aprueban varios artículos.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

De un oficio con que el Supremo Director acompaña un espediente seguido por el apoderado del Ministro Plenipotenciario de Chile en Roma, en demanda de que se asigne i se mande pagar a su representado un sueldo fijo. *(Anexo núm. 360. V. sesiones del 31 de Agosto de 1821 i del 2 de Mayo de 1823.)*

ACTA

Se abrió la sesion a las cinco de la tarde. Asistieron veintitres señores diputados, presidiendo el señor Ruiz Tagle i Vice-Presidente señor Bustamante. Asistió el señor Ministro de Hacienda i las Comisiones de Comercio, Hacienda, Industria i Lejislacion.

Continuó la discusion del reglamento de comercio. Seccion 1.ª, fué aprobada. Seccion 2.ª, aprobada. Por no molestar a las Comisiones reunidas, se pasó a discutir la tarifa de derechos presentada por el señor Ministro en el reglamento. Secciones 3.ª i 4.ª del título 12. La 3.ª, aprobada. Seccion 4.ª, artículos 139, 140 i 141, aprobados. Artículos 142, 143, 144 i 145, aprobados. Artículo 146, quedó para votarse en la sesion siguiente.

Se levantó la sesion a las diez i media de la noche.—*Francisco Ruiz Tagle.*—*Camilo Henríquez*, secretario.—*Doctor José Gabriel Palma*, secretario.

ANEXOS

Núm. 360 (1)

Honorable Convencion:

Con mi mayor consideracion, acompaño a U. H. el espediente promovido por el apoderado del Ministro Plenipotenciario nombrado cerca de la Corte de Roma, en que solicita la declaratoria i pago de la renta que debe gozar, sobre que los documentos que en él se rejistran ministrarán a U. H. la idea necesaria para su ajustada resolucion.—5 de Octubre de 1822.

(1) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Correspondencia Cámara*, 1818-1823, tomo I, del archivo del Ministerio de Hacienda. *(Nota del Recopilador.)*

CONVENCION PREPARATORIA

SESION 43, EN 7 DE OCTUBRE DE 1822

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO RUIZ TAGLE

SUMARIO.—Cuenta. — Se aprueba el acta de la sesion anterior. — Se nombra una comision especial que proponga arbitrios para auxiliar la provincia de Concepcion. — Se pasa a la Comision de Lejislacion una solicitud de los alcaldes de la capital sobre nombramiento de asesor, relator i escribano.—Se acuerda tener presente en la discusion del reglamento de comercio una solicitud de la Compañía de Calcuta.—Se posterga para la sesion siguiente la discusion del reglamento de comercio.—Se pasa a la Comision de Lejislacion un proyecto sobre devolucion de bienes secuestrados.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que el Supremo Director comunica haber sancionado el acuerdo sobre alzadas de las causas de minas. *(Anexo núm. 361. V. sesion del 7 de Setiembre de 1822.)*

2.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña una representacion de los alcaldes de esta capital, en demanda de que se les nombre asesor, relator i escribano para tramitar las causas criminales. *(Anexos números 362 i 363. V. sesiones del 13 de Setiembre de 1811 i del 8 de Julio de 1824.)*

3.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña una representacion de don Ramon Valero i Compañía, contra la aprobacion de varios artículos del proyecto de reglamento de comercio. *(Anexos núms. 364 i 365.*

4.º De otro oficio en que el mismo Supremo Majistrado propone se acuerde por punto jeneral que se devuelvan los bienes secuestrados, no enajenados ni aplicados a objetos públicos, a los herederos forzosos de los causa-habientes, bajo determinadas condiciones. *(Anexo núm. 366. V. sesiones del 19 de Setiembre de 1820, del 5 de Mayo i del 26 de Octubre de 1821 i del 21 de Mayo de 1823.)*

5.º De una mocion de don Juan Manuel Arriagada, diputado por San Cárlos, para que se proceda a la venta de tierras vacantes, con el objeto de llenar el déficit de los presupuestos. *(Anexo núm. 367. V. sesiones del 1.º i del 8.)*

6.º De un oficio con que don Santiago Fernández, diputado por Concepcion, acom-

paña una representacion del Cabildo de aquella ciudad en demanda de auxilios. *(Anexos núms. 368 a 385. V. sesiones del 12 de Setiembre de 1821, del 9 i del 20 de Setiembre de 1822.)*

7.º De un proyecto de Constitucion i de organizacion de la Representacion Nacional presentado por la Comision respectiva. *(V. sesiones del 13 de Noviembre de 1811, del 30 de Setiembre i del 8 de Octubre de 1822.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Nombrar una comision compuesta de los señores Albano, Acuña, Errázuriz i Eyzaguirre (don Domingo), para que en esta misma sesion presenten un proyecto de acuerdo para auxiliar a la provincia de Concepcion. *(V. sesion del 8.)*

2.º Sobre la peticion de los alcaldes de Santiago, que se aguarde hasta que se dicte la Constitucion.

3.º Sobre la representacion de la Compañía de Calcuta, que se tenga presente en la discusion del reglamento de comercio. *(V. sesion del 8.)*

4.º Dejar para la sesion de mañana la prosecucion del debate sobre el nuevo reglamento de comercio.

5.º Pedir informe a la Comision de Lejislacion sobre el proyecto del Supremo Gobierno para devolver a sus primitivos dueños o a sus causa-habientes, los bienes secuestrados de que no se haya dispuesto todavia. *(V. sesion del 21 de Mayo de 1823.)*

ACTA

Se abrió la sesion a las diez i media.

Asistieron veintitres señores diputados, presidiendo el señor Ruiz Tagle; faltó el Vice-Presidente señor Bustamante.

Se leyó el acta del dia anterior i fué aprobada.

El señor diputado de Concepcion hizo una peticion en favor de Concepcion, reducida a estrema miseria, i se leyó una peticion de su Cabildo relativa a lo mismo, i que espone la miseria estrema de Rere. Se nombró una comision especial compuesta de los señores Albano, Acuña, Errázuriz i don Domingo Eyzaguirre, para que presenten hoi un proyecto de resolucion para auxiliar aquella provincia.

Una peticion de los alcaldes de esta ciudad, en órden a que se les nombre asesor, relator i escribano con salario. Se resolvió que se espere al reglamento constitucional.

Se leyó tambien una peticion de la Compañía de Calcuta, en órden a derechos. Resuelto. Que se tenga presente en la discusion del reglamento de comercio.

Leyóse en seguida un oficio de S. E., en que comunica la sancion de la minuta sobre juicios de minería.

Empezó la lectura del reglamento en órden a formacion i organizacion del Congreso i la lei fundamental del país.

Se diferió para hoi la discusion del reglamento de comercio, por no haber asistido las Comisiones, segun lo acordado.

Se levantó la sesion a las dos de la tarde. — *Francisco Ruiz Tagle.* — *Camilo Henríquez*, secretario.—*Dr. José Gabriel Palma*, secretario.

ANEXOS

Núm. 361

Honorable Convencion:

Con esta fecha, he sancionado el acuerdo de U. H., de 7 de Setiembre, sobre simplificar el método de enjuiciar las causas de minas, i he mandado se publique por la GACETA MINISTERIAL para su observacion. — Tengo el honor de reiterar a U. H. los votos de mi mas distinguida consideracion. — Santiago, Octubre 3 de 1822. — BERNARDO O'HIGGINS.—*Joaquin de Echeverría.*—Honorable Convencion.

Núm. 362

Honorable Convencion:

La adjunta esposicion que hacen los alcaldes ordinarios acerca de los motivos que ocasionan el retardo de las causas criminales i consiguiente impunidad de los delitos, debe interesar la rectitud de U. H., para tomar en consideracion los arbitrios que proponen los mismos alcaldes, u otros capaces de remover los mismos obstáculos, de modo que el ramo criminal quede espedito en su administracion, segun conviene al órden social, teniendo a bien comunicarme lo que delibere en la materia.—Sírvase U. H. aceptar los votos de mi mas distinguida consideracion.—BERNARDO O'HIGGINS.—*Joaquin de Echeverría.*—Honorable Convencion.

Núm. 363

Multiplicándose de dia en dia los delitos, en igual proporcion se fulminan procesos criminales, cuyas causas para su sustanciacion se reparten entre estos dos juzgados ordinarios inferiores. Estas causas se entregan primeramente a los receptores, despues a los escribanos, i últimamente a los letrados en asesoría; todos los cuales, como no subsisten de este trabajo, se escusan tenazmente el admitirlas todo lo que pueden, valiéndose de varios pretestos, coloridos con apariencia de lejítimos, de que resulta la morosidad i la mala formacion de aquéllas i, de consiguiente, iguales sentencias, tanto por haberse malogrado en sus principios el pronto i eficaz descubrimiento del cuerpo de los delitos, quedando impune las mas veces con detrimento de la vindicta pública, cuanto por otras consideraciones que omitimos detallar acerca de las distintas asesorias en práctica. Así es que los agresores salen medio condenados a los presidios despues de un dilatado padecimiento en la cárcel. El público se lamenta de la muchedumbre de insolentes facinerosos i homicidas que, con tanto descaro, atacan la seguridad jeneral por todas partes.

Culpan necesariamente a los jueces que no les imponen el pronto i condigno castigo, siendo éstos responsables a garantir esta seguridad i tranquilidad de sus conciudadanos.

Hemos indicado al señor Gobernador-Intendente interino que, en consideracion a los motivos espuestos, se sirviese suspender la remesa en lo sucesivo de causas criminales a nuestro juzgamiento. Este paso ha sido en vano, i la contestacion que hasta aquí hemos recibido ha sido i es continuarnos la misma remesa casi diaria. La imposibilidad que nos asiste para poder dar vado a tantas atenciones a un tiempo, nos pone en la necesidad de confinar frecuentemente a este presidio correccional, sin formalidad de proceso, a reos cuyos crímenes, bien examinados, merecerian mucho mayor castigo que el designado por medio de juicios verbales siempre imperfectos. Si el señor Gobernador-Intendente, con los auxilios asalariados que tiene a su disposicion, no puede despachar todas las causas de la naturaleza mencionada que acuden a su juzgado, ¿con cuánta mayor razon, no seremos capaces nosotros de ello por carecer totalmente de aquellos, cuyas causas de ningun modo nos corresponden?

Lo que mezquinamente se gobierna, mezquinamente debe desempeñarse. Nos parece injusto que, sin estipendio alguno, compelamos a los pobres actuarios públicos a que se ocupen incesantemente en un trabajo, que les roba el tiempo preciso para poder ajenciar el recurso de su corta i miserable subsistencia. Por las consideraciones, cada alcalde ordinario deberia tener dos receptores, un escribano i un asesor pagado, sin cuyo indispensable auxilio máximo, es inconseguible la breve i recta administracion de justicia. Igualmente creemos de nuestro deber manifestar ser sumamente necesario se establezcan de nuevo las penas de azotes, para contener tanto a los ladrones facinerosos como a los atrevidos que se encontrasen con cuchillo o arma cortante prohibida; siendo la embriaguez el ajente principal que acarrea tantas desgracias que esperimenta el Estado i las familias con la pérdida de tantos brazos útiles, así a la industria como a la guerra, pues mueren a cada paso de resultas de esos excesos i de la falta de escarmiento proporcionado, consideramos asimismo forzoso se señale algun castigo correccional de presidio, a fin de minorar este pernicioso vicio.

Sírvase US. elevar esta representacion a S. E., el Supremo Director, para que se digne darle el curso de su agrado.—Dios guarde a US. muchos años.—Sala del Juzgado, Octubre 3 de 1822. —*Tomas O'Higgins.*—*Francisco Antonio Valdivieso i Vargas.*—Señor Ministro de Estado en el departamento de Gobierno.

Núm. 364

Honorable Convencion:

Tengo el honor de dirijir a UH. la representacion de don Ramon Valero i Compañía, en que esponen la ruina que amenaza a sus negociaciones por razon de algunos artículos del reglamento de comercio que se trata de establecer, en cuya vista podrá U. H. acordar lo que estime de justicia. Acepte U. H. los votos de mi mas distinguida consideracion.—BERNARDO O'HIGGINS.—Honorable Convencion.

Núm. 365

Excmo. Señor:

Los ciudadanos Agustin Eyzaguirre, Ramon de Valero i Compañía, con nuestro mayor respeto, hacemos a V. E. presente: que, a consecuencia de haber asistido a las sesiones públicas en que la Honorable Convencion discute el nuevo reglamento de comercio, presentado por V. E en minuta, la observamos inclinada por la opinion de que debe prontamente aprobarse, publicarse i rejir.

Si la accion para manifestar el ciudadano sus ideas, es libre, i si este principio es todavia mas seguro, cuando ese ciudadano manifiesta los males que pueden venir a la Nacion i a una parte considerable de los que la componen, nosotros nos creemos amparados de la lei para ser oidos de la Honorable Convencion en las observaciones siguientes:

No pretendemos convencer que pudiera ser útil la modificacion de derechos en algunos ar-

tículos, porque consideramos que en negocios de tanto peso ha de trabajar la H. C. por conciliar los intereses fiscales con los de la industria i el comercio. Sabemos que, animada de estos deseos, tiene elejidas sus juntas o comisiones en uno u otro ramo, i que en ellas se discuten las cosas que le son anexas para que las ideas que suministran los sabios, pasen a purificarse en este honorable Cuerpo. Nos dirijimos solo a persuadir que ese reglamento, aunque obra de la dedicacion i de las luces, no puede empezar a rejir en el momento, porque de este solo principio emana nuestra fortuna o nuestros males, nuestra ruina o nuestra felicidad.

Las bafetas que en ese nuevo reglamento deben recargarse con un 80 por ciento de derechos, es casualmente el efecto que espera nuestra Compañía al retorno de los buques remitidos a la India a conducirlo. Nosotros calculamos la conveniencia del negocio, jirando nuestras cuentas por los costos del viaje i sus derechos. Sin duda hubiéramos dejado de pedirlo, si observando la plaza abastecida con las mismas mercaderías compradas sin estos gravámenes, i sabiendo que eran otros los que iban a cobrarse de las muestras, hubiéramos divisado que íbamos sin remedio a perderlas. Las encargamos porque, debiendo la lei ser igual, cuando no dé privilejio al ciudadano, inferimos que aunque se dispusiese por conveniencia pública alteracion en el réjimen de aduanas, segun las leyes jenerales i el derecho de las jentes, la alteracion se publicaria con el tiempo, i principiaria a rejir cuando, regulada la noticia en las naciones a que tenemos abiertos nuestros puertos, pudiesen ellas deliberar sobre su interes i conveniencia; pero ayer hemos visto empeñada la sesion por el pronto cumplimiento de la exacion de derechos, segun la minuta presentada: i, en obsequio de la justicia, imploramos de V. E. se sirva pasar a la H. C. esta memoria para que, al decidir sobre la utilidad del nuevo plan o de cada uno de los artículos que comprende, o establezca por principio de su ejecucion una época bastante, para que puedan poner remedio los comerciantes que habian pedido manufacturas, creyéndose obligados a solo los derechos anteriores, ú otorgarnos el privilejio que vamos a proponer, tomando en consideracion los fundamentos de su apoyo.

Sobre lo primero, ofenderíamos la ilustracion de la H. C. si nos empeñásemos en citar las leyes que designan términos prudenciales para su obediencia. Estos son los que las constituyen justas principalmente en el comercio; porque, siendo la introduccion de efectos con repecto al pago de derechos el mismo contrato innominado *do ut des*, pues el comerciante da tanto porque la Nacion le permita descargar i vender en ella su comercio, si no rije el pacto en virtud del cual salieron cuando llegan a este comerciante, se le falta; porque las pidió en otro concepto, i bajo de él calculó su conveniencia. Nuestro Gobierno distinguido de los demas por su liberalidad, ha conocido tanto estos principios que, creyéndolos quebrantados, i con ellos el derecho de igualdad en todo establecimiento nuevo, que repentinamente recargase los derechos antiguos o prohibiese internacion de artículos anticipadamente permitidos, siempre ha concedido tiempo para que busque en el comerciante remedio al mal que le puede venir del estatuto.

Así, cuando por los artículos 216 i 217 del reglamento del libre comercio, se prohibió la introduccion de las especies que allí se puntualizan, por el artículo 218 se otorgó a las negociaciones directas de Europa un año, i a las de cualquier punto de las Américas, seis meses para que pudiesen conducirlos; i cuando en el artículo 7.° del reglamento impreso en la MINISTERIAL estraordinaria número 10, se revoca el senado consulto de 11 de Noviembre de 1818, i restablece el articulo 216 citado, de comercio libre, se suspenden por dos años sus efectos. Los puertos que se declaran en estado de bloqueo i, en fin, toda órden o decision que pueda resultar en perjuicio de un tercero, no se ejecuta sin dar tiempo a que ese tercero lo sepa; pues es de derecho natural, que nadie puede ser gravado en sí o en sus propiedades por razon de contrato, sin consentimiento o aviso. El de comercio con el Fisco es por una i otra parte obligatorio, i tan de su deber en el comerciante el pagar el derecho establecido, como del Gobierno el no exijir otros sobre los efectos que precisamente han de llegar bajo estos establecimientos. Nuestra Compañía envió buques a Calcuta i al Canton con el objeto de que trajesen bafetas i otras manufacturas, porque bajo el pié de derechos en que estaba montada su internacion, le hacia cuenta. Cuando ya llegan, se varían éstos. ¿No será para nosotros un mal irreparable el tener necesidad de pagarlos, hallándose el comercio surtido de los mismos artículos que, por haber llegado un poco ántes, no los satisfacieron i pueden, de consiguiente, vender a precios más cómodos?

El nuestro es de tanta consideracion cuanto tiene de excesivo el número de piezas que esperamos, i cuanto adelanta este impuesto el recargo sobre los otros. El, pues, nos anima a disponer a la H. C. en favor de un plazo moderado para que dé principio el reglamento. Pero si los intereses del Estado vencieren las razones que dejamos espuestas, nos dirijimos a V. E., a fin de que eleve nuestra súplica a la H. C., para que, por gracia especial, a nombre de la liberal Nacion que representa, se digne decidir que, llegando ántes del plazo de un año los dos cargamentos que esperamos, i de los cuales el uno ya consideramos perdido, solo somos obligados a pagar de su totalidad los derechos establecidos a la fecha. Para esto militan respecto de nosotros las singulares razones siguientes:

Fuimos de los primeros que, con peligro de

nuestra existencia i propiedades, emprendimos la grande obra de sacudir el yugo español. Por la libertad de nuestra patria perdimos la nuestra con nuestros haberes. Nuestras personas en calabozos o en presidios, i nuestros bienes confiscados, fueron el pábulo que conserva la llama que en la jornada de Chacabuco restituyó la luz a Chile. Nosotros hemos sido los primeros que llevamos el pabellon de Chile hasta los establecimientos de la India, i los que hemos dado a conocer en esas rejiones remotísimas. Nosotros enseñamos a nuestros compatriotas a esforzarse por fundar comercio activo, i dar a la Nacion la riqueza que lleva el estranjero. Nosotros adquirimos la palma de primeros empresarios, sacrificando los útimos restos que nos dejó el tirano.

Nuestras espediciones (la H. C. lo sabe), aunque tan gloriosas a la Patria, han sido hasta aquí para la Compañía funestas. La pérdida de un buque, que se habia tenido de costo veinte mil pesos; la ignorancia de los artículos útiles; la falta de esperiencia sobre las seguridades i arbitrios que debian resguardar nuestros intereses; finalmente, la ninguna práctica de los chilenos que, por primera vez, intentaron estas especulaciones, todo dejó entónces en vacío nuestros esfuerzos. Los repetimos en el segundo viaje, i ántes de llegar, ya el nuevo reglamento nos asegura una pérdida que puede impedirnos para siempre el fomento de esta empresa tan útil al Estado.

La H. C., al acceder a nuestras súplicas, va a decidir en favor de los americanos distinguidos por su cooperacion activa a plantar la libertad en Chile, i por sus padecimientos; en favor de los unicos que han estendido su especulacion hasta otras partes del mundo, i en favor del comercio i de la Nacion toda, que debe ser estimula, viendo a sus compatriotas premiados i distinguidos.

Por tanto,

A V. E. suplicamos se digne acceder a nuestra solicitud., Es gracia, etc.—*Valero Eyzaguirre i Compañía.*

Santiago, Octubre 7 de 1822.—Pase prontamente a la Honorable Convencion. —O'Higgins. —Por ausencia del señor Ministro de Hacienda. —*Echeverría.*

Núm. 366

Honorable Convencion:

Son innumerables los reclamos i jestiones que se hacen diariamente ante este Gobierno, solicitando la devolucion de los bienes secuestrados por la fuga de sus propietarios. Para resolver sobre estas pretensiones se ofrecen algunos tropiezos e inconvenientes, ya por estar vendidas muchas de esas propiedades, cuya importancia ha tomado el Fisco para sus interesantes gastos, i ya porque otras se han destinado para diversos fines, cuya devolucion, no pudiendo verificarse en las especies mismas, seria gravosísimo al fondo público hacerlo en numerario, cuando sus entradas aun no alcanzan a llenar los objetos mas necesarios. En tales circunstancias, siendo necesario adoptar un temperamento que concilie los dos estremos, esto es, el beneficio del Fisco i el de los particulares reclamantes, parece seria el mas acertado que U. H. declarase se devolviesen todos los bienes confiscados que no estuviesen enajenados ni aplicados a interesantes objetos, siempre que los reclamantes fuesen de los que la lei los tiene por herederos forzosos, satisfaciendo, al mismo tiempo, en beneficio del Erario el tanto por ciento, o la cuota que la sala designase en su justo arbitrio. Así tendremos una resolucion jeneral que sirva de norte en las instancias pendientes i en las que se entablecen en adelante.—Dios guarde a U. H. muchos años.—Palacio Directorial en Santiago, Octubre 3 de 1822. —Bernardo O'Higgins.—*José Antonio Rodríguez* —Honorable Convencion del Estado.

Núm. 367

Entre uno de los grandes objetos que ocupan a U. H. i que merecen el interes de que es digno el carácter de nuestras circunstancias políticas, es analizar bajo de bases sencillas, el producto de las rentas jenerales del Estado con sus gastos ordinarios, i crear un fondo que, ademas, afiance el crédito i provea las necesidades estraordinarias.

La memoria presentada por el señor Ministro de Estado en el departamento de Hacienda, fija el desnivel de unos i otros. Quinientos mil pesos deben producirse para establecer el equilibrio de ámbos i evitar los males de una funesta bancarrota.

Cuando el pueblo regla él mismo, por el órgano de sus representantes, las sumas con que debe afianzar estos preciosos intereses, no es posible desentenderse de echar una ojeada de compasion sobre la capacidad actual, sobre el aniquilamiento de las fortunas i los medios con que puede llenarse ese déficit, sin hacer caer sobre él los males de la arbitrariedad, ni coartar ruinosamente la industria. Si es probado que ésta no solamente no cria nada, sino que, por el contrario, cuesta considerables sumas a sus miembros, se le dejará de considerar ya como un oríjen productivo i se confesará que no puede ser gravada. Ademas, ni es un axioma reconocido que los provechos que nacen del comercio para el traficante, retrogradan en ventaja de la agricultura, tambien es demostrado que ellos no deben ser una de las fuentes del impuesto, porque éste, disminuyéndolos, estenúa las anticipaciones indispensables a aquélla, i perjudica con una accion vigorosa la reproduccion de las riquezas territoriales.

Sentado, pues, que la industria i el comercio

no pueden sobrellevar un gravámen que no sea pagado directamente por el suelo, es evidente que en este último análisis ésta los lleva a todos, directos cuantos indirectos, i que el sistema de imposiciones seria mas natural i ménos complicado, si no existiese mas que un solo impuesto distribuido sobre las propiedades raices, únicas que pueden sufrirlo, porque son las solas productivas.

No ha sido mi ánimo, señores, al desenvolver estos principios demasiado comunes en economía, inclinarme a una reforma del actual réjimen de contribuciones, solo sí prevenir el ánimo de U. H. para evitar que, al ocuparse en crear arbitrios para igualar el gasto con las entradas nacionales, se atente contra la industria echando sobre ella nuevas cadenas. Un solo paso, en mi concepto, nos sacará de este embarazo.

De un estremo a otro del reino hai espacios considerables que, por su localidad, aguas que los fecundizan i otras cualidades, son capaces de proporcionar mil sucesos envidiables al labrador que quiera abrir esa tierra feraz. Ella, cuando no está absolutamente abandonada, se detenta por algunos hombres ávidos que, sin título, las han incorporado a sus primitivas propiedades. En sus diversas delaciones presentan por ahora la lisonjera idea de que, dándoles un dueño industrioso, levantarán la agricultura de su abatimiento con los progresos del arado, harán prosperar la riqueza pública, abriendo su seno a la abundancia, i ésta al incremento de los productos que deben consagrarse esclusivameute a la sagrada defensa del país. Aunque estas ventajas no pueden considerarse tan próximas que nos lisonjeen en los apuros del momento, estraeremos de ella secundariamente el medio de cerrar los vacíos estremos del crédito público. La importancia de su venta que, siendo moderada, llamará i multiplicará los compradores, la hará fácil; siendo su consignacion al contado una de las condiciones preliminares.

Bajo de estos principios, hago la mocion siguiente: para llenar el déficit de las rentas, véndanse las tierras vacantes pertenecientes al Estado que existen en la comprension del reino, cometiéndose las mensuras a los agrimensores partidarios o a peritos, en cuya operacion se respetarán i enterarán los títulos de cada uno. Despues, pregónense i remátense.

La injente entrada hará cesar las gabelas. Las alcabalas deberán bajar al cuatro por ciento por un resultado preciso.—Santiago i Octubre 3 de 1822.—*Juan Manuel Arriagada.*

Núm. 368

Honorable Convencion:

Cuando el Supremo Director de la República, en su apreciable Mensaje de 23 de Julio, recomendó a U. H. la provincia de Concepcion, significando su angustiada situacion bajo la espresion mas tierna i propia de hallarse meciéndose en sus ruinas, i cuando yo, en mi mocion del 27 del pasado, hice presente a U. H. que temia el aceleramiento natural de este mecimiento; que la veia estenuada i cadavérica; i que, por lo mismo, era preciso mirarla con predileccion, no fué por falta de prevision i cálculo. Ya tocamos una lei que yo desearia silenciar por no consternar el ánimo de U. H.; mas, es preciso manifestarlos a los padres de la Patria, para que, como tales, provean al mas pronto i eficaz remedio.

En comunicaciones de mis poderdantes, de 26 del pasado, tengo una que, entre otras cosas, me dice así: "Lleno de consternacion i maldiciendo la suerte que me ha hecho existir en este país, escribo a Ud. ésta para noticiarle que, en poco mas de un mes, van ya muertos de hambre setecientas personas en solo los partidos de Rere, Puchacai i esta ciudad. Se estremece el hombre cuando observa que en Chile, el país de la abundancia, se muere la jente de hambre, i se indigna con justicia cuando mira que esta desgracia, debida en su oríjen a un efecto natural, se haya aumentado inmensamente i llegado al grado que se padece. No crea Ud. que, porque solo sepa las desgracias de un país, le escribo sobre ellas. Es para que se esfuerce en remediarlas con la prontitud que exijen. Si el Cuerpo Soberano, de que es Ud. una parte, no desplega en el dia todos los resortes de su poder, i no hace todo el bien que puede i debe a esta provincia, seré yo el primero en publicar que su reunion ha sido inútil o que no ha tenido por objeto el bien de la República. Que nos conserven la vida, amigo, ántes de dictarnos leyes sobre el modo de emplearla."

He aquí, Honorable Convencion, esta patética i justa queja que yo reproduzco a U. H. con todo el interes i sensibilidad que excita el grito de la humanidad. ¿Qué hemos hecho desde el 23 de Julio en favor de esta desgraciada provincia, que ya se hallaba meciéndose en sus ruinas? Pero guardemos un profundo silencio, i, suspendiendo entrar en discusion de otro negocio, por grave i urjente que parezca, tomemos en consideracion el remedio de los grandes males que aflijen a aquellos infortunados habitantes, i no salgamos de esta sala dejándolos en el mismo estado de angustia i amargura. ¡Ah! si en otro tiempo, quiero decir, en fines del año último, no hubiese desentendido el Senado la peticion mas justa del Supremo Gobierno para el rateo de ochocientas reses en esta provincia, con el objeto de auxiliar a la de Concepcion, contestándosele que habia en ella mas abundancia de ganados i mas baratos que en ésta, i obligándole, en vista de la necesidad, a dictar la dura providencia de que se echase mano de los últimos resíduos que existian en los partidos de Linares i Cauquénes, acaso no habrian llegado al grado en que hoi la vemos con

el mayor dolor. No vea la Honorable Convencion que, despues de finalizado el término de nuestras augustas tareas, haya quien se avance a decir otro tanto de la prudencia i sabiduría de U. H. Yo no lo espero, porque confio que en el mismo interes i desvelo que U. H. ha tomado en consideracion todos los demas negocios peculiares al bienestar de la República, se decidirá a tratar sobre el que me precisa a llamar la atencion de U. H.—Santiago, 7 de Octubre de 1822.—*Fernández.*

Núm. 369

Señor:

Nada mas conforme al institucional carácter de su honorable representacion que la conservacion de los representados. Cuando en los electos no concurrieran aquellos sentimientos que la voluntad autora graba en el corazon del hombre, i perfecciona la educacion; cuando el resentimiento, la rivalidad i demas enemigos de las virtudes patrias se opusiesen a tan filantrópicas medidas, la sola reflexion del carácter público que se inviste, seria bastante para hacer resonar el lenguaje respetuoso de la verdad, de la prudencia i del patriotismo. Persuadidos a este el norte de ese augusto Cuerpo i que el preliminar de su beneficencia deberia ser la creacion i fomento de los brazos instrumentales para que se forme este edificio, elevamos a su alta consideracion el reclamo que sigue, en alivio de la humanidad desvalida.

Once años de una feroz i asolante guerra tienen reducida la provincia al último estremo de calamidad, que pueda referirse a las historias. Sus moradores, despues de haber consumido cuanto animal cabalgar i de carguío lograron libertar de la ambicion de los enemigos i de las ocurrencias de sus defensores, los han devorado para conservar la vida; i con los mismos brutos dedicados a la guarda i sosten de sus personas i hogares, han sido víctimas de su necesidad. Por último, aun los ratones i demas animales obscenos son perseguidos por útiles, cuando ántes lo eran por perjudiciales. Reducidos los aldeanos a este triste i mal diseñado cuadro de inopia i miseria, buscan la conservacion de su vida congojosa en las proximidades de la esperanza comun del mar. Se cuentan desde las costas del Tomé i término del Biobio, dos mil i mas personas nutridas únicamente con las yerbas marítimas, que este elemento arroja i con los inmundos anfibios que de su seno salen. A esta ciudad igualmente se ha refujiado número indefinido de individuos, buscando hospitalidad i fundando su apoyo en la muerte de un padre, de un esposo, de un hijo; i por último, de lo mas precioso que se conoce en la vida social, desaparecidos inmaturamente en afeccion al sistema o en obedecimiento a sus majistrados. En situacion tan triste, la sana razon nos prescribe el remedio; pero ¿cuál podrá aplicarse, cuando la medicina aun no alcanza para curar de igual dolencia a los beneméritos cuerpos reglados, solo distinguibles del comun del pueblo en sus cartucheras i armas?

No ha estado a los alcances de este Gobierno evitar las catástrofes que se han esperimentado en el solo partido de Rere. Los documentos que se acompañan acreditan auténticamente de haber sido sepultados en aquella diócesis, setecientos individuos muertos por necesidad, en el solo espacio de dos meses, por cierta desconocida epidemia que por la misma se jeneralizará. Este es un mal, Honorable Convencion, solo evitable si ese Supremo Cuerpo se penetra de la justicia i necesidad de sostener a sus semejantes. Ese recomendable vecindario ha oblado sumas considerables para dar vida política a nuestros hermanos del Perú. I ¿será dudable que si U. H., autoridad, le trasmite estas noticias, se rehusasen a un pequeño sacrificio de sus fortunas, para evitar la destruccion i ruina de sus compatriotas? Si ese caso llegase seria aplicable «luz de la calle i oscuridad de casa». No es presumible, Honorable Cuerpo: miéntras ese vecindario hace por su parte los sacrificios que están a sus alcances, nos prometemos un pronto i eficaz remedio a tamaños males.—Dios guarde a U. H. los muchos años que esta infeliz provincia ha menester.—Cabildo de Concepcion, Setiembre 26 de 1822.—Señor.—*Estéban Manzanos.—Manuel Serrano.—Damiano Gorostiaga.—José María Rivera.—Antonio Pantaleon Fernandez.—Pedro José Varela.*—Señores de la Convencion instalada en la capital.

Núm 370

He tomado el mas vivo interes a fin de proporcionar a infinitos miserables algun poco de trigo en venta, haciendo un rateo proporcional de lo que fué capaz de consumir el cosechero en su familia, con lo que debia sacarse a venta pública, que el mismo dueño ha espendido, arreglado a los boletos dados por este Gobierno a los que consideraba dignos de ellos; pero esta disposicion, aunque útil, como han sido tan escasas las cosechas, ya se ha espendido todo el que pudo cómodamente sacarse para venta, a los cosecheros. De su finalizacion ha resultado que me oriente mas i mas de la suma indijencia de un sinnúmero de familias que acuden diariamente por boletos; pero no habiendo para dónde darlos, al despedirlas no se oyen sino lamentables jemidos que mueven a compasion, en especial cuando considero que, si no hai un arbitrio de dónde auxiliar este partido, en los dos entrantes meses veremos muchas víctimas sacrificadas a esfuerzos del hambre. En medio de tantas miserias, me lisonjeo de encontrar modo de evitar estos futu-

ros males; veo a US. colocado en el gobierno de la provincia, i no dudo un momento que en lo posible tratará del remedio a tanto mal. Sé que hai en Chillan cerca de once mil fanegas en los graneros, de que ha hecho tomar razon aquel Gobierno para el efecto del socorro público en venta: de éstas, pues, suplico con el mayor ardor se digne dar órden a aquel Gobierno, se vendan de quinientas a mil fanegas a los que ocurran con boletos de éste, en la intelijencia que no se espedirán sino a aquéllos que sean acreedores a él. Con esto habrá US. cumplido con el alto deber de padre comun de estos habitantes, i los auxiliados no cesarán de dirijir sus votos al cielo por quien les ha impedido el último esterminio, i este Gobierno tributará a US. las debidas gracias a nombre de los habitantes de este partido que tiene el honor de mandar.—Dios guarde a US. muchos años.—Rere, Julio 29 de 1822.—*Juan de Luna.*—Señor Gobernador-Intendente, don Ramon Freire.

Núm. 371

En esta villa i fuera de ella, pero en este partido, se halla un poco de trigo de la recaudacion de los frutos decimales de esta doctrina, que don Juan José Daroch ha depositado como subastador. Para el pronto remedio que exije la jeneral necesidad, impetro de US. el permiso para que los depositarios lo vendan. El subastador me tiene dicho haber vendido este trigo a don Antonio Pantaleon Fernández, que debe recibirlo en esa ciudad, por el precio de tres pesos; para que el comprador no esperimente perjuicio, se hará vender al propio precio. No me mueve otra cosa a dar este paso, sino el ver la suma indijencia de este vecindario, i en evitar en lo posible los males i latrocinios que por falta de mantenimientos resulta, i US., como padre comun, espero coadyuvará, si lo estima de justicia.—Dios guarde a US. muchos años.—Rere, Julio 29 de 1822.—*Juan de Luna.*—Señor Gobernador-Intendente de esta provincia.—Es copia.—*Binimelis.*

Es copia de otra igual que queda en la secretaría de Gobierno, de que certifico.—Concepcion, Setiembre 29 de 1822.—*Juan Ignacio de Vargas*, escribano de Gobierno i Cabildo.

Núm. 372

Por lo intransitable que están los caminos en razon a lo mui crecidos que están los rios i esteros, he dispuesto baje la lancha plana, al cargo del teniente de la compañía cívica don Martin Rios, para que en ella se conduzcan los víveres para los piquetes de artillería número 1 i voluntarios del capitan Chávez. Espero de la bondad de US. libre las órdenes convenientes a los jefes de los cuerpos a quienes pertenezcan estos piquetes, sobre que, a la mayor brevedad, se despache la lancha con los auxilios, pues aquí no hai a quien pedirle ninguna especie de manutencion. Por algunos jueces del partido de Nacimiento, sé que el cacique Mariluan trata de atacar esta plaza así que se asiente el tiempo. Lo aviso a US. para su conocimiento, como igualmente para que, si es de su agrado, se refuerce este punto con alguna tropa mas, pues la que hai es mui poca; pero si a US. le parece, se puede poner la compañía de voluntarios de Chávez en el número de cincuenta hombres jóvenes i buenos, pues los hai; pero es preciso que US. me lo ordene i, por consiguiente, se le aumente la cantidad de víveres para su manutencion, i entónces será escusada tropa de línea. Tambien es de necesidad me remita US. algunas lanzas para armar tanto los voluntarios, como la compañía cívica de infantería, la que consta de veinticinco hombres. Con motivo de las contínuas lluvias se ha deteriorado bastante la muralla, así es que la herramienta que pedí a US. en dias pasados me hace gran falta, pues sin ella no puedo repararla.—Dios guarde a US. muchos años.—Santa Juana, Julio 18 de 1822.—*José Alejo Ovanguren.*—Señor Mariscal de Campo i Gobernador-Intendente de la provincia.—Es copia.—*Binimelis*

Es copia de otra igual que obra en la secretaría de Gobierno, de que certifico.—Concepcion, Setiembre 27 de 1822.—*Juan Ignacio de Vargas*, escribano de Gobierno i Cabildo.

Núm. 373

Las necesidades que esperimentan los habitantes de esta poblacion por la escasez de granos, me hizo tomar la medida de rejistrar todos los graneros i sacar una razon de las cantidades de trigo que contenian, i, sabidas, hacer un tanteo i correspondiese asegurar la subsistencia de este vecindario; solo se han encontrado mil fanegas en los graneros de don Ramon Lantaño, i cuatrocientas compradas por un talquino, don N. Cruz, a quien le impedí el saque de ellas para el partido de San Cárlos, por conocer sospechosa la estraccion; i entre los demas graneros se encontraron poco mas de doscientas fanegas, que, es decir, todo el trigo que hai en la jurisdiccion de mi mando, solo alcanza a mil seiscientas fanegas, con las que se tiene que sustentar la ciudad i sus campañas. La pobrería llora de hambre, i nadie queria vender, i me he visto precisado a mandar que se venda almud por almud a los pobres, al precio de real i medio cada dia, con los que aun no alcanzan a socorrerse las necesidades, pues, no solo ocurren del pueblo sino de los campos, a causa de que todas las cosechas del partido, para librarlas de los ladrones, las han acopiado en este punto. Se inició la venta el 15 del actual de Julio, i debe correr hasta el último de Diciembre, para cuyo tiempo restan

ciento sesenta i nueve dias, que consumen mil seiscientas noventa fanegas de trigo; i siendo ménos las que existen en los graneros que se han inventariado, es de necesidad no se estravíe un grano de ellos: esto es, señor Gobernador, formando una cuenta alegre, porque si ahora gastan diez, que todavia tienen rezagos de sus chacaritas, ya por el mes de Agosto nada les queda, i no tendrá ni con veinticinco fanegas diarias. Las yeguas, mulas i caballos tambien van mui mermos, que es otro alimento a que la necesidad les ha obligado a ocurrir, i que este Gobierno por mas que ha hecho, no ha podido evitar el robo de estas especies, porque el hambre les hace violar este precepto. US., con fecha 11 del actual, me ordena ponga cien fanegas de trigo en la plaza de Tucapel, del diezmo de esta doctrina, el que se halla consumido en las tropas de esta guarnicion; el diezmo de Pemuco tambien invertido en la fuerza que sostiene i resguarda a Tucapel; i así es que, aunque ansío dar el mas puntual cumplimiento a las sábias disposiciones de US. i a la atencion que merece aquel punto, me hallo impedido para proceder a su cumplimiento. En el partido del Parral hai trigos de diezmos i de particulares en sumas considerables, i podria aquel gobierno trasladar a este punto los necesarios a suplir la falta de las cien fanegas para Tucapel, que yo de aquí las pasaria con la brevedad que exije la naturaleza del caso. Lo que pongo en conocimiento de US. para que me ordene lo que halle por mas conveniente. En favor de la humanidad he resuelto se venda a los pobres el trigo que llevo insinuado; sin embargo de que todos esponen tenerlo ya vendido, i espero que US., para librarme de cuestiones con sus dueños, se digne aprobar o reprobar esta determinacion. — Dios guarde a US. muchos años. — Chillan, Julio 22 de 1822. — *Juan de Ojeda.* — Señor Gobernador-Intendente don Ramon Freire. — Es copia.—*Binimelis.*

Es copia de otra igual que queda en la secretaría de Gobierno, de que certifico.— Concepcion, Setiembre 27 de 1822 años.—*Juan Ignacio de Vargas*, escribano de Cabildo.

Núm. 374

Remito a US., con un oficial de mi compañía, siete cargas con costales para que US. me remita víveres para el sosten i el consumo de mi compañía; a la fecha no tengo víveres para el sosten de mi tropa. Los temporales no me permiten mandar por tierrra, porque los caminos están intransitables; por cuyo motivo se ha determinado el mandar la lancha, para que US. nos socorra por algun tiempo de víveres, por las tempestades, que son crueles, i con este motivo pasamos muchas necesidades; segun los víveres, necesito sal, grasa i ají. Tambien remito a US. seis tercerolas algo inútiles, para que US. se sirva ordenar se utilicen i vuelvan pronto; tambien remito a US. seis tercerolas inútiles de las que han entregado los vecinos de ésta; tambien espero que US. me remita algunos paquetes de municiones i unas veinticinco piedras: me hallo bien escaso de un todo. En dias pasados, cuando vinieron los enemigos, se consumió la municion que tenia i demas faltas que tengo.—Dios guarde a US. muchos años.—Santa Juana, Julio 18 de 1822. — *Valentin Chávez.* — Señor Gobernador-Intendente don Ramon Freire.

Núm. 375

Con el motivo de hallar a bien el comandante de esta plaza que continuara el servicio la partida, compañía de mi mando, que se compone de veinticinco hombres, con este motivo se han consumido los víveres que US. me ha remitido para el sosten de dicha partida. El darles libertad a los soldados de mi mando para que se retiren a sus casas, es mui difícil reunirlos cuando hai una noticia de enemigos, porque sus posesiones son con mucha distancia de esta plaza. Con el conductor de éste. remito a US. seis mulas aperadas, para que US. se sirva remitirme víveres para el consumo de mi partida: tambien necesito grasa, sal i ají.—Dios guarde a US. muchos años.—Santa Juana, Agosto 12 de 1822.—*Valentin Chávez.*—Señor Gobernador Intendente don Ramon Freire.—Es copia.—*Binimelis.*

Es copia de otra igual que queda en la secretaría de Gobierno, de que certifico.—Concepcion, Setiembre 27 de 1822 años. — *Juan Ignacio de Vargas*, escribano de Cabildo.

Núm. 376

Por la adjunta noticia instruida, que a US. acompaño, se impondrá de las cantidades de trigos que solo se han encontrado en el partido para poder vender a los pobres. Consterna, señor, ver el grado de miseria a que a la fecha han llegado estas jentes, i los innumerables que se han venido de la Laja, Yumbel, Rere i entregados de Quilapalo. Ya se han traido dos cadáveres al Campo Santo, muertos de hambre. Los pordioseros andan que se estorban, tanto en esta villa como en los campos. Los trabajos de las mas haciendas están paralizados por falta de víveres. Parece, señor, exajeracion mi relato, pero crea US. que es verdad. Vista tanta miseria, he suspendido el cumplimiento de las dos órdenes últimas de US., a favor de Ipatus i Lucarco, i espero su contestacion. Del mismo modo, si debo tomar los trigos comisionados que anuncio en las listas a los sujetos que, por nueva disposicion, queda en la juridiccion de Coelemu. I para el remedio en lo sucesivo, espero se sirva US. librar un decreto al partido que halle por conve-

niente, para que auxilie a éste con mil pesos de trigo; porque, de lo contrario, perecen irremisiblemente parte considerable de los habitantes, i yo no puedo ser responsable a los males consiguientes que en el partido se esperimentan. Todo lo que anuncio a US. para su superior intelijencia.—Dios guarde a US. muchos años.—Florida, Agosto doce de mil ochocientos veintidos. — *Domingo Cruzat.*—Señor Gobernador-Intendente de la provincia. — Es copia.—*Binimelis.*

Es copia de otra igual que queda en la secretaría de Gobierno, de que certifico.—Concepcion i Setiembre veintisiete de mil ochocientos veintidos años. —*Juan Ignacio de Vargas*, escribano de Cabildo.

Núm. 377

Son, señor, tan repetidos los clamores de los infelices habitantes de este partido por la falta de mantenimientos, especialmente el artículo del trigo, que es el que mas los abastece, que ya no hai corazon para sufrirlos, a causa de no haber quién les venda un almud por el precio estipulado en bando mandado publicar el ocho de Febrero próximo pasado, esponiendo los unos que pueden hacerlo, haberlo comprado al precio de dos pesos, i los otros aun mas, esperanzados en que se facilitase el pasaje de él a la otra parte del Maule. Yo no me dispongo a obligarlos a la venta de aquel precio, por no perjudicarlos, ni tampoco a permitirles lo hagan a mas por no hacerlos incurrir en la infraccion del citado bando. I a fin de resolver con el mejor acierto, espero se sirva US. decirme lo que debo hacer en el particular. —Dios guarde a US muchos años.—Cauquénes, Agosto doce de mil ochocientos veintidos.—*José Antonio Fernández.* — Señor Gobernador-Intendente de la provincia.—Es copia.— *Binimelis.*

Es copia de otra igual, de que certifico.—Concepcion i Setiembre veintiseis de mil ochocientos veintidos años.—*Juan Ignacio de Vargas*, escribano de Cabildo.

Núm. 178

Pasa el sarjento de mi compañía, José Gregorio Larenas, a esa ciudad para conducir hasta ésta los veinticuatro lios de charqui, que US. ha ofrecido, para el consumo de esta division, prestándole en ésa los auxilios necesarios hasta Yumbel, que desde allí correrán de mi cuenta hasta ponerlos en ésta. La necesidad que hoi padezco de provisiones es mui grande, i así espero que US. me remitirá cualquier especie de manutencion para esta tropa, porque en este lugar no hai nada, por lo que las familias se hallan pereciendo. Tambien pasa un trompeta de mi compañía a hacer componer dos instrumentos en esa ciudad. Por una mujer que ha venido de Biobio, sé que se hallan los indios reunidos para venir a invadir a este punto; yo siempre me hallo preparado para resistirlos, i solo carezco de víveres i nada otra cosa. Mis caballos están padeciendo gran detrimento con motivo a los muchos leones que tiene esta montaña, i cada noche me voltean tres a cuatro caballos, como igualmente los muchos ladrones que hai que solo se mantienen comiendo de esta carne. Con el mismo sarjento, remito a US. dos panes de los que se están vendiendo en Antuco a los soldados que se hallan en aquel destacamento; de aquí podrá US. inferir en el estado de apuros en que me hallo con respecto a la comida. Estoi arreglando los recibos del consumo que han hecho los piquetes de esta division, para su debido cargo.—Dios guarde a US. muchos años.—Tucapel, primero de Agosto de mil ochocientos veintidos.—*Manuel Urquisa.*—Señor Jeneral en Jefe del ejército del Sur.—Es copia.—*Binimelis.*

Es copia de otra igual que queda en la secretaría de Gobierno, de que certifico.—Concepcion i Setiembre veintisiete de mil ochocientos veintidos años. —*Juan Ignacio de Vargas*, escribano de Cabildo.

Núm. 379

Cuando los males tocan en perjuicio de la sociedad, es mas de exijencia su remedio, i cuando ceden en detrimento de la humanidad, parece tambien un deber arbitrar los principios mas análogos para sostener en su verdadero ser aquel derecho tan recomendable en las mas cultas naciones. Mi feligresía, pues, o la mayor parte de ella, se halla en el último caso de necesidad. Se han sostenido con yerbas del campo, con carne de toda clase de animal, aun de los no usados o prohibidos; i, por fin, la de lobo, que hoi alimenta a los que por suerte lo merecen pescar, está causando graves enfermedades i numerosas muertes, a mas de las que he visto padecer de hambre, por no poderse facilitar aquel recurso. Estos sucesos seguramente me llegan al alma, i es mayor mi sentimiento cuando me veo en el duro lance de no poderlos remediar. Creo un deber ponerlo en noticia de US., para que, en su vista i presencia de hechos tan verosímiles i públicos, resuelva lo que estime conveniente.—Dios guarde a US. muchos años.—Convento de nuestro padre San Francisco en Concepcion, Agosto dieziseis de mil ochocientos veintidos.—*Frai Miguel Fonseca.*—Señor Mariscal de Campo, Gobernador-Intendente de la provincia.

Es copia del oficio orijinal que queda en la secretaría de Gobierno, de que certifico.—Concepcion i Setiembre veintisiete de mil ochocientos veintidos.—*Juan Ignacio de Vargas*, escribano de Cabildo.

Núm. 380

Penetrado el Cabildo de los mas nobles sentimientos por el bien i alivio de sus conciudadanos, conociendo al mismo tiempo las indecibles miserias que esperimentan hasta el estremo de perecer de hambre, se ha acordado imponer al pueblo una corta derrama que sirva de algun modo para subvenir al reparo de tan consternante situacion. Con tan santo objeto, ha convenido igualmente hacerlo presente a la H. C. quien, como el Cuerpo representativo de la Nacion, no puede ménos que sentir el actual deplorable estado de esta ciudad i su provincia. Ello es cierto que porcion de nuestros semejantes han sucumbido al imperio de las necesidades, siendo tristes víctimas de la escasez. Creemos que el párroco del partido de Rere habrá informado a US. de las catástrofes sucedidas en aquel lugar, todas emanadas de un principio de miseria. Ese eclesiástico, digno de verdad, asegura haber muerto en solo dos meses, setecientos individuos. ¿I qué será en adelante, cuando, distantes las cosechas, contajiados los que quedan, sin mieses, carnes, ni otro auxilio para la vida? Perecerán sin duda. Sí, señor: ésta es la crísis en que nos hallamos, la época mas lamentable de la provincia, i que debemos representar a los jefes superiores de la República. Dígnese US. proporcionar a la Municipalidad los documentos referentes al caso para acompañarlos en copia a la H. C.—Dios guarde a US. muchos años.—Sala Capitular de Concepcion, Setiembre 26 de 1822.—*Estéban Manzanos.—Damiano Gorostiaga.—Manuel Serrano.—José María Rivera.—Antonio Pantaleon Fernández.—Pedro José Varela.*—Señor Gobernador-Intendente don Ramon Freire.

Concepcion, Setiembre 27 de 1822.—Dénse por secretaría los documentos que pide el mui Ilustre Cabildo, sirviendo este decreto de contesto.—*Freire.*—*Vargas.*

Núm. 381

Conciudadanos:

El Cuerpo Municipal no puede mirar con indiferencia los dolorosos estragos que emanan de la miseria de nuestros conciudadanos. Un número considerable de hombres, mujeres i párvulos, han sido víctimas del hambre en el partido de Rere, cuya poblacion debe contemplarse de cuatro a cinco mil habitantes; ya van muertos en solo dos meses setecientas personas, segun aserto del mismo párroco de aquel curato. ¿Cuáles serán las consecuencias que deben esperarse mas adelante en un lugar tan asolado como aquél, donde no hai mieses, no hai carnes ni el menor alimento para la vida? Por cierto que se conmueve la sensibilidad al contemplarlo, i que obliga la humanidad reparar los tristes males que indudablemente se deparan. Esta ciudad ya siente los mismos efectos i, aunque no en tanto grado, pero sí se incrementarán en proporcion de la escasez del pueblo. Mírense las calles ocupadas como en nubes de mendigos, espectros de la naturaleza aflijida, i las casas llenas de pordioseros débiles i casi moribundos. Ciudadanos, compadeseos de una situacion tan lamentada, i coadyuvad al reparo de las desgracias de nuestros semejantes. Sed caritativos, justos, piadosos i sensibles. Escuchad los clamores de la naturaleza aflijida. Así os desprendereis gustosos de la corta asignacion que os ha impuesto el Cabildo para auxilio de los pobres. Merecereis dignamente las bendiciones del Excelso, las aclamaciones de los socorridos i el agradecimiento de este Cuerpo.—*Estéban Manzanos.—Damiano Gorostiaga.—Manuel Serrano.—Antonio Pantaleon Fernández.—Pedro José Varela.*

Núm. 382

LISTA DE LOS CIUDADANOS QUE HAN DE CONTRIBUIR CON LA CANTIDAD QUE EL CABILDO, EN ACUERDO DE ESTA FECHA, LES HA SEÑALADO CON EL INTERESANTE FIN DE REMEDIAR OPORTUNAMENTE LA MISERIA QUE ESPERIMENTA EL PUEBLO.

Cabildo

	Pesos	Rs
Don Estéban Manzanos.	6	
" Francisco Lavandero.	4	
" Manuel Serrano.	3	
" Damiano Gorostiaga.	4	
" Juan José Daroch.	4	
" José María Rivera.	2	
" José Alejo Benavente.	1	
" Antonio Fernández.	12	
" Pedro José Varela.	1	
" Rafael Prats.	4	
" Juan Félix Pantoja.	4	
" Ignacio Vargas.	6	

Ciudadanos

Don Javier Manzanos.	12	
" Francisco Javier Manzanos de Sotta.	6	
" Pedro Herrera.	10	
" Manuel Pantoja.	19	
" Miguel Elgueta.	8	
" Gregorio Serrano.	4	
" Ramon Godoy.	6	
" José Liborio Ruiz	2	
" Juan Alemparte.	4	
" Gaspar Pozo.	8	
" Bernardino Pradel.	4	
" Domingo Opazo.	12	
Doña Isabel Caballero.	4	

	Pesos	Rs.
Don José Pradena.	4	
" Manuel Ruiz.	3	
" Vicente Prieto.	8	
" Matías Valdebenito.	6	
" Agustin Fernández.	2	
" José María Moreno.	10	
" Bernardo Vergara.	8	
" Mateo Millan.	4	
El cajero de Ramírez.	8	
Muñoz, el Talquino.	4	
F. Bustos	2	
Juan Manuel Ponce.	3	
Don Segundo Torres.	6	
Joaquin Poblete.	1	
N. Altamirano.	1	4
F. Araneda.	1	4
Don Vicente Palma.	2	
Doña Mercedes Tirapegui.	2	
Don Juan de Dios Puentes.	3	
" Lúcas Novoa.	3	
" Pedro José Fuentes.	8	
" José María Fuentes.	6	
Doña Serafina Rioseco.	4	
Don Pedro del Rio.	6	
" Pedro Zañartu.	6	
" Nicolas Pantoja.	12	
" Nicolas Peñailillo.	4	
" Fernando Figueroa.	8	
Idem sus señoras hermanas.	8	
Don Cárlos del Rio.	1	
" José Antonio Carte.	12	
" Juan Castellon.	6	
" Domingo Binimelis.	1	
" Félix Antonio Novoa.	1	
" José Puga.	10	
Doña Juana Bustamante.	6	
Don Juan de Dios Rioseco.	1	
" Fernando Bastidas.	1	4
Tomas Bastidas.	1	
José María Carreño.	2	
Don Antonio Aguado.	1	4
" Ramon Rivera.	4	
" Rafael Lucar.	1	4
Doña Cármen Varela.	2	
Don José Gacitúa.	1	
" Juan Antonio Matus.	2	
" Antonio Figueroa.	1	
" Juan de la Fuente.	2	
" Ramon Lantaño, en circunstancias de estarse acordando.	17	2
El señor Gobernador-Intendente.	25	

Es copia.—Fecha *ut supra.*—*Vargas.*

Núm. 383

Lastima el corazon mas empedernido el ver la miseria de los habitantes de las doctrinas de Rere i Talcamávida, que tengo a mi cargo. Desde fines de Julio último, llevo enterrados mui cerca de setecientos cadáveres en ámbas parroquias, i su demasiada continuacion me ha impedido examinar a fondo el oríjen de sus fenecimientos. Por induvitable verdad, he hallado que solo es la necesidad de alimentos, porque, aunque han tocado los recursos de nutrirse con yerbas campesinas, se agotaron a impulsos de la muchedumbre que surtian. Los caballos, mulas i burros, a pesar de ser muertos de flacos, han sabido sostener algunos mas dias a aquellos infelices, hasta que, desapareciendo estos medios, ocurren por fin a los perros, gatos i ratones. De aquí es que seguramente, no conviniendo estas sustancias con sus complexiones, sufren una epidemia que la hace llegar al último estremo. La continuacion de este mal es palpable i, como buen pastor, es de mi deber ponerlo en conocimiento de US., para que por su conducto llegue a noticia del señor Gobernador-Intendente, para ver si de algun modo se repara esta ruina tan perjudicial a la sociedad.—Dios guarde a US. muchos años—Rere i Setiembre 20 de 1822.—*José María Gallardo.*—Al señor Gobernador del Obispado.

Concepcion de Chile i Setiembre 27 de 1822.—Pásese con el billete de estilo al señor Gobernador-Intendente para los fines que indica el suplicante.—*Andrade.*

Es copia de sus orijinales, de que certifico.—Concepcion i Setiembre 27 de 1822.—*Juan Ignacio de Vargas*, escribano de Cabildo.

Núm. 384

En la sala capitular del mui Ilustre Cabildo, Justicia i Rejimiento de la ciudad de Concepcion, i en veintiseis dias del mes de Setiembre de mil ochocientos veintidos años, estando el señor don Estéban Manzanos, teniente coronel de ejército i alcalde de primer voto, presidiendo la Corporacion en Cabildo estraordinario, tratando i despachando asuntos i negocios propios de la representacion, propuso: que, por los documentos últimamente recibidos i anteriores de la capital, se inferia sin equivocacion que muchos o la mayor parte que componen aquella poblacion, dudaban de la necesidad en todo sentido que esperimentan los habitantes de ésta, particularmente esta infeliz como desgraciada ciudad; ignoran asimismo la laya de especies con que diariamente se nutren por la suma escasez de los alimentos usados; de consiguiente, carecen de nociones de los sucesos últimamente ocurridos en la parroquial de Rere i demas inmediaciones de esta ciudad. I para evitar oportunamente acaso otros mayores males, conviene, en obsequio de la humanidad aflijida, escribir a los señores Gobernador-Intendente de la provincia i eclesiástico del Obispado, haciendo presente estas desgracias, para que cada uno se sirva remediarlas, o tomar medidas para ello,

exijiendo del primero los documentos que obran en su secretaría para pasarlos en copia con la representacion conveniente a la Honorable Convencion, por el conducto del diputado de la Concepcion, i en el entretanto se acopian los tales asertos, se forme una lista para que el Cabildo, comercio i vecindario, segun la posibilidad de cada uno, cubran la cantidad que se les señale, con cuya cantidad se puede comprar yeguas, burros i cuanto alimento se encuentre en lo interior de la provincia, i distribuirlo entre los pobres, para remediar la suma necesidad que ya se resiente la humanidad aflijida. Los señores vocales, satisfechos de la proposicion i a su interesante objeto, consultados los dictámenes i sancionados, dijeron por ante mí el escribano del ramo: que, estando conforme con los sentimientos de humanidad propios de la representacion, no restaba otra cosa que ponerse en efecto todo lo espuesto, con aditamento que, para comprar los tales animales i alimentos, convenia nombrar un sujeto que se merezca la confianza del Cabildo. Asimismo, se exija del señor Gobernador del Obispado copia del oficio que le ha dirijido el cura de la doctrina de Rere, sobre noticiarle el considerable número de personas que han muerto i sido sepultas en el espacio de dos meses, sin otra causa que el hambre i modo de alimentarse, para documentar la representacion. I, en consecuencia, firmó el señor Presidente i vocales, de que doi fé.— *Estéban Manzanos.* — *Manuel Serrano.* — *Damiano Gorostiaga.* — *José María Rivera.* — *Antonio Pantaleon Fernández.*—*Pedro José Varela.*—Ante mí, *Juan Ignacio de Vargas*, escribano de Cabildo.

Es copia de su orijinal, de que certifico.—Concepcion i Setiembre veintisiete de mil ochocientos veintidos años.—*Juan Ignacio de Vargas*, escribano de Cabildo.

Núm. 385

Por el oficio adjunto del cura de Rere, verá US. los horrorosos estragos que ha causado el hambre que sufren los habitantes de aquel partido, sin embargo que no se esconden a la superior penetracion de US. como tan públicos i notorios. Estos mismos estragos se nos presentan a cada paso en las calles i plaza de esta ciudad, i no tenemos a la vista sino espectros vivientes capaces por sí mismos de penetrar del mas vivo dolor a los corazones mas estoicos. Las jentes de todas clases i sexos pastan como brutos las yerbas del campo para nutrirse. Las playas de las costas están pobladas de esta clase de miserables, esperando que el mar arroje sus efluvios para alimentarse, i precaverse de la muerte. A vista de esta calamidad, que lleva consigo la desolacion jeneral de esta desgraciada provincia, no tenemos otros recursos que ocurrir a las piadosas i paternales entrañas de US., a fin de que se sirva dictar las providencias mas activas i eficaces, relativas a la estraccion de granos que copiosamente abarcan los graneros de los monopolistas, que son bien conocidos, así en ésta como en las demas provincias de este obispado, con cargo del reintegro, sin que para el pago se reserve ni aun lo que hai mas sagrado, con respecto a que así lo exijen las críticas circunstancias de perecer a que nos han reducido los enemigos de nuestra sagrada libertad; entretanto que el católico celo de S. E. el señor Director Supremo, que tan encarecidamente recomendó esta provincia a la mui Ilustre i respetable Convencion Preparatoria, provea de remediar los males que nos cercan, que no podemos pasar en silencio ni desentendernos de los clamores que nos da la relijion santa de Jesucristo i la misma humanidad resentida.—Dios guarde a US. muchos años.—Concepcion de Chile i Setiembre 27 de 1822.—*Salvador de Andrade.*—Señor Gobernador-Intendente don Ramon Freire.

Es copia de su orijinal, de que certifico.—Concepcion i Setiembre veintisiete de mil ochocientos veintidos años.—*Juan Ignacio de Vargas*, escribano de Cabildo.

Núm. 386

Es consiguiente que el informe sobre reglamento de policía que pasó a la Comision Especial que US. preside, venga con la minuta de decreto correspondiente.—Lo aviso a US. para evitar otros trámites, al mismo tiempo tengo el honor de protestarle mis respetos.—Secretaría de la Convencion, Octubre 7 de 1822.—Señor Presidente de la Comision Especial de Policía.

CONVENCION PREPARATORIA

SESION 44, EN 8 DE OCTUBRE DE 1822

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO RUIZ TAGLE

SUMARIO.—Cuenta.—Se aprueba el acta de la sesion anterior.—Se discute sobre los medios de socorrer a Concepcion i se encarga al señor Albano de presentar un proyecto.—Se sigue discutiendo el proyecto de reglamento de comercio.—Se acuerda comunicar al señor Ministro de Gobierno que a la segunda hora de la sesion siguiente podrá él presentarse con el objeto que desea.—Suplemento del acta.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que el Supremo Director acompaña una representacion de varios comerciantes estranjeros contra la aprobacion de varios artículos del proyecto de reglamento de comercio i en demanda de que se fije plazo para su vijencia. *(Anexos números 387 i 388. V. sesiones del 7, del 15 i del 17.)*

2.º De otro oficio en que el señor Ministro de Gobierno pide se le fije dia i hora para presentarse a la Honorable Convencion a comunicarle unas piezas relativas al reconocimiento de la independencia del Perú. *(Anexo núm. 389. V. sesion del 9.)*

3.º De una mocion de don Juan Fermin Vidaurre, enderezada a que se decreten varias mejoras para el partido de Osorno, de que él es diputado. *(Anexo núm. 390. V. sesion del 21.)*

4.º De una representacion de don Diego Antonio Barros, individuo de la Comision de Comercio, en demanda de que se modifique el proyecto de tarifa aduanera en el sentido que él propone, o que se nombre una comision de comerciantes que la revise. *(Anexo núm. 391. V. sesiones del 7 i del 9 de Octubre de 1822 i del 20 de Junio de 1823.)*

5.º De cuatro proyectos sobre la manera de crear arbitrios con que auxiliar a Concepcion: uno del señor Eyzaguirre, que propone se levante un empréstito; otro del señor Errázuriz, quien propone que se vendan terrenos vacantes *(V. sesiones del 7 i del 18)*; otro del mismo señor para vender un monte de la hacienda de la Compañía; i otro del señor Albano para que se autorice un monopolio de estraccion de trigos en favor del mejor postor i se cedan los derechos a la provincia indicada. *(V. sesiones del 26 de Enero de 1821, del 7 de Octubre i del 8 de*

Noviembre de 1822 i del 19 i del 29 de Setiembre de 1823.)

6.º De una memoria que el señor Henríquez, Diputado por Valdivia, presenta contra el proyecto de tarifa aduanera. *(Anexo número 392.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Encargar al señor Albano de redactar el proyecto de auxilios a Concepcion. *(V. sesiones del 18 de Octubre de 1822 i del 19 de Setiembre de 1823.)*

2.º Aprobar ciertos artículos del reglamento de comercio i dejar pendiente la discusion de los restantes. *(V. sesion del 9.)*

3.º Proseguir la lectura del proyecto de Constitucion en la primera hora de la próxima sesion, i dar audiencia al señor Ministro de Gobierno a la segunda hora. *(V. sesiones del 7 i del 9.)*

ACTA

Se abrió la sesion a las diez. Asistieron veinticinco señores diputados, presidiendo el señor Ruiz Tagle, i Vice-Presidente señor Bustamante.

Se leyó i aprobó el acta del dia anterior.

Se concluyó la lectura de la Constitucion.

Mocion del señor Vidaurre en favor de Osorno.

Se oyó al señor Albano sobre la desolacion de la casa del hospicio, i sobre el modo de socorrer a Concepcion.

Presentó cuatro proyectos: uno del señor Eyzaguirre, proponiendo un empréstito; otro del señor Errázuriz, para que vendan terrenos vacantes; otro del mismo señor, para que se venda un monte sito en la hacienda de la Compañía, que se halla en estado de devolucion por pertenecer a secuestros; otro propio para que se autorice una estraccion de trigos al mejor postor i los derechos sean para el mencionado objeto.

El señor Barros, que en seis dias podia él i sus amigos prestar 25,000 pesos, asegurándose su amortizacion con la venta de los terrenos vacantes. Dijo que la venta se hiciese por una comision de vecinos honrados.

Propuso el señor Albano que el repuesto de los auxilios se haga en la provincia de Concepcion por una comision en que éntre el párroco.

Dijo el señor Ministro de Hacienda: el Gobierno celebrará que la Convencion nombre aquella comision i presente el proyecto compuesto. Se encargó al señor Albano el proyecto.

Se discutió la tarifa. Artículo 146. Se acordó que en esta discusion baste la pluralidad absoluta en la votacion. Artículo 146. Reformado: sean dos pesos el derecho del papel.

Se leyó una memoria del señor Barros, pidiendo reforma en la tarifa.

Una reclamacion de algunos comerciantes ingleses contra la tarifa.

Una memoria del diputado de Valdivia contra la tarifa, i presentado algunas observaciones contra el reglamento.

Se leyó un oficio del señor Echeverría (Ministro de Gobierno) para que se le señale hora para concurrir a la sala.

Se señaló para la sesion siguiente la lectura de la Constitucion en primera hora; para la segunda, audiencia del señor Ministro.

Se levantó la sesion a las dos i media de la tarde.—*Francisco Ruiz Tagle.—Camilo Henríquez*, secretario.—*Dr. José Gabriel Palma*, secretario.

Suplemento del acta precedente. (1)

Continuó la discusion del reglamento de comercio por el artículo 146, que quedó pendiente, i es como sigue:

"El papel de cualquiera materia, clase, calidad o procedencia, pagará tres pesos por cada resma."

El señor Salas, individuo de la Comision de Industrias, informó a la sala diciendo que el papel era el medio de facilitar la ilustracion. Que, así este artículo como los portes de cartas, producen siempre mas cuanto menores son los derechos, porque así es mayor su consumo; i que este principio habia merecido siempre la atencion de todos los pueblos.

El señor Bazo, individuo de la Comision de Hacienda, dijo: Que el nuevo impuesto solo aumenta un peso al derecho que ántes tenia el papel. Que los escritores no consumian mucho, i que, aun cuando así fuese, ningun gravámen era para ellos; pues la mayor o menor amenidad de sus periódicos aumentaria o disminuiria el consumo; por lo que no conceptuaba mui gravoso el impuesto.

El señor Albano reclamó por la sancion del artículo discutido, respecto a haber habido votacion sobre este asunto en la sesion anterior.

El señor Presidente hizo leer el reglamento interior para satisfacer al reclamo del preopinante.

El señor Ministro de Hacienda, que estaba en la sala desde el principio de la discusion, dijo: Que este artículo era una parte de la lei; que todo el reglamento era la lei i que así no parecia

(1) Agregamos esta minuta de la discusion del artículo 146 del reglamento de comercio, tomándola del tomo 42, pájina 87 del archivo del Senado. *(Nota del Recopilador.)*

debia observar la fórmula de las dos terceras partes.

El señor Albano: Que solo en los asuntos de interes jeneral deben haber las dos terceras partes de votos, mas nó en otros que primariamente no corresponden a este respecto; pues, aunque casi todos los negocios, mirados por alguna parte, tienen tendencia al bien jeneral, no son éstos los que propiamente se llaman tales por los publicistas.

El señor Errázuriz: Que siempre ha tenido la sala especial cuidado de que se hallen presentes las dos terceras partes de diputados, i que, cuando no los han habido, no se ha abierto la sesion.

El señor Montt: Que el testo es espreso, i que aquí la dificultad consiste en que no hubo ni aun mayoría absoluta i, por consiguiente, no hubo sancion.

ANEXOS

Núm. 387

Honorable Convencion:

Los comerciantes estranjeros que aparecen suscritos en la adjunta representacion que tengo el honor de elevar a la consideracion de la sala, reclaman por el reglamento de nuevos derechos que ante U. H. se está discutiendo. Teniendo esta representacion a la vista, U. H. resolverá lo que crea mas acertado.—Dios guarde a U. H. muchos años. —Palacio Directorial.—Santiago, Octubre 8 de 1882.—BERNARDO O'HIGGINS.—*Fernando Antonio Elizalde.*—Honorable Convencion del Estado.

Núm. 388

Excmo. Señor:

Los comerciantes estranjeros que suscribimos esta representacion, tenemos el honor de ratificar en ella, la alta confianza que siempre nos ha inspirado la beneficencia de V. E. i ese amor público que ha sabido concordar los intereses del país, que dignamente preside, con los del comercio que ha fijado en él sus relaciones. Nos amaga el golpe de una ruina del momento a otro, i que una vez recaida es irreparable. El dia 5 del corriente se ha recitado en sala abierta el nuevo reglamento de imposiciones, que en todos sus artículos grava la importacion de los efectos estranjeros. Las discusiones mas se manifestaban por el fuerte empeño de dar ejecucion al instante a esta terrible pauta, que por el de reflexionar su justicia para la deliberacion; i recelamos, con fundamento, que la fuerza de la lejislatura sea tan ejecutiva como su ardor en sancionar.

No es posible entrar en detalles que presenten a V. E. los inconvenientes ruinosos que trae consigo este proyecto. Ya suena la hora que va a destruirnos; i habríamos pasado el tiempo en meditaciones inútiles cuando le necesitamos para escapar el rayo que va a aniquilar a nuestras fortunas i las del Estado. Se sabe el propósito de la H. C. para sellar hoi mismo el reglamento. La sabiduría del Gobierno está en precaver los males ántes que sucedan. Despues de padecidos, es mas difícil el remedio; i la misma decadencia pública exije que un majistrado honrado no permita que se cierren los oidos al clamor de los que han de sufrir el gravámen. La verdad i la justicia no huyen de ser examinadas con una detencion tan séria cuanto lo es un negocio de tanta trascendencia. Dos años hace que hemos remitido a nuestros corresponsales en Europa las relaciones del estado de esta plaza i de las garantías que merecemos a V. E., para que sobre ellas jiren el cálculo de sus especulaciones. El reglamento no deja un punto dado: a su frente se estrella todo el tino del comercio. El artículo 16 del decreto supremo, inserto en la MINISTERIAL estraordinaria, número 10, ha dispuesto espresamente que no tendrá su efecto, reglamento, órden o decreto alguno que suba los derechos establecidos sobre el comercio activo i pasivo con el estranjero, hasta los seis meses de su publicacion. En seguida ha dicho V. E con dignidad: «Este es el idioma del liberalismo efectivo: así hablan los Gobiernos cuyos principios i único resorte es la virtud. Chile abre el primero un entrepuerto libre al comercio del Pacífico; garantiza la indemnidad i hospitalidad del estranjero; respeta i asegura los cálculos comerciales, en fin, trabaja actualmente en el nuevo arreglo del código mercantil, bajo principios liberales para enmendar las leyes que lo contradigan.» Este es el lenguaje de la rectitud. Reclamamos la palabra suprema de V. E. i que el código que entónces estaba arreglándose no sea contradictorio a ese artículo 16, sobre que V. E. se esplicó con una elocuencia tan consolante i fiadora de nuestra seguridad, de esta seguridad elevada a la consideracion de las potencias de nuestro oríjen, a donde hoi llegaria con asombro la sorpresa de un quebranto inevitable i refractario de estos mismos principios. V. E., consiguiente a ellos, dígnese mandar un decreto a la Honorable Convencion para que suspenda la sancion del reglamento, al ménos por los seis meses que se nos ha dado de garantía, i prevenirla que, oyendo al comercio por medio de una comision imparcial en que no se contemplen anticipaciones con el objeto de aprovechar de la lei misma que se sometió á su dictámen, pueda fundar el suyo con la solicitud propia de un cuerpo tan respetable i que mire por solo objeto el bien jeneral, incompatible con la ruina de los que le están asociados. Así,

Suplicamos a V. E. se digne providenciarlo con la urjencia que demanda el peligro de la

hora, lo que esperamos de la conocida justicia de V. E.—*Montgomery Price i Ca.—Onofre Bunster.*—Por Tayleur, Newton i Ca., *Diego Vuik.—Joseph Andreus.—R. L. Laws.—Santiago Ingrain.—Drewce Pes i Ca.—Miguel Reynolds.—Edwards i Stewart.—Francisco Burdon.*—Por Winter B. Waddington, *J. J. De Putron.*

Santiago, Octubre 8 de 1822.—Llévese prontamente a la Honorable Convencion.—O'Higgins. *Elizalde.*

Núm. 389

Señor Presidente:

Debiendo presentar a la Honorable Convencion un mensaje de S. E., el Supremo Director, acerca del acto del reconocimiento de la Independencia del Estado del Perú, se servirá US. tener la bondad de indicarme el dia i hora en que podré presentarme a la H. C. para llenar el objeto de mi mision, segun los usos practicados entre las naciones civilizadas.—Reitero a US, los sentimientos de mi distinguida consideracion i particular aprecio.—Santiago, Octubre 8 de 1822.—El Ministro de Estado i Relaciones Esteriores.—*Joaquin de Echeverría.*—Señor Presidecte de la Convencion Nacional de Chile.

Núm. 390

Señor Presidente de la Honorable Convencion:

El representante de la ciudad de Osorno a US. i demas miembros de la Honorable Convencion, hace presente las urjentes necesidades del pueblo que representa, i pide lo siguiente:

1.° El restablecimiento de educacion de primeras letras, como una de las primeras atenciones del Estado, que por falta de fondos con que pagar al maestro, hace años ha cesado: que se remitan por el Estado cartillas, catones cristianos, pizarras i demas utensilios al cuidado del procurador de ciudad, para que éste los distribuya a los educandos; como una mediana recompensa de sus grandes pérdidas durante la existencia del ejército real i su retirada para Chiloé i cuantiosas erogaciones que han hecho al Estado desde la toma de la plaza de Valdivia.

2.° Que el fuerte que guarnece a Osorno con el título de: «Fuerte de la Reina Luisa», se suprima dicho renombre i se sustituya el de «Fuerte de O'Higgins de Ballenari», en consideracion de haber sido esta ciudad descubierta, fundada i protejida por el señor marqués de Osorno, don Ambrosio O'Higgins de Ballenari.

3.° Que las tropas que guarnecen dicho fuerte, concluida que sea la guerra, sean cívicos patricios de dicho lugar.

4.° Que se refaccionen las obras de pública congregacion, como ser la iglesia, casa del ilustre Ayuntamiento i fuerte.

5.° Que el corto producto de los diezmos, en virtud de las escaseces del Erario público, se destine por diez años para las dichas refacciones.

6.° Que el noveno beneficial de dicho diezmo se asigne a favor del cura. Por tanto,

A US. i a los señores de la H. C., pido i suplico se dignen atender mi justa solicitud, etc.—*Juan Fermin Vidaurre.*

Num. 391

Honorable Convencion:

Cuando V. H. me encargó que revisase el reglamento de comercio, creí que la Comision, proporcionando sus tareas a la premura del tiempo, se debia contraer solo a examinar si se atacaba perfectamente el contrabando, si se gravaba la Nacion o si contenia disformidades que hiciesen perder el equilibrio de las exacciones públicas. Encontré todo perfectamente meditado, i en los arbitrios elejidos, un plan superior a los conocimientos comunes. Vi que por su medio se persigue el lujo i solo se recargan los gastos a las personas que lo pueden sufrir; que se fomenta la industria i que se alivia i ocupa a la clase miserable. Así fui de opinion que se aprobase, o que al ménos la revisacion de U. H. fuese en sesion tan préviamente que no pudiese concluirse sin que se concluyese el negocio; pero reservaba para entónces la observacion que voi a hacer, porque la consideraba en otro caso ajena del objeto encargado.

Sin una variacion en la tarifa, el comercio va a sufrir un perjuicio mui considerable. La que contiene el nuevo reglamento, es mui subida en sus valores i no guarda proporcion en la calidad de los efectos. Si estuvieran nuestras casas tan desembarazadas de efectos mercantiles, como lo están nuestros almacenes de tránsito, con esa tarifa, aunque subiesen los precios de los efectos, nos podríamos gloriar de que vemos aniquilada la alcabala i otras imposiciones, con mucho exceso, fuertes i gravosas; pero estamos abastecidos de mercaderías compradas por precios mas cómodos i con ménos recargo. De aquí es que a cuantos las tienen, les hace cuenta, con logro de ganancia, vender por el valor en que pierden los que introducen las que llegan despues que se ha mandado rejir el reglamento. Ninguno puede tan fácilmente conformarse con su pérdida, i para evitarla es consiguiente que huyan de nuestros puertos o estudien su internacion por el contrabando. A mas de esto, puede suceder que esperen el consumo de los efectos actuales, i no pudiendo éste demorar ménos de seis meses, en tan dilatado tiempo se veria el Erario sin entradas.

Por remedio a estos inconvenientes, opino que debe variarse la tarifa del reglamento presentado, o nombrándose una comision de comerciantes que la arreglen, proporcionando los derechos al aumento que ha tomado la plaza con la noticia de su publicacion, o declarando que debe aprobarse en cuanto a los derechos de estraccion; que a los efectos i frutos, primas materias para la industria, se les imponga un diez por ciento; que los mismos de fácil contrabando paguen solo un cinco por ciento; que los mismos, en jeneral, adeuden por el ciudadano un treinta por ciento, i para el estranjero un treinta i seis, i que de los que se oponen a la industria, pague el ciudadano un sesenta, i el estranjero un setenta i dos por ciento.

Sírvase U. H. tener en consideracion, al leer estos apuntes, que no puede moverme un interes privado a presentarlos; pues el mio notariamente está por el mayor valor de los efectos que seguramente debe consistir en el aumento de los derechos de su entrada. Los presento a U. H. porque creo que de este modo se concilian los intereses públicos con los de muchos comerciantes, que de otro modo serian arruinados.—Santiago i Octubre 8 de 1822.

Núm. 392

Honorable Convencion:

El diputado de Valdivia, individuo de la Comision de Lejislacion, despues de haberse declarado en oposicion abierta al reglamento de comercio, va a hacerlo por escrito usando de la libertad que le concede la lei, i dice:

Para guardar justicia en la imposicion de derechos, es necesario fijar un principio, establecer una base. No propondré el método matemático que trae el sabio Chaptal para este asunto; baste decir que en la práctica se reduce a reducir los efectos que no se venden por peso, en tres clases, superior, media e inferior, i poner así una graduacion de derechos, dividida con superiores, medios e inferiores. Esta graduacion se hace cuando se deja que el precio de plaza haga esta graduacion i clasificacion, imponiendo los derechos *ad valorem*, verbigracia, 19 o 20 por ciento. Sin salir de nuestra América, vemos este método adoptado en Buenos Aires, Lima, Panamá i Méjico. Sabemos que en Buenos Aires la economía política está bien estudiada, que los Ministros la han estudiado fuera de su país, i es fácil probar que este método es, segun principios, el único que podemos i nos conviene seguir.

Se ha dicho en la sala que este método es perjudicial a la industria, i que conviene subir con derechos exorbitantes el precio de las medias i de todos los tejidos o hilados de algodon i de lana, para que así se adelanten estos trabajos en el país. Se ha dicho que conviene, del mismo modo, subir el precio del papel para que así se introduzcan sus fábricas entre nosotros. Sobre estas aserciones, que no le han probado algunos, sino que se han enunciado de un modo vago, haré algunas reflexiones.

Llamo la atencion de la sala a la observacion que hizo ayer en ella don Domingo Eyzaguirre, i que yo habia ya espuesto largamente de palabra, en la sesion estraordinaria del dia 5. I es que queremos empezar por donde otros han acabado, subiendo el precio de artículos para los cuales no tenemos fábricas, máquinas, capitales, ni maquinistas, ni fabricantes, ni artesanos. Esta es una conducta inaudita hasta ahora. Todas las naciones se han provisto de lo que necesitaban, han hecho creaciones en la interior, ántes de hacer uso de tales prohibiciones indirectas. Esta es la marcha que siguió la Inglaterra, la Francia, la Alemania i que están siguiendo gradualmente la Rusia, la España, los Estados Unidos. La Francia, cuando adoptó el sistema continental, tenia ya un grado mui considerable de industria; tenia capitales i un número prodijioso de sabios i de artistas. Lo que ella hizo para rivalizar a la Inglaterra i elevar su industria al grado pasmoso en que se halla hoi, nos descubre lo que debemos hacer nosotros en una escala infinitamente menor. Todas las operaciones que constituyen la industria manufacturera, sean o no mecánicas o químicas, i su introduccion, su atraso o su perfeccion en un país, dependen del estado en que se hallan estas dos ciencias. Sus principios aplicados a las artes, forman las operaciones de la industria. Voi a contraerme solo a los hilados i tejidos, i reclamo la paciencia i la atencion de la sala.

Ya dijo el señor Eyzaguirre que el hilar a mano i con el huso, es el método mas pobre i ménos productivo, i éste el único que conocemos aquí. Es necesario ir introduciendo los tornos i perfeccionarlos. A pesar de los reglamentos de aduana mas rigorosos, la Francia estaba inundada de manufacturas inglesas ántes de ahora treinta años. Era, pues, necesario, o renunciar las fábricas, o adoptar los métodos ingleses. Porque es atacar la propiedad precisar al pueblo a comprar caro i malo, pudiendo comprar bueno i barato, i ademas no es posible constantemente. M. Chaptal, Ministro de lo Interior, atrajo a la Francia a M. Douglas, de Inglaterra, i en poco tiempo los fabricantes franceses se proveyeron, no solo de mecánicos propios a los hilados, sino de todas las máquinas necesarias para todas las operaciones de los tejidos. Tal era una máquina que corta ciento veinte libras por dia; una para hilar lana, que produce sesenta libras por dia; otra para tejer paños, que produce con dos hombres la obra de veinte operarios. Todos saben hasta qué grado de perfeccion i mejora elevó estas i otras máquinas el injenio del frances. Por

lo que hace a los hilados de algodon, las máquinas francesas producen anualmente mas de veinticinco millones de libras de hilo. No quiero detenerme en la descripcion de una máquina inglesa que trae Chaptal, que suple las tres operaciones para preparar el hilo i cáñamo para los hilados, sin el riesgo de la salud pública que habia ántes. La aplicacion de la química a las artes mas necesarias, es aquí enteramente desconocida. En la tintorería, los colores ni son finos ni permanentes. En las bayetas no se usa el azul de tinaco, el que se da por medio del ácido sulfúrico es el mas imperfecto. ¿Cuántos saben en nuestro país los nuevos descubrimientos acerca de la preparacion, usos i aplicacion de las fábricas de los ácidos sulfúrico, muriático, que blanquea tan fácilmente los linos; la del vinagre de leños, tan útil a los tintes negros, etc.? Cuán atrasados no estamos en las destilaciones; cuán viejos no son nuestros alambiques? La estraccion de azúcar de betarraga nos es desconocida. Pero, señor, la introduccion de estas industrias no se logra sino siguiendo paso a paso el ejemplo de las naciones que las poseen. Estas son conquistas de la sabiduría i de la actividad. Es necesario, (dice Chaptal), ver e imitar lo que hicieron en Francia desde 1783 los hombres revestidos de la confianza del Gobierno para resolver el siguiente problema: "Sacar la industria de su anterior letargo, naturalizar las fábricas que les faltaban i perfeccionar las que ya conocia: introducir en las manufacturas los métodos i prácticas mas simples i económicos." Cuatro son los medios principales de alcanzar estos grandes objetos: 1.°, estranjeros sabios e industriosos; 2.°, escuelas politécnicas; 3.°, bancos de depósito; 4.°, sociedades para el adelantamiento de la industria. De la escuela politécnica creada en Paris en 1794, habian salido en 1816 mas de tres mil sabios que se esparcieron por toda la Francia i llevaron los conocimientos mas útiles.

Parece que se deduce de todo lo espuesto que no estamos en tiempo de introducir la industria por prohibiciones indirectas.

Por lo que respecta a otros puntos, solo observaré en jeneral, por no abusar de la paciencia de la sala, que lo caro de los efectos disminuye el consumo i empobrece el Erario: que aumenta el contrabando, inevitable en un país de cuatrocientas leguas de costa i de mucho número de caminos por las cordilleras; que el país está llamado a ser escala i entrepuerto del Pacífico, i que necesita almacenes de depósito situados en tierra, no en el mar, donde hallan graves inconvenientes. En fin, señor, concluyo de todo, que la tarifa presentada no es admisible; que el proyecto, o ha de ser abandonado enteramente para evitar así al Gobierno muchas amarguras i ponerlo en la necesidad de derogar dentro de poco tiempo lo que aquí se sancione, o si se adopta, no solo necesita de muchas reformas, sino que es preciso adoptar otro sistema de Hacienda, para llenar el déficit del Erario, en lo cual ya no tiene U. H. tiempo para entender.

CONVENCION PREPARATORIA

SESION 45, EN 9 DE OCTUBRE DE 1822

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO RUIZ TAGLE

SUMARIO.—Lista de los diputados que asisten a la sesion.—Cuenta.—Se aprueba el acta de la sesion anterior.—Se aprueba el reconocimiento de la independencia del Perú, i se manda que la secretaría presente en la próxima sesion el acta i aprobacion de dicho reconocimiento.—Se aprueban varios artículos de la tarifa de aduana.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Acuña Felipe F.
Albano Casimiro
Arriagada Juan Manuel
Arriagada Pedro Ramon
Aldea Agustin de
Bustamante José Antonio
Donoso Diego
Errázuriz Fernando
Fernández Santiago
Gallinato Celedonio
González Palma Juan Antonio
Irarrázaval José Miguel
Matta Manuel de
Montt José Santiago
Olmos Francisco
Peña i Lillo Pedro José
Rosales José Antonio
Ruiz Tagle Francisco
Silva Manuel José
Urrutia Domingo
Urrutia Juan de D. de
Valdés Francisco Borja
Valdivieso Francisco
Vargas Francisco
Vidaurre Juan Fermin
Henriquez Camilo (primer secretario)
Palma José Gabriel (segundo secretario)

Asiste tambien el señor Ministro de Gobierno.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que el Supremo Director acompaña en resolucion, apoyada por el Gobernador de Valparaíso, una representacion de varios comerciantes chilenos, en demanda que se reserve a los nacionales el comercio de cabotaje. *(Anexos núms. 393, 394 i 395. V. sesiones del 30 de Abril de 1821, del 8 de Octubre de 1822, del 21 de Abril i del 20 de Junio de 1823.)*

2.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña en consulta una representacion del alcalde i procurador de Nueva Bilbao, en demanda de que se autorice tambien a aquella villa para elejir diputado a la Convencion. *(Anexos núms. 396 i 397. V. sesion del 15 de Setiembre de 1820.)*

3.º De un acta de reconocimiento de la independencia del Perú presentada por el señor Ministro de Gobierno. *(Anexos núms. 398 i 399. V. sesion del 2 de Setiembre de 1822.)*

4.º De una nota con que don Pedro de Iriarte, individuo de la Comision de Minería, acompaña un proyecto de fomento de esta

industria i fundacion de un banco de minería, por no haber podido, a causa de sus enfermedades, asistir a las sesiones de dicha Comision. *(Anexos núms. 400 i 401. V. sesiones del 3 de Octubre de 1820, del 19 de Diciembre de 1822, del 18 de Junio de 1823 i del 14 de Abril de 1825.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Dejar en tabla la discusion del proyecto de Constitucion. *(V. sesiones del 8 i del 11 bis.)*

2.° Aprobar el reconocimiento de la independencia del Perú i encargar a los secretarios que presenten el acta de este acuerdo. *(V. sesiones del 10 de Octubre de 1822 i del 2 de Setiembre de 1823.)*

3.° Aprobar varios artículos del proyecto de tarifa de aduana i dejar pendiente la discusion de los restantes. *(V. sesiones del 8 i del 10.)*

ACTA

Se abrió la sesion a las diez. Asistieron veinticinco señores diputados, presidiendo el señor Ruiz Tagle i Vice-Presidente señor Bustamante.

Se leyó i aprobó el acta anterior.

Se concluyó la segunda lectura de la Constitucion.

El señor Ministro de Gobierno presentó el acta i forma del reconocimiento de la independencia del Perú. Aprobada. Acordado: la secretaría presente en la sesion siguiente el acta del reconocimiento de la misma independencia, i la aprobacion de la presentada por S. E.

Tarifa. Artículo 147. Aprobado por unanimidad. Artículo 149. Aprobado, segun el dictámen de la Comision. Artículo 150. Aprobado. Artículo 151. Resuelto: pague la azúcar real i medio por libra. El chocolate pague lo que asigna el reglamento. El cacao pague tres pesos i no cinco. Artículo 152. El arroz pague lo que asigna el reglamento. Artículo 153. Suba el impuesto de este artículo a seis pesos. Artículo 154. Aprobado por unanimidad. Artículo 155. Aprobado. Artículo 156. Aprobado. Artículo 157. Las maderas paguen lo que asigna el reglamento. La cera en pasta i los tintes comprendidos el añil, el ácido sulfúrico, llamado vulgarmente aceite de vitriolo, el ácido muriático, llamado espíritu de sal, el ácido nítrico, llamado espíritu de nitro, el alumbre purificado, paguen un diez por ciento. Las drogas medicales paguen un quince por ciento.

La sesion se levantó a las dos i media de la tarde.—*Francisco Ruiz Tagle.* — *Camilo Henríquez*, secretario.—*José Gabriel Palma*, secretario.

ANEXOS

Núm. 393

Honorable Convencion:

Tengo la honra de acompañar a U. H. la representacion del comercio de Valparaíso, que apoya el Gobernador, sobre el tráfico de cabotaje para que se haga por los hijos del país i buques nacionales, i no por el estranjero i sus buques, lo que parece de conocido interes al fomento del comercio i marina, i así U. H. se servirá acordar lo necesario en este objeto.—Ofrezco a la sala mis respetos.—Palacio Directorial en Santiago, 9 de Octubre de 1822.—BERNARDO O'HIGGINS. —*José Antonio Rodríguez.*—Honorable Convencion del Estado.

Núm. 394

Nada es tan conducente a la formacion de una marina nacional como la proteccion del cabotaje estrictamente concedido a los buques del país; seria inútil citar aquí las leyes con que los Gobiernos de la Europa han prohibido este comercio a las embarcaciones estranjeras, i la adjunta representacion demuestra los perjuicios que resultan al Estado i a los particulares del abuso que se observa en nuestros puertos. Felizmente, Chile tiene la proporcion que no gozan sino mui pocas naciones, todo él es costa: por todas partes tiene excelentes desembarcaderos, i el mar Pacífico ofrece a los negociantes el mejor camino para trasportar efectos de un punto a otro. Yo veo que en la China, la Inglaterra, Francia i otros imperios, aun cuando el suelo es llano i cómodo para transitarlo, no se omite el gasto de algunos millones para abrir un canal en que, con trabajo, pueden navegar algunos pequeños bajeles, que quizás es preciso arrastrarlos un gran trecho de terreno, cuya pendiente impide la subida; aquí tenemos un océano navegable en cualquier tiempo por toda clase de buques, libre de escollos, siempre tranquilo, con anchura i fondo insondable: pero esos favores con que nos agració naturaleza, se disfrutan solamente por los estranjeros que conducen los frutos del país a todas partes, i cuarenta buques nacionales que llevan la bandera, hacen insoportables estadías sin tener qué cargar en los puertos del Estado. Los ingleses, que dejan sus efectos en Tal-

cahuano, traen de allí las maderas que se consumen en esta provincia; los que desembarcan aquí llevan, en lugar de lastre, víveres a Coquimbo; i conforme habian de cargar piedras, reciben a flete por una cantidad mínima cualquiera especie, que les ahorra el trabajo i costo de lastrar el buque, miéntras reciben a su bordo los cobres que de antemano tienen contratados en el Norte. Aun en aquellas caletas que no están habilitadas sino en clase de menores i en las cuales debia decomisarse como contrabandista el buque estranjero que arribase sin urjentísima causa, en esas se hace el cabotaje con el mayor vigor.

Sírvase US. dar una mirada sobre el Huasco i Copiapó, i verá confirmado este desórden. Si hemos de tener marina, si queremos que algun dia la existencia de la armada deje de ser precaria i humillante, es preciso protejer el cabotaje. Así solamente lograrán tener ocupacion los buques nacionales, i en ellos hallará el Estado marineros de que echar mano en sus apuros. Sobre todo, parece un deber del Gobierno fomentar el comercio i auxiliar a los hijos del país en sus negociaciones: la pequeñez de los caudales no permite todavia especular a la India ni a la Europa, de suerte que, si les quitamos el trabajo de lo interior, les cortamos todo el jiro con que pudieran hacer su fortuna; la riqueza de la República consiste en la de sus ciudadanos, i éstos no pueden adquirirla si los transeuntes abarcan todos los ramos que debieran sufragarla. Yo no encuentro otro arbitrio que ordenar a los jefes de las provincias marítimas no den puerto a los buques estranjeros que conduzcan producciones de Chile. Esto exije el bien del Estado, la política constante de todas las naciones, el sosten de la marina i el comercio: pero US., con superiores luces, acordará lo mejor.—Dios guarde a US. muchos años.—Valparaíso, Julio 26 de 1822.—*José Ignacio Zenteno.*—Señor Ministro de Estado en el departamento de Hacienda.

Santiago, 29 de Julio de 1822.—Acusado el recibo, llévese a la Honorable Convencion.—*(Hai una rúbrica.)—Rodríguez.*

Núm. 395

Excmo. Señor:

Nosotros, los abajo firmados, ciudadanos de Chile, con el mayor respeto, elevamos a la consideracion de V. E. las siguientes observaciones, que parecen urjentes en las circunstancias actuales, i llaman para la intervencion del Supremo Gobierno en esta materia.

El comercio de cabotaje es universalmente reconocido como un negocio puramente i sagradamente propio de cada país, i particularmente observado con la mayor estricteza por las naciones notables por la estension de su jiro mercantil; i es evidente que el objeto del celo de cada país sobre este particular, no solamente es para asegurar a los naturales lo que es su propio derecho, tanto como para crear i asegurar la existencia de una marinería nacional, que es absolutamente necesaria para sostener su fuerza naval.

Nosotros, para tener una escuadra, fuimos obligados a echar mano por la mayor parte de marineros de otras naciones; pero no es de nuestro interes quedarnos dependientes sobre el sosten de tripulaciones forasteras; no son nuestras por ninguna obligacion, pero la de su propio interes, i debemos tomar las medidas que toman otras naciones para asegurar nuestra independencia marítima.

El cabotaje protejido causará crecer un número los buques nacionales, i creará una marina nacional que será fija i pronta para el servicio del Estado en todo caso de apuro, i esto solamente será efectuado por la esclusion de los buques que no son del país, i por quitar i minorar los derechos que en el dia existen a un estremo; porque nadie puede negar que es una exorbitancia el seis por ciento de salida de un puerto i el seis por ciento de entrada en otro; i, con el incremento de valor en el último, llega a ser de quince a veinte por ciento sobre los negocios de cada viaje.

El jiro de los buques nacionales en el dia ha minorado mucho, por una parte, por causa de las circunstancias actuales del Perú, i la otra, por aplicarse los buques estranjeros a la ocupacion del cabotaje.

Los apuros del Gobierno del Perú lo obligan quitar por ahora las restricciones sobre los buques estranjeros, siendo obligado valerse de ellos, i nosotros no podemos competir con ellos siendo el sueldo i demas gastos de los buques estranjeros mucho ménos que los costos de los nuestros; así es que han llegado i llegarán los mas buques nacionales al puerto de Valparaíso, i allí se encuentran sin jiro.

Es notorio en el dia que buques estranjeros van de puerto a puerto del país, para su entretenimiento, miéntras sus ajentes concluyen los negocios de mayor importancia que les trajeron a estos mares; i no solamente llevan frutos de Valparaíso a Coquimbo i Huasco, pero hasta traen maderas de Talcahuano a Valparaíso; les están quitando el jiro de los buques nacionales.

Estos males i las consideraciones de nuestro interes nacional, nos obligan representar a la consideracion de V. E. la necesidad de un remedio pronto, miéntras el Gobierno disponga maduramente sobre la materia.

Por tanto, a V. E. suplicamos que sea mandado a las autoridades a quienes corresponde, el impedir los buques estranjeros llevar frutos del país, de un puerto a otro del Estado, que es justicia, etc., etc.—*W. Ovalle.—Ramon Errázuriz.—José Joaquin de Larrain.—José Santiago Vizcaya.—Ramon José Diaz*, por sí i el señor Solar.

—*José Joaquin Ramírez.*—*Santiago Bilbao.*—*José Matías López.*—*Andres Blest.*—*Francisco Guzman.*—*José D. Otaegui.*

Núm. 396

Honorable Convencion:

Paso a U. H. la representacion del alcalde i procurador de la villa de la Nueva Bilbao, terminante a que se le declare la concurrencia como las demas en la eleccion i nombramiento de diputado para esa Corporacion, en lo que se servirá U. H. resolver como crea justo.—Aseguro a la sala mis consideraciones de atencion.—Palacio Directorial en Santiago, 9 de Octubre de 1822.—BERNARDO O'HIGGINS.—*José Antonio Rodríguez.*—Honorable Convencion del Estado.

Núm. 397

El alcalde i procurador de esta villa se me lamentan porque no servirán en el rango de los de las demas villas que se les ha facultado para que nombren su diputado por esta poblacion, que tambien aspira a su adelantamiento i seguridad de su vecindario. No es de las ménos que pueda hablar en el Congreso que tenemos noticia se va a formar en nuestra República. Hai un sujeto mui amante al órden, al mejor estar i quietud de nuestro suelo, i en consorcio del cura Albano podrá acordar lo mejor, como que son capaces de esta poblacion. US. conocerá si son fundados estos sentimientos, i, satisfecho, suplican se sirva ponerlo en noticia de S. E., el Señor Supremo Director de la República, para que, si fuese de su superior aprobacion, se sirva concederle a este pueblo la prerrogativa que solicita.—Dios guarde a US. muchos años.—Bilbao i Junio 8 de 1822.—*José María de la Barra.*—Señor Ministro de Estado en el departamento de Hacienda i Marina.

Santiago, Julio 1.° de 1822.—Llévese a la Convencion Preparatoria i contéstese.—O'HIGGINS.—*Rodríguez.*

Núm. 398 (1)

EL CIUDADANO BERNARDO O'HIGGINS, ETC., ETC.

A la Honorable Convencion chilena, salud.

Atendiendo a que, por un acto diplomático del Gobierno Supremo peruano, que se halla instalado en la ciudad de los libres de Lima, i que, con fecha 11 de Mayo del presente año de 1822 de la éra cristiana, i el 13.° de nuestra libertad, el 5.° de la independencia nacional, ésta ha sido reconocida por el Estado del Perú. Por lo tanto, nos, el Director Supremo de Chile, creemos conveniente i justo reconocer, por un acto de igual solemnidad, la independencia i soberanía nacional del Estado peruano, cuyo Gobierno tiene su asiento en la ciudad de los libres de Lima. No obstante, miéntras la Constitucion del Estado de Chile establezca sus estatutos acerca de las fórmulas diplomáticas que deberán rejir en lo sucesivo, en materia de una naturaleza tan importante, hemos resuelto conformarnos a los usos practicados entre las naciones libres de la antigüedad i las modernas, presentando a la discucion i sancion de los representantes del pueblo chileno, el proyecto de fórmula del reconocimiento i garantía que nos parece conveniente el hacer de la independencia i soberanía del Estado peruano.

Nuestro Ministro Secretario de Estado i Relaciones Esteriores queda encargado de comunicar el presente proyecto i su fórmula a la Honorable Convencion.—Hecho en Santiago de Chile i en nuestro Palacio Directorial, a 8 de Octubre de 1822, 13.° de nuestra independencia i libertad.

Núm. 399

DIPLOMA

En el nombre de la Nacion chilena, Bernardo O'Higgins, etc., etc.

Despues de haber tomado al Ser Supremo por testigo de la pureza de nuestras intenciones, hemos declarado i declaramos, con el conocimiento del honorable Cuerpo Lejislativo de esta República de Chile, haber reconocido i reconocer por esta acta al Estado del Perú, cuyo Gobierno Supremo se halla establecido en la ciudad de los libres de Lima, como un Estado i poder soberano e independiente, lejítimamente constituido como tal, de hecho i de derecho. Prometiendo guardar con dicho Estado peruano las relaciones i garantías recíprocas de fraternidad i buena armonía que nos han sido prometidas por el Gobierno Supremo de dicho Estado del Perú, en su acta diplomática del 11 de Mayo del presente año.—Dado en el Palacio Directorial de Santiago de Chile, el ocho de Octubre del año de la éra cristiana, mil ochocientos veintidos i el 13.° de la libertad del Estado de Chile i 5.° de la independencia nacional, firmado de mi mano i de nuestro Secretario de Estado, Ministro de Relaciones Esteriores, i revestido con el gran sello de las armas del Estado.—BERNARDO O'HIGGINS.—*Joaquín de Echeverría.*

(1) Este documento i el siguiente han sido trascritos del volúmen titulado *Cuaderno I de oficios reservados*, 1817-1827, del archivo del Ministerio de Relaciones Esteriores. (*Nota del Recopilador.*)

Núm. 400

Excmo. Señor:

Conociendo la recíproca obligacion que el nacimiento nos inspira de contribuir eficazmente con nuestras luces i reflexiones al mejor estar i prosperidad de la sociedad que nos prohija, luego que por el MERCURIO me advertí elejido para la comision destinada a la investigacion prolija de los medios oportunos al auje progresivo de la interesante minería, cauce principal de la sólida opulencia de un país libremente dotado de los alicientes de la industria i el fomento del comercio, me presenté puntual i gozoso al sitio de reunion de los comisos. Mas, no pudiendo, sin grave riesgo, dilatar los baños en las aguas de Colina, que me han recetado para el padecimiento de cólicos i obstrucciones que hace tiempo me aflije, i procurando en los ratos de alivio reducir a pensamientos cuanto la esperiencia me ha advertido de enérjica conducencia al feliz éxito que racionalmente se desea: por si acaso el discreto discernimiento de V. E. los gradúa útiles en la práctica i adaptables al actual estado de la minería en el pais, de que no tengo la menor luz, me tomo la libertad de acompañarlos, con el fin de que, uniéndose al resultado de los trabajos de la comision, se les dé en su todo o en parte, el lugar que merezcan, admitiéndolos sí como prueba i testimonio de mi adhesion al Estado, ferviente amor a la Patria, a su Gobierno i a los lucidos aciertos de V. E. —Tengo el honor i la complacencia de ofrecer a V. E. mi mas alta consideracion i respetos.— Santiago, 8 de Octubre de 1822.—*Pedro de Iriarte.*—Honorables señores instalados en Convencion Preparatoria del Estado de Chile.

Núm. 401

Siendo el ramo de minas uno de los principales que forma la riqueza del Estado, su ejercicio, a mas de continjente penosísimo a causa de que las mas de ellas se hallan situadas en cerros inhabitados, por la intemperie de su clima, cubiertos de nieve en temporadas, i los que se emplean en ellas, despues de carecer de las comodidades que prestan los poblados, muchas veces consumen sus caudales i tambien los ajenos, en ocasiones con provecho, del que son participantes el Estado i público quizás en mayor grado que el minero, quedando éste espuesto a la mendicidad si la mina da en agua, tapas largas u otro impedimento; parece de necesidad absoluta se fomenten a todos los que se dedican a tan útil ocupacion, de modo que sean lisonjeados, ya que no por las minas, al ménos por condecoraciones i premios, igualmente que, para el progreso de la minería, establecer algun nuevo órden que proporcione mas seguridades i ventajas al minero, al Estado i público; i consultando ámbos objetos se proponen los medios siguientes:

1.° Que se cree un Banco en los asientos de minas, en particular en los minerales que en el dia se conozcan mas productivos.

2.° El primer fondo en cada Banco parece necesario principie con dieziseis mil pesos en plata i doscientos quintales de azogue, cuyas cantidades las proporcionará, bien el Estado de sus arcas, o bien por algun otro medio, con cargo de reintegro, vencidos que sean cinco años, atendiendo a las tres utilidades que rendirá el establecimiento, ya asegurando el cobro de sus derechos, ya evitando la estraccion de pastas que disminuyen los ingresos de amonedacion, ya el crecido aumento de metales, consiguiente indefectible al fomento que activa tanto las labores.

3.° Para la direccion del Banco, manejo i custodia de sus fondos, deberá elejirse por los mineros del asiento i dentro de ellos, un administrador, en quien debe concurrir esperimentada honradez, gran conducta, acrisolada probidad, conocimientos prácticos i notorio abono; pues el mismo gremio quedará responsable, i por la eleccion constituido su fiador. Del mismo modo nombrarán un contador interventor para que lleve, con toda prolijidad, los diversos libros que el Banco necesitará, segun sus distintos ingresos i atenciones; i éste podrá ser de otro cualquier jiro, con tal que sea a satisfaccion de los electores i del administrador.

4.° El sueldo del administrador será por ahora el de quinientos pesos, i por cada cincuenta mil que aumente el fondo, se le añadirán otros tantos hasta completar el de cinco mil pesos en que cesará el crecimiento; pues con esa cantidad se remuneran completamente los afanes de un destino de tanto honor i confianza.

5.° El de contador interventor será el de trescientos pesos, que aumentarán en el propio órden que el administrador, hasta terminar en mil ochocientos pesos, por mucho que crezca el fondo. Advirtiendo que, no solo serán de su cargo los libros, sino tambien concurrir i auxiliar al recibo i espendio de efectos, herramientas, azogues, etc.; pero, en llegando el fondo a cien mil pesos, se le pondrá un amanuense, con trescientos, que en todo le ayude i sea bajo sus órdenes, en cuya eleccion procederá de acuerdo con el administrador.

6.° El rescate i compra de toda pasta será peculiar al Banco, quien pagará el marco de piña bien refogada a siete pesos dos reales, la de fundicion refinada a siete pesos, i la de chafalonía a seis pesos, no estando mui cargada de liga. I el oro segun su lei; i tendrá gran cuidado en que las pesas i las balanzas, para uno i otro metal, sean exactamente arregladas para la satisfaccion i contento de los vendedores.

7.° Se prohibirá absolutamente, publicándose por bando, que ningun comerciante pueda comprar marcos de piña, fundicion, ni chafalonía, ni

venderlos a éstos ningun minero, maquilero o bolichero, bajo ningun pretesto, so pena de quinientos pesos de multa al comprador i otros tantos al vendedor, los que se aplicarán al Banco, rebajado el tercio con que se premie al delator; i de este ingreso se llevará por separado un libro. Por cuyo medio se evitará con seguridad ese comercio clandestino que, con tanto perjuicio del Estado, se nota.

8.° Nadie podrá comerciar con azogues, i los importadores de este ingrediente lo venderán a los Bancos de minería, i no a ninguna otra persona, bajo la pena de perdimiento de la especie al que así no lo hiciere, i por el hecho quedará a beneficio del Banco del asiento en que se descubra la infraccion.

9.° El Banco remitirá a la capital el primero de cada mes los marcos que hubiese colectado, como tambien el oro para que se amoneden de su cuenta. I como ha de formarse el caudal, fondo del Banco, con la cuarta parte de derechos quintos, cobos, etc., en la cuenta que de ellos tire la oficina que los cobre, la rebajará del total para que el Banco lo perciba con todo el monto de lo remitido.

10. Las sales, fierro, acero, codos, combos, azadones i demas concernientes de minería, como tambien toda clase de víveres de su diario i preciso consumo, deberá comprarlos el Banco por sí o sus apoderados en los tiempos de mayor baratura, en todas las porciones que se consideren necesarias, i de todas estas especies les venderá precisa i esclusivamente a los mineros, hacendados i matriculados, con el diez por ciento de ganancia, inclusive el ingrediente de azogues. Bien advertido que se tendrá un libro donde se asienten estas compras, con espresion de dia, precio i nombre del vendedor; i cada seis meses se dará de ello aviso a los mineros para su gobierno, siéndoles facultativo reconocer el tal libro para cerciorarse de si los precios que se les cargan son los de su compra i costos, que incluirán los de conduccion i comision, que nunca pasará ésta de dos por ciento, premio suficiente al celo i fidelidad con que debe corresponder a la confianza. I si éste o el administrador incurre en fraudulenta alteracion de precio o calidad, sufrirá la pena que adelante se señalará.

11. Todos los artículos que compre el Banco serán exentos de pagar derechos, sean de la clase que fuesen, como igualmente los que los mineros compren para el sonsumo de minería.

12. Todos los mineros comprarán forzosamente los azogues que necesiten a su respectivo Banco, i por manera ni pretesto alguno a otra persona, so pena de doscientos pesos al comprador, i la designada en el número 8.° al vendedor.

13. Luego que el Banco tenga el fondo de cien mil pesos, construirá una hacienda en el punto mas acomodado i céntrico de todo el mineral que abunde en aguas, la que se compondrá de un horno pequeño de fundicion i copelacion para practicar los ensayos reales de toda clase de metales; de cuatro futiles o carcamos para moler en húmedo, i dos rastras para en seco; dos hornos reverberos para quemar metales; cuatro dichos de fundicion; un buitron o patio con sesenta varas cuadradas; dos lavaderos o tinas; una desazogadera donde quepan, al ménos, quinientos marcos de piña en cada vez; dos fraguas donde gratis se puedan calzar i aguzar todas las herramientas de minas de los cateadores i mineros pobres, para que así continúen sus labores que muchas veces suspenden en grave perjuicio del Estado por no tener cómo costearlo; los almacenes necesarios, galpones, habitaciones i oficinas; todo en el mejor órden de seguridad i comodidad posible.

14. Se nombrará un beneficiador por amalgama i otro por fundicion, de los mas prácticos i acreditados en el asiento, para que en la referida hacienda beneficien los metales que los mineros que no la tienen propia, o injenios en corriente, ni proporcion de entender en su beneficio por falta de conocimiento u otro motivo, no pueden por sí beneficiarlo, i consigan tambien mas provecho con ménos gasto, pues solo satisfarán los invertidos en el beneficio, inclusive los sueldos de beneficiadores i operarios, i por molienda o señoranza, seis pesos por cada cajon de metal. Pero, como el Banco podria ser perjudicado por la pobreza del metal, será oportuno que el minero, de los metales que tenga acopiados en cancha de la mina, presente en la hacienda una arroba de toda broza para que lo ensaye el fundidor o beneficiador, i alcanzando la lei a cubrir los gastos del beneficio, se le admitirán; i para mas asegurarse, se ratificará el esperimento luego que todo el metal se halle en la hacienda, tomando indistintamente de todo el metal que se ponga, para evitar engaño, consultando siempre el que el Banco no sufra menoscabos.

15. Todo lo que exceda la labor de la pasta que rinda el metal beneficiado, deducidos ante todo los gastos que causó, se le satisfará al interesado sin retardacion la menor, si no es que quiera dejar alguna porcion para que se le entregue segun vaya pidiendo, por considerar mas seguros sus fondos en el Banco que en otro lugar.

16. Luego que el Banco tenga sus fondos en doscientos mil pesos, se nombrará, por eleccion de todos los mineros del distrito, un perito de minas que sobresalga en conocimientos prácticos de mensuras de minas, calidad de metales i vetas, cuyo sueldo graduarán los mismos mineros.

17. Despues de nombrado el perito, se principiarán a habilitar por el Banco las minas mas ricas que se hallen impedidas por agua, derrumbes o falta de ventilacion, caso de que sus respectivos dueños no tengan como ejecutarlo. Se examinará con la mas prolija inspeccion los medios de mayor seguridad para el logro de la empresa, a cuyo efecto el perito, asociado de seis

mineros los mas espertos i del mejor conocimiento i concepto del mineral, nombrados al intento por el juez de minas, dictarán el modo i como se debe principiar la obra, sin omitir los medios que se estimen convenientes, practicándose préviamente las medidas mas exactas, valiéndose de los instrumentos de estilo, como son aguja de marear bien tocada, cordel, nivel, plomada i vara arreglada, lo cual, absuelto, sentarán su parecer, firmando la conformidad en el libro que habrá para estos casos, i se conservará precisamente en el Banco para satisfacer en todo tiempo a cuantos mineros quieran saber los fundamentos i circunstancias que concurrieron; por cuyo motivo se les manifestará las veces que lo soliciten para su luz e instruccion.

18. Luego que se hallen en corriente las minas fomentadas por el Banco, los metales que produzcan se beneficiarán en su hacienda hasta que salde todos los gastos, con mas el seis por ciento de anticipaciones en cada año. El dueño o dueños de la tal mina podrán presenciar, tanto el laboreo de la mina como el beneficio de sus metales, pues su asistencia consultará con mas eficacia el ménos costo posible i la efectiva inversion de los gastos que diariamente causa, i tambien evitará sustracciones, estravíos i demas continjencias de perjuicio a su interes i del mismo Banco. Inmediatamente que el Banco esté satisfecho de su haber, la entregará al dueño con encargo de que la trabaje con arreglo a ordenanza, pues, no haciéndolo así, irremisiblemente debe perderla, adjudicándosela a otro minero de mejor conducta, que la pida bajo los requisitos que ella previene.

19. Cualquier minero, hacendado de injenio, o cateador, luego que descubra alguna veta buena, caso de carecer de fondos para continuar su labor, será habilitado por el Banco; esto es, siempre que la mina lo merezca, ya porque en la lonjitud, cabeza o cola de la veta reciba otros, que regularmente en su reunion formen su riqueza: i de ningun modo podrá habilitarse mina alguna sin que preceda reconocimiento exacto de la veta que asegure su buena calidad, que debe practicarlo el perito con seis mineros de los mas acreditados en el particular, que nombre el juez de minas, quienes firmarán su concepto i dictámen en el libro correspondiente para los fines designados en el artículo número 17. Si el habilitado fuese disipador, de mala conducta o neglijente, justificado que sea con su citacion, se le pondrá interventor nombrado por el administrador del Banco, juez de minas i cuatro mineros sacados a la suerte a presencia del interesado i en acto contínuo le señalarán el sueldo correspondiente al trabajo en la intervencion.

20. Los fondos del Banco serán considerados como propio de los mineros, i no podrán tener otra inversion bajo pretesto ninguno, a ménos que suceda algun descubrimiento en mineral nuevo o abandonado que por su riqueza necesite fundar su Banco; i en este solo caso, todo los que se hallen con fondos crecidos, auxiliarán al nuevo menesteroso, segun el estado, bajo la precisa calidad de reintegro, luego que se halle capaz de ir pagando sucesivamente los préstamos.

21. Será obligado el administrador de cada Banco a rendir indefectiblemente, al fin de cada año, cuenta firmada i documentada de los productos del Banco, de sus existencias, entradas i salidas, i de las cantidades por cobrar, con tal claridad que salgan demostrados sus aumentos i ventajas: i procederán a su reconocimiento, exámen i aprobacion el juez de minas con diez mineros que nombrará el gremio. Los que, no encontrando que adicionar partida alguna, pasarán informe a la superioridad del buen estado del Banco, de sus adelantamientos, prefijando su cuantía para que ordene se haga pública i todos sepan el beneficio que ha producido la creacion.

22. Por una consecuencia de la responsabilidad del gremio, por la fuerza i fiel manejo del administrador, podrá cualquiera de sus individuos delatar en tiempo i con prueba bastante la mala versacion que se le advierta en los particulares de su deber, i convencido i juzgado, sufrirá la condena de perdimiento de sus bienes, i perpétua nota de infamia; i en este juicio intervendrán como jueces los mismos que segun en el artículo anterior han de juzgar su cuenta.

23. Como entre los operarios en la hacienda son posibles fraudes de mucho perjuicio, sin que baste el mayor celo para evitarlos, se prohibirá severamente que ninguno de ellos pueda comprar ni vender metales, ni pastas bajo pena de perderlas, i de quedar por cinco años sirviendo en la hacienda a racion i sin sueldo. I si fuesen los dependientes los que cometiesen igual exceso, perderán el empleo, los metales o pastas i servirán duplicado tiempo a racion i sin sueldo, quedando éste a beneficio del Banco.

24. Se prohibirá absolutamente hagan milicias, ni saquen reclutas de los minerales que excedan de cuatro minas en corriente, pues conviene mucho que los contraidos a la minería gocen por privilejio la exencion de toda gabela, servicio militar, cargo o pension.

25. Para que, por falta de brazos, no se atrase el laboreo, conviene atraerlos por el buen jornal i su efectivo pago; por tanto, a todo trabajador de minas o injenieros, se le pagará por cada dia que trabaje cuatro reales en plata contante, si es de edad de veinte años hasta cincuenta; si de diez a quince, dos reales; si de quince a veinte, tres reales, que son el proporcional al provecho que producirán sus aptitudes i fuerzas. I todos se alimentarán a su costa i no a la del patron.

26. Todo operario de minas o de injenios deberá trabajar desde las siete de la mañana hasta las cinco de la tarde, dándoles precisamente dos horas de descanso, i todos ellos estarán subordinados i obedientes a sus patrones, administrado-

res, mayordomos, ayudantes o caporales encargados de la mina o injenio.

27. Los jornales se les habrán de pagar precisamente los sábados en la tarde, en plata usual i corriente, sin demora la menor, para que auxilien a sus familias i las provean de lo preciso i queden así espeditos para la siguiente semana, advirtiéndose que ningun patron podrá tener cuenta que exceda de lo que el jornalero pueda ganar en la semana, precaucion que evitará desconfianzas o poca aplicacion al trabajo.

28. Los dueños de minas o injenios podrán tener una casa de abasto surtida de los víveres i ropa que acostumbran usar los trabajadores, para venderles, si quieren por dinero, con la ganancia solo del veinte por ciento. De este modo consigue el minero evitar el monopolio i demas perjuicios que le orijina el comerciante.

29. Siendo frecuente en los operarios robar las herramientas que sustraen de la mina o injenio, i en los cateadores vender las que tienen para su destino, a veces por fomentar sus vicios; se prohibirá rigurosamente la compra de ellas, bajo la pena de perderlas con mas veinticinco pesos que les cobrará inmediatamente el Banco.

30. Por cuanto la pólvora i sales son reglones tan esenciales para las minas, ningun otro que el Banco i el minero podrán introducirlas i venderlas; i el negociante que comprase estas especies a los operarios incurrirá en la pena del número anterior.

31. Como nada es de tanto perjuicio en los minerales como la embriaguez de los operarios, de la que se siguen graves desórdenes, se pondrá mucho cuidado en disminuir lo mas que sea posible la venta e introduccion de todo licor fuerte, i en este particular ningun celo es demasiado.

32. Los mineros serán mirados con la mayor consideracion, concediéndoseles distintivos honoríficos, fuero peculiar, uniforme, libertad de pensiones i cargos concejiles, fuera de los del mismo gremio.

33. Respecto a que en este Estado no están en estilo diputaciones de minería, parece del caso se guarde en este punto la ordenanza, para evitar lo funesto que ha sido al ejercicio, haga de juez de minas un gobernador sin conocimientos prácticos ni luces en el asunto.

34. Siendo la ordenanza de minas lo mejor que cabe para el todo a que se contrae, debe ayudarse con mucho celo su puntual observancia, segun su literal sentido, prohibiéndose toda interpretacion, que orijina pleitos i ruinosos resultados.

35. Para evitar disensiones entre los mineros, por los operarios que se mudan de una mina o injenio a otro, se mandará que ningun minero los reciba a ménos que manifieste documento de haber cumplido el tiempo que contrató servir al patron de quien se despide, so pena de veinticinco pesos destinados al Banco, si lo admite sin este requisito.

36. Los operarios, al tiempo de contratarse con el minero, fijarán el tiempo que deben servirle, i a este propósito tendrá cada minero un libro donde haga asiento de cada uno, con especificacion del dia en que principia a trabajar, i dará al operario para su resguardo una copia de la partida. I el que de ellos se estravie sin cumplir el tiempo contratado, tendrá derecho el patron a recojerlo hasta que cumpla su contrata i dos meses mas en pena; a no ser que se le haya faltado en el pago semanal, que entónces el minero será multado en veinticinco pesos aplicables al Banco, i el operario en libertad de concertarse segun le acomode.

37. Se mandará a los Gobernadores de las provincias que todos los vagos i la condena de destierro se conviertan en servicio de minas, i que para que la cumplan, remitan la cuerda de sentenciados al administrador del Banco, para que los distribuya en las haciendas, minerales, segun los brazos que necesiten, i los ocupe, midiendo las aptitudes que manifiesten, bajo la seguridad que se les ordene en proporcion a sus delincuencias. I convendrá se les observe por si manifiestan arrepentimiento para que, con informe de las esperanzas que dan, moderarles en lo posible la pena, pues el fin de toda correccion es la enmienda.

38. El minero que a su costa i dilijencia pasare algun socavon, por el que habilite una o muchas minas, como el que invente i plantifique norias u otras máquinas de desagüe, i logre por este medio el dicho fin, será premiado en el acto que patentice los buenos efectos de su obra o invento con una decoracion de honor u otra equivalente que estimule a la imitacion, ademas de los remunerativos que le indulta la ordenanza.

39. Cualquiera persona que invente nuevo método de amalgamar los metales i fundirlos con aumento de lei, o ahorro de azogues, sales i jornales, será acreedor en el acto de demostrarlo i probarlo al mismo premio que designa el artículo anterior.

40. El minero que descubriese minerales de alguna consideracion o que habilite alguno abandonado por mas de ocho años, merece tambien igual premio.

41. Advirtiendo que, por el ningun efecto que han producido los ofrecimientos que hace la ordenanza a los mineros beneméritos i sus hijos, no se han emprendido obras de utilidad jeneral, ni se han aplicado como podian a la opulencia del asiento; será mui oportuno halagar la aplicacion, señalando al empresario de útil suceso con pensiones para sí i sus descendientes, en la cuantía que el mismo gremio fije, alumbrado del beneficio que produzcan; i esto cuando el Banco ponga sus fondos en cuatrocientos mil pesos, pues entónces les serán insensibles esas gratificaciones.

42. En el mes de Enero de cada año convendrá se visiten todas las minas que se hallen en corriente por el juez de minas, el perito i el in-

terventor del Banco, asociados de dos mineros de mas intelijencia; quienes, con la mayor prolijidad, examinarán las labores de cada una por si se hallan o no bien trabajadas, si tienen los puentes o estribos necesarios para su debida firmeza, o en su defecto, los relejes, ademes, macizos i barbacoas respectivas de piedras i maderas, que aseguren la precisa consistencia i estabilidad. I, notando omision en estas necesarias precauciones, apercibirán al dueño las ponga sin demora en obra, sentando en el libro de visitas lo advertido i amonestado, para, si en la visita siguiente se nota desobediencia, se le aplique irremisiblemente la pena de ordenanza.

43. Si alguna mina manifiesta en su visita una o mas labores interesantes impedida por aire condensado, agua u otro motivo, se ordenará su exacta mensura en lonjitud, perpendículo i echado de la veta, por si por aquella causa llega a abandonarse; i, en vista del resultado, propondrán por qué medios se podrá habilitar su laboreo; i en el libro que se siente el dictámen que en el particular den, se puntualizarán las cualidades de la mina, su profundidad perpendicular i los puntos donde se han encontrado los clavos mas ricos de metal. I para que la mensura que se haga, sirva en lo venidero de guia al que en algun tiempo quiera trabajarla, deberá rejir de punto fijo la boca bajo los rumbos que hubiesen conducido al medidor, con las señales mas individuales del clavo o clavos, su anchura, su blandura o dureza, calidad de metales i cuanto pueda contribuir a su exacto conocimiento; porque todo esto preservará los repetidos i costosos yerros, provenidos por falta de esas noticias, desviándose de los puntos por donde debian dirijirse en los socavones, cañones i comunicaciones, observando puntualmente el nivel que la mensura indique. I el tal libro deberá ser bien custodiado en el archivo del Banco, i dentro de él manifestarse francamente al minero que le convenga i quiera sacar alguna copia.

44. De todo descubrimiento de ventajas a la minería, inventos i máquinas que se comprueben de utilidad, se hará publicacion por impresos para que se estienda la noticia por todo el Estado i los mineros se aprovechen poniéndolos en uso i práctica.

45. Para que los conocimientos en la minería progresen con fundamentos sólidos de la teoría, convendrá que, en el colejio para la educacion de la juventud, se abra un aula de enseñanza mineralójia, de las partes de matemáticas a ella concernientes, metalurjia, química i maquinaria, para los que se dediquen a esta carrera, i en particular para los hijos de los mineros, los que, despues de su exámen jeneral, pasarán a las haciendas de los Bancos, a efecto de que practiquen, al ménos por cinco años, con la asignacion de doscientos pesos por año i los alimentos que deberá sufragárseles por el Banco cuando se halle con trescientos mil pesos de fondo. I estos practicantes podrán trabajar minas de su cuenta, prefiriéndoles en las que se adjudiquen por abandonada, siempre que no se siga perjuicio de tercero.

46. La prolijidad que pide la enseñanza de que habla el artículo anterior, exije cuando ménos dos catedráticos de sobresaliente crédito, que no podrán lograrse sin una dotacion jenerosa, i los Bancos, como tan interesados en la exacta dedicacion de estos profesores, les deberá compensar al año con mil doscientos pesos al primero i mil al segundo, por via de gratificacion.

47. En consideracion a lo gravosísimo que es el empleo de administrador, será mui oportuno atraerlo a las muchas atenciones del Banco, por un premio de distincion que podrá ser ingreso en la Lejion de Honor, con una pension de quinientos pesos al cabo de cinco años de haber acreditado su pureza, fidelidad i exactitud; i si de ellos continuase hasta cumplir diez, se le duplicará la pension i le quedará la mitad a su viuda por via de montepío, cuya satisfaccion la hará el Banco que haya servido. I a mas, con el servicio de diez años gozará el timbre de benemérito de la Patria, i a sus hijos el mérito i recomendacion de unos servicios tan distinguidos.

48. Inmediatamente que el Banco llegue a doscientos mil pesos de fondo, se nombrará un capellan, con la cóngrua de mil doscientos pesos al año, que solo podrán subir a mil i quinientos por mucho que aumente el fondo. I sus obligaciones serán: dar misa en todos los dias de precepto en la iglesia de su residencia, i administrar gratuitamente todo sacramento a los mineros, sus operarios e hijos, sin cobrar derecho alguno por ningun motivo ni pretesto. I diariamente instruir a todos los fieles del asiento en la doctrina cristiana i misterios santos de nuestra relijion sagrada. I permanecer inseparablemente en la hacienda del Banco para que nunca falte socorro espiritual a los que en ella se ocupan.—*Pedro de Iriarte.*

CONVENCION PREPARATORIA

SESION 46, EN 10 DE OCTUBRE DE 1822

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO RUIZ TAGLE

SUMARIO.—Cuenta.—Se aprueba el acta de la sesion anterior.—Se aprueba la minuta del acta del reconocimiento de la independencia peruana.—Se discuten i aprueban varios artículos del reglamento de comercio.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que el Supremo Director acompaña un espediente promovido por don Santiago Heitz i otros ante la Junta Contenciosa de Hacienda, en demanda de privilejio para el beneficio de la cebada. *(Anexos núms. 402 a 414 V. sesion del 9 de Diciembre de 1822.)*

2.º De otro oficio en que el señor Ministro de Gobierno pide se le remitan los antecedentes del acuerdo sobre establecimiento de ferias a fin de sancionarlo. *(Anexo número 415 V. sesiones del 23 de Setiembre i del 11 de Octubre de 1822.)*

3.º De otro oficio en que don José Miguel Irarrázaval, diputado por Illapel, hace algunas observaciones para que se tengan presentes al discutirse el proyecto de Constitucion. *(Anexo núm. 416. V. sesion del 11 bis.)*

4.º De una minuta, redactada por los secretarios, del acta de reconocimiento de la independencia del Perú. *(Anexo núm. 417 V. sesion del 9.)*

5.º De una esplicacion que presenta don Manuel de Salas de sus opiniones sobre los derechos que deben gravar la importacion del hilo fino. *(Anexo núm. 418.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Aprobar el acta del acuerdo que autoriza el reconocimiento de la independencia del Perú. *(V. sesiones del 9 de Octubre de 1822 i del 4 de Enero de 1823)*

2.º Aprobar varios artículos del reglamento de comercio i dejar pendiente la discusion de los restantes. *(V. sesiones del 9 i del 11.)*

ACTA

Se abrió la sesion a las diez i media.

Asistieron veinticuatro señores diputados, presidiendo el señor Ruiz Tagle i Vice-Presidente señor Bustamante.

Leida que fué el acta anterior, se aprobó.

Sucesivamente se leyó i aprobó la minuta del acta del reconocimiento de la independencia del Perú.

Reglamento de Comercio. Artículo 159. Aprobado. Artículo 160. El impuesto del hierro suba a treinta i seis pesos. La loza ordinaria del Perú i la de igual clase del estranjero, prohibida. En lo demas, el artículo aprobado. Artículos 161, 162, 163, 164, 165 i 166. Aprobados. Artículo 167. Reformado, concedido los tres dias que indica la Comision, con calidad de enterar en caja. Artículos 168, 169, 170 i 171. Aprobados. Se leyó una memoria del señor Salas, de la Comision de Industria, recordando lo que advirtió en la sesion estraordinaria del dia 5, i opinó que no se subiese el impuesto del hilo fino, porque en el país no se sabe hilar; se queja de que en el pueblo se ha divulgado lo contrario. Artículos 172, 173, 174, 175, 176, 177 i 178. Aprobados. Artículo 179. Aprobado. Título 13. Aprobado íntegro. Título 14, seccion 1.ª Aprobada. Seccion 2.ª Aprobada. Seccion 3.ª Aprobada. Artículos 212, 213. Aprobados. Artículo 214. El impuesto del trigo, desde 1823 a 1824, pague cuatro reales. Desde 1824 arriba, pague seis reales. La harina en hoja, por el mismo órden, de dos reales i cuatro. La harina flor, libre. Artículos 217, 218, 219, 220, 221 i 222. Aprobados.

Se levantó la sesion a las tres de la tarde.—*Francisco Ruiz Tagle.—Camilo Henríquez*, secretario.—*José Gabriel Palma*, secretario.

ANEXOS

Núm. 402 (1)

Honorable Convencion:

La Junta Económica de Hacienda ha pasado a este Gobierno el espediente que, con la debida consideracion, acompaño a U. H. en que ha resuelto sobre el proyecto propuesto por don Santiago Heitz i otros, para el beneficio de la cebada, a fin de que, si fuese de la aprobacion de la sala, se le dé curso. Me complazco en repetir a U. H. mis respetos.—Palacio Directorial en Santiago, 9 de Octubre de 1822.—BERNARDO O'HIGGINS.—*José Antonio Rodríguez.*—Honorable Convencion del Estado.

(1) Este documento i los siguientes hasta el 414 inclusive han sido trascritos del volumen titulado *Causas Particulares*, años 1819-22, tomo 1,054, pájinas 454 a 464, del Ministerio de Gobierno, actualmente en la Biblioteca. *(Nota del Recopilador.)*

Núm. 403

Imploran el privilejio esclusivo por diez años para levantar máquinas de pelar cebada, en los terrenos que lo anuncian.

Excmo. Señor:

Don Santiago Heitz, don Juan Fraiz, de nacion aleman, i don Roberto Jerdan, con el debido respeto, ante V. E. decimos: que, decididos los dos últimos a seguir las huellas del primero, trasformado en un ciudadado chileno, ansiamos por labrar un mérito que nos haga acreedores a esta gracia. Para ello hemos deliberado formar nuestro domicilio en este grato suelo, fomentando la industria con nuestros conocimientos nada vulgares. Nuestras ideas caminan a organizar en la República proyectos desconocidos: de este órden es el que hemos pactado los tres representantes, de levantar máquinas para pelar cebada i sacar de ella tres clases, suprema, media e ínfima, de las que presentamos en muestras las dos primeras para que V. E. se cerciore de las bondades que ofrece el proyecto: pues con ellas se surtirá el Estado de un equivalente al arroz, o mejorará, segun el sentir de algunas naciones que la prefieren a éste, i el comun de las jentes consumirá la clase media e ínfima, con ménos gastos que el que le causa el poroto u otras menestras de que forman sus alimentos.

El proyecto es costoso, i para sobrellevarlo hemos pactado los tres representantes una sociedad, bajo la calidad de obtener de V. E. un privilejio esclusivo por diez años, para vender la mencionada cebada pelada. Así lo esperamos de la paternal influencia de tan digno Jefe. Para ello tenga V. E. presente que este ramo es nuevo en Chile. Los estranjeros lo cargan para alimento en sus ciudades i suelen vender sus restos a mas de dieziocho pesos por fanega, como lo hemos comprado en Valparaíso. El consumo del arroz, si no cesa en el todo, se moderará en una crecida suma. El valor de la cebada lo recibirá el Estado, tanto en su primera materia como en la que reciba de las máquinas. Verá una especie destinada para las bestias convertida en un nuevo comestible, grato i saludable a la especie humana. Los ciudadanos que sostienen una numerosa familia, las comunidades i los ejércitos en sus ranchos, se alimentarán con ménos numerario, consumiendo este comestible mas saludable que las otras mieses. Todo ello representa una ventaja útil, saludable i lucrosa, que se hace perceptible al primer golpe de vista. No asoma el mas leve perjuicio de tercero, i V. E., que solo aspira a las felicidades de esta naciente República, no trepidará en dispensarnos la gracia que sumisos

a V. E. suplicamos i pedimos en el contenido de este pedimento que repetimos por conclusion i es de justicia etc.—*Mardones.—Santiago Heitz —Roberto Jerdan.*

Santiago, Mayo 9 de 1822.—Llévese con preferencia a dictámen de la Junta Jeneral i Económica de Hacienda.—*(Hai una rúbrica).—Rodríguez.*

Núm. 404

Pásense al Protomédico las muestras presentadas para que, haciendo a la mayor brevedad una junta de facultativos, practiquen un prolijo exámen de ellas e informen si sea conveniente i útil a la salud el arroz que piensa trabajarse; pudiendo hacerlo por separado los que discorden en sus dictámenes, esponiendo los fundamentos o dudas que les ocurran; al efecto pásese el corriente oficio.—Santiago i Mayo 14 de 1822. *Guzman.—Argomedo.—Tocornal.—José María de Astorga.—Vargas.—Correa de Saa.—Diaz.—Francisco Solano Briceño.*

Núm. 405

Siendo escandalosa la apatía e indiferencia del Protomedicato en el exámen del nuevo invento del arroz de cebada, que se le cometió por esta Junta Superior, sin que hayan bastado los miramientos i reconvenciones que se le han hecho por el conducto del escribano, con el fin de abreviar este espediente, que debe producir injentes ventajas a la agricultura del país. el actuario lo recojerá el dia de mañana en el estado que tenga, i dése cuenta a la Supremacía.—Santiago i Junio 28 de 1822.—*Guzman.—Díaz.*

En veintinueve del presente mes hice saber lo decretado al Protomédico doctor don Eusebio Oliva, de que doi fe.—*Díaz.*

Núm. 406

Señores de la Junta Superior Económica de Hacienda:

La diverjencia de opiniones de los facultativos que reconocieron los granos, dió márjen en la demora, pues se mandó examinarlos por un profesor de química por los unos, i los que suscribimos decimos lo siguiente:

La cebada es un alimento no solo sano, sino que, en el concepto moderno, hace ventajas al arroz; contiene mucha cantidad de sustancia alimenticia, i es de sabor grato. Su plantacion, sobre ser análoga al país, está libre de la insalubridad que ocasiona la del arroz, que subroga; i así no encuentra el Protomedicato un aspecto porque no sea digna la empresa de sostituirle al arroz; sin embargo, advierte que, aunque la muestra de la primera clase es indudablemente cebada, la segunda, por su tamaño i sabor, parece mas bien el centeno o ballico, que no son tan saludables, causando en el país una especie de embriaguez que, si de presto no es un mal grave, puede ocasionarlo en su continuacion; por lo que convendrá que se presentase en su ser natural, i ántes de limpiar esta semilla por cualquiera presencia de comisionado por US. se beneficiase i resultase la verdad de si es cebada o ballico, permitiéndose o prohibiéndose segun resultase. Es cuanto puedo informar a US.—Santiago, 30 de Junio de 1822. —*Dr. Eusebio Oliva.—Agustin Natanael Cox.*

Núm. 407

En la capital de Chile, a nueve dias del mes de Julio de mil ochocientos veintidos años, los señores que componen la Junta Gubernativa Económica de Hacienda, visto el espediente sobre nuevo arroz de cebada, dijeron: que, con lo espuesto por el Protomedicato i otras nociones que han tomado del abundante i útil uso que se hace de este grano en Inglaterra i Estados Unidos de Norte América, lo creian ventajoso en Chile, así por ser copiosa i barata la cebada en todo el país, como porque escluiria al arroz natural, que es simiente alienijena i con el cual hacemos un comercio pasivo; en su virtud, opinaron que podria concederse al empresario privilejio esclusivo, con la moderacion siguiente: si el Supremo Gobierno, por alentar a este fabricante, acreciese los actuales derechos del arroz, el tiempo del privilejio sea por cinco años; si no hiciese novedad alguna, sea por ocho años; pero si privase la introduccion del arroz, por el mismo hecho, cese el privilejio, pues entónces se estancaria en una mano este interesante grano: así lo acordaron i firmaron.—*Vial.—Correa de Saa.—Briceño.—González.—Vargas.—Ochagavía.—Basso.—Prat.*

Núm. 408

Por la descripcion i resultado que en tres paquetes acompaño a US., consecuente al análisis que me tiene pedido de las dos calidades de cebada manufacturadas en forma de arroz, tengo el honor de manifestar a US. que, no obstante a no haberlo permitido la estacion, se han hecho todos los esfuerzos para su pronta conclusion.

En las dos clases verá US. claramente unas diferencias bien notables, no obstante que, aunque de distinto volúmen, se me entregaron por de una misma especie. Es tan excesiva, que con seguridad se puede decir que una de ellas no debe ser admitida en el uso alimenticio, miéntras

los empresarios no manifiesten de buena fe si es otra u otras semillas las de la ínfima clase: pues parece cosa chocante que la cebada, tan conocida, se nos quiera introducir en forma tan pequeña que jamas se habia visto: i lo único que podria deducirse es que todo sea amasado i de la pasta resultasen unos granos mas grandes que otros, en cuyo caso no debe haber ni un ápice de diferencia en el resultado químico.

No se puede negar que todas las plantas gramíneas nos ofrecen en su semilla la sustancia amilácea nutritiva: pero jamas podremos usar de todas en jeneral, miéntras la esperiencia i conocimientos no nos desengañen de si la planta tiene o no usos alimenticios que no contradigan con la salud pública, como sucede con el ballico de esta clase, que tiene hechos bastantes perjuicios, i es ya notoria su malignidad: i se hace preciso que, en asunto de tanta importancia, no se proceda a la permision de semejante manufactura, miéntras no se esclarezca si todas las semillas son de una especie de planta, si el grano se hace amasado i cuántas las calidades i formas. De este modo tendré la satisfaccion, tanto de servir al público, con mis cortos principios, como de impugnarles por ellos mismos a los empresarios, caso que quieran por la respuesta alucinarnos i sorprender al Supremo Gobierno: pues tengo que hacer todavia prevenciones del caso, que no pueden practicarse miéntras no contesten lo que llevo indicado.

Sírvase US. elevar mi nota al conocimiento de S. E., el Supremo Director, para que tome la deliberacion que crea oportuna.—Dios guarde a US. muchos años.—Santiago i Abril 29 de 1822. *Francisco Isern de Llombard.*—Señor Protomédico del Estado don Eusebio de Oliva.

Núm. 409

Señores de la Junta Superior Económica de Hacienda:

Es indudable la sumision respetuosa del Protomedicato a la superiores autoridades, siempre deseoso de llenar con rapidez sus órdenes i justas resoluciones: mas, a las veces trepidan inconvenientes que le imposibilitan su mayor brevedad. Tal es la acaecida para el dictámen que reverentemente elevo a las superiores manos de US., que la diverjencia de opiniones que reconocieron los granos, siendo varios los facultativos, ha dado lugar a no poder con mas prontitud esplanar el dictámen.—Dios guarde a US. muchos años.—Santiago, 30 de Junio de 1822.—*Dr. Eusebio Oliva.*—Señores de la Junta Superior Económica de Hacienda.

En el mismo dia hice saber lo decretado a don Santiago Heitz, de que doi fe.—*Diaz.*

Santiago i Julio 2 de 1822.—Para allanar el inconveniente que apunta el Protomedicato, cítese al empresario para el viérnes 5 del presente. —*Vial.*—*Diaz.*

Núm. 410

Descripcion del análisis del arroz de cebada en las dos calidades presentadas por el señor Protomédico del Estado, doctor don Eusebio de Oliva, a quien se le ordenó por el Supremo Gobierno su reconocimiento.

Puestos en análisis 144 gramos de cada una de estas tres especies, suministraron lo siguiente:

	Semilla mayor	Semilla ínfima	Arroz de Lima
De sustancia amilácea o alimenticia.	37	95	48
De sustancia mucoso estractiva i fibra.	107	49	96
	144	144	144

Diferencia comparativa de las dos clases de grano con el arroz verdadero

Semilla mayor. . . . . $22\frac{88}{100}$ % ménos
Id. ínfima. . . . . $97\frac{88}{100}$ % de mas

Deferencia comparativa de una clase con otra

Semilla ínfima con la mayor. . $189\frac{93}{100}$ % de mas

Santiago i Julio 29 de 1822.—*Francisco Isern de Llombard.*

Núm. 411

Tengo el honor de pasar al superior conocimiento de UUSS. el resultado químico analítico que el farmacéutico don Francisco Llombard ha hecho de los granos de cebada de distinta calidad i de la simiente de arroz, que en tres paquetes acompaño a UUSS. para que, adjuntos a la demostracion de farmacia, se sirva elevarlos a las manos supremas del Excmo. Señor Director, para el fin que se ha propuesto en obsequio de la salud pública, prévio sí el esclarecimiento de la duda que en las indicadas semillas anota Llombard para el cabal desempeño del exámen que se le ha encargado.—Dios guarde a UUSS. muchos años.—Santiago, 5 de Agosto de 1822. —*Dr. Eusebio Oliva.*—Señor Presidente i vocales de Junta Gubernativa de Hacienda.

Santiago, Agosto 6 de 1822.—Para proveer, el empresario satisfaga a las observaciones hechas por el químico que ha analizado las semi-

llas presentadas; i al mismo tiempo se preparará para hacer una operacion de formar el arroz con cebada del país, avisando a esta Junta, con anticipacion el dia en que la verifique, para que concurra a presenciarla uno de sus vocales que se nombrará al efecto.—*Vial.*—*Diaz.*

En ocho del mismo mes hice saber el anterior decreto á don Santiago Heitz, de que doi fé.—*Diaz.*

Núm. 412

Señores Presidente i vocales de la Junta Gubernativa de Hacienda:

Los empresarios para establecer máquinas para pelar cebada i trigo, en satisfaccion de los obstáculos i las observaciones hechas por el químico, decimos que en justicia se ha de servir US. despreciarlas e indultarnos con el privilejio de que, por el término de diez años, ninguno pueda pelar estos granos en máquinas. Dejando en libertad a los del Estado para que puedan hacer esta operacion por el sendero que hasta lo presente han practicado.

Al célebre químico se le ha representado en su fantasía, que es diverso el grano pequeño de las muestras presentadas, i dice que jamas se habrá visto reducido a esta pequeñez. Este aserto no merece contestacion por ser infundado; basta saber que las naciones industriosas de Europa reciben sus alimentos en diferentes tamaños de este mismo grano, i la traen al puerto de Valparaíso en la misma forma presentada.

No crea US. que intentamos alucinarle para beneciar granos de otra especie o nocivos a la salud, porque no tenemos un caudal tan desocupado para invertirlo en unas máquinas costosas para beneficiar unos granos malignos, porque seguramente no tendrian espendio, i nos harian acreedores a perder el establecimiento. Nuestro objeto es caminar a la felicidad del país i la de nuestras fortunas, i así nos dirijimos a implorar de US. se nos conceda el privilejio anunciado para pelar el trigo i la cebada en todo su tamaño, prohibiéndonos hacerlo en otras especies gramíneas. De este modo cesa del todo la desconfianza que quiere influir el químico en US., pues, no reduciendo el grano a la pequeñez que la motivó, ha cesado la causa de ésta i queda en franquía la concesion que solicitamos.

Tambien aseguramos que, corriente la primera máquina, pondremos en ejecucion el reducirlo a este grano pequeño, i esto será a presencia de los que US. tuviese a bien comisionar i, desengañado el químico por esta práctica, reservamos, para entónces obterner el privilejio estensivo a los diversos tamaños.

La industria, US., es la verdadera riqueza del país, i cuanto mas se avanza en sus conocimientos, otro tanto se prospera en su felicidad. Chile, que desconoce el arroz, solo disfruta de él con la disipacion de sus fondos. Recibiendo, por medio de nuestro proyecto, la cebada i trigo, verá en su seno de sus mismas sustancias reemplazado aquella que le aniquila sus propiedades. Por tanto,

A US. suplicamos que, evadido el obstáculo, se sirva US. resolver como llevamos pedido i es la justicia, etc.—*Santiago Heitz.*

Santiago i Setiembre 27 de 1822.—Cítese para primera junta a don Francisco Llombard i a don Santiago Heitz, quien traerá otros granos iguales a los que presentó. (*Hai una rúbrica*).—*Diaz.*

En 1.º de Octubre hice saber el decreto que antecede a don Santiago Heitz i a don Francisco Llombard, de que doi fé.—*Diaz.*

Núm. 413

Santiago i Octubre 4 de 1822.—Con las diligencias últimamente practicadas, llévese adelante el acta acordada en 9 de Julio último, con la calidad de que el nuevo arroz no podrá darse al consumo público sin que sus primeros granos reciban un nuevo análisis, despues de haber presenciado su manufactura uno de los vocales de esta Junta, que será comisionado, para ello i del facultativo don Francisco Llombard.—*Egaña.*—*Correa de Saa.*—*Gonzáles.*—*Vargas.*—*Astorga.*

Núm. 414

Excmo. Señor:

Esta Junta tiene el honor de elevar a las supremas manos de V. E., resuelto, el espediente iniciado por don Santiago Heitz i otros, sobre que se les permita poner en planta el nuevo proyecto de reducir a arroz la cebada.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Sala de la Superior Gubernativa de Hacienda, Octubre 4 de 1822.—Excmo. Señor.—*Mariano de Egaña.*—Excmo. Señor Supremo Director de la República de Chile.

Santiago, Octubre 5 de 1822.—Llévese a la Honorable Cámara.—O'Higgins.—*Rodríguez.*

Núm. 415

No se ha podido proceder a la sancion del establecimiento de ferias, acordado por la H. C., en 23 de Setiembre, por falta de esos antecedentes; pues se ignora en cuál de los departamentos ministeriales tuvo principio ese negocio. Sírvase US. disponer me sean remitidos para darle el

curso correspondiente.—Aprovecho esta ocasion de reiterar a US. los votos de mi mas distinguida consideracion.—Santiago, Octubre 10 de 1822. —*Joaquin de Echeverría.*—Señor Secretario de la Honorable Convencion.

Núm. 416

Antes de entrar a la discusion del proyecto de Constitucion presentado por la Comision de Lejislacion, haré algunas observaciones concernientes al todo del mismo proyecto; ellas pondrán en discrímen la autoridad de la sala para examinar i sancionar la Constitucion fundamental del Estado. Mi fin es que, o se desvanezcan las dudas que acaso a otros, como a mí, se han ofrecido, o, de lo contrario, se omita el exámen del presente proyecto, o al ménos se reserve su sancion para el Congreso próximo.

1.ª observacion. Nuestros poderes están circunscritos en la esfera de la organizacion de la Corte de Representantes i resolucion de solo aquellas providencias i mejoras que proponga el Supremo Gobierno; ahora, pues, la Constitucion fundamental del Estado es obra que ejerce en estremo a la formacion del Poder Lejislativo o Representacion Nacional que se depositó en nuestras facultades; por consiguiente, si tratamos de delinear el Poder Ejecutivo, el Judiciario i demas subalternos, no haremos otra cosa que traspasar de hecho el límite que el derecho demarcó a nuestras credenciales.

2.ª El tiempo que restrinjió nuestros poderes trae consigo la condicion tácita de no formar Constitucion alguna; ésta no es obra de tres meses a los que únicamente se estienden aquéllos. ¿Creeremos acaso que los Cabildos quisiesen confiar a la inconsideracion anexa la rapidez del tiempo el negocio mas árduo que va a poner el cimiento al edificio de nuestra libertad? Yo encuentro una incompatibilidad suma entre la trimestre duracion de nuestro poder i la facultad que se supone para formar una obra que demanda un dilatado tiempo por el propio interes de la Nacion.

3.ª Al calificarse la Honorable Convencion con el título de Preparatoria, se demostró con evidencia que era un cuerpo procursor del Congreso, que se anticipaba a disponer las cosas necesarias para aquél; por esto su instituto fué organizar la Representacion Nacional i deliberar en los negocios anexos a ella, i en aquéllos que fuesen tan urjentes como indispensables; mas, formar Constitucion ¿será organizar la Representacion Nacional? ¿No hai entre una i otra cosa tanta diferencia cuanta distancia hai de un poder a los demas?

Si se dice que fuimos autorizados para resolver las providencias i mejoras que propusiese S. E. i que en éstas se comprendió la formacion de la Constitucion del Estado, se podrá responder que jamas lo accesorio ha excedido ni ha podido exceder el principal. Me esplicaré: las providencias i mejoras para cuya resolucion fuimos autorizados, son otras tantas accesiones al asunto primario i principal de nuestra convocacion; luego, si se supone que en aquéllas se comprendia la formacion i sancion de la Constitucion, deberemos decir que lo accesorio contenia mas que el principal; porque mayor obra es entablar una Constitucion fundamental del Estado, que dar la base a la Representacion Nacional.

4.ª Si la Convencion ha suplido las faltas del Senado, si ha sancionado reglamentos de grave peso, i si, por último, forma i sanciona la Constitucion fundamental del Estado, puede llamarse nada lo que haga el Congreso respecto a lo hecho por la Convencion. I ¿no será absurdo que aparezcan los efectos de una fuerza inferior sobrepujantes a los de una mayor? ¿No será absurdo que la Constitucion sancionada por la Convencion ligue al Congreso, en cuya representacion debemos suponer otro rango de facultades? Me parece que las leyes que observa la física en la colision de dos cuerpos desiguales en masa i velocidad, debe observar la política en la contraposicion de dos poderes distintos en facultades. Toda fuerza menor debe ceder a la mayor; por consiguiente, no obligará al Congreso la Constitucion que dé a luz la Convencion Preparatoria del mismo.

5.ª Por último, sancionar la Constitucion de un Estado es obra de la Soberanía Nacional; nosotros no revestimos todo el carácter de Representacion Nacional; luego no estamos autorizados para examinar i sancionar el proyecto de Constitucion presentado. Esta es mi proposicion, cuyo fin (vuelvo a repetir) se dirije a que se desvanezcan i aniquilen las dudas en que se apoya, para que así podamos proceder al exámen de la Constitucion i, de lo contrario, lo escusemos.—Sesion estraordinaria, Octubre 10 de 1822.—*J. M. Irarrázaval.*

Núm. 417

En la ciudad de Santiago de Chile, a nueve dias del mes de Octubre del mil ochocientos veintidos de la éra vulgar, el 13.º de nuestra libertad i el 5.º de la Independencia nacional, reunida la Convencion del Estado en sesion ordinaria, compuesta de los diputados que suscriben, recibió un mensaje que, a nombre de S. E., el Supremo Director, presentó su Ministro de Relaciones Esteriores, datado en ocho del presente mes i año, en que anuncia S. E. que, reconocida nuestra independencia por el Gobierno Supremo del Perú, en acta de once de Mayo del presente año, cree conveniente i justo el reconocer con igual solemnidad la independencia i soberanía nacional del Estado peruano, cuyo Gobierno tiene su asiento en la ciudad de los libres de Lima;

i, habiéndolo tomado en consideracion, dijeron: que, siendo constantes los sacrificios hechos por los pueblos de Chile para enviar la escuadra i ejército que protejio a los peruanos en la gloriosa empresa de recobrar la libertad que actualmente gozan, idénticas las razones de su emancipacion a las que tuvo Chile para sustraerse de la dominacion española; i conociendo tambien que estando de hecho independientes, son bastantes capaces de conservar su independencia i de consolidar con su poblacion, riquezas i demas bases de un verdadero poder el rango respetable de nacion libre, por una consecuencia de principios i de las relaciones que entre ámbos Estados han jurado desde que el Perú libre instaló su Gobierno, declara que debe reconocer, i ante el Eterno que preside el Universo i las naciones todas reconoce al Estado peruano como un Estado Soberano, independiente, lejítimamente constituido tal, de hecho i de derecho, prometiendo guardarle todas las garantías i consideraciones que el derecho de jentes ha establecido entre las naciones civilizadas, i las demas que particularmente se trataren en adelante de fraternidad i buena armonía. Comuníquese al Supremo Ejecutivo para que lo ratifique, publique i conteste al Supremo Gobierno del Estado del Perú. Así se acordó en la sala de la Convencion, i firmaron el dia de la fecha ante los infrascritos secretarios.—*Francisco Ruiz Tagle*, Presidente.—*José Antonio Bustamante*, vice-presidente.—*Santiago Fernández.—Fernando Errázuriz.—José Miguel Irarrázaval.—Casimiro Albano.—Manuel de Matta.—Fr. Celedonio Gallinato.—Francisco Olmos.—Juan Fermin Vidaurre.—Manuel José de Silva.—Francisco Vargas.—Felipe Francisco Acuña.—José Antonio Rosales.—José Santiago Montt.—Diego Donoso.—Juan Antonio González.—Agustin de Aldea.—Domingo Urrutia.—Pedro Ramon de Arriagada.—Juan Manuel Arriagada.—Dr. Pedro José Peña i Lillo.—Francisco Antonio Valdivieso i Vargas.—Juan de Dios de Urrutia.—Francisco de Borja Valdés.—Camilo Henríquez*, diputado secretario.—*José Gabriel Palma*, secretario.

Núm. 418

Tratándose del gravámen que debia imponerse al hilo fino de coser en esta Honorable Convencion, espuse no era bien el añadirle derechos que lo encareciesen i disminuyesen su introducion, pues ésta no perjudica a la industria del país, donde aun no se labra, i con respecto a la cual únicamente estoi autorizado a opinar, como individuo de la Comision de Artes.

No hago ahora una mocion con el impertinente anhelo de primor: es solo un recuerdo para fijar la especie en la memoria de quien la oyó segun la disposicion de su sentido, o la propaló en términos absolutamente contradictorios, atribuyéndola a principios análogos a los de los que aspiran a estinguir hasta el jérmen de la embarazosa probidad, sin creer posible la existencia de alguno que prefiera, al fin de su larga carrera, la satisfaccion de no echar un borron en su honor a todas las señales esteriores de virtud.—Santiago i Octubre 10 de 1822.—*Manuel de Salas.*

CONVENCION PREPARATORIA

SESION 47, EN 11 DE OCTUBRE DE 1822

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO RUIZ TAGLE

SUMARIO.—Cuenta.—Se discuten i aprueban varios artículos del reglamento de comercio.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

De un oficio con que el Supremo Director acompaña una nota de don Tomas O'Higgins, segundo alcalde del Cabildo de la capital, sobre el mal estado del presidio, a fin de que la Honorable Convencion tenga presente lo espuesto al discutir el proyecto de Constitucion. *(Anexos núms. 419 i 420. V. sesiones del 13 de Agosto i 2 de Setiembre de 1822.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

Aprobar varios artículos del proyecto de reglamento de comercio i dejar pendiente la discusion de los restantes. *(V. sesiones del 10 i del 12.)*

ACTA

Se abrió la sesion a las diez i media.

Asistieron veintiocho señores diputados, presidiendo el señor Ruiz Tagle i Vice-Presidente señor Bustamante.

Continúa el reglamento de comercio. Se volvió al principio. Artículo 2.° Aprobado. Artículo 3.° Aprobado. Dijo el señor Errázuriz que sea con la calidad que quede reducida a uno la Contaduría Mayor por descargársele las aduanas que era su inspeccion. Artículos 4.° i 5.° Aprobados. Título 2.° Artículo 6.° Aprobado. Artículos 9.°, 10, 11 i 12. Aprobados. Artículo 13. Aprobado, con la calidad de que el embargo sea solo de fardos sin abrirlos. Artículos 14, 15, 16 i 17. Aprobados. Título 3.° Artículos 18, 19 i 20. Aprobados. Título 4.° Aprobado. Título 5.° Aprobado. Título 6.° Seccion 1.ª Aprobada. Volvió al artículo 225. Aprobado, exceptuándose los frutos del país, estraidos en buques nacionales, con las calidades que espresa la memoria de la Comision. Seccion 6.ª del título 14. Aprobada. Título 15. Aprobado. Título 16. Artículo 232. Reformado: que esto sea cuando su valor pase de cien pesos. Artículos 233, 234, 235, 236, 237 i 238. Aprobados.

Se levantó la sesion a las dos i media de la tarde. — *Francisco Ruiz Tagle.* — *José Gabriel Palma*, secretario.

ANEXOS

Núm. 419

Honorable Convencion:

Por la nota del alcalde don Tomas O'Higgins, que elevo a U. H., vendrá en conocimiento del mal estado en que se halla el presidio, en cuanto a su administracion gubernativa; i cuanta sea la necesidad de mejorar este establecimiento, bien lo manifiestan las reflexiones que apunta el espresado alcalde, a las que me reñero, llamando sobre ellas la atencion de U. H. —Palacio Directorial en Santiago, Octubre 10 de 1822.—BERNARDO O'HIGGINS.—*José Antonio Rodríguez.*—Honorable Convencion del Estado.

Núm. 420

Habiendo llegado casualmente a mi noticia la fuga de los delincuentes sentenciados i confinados por este juzgado ordinario de mi cargo, i superior Cámara de Apelaciones, cuya noticia pasé al conocimiento de US. el dia de ayer, traté como era de mi deber investigar el oríjen i causas fundamentales de que dimana un asunto, cuya grave naturaleza es de una perniciosa trascendencia, que debe influir necesariamente contra la seguridad pública, dejándose escapar unos facinerosos, los cuales, aun cuando algunos de sus crímenes no se consideren de los mas agravantes, la suma facilidad de lograr soltura, quedando impunes aquéllos, los alentará francamente a reincidir en nuevos excesos mucho mayores que los primeros, señaladamente la venganza que es de temer ejecuten sobre los individuos que hayan sido el instrumento de su prision i sufrimiento de que hai ejemplos.

El teniente de policía i sobrecargo mayor del presidio mencionado, don Joaquin Urízar, me espuso verbalmente la poca o ninguna seguridad que hai para custodiar como corresponde los presidarios, tanto por no tener órdenes de los respectivos jueces para ligarlos con cadenas de dos en dos, para mejor asegurarlos, cuanto por la facilidad de sobornar a la tropa destinada a aquel servicio. Este cohecho, digno del mas severo castigo, suele ser mui difícil de descubrir, i los presos en la ida i venida de sus trabajos diarios, tienen las mejores proporciones i puerta franca a cada paso para escaparse, atravesando de una parte a otra la ciudad, ocupados en la limpieza de sus calles, etc.

Para afianzar el mas perfecto arreglo, custodia i seguridad de los reos rematados a presidio, en todos tiempos i en todas partes, se destinaba en comision un Ministro togado de los tribunales de justicia, para ejercer la jurisdiccion de juez de rematados, bajo cuya direccion la ejercian igualmente en las respectivas provincias i departamentos sus dependientes subalternos: pues, así como está dispuesto actualmente que un miembro de la Cámara inspeccione semanalmente los reos reclusos en la carcel, indagando, reprendiendo i reconviniendo acerca de los abusos i defectos que noten, tanto sobre el aseo, órden i administracion de aquéllas, como en la mas espedita formacion de sus respectivas causas criminales, seria, en mi débil concepto, una medida de las mas importantes adoptar esta misma práctica en el citado presidio, sin perjuicio i sin alterar por ellas las ordinarias reglas gubernativas i económicas establecidas por el señor Gobernador-Intendente i juez de policía urbana, conforme están cimentadas las peculiares atribuciones que les competen: i es mui factible que las principales i recargadas atenciones de aquellos señores les imposibilitan el celar e inspeccionar el antedicho destierro con la frecuencia que requiere su importancia.

Todos los reos confinados deben permanecer en su destino hasta cumplir su término, sin que ningun otro juez que el Supremo Director pueda removerlos ni indultarlos, cuyas facultades, únicamente reservada por la Constitucion provisoria al primer Majistrado de la República, como propia dignidad omnímoda que ejerce, exceptuándose de esta regla solo cuando las condenas se despachan por via de correccion, espresándose en este caso en ellas, que deben entenderse hasta segunda órden, cuyas correcciones triviales, como tales no deban estenderse de quince dias o un mes, impuestas por faltas lijeras i deudas tramposas, quedándose al arbitrio del propio juez decretar su libertad cuando contemplase conveniente.

En el predicho presidio, convendrá que haya dispuesta una marca para tomar la filiacion de todo confinado a él, practicándose esta necesaria formalidad por el sobrestante mayor, en el mismo dia que éntre, i los jueces especificarán en las respectivas condenas la edad i lugar de naturaleza del ofensor, para que, en caso de fugarse, despachen, con arreglo a estas noticias, las correspondientes requisitorias, del mismo modo que se practica en los militares desertores.

Tengo el honor de dirijir a manos de US. esta representacion para que, instruido de su contenido, la eleve al conocimiento de S. E., el Señor Director, por si tuviese a bien resolver acerca de las reflexiones en ella espuestas; pues aseguro a US. que solo el interes por la mejor seguridad de los malhechores i espurgacion de sus trasgresiones, me induce a ello.—Dios guarde a US. muchos años.—Juzgado i Octubre 8 de 1822.—*Tomas O'Higgins.*—Señor Ministro de Estado en el departamento de Guerra i Hacienda.

Santiago, Octubre 10 de 1822.—Pase a la Convencion para que tenga presente al formar la

Constitucion, por lo que respecta a visitas de cárceles.—*(Hai una rúbrica).—Rodríguez.*

Núm. 421 (1)

Tengo la satisfaccion de remitir a US. los antecedentes que motivaron la resolucion de la Honorable Convencion, sobre el establecimiento de ferias, segun me lo indica US., en su apreciable comunicacion del dia de ayer, a que contesto protestándole mi particular consideracion.—Secretaría de la Convencion i Octubre 11 de 1822. —*Camilo Henríquez.*—Señor Ministro de Estado Dr. don Joaquin de Echeverría.

Núm. 422 (2)

Que se tenga presente esta peticion en el plan de ferias.

Excmo. Señor:

El ciudadano Ricardo Boughan, con el mayor respeto, a V. E. hago presente: que, habiéndose aprobado por la Honorable Convencion i por la Comision de Industria el plan de ferias públicas que propuse a V. E., he tenido que hacer la observacion siguiente: que se propone un juez para que vele la observancia i órden establecido para las ferias, pero se olvida enteramente un comisionado comerciante para que dirija e instruya al juez en todo el mecanismo, órden i contratacion, que debe ser el asunto primario i preferente de la feria, el que puede tener una obvencion pequeña de las especies vendidas, tanto mas cuanto esta pequeña gratificacion debe ser la única preferencia que se conceda al autor del proyecto i plan, que no se debe desatender el beneficio que éste acarrea a los demas, i me parece, Excmo. Señor, que, siendo ésta la costumbre jeneral de todos los países en Europa donde hai semejante establecimiento, i uno de los mas eficaces medios para dirijirlo con acierto i en utilidad del país, suplico a la jenerosidad de V. E. se digne tener presente al ciudadano que tuvo el honor de proponer el plan i que hoi representa respetuosamente a V. E., i que aun puede continuar sus servicios en este importante ramo. Por tanto, a V. E. suplico provea como llevo pedido, gracia que espero etc.—*Ricardo Boughan.*

(1) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Lejislaturas*, 1820-23, pájina 258, del archivo del Ministerio de la Guerra. *(Nota del Recopilador.)*

(2) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Lejislaturas*, 2820-23, pájina 259, del archivo del Ministerio de la Guerra. *(Nota del Recopilador.)*

CONVENCION PREPARATORIA

SESION 48, NOCTURNA, EN 11 BIS DE OCTUBRE DE 1822

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO RUIZ TAGLE

SUMARIO.—Se discuten i aprueban varios artículos del proyecto de Constitucion.—Acta.

ACUERDOS

Se acuerda:

Aprobar varios artículos del proyecto de Constitucion i dejar pendiente la discusion de los restantes. *(V. sesiones del 9 i del 12 bis.)*

ACTA

Se abrió la sesion a las siete de la noche. Asistieron veinticuatro señores diputados, presidiendo el señor Ruiz Tagle i Vice-Presidente señor Bustamante.

Discusion del proyecto de Constitucion. Acordado: llámese «Constitucion Fundamental de Chile.» Artículos 1.°, 2.°, 3.°, 4.°, 5.°, 6.°, 7.°, 8.°, 9.°, 10 i 11. Aprobados. Capítulo 3.° Resuelto: rija de guia diez años. Artículos 10 i 11. Aprobados. Título 2.° Relijion: póngase el artículo de la Constitucion española. Título 3.° quedó para discutirse en otra sesion; i se levantó a las diez i media de la noche.—*Francisco Ruiz Tagle.*—*José Gabriel Palma*, secretario.

CONVENCION PREPARATORIA

SESION 49, EN 12 DE OCTUBRE DE 1822

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO RUIZ TAGLE

SUMARIO.—Cuenta.—Se aprueba el acta de la sesion anterior.—Se discuten i aprueban varios artículos del reglamento de comercio.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

De un oficio en que el señor Ministro de Hacienda, a nombre del Excmo. Director Supremo, propone cierta modificacion a los derechos que gravan la importacion de medias de seda i algodon. *(Anexo núm. 423.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

Aprobar varios artículos del proyecto de tarifa de aduanas i dejar pendiente la discusion de los restantes. *(V. sesiones del 11 i del 14.)*

ACTA

Se abrió la sesion a las diez i media.

Asistieron veintiseis señores diputados, presidiendo el señor Ruiz Tagle i Vice-Presidente señor Bustamante.

Se leyó el acta del dia anterior i fué aprobada.

Discusion del reglamento de comercio. Título 16. Seccion 1.ª Artículos 238 hasta 249. Aprobados. Artículo 250. Aprobado segun la modificacion de la Comision de Comercio. Artículo 251. Aprobado, con tal que el 1.º de Marzo se haga el archivo de las pólizas. Artículo 252. Aprobado con la adicion. Artículos 253, 254, 255, 256 i 257. Aprobados. Artículo 258. Aprobado. Añádase: sea de la obligacion de la aduana prevenir al arriero el camino por donde debe conducir los dichos efectos, i anotar la dilijencia al respaldo de la guia. Artículo 259. La sancion de este artículo se suspende hasta la conclusion del reglamento. Artículo 260. Aprobado con la reforma: aduanas que estén en el mismo camino por donde transiten. Artículo 261. Aprobado, salvo lo dicho en el anterior número. Artículo 262. Aprobado. Queda el artículo 263 para la sesion siguiente; i se levantó la sesion a las dos i media de la tarde.—*Francisco Ruiz Tagle.—José Gabriel Palma*, secretario.

ANEXOS

Núm. 423 (1)

Honorable Convencion:

Con la mas circunspecta meditacion se ha discutido en sala plena, i se ha aprobado, con al-

(1) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Correspondencia Cámara*, tomo I, 1818-1823, del archivo del Ministerio de Hacienda. *(Nota del Recopilador.)*

gunas modificaciones i reformas el reglamento de resguardos, aduanas i arancel de derechos que S. E., el Señor Director, me mandó presentar a U. H. Sabias máximas, luminosos principios teórico-prácticos en economía se han desenvuelto en las detenidas sesiones del reglamento, i debo confesar que he sacado de ellas nuevas i mejores luces. Varias veces he repetido en la sala el nombre a V. E., que si bien estaba satisfecho de la parte reglamentaria, no así de la tarifa de derechos; que S. E. deseaba mas en esta parte el acierto de U. H., i que solo se buscaba un remedio para que las importaciones estranjeras no diesen muerte a nuestra agricultura, ni impidiesen el movimiento de la industria.

Con el mismo espíritu, i aprovechando las reflexiones que se hicieron en la sala, me manda S. E. venga a proponer a U. H. una distincion que aclare i mejore el artículo 145, cuando impone dos pesos a cada par de medias, concibiéndolo en estos términos: *Las medias de seda de cualquiera clase, calidad o procedencia, pagarán dos pesos por cada par i las de algodon o de lino un peso.*

S. E. espera que U. H. tomará en consideracion esta adicion para discutirla i aprobarla con la misma sabiduría que lo ha hecho en lo demas del reglamento.—Ofrezco a U. H. las seguridades de mi mas alto respeto.—12 de Octubre de 1822.

CONVENCION PREPARATORIA

SESION 50, NOCTURNA, EN 12 BIS DE OCTUBRE DE 1822

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO RUIZ TAGLE

SUMARIO.—Se discuten i aprueban varios artículos del proyecto de Constitucion. —Acta.

ACUERDOS

Se acuerda:

Aprobar varios artículos del proyecto de Constitucion i dejar pendiente la discusion de los restantes. *(V. sesiones del 11 bis i del 14 bis.)*

ACTA

Se abrió la sesion a las siete de la noche.

Asistieron veintitres señores diputados, presidiendo el señor Ruiz Tagle i Vice-Presidente señor Bustamante.

Discusion del proyecto de Constitucion. Título 3.° Artículo 15. Aprobado, añadiendo que el Congreso se reuna estraordinariamente cuando lo decrete la Corte de Representantes de acuerdo con el Ejecutivo. Artículos 16, 17, 18 i 19. Aprobados. Artículo 20. Sáquese un elector de cada mil almas. En caso de igualdad en la votacion de los electores para diputado, decida la suerte. El Presidente de la eleccion salga por suerte. Artículo 21. Reformado así: si reune las dos tercias partes de sufrajios. Artículo 22. Aprobado. El artículo 23 quedó para la sesion siguiente, i se levantó la sesion a las diez i media de la noche.—*Francisco Ruiz Tagle.*—*Dr. José Gabriel Palma*, secretario.

CONVENCION PREPARATORIA

SESION 51, EN 14 DE OCTUBRE DE 1822

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO RUIZ TAGLE

SUMARIO.—Se discuten i aprueban varios artículos del reglamento de comercio.—Acta

ACUERDOS

Se acuerda:

Aprobar varios artículos del proyecto de tarifa de aduana i dejar pendiente la discusion de los restantes. *(V. sesiones del 12 i del 15.)*

ACTA

Se abrió la sesion a las diez i media.

Asistieron veinte señores diputados, presidiendo el señor Ruiz Tagle i Vice-Presidente señor Bustamante

Sigue la discusion del reglamento de comercio. Artículos 263 i 264. Aprobados. Artículo 265. Si se empieza ahora la ejecucion del reglamento cesarán las alcabalas el 31 de Diciembre, i si no se principia ahora el reglamento, el dia que principie, cesarán las alcabalas. Seccion 3.ª Artículo 266. Aprobado. Artículo 267. Suspéndese la discusion de la seccion tercera i pasa la discusion al título 17. Artículos 275, 276 i 277. Aprobados. Artículo 278. Suspéndese hasta que se llenen los blancos. Artículos 279, 280, i 281. Aprobados. Título 18. Suspenso. Se levantó la sesion a las dos i media de la tarde.—*Francisco Ruiz Tagle.*—*Dr. José Gabriel Palma*, secretario.

CONVENCION PREPARATORIA

SESION 52, NOCTURNA, EN 14 BIS DE OCTURRE DE 1822

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO RUIZ TAGLE

SUMARIO.—Se discuten i aprueban varios artículos del proyecto de Constitucion.—Acta.

ACUERDOS

Se acuerda:

Aprobar varios artículos del proyecto de Constitucion i dejar pendiente la discusion de los restantes. *(V. sesiones del 12 bis i del 16.)*

ACTA

Se abrió la sesion a las siete de la noche. Asistieron veintitres señores diputados, presidiendo el señor Ruiz Tagle i Vice-Presidente señor Bustamante.

Sigue la discusion del proyecto de Constitucion. Artículos 23 i 24. Aprobados. Artículo 25. Sea un diputado por cada quince mil almas. Artículo 26. Donde solo llegue a siete mil almas, se elejirá un diputado i un suplente. Artículo 27. Reformado: dice así: "Si bajase de siete mil almas, se agregará a otro departamento. Se acordó añadir otro artículo que diga: "Si sobrase un número que no llegue a la base de quince mil i pasase de siete mil, se elejirá, no obstante, un diputado." Artículo 28. Queda suspenso hasta que se discutan las calidades de los diputados. Artículos 29, 30 i 31. Aprobados. Capítulo 2.° Artículo 32. Aprobado en la primera parte, i tambien en la segunda; pero se entiende fuerza efectiva de línea. Artículos 33 i 34. Aprobados. Capítulo 3.°. Quedó para discutirse despues, i se levantó la sesion a las diez i media de la noche. —*Francisco Ruiz Tagle.—Dr. José Gabriel Palma*, secretario.

CONVENCION PREPARATORIA

SESION 53, EN 15 DE OCTUBRE DE 1822

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO RUIZ TAGLE

SUMARIO.—Se aprueba el acta de la sesion anterior.—Se discute i aprueba el artículo 282 del reglamento de comercio.—Acta.

ACUERDOS

Se acuerda:

Despues de leer las representaciones de algunos estranjeros i de Valero i C.ª, aprobar el artículo 282 del reglamento de comercio. *(V. sesiones del 7, del 8, del 14 i del 17.)*

ACTA

Se abrió la sesion a las diez i media.

Asistieron veintitres señores diputados, presidiendo el señor Ruiz Tagle i Vice Presidente señor Bustamante

Se leyó el acta del dia anterior i fué aprobada.

Sigue la discusion del reglamento de comercio. Título 18. Artículo 282. Leyóse la memoria de algunos comerciantes estranjeros reclamatorios. Una peticion de Eyzaguirre i Valero de la Compañía de Calcuta. Por escrutinio, acordado i resuelto que el plazo corre desde la publicacion del reglamento, i es de seis meses para los efectos de Asia, Africa, Europa i Estados Unidos. Resuelto que se conceda término a los efectos en bahía para que los comprenda en la nueva tarifa. Quince dias es el término para esto; i se levantó la sesion a las dos de la tarde.—*Francisco Ruiz Tagle.—Dr. José Gabriel Palma*, secretario.

CONVENCION PREPARATORIA

SESION 54, EN 16 DE OCTUBRE DE 1822

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO RUIZ TAGLE

SUMARIO—Se discuten i aprueban varios artículos del proyecto de Constitucion.—Acta.

ACUERDOS

Se acuerda:

Aprobar varios artículos del proyecto de Constitucion i dejar pendiente la discusion de los restantes. *(V. sesiones del 14 bis i del 18 bis.)*

ACTA

Se abrió la sesion a las once.

Asistieron veinticinco señores diputados.

Sigue la discusion del proyecto de Constitucion. Capítulo 4.° Es adicion: promover el Congreso la paz i civilizacion de los indios. Pertenece al Congreso la enajenacion de bienes nacionales. Aprobado. Artículos 42, 43, 44, 45 i 46. Aprobados. Capítulo 5.° Quedó para discutirse despues; i se levantó la sesion a las dos i media de la tarde.—*Francisco Ruiz Tagle.—Dr. José Gabriel Palma*, secretario.

CONVENCION PREPARATORIA

SESION 55, EN 17 DE OCTUBRE DE 1822

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO RUIZ TAGLE

SUMARIO.—Cuenta.—Son llamados a la sala para dar ciertos informes don José Gregorio Argomedo, don Agustin Vial, don Joaquin Campino i los señores Ministros de Hacienda i de Relaciones Esteriores.—Se aprueba la minuta de un oficio sobre plazos para que empiecen a rejir ciertos artículos del reglamento de comercio.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que el Supremo Director urje a la Honorable Convencion a que termine cuanto ántes la discusion i aprobacion del reglamento de comercio, i hace algunas reflexiones sobre la inconveniencia de fijar plazos a la vijencia de la nueva tarifa. *(Anexo núm. 424. V. sesiones del 8 i del 15.)*

2.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña una representacion del Cabildo de Chillan, en demanda de que se adopten ciertas medidas para fomentar la agricultura de aquel partido. *(Anexos números 425 i 426. V. sesiones del 6 de Setiembre de 1822 i estraordinaria del 15 de Diciembre de 1823.)*

3.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña otra representacion del Cabildo de Petorca, en demanda de que se exonere al vecindario de aquel partido de pagar ciertos derechos de inquilinaje al convento de San Agustin. *(Anexos núms. 427, 428 i 429. V. sesiones del 6, del 9 i del 20 de Setiembre de 1822 i del 17 de Octubre de 1823.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Llamar a don José Gregorio Argomedo, a don Agustin Vial, a don Joaquin Campino i a los señores Ministros de Hacienda i de Relaciones Esteriores para fijar el plazo al cabo del cual debe empezar a rejir la nueva tarifa de aduanas.

2.° Que la tarifa aludida empiece a rejir pasados los seis meses prometidos en el senado-consulto de 6 de Octubre de 1820, sin perjuicio de que lo restante del reglamento rija desde el dia de su publicacion.

(V. sesiones del 15 i del 18 de Octubre de 1822 i del 31 de Mayo de 1823.)

ACTA

Se abrió la sesion a las once del dia.

Asistieron veintidos señores diputados, presidiendo el señor Ruiz Tagle i Vice-Presidente señor Bustamante.

Para continuar la discusion sobre el plazo que debia darse al reglamento de comercio que estaba en discusion, fueron llamados a la sala los señores don José Gregorio Argomedo, don Agustin Vial i don Joaquin Campino, para que librasen su dictámen sobre la materia; fundaron largamente, i convinieron en que la tarifa no era admisible ni podia ponerse en práctica hasta pasado seis meses. I despues de una larga i empeñada discusion, fueron llamados los señores Ministros de Hacienda i de Relaciones Esteriores. Finalmente, se acordó se pasase el oficio siguiente: "Excmo. Señor: La Convencion, respetando los pactos en que ántes de ahora el Supremo Gobierno, por el senado-consulto de 30 de Setiembre de 1820 (1), empeñó solemnemente su palabra en órden a conceder seis meses de plazo para hacer alteracion en la tarifa de aduanas que hoi rije, ha acordado lo siguiente:

"1.° Desde esta fecha, corren los seis meses prometidos en el artículo 16 del mencionado senado-consulto, impreso en la MINISTERIAL estraordinaria número 10.

"2.° Desde la publicacion de esta resolucion, queda derogado el senado-consulto citado, de modo que, cumplido el plazo de que habla el artículo anterior, no tendrá efecto ni se podrá alegar como lei.

"3.° El nuevo reglamento se pondrá en planta desde el dia en que se publique, excepto la tarifa de derechos.

"4.° El Cuerpo que por la Constitucion ha de quedar cerca del Poder Ejecutivo dará la tarifa que nivele los derechos de aduanas; entretanto rejirá la que hasta ahora ha estado en práctica.

"5.° Esa nueva tarifa, sea que aumente, sea que disminuya derechos, rejirá desde el momento de su publicacion.

"6.° Estando ya concluido el término concedido para internar los efectos prohibidos i especificados en el reglamento de libre comercio de 1813, se permite su internacion, pagando un ochenta por ciento sobre su aforo.—Sala de la Convencion, Octubre 18 de 1822.—*Francisco Ruiz Tagle*, Presidente.—*José Antonio Bustamante*, Vice-Presidente.—*Camilo Henríquez*, secretario.—*José Gabriel Palma*, secretario.—Excmo. Señor Supremo Director del Estado." I se levantó la sesion.—*Francisco Ruiz Tagle.*—*Dr. José Gabriel Palma*, secretario.

(1) Véase sesiones del 2 i 6 de Octubre de 1820: el senado-consulto aludido lleva fecha 30 de Setiembre, por que tal era la de la minuta de decreto propuesta por O'Higgins en la sesion del 2 de Octubre: pero el acuerdo se celebró el 6 del mismo mes de Octubre de 1820. *(Nota del Recopilador.)*

ANEXOS

Núm. 424

Honorable Convencion:

El nuevo reglamento de aduanas, resguardos i arancel de derechos, que, en decreto del tres de Agosto último, se anunció al público, es de la mas alta importancia se fije en este presente mes, como en aquella lei se previno, i con la menor demora posible. El Ministro Secretario de Hacienda me ha informado de los últimos debates de la sala sobre el proyecto, i de los plazos que se intentan dar para ponerlo en ejecucion. Igualmente me ha impuesto de los gravísimos perjuicios que semejantes plazos van a ocasionar, i del trastorno jeneral que producirian en el comercio i en la administracion. Con la primera iniciativa del reglamento; con el conocimiento de la misma lei publicada en tres de Agosto, que ordena espresamente que la nueva tarifa se establecerá i tendrá efecto desde el primero del corriente Octubre; con la suspension de todo despacho en las aduanas, que en su virtud se ha providenciado; i, en fin, con las mismas públicas sanciones de la sala, sobre los mismos artículos del reglamento i de su tarifa, el comercio, partiendo de estos principios, parece ha hecho una multitud de ventas i contratos, i se han espedido órdenes i avisos en todas direcciones, que han dado a los negocios un impulso jeneral mas o ménos activo. Los hijos del país i nuestros mercaderes han sido por lo comun, segun se me ha informado, los mas empeñados en las compras; de consiguiente, el fatal influjo de los plazos va a caer precisamente sobre ellos para acabar de completar sus ruinas i quebrantos, sin que el pueblo mismo, por otra parte, llegue a sentir beneficio alguno. Los plazos no servirán a mas que a abrir las puertas del monopolio a cuatro o seis gruesos capitalistas, que lo establecerán sin duda, i se enriquecerán a costa del Erario i de centenares de los mismos mercaderes chilenos que van a quedar arruinados. Los plazos, en fin, destruirán de un solo golpe la obra de grandes tareas i de reformas que todos conocemos ser absolutamente necesarias. Sin ellas volveremos a ser sumerjidos de nuevo en el caos del mas espantoso desórden, i de la ruina completa de nuestra corta i miserable industria.

Por otra parte, si por conciliar un principio de equidad mal entendido, confundimos los plazos que se acostumbra dar en las declaraciones de puertos bloqueados, con las que no están en

práctica darse para fijar tarifas de impuestos, que el Gobierno de todos los países tiene el derecho de alterar como i cuando mas convenga a los intereses jenerales; en este caso, el nuevo reglamento seria destruido en sus mismos fundamentos. De consiguiente, seria necesario que, al tiempo mismo de pretender alterarlo, se proponga tambien el arbitrio de llenar el *déficit* del Erario, i no se sancione rebaja alguna en los demas ramos, ínterin no se sustituya al tesoro otra entrada equivalente. No puede responderse, señores, de otro modo de la administracion pública.

Sea cual fuere el estado de la discusion sobre plazos, i aunque se haya votado de esta o la otra manera, el reglamento no está aun sancionado, i U. H. puede volver a tomarlo en su alta consideracion; las leyes del título I, partida 1.ª, dicen que el príncipe que estableció una lei con consejo de los sabios, tan luego como llega a conocer que es perjudicial, debe enmendarla, sin abochornarse de haberla hecho, porque en esto debe dar ejemplo, para que así como enmienda sus resoluciones, se enmienden los particulares de los errores que cometan.—Sírvase U. H. aceptar las seguridades de mi mayor consideracion.—Palacio Directorial en Santiago, 16 de Octubre de 1822.—BERNARDO O'HIGGINS.—*José Antonio Rodríguez.*

Núm. 425

Honorable Convencion:

Tengo la honra de dirijir a U. H. la representacion del Cabildo de Chillan, en que propone medios para restablecer la industria i agricultura, casi destruidas en aquel partido, a consecuencia de la devastadora guerra que ha sufrido, i sobre cuyo interesante objeto podrá U. H. acordar lo que estime justo.—Reitero a U. H. las consideraciones de mi mas distinguido afecto.—Santiago, Octubre 16 de 1822.—BERNARDO O'HIGGINS.—*Joaquin de Echeverría.*—Honorable Convencion.

Núm. 426

El Cabildo de esta ciudad, propendiendo al adelantamiento de ella, pone en la consideracion de US. los motivos que privan de las utilidades benéficas al vecindario, labradores del campo, sus jornaleros, mejora del comercio interior, comodidad de pasajeros i transeuntes, para que, como uno de los votos integrantes de la Honorable Convencion, se digne representar que debe resolverse de remedio en lo que sea mas posible.

Téngase presente la estension de este partido i demas que componen esta dilatada provincia, mirándose con atencion sus muchas i buenas tierras que su natural situacion le ha proporcionado. Examínese la abundancia de rios bastante caudalosos que cruzan estos productivos terrenos; repárese que no hai un puente, proporcionando los mismos rios naturalmente ventajosas i fáciles situaciones para trabajarlos. Reflexiónese que se carece de acequias que suministren riegos a los amenos campos, que solo producen sus frutos en secano. Adviértase que no se ve una fábrica de las muchas que pueden ponerse con grandísima utilidad, i se verá precisamente que la agricultura es ninguna, a lo ménos miserable e incapaz de sostener a sus habitantes; que no se goza de la comodidad necesaria en los pasajes de rios; que el comercio interior no puede adelantarse; que los traficantes hacen sus marchas con fatigas a mucha costa i riesgo, i que no hai ocupacion continuada para los jornaleros. Basta combinar las ventajosísimas proporciones de estos países con los lamentos i pobreza en comun para convencernos de esta verdad, oríjen de la miseria; no debemos culpar de esta inaccion al infeliz jornalero ni al pobre propietario: nó, por cierto: éstos no tienen fondos, no se hallan con fuerzas ni arbitrios para superar obstáculos. Toca remediarlos a los que, teniendo intereses, pueden formar una masa comun que costee la mejora de labranzas i demas ventajas, i así bastaria que los pudientes pusiesen de su parte el caudal, las luces i los demas medios conducentes para conseguir el feliz suceso.

Las producciones naturales que tiene este partido no se disfrutan porque no conocen sus habitantes la industria proporcionada; se hallan defraudados de las utilidades que traen consigo las fábricas, cuyos medios, reunidos a la agricultura mejorada con los riegos, harian nacer el tesoro de su felicidad i opulencia: faltando la industria correspondiente a la subsistencia, la agricultura no puede florecer; por lo jeneral se halla estancada en pocas manos: la mayor parte de habitantes que permanece no son mas que unos meros jornaleros del campo, que solo a temporadas tienen una ocupacion transeunte i precaria; el resto del año jimen sumerjidos en la miseria; sus hijos i mujeres carecen de labor, i de este modo, por efecto de una combinacion fatal, se prepara una jeneracion de infelices i una serie continuada de miserables en medio de una lastimosa escasez, que no corresponde a la feracidad del suelo i clima que habitan.

Será el mas pronto remedio de esta inaccion franquear licencia sin límite para que los habitantes de intereses puedan sin estorbo trabajar, unos los puentes, otros los saques de agua, algunos que establezcan fábricas, i en lo jeneral la agricultura, dignándose proporcionar nuestro piadoso Supremo Gobierno quinientas yuntas de toritos de año a este partido, que pueden traerse de los diezmos de la provincia de Santiago, con solo el costo de tres mil pesos, de que saldrán garantes todos los vecinos de esta jurisdiccion; poniéndose en arriendo en los labradores juicio-

sos, tendrá el Estado de entrada al año tres mil pesos de trigo, seguros los tres mil pesos de su principal para pedirlos pasados seis años, en los cuales solo se pagarán cuatro de arriendo; en este tiempo podrán comprarlos los mismos arrendatarios i, siendo suyos, quedarán remediados de sus indijencias.

No es ménos a propósito al adelantamiento que se desea, la venta a favor del Estado del pueblo de indios nombrado Guambalí, sito a las goteras de esta ciudad, dando a los pocos que existen las cuadras que se quiera proporcionarles, i el resto que se mida, tase i remate en el vecindario en retazos cortos para fábricas, fincas i alfalfales, que no se conocen todavia en estas famosas tierras aparentes para tan útil pasto; i por lo que respecta a la poblacion de esta ciudad, que se sostenga i no pase adelante su ruina, en especial los cuatro conventos que le harán útiles i necesarios; las casas de secuestros que podian haberse aprovechado, no quedan mas que escombros con el uso de cuarteles en que se han ocupado; estos bienes se podian trabajar en el entrante verano; hai sitios a propósitos, i los materiales en este país demasiado baratos, i lo serian mas a tan necesarios edificios para la comodidad de las tropas que deben guarnecer esta plaza entretanto dure la guerra.

Esperamos del celo de US., sean de su agrado nuestras proposiciones, i que, miradas como precisas i necesarias al bien jeneral de estos habitantes, tengan el lugar que es debido en el alto concepto de la Honorable Convencion.—Dios guarde a US. muchos años.—Sala capitular de Chillan, Setiembre 15 de 1822.—*Juan de Dios Jiménez.—José María Solar.—Estéban Acuña. — Pablo Poblete. — Manuel Troncoso. — Ramon Lantaño. — Juan José Palacios. — José Antonio Contreras.*— Señor don Pedro Ramon de Arriagada, coronel de Ejército i diputado de la H. C.

Núm. 427

Honorable Convencion:

El Cabildo de Petorca solicita, por su adjunta peticion, se exonere a su vecindario de la contribucion anual con que está gravado en su poblacion i minas, como inquilino del convento de San Agustin. Suplico a U. H. tenga a bien examinar la materia i decirme su dictámen acerca del curso que corresponda darle.—Reitero a U. H. los sentimientos de mi mas distinguida consideracion.—Santiago, Octubre 16 de 1822. —BERNARDO O'HIGGINS.—*Joaquin de Echeverría.*—Honorable Convencion.

Núm. 428

Excmo. Señor:

El Cabildo de Petorca, creido justamente consistir el principal carácter de su obligacion en la beneficencia, i deduccion justa de derechos que al pueblo a quien representa compete, i que seria responsable por inoficiosidad, espone a V. E. del modo mas sumiso: que el vecindario de Petorca debe declararse libre de la contribucion anual que hasta hoi ha erogado, en calidad de inquilino, al convento de San Agustin, como lo suplica por las siguientes e indudables razones que espondrá brevemente.

En el año de 755, incrementó en este suelo el mineral fecundo que ha formado en gran parte las ventajas del Estado, el cual fué descubierto muchos años ántes; concurrieron, como es regular i consiguiente a descubrimiento tan interesado, vecinos laboriosos que hicieron el sosten i costos del útil laboreo, pretendieron del convento el competente permiso para situarse en esta parte de sus propiedades. El primer paso fué entrar pagándole arriendos recargados i arbitrarios a la voluntad propietaria, hasta que, molestados con las largas exacciones, estableció el vecindario un juicio sobre obligar al convento a la venta de tres i media leguas ocupadas por el mineral i poblacion, a censo redimible de la cantidad en que los terrenos se justipreciasen. Continuando el dilatado juicio, hubo la necesidad de hacer el último recurso á la Corte Española, de que éramos ántes dependientes. Libróse, en efecto, real cédula accediendo á la solicitud del vecindario. Ocúltose ésta. Continuó el convento exaccionando a su antojo de cada un vecino la cantidad que queria, i descúbrese casualmente a los veinte años de su fecha.

He aquí, Señor Excmo., cómo en aquella época debió imputarse al convento, en satisfaccion del principal, las desmedidas cantidades exijidas por su arbitrio, cuando la ocultacion de la cédula no pudo consistir en un pueblo repetidor de la declaracion que obtuvo. El Gobierno de aquel tiempo, a pesar de oscuro, le decretó así, declarando deber hacerse una cancelacion i bonificarse al vecindario los excesos contribuidos desde la data o publicacion de la citada órden española. En efecto, verificóse el justiprecio i mensura. El convento, prevalido de un poder e influjo irresistible por la débil parte de un vecindario hasta entónces necesitado, pudo enhebrar la sencilla operacion eludiendo lo mandado, o liquidacion de cuentas. Deja correr un considerable tiempo i, mandando al pueblo comisarios industriosos de su relijion, sorprenden al vecindario con ajustes i rebajas que principiaron a hacerse por los infelices, a efecto de oponer la excepcion de pacto a la mas justa accion. Compréndelo el Cabildo; toma las oportunas medidas contra aquel mal de seduccion, reclamando ante este Gobierno la bonificacion de excesos contribuidos en suerte del principal. El convento alega los convenios obtenidos sorpresariamente; trata de díscolos i revolucionarios a los reclamantes; espira la duracion de los empleos concejiles;

fallecen tambien los sostenedores de la justicia del pueblo; debilítase por estos accidentes la justa i decidida accion, i se reduce al vecindario a la esfera de colonia de los padres agustinos.

Si hasta aquí es ya conocida la opresion padecida por este pueblo, ya en pronto se penetrará la justificacion de V. E. de otra no menor ocasionada por los padres i sus confederados. Justipreciado el terreno de este país por once pesos cada una cuadra en aquel pasado siglo, valor que jamas pudieron figurarse los propietarios en un suelo estéril, pedroso i demasiadamente quebrado, se medita arbitrio para acrecentar su valor; se mide i se aprecian las montañas en que estaban los descubrimientos, i su importancia es recargada a los pobladores bajo el pretesto de pastos comunes; así es que a los vecinos se les hace sufrir sobre sus cortos predios el jeneral de ciento cuarenta pesos hasta trescientos veinte por cada una cuadra estimada de por sí en solo once. Resulta de aquí la contravencion mas clara a la ordenanza de minas, que dispone se dé al descubridor de una veta seiscientas varas de lonjitud con cien de latitud, que hacen seis cuadras, a los de compañía cuatrocientas i a los mercedarios doscientas. ¿Qué de descubridores, compañeros i mercedarios, Señor Excmo., en los que laborean en los minerales de Petorca? No hai ya un solo punto, que si no trabajado, no esté, al ménos, bajo las respectivas asignaciones de los mineros; ellos aprovechan los talajes indispensables a su trasportacion i ejercicio. El vecindario de Petorca no tiene útil el mas pequeño en aquellas cerranías, que, como a madres del mejor metal, han considerado las leyes declararlas a favor de los trabajadores. Así, es indudable que el convento de San Agustin ha exijido un precio, una contribucion de los minerales mismos que, haciendo la felicidad del Estado, han constituido sus grandes provechos. ¿Qué de ventajas no reporta con aquel descubrimiento mineral? Los producidos de su hacienda, el valor de sus frutos, la incrementacion en el valor de su suelo, ¿cuánto ha crecido con la poblacion de Petorca i con sus minas? ¿Aun no se creerá suficientemente remunerado con unos producidos incalculables? ¿Aun se estimará descubierto, cuando ha llevado hasta aquí por la larga estacion de cuarenta i dos años, intereses no solo de los planes, sí tambien de las montañas declaradas libres al minero trabajador? El Cabildo se persuade justamente que el convento no podrá jamas hacer una negacion de los hechos relacionados, que, por notorios, escusa credenciales, ni libertarse de la atinjencia de una conviccion la mas palpable. V. E., padre del Estado, protector de los pueblos i exacto administrador de justicia, ¿podrá desentenderse de la que reclama este infeliz vecindario, ni disimular una injusta opresion? El Cabildo está mui cierto de la rectitud, de la beneficencia i amor público que caracteriza la digna persona del Supremo mandatario de Chile, de quien espera una exoneracion absoluta del infeliz pueblo por quien reclama i a quien representa.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Sala capitular de Petorca, Octubre 10 de 1822.—Excmo. Señor. — *José Ramon Silva.* — *Juan Agustin Rodríguez.*—*Hermenejildo Vivar.*—*José Antonio Zorraquin.*—*José Antonio Saavedra.*—*José Díaz.*—*Antonio Solís.*—Excmo. Señor Director Supremo del Estado de Chile.

Núm. 429 (1)

NOTICIA JENERAL DE LOS INDIVIDUOS QUE ACTUALMENTE POSEEN LOS SITIOS, TIERRAS PLANAS, POTREROS I QUEBRADAS EN LA DISTRIBUCION HECHA SEGUN LOS PLANOS I DEMAS DILIJENCIAS QUE PARA ELLO SE PRACTICARON, CONSTANTES EN EL LIBRO DE ESTA POBLACION, SIENDO LOS PRINCIPALES CON SUS RESPECTIVOS AUMENTOS I RÉDITOS DEL CUATRO POR CIENTO A FAVOR DEL CONVENTO GRANDE DEL SEÑOR SAN AGUSTIN, COMO SE MANIFIESTA EN LA FORMA SIGUIENTE, A SABER:

Doña Antonia Maturana

	Principales		Réditos	
Por el sitio número 1, cuadra 1.ª, i su aumento.	95	7	3	6¾
Por la cuadra del molino número 3 del plano jeneral.	250		10	
Por 18½ cuadras tierras planas, número 3 del plano jeneral, a 11 pesos.	203	4	8	1
TOTAL.	548	3	21	7¾

Doña María del Cármen Gutiérrez i su hermana

Por 22 varas del sitio número 2, cuadra 1.ª.	55	2½	2	1¾

Don Martin Rodríguez

Por 11⅓ varas del sitio número 2, cuadra 1.ª.	27	5	1	¾

Don Gregorio Martínez

Por el sitio número 3, cuadra 1.ª, i su aumento	89	4	3	4½

(1) Este decumento ha sido trascrito del volúmen titu- *Gobiernos Departamentales*, años 1817 a 32, tomo 136, del archivo del Ministerio de Hacienda. Lo agregamos aquí por el interes que tiene para justificar la precedente representacion del Cabildo de Petorca. - *(Nota del Recopilador.)*

	Principales	Réditos
Por el sitio número 5, cuadra 17, i su aumento.	32 3½	1 2¾
Por los sitios números 4 i 5, i su aumento.	68 7	2 6
Por 41 varas que posee en el sitio número 2, cuadra 27, con respecto a 250 pesos que se carga a la cuadra de molino.	68 3	2 5¾
Por la mitad del sitio número 4, cuadra 23.	18 7	6
TOTAL.	278 ½	11 1

Don José Velázquez

Por el sitio número 4, cuadra 1.ª	51 1	2 ½

Doña Tomasa Zapata

Por el sitio número 6, cuadra 1.ª	44 6	1 6¼

Doña Mariana Zamora

Por el sitio número 6, cuadra 1.ª	44 6	1 6¼

Don José Díaz

Por 6 cuadras tierras planas al número 18 del plano jeneral, a 11 pesos.	66	2 5¼
Por 7 cuadras tierras planas, al número 19 del plano jeneral.	77	3 ½
TOTAL.	143	5 5¾

Don Santiago Larrain

Por el sitio número 5, cuadra 24.	25 4	1
Por los sitios números 1 i 2, cuadra 23.	117 3½	4 5½
Por 9 cuadras tierras planas, al número 16 del plano.	99	4
Por 1 cuadra de molino, al número 23 del plano.	250	10
Por 3⅔ cuadras tierras, al número 23 del plano.	40 3	1 5
Por 15⅓ cuadras, tierras, al número 30.	168 5	6 6
Por 1 cuadra de molino, número 45 del plano.	250	10
Por 12½ cuadras planas, al número 38 del plano.	137 4	5 4
Por 28⅓ cuadras, al número 23 del plano.	311	12 3½
Por la quebrada de Castro. . .	550	22
Por 8⅙ cuadras, al número 15.	90	3 4½
Por 1 cuadra de molino, al número 39.	250	10
Por 8½ cuadras tierras planas, al número 39.	93 4	3 6
Por la quebrada nombrada Chincolco.	200	8
Por la cuadra del molino, del número 4.	250	10
TOTAL.	2832 7½	113 2½

Don Manuel Gutiérrez

Por 3⅙ cuadras, tierras planas, al número 17 del plano. . . .	35	1 3¼

Don Hilario Sepúlveda

A excepcion de la partida 1.ª de 77 pesos, las 4 restantes reconoce al señor don Estanislao Portales como comprador.

	Principales	Réditos
Por el sitio número 1, cuadra 12.	77	3 ½
Por el potrero nombrado Cantarito.	650	26
Por el potrero nombrado el Pedernal.	1700	68
Por 19 cuadras tierras planas, al número 4.	209	8 3
Por el potrero nombrado Guallondo.	550	22
TOTAL.	3186	127 3½

Domingo Rivera

Por 4 i ⅓ cuadras tierras planas, segun el número 32 del plano.	47 5	1 7½
Por 4 i ⅓ cuadras tierras planas, al número 31.	47 5	1 7½
TOTAL.	95 2	3 7

Don Antonio García

Por el sitio número 1, cuadra número 2, con su aumento. .	88 2	3 4¼
Por la mitad del sitio número 2, con su aumento.	37 7	1 4¼
TOTAL.	126 1	5 ½

Don Juan José Gallegos

Por el sitio número 3 i la mitad del sitio número 2.	100 7	4 ¼

Don José Silva

	Principales	Réditos
Por el sitio número 4, cuadra número 2.	135	5 3¼
Por el valor de 10,450 varas que en área tiene dicho sitio, comprendido como cuadra de molino.	116 1	4 5¼
Por el sitio número 1, cuadra 14, i su aumento.	97 6	3 7½
Por el sitio número 5, cuadra número 9, i su aumento. . . .	65 ½	2 5
Por el sitio número 1, cuadra 24, con aumento.	25 4	1
TOTAL.	439 3½	17 50

La testamentaría de don Matías Urrutia

Por 28 i media cuadras tierras planas, representadas al número 48 del plano jeneral i repartidas en esta forma.

	Cuadras	Varas	Principales	Réditos
Doña Rosario Urrutia	3	77	41 4	1 6¼
Doña Josefa Urrutia. . . .	3	80	41 7	1 6¼
Doña María Urrutia	3	25	35 6	1 3½
Don José Urrutia.	3	67	40 3	1 5
Don Venancio Urrutia	2	73	30	1 ½
Don Luis Urrutia.	3	15	34 5	1 3
Don Vicente Urrutia	3	13	34 3	1 3
Don Juan José Fuenzalida . .	1			
Don José Álvarez.	4			
TOTAL. . . .	28	50	258 4	10 3½

Don Romualdo Silva

	Principales	Réditos
Por el sitio número 1, cuadra número 3, con su aumento. .	156 6	6 2¼
Por el sitio número 2, cuadra número 3, con su aumento. .	85	3 3¼
Por los sitios números 3, 4 i 5, cuadra número 3.	137 2	5 3¾
Por el sitio número 3, cuadra número 9.	91 1	3 5¼
Por el sitio número 3, cuadra número 14.	84 6	3 3¼
Por 70 cuadras tierras planas, al número 23, a 11 pesos. . .	770	30 6½
Por la quebrada nombrada de los Díaz.	200	8
TOTAL.	1524 7	61 ¼

Los herederos de don José Antonio Fuentes

	Principales	Réditos
Por 2 i ⅔ cuadras tierras planas, al número 48 del plano. . .	29 2	1 1¼

Don Miguel Vilches

	Principales	Réditos
Por los sitios números 4 i 5, cuadra 10, con su aumento.	119 5	4 6½
Por 10 i ⅔ cuadras, tierras planas, número 14 del plano. .	117 2½	4 5½
Por la quebrada nombrada la Polenza.	250	10
TOTAL.	486 7½	19 4

La testamentaría de don Dionisio Santana

	Principales	Réditos
Por 11 cuadras tierras planas, número 40.	121	4 7

Don Jervasio Casanova

	Principales	Réditos
Por 33 varas que tiene en el sitio número 1, cuadra número 4, con su aumento.	61 7½	2 3¾

Don Mateo González

	Principales	Réditos
Por 17 varas que tiene en el sitio número 1, cuadra número 4, id.	32 ½	1 2¼

Doña Cármen Saravia i por ella don Lúcas Montt

	Principales	Réditos
Por una cuadra i 43 i ⅓ varas en el número 1, cuadra número 27, al respecto de 250 pesos como cuadra de molino. . . .	322 2	12 7¼
Por 32 cuadras tierras planas, al número 47 del plano jeneral.	352	14 1½
TOTAL.	674 2	26 7¾

Juana Baez

	Principales	Réditos
Por el sitio número 3, cuadra número 4.	40 2	1 4¾

Doña Cecilia Diaz

	Principales		Réditos	
Por el sitio número, 4 cuadra número 4.	40	2	1	$4\frac{3}{4}$

Don Antonio Zuleta

Por el sitio número 5, cuadra número 4.	40	2	1	$4\frac{3}{4}$

Don Bartolo Acevedo

Por el sitio número 6, cuadra número 4.	40	2	1	$4\frac{3}{4}$

Don Juan José Fuenzalida

Por una cuadra tierras planas, al número 48 del plano.	11			$3\frac{1}{2}$

Don Valentin de la Fuente

Por 33 varas de frente que tiene en el sitio número 1, cuadra número 20, con 56 de fondo.	57	$5\frac{1}{2}$	2	2
Por el sitio número 6, cuadra número 7.	29	1	1	$1\frac{1}{4}$
Por la mitad del sitio número 3, cuadra número 20, i su aumento.	17	4	5	$\frac{1}{2}$
Por el sitio número 8, cuadra número 7.	29	1	1	$1\frac{1}{2}$
Por 4 i $\frac{1}{3}$ cuadras tierras planas, al número 6 del plano. . . .	47	$5\frac{1}{2}$	1	$7\frac{1}{2}$
Por 5 cuadras tierras planas, al número 7.	55		2	$1\frac{3}{4}$
Por 1 i $\frac{1}{3}$ cuadras incluso el trapiche número 44.	250		10	
Por 1 i $\frac{1}{3}$ cuadras en el mismo número 44 i su respectivo aumento por su inmediacion a la poblacion.	23	$1\frac{1}{2}$		$7\frac{1}{2}$
TOTAL.	503	$2\frac{1}{2}$	20	$2\frac{3}{4}$

Diego Figueroa

Por el sitio número 1, cuadra número 5.	540		2	$1\frac{1}{4}$

Eduardo Pastor

Por el sitio número 2, cuadra número 5.	67	3	2	$5\frac{1}{2}$

Don Julio Sepúlveda, su testamentaría

	Principales		Réditos	
Por 173 pesos que tiene de recargo en el sitio número 3, cuadra número 5, por los ejidos i pastos comunes, segun el libro de poblacion.	173		6	$7\frac{1}{2}$
Por 198 pesos 4 reales que le corresponden en rata a las 22,500 varas que tiene dicho sitio en que está el molino. .	198	4	7	$7\frac{3}{4}$
Por el sitio número 3, cuadra número 21, con su aumento.	121	$6\frac{1}{2}$	4	$7\frac{1}{4}$
Por el sitio número 1, cuadra número 21, id.	89	$6\frac{1}{2}$	3	$4\frac{3}{4}$
TOTAL.	583	1	23	$3\frac{1}{4}$

Pascuala Marin

Por el sitio número 4, cuadra número 5, i su aumento. . . .	60	$5\frac{1}{2}$	2	$3\frac{1}{2}$

Doña Modesta Naranjo

Por el sitio número 5, cuadra número 5, i su aumento. . . .	33	$5\frac{1}{2}$	1	$2\frac{1}{2}$

Doña Isabel Menteque

Por el sitio número 6, cuadra número 5, i su aumento. . . .	47	2	1	$7\frac{1}{2}$

Don José María Gutiérrez

Por el sitio número 7, cuadra número 5, i su aumento. . . .	40	3	1	5

Don José Hidalgo

Por el sitio número 8, cuadra número 5, i su aumento. . . .	40	3	1	5
Por el sitio número 6, cuadra número 17, i su aumento. . .	32	$3\frac{1}{2}$	1	$2\frac{1}{2}$
TOTAL.	72	$6\frac{1}{2}$	2	$7\frac{1}{2}$

Don Pedro García

Por el sitio número 1, cuadra número 6, i su aumento. . . .	31	1	1	2

Doña Victoria Sánchez

Por el sitio número 2, cuadra número 6, i su aumento. . . .	31	1	1	2

Doña Cármen Olivares

Por el sitio número 3, cuadra número 6, i su aumento. . . .	31	1	1	2

Don Juan Antonio Vivas

	Principales		Réditos	
Por el sitio número 4, cuadra número 6, i su aumento. . . .	31	1	1	2
Por la mitad del sitio número 6, cuadra número 18, i su aumento.	16	1	5	$\frac{1}{4}$
TOTAL.	47	2	1	$7\frac{1}{4}$

Don Juan de Dios Saso

Por el sitio número 5, cuadra número 6, i su aumento. . . .	31	1	1	2

Don Pedro Castillo

Por el sitio número 6, cuadra número 6, i su aumento. . . .	31	1	1	2

Don Juan José Garay

Por el sitio número 7, cuadra número 6, i su aumento. . . .	31	1	1	2

Doña Agustina Saso

Por el sitio número 8, cuadra número 6.	31	1	1	2

Don José Cruz

Por el sitio número 2, cuadra número 18, i su aumento. . .	32	2	1	$2\frac{1}{2}$
Por el potrero nombrado el Rincon de la Piedra Rodada. . .	400		16	
TOTAL.	432	2	17	$2\frac{1}{2}$

Don Nolasco Carvajal

Por el sitio número 1, cuadra número 7, i su aumento. . . .	29	1	1	$1\frac{1}{2}$

Don Pedro Gutiérrez

Por el sitio número 2, cuadra número 7.	29	1	1	$1\frac{1}{2}$

Doña Rafaela Páez

Por el sitio número 3, cuadra número 7, i su aumento. . . .	29	1	1	$1\frac{1}{2}$

Don Julian Cepeda

Por el sitio número 4, cuadra número 7, i su aumento. . . .	29	1	1	$1\frac{1}{2}$

Doña Teodora Silva

	Principales		Réditos	
Por el sitio número 5, cuadra número 7, i su aumento . . .	29	1	1	$1\frac{1}{2}$

Tránsito Pinilla

Por el sitio número 7, cuadra número 7, i su aumento. . . .	29	1	1	$1\frac{1}{2}$

Don Ignacio Torres

Por el sitio número 3, cuadra número 8, i su aumento. . . .	83	3	3	$2\frac{1}{2}$

Don Florentino Hernández

Por 20 varas que tiene en el sitio número 7, cuadra número 24.	25	4	1	

Don Juan Ignacio Silva

Por el sitio número 4, cuadra número 8, i su aumento. . .	70	4	2	$6\frac{3}{4}$
Por 7 cuadras tierras planas al número 22 del plano.	77		3	$\frac{1}{2}$
Por $14\frac{1}{6}$ cuadras tierras planas al número 24.	156		6	2
TOTAL . . .	303	4	12	$1\frac{1}{4}$

Doña Loreto Menáres

Por el sitio número 5, cuadra 8, id.	51	2	2	$\frac{1}{2}$

Doña Mercedes Claveria

Por el sitio núm. 6, cuadra 8, id.	32	1	2	$\frac{1}{4}$
Por el sitio núm. 6, cuadra 10, id.	59	$6\frac{1}{2}$	2	3
Por la cuadra del molino número 4 del plano.	250		10	1
Por 18 cuadras de tierras planas al número 4 i al número 42 del plano jeneral.	198		7	$7\frac{1}{4}$
Por la quebrada nombrada Balmaceda.	250		10	
TOTAL.	189	$6\frac{1}{2}$	31	$4\frac{1}{2}$

Doña Florentina Otero

Por $1\frac{1}{2}$ cuadra tierras planas al número 35 del plano. . . .	16	4		$4\frac{1}{4}$

Doña Juana Otero

	Principales	Réditos
Por $1\frac{1}{2}$ cuadras tierras planas número 35 del plano.	16 4	$4\frac{1}{2}$

Doña Tomasa Otero

Por $1\frac{1}{2}$ cuadras tierras planas número 35 id..	5 4	1 $\frac{3}{4}$

Don Mariano Leiva

Por $2\frac{1}{2}$ cuadras número 35 id.	27 4	1 1

Don Juan Araya

Por $1\frac{1}{2}$ cuadras tierras planas al número 35.	16 4	5 4

Don Juan José Fernández

Por $4\frac{1}{2}$ cuadras al número 35 id.	49 4	1 $7\frac{3}{4}$

Don Mariano Otero

Por $1\frac{1}{2}$ cuadras al número 35. .	5 4	1 $\frac{3}{4}$

Don Basilio Fernández

Por 6 cuadras tierras planas, al número 35.	66	2 5

Doña María Josefa Bruna

Por media cuadra, número 35..	5 4	$1\frac{3}{4}$

Don Juan de la Torre

Por $7\frac{1}{3}$ cuadras número 35. . .	80 $3\frac{1}{4}$	3 $1\frac{1}{2}$

Doña Antonia Mujica

Por el sitio número 1, cuadra número 9, i su aumento. . .	45 4	1 $6\frac{1}{2}$

Doña Martina Claveria

Por el sitio número 2, cuadra 9, con su aumento.	58 4	2 $2\frac{1}{2}$
Por la cuadra del molino número 2 del plano.	250	10
Por 16 cuadras tierras planas i 53 varas, número 2 id. . . .	181	7 2
TOTAL.	489 4	19 $4\frac{1}{2}$

Doña Dolores Badiola

Por el sitio número 4, cuadra 9, i su aumento.	123 5	4 $7\frac{3}{4}$

Don Márcos Baca

	Principales	Réditos
Por el sitio número 1, cuadra 17, i su aumento.	48 5	1 $7\frac{3}{4}$
Por 2 cuadras tierras planas, número 2 del plano.	22	$7\frac{1}{4}$
Por $\frac{1}{4}$ cuadra tierras al número 3 del plano	2 6	1
Por la quebrada nombrada «Las Vegas».	550	22
Por $13\frac{2}{3}$ tierras planas al número 41 id.	150 3	6
Por el pasaje nombrado «La Quebrada».	200	8
TOTAL.	973 6	39

Doña Francisca Bustamante

Por 2 cuadras i 47 varas tierras planas del número 2.	27 $1\frac{1}{4}$	1 $\frac{3}{4}$

Don Tomas López

Por 12 varas que tiene en el sitio número 1, cuadra 10, i su aumento.	29 4	1 $1\frac{1}{2}$

Don José Gutiérrez

Por 13 varas que tiene en el sitio número 10, i su aumento.	30 2	1 $1\frac{3}{4}$

Don Andres Pérez

Por el sitio número 14, cuadra 17, que hoi posee el Estado, con su aumento.	32 $3\frac{1}{2}$	1 $2\frac{1}{2}$

La testamentaría de don Pablo Larrañaga

Por el sitio número 2, cuadra número 10, i su aumento. . . .	59 $6\frac{1}{2}$	2 $3\frac{1}{4}$
Por el sitio número 6, cuadra 16, i su aumento.	70 6	2 $6\frac{3}{4}$
TOTAL.	130 42	5 2 2

Doña María del Rosario Álvarez

Por el sitio número 3, cuadra 10, i su aumento.	59 6	$2\frac{1}{2}$ 3

Don Martin Jélves

Por 4 cuadras tierras planas, al número 22.	44	1 6

	Principales		Réditos	
Por 3 i $\frac{1}{3}$ cuadras tierras planas, al número 50 del plano. . . .	36	$5\frac{1}{2}$	1	$3\frac{3}{4}$
TOTAL.	80	$5\frac{1}{2}$	3	$1\frac{3}{4}$

Don Ventura Videla

Por $1\frac{1}{2}$ cuadras planas, al número 22.	16	4		$5\frac{1}{4}$

Don Antonio de la Fuente

Por los sitios números 1 i 2, cuadra número 11.	103	5	4	1

María de los Santos Negron

Por el sitio número 3, cuadra 11.	51	$6\frac{1}{2}$	2	$\frac{1}{2}$

Don José Azócar

Por el sitio número 5, cuadra 11.	51	$6\frac{1}{2}$	2	$\frac{1}{2}$

Don Eujenio Herrera

Por el sitio número 6, cuadra 11.	51	$6\frac{1}{2}$	2	$\frac{1}{2}$

Don Luis Lobo

Por 45 varas tierras planas que posee en el número 5 del plano. . . . . , ...	3	3	1	$\frac{1}{4}$

Julian Alvarado por sí i sus hermanos

Por $112\frac{1}{2}$ varas que él i los demas herederos poseen al número 5 i que a cada uno corresponde a 14 i $\frac{1}{2}$ real de principal i de censo medio real.	10	7		$3\frac{1}{4}$

María Gonzáles, por la testamentaría de su marido

Por dos cuadras tierras planas al número 5 id..	22			$7\frac{1}{4}$

Don Simon Bustos

Por 1 cuadra tierra plana al número 5 id.	11			$3\frac{3}{4}$

Ascencio Fuentes

Por una cuadra i 10 varas al número 5 id.	11	$5\frac{3}{4}$		$3\frac{3}{4}$

Don Miguel Claveria por su madre doña Josefa Bustos

	Principales		Réditos	
Por 1 cuadra i 140 varas tierras planas que posee al número 5.	21	2		7

La testamentaría de don José Antonio Claveria

Por la cuadra del trapiche número 5. . . . . , ...	250		10	
Por $117\frac{1}{2}$ varas tierras planas al número 5.	8	5	2	[illegible]
TOTAL.	258	5	10	$2\frac{1}{4}$

Manuel Antonio Astudillo

Por el sitio número 4, cuadra 12, i su aumento.	42	$3\frac{1}{4}$	1	5

Doña Tiburcia Armijo

Por el sitio número 5, cuadra 12, i su aumento.	42	$3\frac{1}{4}$	1	$5\frac{1}{4}$

Dr. don José Díaz

Por el sitio número 6, cuadra 12.	42	$3\frac{1}{4}$	1	$5\frac{1}{4}$

Don Andres Aranda

Por el sitio número 7, cuadra 12, i su aumento..	42	$3\frac{1}{4}$	1	$5\frac{1}{4}$

Don José Ignacio Humeres

Por la cuadra del molino que posee al número 10, la que está en capellanía a favor del convento, reconociendo dos mil pesos de principal.. . . .				
Por 6 cuadras tierras planas al número 10.	66		2	$5\frac{1}{4}$

Don Antonio Solis

Por el sitio número 4, cuadra 13, i su aumento.	54	2	2	1
Por la mitad del sitio número 2 de la cuadra número 15. . . .	21	[illegible]		7
Por varas en el sitio número 1, cuadra 15.	28		1	1
TOTAL.	103	$2\frac{1}{2}$	4	1

La testamentaría de don Melchor Núñez

Por el sitio número 2, cuadra 21, que pertenecia a la testamen-

	Principales	Réditos
taría de Espiga.	76 7½	3 ½
Por el sitio número 7, cuadra 13, i su aumento.	40 5½	1 5
Por 13 cuadras tierras planas al número 28.	143	5 5¾
TOTAL.	260 50	10 3¼

Don Ignacio Sepúlveda

Por 7½ cuadras tierras planas al número 29.	79 6	3 1¼

Don Márcos Cataldo

Por 1½ cuadras tierras planas, al número 1 del plano.	16 4	5½

Doña Manuela Pérez

Por el sitio número 2, cuadra 14, i su aumento	84 6	3 3

Don Ramon Olivares

Por el sitio número 4, cuadra 14, i su aumento	28 5½	1 1¼

Doña Magdalena Núñez

Por el sitio número 5, cuadra 14, i su aumento	28 5½	1 1¼

Don Hermenejildo Miranda

Por el sitio número 6, cuadra 14, i su aumento	28 5½	1 1¼

Doña Catalina Veas

Por la mitad del sitio número 7, cuadra 14, i su aumento. . .	14 2¾	4½

Doña Margarita Córdoba

Por la mitad del sitio número 7, cuadra 14.	14 2¾	4½

Doña Rosario Amuschástegui

Por varas del sitio número 1, cuadra 15.	84 3	3 3
Por 1 i ⅔ cuadras tierras planas al número 45, con el recargo por los ejidos i pastos comunes.	71 6	2 7
TOTAL.	156 1	6 2

Don Félix Daza

	Principales	Réditos
Por el sitio número 6, cuadra 15, i su aumento.	28	1 1

Don Mateo Herrera

Por la mitad del sitio número 2, cuadra 15, i su aumento. . .	21	7

La testamentaría de don Tadeo Lémus

Por los sitios números 3, 4 i 5, cuadra 15, con sus aumentos.	98 1	3 7½

Del Padre Reyes

Por el sitio número 7, cuadra 15, i su aumento.	28	1 1

Don José Álvarez

Por 19 varas del sitio número 1, cuadra 16, i su aumento . . .	30	1 1¾
Por 4 cuadras tierras planas, al número 48 del plano.	44	1 6
TOTAL.	74	2 7¾

Don Bartolo del Real

Por 16 varas del sitio número 1, cuadra 16, id.	23 6	7½

Doña Mercedes Sapuin

Por el sitio número 2, cuadra 16, i su aumento.	53 6	2 1¼

Don Feliciano Valerio

Por 23⅓ varas que tiene en el sitio número 3, cuadra 16. . .	37 5	1 4

Doña Manuela Guerra

Por el sitio número 4, cuadra 16, i su aumento.	35 3	1 3¼

Doña Narcisa Hernández

Por el sitio número 5, cuadra 16, i su aumento..	35 3	1 3¼

Doña Juana Sánchez

Por el sitio número 2, cuadra 17, i su aumento.	48 5	2

Doña Dolores Toro

	Principales	Réditos
Por la mitad del sitio número 3, cuadra 17, i su aumento . . .	24 2½	1

Doña Manuela Toro

Por la mitad del sitio número 3, cuadra 17, i su aumento . . .	24 2½	1

Don Diego Rojas

Por el sitio número 7, cuadra 17, i su aumento.	32 3½	1 2¼

Don Pascual Duran

Por una cuadra tierras planas, al número 43 del plano.	11	3 ½

Don Lorenzo Estay

Por el sitio número 1, cuadra 18, i su aumento.	40 3	1 5¾

Doña Rosa Galleguillos

Por el sitio número 3, cuadra 18, i su aumento.	32 2	1 3¼

Don Valeriano Bravo

Por la mitad del sitio número 4, cuadra 18, i su aumento . .	16 1	5¼

Doña Manuela Montenegro

Por la mitad del sitio número 4, cuadra 18, i su aumento. . .	16 1	5¼

Doña María Vivas

Por el sitio número 5, cuadra 18, i su aumento	32 2	1 2¼

Don Justo Serrano

Por el sitio número 7, cuadra 18, i su aumento.	32 2	1 2¼

Don José Manuel González

Por el sitio número 1, cuadra 19, i su aumento.	22 6	7 ½
Por el sitio número 5, cuadra 19, i su aumento.	19 6	6
TOTAL.	42 4	1 5½

Don José Carreño

	Principales	Réditos
Por el sitio número 2, cuadra 19, i su aumento.	22 6	7¼

Don Juan José Espinosa

Por el sitio numero 3, cuadra 19, i su aumento	22 6	7¼

Doña María de Gracia Sapuin

Por el sitio número 4, cuadra 19, i su aumento.	22 6	7¼

Don Rosario Núñez

Por el sitio número 6, cuadra 19, i su aumento	19 6	6½

La testamentaría de don Pedro Cabezon

Por los sitios números 7, 8, 9 i 10, cuadra número 19, i su aumento.	130 4	5 1¾

Don Juan Gualberto Menáres

Por 24 varas de frente i 44 de fondo que tiene en el sitio número 1, cuadra 20, i su aumento.	36 1½	1 3¼

Don José Prado

Por 9 i ⅔ varas de frente i 44 de fondo que tiene en el sitio número 1, cuadra 20, i su aumento.	13 2	4¼
Por 7 varas de frente i 30 de fondo en el sitio número 2, cuadra 20, i su aumento. . .	8 5	2¾
TOTAL.	21 7	7

La testamentaría de doña Rosa Bruna

Por el sitio número 4, cuadra 20, i su aumento.	30 2	1 1½

Doña Juana Valles

Por el sitio número 6, cuadra 20, i su aumento.	48 6	1 7½
Por el sitio número 4, cuadra 24, i su aumento.	35 3	1 3½
Por la mitad del sitio número 8, cuadra 24, i su aumento. . .	17 5½	5½
Por 10 varas de frente i 50 de		

	Principales	Réditos
fondo que tiene en el sitio número 3, cuadra 16, i su aumento.	16 1	5 1/4
Por 8 i 1/3 cuadras al número 27 del plano.	35 2	3 7
Por 15 i 1/2 cuadras al número 26 del plano.	170 4	6 6 1/2
TOTAL.	383 5 1/2	15 3 1/4

Don Pedro Mateluna

Por 12 varas que tiene al sitio número 4, cuadra 21, i su aumento.	21 3	7

Doña Paulina Rojas

Por el sitio número 5, cuadra 21, i su aumento.	51 2 1/2	2 1/2

Doña Ana Pasten

Por 33 cuadras tierras planas que al número 21 del plano jeneral las posee; porque, aunque en la adjudicacion de 1802 disfrutaba 49 cuadras, en las 66 i 1/2 adjudicadas a don Matías Cáceres en el mismo número 21, quedan reducidas a las 33 mediante a haber vendido, segun últimamente se sabe, 13 cuadras al finado Nicolas Arancibia, i tres a N. Mesa, que a 11 pesos cuadra.	36 3	14 4
Por la quebrada de Cáceres, llamada la del Cascajo	200	8
TOTAL.	563	22 4

Doña María del Cármen Núñez

Por el sitio número 1, cuadra número 22, i su aumento. . .	49 4	1 7

Doña Juana Baca

Por la mitad del sitio número 2, cuadra 22, i su aumento. . .	21 1 1/2	6 3/4

Don Juan de Dios Huertas

Por mitad del sitio número 2, cuadra 22.	21 1 1/2	6 3/4

Doña Dionisia Agüedo

	Principales	Réditos
Por 10 i 1/4 varas que tiene en el sitio número 3, cuadra 22.	14 1 1/4	4 1/2

Don Joaquin Venegas

Por mitad del sitio número 3, cuadra 22.	28 2 1/4	11

Doña María Silva

Por el sitio número 4, cuadra 22, i su aumento.	77 6	3 1

La testamentaría de don Francisco Larrañaga, por ella Doña Mercedes Baca

Por el sitio número 2, cuadra número 4.	94	3 6 1/4

Doña María Cáceres

Por 17 i 1/2 cuadras tierras planas al número 17 del plano.	192	7 5 1/2

La testamentaría de Don Nicolas Arancibia

Por 13 cuadras que posee al número 21 del plano.	143	5 5 1/4

Don José Antonio Mesa

Por 3 cuadras tierras planas al número 21 del plano jeneral.	33	1 2 1/2

Doña María del Rosario Tapia

Por 12 varas que tiene en el sitio número 4, cuadra 21, i su aumento.	21 3	7

Doña Flora Tapia

Por 12 varas que tiene en el sitio número 4, cuadra 21, i su aumento.	21 3	7

Don Bernabé Montoya

Por el sitio número 2, cuadra 24, i su aumento.	25 4	1

Don Lúcas Montt

Por el sitio número 3, cuadra 24, i su aumento.	49 4	2
Por la mitad del sitio número 8, cuadra 24, i su aumento. . .	17 5 1/2	6 1/2

	Principales		Réditos	
Por el sitio número 6, cuadra 25, i su aumento.	27		1	½
Por la cuadra del trapiche, al número 9 del plano.	250		10	
Por 28½ cuadras tierras planas, al número 9 del plano. . . .	313	4	12	4
Por la quebrada nombrada de las Higueras.	100		4	
TOTAL.	757	5½	30	3

Don José Villar

Por el sitio número 6, cuadra 24, i su aumento.	28	2	1	¾

Doña Petronila Córdoba i su hermana

Por el sitio número 7, cuadra 24, 16 pesos 7½ reales.	16	7½	5	½

Don Miguel Montt, por él don Ramon Silva

Por el sitio número 9, cuadra 24.	35	3	1	3¼

Don Manuel Castro

Por el sitio número 8, cuadra 13, i su aumento.	40	5½	1	5
Por 18 varas que tiene en el sitio número 1, cuadra 25. . .	36	6¼		7½
TOTAL.	64	4	2	¼4

Doña María Guardia

Por 50½ varas que en el sitio número 1, cuadra 25	66	1½	2	5
Por el sitio número 5, cuadra 23, i su aumento.	27		1	½
TOTAL.	93	1½	3	5½

Pedro Gallardo

Por 1½ cuadras tierras planas al número 10.	16	4		6

Don Buenaventura Santana

Por el sitio número 2 i la mitad del sitio número 7, de la cuadra 25.	51	5¼	2	½

Don Juan Villar

Por el sitio número 3, cuadra 25.	68	7	2	6

Doña María Valero

	Principales		Réditos	
Por la mitad del sitio número 7, cuadra 25.	17	1¾		5½

Los herederos de la testamentaría de doña Juana Diaz.

Por 7 cuadras tierras planas, al numero 25, del plano jeneral.	77			3½

Don Joaquín Casanova

Por los potreros Frutillar i Tambillos.	700		28	

Estéban Acevedo

Por 7 cuadras, al número 20 del plano.	77		3	½

Don Agustin Silva

Por 23 varas de frente i 50 de fondo al sud, i asimismo 20 varas de fondo a los piés, de don José Prado en la cuadra número 20, sitio número 2. .	53	1	2	1
Por el sitio número 5, cuadra 20, i su aumento.	47	6	1	7¼
TOTAL.	100	7	4	¼

Doña María Barco

Por la mitad del sitio numero 3, cuadra 20, i su aumento. . .	17	4	5	¾
Por 17 cuadras tierras planas, número 21 del plano. . . .	187		7	3¾
TOTAL.	204	4	8	1½

Don Mariano Meneses

Por 5 varas que tiene en el sitio número 4, cuadra 22, i su aumento.	6	2½		2
Por 10¼ varas que tiene en el sitio número 3, cuadra, i su aumento.	14	1¼	4	½
TOTAL.	20	3¾	6	½

Don Antonio Cuevas

Por 10 varas que tiene en el sitio número 4, cuadra número 23, i su aumento.	12	4½	4	

Josefa Diaz

	Principales	Réditos
Por el sitio número 6, cuadra número 23, i su aumento. . .	27	1 ½

La testamentaría de don Matías Urrutia

Se copió anteriormente. Tiene al pié la siguiente nota: «Que el valor de las cuatro cuadras pertenecientes a don José Álvarez no se demuestran por estar cargado en su respectiva casilla, entendiéndose lo mismo con don Juan José Fuenzalida».

Don José Vieira

Por 1 cuadra tierras planas, al número 27 del plano jeneral.	11	3½

Segun se manifiesta, en la anterior demostracion quedan especificados todos los sitios, tierras planas, potreros i quebradas que, con arreglo al libro de poblacion, pertenecen sus principales i réditos al convento grande de Nuestro Padre San Agustin; asimismo los actuales dueños que poseen dichos fundos, hecho todo por especial comision del R. P. Definidor Fr. Juan Reyes, procurador de dicho convento en esta poblacion de Petorca, a 27 de Enero de 1821.—*Juan de Silva.*

RESÚMEN JENERAL DE LOS PRINCIPALES I RÉDITOS SEGUN LAS SUMAS DE LAS VEINTIDOS PLANAS QUE COMPONE LA ANTERIOR NOTICIA.

Planas	Principales	Réditos
1.ª	209 3	36 3
2.ª	3116 4½	124 5¼
3.ª	3947 5½	157 7
4.ª	2462 ½	98 4
5.ª	940 2	37 5
6.ª	1213 6½	48 3¾
7.ª	457 5	18 2¾
8.ª	778 3	31 2
9.ª	1282 ½	51 3
10	1903 5	76 1
11	540	21 5
12	401 5¾	16 ½
13	557 2	22 2¼
14	451 7	18 ½
15	532 2	21 2¼
16	323 4½	12 7½
17	640 5	25 4½
18	1255 3	50 1½
19	1113 5	44 4¼
20	1297 1	51 6½
21	318 4¼	12 6½
22	11	3½
	24,454 3	978 1½

De suerte que, segun el anterior resúmen, asciende el principal de los fundos a veinticuatro mil cuatrocientos cincuenta i cuatro pesos tres reales (salvo yerro), conforme a las sumas de las veintidos planas; i aunque en el final de éstas no se demuestran, es por la interrupcion de que algunos individuos están aumentados en sus cargos, i los réditos de dicha cantidad al 4 por % ascienden a la de novecientos setenta i ocho pesos uno i medio reales, con lo que queda concluida esta operacion hecha con las mas activas dilijencias que han sido posibles.—Petorca, fecha *ut supra.—Juan de Silva.*

NOTA.—Revisado este inventario por la caja, se hizo presente por el padre procurador del convento que en la partida de don Miguel Vilches, de fs. 2 vuelta, venia equivocado el principal, que se decia gravar sobre la quebrada nombrada la Colcura, pues se ponian 550 pesos, no debiendo ser sino 250; i que, conforme a esto, se habia correjido, de lo que debe resultar una diferencia en el resúmen jeneral del folio último.

SEGUNDA.—Que deben deducirse de la cobranza que se haga en Petorca todas las partidas pertenecientes a don Santiago Larrain, de fs. 1 vuelta, importantes sus intereses anuales 113 pesos 2½ reales, como igualmente 124 pesos 3 reales, valor de las cuatro partidas que pagaba don Hilario Sepúlveda, a fs. 2, que son hoi a cargo del señor don Estanislao Portales, quien se ha allanado a satisfacerlas en esta caja, quedando solo a cargo de dicho Sepúlveda la 1.ª del principal de 77 pesos que producen tres pesos i medio real al año, conforme a lo que se ha anotado en dicha partida. — Santiago i Agosto 30 de 1825.—*Errázuriz.—Campino.*

CONVENCION PREPARATORIA

SESION 56, EN 18 DE OCTUBRE DE 1822

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO RUIZ TAGLE

SUMARIO.—Cuenta.—Se aprueba el acta de la sesion anterior.—Se manda aplicar a las escuelas lancasterianas dos mil quinientos pesos del ramo de vacantes.—Se aprueba la nueva tarifa de derechos de aduana.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De una mocion de don Francisco Vargas, diputado por Melipilla, el cual propone que, de los terrenos vacantes en aquel partido, la cuarta parte se divida en pequeñas suertes para distribuirlas entre los actuales ocupantes, i el remanente se venda i su producto se aplique a la construccion de un puente i los derechos de pontazgo al sostenimiento de una escuela. *(Anexo núm. 430. V. sesiones del 20 de Enero de 1820, del 10 de Febrero i del 3 de Octubre de 1821, del 8 de Octubre de 1822 i del 12 de Mayo de 1823.)*

2.º De un informe presentado por la Comision especial nombrada para proponer un proyecto de auxilios a Concepcion. *(V. sesiones del 20 de Setiembre i del 18 de Octubre de 1822 i ordinaria del 19 de Noviembre de 1823)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Dedicar 2,500 $ del ramo de vacantes para las escuelas lancasterianas. *(Anexo número 431. V. sesion del 31 de Agosto de 1822.)*

2.º Aprobar la nueva tarifa de aduanas. *(Anexo núm. 432. V. sesiones del 17 de Octubre i del 9 de Noviembre de 1822.)*

ACTA

Se abrió la sesion a las once. Asistieron veinticuatro señores diputados, presidiendo el señor Ruiz Tagle i Vice-Presidente señor Bustamante.

Se leyó el acta del dia anterior i fué aprobada.

Sáquense dos mil i quinientos pesos del ramo de vacantes para las escuelas lancasterianas.

Resolucion sobre la tarifa.

Informe de la comision especial para auxiliar a Concepcion.

Una memoria del representante de Melipilla; i se levantó la sesion a las dos de la tarde.—

Francisco Ruiz Tagle. *Dr. José Gabriel Palma*, secretario.

ANEXOS

Núm. 430

Honorable Convencion:

Observando cuán grato es a esta Honorable Asamblea toda oportunidad de hacer bien, me avanzo a presentarle la de realizar uno, grande por su calidad, estension, permanencia i facilidad. Tratándose de aliviar las penurias de nuestros conciudadanos, habitantes de Concepcion, se ha dispuesto emplear en tan laudable objeto el valor de los terrenos en que estaban los pueblos de indios, que, con esta afectada denominacion, solo servian de asilo a malhechores que defraudaban sus derechos a los restos de los pocos que conservaban solo la memoria de sus primeros dueños, i que hoi se hallan justamente declarados iguales i confundidos con los demas. En la jurisdiccion del pueblo de Melipilla, que tengo el honor de representar, se encuentran cuatro mui considerables espacios de esta especie, incultos i abandonados a la pereza de algunos precarios residentes, que no hacen mas que embarazar la actividad de otros que no la ejercitan por defecto de una corta propiedad en que emplean sus trabajos. Por estos principios se han mandado repetidas veces poner en venta los sobrantes, despues de asignar una porcion suficiente a cada uno de los que se encuentran radicados i quieren permanecer. Ahora se trata de verificarlo, i como precisamente han de exceder sus valores a este laudable objeto, i habrán de invertirse en otros de igual naturaleza, creo deber presentar a U. H. uno que parece el primero en el órden de la necesidad de la beneficencia i aun de la justicia.

La villa de San José de Logroño que, por su clima e índole de sus naturales ha merecido siempre la mayor consideracion, a pesar de su antigüedad, no solo no progresa sino que va en una decadencia notable, porque, a mas de la estrechez a que la reducen los precarios vecinos, está situada en un punto que, debiendo ser el tránsito a las mas fértiles provincias, aleja su comercio el rápido i caudaloso Maipo, que obliga a los transeuntes a buscar el único puente colocado en el camino de esta capital, a costa de un rodeo de muchas leguas de suelo pedregoso. Esta i otras causas que influyen en su pobreza la privan hasta de la educacion de su juventud, que por todo recurso tiene una infeliz escuela, cuya dotacion es insuficiente aun para sus pequeños gastos i sostener escasísimamente un maestro, cuya aptitud se resiente de la exigua recompensa; de lo que resultan las consecuencias necesarias de la falta de enseñanza, nunca mas importante por todos respectos que en la éra presente.

Una sola benigna mirada de U. H. puede sacar de estado tan lastimero aquella indigente porcion de nuestra sociedad i ponerla en la situacion que merece, disponiendo que la cuarta parte de los terrenos indicados, conocida con el nombre del Bajo, i que es la mas próxima a la poblacion, se divida en pequeñas suertes que se apliquen en propiedad a los que las ocupan, i el remanente se venda a los pobladores o a otros en su defecto, para que con su valor se construya un puente; cuyo producto sea fondo de las escuelas; con esto se cultivarán unas tierras yermas; se evitarán frecuentes desgracias en el tránsito del rio; las provincias que están al lado opuesto tendrán fácil trasporte de sus frutos, i se desterrará la ignorancia i la inmoralidad que son sus necesarios resultados.

Así lo suplico a nombre de un pueblo que fija sus esperanzas en la sabiduría i patriotismo de U. H.—Santiago, Octubre 18 de 1822.—*Francisco Vargas.*

Núm. 431 (1)

Excmo. Señor:

La Convencion Preparatoria ha tomado en consideracion la nota de V. E., en que espone la falta de fondos para las escuelas de enseñanza mútua; i ha acordado se le apliquen dos mil quinientos pesos del ramo de vacantes, con que la sociedad de este instituto hará los adelantamientos que se espera de su celo.—Sala de la Convencion i Octubre 20 de 1822.—*Francisco Ruiz Tagle.*—*Camilo Henríquez*, diputado secretario.—Excmo. Señor Supremo Director del Estado.

Núm. 432

El Director Supremo del Estado de Chile, etc., etc.

Para establecer un sistema jeneral de resguardos, aduanas i arancel de derechos en toda la estension del Estado, que evite el fraude i contrabando, simplifique la administracion, asegure el recaudo de impuestos, aliente el cultivo i manufacturas propias i ponga, en fin, a los comerciantes todos, naturales i estranjeros, sobre el mismo nivel de equidad i justicia, la Honorable Convencion ha decretado i el Gobierno manda observar el reglamento siguiente:

(1) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Lejislaturas*, 1820-23, pájina 261 del archivo del Ministerio de la Guerra. *(Nota del Recopilador.)*

TÍTULO PRIMERO

De la direccion e inspeccion jeneral de los resguardos i aduanas del Estado

ARTÍCULO PRIMERO. La direccion jeneral de todos los resguardos i aduanas del Estado residirá en el Supremo Gobierno.

ART. 2.° Se creará en esta capital una inspeccion jeneral de aduanas: su objeto será revisar i tomar las cuentas de todas las del Estado, aprobándolas si estuvieren corrientes, o poniéndoles los reparos que hallare.

ART. 3.° La Inspeccion Jeneral se compondrá de dos inspectores, *Decano* i *Subdecano*, con los contadores que se crea necesario. Su número i dotacion se determinará por el Supremo Gobierno en decreto separado.

ART. 4.° La Inspeccion Jeneral debe pasar cada tres meses un estado circunstanciado al Supremo Gobierno de los productos que han dado todas las aduanas en el trimestre anterior, avisando si sus cuentas han resultado corrientes i comprobadas, anotando los reparos que puedan haberse hallado en ellas, para proveer lo que se estime mas conveniente.

ART. 5.° Para el mismo fin del anterior artículo, llevará la Inspeccion Jeneral sus cuentas con el dia, revisando las pólizas, manifiestos, comprobaciones, etc., a medida que los vaya recibiendo de las aduanas particulares. De modo que esté pronta a responder en cada momento al Supremo Gobierno del Estado de la cuenta i razon de este importante ramo de las rentas fiscales.

TÍTULO II

De los resguardos en jeneral

ART. 6.° El objeto de los resguardos es observar los movimientos de toda especie comercial que pase por las fronteras del Estado, en su entrada o salida, circule en el interior o navegue dentro de sus bahías o puertos, celando que todas estas operaciones se hagan como se prevendrá en la presente ordenanza.

ART. 7.° Los conductores de las antedichas especies comerciales deberán ir provistos del correspondiente *pase* o *guia* de aquellos que estén facultados a darlos, para poder con este documento acreditar a los resguardos que caminan en regla.

ART. 8.° Los resguardos del Estado se dividirán en *permanentes* i *volantes*.

ART. 9.° Resguardos permanentes son los actualmente establecidos en los puertos de mar i puertos o pasos de cordillera; independientes de éstos, se situarán cinco mas: tres en el camino de Valparaíso a esta capital, de los cuales uno estará en el Arroyo, al pié de la cuesta del Almendral: uno en los altos del Puerto, i otro en la cuesta de Zapata; los otros dos en el camino de cordillera que pasa por Santa Rosa de los Andes, de los cuales uno se situará en la misma villa de Santa Rosa, i otro en la cuesta de Chacabuco.

ART. 10. Los resguardos volantes serán indeterminados: el Gobierno creará los que estime necesarios en mar i en tierra: sus individuos no llevarán distincion alguna: se les proveerá solo con una medalla de plata o cobre del tamaño de un peso, i con la inscripcion *Resguardo Volante*, la cual tendrán siempre oculta.

ART. 11. Todo patron de bote o lancha, i todo arriero o cargador están obligados a presentar sus *guias* o *pases* a los *volantes* que les muestren las antedichas medallas, permitiéndoles asimismo confrontar i tomar razon de las marcas i números de las piezas que lleven: i no hallándolas conformes o no teniendo *pases*, los mandará el volante hacer alto en el mismo punto en que los aprehenda, dando inmediatamente parte al delegado directorial del departamento o al juez del *distrito* mas próximo para que concurran en el acto a justificar i practicar la aprehension.

ART. 12. Todas las autoridades civiles i militares del Estado i todo individuo está obligado a dar favor i auxilio a los resguardos volantes, para detener las especies de grado o fuerza, ínterin sean formalmente embargados.

ART. 13. En cualquier dia u hora que los delegados directoriales o jueces reciban aviso de que cualquier volante tiene detenidas especies de comercio, por no llevar o no tener sus guias en regla, dispondrán que en el acto se aseguren i embarguen ante un escribano, donde lo hubiere, o ante dos testigos en su defecto, quienes, con la escolta necesaria i con el testimonio o dilijencias del embargo, remitirán las especies a depositarse en la aduana del departamento, sin abrir los fardos o cajones, i el delegado directorial dispondrá se forme inmediatamente el sumario.

ART. 14. El volante aprehensor perderá su derecho a la parte que le corresponda en el comiso, si con su consentimiento se mueven las especies del punto en que hayan sido aprehendidas, sea cual fuere el pretesto o motivo.

ART. 15. Los movimientos i operaciones de los resguardos volantes serán secretos: seguirán las órdenes de quienes dependan, o las reservadas del Supremo Gobierno, en quien reside la direccion jeneral.

ART. 16. Los individuos que compongan ámbos resguardos permanentes i volantes, serán movibles como i cuando se crea conveniente, sin necesidad de que medie formacion de causa; sus demas atribuciones se irán detallando en este reglamento, a medida que se trate de sus relaciones con los otros ramos de la administracion.

ART. 17. Respecto a la dotacion de sus plazas, su número i organizacion en cada punto, el Supremo Gobierno las fijará como estime mas conveniente, por decreto separado.

TÍTULO III

De las aduanas en jeneral

Art. 18. Las aduanas de todo el Estado se clasificarán en este órden: la de la capital se denominará jeneral; la de Valparaíso, principal; las de Coquimbo, Concepcion i San Cárlos de Chiloé, mayores; i menores las que se establecerán en todas las cabeceras de departamento.

Art. 19. Las funciones de estas aduanas se irán detallando en este reglamento, a medida que se trate de sus atribuciones i relaciones con los demas ramos de la administracion.

Art. 20. Respecto a la dotacion de sus empleados, su número en cada punto, su organizacion, método i manejo interior, el Supremo Gobierno los fijará como estime mas conveniente, por decreto separado.

TÍTULO IV

De los derechos en jeneral

Art. 21. A las administraciones de aduanas corresponde esclusivamente el recaudo de derechos que, en jeneral, no tendrán mas denominacion que fiscales.

Art. 22. Los derechos fiscales afectos a las aduanas se clasificarán únicamente en este órden:

Derechos de puertos;
Id. de trasbordo;
Id. de importacion;
Id. de esportacion.

El cálculo o regulacion de estos derechos se formará con arreglo a la tarifa o arancel que se fije en el correspondiente título, donde se trate de cada uno de estos ramos; todos los demas derechos no comprendidos ni espresados en las indicadas tarifas, quedan suprimidos. El tesoro dotará de sus rentas todos sus empleados, establecerá las oficinas necesarias i aplicará fondos a las obras públicas de puertos, aduanas, etc. De modo que nadie pueda ser gravado con gabelas ni impuestos a favor de particulares ni corporacion alguna, i se consiga por este medio que toda la administracion se centralice sobre un solo punto.

Art. 23. A ningun deudor de derechos de plazo cumplido, ni a sus fiadores, se admitirá a despacho en las oficinas de aduana, ínterin no satisfagan las deudas que puedan tener pendientes. La responsabilidad en los derechos que resulte contra el comerciante o fiador, cuando se nota error de cuenta o pago, cesará cuatro meses despues de hechos los despachos, i, pasando este término, aunque se advirtiese el equívoco, no podrá hacérseles cargo alguno.

Art. 24. Si a algunos comerciantes acomodare hacer los enteros en la Tesorería Jeneral de los derechos que adeuden en las aduanas, podrán pedir al Supremo Gobierno que sus pólizas sean liquidadas en la Inspeccion Jeneral, i que ésta pase el cargo a la espresada Tesorería, donde satisfarán el monto de derechos que resulten; mas, este caso podrá tener solo lugar cuando al comerciante deba el Gobierno por contratos o suplementos anticipados que aquél pueda tener hechos con el Fisco, i mediando para ello una órden espresa de la Superioridad a la aduana en que se haga el despacho, de que deberá tomar razon la Inspeccion Jeneral.

TÍTULO V

De los tribunales de vistas fiscales

Art. 25. Se instalará en Valparaíso un tribunal de vistas fiscales, que forme oficina separada de la aduana i resguardo; se compondrá de cinco individuos, de los cuales hará uno de presidente; su importante objeto será representar i celar los intereses del Fisco; reconocer por sí mismo todas las especies comerciales que pasen por aquella aduana, i ser la principal garantía que tendrá el Gobierno de que los derechos serán pagados como corresponde. Este tribunal será considerado como el eje de toda la administracion.

Art. 26. En la aduana jeneral i en las mayores formarán por ahora el antedicho tribunal sus actuales vistas, en consorcio con los primeros jefes de cada una de ellas, alternando mensualmente en la presidencia; su objeto es el mismo que el de la principal.

Art. 27. Los tribunales de vistas fiscales tendrán la oficina de preferencia en las aduanas o la que elijan a su inmediacion, con un oficial escribiente para que tome razones, i un ordenanza o portero para el servicio de la misma oficina.

Art. 28. Los tribunales de vistas numerarán, comenzando desde el número 1, todas las pólizas de cualquiera clase que corran i despachen en sus aduanas respectivas; tomando una exacta cuenta i razon del número que les toque, su fecha i calidad de bultos, sujeto que los suscribe i su objeto, a cuyo efecto llevarán un libro de *tomas de razon*, foliado i rubricado por la Inspeccion Jeneral i en el órden que manifiesta la foja del modelo número 1.

Art. 29. De cada juego de pólizas, que sea numerado en los tribunales de vistas, conservarán éstos un tanto que deberán remitir a la Inspeccion Jeneral en este órden:

El tribunal de esta aduana jeneral las pasará los dias 1.º i 15 de cada mes.

El tribunal de la principal de Valparaíso, el último dia de trabajo de oficina en cada semana, por medio del correo diario.

Los tribunales de las aduanas mayores, por los correos mensuales.

Las pólizas deben venir acompañadas del oficio de estilo, en que se cite el número de los que se remiten. Los oficios vendrán dirijidos al ins-

pector decano i suscritos por el presidente de cada tribunal.

Art. 30. Las demas atribuciones de los tribunales de vistas i sus funciones, se irán detallando en este reglamento, a medida que se trate de las operaciones en que han de intervenir, i de sus relaciones con los otros ramos de la administracion.

Art. 31. Respecto a la dotacion que han de tener sus individuos en cada punto, el Supremo Gobierno la fijará como estime mas conveniente, por decreto separado.

TÍTULO VI

De los puertos marítimos

Seccion primera

De la division de los puertos i sobre qué pié se habiliten

Art. 32. Los puertos de mar tendrán la misma denominacion que las aduanas a que corresponden: es decir, *principal*, el de Valparaíso: *mayores*, los de Coquimbo, Talcahuano i San Cárlos de Chiloé; i *menores*, todos los demas de la costa. El puerto principal de Valparaíso será considerado ademas como el *puerto franco i libre de Chile*.

Art. 33. En los puertos principal i mayores se admitirán buques de todas las naciones amigas o neutrales, cualquiera que sea su procedencia. En los puertos menores no se recibirán sino buques nacionales, pero procedentes precisamente de los puertos principal i mayores del Estado, i con las correspondientes i espresas licencias del Supremo Gobierno. Los buques nacionales procedentes del estranjero no podrán, de consiguiente, arribar directamente a los puertos menores.

Art. 34 Los puertos del Huasco i Copiapó (aunque menores) se habilitan para que puedan ir a ellos buques estranjeros, pero con el solo objeto de estraer cobres i con la precisa condicion de haber ántes obtenido una licencia especial del Supremo Gobierno. El puerto de Valdivia será habilitado como mayor, hasta que esté espedito el de San Cárlos de Chiloé.

Art. 35. Los buques nacionales o estranjeros que, sin sujetarse a las disposiciones de los dos anteriores artículos, puedan ser aprehendidos en los puertos menores, serán tratados como contrabandistos, i sujetos, igualmente que su carga, a la pena de comiso; i si por ignorancia u otro estraordinario accidente arribare alguna, los delegados directoriales le mandarán zarpar inmediatamente; i, no verificándolo en el preciso término de dos horas, procurarán apoderarse del buque o de sus embarcaciones menores, i dar el mas pronto aviso a la Superioridad para que se tomen las medidas necesarias en su aprehension. La justicia o los particulares que primero dieren el aviso, tendran la parte de denunciante en el comiso. Si una avería notoria o un riesgo inminente impidiese a los buques salir a la mar en el prefijado término, los jueces avisarán con la misma prontitud al Supremo Gobierno para que se tomen las providencias oportunas.

Seccion segunda

De los derechos de puertos marítimos

Art. 36. Todo buque estranjero que fondee en cualquiera de los puertos del Estado a que le es permitido arribar, pagará cuatro reales por tonelada, según los que consten en su rejistro o arqueo que de él se haga.

Art. 37. Si los buques estranjeros son balleneros i no tienen otros efectos ni mas especies comerciales a bordo que sus aceites, no se les exijirá el derecho de tonelada.

Art. 38. Los buques nacionales que fondeen en los puertos principales i mayores procedentes del estranjero, pagarán solo dos reales por tonelada: mas, en los puertos menores o cuando procedan de otros puertos del Estado, no pagarán cosa alguna.

Art. 39. Por el derecho de pilotaje, anclaje i amarradero, pagarán los buques estranjeros segun este órden:

Cinco pesos las lanchas, balandras i demas buques de un solo palo;

Diez pesos los bergantines, goletas i demas buques de dos palos;

Quince pesos las fragatas i demas buques de tres palos.

A los buques nacionales o balleneros estranjeros que no conduzcan especies comerciales, se les cargará la mitad de los antedichos derechos i en la misma proporcion de sus palos.

Art. 40. El derecho de pilotaje, anclaje i amarradero, deben pagarlo todos los buques naturales i estranjeros, cuantas veces fondeen en cada puerto i cualquiera que sea su procedencia.

Art. 41. El derecho de tonelada i lo mismo el de pilotaje, anclaje i amarradero, los pagarán los consignatarios de los buques, de contado en las aduanas i en el acto mismo de pedir sus últimos despachos para zarpar del puerto.

Art. 42. Para pagar los consignatarios los derechos de tonelada, anclaje i amarradero, presentarán a los jefes de aduana un juego de tres pólizas conformes, impresas todas i selladas, sin borrones ni abreviatura alguna, espresando en letras el número de toneladas del buque i de sus palos, como se manifiesta en el modelo número 2: en los cuales providenciarán los jefes: *Certifique el capitan de puerto i pasen a la toma de razon del Tribunal de Vistas*, con lo que los devolverán a los interesados.

Art. 43. El capitan de puerto certificará a continuacion en las tres pólizas sobre el número de toneladas del buque i sobre sus palos; lo que, verificado, pasarán al Tribunal de Vistas donde se numerarán i tomará razon, en el órden que previene el artículo 28, reteniendo allí una para remitir a la Inspeccion Jeneral, con arreglo al artículo 29, i devolviendo las dos restantes a la aduana para que se liquiden i cobren los correspondientes derechos, segun queda prevenido en los anteriores artículos de esta seccion.

Art. 44. A los derechos de puertos se agregará el de *muelle*, equivalente al suprimido de almacenaje, por el que se deberá pagar un real por cada pieza o bulto que se embarque o desembarque, ya sea grande o chico i cualquiera que sea su procedencia o destino. Este derecho lo pagarán los interesados junto con los de importacion o estraccion, agregándolo al líquido de las respectivas pólizas; ningun artículo queda exceptuado de él, i se cargará igualmente a naturales i estranjeros.

TÍTULO VII

De los puertos o pasos de cordillera

Seccion primera

De los pasos habilitados i no habilitados

Art. 45. El único camino de cordillera habilitado para poder introducir carga de comercio a Chile, es el que pasa por la villa de Santa Rosa de los Andes.

Art. 46. Por los demas pasos al norte i sur del antedicho camino, no se permitirá transitar mas que pasajeros o animales vivos.

Art. 47. Toda carga de comercio que, en contra de las disposiciones de los anteriores artículos, sea aprehendida un mes despues de la publicacion de este reglamento, de esta parte de la cumbre de la cordillera, en alguno de los caminos que no sea el de Santa Rosa de los Andes, caerá irremisiblemente en comiso.

Seccion segunda

De los derechos de puertos o pasos de cordillera

Art. 48. Toda carga de comercio, que se introduzca por cordillera, pagará como un compensativo del derecho de tonelada, anclaje i amarradero, etc., un peso por cada bulto o tercio, cuyo impuesto se cobrará por la aduana jeneral junto con los demas derechos de importacion que adeude la especie.

TÍTULO VIII

De los trámites que deben observarse al llegar al territorio del Estado cargamentos procedentes del estranjero.

Seccion primera

De las arribadas por mar

Art. 49. Los resguardos permanentes de los puertos principal i mayores, al tiempo mismo de arribar los buques, pasarán a visitarlos i entregarán a los capitanes un ejemplar del presente reglamento, requiriéndoles que, con arreglo a este artículo, deben presentar a los jefes de aduana, en el preciso término de veinticuatro horas, el *Manifiesto por mayor*, en dos copias conformes de la carga que tienen a bordo, como debe constar de los libros del buque i conocimientos que ellos hayan firmado, ámbos en papel sellado e impresos a este fin, con arreglo al modelo número 3; notificándoles que, no haciéndolo así, incurrirán en la multa de quinientos pesos; i que, si los espresados manifiestos, que deben ir firmados por los mismos capitanes, no resultan verídicos, quedarán ellos mismos responsables con sus personas i propiedades, sujetos los buques a las leyes de comisos i confiscado todo lo que se encuentre demas o no conformes.

Art. 50. Los resguardos, al tiempo de la visita, notificarán igualmente a sus capitanes o sobrecargos que, dentro del mismo término de veinticuatro horas, deben nombrar un consignatario, que podrá ser natural o estranjero; mas, con la precisa condicion de ser uno u otro residente precisamente en el puerto de arribada, i tener allí casa abierta de comercio solo por mayor.

Art. 51. Los jueces de comercio de los puertos principal i mayores, formarán una lista cada seis meses de los comerciantes que, con arreglo al artículo anterior, están en el caso de ser consignatarios, la cual deberá ser visada por los delegados directoriales respectivos. Estas listas se fijarán en las oficinas de los jefes de aduana para el conocimiento de todos los comerciantes, i servirán como matrícula de consignatarios.

Art. 52. Los capitanes espresarán, en el encabezamiento del manifiesto por mayor, el nombre del sujeto a quien el buque se ha consignado, i éste deberá sentar al pié del mismo manifiesto i a presencia del jefe que lo reciba: «*Acepto esta consignacion* i en fe de ello lo firmo», etc.

Art. 53. Todo consignatario está obligado a presentar, tres dias despues, a mas tardar, de haber aceptado la consignacion, el manifiesto por menor de todo el cargamento en dos copias, ámbas en papel sellado e impresas a este fin. En los manifiestos por menor deberá espresarse el primer costo que traen las especies reducido a moneda de Chile, todo con arreglo al modelo nú-

mero 4. Al que no cumpla con esta órden se le impondrá la multa de quinientos pesos.

Art. 54. Los jefes de aduana no deberán ni podrán admitir manifiestos por mayor i menor, en que la cantidad de bultos esté escrita en guarismos; todas deben estarlo con letras, sin abreviaturas ni borron alguno. Cualquier descuido en esta parte será un reparo que deberá ponerles la Inspeccion Jeneral i sobre el cual deberá consultarse a la Superioridad.

Art. 55. En un mismo renglon del manifiesto por menor, no permitirán los jefes que se incluyan mas cajones o fardos que los que tengan una misma marca, i cuyo contenido sea próximamente igual, tanto en la clase de los efectos como en el número de piezas, su ancho i tiro; i si fuesen frutos, deben tener entre sí un mismo peso o medida próxima.

Art. 56. Como puede suceder que, por falta de alguna factura u otros accidentes, no sea posible al consignatario dar el pormenor de algunos bultos del cargamento, en este caso lo salvará por una nota, i si son uno o mas los bultos que resulten, ignorándose el contenido, el resguardo mandará inmediatamente cuatro dependientes a bordo, de donde no se moverán hasta que los tales bultos no vengan todos a tierra i sean escrupulosa i detenidamente examinados i facturados por el Tribunal de Vistas fiscales i tres consignatarios, sacados por suerte de la lista o matrícula que tengan los jefes, i de que habla el artículo 51. El exámen i reconocimiento se hará sobre la playa o muelle al tiempo de llegar los efectos. Sus precios serán calculados sobre su primer costo próximamente, atendiendo a los precios corrientes del punto de su procedencia, i se anotarán en el manifiesto en su respectivo renglon. Lo que, verificado, volverán las especies a bordo en el acto mismo, i se mandará retirar los guardas.

Art. 57. Ínterin permanezcan los guardas a bordo i aun cuando no sea mas que por una hora, i en razon de un solo bulto, se hará de cargo al buque diez pesos diarios. El Gobierno será inexorable en esta parte, i no oirá reclamo, protesta ni observacion alguna que tienda a alterar esta necesaria medida.

Art. 58. Si los bultos de ignorado contenido viniesen con destino a otros puertos a donde debe dirijirse el buque en el curso de su viaje, el consignatario anotará esta circunstancia en el manifiesto i los capitanes lo acreditarán presentando los conocimientos orijinales al Tribunal de Vistas, por donde se vea el punto de su destino. En este caso, no se mandarán guardas a bordo ni se obligará a traer los bultos a tierra para abrirlos ni facturarlos; mas, semejantes efectos perderán en el hecho mismo el derecho de poderse internar ni trasbordar a ningun otro buque, por motivo ni pretesto alguno; i los capitanes están obligados a presentarlos a bordo al resguardo i a uno al ménos de los vistas, ántes de su salida, sin cuyo comprobante no quedará el buque corriente con la aduana para zarpar del puerto i seguir su viaje.

Art. 59. En el término de cuarenta i ocho horas, i de cinco dias despues de haber fondeado los buques, deben tambien los jefes de aduana dar parte a los gobernadores de la plaza de haber o no presentado los interesados sus respectivos manifiestos. El menor descuido u omision sobre esta importante medida, los hará responsables ante el Supremo Gobierno.

Art. 60. Las multas que se impondrán a los capitanes, sobrecargos o consignatarios por no presentar los manifiestos por mayor o menor en debido tiempo, las harán exhibir los gobernadores de las plazas, de contado i sin oir escusa alguna; mandarán se consignen en la Tesorería, i las aplicarán a las obras públicas de los respectivos puertos.

Art. 61. Los interesados, en el acto mismo de presentar sus manifiestos, deben exijir del jefe de aduana, a quien los entreguen, el recibo competente para su resguardo; lo que dicho jefe no podrá rehusar en ninguna hora, ni aun cuando sea dia feriado.

Art. 62. Los jefes numerarán por sí mismos los manifiestos a medida que vayan presentándose, comenzando desde el número 1 i siguiendo siempre la numeracion, sin cortarla por razon de nuevo año ni otro motivo alguno. Las dos copias de los manifiestos por mayor i las dos del por menor de un mismo buque, deben llevar un mismo número.

Art. 63. Cuando los buques traigan rejistros, se obligará tambien a los capitanes i consignatarios a presentar los manifiestos por mayor i menor en el órden dicho i como si no los trajesen, sirviendo aquellos solo para confrontar i como comprobantes de los manifiestos.

Art. 64. El dia último de trabajo de oficina en cada semana, remitirán los jefes de aduana principal a la Inspeccion Jeneral, por el correo diario, una de las dos copias de los manifiestos por mayor i menor, que puedan haberse presentado en el curso de cada semana, incluyendo igualmente los rejistros orijinales de aquéllos que hubieren traido. Los manifiestos i rejistros vendrán acompañados del oficio de estilo, en el cual se citarán los números de los que se remitan. Lo mismo practicarán los jefes de las aduanas mayores por los correos mensuales.

Seccion segunda

De las cargas que lleguen por cordillera

Art. 65. A la Aduana Jeneral corresponde esclusivamente el conocimiento de toda carga de comercio que transite por cordillera.

Art. 66. Un mes despues de la publicacion de este reglamento, no se recibirá carga alguna de comercio por el camino habilitado de Santa

Rosa de los Andes, si no viene guiada, rejistrada i facturada por menor de la aduana de Mendoza. A este efecto, el Supremo Gobierno oficiará al de aquella provincia, proponiéndole se entable un sistema de relaciones i correspondencia mútua entre los jefes respectivos de aquella aduana i los de esta Jeneral, cuya medida será recíprocamente ventajosa a ámbos Estados.

Art. 67. El primer resguardo permanente establecido en la guardia de Santa Rosa, luego que se presenten las cargas, exijirá del capataz la correspondiente guia, que deberá venir con arreglo al convenio i contraseña que pueda darse entre ámbas aduanas; la que, presentada, procederá su comandante al reconocimiento de las especies i ver si vienen conformes, i si no, anotar las diferencias; si fuesen frutos o artículos de peso o medida, tomará los correspondientes romaneajes, etc., pesando un tercio o bulto de cada diez de la misma clase, sacados indistintamente de la partida i cuyo peso se sentará al respaldo de la guia, o en hoja a continuacion. En fin, este reconocimiento debe ser tan prolijo como el que se practica en las aduanas para despachar los efectos.

Art. 68. El comandante del primer resguardo llevará un libro exacto de *toma de razon de guias*, que deberá estar foliado i rubricado por la Inspeccion Jeneral, en el cual se copiarán a la letra todas las guias con las notas i romaneajes que hayan resultado del reconocimiento.

Art. 69. El comandante del primer resguardo enumerará las guias comenzando desde el número 1.° i siguiendo el órden de la numeracion a medida que se vayan presentando i entrando en su libro; lo que, verificado, escribirá en cada uno de ellos: *Queda tomada razon de esta guia número en el libro de este Resguardo a fojas* i agregando la fecha, lo firmará.

Art. 70. Corridos los antedichos trámites en el primer resguardo, su comandante entregará la guia a uno de los guardas para que la lleve, acompañando la carga a entregar al comandante del segundo resguardo permanente, que se establecerá en la villa de Santa Rosa de los Andes, el que le dará un recibo en esta forma: *Ha llegado a este Resguardo la carga contenida bajo la guia número que he recibido.*

Art. 71. El comandante del segundo resguardo de Santa Rosa practicará el mismo reconocimiento que hizo el del primero, i anotará por segunda vez a continuacion de las mismas guias o en hojas adjuntas, la conformidad i diferencia que pueda hallar en los jéneros o efectos, i si fueren frutos volverá a tomar los romaneajes de un décimo de la carga; todo en el mismo órden que ha debido practicarlo ya el primero, con arreglo a los artículos anteriores; pero sin sujetarse a reconocer los mismos bultos o tercios que reconoció el primero, ántes al contrario, procurará variarlos cuanto sea posible, i firmando las anotaciones que haga.

Art. 72. El comandante del segundo resguardo llevará tambien un libro en los mismos términos i con las mismas formalidades que en el artículo 68 queda mandado, respecto al del primer resguardo.

Art. 73. Hecho el segundo reconocimiento, se permitirá continúe la carga su camino, acompañada de un guarda del segundo resguardo, el que llevará la guia hasta entregarla al comandante del tercero, que se establezca en la Cuesta de Chacabuco, de quien recojerá recibo en los mismos términos que se espresa en el artículo 70.

Art. 74. El comandante del tercer resguardo hará el mismo reconocimiento que el del primero i segundo, i sentará i firmará las anotaciones i romaneajes que resulten. Llevará igual libro de *toma de razon*, i remitirá la carga con uno de sus guardas a la Aduana Jeneral, en cuyos almacenes se depositará por último, entregando la guía al alcaide i recojiendo del mismo el correspondiente recibo en iguales términos que espresa el artículo 70.

Art. 75. Cada uno de los dos resguardos conservarán numerados los recibos de que hablan los artículos 70, 73 i 74, cuyos números deben corresponder con los de las guias, i salvar a los comandantes de la responsabilidad que tendrán por la falta de alguno, teniéndolos siempre prontos para presentarlos a la Inspeccion Jeneral cuando se les ordene.

Art. 76. Un visitador del Gobierno se nombrará i situará cada año en la villa de Santa Rosa de los Andes, durante la estacion que está abierto el camino de la cordillera. Su cargo será intervenir precisamente en el reconocimiento que haga el segundo resguardo de toda carga que pase, i anotar en la guia su *intervine*.

Art. 77. Aunque los tres resguardos permanentes del camino de Santa Rosa no dependerán de modo alguno del visitador para el ejercicio de sus funciones, sus comandantes, no obstante, quedan obligados a presentarle sus libros i a darle todas las notas e informes que quiera, como asimismo permitirle i sujetarse a su intervencion en los reconocimientos, no solo del segundo resguardo, donde debe fijarse, sino tambien del primero i tercero, siempre i cuando lo tenga por conveniente. El comandante del segundo resguardo de Santa Rosa deberá, siempre que reciba carga i guia, prevenírselo para proceder al reconocimiento con su intervencion.

Art. 78. No obstante que toda carga que venga por cordillera, debe venir precisamente conducida de resguardo en resguardo hasta la Aduana Jeneral, los guardas conductores de las guias están obligados a presentarlas a los resguardos volantes que puedan encontrar sobre el camino, o al individuo o individuos de cualquiera clase o condicion que les presenten la medalla del *Resguardo Volante*, de que habla el artículo 10; de modo que, aunque la carga viniese acompañada de los comandantes i aun del mis-

mo visitador, éstos ni otro alguno pueden impedir que los *volantes* confronten i tomen razon de las marcas i número de las piezas que lleven, las cuales, no hallándolas conformes con las guias o no estando éstas anotadas, como previene este reglamento, deberán detenerse, embargarse i remitirse a la aduana del departamento, con arreglo a los artículos 11, 12 i 13.

Art. 79. Toda carga que venga por cordillera, debe igualmente consignarse a un comerciante residente en esta capital, bien sea natural o estranjero; pero con la precisa condicion de tener casa abierta de comercio solo por mayor. El Tribunal del Consulado formará una lista cada seis meses de los sujetos que estén en este caso, i la pasará a los jefes de esta Aduana Jeneral, los que la fijarán en sus oficinas para que sirva en esta capital como matrícula de consignatarios.

Art. 80. Llegadas las cargas a esta Aduana, su consignatario hará el manifiesto por menor de ellas, en los términos que se ordena en los artículos 53, 54 i 55, cuyos manifiestos se unirán con las guias i se les pondrá el mismo número.

TÍTULO IX

De las franquicias al comercio en el puerto principal i libre de Valparaíso

Art. 81. Todo capitan, sobrecargo o consignatario de cualquier buque que, desde esta fecha, fondee en el puerto principal i franco de Valparaíso, habiéndose consignado i presentado sus manifiestos, como previene este Reglamento, tiene la libertad de desembarcar la parte o el todo de su carga que le convenga, sin límite ni plazo de tiempo. Tambien puede verificar toda clase de trasbordos, bien sea a *flotantes de depósito*, para que permanezcan en tránsito en la bahía, o bien a buques que estén a la carga para proceder a otros puertos i esportarla. El mismo buque, por otra parte, si se pone a la carga, podrá igualmente recibirla a su vez, bien venga trasbordada de otras embarcaciones o remitida desde tierra.

Art. 82. Todos los comerciantes, naturales i estranjeros, quedan facultados a habilitar i amarrar de su cuenta *pontones o flotantes* que sirvan en la bahía de almacenes de depósito i en donde se reciban cargazones en tránsito, sin que el Gobierno se mezcle en cosa alguna de su administracion ni economía interior. Este permiso solo tendrá lugar miéntras se construyen en tierra los *almacenes francos*, a cuya conclusion aplicará el Gobierno el mayor celo.

TÍTULO X

De las propiedades comerciales i de las reglas que deben observar las aduanas cuando se trate de qué cuenta i riesgo se despachan.

Art. 83. El Gobierno respeta i proteje con una perfecta igualdad todas las propiedades comerciales que circulen o toquen en los límites del Estado, sin entrar a examinar si son naturales o estranjeras; quedando, por otra parte, tambien sujetos sus dueños a observar sin la menor excepcion las leyes del país, cada cual en la parte que le toque i las contenidas en esta ordenanza.

Art. 84. Los derechos o impuestos sobre propiedades o especies comerciales serán uniformes, i se calcularán para naturales i estranjeros sobre la misma base, reservandose el Gobierno la facultad de hacer a los primeros tales rebajas o franquicias que vayan fundándose sobre unas bases simples, liberales i justas.

Art. 85. Las aduanas considerarán como nacionales a los que designe la Constitucion Política del Estado, que debe dar en breve la Honorable Convencion, i por buques nacionales a todos los que tengan bandera chilena, cualquiera que sea su dueño, natural o estranjero.

Art. 86. Las aduanas considerarán a los consignatarios i ajentes solo como amos i meros depositarios de las propiedades comerciales. Estas tienen el derecho de traspasarse pública u ocultamente, dentro o fuera del Estado, cuantas veces acomode a los dueños, sin que el Gobierno se mezcle en exámen ni inquisicion alguna, siempre que las partes estén de acuerdo. De consiguiente, la administracion no tendrá nada qué ver ni qué observar, si las propiedades en su orijen han pertenecido a éste o al otro individuo. El que suscribe la póliza será el solo con quien debe entenderse, i al que se considerará como introductor, estractor, etc. Los consignatarios, ajentes, o el último, bajo cuyo nombre aparecia la especie en la aduana, deberán únicamente poner su Visto Bueno al márjen de las pólizas, como un comprobante de que el que los suscribe tiene derecho de determinar sobre aquella propiedad.

TÍTULO XI

De los trasbordos

SECCION PRIMERA

Del modo de jirarlos

Art. 87. Solo en el puerto principal i franco de Valparaíso serán permitidos los trasbordos; éstos podrán hacerse indiferentemente por buques nacionales o estranjeros, con arreglo a lo que se previene en el artículo 81.

Art. 88. Para todo trasbordo que se haga de cualquiera especie, por primera vez, deben los interesados presentar a los jefes de la aduana un juego de cuatro pólizas conformes, impresas todas, selladas i con los precios del primer costo de factura, como debe constar en el manifiesto, sin borrones ni abreviatura alguna; todo bajo el órden que se demuestra en el modelo número 5.

Art. 89. Los jefes, hallando las pólizas en regla, mandarán se comprueben, i, estando conformes tanto en bultos i cantidades, como en precios, etc., providenciarán: *Permítase el trasbordo prévia la toma de razon del Tribunal de Vistas i su conformidad con los precios que aparecen.* Lo que, practicado, mandarán todo el pliego a la oficina del Tribunal de Vistas, por medio de uno de los empleados de la aduana.

Art. 90. El Tribunal de Vistas numerará i tomará razon de las pólizas, con arreglo a lo que se previene en el artículo 28, i pasará a examinar si los precios puestos resultan corrientes; i no pareciéndoles así, mandarán que los jefes sorteen tres consignatarios de los de la matrícula para que los fijen; por cuya decision se pasará. El Tribunal evitará con igual cuidado, tanto el entorpecer por una corta diferencia al comerciante, como el que se abuse de la buena fe i franqueza del Gobierno.

Art. 91. Estando de un modo u otro corrientes las pólizas en los aforos, mandarán los vistas con su escribiente o portero dos de ellas al resguardo i una a los jefes de la aduana con la providencia en todas ellas: *Están corrientes sus precios, (o ha resultado tal modificacion), i no hai embarazo para el trasbordo.* Esta providencia deberá estar firmada por dos al ménos de los vistas. La otra póliza restante quedará en poder del Tribunal para ser remitida al fin de la semana a la Inspeccion Jeneral, como previene el artículo 29.

Art. 92. Recibidas las pólizas así anotadas por el resguardo, nombrará un comandante, dos dependientes tomados por suerte de entre los francos, para que vayan, uno al buque que ha de entregar i otro al que ha de recibir, dando a cada uno de ellos una póliza con órden de que se haga el trasbordo del contenido i anoten en ellas el *cumplido* o las diferencias que resulten; lo cual verificado, pasará el comandante las pólizas a los jefes con su Visto Bueno, como comprobante de las firmas de los dependientes.

Art. 93. Recibidas las pólizas por los jefes con las anotaciones del resguardo, providenciarán a continuacion: *Tómese razon de este trasbordo en el manifiesto i liquídense los derechos.*

Art. 94. Las pólizas pasarán entónces a la mesa de comprobaciones, donde su oficial mayor anotará en el manifiesto lo trasbordado, segun consta de las notas del resguardo i en el órden que demuestra el modelo número 4, escribiendo i firmando en las pólizas: *queda tomada razon;* con cuyo requisito se entregarán a la mesa de liquidaciones.

Art. 95. Para los trasbordos que se hagan por 2.ª, 3.ª i 4.ª vez etc., deben los interesados presentar el propio juego de cuatro pólizas, con las mismas calidades requeridas en el artículo 88, i con la sola diferencia de no ser necesario espresar ya los precios del primer costo de la especie.

Art. 96. Los jefes ordenarán igualmente su comprobacion con la póliza que se cite del trasbordo anterior, i resultando comprobada, proveerán: *Permítase el trasbordo, prévia la toma de razon del Tribunal de Vistas i aprobacion*; remitiéndole el juego de pólizas con un empleado de la aduana.

Art. 97. El Tribunal numerará i tomará razon de las pólizas, en el órden de dicho artículo 28, i proveerá: *No hai embarazo para el trasbordo.* Esta providencia bastará se suscriba por un solo vista, pasando en seguida dos pólizas al resguardo, una a los jefes i reservando la otra para remitirla a la Inspeccion Jeneral, segun el artículo 29.

Art. 98. El resguardo tomará las mismas providencias que se ordenan en el artículo 92, para el primer trasbordo, i con su cumplido o notas volverán las pólizas a los jefes de aduana.

Art. 99. Recibidas las pólizas por los jefes, pondrán en ellas: *Tómese razon de este trasbordo en la póliza que se cita i archívese.*

Art. 100. Las pólizas pasarán entónces a la mesa de comprobaciones, donde su oficial mayor anotará, en la que se cite, lo trasbordado, todo en el órden que demuestra el modelo número 5.

Art. 101. En ninguna póliza de trasbordo, sea de 1.ª, 2.ª, 3.ª vez etc., podrán los interesados incluir mas bultos que aquéllos que consten i se comprueben por un solo manifiesto o póliza, para que no se confundan de modo alguno las especies en su movimiento.

Art. 102. Siempre que haya algun recelo de fraude o suplantacion en los trasbordos, podrá exijir el Tribunal de Vistas se le manifiesten las muestras de los jéneros, o, si no quedaren satisfechos, dar órden secreta al resguardo para que tal lanchada, despues de separarse del costado del buque en que cargó, se le haga atracar al resguardo, en donde indistintamente se harán desembarcar dos o mas bultos para reconocerlos i ver si su clase i contenido corresponde con lo que recen las pólizas, como igualmente el número i marca de los cajones o fardos.

Art. 103. Los buques que, siendo visitados por el resguardo, se hallasen con especies a bordo que no consten en su manifiesto, o no hayan pasado a él con conocimiento de la administracion, las especies que se hallen demas, caerán en comiso, i tambien los buques, si el exceso pasare de diez bultos.

Art. 104. Los patrones de lanchas, que trasborden especies de unas embarcaciones a otras, cuidarán de ir provistos siempre de la correspondiente papeleta del guarda de a bordo del buque que les entregue la carga, en intelijencia que, aunque ésta vaya en regla, si son aprehendidos sin papeleta por algun volante, caerá la lancha irremisiblemente en comiso, sin perjuicio de la pena que se le aplique al patron i marineros, conforme a las circunstancias del caso.

Art. 105. Los guardas o dependientes de resguardo, a quienes se justifique haber aumentado

o disminuido una sola pieza en las papeletas, cumplidos o notas que den sobre los trasbordos, a mas de ser despedidos de sus destinos, se les aplicará sin remedio la pena de presidio por tres años en las obras públicas del puerto.

SECCION SEGUNDA

De los derechos de trasbordo

ART. 106. Toda especie que se trasborde por primera vez, pagará un dos por ciento sobre el primer costo de factura aprobado o correjido por el Tribunal de Vistas, segun el artículo 90. Su liquidacion se hará en las aduanas, conforme al modelo número 5, cuya foja se pondrá al respaldo de la póliza.

ART. 107. Las especies que se trasborden 2.ª, 3.ª, 4.ª vez etc., no adeudarán derecho alguno.

ART. 108. El derecho de trasbordo lo pagarán los que suscriban las pólizas, en el acto de liquidarlas i sin plazo alguno.

ART. 109. Toda especie que haya sido trasbordada i pagado el competente derecho, no adeudará ninguno mas, si se esporta, ni se le devolverá el ya pagado o adeudado, si se interna.

ART. 110. Para el derecho de trasbordo no habrá diferencia alguna entre naturales i estranjeros.

TÍTULO XII

De las importaciones

SECCION PRIMERA

Del modo de jirar las que se hagan por mar

ART. 111. Los comerciantes que quieran desembarcar frutos o efectos, lo harán en intelijencia que en el acto de ponerlos en playa, se considerarán como internados ya en el país i debiendo todos sus respectivos derechos. De consiguiente, no se permitirá en lo sucesivo desembarcar un solo bulto sin correr primero las correspondientes pólizas para despacharlo.

ART. 112. Para toda importacion debe el comerciante presentar a los jefes de la aduana un juego de cuatro pólizas conformes, impresas todas i selladas, espresando la clase de jéneros, frutos o efectos de cada bulto i su contenido, medida o peso. Todo con arreglo al modelo número 7.

ART. 113. Los jefes de aduana, viendo las pólizas en regla, las mandarán comprobar con el manifiesto de primera entrada, si las especies no han sido aun trasbordadas, o con la póliza del último trasbordo, si lo hubiesen sido; i estando corrientes, proveerán: *Puede procederse al despacho i pasen al Tribunal de Vistas;* con lo cual remitirán las cuatro pólizas al despacho del dicho Tribunal, por medio de uno de los empleados en la aduana.

ART. 114. El Tribunal de Vistas numerará i tomará razon de las pólizas, como previene el artículo 28, i en dos de ellas proveerá: *Desembárquese el contenido;* las cuales remitirá al resguardo.

ART. 115. Recibidas las pólizas en el resguardo, su comandante mandará un dependiente a bordo con una de ellas i la órden de que tome razon i venga el contenido a tierra a desembarcar precisamente al frente del resguardo. Su comandante será responsable si tiene la menor condescendencia contra esta resolucion; i el solo i único artículo que podrá exceptuarse son las maderas procedentes de nuestros puertos en buques nacionales, en cuyo solo caso podria permitirse su desembarco al frente de la bodega o punto donde hayan de depositarse; mas, con la precisa condicion de llevarlos remolcados en balsas i que proceda el consentimiento del Tribunal de Vistas. En los demas casos, es absolutamente prohibido desembarcar fuera del punto dicho, sea cual fuere el pretesto o motivo que alegue el introductor.

ART. 116. El guarda de a bordo dará la correspondiente papeleta al patron de la lancha que traiga la carga, la que, en el acto de llegar, presentará al resguardo. Su comandante entónces la pasará al Tribunal de Vistas, con el guarda o dependiente que nombre para tomar razon en tierra, el cual, al tiempo mismo de entregar la papeleta a los vistas, le pedirá verbalmente el permiso de proceder a la descarga.

ART. 117. Descargada la lancha o lanchas hasta el completo de la póliza, pondrán los guardas a bordo i tierra su *cumplido* o notas de diferencias, i con Visto Bueno del comandante volverán a entregar al Tribunal.

ART. 118. Tres a lo ménos de los cinco vistas en la aduana principal, i dos al ménos en las mayores, deberán reconocer unidos toda clase de carga que venga a tierra, lo que procurarán hacer a medida que se vayan desembarcando, i si posible fuere, en el acto mismo, segun las circunstancias, localidad de los puertos, etc. Examinando prolijamente si los bultos i su contenido corresponden en un todo con lo que rezan las pólizas. En fin, si las especies desembarcadas fuesen artículos de peso o medida, se mandará que el alcaide haga la regulacion; mas, los mismos vistas deben concurrir precisamente a presenciarla, i satisfacerse de los romaneajes, etc. que ellos mismos deberán ir anotando cada uno en una de las pólizas.

ART. 119. Hecho el reconocimiento i regulacion, pasarán los vistas con los interesados a sentar en las pólizas los derechos que a cada especie correspondan, si son de las que, con arreglo a la tarifa o arancel, deben pagar precios fijos, o los valores de plaza por mayor en aquellas especies, que, segun el mismo arancel, quedan sujetas a avalúos i cuyos derechos deben calcularse a un tanto por ciento, citando el artículo del arancel por el que deben pagar.

Art. 120. En caso de que entre los vistas e interesados se suscite una diferencia sobre el aforo de las especies sujetas a avalúos, el Tribunal mandará que los jefes sorteen tres consignatarios de los de matrícula, por cuya decision se pasará. Los comerciantes árbitros no saldrán de la oficina del Tribunal, sin dejar sentados los precios sobre que ruede la diferencia.

Art. 121. Puestas las cuatro pólizas corrientes, todo en el órden que manifiesta el modelo número 7, mandará el Tribunal tres de ellos a los jefes por medio del portero u oficial escribiente, reservando la cuarta para remitir a la Inspeccion Jeneral, conforme al artículo 29.

Art. 122. Los reconocimientos, regulaciones, avalúos de estas pólizas, deben ir firmados a lo ménos por los mismos tres vistas que presencien el despacho en la principal, i los dos en las mayores; sin cuyo requisito no será legal, válido ni aprobado por la Inspeccion Jeneral.

Art. 123. Para que en ningun caso admita excepciones el artículo anterior, si enfermedades, muertes o cualquier otro accidente impidiese la reunion del número requerido de vistas, el presidente o el que le reemplace en su respectivo Tribunal, dará inmediatamente parte al Gobernador de la plaza, i éste, para no entorpecer ni un momento el despacho, nombrará por suplentes provisorios a sujetos respetables de conocida probidad e intelijencia, avisando sin demora alguna a esta Superioridad para su mas pronto reemplazo.

Art. 124. Luego que los jefes reciban las pólizas así anotadas del Tribunal, proveerán en ellas: *Tómese razon de esta importacion en el manifiesto o póliza del último trasbordo i liquídense los derechos.*

Art. 125. Las pólizas pasarán entónces a la mesa de comprobaciones, donde su oficial mayor anotará en el manifiesto o en la póliza del último trasbordo lo internado, segun conste de las notas del resguardo i observaciones del Tribunal, todo en el órden que demuestra el modelo número 4, escribiendo i firmando en ellos: *Queda tomada razon;* con cuyo requisito se entregarán a la mesa de liquidaciones.

Art. 126. En ninguna póliza de internacion, podrán los interesados incluir mas especies que las que se comprueben por un solo manifiesto o póliza de trasbordo.

Art. 127. Los patrones de lanchas, que conduzcan especies desde los buques al resguardo, tendrán buen cuidado de venir provistos siempre de la papeleta del guarda de a bordo, pues si algun volante los aprehende sin ella, aunque la carga venga en regla, las lanchas caerán en comiso.

Art. 128. Los dependientes del resguardo de a bordo o en tierra, a quienes se justifique haber disminuido o aumentado piezas en las papeletas, cumplidos i notas sobre importaciones, sufrirán la pena de presidio por tres años en las obras públicas.

Seccion segunda

Del modo de jirar las importaciones que se hagan por cordillera

Art. 129. Luego que las cargas que vengan por cordillera, hayan pasado el primer resguardo de la guardia de Santa Rosa, se considerarán ya internadas en el país, i deben, de consiguiente, caminar i ser conducidas a la Aduana Jeneral, bajo el órden prevenido en la seccion segunda, título VIII, sin permitirles, por motivo ni pretesto alguno, el que retrocedan.

Art. 130. Llegadas las cargas a la Aduana Jeneral, nombrado el consignatario i presentado el manifiesto, debe despacharse en el preciso término de ocho dias, despues que la alcaidía haya recibido el completo de las guias; en intelijencia que, pasado este término, se cargará por cada tercio cuatro reales diarios por el mas tiempo que pueda permanecer en almacenes.

Art. 131. Si los interesados se obstinasen en no sacar la carga de la aduana dos meses despues de estar en ella, se venderán los efectos en remate público. La administracion cobrará sus derechos i almacenajes devengados, i el remanente que pueda haber se entregará al consignatario.

Art. 132. Para el despacho de estos efectos en la Aduana Jeneral, se seguirán las mismas reglas dadas para los despachos marítimos de primera entrada, en los artículos 112 a 114 i 118 a 126, que se aplicarán igualmente a la Aduana Jeneral. Dos al ménos de sus vistas deberán firmar el despacho para que sea legal i lo apruebe la Inspeccion Jeneral.

Seccion tercera

De las prohibiciones en la importacion

Art. 133. Se prohibe absolutamente internar al territorio del Estado, ropas i calzados hechos, sea cual fuere su clase, calidad o materia, i sea cual fuere el sexo u objeto a quien se destinen.

Art. 134. Se prohibe del mismo modo la internacion de trigos o harinas estranjeras i sus pastas, siempre que el precio corriente de los del país sea ménos de diez pesos fanega de trigo o quintal de harina floreada.

Art. 135. Se prohibe igualmente la internacion de sebos i velas de la misma materia, siempre que el precio corriente de los del país sea ménos de veinte pesos quintal, en rama.

Art. 136. Los frutos, efectos o jéneros españoles quedarán prohibidos, sin excepcion de artículos, durante la guerra.

Art. 137. La internacion de tabacos en rama u hoja, fabricados o preparados, no es permitida

sino por cuenta o con destino a la administracion de esta renta.

ART. 138. Las prohibiciones de los artículos anteriores serán jenerales para todos los puertos de mar i cordillera.

SECCION CUARTA

De los derechos de importacion

ART. 139. Las importaciones por los puertos marítimos principal i mayores i las que se hagan por cordillera por el de Santa Rosa de los Andes, pagarán todos con igualdad sus derechos, conforme a la siguiente tarifa o arancel. La regulacion o cálculo de ellos será uniforme en todas las aduanas, i su pago se verificará en iguales términos i plazos.

NOTA.—Los artículos desde el 140 a 163, que formaban la tarifa de importacion de este reglamento, se mandaron suspender por la Honorable Convencion, segun decreto del 18 del corriente, publicado en la MINISTERIAL número 61.

ART. 164. Las averías que puedan resultar en los efectos, frutos o artefactos, no serán un motivo para hacer rebaja alguna en los derechos de importacion. El Tribunal de Vistas fiscales sentará en las pólizas los derechos que adeude cada especie, o su valor de plaza, artículo 119, sin hacer atencion alguna a la avería, sea de la gravedad que fuese. Al interesado, si no acomodase internarla bajo este supuesto, le queda el derecho de reembarcarla en el acto en los puertos marítimos, o de hacerles volver por cordillera ántes de pasar el primer resguardo, pues, pasando éste, no le será ya permitido, conforme al artículo 119.

ART. 165. Una vez internados los efectos, frutos o artefactos, deben pagar todos sus derechos de importacion sin devolucion alguna, por ningun pretesto ni motivo, excepto únicamente el error de cuenta o pago, si se advierte ántes de cuatro meses, conforme al artículo 23.

Modo de pagar los derechos de importacion

ART. 166. Cuando no llegue a cien pesos el adeudo, deberán pagarse los derechos de contado.

ART. 167. Cuando lleguen o excedan de cien pesos, darán los comerciantes pagarées en iguales partes a 45 i 90 dias precisos; mas, estos pagarées deben precisamente afianzarse en las aduanas por tres consignatarios de los de la matrícula respectiva, clasificados en 1.º, 2.º i 3.º fiador, dos que por su órden deberán ser responsables a la administracion del pago. Se prohibe al Ministro Tesorero recibir ningun pagaré si falta alguno de los fiadores, ni tener la menor condescendencia en esta parte; en intelijencia que, si en las visitas, balances, etc., se encuentra algun pagaré faltándole alguna firma, sufrirá el tesorero la multa de quinientos pesos por primera vez, i perderá su empleo por la segunda. Los pagarées serán impresos, con arreglo al modelo número 9.

ART. 168. Liquidadas las pólizas de importacion i pagados o afianzados sus derechos, en el órden espresado en el artículo anterior, darán los jefes el papel de entrega, con el que podrá el comerciante levantar la carga, bien sea de la playa o de los almacenes de aduana. Si dos jefes diesen el papel de entrega sin estar liquidada la póliza i pagados i afianzados sus derechos, pagarán, por primera vez, la multa de quinientos pesos i por la segunda serán suspensos de sus empleos.

ART. 169. La mesa de liquidaciones en las aduanas que demore cualquiera póliza sin liquidar mas de tres dias de trabajo de oficina, se impondrá por primera i segunda vez, a todos los oficiales, la multa de un mes de sus respectivos sueldos, i por la tercera perderán sus empleos. Las liquidaciones de importacion se harán con arreglo al modelo número 7.

ART. 170. La aduana, en el acto mismo de tener liquidadas las pólizas, prevendrá a los interesados procedan a pagar o afianzar los derechos, conforme a los artículos 166 i 167, i no haciéndolo, se les cargará desde el siguiente dia cuatro reales diarios de almacenaje por cada bulto o pieza de los contenidos en la póliza pendiente.

Gracias a los nacionales en la importacion

ART. 171. Las importaciones que se hagan por los puertos marítimos, venidas en buques nacionales i procedentes directamente del estranjero, gozarán la gracia de rebajárseles un cinco por ciento del total o monto líquido de los derechos que adeuden las pólizas, como demuestra la liquidacion del modelo número 8.

ART. 172. Si los efectos no han sido internados directamente por buque nacional i vengan solo de él por medio de algun trasbordo; o al contrario, si los efectos, aunque internados por buque nacional, han pasado ya a otro estranjero desde el cual se internen, en uno u otro caso no debe hacérseles rebaja alguna, i pagarán como los demas estranjeros.

ART. 173. En los despachos de internacion, cuyas pólizas vayan firmadas por comerciantes naturales i que estén matriculados en algunas de las aduanas Jeneral, principal o mayores, se hará tambien la gracia de un cinco por ciento del total o monto líquido de los derechos, hecha ya la rebaja de buque nacional, si la tuviere, como se demuestra en el mismo modelo número 8.

ART. 174. Los pagarées, por el aumento de derechos que se adeuden por comerciantes nacionales matriculados en alguna de las aduanas Jeneral, principal o mayores, se dividirán tambien en iguales partes, i en vez de hacerlos a cuarenta i cinco i noventa dias, los otorgarán a sesenta i ciento veinte dias, dando siempre los tres fiadores, etc., como se ordena en el artículo 167,

Art. 175. Los jefes de la Aduana Jeneral, principal i mayores, remitirán cada seis meses a la Inspeccion Jeneral una copia de la lista de consignatarios que, con arreglo a los artículos 51 i 79, debe pasarles el Consulado o jueces de comercio, i la Inspeccion Jeneral trascribirá las de unas aduanas a otras, para los fines de los dos anteriores artículos.

Seccion quinta

De la libertad de derechos en la importacion

Art. 176. Quedan libres de derechos de importacion los siguientes artículos, cualquiera que sea su clase, calidad o procedencia, a saber: las armas durante la guerra; el oro o plata en pastas o monedas; el azogue; los instrumentos de ciencias i cirujía; las imprentas; las máquinas no conocidas en el país, propias al fomento de la agricultura, minería i artes; todo libro, mapa o grabado; la música escrita o impresa i sus instrumentos; las simientes de plantas exóticas o plantas ya prendidas; los animales vivos; las pescas hechas por nacionales; el alquitran i brea; i, por último, las siguientes primeras materias, siempre que vengan en rama o sin mas beneficio que la primera preparacion, a saber: las sedas, lanas, pitas, pelos, crines, algodones, linos, cáñamos i estopas.

Art. 177. El trigo i harinas estranjeros serán tambien libres de derechos, siempre que su precio corriente en el país no baje de diez pesos la fanega de trigo o quintal de harina flor.

Art. 178. El sebo i velas de esta materia serán tambien libres, siempre que su precio corriente en el país no baje de veinte pesos quintal de sebo en rama.

Art. 179. La libertad de los artículos anteriores será jeneral para todos puertos de mar i cordillera.

TÍTULO XIII

De la cancelacion de manifiestos

Art. 180. Ningun buque nacional o estranjero, en ninguno de los puertos principal o mayores, podrá ponerse a la carga, ni pedir licencias para proceder a otros puertos, sin haber cancelado primero su manifiesto con la aduana respectiva.

Art. 181. La cancelacion de manifiestos se hará de dos modos: o *por visita de fondeo*, o *por visita de existencia*.

Art. 182. Cuando un buque haya descargado o trasbordado todo su cargamento i trate de pedir licencia para ponerse a la carga o proceder a otros puertos, presentará su consignatario a los jefes de aduana una peticion en dos copias impresas i selladas, como el modelo número 10, para que se dé por cancelado su manifiesto, como debe ya estarlo, segun sus anotaciones, que ha debido hacer la aduana, con arreglo a los artículos 94 i 125, i que al efecto se le pase la visita de fondeo.

Art. 183. Recibidas las peticiones por los jefes, proveerán en ámbas: *Informe el oficial mayor de la mesa de comprobaciones*, a donde pasarán; i revisándose el manifiesto por dicho oficial, pondrá a continuacion de la providencia de los jefes: *Está cancelado el manifiesto número...* o *Resultan tales diferencias;* las peticiones así anotadas volverán a los jefes, quienes a continuacion proveerán: *Puede procederse a la visita de fondeo de este buque;* i con uno de los empleados de la oficina mandará ámbas peticiones al Tribunal de Vistas.

Art. 184. Recibidas las peticiones por el tribunal, pasará uno de sus individuos, junto con el comandante de resguardo, a hacer la visita de fondeo i reconocer si el buque tiene o no mas carga. Lo que, reconocido, se anotará en las peticiones en esta forma: *Se ha pasado la visita de fondeo i no hai carga alguna a bordo;* firmándose esta dilijencia por el vista i comandante del resguardo, lo que, practicado, volverán las peticiones a los jefes de la aduana, quienes mandarán agregar una al manifiesto comprobado, i remitirán la otra a la Inspeccion Jeneral en la primera oportunidad.

Art. 185. Cuando el buque haya descargado o trasbordado solo una parte de su carga, se presentarán las mismas dos peticiones, artículo 182, espresando en ellas por una nota, que van acompañadas las relaciones de existencias a bordo, que se harán igualmente en dos copias, tambien impresas i selladas, con arreglo al modelo número 11.

Art. 186. Los jefes proveerán en ámbas peticiones: *Informe el oficial mayor de la mesa de comprobaciones;* i se las pasarán juntas con las relaciones de existencias a bordo. Por éstas i lo que conste en las observaciones del manifiesto, internado o trasbordado, podrá informar dicho oficial si queda el manifiesto cancelado, o las diferencias que resultan; dos peticiones anotadas por el oficial mayor volverán a los jefes, quienes a continuacion proveerán: *Puede procederse a la visita de existencias de este buque;* i con uno de los empleados de la aduana las pasarán al Tribunal de Vistas. Las relaciones de existencias se rubricarán por ámbos jefes.

Art. 187. Uno de los vistas i el comandante del resguardo pasarán a hacer la visita de existencias. Los capitanes deberán tener abiertas todas las escotillas i franqueada en lo posible la carga para el exámen de las visitas, sobre todo si tiene bultos de ignorado contenido, que debe presentarlos, con arreglo al artículo 58. Examinarán si el número i marca de los cajones que observen, se comprenden en las relaciones de existencias, i harán se remuevan, en la parte del buque que les parezca, éstas o las otras piezas

para confrontar en lo posible las relaciones: no hallando, pues, diferencias en ellas, anotarán en las peticiones: *Se ha pasado la visita de existencias i no aparece diferencia alguna*, firmándose esta dilijencia por ámbos vistas i comandante, i rubricando los mismos las relaciones de existencias.

Art. 188. Practicadas, en uno i otro caso, las visitas i dilijencias dichas, serán el comprobante de la cancelacion del manifiesto; i en las dilijencias de estilo que pidan los interesados para ponerse a la carga o proceder a otros puertos, podrán informar los jefes: que tienen cancelado su manifiesto.

Art. 189. Si aconteciese que en la cancelacion de algun manifiesto resulten faltas, sean las que fuesen, se obligará a los capitanes a pagar todos los derechos que habrian pagado las especies faltas en su importacion, siendo, ademas, multados en este órden:

Si las faltas pasan de diez bultos, en quinientos pesos.

Si las faltas pasan de veinticinco bultos, en mil pesos.

Si las faltas pasan de cincuenta bultos, caerá el buque en comiso.

Art. 190. Si los capitanes no tienen suficientes propiedades para pagar los derechos de importacion i multas que fija el artículo anterior, responderán los buques, embargándolos al efecto, hasta que el Fisco quede satisfecho.

TITULO XIV

De las esportaciones

Seccion primera

Del modo de jirarlas

Art. 191. Las esportaciones al estranjero podrán hacerse por los puertos de mar principal i mayores i por los habilitados para cobres, Huasco i Copiapó, artículo 34. Por cordillera se harán precisamente por el camino de Santa Rosa de los Andes.

Art. 192. Para toda esportacion por cualquiera de los antedichos puertos, presentará el comerciante a los jefes de aduana un juego de cuatro pólizas, selladas todas e impresas, conforme al modelo número 12.

Art. 193. Recibidas las pólizas por los jefes, proveerán: *Pasen a la toma de razon i reconocimiento del Tribunal de Vistas;* i las devolverán al interesado; éste las presentará al Tribunal, quien las numerará i tomará razon, con arreglo al artículo 28, devolviéndole dos de ellas con la providencia: *Permítase el reembarque i pasen al resguardo.*

Art. 194. El comandante, cuando los reciba, sorteará uno de entre los dependientes francos para que corra con la carga. Éste, así que esté cada lancha cargada, formará dos papeletas, con arreglo al modelo número 13, las cuales, ántes de permitir se separe la lancha, llevará a su comandante o teniente para que, cerciorándose de su exactitud, les ponga el Visto Bueno i, con esta anotacion, las pasará al Tribunal de Vistas. Éste agregará una de ellas a las pólizas respectivas que quedaron en su poder, i rubricará otra que devolverá al dependiente con la órden de entregarla al patron de la lancha i poder largarse a bordo. Esta papeleta bastará vaya rubricada por solo uno de los vistas, quien deberá reconocer la lancha siempre que presuma pueda haber fraude.

Art. 195. El dependiente llevará, ademas, su correspondiente cuaderno, donde irá copiando todas las papeletas, con el cual suministrará al resguardo los conocimientos necesarios para poner el *cumplido* o *anotaciones* en las pólizas, las que, concluidas i despachadas, las pasará su comandante con un dependiente al Tribunal de Vistas.

Art. 196. Recibidas las pólizas del resguardo, comparará el Tribunal si el *cumplido* o *notas* corresponde con las papeletas que obran en su poder i, resultando conforme, sentarán en las pólizas el adeudo de cada especie, en el órden que demuestra el modelo número 12: lo que, verificado, mandarán con su ordenanza o portero tres de las cuatro pólizas a los jefes, reservándose la otra para remitirla a la Inspeccion Jeneral, artículo 29, que deberá ser una de las dos que tengan el cumplido del resguardo. Estos despachos bastará vayan firmados por dos vistas.

Art. 197. Recibidas las tres pólizas por los jefes, proveerán en dos de ellas: *Liquídense los derechos:* i en la tercera: *Inclúyase en el rejistro.*

Art. 198. Las esportaciones de frutos o efectos, tanto del país como estranjeros, podrá permitir el comandante del resguardo, de acuerdo con el Tribunal de Vistas, el que se embarquen al frente de las bodegas en que se hallen para evitar costos a los interesados.

Art. 199. Los patrones de lanchas que conduzcan especies desde playa a los buques, tendrán buen cuidado de no largarse sin recojer ántes del guarda la correspondiente papeleta, de que habla el artículo 194, visada por el comandante del resguardo i rubricada por uno de los vistas, en intelijencia que, si algun *volante* los aprehende sin ella, aunque la carga vaya en regla, las lanchas caerán en comiso.

Art. 200. Los dependientes del resguardo encargados del embarque, a quienes se justifique haber aumentado o disminuido piezas en las papeletas o cuadernos, sufrirán la pena de presidio por tres años en las obras públicas.

Art. 201. Considerando la imposibilidad de que en los puertos de Talcahuano, Coquimbo, Huasco i Copiapó, puedan observarse estrictamente las disposiciones i trámites de los artículos anteriores de esta seccion, tanto por las imposi-

bilidades que presenta su situacion local, como por la falta de empleados, los jefes de estas aduanas propondrán al Supremo Gobierno las modificaciones que sea absolutamente necesario admitir, ciñéndose en el ínterin a observar cuanto puedan las reglas prescritas en los mismos artículos de esta seccion.

Art. 202. En las esportaciones por cordillera que se despachen por la Aduana Jeneral, no se observarán mas trámites que presentar el juego de pólizas a los jefes, artículo 192, quienes proveerán: *Pasen al Tribunal de Vistas para la toma de razon i despacho.*

Art. 203. El Tribunal numerará las pólizas i tomará razon de ellas, artículo 28 i, reconocida la carga, sentará el adeudo de cada especie, como demuestra el modelo número 12, lo que, verificado, volverá tres a los jefes i reservará la otra para remitir a la Inspeccion Jeneral, con arreglo al artículo 29.

Art. 204 Recibidas por los jefes, proveerán en dos: *Liquídense los derechos;* i en la tercera: *Désele rejistro o guia.*

Art. 205. Con la guia de la Aduana Jeneral, los resguardos del camino de Santa Rosa, hallando la identidad de las piezas, les permitirán paso franco, anotando cada uno en la misma guia o en hoja a continuacion: *Se presentó en este Resguardo de... i va conforme.*

Seccion segunda

De las prohibiciones en la esportacion

Art. 206. Queda absolutamente prohibida la esportacion de oro i plata en polvo o pasta.

Art. 207. Lo será igualmente el trigo, harina i sus pastas, cuando su precio corriente en el país pase de diez pesos fanega de trigo o quintal de harina flor.

Art. 208. Lo será tambien el charqui, cuando su precio corriente en el país pase de veinte pesos quintal.

Art. 209. Las prohibiciones de los artículos anteriores serán jenerales para todos los puertos de mar i cordillera.

Seccion tercera

De los derechos de esportacion

Art. 210. Las esportaciones al estranjero por los puertos marítimos o de cordillera, pagarán todos iguales derechos, i su regulacion o cálculo será uniforme en todas las aduanas. Adeudarán en el órden siguiente:

Nota.—Los artículos desde el 211 a 217, que formaban la tarifa de esportacion de este reglamento, se mandaron suspender por la Honorable Convencion, segun decreto del 18 del corriente, publicado en la Ministerial número 61.

Art. 217. Todos los demas frutos i producciones del país, sean de la clase que fuesen, que no han sido espresados, pagarán por único derecho de esportacion un real por cada quintal, debiendo hacerse la regulacion del peso por dos al ménos de los vistas al tiempo del reconocimiento i despacho, como se demuestra en el modelo número 11.

Art. 218. Las esportaciones al estranjero que se hagan en buques nacionales, gozarán la gracia de un diez por ciento de rebaja sobre el total o monto líquido de los derechos que adeuden en las pólizas, como demuestra la liquidacion del modelo número 12.

Art. 219. Los derechos de esportacion se calcularán igualmente en las aduanas, sean comerciantes naturales o estranjeros los que suscriban las pólizas.

Art. 220. Los derechos de esportacion pagarán los interesados en las aduanas de contado, en el acto mismo de liquidar las pólizas, ántes de sacar los últimos despachos en los puertos marítimos, o la guia en el de cordillera.

Art. 221. Una vez pagados o adeudados los derechos de esportacion, no se hará devolucion alguna de ellos por ningun pretesto ni motivo, excepto únicamente el error de cuenta o pago.

Seccion cuarta

De la libertad de derechos en la esportacion

Art. 222. Quedan libres de derechos en la esportacion toda clase de artefactos, tejidos o manufacturas del país, hechos con materias propias o estranjeras i sean de la clase o condicion que fuesen; los productos de pescas hechos por nacionales en cualquiera forma; las carnes saladas; las harinas floreadas; las pastas de las mismas harinas; i, por último, toda clase de frutos, jéneros o efectos estranjeros.

Art. 223. La libertad del artículo anterior será jeneral para todos los puertos de mar i cordillera.

Seccion quinta

De las prevenciones al comercio sobre las esportaciones

Art. 224. Una vez embarcados en los puertos marítimos los jéneros, frutos o efectos naturales o estranjeros que vayan a esportarse por mar, o dádose guia en la Aduana Jeneral para aquellos que vayan a salir por cordillera, han pasado ya de hecho las aduanas, i se considerarán como esportados.

Art. 225. Todo jenero, fruto o efecto estranjero que haya pasado las aduanas para esportarse, no podrá, por motivo ni pretesto alguno, volver a internarse, sino pagando todos los correspondientes derechos de importacion; i solo los frutos ò efectos del país podrán desembarcarse,

mediando un peligro notorio de que saliesen a la mar, i un permiso espreso del delegado directorial del departamento. En este caso, los frutos o efectos del país que se reinternasen no adeudarian derecho alguno, ni se les devolveria el ya pagado o adeudado. El delegado directorial del departamento no podrá dar la antedicha licencia, sino apoyándose en el mismo peligro notorio que manifiesten i comprueben los interesados.

Seccion sesta

De los rejistros en la esportacion

Art. 226. A todo buque que esporte carga del país o estranjera a otros puertos adentro o fuera del Estado, deberá dársele el correspondiente rejistro por los jefes de la aduana del puerto de donde salga, que consistirá en un tanto de todas las pólizas que hayan corrido, numerados bajo el nombre de partidas, comenzando desde el número 1, etc.

Art. 227. Cuando el buque se dirija al estranjero con parte o el todo del cargamento con que vino, deberá acompañarse al rejistro i poner bajo la partida 1.ª una copia conforme de la relacion de existencias que debe haber dado a la aduana para la cancelacion de su manifiesto, artículo 185.

Art. 228. De todas las partidas de rejistros se formará un resúmen, que se agregará al fin de ellos, a cuyo pié certificarán los jefes, todo en el órden que demuestra el modelo número 14.

TITULO XV

De las penas en que incurrirán los comerciantes cuando en los despachos de trasbordos, importacion o esportacion suplanten las especies o no se encuentren en la misma cantidad, peso o medida que rezan las pólizas.

Art. 229. Toda suplantacion en cualquiera de los tres despachos caerá en comiso, sin oir escusa ni disculpa alguna de parte de los interesados.

Art. 230. Si resultan diferencias se observará este órden:

1.º Si hai faltas en las especies: en el trasbordo o importacion se pagarán los derechos con arreglo a lo que rezen las pólizas, i en la esportacion, con arreglo a lo que resulte.

2.º Si hai exceso en las especies i no pasa de un cinco por ciento, pagará el interesado los derechos con arreglo a lo que resulte.

3.º Si el exceso de las especies pasa de un cinco i no excede de un diez por ciento, toda la diferencia caerá en comiso.

4.º Si el exceso en las especies pasase de un diez por ciento, el todo de ellas caerá en comiso.

TITULO XVI

Del comercio interior

Seccion primera

Del comercio terrestre de jéneros, frutos i efectos estranjeros, i modo de jirarlos

Art. 231. Todo artículo de comercio estranjero, despues de haber pagado sus derechos de *importacion*, podrá estenderse libremente a todos puntos del Estado, sin que al comerciante se le exija derecho alguno mas, sea éste de la clase o denominacion que fuese, i vaya la especie de cuenta del introductor o de otro cualquiera.

Art. 232. Todo artículo de comercio estranjero que exceda de un tercio de carga, debe caminar siempre con pase o guia de la aduana de donde salga, dado para el punto a que se dirija; los que se encuentren sin este requisito i sean aprehendidos, caerán irremisiblemente en comiso.

Art. 233. Solo la Aduana Jeneral tiene la facultad de dar pases o guias para todos los pueblos o lugares del territorio del Estado.

Art. 234. Los comerciantes que, en virtud del artículo anterior, pidan guia a la Aduana Jeneral, lo harán presentando a los jefes tres pólizas conformes, impresas todas i selladas, sin borrones i abreviatura alguna, con arreglo al modelo número 15.

Art. 235. Recibidas las pólizas por los jefes, proveerán: *Pase al Tribunal de Vistas para que se numere i tome razon*; lo que, practicado por el Tribunal, con arreglo al artículo 28, devolverá dos a los jefes, reteniendo la otra para mandarla a la Inspeccion Jeneral; artículo 29.

Art. 236. Recibidas por los jefes las dos pólizas así anotadas, providenciarán a continuacion en una de ellas: *Pase libremente a su destino lo contenido*; la cual se entregará al interesado, a quien servirá de suficiente pase o guia. La otra quedará archivada en la oficina para constancia en todo tiempo.

Art. 237. La aduana principal de Valparaíso no tendrá facultad de dar pases o guias, sino para venir por tierra a la Aduana Jeneral, i por mar para las mayores.

Art. 238. Para guiar los efectos desde la aduana principal, segun se permite por el artículo anterior, deben los interesados presentar a los jefes de aduana un juego de cuatro pólizas conformes, impresas todas i selladas, sin borrones ni abreviatura alguna; i comprobar en ellas que los efectos que van a remitirse son los mismos que han sido internados despues de la publicacion de este reglamento, i con arreglo a él tienen ya pagados todos sus derechos de importacion, citando el número que tocó al juego de pólizas que al efecto corrieron: todo como se demuestra en el modelo número 16.

Art. 239. Los jefes, viendo las pólizas en regla, las mandarán comprobar con las de importacion que se cite, i estando corrientes proveerán en todas ellas: *Pase al Tribunal de Vistas para que se numere i tome razon;* lo que, verificado por el Tribunal, con arreglo al artículo 28, devolverá tres a los jefes, reteniendo la otra para mandar a la Inspeccion Jeneral, como lo previene el artículo 29.

Arr. 240. Recibidas por los jefes las tres pólizas numeradas, las pasarán a la mesa de comprobaciones, donde su oficial mayor anotará en la importacion el despacho; todo en el órden que manifiesta el modelo número 7, escribiendo i firmando en ellas: *Queda tomada razon;* con cuyo requisito volverán a la mesa de los jefes, i éstos providenciarán en una: *Pase libremente a su destino lo contenido;* la cual se entregará al arriero conductor en mano propia por medio de uno de los oficiales de la aduana, leyéndola i averiguando si está conforme con la carga que lleva, i le servirá de suficiente pase o guia.

Art. 241. De todos los despachos que vayan haciéndose para remitir a la Aduana Jeneral, cuidarán los jefes de ir tomando razon o copias de las guias i sus números, para remitir a la misma Aduana Jeneral, a fines de cada semana, por cuyo medio se tendrá el debido conocimiento de la carga que viene en camino.

Art. 242. Los arrieros que conduzcan efectos desde Valparaíso a la Aduana Jeneral serán, ademas, prevenidos por el oficial que les entregue i lea las guias, de que deben presentarse con ellas i sus cargas a los resguardos permanentes del camino, situados en el Arroyo al pié de la cuesta del Almendral, en los altos del Puerto i cuesta de Zapata, artículo 9.°; requiriéndoles que, no haciéndolo así, serán sus tropas irremisiblemente comisadas, i los capataces, multados, ademas, en cien pesos, o seis meses de presidio.

Art. 243. Los resguardos permanentes del camino, al presentarse los conductores con sus *pases* i *tropas*, los examinarán cargados, i correspondiendo la cantidad de bultos, sus números i marcas con lo que reza la guía, i el cabo sentará en ellos: *Se presentó en este Resguardo i va conforme;* i, agregando la fecha, lo firmará.

Art. 244. Entre el resguardo permanente del Arroyo del Almendral, i altos del Puerto, entre éste i el de cuesta de Zapata, i entre este último i la capital, habrá siempre estacionados otros tres volantes, que corran los caminos a todas horas i vean i celen si los *pases* que lleven los arrieros han sido o nó *presentados*, como previene el artículo 242.

Art. 245. Cualquiera de los resguardos, bien sean los permanentes del camino, los volantes estacionados en el mismo u otro cualquiera con la medalla, que aprehenda a los arrieros con la carga, pasado ya alguno de los tres resguardos permanentes, sin traer el *presentado* de sus cabos, los detendrán i darán parte al delegado o juez del distrito, como se ordena en el artículo 11, a fin de que, practicándose el embargo, aunque la carga vaya en regla, las tropas a lo ménos sean comisadas, i a los capataces se imponga la multa de cien pesos o seis meses de presidio. A los primeros que los detengan se les dará la parte que, en el artículo que trate de comisos, se asignará a los aprehensores.

Art. 246. Cuando la carga camine en regla, no se impondrá pena alguna a sus dueños porque los capataces han dejado de presentar sus guías a los resguardos del camino; pero si se encuentra diferencia, todo lo que no esté conforme caerá en comiso.

Art. 247. Por ningun pretesto ni motivo, podrán separarse de sus puestos los cabos de los resguardos permanentes del camino o los que los sustituyan, estando siempre prontos en cualquier dia u hora a reconocer las cargas i anotar en los guias el *presentado*, sin entorpecer la marcha, ni detener a los capataces mas tiempo que el preciso i necesario para contar los bultos i observar algunas marcas. Los cabos o los sustitutos a quienes se justifique no cumplen estrictamente con esta disposicion, serán severamente castigados.

Art. 248. Los tres resguardos permanentes llevarán un libro cada uno, foliado i rubricado por la Inspeccion Jeneral, en el que anotarán todas las guias que pasen desde Valparaíso a la capital, en el órden que manifiesta el modelo número 17.

Art. 249. El resguardo volante de esta capital, continuará, como actualmente practica, deteniendo i conduciendo con uno de sus guardas a la aduana toda carga que llegue. Los capataces deberán entregarles los *pases*, i no hallándolos con los *presentados* de los resguardos del camino al tiempo de traerlos a la aduana, exijirán un certificado de los jefes, con el cual podrán reclamar la parte que les toque en la condena de las tropas i multa de los capataces, artículo 245, en que serán considerados como aprehensores. La Aduana Jeneral no entregará la carga sin que preceda el reconocimiento de estilo i conformidad con la guia.

Art. 250. Como puede suceder que, por un accidente desgraciado, pierdan los capataces las guias ántes de llegar o despues de haber pasado el uno, dos o los tres resguardos del camino; en este caso, haciendo alto el capataz con la carga en el punto en que la eche de ménos, volverá inmediatamente al último resguardo por donde pasó, cuyo cabo le dará un certificado de haber presentado allí la guia núm... que constaba de... bultos, como debe constar en su libro, con cuyo documento continuará su camino hasta entregar la carga en la Aduana Jeneral, de donde no se sacará hasta que los interesados presenten un certificado de los jefes de la principal, con copia conforme de la guia perdida.

Art. 251. El 1.° de Abril de cada año se ar-

chivarán en la Aduana Principal todas las pólizas de *importacion* corridas en el año anterior; i los comerciantes que quieran remitir carga desde Valparaíso a esta capital, deben arreglar sus despachos, en intelijencia que, desde el mismo dia 1.° de Abril, no les será permitido remitir una sola pieza de lo internado en el año anterior.

Art. 252. Las aduanas mayores de Coquimbo, Concepcion i San Cárlos de Chiloé, podrán solo guiar por tierra a los pueblos o lugares dentro de sus respectivos departamentos; i para guiar fuera de ellos, precederá licencia de la Direccion Jeneral.

Art. 253. Para guiar los efectos desde las aduanas mayores al interior de sus departamentos, deben los interesados presentar a los jefes un juego de cuatro pólizas conformes con las mismas calidades requeridas en el artículo 238.

Art. 254. Los jefes comprobarán las pólizas con la de importacion que se cite, i estando corrientes, proveerán en las cuatro: *Pase al Tribunal de Vistas para que se numere i tome razon:* quien lo practicará, segun el artículo 28, devolviendo tres a los jefes i reteniendo otra para remitir a la Inspeccion Jeneral, artículo 29.

Art. 255. Los jefes anotarán en la póliza de importacion este despacho, como demuestra el modelo número 6. Lo que verificado, providenciarán en una de ellas: *Pase libremente a su destino*, i la entregarán al interesado, a quien servirá de suficiente *pase* o *guia:* las otras dos quedarán archivadas en la oficina para los fines que se dirán.

Art. 256. Las aduanas menores no podrán guiar mas que a los pueblos o lugares dentro de sus departamentos respectivos. Estas guias se darán presentando el interesado tres pólizas conformes, impresas todas i selladas, como las del modelo número 15, las cuales se numerarán por el jefe de la aduana, i sobre una de ellas providenciará: *Pase libremente a su destino.* De las dos restantes, una será remitida a la Inspeccion Jeneral i la otra se archivará en la oficina para constancia en todo tiempo.

Art. 257. La Aduana Jeneral, la principal, las mayores i menores no cargarán cosa alguna al comercio por las guias que den, i el interesado tendrá solo que pagar el valor que se fije al sello de las pólizas impresas.

Art. 258. Todo jénero, fruto o efecto estranjero que, aunque vaya guiado en el órden prevenido en los artículos anteriores, sea detenido i aprehendido por alguno de los volantes, separado de la direccion de su camino recto o fuera del departamento, i pasados los límites a que alcancen sus guias, caerá irremisiblemente en comiso, si la separacion ha sido por órden del dueño, i si éste no ha tenido parte, se confiscarán a lo ménos las tropas que los conduzcan, o a sus capataces se les impondrá la multa de cien pesos o seis meses de presidio.

Art. 259. Los jéneros, frutos o efectos estranjeros, una vez guiados por las aduanas, no podrán tomar una direccion retrógrada, ni volver al punto de donde salieron, excepto solo los que el comercio de la capital quisiese despachar al puerto principal o al de cordillera, para su estraccion fuera del país; mas, si por algun accidente no se verificase ésta, se tendrá entendido que las mismas especies no podrán volver a traerse a la capital por pretesto ni motivo alguno, ni con nueva guia ni sin ella; so pena de que si los volantes los encuentran de vuelta, tanto en este caso como en el primero, caerán las especies irremisiblemente en comiso, si los dueños han tenido parte; i si solo los capataces, perderán éstos sus tropas i sufrirán la multa de cien pesos o seis meses de presidio.

Art. 260. Los capataces conductores de jéneros, frutos o efectos estranjeros que, con guias de la Aduana Jeneral, transiten al Sur o al Norte, deben presentarse a todos los jefes de las aduanas menores de los pueblos por donde hayan pasado, para que anoten en sus guias el *presentado;* pues si algun volante los detiene sin este requisito, al ménos la tropa caerá en comiso i los capataces serán multados en cien pesos o seis meses de presidio.

Art. 261. Los delegados directoriales, los jefes de distritos, los jefes de aduana i demas personas que convenga, serán provistas por la direccion jeneral con un suficiente número de medallas de *resguardo*, para que distribuyan secretamente volantes de su confianza en todas direcciones, i por todos los caminos, que detengan i aprehendan toda carga de comercio que no lleve la guia como corresponde. Los primeros que alcancen a tomarlos i a dar parte, como se dispone en el artículo 11, tendrán la parte que como aprehensores los declara el título que trata de comisos en este reglamento.

Art. 262. No habrá rango, condicion ni empleo que deba ni pueda evitar que los *volantes de la medalla* en el acto de presentarla, pidan las guias i reconozcan toda carga de comercio que transite, sea quien fuere su dueño; los que se resistieren serán severamente castigados, así como las autoridades civiles o militares que omitiesen el darles el mas pronto i eficaz auxilio en caso necesario, i en el órden que queda mandado, artículos 12 i 13.

Nota.—Los artículos 263, 264 i 265 se han suprimido por hacer parte de la tarifa.

Seccion Tercera

Del comercio interior por cabotaje

Art. 266. Solo a los buques nacionales será permitido el comercio de cabotaje.

Art. 267. El cabotaje se hará con producciones del país; mas, con estranjeras, solo desde la

aduana principal, conforme a los artículos 237 i 238.

Art. 268. (Queda suspenso por ser parte de la tarifa.)

Art. 269. Los frutos, jéneros o efectos del país, que se trasporten por cabotaje, deben ir bajo el correspondiente rejistro, i para darlo se correrán los mismos trámites i se observará el mismo método que queda prevenido en el título XIV, para los que se despachan al estranjero.

Art. 270. La aduana principal i mayores, prévias las licencias de estilo, podrán rejistrar para todos los puertos; las aduanas menores no podrán rejistrar sino para los puertos principal i mayores.

Art. 271. Sobre los rejistros de cabotaje otorgarán los interesados una fianza a los jefes de aduanas, en papel del sello 2.°, de volverles un certificado de haber cumplido el rejistro en el puerto de su destino; lo que no haciendo dentro del perentorio término de cuatro meses, se les obligará a que paguen los derechos de esportacion al estranjero de las especies que cargaron; en la intelijencia que, pasado el plazo, si la fianza no ha sido cancelada, tendrán que pagar los antedichos derechos, aunque efectivamente hayan cumplido el rejistro.

Art. 272. Los jefes llevarán numeradas las fianzas del artículo anterior, i cuando les presenten los certificados de cumplidos en los otros puertos, las cancelarán, remitiéndolas juntas con el certificado a la Inspeccion Jeneral.

Art. 273. Si los jefes descuidaren mas de cinco meses el remitir las fianzas canceladas o no canceladas a la Inspeccion Jeneral, quedarán ellos mismos obligados a pagar los derechos de esportacion, como dice el artículo 271, aunque los rejistros hayan sido cumplidos en realidad, i aunque los interesados hayan presentado sus certificados en debido tiempo.

Art. 274. Los comerciantes, para salvar toda responsabilidad de su parte, exijirán que los jefes cancelen sus fianzas en el acto de presentado el certificado de cumplido.

TÍTULO XVII

De los comisos

Art. 275. Los comisos que se declaran como tales en este reglamento, serán juzgados por los tribunales competentes; mas, con la precisa condicion que la sentencia debe ser pronunciada definitivamente un mes despues, a mas tardar, de haberse hecho la aprehension.

Art. 276. Declaradas las especies por comiso, serán vendidas en subasta pública en la capital del departamento, prévios los pregones de estilo i mediando las mismas formalidades que en las juntas de almoneda. Los interesados en el comiso, cualesquiera que sean, tendrán, por tanto, la preferencia en los remates.

Art. 277. En los comisos de que habla esta ordenanza, el Fisco no tomará ni exijirá mas parte que la siguiente:

En los de embarcaciones mayores i multas a los capitanes por no haber resultado verídicos sus manifiestos, un tercio del valor del buque o del importe de las multas.

En los de jéneros, frutos o efectos estranjeros, el pago de sus derechos de importacion, con arreglo a este reglamento.

En las multas de capataces o patrones de lanchas o botes, i en las condenas de éstos, o de las tropas de mulas o carretas, el Fisco no tomará parte alguna.

Art. 278. El remanente será dividido en este órden:

Un tercio corresponderá al juez del departamento donde se haga el comiso, quien deberá partir con el juez diputado en cuyo distrito se haya podido aprehender primeramente i que pueda haber contribuido a detenerlo i remitirlo, segun los artículos 11 i 13.

Los dos tercios restantes pertenecerán a los aprehensores, quienes partirán con el denunciante, en caso que lo hubiere habido.

Art. 279. Serán considerados como aprehensores i tendrán las partes que como a tales corresponden en los comisos, no solo los resguardos permanentes o volantes, sino tambien los vistas fiscales que descubran los fraudes en los despachos, de cualquiera clase que sean, en las cancelaciones de los manifiestos.

Art. 280. No serán considerados como aprehensores sino los que o el que efectivamente aprehenda la especie o descubra el fraude, i si fuesen dos o mas, se distribuirán entre sí, por iguales partes, lo que corresponda en los comisos, sea cual fuere su clase o rango.

Art. 281. Los particulares que, por no tener *medallas*, sean denunciantes del contrabando, para asegurar su parte en la condena, deben presentar el denuncio ante el delegado directorial, comandante del resguardo o jefes de aduana mas próximos, quienes en ningun caso ni por ningun motivo podrán ni deberán descubrirlo.

TÍTULO XVIII

Del modo de poner en planta el presente reglamento

Art. 282. El presente reglamento se pondrá en planta en todas las aduanas del Estado desde el momento de su publicacion; todos i cada uno de sus artículos se llevarán a efecto.

Art. 283. En el término de cuarenta i ocho horas, despues de publicado, deberán los jueces de comercio de los puertos principal i mayores, remitir a los jefes de las respectivas aduanas la lista de consignatarios en el órden i segun se previene en el artículo 51.

Art. 284. Recibidas las listas por los jefes, i fijadas en su oficina para el conocimiento de todos los comerciantes, como se ordena en el mismo artículo 51, oficiarán a los gobernadores de la plaza, dándoles parte de estar practicada esta medida.

Art. 285. Los gobernadores de las plazas, recibido este aviso de los jefes, darán órden al resguardo para que su comandante pase a visitar todos los buques surtos en la bahía, i ordene a sus capitanes presenten a los jefes de aduana, en el preciso término de veinticuatro horas, el manifiesto por mayor de lo que en el mismo dia tengan sus buques a bordo, arreglándose en un todo a lo que previenen los artículos 49, 50, 51 i 52 de esta ordenanza, i obrando como si los mismos buques acabasen de entrar al puerto i fondear en el acto. Los capitanes que no cumplan estrictamente con esta órden, serán multados, como previenen los artículos mismos, sujetos a las penas que fija el reglamento.

Art. 286. Los jefes irán numerando los manifiestos por mayor a medida que los vayan presentando, i cuarenta i ocho horas despues de haberse prevenido a los capitanes, darán parte al gobernador de la plaza, si éstos han o no presentado los manifiestos por mayor en debido tiempo, como se manda en el artículo 59 i para los fines i efectos de los artículos 49 i 60.

Art. 287. En consideracion a que un mismo sujeto podrá ser el consignatario de dos o mas buques, i verse talvez alcanzado en el plazo de tres dias, que, conforme al artículo 53, se les concede para presentar los manifiestos por menor; por esta sola vez tendrán el plazo de ocho dias, dentro de los cuales deberán estar presentados todos los manifiestos por menor, en el mismo órden que se previene en los artículos 53, 54, 55, 56, 57 i 58.

Art. 288. Pasados los ocho dias, volverán a dar parte los jefes al gobernador de la plaza, si los consignatarios han o nó presentado los manifiestos por menor, como previene el artículo 59, i para los fines i efectos de los artículos 53 i 60.

Art. 289. No se permitirá ninguna clase de despachos para trasbordar, internar o cargar efectos en un buque, hasta que su consignatario haya presentado el manifiasto por menor, lo que, practicado, podrá verificarse, siguiendo ya en todo el método i órden que establece esta ordenanza.

Palacio Directorial de Santiago de Chile, Octubre 18 de 1822.—Publíquese, imprímase i circúlese.—Bernardo O'Higgins.—*José Antonio Rodríguez.*

CONVENCION PREPARATORIA

SESION 57, NOCTURNA, EN 18 BIS DE OCTURRE DE 1822

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO RUIZ TAGLE

SUMARIO.—Se discuten i aprueban varios artículos del proyecto de Constitucion.—Acta.

ACUERDOS

Se acuerda:

Aprobar varios artículos del proyecto de Constitucion i dejar pendiente la discusion de los restantes. *(V. sesiones del 16 i del 19.)*

ACTA

Se abrió la sesion a las siete de la noche. Asistieron veinticinco señores diputados.

Siguió la discusion del proyecto de Constitucion. Artículo 47. Añádase como se esplicará en los artículos siguientes. Artículos 48 i 49. Aprobados. Artículo 50. Aprobado. Añádase: "Adoptado por la pluralidad, se pasará al Ejecutivo para su sancion." Artículos 51, 52, 53, 54, 55 i 56. Aprobados. Capítulo 7.° Desde este capítulo empezó la discusion el dia 11 en la mañana. Artículo 61. Aprobado. Tengan renta, señálela el Ejecutivo. Artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76 i 77. Aprobados. Título 4.° Quedó en discusion para despues; i se levantó la sesion a las dos de la tarde.—*Francisco Ruiz Tagle.*—*Dr. José Gabriel Palma*, secretario.

CONVENCION PREPARATORIA

SESION 58, EN 19 DE OCTUBRE DE 1822

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO RUIZ TAGLE

SUMARIO.—Se aprueba el acta de la sesion anterior. Se discuten i aprueban varios artículos del proyecto de Constitucion.—Acta.

ACUERDOS

Se acuerda:

Aprobar varios artículos del proyecto de Constitucion i dejar pendiente la discusion de los restantes. *(V. sesiones del 18 bis i del 20.)*

ACTA

Se abrió la sesion a las once.

Asistieron veintitres señores diputados. Se leyó i aprobó el acta del dia anterior. Sigue la discusion del proyecto de Constitucion. Título 4.° Artículos 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108. Adicional: La utilidad i necesidad será calificada por los tres supremos poderes. Aprobado. Artículos 109, 110, 111, 112, 113, 114 i 115. Aprobados. Artículo 116. Suprimido. Artículos 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136 i 137. Aprobados. Se levantó la sesion a las dos de la tarde.—*Francisco Ruiz Tagle.—Dr. José Gabriel Palma*, secretario.

CONVENCION PREPARATORIA

SESION 59, EN 20 DE OCTUBRE DE 1822

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO RUIZ TAGLE

SUMARIO.—Cuenta.—Se aprueba el acta de la sesion anterior.—Se discuten i aprueban varios artículos del proyecto de Constitucion.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

De un oficio en que el Ilustre Ayuntamiento de Concepcion requiere al señor Presidente de la Convencion a que instruya a este cuerpo del oficio de 5 de Setiembre del mismo Ayuntamiento sobre la inhabilidad de don Agustin Aldea para ser diputado. *(Anexo núm. 433. V. sesion del 20 de Setiembre último.)* (1)

ACUERDOS

Se acuerda:

Aprobar varios artículos del proyecto de Constitucion i dejar pendiente la discusion de los restantes. *(V. sesiones del 19 i del 21.)*

(1) Probablemente este oficio, como el anterior del 5 de Setiembre, no se leyó nunca en sesion. Nosotros lo hemos incluido en la presente, tomando en cuenta el término natural de emplazamiento entre Concepcion i Santiago. *(Nota del Recopilador.)*

ACTA

Se abrió la sesion a las once.

Asistieron veinticinco señores diputados.

Se leyó el acta del dia anterior i fué aprobada.

Continúa la discusion del proyecto de Constitucion. Título 5.º Capítulo 1.º Artículos 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155 i 156. Aprobados. Capítulo 2.º Artículos 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173 i 174. Aprobados. Se levantó la sesion a las dos i media de la tarde.—*Francisco Ruiz Tagle.—Dr. José Gabriel Palma*, secretario.

ANEXOS

Núm. 433 (1)

Cuando la Municipalidad de esta ciudad significó a la Honorable Convencion el público concepto que de la persona don Agustin Aldea

(1) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Intendencia de Concepcion*, años 1810-1827, pájina 173, del archivo del Ministerio de Gobierno, actualmente en la Biblioteca Nacional. *(Nota del Recopilador.)*

se tenia en esta ciudad i su provincia, fué fundada sobre principios indubitables. Por lo mismo, no ha creido jamas idoneidad en él para una representacion solo digna de sujetos de opinion pública i liberales sentimientos. ¿Cómo podrán hallarse estas virtudes en un enemigo de la Patria, que tanto la ha perjudicado con obstinacion inaudita que ha despreciado las invitaciones del Gobierno, el olvido de sus crímenes i, por último, que ha sido prisionero de nuestros bravos? Nada mas público que este relato. Sus criminales hechos constan de una causa seguida contra él, la misma que existe en la secretaría de esta Intendencia. No son supuestos, sí notorios, i por lo mismo fué la mente del Cabildo no solo orientar de ellos al Presidente de la Convencion Honorable, sino tambien todo el Cuerpo en jeneral. Si Ud. se avanza a dar el paso que indica su nota de 24 del pasado, no deja de ser estraño para este Cuerpo: concluiremos, pues, que la verdad debe publicarse sin pudor i la opinion confusa esclarecerse.—Dios guarde a Ud. muchos años.—Sala del Ayuntamiento en Concepcion, Octubre 4 de 1822.—*Ramon Freire.—Estéban Manzanes.—Damiano Gorostiaga.—José Rivera.—Antonio Pantaleon Fernández.—Pedro José Varela.*—Señor Presidente de la Honorable Convencion, Dr. don Casimiro Albano.

Es copia de su orijinal, de que certifico.—Concepcion, Abril 18 de 1823 años.—*Juan Ignacio de Vargas*, escribano de Gobierno, Hacienda i Cabildo.

CONVENCION PREPARATORIA

SESION 60, EN 21 DE OCTUBRE DE 1822

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO RUIZ TAGLE

SUMARIO.—Cuenta.—Se aprueba el acta de la sesion anterior.—Se discuten i aprueban varios artículos del proyecto de Constitucion.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que don Juan Manuel Arriagada, diputado de San Cárlos, acompaña una representacion del Cabildo de aquel partido, en demanda de que se construya un fuerte, se funden escuelas, etc. *(Anexos núms. 434 i 435. V. sesion del 6 de Setiembre i del 8 de Octubre de 1822.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

Aprobar varios artículos del proyecto de Constitucion i dejar pendiente la discusion de los restantes. *(V. sesiones del 20 i del 21 bis.)*

ACTA

Se abrió la sesion a las diez i media.

Asistieron veinticuatro señores diputados.

Se leyó el acta del dia anterior i fué aprobada.

Continúa la discusion del proyecto de Constitucion. Artículos 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183 i 184. Aprobados. Capítulo 4.° Artículos 185, 186, 187, 188, 189, 190 i 191. Aprobados. Artículo 192. Suprimido. Artículo 193. Aprobado. Título 6.° Capítulo 1.° Artículos 194, 195, 196, 197, 198, 199 i 200. Aprobados. Artículo 201. Suprimido. Artículos 202, 203, 204 i 205. Aprobados. Artículo 206. Omitido. Quedó para discutirse en la sesion siguiente el capítulo 2.°, artículo 207; i se levantó la sesion a las dos i media de la tarde.—*Francisco Ruiz Tagle.* — *Dr. José Gabriel Palma*, secretario.

ANEXOS

Núm. 434

Honorable Convencion:

El diputado de San Cárlos hace presente a U. H. que, tres dias há, recibió de su Cabildo mandante la memoria con seis peticiones que tiene el honor de elevar a la alta consideracion de U. H., para que se digne mandarla discutir.

El diputado vecino de aquella poblacion se halla instruido de todos los particulares que contiene, i aunque algunos no le parecen asequibles, lo son otros de grave necesidad i utilidad.

El primero, relativo a construir un fuerte en el boquete de Alico, donde se cimente una guar-

nicion de siquiera trescientos hombres, es obra que sin ella jamas se estinguirán los forajidos i salteadores, por tener las montañas boscosísimas e inaccesibles de guarida. Por falta de este auxilio han perdido muchos vecinos no solo sus vidas i sus bienes, sino las prendas mas caras de su corazon, en las tres invasiones que han hecho los enemigos en el partido hasta la poblacion. Nada, nada hai seguro.

El segundo, sobre que el escuadron se eleve al rango de rejimiento, no solo es de fácil i nada dispendiosa consecucion, sino que es un aliciente, un incentivo poderoso para que se organice brevemente, i se alisten los jóvenes, i hagan los mayores esfuerzos de vijilancia i valor por su propio interes, cuando el Gobierno nada arriesga en conceder un establecimiento en que nada gasta, nada se grava, i utiliza la conservacion de aquellos fieles ciudadanos, dejando al arbitrio de U. H. esa compensacion de que hablan.

El tercero, no solo le parece al diputado inasequible, sino perjudicial el quitar sus propiedades a unos para darlas a otros, operacion que acarrearia infinitos pleitos i muchos enemigos intestinos.

El cuarto, sobre la plantificacion de escuelas, nada tiene el diputado que recomendar a U. H. su utilidad, pues nuestro sistema está fundado sobre la ilustracion i educacion pública, pues sin ésta no hai mas disposicion en la juventud que para malvados i facinerosos.

Sobre el quinto, de la reunion de indios que hai en los cuatro pueblos, no solo caben en dos, sino en uno por los pocos que quedan, i así aun es una conveniencia su reunion, para tenerlos mas bien a la vista, porque como ellos no tienen cuidado de la educacion de sus hijos, es preciso que los refrene la lei, i así se saben mas bien sus operaciones i a quienes aposentan, quedando los que se desocupasen a beneficio de los propios i para ayuda de las obras públicas que faltan en aquella poblacion, i de que hablan en el artículo 6.º, pues en cuanto a las mensuras del partido, saldrán comprendidas en la providencia jeneral de todo el Estado, sobre que el diputado hizo mocion en dias pasados.—Santiago i Octubre 21 de 1822.—*Juan Manuel Arriagada.*

Núm. 435

Del Cabildo de san Cárlos a su representante en Santiago

Instrucciones que deberá observar nuestro diputado en la Corte de Representantes, en órden a las mejoras de esta arruinada provincia.

1.ª Que, con concepto de hallarse este pueblo i sus campañas avanzado al boquete de Alico, donde se abrigan los bandidos que se asocian con los indios bárbaros para continuar depredaciones a esta poblacion fronteriza, se ponga una guarnicion respetable en dicho boquete, que haga sentir el total esterminio de estos equivocados perturbadores al bien público, que con la guerra han quedado en las inmensas montañas del antemural de estas cordilleras, que hasta la fecha nos sostienen una guerra intestina en la que nos tienen diariamente en una grande inquietud, por tener libre aquel punto de las avenidas de los indios i por suyas todas las montañas. Con esta medida se evitará el tránsito i comunicacion que tienen para la tierra de dichos indios; se logrará se acabe aquella horda de salteadores con la continua persecucion que se les deberá de hacer desde el estacamento de la guarnicion; se conseguirá la tranquilidad de lo mas copioso de este partido, que está abandonado a causa de esos facinerosos; se emprenderá en sus labores i labranzas que estos habitantes desean: igualmente se conseguirá la conquista, paz i amistad que anteriormente teníamos con los indios regulares.

2.ª Se eleve a la creacion de un rejimiento el escuadron nuevo creado en este partido, de un modo que aleje las ideas que el enemigo intente, i que sea compensado el primer escuadron en actual servicio, por haber sufrido la dura campaña de la guerra desde el año de 1819 hasta la fecha.

3.ª Se nos conceda la estension de arreglo de dos cuadras mas de terreno para fuera de donde está formado el padron de la traza de esta villa, i que se nos asigne por gracia de a dos o cuatro cuadras a cada un vecino de los pobladores para construir nuestras quintas, i, caso que no alcance el terreno de los indios de esta poblacion, se les tome a los vecinos que las tengan mas inmediatas, con cargo de reintegro, donde se encuentren vacantes.

4.ª Se nos conceda venga un maestro de esa corte, de primeras i segundas letras para el adelantamiento de la instruccion en la virtud i letras de la juventud, que sea capaz de desempeñar este cargo i que sea pagado por el Estado.

5.ª Se nos conceda se reunan los naturales a dos pueblos de cuatro que se hallan en este partido, de mui poco número de habitantes, quedando los otros dos a favor de los propios de esta poblacion, i en el terreno donde se situasen dichos naturales se les sea repartido a cada un individuo a como le corresponda, i que éstos puedan usar de él libremente como americanos.

6.ª Se nos conceda la mensura de los títulos de esta jurisdiccion de donde haya sospecha puedan resultar tierras vacantes, i se puedan sacar a pregon sus ventas o arrendamientos para el adelantamiento de dichos propios, i haya para la construccion de cárcel, casa de Cabildo i fábrica de una iglesia parroquial, que se carece en esta villa.

Todo lo que suplicamos en justicia a la Honorable Convencion Preparatoria.—San Cárlos, Setiembre 17 de 1822.—*Justo Muñoz.—Antonio*

Arriagada.—Ignacio Zúñiga —Ambrosio Ibáñez. —Ignacio Muñoz.—José María Ortiz.

Es copia del auto orijinal que queda en el rejistro de mi cargo, de que certifico.—Autorizado con testigos por no haber escribano, i en este comun a falta de sellado, de que doi fé.—San Cárlos, Setiembre 17 de 1822.—*Justo Muñoz*, testigo. — *Francisco Lagos*, escribano interino.

Núm. 436 (1)

Excmo. Señor:

Mañana, veintitres del corriente, cierra la Convencion Preparatoria sus sesiones: tiene el placer de anunciar a V. E. que ha concluido i sancionado la Constitucion del país, la que ha creido mas análoga a sus circunstancias i que elevará a manos de V. E. tan luego que se concluya su redaccion, para que ordene publicarla i circularla del modo que estime mas conveniente.

Espera la Convencion haber llenado los votos de V. E. para la felicidad de su Patria, i yo tengo el honor de repetir el aprecio i consideracion de la sala a la persona de V. E.—Sala de sesiones, Octúbre 22 de 1822.—Excmo. Señor.—*Francisco Ruiz Tagle.—Camilo Henriquez*, diputado secretario.—*José Gabriel Palma*, secretario.—Excmo. Señor Supremo Director del Estado.

(1) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Lejislaturas*, 1820-23, pájina 262, del archivo del Ministerio de la Guerra. *(Nota del Recopilador.)*

CONVENCION PREPARATORIA

SESION 61, NOCTURNA, EN 21 BIS DE OCTUBRE DE 1822

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO RUIZ TAGLE

SUMARIO.—Se discuten i aprueban varios artículos del proyecto de Constitucion.—Acta.

ACUERDOS

Se acuerda:

Aprobar los restantes artículos del proyecto de Constitucion. *(V. sesiones del 21, del 23 i del 30.)*

ACTA

Se abrió la sesion a las siete de la noche.

Asistieron veinticinco señores diputados.

Sigue la discusion del proyecto de Constitucion. Título 6.º Capítulo 2.º. Artículos 207, i 208. Aprobados. Título 7.º Capítulo único. Artículos 212, 213 i 214. Aprobados. Artículo 215. Suprímase. Artículos 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228 i 229. Suprimido el artículo anterior. Artículos 230, 231, 232 i 233. Aprobados. Se suspendió la discusion i se levantó la sesion a las diez i media de la noche.—*Francisco Ruiz Tagle.*—*Dr. José Gabriel Palma*, secretario.

CONVENCION PREPARATORIA

SESION 62, EN 23 DE OCTUBRE DE 1822

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO RUIZ TAGLE

SUMARIO.—En conformidad a la nueva Constitucion, se procede por escrutinio secreto a elejir los individuos de la Corte de Representantes.—Adicion al acta.—Postergacion de la discusion del tratado entre Chile i Colombia.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

De un mensaje con que el Supremo Director acompaña, en demanda de la aprobacion de la Honorable Convencion, un proyecto de tratado entre Chile i Colombia. *(Anexos núms. 437, 438 i 439. V. sesiones del 2 de Setiembre, del 8 de Noviembre i del 24 de Diciembre de 1822.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Elejir los ciudadanos que deben componer la Corte de Representantes, segun el proyecto ya aprobado de Constitucion. *(V. sesiones del 30 de Octubre de 1822 i ordinaria del 29 de Diciembre de 1823.)*

2.º Postergar la discusion i ratificacion del tratado de alianza entre Chile i Colombia hasta que este último Estado lo haya ratificado por su parte. *(Anexo núm. 440. V. sesiones del 8 de Noviembre de 1822 i del 15 de Abril i del 5 de Setiembre de 1823.)*

ACTA

Se abrió la sesion a las once del dia.

Asistieron veintiocho señores diputados, presidiendo el señor Ruiz Tagle i Vice-Presidente señor Bustamante.

Se procedió por escrutinio secreto a la eleccion de los individuos que debian componer la Corte de Representantes. Salió electo el señor don Francisco Ruiz Tagle, por veinticinco votos. El señor don Francisco Valdivieso i Vargas, por veintiuno. El señor don Marcial Varas, por diez i nueve. El señor don Santiago Montt, por diez i siete. El señor don Pedro Trujillo, por veinte. El señor don Casimiro Albano, por diezinueve. El señor don Joaquin Prieto, por veintiuno. Obtuvieron votos los siguientes señores: don Fernando Errázuriz, nueve. Don José Santiago Echevers, uno. Don Juan Agustin Alcalde, dos. Don José Antonio Astorga, dos. Don Nicolas de la Cerda, cuatro. El señor de Acuña, uno. Don Miguel Irarrázaval, tres. Don José Antonio Ro-

sales, uno. Don Francisco Huidobro, dos. Don Tadeo Mancheño, dos. Don Francisco Borja Valdés, dos. Don Juan Egaña, uno. Don Mariano Peñafiel, uno. Don José Miguel Infante, uno. Don Camilo Henríquez, cuatro. Don Joaquin Gandarillas, uno. Don N. Peña i Lillo, uno. Don Agustin Eyzaguirre, uno. Don Gaspar Marin, nueve. Don N. Cortés i Monroy, uno.

Se levantó la sesion a las cinco de la tarde.—*Francisco Ruiz Tagle.—Dr. José Gabriel Palma*, secretario.

Adicion al acta de mas arriba

Se acuerda postergar la discusion i ratificacion del tratado de alianza entre Chile i Colombia hasta que esta última República la ratifique por su parte. *(V. sesion del 8 de Noviembre)* (1).

ANEXOS

Núm. 437

El ciudadano Bernardo O'Higgins, condecorado con las medallas de oro de Chacabuco i Maipo, gran oficial i presidente de la Lejion de Mérito, fundador de la Orden del Sol, capitan jeneral de los ejércitos de Chile i del Perú, almirante de la escuadra nacional i Director Supremo del Estado de Chile, etc.

A la Honorable Convencion, salud.

Penetrado de las utilidades i ventajas que deben resultar de la formacion de un pacto que estreche los vínculos de amistad que felizmente reinan entre los diferentes gobiernos de la América; i por otra parte, invitado por S. E., el Libertador Presidente de la República de Colombia, a formar un tratado de alianza mútua entre aquél i este Estado, hemos creido de nuestro deber el adherirnos a un acto que, al mismo tiempo que prueba del modo mas evidente la sinceridad de los sentimientos que animan a S. E. el Libertador, respecto de nosotros, debe por otra parte oponer la mas fuerte barrera a las siniestras intenciones que pudiera abrigar nuestro mortal enemigo, i burlar aquellas que cualquiera otra potencia intentara en contra de nuestra independencia.

Por lo tanto, hemos creido por conveniente celebrar el adjunto tratado de amistad i union, liga i confederacion, el cual en conformidad al artículo 4.°, capítulo 3.°, título 3.° de nuestra Constitucion provisoria, i a la práctica de las naciones civilizadas i lo que dicta el derecho de jentes, sometemos a la H. C. para que, despues de examinado, se sirva sancionarlo en la mas debida forma, a fin de dar a este acto toda la solemnidad que merece i requiere un objeto de tamaña importancia.

Nuestro primer Secretario de Estado i de Relaciones Esteriores, queda encargado de presentar a la H. C. el presente mensaje, i todos los documentos que puedan ilustrarla acerca de este particular.

Dado en el Palacio Directorial de Santiago de Chile, a 22 de Octubre de 1822, 13.° de nuestra libertad i 5.° de la Independencia Nacional, firmado de mi mano, i refrendado por nuestro Ministro Secretario de Estado i Relaciones Esteriores.—Bernardo O'Higgins—*Joaquin de Echeverría.*

(1) El oficio en que se comunica este acuerdo tiene fecha 22, dia en que no hubo sesion, o si la hubo, no se dejó acta. *(Nota del Recopilador.)*

Núm. 438 (1)

Legacion cerca de los Gobiernos Supremos del Perú, Chile i Rio de la Plata

A los señores Ministros Plenipotenciarios del Estado de Chile don Joaquin de Echeverría i don José Antonio Rodríguez, Ministros de Estado, etc., etc.

El infrascrito, Ministro Estraordinario i Plenipotenciario de la República de Colombia, ha tenido la mayor satisfaccion al ver que S. E., el Supremo Director del Estado de Chile, ha conferido los mas plenos poderes a los dos señores Ministros de Estado, para que, en calidad de tales Plenipotenciarios i como representantes de dicho Gobierno i de la Nacion chilena, ajusten i firmen, con el infrascrito por parte de la República de Colombia, un tratado de amistad i alianza. Al devolver aquel diploma, tiene tambien la honra de incluir, el que suscribe, los plenos poderes que califican su carácter de Plenipotenciario de Colombia. Los términos en que están concebidos los poderes mencionados son la espresion mas clara de la sinceridad de ámbos Gobiernos, de los sentimientos de amistad que los animan i de su disposicion jenerosa i decidida de propender a su recíproco engrandecimiento i a la consolidacion de la independencia i libertad de todo el continente.

(1) Este documento i el siguiente han sido trascritos del volúmen titulado *Gobierno i Ajentes Diplomáticos de los Estados Unidos de Colombia en Chile*, años 1819-1834, tomo I, del archivo del Ministerio de Relaciones Esteriores. *(Nota del Recopilador.)*

A estos fines están reducidas las proposiciones que tiene que hacer el que suscribe, en nombre de la República de Colombia, a los señores Ministros Plenipotenciarios del Estado de Chile; i someto a su consideracion el adjunto proyecto de tratado, con el designio de manifestar sin demora las bases sobre que desea se concluya el tratado de amistad constante i firme, i de la santa liga que debe existir entre Chile i Colombia. El punto cardinal de dicho proyecto es el de la formacion de un Congreso de Plenipotenciarios nombrados por los diferentes Gobiernos de la América ex-española, para que, concentrando en él todo el poder de sus fuerzas reunidas i toda la solidez de sus consejos rectificados por la esperiencia, impongan respeto a la Europa i aseguren para siempre la independencia, la libertad i la felicidad del Mundo Nuevo. Pero esta liga no debe ser una liga ordinaria; debe ser mucho mas estrecha que la que se ha formado últimamente en Europa contra las libertades de los pueblos, i acaso es justo decir tambien contra los intereses de la América; debe ser una sociedad de naciones hermanas, aunque separadas en el ejercicio de su soberanía; pero íntimamente unidas, fuertes i poderosas para sostenerse contra toda invasion estranjera.

Cuando el curso de los acontecimientos de la presente guerra ha hecho palpar hasta la evidencia que la actual contienda es una cuestion de puro hecho, i que la fuerza solo se rechaza con la fuerza, parece que es preciso apelar a ella; pero ni se le ha dejado otro arbitrio a la América para que tenga eleccion. Al recordar el que suscribe esta verdad, i persuadido de las luces de los señores Ministros Plenipotenciarios de Chile, cree inútil recomendar con mas razones la necesidad de poner desde ahora los cimientos de un cuerpo anfictiónico o asamblea de Plenipotenciarios que dé impulso a los intereses de los Estados Americanos, i dirima las discordias que puedan suscitarse en lo venidero entre pueblos que tienen unas mismas costumbres i unas mismas habitudes, i que, por falta de una institucion tan santa, puedan quizá encender las disensiones funestas que han destruido otras rejiones ménos afortunadas.

El que suscribe tiene ya la satisfaccion de ver adoptado aquel proyecto por la República de Colombia i por el Estado del Perú; no duda que sea tambien sancionado por el de Chile, i espera que no tarde el dia en que el Consejo Anfictiónico del Nuevo Mundo, mas célebre que el de la Grecia, asegure definitivamente su independencia i su libertad.

El que suscribe aprovecha con placer esta ocasion de asegurar su mas alta consideracion i sus respetos a los señores Ministros Plenipotenciarios de Chile.—Santiago de Chile, 5 de Octubre de 1822.—*Joaquin Mosquera.*

Núm. 439 (1)

PROYECTO DE CONVENCION O TRATADO DE UNION, LIGA I CONFEDERACION ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA I EL ESTADO DE CHILE.

En el nombre de Dios, Autor i Lejislador del Universo

El Gobierno de la República de Colombia, por una parte, i por la otra el del Estado de Chile, animados del mas sincero deseo de poner prontamente un término a las calamidades de la presente guerra, a que se han visto provocados por el Gobierno de S. M. C. el Rei de España, cooperando eficazmente a tan importante objeto con todo su influjo, recursos i fuerzas marítimas i terrestres, hasta asegurar para siempre a sus pueblos, súbditos i ciudadanos respectivos los preciosos goces de su tranquilidad interior, de su libertad e independencia nacional; i habiendo S. E., el Libertador Presidente de Colombia, conferido al efecto plenos poderes al honorable Joaquin Mosquera i Arboleda, miembro del Senado de la República del mismo nombre, i S. E., el Director Supremo del Estado de Chile, a sus Ministros de Estado en los departamentos de Gobierno i Relaciones Esteriores, Dr. don Joaquin de Echeverría, i en los de Hacienda i Guerra, Dr. don José Antonio Rodríguez, despues de haber canjeado en buena i debida forma los espresados poderes, han convenido en los artículos siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO. La República de Colombia i el Estado de Chile se unen, ligan i confederan desde ahora para siempre, en paz i guerra, para sostener su influjo i fuerzas marítimas i terrestres, en cuanto lo permitan las circunstancias, su independencia de la nacion española i de cualquiera otra dominacion estranjera, i asegurar, despues de reconocida aquélla, su mútua prosperidad, la mejor armonía i buena intelijencia, así entre sus pueblos, súbditos i ciudadanos, como con las demas potencias con quienes deben entrar en relaciones.

ART. 2.° La República de Colombia i el Estado de Chile se prometen, por tanto, i contraen espontáneamente un pacto perpetuo de alianza íntima i amistad firme i constante para su defensa comun, para la seguridad de su independencia i libertad, para su bien recíproco i jeneral i para su tranquilidad interior, obligándose a socorrerse mútuamente i a rechazar en comun todo ataque o

(1) El presente documento es probablemente una simple minuta que don Joaquin Mosquera, plenipotenciario de Colombia, presentó para que sirviera de base de la discusion. El proyecto aprobado en definitiva i que se pasó a la Corte de Representantes junto con esta minuta, es el que hemos agregado a la sesion del 24 de Diciembre venidero. *(Nota del Recopilador.)*

invasion que pueda de alguna manera amenazar su existencia política.

Art 3.° La República de Colombia se compromete especialmente a sostener i mantener en pié una fuerza de cuatro mil hombres armados i equipados, a fin de concurrir a los objetos indicados en los artículos anteriores. Su marina nacional, cualquiera que sea, estará dispuesta al cumplimiento de aquellas estipulaciones.

Art. 4.° El Estado de Chile contribuirá por su parte con igual número de tropa que la República de Colombia, i con su marina nacional, cualquiera que sea.

Art. 5.° En caso de invasion repentina, ámbas partes podrán obrar hostilmente en los territorios de la dependencia de una u otra parte, siempre que las circunstancias del momento no den lugar a ponerse de acuerdo con el Gobierno a quien corresponda la soberanía del territorio invadido. Pero la parte que así obrase, deberá cumplir i hacer cumplir los estatutos, ordenanzas i leyes del Estado respectivo, en cuanto lo permitan las circunstancias, i hacer respetar i obedecer su Gobierno.

Los gastos que se hubiesen impendido en estas operaciones se liquidarán por convenios separados i se abonarán un año despues de la conclusion de la presente guerra.

Art. 6.° Para asegurar i perpetuar del mejor modo posible la buena amistad i correspondencia entre ámbos Estados, sus súbditos i ciudadanos tendrán libre entrada i salida en sus puertos i territorios i gozarán allí de todos derechos civiles i privilejios de tráfico i comercio, sujetándose únicamente a los derechos, impuestos i restricciones a que lo estuvieren los súbditos i ciudadanos de cada una de las partes contratantes.

Art. 7.° En esta virtud, los buques i producciones territoriales de cada una de las partes contratantes, no pagarán mas derechos de importacion, esportacion i tonelada, que los establecidos o que se establecieren para los nacionales en los puertos de cada Estado, segun sus leyes vijentes, es decir, que los buques i producciones de Colombia, abonarán los derechos de entrada i salida en los puertos del Estado de Chile como chilenos, i los del Estado de Chile como colombianos en los de Colombia.

Art. 8.° Ambas partes contratantes se obligan a prestar cuantos auxilios estén a su alcance a sus bajeles de guerra i mercantes que lleguen a los puertos de su pertenencia por causa de avería, o cualquier otro motivo, i como tal podrán carenarse, repararse, hacer víveres, armarse, aumentar su armamento i tripulaciones, hasta el estado de poder continuar sus viajes o cruceros a espensas del Estado o particulares a quienes correspondan.

Art. 9.° A fin de evitar los abusos escandalosos que puedan causar en alta mar los corsarios armados por cuenta de los particulares, en perjuicio del comercio nacional i los neutrales, convienen ámbas partes en hacer estensiva la jurisdiccion de sus cortes marítimas a los corsarios que navegan bajo el pabellon de una i otra, i sus presas indistintamente: siempre que no puedan navegar fácilmente hasta dos puertos de su procedencia: o que haya indicio de haber cometido excesos contra el comercio de las navegaciones neutrales con quienes ámbos Estados desean cultivar la mejor armonía i buena intelijencia.

Art. 10. Ámbas partes se garantizan mútuamente la integridad de su territorio en el mismo pié en que se hallaban ántes de la presente guerra, debiendo reputarse los límites que tenia en aquel tiempo cada capitanía jeneral o virreinato, que han reasumido en el dia el ejercicio de su soberanía, a ménos que de un modo lejítimo, dos o mas se hayan convenido en formar un solo cuerpo de nacion: como ha sucedido con la antigua capitanía jeneral de Venezuela i nuevo reino de Granada, que componen hoi la República de Colombia.

Art. 11. El Estado de Chile reconoce por integridad del territorio de Colombia todo el que se estiende sobre el mar del Norte desde la desembocadura del rio Esquivo hasta el rio de las Culebras, que la separa de Guatemala: i sobre el mar del Sur, desde el golfo Dulce, al Norte de la provincia de Veraguas hasta la ensenada de Tumbes, i desde este último punto, tirando una línea en lo interior por los confines del estado del Perú, reino del Brasil i Guayana Holandesa hasta el espresado rio Esquivo, sobre dicho mar del Norte.

Art. 12. Si por desgracia se interrumpiese la tranquilidad interior en alguna parte de los Estados mencionados por hombres turbulentos, sediciosos i enemigos de los gobiernos lejítimamente constituidos por el voto de los pueblos libres, quieta i pacíficamente espresados en virtud de sus leyes, ámbas partes se comprometen solemne i formalmente a hacer causa comun contra ellos, auxiliándose mútuamente con cuantos medios estén en su poder, hasta lograr el restablecimiento del órden i el imperio de sus leyes.

Art. 13. Si alguna persona culpable, o acusada de traicion, sedicion u otro grave delito, huyere de la justicia i se encontrare en el territorio de alguno de los Estados mencionados, será entregada i remitida a disposicion del Gobierno, que tiene conocimiento del delito, i en cuya jurisdiccion debe ser juzgada luego que la parte ofendida haya hecho su reclamacion en forma. Los desertores de los ejércitos i marina nacional de una u otra parte quedan igualmente comprendidos en este artículo.

Art. 14. Para estrechar mas los vínculos que deben unir en lo venidero ámbos Estados i allanar cualquiera dificultad que pueda presentarse, e interrumpir de algun modo su buena correspondencia i armonía, se formará una asamblea compuesta de dos o mas Plenipotenciarios por cada parte, en los mismos términos i con las mismas formalidades que, en conformidad con los

usos establecidos, deben observarse para el nombramiento de los Ministros de igual clase cerca de los Gobiernos de las naciones estranjeras.

Art. 15. Ambas partes se obligan a interponer sus buenos oficios con los Gobiernos de los demas Estados de la América, ántes española, para entrar en este pacto de union, liga o confederacion perpetua.

Art. 16. Luego que se haya conseguido este grande e importante objeto, se reunirá una asamblea jeneral de los Estados americanos compuesta de sus Plenipotenciarios, con el encargo de cimentar de un modo mas sólido i estable las relaciones íntimas que deben existir entre todos i cada uno de ellos, i que les sirva de consejo en los grandes conflictos, de punto de contacto en los peligros comunes, de fiel intérprete en los tratados públicos cuando ocurran dificultades, i de juez árbitro i conciliador en sus disputas i diferencias.

Art. 17. Siendo el Istmo de Panamá una parte integrante de Colombia i el mas adecuado para aquella augusta reunion, esta República se compromete gustosamente a prestar a los Plenipotenciarios que compongan la asamblea de los Estados americanos, todos los auxilios que demanda la hospitalidad entre pueblos hermanos i el carácter sagrado e inviolable de sus personas.

Art. 18. El Estado de Chile contrae desde ahora igual obligacion, siempre que, por los acontecimientos de la guerra o por el consentimiento de la mayoria de los Estados americanos, se reuna la espresada asamblea en el territorio de su dependencia, en los mismos términos en que se ha comprometido la República de Colombia en el artículo anterior, así con respecto al Istmo de Panamá como de cualquier otro punto de su jurisdiccion, que se crea a propósito para este interesantísimo fin por su posicion central entre los Estados del Norte i del Mediodía de esta América, ántes española.

Art. 19. Este pacto de union, liga i confederacion perpétua, no interrumpirá en manera alguna el ejercicio de la soberanía nacional de cada una de las partes contratantes, así por lo que mira a sus leyes i el establecimiento i forma de sus Gobiernos respectivos, como con respecto a sus relaciones con las demas naciones estranjeras. Pero se obligan espresa e irrevocablemente a no acceder a las demandas de indemnizaciones, tributos o exacciones que el Gobierno español pueda entablar por la pérdida de su antigua supremacía sobre estos países o cualquiera otra nacion en nombre i representacion suya, ni entrar en tratado alguno con España ni otra nacion en perjuicio i menoscabo de esta independencia, sosteniendo en todas ocasiones i lugares sus intereses recíprocos con la dignidad i enerjía de naciones libres, independientes, amigas, hermanas i confederadas.

Art. 20. Este tratado o convencion de amistad, liga i confederacion perpetua, será ratificado por el Gobierno del Estado de Chile de acuerdo con la Honorable Convencion Nacional en el término de... i por la República de Colombia tan prontamente como pueda obtener la aprobacion del Senado, en virtud de lo dispuesto por la lei del Congreso de 13 de Octubre de 1822; i en caso que por algun accidente no pueda reunirse, será ratificado en el próximo Congreso, conforme a lo prevenido por la Constitucion de la República en el art. 33, § 18. Las ratificaciones serán canjeadas sin demora i en el término que permite la distancia que separa a ámbos Gobiernos.

En fe de lo cual los respectivos Plenipotenciarios lo han firmado i sellado con los sellos de los Estados que representan, etc. etc.—Santiago de Chile, 5 de Octubre de 1822.—*Joaquin Mosquera.*

Núm. 440

Excmo. Señor:

La Convencion reconoce en V. E. todas las facultades necesarias que, por otra parte, le están declaradas en el artículo 7.°, capítulo 1.°, título 4.° de la Constitucion provisoria del año 1818, para formar estipulaciones preliminares en órden a tratados de alianza i otras convenciones de utilidad jeneral. Espera que las que V. E. le ha comunicado por medio de su secretario de Estado, Ministro de Relaciones Esteriores, respecto al Supremo Gobierno de Colombia, tendrán el resultado mas feliz, i que sancionadas por el Senado de aquella República, lo será a su debido tiempo por el Cuerpo Lejislativo de Chile. — Dígnese V. E. recibir el respeto de la Convencion i mi particular aprecio.—Sala de la Convencion i Octubre 22 de 1822. — Excmo. Señor.—*Francisco Ruiz Tagle.—Camilo Henríquez.—José Gabriel Palma.*—Excmo. Señor Supremo Director del Estado.

Núm. 441 (1)

Excmo. Señor:

Tengo el honor de elevar a las manos de V. E. la Constitucion del Estado acordada por la Convencion Preparatoria, para que V. E. tenga a bien decretar segun lo prevenido en los artículos 247 i 248 de ella.

Espero que los trabajos de la Convencion llenarán los deseos i los votos de V. E. por la prosperidad de su Patria, i le reitero las protestas de mi mayor consideracion i respeto. — Sala de la Convencion, Octubre 23 de 1822.— Excmo. Señor.—*Francisco Ruiz Tagle.—Camilo Henríquez.* —Excmo. Señor Supremo Director del Estado.

(1) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Lejislaturas*, 1820-23, pájina 263. del archivo del Ministerio de la Guerra. *(Nota del Recopilador.)*

CONVENCION PREPARATORIA

SESION 63, EN 30 DE OCTUBRE DE 1822

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO RUIZ TAGLE

SUMARIO. Lista de los diputados que asisten a la sesion. Se aprueba la Constitucion discutida en las sesiones anteriores.—El Director Supremo jura su cumplimiento.—Los individuos de la Corte de Representantes prestan el juramento de estilo. — Se acuerda dirijir a los pueblos la proclama adjunta.—Clausura de la Convencion.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Acuña Felipe F.
Albano Casimiro
Arriagada i Bravo Juan Manuel
Arriagada Pedro Ramon
Aldea Agustin
Bustamante José Antonio
Cerda José Nicolas de la
Donoso Diego
Gallinato Celedonio
González Palma Juan Antonio
Irarrázaval José Miguel
Matta Manuel de
Montt José Santiago
Olmos Francisco
Peña i Lillo Pedro José
Rosales José Antonio
Ruiz Tagle Francisco
Urrutia Juan de D. de
Valdivieso i Vargas Francisco Antonio
Vera Jose Antonio
Vidaurre Juan Fermin
Henriquez Camilo (primer secretario)
Palma José Gabriel (segundo secretario)

Tambien asisten el Excmo. Director Supremo del Estado i los señores Marcial Varas i Joaquin Prieto, individuos de la Corte de Representantes.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Aprobar la Constitucion discutida en las sesiones precedentes. *(Anexo núm. 442. V. sesion del 21 bis.)*

2.º Dirijir a los pueblos una proclama. *(Anexo núm. 443. V. sesiones del 2 i 18 de Octubre de 1811, del 26 de Marzo de 1822 i del 19 de de Julio de 1824.*

3.º Clausurar la Convencion.

ACTA

Se abrió la sesion a las once de la mañana.

Asistieron veintisiete señores diputados, presidiendo el señor Ruiz Tagle i Vice-Presidente señor Bustamante.

Se leyó, sancionó i firmó la Constitucion discutida en las sesiones anteriores.

El Supremo Director se presentó en la sala, introducido por una diputacion especial, acompañado de los tribunales i corporaciones. Leida la Constitucion acordada por la Convencion, fué jurada por el señor Director en manos del Presidente. En seguida, los señores de la Corte de Representantes prestaron el juramento de estilo en presencia de la sala.

De dichos señores faltó el señor Trujillo, por encontrarse aun ausente.

Se levantó la sesion a la una del dia. El señor Presidente declaró concluidas las sesiones de la Convencion.

ANEXOS

Núm. 442

Constitucion política del Estado de Chile

1822

La Convencion Preparatoria, congregada para organizar la Corte de Representantes i para consultar i resolver en las mejoras i providencias que propusiere el Gobierno: considerando que el fin de la sociedad es la felicidad comun; que el Gobierno se establece para garantir al hombre en el goce de sus derechos naturales e imprescriptibles, la igualdad, la libertad, la seguridad, la propiedad, ha formado i discutido la Constitucion política de Chile, poniendo a la vista de los hombres libres sus derechos, para que formen el justo concepto de su grandeza, i no vuelvan a ser víctimas de la opresion i tiranía; al majistrado sus deberes, para que, llenándolos, merezca el aprecio i veneracion de sus conciudadanos; al lejislador sus augustas atribuciones, para que dictando leyes justas i útiles a la Nacion, le bendigan las jeneraciones futuras. En esta virtud, i consiguiente al voto de los pueblos, al objeto de su mision i a las iniciativas del Poder Ejecutivo en la convocatoria i sus mensajes, la Convencion decreta ante el Supremo Lejislador del Universo, la siguiente:

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE CHILE

TÍTULO PRIMERO

De la Nacion chilena i de los chilenos

Capítulo primero

De la Nacion chilena

Artículo primero. La Nacion chilena es la union de todos los chilenos, i en ella reside esencialmente la soberanía, cuyo ejercicio delega conforme a esta Constitucion.

Art. 2.° La Nacion chilena es libre e independiente de la monarquía española i de cualquiera otra potencia estranjera; pertenecerá solo a sí misma i jamas a ninguna persona ni familia.

Art. 3.° El territorio de Chile conoce por límites naturales: al Sur el cabo de Hornos, al Norte el despoblado de Atacama, al Oriente los Andes, al Occidente el mar Pacífico; le pertenecen las islas del archipiélago de Chiloé, la de la Mocha, las de Juan Fernández, la de Santa María i demas adyacentes.

Capítulo II

De los chilenos

Art. 4.° Son chilenos:

1.° Los nacidos en el territorio de Chile;

2.° Los hijos de chileno i de chilena, aunque hayan nacido fuera del Estado;

3.° Los estranjeros casados con chilenas, a los tres años de residencia en el país;

4.° Los estranjeros casados con estranjeras, a los cinco años de residencia en el país, si ejercen la agricultura o la industria con un capital propio que no baje de dos mil pesos, o el comercio con tal que posean bienes raíces de su dominio cuyo valor exceda de cuatro mil pesos.

Art. 5.° El Poder Lejislativo, a propuesta del Ejecutivo, puede dispensar las calidades del artículo anterior, en favor de los estranjeros que han hecho o hicieren servicios importantes al Estado.

Art. 6.° Todos los chilenos son iguales ante la lei, sin distincion de rango ni privilejio.

Art. 7.° Todos pueden ser llamados a los empleos con las condiciones de la lei.

Art. 8.° Todos deben contribuir para los gastos del Estado en proporcion de sus haberes.

Art. 9.° Todo chileno debe llenar las obligaciones que tiene para con su Dios i los hombres, siendo virtuoso, honrado, benéfico, buen padre de familia, buen hijo, buen amigo, buen soldado, obediente a la Constitucion i a la lei, i funcionario fiel, desinteresado i celoso.

TÍTULO II

De la relijion del Estado

Capítulo único

Art. 10. La relijion del Estado es la católica, apostólica, romana, con esclusion de cualquiera otra; su proteccion, conservacion, pureza e inviolabilidad es uno de los primeros deberes de los jefes del Estado, como el de los habitantes del territorio su mayor respeto i veneracion, cualesquiera que sean sus opiniones privadas.

Art. 11. Toda violacion del artículo anterior será un delito contra las leyes fundamentales del país.

TÍTULO III

Del Gobierno i de los ciudadanos

Capítulo primero

Del Gobierno

Art. 12. El Gobierno de Chile será siempre

representativo, compuesto de tres Poderes independientes: Lejislativo, Ejecutivo i Judicial.

Art. 13. El Poder Lejislativo residirá en un Congreso, el Ejecutivo en un Director i el Judicial en los Tribunales de Justicia.

Capítulo II

De los ciudadanos

Art. 14. Son ciudadanos chilenos todos los que tienen las calidades contenidas en el artículo 4.°, con tal que sean mayores de veinticinco años o casados, i que sepan leer i escribir, cuya última calidad no tendrá lugar hasta el año de 1833.

Art. 15. Pierden la ciudadanía:

1.° Los que adquieren naturaleza en un país estranjero;

2.° Los que admiten empleos de otro Gobierno;

3.° Los que son condenados a pena aflictiva, o infamante si no obtienen rehalitacion;

4.° Los que residen cinco años contínuos fuera de Chile, sin licencia del Gobierno.

Art. 16. La ciudadanía se suspende:

1.° En virtud de interdiccion judicial por incapacidad moral o física;

2.° Por deudor quebrado;

3.° Por deudor a los caudales públicos;

4.° Por sirviente doméstico asalariado;

5.° Por no tener modo de vivir conocido;

6.° Por hallarse procesado criminalmente.

TÍTULO IV

Del Congreso

Capítulo primero

De su formacion

Art. 17. El Congreso se compondrá de dos Cámaras: la del Senado i la de los Diputados.

Art. 18. La Cámara del Senado se formará:

1.° De los siete individuos de la Corte de Representantes, elejidos por la Cámara de los Diputados en la forma que se dirá;

2.° De los Ministros de Estado;

3.° De los obispos con jurisdiccion dentro del territorio, i en su defecto, del Dignidad que presida el Cabildo Eclesiástico;

4.° De un Ministro del Supremo Tribunal de Justicia, nombrado por el mismo Tribunal;

5.° De tres jefes del ejército de la clase de brigadier inclusive arriba, nombrados por el Ejecutivo;

6.° Del delegado directorial del departamento en que abra sus sesiones el Congreso;

7.° De un doctor de cada Universidad, nombrado por el claustro;

8.° De dos comerciantes i dos hacendados nombrados por la Cámara de los Diputados, cuyo capital no baje de treinta mil pesos.

Art. 19. La Cámara del Senado abrirá i cerrará sus sesiones en el mismo dia que la de los Diputados, i serán secretas.

Art. 20. Cada una de las Cámaras tendrá el tratamiento de *Excelencia Suprema*.

Art. 21. Cada una de ellas arreglará su policía i gobierno interior.

Art. 22. La Cámara de los Diputados se formará del modo siguiente: En la fiesta cívica del 5 de Abril se espedirá una convocatoria, pidiéndose por los Cabildos a los inspectores, alcaldes de barrio i jueces de distritos, listas de los ciudadanos elejibles para electores, prefijándoles el perentorio término de quince dias para que las remitan.

Art. 23. El 1.° de Mayo se fijarán copias de estas listas, por el término de quince dias, en los ángulos de la plaza mayor de cada departamento.

Art. 24. Dentro de este término, se oirán los reclamos de los que se hayan omitido o colocado indebidamente, decidiéndose en el acto por los mismos Cabildos, sin apelacion a otro tribunal.

Art. 25. El 15 de Mayo se procederá por los Cabildos i vecinos que quieran concurrir, a un sorteo de un elector por cada mil almas.

Art. 26. En los departamentos donde no haya Cabildo, el delegado directorial, el párroco i el procurador jeneral nombrarán seis vecinos de los principales, i uniéndose a éstos hagan las funciones del Cabildo.

Art. 27. En las subsecuentes elecciones harán las veces de Cabildo, si no lo hubiere, los electores anteriores; i si estuviesen reducidos a menor número de siete, elejirán ellos mismos los que llenen el de nueve.

Art. 28. Verificado el sorteo i publicada la eleccion, se avisará a los electos concurran a la ciudad cabecera del departamento para el dia 1.° de Junio, en que indefectiblemente debe procederse a la eleccion de diputados por los electores que concurrieren.

Art. 29. En el mismo dia 1.° de Junio, reunidos los electores en las casas de Cabildo, sacarán a la suerte de entre sí mismos un presidente de la junta electoral, i acto contínuo procederá ésta a elejir por votos secretos los diputados que correspondan al departamento, e igual número de suplentes.

Art. 30. La base de la eleccion para el número de diputados i sus suplentes, será uno por cada quince mil almas.

Art. 31. En los departamentos donde solo lleguen al número de siete mil, se elejirá un diputado i un suplente; pero si bajase de este número, se reunirá al mas inmediato, i se verificará la eleccion en éste por la base antedicha.

Art. 32. Si en algun departamento sobrase un número de almas que no llegue a quince mil, pero que pase de siete mil, elijirá un diputado mas.

Art. 33. Si alguno fuere elejido en dos o mas departamentos, representará por el primero que acepte, i por los demas entrarán los suplentes.

Art. 34. Se tendrá por electo para diputado, el que obtenga la pluralidad absoluta de sufrajios; i en igualdad de votos, decidirá la suerte.

Art. 35. Podrá recaer la eleccion en uno de los mismos electores si reune las dos terceras partes de sufrajios.

Art. 36. Concluida la eleccion, se avisará inmediatamente a los diputados electos, para que concurran a la capital del Estado, debiendo abrirse las sesiones en la fiesta cívica del 18 de Setiembre.

CAPÍTULO II

De la calidad de los electores

Art. 37. Podrán ser electores:

1.° Todos los ciudadanos que no hayan perdido o no tengan suspenso el ejercicio de la ciudadanía;

2.° Los militares que tengan bienes, i no manden tropa de línea.

Art. 38. Hasta pasados doce años, no podrán ser electores, ni puestos en la lista de elejibles, los que cometieren soborno despues del sorteo, i si concluido éste, se justificare el delito, se reemplazará el elector por otro sorteo hecho en la forma que queda prevenida.

Capítulo III

De las calidades de los diputados

Art. 39. Para ser diputado se requiere:

1.° Tener las calidades que deben concurrir en los electores;

2.° Tener en el departamento que lo elije alguna propiedad raiz, cuyo valor no baje de dos mil pesos, o ser oriundo del departamento;

3.° Saber leer i escribir.

Art. 40. Electo el diputado a pluralidad de votos, i estendiéndose un acta del nombramiento, se otorgarán inmediatamente por los electores los poderes en la forma siguiente: "En la ciudad o villa de..... a.... dias del mes de..... del año de..... estando congregados en la sala de Cabildo los señores electores de este departamento *(aquí los nombres de los electores)* dijeron ante mí el infrascrito, escribano i testigos: que despues de haber procedido en la forma prescrita en la Constitucion, al sorteo de electores para nombrar diputado de este departamento, habian tenido a bien elejir para su representante a don N..... i don N..... etc., segun aparece del acta privada en este dia; i en su consecuencia les otorgan cuantos poderes sean necesarios para llenar las grandes funciones de su ministerio a todos i a cada uno de por sí, para que, en union de los demas representantes de la Nacion, acuerden i determinen cuanto estimen necesario al bien comun de ella, aprobando i ratificando desde ahora cuanto hagan al nombre del departamento por quien representan, i obligando a sus vecinos al cumplimiento, sin que por falta de poder dejen de hacer cuanto entiendan útil, sin apartarse de los límites del Poder Lejislativo espresados en la Constitucion; así lo otorgaron i firmaron en el citado dia, mes i año, de que doi fe".

Art. 41. Las actas i poderes se examinarán por la Corte de Representantes dos meses ántes del 18 de Setiembre; i estando conformes les pondrán Visto Bueno, firmándose por todos i el secretario. Si fuesen reprobados por falta de las calidades dispuestas en la Constitucion, darán inmediatamente aviso a los departamentos, informando del vicio, para que se haga nueva eleccion.

Art. 42. Los diputados, el dia en que se abra el Congreso, jurarán ante la Corte de Representantes, el Director Supremo i el Supremo Tribunal de Justicia en la forma siguiente: "¿Jurais por Dios i por vuestro honor proceder fielmente en el encargo de vuestras augustas funciones, dictando las leyes que mejor convengan al bien de la Nacion, a la libertad civil i política, a la seguridad individual i de propiedades de sus individuos, i a los demas fines para que os habeis congregado, esplicados en nuestra Constitucion?—Respuesta: Sí juro.—Si así lo hiciereis, Dios os alumbre i defienda; i si nó, os lo demande."

Art. 43. Hecho el juramento, se procederá inmediatamente por la Cámara de Diputados a la eleccion de un Presidente, Vice-Presidente i secretarios; i acto contínuo nombrará la misma Cámara los dos comerciantes i dos hacendados para la Cámara del Senado, conforme al artículo 18.

Art. 44. Las sesiones durarán solo tres meses; pero podrán prorrogarse un mes mas, si el Poder Ejecutivo lo pide, o las dos terceras partes de diputados i la Cámara del Senado.

Art. 45. En ningun caso ni por autoridad alguna, se reconvendrá a los diputados por sus opiniones; no podrán demandarse por deudas, durante su comision, i si dieren mérito para alguna causa criminal, serán jueces cinco abogados sorteados de veinte que nombrará la misma Cámara de los Diputados; pudiendo reunirse cinco sin causa, i con ella los demas. Conocerá de la recusacion la misma Cámara en el término de ocho dias perentorios.

Art. 46. No podrán pretender para sí ni para otro, ni dárseles destino alguno lucrativo de los que se confieren por el Poder Ejecutivo, Lejislativo o Judicial durante sus funciones, i dos meses despues de concluidas; sino los que sean de escala inmediata.

Capítulo IV

De las facultades del Congreso

Art. 47. Corresponde al Congreso:

1.° Dictar todas las leyes convenientes al bien del Estado:

2.° Fijar las contribuciones directas e indirectas i aprobar su repartimiento.

3.° Declarar la guerra a propuesta del Ejecutivo;

4.° Procurar la paz i aprobar sus tratados:

5.° Ratificar los tratados de alianza, comercio i neutralidad que proponga el Ejecutivo;

6.° Cuidar de la civilizacion de los indios del territorio;

7.° Disponer que se manden embajadores, cónsules, diputados u otros Ministros a potencias estranjeras;

8.° Establecer la fuerza que necesite la Nacion en mar i tierra;

9.° Dar las ordenanzas para el ejército, milicia i armada;

10. Levantar nuevas tropas;

11. Mandarlas fuera del Estado;

12. Recibir tropas estranjeras o permitirles tránsito:

13. Crear nuevas autoridades o empleos, i suprimir los establecidos;

14. Examinar la inversion de los gastos públicos;

15. Reglar el comercio, las aduanas i aranceles;

16. Decretar la enajenacion de bienes nacionales;

17. Hacer efectiva la responsabilidad de empleados públicos;

18. Aprobar los reglamentos para la administracion en todos ramos;

19 Dar el plan jeneral de educacion pública;

20. Determinar el valor, espesor, tipo i peso de las monedas;

21. Fijar los pesos i medidas;

22. Recibir empréstitos, en casos mui urjentes;

23. Protejer la libertad de imprenta;

24. Procurar se jeneralice la instrucci n;

25 Hacer todos los establecimientos que conduzcan al bien de la Nacion:

26. Protejer el fomento de la agricultura, de la industria, del comercio i de la minería:

27. Amparar la libertad civil i de propiedades;

28. Demarcar el territorio del Estado, i los límites de los departamentos;

29. Conceder, en casos mui útiles a la Nacion, privilejios esclusivos por tiempo determinado;

30. Señalar pensiones, gratificaciones i sueldos a propuesta del Ejecutivo;

31. Nombrar el Poder Ejecutivo en los casos de nueva eleccion, i poder reelejirlo una sola vez;

32. Interpretar, derogar, proponer i decretar las leyes en casos necesarios.

Capítulo V

Modo de formar las leyes, sancionarse i promulgarse

Art. 48. Las leyes pueden tener principio, en la Cámara del Senado o en la de los Diputados.

Art. 49. Se esceptúan del artículo anterior las que se dirijan a contribuciones o impuestos, cuya iniciativa es peculiar a la Cámara de los Diputados, quedando solo a la del Senado la facultad de admitirlas, repulsarlas o modificarlas.

Art. 50. Todo proyecto de lei se discutirá en tres distintas sesiones ántes de la deliberacion.

Art. 51. Podrá discutirse i aprobarse en una sola sesion, si las dos terceras partes de los votos así lo acordaren préviamente.

Art. 52. La Cámara que dió oríjen a la lei que se halle en el caso del artículo anterior, deberá pasar con ella los fundamentos que tuvo para discutir i deliberar en una sola sesion; i si la Cámara que recibe el proyecto de lei no aprueba las causales, devolverá el proyecto para que se discuta en otras dos sesiones.

Art. 53. Aprobado el proyecto en la Cámara donde haya tenido principio, se pasará a la otra, para que, discutida en ella del mismo modo que en la primera, lo reforme, apruebe o deseche.

Art. 54. Todo proyecto de lei desechado por una de las Cámaras, quedará para la siguiente lejislatura.

Art. 55. El proyecto de lei aprobado por ámbas Cámaras, pasará al Director del Estado para que lo suscriba i publique.

Art. 56. Si el Director tuviere reparos que objecionar, los espondrá dentro de quince dias, devolviendo el proyecto a la Cámara de su oríjen, donde, discutido de nuevo en tres distintas sesiones, si resultase aprobado por mayoría absoluta de votos, se pasará a la otra Cámara, i si en ésta fuere tambien aprobado por pluralidad absoluta de los miembros presentes, tendrá fuerza de lei, i será publicada por el Poder Ejecutivo.

Art. 57. Si dentro de quince dias no devuelve el Poder Ejecutivo el proyecto de lei, se tendrá por suscrita, i debe publicarse.

Art. 58. El Poder Ejecutivo podrá en sus mensajes promover en cualquiera de las Cámaras la iniciativa de una lei, pero no presentará estendido el proyecto de ella.

Art. 59. La Cámara, donde la lei tuvo oríjen, la pasará al Poder Ejecutivo en la forma siguiente: «El Senado i la Cámara de Diputados del Estado de Chile, reunidos en Congreso han decretado *(Aquí la lei.)*»

Art. 60. El Poder Ejecutivo la publicará con

esta fórmula: «El Director Supremo del Estado de Chile, etc. Hago saber: que todos deben obedecer i cumplir el decreto siguiente *(aquí la lei)*» i concluirá: «Publíquese, imprímase i circúlese.»

Capítulo VI

De la Corte de Representantes

Art. 61. Habrá un cuerpo permanente, con el nombre de Corte de Representantes.

Art. 62. Se compondrá de siete individuos electos por la Cámara de Diputados, en votacion secreta. Se hará la primera eleccion por la actual lejislatura.

Art. 63. Cuatro, al ménos, deberán ser de su seno.

Art. 64. Los miembros de esta Corte deben tener las mismas calidades que exije la Constitucion para ser diputados.

Art. 65. Se renovará la Corte cuando se nombre nuevo Director, i si éste se reelije, podrá tambien ser reelecta.

Art. 66. Al abrir sus sesiones la Cámara de Diputados, tomará la Corte permanente el carácter de Senado, reuniéndose los vocales que designa el artículo 18.

Art. 67. Concluidas las sesiones de la Cámara del Senado, solo quedará la Corte de Representantes, investida de las atribuciones siguientes:

1.ª Cuidar del cumplimiento de la Constitucion i de las leyes;

2.ª Convocar el Congreso en casos estraordinarios;

3.ª Recibir las actas i poderes de los diputados i aprobarlas o reprobarlas, conforme al artículo 39;

4.ª Ejercer provisoriamente i conforme a la Constitucion, todo lo que corresponde al Poder Ejecutivo, pero sin que sus determinaciones tengan fuerza de lei permanente hasta la aprobacion del Congreso.

Art. 68. Cualquier proyecto de lei provisorio puede iniciarse por la Corte de Representantes o por el Poder Ejecutivo, i en uno i otro caso, aprobado el proyecto en la Corte de Representantes, por cinco, al ménos, de sus miembros, i conformándose el Poder Ejecutivo, se publicará como lei provisoria, en la forma siguiente: «El Director Supremo del Estado, de acuerdo con la Suprema Corte de Representantes, decreta: *(aquí la lei)*» i concluirá: «Publíquese, imprímase, círculese i llévese al Congreso.»

Art. 69. En el caso de estar disconformes el Ejecutivo i la Corte, repulsado por tres veces el proyecto, se archivará donde tuvo su oríjen.

Art. 70. Podrán renovarse sus individuos por delito probado en juicio legal.

Art. 71. La formacion de este juicio seguirá el órden prevenido para los diputados.

Art. 72. En las causas civiles serán demandados ante los tribunales establecidos por la lei.

Art. 73. En el caso de remocion, muerte, renuncia o de ausencia fuera del Estado, nombrará el Director Supremo, de acuerdo con la Corte, el que haya de reemplazarle, hasta la reunion de la Cámara de Diputados.

Art. 74. En los casos de renuncia o de pedir vénia para salir fuera del Estado, se reunirá el Director con los demas vocales de la Corte, i otorgarán ó nó a pluralidad absoluta de sufrajios.

Art. 75. Los electos para la Corte de Representantes, durante su cargo, retendrán sus anteriores empleos, i no podrán obtener otros si no son de rigorosa escala: pero si el empleo es incompatible, a juicio de la misma Corte, se nombrará para él un suplente.

Art. 76. Será privativo de la Corte nombrar su secretario, i a éste proponerle los oficiales necesarios para el despacho.

Art. 77. En el plan jeneral de sueldos, designará la lei los que deba gozar la Corte de Representantes, el secretario i oficiales.

Art. 78. El consejero nato mas antiguo hará de Presidente, i no habiéndolo, el que elijiere la Corte.

Art. 79. Tendrá tratamiento de *Excelentísima Suprema* en cuerpo, i de *Señoría* sus individos.

TÍTULO V

Del Poder Ejecutivo

Capítulo primero

De su eleccion i duracion

Art. 80. El Poder Ejecutivo será siempre electivo, i jamas hereditario; durará seis años, i podrá ser reelejido una sola vez por cuatro años mas.

Art. 81. Se servirá por un solo individuo, que se denominará *Director Supremo*, con la renta anual que le señale la lei en el plan jeneral de sueldos. Tendrá el tratamiento de *Excelencia Suprema*, i honores de capitan jeneral.

Art. 82. Para ser Director Supremo se requiere:

1.° Haber nacido en Chile;

2.° Haber residido en el territorio del Estado cinco años inmediatos a la eleccion, a no ser que hubiese estado fuera con carácter público en servicio del Gobierno;

3.° Ser mayor de veinticinco años i de notoria virtud.

4.° La eleccion i reeleccion se harán por el Congreso en sesion permanente, reuniéndose ámbas Cámaras al siguiente dia de su instalacion en la sala del Senado. Hará de Presidente en esta sesion el que lo sea de la Cámara del Senado, i de Vice-Presidente el de la Cámara de Diputados.

Art. 83. Se procederá a la eleccion por votos

secretos, i resultará electo el que obtenga los sufrajos de las dos terceras partes de los diputados i senadores existentes i no licenciados, pudiendo recaer la eleccion en uno de ellos.

Art. 84. Se tendrá por primera eleccion la que ha hecho del actual Director la presente lejislatura de 1822.

Art. 85. Hasta nueva eleccion, el Excmo. Director pasará a la Corte de Representantes de individuo nato, con una tercera parte del sueldo que gozaba como Director, si no lo hubiese mayor o igual por otro empleo.

Art. 86. Para los casos de muerte, si el Congreso no estuviese reunido, se observará lo siguiente: Habrá una caja de tres llaves, de distintas guardas, depositadas en una pieza contigua a la Sala Directorial. En los aniversarios cívicos del 12 de Febrero, 5 de Abril i 18 de Setiembre, el Director llevará un pliego escrito i firmado de su letra i nombre, i sellado con el sello de la Nacion, i a presencia de todas las autoridades lo guardará en dicha caja, haciendo presente que contiene el nombramiento de la Rejencia que haya de sucederle hasta la reunion del Congreso, si fallece. Serán tres los nombrados que la compongan, si no hai guerra interior o amenazas de un rompimiento mui pronto, en cuyo caso será Director interino el primero de los tres nombrados. Una de las llaves guardará el Supremo Director, otra, el Presidente de la Corte de Representantes, i la otra el Presidente del Supremo Poder Judicial. El Director, cuando se sienta en peligro de muerte, avisará secretamente a su Ministro de Gobierno el lugar en que guarda la llave. Si llega el caso de fallecer, el Ministro de Gobierno citará inmediatamente a todas las autoridades, corporaciones, jefes militares i vecinos principales, i a las veinticuatro horas, llevando las llaves del Director que acabó, abrirá, en consorcio de los otros dos claveros, la caja, i a presencia de todos, se sacará el pliego, se abrirá i leerá, i acto contínuo se recibirán los nombrados, prestando juramento ante la Corte de Representantes.

Art. 87. En las horas que medien para este recibimiento, mandarán los Ministros de Estado en sus respectivos departamentos.

Art. 88. Podrá en sana salud el Director, mudar el pliego siempre que lo crea conveniente, citando a todas las autoridades i jefes militares: pero nunca podrá omitirlo en los aniversarios antedichos, i siempre que mude el pliego, dará a las llamas el que se hallaba guardado, a presencia de todos los asistentes.

Art. 89. La Rejencia o el Director interino solo durará hasta que se elija el propietario por el Congreso, si estuviese reunido o próximo a instalarse; pero, si faltaren para la reunion mas de seis meses, la Corte de Representantes convocará indefectiblemente los diputados a Congreso estraordinario para hacer la eleccion; i verificada, se retirarán los diputados.

Capítulo II

Facultades i límites del Poder Ejecutivo

Art. 90. Pertenece al Director el mando supremo, organizacion i direccion de los ejércitos, armada, milicias: pero no podrá mandarlos en persona sin el consentimiento del Poder Lejislativo.

Art. 91. Dispondrá de toda la fuerza dentro del Estado; i consultará con el Poder Lejislativo para mandar alguna fuera de él.

Art. 92. Nombrará por sí solo los jenerales en jefe de los ejércitos.

Art. 93. Dará todos los empleos subalternos a propuesta de los respectivos jefes, i en la forma que previenen las leyes.

Art. 94. Dará los de brigadier arriba, de acuerdo con el Poder Lejislativo.

Art. 95. Por medio de Embajadores, Diputados, etc., podrá entablar i seguir con potencias estranjeras, negociaciones, tener sesiones, hacer estipulaciones preliminares sobre tratados de treguas, paz, alianza, comercio, neutralidad i otras convenciones; pero, para su aprobacion, deberá pasarlos al Lejislativo, como se previene en la declaracion 5.ª, artículo 47, capítulo 4.º, título 4.º

Art. 96. Nombrará por sí solo los empleados de nueva creacion, i los suplentes o interinos que no se exceptuaren en esta Constitucion.

Art. 97. Presentará para los Obispados de la Nacion, dignidades i beneficios eclesiásticos, de Patronato, a consulta del Senado, si estuviere reunido, o de la Corte de Representantes.

Art. 98. Concederá el *pase*, i retendrá los decretos conciliares i bulas pontificias, obrando de acuerdo con el Poder Lejislativo, si fueren de disposiciones jenerales, o de asuntos gubernativos, i si de negocios de justicia o contenciosos, las pasará al Supremo Tribunal Judicial.

Art. 99. El solo librará contra la Caja Nacional i no se ejecutará sentencia alguna contra el Fisco sin su mandato espreso.

Art. 100. Para proceder con arreglo a los antedichos libramientos, cada Ministerio, en lo sucesivo, arreglará sus gastos por un presupuesto anual consiguiente a la suma líquida de las rentas i contribuciones, a las facultades de los contribuyentes i a las necesidades ciertas de la Nacion.

Art. 101. Cuidará de que por ningun motivo se confundan los gastos de un Ministerio con los de otro. Todo cuanto tenga relacion con el presupuesto de cada Ministerio, se entenderá que le pertenece, no abonándose partida que deje de estar incluida en los presupuestos.

Art. 102. Con aprobacion del Poder Lejislativo, dará los reglamentos que estime necesarios para la ejecucion de las leyes.

Art. 103. Todas las provisiones de los tribu-

nales de justicia se despacharán a nombre del Supremo Director.

Art. 104. Cuando se haya acordado por el Poder Lejislativo la necesidad de algun Enviado a países estranjeros, el Director elejirá las personas.

Art. 105. Elejirá sus Ministros i podrá removerlos sin causa, sin que la separacion les cause deshonra.

Art. 106. Cuidará de todo lo que conduzca a la conservacion del órden público i seguridad del Estado.

Art. 107. Mandará todos los años a los departamentos jueces visitadores que examinen la conducta de los gobernantes i el estado de los pueblos; oigan las quejas i le informen de las mejoras que puedan hacerse, autorizándoles para proveer de pronto remedio en casos urjentes.

Art. 108. Podrá el Director suspender las ejecuciones capitales, i conmutar penas, si mediare algun grave motivo, obrando de acuerdo con el Supremo Tribunal de Justicia; pero no concederá indultos jenerales sin aprobacion del Poder Lejislativo.

Art. 109. Observará la mas rigorosa economía de los fondos públicos, no aumentando gastos sino en casos mui precisos, con aprobacion del Poder Lejislativo.

Art. 110. Por ningun Ministerio dará ascensos civiles ni militares, cuando hayan las mismas clases agregados, supernumerarios o sobrantes, para que todas las escalas se pongan en el órden natural de sencillez.

Art. 111. No creará nuevos empleos, juntas ni comisiones gravosas a la Hacienda, sin aprobacion del Poder Lejislativo.

Art. 112. No hará contrata de interes al Fisco sin oir primero a las oficinas i juntas respectivas.

Art. 113. No podrá abrir empréstitos, ni exijir nuevas contribuciones directas ni indirectas, bajo ningun pretesto, sin que se aprueben i fijen por el Poder Lejislativo.

Art. 114. No puede por sí conceder privilejios esclusivos.

Art. 115. A nadie le privará de sus posesiones i propiedades, i cuando algun caso raro de utilidad o necesidad comun lo exija, será indemnizado el valor, a justa tasacion de hombres buenos.

Art. 116. La utilidad i necesidad comun será calificada por los dos Supremos Poderes, Lejislativo i Ejecutivo, i por el Tribunal Supremo de Justicia.

Art. 117. A ninguno privará de su libertad ni le castigará con pena alguna por sí: el Ministro que firmare esta órden, i la autoridad que la ejecute, será responsable a la Nacion, como de un grave atentado contra la seguridad individual.

Art. 118. Por ningun caso impedirá la reunion del Congreso en los tiempos señalados, ni pondrá trabas a sus discusiones, que deberán ser enteramente libres. Si alguno le influyere lo contrario, será tenido por reo de alta traicion a la Patria, sin que su delito prescriba en tiempo alguno.

Art. 119. No podrá salir fuera de la capital por mas de quince dias sin permiso de la Corte de Representantes o del Congreso, si estuviere reunido; i cuando salga por mas tiempo, obtenido el permiso, citará todas las corporaciones i jefes militares para nombrar en su presencia un Delegado Supremo.

Art. 120. Necesita del mismo permiso para casarse, ser padrino i visitar con carácter público.

Art. 121. En un peligro inminente del Estado que pida providencias mui prontas, podrá el Cuerpo Lejislativo concederle las facultades estraordinarias por el tiempo que dure la necesidad, sin que por ningun motivo haya la menor prórroga.

Art. 122. Antes de tomar posesion de su destino jurará a presencia de los Poderes Lejislativo i Judicial, de las corporaciones i jefes militares, en la forma siguiente: «Yo, N., nombrado para Director Supremo del Estado de Chile, juro por Dios, por los Santos Evanjelios i por mi honor, que guardaré i haré guardar la Constitucion i las leyes del Estado; que procuraré la mayor prosperidad de la Nacion; que respetaré su libertad política; que no atentaré contra la seguridad individual i de propiedades, i que quiero desde ahora sea nulo cuanto hiciere en contrario. Dios me ayude si lo cumplo, i si nó, me lo demande.»

Art. 123. La persona del Director es inviolable.

Capítulo III

De los Ministros de Estado

Art. 124. Habrá tres Ministros Secretarios de Estado para el despacho de los negocios de Gobierno i Relaciones Esteriores, de Hacienda, de Guerra i Marina.

Art. 125. Entenderán en todos los negocios peculiares a su despacho, con aquella fidelidad, integridad, desinteres i prudencia que exije el bien de la Nacion i el honor del Gobierno.

Art. 126. Sus atribuciones se fijarán por un reglamento separado que presentará el Poder Ejecutivo al Lejislativo para su aprobacion.

Art. 127. El Director podrá reunir en un solo individuo dos Ministerios por tiempo determinado; pero, para reunirlos todos en uno, o para subdividir los negocios en mas de tres Ministros, deberá esperar el consentimiento del Congreso.

Art. 128. Los Ministros son responsables de todas las providencias, órdenes i decretos que suscriben; pero se exceptúan de la responsabilidad en aquellos casos en que obren conformes con el dictámen de otras autoridades, juntas u oficinas a quienes deban pedirlo, así es que solo

responderán cuando, separándose del informe, procedan arbitrariamente.

Art. 129. Los que dieron el parecer responderán en los casos exceptuados.

Art. 130. Prescribe la responsabilidad de los Ministros de lejislatura en lejislatura.

Art. 131. Para hacer efectiva la responsabilidad de los Ministros, puesta la acusacion, declarará la Cámara de Diputados si hai o no lugar a la formacion de causa; i declarado por la afirmativa, quedará suspenso el Ministro hasta su conclusion, i se pasarán los antecedentes a la Cámara del Senado, que debe conocer i sentenciar segun su conciencia, ejerciendo un poder racional i de discrecion.

Art. 132. Los Ministros firmarán las órdenes del Director en sus respectivos departamentos, sin que de otro modo sean obedecidas, a no ser que se indique en el decreto el motivo porque no firma el Ministro a quien correspondia; pero si hubiese de comunicarse de oficio, irá éste rubricado al márjen por el Director.

Art. 133. Cuando se resistiere a firmar el Ministro del despacho respectivo, podrá el Director consultarse con el de otro, i si éste se conviene en firmar será la órden obedecida i responsable el Ministro que la firme.

Art. 134. No se necesita la firma de los Ministros cuando obre el Director como capitan jeneral de los ejércitos.

Art. 135. A los Ministros, en sus respectivos despachos, se dirijirán todas las comunicaciones i oficios, entendiéndose solo directamente con el Director las Cámaras del Congreso, la Corte de Representantes i el Tribunal Superior de Justicia.

Art. 136. Los Ministros propondrán al Director los oficiales de su despacho; pedirán tambien su remocion cuando lo estimen conveniente, pero, si no fuere por delito sentenciado en juicio legal, reasumirán los empleos que servian ántes de ser llamados a los Ministerios u otros equivalentes.

Art. 137. En cada uno de los Ministerios habrá un oficial mayor sub secretario con ejercicio de decretos.

Art. 138. Todo decreto de sustanciacion se firmará solamente por el Ministro i respectivo sub-secretario, pero los decretos de pago, las resoluciones definitivas i cualesquiera otras que lleven la calidad de tales, se firmarán por el Director.

Art. 139. El sub-secretario subrogará al Ministro en ausencias, enfermedades u otros impedimentos.

Art. 140. Los Ministros no son recusables, pero el Poder Ejecutivo podrá, en casos de notoria implicancia, hacer que se abstengan i despachar con otro Ministro o con el sub-secretario respectivo.

Art. 141. Los Ministros tendrán el tratamiento de *Excelencia*.

TÍTULO VI

Del gobierno interior de los pueblos

Capítulo primero

De los jueces mayores

Art. 142. Quedan abolidas las Intendencias: i el territorio se dividirá en departamentos i éstos en distritos.

Art. 143. Todo departamento tendrá un juez mayor con el nombre de delegado directorial, que mande en lo político i militar dentro de las demarcaciones que tienen los partidos.

Art. 144. Los delegados directoriales se nombrarán por el Poder Ejecutivo, de acuerdo con el Lejislativo: se rejirán por los reglamentos que se publiquen despues, obrando por ahora conforme a la ordenanza de Intendentes en lo adaptable.

Art. 145. En la capital habrá el mismo delegado con igual jurisdiccion dentro de los límites del departamento.

Art. 146. El de la capital tendrá el tratamiento de *Señoría ilustre*, i los de afuera el de *Señoría* solamente.

Art. 147. El Gobierno, por sus respectivos Ministerios, i los Tribunales directamente se entenderán con dichos majistrados.

Art. 148. Se tratará de rentarlos conforme las circunstancias lo permitan, acordando el Poder Ejecutivo con el Lejislativo sus asignaciones.

Art. 149. Se les proveerá en jeneral de asesores rentados para cada departamento, o en oportunas localidades para dos o mas.

Art. 150. Los delegados directoriales i los asesores, ántes de tomar posesion de sus empleos, darán fianza de residencia.

Art. 151. Durarán los delegados i asesores el término de tres años, i podrán reelejirse por otro igual, dando ántes residencia conforme a las leyes.

Art. 152. Desde el dia de la publicacion de esta Constitucion, hará el Director el nombramiento de todos los delegados, pudiendo continuar a los que estime conveniente, dando fianzas, i mudar a otros aunque hayan servido un corto tiempo.

Art. 153. A estos delegados corresponde privativamente el nombramiento de jueces de distritos, celadores, inspectores i alcaldes de barrio, dentro de los términos de su jurisdiccion.

Art. 154. En cada capital de departamento, habrá tambien un teniente de la Tesorería Jeneral, propuesto por ésta al Poder Ejecutivo, que debe confirmarlo; i será de su cargo recaudar i responder de los intereses fiscales.

Capítulo II

De los Cabildos

Art. 155. Subsistirán los Cabildos en la forma

que hoi tienen, hasta que el Congreso determine su número i atribuciones.

Art. 156. Serán presididos por delegados directoriales, i en su defecto, por el alcalde de primer voto.

Art. 157. Ninguno de sus individuos podrá ser arrestado o preso, sino por órden espresa del Supremo Director, quien solo la podrá librar en materias de Estado, i en la de justicia la Cámara de Apelaciones; pero, si la naturaleza de la causa exijiere un pronto remedio, se le arrestará por la autoridad competente en lugar decente i seguro, i se avisará inmediatamente al Director.

TÍTULO VII

Del Poder Judicial

Capítulo primero

De los Tribunales de Justicia

Art. 158. El Poder Judicial reside en los Tribunales de Justicia; a ellos toca esclusivamente la potestad de aplicar las leyes con total independencia del Lejislativo i Ejecutivo, si no es que en casos exceptuados en esta Constitucion.

Art. 159. Para ser majistrado o juez, es necesario tener las mismas calidades que para ser diputado en el Congreso; las demas calidades de literatura, virtud i méritos, las señalarán las leyes.

Art. 160. Habrá un Tribunal Supremo de Justicia, i de él dependerán la Cámara de Apelaciones, los tribunales i empleados de justicia.

Art. 161. Se compondrá de cinco ministros, de los cuales uno será Presidente, cuyo nombramiento ya está hecho en primera creacion por el Supremo Poder Ejecutivo.

Art. 162. En las vacantes sucesivas se consultará, en terna, por el Supremo Tribunal, para que el Ejecutivo elija de acuerdo con el Lejislativo.

Art. 163. Se entenderá con el fiscal de lo civil.

Art. 164. Tendrá a su servicio un relator secretario, un oficial que subrogue a éste, un escribano i un portero dotados del tesoro público.

Art. 165. Su tratamiento en cuerpo es el de *Excelencia Suprema*, i el de *Señoría* cada uno de sus ministros.

Art. 166. Sus atribuciones son:

1.ª Conocer en las causas de segunda suplicacion e injusticia notoria;

2.ª De las de nulidad de las sentencias dadas en última instancia al solo efecto de reponer i devolver;

3.ª Conocer en los casos i circunstancias que permite el derecho de jentes en los negocios de Embajadores, Cónsules, Ajentes i demas Ministros Diplomáticos;

4.ª En las causas civiles i criminales, de separacion i suspension de los funcionarios superiores no exceptuados en esta Constitucion;

5.ª En las de residencia a los que deban darla;

6.ª En las de patronato;

7.ª En los recursos de fuerza i proteccion;

8.ª En dirimir las competencias entre los tribunales superiores i subalternos;

9.ª En oir las dudas sobre la intelijencia de la lei, para consultarlas al Supremo Poder Lejislativo;

10. Proponer al mismo Poder las mejoras que crea útiles en la lejislacion;

11. Consultar i proponer al Ejecutivo todos los empleos de justicia que vacaren:

12. Nombrar letrados que diriman las discordias de la Cámara;

13. Presidir por turno las visitas de cárcel de cada semana;

14. Exijir i examinar mensualmente las listas de causas civiles i criminales, que pasarán la Cámara i juzgados para activar el despacho;

15. Responder a las consultas de los poderes Lejislativo i Ejecutivo.

Art. 167. Las sentencias de muerte, de espatriacion o destierro por mas de un año, no podrán ejecutarse en todo el territorio de la Nacion, sea cual fuere el tribunal o juzgado que las pronuncie, sin la aprobacion de este Supremo Tribunal; quien verá, en el término de tres dias prorrogables hasta seis, los autos, i juzgará por solo sus méritos.

Art. 168. Podrán recusarse con causa los Ministros de este Tribunal, conociendo de la recusacion el Senado, si estuviere reunido, o la Corte de Representantes, en el perentorio término de ocho dias; i depositándose la multa de doscientos pesos, aplicables al fondo público si se declara no haber lugar a la recusacion.

Art. 169. En los casos de implicancia, los que no lo estén, nombrarán abogados que llenen el Tribunal, prefiriendo a los Ministros no impedidos, de la Cámara de Apelaciones.

Art. 170. La pena pecuniaria aplicada a favor de los jueces en los recursos en que se confirman sus sentencias, será toda del fondo público.

Art. 171. Quedan enteramente abolidos los recursos de gracia i justicia, acabándose en él todos los juicios con la sentencia de este Tribunal.

Art. 172. Ningun empleado en él tendrá por las actuaciones otros emolumentos a mas del sueldo que se le señale.

Art. 173. Las causas de los Ministros de este Supremo Tribunal serán juzgadas en la misma forma que la de los individuos de la Cámara de Diputados.

Cappíulo III

De la Cámara de Apelaciones

Art. 174. Habrá una Cámara de Apelaciones

con jurisdiccion en todo el Estado, compuesta de cinco Ministros, de los cuales uno será el Rejente.

Art. 175. Habrá tambien dos fiscales, uno de lo civil i criminal, i otro de hacienda.

Art. 176. Las atribuciones de la Cámara son: conocer en las alzadas de las causas de los juzgados inferiores i de los negocios gubernativos siempre que se hagan contenciosos, concluirá aplicando las leyes que actualmente rijen, no siendo contrarias a esta Constitucion.

Art. 177. La junta superior contenciosa de hacienda residirá tambien en la Cámara, i ésta podrá oir a la gubernativa i económica de hacienda, en los casos que sea necesario para informarse mejor de hecho, prefiriendo en el despacho los asuntos de esta naturaleza, i asistiendo el fiscal, que alegará en público, sin mezclarse en los acuerdos.

Art. 178. Habrá un ajente fiscal que despache con las justicias ordinarias.

Art. 179. Tendrá la Cámara dos relatores i dos escribanos, cuyos destinos se proveerán por la misma Cámara.

Art. 180. En los pleitos que no pasen de quinientos pesos, la sentencia de vista será ejecutoriada. En los que solo lleguen a mil, dos sentencias conformes de grado en grado harán ejecutoria: en estos dos casos se admitirá la súplica, si se presentan nuevos documentos con juramento de no haberlos tenido o sabido ántes.

Art. 181. En las apelaciones de los departamentos de fuera de la capital, solo se dejará testimonio de las sentencias, i cuando alguna de las partes lo pida de todo el proceso, ella sola lo pagará.

Art. 182. El Ministro ménos antiguo será juez del crímen.

Art. 183. Este mismo Ministro visitará cada seis meses los oficios de los escribanos i dará parte a la Cámara de los defectos que advierta: si son de gravedad, los suspenderá, i la Cámara los separará del todo i aplicará las penas a que hubiere lugar, si no se vindican.

Art. 184. La Cámara cuidará de que los jueces de los departamentos de fuera de la capital visiten semanalmente las cárceles, mandando razon mensual de las visitas i pasándolas al Supremo Tribunal de Justicia con informe sobre los defectos i omisiones que observe.

Art. 185. El Ministro semanero asistirá todos los sábados a las visitas de cárcel con uno de sus escribanos para dar cuenta de las causas al Tribunal.

Art. 186. Podrán ser recusados con causa, i si no se probare el motivo, pagará el recusante la multa de cien pesos aplicados al fondo público.

Art. 187. Conocerá de la recusacion el Supremo Tribunal de Justicia, i determinará en el término de ocho dias.

Art. 188. Recibirá a los abogados, escribanos, receptores i procuradores en la forma acostumbrada.

Art. 189. Su tratamiento en cuerpo será de *Excelencia*, i en particular de *Señoría*.

Capítulo III

De la administracion de justicia i garantías individuales

Art. 190. Ningun funcionario público, temporal o perpétuo, si no es en los casos exceptuados por la Constitucion o la lei, podrá ser depuesto por causa legalmente probada i sentenciada por un juez competente.

Art. 191. Todos se juzgarán en causas civiles i criminales por sus jueces naturales i nunca por comisiones particulares.

Art. 192. Siendo Chile un Estado independiente, ninguna causa criminal, civil ni eclesiástica de los chilenos, se juzgará por otras autoridades de distinto territorio.

Art. 193. Todo juez puede ser acusado por cualquiera del pueblo, por soborno, cohecho i prevaricacion i recusado segun las leyes.

Art. 194. A nadie se pondrá preso por delito que no merezca pena corporal, o de destierro, i sin que preceda mandamiento de prision por escrito, que se notificará en el acto de ella.

Art. 195. Todos deben obedecer estos mandamientos, i se hacen culpables por su resistencia.

Art. 196. Los jueces, por una falta pequeña de respeto, solo podrán detener en arresto veinticuatro horas al que la cometiere.

Art. 197. Todo acto ejercido contra un hombre fuera del caso, i sin la formalidad que la lei prescribe, es arbitrario i tiránico.

Art. 198. Cuando al delincuente no se sorprenda infraganti, debe proceder la suscricion a sumaria; si es infraganti debe estar hecha a los dos dias.

Art. 199. En cualquier estado de la causa que se advierta que el delito no merece pena corporal o de destierro, se pondrá libre al preso.

Art. 200. A todo preso, ántes de cuarenta i ocho horas de su prision, se le hará saber el motivo de ella.

Art. 201. El alcaide llevará un libro en que asiente el dia, hora i mérito de la prision i del juez que la decretó.

Art. 202. Cuando las circunstancias del delito pidan el allanamiento de alguna casa, el juez lo hará por sí mismo.

Art. 203. Los jueces son responsables en la dilacion de los términos prevenidos por las leyes.

Art. 204. A ningun reo se le recibirá juramento para dar su confesion, i en ésta no se hará cargo que no resulte del sumario, evitando siempre preguntas capciosas.

Art. 205. Siempre que los reos, o sus procuradores i parientes quieran presenciar las decla-

raciones i ratificaciones, podrán hacerlo repreguntando i replicando los testigos que le acusen.

Art. 206. Ninguna pena será trascendental al que no tuvo parte en el delito.

Art. 207. A ninguno se pondrán grillos sin órden del juez, quien solo podrá darla cuando se tema fuga.

Art. 208. Queda abolida la confiscacion de bienes.

Art. 209. Nunca se decretará embargo si no es en los casos que pidan restitucion, multa o algun juicio ejecutivo; pero ofreciéndose fianza abonada, de juzgado i sentenciado, se suspenderá el embargo; que en ningun caso podrá exceder de la cantidad necesaria al cubierto de la deuda o pena.

Art. 210. Las penas serán siempre evidentemente necesarias, proporcionadas al delito i útiles a la sociedad, en lo posible correccionales i preventivas de los crímenes.

Art. 211. Toda sentencia civil i criminal deberá ser notificada.

Art. 212. Como el hombre ántes de los veinticinco años no tenga un libre uso perfecto de sus derechos, i mucho ménos en las materias que necesitan de mas premeditacion i deliberacion, se prohiben enteramente en ámbos sexos todos los votos solemnes ántes de esta edad. Serán severamente castigados los que les inciten a ellos, i mucho mas los que se los admitan.

Art. 213. Todo ciudadano tiene la libre disposicion de sus bienes, rentas, trabajo e industria; así es que no se podrá poner impuestos sino en los casos mui urjentes, para salvar con la Patria las vidas i el resto de la fortuna de cada uno.

Art. 214. La industria no conocerá trabas, i se irán aboliendo los impuestos sobre sus productos.

Art. 215. A nadie se castigará por pensamiento ni por manifestacion de ellos, cuando no contengan calumnias, injurias o excitaciones a los crímenes.

Art. 216. Es sagrada la inviolabilidad de las cartas i la libertad de las conversaciones privadas.

Art. 217. Es libre la circulacion de impresos en cualquier idioma; pero no podrán introducirse obras obscenas, inmorales e incendiarias.

Art. 218. Siempre que alguno sea reconvenido por impresos que contengan una o mas proposiciones de las prohibidas en el artículo 215, se citará i se le prevendrá que en el término perentorio de doce horas nombre veinte literatos de su confianza para que juzguen de la causa. De éstos se sacarán siete a la suerte, quienes serán los jueces.

Art. 219. Se le permite al acusado esponer libremente sus proposiciones, i llevar a la presencia de los jueces todos los patronos que guste para su defensa.

Art. 220. Cualquiera que sea la sentencia, si contiene alguna pena contra el acusado, no se ejecutará sin la aprobacion del Supremo Tribunal de Justicia.

Art. 221. En ningun caso ni por circunstancias, sean cuales fueren, se establecerán en Chile las instituciones inquisitoriales.

Capítulo IV

De los jueces de paz

Art. 222. Habrá en la capital un juzgado de paz, el que por ahora se compondrá de uno de los Ministros del Supremo Tribunal de Justicia, uno de la Cámara i un prebendado, que se nombrarán cada año por el Poder Ejecutivo i pueden reelejirse.

Art. 223. Será su instituto empeñarse en aquietar i componer a los litigantes, i no pudiendo conseguirlo, les estimulará a que se comprometan en hombres buenos; nunca decidirán formalmente, i suscribirán con las partes el resultado de la conferencia.

Art. 224. El escribano del Supremo Tribunal de Justicia llevará un libro en que se asienten los convenios o negativas.

Art. 225. No habrá recurso ni apelacion del convenio.

Art. 226. Ninguno se presentará en juicio sin acompañar un certificado de la conferencia, i de no haberse avenido.

Art. 227. Se exceptúan las acciones fiscales, las criminales graves, las de menores, las de ausentes, las de retracto, i cuando se tema la fuga de un deudor.

Art. 228. Los jueces no se implican por haber conocido en la avenencia, aun cuando no se verifique.

Art. 229. En los departamentos, fuera de la capital, el Poder Ejecutivo por ahora nombrará tres individuos que ejerzan este cargo de lejislatura en lejislatura, i en lo sucesivo serán nombrados por los electores de Diputados en cada departamento.

TÍTULO VII

Capítulo único

De la educacion pública

Art. 230. La educacion pública será uniforme en todas las escuelas, i se le dará toda la estension posible en los ramos del saber, segun lo permitan las circunstancias.

Art. 231. Se procurará poner escuelas públicas de primeras letras en todas las poblaciones en las que a mas de enseñar a la juventud los principios de la relijion, leer, escribir i contar, se le instruya en los deberes del hombre en sociedad.

Art. 232. A este fin el Director Supremo cuidará de que, en todos los conventos de relijiosos,

dentro i fuera de la capital, se fijen escuelas bajo el plan jeneral de educacion que dará el Cuerpo Lejislativo.

ART. 233. La misma disposicion se entenderá con los monasterios de monjas para las jóvenes que quieran concurrir a educarse en las escuelas públicas que deben establecer.

ART. 234. Se procurará conservar i adelantar el Instituto Nacional, velando el Supremo Director la observancia del mejor órden por cuantos medios estime por convenientes.

TÍTULO VIII

De la fuerza militar

CAPÍTULO PRIMERO

De la tropa de línea

ART. 235. Los poderes Lejislativo i Ejecutivo acordarán el número de tropa que se necesite para la defensa del Estado.

ART. 236. Determinarán tambien cuál deba ser la fuerza permanente en las fronteras: i, segun lo exijan las circunstancias, ampliarán o restrinjirán el mando, término i tiempo de jenerales.

ART. 237. Determinarán la disciplina, escuelas militares, el órden de los ascensos i los sueldos.

ART. 238. Establecerán del mismo modo las fuerzas marítimas.

CAPÍTULO II

De las milicias

ART. 239. Todos los departamentos tendrán milicias nacionales, compuestas de sus habitantes, en la forma que prevenga su formacion el Poder Ejecutivo, de acuerdo con el Lejislativo.

ART. 240. En los casos urjentes podrá disponerse de las milicias, contribuyéndoles con los sueldos de reglamento.

ART. 241. Nunca podrán mandarse fuera del Estado, si no es de acuerdo con el Poder Lejislativo i en caso de gravedad.

ART. 242. El Poder Ejecutivo dispondrá el modo mas cómodo de disciplinar las milicias, gravando a sus individuos cuanto ménos sea posible, a fin de no distraerles de sus atenciones particulares.

TÍTULO XIX

De la observancia de la Constitucion i su publicacion

CAPÍTULO ÚNICO

ART. 243. Todo chileno o residente en Chile tiene derecho a pedir la observancia de la Constitucion i a que se castigue severamente al infractor de ella, sea cual fuere su clase o investidura.

ART. 244. Los Poderes Lejislativo, Ejecutivo, Tribunales i demas autoridades, mirarán este delito como uno de los de mayor gravedad.

ART. 245. El infractor perderá todos los derechos de ciudadano por diez años, sin perjuicio de las demas penas que señale la lei.

ART. 246. Las leyes fundamentales de esta Constitucion no podrán variarse sin espresa órden de los pueblos, manifestada solemnemente a sus representantes.

ART. 247. Todo empleado político, eclesiástico i militar, ántes de recibirse de su empleo, i los ya recibidos, jurarán su observancia, ante la primera autoridad de la clase a que corresponda, añadiendo precisamente a esta circunstancia la de obrar fielmente en su ministerio, i si fuere empleado de justicia, guardarla i hacerla guardar.

ART. 248. El Poder Ejecutivo determinará el modo solemne con que debe prestarse, por ahora, este juramento en los departamentos, incluso el de la capital, i cómo haya de publicarse, dando tambien las providencias necesarias para que circule por toda la Nacion.

Dada en la sala de sesiones de la Convencion, firmada por los diputados presentes, sellada con el sello mayor del Estado i refrendada por nuestros secretarios, en Santiago de Chile, a veintitres dias del mes de Octubre de mil ochocientos veintidos años de la éra vulgar, el décimo tercio de nuestra libertad i el quinto de la independencia nacional.—*Francisco Ruiz Tagle*, presidente. — *José Antonio Bustamante*, vice-presidente. — *Felipe Francisco Acuña.*— *José Antonio González.* — *Dr. Pedro José Peña i Lillo.*—*Francisco Antonio Valdivieso i Vargas.* — *Francisco Olmos.* — *Manuel de Matta.*— *José Miguel Irarrázaval.*— *Juan de Dios de Urrutia.*—*Agustin de Aldea.*— *Pedro Ramon de Arriagada.* — *Fr. Celedonio Gallinato.*—*José Nicolas Cerda.*—*Diego Donoso.* —*Juan Manuel Arriagada i Bravo.*—*José Antonio Montt.*—*José Antonio Rosales.*— *Juan Fermin Vidaurre.* — *Dr. Casimiro Albano.* — *José Antonio Vera.* — *Camilo Henríquez*, diputado-secretario.—*Dr. José Gabriel Palma*, secretario.

Núm. 443 (1)

LA CONVENCION A LOS HABITANTES DE CHILE

Ciudadanos:

Veis aquí la lei fundamental de nuestra Patria, la Constitucion que la de rejirnos, cuyas bases orgánicas hemos establecido en la forma que juzgamos mas oportuna.

El Código que os presentamos tiene dos par-

(1) Este documento ha sido trascrito del *Derecho Público Chileno* de Briceño. (*Nota del Recopilador.*)

tes. La una abraza los principios fundamentales e invariables, proclamados desde el nacimiento de la revolucion, tal es la division e independencia de los poderes políticos, el sistema representativo, la eleccion del primer majistrado, la responsabilidad de los funcionarios, las garantías individuales. La segunda, comprende la parte reglamentaria de que no podemos prescindir por las variaciones que indujo el tiempo en los reglamentos provisorios anteriores i que en lo sucesivo se podrá mejorar.

En esta última parte es donde la Comision de Lejislacion trabajó mas, i donde la Convencion ha pensado i meditado mas sériamente. Tuvo a la vista los mejores modelos, principalmente los del país clásico de la libertad, los Estados Unidos, i juzgó que era de su deber modificarlos a las circunstancias actuales del país; pesó con detencion reflexiva este conjunto de circunstancias i halló que los planes mas perfectos de lejislacion no podian trasplantarse, sin inconveniente, a un país en que difieren tanto la poblacion, la estension, las opiniones, el clima, la cultura, las artes, las ciencias, el comercio, las habitudes i el carácter.

No aspiramos a una perfeccion abstracta: preciso es unir la práctica a la teoría; ni cerramos la puerta a las mejoras sucesivas, que traerán los progresos de la civilizacion, el comercio con los pueblos cultos, la difusion de las obras luminosas i los adelantos futuros en los estudios de la política i en la riqueza nacional.

El curso de estos manantiales de prosperidad i mejoramiento es lento, pero no demasiado tardío, en un siglo en que marchan a su perfeccion las instituciones sociales a la par de la razon humana.

Las disposiciones reglamentarias i orgánicas aseguran convenientemente los derechos civiles i populares con firmes garantías.

No echamos en olvido las garantías públicas, en órden a afianzar por medios prudentes i discretos la paz, la seguridad, la quietud interior.

¡Ciudadanos! la felicidad jeneral se cifra en la observancia de las leyes, i éstas son vanas sin costumbres i espíritu público. Las mejoras en la educacion doméstica i en la moral, fundada en la base sólida de la pura relijion, preparan la perfeccion ulterior de las leyes i de las instituciones.—Santiago de Chile, Octubre 23 de 1822.—*Francisco Ruiz Tagle*, Presidente.—*José Antonio Bustamante*, Vice-Presidente.—*Camilo Henríquez* diputado secretario.—*Dr. José Gabriel Palma*, secretario.

CORTE DE REPRESENTANTES

CORTE DE REPRESENTANTES

SESION PRELIMINAR, EN 31 DE OCTUBRE DE 1822

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO RUIZ TAGLE

SUMARIO.—Lista de los representantes que asisten a la sesion.—Se elijen Presidente i Vice-Presidente provisorio don Francisco Ruiz Tagle i don Joaquin Prieto.—Se nombra secretario a don José Tadeo Mancheño i se le encarga que proponga oficiales de pluma.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Albano Casimiro
Montt José Santiago
Prieto Joaquin
Ruiz Tagle Francisco
Valdivieso i Vargas Francisco Antonio
Mancheño José Tadeo (secretario)

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Elejir para Presidente i Vice-Presidente interinos respectivamente a don Francisco Ruiz Tagle i a don Joaquin Prieto. *(Anexo núm. 444. V. sesion del 8 de Noviembre de 1822.)*

2.º Elejir para secretario interino de la Corte a don José Tadeo Mancheño i encargarle que proponga los escribientes que se necesiten para el servicio de secretaría. *(V. sesiones del 23 de Julio i del 15 de Noviembre de 1822.)*

ACTA

Se abrió la sesion a las once de la mañana; se compuso por los señores don Francisco Ruiz Tagle, el mariscal de campo don Joaquin Prieto, el Dr. don Casimiro Albano, don Francisco Antonio Valdivieso i Vargas i el licenciado don José Santiago Montt.

Se trató de nombrar Presidente i Vice-Presidente por la necesidad de que la Corporacion funcionase con órden, i se acordó que, en tanto se mantuviesen ausentes los señores don Pedro Trujillo i don Marcial Varas, desempeñasen estos cargos provisoriamente el señor Tagle i el señor Prieto, el primero la Presidencia i el segundo la Vice-Presidencia, dejando reservada la eleccion para el tiempo en que se reuniesen íntegramente los miembros de la Corte.

Con el mismo objeto i en cumplimiento del artículo 78, capítulo 6.º de nuestra Constitucion, se nombró para secretario al ciudadano José Tadeo Mancheño, declarando que éste debia ejercer el empleo sin voz ni voto en las sesiones, i se le previno que propusiese oficiales de pluma para el desempeño de su oficina, conforme al artículo citado.

Se alzó la sesion a la una de la tarde.—*Francisco Ruiz Tagle.—Joaquin Prieto.— Francisco Antonio Valdivieso i Vargas. — José Santiago Montt.—José Tadeo Mancheño*, secretario.

ANEXOS

Núm. 444 (1)

Excmo. Señor:

La Corte de Representantes, reunida en sesion de este dia, teniendo en consideracion la falta de dos miembros suyos, ha acordado que la eleccion de Presidente i Vice-Presidente, que previene el artículo 78 de nuestra Constitucion, sea por ahora interina, hasta que, completa, pueda verificarlo en propiedad. Consiguiente a esto ha elejido para Presidente al señor don Francisco Ruiz Tagle, para Vice-Presidente al señor mariscal don Joaquin Prieto, i para secretario, conforme al artículo 76, al Dr. don José Tadeo Mancheño.—La Corte tiene el honor de anunciarlo a V. E. como el de ofrecer sus protestas de consideracion i respeto.—Sala de sesiones, Octubre 31 de 1822.—Excmo. Señor.—*Francisco Ruiz Tagle.—Joaquin Prieto.—Casimiro Albano.—José Santiago Montt.—Francisco Antonio Valdivieso i Vargas.*—Excmo. Señor Supremo Director del Estado.

Santiago, Octubre 31 de 1822.—Acúsese recibo.—O'Higgins.—*Echeverría.*

Núm. 445

Cuaderno en que se toma razon de los espedientes que se despachan en la Convencion, segun los varios trámites que van corriendo para su sustanciacion.

AÑO DE 1822

Agosto

Espediente sobre establecer un correo diario a Valparaíso.—Agosto 6. Pasó a la Comision de Comercio.—Volvió en Agosto 17.—Se finalizó i quedó archivado.

Los estatutos sobre la Lejion de Mérito.—Agosto 12. Pasaron a la Comision de Lejislacion.—Vueltos i, con lo acordado, se remitieron a S. E.

Espediente sobre uniforme i divisas de los ministros i catedráticos del Instituto Nacional.—Agosto 12. Pasó a la Comision de Instruccion Pública.

Espediente sobre trajes i condecoraciones de los funcionarios públicos.—Pasó a la Comision de Lejislacion en 12 de Agosto.

Espediente sobre que el Gobernador-Intendente de la provincia sea el juez de alzada del Tribunal de Minería.—Agosto 13. Pasó a la Comision de Minería.

La proposicion tercera de la memoria presentada por el señor Henríquez, que trata sobre el castigo de los militares.—Agosto 13. Pasó a la Comision de Guerra.—Pasó al auditor de guerra en consulta.—Vovió en Setiembre 13.

Espediente sobre rebajar el nuevo impuesto de un peso en cada quintal de cobre.—Agosto 16. Pasó a la Comision de Hacienda.—Volvió en 9 de Setiembre.

Espediente sobre abolicion del impuesto de las harinas.—Agosto 19. Pasó en informe al ciudadano don Agustin Vial.—Volvió.—Pasó en Setiembre a la Comision de Industria. Volvió en 23.

Reglamento de las milicias de caballería de esta ciudad.—Agosto 17. Pasó a la Comision de Guerra.—Setiembre 13. Volvió.

Espediente sobre libertar de derechos en la estraccion de sombreros nuevamente fabricados en el país.—Agosto 19. Pasó a la Comision de Industria.—Setiembre 9. Vuelto.

Espediente sobre hacer estensiva a todos los buques que vienen con cargamentos de puertos estranjeros, la rebaja de cuatro por ciento de derechos a favor de los consignatarios chilenos.—Agosto 19. Pasó a la Comision de Comercio.—Setiembre 20. Volvió.

Espediente sobre establecer ferias en los suburbios de esta capital.—Agosto 19. Pasó a la Comision de Industria.—Setiembre 7. Volvió.

Espediente sobre reunir la comisaría de marina a los ministros del tesoro de Valparaíso.—Agosto 21. Pasó a la Comision de Hacienda.—Vuelto en Setiembre 11, pasó en informe de don Agustin Vial.—Setiembre 23. Volvió.

Espediente sobre la organizacion de la tesorería de Concepcion.—Agosto 21. Pasó a la Comision de Hacienda.—Setiembre 13. Volvió.

El reglamento de alta i baja policía remitido

(1) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Lejislaturas*, 1820-23, pájina 264, del archivo del Ministerio de la Guerra. *(Nota del Recopilador.)*

por S. E.—Agosto 21. Pasó a la Comision Especial.—Volvió.

Espediente promovido por la Sociedad Lancasteriana.—Agosto 31. Pasó a la Comision de Hacienda.

El reglamento del panteon, remitido por S. E. —Agosto 31. Pasó a informe del señor Tagle.

Espediente sobre el estanco de tabaco.—Setiembre 4. Pasó a las Comisiones de Hacienda e Industria.—Setiembre 13. Volvió.

Espediente sobre el reglamento de mensuras hecho el año de 12.—Setiembre 4. Pasó a la Comision de Lejislacion.

Espediente del monasterio de las Rosas sobre que sus cadáveres se sepulten dentro de su claustro en un panteon particular.—Setiembre 6. Pasó a la Comision de Sanidad. Volvió en 17.

Espediente sobre libertar de derechos al departamento de Rere.—Setiembre 6. Pasó a la Comision de Industria.

Espediente sobre estancar los azogues.—Setiembre 9. Pasó a la Comision de Minería.

Espediente sobre libertar a la provincia de Concepcion de pagar los censos de capellanías durante estos años de guerra.—Setiembre 9. Pasó a la Comision Económica.—Volvió en 16.—Pasó a la de Lejislacion en 20.

Espediente promovido por el cabo del resguardo de la cordillera, don Manuel del Rio i Cruz, sobre que se le aumente el sueldo.—Setiembre 9. Pasó a la Comision de Hacienda.—Vuelto el 10.

Un oficio de S. E. sobre organizar el ejército sus ordenanzas.—Setiembre 20. Pasó a la Comision de Guerra.

Espediente sobre revocar el senado-consulto de 8 de Noviembre de 1821, sobre la amortizacion de los capitales.—Setiembre 20. Pasó a la Comision de Lejislacion.—Archivado.

Espediente sobre reformar i mejorar la renta de correos.—Setiembre 23. A la Comision de Lejislacion.

Espediente sobre una contrata de cáñamo propuesta por don Juan Diego Barnard, como ajente de S. M. B.—Setiembre 23. Pasó a una comision especial.—Setiembre 30. Volvió.

Mocion de la Comision de Industria sobre amonedacion de cobre.—Setiembre 25. Pasó a la misma Comision.

Espediente sobre fijar la línea de fueros militares i civiles, a fin de evitar competencias.—Setiembre 27. Pasó a la Comision de Lejislacion.

Espediente sobre remediar las escaseces de la provincia de Concepcion.—Octubre 6. Pasó a la comision especial nombrada para este asunto.

Oficio de S. E. sobre la devolucion de los bienes secuestrados.—Octubre 8. Pasó a la Comision de Lejislacion.

Espediente sobre dotar a los juzgados de los alcaldes de esta capital, de relatores i escribanos dotados.—Octubre 7. A la Comision de Lejislacion.

Nuevo papel remitido por el Intendente de la Casa de Moneda sobre la compra i estanco de azogues.—Octubre 10. Se remitió a la Comision de Minería con decreto para que se uniese a sus antecedentes.

Noviembre 16. Espediente sobre estanco de azogues, pasó con informe al Intendente de la Casa de Moneda.

Noviembre 15.—Espediente sobre impedir el contrabando de piñas i pastas: pasó en informe al Superintendente de la Casa de Moneda.

Noviembre 19.—Espediente sobre el reglamento de callana: pasó en informe a la Superintendencia de Moneda.

CORTE DE REPRESENTANTES

SESION 2.ª, EN 8 DE NOVIEMBRE DE 1822

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO RUIZ TAGLE

SUMARIO.—Lista de los representantes que asisten a la sesion.—Cuenta.—Se aprueba una propuesta del Supremo Gobierno para levantar un empréstito.—Se acuerda citar a la sala a don Manuel Araos para que dé ciertos informes sobre unas tierras.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Albano Casimiro
Montt José Santiago
Ruiz Tagle Francisco
Valdivieso i Vargas Francisco Antonio
Mancheño José Tadeo (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que el Supremo Director avisa haber recibido aquel en que la Excma. Corte de Representantes le comunica la eleccion de Presidente, Vice-Presidente i secretario. *(Anexo núm. 446. V. sesion del 31 de Octubre de 1822.)*

2.º De un oficio en que el Supremo Majistrado comunica, con fecha 1.º de los corrientes que, por tener que ausentarse de la capital, delega su autoridad en sus dos Ministros los señores don Joaquin de Echeverría i Larrain i don José Antonio Rodríguez. *(Anexo núm. 447. V. sesiones del 19 de Junio de 1820 i del 18 de Noviembre de 1822.)*

3.º De otro oficio con que el señor Ministro Delegado en el departamento de Hacienda acompaña una comunicacion del señor Ministro de Marina con un informe de la Tesorería Jeneral, sobre que se procuren 300,000 pesos para restablecer la escuadra nacional, i que al efecto se proceda a la venta al contado de las haciendas de Espejo i el Bajo. *(Anexos núms. 448, 449 i 450. V. sesiones del 9 de Setiembre de 1819, del 26 de Setiembre i del 30 de Noviembre de 1822.)*

4.º De otro oficio en que el mismo señor Ministro Delegado en el departamento de Hacienda comunica que, para evitar una sublevacion de la marinería, el Supremo Director ha tenido que levantar un empréstito destinado al pago de los sueldos vencidos, i pide la aprobacion de la Excma. Corte de Representantes. *(Anexo núm. 451.)*

5.º De otro oficio en que el mismo señor Ministro Delegado comunica que, a causa de los cambios de la tarifa aduanera, las entradas de aduana han sido últimamente del

todo nulas, i propone, para llenar en parte el déficit, que se conceda el monopolio de esportar doce mil fanegas de trigo para Lima, mediante el pago de una prima fija o mediante arreglo del precio en pública subasta. *(Anexo núm. 452. V. sesiones del 26 de Enero de 1821, del 18 de Octubre i del 9 de Noviembre de 1822.)*

6.° De otro oficio con que el señor Ministro Delegado en el departamento de Relaciones Esteriores acompaña una comunicacion del Ministro Estraordinario i Plenipotenciario de Colombia, en demanda de que el tratado de alianza entre Chile i aquella República se ratifique primero por Chile. *(Anexos núms. 453, 454 i 455. V. sesiones del 23 de Octubre i del 16 de Noviembre de 1822.)*

7.° De una nota en que don José María Palacios, Teniente-Gobernador de San Fernando, felicita a la Excma. Corte de Representantes. *(Anexo núm. 456. V. sesion del 14 de Diciembre de 1822.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Aprobar el empréstito que propone levantar el Gobierno para pagar los sueldos de la marinería.

2.° Sobre la venta de las haciendas del Bajo i Espejo, citar a don Manuel Araos para que venga a dar, en la sesion de mañana, datos sobre las disposiciones de don Pedro Villar, primitivo dueño de esas haciendas. *(Anexo núm. 457. V. sesion del 30.)*

ACTA

Se abrió la sesion a las once i media de la mañana.

Asistieron cuatro de los señores que componen la Corte, por enfermedad del señor mariscal de campo don Joaquin Prieto i ausencia de los señores Trujillo i Varas.

Presidió el señor don Francisco Ruiz Tagle.

Se examinó la propuesta hecha por el Supremo Gobierno para un empréstito que pudiese subvenir al pago de sueldos adeudados en la escuadra: fué aprobada con uniformidad, i se devolvió para su ejecucion i cumplimiento.

Se recibió una nota del Excmo. Supremo Delegado del departamento de Hacienda en que hace presente que el Ministro de Marina exije trescientos mil pesos para restablecer la Escuadra Nacional, en cuyo cálculo habia intervenido la autorizacion dada al Supremo Poder Ejecutivo por la H. C., i que, habiéndose pedido informe a la Tesorería Jeneral, no daba otro arbitrio que el de vender las haciendas del Bajo i Espejo. Funda la necesidad de adoptar este temperamento en la de mantener el crédito del Gobierno i pagar los cien mil pesos que se trataban de tomar a empréstito para sueldos de marina. Se resolvió llamar a la sala a don Manuel Araos para que diese conocimientos de las disposiciones de don Pedro Villar, primitivo dueño de esos fundos, de su estado i circunstancias.

Se levantó la sesion a las dos de la tarde.—*Francisco Ruiz Tagle.—Francisco Antonio Valdivieso i Vargas.—José Santiago Montt.—Dr. Albano.—José T. Mancheño*, secretario.

ANEXOS

Núm. 446

E. C. S. de R. R.:

Quedo instruido de la eleccion de Presidente, Vice-Presidente i secretario de la Excma. Corte Suprema de Representantes de que V. E. S. me da aviso en oficio de hoi.—Tenga V. E. a bien aceptar las protestas de mi distinguida consideracion i aprecio. — BERNARDO O'HIGGINS. — *Joaquin de Echeverría.*—Excma. Corte Suprema de Representantes.

Núm. 447

E. C. S. de R. R.:

Con esta fecha he decretado lo siguiente:

Siéndome necesario pasar a Valparaíso a negocios urjentes e importantes que demandan mi personal presencia, i considerando que mi ausencia no llegará aquince dias, i que, por tanto, estoi fuera del caso de que habla el artículo 119 de la novísima Constitucion del Estado, he venido en delegar, como delego, mi autoridad suprema en mis Ministros de Estado doctor don Joaquin de Echeverría i Larrain, primer secretario de Estado del despacho de Gobierno i Relaciones Esteriores i de Marina, i doctor don José Antonio Rodríguez, secretario de Estado i del despacho de Hacienda i Guerra, para que, como mis delegados, cada uno en su respectivo departamento i bájo las instrucciones que les quedan i que deberán observar inviolablemente, despachen en todos los negocios que ocurran durante mi au-

sencia hasta su resolucion definitiva, con la misma autoridad que yo lo haria.

El mando militar queda a cargo del Comandante Jeneral de Armas; pero en los casos graves que ocurran no podrá deliberar sin consulta i acuerdo de los dos Ministros de Estado arriba nominados. — Tengo el honor de trascribirlo a V. E. S. para su conocimiento, protestándole al mismo tiempo los sentimientos de mi mas distinguida consideracion.—Santiago, Noviembre 1.° de 1822.—BERNARDO O'HIGGINS.—*Joaquin de Echeverría.*—Excma. Corte Suprema de Representantes.

Núm. 448

Excma. Suprema Corte:

El Ministro secretario de Hacienda, como delegado del Supremo Poder Ejecutivo, tiene el honor de pasar a la alta consideracion de V. E. S. la nota que recibió del Ministerio de Marina para facilitar trescientos mil pesos con que restablecer la Escuadra Nacional, en cuyo cálculo i gastos habria intervenido la autorizacion dada a S. E. S. por la Honorable Convencion.

Para el lleno de este objeto se pidió informe a la Tesorería Jeneral, i no halla otro, segun aparece de su contesto, que vender las haciendas del Bajo i Espejo; mas, la Tesorería padece dos equívocos: el 1.°, en suponer arrendadas las haciendas, cuando solo están en administracion, bien que con la condicion de no venderlas ni arrendarlas a otro, sin pagar al administrador, que lo es don Juan Albano, los gastos que hiciere en el hospital del Estado por el término de un año. El 2.°, en calcular el producido que tendrán las haciendas en doscientos mil pesos. Pero prescindiendo de estas observaciones, parece conveniente adoptar por ahora este arbitrio bajo las reglas que detalle V. E. S., i agregar el de la venta de otras haciendas, tierras de indios, etc., por que, aunque ahora, por las circunstancias que no ignora V. E. S., se despida la marinería por dos meses, siempre necesitamos equiparla, o al ménos dos fragatas; i de éstas la corbeta *Independencia* debe salir para Valdivia.

Por el empréstito que se debe tomar de cien mil pesos, segun nota de esta fecha, urje adoptar tambien la venta del Bajo i Espejo, pues de lo contrario el Fisco se perjudica con exceso i pierde su tal cual crédito.—Dígnese V. E. S. dictar sus sábias i oportunas decisiones, i aceptar mi mayor respeto i consideracion. — Santiago, Noviembre 8 de 1822.— *José Antonio Rodríguez.* — Excma. Suprema Corte de Representantes.

Núm. 449

La Honorable Convencion, contestando a la nota que, con fecha 20 del próximo pasado Setiembre, le dirijí de órden del Excmo. Señor Director Supremo, esponiéndole detalladamente el estado actual de la marina nacional, i la deficiencia en que se encuentran todos los elementos que constituyen una escuadra bajo un pié respetable, autoriza a S. E. para que, poniendo en accion todos los arbitrios que estén en la esfera de lo posible, se apliquen inmediatamente fondos a aquel preferente e interesante monumento de la defensa del Estado, que, en su defecto, va completamente a desquiciarse, pues la falta de pagamentos a la oficialidad, tripulaciones i guarniciones, acaba de suscitar los mas descompasados reclamos con todo el carácter de tumultuarios. I para contener la consiguiente disolucion de la escuadra, ha sido forzoso dar al vice-almirante la mas completa seguridad de que iban a cubrirse íntegramente todos los haberes que aquéllos alcanzan hasta fines del próximo pasado Setiembre. A esto se agrega el caudal que debe invertirse en las carenas de buques, los infinitos ramos que comprende su equipo i el constante repuesto de pertrechos navales que debe tener el arsenal, i cuya falta prolongará mas i mas la dependencia en que hasta aquí hemos estado de las especulaciones usurarias.

El máximo de estos gastos se regula de pronto ser de trescientos mil pesos, i para su ejecutiva colectacion me ordena S. E. lo indique a US., como tengo el honor de hacerlo a fin de que, por el Ministerio de su cargo, dicten las providencias al efecto convenientes.—Dios guarde a US. muchos años. — Santiago de Chile i Octubre 17 de 1822. — *Joaquin de Echeverría.* — Señor Ministro de Estado en el departamento de Hacienda i Guerra.

Santiago, Octubre 30 de 1822.—La Tesorería Jeneral informe prontamente. — *Rodríguez.* — *Elizalde.*

Núm. 450

Excmo. Señor:

Sensible nos es decir a V. E. que no hai que contar con las entradas ordinarias de esta Tesorería para el apronto de los trescientos mil pesos que se necesitan para cubrir los sueldos de la marina, carena de buques i acopio de pertrechos navales, i tanto nos es mas doloroso, cuanto conocemos la importancia de su objeto; es, pues, necesario recursos estraordinarios i a nuestros alcances solo se presenta uno, que es la venta al contado de las haciendas tituladas de Espejo i el Bajo, que están actualmente arrendadas a don Juan Albano por nueve años, segun escritura de 20 de Diciembre de 1821, cuyo contrato quedará nulo verificándose la venta. Para facilitar ésta, podrian dividirse las haciendas en cuatro, seis o mas hijuelas, segun lo proporcionen sus terrenos, i no dudamos que, por su buena calidad,

inmediacion a la capital i otras circunstancias, se hallarán sujetos que las apetezcan.

Por los arriendos hechos en años pasados i por sus productos líquidos en un tiempo que estuvieron administradas, creemos no baje su importe de doscientos mil pesos, con los que i algunos otros arbitrios que estén a la penetracion de V. E., podria remediarse el mal que nos amenaza e indica la nota del señor Ministro de Marina.

Si se realiza el proyecto (como lo creemos), será preciso pensar el modo de reintegrar al montepío militar los cuatro mil pesos anuales en que estan ahora arrendadas dichas haciendas, aplicados a su subsistencia i, al efecto, nos parece podrian consignársele en los ramos de diezmos pertenecientes al Estado, con cuya seguridad no seria difícil lograrse que su actual intendente siguiese supliendo lo que fuese necesario.

Este punto lo hemos tocado porque parecia consiguiente al primer pensamiento; sin embargo, V. E., con su alta penetracion, resolverá en todo como sea mas de su superior agrado.—Tesorería Jeneral de Santiago, 2 de Noviembre de 1822. —*José Ramon de Vargas i Belbal.*—Por el señor tesorero.—*Ildefonso Redondo.*

Santiago, Noviembre 8 de 1822. — Llévese a la Excma. Suprema Corte.—*Rodríguez.*

Núm. 451

Excma. Suprema Corte:

Al siguiente dia de cerrar sus sesiones la Honorable Convencion i cuando aun no se habia instalado V. E. S., tuvo el Supremo Poder Ejecutivo la desagradable noticia de que la marinería de la escuadra daba principio a una sublevacion, i desconocia abiertamente la obediencia hasta que se le pagasen todos sus sueldos, calculados en ciento cuarenta mil pesos, a que se agregaron despues los de la tripulacion de la fragata *Lautaro*, que llegó en igual o peor estado de sedicion. En estas apuradas circunstancias i palpándose el *déficit* del Erario, no se halló por de pronto medio mas espedito que arbitrar un empréstito; i como no habia Cuerpo Legislativo a quien consultar i pedir la aprobacion de este recurso, tomó S. E. S. el acertado temperamento de que se tratase con algunos de los señores electos para la Suprema Corte, i que el actual Presidente de V. E. S. podria por su influencia, crédito i mejor celo facilitar el préstamo. Efectivamente, se ha conseguido en los términos de la adjunta nota, con las ventajas que glosa su contenido, i solo falta la aprobacion de V. E. S. —Acepte V. E. S. mi respetuosa consideracion. —Santiago, Noviembre 8 de 1822. — *José Antonio Rodríguez.*—Excma. Suprema Corte de Representantes.

Núm. 452

Excma. Suprema Corte:

Es demasiado notorio que los almacenes de tránsito permitidos en Valparaíso, ántes de construirse trajeron tal confusion i pérdida de derechos, que si no se adopta el temperamento de evacuarlos i dar nueva forma a las aduanas i resguardos, el déficit habria sido total i el mal irremediable. Mas, como para repararlo con el nuevo reglamento cuyos felices sembrados se palparán en breve, hubiese parado el despacho en las aduanas mas tiempo del que se meditó i fué prolongado por las discusiones que tuvo el reglamento en la H. C.; nos hallamos hoi en el caso de no tener la menor entrada por este ramo que, aunque escasamente, ha ido sufragando para los gastos mas urjentes i que no bajan mensualmente de sesenta mil pesos. Entre éstos, como alimentícios, i que no admiten paliativos ni demoras, entran los sueldos de la lista militar i civil. Las peticiones i reclamos se agolpan en términos que el Ministerio de Hacienda i la Tesorería Jeneral pierden infructuosamente el tiempo en oir quejas, sin que haya espresiones que den conformidad.

En estos apuros, i cansado en discurrir en buscar arbitrios, no se presenta otro que el que se indicó por un señor diputado en la sala de la Convencion cuando se hizo presente la epidemia del departamento de Rere; esto es, conceder permisos de estraer trigos para Lima bajo un derecho crecido. Este arbitrio fué repugnado entónces por el Ministerio de Hacienda, porque lo reservaba para el caso de hoi, i porque aun no habian bajado los granos en su precio: mas, hoi que por voz pública sabemos haber muchos trigos, que éstos han decidido a que en el mes próximo empiezan las cosechas, podria adoptarse el arbitrio de conceder la estraccion de doce mil fanegas, pagándose por único derecho i al contado tres pesos por cada fanega, o rematar los permisos en subasta pública, fijando carteles en uno i otro caso. En el primero se podrá contar con 36 mil pesos, i sucesivamente irán ocurriendo otros arbitrios que llenen el déficit i nos lleven mes a mes hasta que las nuevas entradas de aduanas sufraguen como ántes o mejor.

Dígnese V. E. S. tomar este arbitrio en su alta consideracion, i aceptar los sentimientos de mi mayor consideracion.—Dios guarde a V. E. S. muchos años.—Santiago, Noviembre 7 de 1822. —*José Antonio Rodríguez.*—Excma. Suprema Corte.

Núm. 453

Excma. Suprema Corte de Representantes:

Habiendo comunicado al señor Ministro Estraordinario i Plenipotenciario de la República de Colombia, la resolucion dada por la H. C. al

mensaje que le pasó S. E. S., el Director del Estado, con fecha 22 de Octubre último, sometiendo a su discusion i sancion el tratado de alianza entre ámbos Estados: dicho señor Ministro dirijió la nota adjunta, por la cual podrá V. E. S. instruirse de las objeciones que hace para sostener que el tratado debe ser ratificado primeramente por este Gobierno i despues por el de Colombia.

Deseoso S. E. S. el Director de llevar a efecto un tratado que debe contribuir a estrechar i corroborar los vínculos de amistad i alianza entre ámbas naciones, i allanar, si es posible sin contravenir al derecho de jentes, una dificultad que aunque parece de poca consideracion, podria traer graves perjuicios en el caso de que llegase a reunirse el Congreso Jeneral de los nuevos Gobiernos, i Chile, por no haber ratificado el mencionado tratado, se viese sin tener su representante en él: ha resuelto mancomunadamente con el señor Ministro de Colombia volver a someter a V. E. S. el tratado en cuestion, para que despues de discutir los artículos de que se compone, vea si cree por conveniente el sancionarlo, para que en su virtud sea ratificado por los poderes ejectivos de Chile i de Colombia en el término de cuatro meses.—El Ministro Supremo Delegado en los departamentos de Gobierno i Relaciones Esteriores, tiene la honrosa satisfaccion de protestar a la Excma. Suprema Corte de Representantes, sus respetos i consideraciones distinguidas. —Santiago de Chile, Noviembre 6 de 1822.— *Joaquín de Echeverría.*—Excma. Suprema Corte de Representantes.

Núm. 454

Los Ministros Plenipotenciarios del Gobierno de Chile, para ajustar un tratado de amistad i alianza, etc., entre este Estado i la República de Colombia, despues de haber pasado con fecha 21 del corriente a S. E. el Supremo Director el tratado formado sobre aquellas bases entre ellos i el señor Ministro Plenipotenciario de Colombia, para que S. E. lo sometiese a la aprobacion i ratificacion de la Honorable Convencion, segun previene la Constitucion provisoria del Estado, habiendo visto que la Honorable Convencion no se aviene a ratificar dicho tratado sino despues que lo haya sido por el Congreso de Colombia, tienen la honra de incluir al señor Ministro de dicha República, la respuesta dada por la Honorable Convencion, a fin de que pueda cerciorarse de ella.

En este supuesto, los Plenipotenciarios del Estado de Chile no encuentran otro medio de conciliar i llevar a efecto un tratado, cuyas ventajas, para ámbos Estados, están de manifiesto, mas que el de mudar ciertas cláusulas del artículo 17 del mencionado tratado. En el caso de que el señor Ministro de la República de Colombia sea del mismo parecer, como es de esperar para el bien de ámbos Estados, entónces los Ministros Plenipotenciarios nombrados por el Gobierno de Chile, tendrán el honor, despues de recibir su contestacion, de señalar dia i hora para concluir tan importante negocio.—Los Ministros, aprovechando esta nueva oportunidad, etc. —Santiago, 26 de Octubre de 1822.—Al H. ciudadano Joaquin Mosquera, Ministro Plenipotenciario de la República de Colombia.

Núm. 455

A los señores Ministros Plenipotenciarios del Estado de Chile Dr. don Joaquin de Echeverría i Dr. don José Antonio Rodríguez, Ministros de Estado, etc., etc.

El infrascrito, Ministro Plenipotenciario de Colombia, ha recibido ayer la nota de los señores Ministros Plenipotenciarios de Chile, de 26 de Octubre, en que le instruyen que habiéndose pasado a la Honorable Convencion los tratados de amistad i alianza entre la República de Colombia i el Estado de Chile, firmados por los Plenipotenciarios de ámbos Estados el 21 de Octubre, para que, en conformidad de lo dispuesto por la Constitucion provisoria del Estado de Chile, les prestase su aprobacion i ratificacion, ha contestado con la nota que se sirven incluirle en copia, reducida a reservar la aprobacion i ratificacion de aquel tratado hasta que haya sido ratificado por el Senado de Colombia.

El que suscribe espera le será permitido espresar que le ha sido mui sensible que la Hononorable Convencion no haya tenido bastante tiempo para discutir un asunto de tan grande importancia; pero ha visto con placer que al mismo tiempo los señores Ministros Plenipotenciarios de Chile manifiestan al que suscribe sus deseos de llevar a efecto aquel tratado, *cuyas ventajas para ámbos Estados les son manifiestas*, indicando un medio para conseguirlo. Cuando el objeto de las convenciones ajustadas, a propuesta de la República de Colombia, no es otro que el de ligar sus destinos al interes comun de la América ex-española, para promover, de acuerdo con todos los Estados que la componen, su bien recíproco i jeneral; cuando desea estrechar los vínculos de la mas firme amistad con el Estado de Chile, cuyos intereses cuidará siempre como propios; tiene la mayor satisfaccion el que suscribe de convenir con los Ministros Plenipotenciarios de Chile en ajustar por un artículo adicional la reforma del artículo 17, en cuanto lo permitan las leyes del país i la naturaleza del tratado. Con tan laudable fin i para llenar las esperanzas de los señores Ministros Plenipotenciarios de Chile i los votos de Colombia, es que procede el infrascrito a manifestar su opinion en la materia; pero cree conveniente hacer algunas observaciones que pueden conducir a su mayor esplanacion.

La Honorable Convencion, en su mensaje al Excmo. Señor Supremo Director acerca del tratado concluido por los Plenipotenciarios de Chile i Colombia, el 21 del mismo, parece haberlos calificado de preliminares de alianza, que puede iniciar S. E. por sí solo; así es que reconoce las facultades que le están declaradas para ello en el artículo 7.°, capítulo 1.°, título 4.° de la Constitucion provisoria de 1818. Pero los tratados en cuestion, ajustados, firmados i sellados por los respectivos Plenipotenciarios, despues de haber canjeado sus plenos poderes i hablado en buena i debida forma, no pueden llamarse preliminares desnudos de solemnidad para su aprobacion; por lo mismo i conforme a la práctica inconcusa i jeneral de las naciones, deben ser ratificadas i canjeadas las ratificaciones en el tiempo convenido. Los señores Ministros Plenipotenciarios de Chile, conforme a esta costumbre, sin excepcion, han convenido por el artículo 17 de dicho tratado que se ratificaria en el término de tres dias por S. E. el Supremo Director, de acuerdo con la Honorable Convencion, i segun lo dispuesto por el artículo 4.°, capítulo 3.°, título 3.° de la Constitucion provisoria de Chile; conforme a estos principios i al sentido de esta disposicion constitucional, es que S. E. ha sometido aquel tratado a la Honorable Convencion para ratificarlo con su acuerdo. Parece incontrastable al que suscribe que en este estado la Honorable Convencion debió entrar a discutir las estipulaciones del tratado para prestarles su aprobacion o negarla por las causas que en tales casos acostumbran esponer las Cámaras de lejislatura; pero los importantes i graves objetos que ocupaban su honorable atencion en los dias 21 a 23 de Octubre, en que debia terminar i terminó sus sesiones, no le permitieron discutir el importante negocio de los tratados de amistad i alianza entre Chile i Colombia. Seguramente los señores Ministros Plenipotenciarios de Chile han tenido presente este hecho para proponer al que suscribe la reforma del artículo 17, reducido a sancionar el término convenido para las ratificaciones; i esto le induce a suponer al que suscribe que la reforma que desean hacer los señores Ministros Plenipotenciarios de Chile, es la de acordar un nuevo término para las ratificaciones, con el objeto de presentar en él los tratados a la E. S. Corte de Representantes, que se halla autorizada para entender en este negocio por la disposicion de la nueva Constitucion política del Estado de Chile.

Bajo estas esplicaciones asegura desde ahora el que suscribe la agradable disposicion que le anima de prestarse a los deseos de los señores Ministros Plenipotenciarios de Chile, i lo hace con tanta mayor satisfaccion cuanto este medio parece deberse emplear necesariamente para cumplir con las leyes fundamentales de Chile, con la práctica sin excepcion de todas las naciones, por el decoro de ámbos Estados contratantes, i por la utilidad recíproca que les resulta: objetos todos que interesan su honor i su gloria nacional en la fe de sus estipulaciones.

El que suscribe tiene el honor de reiterar a los señores Ministros Plenipotenciarios del Estado de Chile, las seguridades de su alta consideracion i sus respetos.—Santiago de Chile, 2 de Noviembre de 1822.—*Joaquin Mosquera.*

Núm. 456

Excmo. Supremo Señor:

Cuando la Nacion chilena ha depositado en V. E. Suprema su representacion, es indudable su buena suerte. Las luces, justificacion i prudencia en unos individuos tan beneméritos han de traer precisamente el resultado de la mayor gloria. Como encargado del mando de este departamento, i como un simple ciudadano, felicito a V. E. Suprema, trasmitiéndose por mi órgano el voto jeneral i ofreciendo a V. E. Suprema nuestra mas alta consideracion.—San Fernando, Octubre 26 de 1822.—Excmo. Supremo Señor.—*José María Palacios.*—Excma. Suprema Corte de Representantes de la Nacion chilena.

Núm. 457

La Corte de Representantes ha acordado tome Ud. la pension de acercarse a su sala de despacho para mañana a las diez. El objeto es instruirse en cierta materia de que Ud. puede dar razon.—Protesto a Ud. mis consideraciones.—Sala de Corte i Noviembre 8 de 1822.—Al señor don Manuel de Araos.

CORTE DE REPRESENTANTES

SESION 3.ª, EN 9 DE NOVIEMBRE DE 1822

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO RUIZ TAGLE

SUMARIO.—Lista de los representantes que asisten a la sesion.—Se autoriza la esportacion privilejiada de doce mil fanegas de trigo mediante el pago de un derecho de tres pesos por cada una.—Se encarga al señor Tagle que oiga la opinion de sujetos entendidos sobre el nuevo reglamento de aduanas.—Espedientes de hacienda no finados.—Citacion de ciertos sujetos.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Albano Casimiro
Montt José Santiago
Ruiz Tagle Francisco
Valdivieso i Vargas Francisco Antonio
Mancheño José Tadeo, (secretario.)

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que el señor Ministro de Gobierno acompaña, en resolucion, una consulta del administrador jeneral de minería sobre las dificultades con que ha tropezado para elejir los doce consultores que la lei de 7 de Setiembre último dispone. *(Anexos núms. 558 i 459. V. sesion del 25.)*

2.º De otro oficio con que el señor Ministro Delegado en el departamento de Hacienda, acompaña dos ejemplares del nuevo reglamento de aduanas i resguardos. *(Anexo núm. 460. V. sesion del 8 de Octubre de 1822.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Autorizar la estraccion de 12,000 fanegas de trigo, con cargo de que se pague una prima de tres pesos por cada una. *(V. sesion del 8.)*

2.º Encargar al señor Ruiz Tagle de recojer la opinion de personas entendidas sobre el nuevo reglamento de aduanas i resguardos i de pedirles un plan jeneral, con cargo de que dé cuenta a la sala para enmendar la tarifa. *(V. sesiones del 8 de Noviembre de 1822, del 18 de Enero i del 23 de Mayo de 1823.)*

3.º Pedir a don José Antonio Astorga, Presidente de la Comision de Hacienda de la Convencion Preparatoria, que remita a la secretaría todos los espedientes que estaban a cargo de dicha Comision, a fin de darles

el curso respectivo. *(Anexo núm. 461. V. sesion del 19.)*

4.° Citar a la sesion del mártes 12 al señor alcalde don Juan Albano, a don Rafael Molina i a don Domingo Eyzaguirre para que vengan a dar ciertos informes. *(Anexo núm. 462.)*

ACTA

Se abrió la sesion a las once de la mañana con los cuatro señores de la anterior.

Se recibió un oficio del Excmo. Supremo Delegado del departamento de Hacienda, en que hace presente como único arbitrio de llenar el déficit de sesenta mil pesos mensuales en gastos indispensables del tesoro, el de permitir la estraccion de trigos hasta en cantidad de doce mil fanegas, o con el derecho de tres pesos en cada una, o rematando los permisos en subasta pública. Se resolvió contestar el oficio siguiente: «Excmo. Señor: La sala de Representantes, en vista de la nota de V. E., relativa a la estraccion de trigos, ha resuelto que, por la baja considerable que se nota en el precio de esta especie, el efectivo surtimiento que de ellas tienen las panaderías, la proximidad de las cosechas que se anuncian felices, el principio de la estacion para otros frutos que sacian los pueblos, i la estremosa necesidad de subvenir al gasto mensual que se indica, i no puede sufragar el tesoro en el dia, se permitan sacar doce mil fanegas, pagándose por único derecho i al contado tres pesos por fanega. V. E. se servirá hacer que se publique la concesion por carteles i elijirá el temperamento mas decoroso al Gobierno i a su Ministerio, para no dar lugar a una crítica suscitada en celo de los negociantes. —Reciba V. E. mis respetos.—Sala de Corte, Noviembre 9 de 1822.—*Francisco Ruiz Tagle.*—*José Tadeo Mancheño*, secretario.—Excmo. Señor Supremo Delegado del departamento de Hacienda.

Se recibió otra nota del mismo Excmo. Señor Supremo Delegado, acompañando dos ejemplares del nuevo reglamento de aduanas i resguardo, i se acordó que el señor Tagle, en calidad de un comisionado, oyese el dictámen de sujetos intelijentes en la materia, les exijiese un plan relativo a sus proyectos i diese cuenta a la sala para tratar de modificar o aprobar la tarifa.

Se alzó la sesion a la una i tres cuartos.—*Francisco Ruiz Tagle.*—*Francisco Antonio Valdivieso i Vargas.*—*José Santiago Montt.*—*Dr. Albano.*—*José Tadeo Mancheño*, secretario.

ANEXOS

Núm. 458 (1)

Excma. Corte Suprema de Representantes:

Tengo el honor de incluir la consulta que hace el administrador jeneral del importante cuerpo de la minería, sobre las dificultades que encuentra para la eleccion de los doce consultores que dispone la lei de 7 de Setiembre; en cuya vista i del medio que propone para salir de este embarazo, podrá V. E. S. deliberar lo que considere útil al gremio de la minería—Aprovecho esta ocasion para manifestar a V. E. S. la alta consideracion con que soi de V. E. S. atento servidor.—Santiago. Noviembre 8 de 1822.—*Joaquin de Echeverría.*—*Ignacio Torres*, sub secretario. —Excma. Suprema Corte de Representantes.

Núm. 459 (2)

Siendo notorio el pequeño número de mineros instruidos de mediana fortuna i residencia en la capital, calidades que exije el artículo 11 de la lei de 7 de Setiembre de 1822, sobre los juicios de minería, no estrañará V. E. que, al proceder a la convocatoria provisional que previene el artículo 12 para la eleccion de los doce consultores i conjueces que deben llenar las funciones prevenidas en dicha lei, me haya visto en la confusion i apuro de no encontrar otros sujetos capaces de concurrir a esta Junta electora, sino los que resultan de la lista que acompaño. Si procedo con ellos a la eleccion de los doce conjueces, no existen otros sujetos sobre quienes recaiga la eleccion, i es preciso que casi todos sean electores i electos, agregándose, a mas de esto, el empeño que probablemente hará cada uno por su parte a fin de eximirse de su nombramiento. En estas circunstancias he creido que el único medio que puede tomarse para hacer asequible la lei, es que se digne V. E. nombrar i calificar para consultores a doce de los que contiene dicha lista, obligándolos, al mismo tiempo, a que desempeñen este ministerio sin la menor escusa i bajo las penas que previene el artículo 11, título 1.° de nuestra Ordenanza.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Administracion Jeneral de Minería i Noviembre 7 de 1822.—*Ramon Moreno.* —Señor Ministro de Estado en el departamento de Gobierno i Marina.

(1) Este documento ha sido trascrito de la GACETA MINISTERIAL fecha 27 de Diciembre de 1822. *(Nota del Recopilador.)*

(2) Este documento ha sido trascrito de la GACETA MINISTERIAL fecha 27 de Diciembre de 1822. *(Nota del Recopilador.)*

Santiago, Noviembre 8 de 1822.—Pase a la Excma. Suprema Corte de Representantes.—*Echeverría.—Torres*, sub-secretario.

Núm. 460

Excma. Suprema Corte:

Habiéndose publicado el nuevo reglamento de aduanas i resguardos, bajo la nueva planta que en él se manifiesta, de suprema órden acompaño a V. E. S. dos ejemplares impresos para su conocimiento, sirviéndose la Corte acusarme recibo.—Tengo la honra de protestar a V. E. Suprema mis mas sinceros i cordiales sentimientos de consideracion i respeto.—Dios guarde a V. E. S. muchos años.— Ministerio de Hacienda, Noviembre 8 de 1822.—*José Antonio Rodríguez*—Excma. Suprema Corte de Representantes.

Núm. 461

S. E. S. la Corte de Representantes me ordena, con fecha de este dia, pida a Ud. que remita a esta secretaría todos los espedientes que obraron en la Comision de Hacienda, para darles el debido curso.—De suprema órden tengo el honor de comunicarlo a Ud. i ofrecerle mis sinceros respetos.—Secretaría de Corte i Noviembre 9 de 1822.—Señor don José Antonio Astorga, Presidente de la Comisión de Hacienda.

Núm. 462

La Corte de Representantes espera a US. en su sala de sesiones el mártes 12, a las diez de la mañana, para que se sirva informarle sobre negocios interesantes.—De suprema órden tengo el honor de comunicarlo a US. i aprovechar la ocasion de ofrecer mis votos de consideraciones.—Secretaría de Corte i Noviembre 9 de 1822.—Señor Alcalde don Juan Albano, don Rafae Molina i don Domingo Eyzaguirre

CORTE DE REPRESENTANTES

SESION 4.ª, EN 12 DE NOVIEMBRE DE 1822

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO RUIZ TAGLE

SUMARIO.—Lista de los representantes que asisten a la sesion.—Se pide al catedratico de prima de medicina una razon de los médicos i boticarios, con especificacion del domicilio.—Acta.—Anexos.

Asistieron los señores:

Albano Casimiro
Montt José Santiago
Ruiz Tagle Francisco
Valdivieso i Vargas Francisco Antonio
Mancheño José Tadeo (secretario).

ACUERDOS

Se acuerda:

Pedir al catedrático de prima de medicina una razon circunstanciada de los médicos i de los boticarios, con especificacion del domicilio de cada uno. *(Anexo núm. 463. V. sesiones del 3 de Febrero de 1819 i del 15 de Noviembre de 1822.)*

ACTA

Se abrió la sesion a las once i media del dia con los señores de la anterior.

Se trató del abuso con que los facultativos de medicina i farmacia auxilian al pueblo en alta noche, i para proveer de oportunos remedios, se mandó oficiar por secretaría al catedrático de prima de medicina, para que diese una razon circunstanciada de los médicos i boticarios, especificando las calles i casas en que habitan.

Se alzó la sesion a la una i media.—*Francisco Ruiz Tagle.—Francisco Antonio Valdivieso i Vargas.—José Santiago Montt.—Dr. Albano.—José T. Mancheño*, secretario.

ANEXOS

Núm. 463

La Suprema Corte de Representantes, necesitando formar un plan que arregle el método curativo, para que ni los profesores de esta ciencia sean gravados, i el público perfectamente asistido, ha acordado tener a la vista una razon de todos los individuos que ejercen la profesion, e igualmente el lugar de sus habitaciones. Para este objeto, sírvase Ud. pasarla a la mayor brevedad en los términos indicados, como asimismo el número de boticas que hai i el lugar de su residencia.—De suprema órden tengo la honra de comunicarlo a Ud., i ofrecer las protestas de consideraciones.—Secretaría de Corte, Noviembre 12 de 1822.—Señor Protomédico Dr. don Eusebio Oliva.

CORTE DE REPRESENTANTES

SESION 5.ª, EN 15 DE NOVIEMBRE DE 1822

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO RUIZ TAGLE

SUMARIO.—Lista de los representantes que asisten a la sesion.—Cuenta.—Se nombra 1.º i 2.º oficiales de la secretaría, respectivamente con 600 i 500 pesos de sueldo, a don Andres José González i don Domingo Álvarez de Acevedo.—Se pide informe al Superintendente de la Casa de Moneda sobre el proyecto para impedir el contrabando de minerales.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Albano Casimiro
Montt José Santiago
Ruiz Tagle Francisco
Valdivieso i Vargas Francisco Antonio
Maneheño José Tadeo (secretario).

CUENTA

Se da cuenta:

De una nota con que el Dr. don Eusebio Oliva, catedrático de prima de la Facultad de Medicina, acompaña una lista de los médicos, cirujanos latinos i romancistas i boticas, de esta ciudad. *(Anexos núms. 464 i 465. V. sesiones del 22 de Noviembre de 1822, del 20 de Junio i del 20 de Octubre de 1823.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Aprobar las propuestas que el secretario hace de don Andres José González i don Domingo Álvarez de Acevedo para oficiales de pluma; asignar al primero 600 pesos de sueldo anual i 500 al segundo. *(V. sesiones del 31 de Octubre i del 28 de Noviembre de 1822.)*

2.º Pedir informe al Superintendente de la Casa de Moneda sobre el espediente formado para impedir el contrabando de piñas i pastas. *(Anexo núm. 466. V. sesiones del 12 de Mayo de 1820 i del 17 de Agosto de 1822.)*

ACTA

Se abrió la sesion a las diez i tres cuartos con los mismos señores de la anterior.

Se trató del arreglo de la secretaría i se aprobó la propuesta del secretario para oficiales de pluma en don Andres José González i don Domingo Álvarez de Acevedo, dotando la plaza del primero con seiscientos pesos i con quinientos la del segundo. Se mandó oficiar al Excmo. Supremo Delegado para que preceptuase la toma de razon donde corresponda, i se les acudiere con el respectivo sueldo.

A consecuencia se tomó en consideracion el espediente promovido sobre impedir el contra-

bando de piñas i pastas i, teniendo presente lo últimamente informado por el Tribunal de Minería, se pidió informe al Superintendente de la Casa de Moneda.

Se alzó la sesion a las dos de la tarde.—*Francisco Ruiz Tagle.—Francisco Antonio Valdivieso i Vargas.—José Santiago Montt.—Dr. Albano.—José T. Mancheño*, secretario.

ANEXOS

Núm. 464

Tengo el honor de acompañar a Ud. la lista de profesores de medicina, cirujía i el número de las boticas que, por su honorable nota fecha 12 del que rije, se sirvió Ud. pedirme de órden de la Suprema Junta Representativa de esta Corte.—Dios guarde a Ud. muchos años. Santiago i Noviembre 14 de 1822. (1).—*Dr. Eusebio Oliva.*—Señor pro-secretario de la Suprema Corte de Representantes.

Núm. 465

LISTA DE LOS MÉDICOS, CIRUJANOS LATINOS I ROMANCISTAS QUE PRACTICAN EN ESTA CIUDAD.

El protomédico Dr. don Eusebio Oliva, calle de la Compañía, abajo.

Don Juan Michael, médico, frente de San Diego.

Don Manuel González, cirujano-médico, calle del Puente.

Don Agustin Natanael Cox, calle de la Moneda, vieja, arriba.

Don Bartolomé Diaz de Coronilla, cirujano-médico, calle de las Capuchinas.

Don Juan Crous, cirujano, plazuela de la Moneda.

Don Santiago Michael, cirujano médico, calle de Huérfanos.

Don Pedro Moran, cirujano romancista, calle del Cerro Santa Lucía.

Don Gregorio Arias, cirujano romancista, en la Cañada.

Don N. Polar, médico, en casa de Chacon.

LISTA DE LAS BOTICAS, SU NÚMERO I SITUACION

En la calle de Ahumada, servida por don Agustin González, examinado.

La del finado don Tomas González, servida por su hijo don Antonio, profesor examinado.

La de don Fermin Molina, profesor examinado, calle de la Merced.

La de don José Castillo, profesor examinado, esquina de Santo Domingo.

La de don N. Llombard, frente a la Catedral, profesor examinado.

(1) En el orijinal, esta nota tiene fecha 14 de Setiembre: pero ella es a todas luces errada, pues la Corte de Representantes se instaló solo el 31 de Octubre, i en la misma nota se alude al acuerdo tomado el 12 de Noviembre. (*Nota del Recopilador.*)

Núm. 466

La Suprema Corte de Representantes, en acuerdo de este dia, ha tomado en consideracion el espediente sobre impedir el contrabando de piñas i pastas, i con lo últimamente espuesto por el Tribunal de Minería, ha resuelto que US. informe en la materia.—Tengo el honor de comunicarlo de órden suprema.—Secretaría de Corte, Noviembre 15 de 1822.—Señor Superintendente de la Casa de Moneda, don José Santiago Portales.

CORTE DE REPRESENTANTES

SESION 6.ª, EN 16 DE NOVIEMBRE DE 1822

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO RUIZ TAGLE

SUMARIO.—Lista de los representantes que asisten a la sesion.—Cuenta.—Aprobar el artículo 12 del tratado de alianza entre Chile i Colombia.—Se pide informe al Superintendente de la Moneda sobre el proyecto de estanco del azogue.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Albano Casimiro
Montt José Santiago
Ruiz Tagle Francisco
Valdivieso i Vargas Francisco Antonio
Mancheño José Tadeo (secretario).

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que el señor Ministro Delegado en el departamento de Gobierno acompaña unos documentos relativos a la contratacion de Mr. Lozier i un plan de estudios que éste propone, a fin de que la Excma. Corte de Representantes resuelva lo que juzgue ser mas conveniente. *(Anexos núms. 467, 468, 469, 470, 471, 472 i 473. V. sesiones del 26 de Setiembre 1821 i del 28 de Abril de 1823.)*

2.º De otro oficio con que el mismo señor Ministro acompaña una solicitud de don Pedro Coustillas, en demanda de que se le nombre injeniero jeógrafo i de que se le dé colocacion en algun establecimiento científico i de que se mande levantar un plano de la ciudad, en conformidad al proyecto que tambien se adjunta. *(Anexos núms. 474, 475 i 476. V. sesion del 30 de Noviembre de 1822 i del 23 de Junio de 1823.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Sobre el tratado entre Chile i Colombia, oficiar al Gobierno comunicándole que la Excma. Corte está dispuesta a prestar su aprobacion a aquel artículo, el 12.º, que manda reunir un Congreso de Plenipotenciarios de los Estados americanos. *(V. sesiones del 8 de Noviembre i del 24 de Diciembre de 1822.)*

2.º Pedir informe al Superintendente de la Moneda sobre el estanco de azogue. *(Anexo número 477. V. sesiones del 11 de Setiembre i del 2 de Octubre de 1822 i del 24 de Setiembre de 1823.)*

ACTA

Se abrió la sesion a las once del dia con los señores de la anterior.

Se tuvo presente la nota de los señores Ministros de Estado Plenipotenciarios para los tratados de alianza en paz i guerra con el Ministro Plenipotenciario de Colombia, i se resolvió contestar el oficio siguiente:

«La Corte ha tomado en consideracion la nota de los señores Ministros de Estado con el tratado que firmaron sobre las proposiciones de alianza en paz i guerra, hechas por el Ministro Plenipotenciario de Colombia, para el mútuo beneficio de éste i aquel Estado; i como la ratificacion tiene por término cuatro meses, en ellos se discutirán sus artículos, complaciéndose la Corte en anunciar desde ahora que dará su aprobacion al 12.º, que lleva por objeto la concurrencia de Plenipotenciarios para una asamblea jeneral de los gobiernos de América, a cuya sábia deliberacion parece mas propio el acuerdo de una alianza permanente i mas estensiva.—La Corte, contestando la nota de los Ministros de Estado, 6 del corriente, puede asegurarles los mejores sentimientos de aprecio.—Sala de Corte, Noviembre 16 de 1822. — *Francisco Ruiz Tagle.* — *José Tadeo Mancheño*, secretario. — Excmos. señores Ministros Plenipotenciarios.»

Se leyó el espediente sobre estancar el azogue i, con el mérito que produjo lo informado por el Tribunal de Minería, se pidió informe al Superintendente de la Casa de Moneda.

Se alzó la sesion a las dos de la tarde.—*Francisco Ruiz Tagle.*—*Francisco Antonio Valdivieso i Vargas.*—*José Santiago Montt.*—*Dr. Albano.* —*José T. Mancheño*, secretario.

ANEXOS

Núm. 467

Excmo. Señor:

Los adjuntos documentos instruirán a V. E. S. del modo como Mr. Lozier ha sido establecido en Chile, que está rentado por el Erario para que establezca un método de enseñanza de las ciencias exactas i el plan que para el efecto propone. Falta, pues, que V. E. S. tenga la bondad de examinarlo i decida sobre la materia lo que fuese de su supremo arbitrio.—Tengo el honor de reiterar a V. E. S. las protestas de la mas alta consideracion.—*Joaquin de Echeverría.*—*Ignacio Torres*, sub secretario.—Excma. Corte Suprema de Representantes.

Núm. 468

Teniendo siempre entre mis ojos los destinos de esa República i secundando así los esfuerzos con que US. anhela a sus progresos, he recojido con satisfaccion las proposiciones que el sabio Lozier, de vuelta de sus viajes, me ha hecho por la nota adjunta. Conozco particularmente a este profesor: su moral es mui pura i sus costumbres las de un filósofo. En el nuevo arreglo de estudios que se ha hecho en esta ciudad, no ha tenido colocacion porque ha llegado tarde, i ésta ha sido seguramente una fortuna para Chile, que tendrá en tal individuo un hombre mui superior a todos los profesores de este país. Sus conocimientos no se limitan a los ramos que espresa la minuta; sus ideas sobre la educacion i formacion de jóvenes son tan bellas i el método que me ha indicado tan exacto, que los discípulos, dentro de mui corto tiempo, saldrán en todos ramos con una instruccion que, por falta de principios, apénas podemos adquirir nosotros con el estudio de toda la vida. Yo celebraria mucho que US. acojiese con interes esta proposicion i que se dignase darme pronta respuesta ántes que se pase la estacion de viajar.—Dios guarde a US. muchos años.—Buenos Aires, Febrero 28 de 1822.—*Miguel Zañartu.*—Señor Ministro de Estado i Gobierno, etc.

Núm. 469

Lozier, profesor frances, propone formar por su cuenta, por la del Gobierno o de alguna sociedad, una institucion Lolitécnico-industrial, o solicita ser empleado en la instruccion, sea como dirijiendo una seccion de industria, o como para enseñar cualquiera parte de las artes o de ciencias. Por ejemplo:

1.º La lengua francesa.

2.º La ideolojía.

3.º La gramática jeneral i su aplicacion a las lenguas francesa i española.

4.º La jeografía (histórica, política i descriptiva, industrial i comercial, física i matemática.)

5.º Las ciencias físicas en jeneral i particularmente la física (esperimental, esperimental i matemática.) La química esperimental.

6.º Las matemáticas puras.

7.º Las ciencias físico-matemáticas i de matemáticas aplicadas. (Astronomía, Jeodesia, Topografía, Agrimensura, Nivelacion, Navegacion, Mecánica, etc., etc.)

8.º Tambien podria el proponente encargarse de la carta corográfica de Chile, o de la carta topográfica de alguna de sus partes.

N. B.—Ya se deja ver que dicho profesor no podria enseñar todas estas cosas a un tiempo; pero solamente varias de entre ellas. Si él fuese encargado de un curso especial, i sucesivamente

si lo fuese de la instruccion de algunos jóvenes, en este último caso la parte que tuviese por objeto la educacion seria tratada separadamente sobre un plan que se comunicaria a las autoridades i a los padres de familia.

Núm. 470

El Enviado de Chile, en conformidad a lo que su Gobierno le espresa con fecha 14 de Junio, ha convenido con el señor Lozier en asignar a este profesor el sueldo de 1,500 pesos anuales, porque consagre sus trabajos en el Reino de Chile a la enseñanza i formacion de jóvenes en las ciencias exactas i demas ramos que se dejan a la direccion de dicho profesor, descansando en sus notorias luces i conocida probidad. I es declaracion que la dotacion antedicha le empezará a correr desde que se ponga a disposicion del Gobierno Supremo de Chile, el cual le ofrece aumentarle el sueldo hasta la cantidad de 2,000 pesos, siempre que el suceso corresponda a las esperanzas que se tienen fundadas de las ventajas de esta adquisicion. En cuyos términos queda por la presente cerrada esta contrata, que firmamos ámbos, reservándose cada uno un ejemplar de igual tenor.—Buenos Aires, Agosto 6 de 1822. —*Miguel Zañartu.—Lozier.*

Núm. 471

Tengo la satisfaccion de anunciar a US., en contestacion a su honorable nota de 14 de Junio, que el señor Lozier está ya en marcha para esa República, desde el 12 del corriente, con arreglo a la contrata que tengo el honor de incluir a US., conforme en todo al tenor del oficio citado.—Dios guarde a US. muchos años —Buenos Aires, Agosto 16 de 1822.—*Miguel Zañartu.*—Señor Ministro de Estado i Gobierno.

Núm. 472

Tengo el honor de avisar a US. que acabo de llegar a esta ciudad de Santiago de Chile, i que, en conformidad a la contrata hecha el 6 de Agosto último, con el señor don Miguel de Zañartu, Diputado de este Gobierno en Buenos Aires, me pongo a la disposicion del Gobierno.—Dios guarde a US. muchos años.—Octubre 17 de 1822.—*Lozier.*—Señor Ministro de Estado.

Núm. 473

Excmo. Señor:

Tengo el honor de presentar a V. E. la nota que me pidió sobre la necesidad de dirijir la instruccion hácia la industria.

El sistema dominante de nuestra época es el mercantilismo. La instruccion que le correspon de debe dirijirse particularmente hácia la industria, i aunque la formacion del hombre, considerada así, parece aislada, no tiene por base sino:

Las letras,
Las ciencias, i
Las artes.

Su aplicacion a las necesidades de la vida nos da:

Los productos de toda especie,
El comercio,
El arte de la guerra.

Las ciencias sociales consideradas como teoría son la unidad de la primera seccion; i como aplicaciones, lo son tambien de la segunda.

Un depósito industrial en el cual se tenga por asunto enseñar estas cosas i reunir en él libros, instrumentos i máquinas de toda especie, será de gran provecho a la Nacion. Mas, para conseguir el mejor efecto, será preciso que un solo hombre lo dirija, a fin de poder establecer el conjunto i de mantener la armonia científica que debe existir no solamente en este establecimiento, pero tambien en la sociedad.

Se sacará aun esta ventaja: en lugar de chocar la opinion por introduccion de nuevas ideas, se dirijirá de hecho por trabajos reales; i si se tiene cuidado de emplear como profesores a los mismos alumnos de este establecimiento, se acabará luego de reformar todos los ramos de la instruccion, elevándolos a la altura de los conocimientos actuales, i criándose, para decirlo así, todos los recursos que deben subvenir a las necesidades de la Nacion.

Mas, esperando que la estadística del país dé los medios de hacer el plan de una *institucion politécnico-industrial* completa, de indicar la marcha que se debe seguir para formar este establecimiento i para desenvolver los ramos que convienen mas particularmente a Chile, se puede reparar que una parte de la instruccion debe ser comun a todos los hombres, i que es, de consiguiente, la que debe hacer la base del depósito; en cuanto a las ramificaciones de la industria, son demasiado numerosas para describirse aquí, *porque este plan, considerado en jeneral, es bastante vasto, ya que comprende todos los productos del hombre*, es decir, todo lo que es el objeto de las ciencias sociales, i particularmente de la Estadística, Economía política o Economía pública; pero, como esta nota se dirije a personas que las poseen perfectamente, es inútil entrar en estos pormenores. Me limitaré a esponer solamente las bases científicas que deben ser comunes a todos los artistas i tambien a los hombres del mundo; i deduciré de la química, de la física i de las matemáticas, como ejemplos, algunos productos de sus aplicaciones.

Las bases científicas que deben ser comunes a todos los artistas son:

1.° La lengua nacional,
2.° La escritura,
3.° El dibujo científico,
4.° El arte de tener rejistros,
5.° Los elementos de matemáticas,
6.° La física esperimental.

Estos conocimientos elementarios parecerán quizas estensos para el comun de los artesanos; con todo, no bastan a los canteros, a los carpinteros, a los mueblistas, a los torneadores.... ellos deben aun conocer la jeometría descriptiva i su aplicacion al corte de piedras, de maderas.... i es preciso que el herrero, el cerrajero..... tengan aun algunas nociones de química.

Cuando se haga un curso de química en el depósito de la industria, no deberá tener objeto particular, como el de formar boticarios, agricultores, mineros..... deberá ser completo i formar solamente profesores; sino tambien dar la base de todos los productos químicos, de modo que, haciendo despues un curso de esta ciencia aplicada a las artes, sea en jeneral, sea especialmente por cada ramo, lo que seria mucho mejor, se tenga despues agricultores, mineros boticarios..... fabricantes de productos de toda especie, como por ejemplo, ácidos sulfúrico, nítrico, muriático..... amoniaco, éter..... fundiciones..... fábricas de vidrios, de lozas, de pólvora, de cohetes incendiarios..... así, despues del primer curso, se tendrá ya destiladores, perfumadores, fabricantes de productos químicos i las demas artes que dependen de esta ciencia se desenvolverán poco a a poco, segun las necesidades, las localidades i los otros medios independientes de las causas procedentes.

Los alumnos que, despues de haber seguido estos cursos comunes i el de química, estudien las matemáticas trascendentales, las ciencias físico-matemáticas, como la física matemática, la mecánica racional.... podrán aplicarse a los trabajos públicos, como a la arquitectura civil i militar, a las construcciones navales, a la composicion de las máquinas..... es por este camino por el cual se podrá construir i aplicar la máquina inventada para preparar el cáñamo sin curiar, lo que da por resultado un producto mayor i de calidad superior.

Los sabios que poseen estos conocimientos i que añadirán a ellos la astronomía, las ciencias naturales, la historia del hombre i las ciencias sociales, se ocuparán con ventaja de la jeodesía, jeografía, corografía i topografía. Estas ciencias, que tienen por objeto la descripcion de la tierra o algunas de sus partes, aunque siempre con relacion a las necesidades del hombre, deben dar al Gobierno las bases del estado progresivo de la sociedad, i la jeolojía, remontándose de los efectos a las causas, nos descubrirá poco a poco la formacion del globo que habitamos. No me estenderé mas porque estos objetos han sido el sujeto de un memorial particular; pero repararé que, independientemente de los fundos, del tiempo i de un buen número de hombres laboriosos que es preciso tener para ocuparse del mapa de Chile, el depósito industrial, encargado de formar hombres para todos los ramos de la industria, podrá proyectar cada año, o cuando fuese necesario, un nuevo mapa de este Estado, en el cual se correjirán los errores reconocidos en los precedentes: los alumnos que se destinasen a seguir la carrera de injenieros-jeógrafos, harán este trabajo para aprender i con mui poco costo para el Gobierno. Esta observacion será útil aun cuando estará en actividad la confeccion jeodésica del mapa, porque este trabajo, para ser bien hecho, necesita unos diez años, i es natural pensar que la administracion de la guerra, la del interior o de la marina tienen necesidad de conocer ántes su territorio, sea para proyectar campañas militares, hacer reconocimientos militares, edificar establecimientos públicos..... sea para dirijir la industria nacional, la poblacion, el comercio....

Estas ideas, por incompletas que sean, me parecen suficientes para determinar si debe haber un depósito industrial o nó; si el Gobierno se decide por la afirmativa, desenvolveré las bases de este establecimiento en un proyecto de decreto; cuando éste sea dado, me ocuparé de los medios de ejecucion. — Excmo. Señor.—*Lozier.*

Santiago, Noviembre 16 de 1822. — Pase a la Excma. Corte Suprema de Representantes con sus antecedentes.—*Echeverría.*—*Torres*, sub-secretario.

Núm. 474

Excmo. Señor:

Tengo la honra de dirijir a V. E. S. la peticion de don Pedro Coustillas, en que solicita se le confiera el empleo de injeniero jeógrafo, i la memoria que tambien ha presentado de varios artículos para mejoras de la policia urbana; en cuya vista se servirá V. E. S. resolver lo que considere útil a los progresos de la instruccion i civilizacion del país.—Sirvase V. E. S. aceptar los votos de la alta consideracion con que soi de V. E. S. atento servidor.—Santiago, Noviembre 16 de 1822.—*Joaquin de Echeverría.*—*Ignacio Torres*, sub-secretario.—Excma. Corte Suprema de Representantes.

Núm. 475

Excmo. Señor:

Pedro Coustillas, con el mayor respeto ante V. E. parezco i digo: que, careciendo Chile absolutamente de un mapa jeneral del territorio de

la República, así como de la mayor parte de los materiales necesarios para la formacion de su estadística, es decir, de un mapa que represente exactamente, en punto mayor, la posicion jeográfica de cada lugar; la configuracion i la estension de sus terrenos, con indicacion de las alturas sobre el nivel del mar: de los principales valles i cerros, i el declive de dichos valles: que represente el curso i declive de sus rios, sus honduras i las cantidades de aguas que vierten ordinariamente: para conocer la cantidad de terrenos, i cuáles pueden ser habilitados relativamente a la naturaleza del suelo, i para conocer los recursos que ofrecieran para una navegacion interior: que represente la direccion de las quebradas, sus gargantas i sus desfiladeros en medio de la cordillera, con anotacion de las dificultades que presentan sus tránsitos: que represente los rodeos de sus caminos, los contornos de sus costas, los fondeaderos i los escollos de sus puertos i caletas; la posicion de los montes en que se hallan maderas propias para la construccion i el entretenimiento de su escuadra, i hayan de ser declaradas nacionales con el fin de evitar que estén floreadas para usos de ménos importancia para el país: que indique la posicion de los minerales, de las aguas termales i otras riquezas i curiosidades de que abunda Chile i merecen la mayor atencion; i, en fin, que represente la naturaleza con tal exactitud que, sin mas auxilio, sirva de guia al viajero.

La importancia de un monumento de esa clase será evidentemente demostrada con decir que todo pueblo que ha llegado al grado de formar nacion bajo un gobierno regular, ha considerado como objeto de primera necesidad en un Estado la posesion de un mapa jeneral i detallado de sus dominios, a fin de que sus Ministros tengan a cada instante a la vista una representacion fiel i circunstanciada de cada lugar, i puedan, desde el gabinete, dirijir con este medio las operaciones importantes de administracion i de mejoramientos con conocimiento exacto de las localidades. Así, la abertura de vias de comunicacion que aproximen unos de otros los habitantes con la facilidad de transitar; la de canales de regadíos, de desagües i de navegacion cuando las comarcas se estienden a distancias considerables de sus costas; la construccion de diques para contener las aguas en sus madres o hacerlas surjir para los usos de la sociedad; la determinacion de líneas, planos militares, fortificaciones, etc., para la custodia o la defensa del país; estatuir la division territorial conforme al plan adoptado en lo administrativo: conocer la superficie del suelo, sus productos, la poblacion actual i la que puede admitir, relativamente a la naturaleza, estension i calidad de los terrenos productivos, susceptibles de ser habilitados, etc., etc., son las grandes ventajas que proporciona a una nacion la posesion de un mapa exacto i detallado de sus dominios.

Deseoso de utilizar, en beneficio de mi Patria adoptiva, los conocimientos que he podido adquirir de mi arte, en diez años que he desempeñado los distinguidos empleos de verificador i de injeniero jeómetro de primera clase del catastro de la Francia, ofrezco a Chile mis tareas, i suplico a V. E. se digne tener la bondad, si estima esta operacion de bastante importancia para fijar su atencion, concederme el honor de ocuparme de su ejecucion, confiriéndome el empleo de injeniero jeógrafo, encargado de la parte matemática de la formacion del mapa jeneral del territorio de República. Por tanto,

A V. E. respetuosamente suplico se sirva tener en consideracion mi solicitud.—Excmo. Señor.—*Pedro Coustillas.*

— —

Santiago, Noviembre 16 de 1822.—Pase a la Excma. Corte Suprema de Representantes con la memoria que ha presentado el suscrito, comprensiva de varios artículos sobre mejoras de la policía urbana.—*Echeverría.*—*Torres*, sub-secretario.

Núm. 476

En consideracion a no haber sido positivamente observado en la primitiva formacion de esta ciudad de Santiago de Chile el órden que se requiere para la comodidad, salubridad, aseo i recreo de una poblacion numerosa; i en atencion a que, como capital de esta República, ha de aumentar considerablemente el número de sus habitantes, así como ha de ser el punto a donde concurran los estranjeros atraidos a este benigno suelo, bien sea a fijarse o solamente a visitar el país, i a donde se ha de formar de Chile aquel concepto que acrediten sus instituciones, deben enmendarse, lo mejor posible, las irregularidades que mas se advierten i formarse los establecimientos de una indispensable utilidad. Ademas, siendo el grado de perfeccion con que son ordenados i edificados los establecimientos públicos, un monumento del estado de civilizacion de una nacion a la época de su fundacion, para que en las obras que con el tiempo se han de ejecutar para la pública utilidad se observe el órden, regularidad i buen gusto en su distribucion que señalan los tiempos cultos i de curia, i hagan honor a nuestra época,

Decreto:

Artículo primero. Será inmediatamente levantado un plano jeométrico de esta ciudad de Santiago de Chile i de sus arrabales, que represente exactamente el terreno en toda la estension de la via pública, plazas, terrenos vacantes i contornos de dicha ciudad, así como los perímetros de sus terrenos i edificios públicos, la demarcacion de sus parroquias, barrios, etc.

ART. 2.° Serán trazados sobre la minuta de dicho plano, por el injeniero encargado de esa obra, los proyectos de mejora que el..... propusiese, los cuales serán sometidos a la discusion de una comision especial, a la cual el injeniero dará esplicacion del plano i de los proyectos, i, a vista de su informe (de dicha comision), será decretada la ejecucion de dichas mejoras por.....

ART. 3.° Aprobados i decretada irrevocablemente la ejecucion de los proyectos de mejoras, se enmendarán sobre la minuta aquellos de dichos proyectos que no hubiesen sido admitidos, i se sacará en limpio una copia exactamente conforme al plan adoptado, la cual será depositada en los archivos de Gobierno, i el orijinal quedará en la oficina de injenieros para servir a la direccion de las obras correspondientes a la efectuacion de dichos proyectos.

ART. 4.° Las propiedades comprendidas en las líneas de los proyectos de mejoras, no podrán, ser tomadas para efectuarlos, que satisfaciendo a proporcion el valor a sus dueños. Los terrenos que tomase, así como los que abandonase el Estado, serán avaluados comparativamente a los que los circundasen, i su importe satisfecho a quien corresponda.

ART. 5.° Cualesquiera que hiciere edificar en el ámbito de esta ciudad i de sus arrabales, será tenido de conformarse al plan de mejoras adoptado; por consiguiente, ántes de abrir ningun cimiento tendrá que presentarse a..... especificando en su representacion su nombre i apellido i el punto en donde trata de edificar, a fin de que el injeniero se trasfiera al lugar designado para deslindar i fijar sobre el terreno, conformemente al plano, los límites que el edificio ha de guardar sobre la via pública o sobre las líneas de los proyectos de mejoras, i aquél que, desde la publicacion de este decreto, levantase un edificio cualquiera, sin préviamente haber cumplido con el tenor de este artículo, a mas de ser tenido de conformarse con el plano, demoliendo la parte edificada que se hallase comprendida en las líneas de los proyectos, perderá toda indemnizacion que le correspondiese i tendrá que pagar doble la que correspondiese al Estado.

ART. 6.° Miéntras que se forma dicho plano, el injeniero conocerá e informará de las mejoras que para la pública utilidad pudiera convenir se efectuasen en los puntos que se trate de edificar, i el Supremo Gobierno resolverá los casos en que los propietarios fuesen contrarios al dictámen del injeniero.

ART. 7.° La minuta de dicho plano será sacada en punto mayor (a la escala de cuatro pulgadas por cuadra), para que se manifiesten sensiblemente a la vista cuántas irregularidades presenta el terreno. I como seria el plano ejecutado a esta escala, de una dimension nada manual, será dividido en tres secciones: la primera comprenderá el circuito de la ciudad propiamente, es decir, la parte entre rio i Cañada; la segunda comprenderá el arrabal del Norte o la Chimba, i la tercera el del Sur o de la Cañada. I para tener en un pliego de papel de marca mayor el plano de toda la ciudad, comprendidos los terrenos que propiamente hacen parte de ella, será reducida dicha minuta a punto menor (a la escala de una pulgada por cuadra). Dos copias a esta escala serán sacadas: la una para los archivos de Gobierno i la otra para ser remitida al grabado.

ART. 8.° Quedan encargados de la ejecucion del presente decreto, etc.

Núm. 477

La Corte de Representantes, en acuerdo de este dia, ha tomado en consideracion el espediente sobre estancar los azogues, i, con lo espuesto por la Comision de Minería, tiene a bien pedir a US. informe en la materia.—Acompaño el espediente i lo comunico de órden suprema, ofreciendo a US. mis mas respetuosas consideraciones.—Secretaría de Corte, Noviembre 16 de 1822.—Señor Superintendente de la Casa de Moneda.

CORTE DE REPRESENTANTES

SESION 7.ª, EN 18 DE NOVIEMBRE DE 1822

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO RUIZ TAGLE

SUMARIO.—Lista de los representantes que asisten a la sesion.—Cuenta.—Se deroga en ciertas condiciones el senado-consulto de 8 de Noviembre de 1821.—Se declara que, por estar ya mui próximo el regreso del Supremo Director, no es necesario que renueve el nombramiento de delegado, a pesar de haber espirado el nombramiento anterior.—Se pide una coleccion de GACETAS i un ejemplar de cada publicacion.—Se pasa a la Superintendencia de la Moneda el proyecto de reglamento de callana.—Se discute la solicitud de doña Ana Josefa Irigóyen.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Albano Casimiro
Montt José Santiago
Prieto Joaquin
Ruiz Tagle Francisco
Valdivieso i Vargas Francisco Antonio
Mancheño José Tadeo (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que el Supremo Director comunica haber ya espirado el término de la licencia con que salió de la capital, i consulta si debe renovar el nombramiento de delegado. *(Anexo núm. 478. V. sesiones del 8 i del 29).*

2.° De otro oficio con que don Santiago Fernández, Ministro de la Guerra, acompaña un espediente promovido por el capitan don José Mateo Corvalan, en demanda de una gratificacion. *(Anexos núms. 479, 480, 481 i 482.)*

3.° De otro oficio con que el mismo funcionario don Santiago Fernández acompaña en consulta un espediente sobre si el bergantin *Genü* debe o no pagar el anclaje. *(Anexos números 483, 484, 485, 486 i 487. V. sesion del 26 de Setiembre de 1822).*

4.° De otro oficio con que el señor Ministro de Gobierno acompaña un espediente promovido por doña Ana Josefa Irigóyen, en demanda de que se haga una declaracion sobre el senado-consulto de 9 de Setiembre de 1820, relativo a matrimonios. *(Anexos números 488, 489 i 490.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Derogar el senado-consulto de 8 de Noviembre de 1821 sobre capellanías, i declarar libre la imposicion de patronato laical, salvo los derechos que deben pagarse al

Fisco por aquellas capellanías que no se constituyen para obras pías o de educacion. *(V. sesiones del 1.º de Octubre de 1822 i del 11 de Junio de 1823.)*

2.º Contestar al Supremo Director que, en atencion a las circunstancias, no está obligado a delegar de nuevo el mando de la República. *(Anexo núm. 491. V. sesiones del 8 i del 29 de Noviembre de 1822 i del 23 de Diciembre de 1823.)*

3.º Pedir al Ministerio de Gobierno una coleccion de GACETAS i un ejemplar de cada publicacion que salga de las prensas. *(Anexo número 492. V. sesiones del 13 de Setiembre i del 19 de Noviembre de 1822 i del 28 de Abril de 1823.)*

4.º Pedir informe a la Superintendencia de aduanas sobre el reglamento de la callana. *(V. sesion del 19 de Agosto de 1822.)*

5.º Dejar en tabla el espediente entablablado por doña Ana Josefa Irigóyen, en demanda de que se haga una declaratoria al senado-consulto sobre matrimonios. *(V. sesiones del 19 i del 29 de Noviembre de 1822.)*

ACTA

Se abrió la sesion a las once de la mañana con os señores de la anterior.

La Corte tomó en consideracion el espediente promovido sobre la amortizacion de los capitales pertenecientes a capellanías, i con la tramitacion que tenia, resolvió que se pasase al Supremo Poder Ejecutivo el oficio siguiente:

«Excmo Señor:

«La Corte de Representantes tomó en consideracion el espediente promovido por el defensor de obras pías, sobre que se revoque el senado-consulto de 8 de Noviembre de 1821, que trata de consolidar los capitales que se rediman i sean pertenecientes a capellanías, i, con lo espuesto por el administrador jeneral de aduanas, la Junta Superior Gubernativa de Hacienda i la Comision de Lejislacion, ha resuelto derogar esta lei provisoria en la forma siguiente:

«1.º Toda imposicion de patronato laical puede hacerse libremente, sin mas trabas que los derechos fiscales de un seis por ciento.

«2.º Toda capellanía de favor de escuelas de primeras letras, huérfanos, hospicios, hospitales i casas de misericordia serán igualmente libres, i a mas, sin derecho alguno fiscal.

«3.º Toda imposicion de capellanía, patronato eclesiástico, se hará precisamente en la caja nacional, pero será libre de todo derecho fiscal.

«4.º Ninguna redencion llevará la odiosa e injusta precision de que se haga en la caja nacional—Tengo el honor de ofrecer a V. E. mis mas respetuosas consideraciones.—Sala de Corte, Noviembre 18 de 1822.—*Francisco Ruiz Tagle. José Tadeo Mancheño*, secretario.—Excmo. Señor Supremo Delegado del departamento de Hacienda.»

Se recibió un oficio del Excmo. Señor Supremo Director, consultando si, por haber espirado el término de la licencia con que S. E. S. salió a Valparaíso, deberia nombrar un Supremo Delegado, i se acordó contestarle que, con respecto a su próximo regreso i a que no alcanzaba a funcionar en el cargo el que S. E. S. nombrase, quedaba salvo el artículo de la Constitucion que previene el nombramiento, i mucho mas cuando se ocupaba en un servicio tan interesante a la Patria, como era el de dar órdenes conducentes a tranquilizar la escuadra nacional.

A consecuencia se mandó oficiar al Excmo. señor Ministro de Estado, pidiendo una coleccion de GACETAS i todos los papeles públicos que saliesen de la prensa, a fin de facilitar el despacho en las ocurrencias de la Corte.

Se trajo a la vista el espediente sobre el reglamento de callana i, con consideracion a lo informado por el Tribunal de Minería, se mandó pasar a la Superintendencia de Moneda.

Se recibió un oficio del Supremo Poder Ejecutivo con una presentacion de doña Ana Josefa Irigóyen, en que pide declaratoria a la lei del Sedado que trata de matrimonios. Se discutió el asunto, i quedó en tabla para la sesion siguiente, alzándose la actual a las dos de la tarde.—*Francisco Ruiz Tagle.—Joaquin Prieto.— Montt. — Valdivieso. — Dr. Albano. — José Tadeo Mancheño*, secretario.

ANEXOS

Núm. 478

E. S. C.

Las graves atenciones del servicio en este puerto no han permitido hasta ahora mi regreso a esa capital, en donde, como tuve la satisfaccion de avisar a V. E. S., quedaron con el mando Supremo Delegado mis dos Ministros de Estado. Pero cumpliéndose hoi el término de quince dias, en cuyo caso previene la Constitucion que haya de nombrarse un Director Delegado he considerado necesario hacerlo presente a V. E. S., a fin de que tenga a bien determinar si será preciso hacer dicho nombramiento, o que continúen los referidos Ministros, bajo el concepto de que en toda la próxima semana me restituiré a esa

Corte.—Reitero a V. E. S. las protestas de mi mas distinguida consideracion i aprecio.—Dios guarde a V. E. S. muchos años.—Valparaíso i Noviembre 15 de 1822.—BERNARDO O'HIGGINS. —Excma. Suprema Corte de Representantes.

Núm. 479

Tengo el honor de pasar a manos de US. la adjunta solicitud del capitan don José Mateo Corvalan, sarjento mayor en comision de esta plaza, sobre abono de gratificacion por este servicio, i que se le auxilie con casa, a fin de que se sirva US. presentarla a la Excma. Suprema Corte de Representantes al efecto indicado en el decreto de S. E. Suprema.—Aprovecho complacido esta ocasion para ofrecerme a US. con la mas alta consideracion i aprecio.—Dios guarde a US. muchos años.—Valparaíso i Noviembre 16 de 1822.—*Santiago Fernández.*—Señor Secretario de la Excma. Suprema Corte de Representantes.

Núm. 480

Excmo. Señor Supremo Director:

Don José Mateo Corvalan, capitan efectivo de ejército i sarjento mayor de esta plaza, en comision, con el permiso necesario i conforme a Ordenanza, a V. E. digo: que, desde el momento mismo en que, triunfando las armas de la Patria en Chacabuco, se dió la libertad a Chile, mediante los sacrificios i empeños de V. E., he tenido la satisfaccion de haber prestado los servicios de campaña que V. E. no ignora, i resultan de la hoja de servicios que presento en debida forma, sin haber contado con otro ascenso que el de capitan que me fué concedido en la jornada de Maipú, despues de haber pasado los Andes con el carácter de teniente 1.°

A V. E. no se oculta que, habiendo tenido una parte en la gloriosa accion de Chacabuco, que hará en la historia de Chile el honor justamente debido a V. E., fuí uno de los que dieron fundamento a la Lejion de Mérito, que fué la recompensa de esta fatiga; i si se vuelven los ojos sobre mis siguientes servicios, i el que, separado del ejército de los Andes, tuve la mayor satisfaccion en reunirme al de Chile, creo no será posible olvidar el tal cual mérito que en todo esto contraje. Creo que V. E., persuadido en ello, me ha distinguido con destinarme a la comision que ejerzo, i vivo lisonjeado de la gracia i favor que V. E. me ha dispensado; pero, Excmo. Señor, la permanencia en un país como Valparaíso en que es tan penosa la subsistencia i el sueldo de cuarenta i ocho pesos, que es el único que gozo, no teniendo ni gozando otro premio ni otra gratificacion por no haberla en esta mayoría, me tienen en la necesidad de una escasísima subsistencia, como que, debiendo pagar treinta pesos mensuales por la casa que ocupo, me quedan dieziocho pesos para comer i vestir con mi familia, cuyo gasto es imposible sostener con este sobrante; i si a los empleados civiles, que cuentan con mejores asignaciones, se les proporcionan las habitaciones; siendo mi empleo en comision mista de civil i militar, parece que, por identidad de razon, deberia contar con este auxilio. V. E. se lisonjea de proporcionar a los servidores de la Patria aquellos auxilios i el alivio compatible con el destino; i si en las actuales circunstancias no es posible se me facilite otro que el de la casa, suplico a la bondad de V. E. que, o bien sea como una remuneracion de mis servicios, o bien lo sea para el desempeño del cargo de la mayoría de esta plaza, se sirva hacerme el honor de que se me declare acreedor a que se me facilite la casa de mi habitacion i la gratificacion de mayoría que corresponde, en la intelijencia que con este auxilio me será soportable la subsistencia.

Por tanto,

A V. E. suplico se digne acceder a mi peticion, que es de gracia i equidad, etc.—*José Mateo Corvalan.*—Con mi permiso.—*Zenteno.*

Valparaíso i Noviembre 12 de 1822.—Informe el Gobernador de esta plaza.—*Fernández.*

Núm. 481

Excmo. Supremo Señor:

La solicitud del mayor de esta plaza la concibo justa i la mas conforme a la dignidad del empleo que ejerce. El sueldo de cuarenta i ocho pesos mensuales no puede de ningun modo sufragarle ni aun para una miserable subsistencia, si con ella debe pagar el alquiler de una casa que le gana treinta pesos, i debe comer i vestir con el limitado sobrante de dieziocho pesos en un pueblo como el de Valparaíso, en el que, por el aumento de su poblacion i por la precision de mendigar de los vecinos, el abasto es caro i escaso. Los funcionarios civiles, aun contando con mejores asignaciones i algunos de ellos con otros emolumentos i gratificaciones, son auxiliados con la posesion de casa, i solo los militares carecen de este recurso, cuando varios de ellos tienen que prestar servicios continuados i sin interrupcion de momentos, como lo es el mayor de esta plaza. De aquí es que la pretension de casa que da mérito a este informe parece indispensable, como lo es el que V. E., a ejemplo de lo que se observa en la capital, se sirva acordar la gratificacion que sea de su supremo arbitrio, en la intelijencia que este funcionario ha desempeñado i desempeña su cargo a satisfaccion de este Gobierno, i con aquel honor que ha prestado en el ejército sus servicios a la Patria, i es lo que puedo informar en obsequio de la verdad.—Valparaíso i Noviem-

bre 13 de 1822.—Excmo. Supremo Señor.—*José Ignacio Zenteno.*

Valparaíso i Noviembre 16 de 1822.—Pase en acuerdo a la Excma. Suprema Corte de Representantes esta fundada solicitud.—O'Higgins.—*Fernández.*

Núm. 482

Batallon de infantería número 11

El teniente 1.º graduado de capitan de la 6.ª compañía del batallon número 11, don Mateo Corvalan, su edad 28 años, su país la ciudad de Mendoza, su calidad noble, su salud buena, sus servicios i circunstancias los que espresa.

Tiempo que principió a servir los empleos

Empleos	Dias	Meses	Años
Alféres de artillería cívica.	27	Dic.	1813
Alférez de cazadores del batallon 11.	27	May.	1815
Teniente 2.º del mismo.	27	Abr.	1816
Teniente 1.º del mismo.	20	Dic.	1816
Graduado a capitan del mismo. . . .	15	Abr.	1818
De capitan del mismo.	1.º	Feb.	1820

Tiempo que sirve i cuánto en cada empleo

Empleos	Años	Meses	Dias
Subteniente.	1	2	
Teniente 2.º.	1	1	
Teniente 1.º.	2	9	10
Graduado de capitan.	1	9	15
De capitan.		2	26

Total hasta el 25 de Noviembre de 1819 en que se hizo esta hoja de servicios, 6 años 21 dias.

Rejimientos donde ha servido

En el batallon de cívicos de artillería de Mendoza.
En el rejimiento número 11.
En el batallon número 11.

Campañas i acciones de guerra en que se ha hallado.

En la campaña de Mendoza a este Estado, desde el 27 de Marzo de 1815 hasta la fecha, a las órdenes del señor coronel comandante del batallon don Juan Gregorio de Las Heras; se ha hallado en las acciones de guerra, en el año de 1817, en Chacabuco el 12 de Febrero. En Curapaligüe, el 5 de Abril; en Concepcion, el 5 de Mayo, a las órdenes del señor comandante accidental sarjento mayor del mismo don Ramon Guerrero; i en el sitio i asalto de Talcahuano, el 6 de Diciembre; i en el año de 1818, a las órdenes del mismo señor comandante accidental, en la accion i retirada de Cancha Rayada, el 19 de Marzo: i en la memorable de Maipú, el 5 de Abril; tambien se ha hallado en el asalto i toma de la Guardia, el 3 de Febrero de 1817, a las inmediatas órdenes de su capitan don Bernardo Videla.

Valor, acreditado.
Aplicacion, constante.
Capacidad, suficiente.
Conducta, arreglada.
Estado, casado.

Ramon Guerrero

Nota.—Este oficial disfruta de la medalla concedida a los subalternos por la accion de Chacabuco, i a mas, del honorable dictado de *heróico defensor de la Nacion* i el cordon i medalla concedida a los oficiales que se hallaron en la memorable jornada de Maipú.

Este oficial juró la Constitucion dictada por el Congreso Jeneral de las Provincias Unidas de Sud-América, el 18 de Julio del presente año.

Certifico que esta hoja de servicios es conforme a los servicios que ha prestado este oficial en el batallon.—Santiago i Noviembre 25 de 1819.

Rancagua i Abril 27 de 1820.—*Roman Antonio Deso.*

Núm. 483

S. E. Suprema quiere que la E. S. Corte de Representantes delibere si el bergantin inglés *Genii* se halla o nó en el caso de pagar el derecho de toneladas, impuesto por el nuevo reglamento de comercio, a cuyo efecto tengo el honor de acompañar a US el espediente de la materia.—Reitero a US. las protestas de mi distinguido aprecio.—Dios guarde a US. muchos años.—Valparaíso i Noviembre 16 de 1822.—*Santiago Fernández.*—Al Secretario de la Excma. Suprema Corte de Representantes.

Núm. 484

Señor Gobernador:

Diego Duncan, con el mayor respeto ante US. dice: que, habiendo anclado en este puerto el bergantin inglés *Genii* para hacer unos víveres que le faltaban para seguir su viaje, queriendo cobrarme el anclaje sin haber cargado ni descargado carga ninguna,

A US. suplico se sirva darme una órden para que no se me cobre dicho anclaje, pues dicho buque se halla como en clase de ballenero por no tener mas cargamento que el de conchas de perlas. Gracia que espero.—*Diego Duncan.*

Valparaíso, Noviembre 9 de 1822.—Informen los ministros de aduana.—*(Hai una rúbrica.)*

Núm. 485

Señor Gobernador:

La solicitud del suplicante parece que se halla en el caso de los buques balleneros, pues su negociacion es solo a recojer conchas de perlas en las playas, i no de efectos comerciables. Así somos de sentir que solo debe pagar el anclaje como si fuera tal ballenero. Es cuanto podemos informar.—Aduana Jeneral de Valparaíso i Noviembre 9 de 1822.—*Manuel Gormaz.—Juan Agustin Beiner.*

Valparaíso, Noviembre 9 de 1822.—No estando a las facultades de este Gobierno decidir la presente instancia, ocurra esta parte a S. E. el Señor Director Supremo.—*Zenteno.*—Ante mí, *Menáres.*

En el mismo dia hice saber el anterior decreto a don Diego Duncan.— Doi fé. *Menáres.*

Valparaíso i Noviembre 9 de 1822.—Informe el Ministro Tesorero comisionado de la Aduana Jeneral.—*(Hai una rúbrica).—Fernández.*

Núm. 486

Excmo. Señor:

El Ministro Tesorero comisionado para el arreglo de la aduana de este puerto dice: que el nuevo reglamento solo exceptúa del derecho de toneladas a los buques balleneros, designándoles por el de anclaje la mitad de la cantidad que pagan los de comercio. El bergantin de que se habla parece no está en el caso de considerarse como ballenero, porque el objeto de su tráfico por estos mares es otro, i puede suceder mui bien que por lo mismo que anda de vacío, haga el comercio recibiendo carga en cualquier puerto que ancle. La lei es terminante en favor solo de los buques balleneros, como se ha espresado, i por lo tanto cree el informante que en esta solicitud debe procederse con arreglo a lo literal de ella. Sobre todo, V. E. resolverá lo mas conforme.—Valparaíso, Noviembre 11 de 1822.—*Juan Manuel Basso.*

Valparaíso i Noviembre 11 de 1822.—Pase este espediente a la Excma. Corte de Representantes para que resuelva en la materia, permitiéndose la salida del buque bajo de fianza a satisfaccion de los ministros de aduana.—O'Higgins.—*Fernández.*

Núm. 487

Excmo. Señor:

El suplicante ha prestado la fianza prevenida por V. E. en el anterior decreto.—Administracion Jeneral de Aduanas, Valparaíso, Noviembre 11 de 1822.—*Manuel Gormaz.*

En el mismo dia hice saber el anterior decreto a don Diego Duncan. Doi fé.—*Menáres.*

Núm. 488

Excmo. Señor:

Sírvase V. E. S. decidir la consulta que hace doña Ana Josefa Irigóyen por los adjuntos memoriales sobre si la lei senatoria de 9 de Setiembre de 1820, debe obrar solo respecto de nuestra familia chilena, o comprende tambien a los estranjeros en los casos que pueden ocurrir.—Tenga V. E. S. a bien aceptar los votos de la alta consideracion con que soi de V. E. S. atento servidor.—Santiago, Noviembre 18 de 1822.—*Joaquin de Echeverría.—Ignacio Torres*, sub-secretario.—Excma. Corte Suprema de Representantes.

Núm. 489

Excmo. Señor:

La infrascrita madre de familia, chilena, hace a V. E. presente que la lei senatoria de 9 de Setiembre de 1820, sobre disenso, presenta la grave cuestion de si obra meramente respecto de nuestra gran familia, a imitacion de las leyes de comercio, que al tocar del interior se entienden solamente para ella. El interpretar la lei es privativo del lejislador i, por consiguiente, en el caso toca al Cuepo Lejislativo, la Cámara de Representantes. El adjunto papel presenta la duda en toda su estension.

Por tanto,

A V. E. suplico se sirva mandarlo pasar a dicho cuerpo para el fin indicado.—Es justicia.—*Ana Josefa Irigóyen.*

Santiago, Noviembre 18 de 1822.—Pase a la Excma. Corte Suprema de Representantes.—*Echeverría.—Torres*, sub-secretario.

Núm. 490

Excmo. Señor:

Doña Ana Josefa Irigóyen, como mas haya lugar, digo: que, en Setiembre de 1820, el Senado hizo una lei demasiado liberal sobre el consenso paterno para los matrimonios chilenos. Ella en tan poco tiempo ha presentado dificultades no

pequeñas; i mas que todo, el carecer de las preservaciones convenientes para que no se convierta en perjuicio del país i de la tranquilidad del ciudadano, mejor diré de la gran familia que constituimos.

Como en ésta todo enlace dice una reciprocidad i unidad entre sus miembros, poco o nada pueden dañarla las liberalidades de esa lei, cuyo principal objeto mas parece terminarse a evitar la disension i el odio entre las casas, que, derivado de los disensos, suele tener una trascendencia mas allá del sepulcro. Este es un fin santo i loable. Mas, él falla respecto de los estraños, que no componen parte de la familia chilena, sino que, permaneciendo con todo el carácter de alienijenas bajo la proteccion i pabellon en sus naciones, hacen una masa tan distinta en sus hábitos como en sus direcciones, i que a la vez resiste fuerte a nuestras leyes i sanciones en cuanto parece mirar a su contacto.

Por el artículo 43 del reglamento comercial de 1813, les conservamos hasta al morir los privilejios de las leyes de sus países. I si se les añadieran los de las nuestras, resultarian con doble ventaja sobre los chilenos, elevando sus fortunas ya por aquéllas, ya por éstas. El comercio es en su mano, tanto por sus incalculables fondos, cuanto por las ventajas del jenio calculador que preside a los grandes imperios que han tocado ya su cumbre. Este les da aliciente, i parece poner a su discrecion los medios que jeneralmente facilitan la seduccion. — *Por eso se les niega el comercio interior i el pormenor.*— I si a todas esas ventajas aumentáramos nosotros toda la liberalidad interior, o dispensada entre los miembros de una gran familia, habríamos trabajado para otros. Los enlaces violentos acabarian de ultrajarnos i de arrebatar nuestras pocas fortunas, que escapan de las mercaderías del alienijena. El chileno, despues de haber vertido su sangre i sus caudales por constituirse, solo vendria a ser un triste espectador de su propio despojo, mejor se dirá, un agobiado paciente. El honor de los padres de familia, su respeto, que los antiguos estimaron como una deidad doméstica, seria por momentos violado i vejado. En fin, apénas habríamos variado el nombre de aquéllos, a quienes ántes sucumbíamos por la desigualdad de la balanza o de condicion. I acaso de ahí vendríamos a aquella sábia advertencia de que entran vendiendo (o comerciando) para salir mandando.

La disidencia de la relijion de los estraños iria sacando de la relijion santa nuestra posteridad.

En el mejor prospecto, la cubriria el velo que tristemente ha acreditado ya la esperiencia; una reconciliacion aparente, sin otro efecto que el engaño del que no observa, i que es consiguiente necesario del que entra en ese sagrado deber por fines temporales o negocio.

La corrupcion de las costumbres subseguiria igualmente. Hombres inmorales, de bajas obligaciones, se mezclarian irremediablemente en el seno de nuestras casas; auxiliados entre sí por la unidad del paisanaje, sobraria calificacion al aspirante. I el mas vil, si logra seducir la incauta juventud, resultará un Sir sobre nosotros.

La séria meditacion sobre éstos i otros males (que por no molestar la alta atencion de V. E. S. omite mi moderacion) me ha persuadido que la espresada lei de 9 de Setiembre de 1820 es rigorosamente chilena, como dictada para la mayor unidad i concordia de los miembros de la gran familia que compone el Estado chileno, i de ninguna manera comprende al estranjero; i, por consiguiente, que para casar con éste se requiere indispensablemente el consentimiento paterno, que en todo evento i edad exije la antigua lei de la materia.— *El comercio es jeneralmente permitido, i Chile ha negado el interior i pormenor al estranjero, reservandolo esclusivamente a la familia chilena.*—Los padres i deudos podrian así evitar los ruidosos males que vemos ya sobre nosotros, ese escándalo i mal ejemplo. I si se presenta un estranjero digno, sabrán aprovecharlo con la madurez, el juicio i el interes que demanda el decoro de la relijion santa, el de las familias i la dignidad de los chilenos.

No sufran, señor, éstos las vejaciones, atropellamientos i gravísimos daños que no previó la pluma senatoria. No se cuenten nuestros matrimonios en el comercio de los estraños. Ni la relijion de nuestros padres sufra el aleve ropaje de la negociacion i del engaño. Preserve V. E. S. al país de las asechanzas con que se minan su honor i sus fortunas, a imitacion de las providencias del apunte marjinal. Hágase ver al mundo entero que hemos trabajado por nuestra prosperidad, decoro i dignidad; i que el alevoso advenedizo no triunfa de nuestra liberaiidad i delicadeza, al paso que se admite con agrado al honrado, al digno alienijena.

Tenga V. E. S. la dignidad de hacer la importante declaracion que solicito, como una justa preservacion contra el vil asedio de la ambicion de los estraños.—*Ana Josefa Irigóyen.*

Núm. 491 (1)

Excmo. Señor Supremo Director:

La Corte mira con sumo sentimiento el quebranto de salud que separa a V. E. S. del frente de los negocios. Desea con ánsias que se repare pronto, i espera de su distinguido celo por el bien jeneral que se contraiga a su mejor cuidado, a su reposicion i a su regreso. En el ínterin es justa la delegacion en los Ministros, como significa V. E. S. en su honorable nota de 28 del corriente, que se contesta.—Ofrezco a V. E. S. mis mas afectuosos respetos.—Santiago, Noviem-

(1) Este documento ha sido trascrito el volúmen titulado *Lejislaturas*, 1820-23, pájina 266, del archivo del Ministerio de la Guerra. *(Nota del Recopilador.)*

bre 19 de 1822.—*Francisco Ruiz Tagle.*—*José Tadeo Mancheño*, secretario.—Excmo. Señor Supremo Director del Estado de Chile.

Núm. 492 (1)

Excmo. Señor:

La Corte de Representantes necesita, para facilitar su despacho, una coleccion de GACETAS, i de que se le pasen todos los impresos que salgan al público. Sírvase V. E. dar las órdenes respectivas.—Sala de Corte, Noviembre 18 de 1822. —*Francisco Ruiz Tagle.*—*José Tadeo Mancheño*, secretario.—Excmo. Señor Supremo Delegado en el departamento de Gobierno.

Santiago, Noviembre 19 de 1822.—Comuníquese la órden respectiva al administrador de la imprenta i contéstese. — *Echeverría.* — *Torres*, sub-secretario.

(1) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Lejislaturas*, 1820-23, pájina 265 del archivo del Ministerio de la Guerra. *(Nota del Recopilador.)*

CORTE DE REPRESENTANTES

SESION 8.ª, EN 19 DE NOVIEMBRE DE 1822

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO RUIZ TAGLE

SUMARIO.—Lista de los representantes que asisten a la sesion.—Cuenta.—Se aprueba el acta de la sesion anterior.—Se discute i se deja en acuerdo la representacion de doña Ana Josefa Irigóyen.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Albano Casimiro
Montt José Santiago
Prieto Joaquin
Ruiz Tagle Francisco
Valdivieso i Vargas Francisco Antonio
Mancheño José Tadeo (secretario).

CUENTA

Se dió cuenta:

1.º De un oficio en que el señor Ministro de Gobierno comunica haber impartido órdenes para que se remitan a la secretaría de la Excma. Corte las publicaciones que se desean. *(Anexo núm. 493. V. sesion del 18.)*

2.º De otro oficio con que el señor Ministro de Hacienda acompaña una solicitud de don Baltasar Usandivaras, en demanda de que se le otorgue rebaja de derechos en la esportacion al Perú de unos 300 caballos. *(Anexo núm. 494. V. sesion del 29.)*

3.º De una nota con que don Francisco de Borja Valdés, último Presidente de la Comision de Hacienda, acompaña unos res espedientes que al clausurarse la Convencion quedaron en poder de dicha Comision (1). *(Anexo núm. 495.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

Dejar en acuerdo la resolucion relativa a la declaratoria pedida por la señora Irigóyen del senado-consulto sobre matrimonios. *(V. sesiones del 18 i del 29.)*

ACTA

Se abrió la sesion a las once i media de la mañana con los señores de la anterior.

Leyóse el acta del dia anterior i fué aprobada.

(1) En la sesion del 9 de Noviembre se pidieron estos espedientes a don José Antonio Astorga, que fué el primer Presidente de la Comision de Hacienda i que habia dejado de serlo desde que don Juan Fermin Vilaurre fué elejido diputado por Osorno. Probablemente Astorga advirtió esta circunstancia a la Corte, porque, segun una nota puesta al pié del oficio que se le dirijió en aquel dia con fecha 16, se dirijió otro del mismo tenor a Valdés en demanda de los espedientes. *(Nota del Recopilador.)*

Se tomó en consideracion el espediente de la señora Irigóyen, se discutió la materia, i quedó en acuerdo la resolucion.

A continuacion se recibió un oficio por el Ministerio de Gobierno, en que se contesta a otro de la Excma. Suprema Corte, avisando haberse dado órden a la imprenta, para que se pasasen a su secretaría los papeles públicos i GACETAS.

Se alzó la sesion a la una i media de la tarde. —*Ruiz Tagle.—Prieto.—Valdivieso.—Dr. Albano.—Montt.—José T. Mancheño*, secretario.

ANEXOS

Núm. 493

Excmo. Señor:

A virtud de la honorable nota de V. E. S. de ayer, he comunicado órden al administrador de la imprenta para que remita a la secretaría de V. E. S. las colecciones de las GACETAS i demas periódicos que se dan a la prensa, i que continúe remitiendo todos los números de dichos impresos i de los demas que se publiquen a proporcion que se vayan imprimiendo.—Tengo el honor de protestar a V. E. S. mis respetos. Santiago, Noviembre 19 de 1822.—*Joaquín de Echeverría.* —*Ignacio Torres*, sub-secretario.—Excma. Corte Suprema de Representantes.

Núm. 494

Excma. Suprema Corte:

Con mi mas distinguida consideracion, tengo la honra de elevar a manos de V. E. S. la solicitud de don Baltasar Usandivaras, en que pretende rebaja de derechos en la esportacion al Perú de trescientos caballos i su manutencion. V. E. S., en vista de la esposicion del jestionante, i del informe de los jefes de aduana que en ella glosa, se servirá resolver como fuese de su agrado supremo.—Dios guarde a V. E. S. muchos años.—Santiago, Noviembre 19 de 1822.—*José Antonio Rodríguez.*—Excma. Suprema Corte de Representantes.

Núm. 495

En vista de la honorable nota de V. E., pasé al Tribunal de Cuentas, donde existian los espedientes que en ella se piden, i se me entregaron por el sub-decano de él, el señor contador mayor don Francisco Solano Briceño, miembro que fué de la Comision de Hacienda de la Honorable Convencion, i son los siguientes: 1.° que trata de los sueldos militares incluso un reglamento; 2.° que trata del acopio de las primeras materias para la maestranza, i 3.° sobre aumento de sueldos a los empleados civiles; previniéndome dicho señor que los demas espedientes que entraron al despacho de dicha Comision, salieron con el correspondiente informe.—Dios guarde a V. E. S. muchos años.—Santiago i Noviembre 19 de 1822. —*Francisco de Borja Valdés.*—Señores de la Corte de Representantes.

CORTE DE REPRESENTANTES

SESION 9.ª, EN 25 DE NOVIEMBRE DE 1822

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO RUIZ TAGLE

SUMARIO.—Lista de los representantes que asisten a la sesion.—Se aprueba el acta de la sesion anterior.—Se resuelve que el Poder Ejecutivo nombre interinamente los conjueces del Tribunal de Alzada de Minería.—Se comisiona al señor Montt para que forme el reglamento de alzada de las causas de comercio.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Albano Casimiro
Montt José Santiago
Prieto Joaquin
Ruiz Tagle Francisco
Valdivieso i Vargas Francisco Antonio
Mancheño José Tadeo (secretario).

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Sobre la consulta del Tribunal de Minería, que el Poder Ejecutivo haga interinamente el nombramiento de los conjueces miéntras la junta jeneral facilita el cumplimiento de la lei. *(Anexo núm. 496. V. sesiones del 9 de Noviembre de 1822, del 26 de Setiembre de 1823 i del 10 de Julio de 1824.)*

2.º Encargar al señor Montt de presentar un proyecto para establecer la alzada en las causas de comercio. *(V. sesiones del 7 de Enero de 1820, del 11 de Setiembre i del 28 de Noviembre de 1822.)*

ACTA

Se abrió a las diez i media con los señores de la anterior.

Se leyó el acta, fué aprobada: se recibió un oficio del Supremo Director, acompañando una consulta del Tribunal de Minería, sobre el nombramiento de conjueces en la convocatoria provisional, a causa de no poder proceder conforme a lo preceptuado en el artículo 11 de la lei de 7 de Setiembre, por falta de mineros residentes en la capital, i por no dar en el escollo de ser elejidos los electores. Se discutió el asunto, i se resolvió que el Supremo Poder Ejecutivo interinamente hiciese el nombramiento de los conjueces en los mineros de mayor probidad, i llenase el número con vecinos de calidades aparentes, en tanto que la junta jeneral facilitaba el íntegro cumplimiento de lo lejislado, i se contestó en éstos términos a la consulta.

Se tomó en consideracion la necesidad de establecer la alzada de comercio; se habló, i se comisionó al señor Montt para que compajinase el reglamento e informase a la sala.

Se alzó la sesion a las dos de la tarde.—*Ruiz Tagle.—Prieto.—Valdivieso.—Dr. Albano.—Montt.—José T. Mancheño*, secretario.

ANEXOS

Núm. 496 (1)

Excmo. Señor Director Supremo:

La Corte de Representantes ha tomado en consideracion la consulta que hace el Tribunal de Minería, para proceder al nombramiento de conjueces en la convocatoria provisional a que le obliga el artículo 11 de la lei de 7 de Setiembre; conoce que es imposible que ésta tenga caso hasta la junta jeneral, i ha resuelto que V. E. S. nombre interinamente los doce conjueces, elijiendo de entre los mineros de la lista los mas próbidos, de mejores conocimientos i conocidas facultades, a fin de que ellos i los vecinos de cualidades mas aparentes llenen el número designado i quede allanada la dificultad, en tanto que la junta jeneral facilita el íntegro cumplimiento de lo lejislado en esta parte.

Protesto a V. E. S. mis mas afectuosos respetos.—Sala de Corte i Noviembre 25 de 1822.—*Francisco Ruiz Tagle.—José Tadeo Mancheño*, secretario.—Excmo. Señor Supremo Director del Estado de Chile.

(1) Este documento ha sido trascrito de la GACETA MINISTERIAL, fecha 27 de Diciembre de 1822. *(Nota del Recopilador.)*

Núm. 497

Santiago, Diciembre 10 de 1822.—De acuerdo con la Excma. Corte de Representantes, nombro por consultores conjueces para el Juzgado de la Minería, a don Manuel Salas, don José María Tocornal, doctor don Juan Egaña, doctor don Juan José Echavarría, don Cárlos Infante, don Toribio Mujica, don Antonio Palazuelos, don Cipriano Pérez, don José Antonio Vargas, don Antonio del Castillo, don Juan Guerrero i don Benito Vargas, quienes aceptarán i ejercerán el cargo conforme a ordenanza, sin escusa alguna, que no será admitida. Comuníquese al público por la GACETA MINISTERIAL.—O'HIGGINS.—*Echeverría.*

CORTE DE REPRESENTANTES

SESION 10, EN 28 DE NOVIEMBRE DE 1822

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO RUIZ TAGLE

SUMARIO.—Lista de los representantes que asisten a la sesion.—Se aprueba el acta de la sesion anterior.—Cuenta.—Se aprueba una minuta presentada por el señor Montt para reglamentar la alzada de las causas de comercio.—Acta.—Anexos.

Asisten las señores:

Albano Casimiro
Montt José Santiago
Prieto Joaquin
Ruiz Tagle Francisco
Valdivieso i Vargas Francisco Antonio
Mancheño José Tadeo (secretario).

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que don José Antonio Rodríguez, Ministro de Hacienda, avisa el recibo de la comunicacion de la Excma. Corte de Representantes, sobre nombramiento de oficiales primero i segundo para la secretaría de la misma Corte. *(Anexo número 498 V. sesion del 15.)*

2.º De un proyecto que presenta el señor Montt para reglar la alzada en las causas de comercio. *(V. sesion del 25.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

Aprobar el proyecto presentado por el señor Montt para reglar la alzada de las causas de comercio. *(Anexo núm. 469 V. sesion de 26 de Setiembre de 1823.)*

ACTA

Se abrió la sesion a las once de la mañana con los señores de la anterior.

Leyóse el acta i fué aprobada.

El señor Montt dió apuntes para el reglamento en la alzada de comercio. Fueron discutidos i examinados, se aprobaron, i se mandó oficiar al Supremo Gobierno, para que se publicase en forma de lei. Se ofició por el departamento de Hacienda; i el oficio es el signado con el número 6 de su libro respectivo.

Se alzó la sesion a las dos de la tarde.—*Ruiz Tagle.—Prieto.—Valdivieso.—Dr. Albano.—Montt.—Jose T. Mancheño*, secretario.

Núm. 498

Excma. Suprema Corte:

En la misma fecha de la distinguida nota de V. E. S., 15 del actual, se ordenó la toma de razon del nombramiento de oficiales primero i se-

gundo que ella contiene para el desempeño de su secretaría.—Tengo la honra de instruirlo a V. E. S., en contestacion, ofreciéndole mis sentimientos de alta consideracion. —Santiago, 27 de Noviembre de 1822.—*José Antonio Rodríguez.*—Excma. Suprema Corte de Representantes.

Núm. 499

El Director Supremo del Estado, de acuerdo con la Suprema Corte de Representantes, decreta:

1.° El Tribunal del Consulado se compondrá del prior i dos cónsules, conforme a ordenanza.

2.° Este Tribunal lo será de primera instancia en el distrito de la capital; i de apelacion para las demas diputaciones del Estado.

3.° Las apelaciones de este Tribunal serán para ante el Ministro Decano de la Cámara, i conjueces que se sacarán a la suerte de nueve conciliarios i sus tenientes, que se elijirán todos los años: el sorteo se hará a presencia de las partes, i la eleccion, despues de purificado el número de los que se sortean, en la forma que espresan los artículos 5.°, 6.° i 7.°

4.° Cuando las causas no tengan dos sentencias conformes, i con este motivo se admita la tercera instancia que concede la ordenanza, en este caso se hará el sorteo en el modo de que habla el artículo anterior, ante el rejente de la Cámara que ha de presidir el Tribunal en tercera instancia.

5.° A cada uno de los litigantes le será permitido recusar sin espresar causa, tres de la lista de conciliarios i tenientes, que deberá presentarle el camarista que haya de presidir el Tribunal, mas, si recusare a otros, ha de probar la causa de su recusacion en el término de ocho dias prorrogables a discrecion de los jueces, conforme a las leyes, depositando ántes cien pesos aplicables al Fisco en caso de no probar, i en el de ser recusados los diezinueve de la lista, el decano dará cuenta con autos al Supremo Poder Ejecutivo, para que nombre dos conjueces, que deberán ser comerciantes matriculados.

6.° Conocerá en las causas de recusacion, miéntras que se instala el Supremo Tribunal de Justicia, el camarista que ha de presidir el Tribunal en la instancia, acompañado de otros dos camaristas, llamados por su órden, i de los fiscales no implicados, en defecto de éstos.

7.° Todo pleito de comercio deberá concluir en la tercera instancia, sin admitirse recurso ordinario ni estraordinario; i si ha tenido dos sentencias conformes, solo se admitirá el recurso estraordinario de segunda suplicacion o injusticia notoria, en los casos i cantidades, i con las penas que previene la ordenanza i demas leyes que actualmente rijen.

8.° Los recursos estraordinarios se interpondrán ante el Supremo Tribunal de Justicia, cuando se haya instalado; en el ínterin para ante el que aun subsiste provisoriamente.—Publíquese, imprímase, circúlese i llévese al Congreso.—Santiago, 3 de Diciembre de 1822.—O'Higgins.—*Rodríguez.*

CORTE DE REPRESENTANTES

SESION 11, EN 29 DE NOVIEMBRE DE 1822

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO RUIZ TAGLE

SUMARIO.—Lista de los representantes que asisten a la sesion.—Se aprueba el acta de la sesion anterior.—Se aprueba la delegacion de facultades hecha por el Supremo Director en sus Ministros a causa de su malestar.—Se discute el empréstito contratado por don Antonio José de Irisarri, i para resolver se pide copia de los poderes con que se formalizó el contrato.—Se provee la solicitud de Usandivaras.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Albano Casimiro
Montt José Santiago
Prieto Joaquin
Ruiz Tagle Francisco
Valdivieso i Vargas Francisco Antonio
Mancheño José Tadeo (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que el Supremo Director comunica que, para tomar algun descanso, se ha retirado a la quinta del Conventillo i ha delegado sus facultades, para el despacho urjente, en sus Ministros, i pide se aprueben estas determinaciones. *(Anexo número 500. V. sesion del 18.)*

2.º De otro oficio con que el Supremo Gobierno acompaña copias de los oficios, instrucciones i otros documentos relativos a la contratacion en Lóndres de un empréstito por don Antonio José de Irisarri, i pide que la Excma. Corte resuelva lo conveniente. *(Anexos núms. 501 i 502 V. sesiones del 26 de Marzo de 1822, del 4 de Enero i del 21 de Agosto de 1823.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Aprobar la delegacion de facultades hecha por el Supremo Director. *(V. sesion del 23 de Diciembre de 1823.)*

2.º Para resolver sobre el empréstito contratado en Lóndres por el señor Irisarri, pedir al Gobierno copia certificada de los poderes con que ha obrado el Ministro de Chile. *(Anexo núm. 503. V. sesiones del 4 i del 9 de Diciembre de 1822.)*

3.º Proveer la solicitud (1) de don Baltasar Usandivaras. *(V. sesion del 19.)*

(1) No sabemos cómo se proveyó esta solicitud, porque no tenemos de la providencia mas noticia que la que consta en el acta. El libro copiador de oficios de la Corte no se ha hallado en ningun archivo, i los que se agregan como anexos en algunas sesiones los hemos copiado de los orijinales que hemos encontrado en los archivos públicos. *(Nota del Recopilador.)*

ACTA

Se abrió la sesion a las diez i tres cuartos de la mañana con los señores de la anterior.

Se leyó el acta i fué aprobada.

Se abrió un oficio del Excmo. Señor Supremo Director en que consulta si, hallándose enfermo en su chacra del Conventillo por resultas de la intemperie i trabajos padecidos en el terremoto del 19 del corriente en Valparaíso, podría retener lo mas grave de su despacho, delegando en sus Ministros lo restante, miéntras permanecia en su retiro i recuperaba su salud quebrantada. Se acordó contestarle por el departamento de Gobierno el oficio signado con el número 3 del libro respectivo.

A continuacion se recibió un oficio en que el mismo Poder Ejecutivo acompaña copias de oficios, instrucciones i documentos relativos al empréstito que se supone haber recibido en Lóndres el Ministro Plenipotenciario del Gobierno de Chile, i pide que, en vista de estos papeles, la Corte resuelva lo conveniente. Fueron examinados, se discutió sobre ellos largamente i se acordó que, para deliberar, se oficiase, pidiendo una copia certificada de los poderes por cuya virtud se formalizó el empréstito. Se pasó el oficio número 4 del libro citado.

Se tomó en consideracion el espediente promovido por don Baltasar Usandivaras, sobre libertad de derechos en el pasaje de trescientos caballos que remitia para el servicio del ejército de Lima, i los víveres de su consumo, i se resolvió pasar el oficio signado con el número 7 en el departamento de Hacienda.

Se alzó la sesion a las dos de la tarde. — *Ruiz Tagle.* — *Prieto.* — *Valdivieso.* — *Dr. Albano.* — *Montt.*—*José T. Mancheño*, secretario.

ANEXOS

Núm. 500

Excmo Señor:

Las contínuas fatigas, ajitaciones e intemperies que tuve que sufrir en Valparaíso, desde el terremoto del 19 del corriente hasta el 25 en que regresé a esta capital, han quebrantado considerablemente mi salud, i me veo en la precision de establecer un método para repararla. Por otra parte, el Palacio Directorial ha quedado ruinoso de resultas del terromoto i, por tanto, he establecido mi residencia en la quinta del Conventillo, miéntras cesan los movimientos de tierra i se reparan los daños que ha sufrido el Palacio.

Deseo que los negocios públicos corran sin alguna demora, i al efecto he creido conveniente el delegar mis facultades en los Ministros de Estado, como lo hice por el tiempo de mi residencia en Valparaíso, con la diferencia de ser ahora la delegacion solo para lo diario i urjente, reservándome lo demas, a cuyo espediente me dedicaré sin embargo del estado delicado de mi salud.

Como este es un caso de que no habla la Constitucion Política del Estado, tengo el honor de elevarlo al conocimiento de V. E. S. para que se sirva decirme si hai o nó algun inconveniente en adoptar esta medida que, en las circunstancias creo aparente al fin que me he propuesto. — Sírvase V. E. S. aceptar los votos de mi distinguida consideracion i aprecio. — Santiago, Noviembre 28 de 1822. — BERNARDO O'HIGGINS. —*Joaquín de Echeverría.* - Excma. Corte Suprema de Representantes.

Núm. 501

INSTRUCCIONES QUE DA EL SUPREMO GOBIERNO DE CHILE A SU ENVIADO CERCA DE LAS POTENCIAS DE EUROPA, DON ANTONIO JOSÉ DE IRISARRI.

1.° El primer objeto que debe proponerse en su comision el Enviado es el reconocimiento de nuestra independencia, manifestando a los soberanos de Europa el estado de nuestros negocios i recursos, i haciéndoles ver las ventajas que les resultarán de nuestra libertad.

2.° Va plenamente autorizado para negociar, bien sea con los gobiernos de Europa o con particulares, empréstito hasta aquella suma necesaria para llevar adelante nuestras operaciones, aprobando en un todo de antemano este Gobierno los privilejios que él conceda por el desembolso o el interes que conviniere en pagar.

3.° Igualmente se le autoriza para tratar de conseguir auxilios de toda especie con la mayor comodidad posible, i el Gobierno se obliga a pasar por lo que estipulare el Enviado, bien sea interes del capital o privilejios de comercio.

4.° Cuidará de contrarestar el influjo que puedan tener los Ministros españoles, valiéndose para ello de los papeles públicos i de los demas arbitrios que le sujiera su injenio.

5.° Tendrá especial cuidado de informarnos por menor i en todas ocasiones, de las ocurrencias políticas de Europa, i en particular de las que tengan relacion inmediata con nosotros, remitiendo, ademas, los papeles públicos i las obras de mérito que puedan interesarnos.

6.° Va plenamente autorizado para arreglar en Buenos Aires, con aquel Supremo Gobierno, la indemnizacion que ha de pagar Lima a los dos Estados por los gastos que ha ocasionado el ejército de aquel Estado i la escuadra para verificar la espedicion.

Dado en el Palacio Directorial de Santiago, a.... de Diciembre de mil ochocientos dieziocho. Es copia. - *Echeverría* (1).

Núm. 502 (2)

MINUTA DE UN CONTRATO O CONVENIO PARA LEVANTAR UN EMPRÉSTITO SOBRE OBLIGACIONES DE UN MILLON DE LIBRAS ESTERLINAS DE CUENTA I PARA EL SERVICIO DEL ESTADO DE CHILE, HECHO I CELEBRADO EL DIA 18 DE MAYO DEL AÑO DE 1822, ENTRE DON ANTONIO JOSÉ DE IRISARRI, ENVIADO EXTRAORDINARIO I MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE DICHO ESTADO DE CHILE CERCA DE LAS POTENCIAS DE EUROPA I ACTUALMENTE RESIDENTE EN LÓNDRES, EN VIRTUD DE PLENOS PODERES DE I A FAVOR DEL ESTARO DE CHILE, POR UNA PARTE, I HULLETT, HERMANOS I COMPAÑIA, DE LA CALLE DE LEADENHALL I COMERCIANTES DE LA CIUDAD DE LÓNDRES, POR OTRA.

Es como sigue:

Por cuanto S. E., el señor don Bernardo O'Higgins, Director Supremo del Estado de Chile, con acuerdo i aprobacion del Excmo. Senado de dicho Estado, dió i confirió al mencionado Antonio José de Irisarri plenos poderes para tratar con los Gobiernos de Europa, i otro pleno, ámplio i especial poder para negociar i levantar en Europa el mencionado empréstito de un millon de libras esterlinas, garantido sobre el crédito i rentas de dicho Estado, i para firmar i estender aquellos documentos con las condiciones i estipulaciones que al dicho Antonio José de Irisarri parecieren convenientes; obligándose, por tanto, el dicho señor Director a llenar i ejecutar todo lo que el dicho Ministro Plenipotenciario estipulare, prometiere i firmare, en virtud de dicho especial poder, sin infrinjirle ni permitir jamas que se infrinja por causa ni motivo alguno. Por tanto, en consecuencia de tal poder especial i de los demas poderes i facultades de que se halla revestido dicho Antonio José de Irisarri, celebró un contrato o convencion con los dichos Hullett Hermanos i Compañía para levantar el dicho empréstito, o aquella parte de él que los dichos Hullett, Hermanos i Compañía puedan levantar bajo los términos i condiciones i en la manera que en adelante se espresará. I por tanto, los dichos Hullett, Hermanos i Compañía, como ajentes jenerales para la negociacion de dicho empréstito, la han emprendido con casas de comercio de Lóndres i Paris, de cuenta i riesgo de dicho Estado de Chile. El presente documento certifica, i el dicho Antonio José de Irisarri, en representacion de dicho Estado de Chile, por él, acuerda, conviene i contrata con los dichos Hullett, Hermanos i Compañía (como tales ajentes arriba espresados), que el dicho empréstito ha de ser levantado, pagado i llevado a efecto en los términos i bajo las condiciones siguientes, a saber:

ARTICULO PRIMERO. El dicho empréstito será levantado por venta de diez mil obligaciones especiales de a cien libras esterlinas cada una, pagaderas al portador, pagando el interes en razon de seis libras por ciento al año. Los intereses sobre dichas obligaciones empezarán a correr desde el 31 de Marzo último, i continuará pagándose por semestres en Lóndres sin ninguna deduccion o descuento, el 30 de Setiembre i el 31 de Marzo de cada año, presentando billetes pagaderos al portador, los cuales serán entregados juntos con las obligaciones.

ART. 2.º Dicho Antonio José de Irisarri, por el presente documento, se compromete a colocar las dichas especiales obligaciones a disposicion de los dichos Hullett, Hermanos i Compañía, i éstos por el presente se comprometen a disponer de las mismas obligaciones, dando cuenta de ellas a dicho Antonio José de Irizarri, a razon de sesenta i siete libras diez chelines esterlinas por cada obligacion de que se disponga. I se declara por el presente que se establece i conviene entre las dichas partes contratantes, que los dichos Hullett, Hermanos i Compañía en ningun caso abonarán por ninguna de dichas obligaciones un precio mas alto o mas bajo que el arriba especificado, i del mismo modo que los dichos Hullett, Hermanos i Compañía en ningun caso serán responsables de mas cantidades que las que hayan efectivamente recibido de los compradores de las espresadas obligaciones, segun la antedicha razon.

ART. 3.º Se estenderá una obligacion jeneral por dicho Antonio José de Irisarri que contendrá los términos i condiciones sobre el empréstito, que han de formar la base de las obliga-

(1) Estas instrucciones han sido trascritas del espediente sobre aprobacion de cuentas seguido por don Antonio José de Irisarri con el Fisco ante la Contaduría Mayor, i están garantidas por la firma de Echeverría, que es auténtica. En el archivo del Ministerio de Relaciones Esteriores no hemos encontrado mas que el borrador de dichas instrucciones escrito, segun una advertencia que va al pié, de puño i letra de don Juan García del Rio, oficial mayor que era del mismo Ministerio. En una carta dirijida desde Santiago por don Antonio José de Irisarri a EL MERCURIO de Valparaíso en 27 de Junio de 1833, dice lo que sigue: "Lo que aparece del poder especial que quedó depositado en el Banco de Inglaterra como la mejor garantía del contrato, es que fué firmado del Supremo Director del Estado i del Ministro de Relaciones Esteriores don Joaquin de Echeverría, llevando, a mas de esto, el sello de la República. Fué tambien mi autorizacion en mis instrucciones privadas, firmadas por el mismo Supremo Director i por el mismo Ministro con el mismo sello, dadas en el Palacio Directorial de Santiago de Chile, en 4 de Diciembre de 1818, de letra de don Juan García del Rio, actual Ministro de Hacienda del Ecuador, que era oficial mayor del Ministerio de Relaciones Esteriores de Chile en aquella fecha."—V. tomo XXVII de *Papeles sueltos* de la Biblioteca Nacional. *(Nota del Recopilador.)*

(2) Este documento ha sido trascrito del espediente seguido en la Contaduría Mayor entre don Antonio José de Irisarri i el Fisco, sobre aprobacion de las cuentas del empréstito, i ya ha sido publicado en el Apéndice de la *Memoria histórica* de don Melchor Concha i Toro. *(Nota del Recopilador.)*

ciones o vales en que se divide el empréstito, i que empeñará jeneralmente todas las rentas del Estado de Chile para que se verifique el pago en la manera aquí mencionada, así del principal como de sus intereses, i tambien empeñará especialmente las rentas líquidas de la Casa de Moneda i las que resulten de los diezmos, para el pago de los intereses i redencion del empréstito. La dicha obligacion jeneral, junto con una copia, autorizada por un notario, del poder especial concedido por el Supremo Director del Estado a dicho Antonio José de Irizarri, serán depositados en el Banco de Inglaterra con los nombres del enviado que fuere de Chile i de los Hullett, Hermanos i Compañía, para que se entreguen i consulten solamente cuando el total del empréstito haya sido redimido o pagado.

Art. 4.° Ademas de la cantidad de intereses correspondientes al empréstito, el Gobierno pagará (en la misma manera que se determina mas adelante el pago de dichos intereses) en el primer año veinte mil libras, es decir, diez mil libras el 30 de Setiembre de 1822, i las otras diez mil en o ántes del 31 de Marzo de 1823; i en cada siguiente año diez mil libras, todas las cuales serán remitidas i pagadas en Lóndres por semestres por iguales partes, i se aplicarán como fondo de amortizacion para la redencion de las obligaciones que circulen al par o bajo el par. Los intereses procedentes de la redencion de obligaciones serán agregados a la suma de cada remesa, i el total será sucesivamente aplicado a la redencion de las obligaciones. I todo el fondo de amortizacion acumulado de la remesa semestre i del interes semestre de las obligaciones redimidas, se aplicará (dentro de los seis meses siguientes al semestre en que la dicha remesa se haya hecho, en conformidad con las condiciones de esta contrata i en que se hayan agregado los dichos intereses semestres) a la redencion de las obligaciones circulantes por los dichos Hullett, Hermanos i Compañía, como tales ajentes. Si en algun tiempo las obligaciones se hallasen sobre el par, en tal caso, para que el fondo de amortizacion continúe obrando como debe, los dichos ajentes, en union del enviado que fuese de Chile o cualquiera otra persona suficientemente autorizada por el dicho Gobierno de dicho Estado de Chile, harán que, a presencia de un notario público, se heche suerte para ver cuáles de las obligaciones a la sazon circulantes deberán pagarse, no excediendo las obligaciones determinadas así por la suerte, de la suma que entónces exista sin aplicacion del fondo de amortizacion de aquel semestre. Los números de las obligaciones así determinadas por la suerte serán inmediatamente publicados por la Gaceta de Lóndres, i serán pagadas al par a su presentacion, con el interes por el medio año corriente al tiempo de hacerse las suertes; i todo ulterior interes por razon de las mismas cesará para en adelante.

Los ajentes del empréstito en Lóndres formarán i remitirán al Gobierno de Chile cada semestre una lista de las obligaciones que se hayan redimido en el curso de aquel período, i una razon de los precios a que cada una de ellas haya sido redimida; i tambien entregarán una lista de las obligaciones así redimidas a todos los acreedores que la pidan al tiempo de recibir sus dividendos semestres. Todas las obligaciones redimidas serán canceladas i depositadas en el Banco de Inglaterra en presencia de un notario público, de los dichos ajentes i del enviado que fuere de Chile, o de una persona debidamente autorizada para este objeto por el mismo enviado, o por el Gobierno del Estado de Chile; i dichas obligaciones permanecerán así depositadas para que se entreguen i pongan a disposicion del Gobierno (junto con la obligacion jeneral arriba mencionada) cuando el total del empréstito haya sido pagado.

Art. 5.° Con el fin de dar una prueba inequívoca de la buena fe del Gobierno, i una completa seguridad a los acreedores del puntual pago de los intereses del empréstito, como tambien de su principal en los períodos sucesivos, segun se ha espresado en este contrato, el Director Supremo i el Senado autorizan i mandan a los tesoreros jenerales que fueren de dicho Estado de Chile, por un formal e irrevocable decreto, colecten i guarden separadamente para los objetos aquí especificados, las rentas líquidas de la Casa de Moneda i el producto de los diezmos hipotecados especialmente en este contrato, sin aplicar ninguna parte de dichas rentas a los gastos ordinarios i estraordinarios del Estado, excepto la cantidad que pueda resultar excedente, despues de acopiada i preparada la suma necesaria para la remesa a Inglaterra, correspondiente al interes semestre i provision del fondo de amortizacion. I aunque dichas rentas se consideran mas que suficientes para estos objetos, sin embargo, si por algun evento ocurriere algun *déficit* en ellos al fin de algun semestre, los tesoreros jenerales que fueron serán autorizados i ordenados para llenar tal *déficit*, sacándolo de las rentas jenerales del Estado, con preferencia a cualesquiera otros gastos ordinarios o estraordinarios del Estado. De manera que se suministre plena i puntualmente las sumas necesarias para el pago de intereses i provision para el fondo de amortizacion al fin de cada semestre. Los dichos tesoreros jenerales serán del mismo modo encargados especialmente de la ejecucion de este artículo en todas sus partes, i de remitir a los ajentes en Lóndres los fondos necesarios para el pago de los dichos intereses i provision del fondo de amortizacion, bajo la direccion, a espensas i de cuenta i riesgo del Gobierno del Estado de Chile, anticipándose dichas remesas al ménos cuatro meses ántes del cumplimiento de dos plazos para los pagos en Lóndres.

Art. 6.° Si a la espiracion de los treinta años, contados desde el 31 de Marzo del presente año,

quedasen obligaciones en circulacion sin haber sido redimidas por el fondo de amortizacion, el Gobierno de Chile las satisfará al par.

Art. 7.º Las diez mil obligaciones especiales de a 100 libras cada una en que se divide este empréstito, tendrán sesenta boletos para los dividendos anuales a que quedan anexas.

Art. 8.º Como las obligaciones no pueden ser preparadas i despachadas inmediatamente, el dicho Antonio José de Irizarri firmará i estenderá certificado para que sean inmediatamente despachadas. Por los certificados que se vendieren se entregará un depósito, por los compradores, de treinta i siete libras diez chelines a los ajentes del dicho empréstito. Cada uno de estos certificados hará al tenedor acreedor a recibir cinco obligaciones de a cien libras (luego que se dé noticia de estar prontas), pagando a dichos ajentes la cantidad mas de trescientas libras en dinero, a razon de sesenta libras por obligacion.

Art. 9.º Las obligaciones estarán prontas para entregar en o ántes del dia 30 de Junio próximo en el escritorio de los señores Hullett, Hermanos i Compañía, en Lóndres.

Art. 10. A los tenedores de certificados que quieran cambiarlos por obligaciones i hacer el pago de las trescientas libras de cada certificado en o ántes del 31 de Diciembre venidero, se abonará el descuento del interes del cinco por ciento por año, sobre dicha cantidad de trescientas libras esterlinas, calculado desde el dia del pago hasta el 31 de Diciembre próximo.

Art. 11. Los tenedores de certificados que no hayan tomado las obligaciones en o ántes del 30 de Setiembre próximo, perderán el beneficio del dividendo semestre pagadero en dicho dia.

Art. 12. Los certificados que no hubieren sido cambiados por las obligaciones correspondientes en o ántes del dia 31 de Diciembre próximo, se tendrán por de ningun valor.

Art. 13. Los dichos Hullett, Hermanos i Compañía tendrán el dinero resultante de la venta de certificados i obligaciones (con la excepcion que despues se mencionará) a la disposicion del dicho Antonio José de Irisarri, hasta que el Gobierno de Chile disponga otra cosa. I por la presente se declara que se entiende i acuerda entre las partes contratantes que, a fin de hacer frente a los pagos que se devengarán el 30 de Setiembre de 1822 i el 31 de Marzo de 1823, por razon de intereses de dichas obligaciones, i para la provision del fondo de amortizacion, con el objeto de redimirlos, retendrán dichos ajentes, del dinero que hayan recibido por ellos, una suma igual a dichos pagos, la cual emplearán en satisfacerlos.

Art. 14. El dicho Antonio José de Irisarri, por parte del Gobierno i en virtud de dicho poder especial i de las demas facultades que le pertenecen i de que se halla revestido, por la presente elije i nombra a los dichos Hullett, Hermanos i Compañía para que sean ajentes de Chile con relacion a este empréstito, i para que continúen siéndolo hasta que se pague enteramente dicho empréstito; i los dichos Hullett, Hermanos i Compañía estipulan por la presente recibir, en calidad de tales ajentes, los depósitos i pagos, entregar los documentos, pagar los dividendos todas las veces que reciban los fondos necesarios, manejar el fondo de amortizacion i ejecutar todas las otras obligaciones que les incumben como ajentes en virtud de este contrato, pagando el Gobierno de Chile todos los gastos que ocasione la formacion i administracion de este empréstito.

Art. 15. Los certificados i obligaciones espedidos se refrendarán por Hullett, Hermanos i Compañía, sin lo cual no tendrán valor alguno.

Art. 16. I el dicho Antonio José de Irisarri, en nombre del Gobierno de Chile, acuerda por la presente que su Gobierno no levantará ni contratará otro empréstito cualquiera en Europa, a ménos que préviamente se haya redimido la cuarta parte del presente empréstito, o que en el contrato del nuevo empréstito se acuerde por el dicho Gobierno i por los que los contrataren, que se destinen los primeros productos de dicho nuevo empréstito para el pago de todas las obligaciones del empréstito presente, a la par, a todos los tenedores que las presenten para su pago en cualquier tiempo ántes de cumplirse tres meses de haberse dado noticia del referido empréstito.

Art. 17. Los certificados i obligaciones que no se hayan despachado para el 31 de Diciembre próximo, estarán a disposicion de don Antonio José de Irisarri, a cuyo arbitrio quedará cancelarlos o permitir que se pongan en circulacion por medio de los contratistas.

En testimonio de lo cual, el dicho Antonio José de Irisarri, i Hullett, Hermanos i Compañía firmaron i sellaron la presente, el dia i año arriba mencionados.—*Antonio José de Irisarri.—Hullett, Hermanos i Compañía.*—Firmado, sellado i entretregado en presencia de C. O. Newman i Enrique Kent, dependientes de los señores Hullet, Hermanos i Compañía.

Es copia de su orijinal, que queda en mi poder.—Lóndres, 5 de Junio de 1822.—*Antonio José de Irisarri.*

Núm. 503

Excmo. Supremo Delegado:

La Corte, para deliberar en el empréstito que ha contraido en Lóndres el Ministro Plenipotenciario de Chile, necesita que V. E. mande una copia certificada de los poderes por cuya virtud anuncia formalizado el contrato.—Reitero a V. E. los mejores sentimientos de amistad.—Santiago, Noviembre 29 de 1822.—*Francisco Ruiz Tagle.—José Tadeo Mancheño*, secretario.—Excmo. Señor Supremo Delegado en el departamento de Gobierno.

CORTE DE REPRESENTANTES

SESION 12, EN 30 DE NOVIEMBRE DE 1822

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO RUIZ TAGLE

SUMARIO.—Lista de los representantes que asisten a la sesion.—Se aprueba el acta de la sesion anterior.—Se acuerda proceder a la venta de las haciendas del Bajo i Lo Espejo.—Se deja en tabla para la sesion siguiente la solicitud de don Pedro Coustillas.—Acta.

Asisten los señores:

Montt José Santiago
Prieto Joaquin
Ruiz Tagle Francisco
Valdivieso i Vargas Francisco Antonio
Mancheño José Tadeo (secretario).

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Autorizar la enajenacion en pública subasta de las haciendas del Bajo i Lo Espejo, i que el precio de la venta se reconozca en arcas fiscales a favor de la obra pía que don Pedro Villar mandó establecer. *(V. sesiones del 8 de Noviembre de 1822, la ordinaria del 9 de Diciembre de 1823 i la del 5 de Julio de 1824.)*

2.° Dejar en tabla la solicitud i propuestas de don Pedro Coustillas. *(V. sesiones del 16 de Noviembre i del 2 de Diciembre de 1822.)*

ACTA

Se abrió la sesion a las diez de la mañana, con los señores de la anterior, a excepcion del señor Albano.

Se leyó el acta i fué aprobada.

Tomóse en consideracion el espediente remitido por el Supremo Poder Ejecutivo sobre la venta de las haciendas del Bajo i Lo Espejo. Se discutió el asunto; se resolvió que se vendiesen estos fundos en subasta pública en un cuerpo o por hijuelas, como mas convenga, i que el producido de la venta se reconozca en las arcas del Estado a favor de la obra pía que mandó establecer Villar, dueño de esta propiedad. Se mandó oficiar en estos términos i el oficio es el número 8 del libro correspondiente.

Se trajo a la vista el espediente de don Pedro Coustillas, solicitando acomodo en cualquiera de los muchos establecimientos científicos, que propone como útiles al público en las facultades comprendidas en la matemática, de que es profesor, i el espediente quedó en tabla para la sesion siguiente, alzándose la actual a las dos de la tarde.—*Ruiz Tagle.—Prieto.—Valdivieso.—Dr. Albano.—Montt.—José Tadeo Mancheño*, secretario.

CORTE DE REPRESENTANTES

SESION 13, EN 2 DE DICIEMBRE DE 1822

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO RUIZ TAGLE

SUMARIO.—Lista de los representantes que asisten a la sesion.—Se aprueba el acta de la sesion anterior.—Se acuerda no fundar por ahora los establecimientos que don Pedro Coustillas propone i tener presentes los méritos del proponente.—Se concede a don Tomas Appleby la liberacion de derechos que solicita para una fábrica de sombreros a condicion de que ocupe en ella obreros nacionales.—Se cita a la sala a don Fernando Urízar para que informe sobre cierta fábrica de jabon i velas de aceite de ballena i lobo.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Montt José Santiago
Prieto Joaquin
Ruiz Tagle Francisco
Valdivieso i Vargas Francisco Antonio
Mancheño José Tadeo (secretario).

CUENTA

Se da cuenta:

De una solicitud entabiada por don José Manuel Hernández i don José Antonio Diaz, en demanda de privilejio para establecer una fábrica de jabon i velas de aceite de ballena. *(V. sesion del 13 de Abril de 1822.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º No aprobar los proyectos de don Pedro Coustillas i que se tengan presentes los méritos del proponente. *(Anexo núm. 504. V. sesiones del 30 de Noviembre i del 12 de Diciembre de 1822.)*

2.º Otorgar favorablemente la solicitud de don Tomas Appleby, en demanda de ciertas exenciones para una fábrica de sombreros, a condicion de ocupar oficiales nacionales. *(V. sesiones del 9 i del 28 de Setiembre de 1822 i del 24 bis de Marzo de 1824.)*

3.º Sobre la solicitud de don José Manuel Hernández i don José Antonio Diaz, en demanda de privilejio para una fábrica de jabon i velas, citar a don Fernando Urízar, apoderado de los solicitantes, para la sesion de mañana, a fin de que venga a dar ciertos datos. *(Anexo núm. 505. V. sesiones del 3 de Diciembre de 1822 i del 24 bis de Marzo de 1824.)*

ACTA

Se abrió la sesion a las diez de la mañana con los señores de la anterior, a excepcion del señor Albano.

Se aprobó el acta. Se volvió a tomar en consideracion el espediente de Coustillas, i se resolvió que no era conveniente establecer los proyectos que indica este facultativo, i que se tuviese presente su mérito. Se mandó oficiar en estos términos al Supremo Gobierno i se devolvió el espediente. El oficio corre con el número 5 en el departamento de Estado.

A continuacion se trajo a la vista el espediente remitido sobre libertad de derechos en la fábrica de sombreros finos, establecida por el estranjero don Tomas Appleby; se resolvió acceder a su solicitud, con la condicion de mantener en ella oficiales indíjenas, i se devolvieron los papeles al departamento de Hacienda, con el oficio número 9.

Se tuvo presente el espediente promovido por don José Manuel Hernández i don José Antonio Diaz, sobre privilejio esclusivo en una fábrica de nuevo establecimiento para velas i jabon de aceite de ballena i lobos, i se acordó oficiar por secretaría al apoderado de estos sujetos don Fernando Urízar, para que compareciese a la sala a las once i media de la mañana del dia siguiente, con el designio de investigar los fondos de la fábrica, la probabilidad del proyecto, la estension de su abasto i la calidad de la especie.

Se alzó la sesion a las dos de la tarde.— *Ruiz Tagle.—Prieto. — Valdivieso. — Dr. Albano. — Montt.—José T. Mancheño*, secretario.

ANEXOS

Núm. 504

Excmo. Señor Supremo Delegado:

La Corte ha tomado en consideracion el espediente del matemático don Pedro Coustillas; conoce el mérito de este sujeto, la utilidad de sus proyectos, i el interes que debe tomar el público en su conservacion i fomento; pero aun no es tiempo de designarle destino con las ventajas de que es capaz; se hará en breve, i cuando se hayan ejercido otras medidas que deben preceder a los establecimientos científicos que propone. —Devuelvo el espediente con las protestas de mi mejor aprecio.—Santiago, Diciembre 2 de 1822. —*Francisco Ruiz Tagle.—José Tadeo Mancheño*, secretario. Excmo. Señor Supremo Delegado en el departamento de Gobierno.

Núm. 505

Tome Ud. la pension de aproximarse a la sala de despacho de esta Corte, que los señores le necesitan para tomar instrucciones en cierto negocio.—Se espera mañana a las once i media, i despachan en la casa del señor Tagle.—Proteste a Ud. mi mejor aprecio. — Secretaría de Corto, Diciembre 2 de 1822. — Señor don Fernando Urízar.

CORTE DE REPRESENTANTES

SESION 14, EN 3 DE DICIEMBRE DE 1822

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO RUIZ TAGLE

SUMARIO.—Lista de los representantes que asisten a la sesion.—Se aprueba el acta de la sesion anterior.—Cuenta.—Se concede privilejio por cuatro años para la fabricacion de jabon i velas de aceite de ballena i lobo.—Se resuelve que por ahora los comerciantes de la capital puedan ser consignatarios de Valparaíso.—Se deja para la sesion siguiente el resolver sobre la fianza que los delegados directoriales deben rendir i el juramento que ciertos empleados deben prestar.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Albano Casimiro
Montt José Santiago
Prieto Joaquin
Ruiz Tagle Francisco
Valdivieso i Vargas Francisco Antonio
Mancheño José Tadeo (secretario).

Comparece tambien don Fernando Urízar.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que el señor Ministro delegado en el departamento de Gobierno consulta sobre si las fianzas que ciertos empleados deben rendir han de ser de suma fija o indeterminada i sobre a quién corresponde recibir el juramento que todo empleado debe prestar al asumir su empleo *(Anexo núm. 506. V. sesion del 12 de Diciembre de 1821.)*

2.º De otro oficio con que el señor Ministro delegado en el departamento de Hacienda remite una solicitud de don Agustín Eyzaguirre i Compañía, en demanda de que se les permita ser consignatarios de su propio buque, aunque ninguno de ellos está matriculado como tal en Valparaíso. *(Anexo número 507. V. sesion del 8 de Octubre de 1821.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Conceder a don José Manuel Hernández i a don José Antonio Diaz el privilejio que solicitan por el término de cuatro años, con calidad de que la fábrica de jabon i velas de aceite de ballena se instale en el término de seis meses. *(V. sesion del 2.)*

2.º Sobre la solicitud de don Agustín de Eyzaguirre i Compañía, autorizar a los comerciantes chilenos matriculados en la capital para ser consignatarios. *(V. sesion del 7 de Enero de 1823.)*

3.º Dejar en tabla la consulta del Gobierno sobre la fianza que deben prestar los delegados directoriales. *(V. sesiones del 3 de Diciembre de 1821 i del 4 de Diciembre de 1822.)*

ACTA

Se abrió la sesion a las once i cuarto de la mañana con los cinco señores que están funcionando en la actualidad.

Se leyó el acta i fué aprobada.

Entró a la sala el apoderado de los empresarios en la fábrica de jabon i velas, satisfizo a las preguntas que se le hicieron por el señor Presidente, i con nuevo exámen del espediente, se acordó conceder un privilejio esclusivo por cuatro años, con la calidad de dar cuenta al Congreso para su aprobacion, i con la de presentar al Poder Ejecutivo el fruto de sus proyectos en el término preciso de seis meses. Se mandó oficiar en estos términos, i el oficio corre con el número 6 en el departamento de Gobierno.

Se tomó en consideracion la solicitud de don Agustín de Eyzaguirre i Compañía, sobre ser consignatario de su buque, aunque ninguno de los socios se hallen inclusos en la lista de consignatarios de Valparaíso, como lo exije el artículo 50 del reglamento de comercio. Se discutió la materia, i se resolvió declarar que, con respecto a la ruina total del puerto i al corto número de hijos del país que comercian por mayor en aquel punto, por ahora i miéntras se remedian esas ruinas, puedan ser consignatarios los comerciantes comprendidos en la lista de la capital. Se mandó oficiar en estos términos, i el oficio corre con el número 10 en el departamento de Hacienda.

Se recibió un oficio del Poder Ejecutivo por el Ministerio de Gobierno, consultando si la fianza que debian dar los delegados directoriales deberia ser de cantidad cierta o indefinida. Qué funcionarios debian conocer en ella, i ante quién deberian dar su juramento los empleados en lo político, eclesiástico i militar. Se discutió el asunto i quedó en tabla para la sesion siguiente, alzándose la actual a las dos de la tarde.—*Ruiz Tagle.—Prieto.—Valdivieso—Montt.—Dr. Albano.—José Tadeo Mancheño*, secretario.

ANEXOS

Núm. 506

Excmo. Señor:

El artículo 150, capítulo 1.º, título VI de la Constitucion Política dispone que los delegados directoriales i los asesores, ántes de tomar posesion de sus empleos, den fianza de residencia. Examinados los Códigos para venir en conocimiento de la clase de esta fianza, solo se encuentra que la lei 9, título II, libro 5.º de Indias, a que se refiere el artículo 9.º de la Ordenanza de Intendentes, manda que los Gobernadores, Correjidores i Alcaldes mayores, ántes que sean recibidos i usen sus oficios, den fianzas legales, llanas i abonadas en las ciudades donde los hubieren de ejercer, de que darán residencia del tiempo que lo sirvieren, como son obligados, i que pagarán juzgado i sentenciado, i por lo que toca a la real hacienda i cajas de comunidades.

Es, pues, preciso que se declare si esta fianza ha de ser de cantidad indefinida o se ha de fijar una cantidad señalada, i quién deba ser el funcionario que apruebe o rechace los fiadores que presente el empleado.

El artículo 247, capítulo único, título IX de dicha Constitucion, ordena: que todo empleado político, eclesiástico i militar al recibirse de su empleo, i los ya recibidos, juren su observancia i desempeñar fielmente su encargo. Tambien es preciso se declare ante quién deban prestar el espresado juramento los referidos funcionarios. Sírvase V. E. S. acordar i resolver lo que estime conveniente acerca de los puntos propuestos, que han ocurrido con motivo del nombramiento hecho de delegado directorial del departamento de Copiapó en don Manuel de Matta.—Tengo el honor de ofrecer a V. E. S. mis respetos i la alta consideracion con que soi de V. E. S. atento servidor.—Santiago, Diciembre 2 de 1822.—Excmo. Señor.—*Joaquin de Echeverría.*—Excma. Corte Suprema de Representantes.

Núm. 507

Excma. Suprema Corte:

Con la debida consideracion, paso a V. E. S. el recurso de don Agustín de Eyzaguirre i Compañía en que pide ser consignatario de su buque aunque ninguno de la Compañía esté en la lista de consignatarios de Valparaíso, como lo exije el artículo 50 del nuevo reglamento de aduanas.

El Consulado, entre otras dudas de un espediente que está tramitándose, representó lo mismo a nombre del comercio de esta capital, i teniendo presentes las razones en que se apoyaba las que reproduce Eyzaguirre, la ruina actual de Valparaíso i el corto número de hijos del país que sean comerciantes por mayor en aquel puerto principal, parece deberse hacer una declaratoria que concilie el beneficio de los comerciantes con la parte reglamentaria que evita sus arterias.

Podria, pues, declararse que, por ahora i miéntras se reparan las ruinas de Valparaíso, puedan allí ser consignatarios los de la lista de esta capi-

tal, de que habla el artículo 79 del nuevo reglamento, con la precisa calidad de que cuando la consignacion recaiga en los de la lista de la capital deberán aceptar la consignacion por sí o apoderado, i presentar el manifiesto por menor dentro del término de cinco dias, cumpliendo en lo demas los artículos 52 i 53.—Dígnese V. E. S. deliberar lo mas pronto posible sobre esta reforma de los artículos citados i aceptar mis respetos.—Santiago, Diciembre 3 de 1822.—*José Antonio Rodríguez.*—Excma. Suprema Corte de Representantes.

CORTE DE REPRESENTANTES

SESION 15, EN 4 DE DICIEMBRE DE 1822

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO RUIZ TAGLE

SUMARIO.— Lista de los representantes que asisten a la sesion.—Se aprueba el acta de la sesion anterior.—Se aplaza para la sesion siguiente una representacion de don Juan de Dios Romero, en demanda de que se nombre juez para entender en la alzada de una órden del Gobernador del Obispado de Concepcion.—Se posterga la resolucion de la consulta del Supremo Gobierno sobre fianza i juramento de los empleados.—Igualmente se aplaza la resolucion de la reforma del estanco del tabaco i la aprobacion del empréstito.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Albano Casimiro
Montt José Santiago
Prieto Joaquin
Ruiz Tagle Francisco
Valdivieso i Vargas Francisco Antonio
Mancheño José Tadeo (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que el señor Ministro Delegado en el Departamento de Gobierno propone se reforme el estanco del tabaco segun las nuevas bases que propone. *(Anexo núm. 508 V. sesion del 27 de Setiembre de 1822.)*

2.° De una representacion entablada por don Juan de Dios Romero, en demanda de que se le designe juez para conocer en la alzada que ha entablado de una órden del Gobernador del Obispado de Concepcion, sobre ciertas primicias asignadas al cura don José Antonio Zomosa.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Dejar en tabla para la sesion próxima la representacion de don Juan de Dios Romero. *(V. sesion del 5.)*

2.° Dejar pendiente la discusion del proyecto propuesto por el Gobierno, del establecimiento de cuatro factorías para la venta del tabaco. *(V. sesion del 9.)*

3.° Dejar asimismo pendiente la discusion del empréstito levantado por don Antonio José de Irisarri. *(V. sesiones del 29 de Noviembre i del 7 de Diciembre de 1822.)*

ACTA

Se abrió la sesion a las once de la mañana con los señores de la anterior.

Se leyó el acta i fué aprobada.

Se tuvo presente una representacion de don Juan de Dios Romero, pidiendo se le designase juez en la alzada que habia hecho de una órden

del Gobernador del Obispado de Concepcion, sobre ciertas primicias, decretada a favor del cura don José Antonio Zomosa. Se discutió el punto i se suspendió para la sesion siguiente.

Se tomó en consideracion la consulta sobre la fianza de los delegados directoriales, i el juramento de empleados; hubo sobre ella nueva discusion i tambien quedó reservada.

Se leyó un oficio del Poder Ejecutivo sobre un nuevo reglamento a cuatro factorías de tabaco: se trató el asunto i quedó suspendido.

Volvió a discutirse el empréstito recibido por el Plenipotenciario de Lóndres, i se alzó la sesion a la una i tres cuartos de la tarde.—*Ruiz Tagle.—Prieto.—Valdivieso.—Montt.—Dr. Albano.—José T. Mancheño*, secretario.

Núm. 508

Excma. Suprema Corte:

Las circunstancias del Erario: el apurado empeño de pretendientes a empleos en tabaco: el recelo de que éstos quiebren, i los deseos del mejor acierto han hecho de que el Gobierno meditase mas detenidamente sobre el plan, espendio i venta de tabacos, i cree que el simplificar su administracion debe ser tan ventajoso a los intereses del Fisco, como conveniente al comercio i al público: partiendo de este principio propone:

1.° Que la venta de tabacos por cuenta del Fisco se haga únicamente por mayor i por medio de cuatro factorías situadas: una en esta capital, una en Valparaíso, una en Concepcion i una en Coquimbo. Podrán aumentarse en lo sucesivo en algunas otras ciudades, como en Valdivia o en Chiloé, si se estima conveniente.

2.° En estas factorías se observará el mismo órden que se lleva en una casa de comercio bien arreglada, con efectos puestos a su consignacion. Los factores serán nombrados por el Supremo Gobierno, i servirán a comision, que será la de un dos i medio por ciento sobre las ventas que hagan; cuya comision recibirán en la misma especie a que hagan las ventas Será de su cuenta pagar los dependientes que necesiten, i deberán llevar los libros i rendir cuentas a los Ministros de la Tesorería Jeneral, cómo i cuándo se les ordene, dando las fianzas correspondientes. Quedarán responsables a cualquiera falta de bulto o pieza i a las mermas que excedan de dos i medio por ciento entre el peso de la factura que recibieren i el resulte del libro de ventas.

3.° El Gobierno dará a las factorías los almacenes necesarios o abonará sus arriendos. Todos los demas gastos de pesar, arrumar o mover las especies serán de cuenta del que las compre o venda al Fisco.

4.° Los precios de los tabacos serán los mismos en todas las facturas, donde por motivo ni pretesto alguno podrá venderse a mas ni a ménos de los fijados en venta por mayor

5.° Las factorías tendrán abiertos sus almacenes todos los dias no feriados i a las mismas horas que el comercio. Las ventas se harán en ellos al tirar por la punta o ruma que elija i mas acomode al comprador, sin mas preferencia en el despacho que la del primero que llegue. Toda venta será al contado.

6.° El Gobierno creará *papel-moneda* contra tabacos que en las cuatro factorías recibirá como plata efectiva en pago de este artículo.

7.° Todo individuo queda facultado a vender tabacos del modo i al precio que le acomode, con tal que los haya comprado en las factorías.

8.° Las aduanas de puertos i fronteras, ciñéndose al artículo 138 del nuevo reglamento de aduanas, no permitirán por motivo ni pretesto alguno, la internacion de tabacos de ninguna clase, si no vienen por cuenta del Fisco, en cuyo debe proceder una órden espresa de la Superioridad que lo acredite, i en que se les instruya de los términos de la contrata respecto al pago o libertad de derechos.

9.° En el comercio interior de tabacos, se observarán las mismas reglas que se previenen en la seccion 1.ª, título 16 del citado reglamento, para cualquiera otra especie de comercio estranjero, con la diferencia que las comprobaciones de pago de derechos que requieren los artículos 238 i 253, deberán ser para tabacos, certificados de la factoría de que el comerciante ha comprado en ella la especie que trata de remitir. Estos certificados serán boletos impresos por los que el factor no cargará cosa alguna al comprador, i que deberá presentar el comerciante a los administradores acompañados a las pólizas en que pidan guias.

Sírvase V. E. S. tomar en consideracion este nuevo i mas ventajoso plan, aceptando los sentimientos de mi mas alto aprecio.—Santiago, Diciembre 2 de 1822.—*José Antonio Rodríguez.*—Excma. Suprema Corte de Representantes.—Es copia—*Mancheño*, secretario.

CORTE DE REPRESENTANTES

SESION 16, EN 5 DE DICIEMBRE DE 1822

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO RUIZ TAGLE

SUMARIO.—Lista de los representantes que asisten a la sesion.—Se acuerda pasar al Supremo Gobierno la solicitud presentada por don Juan de Dios Romero en nombre del cura de Linares, para que pida ciertos dictámenes, i fecho, devuelva el espediente, a fin de dictar la lei que corresponda.—Acta.

Asisten los señores:

Albano Casimiro
Montt José Santiago
Prieto Joaquin
Ruiz Tagle Francisco
Valdivieso i Vargas Francisco Antonio
Mancheño José Tadeo (secretario)

ACUERDOS

Se acuerda:

Sobre la representacion que don Juan de Dios Romero ha entablado por el cura de Linares, don Mateo de Alcázar, para que se declare cuál es el Tribunal que debe entender en cierta alzada, mandar que se pasen al Gobierno los antecedentes para que, oidos el fiscal, el obispo i la Cámara de Justicia, lo devuelva para dictar la lei que convenga. *(V. sesiones del 4 de Diciembre de 1822 i ordinaria del 6 de Diciembre de 1823.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, en cinco dias del mes de Diciembre de mil ochocientos veintidos de la éra vulgar, el 13 de nuestra libertad i el 5.° de la independencia nacional, reunidos los señores de la Excma. Suprema Corte de Representantes en sesion ordinaria, tomaron en consideracion el espediente hecho por don Juan de Dios Romero, a nombre del cura de Linares, don Mateo de Alcázar, sobre que se designase juez de segunda instancia, para recurrir de cierta providencia dada por el Gobernador del Obispado de Concepcion, sobre las primicias que le correspondian al anunciado párroco i, teniendo presente que, por el artículo 200 de nuestra Constitucion, Chile indepediente no debe sujetar el conocimiento de sus causas a autoridades de distinto territorio, acordaron que, para establecer las que debian entender en los negocios eclesiásticos, segun las instancias que permitan, se oficiase al Supremo Poder Ejecutivo, a fin de que sin demora formase un espediente sobre esta materia, oyese a los fiscales, pidiese informe al Ilustrísimo Diocesano, lo remitiese en voto consultivo a la Excma. Cámara, i con cualquiera otra tramitacion que estimase conveniente al efecto, lo mandase su S. E. Suprema a la Corte para dictar las leyes que correspondan; i firmaron este acuerdo el dia de su fecha ante el infrascrito secretario.—*Francisco Ruiz. Tagle.—Joaquin Prieto.—Francisco Antonio Valdivieso i Vargas.—José Santiago Montt.—Dr. Casimiro Albano.—José T. Mancheño*, secretario.

CORTE DE REPRESENTANTES

SESION 17, EN 6 DE DICIEMBRE DE 1822

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO RUIZ TAGLE

SUMARIO.—Lista de los representantes que asisten a la sesion.—Se aprueba el acta de la sesion anterior.—Se manda agregar a sus antecedentes un oficio del Teniente-Gobernador de Quirihue. - Se decreta que el secretario certifique si en los libros del Senado constan los poderes con que fué premunido don Antonio José de Irisarri.—Nombrar una comision compuesta de don Joaquin Prieto, don Luis Pereira i don Tomas O'Higgins para que reformen el reglamento de milicias de caballería.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Albano Casimiro
Montt José Santiago
Prieto Joaquin
Ruiz Tagle Francisco
Valdivieso i Vargas Francisco Antonio
Mancheño José Tadeo (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que el señor Ministro Delegado en el departamento de Hacienda acompaña una solicitud de don Onofre Bunster, en demanda de que se le permita, en ciertas condiciones, internar maderas en Valparaíso. *(Anexo núm. 509. V. sesiones del 11 de Setiembre i del 22 de Octubre de 1819 i del 10 de Diciembre de 1822.)*

2.° De otro oficio en que el mismo funcionario comunica que en los libros del Ministerio de Gobierno i Relaciones Esteriores no se han encontrado los poderes que llevó don Antonio José de Irisarri i que talvez se encuentren en los libros de acuerdos del Senado. *(V. sesiones del 4 i del 7.)*

3.° De una nota en que el Teniente-Gobernador de Quirihue, don Manuel González, pide se restablezca aquel partido en su antigua unidad, i se suprima la division decretada por el Gobernador-Intendente de Concepcion. *(Anexo núm. 510. V. sesion del 30 de Setiembre de 1822.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Sobre la peticion del Teniente-Gobernador de Quirihue, que se agregue a sus antecedentes i se dé cuenta para la próxima sesion. *(V. sesiones del 7 de Diciembre de 1822, del 23 de Abril de 1823 i del 17 de Enero de 1827.)*

2.° Encargar a una comision compuesta

del mariscal de campo don Joaquin Prieto, i de los coroneles don Luis Pereira i don Tomas O'Higgins que confeccione un proyecto de reglamento de las milicias de caballería. *(Anexo núm. 511. V. sesiones del 13 de Setiembre de 1822, del 4 de Enero i del 12 de Mayo de 1823.)*

ACTA

Se abrió a las once i media de la mañana, con los cinco señores que en la actualidad están funcionando.

Se leyó el acta i fué aprobada.

Se recibió un oficio del Teniente-Gobernador de la villa de Quirihue, exijiendo el despacho de cierta solicitud que hizo el pueblo a la H. C., i se decretó que se agregase a sus antecedentes i se diese cuenta para la sesion siguiente.

Se recibió otro del Supremo Delegado en el departamento de Hacienda, contestando a la Excma. Corte, en que se le pide copia de los poderes otorgados al Plenipotenciario del Gobierno de Chile en Lóndres, i anunciando no encontrarse en los libros del Gobierno i que solo deberia estar en los de acuerdos del Excmo. Senado, resolvió S. E. S. que el secretario certificase con inspeccion de los enunciados libros si se hallaban los tales poderes.

A continuacion se tomó en consideracion el espediente sobre formar un reglamento a las milicias disciplinadas de caballería de esta capital, i discutida la materia, con vista de los apuntes, informes i dilijencias practicadas en ella, se acordó someter su conocimiento a una comision compuesta por el señor vocal Vice-Presidente, mariscal de campo don Joaquin Prieto, i los señores coroneles don Luis Pereira i don Tomas O'Higgins, encargando a estos señores que combinasen el reglamento con lo dispuesto en la Constitucion novísima.

Se alzó la sesion a la una i cuarto de la tarde. —*Ruiz Tagle.*—*Prieto.*—*Dr. Albano.*—*Montt.* —*Valdivieso.*—*José T. Mancheño*, secretario.

ANEXOS

Núm. 509

Excma. Suprema Corte:

Tengo la honra de elevar a la resolucion de V. E. S. la solicitud de don Onofre Bunster, sobre internacion de maderas a Valparaíso con las ampliaciones que espresa, i el Tribunal del Consulado lo favorece; i, desde luego, S. E. S. tendrá a bien conciliar los intereses que versan en su determinacion que tenga a bien estender, recibiendo mi firme consideracion. —Santiago, 6 de Diciembre de 1822.—*José Antonio Rodríguez* — Excma. Suprema Corte de Representantes.

Núm. 510

Excmo. Señor:

Habiéndose trasmitido justa i lejítimamente toda la representacion i facultades de la República en las honrosas personas que componen la Junta de Córtes, segun lo anunciado a esta provincia, el diputado de este partido don Juan Antonio González, en su nota de 29 de Octubre próximo pasado, en la que advierte dejaba recomendados e iniciados todos los asuntos pertenecientes a este Gobierno i sus habisantes, i particularmente el de la subdivision de esta jurisdiccion, que, segun lo representado i acordado por la Honorable Convencion, como por lo dispuesto en la sábia Constitucion, debia quedar todo reducido a su antiguo estado; i estinguiéndose de este modo la particion susodicha, i cuya reintegracion reclamaron los habitantes de esta provincia.

En su consecuencia, recuerdo a V. E. tenga la bondad de declarar este punto segun su mérito i dispuesto por la indicada Constitucion, siendo conforme en todo a la voluntad jeneral de los individuos que componen esta poblacion que tengo el honor de mandar.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Quirihue i Noviembre 23 de 1822. —Excmo. Señor.—*Manuel González.*—Excmos. Señores de la Junta de Córtes de la República de Chile.

Núm. 511

La Corte de Representantes ha nombrado a US. socio a una comision compuesta por el señor vocal Vice-Presidente, mariscal de campo don Joaquin Prieto, i el señor coronel don Tomas O'Higgins, para que los tres formen el reglamento de milicias de caballería de esta capital, combinando los antecedentes que hai en la materia con lo dispuesto en nuestra Constitucion novísima.—De suprema órden tengo el honor de comunicarlo a US., ofreciéndole con sinceridad mis respetos. — Secretaría de Córte, Diciembre 7 de 1822.—Señores coroneles don Luis Pereira i don Tomas O'Higgins.

CORTE DE REPRESENTANTES

SESION 18, EN 7 DE DICIEMBRE DE 1822

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO RUIZ TAGLE

SUMARIO.—Lista de los representantes que asisten a la sesion.—Cuenta.—Se aprueba el acta de la sesion anterior.—Se sigue discutiendo el empréstito.—Don José María Villarreal informa no tener noticia alguna de los poderes que se dieron a don Antonio José de Irisarri i se acuerda dejar el asunto para la sesion siguiente.—Se trata de las excepciones que el procurador de Quirihue solicita i se deja la resolucion para la sesion venidera.—Citacion de los ex-senadores señores Pérez, Fontecilla i Rozas.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Albano Casimiro
Montt José Santiago
Prieto Joaquin
Ruiz Tagle Francisco
Valdivieso i Vargas Francisco Antonio
Mancheño José Tadeo (secretario)

Comparece tambien don José María Villarreal, secretario que fué del Excmo. Senado.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que el señor Ministro de la Guerra propone, en nombre del Supremo Director, elevar a escuadron la compañía de Guías, destinada a la custodia i servicio del Gobierno. *(Anexo núm 512. V. sesiones del 24 de Octubre de 1811, del 10 i del 12 de Diciembre de 1822.)*

2.° De una nota en que el procurador jeneral de la villa de Quirihue pide se concedan ciertas excepciones a aquel partido en recompensa de su patriotismo, resolviéndose unas solicitudes que fueron presentadas a la Honorable Convencion. *(Anexo núm. 513. V. sesion del 6.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Llamar a don José María Villarreal, ex-secretario del Senado de 1818, para que informe arcerca de los poderes que don Antonio José de Irrisarri llevó a Lóndres. *(V. sesiones del 6 i del 9.)*

2.° En atencion a lo espuesto por don José María Villarreal, dejar pendiente la discusion del empréstito contratado por el señor Irrisarri. *(V. sesion del 9.)*

3.° Dejar pendiente la discusion de la solicitud del procurador jeneral de Quirihue, en demanda de ciertas exenciones.

4.° Citar para la sesion del lúnes 9 a don Francisco Antonio Pérez, a don Francisco

B. Fontecilla i a don José María de Rozas para que informen sobre los poderes del señor Irisarri. *(Anexo núm. 514. V. sesiones del 6 i del 9.)*

ACTA

Se abrió a las once de la mañana con los cinco señores que funcionan.

Se leyó el acta i fué aprobada.

Se tomó en consideracion el asunto del empréstito recibido en Lóndres, i en vista del certificado del secretario, afirmando no encontrarse los poderes del Plenipotenciario en los libros de acuerdo del Excmo. Senado, como anunciaba el Poder Ejecutivo, mandó S. E. S. compareciese a la sala el licenciado don José María Villarreal, para que diese razon de ellos, como secretario que habia sido de aquella majistratura. Compareció este sujeto, i espuso: que no sabia cosa alguna en el particular, porque obró en esa secretaría sin voz, voto ni conocimiento en los acuerdos, i que a él no se le habia mandado estender instrucciones, poderes o actas relativas al efecto. Añadió que, al entregar el archivo, entregó tambien un cajon de papeles reservados, de los cuales no tenia conocimiento. Dice haberlos recibido don Alejandro Mardónes, i que talvez entre ellos pudiesen encontrarse los solicitados. Se continuó discutiendo el asunto, i se reservó para la sesion siguiente.

Se trajo a la vista un espediente promovido por el procurador jeneral de la villa de Quirihue, exijiendo ciertas excepciones para ese pueblo en compensacion de los sacrificios que habia sufrido en la guerra, i de los servicios que habia prestado en la revolucion. Se discutieron los puntos, i se reservó la resolucion para la sesion ulterior, alzándose la actual a las dos de la tarde.—*Ruiz Tagle.—Prieto.—Valdivieso.—Dr. Albano.—Montt.—José Tadeo Mancheño*, secretario.

ANEXOS

Núm. 512

Excma. Suprema Corte:

De entre las tropas que actualmente guarnecen la capital, destinó S. E., el Director Supremo, la compañía de Guías para la custodia i servicio inmediato del Gobierno, la cual, a pesar de exceder en el dia al número de plazas de que debe constar, son tan distintas i repetidas las interesantes comisiones que se le encargan, que difícilmente alcanza a desempeñarlas; i cediendo este atraso en perjuicio del servicio, al paso que es de necesidad aumentar la fuerza veterana, es de sentir S. E. S. que una i otra cosa se concilien, formando un escuadron cuya base sea la citada compañía. Pero, como segun la Constitucion Política no puede el ejército recibir aumento sin la aquiescencia de S. E. Suprema, se ha dignado ordenarme eleve a su alto conocimiento estas observaciones, para que, sirviéndose tomarlas en consideracion, incline V. E. S. en favor de ellas su aprobacion, admitiendo en el entretanto las mas respetuosas atenciones del que suscribe.—Dios guarde a V. E. S. muchos años.—Santiago, 7 de Diciembre de 1822.—*José Antonio Rodríguez.*—Excma. Suprema Corte de Representantes.

Núm. 513

Excmo. Señor:

En nota de 29 de Octubre próximo pasado, se sirve comunicarme el diputado de este partido, don Juan Antonio González, haber quedado V. E. hecho cargo de las solicitudes de este vecindario, i que promovió en la Honorable Convencion, a virtud de lo que secundariamente suplica a V. E. por mi conducto su superior deliberacion, teniendo presente su decision a la causa liberal de América, i buenos servicios que ha superado en obsequio de ella, como asimismo el estado deplorable e indigno en que se hallan estos habitantes.

El acta que en testimonio remitió al diputado el Teniente-Gobernador del partido e instrucciones dirijidas por mi conducto, con fecha 5 de Setiembre del presente año, recordarán a V. E. de las justas pretensiones de este fiel vecindario, que espera firmemente su superior determinacion. —Dios guarde a V. E. muchos años.—Quirihue i Noviembre 25 de 1822.—Excmo. Señor.—*Pedro de la Parra.*—Excmos. señores de la Junta de Córtes de la República de Chile.

Núm. 514

La Corte de Representantes necesita tratar con US. cierto asunto, i le espera el lúnes 9 del corriente a las diez de la mañana, en la sala del despacho que está en casa de su Presidente.—Con esta oportunidad, ofrezco a US. las consideraciones de mi mas alto aprecio.—Sala de la Corte, Diciembre 7 de 1822.—Al señor Rejente de la Excma. Cámara de Justicia.

CORTE DE REPRESENTANTES

SESION 19, EN 9 DE DICIEMBRE DE 1822

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO RUIZ TAGLE

SUMARIO.—Lista de los representantes que asisten a la sesion.—Se aprueba el acta de la sesion anterior.—Se renueva la discusion sobre el empréstito: don Francisco Antonio Pérez informa sobre los poderes de Irisarri, i se deja en suspenso la resolucion.—Se concede a don Santiago Heitz privilejio para reducir el trigo i cebada a arroz.—Se aprueba la reforma del estanco del tabaco propuesta por el Supremo Gobierno.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Albano Casimiro
Montt José Santiago
Prieto Joaquin
Ruiz Tagle Francisco
Valdivieso i Vargas Francisco Antonio
Mancheño José Tadeo (secretario)

Comparecen tambien el Rejente de la Cámara de Justicia, don Francisco Antonio Pérez, el coronel don Francisco B. Fontecilla i don José María de Rozas, individuos que fueron del Senado.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º En vista de lo espuesto por don Francisco Antonio Pérez, sobre los poderes del señor Irisarri, dejar pendiente la discusion del empréstito. *(V. sesiones del 7 i del 10.)*

2.º Conceder a don Santiago Heitz, privilejio por cinco años para establecer una fábrica donde convertir el trigo i la cebada en arroz, con cargo de someter a un análisis los primeros productos que se fabriquen. *(Anexos núms. 515 i 516. V. sesiones del 10 de Octubre de 1822 i del 17 de Octubre i ordinaria de 3 de Noviembre de 1823.)*

3.º Aprobar las bases propuestas por el Gobierno para el espendio del tabaco i devolvérselas para que las cumpla. *(Anexo núm. 517. V. sesiones del 4 de Diciembre de 1822 i estraordinaria del 22 de Diciembre de 1823.)*

ACTA

Se abrió a las diez de la mañana con los señores que están funcionando.

Se leyó el acta i fué aprobada.

Se abrió nueva discusion sobre el espediente que trata del empréstito en Lóndres; se ofició al Rejente de la Excma. Cámara, don Francisco Antonio Pérez, para que compareciese a la sala, i en ella se le interrogó por los poderes otorgados al Plenipotenciario Irisarri. Satisfizo con que el Senado i el Directorio Supremo acordaron facultar a este sujeto para que negociase el préstamo, i que los poderes debieron haberse otorgado por el Supremo Poder Ejecutivo, a quien correspondia. El asunto quedó en suspenso.

I se tomó en consideracion el espediente de don Santiago Heitz, sobre reducir el trigo i cebada a arroz. Se resolvió conceder a su fábrica un

privilejio esclusivo por cinco años, con la calidad de dar cuenta al Congreso i la de sujetar las primeras procedencias del proyecto a un nuevo análisis, a presencia de un comisionado por la Junta Gubernativa de Hacienda, segun ella misma dictamine.

Se trajo a la vista un oficio del señor Director Delegado del departamento, en que pasa un nuevo reglamento para el espendio de tabacos; se mandó dejar una copia en el archivo de la secretaría. Discutido su tenor, fué aprobado, i se devolvió para su cumplimiento, alzándose la sesion a la una i media de la tarde.—*Ruiz Tagle.—Prieto.— Dr. Albano.— Valdivieso.— Montt.— José Tadeo Mancheño*, secretario.

ANEXOS

Núm. 515 (1)

Excmo. Señor Supremo Delegado:

La Corte ha tomado en consideracion el espediente promovido por don Santiago Heitz, sobre el proyecto de reducir a arroz el trigo i cebada, concederle un privilejio esclusivo por el término de cinco años, i lo sujeta a la condicion de dar cuenta al Congreso para su aprobacion, i a las calidades que exije la Junta Gubernativa de Hacienda, en su decreto de Octubre 4.—Se devuelve a V. E. el espediente, i le protesto mi mas alto aprecio.—Santiago, Diciembre 9 de 1822.—*Francisco Ruiz Tagle.—José Tadeo Mancheño*, secretario.—Excmo. Señor Supremo Delegado en el departamento de Hacienda.

---

(1) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Causas Particulares*, años 1819-22, tomo 1,504, pájina 465, del Ministerio de Gobierno, actualmente en la Biblioteca Nacional. *(Nota del Recopilador.)*

Núm. 516

Santiago, Diciembre 13 de 1822.—Visto el espediente promovido por don Santiago Heitz, sobre que se le conceda poner en planta el proyecto esclusivo de reducir a arroz la cebada, con lo informado por la Junta Económica de Hacienda, de acuerdo con la Suprema Corte de Representantes, he venido en conceder el proyecto esclusivo por el término de cinco años, con la precisa condicion de darse cuenta al Congreso para su aprobacion i de que el empresario se sujete necesariamente a la calidad, de que si el Supremo Gobierno, para alentar al fabricante acreciese los actuales derechos del arroz, el tiempo del privilejio será por cinco años. Si no hiciese novedad alguna, sea por ocho; pero si privase la introduccion de esta especie, por el mismo hecho debe cesar el privilejio, entendiéndose en todos casos la gracia, que no podrá darse al público el nuevo arroz para su consumo, sin que sus primeros granos reciban un nuevo análisis; despues de haberse presenciado su manufactura por uno de los vocales de la Junta Económica i del facultativo don Francisco Isern de Llombard.—Imprímase i llévese al Congreso.—O'Higgins.—*Rodríguez.*

Núm. 517

Excmo. Señor Supremo Delegado:

Se devuelve a V. E. el nuevo reglamento de tabacos, que queda aprobado por la Corte en todas sus partes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Sala de Corte, Diciembre 9 de 1822.—*Francisco Ruiz Tagle.—José Tadeo Mancheño*, secretario.—Excmo. señor Supremo Delegado en el departamento de Hacienda.

Santiago, 12 de Diciembre de 1822.—Tómese razon e imprímase.—O'Higgins.—*Rodríguez.*

CORTE DE REPRESENTANTES

SESION 20, EN 10 DE DICIEMBRE DE 1822

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO RUIZ TAGLE

SUMARIO.—Lista de los representantes que asisten a la sesion.—Se aprueba el acta de la sesion anterior.—Se ordena a don Francisco Antonio Pérez, don Francisco B. Fontecilla i don José María de Rozas que presenten por escrito el informe que han dado verbalmente sobre los poderes de don Antonio José de Irisarri.—Se autoriza a don Onofre Bunster para traer maderas a Valparaíso en un buque propio.—Se autoriza para que se eleve a escuadron la compañía Guias.—Se deja para la sesion siguiente el resolver si se concede o no carta de ciudadanía a don Olof Leybach.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Montt José Santiago
Prieto Joaquin
Ruiz Tagle Francisco
Valdivieso i Vargae Francisco Antonio
Mancheño José Tadeo (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que el Supremo Gobierno propone que, para atender a necesidades posibles, se forme con los batallones números 1 i 2 de guardias nacionales, un rejimiento de infantería cívica, i para evitar murmuraciones, se manda formar un *batallon de comercio. (Anexo núm. 518. V. sesiones del 7 i del 12 de Diciembre de 1822 i del 4 de Enero de 1823.)*

2.º De un espediente promovido por don Olof Leybach, en demanda de carta de ciudadanía.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Sobre la discusion del empréstito de Lóndres, oficiar al Rejente de la Excma. Cámara, a don José María de Rozas i a don Francisco de Borja Fontecilla, para que informen por escrito sobre las facultades concedidas al Plenipotenciario Irisarri. *(Anexos núms. 519 i 520. V. sesiones del 9 i del 11.)*

2.º Conceder licencia a don Onofre Bunster para conducir en su buque maderas a Valparaíso. *(V. sesion del 6.)*

3.º Aprobar la propuesta del Gobierno para formar un escuadron sobre la base de la compañía de Guias. *(Anexo núm. 521. V. sesiones del 7 i del 12.)*

4.º Dejar pendiente la discusion de la solicitud de don Olof Leybach, en demanda de carta de ciudadanía. *(V. sesion del 22 de Enero de 1823.)*

ACTA

Se abrió la sesion a las diez de la mañana.

Se leyó el acta i fué aprobada.

Se entró discutiendo el empréstito en Lóndres, i se acordó oficiar al Rejente de la Excma. Cámara, a don José María de Rozas i a don Francisco de Borja Fontecilla para que, como miembros del Senado, informasen la existencia i facultades concedidas al Plenipotenciario en los poderes que no se hallan ni en los libros del Senado ni en el archivo del Supremo Poder Ejecutivo.

Se tomó en consideracion la solicitud de don Onofre Bunster, sobre licencia para conducir en su bergantin maderas a Valparaíso. Se acordó otorgársela, i se devolvió el espediente al Supremo Gobierno.

Se recibió un oficio por el Ministerio de la Guerra, fundando la conveniencia de formar un escuadron, haciendo base la compañía de Guias; se discutió la materia i se resolvió la aprobacion del proyecto.

Se tuvo presente el espediente promovido por don Olof Leybach, sobre que se le otorgase carta de ciudadanía; se discutió el punto i se suspendió la resolucion para la sesion siguiente, alzándose la actual a la una i cuarto de la tarde.—*Ruiz Tagle.—Prieto.—Montt.—Valdivieso.—José T. Mancheño*, secretario.

ANEXOS

Núm. 518

He tenido por conveniente levantar un rejimiento de infantería cívica con la base de los batallones números 1 i 2 de nacionales, para que en el caso de salir las tropas de línea de la capital, éntre en el servicio de guarnicion. El número de plazas de que por ahora debe componerse, no conviene fijarlo sino llamar a los cuerpos nacionales por medio de un bando a todas las clases, e ir recibiendo en el rejimiento cuantos sean a propósito para un servicio mas activo.

Esta medida tan jeneral provocaria sin duda el resentimiento de las familias visibles, viéndose, en razon del bando, en la dura precision de alternar con la ínfima clase; i para evitar estos tropiezos, he meditado el arbitrio de crear un batallon compuesto de los comerciantes i demas vecinos, con el nombre de *Batallon de Comercio*, cuya creacion por ahora, mas bien nominal que efectiva, lleva por objeto impedir la queja de la citada clase, fundada en que, teniendo ella ménos parte en la seguridad de la Patria, es la primera de quien se echa manos en sus apuros.—La sancion de V. E. S., que tengo la complacencia de indicar sobre ámbos cuerpos, es la que espero para disponer su organizacion.—Dios guarde a V. E. S. muchos años.—Santiago, Diciembre 10 de 1822.—BERNARDO O'HIGGINS.—*José Antonio Rodríguez.*—Excma. Suprema Corte de Representantes.

Núm. 519

El Plenipotenciario de Chile en Lóndres ha levantado un empréstito por un millon de libras esterlinas, ha consignado los poderes en el Banco Nacional i los anuncia amplísimos en sus comunicaciones. Estos no se encuentran en el archivo del Senado ni en el del Supremo Poder Ejecutivo. La Corte necesita saber en dónde existen i qué facultades le fueron concedidas por ellos al señor Irisarri. US. satisfizo estas dudas verbalmente en la sesion de ayer; pero, para tomar las urjentes providencias que exije este interesante asunto, es indispensable se sirva refrendar su informe por escrito.—Ofrezco a US. las consideraciones de mi mas alto aprecio.—Sala de Corte, Diciembre 10 de 1822.—Señor Rejente de la Excma. Cámara de Justicia, don Francisco Antonio Pérez.

Núm. 520

El Plenipotenciario de Chile en Lóndres ha levantado un empréstito por un millon de libras esterlinas, ha consignado los poderes en el Banco Nacional i los anuncia amplísimos en sus comunicaciones. Estos no se encuentran en el archivo del Senado ni en el del Supremo Poder Ejecutivo. La Corte necesita saber en dónde existen i qué facultades le fueron concedidas por ellos al señor Irisarri. Sírvase US. informarlo lo mas pronto posible para tomar las urjentes providencias que exije este interesante asunto.—Ofrezco a US. las consideraciones de mi mas alto aprecio. — Sala de Corte, Diciembre 10 de 1822. — A los señores coroneles don Francisco de Borja Fontecilla i don Jose María de Rozas.

Núm. 521 (1)

Excmo. Señor Supremo Delegado:

Por las razones que V. E. espone en su nota número 13, a que se contesta, parece de una indispensable conveniencia la formacion de un escuadron sobre la base de la interesante compañía de Guias. La Corte aprueba el proyecto i desea su mas pronta ejecucion.—Reitero a V. E. mis afectos. — Santiago, Diciembre 10 de 1822. — *Francisco Ruiz Tagle.—José Tadeo Mancheño*, se-

(1) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Correspondencia del Congreso Nacional*, 1818-35, del archivo del Ministerio de la Guerra. *(Nota del Recopilador.)*

cretario.—Excmo. Señor Supremo Delegado en el departamento de Guerra.

Núm. 522 (1)

Excmo. Señor:

Es sancionada por la sala de Representantes la ereccion de los dos cuerpos que V. E. propone, en su honorable nota de 10 del corriente.—Dios guarde a V. E. muchos años. — Sala de Corte, Diciembre 24 de 1822.—*Francisco Ruiz Tagle.—José Tadeo Mancheño*, secretario.—Excelentísimo Señor Supremo Director del Estado.

Santiago, Diciembre 24 de 1822. — Conformado, tírense las correspondientes órdenes. — O'Higgins.—*Rodríguez.*

(1) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Correspondencia del Congreso Nacional*, 1818-35, tomo 80, pájina 85, del archivo del Ministerio de la Guerra. *(Nota del Recopilador.)*

CORTE DE REPRESENTANTES

SESION 21, EN 11 DE DICIEMBRE DE 1822

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO RUIZ TAGLE

SUMARIO.—Lista de los representantes que asisten a la sesion.—Cuenta.—Se aprueba el acta de la sesion anterior.—Se resuelve que las fianzas que deben prestar los delegados directoriales i otros funcionarios, sean conformes a la lei de Indias, i que el juramento se preste ante el inmediato superior.—Se pide informe al Iltmo. Diocesano sobre la exencion del pago de réditos solicitada por el vecindario de Concepcion.—Se manda averiguar prácticamente el rendimiento en pan de una fanega de trigo i fijar el peso que se le debe dar, bajo apercibimiento de multa.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Montt José Santiago
Prieto Joaquin
Ruiz Tagle Francisco
Valdivieso i Vargas Francisco Antonio
Mancheño José Tadeo (secretario.)

CUENTA

Se da cuenta:

De un oficio en que el señor Ministro Delegado en el departamento de la Guerra propone que se autorice al Supremo Gobierno para elevar a escuadron la compañía de carabineros. *(Anexo núm. 523. V. sesiones del 10 i del 12.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Dejar pendiente la discusion del empréstito de Lóndres. *(V. sesiones del 10 i del 12.)*

2.º Sobre la fianza de los delegados directoriales, declarar que ellas deben rendirse conforme a las leyes de Indias; que, sobre la calidad de los fiadores, entienda el Gobierno con audiencia de sus fiscales, i que el juramento se tome por el jefe superior, i el de los jefes superiores, por uno de los Ministros de Estado. *(V. sesion del 4.)*

3.º Pedir informe al Iltmo. Diocesano sobre la condonacion de ciertos réditos de censos i capellanías, solicitada por el vecindario de Concepcion. *(Anexo núm. 524. V. sesion del 20 de Setiembre de 1822.)*

4.º Disponer que el Excmo. Cabildo de Santiago haga que una comision compuesta del rejidor juez de abastos, el procurador jeneral de ciudad, otro miembro del mismo Cabildo i dos panaderos, practique un esperimento para averiguar cuánto rinde una fanega de trigo, i fije mensualmente el peso del pan, con arreglo a los resultados i bajo

las penas que se espresan. *(Anexo núm. 525. V. sesiones del 14 de Diciembre de 1822 i del 24 de Marzo de 1824.)*

ACTA

Se abrió a las once de la mañana con los señores que están funcionando.

Se leyó el acta i fué aprobada.

Se recibió un oficio del ex-senador don José María de Rozas, informando sobre la existencia de los poderes del Plenipotenciario en Lóndres para negociar el empréstito.

Se tomó en consideracion la consulta hecha por el Supremo Poder Ejecutivo, sobre la fianza que debian dar los delegados directoriales, los funcionarios que debian entender en ella, i el juramento que debia prestar todo empleado; i, discutida la materia, se resolvió que las enunciadas fianzas fuesen conformes a la lei de Indias; que, sobre la calidad de los fiadores, entienda el Gobierno con audiencia de sus fiscales, i que el juramento de los empleados se haga, por lo respectivo a los subalternos, ante sus jefes de mayor graduacion, i el de éstos ante el Supremo Director, tomándose por uno de sus Ministros.

Se tuvo presente el espediente promovido por el vecindario de Concepcion, sobre liberacion en el pago de réditos de censos i capellanías, por los atrasos que han padecido las provincias de ultra-Maule en la guerra, i se acordó pedir informe al Iltmo. Diocesano, con el oficio de estilo.

Se tuvo presente el escandaloso exceso con que los panaderos abastecian al pueblo de pan de mala calidad i en una porcion improporcionada al precio de las harinas, i se mandó oficiar al Supremo Delegado en el departamento de Gobierno, para que preceptuase al Excmo. Cabildo que, sin demora, hiciese que una comision compuesta por el rejidor juez de abastos, el procurador jeneral de la ciudad, otro cualquier miembro de ese Excmo. Cuerpo i dos panaderos los mas próvidos, presenciasen un esperimento en una fanega de harina i, con arreglo a los precios de esta especie, designasen el peso del pan mensualmente, reiterando en todos los meses la misma operacion, aun en los tiempos de mayor abundancia de trigo. Al panadero que fraccionase las órdenes mermando el peso designado, se le castigará por la primera vez con la pérdida de cincuenta pesos a favor del Fisco, por la segunda, multa doble, por la tercera, con trescientos pesos e inhabilitacion para ejercer el jiro.

Se alzó la sesion a la una i media de la tarde. — *Ruiz Tagle.—Prieto.—Montt. Valdivieso.* — *José T. Mancheño*, secretario.

ANEXOS

Núm. 523

Excma. Suprema Corte:

La compañia de carabineros de esta plaza, hallándose en igual caso que la de Guias, sobre la cual se ha obtenido de V. E. S. el beneplácito para elevarla a escuadron, no es de dudar tendrá a bien deferir a la insinuacion de S. E., el Director Supremo, que por mi órgano se digna dirijirle, inculcando los mismos poderosos motivos que respecto de aquélla tiene el Gobierno para formar con su base otro escuadron.—Reproduzco a V. E. S. las mas altas consideraciones de mi veneracion i aprecio. — Dios guarde a V. E. S. muchos años.—Santiago, 11 de Diciembre de 1822. — *José Antonio Rodríguez.* — Excma. Suprema Corte de Representantes.

Núm. 524

Iltmo. Señor:

La Corte de Representantes ha resuelto pasar a US. I. el adjunto espediente, para que se sirva informar lo que estime conveniente acerca de su materia.—Tengo con este motivo el honor de ofrecer a US. I. las consideraciones de mi mas alto aprecio.—Sala de Corte, Diciembre 12 de 1822.—Al Ilustrísimo Señor Obispo de esta Diócesis.

Núm. 525 (1)

Excmo. Señor Supremo Delegado:

En vista del escándalo con que el gremio de panadería abusa en el abasto del pan, dándolo al pueblo de mala calidad i de un peso improporcionado al precio de las harinas, la Corte ha resuelto que V. E. oficie al Excmo. Cabildo para que una comision compuesta de dos rejidores i el procurador jeneral de ciudad, se asocie a dos panaderos próvidos, i haga trabajar todos los meses un prolijo esperimento en una fanega de harina, designando peso relativo al valor corriente de este artículo. El panadero que falte a la designacion se castigará por la primera vez con cincuenta pesos de multa aplicables al Fisco, en la segunda con cien i en la tercera con trescientos i perpétua privacion del ejercicio. Dios guarde a V. E. muchos años.—Sala de Corte, Diciembre 12 de 1822.—*Francisco Ruiz Tagle.—José Tadeo Mancheño*, secretario.—Excmo. Señor Supremo Delegado en el departamento de Gobierno.

(1) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Lejislaturas*, 1820 23, pájina 267. del archivo del Ministerio de la Guerra. *(Nota del Recopilador.)*

CORTE DE REPRESENTANTES

SESION 22, EN 12 DE DICIEMBRE DE 1822

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO RUIZ TAGLE

SUMARIO.—Lista de los representantes que asisten a la sesion.—Cuenta.—Se aprueba el acta de la sesion anterior.—Se autoriza al Supremo Gobierno para elevar a escuadron la compañía de carabineros.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Prieto Joaquin
Ruiz Tagle Francisco
Valdivieso i Vargas Francisco Antonio
Mancheño José Tadeo (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que el Supremo Director acompaña una solicitud de don Felipe Santiago del Solar, en demanda de que se le permita descargar las mercaderías de la fragata *Duquem*, por habérsele prohibido, a virtud del decreto del 9 de los corrientes, sobre estanco del tabaco. *(Anexo número 526. V. sesiones del 14 de Diciembre de 1822 i del 10 de Enero de 1823.)*

2.° De otro oficio en que el señor Ministro Delegado en el departamento de Gobierno propone se nombre a don Pedro Coustillas injeniero director de obras públicas. *(Anexo núm. 527. V. sesion del 2.)*

3.° De otro oficio con que el mismo señor Ministro acompaña una representacion del delegado directorial de Petorca, en demanda de que se reduzca, por no haber bastantes candidatos hábiles, el personal del Cabildo. *(Anexos núms. 528 i 529.)*

4.° De un oficio en que don Francisco Antonio Pérez, ex-vocal del Senado de 1818, informa acerca de los poderes con que don Antonio José de Irisarri fué premunido, cuando se le confió la mision que desempeña. *(V. sesiones del 11 i del 13).*

ACUERDOS

Se acuerda:

Autorizar al Gobierno para elevar a escuadron la compañía de carabineros. *(Anexo número 530. V. sesion del 11.)*

ACTA

Se abrió la sesion a las once i media de la mañana con los señores que están funcionando.

Se leyó el acta i fué aprobada.

Se recibió un oficio del Rejente de la Excma. Cámara, informando, como se le tenia ordenado, sobre los poderes i facultades concedidas al Plenipotenciario en Lóndres para negociar un empréstito.

Se leyó otro oficio del Supremo Delegado del departamento de la Guerra, en que funda la necesidad de elevar a escuadron la compañía de carabineros; i, discutida la materia, se aprobó el proyecto.

Se recibió otro oficio del Supremo Poder Ejecutivo, en que propone para injeniero director de obras públicas al facultativo don Pedro Coustillas, fundado en la necesidad de enmendar la diformidad de la poblacion en los yerros que se cometen en las obras públicas i particulares.

Se alzó la sesion a la una i media de la tarde.—*Ruiz Tagle.—Prieto—Valdivieso.—José T. Mancheño*, secretario.

ANEXOS

Núm. 526

Excma. Suprema Corte:

Acompaño a V. E. Suprema la solicitud de don Felipe Santiago del Solar, sobre que se le permita descargar la parte que le convenga del cargamento de la fragata *Duquem*, por habérsele negado por la Superioridad, segun el decreto de 10 del presente.—Sírvase V. E. S. aceptar los sentimientos que reitero de mi mas alto aprecio.—Santiago, Diciembre 12 de 1822.—BERNARDO O'HIGGINS.—*José Antonio Rodríguez.*—Excma. Suprema Corte de Representantes.

Núm. 527

Excmo. Señor:

Por falta de un director científico, se construyen las obras públicas i de particulares con defectos notables en su forma, causando irregularidad en las calles i esponiendo a ruina los mismos edificios. Hoi existe sin destino en esta capital el injeniero don Pedro Coustillas, i podria nombrársele por injeniero director de obras públicas de este departamento, disponiendo que ninguna se emprenda sin su direccion, bajo los planos que al efecto levante.

Sírvase V. E. S. resolver en esta materia lo que considere útil al vecindario.—Tengo el honor de reiterar a V. E. S. las protestas de mi mas alta consideracion.—Santiago, Diciembre 12 de 1822.—*Joaquin de Echeverría.*—Excma. Suprema Corte de Representantes.

Núm. 528

Excmo. Señor:

Sírvase V. E. S. acordar lo que estime justo al bien del departamento de Petorca, acerca de lo que espone su delegado directorial, en razon de la eleccion de empleos concejiles, en su adjunta representacion.—Tengo el honor de protestar al V. E. S. mi respeto i distinguida consideracion.—Santiago, Diciembre 12 de 1822.—*Joaquin de Echeverría.*—Excma. Suprema Corte de Representantes.

Núm. 529

Excmo. Señor:

Desde la ereccion de este Cabildo en 1817, siempre ha padecido violencia este Gobierno en las elecciones anuales por falta de sujetos aptos que llenen los destinos de este Ilustre Ayuntamiento, por la infeliz suerte de su vecindario. Reelejir los empleados es contra lei; colocar algunos que no son capaces de funcionar en las contínuas ocurrencias que demandan los empleos, es hacer irrisible la Corporacion, agravio a la Supremacía de quien dependemos i abrir la puerta a la crítica en el concepto público. En esta intelijencia soi de sentir que podrá quedar este departamento bien servido, nombrando solamente dos alcaldes, dos rejidores, alguacil mayor i procurador, siendo que V. E. S. se digne determinarlo, reasumiendo todo el Cabildo en estas bases, cuyo establecimiento puede formarse en las próximas elecciones del entrante Enero, si V. E. se sirve aprobar este pensamiento.—Dios guarde a V. E. S. muchos años.—Petorca, Diciembre 9 de 1822.—*Manuel José de Silva.*—Excmo. Señor Director Supremo del Estado de Chile.

Santiago, Diciembre 12 de 1822.—Pase a la Excma. Corte Suprema de Representantes.—*Echeverría.—Torres*, sub-secretario.

Núm. 530 (1)

Excmo. Señor Supremo Delegado:

La Corte aprueba el proyecto de elevar a escuadron la compañía de carabineros, por los mismos principios con que aprobó igual temperamento en la compañía de Guias.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Sala de Corte, Diciembre 12 de 1822.—*Francisco Ruiz Tagle.—José Tadeo Mancheño*, secretario.—Excmo. Señor Supremo Delegado en el departamento de Guerra.

(1) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Correspondencia del Congreso Nacional*, 1818-35, del archivo del Ministerio de la Guerra. *(Nota del Recopilador)*

CORTE DE REPRESENTANTES

SESION 23, EN 13 DE DICIEMBRE DE 1822

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO RUIZ TAGLE

SUMARIO.—Lista de los representantes que asisten a la sesion.—Cuenta.—Se nombra una comision que dictamine si seria posible rescindir el contrato de empréstito celebrado por don Antonio José de Irisarri en Lóndres. — Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Prieto Joaquin
Ruiz Tagle Francisco
Valdivieso i Vargas Francisco Antonio
Mancheño Jose Tadeo (secretario)

Asiste tambien el Excmo. Director Supremo del Estado.

CUENTA

El Excmo. Director Supremo del Estado espone que, segun comunicaciones fidedignas, el Gobernador-Intendente de Concepcion se ha alzado en armas contra el Gobierno de la República, i pide que, para debelar la revolucion, se le premuna de ámplias facultades. *(V. sesiones del 9 de Diciembre de 1820 i del 16 i del 23 de Diciembre de 1822.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

Nombrar una comision compuesta de don José Gregorio Argomedo, don Juan de Dios Vial del Rio, don Joaquin Gandarillas, don Joaquin Campino, don Bernardo Vera, don José María de Rozas i don Manuel Salas, para que, en atencion a los documentos i datos que se le suministrárán, informe sobre si seria lícito rescindir el contrato de empréstito. *(Anexo núm. 531. V. sesiones del 12 i del 16.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, en trece dias del mes de Diciembre de mil ochocientos veintidos de la éra vulgar, el 13.° de nuestra libertad i el 5.° de la independencia nacional, reunidos los señores de la Excma. Corte de Representantes en sesion ordinaria, tomaron en consideracion el asunto del empréstito negociado en Lóndres i, deseando proceder con el pulso que exije la gravedad de la materia, acordaron nombrar una comision de sujetos distinguidos

por su literatura, honor i patriotismo, para que resolviesen si seria posible la rescision del contrato que ha celebrado el Ministro Plenipotenciario en aquella Corte, i *de facto* nombraron para Presidente de ella al señor Ministro del Supremo Tribunal Judiciario, don José Gregorio Argomedo, al señor Ministro de la Excma. Cámara, don Juan de Dios Vial, a don Joaquin Gandarillas, a don Joaquin Campino, al doctor don Bernardo Vera, a don José María de Rozas i a don Manuel Salas, recibiendo estos señores, antecedentes, instrucciones i el plan de dificultades que ofrece el negocio, del señor Presidente de la Corte, don Francisco Ruiz Tagle; i firmaron este acuerdo el dia de su fecha ante el infrascrito secretario. — *Ruiz Tagle.— Prieto.— Valdivieso.— José T. Mancheño*, secretario.

ANEXOS

Núm. 531

La Corte necesita valerse de los talentos de US. en una comision en que se le ha nombrado miembro. Importa que tome la pension de acercarse a la sala del despacho, esta noche a las ocho, i tomará conocimiento de la materia i dificultades que motivan el empeño.—Protesto a US. las consideraciones de mi mas alto aprecio. —Secretaría de Corte, Santiago, Diciembre 13 de 1822. — A los señores diputados don José Gregorio Argomedo, don Juan de Dios Vial, don Bernardo Vera, don Joaquin Gandarillas, don Joaquin Campino, don Manuel Salas i don José María de Rosas.

CORTE DE REPRESENTANTES

SESION 24, EN 14 DE DICIEMBRE DE 1822

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO RUIZ TAGLE

SUMARIO.—Lista de los representantes que asisten a la sesion.—Cuenta.—Se aprueba el acta de la sesion anterior.—Se concede a don Felipe Santiago del Solar un término de cuatro dias hábiles para que presente un manifiesto del cargamento de la *Duquem.*—Adicion al acta: se manda dar las gracias al Teniente-Gobernador de San Fernando.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Albano Casimiro
Montt José Santiago
Prieto Joaquin
Ruiz Tagle Francisco
Valdivieso i Vargas Francisco Antonio
Mancheño José Tadeo (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que el señor Ministro Delegado en el departamento de Gobierno comunica haber trascrito al Excmo. Cabildo de la capital, el acuerdo del 11 de los corrientes dirijido a remediar los abusos de los panaderos. *(Anexo núm. 532. V. sesion del 22 de Enero de 1823.)*

2.° De una nota en que el coronel don Luis José Pereira comunica que acepta el nombramiento que se le ha conferido de individuo de la comision que ha de formar el reglamento de milicias de caballería. *(Anexo núm. 533 V. sesiones del 6 de Diciembre de 1822 i del 4 de Enero de 1823.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Conceder a don Felipe Santiago del Solar un plazo de cuatro dias para presentar un manifiesto de las mercaderías de la *Duquem. (V. sesiones del 12 de Diciembre de 1822 i del 10 de Enero de 1823.)*

2.° Contestar al oficio de felicitacion del Teniente-Gobernador interino de San Fernando, dándole las gracias por su atencion. *(Anexo núm. 534. V. sesion del 8 de Noviembre de 1822.)*

ACTA

Se abrió la sesion a las doce del dia con los señores que están funcionando.

Se leyó el acta i fué aprobada.

Se abrió un oficio pasado por el Ministerio de Hacienda, acompañando un espediente de don Felipe Santiago del Solar, en que pide licencia para importar una parte del cargamento que conducia a flete con destino a Lima la fragata *Du-*

quem. Discutida la materia, se resolvió que, aunque el Supremo Poder Ejecutivo habia declarado no haber lugar a la pretension, ciñéndose al nuevo reglamento de comercio, pero que, con concepto al ingreso que ofrecia la descarga i a que de ella no debian resultar malas consecuencias, se salvase la disposicion del reglamento, concediendo a Solar cuatro dias útiles, para que diese un manifiesto que quitase al cargamento que haya de internarse la calidad de ignorado contenido, dejando a salvo otro artículo del mismo reglamento, que designa el término de la manifestacion, porque el nuevo plazo se concede con respecto a que el consignatario tuvo instrucciones privadas de que careció el maestre al dar conocimiento de los efectos destinados a Chile i de los que se dirijian a Lima.

Se alzó la sesion a las dos de la tarde.—*Ruiz Tagle.—José T. Mancheño,* secretario.

Adicion al acta de mas arriba

Se acuerda contestar el oficio de felicitacion del Teniente-Gobernador interino de San Fernando, dándole las gracias por su atencion.

ANEXOS

Núm. 532

Excma. Suprema Corte:

Con esta fecha, he comunicado al Excmo. Cabildo la órden relativa al cumplimiento del acuerdo de V. E. S., de 12 del corriente, en razon de remediar el abuso con que el gremio de panaderos provee el abasto del pan.—Tengo el honor de ofrecer a V. E. S. mis respetos i la alta consideracion con que soi de V. E. S. atento servidor. - Santiago, Diciembre 14 de 1822.—*Joaquin de Echeverría.*—Excma. Suprema Corte de Representantes.

Núm. 533

Por la honorable comunicacion de US., de 7 del corriente, he sido impuesto que la Excma. Corte de Representantes se ha servido nombrarme socio a una comision que componen los señores mariscal de campo, don Joaquin Prieto i coronel don Tomas O'Higgins, con el objeto de formar un reglamento para las milicias de caballería de esta capital.

Yo acepto mui gustoso esta comision i, aunque mis conocimientos son bastantes limitados, me esforzaré a hacer cuanto esté de mi parte por llenar el fin que se ha propuesto la Excma. Suprema Corte.

Sírvase US. ponerlo en su conocimiento, i admitir mis respetos i consideracion. — Santiago, Diciembre 14 de 1822.—*Luis José Pereira.*—Señor don José Tadeo Mancheño, secretario de la Excma. Suprema Corte de Representantes.

Núm. 534

La Corte ha tomado en consideracion el oficio de US., en que felicita a sus miembros por el cargo que desempeñan, i me manda que conteste significando su gratitud a esta atencion, ofreciendo las consideraciones de su mas alto aprecio. —Tengo, con este motivo, el honor de manifestar a US. sinceros sentimientos de amistad.—Secretaría de Corte, Santiago, Diciembre 14 de 1822.—Al señor Teniente-Gobernador interino, coronel don José María Palacios.

CORTE DE REPRESENTANTES

SESION 25, EN 16 DE DICIEMBRE DE 1822

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO RUIZ TAGLE

SUMARIO.—Lista de los representantes que asisten a la sesion.—Cuenta.—Se aprueba el acta de la sesion anterior.—Se acuerda pedir al Supremo Gobierno las instrucciones que se confirieron a don Antonio José de Irisarri, i que, segun noticias privadas, se han encontrado; i, traidas, se renueva la discusion del contrato de empréstito.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Albano Casimiro
Montt José Santiago
Prieto Joaquin
Ruiz Tagle Francisco
Valdivieso i Vargas Francisco Antonio
Mancheño José Tadeo (secretario)

Asiste tambien el señor Ministro de Hacienda.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que el Supremo Director comunica que se ha confirmado oficialmente la noticia de la revolucion del Sur, encabezada por el Gobernador-Intendente de Concepcion, i pide se le faciliten con toda prontitud recursos para debelarla. *(Anexo núm. 535. V. sesiones del 13 i del 23.)*

2.º De otro oficio con que el mismo Majistrado Supremo acompaña una representacion del Tribunal del Consulado, en demanda de que se restablezca la gratificacion de 300 pesos de que el Ministro Decano de la Cámara ha gozado. *(Anexos núms. 536 i 537.)*

3.º De las instrucciones que se dieron a don Antonio José de Irisarri al partir camino de Lóndres. *(Anexo núm. 538. V. sesiones del 19 de Abril de 1814 i del 13 de Diciembre de 1822.)*

4.º De un dictámen (1) espedido por la comision nombrada en la sesion del 13 de los corrientes, sobre el contrato de empréstito celebrado por don Antonio José de Irisarri; a juicio de dicha comision, el contrato es rescindible. *(V. sesion del 13.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Habiéndose sabido por conducto privado que se han encontrado las instruccio-

(1) No hai mas constancia de este dictámen que la alusion que a él hace O'Higgins en el oficio del 18 de Diciembre, inserto en el acta de la sesion del 24. *(Nota del Recopilador.)*

nes que el señor Irisarri llevó a Lóndres, pedirlas al Gobierno. *(Anexo núm. 539.)*

2.º Oficiar al Gobierno proponiéndole la rescision del contrato de empréstito celebrado en Lóndres por don Antonio José de Irisarri. *(V. sesion del 19.)*

ACTA

Se abrió la sesion a las once i media de la mañana con los señores que están funcionando.

Se leyó el acta i fué aprobada.

Se trajo a la vista el espediente sobre el empréstito de cinco millones en Lóndres; se discutió nuevamente el asunto; se resolvió oficiar al Poder Ejecutivo en el departamento de Gobierno, anunciándole haber noticia privada de haberse encontrado las instrucciones dadas al Plenipotenciario en Lóndres, i que era conveniente las remitiese sin demora.

Se remitió una copia de ellas sin firma; se continuó tratando el asunto, i se alzó la sesion a las dos de la tarde (1).—*Ruiz Tagle.—José T. Mancheño*, secretario.

Núm. 535

Excma. Suprema Corte:

Tengo el disgusto de anunciar a V. E. S. una desgracia alarmante. Ya se han recibido comunicaciones oficiales de la sublevacion de los díscolos de Concepcion con el Gobernador-Intendente a su cabeza. ¡Nuestra Patria va a padecer! i los laureles de doce años de revolucion i de glorias van a mancharse con la sangre i estragos de una guerra civil; esto es lo que verdaderamente siente mas mi corazon. El éxito no es dudoso i debe sernos favorable; mas, para asegurarlo firmemente, pido la mas enérjica cooperacion de V. E. S. en la ejecucion de mis planes.

V. E. S. puede estar seguro de que mi espada, acostumbrada a vencer los enemigos esteriores, estará ahora tambien siempre a su lado para conservar el órden, las vidas, la seguridad i las propiedades de los ciudadanos pacíficos, i no se colgará, como he dicho otra vez, hasta que no deje ni enemigos ni ingratos.

La independencia i la paz que, a trueque de tantos i tan heróicos sacrificios goza Chile, no debia ser turbada, i ménos por sus hijos... mas, el órden será restablecido a todo trance, i la Constitucion que hemos jurado será sostenida.

Facultado a este fin ámpliamente por V. E. S., al primer rumor de este desgraciado incidente, dí órdenes i todas las providencias necesarias están ya tomadas para poner en pié dos ejércitos; una fuerza considerable está ya en marcha sobre el Maule; nuevas tropas van a seguirle, i espero que la razon o la fuerza destruirán en breve el jérmen de la anarquía.

Para llevar adelante estas medidas se necesitan fondos i recursos estraordinarios; no los hai, i debemos proporcionárnoslos necesariamente; la urjencia es suma i de momentos, i en este negocio no puede haber ni paliativos ni demoras. Yo dejo enteramente a la eleccion de V. E. S. los medios mas adecuados; pero ha de conseguirse i realizarse el fin. El Ministro-Secretario de Hacienda instruirá a V. E. S. de las circunstancias que nos rodean i de las cantidades que indispensablemente se necesitan para salir de ellas.—Dígnese V. E. S. fijar su alta consideracion en lo relacionado i aceptar los sentimientos de mi mayor aprecio. — Palacio Directorial en Santiago, 16 de Diciembre de 1822. — BERNARDO O'HIGGINS. —*José Antonio Rodríguez.* — A la Excma. Suprema Corte de Representantes.

Núm. 536

Excma. Suprema Corte:

Con la debida consideracion, acompaño a V. E. S. la jestion que hace el Tribunal del Consulado, sobre la gratificacion que ha gozado el Ministro Decano de la Cámara, por el conocimiento en las alzadas de dicho Tribunal, a fin de que V. E. S. se sirva deliberar sobre ella.—Aseguro a V. E. S. mis respetos. —Santiago, 16 de Diciembre de 1822. — BERNARDO O'HIGGINS. — *José Antonio Rodríguez.*—Excma. Suprema Corte de Representantes.

Núm. 537

Habiéndose declarado en el supremo decreto de 3 del presente, artículo 3.º, que las apelaciones de este Tribunal del Consulado serán para ante el Ministro Decano de la Cámara i conjueces sacados a la suerte, parece indispensable hacer presente que el primero ha tenido, desde el establecimiento, la gratificacion de trescientos pesos anuales; i como la observancia de esta práctica se alteró en las variaciones a que obligaron las circunstancias, i acaso este accidente ha hecho olvidarla, esperamos que V. E. tenga a bien la recordemos para que ordene lo que crea mas conveniente, sobre todo, para la mas espedita evacuacion de los negocios mercantiles que mas

(1) Segun se infiere del oficio que, con fecha 18 de Diciembre, dirijió O'Higgins a la Corte de Representantes i que corre inserto en el acta de la sesion del 24, en la del 16 de que ahora tratamos se recibió un dictámen de la comision nombrada en la del 13, i se acordó oficiar al Supremo Gobierno, acompañándole dicho dictámen en el sentido, probablemente, de que desaprobara el contrato de empréstito. Entónces el Gobierno contestó con el citado oficio del 18 de Diciembre. *(Nota del Recopilador.)*

que, los de otras clases, se resienten de la morosidad.—Nuestro Señor guarde a V. E. muchos años.—Sala consular, 14 de Diciembre de 1822. —*Joaquin Gandarillas.—Diego Antonio Barros.* —*Domingo de Bezanilla.*—Excmo. Señor Ministro de Hacienda i Guerra.

Santiago, Diciembre 14 de 1822.—Llévese a la Suprema Corte de Representantes.—*(Hai una rúbrica.)—Rodríguez.*

Núm. 538

El Supremo Director del Estado de Chile a todos los que las presentes vieren, salud:

Por cuanto he nombrado con esta fecha de Enviado Estraordinario i Ministro Plenipotenciario para todas i cada una de las potencias de Europa i América a mi Ministro de Estado en los departamentos de Gracia i Justicia i Relaciones Esteriores, don Antonio José de Irisarri, suboficial de la Lejion de Mérito de Chile, le doi tambien por las presentes poder ámplio i especial para que solicite de las compañías de comercio o de comerciantes particulares, i sobre el crédito i rentas de este Estado, las cantidades de dinero que pueda conseguir por via de empréstito o suplemento, bajo las condiciones que tenga por conveniente ajustar, prometiendo cumplir i ejecutar todo lo que mi dicho Ministro Plenipotenciario haya estipulado, prometido i firmado, en virtud de los presentes poderes, sin jamas contravenir a ellos ni permitir que se contravenga por ninguna causa ni pretesto. En fé de lo cual he firmado las presentes i hecho firmar con el sello de las armas del Estado.—Dado etc.—(Firmado).—Bernardo O'Higgins.—*Joaquin de Echeverría.*

Núm. 539

Excmo. Señor Supremo Delegado:

La Corte, por noticias de un particular, sabe que se han encontrado en el Ministerio las instrucciones que llevó el Plenipotenciario cerca de la Corte de Lóndres. Sirvase V. E. remitir, con la brevedad posible, una copia autorizada, i con ella se facilitará resolucion en el negocio interesante del empréstito.—Ofrezco a V. E. mis afectos.—*Francisco Ruiz Tagle.—José Tadeo Mancheño*, secretario.—Excmo. Señor Supremo Delegado en el departamento de Gobierno.

CORTE DE REPRESENTANTES

SESION 26, EN 19 DE DICIEMBRE DE 1822

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO RUIZ TAGLE

SUMARIO.—Lista de los representantes que asisten a la sesion.—Cuenta.—Se aprueba el acta de la sesion anterior.—Sobre el empréstito contratado por Irisarri, se acuerda aprobar el contrato i mandar que con los fondos se establezca un Banco Nacional.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Albano Casimiro
Montt José Santiago
Ruiz Tagle Francisco
Valdivieso i Vargas Francisco Antonio
Mancheño José Tadeo (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

De un oficio (1) en que el Supremo Director declara que el contrato de empréstito celebrado por don Antonio José de Irisarri es irrescindible i pide a la Excma. Corte que, dándolo por aprobado, proceda a su distribucion. *(V. sesiones del 16 i del 24.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

En atencion al carácter irrescindible del empréstito de Lóndres, dedicarlo al fomento de las artes, de la agricultura i del comercio, i mandar, al efecto, que se establezca un banco, reponer el fondo de la Casa de Moneda i edificar almacenes francos. *(Anexo número 540. V. sesiones del 25 de Setiembre de 1820, del 12 de Marzo de 1821, del 9 de Octubre, del 16 i del 24 de Diciembre de 1822 i del 3 de Junio de 1823.)*

(1) Este oficio está incluido en el acta de la sesion del 24 de Diciembre. *(Nota del Recopilador.)*

ACTA

Se abrió a las once de la mañana con los señores que están funcionando, a excepcion del mariscal de campo don Joaquin Prieto.

Se leyó el acta i fué aprobada.

Se recibió un oficio del Excmo. Señor Supremo Director, en que declara por irrescindible el empréstito negociado en Lóndres, a causa de ser contraido a virtud de poderes amplísimos que otorgaron las autoridades ejecutiva i lejislativa, i que contenian la renuncia de la rectificacion de lo tratado; aprobando desde luego cuanto hiciese el Ministro Plenipotenciario, pide a la Corte que haga la distribucion del préstamo; i despues de una detenida discusion, se acordó contestar el oficio número 12, i se alzó la sesion a las dos de la tarde.—*Ruiz Tagle.—José T. Mancheño,* secretario.

ANEXOS

Núm. 540

Excmo. Señor Supremo Director:

En consecuencia de lo que V. E. S. anuncia en su nota de ayer, relativa a declarar irrescindible el empréstito como contraido a virtud de unos poderes amplísimos, acordados de antemano por las autoridades ejecutiva i lejislativa, con espresa renuncia de la rectificacion de cuanto el Plenipotenciario hiciese en esta materia, la Corte, contrayéndose a la distribucion de este dinero a que se dirije la sábia mocion de V. E. S., entiende que debe usarse en calidad de capital productivo i no como fondo fiscal, a fin de que, bajo este respecto, se emplee en el fomento de las artes, agricultura i comercio, pueda reproducirse su valor en ganancias, i se facilite la restitucion del principal i sus intereses sin empeño de las rentas públicas.

Siguiendo este designio que dicta la naturaleza de un empréstito, el nuestro deberá convertirse en un banco que subvenga i fomente las bases de la riqueza pública, auxiliando los apuros del Erario por préstamos particulares bien cimentados, i a utilidad recíproca, segun el reglamento que al efecto dictará la Corte. En estos cálculos entra la reposicion de fondos de Casa de Moneda, ereccion del almacen franco i otros establecimientos, cuyos producidos periódicos llenen el interes i sus respectivos capitales, asegurando la estincion de ellos mismos a su tiempo. Se hará otro tanto con lo que destine a industria, agricultura i comercio, i esto es lo que se alcanza como emanacion de una sana economía, i que mejor propende a las miras profícuas de V. E. S.—Protesto a V. E. S. las consideraciones de mi mas alto aprecio.—Santiago, Diciembre 19 de 1822 secretario.—*Francisco Ruiz Tagle.—José Tadeo Mancheño*, secretario.—Excmo. Señor Supremo Director del Estado de Chile.

CORTE DE REPRESENTANTES

SESION 27, EN 23 DE DICIEMBRE DE 1822

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO RUIZ TAGLE

SUMARIO.—Lista de los representantes que asisten a la sesion. —Cuenta.—Se otorgan al Supremo Director facultades estraordinarias.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Albano Casimiro
Montt José Santiago
Prieto Joaquin
Ruiz Tagle Francisco
Valdivieso i Vargas Francisco Antonio
Mancheño José Tadeo (secretario).

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que el Supremo Gobierno acompaña una solicitud de doña Bernarda Acedo Rico, viuda de Samaniego, en demanda de que se le dé en propiedad el terreno de la casa que se le adjudicó há tiempo en Valparaíso. *(Anexos núms. 541, 542, 543 i 544. V. sesiones del 16 de Enero de 1819 i del 22 de Enero de 1823.)*

2.º De otro oficio en que el Supremo Director avisa el recibo del que la Excma. Corte le dirijió con fecha 19 i la autoriza para que nombre los sujetos que han de dirijir el Banco Nacional que debe establecerse i para dictar los reglamentos propios para dar consistencia a este establecimiento. *(Anexo núm. 545. V. sesiones del 19 i del 24 de Diciembre de 1822 i del 8 de Enero de 1823.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

Conceder al Supremo Director facultades estraordinarias para mantener el órden público, en conformidad al artículo 121 de la Constitucion vijente. *(V. sesiones del 13 i del 16 de Diciembre de 1822, del 7 de Enero de 1823 i del 17 bis de Marzo de 1824.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, en veintitres dias de Diciembre del año de mil ochocientos veintidos, los señores de la Excma. Corte de Representantes, en sesion ordinaria, acordaron que, con respecto a que el Excmo. Señor Supremo Director, reunido a la sesion del 13 del corriente, habia patentizado los amagos de una guerra civil en el Estado, sus funestas consecuencias

i los grandes peligros que corria la Nacion si no se remediaban con prontitud males de tanta gravedad, para no postergar las medidas oportunas al efecto, se debian conceder a S. E. S., i se concedian *de facto*, todas las facultades estraordinarias que necesite para dar providencias conducentes a la seguridad del país, en tanto que dure la desavenencia de Concepcion, obrando conforme al artículo 121 de nuestra Constitucion novísima, i firmaron este acuerdo el dia de su fecha ante el infrascrito secretario.—*José Tadeo Mancheño*, secretario.

ANEXOS

Núm. 541

Excma. Suprema Corte:

Tengo la honra de pasar a V. E. S. la solicitud de doña Bernarda Acedo Rico, para que se sirva atender a ella i resolver como sea justo i de equidad, recibiendo mi singular consideracion.—Palacio Directorial en Santiago, 20 de Diciembre de 1822.—*José Antonio Rodríguez.*—Excma. Suprema Corte de Representantes.

Núm. 542

Excmo. Señor:

Doña Bernarda Acedo Rico, viuda del teniente-coronel don José de Samaniego, pongo con el mayor respeto en manos de V. E. ese memorial impetratorio de la propiedad del terreno de la casa que la jenerosidad de este Gobierno Supremo se dignó adjudicarme en Valparaíso, para que se digne V. E. dirijirlo a la Excma. Suprema Corte de Representantes, con la recomendacion que debe hacer ménos desgraciada a una familia huérfana que no la desmerece. Sírvase V. E. informarle que no hai reclamacion alguna por ese fundo, i apoyar este único recurso de mi estremada miseria. Suplico

A V. E. esta gracia propia de su bondad i que obligará mi eterno reconocimiento.—*Bernarda Acedo Rico.*

Santiago, Diciembre 21 de 1822.—Llévese a la Excma. Suprema Corte de Representantes.—O'Higgins.—*Rodríguez.*

Núm. 543

Excma. Suprema Corte de Representantes:

Doña Bernarda Acedo Rico, viuda del Ex-Ministro del Tesoro i teniente-coronel don José de Samaniego i Córdoba, con el mayor respeto implora la alta bondad de V. E. S., en el estremo conflicto de la indijencia que me consume.

Al fallecimiento de mi marido me ví privada de todo socorro. El Gobierno dispuso cesasen las pensiones asignadas por el Rei de España. La que yo gozaba en la renta del Erario hacia toda mi esperanza, cuando ya no podia contar con el escaso sueldo de mi esposo, que ha muerto, i fuí privada de uno i otro.

En tan tristes circunstancias solicité el montepío o viudedad que legalmente me correspondia. La dilacion substanciaria de este espediente me puso en el caso ya de mendigar, i fué necesario elejir otra via ménos degradante para mi i ménos bochornosa i nociva a la sociedad, representando a la autoridad suprema la situacion en que me hallaba i que no daba espera. Entónces se me adjudicó la posesion de una casa de las secuestradas en Valparaíso, como consta del documento que solemnemente presento.

Treinta pesos mensuales de alquiler de este pequeño fundo eran mi solo recurso i no siempre espedito; aun sostengo un pleito para cobrar algunos vencidos: al paso que el valor a que han ascendido los consumos excedia ese corto subsidio, sin quedarme siquiera el de la labor de las manos débiles de mi sexo, porque la idea del antiguo rango i la abundancia de costureras retraian a todos de buscarnos en esa clase. No obstante, mi hija i yo nos proporcionábamos, por medio de otras, alguna ocupacion, que no me avergüenzo de confesar, porque la virtud no es un crímen; i así es como la mas rigurosa economía, al lado de estos miserables subsidios i de los cánones de la casita, apénas nos ministraban una subsistencia infeliz.

El terremoto del 19 del pasado derribó la casa i me dejó en la amarga necesidad que no es preciso ponderar a V. E. S. Morir o implorar la caridad son los dos estremos que me combaten; i ¿cómo podria dudar de la eleccion i el consolador resultado de este recurso? Es en el poder solo de V. E. S. concederme la propiedad del suelo que ha quedado, i con cuyo precio (enajenándole) me resolveré a buscar un medio de no perecer de hambre. Dígnese, pues, V. E. S. otorgarme esta gracia, que es ménos importante a la verdad que una pension vitalicia que gravara al Erario.

No se gloríen, señor, los enemigos de Chile de mirar sumidas en el dolor i la pobreza última a la viuda i la hija de un español, que renunció su Patria por la causa de la libertad, i que aquí mismo se apartó del destino pacífico que ocupaba por presentarse a las filas de los independientes. No se diga, señor, que una muerte de hambre es el premio de las víctimas del patriotismo. La Constitucion pone en la mano de V. E. S. el lenitivo de mi esperanza, i yo me abandono a la sensibilidad i purificacion de la Lejislatura de Chile, a la cual suplico rendidamente la gracia

indicada, que obligará mi eterno reconocimiento i las bendiciones de mis desgraciados hijos.—*Bernarda Acedo Rico.*

Núm. 544

Con esta fecha, ha dictado S. E., el Supremo Director, el decreto siguiente: «El Gobierno no puede mirar con indiferencia la triste situacion en que ha quedado doña Bernarda Acedo Rico, por el fallecimiento de su marido el benemérito patriota don José Samaniego, teniente-coronel de ejército, i no permitiéndole por ahora hacerle una asignacion capaz de aliviarle a las angustias que padece por las escaseces en que se halla nuestro exhausto Erario, vengo en auxiliarle con la casa secuestrada al prófugo Antonio Far, que se halla situada en el Almendral de este puerto, para que tenga donde recojerse con su familia: i, en caso que se le proporcione al Estado el venderla, se le auxiliará con otra equivalente, i cuando no quiera pasar a vivir en ella, se aproveche de sus arrendamientos para poder pagar con ellos otra adonde le acomode tener su residencia.—Comuníquese esta resolucion al comisionado de secuestros para su cumplimiento, i tómese razon donde corresponda.—O'Higgins.—*Cruz.*»

De órden suprema lo trascribo a U.I. para su intelijencia i cumplimiento.—Dios guarde a U.I. muchos años. Valparaíso, Junio 9 de 1819.—*Anselmo de la Cruz.*—Señor comisionado de secuestros.

Se le dió posesion en 11 de Junio de 1819.—*Domingo Cristóbal Valdés*, juez de secuestros.—Es copia del orijinal segun certifico.—*José María de los Alamos*, escribano público de Hacienda i Rejistros.

Núm. 545 (1)

Excma Suprema Corte:

Las medidas que la Suprema Corte de Representantes se sirve indicar, por su honorable nota de 19 del que rije, me parecen las mas acertadas i adecuadas al buen resultado que puede atraer sobre el país el empréstito contraido en Lóndres por el Ministro Plenipotenciario don Antonio José de Irisarri, en virtud de los poderes que le fueron conferidos al efecto. Sin embargo, deseoso de llevar este negocio con toda la prudencia, franqueza i rectitud que aseguren el éxito de unas operaciones de que no depende ménos la prosperidad del Estado que la opinion que deberán inspirar al estranjero, he venido en ceder como cedo a la Excma. Corte Suprema todas las facultades que en mí residen como Jefe del Poder Ejecutivo, para que ella pueda en esta parte con el mas maduro exámen, designar los sujetos que estime oportunos para dirijir el Banco Nacional que debe establecerse, i asimismo dictar todas aquellas leyes i reglamentos necesarios para dar a este importante establecimiento toda la consistencia, importancia i confianza pública, sin la cual no pueden obtenerse los beneficios que deben resultar a la Nacion.—El Director Supremo del Estado de Chile aprovecha esta ocasion de reiterar a la Excma. Corte de Representantes, sus sentimientos de la mas distinguida consideracion.—Bernardo O'Higgins.—Excma Corte Suprema de Representantes.

(1) Este documento ha sido trascrito de la Gaceta Ministerial. (*Nota del Recopilador.*)

CORTE DE REPRESENTANTES

SESION 28, EN 24 DE DICIEMBRE DE 1822

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO RUIZ TAGLE

SUMARIO.—Lista de los representantes que asisten a la sesion.—Cuenta.—Con la autorizacion del Supremo Director, se manda depositar los fondos del empréstito en la Tesorería de la Casa de Moneda i se faculta al Intendente i al Tesorero para que puedan jirar contra los que quedan en Lóndres.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Albano Casimiro
Montt José Santiago
Prieto Joaquin
Ruiz Tagle Francisco
Valdivieso i Vargas Francisco Antonio
Mancheño José Tadeo (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

De un oficio con que el señor Ministro de Relaciones Esteriores acompaña, en demanda de la ratificacion del caso, un tratado firmado el 21 de Octubre último por los Plenipotenciarios de Chile i Colombia i adicionada el 20 de Noviembre. *(Anexos números 546 i 547. V. sesiones del 16 de Noviembre de 1822 i del 15 de Abril de 1823.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Que los fondos próximos a llegar, del empréstito de Lóndres, se depositen en la Tesorería de la Casa de Moneda a la órden esclusiva de la Corte de Representantes. *(V. sesion del 23.)*

2.º Autorizar al Superintendente de la Casa de Moneda i al Tesorero Jeneral para jirar letras a cargo de los fondos del empréstito existentes en Lóndres i visadas por don Onofre Bunster, apoderado de Hullett, Hermanos i Compañía *(Anexo núm. 548. V. sesiones del 23 de Diciembre de 1822, del 4 de Enero de 1823 i del 13 de Marzo de 1824.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a veinticuatro del mes de Diciembre de mil ochocientos veintidos, la Corte de Representantes, reunida en sesion estraordinaria el dia diezinueve del corriente, a las ocho horas de la noche, tomó en consideracion el oficio del Director Supremo que sigue:— «Santiago, Diciembre 18 de 1822.— Excma. Suprema Corte:— El dictámen que la Excma. Suprema Corte de Representantes se sirvió dirijirme ayer, relativamente al empréstito

contraido en Lóndres por el Ministro Plenipotenciario don Antonio José de Irisarri, como igualmente los pareceres de la comision nombrada por la Suprema Corte para consultar sobre este negocio, parecen mui justos si se atiende solamente a los documentos que se le habian sometido por el Ministro de Relaciones Esteriores; pero, como entre éstos no se encontrasen las instrucciones que llevó dicho Ministro Plenipotenciario, i que posteriormente se remitieron a la Suprema Corte por el Ministro Secretario de Estado i Relaciones Esteriores, deben considerarse, así la referida nota de ayer como los demas dictámenes que la acompañan, como de ningun efecto; pues el único documento de fuerza i en virtud del cual se estendieron los poderes dados al citado Ministro Plenipotenciario, no se tenia a la vista. Por la copia de dichas instrucciones, la Suprema Corte ha debido quedar convencida de la plenitud de los poderes que le fueron conferidos por ámbos poderes, ejecutivo i lejislativo, al Ministro Plenipotenciario, como asimismo que encierran la cláusula obligatoria e irrevocable de dar por aprobado de antemano todo cuanto hiciese, tratase o estipulase el mencionado ajente diplomático en nombre de este Gobierno. Esta circunstancia i la de haberse concedido este poder con la anuencia del Senado, cuerpo que representaba la Nacion en aquel entónces, no deja márjen ni facultad al Gobierno para poder anular o rehusar un contrato celebrado con toda la solemnidad i formas que prescribe el derecho público i de jentes. Supuesto, pues, este principio reconocido por todos los publicistas i respetado por todas las naciones civilizadas, solo resta en el dia que la Suprema Corte de Representantes se sirva indicar los medios que crea en su sabiduría mas oportunos, para que la inversion i administracion de estos fondos sirvan a hacer prosperar al Estado i honor al Gobierno. Siendo este el parecer de todos los hombres instruidos en el derecho público i de jentes, que se han consultado a este efecto, el Gobierno Ejecutivo espera que la Suprema Corte de Representantes se sirva deliberar, con la mayor brevedad posible, acerca de las medidas que se deben tomar para utilidad de estos fondos; pues, de la tardanza de verificarlo, se siguen los mas graves perjuicios al Estado.—El Director Supremo aprovecha esta ocasion de reiterar a la Suprema Corte de Representantes los sentimientos de su alta consideracion.— BERNARDO O'HIGGINS. — Excma. Suprema Corte de Representantes.»—En su virtud i hasta que se realice el establecimiento del banco, ya decretado, acordó que los fondos producidos por el empréstito negociado en Lóndres i que están por llegar, se depositen en la Tesorería de la Casa de Moneda, i a disposicion únicamente de la Corte de Representantes, autorizando, como autoriza, al Intendente i Tesorero para que puedan dar letras contra los fondos de tal empréstito que existen en Lóndres en casa de Hullett, Hermanos i Compañía, visadas por don Onofre Bunster, como apoderado de dicha casa. I acordaron que esta resolucion se comunicase al Director Supremo para que se imprima, publique i circule, firmando este acuerdo el dia de su fecha con el infrascrito secretario.—*Ruiz Tagle.*—*José Tadeo Mancheño*, secretario. (1)

ANEXOS

Núm. 546

Excma. Suprema Corte:

El Ministro Secretario de Relaciones Esteriores tiene la honra de pasar a la Excma. Suprema Corte de Representantes el tratado firmado i sellado por los Plenipotenciarios de Chile i Colombia, el 21 de Octubre último, para que, con arreglo al artículo adicional de dicho tratado, se sirva la Suprema Corte ratificarlo dentro del término convenido, lo mas pronto que fuere posible, para que se pueda verificar el canje de las ratificaciones, con la brevedad que demanda el interes de ámbos Estados.—El Ministro aprovecha esta ocasion de repetir a la Corte Suprema los sentimientos de su alta consideracion.—Santiago de Chile, Diciembre 24 de 1822.—*Joaquin de Echeverría.*—Excma. Suprema Corte de Representantes.

Núm. 547

EN EL NOMBRE DE DIOS, AUTOR I LEJISLADOR DEL UNIVERSO

El Gobierno del Estado de Chile, por una parte, i por la otra el de la República de Colombia, animados del mas sincero deseo de poner prontamente un término a las calamidades de la presente guerra a que se han visto provocados por el Gobierno de S. M. C. el Rei de España, cooperando eficazmente a tan importante objeto con todo su influjo, recursos i fuerzas marítimas i terrestres, hasta asegurar para siempre a sus pueblos, súbditos i ciudadanos los preciosos goces de su tranquilidad, libertad e independencia nacional, i habiendo S. E., el Director Supremo de Chile, conferido al efecto plenos poderes a sus

(1) En el tomo titulado *Oficinas de la Capital*, años 1822 a 1833, del archivo del Ministerio de Relaciones Esteriores, el acta acompañada con el oficio número 548, no es exactamente la misma en la parte que precede. El acta acompañada empieza así: «La Corte de Representantes, reunida en sesion estraordinaria el 23 del corriente, a las ocho de la noche, tomó en consideracion el oficio del Excmo. Señor Supremo Director que sigue: «Sigue, no el oficio de 18 de Diciembre insertó en el acta de mas arriba, sino el del 21 agregado al acta del 23,» i a continuacion es idéntica a la presente. *(Nota del Recopilador.)*

Ministros de Estado en los departamentos de Gobierno i de Relaciones Esteriores, Dr. don Joaquin de Echeverría, i en los de Hacienda i Guerra, Dr. don José Antonio Rodríguez, i S. E., el Libertador Presidente de Colombia, al honorable Joaquin Mosquera i Arboleda, miembro del Senado de la República del mismo nombre, despues de haber canjeado en buena i debida forma los espresados poderes, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo primero. El Estado de Chile i la República de Colombia se unen, ligan i confederan en paz i en guerra para sostener con su influjo i fuerzas marítimas i terrestres, en cuanto lo permitan las circunstancias, su independencia de la Nacion Española i de cualquiera otra dominacion estranjera, i asegurar, despues de reconocida aquella, su mútua prosperidad, la mejor armonía i buena intelijencia, así entre sus pueblos, súbditos i ciudadanos, como con las demas potencias con quienes deben entrar en relaciones.

Art. 2.° El Estado de Chile i la República de Colombia se prometen, por tanto, i contraen espontáneamente un pacto de alianza íntima i amistad firme i constante para su defensa comun, para la seguridad de su independencia i libertad, para su bien recíproco i personal i para su tranquilidad interior, obligándose a socorrerse mútuamente i a rechazar en comun todo ataque o invasion que pueda de alguna manera amenazar su existencia política.

Art. 3.° A fin de concurrir a los objetos indicados en los artículos anteriores, el Estado de Chile se compromete a auxiliar con las fuerzas terrestres i marítimas disponibles, cuyo número o su equivalente se fijará en la asamblea de Plenipotenciarios.

Art. 4.° La República de Colombia contribuirá igualmente con las fuerzas marítimas i terrestres disponibles, cuyo número o su equivalente se fijará tambien en la espresada asamblea.

Art. 5.° En casos de invasion repentina, ámbas partes podrán obrar hostilmente en los territorios de la dependencia de una u otra, siempre que las circunstancias del momento no den lugar a ponerse de acuerdo con el Gobierno a quien corresponda la soberanía del territorio invadido. Pero, la parte que así obrase, deberá cumplir i hacer cumplir los estatutos, ordenanzas i leyes del Estado respectivo, en cuanto lo permitan las circunstancias, i hacer respetar i obedecer su Gobierno. Los gastos que se hubiesen emprendido en estas operaciones i demas que se emprendan en consecuencia de los artículos 3.° i 4.°, se liquidarán por convenios separados i se abonarán un año despues de la presente guerra.

Art. 6.° Para asegurar i perpetuar del mejor modo posible la buena amistad i correspondencia de ámbos Estados, sus súbditos i ciudadanos tendrán libre entrada i salida en sus puertos i territorios, i gozarán allí de todos los derechos civiles i privilejios de tráfico i comercio, sujetándose únicamente a los derechos, impuestos i restricciones a que lo estuvieren los súbditos i ciudadanos de cada una de las partes contratantes.

Art. 7.° En esta virtud, los buques i producciones territoriales de cada una de las partes contratantes, no pagarán mas derechos de importacion, esportacion, anclaje i tonelada que los establecidos o que se establecieren para los nacionales en los puertos de cada Estado, segun las leyes vijentes; es decir, que los buques i producciones de Chile, abonarán los derechos de entrada i salida en los puertos de la República de Colombia, como colombianos, i los de la República de Colombia, como chilenos en los de Chile.

Art. 8.° Ambas partes contratantes se obligan a prestar cuantos auxilios estén a su alcance a sus bajeles de guerra i mercantes, que lleguen a los puertos de su pertenencia por causa de avería i cualquiera otro motivo; i como tal, podrán carenarse, repararse, hacer víveres, armarse, aumentar su armamento i tripulaciones hasta el estado de poder continuar sus viajes i cruceros a espensas del Estado o particulares a quienes correspondan.

Art. 9.° A fin de evitar los abusos escandalosos que pueden causar en alta mar los corsarios armados por cuenta de los particulares con perjuicio del comercio nacional i de los neutrales, convienen ámbas partes en hacer estensiva la jurisdiccion de sus cortes marítimas a los corsarios que navegan bajo el pabellon de una i otra, i sus presas, indistintamente, siempre que no puedan navegar fácilmente hasta los puertos de su procedencia o que haya indicios de haber cometido excesos contra el comercio de las naciones neutrales, con quienes ámbos Estados desean cultivar la mejor armonía i buena intelijencia.

Art. 10. Si por desgracia se interrumpiese la tranquilidad interior en alguna parte de los Estados mencionados por hombres turbulentos i enemigos de los gobiernos lejítimamente constituidos por el voto de los pueblos, libre, quieta i pacíficamente espresado en virtud de sus leyes, ámbas partes se comprometen solemne i formalmente a hacer causa comun contra ellos, auxiliándose mútuamente en cuantos medios estén en su poder, hasta lograr el restablecimiento del órden i el imperio de sus leyes.

Art. 11. Si alguna persona culpable de traicion, sedicion u otro grave delito, huyese de la justicia i se encontrase en el territorio de alguno de los Estados mencionados, será entregado i remitido a disposicion del Gobierno que tiene conocimiento del delito i en cuya jurisdiccion debe ser juzgado, luego que la parte ofendida haya hecho su reclamacion en forma. Los desertores de los ejércitos i de la marina nacional en una i otra parte quedan igualmente comprendidos en este artículo.

Art. 12. Para estrechar mas los vínculos que deben unir en lo venidero a ámbos Estados, i allanar cualquiera dificultad que pueda presentarse e interrumpir de algun modo su buena correspondencia i armonía, se formará una asamblea compuesta de dos Plenipotenciarios por cada parte, en los mismos términos i con las mismas formalidades que, en conformidad de los usos establecidos, deben observarse para el nombramiento de los Ministros de igual clase, cerca de los Gobiernos de las naciones estranjeras.

Art. 13. Ambas partes se obligan a interponer sus buenos oficios con los Gobiernos de los demas estados de la América ántes española, para entrar en este pacto de union, liga i confederacion.

Art. 14. Luego que se haya conseguido este grande e importante objeto, se reunirá una asambleo jeneral de los Estados americanos, compuesta de sus Plenipotenciarios, con el objeto de cimentar de un modo mas sólido i estable las relaciones íntimas que deben existir entre todos i cada uno de ellos i que les sirva de consejo en los grandes conflictos, de punto de contacto en los peligros comunes, de fiel intérprete de sus tratados públicos cuando ocurran dificultades, i de juez árbitro i conciliador en sus disputas i diferencias.

Art. 15. El Estado de Chile i la República de Colombia se comprometen gustosamente a prestar a los Plenipotenciarios que compongan la asamblea de los Estados Americanos todos los auxilios que demanda la hospitalidad entre pueblos hermanos i el carácter sagrado e inviolable de sus personas, siempre que los Plenipotenciarios elijieren la reunion en algun punto del territorio de Chile o del de Colombia.

Art. 16. Este pacto de union, liga i confederacion, no interrumpirá en manera alguna el ejercicio de la soberanía de cada una de las partes contratantes, así por lo que mira a sus leyes i el establecimiento i forma de sus gobiernos respectivos, como por lo que hace a sus relaciones con las demas naciones estranjeras. Pero se obligan espresa e irrevocablemente a no acceder a las demandas de indemnizaciones, tributos o exacciones que el Gobierno español pueda entablar por la pérdida de su antigua supremacía sobre estos países o cualquiera otra nacion en nombre i representacion suya, ni entrar en tratado alguno con España u otro nacion, en perjuicio i menoscabo de esta independencia, sosteniendo en todas ocasiones i lugares sus intereses recíprocos con la dignidad i enerjía de naciones libres, independientes, amigas, hermanas i confederadas.

Art. 17. Este tratado o convencion de amistad, liga i confederacion, será ratificado dentro de tercero dia por el Gobierno del Estado de Chile, de acuerdo con la honorable Convencion Nacional, en conformidad del artículo 4.°, capítulo 3.°, título 3.° de la Constitucion Provisoria; i por el de la República de Colombia, tan prontamente como pueda obtener la aprobacion del Senado, en virtud de lo dispuesto por la lei del Congreso de 13 de Octubre de 1821: i en caso que por algun accidente no pueda reunirse, será ratificado en el próximo Congreso, conforme a lo prevenido por la Constitucion de la República en el artículo 55, § 18. Las ratificaciones serán canjeadas sin demora i en el término que permite la distancia que separa a ámbos Gobiernos.

En fé de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios lo han firmado i sellado con los sellos de los Estados que representan. Hecho en la ciudad de Santiago de Chile, a veintiun dias del mes de Octubre del año de gracia de mil ochocientos veintidos, décimo-tercio de la libertad de Chile i quinto de su independencia i duodécimo de la de Colombia.—*Joaquín de Echeverría.—José Antonio Rodríguez.—Joaquín Mosquera.—(Hai dos sellos).*

Artículo adicional. Habiendo terminado sus sesiones la Honorable Convencion Nacional de Chile el dia veintitres de Octubre último, i no habiendo tenido, por lo mismo, tiempo bastante para las discusiones en que debió ser ratificado el presente tratado en el término que se habia convenido por el artículo 17, i habiendo propuesto el honorable Ministro Plenipotenciario de Colombia a SS. EE. los Ministros Plenipotenciarios de Chile que se abriese un nuevo término para las ratificaciones, consultaron a la Excma. Suprema Corte de Representantes, con cuyo acuerdo han convenido con el honorable Ministro Plenipotenciario de Colombia en el artículo siguiente:

El presente tratado, concluido en Santiago de Chile el veintiuno de Octubre de mil ochocientos veintidos, será ratificado en el término de cuatro meses, que se contarán desde la fecha de hoi, o ántes, si puede hacerse, i las ratificaciones serán canjeadas sin demora en el término que permite la distancia que separa a ámbos Gobiernos.—En fe de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos lo firman i sellan con los sellos de los Gobiernos que representan.—Hecho en Santiago de Chile, a veinte de Noviembre del año de gracia de mil ochocientos veintidos, duodécimo de la independencia de Colombia i quinto de la de Chile.—*Joaquin de Echeveraía.—José Antonio Rodríguez.—Joaquin Mosquera.—(Hai dos sellos.)*—Es copia.—*Egaña.*

Núm. 548

Excmo. Señor Supremo Director:

Tengo el honor de acompañar a V. E. S. el acta de lo acordado por la Corte sobre el depósito e interina administracion del empréstito negociado en Lóndres hasta el establecimiento del Banco.—Reciba V. E. S. los votos de mi afecto.—

Corte de Representantes, Diciembre 24 de 1822. —*Francisco Ruiz Tagle.—José Tadeo Mancheño*, secretario.—Excmo. Señor Supremo Director del Estado de Chile.

Santiago, Diciembre 30 de 1822.—Pásese copia al Ministerio de Hacienda para los efectos convenientes i acúsese recibo. —*Echeverría.—J. F. Zegers*, sub-secretario.

CORTE DE REPRESENTANTES

AÑO 1823

CORTE DE REPRESENTANTES

SESION 29, EN 4 DE ENERO DE 1823

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO RUIZ TAGLE

SUMARIO.—Lista de los representantes que asisten a la sesion.—Cuenta.—Se nombra a don Onofre Bunster para que, bajo la dependencia de la comision encargada de administrar los fondos del empréstito, corra con el cambio de letras.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Albano Casimiro
Montt José Santiago
Prieto Joaquin
Ruiz Tagle Francisco
Valdivieso i Vargas Francisco Antonio
Mancheño José Tadeo (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que el Supremo Director pide se le devuelva el reglamento de milicias que, el 14 de Agosto último, pasó a la Convencion, a fin de fijar una pauta a la organizacion de los ocho escuadrones de lanceros. *(Anexo núm. 549. V. sesiones del 19 de Agosto, i del 6 de Diciembre de 1822 i del 7 de Enero de 1823.)*

2.º De otro oficio en que el mismo Majistrado pide se declare no haber óbice legal que le prohiba ser padrino de un hijo del jeneral don Joaquin Prieto. *(Anexo número 550. V. sesion del 8 de Noviembre de 1821)* (1).

3.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña un Prontuario que con nota le ha presentado don Tomas O'Higgins, comandante del batallon de comercio, en demanda de que se le mande observar por dicho batallon. *(Anexos núms. 551 i 552. V. sesion del 10 de Diciembre de 1822.)*

4.º De otro oficio con que el señor Ministro de Relaciones Esteriores acompaña un tratado de amistad i alianza celebrado entre las Repúblicas de Chile i el Perú, a fin de que la Excma. Corte se sirva ratificarlo. *(Anexos núms. 553 i 554. V. sesiones del 2 de Setiembre i del 10 de Octubre de 1822, del 7 de Enero, del 15 i del 29 de Abril de 1823.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

Nombrar a don Onofre Bunster para que, bajo la dependencia de la comision nombrada anteriormente, venda al comercio i jire letras a cargo de los fondos del empréstito existentes en Lóndres. *(V. sesiones del 24 de Diciembre de 1822, del 8, del 10 i del 17 de Enero de 1823.)*

(1) Este oficio tiene fecha 30 de Diciembre, i la misma tiene la contestacion dada a él por el señor Albano; los hemos incluido en esta sesion por no haberla habido en aquel dia. *(Nota del Recopilador.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a cuatro dias del mes de Enero de mil ochocientos veintitres años, la Suprema Corte de Representantes, teniendo a la vista los antecedentes del empréstito, el acta de su depósito e incidentes con el Ministerio, i deseosa de conciliar los grandes objetos de este negocio con el alivio público i del Estado, acordó que, no debiendo estar parada la circulacion que se efectúa por el cambio, es necesario una mano de probidad i conocimiento que, bajo la dependencia de la comision nombrada para el depósito, haga el cambio de letras; a cuyo efecto vino en nombrar por la presente a don Onofre Bunster, quien, bajo la economía que se establecerá de acuerdo con la mencionada comision, lo verifique, habiéndose i teniéndose por bastante facultado para ello i sus letras como firmes i de todo valor, que desde luego le conferimos por la autoridad pública, obligando los fondos respectivos a su lleno i perfecto cumplimiento, a nombre del Estado que representamos, i por la sagrada fe de él, en cuyo beneficio otorgamos la presente en la fecha dicha.—*Ruiz Tagle.*—*José Tadeo Mancheño*, secretario.

ANEXOS

Núm. 549

Excma. Suprema Corte:

Es llegado el caso de dar a los ocho escuadrones de lanceros alguna pauta que, en su organizacion i órden de servicio, le sirva de regla. Guiado de este principio, me dirijí en 14 de Agosto del presente año a la Honorable Convension, acompañándole un reglamento formado a este respecto para que lo revisase. I como hasta. el presente no haya venido el citado reglamento, suponiéndole en poder de V. E. S., espero se digne devolverlo, con las reformas que aquel respetable cuerpo o V. E. Suprema le hubiesen hecho.—Dios guarde a V. E. S. muchos años.—Palacio Directorial en Santiago, i Diciembre 26 de 1822—BERNARDO O'HIGGINS.—*José Antonio Rodríguez.* —Excma. Suprema Corte de Representantes.

Núm. 550

Excma. Suprema Corte:

Cuando por la Constitucion del Estado se prohibe al Director ser padrino, fué seguramente con el espíritu que tuvo la lei municipal para igual prohibicion a los Presidentes i oidores quitarles las relaciones de que podria resentirse la justicia; mas, la misma lei i declaraciones posteriores permitian el mútuo padrinazgo i los matrimonios sin vénia de la Corte de España, cuando recaia entre los mismos Presidentes i oidores, quienes entre sí contraian i se relacionaban. Me hallo en el caso de poder ser padrino de bautismo de un hijo del meritísimo jeneral don Joaquin Prieto, a quien, al ménos con esta estéril demostracion de afecto, quisiera patentizarle el mucho que le tengo por sus virtudes cívicas i sus buenos servicios, que jamas serán bien recompensados.

En vista de lo espuesto, espero que V. E. S. declare no tener embarazo para sacar de la pila a un niño que ha de emular las virtudes de su padre, pues que con esto no se viola el espíritu con que se dictó el artículo, sino que se identifica con la lei indicada.—Dios guarde a V. E. S. muchos años.—Palacio Directorial en Santiago, Diciembre 30 de 1822.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excma. Suprema Corte de Representantes.

Núm. 551

Excma. Suprema Corte:

El comandante del batallon de Comercio ha presentado el cuaderno para la disciplina de su cuerpo, que dirijo a manos de V. E. S., fundando su adaptabilidad en las razones que espone en el oficio acompañatorio, que tambien incluyo. Si V. E. S. le estimare digno de observarse, se servirá indicármelo, con las amplificaciones o notas que, en el juicio de V. E. S., estén en mejor consonancia con las circunstancias presentes del Estado. —Dios guarde a V. E. S. muchos años. — Palacio Directorial en Santiago, 3 de Enero de 1823.—BERNARDO O'HIGGINS.—*José Antonio Rodríguez.*—Ecxma. Suprema Corte de Representantes.

Núm. 552

Excmo. Señor:

Tengo el honor de presentar a la consideracion de la suprema autoridad ejecutiva, por conducto de V. E., el adjunto Prontuario, creyendol que acaso puede ser útil su adaptabilidad en e-nuevo batallon de mi cargo. Su detenida composicion no es otra que una recopilacion de reglas dictadas por la esperiencia, copiadas i estractadas de las ordenanzas constitucionales establecidas para los batallones de voluntarios distinguidos del comercio gaditano, jenerales del ejército i reglamento de Cuba, para el réjimen, servicio i subordinacion del cuerpo que, bajo el título de *Concordia Chilena*, hubo en esta capital. La clase de individuos del actual como del pasa-

do estinguido cuerpo, es la misma que debe incorporarse en el dia, i aun mayor número de visibles; de consiguiente, iguales principios de reglas deben cimentarse para su gobierno i manejo en la práctica, diferenciándose únicamente ésta en alguna parte de lo que se observa en los demas cuerpos, tanto de ejército como nacionales.

Se verá en el curso del examen de aquella concisa obrita, las respectivas atribuciones de cada clase en el servicio de armas, colocadas en el lugar mas oportuno al objeto de adquirir el mas breve conocimiento de ellas. Su esplicacion clara, mas estensa i metódica que la Ordenanza Jeneral, cuya oscuridad, en muchos de sus artículos, no se descubre a primera vista a la penetracion de un vecino novicio en la carrera militar.

La doctrina prescrita sobre el fuero en lo criminal limitado al individuo, i el método para proceder en la ejecucion de los castigos i correcciones segun la diferencia de trasgresiones i faltas, parece el mas adecuado para imponerse a sujetos de calidad, cuya profesion ni corresponde sujetarse a las severas leyes dictadas para los veteranos, ni disfrutar de unas prerrogativas mas completas en razon del servicio casual i pasivo de su instituto.

Todo lo demas en lo gubernativo i económico del batallon que no estuviese preceptuado en el Prontuario, puede determinarse por la Ordenanza Jeneral i reglamento de Cuba en lo que no se oponga a las actuales circunstancias.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, 2 de Enero de 1823.— *Tomas O'Higgins.*— Excmo. Señor Ministro Delegado Directorial en los departamentos de Hacienda i Guerra.

Santiago, Enero 3 de 1823.—Elévese con el oficio de estilo a la Excma. Suprema Corte de Representantes.—*(Hai una rúbrica.)*—*Rodriguez.*

Núm. 553

Excma. Suprema Corte:

Tengo la honra de acompañar a V. E. S. el tratado de amistad i alianza celebrado entre el Estado de Chile i el del Perú, firmado i sellado por los respectivos Plenipotenciarios autorizados al efecto. Conforme al artículo 16 del mencionado tratado, tendrá V. E. S. la dignacion de ratificarlo dentro del término que él previene, para que pueda verificarse el canje de estilo.—Con este motivo tengo la satisfaccion de protestar a V. E. S. mis mas altos respetos i consideraciones distinguidas. Santiago de Chile, Enero 4 de 1823.—*Joaquín de Echeverría.*—Excma. Suprema Corte de Representantes.

Núm. 554

EN EL NOMBRE DE DIOS, AUTOR I LEJISLADOR DEL UNIVERSO:

El Gobierno del Estado de Chile, por una parte, i por la otra el del Estado del Perú, animados del mas sincero deseo de poner un pronto término a los males de la guerra a que se han visto provocados por el Gobierno de S. M. C., el Rei de España, cooperando a tan importante objeto con todo su influjo, recursos i fuerzas marítimas i terrestres, hasta asegurar para siempre a sus pueblos, súbditos i ciudadanos respectivos los preciosos goces de su tranquilidad interior, de su libertad e independencia nacional, i habiendo S. E. S. el Director de la República de Chile, conferido al efecto plenos poderes a sus Ministros de Estado, a saber, en los departamentos de Gobierno i Relaciones Esteriores al Excmo. señor don Joaquin de Echeverría, i en los de Hacienda i Guerra al Excmo. señor don José Antotonio Rodríguez, i el Supremo Gobierno del Perú al Ilustrísimo señor don José Cavero i Salazar, Ministro Plenipotenciario i Enviado Estraordinario cerca de la República de Chile, despues de haber canjeado en buena i bastante forma los preindicados poderes, han convenido en los artículos siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO. El Estado de Chile i el del Perú se unen, ligan i confederan en paz i guerra i para sostener, con su influjo i fuerzas marítimas i terrestres en cuanto lo permitan las circunstancias, la independencia de la nacion española i de cualquiera otra dominacion estranjera, i asegurar, despues de reconocida aquélla, su mútua prosperidad, la mejor armonía i buena intelijencia, así entre sus pueblos, súbditos i ciudadanos, como con las demas potencias con quienes deben entrar en relacion.

ART. 2.° El Estado de Chile i el del Perú se comprometen, por tanto, i contraen espontáneamente un pacto de alianza íntima i amistad firme i constante para su defensa comun, para la seguridad de su independencia i libertad, para su bien recíproco i jeneral i para su tranquilidad interior, obligándose a socorrerse mútuamente i a rechazar en comun todo ataque o invasion que pueda de alguna manera amenazar su existencia política.

ART. 3.° A fin de concurrir a los objetos indicados en los artículos precedentes, ámbos Estados, el de Chile i el del Perú, se comprometen a auxiliarse mútuamente con sus fuerzas marítimas i terrestres disponibles, cuyo número o su equivalente será fijado en la asamblea de Plenipotenciarios de que se hablará despues.

ART. 4.° En casos de invasion repentina, ámbas partes podrán obrar hostilmente en los terri-

torios de la dependencia de una u otra, siempre que las circunstancias del momento no dejen lugar a ponerse de acuerdo con el Gobierno a quien corresponda la soberanía del territorio invadido. Pero, la parte que así obrare, deberá cumplir i hacer cumplir los estatutos, ordenanzas i leyes del Estado respectivo, en cuanto lo permitan las circunstancias, i hacer respetar i obedecer su Gobierno. Los gastos que se hubieren impendido en estas operaciones i demas que se impendan en consecuencia del artículo 3.º, se liquidarán por convenios separados i se abonarán un año despues de la presente guerra.

Art. 5.º Para asegurar i perpetuar del mejor modo posible la buena amistad i correspondencia entre ámbos Estados, los orijinarios de Chile i el Perú gozarán de los derechos i prerrogativas que corresponden a los nacidos en ámbos territorios, es decir, que los chilenos serán tenidos en el Perú por peruanos i éstos en Chile por chilenos, sin perjuicio de las ampliaciones o restricciones que el Poder Lejislativo de uno i otro Estado haya hecho o tuviese a bien hacer, con respecto a las calidades que se requieren para ejercer las primeras majistraturas. Mas, para estar en el goce de los demas derechos activos i pasivos de ciudadanos, bastará que hayan establecido su domicilio en el Estado a que quieran pertenecer.

Art. 6.º Los súbditos de uno i otro Estado tendrán libre entrada i salida en sus puertos i territorios i gozarán allí de todos los derechos civiles i privilejios de tráfico i comercio, sujetándose únicamente a los derechos, impuestos i restricciones a que lo estuviesen los súbditos i ciudadanos de cada una de las partes contratantes.

Art. 7.º En esta virtud, los buques i producciones de cada una de las partes contratantes, no pagarán mas derechos de importacion, esportacion, anclaje i tonelada que los establecidos o que se establecieren para los nacionales en los puertos de cada Estado, segun las leyes vijentes; es decir, que los buques i producciones de Chile abonarán los derechos de entrada i salida en los puertos del Estado del Perú como peruanos i los del Perú en Chile como chilenos.

Art. 8.º Ambas partes contratantes se obligan a prestar cuantos auxilios estén a su alcance a sus bajeles de guerra i mercantes que lleguen a los puertos de su pertenencia, por causa de avería o cualquier otro motivo, i como tales podrán carenarse, repararse, hacer víveres, aumentar su armamento i tripulaciones, hasta el estado de poder continuar sus viajes o cruceros, a espensas del Estado o particulares a quienes correspondan.

Art. 9.º A fin de evitar los abusos escandalosos que puedan causar en alta mar los corsarios armados por cuenta de los particulares, con perjuicio del comercio nacional i de los neutrales, convienen ámbas partes en hacer estensiva la jurisdiccion de sus córtes marítimas a los corsarios que navegan bajo el pabellon de una u otra, i sus poderes indistintamente, siempre que no puedan navegar fácilmente hasta los puertos de su procedencia, o que haya indicios de haber cometido excesos contra el comercio de las naciones neutrales, con quienes ámbos Estados desean cultivar la mejor armonía i buena intelijencia.

Art. 10. Si por desgracia se interrumpiese la tranquilidad interior en alguna parte de los Estados mencionados, por hombres turbulentos, sediciosos i enemigos de los Gobiernos lejítimamente constituidos por el voto de los pueblos, libre, quieta i pacíficamente espresado en virtud de sus leyes, ámbas partes se comprometen solemne i formalmente a hacer causa comun contra ellos, auxiliándose mútuamente con cuantos medios estén en su poder hasta lograr el restablecimiento del órden i el imperio de sus leyes.

Art. 11. Para estrechar mas los vínculos que deben unir en lo venidero a ámbos Estados i allanar cualquier dificultad que pueda presentarse e interrumpir de algun modo su buena correspondencia i armonía, se formara una asamblea compuesta de dos Plenipotenciarios por cada parte, en los mismos términos i con las mismas formalidades que, en conformidad de los usos establecidos, deben observarse para el nombramiento de los Ministros de igual clase cerca de los Gobiernos de las naciones estranjeras.

Art. 12. Ambas partes se obligan a interponer oficios con los Gobiernos de los demas Estados de la América, ántes española, para entrar en este pacto de union, liga i confederacion.

Art. 13. Luego que se haya conseguido este grande e importante objeto, se reunirá una asamblea jeneral de los Estados americanos compuesta de sus Plenipotenciarios, con el cargo de cimentar de un modo mas sólido i establecer las relaciones íntimas que deben existir entre todos i cada uno de ellos, i que les sirva de consejo en los grandes conflictos, de punto de contacto en los peligros comunes, de fiel intérprete de sus tratados públicos cuando ocurran dificultades i de juez árbitro i conciliador en sus disputas i diferencias.

Art. 14. El Estado de Chile i el Estado del Perú se comprometen gustosamente a prestar a los Plenipotenciarios que compongan la asamblea de los Estados americanos, todos los auxilios que demanda la hospitalidad entre pueblos hermanos i el carácter sagrado e inviolable de sus personas, siempre que los Plenipotenciarios elijieren la reunion en algun punto del territorio de Chile o del Perú.

Art. 15. Este pacto de union, liga i confederacion, no interrumpirá en manera alguna el ejercicio de la soberanía nacional de cada una de las partes contratantes, así por lo que mira a sus leyes i al establecimiento i forma de sus gobiernos respectivos, como por lo que hace a sus re-

laciones con las demas naciones estranjeras. Pero se obligan espresa e irrevocablemente a no acceder a las demandas de indemnizaciones, tributos o exacciones que el Gobierno español pueda entablar por la pérdida de su antigua supremacía sobre estos países o cualquiera otra nacion, en nombre o representacion suya, sin entrar en tratado alguno con España ni otra nacion en perjuicio o menoscabo de esta independencia, sosteniendo en todas ocasiones i lugares sus intereses recíprocos con la dignidad i enerjía de naciones libres, independientes, amigas, hermanas i confederadas.

Art. 16. Este tratado o convencion de amistad, liga i confederacion, será ratificado en el término de cuatro meses, contados desde la fecha, por el Gobierno del Estado de Chile i de acuerdo con la Excma. Suprema Corte de Representantes, i por el del Estado del Perú, tan pronto como pueda tener la aprobacion del Soberano Congreso Constituyente. Las ratificaciones serán canjeadas sin demora i en el término que permite la distancia que separa a ámbos Gobiernos.

En fé de lo cual los respectivos Plenipotenciarios lo han firmado i sellado con los sellos de los Estados que representan.

Hecho en la ciudad de Santiago de Chile, a veintitres dias del mes de Diciembre del año de gracia de mil ochocientos veintidos, décimo tercio de la libertad de Chile i quinto de su independencia i tercero de la del Perú. — *Joaquin de Echeverría.—José Antonio Rodríguez.—José Cavero i Salazar.*—Es copia.—*M. Zegers*, Pro-Ministro.

Núm. 555

Excmo. Señor:

La Suprema Corte de Representantes ha acordado, con esta fecha, el acta que en copia tengo el honor de pasar a V. E. S. para los fines necesarios.—Reitero a V. E. S. las protestas de mi mas alto aprecio.—Santiago, Enero 4 de 1823.—*Francisco Ruiz Tagle.—Domingo Alvarez de Acevedo*, pro-secretario.—Excmo. Señor Supremo Director del Estado.

Núm. 556 (1)

Excmo. Supremo Señor:

Las leyes, Excmo. Supremo Señor, no pueden en su jeneralidad comprender aquellos casos raros i particulares, que las harían injustas si se estendiesen tambien a ellos. La Corte, penetrada del relevante mérito del señor jeneral don Joaquin Prieto, no pone obstáculo para que V. E. S. pueda llevar a la pila el hijo que acaba de nacerle. Aprueba la jenerosa accion de V. E. S., i cree que alguna vez ese jóven, imitando las virtudes de su padrino i padre, coronándose de laures dará a la Patria dias de glorias i esplendor.

Tengo el honor de anunciar a V. E. S. la resolucion de la Corte, en contestacion a la apreciable nota de V. E. S., 30 del presente, i ofrecer mis consideraciones i aprecio.—Sala de sesiones, Diciembre 30 de 1822.—*Dr. Casimiro Albano.*

(1) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Correspondencia del Congreso Nacional*, 1818-35, del archivo del Ministerio de la Guerra. *(Nota del Recopilador.)*

CORTE DE REPRESENTANTES

SESION 30, EN 7 DE ENERO DE 1822

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO RUIZ TAGLE

SUMARIO.—Lista de los representantes que asisten a la sesion. —Cuenta.— Se aprueba el acta de la sesion anterior. —Se acuerda comunicar al Supremo Gobierno que el reglamento de milicias está sometido al estudio de un comision i que, para miéntras tanto, se aplique a los escuadrones aquella de las ordenanzas antiguas que mas convenga.—Se acuerda tener presente el presupuesto de gastos del ejército de observacion. —Se deja en tabla el tratado entre Chile i el Perú.—Acta.

Asisten los señores:

Albano Casimiro
Montt José Santiago
Ruiz Tagle Francisco
Valdivieso i Vargas Francisco Antonio
Mancheño José Tadeo (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

De un oficio con que el Supremo Gobierno acompaña un presupuesto de los gastos que para la salida ha de hacer el ejército de observacion i que ascienden a 272,000 pesos. *(V. sesion del 23 de Diciembre de 1822.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Sobre el reglamento de milicias, cuyo inmediato despacho pide el Supremo Gobierno, contestarle que él ha sido sometido al exámen de una comision para conformarlo a la Constitucion vijente, i que, para miéntras tanto, los escuadrones de lanceros podrian rejirse por algunas de las antiguas ordenanzas. *(V. sesiones del 4 de Enero i del 12 de Mayo de 1823.)*

2.º Tener presente el presupuesto de los gastos que la salida del ejército de observacion demanda. *(V. sesion del 17 de Enero de 1823.)*

3.º Dejar en tabla la discusion del tratado entre Chile i el Perú. *(V. sesiones del 4 de Enero i del 29 de Abril de 1823.)*

ACTA

Se abrió a las once de la mañana con los señores Tagle, Albano, Valdivieso i Montt.

Se leyó el acta anterior i fué aprobada.

A consecuencia se tomó en consideracion un oficio del Supremo Poder Ejecutivo, exijiendo un reglamento de milicias que S. E. S. habia pa-

sado a la Honorable Convencion para su reforma, i anuncia ser llegado el caso preciso de necesitarlo para que sirva de regla a los ocho escuadrones de lanceros que se han erijido recientemente. Se acordó contestar que el enunciado reglamento, para conformarlo con nuestra Constitucion novísima, se habia cometido a los señores mariscal de campo don Joaquin Prieto, don Luis José de Pereira i don Tomas O'Higgins, i que, miéntras estos sujetos trabajaban la reforma, podrian reglarse los ocho escuadrones por la ordenanza que entre las antiguas les fuese mas análoga.

Se recibió otro oficio de la misma Supremacía, acompañando un presupuesto de gastos que debia causar el ejército de observaciones para su salida. Este asciende a doscientos setenta i dos mil pesos, i se acordó que se tuviese presente.

Se trajo a la vista el tratado de amistad i alianza celebrado entre el Estado de Chile i el del Perú, remitido por el Supremo Gobierno, para que se ratificase por la Excma. Suprema Corte; se mandó poner en tabla para su exámen, i se alzó la sesion a las dos de la tarde.—*Ruiz Tagle.* —*José T. Mancheño*, secretario.

CORTE DE REPRESENTANTES

SESION 31, EN 8 DE ENERO DE 1823

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO RUIZ TAGLE

SUMARIO.—Lista de los representantes que asisten a la sesion.—Se nombra una comison que presente un proyecto de organizacion del Banco Nacional.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Albano Casimiro
Montt José Santiago
Prieto Joaquin
Ruiz Tagle Francisco
Valdivieso i Vargas Francisco Antonio
Mancheño José Tadeo (secretario)

ACUERDOS

Se acuerda:

Nombrar una comision compuesta de los señores Agustin Vial, Ignacio de Eyzaguirre, Camilo Henríquez, Juan Zegers i Onofre Bunster, para que forme i presente a la mayor brevedad un plan i un reglamento para la fundacion i para el funcionamiento del banco que se ha mandado establecer con los fondos del empréstito de Lóndres. *(Anexos núms. 557 i 558. V. sesiones del 4 i del 10 de Enero i 31 de Octubre de 1823.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, en ocho dias del mes de Enero de mil ochocientos veintitres, éra vulgar, reunidos los señores de la Ex ma. Suprema Corte en sesion ordinaria, acordaron que, para establecer el banco que debia formarse con el empréstito negociado en Lóndres, conforme a lo acordado en la sesion de 19 de Diciembre, era indispensable hacer préviamente el plan de jiros i reglamento del enunciado banco, i que, con respecto a que esta obra interesante debia ser un parto de la mas profunda meditacion, en sujetos de probidad, buena literatura i decidido patriotismo, convinieron en nombrar una comision compuesta por los señores don Agustin Vial, don Ignacio de Eyzaguirre, don Camilo Henríquez, don Juan Zegers i don Onofre Bunster, a fin de que juntos trabajasen el enunciado plan i reglamento en la posible brevedad, para que, finalizado, lo pasasen a la Corte, i con este servicio pudiese tomarse sin pérdida de tiempo un establecimiento que debe ser el jérmen de la felicidad comun en los ramos de industria, artes, agricultura i comercio, i lo firmaron en el dia de su fecha ante el infrascrito secretario.—*Ruiz Tagle.—José T. Mancheño*, secretario.

ANEXOS

Núm. 557

Se acompaña a US. el adjunto acuerdo para que, en calidad de Presidente, obre en la comision de que hace mérito, i añada con este servicio un credencial a los muchos que acreditan su patriotismo, i el esmero con que sacrifica su ta-

lento i luces al bien jeneral.—Protesto a US. las consideraciones de mi mas alto aprecio.—Sala de Corte, Enero 8 de 1823.—Señor don Agustin Vial.

Núm. 558

La Corte le nombra a Ud. socio en una comision que debe presidir el señor don Agustin Vial. Su materia es árdua i solo puede fiarse a personas de probidad, talento, buenas ideas i amor al país. Sacrifique Ud. esta tarea al bien jeneral.—Tengo el honor de comunicarlo a Ud. de órden suprema.—Secretaría de Corte, Enero 8 de 1823.—A los señores don Ignacio Eyzaguirre, don Onofre Bunster, don Camilo Henríquez i don Juan Zegers.

CORTE DE REPRESENTANTES

SESION 32, EN 10 DE ENERO DE 1823

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO RUIZ TAGLE

SUMARIO.—Lista de los representantes que asisten a la sesion.—Cuenta.—Se aprueba el acta de la sesion anterior.—Se piden los documentos dirijidos por don Antonio José de Irisarri al Gobierno.—Se declara que el Presidente de la comision encargada de los fondos del empréstito debe intervenir en los contratos de venta de letras, i que el Banco debe cubrir los gastos de escritorio de dicha comision.—Se manda pedir informe al ministerio fiscal i al administrador del ramo de tabacos sobre una solicitud de don Felipe Santiago del Solar, en demanda de autorizacion para internar cierta cantidad de aquel artículo.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Albano Casimiro
Montt José Santiago
Prieto Joaquin
Ruiz Tagle Francisco
Valdivieso i Vargas Francisco Antonio
Mancheño José Tadeo (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que el Supremo Gobierno acompaña una nota del Superintendente de la Casa de Moneda, en demanda de que se declare que Bunster es un empleado subordinado, i cómo se han de sufragar los gastos de escritorio. *(Anexo núm. 559.)*

2.º De otro oficio con que el mismo Supremo Gobierno acompaña una solicitud de don Felipe Santiago del Solar, en demanda de que se le permita internar cierta cantidad de tabaco. *(Anexo núm. 560. V. sesiones del 12 i del 14 de Diciembre de 1822.)*

3.º De una nota en que don José Ignacio de Eyzaguirre solicita que, por las razones que aduce, se le exonere del cargo que se le ha conferido, nombrándole individuo de la comision del Banco Nacional. *(Anexo número 561. V. sesiones del 8 i del 17.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Pedir al Gobierno los documentos i comunicaciones relativos al empréstito de Lóndres, a fin de tenerlos a la vista al organizar el Banco mandado establecer. *(Anexo número 562. V. sesiones del 8 i del 15.)*

2.º Sobre la consulta del Superintendente de la Moneda, declarar que Bunster fué nombrado para buscar compradores de letras, i que él por sí no puede venderlas, i debe limitarse a ayudar a la comision; i sobre los gastos de escritorio, que los sufra-

gue el mismo Banco. *(Anexo núm. 563. V. sesiones del 4, del 8 i del 15.)*

3.° Sobre la solicitud de don Felipe Santiago del Solar, que se oiga préviamente al ministerio fiscal i al administrador del ramo de tabacos. *(V. sesiones del 9 i del 14 de Diciembre de 1822.)*

ACTA

Se abrió a las once de la mañana con los señores que están funcionando.

Se leyó el acta anterior i fué aprobada.

Se trató de la necesidad de formar un reglamento al Banco que ha de establecerse con el empréstito de Lóndres, i se mandó oficiar al Excmo. Señor Supremo Director, a fin de que remitiese los documentos i comunicaciones íntegras del Plenipotenciario.

Se recibió un oficio del Supremo Poder Ejecutivo, acompañando otro del Superintendente de la Casa de Moneda, en que pide se declare la dependencia de Bunster a la comision para verificar el cambio de letras, i cómo se ha de subvenir a los gastos de libro, papel i escritorio que debe llevar la misma comision; se resolvió contestar que Bunster se habia nombrado para ajenciar compradores de letras, ayudando con sus conocimientos a la mejor suerte de Chile, i que él por sí no podia tratarlas, debiendo conocer en los contratos con la misma comision. Por lo respectivo a gastos de escritorio, que los sufragase el Banco.

Se recibió oficio, acompañando un espediente promovido por don Felipe Santiago del Solar sobre internar cantidad de tabaco habano, i se acordó contestar que, siendo el tabaco de especulacion fiscal, debia oirse al ministerio i al administrador del ramo, devolviendo los papeles al efecto.

Se alzó la sesion a las dos i media de la tarde. —*Ruiz Tagle.—José T. Mancheño*, secretario.

ANEXOS

Núm. 559

Incluyo a V. E. S. la nota que me ha pasado el Superintendente de la Casa de Moneda, don José Santiago Portales, a consecuencia del nombramiento que hizo V. E. S. en la persona de don Onofre Bunster, para el jiro de las letras de cambio relativas al empréstito. V. E. S., en vista de las dudas que propone i demas particularidades que contiene la espresada nota, se dignará resolver lo que estime justo, sirviéndose al mismo tiempo comunicármelo para poder contestar al referido Superintendente.—Tengo la honra, etc. —Santiago, Enero 9 de 1823.

Núm. 560 [1]

Excma. Suprema Corte:

Con mi particular consideracion, acompaño a V. E. S. la propuesta que hace don Felipe Santiago del Solar, sobre el cargamento i descarga de la goleta *Penelop*, a fin de que se sirva resolver lo que crea útil en alivio del Erario.—Santiago, 8 de Enero de 1823.

Núm. 561

La suprema órden que US. me comunica, en que me anuncia habérseme nombrado socio de una comision; cuya materia es árdua; al paso que me llena de gratitud por sus confianzas, me hace recelar su desempeño. US. sabe que, sin embargo que mi subsistencia estaba ceñida a empleos públicos, que servia, me obligó a renunciarlos mi salud por ellos perdida: ésta no es mejor en el dia, tanto que me hace incapaz de toda materia árdua, como la que se me anuncia, por lo que suplico a US. lo haga presente a S. E. Suprema para que se digne exonerarme del cargo, como lo fuí de los anteriores por la misma causa. —Dios guarde a US. muchos años. — Santiago i Enero 9 de 1823.— *José Ignacio de Eyzaguirre.* —Señor Secretario de la Suprema Corte de Representantes.

Núm. 562

Excmo. Señor:

Se trata de un reglamento al Banco que ha de establecerse con el empréstito negociado en Lóndres, i para formar todo el concepto que exije la obra, se necesitan los documentos i las comunicaciones íntegras del Plenipotenciario cerca de esa Corte. Sírvase US. mandar que se remitan. — Dios guarde a US. muchos años. — Sala de Corte, Santiago, Enero 10 de 1823. — *Francisco Ruiz Tagle.* — *José Tadeo Mancheño*, secretario. — Excmo. señor Ministro de Relaciones Esteriores.

Núm. 563

Excmo. Señor:

El espíritu de la Corte, en el acta fecha 4 del corriente, fué autorizar a la comision para que

(1) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Miscelánea*, años 1817 a 51, tomo 161, pájina 316, del archivo del Ministerio de Hacienda. *(Nota del Recopilador.)*

negociase el cambio de letras por los medios mas convenientes, i a Bunster para que ajenciase compradores, ayudando con sus conocimientos mercantiles a la mejor suerte de Chile en los contratos. Él por sí solo no puede hacerlo, i debe conocer en ellos con la comision, sin perjuicio de la investidura de ajente. Esta es la dependencia que se creyó insignificada.

Libros, papel i gastos de escritorio deben sufragarse por los fondos del Banco, como tambien las cajas que guarden sus caudales. La falta de éstas puede suplirse provisoriamente con las que se anuncian en la Tesorería i que facilitará el Gobierno.—Protesto a US. las consideraciones de mi mas alto aprecio. — Santiago, Enero 10 de 1823. — *Francisco Ruiz Tagle.*— *José Tadeo Mancheño*, secretario. — Excmo. señor Ministro de Estado i Relaciones Esteriores.

CORTE DE REPRESENTANTES

SESION 33, EN 11 DE ENERO DE 1823

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO RUIZ TAGLE

SUMARIO. – Lista de los representantes que asisten a la sesion. —Cuenta.—Se aprueba el acta de la sesion anterior. —Se manda negociar un empréstito para pagar un crédito de don Antonio Arcos.—Se discute i se deja en acuerdo la mocion de aumentar el sueldo del Delegado Directorial de Valparaíso.—Se discuten i se dejan en acuerdo dos solicitudes de don Agustin Eyzaguirre.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Albano Casimiro
Montt José Santiago
Prieto Joaquin
Ruiz Tagle Francisco
Valdivieso i Vargas Francisco Antonio
Mancheño José Tadeo (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que el Supremo Director propone que se aumente el sueldo del Delegado Directorial de Valparaíso. *(Anexo número 564. V. sesiones del 7 de Setiembre de 1822 i del 15 de Enero de 1823.)*

2.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña cuatro solicitudes de gracia: una de don Ridardo E. Price para que se le permita internar ciertas mercaderías manifestadas con destino a Lima, otra de don Simon Garrison para que se le conceda privilejio de introduccion por una máquina, i dos de don Agustin de Eyzaguirre para que se le conceda la gracia de pagar como nacional los derechos que corresponden a ciertas mercaderías. *(Anexos núms. 565 i 566. V. sesiones del 3 de Diciembre de 1822 i del 17 i del 18 de Enero de 1823.)*

3.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña una propuesta de don Antonio Arcos, para que se le paguen los cien mil pesos que el Estado le adeuda, a condicion de condonar los intereses si el pago se efectúa dentro de quince dias. *(Anexo núm. 567.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Aceptar la propueta de don Antonio Arcos i, en consecuencia, autorizar al Gobierno para que pague el crédito del proponente, levantando un empréstito en el banco mandado fundar.

2.º Dejar pendiente la discusion del au-

mento de sueldo solicitado por el Gobernador de Valparaíso. *(V. sesiones de 17 de Setiembre de 1822 i del 15 de Enero de 1823.)*

3.° Dejar pendiente la discusion de las solicitudes de don Agustín de Eyzaguirre. *(V. sesiones del 3 de Diciembre de 1822 i del 17 i del 18 de Enero de 1823.)*

ACTA

Se abrió la sesion a las once i media de la mañana con los señores que están funcionando.

Se leyó el acta anterior i fué aprobada.

Se recibió un oficio de la Supremacía, acompañando un espediente de don Antonio Arcos, en que cobra los cien mil pesos que facilitó para el auxilio de la marina, ofreciendo perdonar los intereses si se le hacia el saldo en el término de quince dias. Se acordó, por ventajosa la propuesta, i que el Supremo Poder Ejecutivo podria pagar el capital, negociando un préstamo con el Banco de próximo establecimiento, i se mandó contestar en estos términos.

Se recibió otro oficio relativo a la necesidad de aumentar el sueldo al Delegado Directorial de Valparaíso por consideracion a sus gastos i ocurrencias. Se confirió la materia, i quedó en acuerdo para la sesion siguiente.

Se recibió oficio acompañando cuatro espedientes de los comerciantes don Ricardo E. Price, don Simon Garrison i don Agustin Eyzaguirre, solicitando gracia. Se trató de las dos solicitudes del último; quedaron en acuerdo para la sesion siguiente, i se alzó la actual a las dos i cuarto de la tarde. — *Ruiz Tagle.* — *José Tadeo Mancheño*, secretario.

ANEXOS

Núm. 564

Excma. Suprema Corte:

El Delegado Directorial del departamento de Valparaíso, brigadier don José Ignacio Zenteno, ha hecho presente repetidas veces que la dotacion de su empleo no le es bastante para sostener el decoro i decencia debida al rango que ocupa, mucho mas en el dia que han encarecido todos los víveres i auxilios de la necesaria subsistencia. Protesto a V. E. S. que el Poder Ejecutivo está mui penetrado de la justicia con que reclama, i que al ménos deberia asignarse un tercio mas de sueldo sobre el que goza. Este majistrado, a mas de sus gastos ordinarios, tiene que hacer otros que interesan al bien público i de aquel punto. En el dia, con el suceso del 19, le es indispensable acomodar una habitacion decente que le prepara gastos, i sea por este motivo o por los que ántes se han espresado, V. E. S., teniéndolos presente, resolverá lo que conceptuare mas conveniente, dignándose, entretanto, aceptar los votos mas sinceros de mi consideracion i aprecio. — Dios guarde a V. E. S. muchos años. — Santiago, Enero 11 de 1823. — BERNARDO O'HIGGINS. — *Fernando Antonio Elizalde.* — Excma. Suprema Corte de Representantes.

Núm. 565

Excma. Suprema Corte:

Con mi especial consideracion, acompaño a V. E. S. las cuatro solicitudes de gracia de los comerciantes don Ricardo E. Price, don Simon Garrison i dos de don Agustin de Eyzaguirre, para que se sirva V. E. S. deliberar como crea conveniente. — Dios guarde a V. E. S. muchos años.—Palacio Directorial en Santiago, 11 de Enero de 1823.—BERNARDO O'HIGGINS.—*Fernando Antonio Elizalde.*—Excma. Suprema Corte de Representantes.

Núm. 566

Excmo Señor:

Don Simon Garrison, anglo americano, vecino i del comercio de esta ciudad, con once años de residencia en ella, casado con hija del país, con una larga i honrada familia a su cargo i con mui poca suerte para sostenerla, pasando algunos trabajos que son indispensables, ante V. E., con el mas profundo respeto, parezco i digo: que se me ha presentado una buena proporcion para dar cumplimiento a mis obligaciones, conduciendo de los Estados Unidos, con ayuda de varios bienhechores que me facilitan una máquina de moler trigos i embarrillarlos, conforme en aquel país, si V. E. se digna concederme licencia de ocho años para su uso, escluyendo a cualquiera otro que intente el mismo proyecto, entendiéndose dicha licencia para colocar la citada máquina en el mejor paraje de este Estado o provincia de Concepcion que se me presente, facilitando por este Gobierno el sitio que necesite, pagando el justo precio por su arrendamiento, dispensando la gracia de libertad de derechos, que la espresada máquina, con todo lo que a ella corresponde, puede adeudar en su introduccion i tambien pasaportes para varios operarios que son indispensables vengan de aquellos Estados para su plantificacion i manejo, miéntras se instruyen los naturales de éste; que, a mas de los espresados arriba, se pueden ocupar, en donde pueden ganar su subsistencia i de su familia, proporcionando al mismo tiempo el consumo de maderas i trigos que son producto de este país, como hará

patente la misma esperiencia. Necesito el término espresado para poder conducir la citada máquina, colocarla i ponerla corriente para su uso i siquiera lograr el costo i gastos, que no bajarán de veinticinco o treinta mil pesos, los cuales no podré reembolsar si V. E. no tiene la bondad de concederme el dicho permiso, ni podré poner en ejecucion el proyecto por los muchos gastos que orijina su compra, conduccion, pasajes i sueldos de los operarios, los que pueden ser útiles para otras máquinas que proyecten, siendo sus establecimientos mui útiles i de muchísimas ventajas para el adelantamiento de manufacturas en este Estado. Por lo que

A V. E. suplico que, teniendo en consideracion todo lo que llevo espuesto, se digne concederme dicho permiso con todas las demas prerrogativas, que con todo rendimiento le pido i espero conseguir del benigno i caritativo corazon de V. E.—*Simon Garrison.*

Núm. 567 (1)

Excma. Suprema Corte:

Paso a la resolucion de V. E. S. la pretension de don Antonio Arcos, para el cubierto de su acreencia con el Fisco, cuya resolucion tengo el honor de recomendar a V. E. S., i que considero se puede consultar el alivio del Erario por varios aspectos.—Santiago, 8 de Enero de 1823.

(1) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Miscelánea*, años 1817 a 51, tomo 161, pájina 316, del archivo del Ministerio de Hacienda. *(Nota del Recopilador)*

CORTE DE REPRESENTANTES

SESION 34, EN 15 DE ENERO DE 1823

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO RUIZ TAGLE

SUMARIO.—Lista de los representantes que asisten a la sesion.—Se aprueba el acta de la sesion anterior.—Se acuerda aumentar en un tercio el sueldo del Delegado Directorial de Valparaíso.—Se resuelve aprovechar la baja de los bonos chilenos para mandar amortizar la mitad de ellos en vales, i estender este acuerdo en acta separada para comunicarlo al Supremo Gobierno.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Albano Casimiro
Montt José Santiago
Prieto Joaquin
Ruiz Tagle Francisco
Valdivieso i Vargas Francisco Antonio
Mancheño José Tadeo (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

De un oficio en que el Supremo Director requiere a la Excma. Corte para que, en lugar de comisiones provisorias, nombre desde luego los directores que se han de encargar del Banco de empréstito de Lóndres. *(Anexo núm. 568. V. sesion del 10.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Aumentar en un tercio el sueldo de que el Gobernador de Valparaíso goza. *(Véase sesion del 11.)*

2.º Amortizar la mitad del empréstito de Lóndres i mandar que al efecto se envien las instrucciones convenientes al Ministro de Chile, señor Irisarri. *(Anexos núms. 569 i 570. V. sesion del 2 de Mayo de 1823.)*

ACTA

Se abrió la sesion a las once de la mañana con los señores que están funcionando.

Se leyó el acta i fué aprobada.

Se tomó en consideracion el aumento de sueldo que podria dársele al Delegado Directorial de Valparaíso, exijido por la mocion de la Supremacía, fecha 8 del corriente, i se acordó aumentarle un tercio sobre el que tenia con respecto a las circunstancias de aquel pueblo, a los frecuentes compromisos de honor en que se hallaba aquel Majistrado, recibiendo personajes estranjeros, i al interes que tomaba el decoro de la Nacion en su hospedaje.

Se trató, a consecuencia, del empréstito negociado en Lóndres, resultó el contenido de un acta particular que se mandó estender con esta fecha; i se alzó la sesion a las dos i media de la tarde.—*Ruiz Tagle.*

ANEXOS

Núm. 568

Las circunstancias del Estado; los graves perjuicios que se le siguen de toda demora que se ponga en dar jiro a unos fondos que llevan consigo un interes cuantioso: la necesidad de tomar providencias prontas i eficaces para amortizar un empréstito que puede ser un manantial de riquezas para la Nacion, si se toman aquellas medidas que dicta la presente situacion del pais, i las dificultades i entorpecimientos que se siguen de resultas de nombrar comisiones provisorias en lugar de nombrar de una vez los directores del Banco, que deberá entender en todos los ramos que abarca el empréstito de los cinco millones contratados en Inglaterra por cuenta de este Estado; todas estas circunstancias exijen imperiosamente el que se tome esta medida decisiva, i por lo tanto, lo hago presente a la Excma. Suprema Corte de Representantes, para que se sirva nombrar inmediatamente los directores que deban rejir el Banco, luego que esté concluido el reglamento que se mandó formar; i revistiéndoles desde ahora de todos los poderes inherentes a sus funciones, cuales son, el que puedan jirar letras sobre el citado empréstito, hacer préstamos en los términos que prescriba el reglamento, descontar letras de comercio i tomar todas aquellas medidas que puedan contribuir al mejor resultado de este negocio.—Con este motivo, etc.—Santiago, Enero 14 de 1823.—A la Excma. Corte.

Núm. 569

Excmo. Señor:

La Corte, movida del celo con que propende al bien de la Nacion, ha celebrado el acuerdo que manifiesta la adjunta acta, será fructuosa la ejecucion de su contenido si, con estraordinaria reserva, se dan las respectivas órdenes al Plenipotenciario, i por fiel conducto se le saca recibo del dia i aun de la hora en que reciba esta comunicacion interesante.—Protesto a V. E. mis mas distinguidos afectos.—Santiago, Enero 15 de 1823.—Excmo. Señor Supremo Director del Estado.

Núm. 570

En la ciudad de Santiago de Chile, en quince dias de Enero, año de mil ochocientos veintitres, éra vulgar, los señores de la Excma. Suprema Corte, en sesion reservada, tomaron en consideracion el empréstito negociado en Lóndres i la necesidad de investirlo conforme a la mocion del Supremo Poder Ejecutivo; i teniendo presente que la agricultura, industria i comercio de la Nacion, se halla en los principios de su desarrollo, a cuyo estado corresponde un abatido espíritu en los naturales para entablar jiros i negociaciones productivas de un interes excesivo sobre el que necesariamente debe tirar el Banco, con concepto a la usura que paga, fletes, comisiones, salarios, gastos, etc.; mirando, por otra parte, que la noticia de los amagos de una guerra civil entre las provincias de Chile, ha de causar probablemente en Lóndres alguna baja en los vales por consecuencia de la baja en el crédito de la Nacion deudora, acordaron que, para aliviarla del gravámen de intereses: para no esponerla al escollo que le presenta la falta de empresarios; para que no se hunda en una pérdida miéntras que adquiere tono el espíritu mercantil, debia amortizarse la mitad del empréstito en vales, procurando las ventajas que prepara el quebranto del crédito, i cuando ménos debia hacerse la amortizacion al tanto por ciento, calculando por nuestra parte intereses corridos i cualquier otro costo. En el primer caso, por una negociada conveniencia, i en el segundo, por evitar un mal grave; mandaron que se oficiase al efecto al Supremo Gobierno, acompañándole esta acta, i a fin de que diese las respectivas órdenes al Plenipotenciario en Lóndres: i la firmaron en el dia de su fecha, ante el infrascrito secretario.—*Francisco Ruiz Tagle.*

CORTE DE REPRESENTANTES

SESION 35, EN 17 DE ENERO DE 1823

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO RUIZ TAGLE

SUMARIO.—Lista de los representantes que asisten a la sesion.—Cuenta.—Se aprueban las dos actas de la sesion anterior.—Se acuerda tener presentes las comunicaciones de don Antonio José de Irisarri.—Se acuerda asimismo tener presente la indicacion que el Supremo Gobierno hace de que se le faciliten en ciertas condiciones 384,000 pesos de los fondos del empréstito.—Lo mismo se acuerda respecto de otro oficio en que se indica la necesidad de nombrar los directores del Banco.—Id. id. id. respecto de otro oficio en que se propone que se fije precio a las letras de cambio.—Se concede a la sociedad de don Agustin Eyzaguirre i Compañía la gracia de que pague como nacional los derechos de estranjería que corresponden por la importacion de ciertas mercaderías.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Albano Casimiro
Montt José Santiago
Prieto Joaquin
Ruiz Tagle Francisco
Valdivieso i Vargas Francisco Antonio
Mancheño José Tadeo (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que el Supremo Director acompaña los documentos relativos al empréstito de Lóndres que se le pidieron. *(Anexos núms. 571 a 580 V. sesion del 15.)*

2.º De otro oficio en que el mismo Majistrado encarece la necesidad de atender a los gastos de movilizacion del ejército, i propone que, bajo de ciertas garantías, se distraigan 384,000 pesos de los fondos del empréstito para satisfacer la necesidad indicada. *(Anexo núm. 581. V. sesion del 7.)*

3.º De otro oficio en que el mismo Majistrado comunica que, convocados los comerciantes por el Tribunal del Consulado para pedirles erogaciones con que formar el fondo del Banco, no concurrieron sino mui pocos; por lo cual tuvo a bien no imponerles del objeto de la convocatoria. *(Anexos núms. 582 i 583. V. sesiones del 10 i del 20.)*

4.º De otro oficio en que el mismo Majistrado propone que se fije precio a las letras de cambio. *(V. sesion del 10.)*

5.º De otro oficio con que el mismo acompaña una solicitud del mariscal de campo, don Francisco Calderon, en demanda de aumento de sueldo. *(Anexos núms. 584 i 585.*

V. sesiones del 11 de Setiembre de 1822 i del 21 de Enero de 1823.)

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Dejar para tomarlos oportunamente en cuenta los documentos relativos al empréstito de Lóndres. *(V. sesion del 20.)*

2.º Tener presente la demanda de fondos para movilizar el ejército, hecha por el Supremo Director, bajo hipoteca de ciertas entradas fiscales. *(V. sesion del 11 de Junio de 1823.)*

3.º Tener presente la indicacion hecha por el Supremo Director de nombrar directores permanentes del Banco en lugar de comisiones provisorias. *(V. sesiones del 15 de Enero i del 14 de Abril de 1823.)*

4.º Tener, asimismo, presente la otra indicacion del mismo Majistrado de fijar precio a las letras de cambio. *(V. sesion del 20.)*

5.º Otorgar a la sociedad de don Agustin de Eyzaguirre i Compañía la gracia de que pague como nacional los derechos de importacion correspondientes a los efectos traidos en el *Carmelita. (V. sesion del 11.)*

ACTA

Se abrió la sesion a las diez i media de la mañana con los señores que están funcionando.

Se leyeron las actas anteriores i fueron aprobadas.

Se recibió un oficio del Supremo Poder Ejecutivo, acompañando los documentos i comunicaciones del Plenipotenciario en Lóndres, con referencia al empréstito, i se mandaron reservar para su tiempo.

Se recibió otro, haciendo presente la suma necesidad que habia de llenar el presupuesto de gastos para la salida del ejército de operaciones; pide S. E. S. se pongan en Tesorería de los fondos que hace el empréstito de Lóndres, trescientos ochenta i cuatro mil pesos, i ofrece hipotecar por su principal e intereses, la masa decimal o el producto de alcabala. Se tomó en consideracion el asunto, i se mandó tener presente para las sesiones ulteriores.

Se recibió otra comunicacion en que se anuncia la necesidad de nombrar directores al Banco, evitando las comisio es provisorias, i se mandó tener presente.

Se recibió otro, en que anuncia la Supremacía haber recibido comunicacion del Tribunal del Consulado, haciendo presente haber convocado al comercio con el objeto de invitar i promover suscriciones para dar entradas al Banco, i que se juntó solo un corto número de comerciantes, con cuyo motivo no habia hallado el Tribunal por conveniente patentizar el objeto de la reunion.

Se recibió otro oficio de la Supremacia, haciendo ver la necesidad de fijar precio a las letras de cambio, para lograr la oportunidad de su venta en la próxima conducta de dinero a Lóndres por los comerciantes ingleses, i se mandó tener presente.

Se tomó en consideracion la solicitud de don Agustin de Eyzaguirre, sobre pagar como nacional los derechos de estranjería que se le exijia por la importacion de efectos que aportó el bergantin *Carmelita*, i se acordó acceder a su solicitud, con consideracion a que habla por la única compañía nacional que ha emprendido negociaciones en Asia, a que salieron sus intereses en buques de la Nacion i a que el Gobierno es autorizado para esta especie de gracias por el artículo 84 del reglamento novísimo.

Se alzó la sesion a las tres de la tarde.—*Ruiz Tagle.*

ANEXOS

Núm. 571

Tengo la honra de incluir a V. E. S. las comunicaciones i documentos relativos al empréstito remitidos a este Ministerio por el Ministro Plenipotenciario, don Antonio José de Irisarri, para los efectos que V. E. S. me indica en su apreciable nota de diez del corriente, esperando me sean devueltos aquellos documentos luego que se adquieran las nociones convenientes.—Reitero a V. E. S. etc.—Santiago, Enero 15 de 1823.—A la Excma. Corte.

Núm. 572

En los diez meses que han corrido desde la fecha de mi oficio número 102 hasta hoi, han variado notablemente las circunstancias en favor de los empréstitos estranjeros, i creyendo que éste es el tiempo preciso en que debe entablarse esta negociacion, i que estas favorables circunstancias pasarán mui pronto para no volver jamas, he resuelto aprovecharlas, sin esperar contestacion de mi citado oficio número 102.

Una de las razones que me ha obligado a tomar este partido, es la persuacion en que estoi, de que, apesar de haberse logrado el objeto de la espedicion libertadora del Perú, los recursos de

Chile se hallan agotados i sus atenciones no se han disminuido. Otra razon es, que no se me ha revocado la órden que traje para solicitar un empréstito, aunque se me comunicó el parecer del Senado sobre mis primeras proposiciones. Así, pudiendo ahora conseguir dobles ventajas que entónces, i no permitiendo las circunstancias esperar contestaciones de ese Gobierno, he resuelto usar del poder especial que tengo para el efecto.

Si ántes de concluir algun contrato, me llegase órden para no levantar ningun empréstito, quedará todo como estaba; pero, si por una demora, que no ha estado en mis manos impedir, llegase dicha órden cuando no pueda ya cumplirse, será ciertamente una desgracia; pero no tendré yo la culpa de ello, pues siempre me he anticipado a pedir instrucciones para que no ocurran estas dificultades. Si yo me demorase un mes mas, o solo quince dias, sin tomar esta resolucion, i despues de este tiempo recibiese un oficio de US. en que se me mandase hacer lo mismo que hago ahora, talvez seria entónces tan imposible como hoi es fácil. Cualquiera desgracia que ocurra en los empréstitos pendientes, nos cerraria la puerta para conseguir cosa alguna; i como yo veo que esta desgracia no está mui distante, he querido que cuando llegue nos haga mas provecho que daño. No puedo esplicarme mas claro en un oficio que puede ser interceptado.

En este caso, solo puedo anunciar a US. que creo poder conseguir tres o tres i medio millones de pesos, dando vales por el valor de cinco millones i pagando el interes de un seis por ciento anual. Este empréstito costará a Chile el sacrificio solo de trescientos cincuenta mil pesos anuales, i sin mas que este gasto, quedarán pagados en treinta años los cinco millones i sus intereses. Esto será en el caso ménos favorable; i en este mismo caso, podrá Chile consultar que ni las naciones de mas crédito han conseguido tales ventajas.

Por ahora no puedo decir a US. otra cosa sobre el particular, porque aun no he tenido tiempo para formar los pormenores del plan; pero las apuntadas serán sus bases, i el negocio es tal que, o se verifica mui pronto, o no tiene efecto jamás. Solo anticipo a US. esta noticia para que ese Supremo Gobierno tenga conocimiento del negocio que voi a emprender, i de cuyo resultado daré cuenta por la próxima ocasion.—Dios guarde a US. muchos años.—Lóndres, 29 de Marzo de 1822.—*Antonio José de Irisarri.*—Señor Ministro Secretario de Estado i de Relaciones Esteriores.

Núm. 573

En consecuencia de lo que espuse a US., en mi oficio número 140, no he cesado de ajitar un momento las dilijencias para realizar el empréstito; i como era indispensable contar con el influjo de una de aquellas casas de comercio que arrastran la opinion pública, i las repetidas ocurrencias que dificultaban el contratar con la casa de Rothschild, segun manifesté a US., en mi oficio número 141, daban largas demoras, previne a mis ajentes los señores Hullett, Hermanos i Compañía, que propusieren a la casa de Haldimand esta negociacion, de cuyas resultas hemos quedado ya convenidos sobre los principales puntos. El negocio no es absolutamente seguro en cuanto a realizarse en el todo de la cantidad que me propongo; pero sea en parte de ella, o de cualquier modo, será siempre en la proporcion que apunté a US., en mi citado oficio número 140. Hoi firmaré la contrata, i solo temo dos ocurrencias, que pueden hacer que este empréstito no se realice. La primera es que a la llegada del primer buque que se espera de Chile, vengan las noticias, que ya se susurran aquí, de un rompimiento formal entre Lord Cockrane i San Martin. La otra es la remision de buques de guerra españoles al mar Pacífico, en mayor fuerza que la de nuestra escuadra, cuya paga se dice aquí que ha ocasionado las disensiones entre nuestro Vice-Almirante i el Protector del Perú.

Por la próxima oportunidad remitiré a US. copias de los contratos i demas documentos relativos al empréstito, que queda ya convenido por mi parte.—Dios guarde a US. muchos años. — Lóndres, 17 de Mayo de 1822.—*Antonio José de Irisarri.*—Señor Ministro Secretario de Estado i de Relaciones Esteriores.

Núm. 574

En mis oficios números 140, 141 i 143, manifeste a US. el empeño en que me hallaba en aquellas fechas de realizar un empréstito para ese Estado. En el primero de los tres oficios citados, espuse las principales razones que tenia para entablar inmediatamente esta negociacion. Dije en él a US. que el rumbo que habian tomado las cosas del Perú, me persuadia que los gastos de la espedicion libertadora no serian satisfechos con la prontitud que ántes se habia esperado, i que, por el contrario, aquí corria la voz de que el señor Vice-Almirante de nuestra escuadra habia tenido sérias disensiones con el *Protector del Perú*, porque no se le pagaba su marinería, i que por esta falta habia ya habido motines entre las tripulaciones de nuestros buques. Estas noticias, no solo se han confirmado por todos los conductos, sino que, viniendo mas detalladas, me han presentado la situacion actual de Chile mucho mas delicada de lo que pudiera haberme imajinado.

US. no estrañará que me refiera a noticias públicas i nó a comunicaciones oficiales, sabiendo que no he recibido tales comunicaciones. La última fecha de la correspondencia oficial de US.

que ha llegado a mis manos, es 29 de Setiembre de 1821, i la anterior es 10 de Agosto del mismo año. Debo suponer, con todo esto, que US. no habrá omitido el escribirme sobre unos sucesos de tanta trascendencia para el éxito de mis comisiones, i debo tambien inferir que así estos oficios de US. como los mios de un año de fecha se han estraviado, del mismo que se estraviaron aquellos de cuyas faltas me informó US. en los suyos de Junio del año próximo pasado.

Por estos estravíos seguramente no he conseguido lo que me propuse en mi número 102, de fecha 28 de Mayo de 1821, que era consultar a ese Supremo Gobierno sobre mis últimos planes para realizar el empréstito. Pero esta misma consulta, inútil por las circunstancias i las que anteriormente hice sobre mis primeros planes, acreditarán en todo tiempo que, miéntras he creido compatible la demora de este negocio con los intereses de Chile, he suspendido el uso de los poderes ilimitados que para este efecto se me concedieron. Desde 1819 pude haber contratado un empréstito que, siendo el mejor que en aquellas circunstancias era posible, fuese al mismo tiempo gravosísimo al Estado. Ahora un año pude tambien haber contratado otro ménos gravoso que el primero, pero todavia bastante para no resolverme a hacerlo sin consulta, cuando, por otra parte, tenia esperanzas de que la toma de Lima por nuestras armas costase a Chile los gastos de aquella espedicion.

Por estas consideraciones, he creido conciliables hasta ahora las demoras en la ejecucion de mis encargos con los intereses del Estado, i con la responsabilidad en que me pone el mismo poder amplísimo que se me confirió para este efecto i que no se me ha revocado. Mas, ya llegó el caso en que no pude dejar de obrar inmediatamente sin comprometer los mas graves intereses de Chile, i al mismo tiempo que he visto frustradas las medidas que tomé con tanta anticipacion para hallarme prevenido en este propio caso, me encuentro, por una parte, con los datos mas seguros para creer que jamas ha necesitado mi Gobierno de este empréstito mas que ahora, i por otra parte veo que, si pasa la presente oportunidad que favorece esta negociacion, no la lograríamos despues quizá en un siglo.

En resúmen, por noticias públicas veo que Chile ha conseguido con sus armas libertar del yugo español a una parte del Perú; pero, en esta grande empresa, Chile ha consumido sus recursos i tiene que conservar una escuadra que el Perú no le costea. Valdivia se ha sublevado de nuevo. El Gobierno español amenaza con el envío de fuerzas marítimas al Pacífico. Las relaciones entre Chile i Lima se dice que no son mui amistosas, i hai fuertes razones para creerlo así, porque verdaderamente en Europa nadie piensa que mi Gobierno tiene motivo para estar mui satisfecho con el agravio que se le ha hecho. Nuestro Vice-Almirante ha tenido un choque fortísimo con el Protector del Perú. Este Jefe Supremo peruano está formando otra escuadra i se dice que ha intentado sublevar la nuestra i hacerla pasar a su servicio. ¿Puede presentárseme un cuadro de mayores necesidades de dinero en Chile? Despues de los sacrificios que ha hecho ese heróico pueblo ¿creeré que se le exija el último de todos los posibles? Tan léjos de esto, he creido, que es de absoluta necesidad aprovechar los presentes momentos favorables para conseguir un empréstito, el mas ventajoso que jamas pude concebir, i en consecuencia de esta persuasion he cerrado el contrato desde el dia 18 del presente.

Por ahora no tengo tiempo para remitir a US. los pormenores del contrato, que me exijen algunos dias para ponerlos en limpio i con la debida claridad; pero no queriendo perder la ocasion de comunicar a US. el estado actual de este negocio por un buque que han asegurado saldrá de Liverpool pasado mañana, me ciño en el presente oficio a dar solamente a US. una idea exacta, aunque no por menor, del resultado que tendrá esta negociacion. Yo debo recibir, libres de gastos i comisiones, sesenta i seis libras esterlinas en dinero por cada ciento en papel, i debe US. tener presente que España acaba de contratar un nuevo empréstito recibiendo cincuenta libras en dinero por ciento en papel. Es verdad que España paga el cinco por ciento de intereses i Chile el seis; pero este uno por ciento de diferencia en los intereses, está ventajosamente compensado con un dieziseis por ciento que gana Chile en el capital sobre los fondos de España. Para haber sacado yo igual ventaja que España, era preciso que no me hubieran dado mas que sesenta por ciento.

Así es que mi satisfaccion no puede ser mayor de lo que es, tanto por el auxilio numerario que proporciono al Estado, como por haber conseguido que desde el primer dia que ha aparecido el crédito de Chile en el mercado jeneral de los fondos de Europa, no solo se presenta mas alto que el de la antigua metrópoli, sino comparativamente igual al de los mas acreditados Gobiernos; i aseguro a US., que con esto solo que ya he logrado, doi por bien empleados los afanes i las fatigas que esta negociacion me cuesta. Veo, al mismo tiempo, empeñados ya en la suerte de Chile a millones de ingleses que, unidos a nosotros por su propio interes, harán que la consideracion de este Gobierno hácia el de Chile sea mil veces mayor, i de este modo se apresurará, por mil razones mas que las que ántes habia, el reconocimiento de nuestra independencia.

Segun avisos que recibí ayer de los ajentes del empréstito, se vendió al público, en ménos de dos horas, como la mitad del millon de libras contratado. Espero, sin embargo de estos avisos, la cuenta formal de lo que se haya realizado; pero, como quiera que sea, estoi casi seguro de que dentro de una semana estará todo el empréstito

en cajas, i mui pronto haré la primera remesa de su importe.

El poder especial que se me ha conferido para este caso, quedará depositado en el Banco de Inglaterra con la contrata que he celebrado, como las únicas garantías que pueden asegurar a los contratantes. Se me exijian copias de las instrucciones que tengo para el caso; pero no quise acceder, tanto por lo estraño de la cosa, como porque, concediéndome demasiadas facultades, en su vista se me hubieran dejado sacar ménos ventajas.

Dentro de seis u ocho dias dirijiré a US. todos los documentos relativos a este negocio.—Dios guarde a US. muchos años.—Lóndres, 31 de Mayo de 1822.—*Antonio José de Irisarri.*—Señor Ministro Secretario de Estado i de Relaciones Esteriores.

Núm 575

Por la demora de un dia que hai en la salida de este buque, puedo añadir al contenido de mi oficio número 145, lo que sigue:

Aunque en mi número 143, que remito en duplicado, dije a US. que, por las largas demoras que ofrecia la terminacion del contrato del empréstito con la casa de Rothschild, iba a terminarlo con la otra casa de Haldimand, estando ya de acuerdo sobre los principales puntos, no se verificó así. Tambien dije a US. que no era seguro el negocio, i esto fué porque la tal casa Haldimand se mostraba mui fria, a pesar de la comision que se le ofreció de un cinco por ciento sobre el valor nominal Por esto, ántes de concluir el negocio con ella, hice que se volviese a ver a Rothschild, ofreciéndole la negociacion en los términos de la contrata, sin comision estraordinaria, dándome libre la cantidad fija contratada, i dejándole que sacase para sí todas las demas ventajas que pudiese. De este modo conseguia yo que esta casa se empeñase mas en el negocio, i se asegurase la realizacion, proporcionando al mismo tiempo que no apareciese el empréstito desde el primer momento de salir al público, recargado con un cinco por ciento mas, sino que fuese subiendo a proporcion que saliere de manos de los contratantes. El interes de éstos estaba de acuerdo con la medida propuesta, pues fácilmente advirtieron que miéntras mas bajo fuese el precio de las primeras ventas, tantos mas compradores tendrian al principio, i miéntras mas rápidas fuesen aquéllas, tanto mas pronto se haria subir el valor nominal en los momentos del calor de la novedad. El resultado de esta operacion fué que no recargué el valor contratado con aquel cinco por ciento, i en consecuencia el empréstito salió del poder en dos horas del primer dia i en otras dos el segundo; tampoco sacó aquella casa el cinco por ciento que queria, sino poco mas de tres i medio, porque la subida del valor nominal no fué tan rápida como se esperaba, i porque se vendieron las primeras setecientas mil libras entre los precios de setenta i setenta i uno, que es decir, a setenta i medio uno con otro; i como de setenta i tres i medio a setenta i medio solo hai la diferencia de tres, esta sola fué su ganancia el primer dia. Yo creo que será ya mui difícil que suba el valor nominal de este empréstito, mayormente cuando las jentes empiezan a temer de estas negociaciones; pero miéntras ménos suba, tanto mas provecho para el Estado en la amortizacion. Lo que habia de dar al Estado ya lo dió. Ahora lo que importa es que cueste ménos el pago de la deuda, haciendo este pago con toda la legalidad estipulada en el contrato.

Esta esplicacion servirá para que ese Supremo Gobierno no quede persuadido de que debe la realizacion de este negocio al influjo de Haldimand, sino al de Rothschild, sin el cual es mui seguro que nada se habria realizado. Este es el medio secreto que todo el mundo le da por sabido sin saberlo positivamente, porque nadie cree que semejante negocio podia concluirse tan ventajosamente i en tan corto término sin el auxilio del primer banquero de Europa, de aquel que da el tono, la lei, i señala el término al crédito de los fondos públicos de Europa. Con todo esto, no debemos publicar el nombre del sujeto, aunque publiquemos que hemos tenido en nuestro favor toda la proteccion que era posible en semejante negocio; a lo ménos por ahora, miéntras no se reconozca nuestra independencia, no convendria esta publicacion a los intereses de Rothschild, que está en relacion con los principales Gobiernos de Europa.

Dije en mi anterior que no remitia los estados o cálculos del costo total de este empréstito por falta de tiempo para concluirlos. Están ya concluidos, pero me falta examinarlos detenidamente para ver si tienen algun error sustancial. De ellos resulta en último análisis, que este empréstito costará lo mismo, con corta diferencia, que uno que se hubiera contratado sin valor nominal, esto es, recibiendo la misma cantidad que rezaren los vales, i pagando sobre este valor ejecutivo nada mas que un siete por ciento de interes anual. Por la próxima ocasion remitiré dichos estados, i quizá irá con ellos la primera remesa del valor del empréstito, si hubiese lugar.—Dios guarde a US. muchos años.—Lóndres, 6 de Junio de 1822.—*Antonio José de Irisarri.*—Señor Ministro Secretario de Estado i de Relaciones Esteriores.

Núm. 576

Acompaño a US. los estados i cálculos sobre el empréstito a que me referí en mis números anteriores, de que tambien remito copias por duplicado i triplicado. Estos estados i cálculos son

los que van marcados con la letra *C*. El otro documento que lleva la letra *D*, es una copia de la obligacion jeneral que he firmado, i se ha depositado en mi presencia, con mi poder especial para este objeto en el Banco de Inglaterra. El papel letra *E* es una cuenta del producido líquido que dará el empréstito a Chile, al fin del último pagamento.

Despues de haber visto US. por mis números anteriores i por los documentos que acompañan al presente, cuanto he espuesto sobre este negocio, no me queda que añadir sino lo siguiente, que, segun la cuenta letra *E*, verá US. que ya tengo a disposicion de ese Supremo Gobierno la cantidad de 71,625 libras esterlinas, o trescientos cincuenta i ocho mil ciento veinticinco pesos, de cuya suma he dado órden a los señores Hullett, Hermanos i Compañía hagan una remesa a esa Tesorería Nacional en onzas de oro españolas, que ofrecen mas provecho que otra cualquiera moneda. Esta remesa en oro dejará una utilidad de cien pesos sobre poco mas o ménos en cada mil doblones; pero se sacaria mucho mas provecho si esa Tesorería Nacional librase contra los ajentes de este empréstito las cantidades que los negociantes ingleses tienen que remitir a este país en numerario. Seguramente se conseguiria librar a razon de 45 peniques el peso fuerte, i en tal caso producirian las 664,875 libras esterlinas la cantidad de 3,548,222 pesos, que es mas de los tres millones i medio que yo calculaba al principio que podia producir a lo sumo este empréstito. Los señores Hullett, Hermanos i Compañía me han asegurado que actualmente escasea el oro español amonedado en esta plaza, pero que harán todas las dilijencias necesarias para reunir la mayor cantidad posible, i esperan que por el paquete de Jamaica, que debia ya haber llegado i que llegará mui pronto, habrá una suma considerable de onzas españolas. Yo creo que la escasez actual de oro español procede de las remesas que deben haberse hecho a España en pago de dos empréstito que se han levantado últimamente. Tambien es una razon de esta escasez el no haber venido del Perú, Chile i Buenos Aires desde mucho tiempo acá una partida de oro considerable, en prueba de lo cual remito a US. una razon de los rejistros de dinero i pastas que han traido los buques de guerra *Andrómaca*, *Owen*, *Glendower*, *Hyperion* i *Superb*, de un año a esta parte.

Por esta lista de los citados rejistros, que lleva la marca *F*, verá US. cuán fácilmente se conseguirá librar el valor de nuestro empréstito, recibiendo en esa Tesorería las mismas cantidades que los negociantes ingleses tienen que trasladar a este país, con muchos costos que les ahorrarán nuestros libramientos a la vista. Para aclarar mejor este punto i hacer mas fácil i espedito este jiro de letras, acompaño a US. en el papel letra *G* algunas observaciones que creo deben tenerse presente. En el papel letra *H*, se hallan otros apuntes que he creido útil trasmitir a US., sobre las ideas que tengo para hacer que este empréstito dé a Chile unas ventajas que jamas ha sacado ningun país de semejantes negociaciones.—Dios guarde a US. muchos años.—Lóndres, 21 de Junio de 1822.—*Antonio José de Irisarri.*—Señor Ministro Secretario de Estado i de Relaciones Esteriores.

Núm. 577

Teniendo escrito ya el oficio minero anterior, he recibido informes de los señores Hullett, Hermanos i Compañía, sobre la escasez de onzas acuñadas, que es tal, que apénas se conseguirá hacer una remesa de doce mil onzas, que costarán poco ménos de cuarenta mil libras esterlinas. En esta virtud, les he ordenado que verifiquen aquella remesa por el primer buque que salga para Valparaíso, i que las treinta mil libras restantes de la cuenta de los depósitos las tengan a disposicion de ese Ministerio de Hacienda, para pagar las primeras letras que se jiren por ese Supremo Gobierno, por cuenta del empréstito. De este modo librando inmediatamente estas treinta mil libras, a 45 peniques el peso, como creo que se conseguirá, entrarán en esa Tesorería nacional ciento sesenta mil pesos por esta parte i sobre doscientos diez mil por la remesa del oro; teniendo en las dos cantidades trescientos i setenta mil pesos, en cuya suma se advierte ya una ganancia de doce mil pesos sobre el valor de los depósitos, segun la cuenta letra *E*.—Dios guarde a US. muchos años.—Lóndres, 22 de Junio de 1822.—*Antonio José de Irisarri.*—Señor Ministro Secretario de Estado i de Relaciones Esteriores

Núm. 578

En mi oficio número 149 dí cuenta a US. de lo que produjeron los depósitos del empréstito, que fué la cantidad de 71,625 libras esterlinas, o 358,125 pesos. Ahora añado que, aunque el primer pagamento de las obligaciones correspondia hacerse hasta el 30 del mes próximo venidero, han recaudado hasta esta fecha los señores Hullett, Hermanos i Compañía, segun cuenta que ayer me han pasado, la suma líquida de 131,293 libras esterlinas por pagos adelantados que han hecho los compradores. Así, hai actualmente a disposicion de ese Supremo Gobierno la cantidad total de 202,918 libras esterlinas, que es cerca de la tercera parte del empréstito que, segun he dicho en mis anteriores oficios, debe producir, con corta diferencia, 664,875 libras esterlinas.

De esta cantidad de 202,918 libras esterlinas ya recaudadas, caminan en la fragata *Hugh Crawford* doce mil i una cuarta onza de oro, de

cuyo costo total no tengo la cuenta todavia, pero no debe pasar mucho de 40,000 libras esterlinas, como dije a US. en mi oficio número 150. Yo hubiera querido que esta remesa fuese mucho mayor; pero ni ha sido posible aumentarla por la escasez que hai de onzas de oro acuñadas, ni aunque hubiese mas podrian remitirse en este buque, porque seria imposible asegurarlas, no queriendo los aseguradores correr un riesgo tan considerable por una cantidad tan gruesa, sobre un buque que no tiene la fuerza necesaria. El seguro de las doce mil que van ha costado mucho trabajo el conseguirlo por la razon apuntada.

Estas doce mil onzas van dentro de unos barriles de municion para disimular su contenido. En el rejistro no consta que hai oro, sino municion sola; pero el capitan del buque debe darme un documento en que conste que dentro de dichos barriles hai las onzas mencionadas, los cuales entregará él a la persona que ordene el Supremo Director del Estado. De este modo se precaven los riesgos de que la tripulacion de un buque que no es armado, como no lo es éste, se levante i robe el oro sabiendo que lo hai a bordo; i se evita tambien que si hubiese un rejistro de enemigos en la mar, tomasen el dinero que dijese el rejistro o que declarase la tripulacion. Este secreto, con todo esto, no lo es para la aduana de este país, ni para los aseguradores, pues deben saberlo i lo saben; i en virtud de esto se consigue el seguro mas barato, i no va el oro como contrabando. Todo está calculado de manera que el oro vaya libre de todos los riesgos imajinables. Dentro de mi oficio número 156, hallará US. el conocimiento del capitan del bupue, al pié del cual será necesario que se ponga el endoso del Excmo. Señor Director Supremo para que se reciba del oro el Ministro Tesorero de Valparaíso u otra persona comisionada al efecto.

Estas precauciones i seguridades no podian haberse tomado en otro buque que no fuese como éste, de unos dueños interesados en los negocios de Chile; i por esta razon indiqué a los señores Hullett, Hermanos i Compañía a emprender por su cuenta una espedicion a Valparaíso en buque propio cargado con azúcares, que, segun entónces pareció, debia hacerles cuenta; pero, despues de estar todo arreglado i la azúcar comprada, ha llegado aquí la noticia de que este artículo ofrece mui poca utilidad a los comerciantes ingleses por haber recargado ese Supremo Gobierno la azúcar estranjera con un derecho que equivale a diez reales en arroba mas de lo que pagan las que se introducen del Perú i Méjico.

Con este motivo han solicitado de mí los dichos Hullett, Hermanos i Compañía que les haga gracia de este aumento de derechos, con que ántes no se contaba, o que vaya dicha azúcar por cuenta del empréstito; i considerando que debe haber algun provecho en esta negociacion, aunque para un estranjero no sea mucho por el aumento de los derechos que de todos modos son una utilidad de Gobierno, he convenido en que se haga la remesa en los términos que constan de la copia adjunta de la carta que sobre este particular he escrito a los interesados. Así consigo tambien aumentar la remesa del producto del empréstito en mayor cantidad, i probablemente con mas beneficio del que dejarian mas onzas de oro de las que van, en caso de hallarlas i de conseguir su seguro.

He ordenado que vaya dicha azúcar en el rejistro como de cuenta de los señores Hullett, Hermanos i Compañía para mayor seguridad, no apareciendo una propiedad de ese Gobierno en caso de rejistro en la mar por los enemigos; i en mi número siguiente incluiré, tanto la factura orijinal de la azúcar, como la órden para que se entregue su producto en esa Tesorería nacional. He preferido este medio al de que se entregue la azúcar a disposicion del mismo Gobierno para que éste disponga de su venta, porque estoi convencido de que sacaríamos ménos provecho, como sucede siempre que se ponen en venta los artículos pertenecientes al Fisco, i porque, no sabiendo nadie que esta es una cosa perteneciente al Estado, se venderá por el mismo consignatario de los señores Hullett, Hermanos i Compañía, del mismo modo que si las utilidades de la negociacion perteneciesen a los remitentes que aparecen en el rejistro. Don Onofre Bunster recibirá la órden de entregar a ese Gobierno el producto líquido de la negociacion; pero no sabrá si las utilidades que haya pertenecerá a los que le han hecho la consignacion o al mismo Gobierno. Este será un negocio en que, miéntras se realice, solo deben estar de acuerdo los consignatarios aparentes i el Gobierno, de cuya cuenta se hace. Los toneles en que va la azúcar deberán tambien entregarse a ese Gobierno para el uso de la aguada de la escuadra, pues están hechos de esprofeso para que sirvan a este uso.

Tambien he ordenado se embarquen en este buque diez toneladas de cobre para forro de los buques de guerra de ese Estado, i una cantidad proporcionada de jarcia de la mas gruesa para los buques mayores, de cuya calidad no se encuentra en Valparaíso la que se necesita, i a cuya falta he oido jeneralmente atribuir la pérdida del navío *San Martin*. El cobre, que he determinado se embarque, no es del mas grueso i del que necesitaria para forrar enteramente una fragata de 44, sino el de aquella calidad que conviene para reponer el forro gastado de los mismos i de otros buques menores. La razon que he tenido para esto es que no sé que haya necesidad de forrar enteramente alguna fragata, i, por otra parte, estoi convencido de que todos nuestros buques deben necesitar reposiciones parciales, i para este efecto sirve el cobre ménos grueso que se ha de poner junto al otro ya gastado.

Como no están todavia concluidas las facturas del cobre i de la jarcia, no me es posible deducir con toda exactitud el líquido de los fondos colectados hasta ahora del empréstito, para decir a US. hasta qué cantidad podrá librarse a la vista a cargo de los señores Hullett, Hermanos i Compañía; pero, desde luego, i miéntras llega mi aviso posterior por otro conducto, podrán jirarse las letras hasta la cantidad de ciento dieziocho mil libras esterlinas a mas de las treinta mil libras esterlinas que dije a US. en el número 150, i no tengo ya la menor duda de que se logrará hacer el cambio de estas letras a razon de 45 peniques, pues veo que así se ha verificado últimamente en esta capital, i de este modo importarán las dos partidas 789,333 pesos. Con la remesa del oro ascenderán a 996,333 pesos, i con el producto de la azúcar, cobre i jarcia pasará ya mucho mas de un millon de pesos. El resto del valor del empréstito considero que estará a disposicion de ese Gobierno en todo el mes entrante, si no ocurriere alguna desgracia que perjudique a su crédito.

Para que US. vea cómo se trabaja para conseguir este descrédito, acompaño el *Morning Chronicle* de 20 del corriente, en que se halla un artículo contra ese Gobierno, que no puede ser mas alarmante. Yo supongo que todo eso es enteramente falso; pero, con todo esto, no puede ménos de causar la repeticion de estas falsedades mui mal efecto.

Tambien acompaño a US. el papel público de esta corte titulado *Morning Post*, en que se halla una carta en que un amigo mio, bajo el nombre de *Alooker-on*, ha contestado a otra que se publicó en el mismo diario contra todos los empréstitos nuevos i especialmente contra el de Chile, por ser éste el que tiene mayor crédito.

Concluyo este oficio advirtiendo a US. que, habiendo visto anteayer un aviso en los papeles públicos, en que se decia que los señores Hullett, Hermanos i Compañía habian resuelto hacer una alteracion en los plazos de los pagamentos del empréstito, pasé a dichos señores la carta que acompaño en copia, a que me dieron la contestacion que tambien acompaño, de lo cual se ve que aquel aviso fué forjado por los especuladores en los fondos públicos con el objeto de hacerlos subir; pero esto quedó remediado con la declaracion que dichos señores Hullett hicieron el mismo dia en todas las gacetas sobre la falsedad de aquel aviso. — Dios guarde a US. muchos años.—Lóndres, 23 de Agosto de 1822. —*Antonio José de Irisarri.*

P. D.—Considerando que, a pesar de las razones que he tenido para disponer que la consignacion de la azúcar que remito de cuenta de ese Supremo Gobierno vaya en los términos que he espuesto, quizá tendrá por conveniente el Excmo. Señor Director Supremo disponer de otra manera, acompañaré tambien a mi número 156 una órden terminante de los señores Hullett, Hermanos i Compañía para que don Onofre Bunster la entregue ántes de venderla a quien ordene S. E., i de este modo se podrá elejir el mejor medio de disponer de ella, usando de cualquiera de las órdenes que van, cada una para su caso; pero de todos modos debe tenerse presente que esta factura no corresponde ya a los señores Hullett sino al Estado de Chile, i, en consecuencia de esto, he dispuesto que se pague su principal i costo de los fondos del empréstito. — *Antonio José de Irisarri.*—Al Señor Ministro Secretario de Estado i de Relaciones Esteriores.

Núm. 579

A los señores Hullett, Hermanos i Compañía.

Lóndres, 21 de Agosto de 1822.

Mui señores mios:

He visto hoi en el *Times* un aviso a los suscritores del empréstito, en que Uds. alteran los plazos del pagamento del 60 por ciento que debia hacerse el 30 de Setiembre próximo, sobre cuya alteracion estaba yo enteramente ignorante. Yo dudo aun si el tal aviso es positivo, i por tanto no diré a Uds. cosa alguna sobre lo que advierto de perjudicial para mi Gobierno en esta alteracion. Ella, por otra parte, se debe ver en Chile cuando lleguen allí los papeles públicos en que consta haberse hecho i, por consiguiente, es necesario que yo prevenga las impresiones que esto debe causar en mi Gobierno, que debia esperar fundadamente tener realizado el empréstito el 30 de Setiembre próximo.

Espero que Uds. se servirán instruirme de lo que haya en el particular, quedando su afectísimo S. S. Q. S. M. B.—(Firmado).—*Antonio José de Irisarri.*

Núm 580

Al señor don Antonio José de Irisarri.

Leadenhall Street, Agosto 21 de 1822.

Mui señor nuestro:

Cuando esta mañana llegamos a nuestro escritorio, estábamos sorprendidos sobremanera de ver en el *Times* el aviso a que Ud. alude en su apreciable de esta fecha; nos lisonjeamos que Ud. conoce demasiado nuestro carácter para sospechar por un momento que seamos capaces de dar un semejante paso, sin las órdenes o la anuencia de Ud. El hecho es que el citado aviso es una fabricacion que los especuladores se han permitido para sus fines particulares; era nuestra obligacion

de contradecirles sin pérdida de momento, lo que verificamos verbalmente i por escrito en la Bolsa ántes de recibir la esquela de Ud., i mandaremos publicar la contradiccion formal en las gacetas de esta tarde i de mañana.—Sírvase admitir las protestas de nuestra consideracion, con que estos sus afectísimos i S. S. Q. B. S. M.—(Firmado).—*Hullet, Hermanos y Compañía.*

Núm 581 (1)

Excma. Suprema Corte:

En nota 2 de Enero, se acompañó a V. E. S. el presupuesto de la cantidad indispensable i necesaria para los gastos del ejército que debia moverse con motivo de las diferencias de Concepcion, i ascendió a trescientos ochenta i cuatro mil pesos. Cada dia se van necesitando mas auxilios, i el Erario, exhausto i agotado, no encuentra otro arbitrio que recibir del empréstito de Lóndres la suma importante del presupuesto, hipotecando por su principal e intereses, o la masa decimal o el producto de alcabalas: ámbos ramos son bien pingües, i bajo esta garantía espero que S. E. S. se sirva mandar se ponga en Tesorería la citada cantidad lo mas pronto posible, para las urjencias diarias, bajo el concepto que el citado presupuesto aun no llena el total de las necesidades, pues en él no están comprendidos los sueldos del jeneral, Estado Mayor i otros estraordinarios. No creo se presente inconveniente alguno, hallándose la suma bastante asegurada, i el apuro de las actuales circunstancias solo puede salvarse con este arbitrio.—Tengo la satisfaccion de asegurar a la Sala, como siempre, mis mejores sentimientos de consideracion i aprecio.—Santiago, 15 de Enero de 1823.

Núm. 582 (2)

Luego que se comunicó por el E. S. Ministro de Estado en el departamento de Gobierno al de Hacienda la nota acordada por V. E. S. sobre el establecimiento de un banco de Chile, para el manejo del empréstito admitido en Lóndres, se ofició, Excmo. Cabildo, por dicho departamento al Superintendente de la Casa de Moneda i Tribunal del Consulado, previniendo al primero para que se dispusiese al depósito, como V. E. S. lo acordó, i a los últimos para que invitasen i promoviesen las suscriciones de vecinos i comerciantes para dar entradas al Banco en los términos que previene dicha acta; mas, hasta la fecha, solo ha contestado el Tribunal del Consulado, manifestando haber hecho su convocatoria, i que solo concurrió un corto número de individuos, que alcazaron a seis, por cuya pequeñez i sus pocas facultades, tuve a bien no hacerles saber el objeto de la cita de que ha dado cuenta i tengo el honor de instruirlo a V. E. S. para que se sirva deliberar lo conveniente en tan interesante asunto.—Santiago, 13 de Enero de 1823.

Núm. 583 (3)

Excmo. Señor:

Por la honorable nota de V E., de 2 del corriente i adjunta copia del acta de 23 de Diciembre último, celebrada por la Suprema Corte de Representantes, queda esta Municipalidad instruida del empréstito de cinco millones que negoció en Lóndres el Ministro Enviado don Antonio José de Irisarri, a fin de formar allí un banco de Chile; i el Cabildo se ha interesado en noticiarlo a los vecinos e invitarles a una suscricion de las cantidades en metálico que puedan prestar al banco, reembolsables en Lóndres o en esta capital.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Sala Capitular de Santiago i Enero 4 de 1823.—Excmo señor.—*José Antonio Rosales.—Juan Albano.—Manuel Tagle.—José Jiménez.—Pedro de Larrain.—Francisco de Echague i Andía.—Salvador de la Cavareda.—Pedro de la Cuadra*, rejidor secretario.—Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 584

Excma. Suprema Corte:

Ya no es la primera vez que, como la representacion adjunta del mariscal de campo don Francisco Calderon, ha recibido el Gobierno otras de igual naturaleza, quejándose con sobrada justicia de la indotacion de la alta clase militar. Obligado de este reclamo, me dirijí en 10 de Setiembre del año anterior a la Honorable Convencion, acompañándole un reglamento que, segun el tino con que en él se consulta la economía del Erario, me pareció adaptable. Pero las incesantes tareas de aquella Honorable Sala, no le permitieron, sin duda, su sancion o reforma; i de aquí es que, repitiendo de nuevo los jefes insinuados, en circunstancias que es necesario atemperar a su solicitud, yo ruego a V. E. S. se digne tomar en consideracion el in-

(1) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Miscelánea*, años 1817 a 51, tomo 161, página 317, del a chivo del Ministerio de Hacienda. *(Nota del Recopilador.)*

(2) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Miscelánea*, años de 1817 a 51, tomo 161, página 316 vuelta, del archivo del Ministerio de Hacienda. *(Nota del Recopilador.)*

(3) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Miscelanea*, años 1617 a 39, tomo 164, pájina 232, del archivo del Ministerio de Hacienda. *(Nota del Recopilador).*

dicado reglamento para mandarle observar del modo que en el alto concepto de V. E. S. se estimare mas conveniente.—Dios guarde a V. E. S. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, Enero 16 de 1823.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excma. Suprema Corte de Representantes.

Núm. 585

Excmo. Señor Director Supremo:

El mariscal de campo don Francisco Calderon, con todos sus respetos justamente, nuevamente reclama a V. E. S. para que se le haga el abono que corresponde al cargo de jeneral, que con honor desempeña i que no puede subsistir con el de coronel de caballería que está tomando, habiendo estinguido las gratificaciones que, como a jefe de Estado Mayor Jeneral, se le abonaban. Yo bien sé, E. S., que el plan de sueldos se pasó a la Honorable Convencion, i ésta lo pasó a una comision que no hizo nada; pero, señor, no es este el caso por que allí en el plan habrá variacion de sueldos en todas las clases en que estaba ya designado, pero nó en la de mariscal de campo con mando, porque no hai una sola decision, i mas o ménos todas las plazas están dotadas, pero la del mariscal de campo con mando actual no hai una sola palabra; por consiguiente, parece de justicia la declaracion del haber que corresponde i que creo va mui bien detallado, o lo que se tenga por mas conveniente, porque parece degradante que un jeneral tenga el goce de un coronel de caballería, cuando hasta el de artillería está mejor dotado; por todo lo cual,

A V. E. S. rendidamente suplico se digne trasmitirlo a la Excma. Suprema Corte de Representantes, se sirva declarar el sueldo i gratificaciones que deba gozar, porque, como digo, todos los sueldos están designados; pero el de mi clase nó, i así es que solo en el nombre i gastos soi jeneral, hago las funciones i padezco una escasez con solo la esperanza, que para mí debe ser remota, pues todas las plazas están dotadas, i la de mi clase, que tiene otros gastos, padece sin declaracion del sueldo que se le debe de justicia i que espero se declare; gracia que espero de la suprema justificacion de V. E. S.—Excmo. Señor Supremo.—*Francisco Calderon.*

Santiago, Enero 16 de 1823.—Elévese con el oficio de estilo a la Suprema Corte de Representantes, recomendándole la mas pronta decision.—O'HIGGINS.—*Mujica.*

CORTE DE REPRESENTANTES

SESION 36, EN 18 DE ENERO DE 1823

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO RUIZ TAGLE

SUMARIO.—Lista de los representantes que asisten a la sesion.—Cuenta.—Se aprueba el acta de la sesion anterior.—Se acuerda proponer al Supremo Director la convocacion de un Congreso.—Se piden aranceles i antiguos reglamentos de comercio, i se cita al Tribunal del Consulado i al administrador de aduanas para discutir sobre la suspension i reforma del vijente.—Se concede a don Ricardo E. Price que interne ciertas mercaderías.—Se rebaja por gracia la mitad de los derechos de aduana a la internacion de unos azúcares traidos de Asia por don Agustin de Eyzaguirre.—Se manda pasar al Supremo Gobierno un oficio en que don Marcial Varas renuncia al cargo de vocal de la Excma. Corte de Representantes.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Albano Casimiro
Montt José Santiago
Prieto Joaquin
Ruiz Tagle Francisco
Valdivieso i Vargas Francisco Antonio
Mancheño Jose Tadeo (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que el Supremo Director propone que se suspenda la vijencia del nuevo reglamento de aduanas hasta que el nuevo Congreso que piensa convocar lo revise i enmiende. *(Anexo núm. 586. V. sesion del 9 de Noviembre de 1822.)*

2.º De un oficio en que don Marcial Varas renuncia al cargo de vocal de la Excma. Corte de Representantes.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Proponer al Poder Ejecutivo la convocatoria de un Congreso jeneral, a intento de averiguar la voluntad de los pueblos en la presente crísis. *(Anexo núm. 587. V. la representacion del 14 de Diciembre de 1810 tomo I, el documento 1.º de los antecedentes de la Convencion Preparatoria de 1822, i la sesion del 20 de Enero de 1823.)*

2.º Sobre la reforma del reglamento de aduanas, pedir los antiguos reglamentos i aranceles, i citar al Tribunal del Consulado para estudiar el asunto. *(Anexos núms. 588 i 589. V. sesion del 20.)*

3.º Otorgar favorablemente la solicitud de don Ricardo E. Price. *(V. sesion del 11.)*

4.º Rebajar por gracia a don Agustin Eyzaguirre i Compañía la mitad de los derechos de dos pesos en arroba de azúcar. *(V. sesiones del 5 de Mayo de 1821, del 11 de Enero i del 6 de Octubre de 1823.)*

5.º Pasar al Supremo Gobierno la renuncia que don Marcial Varas hace del cargo de miembro de la Corte de Representantes.

ACTA

Se abrió la sesion a las diez i media de la mañana con los señores que están funcionando.

Se leyó el acta anterior i fué aprobada.

Se acordó hacer una mocion al Supremo Poder Ejecutivo para que convocase a un Congreso jeneral, a fin de conocer la voluntad de los pueblos en la convulsion que se notaba en las provincias, i se mandó oficiar al efecto.

Se trató de la necesidad de reformar el reglamento de comercio, i en estas circunstancias se recibe oficio de la Supremacía al mismo fin; se acordó contestar que se pedian aranceles i antiguos reglamentos i que se citaba al Tribunal del Consulado para entender en el asunto.

Se tomó en consideracion el espediente de don Ricardo E. Price, sobre que se le permitiese internar efectos que habia manifestado con destino a Lima; se acordó acceder a la solicitud i que se devolviesen los papeles al Gobierno.

Se tuvo presente el espediente promovido por don Agustin de Eyzaguirre, sobre que se le agraciasen los dos pesos en arroba de azúcar de la que habia venido a su Compañía del Asia, i se acordó bajarle la mitad de este derecho, con respecto a los vicios del reglamento, al mérito de su sociedad, al de los socios en ser paisanos, i al que contrajeron en llevar sus especulaciones a inmensa distancia.

Se recibió un oficio de don Marcial Varas en que renuncia el cargo de miembro de esta Corte; se mandó pasar a la Supremacía; i se alzó la sesion a las dos de la tarde.

ANEXOS

Núm. 586

Excma. Suprema Corte:

El nuevo reglamento de aduanas, aprobado por la Honorable Convencion, sufrió contradicciones desde el principio, como toda variacion a que no se ha preparado de antemano la opinion pública. La parte reglamentaria, que es la que principalmente se aprobó por entónces, reservándose para despues la formacion del arancel, tenia el mérito de evitar concucion i el fraude; mas, su enlace con todas las aduanas mayores i menores del Estado está de tal modo eslabonado, que a la menor falta de una, todo el plan se resiente i complica; así es que sobre las dificultades que ofrecia para plantearlo en las aduanas distantes, acostumbradas al antiguo método, han sobrevenido las desagradables ocurrencias políticas de las provincias de Concepcion i Coquimbo, en términos que cada dia se complica mas la práctica jeneral i uniforme que debia tener el nuevo reglamento, i las aduanas, como si estuvieran en Estados diferentes, siguen unas el nuevo i otras el antiguo plan. Por estas consideraciones i porque al reglamento falta una parte esencial en la tarifa suprimida, hallo por mas conveniente que el nuevo reglamento se suspenda i siga el antiguo hasta que, reunido el próximo Congreso que procuro para cimentar la union, se forme uno completo i liberal, como un arancel que corte el contrabando en su oríjen, que no es otro que la desproporcion del riesgo con el beneficio, i se fijen los derechos de modo que siempre haya mayor riesgo que utilidad en defraudarlos.

Hallo tambien por conveniente a la agricultura e industria del país se bajen los derechos al *mínimum* posible en los cobres, trigos, harinas i demas productos i manufacturas propias que den vigor a nuestro comercio activo i pasivo.

Sobre ámbas propuestas espero que V. E. S. decida pronto con su acostumbrado acierto, nombrando una comision de hombres con conocimientos i con amor patrio, i tomando en consideracion el modo con que deberán quedar los nuevos empleados que cesen i fué forzoso o crear de nuevo o trasladar de unas a otras oficinas para plantear el nuevo reglamento.—Dios guarde a V. E. S. muchos años.—Palacio Directorial en Santiago, Enero 17 de 1823. — BERNARDO O'HIGGINS. — *Fernando Antonio Elizalde.* — Excma. Suprema Corte de Representantes.

Núm. 587

Excmo. Señor Supremo Director:

La convulsion de algunas provincias del Estado provoca a examinar la voluntad jeneral de los pueblos; ésta se halla en un Congreso, en donde se pesan los verdaderos sentimientos de la Nacion; V. E. S. lo desea impelido de las profícuas ideas que forman su carácter, i la Corte, en este conocimiento, se cree en el caso en que, por el artículo 67 de nuestra Constitucion, se le faculta para convocarlo; espera solo que V. E. S. tenga a bien designar dia en que, reunidos ámbos poderes, pueda facilitarse esta materia.—Ofrezco a V. E. S. las consideraciones de mi mas alto aprecio.—Santiago, Enero 18 de 1823.—*Francisco Ruiz Tagle.* — *José Tadeo Mancheño*, secretario. — Excmo. Señor Supremo Director del Estado de Chile.

Núm. 588

Con designios mui interesantes al gremio de comercio, la Corte espera a US. en su sala de despacho el lúnes próximo a las once de la ma-

(1) Este documento ha sido trascrito de la GACETA MINISTERIAL. *(Nota del Recopilador.)*

ñana.—Dios guarde a US. muchos años.— Sala de Corte, Enero 18 de 1823.— A los señores del Tribunal del Consulado.

Núm. 589

Con objetos mui interesantes necesita la Excelentísima Suprema Corte, para el lúnes próximo a las diez de la mañana, el arancel que rejia ántes de la publicacion del novísimo, i una razon exacta de cualquier otro ramo, impuesto o derecho resultivo de órdenes particulares de Gobierno. —Tengo el honor de comunicarlo a Ud. de órden suprema, recomendando del mismo modo un esmero en el cumplimiento de lo indicado.— Secretaría de Corte, Enero 18 de 1823.—Señor Administrador de aduanas.

CORTE DE REPRESENTANTES

SESION 37, EN 20 DE ENERO DE 1823

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO RUIZ TAGLE

SUMARIO.—Lista de los representantes que asisten a la sesion.—Cuenta.—Se aprueba el acta de la sesion anterior.—Se acuerda que la comision depositaria de los fondos del empréstito de Lóndres fije el precio de las letras de cambio.—Se manda archivar un oficio en que el Supremo Director contesta a la mocion relativa a la convocatoria de un Congreso.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Albano Casimiro
Montt José Santiago
Prieto Joaquin
Ruiz Tagle Francisco
Valdivieso i Vargas Francisco Antonio
Maneheño José Tadeo (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que el Supremo Director comunica que ya habia pensado en la conveniencia de convocar un Congreso; pero que ántes de todo conviene aguardar a conocer el resultado de unas conferencias que se han de celebrar desde el 22 entre dos diputados del Gobierno i otros de los revolucionarios. *(Anexo núm. 590. V. sesiones del 18 de Enero de 1823 i del 17 de Julio de 1824.)*

2.º De otro oficio en que el mismo Majistrado propone se autorice a la comision administradora del empréstito para fijar precio a las letras de cambio, a fin de venderlas a los interesados con acuerdo del señor Bunster. *(Anexo núm. 591. V. sesion del 17.)*

3.º De una nota con que don José Manuel de Astorga, administrador jeneral de aduanas, acompaña el arancel que rejia ántes del novísimo. *(Anexo núm. 592. V. sesiones del 18 i del 21.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Contestar al oficio en que el Supremo Gobierno propone se mande fijar precio a las letras de cambio: *(V. sesiones del 17 de Enero i del 18 de Abril de 1823.)*

2.º Archivar el oficio en que el Gobierno comunica estar dispuesto a convocar un Congreso.

ACTA

Se abrió la sesion a las once de la mañana con los señores que están funcionando.

Se leyó el acta anterior i fué aprobada.

Se acordó contestar a una comunicacion del Supremo Poder Ejecutivo, fecha 19, anunciándole el que se mandase a la comision depositaria del dinero venido de Lóndres, el que designase precio a las letras de cambio.

Se recibió un oficio contestando a la mocion para que se procediese a la convocatoria del Congreso, i se mandó archivar.

Se alzó la sesion a la una i media de la tarde.

ANEXOS

Núm. 590

Excma. Suprema Corte:

V. E. S. invita a este Gobierno, por su honorable nota de ayer, para que, reunidos ámbos poderes, se designe el dia en que deba aplicarse a la actual situacion política de la República el recurso que ofrece el artículo 67 de la Constitucion. V. E. S. cree ser llegado este caso por las lijeras convulsiones que se notan en las provincias; i este Gobierno se felicita de hallar apoyada por tan noble sufrajio la primera medida que indicó al presentir solamente los presajios de una funesta turbulencia. El Gobierno ha dicho que solamente indicó esta medida, porque no era de su resorte ponerla en ejercicio, ni se acordaba con su dignidad solicitarla atropelladamente de V. E. S. sin oir las pretensiones de los puntos conmovidos, i examinar el carácter de ellas. Tal es el objeto de una diputacion respetable que ha salido ayer para el Maule, i debe, el 22 del presente, unirse a otra de Concepcion, acordada para igual fecha.

V. E. S. debe persuadirse que la aspiracion de este Gobierno ha sido no manchar con sangre de hermano un suelo que, por la virtud de sus hijos, ha adquirido en la revolucion derechos a la gratitud i al respeto. Nada seria al Gobierno sensible sino terminar sus funciones dejando la República desviada de la carrera de sus glorias. Para evitarlo ha dado instrucciones a sus diputados, que están comprendidas en este solo artículo: conservacion del órden. Bajo esta éjida tutelar, unas enhorabuenas, un Congreso lejítimo, i arranquemos a los enemigos del país el placer que ya asomaba a sus rostros al rejistrar indicios de anarquía en esta República virtuosa. Solamente puede la Corte de Representantes, si lo cree conveniente, esperar el resultado de la diputacion espresada, descansando en la seguridad que nada será mas satisfactorio al Gobierno que oir la voluntad de los pueblos por el órgano lejítimo que la lei les señala. Al mismo tiempo puede la Corte de Representantes reposar en la confianza que el Gobierno une a la enerjía de su carácter recursos suficientes para atajar los pasos que, entretanto, pudiesen intentarse en perjuicio de la tranquilidad.—Con este motivo, el Gobierno ofrece a la Corte de Representantes sus mas distinguidas consideraciones.—Santiago de Chile, 19 de Enero de 1823.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excma. Suprema Corte de Representantes.

Núm. 591 (1)

Excma. Suprema Corte:

En el momento mismo que recibió Chile el empréstito de Lóndres, se empeñó S. E. S. en darle la mejor direccion para que fuese útil al país i resultasen ventajas ántes que perjuicios. Desde ese momento, tambien empezó a correr el interes injentísimo correspondiente a la suma que hasta ahora no se ha aplicado a los objetos que deben interesarnos. Es verdad que S. E. S. nombró una comision compuesta del Intendente, contador i tesorero de la Casa de Moneda, para que, obrando con ámplias facultades, recibiesen el empréstito e interviniesen en el cambio de letras; pero, a la fecha, o por accidentes e inconvenientes que nunca faltan, o por otros motivos, nada se ha hecho; entretanto, diariamente corren los intereses sin fruto, i acaso se pierden las mejores proporciones para el cambio. Actualmente hai sujetos que desean entregar dinero librándoseles a Lóndres; mas, como aun no se ha fijado el valor cierto a que debe procederse al dicho cambio, se frustra ciertamente esta oportunidad, mandando los interesados su numerario en físico. Para salvar cualquier inconveniente, parece mui acertado que los comisionados, con anuencia de don Onofre Bunster, fijasen por ahora un determinado precio a las letras i, anunciándose, o en papeles públicos o en la MINISTERIAL, llegase a noticia de los cambistas, i verificasen su contrato con los que se les ha dado la facultad de hacerlo. Esta resolucion, si S. E. S. la halla arreglada, exije la mas pronta determinacion para evitar los perjuicios que se puedan ir recibiendo diariamente con la demora en darle impulso al empréstito. Debo prevenir a V. E. S. que el Intendente de la Casa de Moneda padece habitualmente de enfermedades que le impiden contraerse con tenacidad i empeño en sus ocupaciones i, como he dicho ántes, lo mas interesante es la brevedad, era conveniente, si V. E. S. lo estima tal, que los dos comisionados que quedan procediesen en la comision, o se nombrase uno de calidad i circunstancias que ocupase la falta del superintendente. Todo queda al superior arbitrio i acierto de S. E. S.,

(1) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Miscelánea*, años 1817 a 51, tomo 161, página 317 vuelta, del archivo del Ministerio de Hacienda. *(Nota del Recopilador.)*

de quien me repito con la mas singular consideracion.—Santiago, 19 de Enero de 1823.

Núm. 592

Tengo el honor de pasar a manos de US. el arancel que rejia ántes de la publicacion del novísimo, en el cual se encuentran analizados todos los decretos i órdenes supremas relativas a la exaccicn de derechos en todos los casos i circunstancias. Con lo que creo haber cumplido lo que se me previene i haber contestado a su honorable nota fecha 18 del que rije.—Dios guarde a US. muchos años.—Aduana Jeneral, Enero 20 de 1823.—*José Manuel de Astorga.*—Señor Secretario de la Excma. Suprema Corte.

CORTE DE REPRESENTANTES

SESION 38, EN 21 DE ENERO DE 1823

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO RUIZ TAGLE

SUMARIO.—Lista de los representantes que asisten a la sesion.—Se aprueba el acta de la sesion anterior.—Se pide a la Comision de Hacienda un reglamento sobre sueldos militares que le pasó la Convencion Preparatoria.—Se nombra una comision que forme un proyecto de tarifa aduanera.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Albano Casimiro
Montt José Santiago
Prieto Joaquin
Ruiz Tagle Francisco
Valdivieso i Vargas Francisco Antonio
Mancheño José Tadeo (secretario.)

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Sobre el aumento de los sueldos de los funcionarios militares superiores, contestar al Ejecutivo que, para resolver, se ha pedido a la Comision de Hacienda cierto reglamento que es indispensable tener a la vista. *(Anexos núms. 593 i 594. V. sesion del 17.)*

2.º Nombrar una comision compuesta de don Manuel Salas, don Felipe Santiago del Solar, don Pedro Mena, don Diego Portales i don Francisco Javier Urmeneta, para qué confeccione i presente un nuevo proyecto de arancel. *(Anexos núms. 595 i 596 V. sesiones del 20 i del 22.)*

ACTA

Se abrió la sesion a las once de la mañana con los señores que están funcionando.

Se leyó el acta anterior i fué aprobada.

Se tomó en consideracion un espediente del mariscal de campo don Francisco Calderon, en que pide aumento de sueldo para la alta clase militar, i se acordó contestar al oficio en que se acompaña, que, para resolver en la materia, se habia pedido a la Comision de Hacienda un reglamento que le habia pasado la Honorable Convencion i que era indispensable tener presente.

Se trató a consecuencia, de proceder a la formacion de la nueva tarifa o arancel de derechos de aduana; i, discutida la materia, se resolvió el contenido del acta siguiente.

Se alzó la sesion a las dos de la tarde.

En la ciudad de Santiago de Chile, en veintiun dias del mes de Enero de mil ochocientos veintitres, éra vulgar, los señores de la Excma. Suprema Corte, en sesion ordinaria, acordaron, que, para proceder a la formacion de la nueva tarifa o arancel de derechos de aduana, conforme a lo establecido por la Honorable Convencion en acta de 12 de Octubre del año pasado, debian crear i crearon una comision compuesta

por don Manuel Salas, don Felipe Santiago del Solar, don Pedro Mena, don Diego Portales i don Francisco Javier Urmeneta, para que estos sujetos, en uso de su patriotismo i conocimientos en economía política i comercio, diesen un proyecto del enunciado arancel, protejiendo las fábricas i agricultura del país con la minoracion de derechos hasta el mas ínfimo grado que permita la prudencia i circunstancias; la afirmaron en el dia de su fecha ante el infrascrito secretario.

ANEXOS

Núm. 593 (1)

Excmo. Señor:

La Corte, en contestacion a la honorable nota de V. E., fecha 16 del corriente, insinúa que, para mejorar la dotacion de la alta clase militar, ha pedido el reglamento que V. E. pasó a la Convencion, i ésta a la Comision de Hacienda. Luego que se consiga, se tratará de acallar el justo reclamo del mariscal de campo Calderon i de los otros jefes que, con la misma justicia, han representado la escasez de su sueldo. —Tengo el honor de ofrecer a V. E. los mas sinceros votos de amistad i aprecio.—Santiago, Enero 21 de 1823.—*Francisco Ruiz Tagle.*—*José Tadeo Mancheño*, secretario.—Excmo. Señor Supremo Director del Estado.

Núm. 594

La Excma. Suprema Corte ha mandado recojer los espedientes que impartió a diversas comisiones la Honorable Camara; pero con especial motivo exije de la de Hacienda el reglamento de sueldos que se le pasó en Setiembre último. Sírvase usted dilijenciar su devolucion lo mas pronto posible.—Tengo el honor de comunicarlo Ud. de órden suprema.—Secretaría de Corte, Enero 22 de 1823.—Señor don Francisco de Borja Valdés.

Núm. 595

La Corte, penetrada de su patriotismo i buenos conocimientos de economía política, le ha nombrado a Ud. Presidente de una comision compuesta de los comerciantes recomendables don Felipe Santiago del Solar, don Pedro Mena, don Diego Portales i don Francisco Javier Urmeneta, para que, con la brevedad que sea posible, trabajen un proyecto de arancel o tarifa de derechos en los efectos de entrada i salida, bajándolos cuanto permita la prudencia, en los ramos de cobre, trigo, harina, frutos i manufacturas del país. Se espera de su amor al público este interesante servicio que obligará la gratitud de la Corporacion, que se lo recomienda.—Tengo el honor de comunicarlo a Ud. de órden suprema. —Secretaría de Corte, Enero 21 de 1823.—Señor don Manuel Salas.

Núm. 596

La Excma. Suprema Corte ha nombrado a Uds. socios en una comision interesante que debe presidir don Manuel Salas. El comercio i la causa pública se interesan en el mas pronto despacho. Ellos exijen el fruto de sus observaciones i talentos, i Uds. no pueden negarlo por fuerza de su recomendable patriotismo.—Tengo el honor de comunicarlo a Uds. de órden suprema.—Secretaría de Corte, Enero 21 de 1823.—A los señores don Felipe Santiago del Solar, don Pedro Mena, don Diego Portales i don Francisco Javier Urmeneta.

(1) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Correspondencia del Congreso Nacional*. 1818 a 35, tomo 80, pájina 88, del archivo del Ministerio de la Guerra. *(Nota del Recopilador.)*

CORTE DE REPRESENTANTES

SESION 39, EN 22 DE ENERO DE 1823

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO RUIZ TAGLE

SUMARIO.—Lista de los representantes que asisten a la sesion.—Cuenta.—Se aprueba el acta de la sesion anterior.—Se acuerda que se conceda a doña Bernarda Acedo Rico, viuda de Samaniego, alguna pension equivalente al fundo cuya propiedad solicita ella.—Se manda que don Olof Leybach califique los servicios en mérito de los cuales pide que se le conceda carta de ciudadanía.—Se manda publicar en la GACETA el esperimento que, en virtud del acuerdo comunicado el 12 de Diciembre, debe hacerse mensualmente del rendimiento de una fanega de trigo.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Albano Casimiro
Montt José Santiago
Ruiz Tagle Francisco
Valdivieso i Vargas Francisco Antonio
Mancheño José Tadeo (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que el Supremo Director acompaña una solicitud del asesor de Valparaíso, don José María Villarreal, en demanda de que se le conceda la gracia de poder internar algunos muebles para uso personal sin pagar derechos. *(Anexo números 597, 598 i 599.)*

2.º De una nota en que don Francisco Javier de Urmeneta comunica que acepta el nombramiento de vocal de la comision encargada de reformar la tarifa aduanera. *(Anexo núm. 600. V. sesion del 21.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º No conceder a doña Bernarda Acedo Rico el fundo que pide, i otorgarle por gracia una pension correspondiente a dicho fundo. *(V. sesiones del 23 de Diciembre de 1822 i del 12 de Junio de 1826.)*

2.º Sobre la carta de ciudadanía solicitada por don Olof Leybach, que acredite los servicios que dice haber prestado para merecerla. *(V. sesiones del 10 de Diciembre de 1822 i del 20 de Junio de 1823.)*

3.º Que se publique en la GACETA el esperimento mensual que el Cabildo debe hacer de lo que rinde una fanega de trigo *(V. sesiones del 14 de Diciembre de 1822 i del 24 Marzo de 1824.)*

ACTA

Se abrió a las diez de la mañana con los señores que están funcionando.

Se leyó el acta anterior i fué aprobada.

Se tomó en consideracion un espediente de la señora viuda doña Bernarda Acedo Rico, sobre que se le diese la propiedad en el suelo de una casa que se le habia adjudicado en Valparaíso por consideraciones al mérito de su marido difunto i orfandad, i se acordó oficiar al Gobierno que, no siendo la masa de secuestros perteneciente al Fisco, no era justo llenar la aspiracion de esta señora; pero que, siendo efectiva su miseria e indudable el mérito del teniente coronel, su consorte, se le podria establecer una mensualidad correspondiente al fundo que perdia.

Se tuvo presente la solicitud de don Olof Leybach sobre que se le otorgase la gracia de ciudadano, en compensacion de ciertos servicios que significaba en globo, i se acordó mandarle calificarlos.

Se tomó en consideracion la nota pasada al Gobierno, en 12 de Diciembre, relativa a los abusos con que vendia el pan el gremio de panaderos, i se acordó refrendarla, agregando que se mandase dar a la GACETA el esperimento mensual que debia hacer el Cabildo en una fanega de harina, para que el público conociese la proporcion que habia entre el precio de esta especie i el peso del pan que le surtia.

Se alzó la sesion a las dos de la tarde.

ANEXOS

Núm. 597

Excma. Suprema Corte:

Tengo la honra de acompañar a V. E. S. la solicitud del asesor de Valparaíso, para que se sirva declarar sobre la gracia que implora i admitir mis respetos.—Palacio Directorial i Santiago, 22 de Enero de 1823.—BERNARDO O'HIGGINS.—*Fernando Antonio Elizalde.*—Excma. Suprema Corte de Representantes.

Núm. 598

Acompañamos a US. la adjunta solicitud del asesor de este Gobierno, para que se sirva elevarla a la Supremacía, i que, si fuere asequible, designe el número de piezas que necesite. Dios guarde a US. muchos años.—Aduana de Valparaíso, Enero 18 de 1823.—*Manuel Cormaz.*—*José María Lafebre.*—Señor Ministro de Estado en el departamento de Hacienda.

Santiago, Enero 22 de 1823.—Elévese a la Excma. Suprema Corte de Representantes.—O'HIGGINS—*Elizalde.*

Núm. 599

SS. MM. de Aduana:

José María Villarreal, destinado por órden suprema para desempeñar el cargo de la asesoría de este Gobierno, hago presente a Uds. que, en la necesidad de hacer venir mi familia, tengo precision de acomodarle algunos muebles. En el dia hai pocos o ningunos en tierra, existiendo solo a bordo de los buques de la bahía, de los que me he propuesto comprar; pero embarazándomelo la prevenida recarga de derechos, me hallo casi imposibilitado de adquirirlos, porque el valor de los alquileres de las tales cuales casas que han quedado con el terremoto, i la carestía de los mantenimientos, no me dan proporcion para ocurrir a estos gastos con la numerosa familia que tengo i entrar en el desembolso de los derechos. Los muebles que he tenido a mi servicio en la capital no me es fácil conducirlos sin aventurar la pérdida de algunos de ellos. La compra que he meditado no es para negocio, i sí solo para mi personal servicio, i así he de merecer a la justificacion de Uds. se sirvan dispensarme la gracia de la descarga de los muebles que haya menester, libres de derechos, o al ménos del ochenta por ciento prevenido en el reglamento, realizándola del buque en que los halle.

Por tanto,

A Uds. suplico se sirvan acceder a mi peticion, que es de equidad, etc.—*José María Villarreal.*

Aduana, Enero 18 de 1823.—No estando a nuestras facultades la libertad de derechos que solicita el suplicante, aun cuando sean para su uso personal, se consultará a la Supremacía, a quien solo está reservada la facultad de gracia en semejantes casos.—*Cormaz.*—*Lafebre.*

Núm. 600

Concurriré puntualmente a la interesante comision que debe presidir don Manuel Salas, i que US. me anuncia en su respetable nota de ayer. Mi ineptitud podria hacerme vacilar para el desempeño de este cargo. Pero obligado a consagrarse a la Patria cuanto dependa de mí, procuraré compensar aquella falta, doblando mis esfuerzos i buena voluntad.—Sírvase US. manifestar a la Excma. Suprema Corte estos sentimientos i recibir los homenajes de respeto con que me ofrezco a la disposicion de US.—Santiago, Enero 22 de 1823.—*Francisco Javier de Urmeneta.*—Señor don José Tadeo Mancheño.

DOCUMENTOS

QUE SE DIRIJIERON A LA CORTE DE REPRESENTANTES DESPUES DEL 22 DE ENERO DE 1823, EN QUE ELLA DEJÓ DE FUNCIONAR

1.º Un oficio con que el Supremo Director acompaña un espediente promovido por el diputado de Comercio de Valparaíso, en demanda de que se asigne sueldo al empleo i de que se le admita la renuncia que hace de él. *(Anexos núms. 601, 602, 603, 604 i 605.)*

2.º Otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña una solicitud de don Antonio Montt, en demanda de que se declare que, suspenso el nuevo reglamento de aduanas, los derechos que debe pagar por la internacion de una yerba-mate, son los establecidos en el antiguo arancel. *(Anexos núms 606 i 607. V. sesion del 18 de Enero de 1823.)*

3.º Otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña otro de don Joaquin Prieto, jeneral en jefe del ejército de operaciones, en demanda de que se aumente, como lo pide el jefe de Estado Mayor, la asignacion de dos pesos por plaza que para la manutencion del ejército se dan a la sazon. *(Anexos núms. 608, 609 i 610. V. sesion del 10 de Setiembre de 1823.)*

4.º Otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña el espediente seguido por don Antonio Arcos, sobre cobro de un crédito que tiene a cargo del Fisco. *(Anexo núms 611. V. sesion del 11.)*

5.º Otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña otro espediente seguido por don Cárlos Correa de Saa, en demanda de unos sueldos que se le adeudan como auditor jeneral del ejército. *(Anexo núm. 612. V. sesiones del 15 de Febrero de 1822 i del 9 de Junio de 1824.)*

6.º Una solicitud de don José Francisco de la Fuente, portero del Supremo Tribunal de Justicia, en demanda de que, o se le permita seguir cobrando de las partes ciertos emolumentos, dejando sin efecto el artículo 172 de la nueva Constitucion, o que se le aumente el sueldo de 400 pesos de que goza, en proporcion a los emolumentos de que ella le priva. *(Anexo núm. 613. V. sesiones del 25 de Junio de 1821 i del 30 de Abril de 1823.)*

Núm. 601

Excma. Suprema Corte:

Para la decision de V. E. S., tengo la honra de pasarle el espediente iniciado por el Tribunal del Consulado, sobre arreglo de la diputacion de Co-

mercio en el puerto de Valparaíso, con cuyo motivo le reitero mi consideracion.—Dios guarde a V. E. S. muchos años.—Santiago, Enero 23 de 1823.—BERNARDO O'HIGGINS. — *Fernando Antonio Elizalde.*—Excma. Suprema Corte de Representantes.

Núm 602

Repetidas veces he representado a US. el incremento que ha tomado este comercio; pues el juez no tiene dia ni hora segura en el despacho de su ministerio, cuyos perjuicios no pueden subsanarse sin una dotacion capaz de subvenir las pérdidas que sufre en su jiro, al ménos de tres mil trescientos pesos repartidos entre el diputado, el suplente i el escribano. El silencio que se ha puesto a estos reclamos motiva el no haber persona de probidad que quiera admitir el cargo. Yo lo desempeño mas de dos años. Los perjuicios recibidos en mi jiro son incalculables, sin contar con las enemistades i disgustos que trae consigo la administracion de la justicia.

No puedo por mas tiempo sufrir el peso de la judicatura. Hai muchos comerciantes de probidad i conocimientos que rolen con el peso de los cargos públicos, i no es solo uno el obligado a sufrir los perjuicios.

Cuando descansaba en la posesion de que al cumplimiento del segundo año debia aliviarse, quedar espedito para continuar mi jiro, un nuevo órden prolonga el destino. Sírvase US. acordar la dotacion que deben llevar estos empleados i, dispensándome la renuncia que desde ahora hago, nombrar otro que me subrogue.—Dios guarde a US. muchos años.—Valparaíso, Noviembre 8 de 1822.—*Ramon José Diaz.*—Señores del Tribunal del Consulado.

Núm. 603

Las razones en que funda el diputado de Comercio de Valparaíso la inevitable necesidad de dotar aquel empleo para que su desempeño sea tolerable a un sujeto digno de tal confianza, i que se le indemnice de la contraccion que exijen unos negocios que por su multitud, gravedad i delicadeza demandan el abandono de los propios, las conoció tiempo hace el Consulado, computando aquellas fatigas por las que progresivamente se acrecen a este Tribunal. Las frecuentes dimisiones de las personas elejidas para aquella judicatura i sus repetidos reclamos movieron alguna vez a elevarlos a US. aunque atemperando sus representaciones a las circunstancias que absorbian con vehemencia i urjente preferencia las atenciones del Supremo Gobierno. En el dia será una omision notable que le espondria a las reconvenciones de la misma Superioridad, si no le reiterase sus primeras observaciones i no le recordase los inconvenientes que amagan, a mas de los que se sufren, i que comprueba el oficio del actual diputado, cuya presencia dictará a US. la resolucion que concilie el servicio público con el estado del Erario i la consideracion que merece aquel funcionario; todo combinado por su prudencia i superiores conocimientos.—Nuestro Señor guarde a US. muchos años.—Santiago, 14 de Noviembre de 1822.—*Joaquin Gandaridas.*—*Domingo de Bezanilla.* — *Diego Antonio Barros.*—Excmo. Señor Ministro de Hacienda.

Santiago, Noviembre 19 de 1822.—Informe el Delegado Directorial de Valparaíso si será conveniente entablar un Tribunal de Consulado en dicho punto compuesto de uno o mas individuos.—*Rodríguez.* - *Elizalde.*

Núm. 604

Excmo. Señor:

Aunque para el mejor acierto de las providencias que tiene que dictar el Juzgado de Comercio de Valparaíso, seria útil la formacion de un tribunal compuesto de tres individuos, con la calidad de ser un Delegado del de la capital, se presentan dificultades casi insuperables para la realizacion de este sistema administrativo de justicia. Son pocos los comerciantes en quienes deberia caer esa eleccion; i como entre éstos i los demas vecinos de alguna ilustracion rolan los empleados concejiles, vendríamos a tocar el inconveniente de que para la segunda eleccion no habrian personas de quienes echar mano para el desempeño de estos cargos públicos. A mas de que las ocurrencias comerciales en Valparaíso son rápidas i tan ejecutivas que, ejerciendo un pronto despacho, no seria fácil conseguirlo, establecido un tribunal de tres individuos. Creo que lo mas acertado será el nombramiento de un Delegado, con la asignacion de un sueldo que de algun modo compense el perjuicio que tiene que recibir en la cesacion de sus negocios para consagrarse a la administracion de justicia, bien entendido que será inevitable el nombramiento de un asesor letrado, pues de otro modo tocará ese juez escollos de que no podrá desprenderse.—V. E. proveerá en esta parte lo que conciba mas arreglado en justicia.—Valparaíso, Diciembre 20 de 1822.—Excmo. Señor.—*José Ignacio Zenteno.*

Núm. 605

Excmo. Señor:

Tengo la satisfaccion de devolver a US. el recurso del diputado de Comercio de esta ciudad,

con el informe preceptuado i que he creido oportuno.—Tributo a US. todos mis respetos.—Dios guarde a US. muchos años.—Valparaíso i Diciembre 20 de 1822.—*José Ignacio Zenteno.*—Excmo. Señor Ministro de Estado en el departamento de Hacienda.

Santiago i Enero 22 de 1823.—Llévese a la Excma. Corte de Representantes.—O'Higgins.—*Elizalde.*

Núm. 606

Excma Suprema Corte:

Para la declaratoria que solicita don Antonio Montt, con respecto a los derechos que le comprenda satisfacer a la partida de yerba-mate que espresa, acompaño a V. E. S. su representacion, a fin de que se sirva hacerla del modo que estime conveniente, aceptando mis votos de consideracion.—Dios guarde a V. E. S. muchos años.—Santiago, Enero 23 de 1823.—Bernardo O'Higgins.—*Fernando Antonio Elizalde.*—Excma. Suprema Corte de Representantes.

Núm. 607

Excmo. Señor Supremo Director:

Don Antonio Montt, de este comercio, con todo mi respeto i en la mejor forma de derecho, parezco ante V. E. Suprema i digo: que ha llegado a este puerto de Valparaíso la fragata *Kinigson*, procedente de las valizas de Buenos Aires, con setenta i cuatro tercios de yerba-mate, que su peso neto es de cuatrocientas i pico de arrobas. Tengo entendido que el nuevo reglamento de comercio se ha declarado insubsistente, i que este artículo solo adeuda los derechos del antiguo arancel. Acaso no se haya prevenido a la aduana se arregle en su cobro al derecho antiguo establecido o al que se estableciese; i así me presajio que en esta oficina se me exija consignacion o fianza del monto de los derechos del nuevo reglamento. Para cautelarme de este perjuicio,

A. V. E. S. suplico se digne dar la órden correspondiente a Valparaíso, para que no se me exijan otros derechos que los del antiguo reglamento, i no se ponga embarazo para que la yerba venga a mi poder a esta capital, sin consignacion ni fianza; que es justicia i para ello etc.—*Astorga.*—*Antonio Montt.*

Santiago, Enero 23 de 1823.—Llévese a la Excma. Suprema Corte de Representantes.—O'Higgins.—*Elizalde.*

Núm. 608

Excma. Suprema Corte:

Con la mas profunda veneracion, dirijo a manos de V. E. S. el oficio del jeneral en jefe del ejército de operaciones, en el que incluye la representacion del jefe del Estado Mayor, relativa a que, con la asignacion de dos pesos por plaza, en la actual carestía de comestibles, no alcanza a mantenerse un soldado, debiendo por lo ménos contribuírsele para este fin cuatro pesos. V. E. S., en vista de las razones espuestas, se dignará resolver del modo que creyere mas conveniente.—Dios guarde a V. E. S. muchos años.—Palacio Directorial en Santiago, 25 de Enero de 1823.—Bernardo O'Higgins.—Excma. Suprema Corte de Representantes.

Núm. 609

Excmo. Señor:

Tengo la honra de incluir a V. E., orijinal, el oficio que acaba de pasarme el jefe del Estado Mayor del ejército, en que me hace presente la necesidad de atender a los cuerpos en el justo reclamo que hacen diariamente por la carestía actual de los víveres en estos departamentos, i sus ningunos fondos para subvenir a los injentes gastos diarios que tienen que hacer para mantener su tropa. A efecto de remediar esta urjentísima necesidad, he tocado todos los arbitrios que están a mi alcance, como es el de consultar a los Cabildos i vecinos hacendados de estos lugares, sobre mejor modo de remediar esta falta, i todos únicamente convienen en la verdad de lo espuesto por los jefes i que es lo ménos con que se podrá mantener la tropa en la actualidad, los cuatro pesos mensuales por plaza que ellos esponen. Sírvase, pues, V. E. elevar esta representacion al alto conocimiento de S. E. S. a fin de que, hecho cargo de la justicia del reclamo, se digne decretar como fuere de su supremo agrado.—Con este motivo ofrezco a V. E. las consideraciones de mi mas alto i distinguido aprecio.—Santiago, Enero 23 de 1823.—*Joaquin Prieto.*

Núm. 610

Los comandantes de los cuerpos me han representado unánimemente sobre la imposibilidad en que se hallan de cubrir los gastos del rancho con los dos pesos por plaza que les abona el Estado, haciéndome presente que en el mes pasado alcanzaron a gastar cuatro pesos por cada soldado, a pesar de la mucha economía que se observó en las varias compras que se hicieron. Este aumento de gastos me ha parecido excesivo; pero, habiéndome noticiado de los precios co-

rrientes de la carne i demas menestras, he quedado convencido de la justicia de su reclamo.

Los cuerpos, de resultas de aquellos gastos, se hallan sin fondos i, de consiguiente, imposibilitados de poder subvenir mas a la manutencion de la tropas, si no se les concede el aumento de dos pesos por plaza que solicitan.

Tengo el honor de hacerlo presente a US. para que, obrando en su conocimiento, se sirva ordenar lo que le parezca mas conveniente.—Dios guarde a US. muchos años.—Cuartel jeneral en Rancagua, Enero 23 de 1823.—*Benjamin Viel.*—Señor Jeneral en Jefe del Ejército de operaciones del Sud, don Joaquin Prieto.

Núm. 611

Excma. Suprema Corte:

El espediente que tengo la honra de incluir a V. E. S., perteneciente a don Antonio Arcos, le hará ver la jurisdiccion que solicita el reintegro de la suma suplida, cuya forma ya se le tiene declarada i solo resta el allanamiento en las letras que debe recibir. V. E. S. lo acordará como sea conveniente, queriendo recibir mis ofrecimientos de atencion.—Santiago, 23 de Enero de 1823.

Núm. 612 (1)

Excma. Suprema Corte:

Con mis mejores sentimientos de consideracion, acompaño a V. E. S. la representacion i documentos de su referencia que hace el auditor jeneral del ejército, don Cárlos Correa de Saa, reclamando por sus sueldos vencidos en la cantidad que tenga V. E. S. a bien declarar le corresponda.—Admita V. E. S. mis votos de atencion.—Santiago, 27 de Enero de 1823.

Núm. 613

Excma. Suprema Cámara de Representantes:

El ciudadano José Francisco de la Fuente, con el mas profundo respeto, represento a V. E. S. que, en el nuevo órden de cosas establecido en la Constitucion fundamental, se suprimen los emolumentos de mi empleo, quedando con la sola dotacion de cuatrocientos pesos. Esta providencia, como todas las económicas de su clase, ni puede investir el carácter de inmutable, ni dejarse de medir por el tiempo i las circunstancias; i yo me animo a detallar a V. E. S. las del dia para que tenga la dignacion de disponer que corran siempre los derechos que eran anexos a la portería.

Ella gozaba ántes de ochocientos pesos, divididos por mitad en dos personas, cuyo servicio turnaba como el de los relatores i escribanos, sin que por eso dejase cada uno de disfrutar los emolumentos indicados, al paso que los artículos de consumo eran doblemente baratos, i las atenciones del destino infinitamente menores. Hoi han subido éstas de punto, siendo de la obligacion del portero llevar un libro de índice de decretos, oficios, papeles ministeriales i los existentes en el archivo secreto; debe concurrir con el tribunal a las funciones públicas cuya ostentacion ha crecido a la par de la independencia, i necesita de un traje decente en proporcion.

La carestía de todas las cosas ha triplicado su precio en razon de la poblacion, el lujo i la confluencia de los comerciantes de todas naciones, que aumentan el número de consumidores. Siendo imposible que una sola mano desempeñe el aseo de la sala, la asistencia a la portería de la Junta Contenciosa de Hacienda, la celeridad de los apremios, tan recomendada para el jiro de las causas, las citaciones i mensajes, i, en una palabra, todos los deberes de los antiguos porteros i los que ahora gravitan sobre el solo hombre, que no es impasible: me veo necesitado a pagar (como siempre lo he hecho) un suplente para mis enfermedades i para tantos casos en que, no pudiendo vilocarme, debo llenar obligaciones que concurren simultáneamente a diversos puntos i distinta atencion. ¿Cómo sufragaré con cuatrocientos pesos a mi sustento i al premio del que me subrogará? Cuando no hubiera la dificultad que diariamente se toca por la escasez del Erario en el percibo de sueldos, la insuficiencia del mio seria bastante a hacerme perecer de hambre, aunque no se me faltare en cuatro o cinco meses que, careciendo de ese auxilio i sin poderme dedicar a otros recursos de la vida, la mia quedaba absolutamente espuesta.

Por otra parte, es un principio de economía práctica sostener en los pueblos aquellas erogaciones que se han hecho ya insensibles en los constituyentes por el hábito de pagar, especialmente siendo tan cortas como las de la portería, que solo tienen lugar en los escritos de arriba (que son tan raros como arbitrarios al litigante), i en los apremios, que no son mas que una justa pena del rebelde cuya correccion, aunque leve, interesa a la causa pública.

Con estas consideraciones, quedó sin efecto la supresion de derechos que establecia la anterior Constitucion provisoria, i el tribunal se penetró de la imposibilidad de mantener la portería, si no era con los derechos que siempre habia exijido.

Por eso, yo tampoco necesito poner en el alto

(1) Este documento ha sido trascrito del volúmen titulado *Miscelánea*, años 1817 a 51, tomo 161, pájina 318 vuelta, del archivo del Ministerio de Hacienda. *(Nota del Recopilador.)*

concepto de V. E. S la numerosa familia que está a mi cargo, la ruina total que padeció la finca de Rancagua (con que se sostenia) en la infeliz jornada del 2 de Octubre de 1814, ni el distinguido mérito patriótico de que siempre me he honrado.

Compadézcase V. E. S. del único portero a quien se priva de su alimento al paso que sus tareas exceden tanto a las de todos los demas, i sírvase, con precedente informe de la Excma. Cámara, decretar, o bien el aumento proporcional del sueldo o la continuacion de los derechos consignados a a portería.

Suplico a V. E. S. esta gracia propia de su alta dignacion.

Otrosí: digo, que de esos miserables emolumentos, que solo pagan los que no están presentados pobres, que son, de las cuatro partes que litigan las tres, pago este segundo tan de absoluta necesidad con respecto a que mis sueldos solo puedo conseguir su pago cada ocho o nueve meses i mas, lo pongo en su alta consideracion, como tambien que de los demas porteros no se les ha quitado el derecho de apremio.

Es justicia.—Ut supra.—*José Francisco de la Fuente.*

ÍNDICE CRONOLÓJICO

DE LOS ACUERDOS CELEBRADOS POR LA CONVENCION PREPARATORIA DESDE EL 23 DE JULIO HASTA EL 30 DE OCTUBRE DE 1822 I POR LA CORTE DE REPRESENTANTES DESDE EL 31 DE OCTUBRE DE 1822 HASTA EL 22 DE ENERO DE 1823.

CONVENCION PREPARATORIA

SESION EN 23 DE JULIO

Páj. 25

Elíjese Presidente i Vice-Presidente de la Convencion.
Recházase la renuncia del Director Supremo.
Nómbrase una comision para que pase al Palacio de Gobierno a comunicar cierto mensaje al Director Supremo.
Id. id. para que acompañe a este Majistrado a una misa de gracia.
Elíjese secretario de la Convencion.
Fíjase el dia i la tabla de la próxima sesion.

SESION EN 29 DE JULIO

Páj. 31

Dispónese que el secretario traiga en limpio para la próxima sesion una minuta de la parte aprobada del reglamento interior.

SESION EN 30 DE JULIO

Páj. 32

Apruébase la minuta del reglamento interior.
Mándase citar a sesion al diputado don F. de P. Caldera.
Apruébase la eleccion de don F. de B. Valdés.
Se acuerda pedir al Gobierno autorizacion para nombrar diputados suplentes.
Discútese i déjase pendiente una mocion relativa a incompatibilidades parlamentarias.

SESION EN 1.° DE AGOSTO

Páj. 39

Recházase la renuncia del señor Caldera como diputado por San Felipe.
Acéptase la del señor Figueroa como diputado por la Florida.
Decláranse compatibles los cargos de municipales con el de diputado.
Fíjase la sesion del 3 para elejir diputados suplentes.
Mándase levantar el censo de la poblacion.

SESION EN 3 DE AGOSTO

Páj. 44

Elíjense diputados suplentes para miéntras los pueblos respectivos elijen los propietarios.
Pónese en tabla el nombramiento de comisiones.
Revócase el senado consulto que estableció almacenes francos en Valparaíso.
Pónese en tabla el establecimiento de un correo diario entre Santiago i Valparaíso.
Id. id. la discusion de los sueldos i gastos de secretaría.
Pídese el libro de acuerdos del Senado.
Recházase la renuncia de sueldo que el secretario hace.

SESION EN 5 DE AGOSTO

Páj. 51

Nómbrase ocho comisiones para el estudio de los asuntos que la Convencion haya de tratar.

SESION EN 6 DE AGOSTO

Páj. 53

Déjase pendiente la division del partido de Itata hasta que el diputado señor González se instruya de los antecedentes.
Pídese informe sobre el establecimiento de un correo diario entre Santiago i Valparaíso.

SESION EN 7 DE AGOSTO

Páj. 55

Pídese informe sobre una propuesta de introducir en Chile industriales estranjeros.
Id. id. sobre el tribunal de alzada de comercio.
Cítanse a una sesion los individuos de las comisiones.
Acuérdase celebrar desde la entrante semana dos sesiones nocturnas.

SESION EN 9 DE AGOSTO

Páj. 57

Declárase que no corresponde a la Convencion integrar el coro de la Catedral.
Pónense en tabla varias indicaciones del secretario.

SESION EN 12 DE AGOSTO

Páj. 60

Consígnase en el acta de la sesion precedente el voto particular del señor Caldera, en lo relativo al reintegro del coro de la Catedral.
Acuérdase discutir las facultades de la Convencion.
Postérgase la discusion de las indicaciones del secretario.
Autorízase al Supremo Director para aceptar la condecoracion de la Órden del Sol.
Mándase archivar ciertos libros del Senado.
Pídese informe sobre los estatutos de la Lejion de Merito.
Id. id. sobre el aumento de sueldo al Gobernador-Intendente de Coquimbo.
Id. id. sobre la asignacion para gastos estraordinarios, pedida por el Gobernador de Valparaíso.
Id. id. sobre los uniformes i divisas que se deben usar en el Instituto Nacional.
Id. id. sobre el reglamento senatorial de trajes.
Distribúyense los asuntos pendientes entre las comisiones.
Dispónese que todo asunto declarado grave pase a comision.
Se deja pendiente la discusion de las facultades de la Convencion.

SESION EN 13 DE AGOSTO

Páj. 71

Pídese informe sobre la constitucion del tribunal de alzada de minería.
Mándase crear una comision de misericordia para que se encargue de establecer una sala de sifilíticas i un hospicio.
Pídese informe sobre la supresion del castigo de palos i baquetas.
Id. id. sobre el estado de las cárceles i de las causas criminales. (V. sesion del 2 de Setiembre de 1822.)
Pídese un indulto jeneral.

SESION EN 17 DE AGOSTO

Páj. 75

Pídese informe sobre la abolicion de cierto derecho que grava la esportacion del cobre.
Concédese licencia a dos diputados para ausentarse de Santiago.
Declárase que la Convencion está investida de facultades lejislativas.

SESION EN 19 DE AGOSTO

Páj. 83

Mándase establecer un correo diario entre Santiago i Valparaíso.
Pídese informe sobre la abolicion del impuesto de las harinas.
Id. id. sobre el reglamento de las milicias de caballería.
Id. id. sobre la rebaja del 4 por ciento a ciertas consignaciones.
Id. id. sobre el establecimiento de ferias.
Id. id. sobre el reglamento de policía.
Se dan las gracias al Supremo Director por su promesa de conceder un indulto jeneral, i pídesele que restituya al Iltmo. señor Rodríguez en su diócesis.
Créase una segunda plaza de secretario i se provee.
Pídese informe sobre la exencion pedida por don T. Appleby para los sombreros que fabrique.
Id. id. sobre la abolicion del derecho de anclaje.

SESION EN 21 DE AGOSTO

Páj. 94

Se pide informe sobre la reunion de la comisaría de marina a la tenencia de ministros de Valparaíso.
Id. id. sobre la organizacion de la tesorería de Concepcion.
Declárase cuál renta debe gozar por ahora el Iltmo. señor Rodríguez.
Acuérdase una pension a doña Mercedes Villegas.

SESION EN 22 DE AGOSTO

Páj. 101

Se aprueba el acta de la sesion precedente, no obstante las observaciones hechas por algunos diputados.
Concédese una licencia al señor Castro i se llama a su suplente,

Pónese en tabla la discusion de los estatutos de la Lejion de Mérito.
Id. id. la de la constitucion de la alzada para las causas de minería.

SESION EN 23 DE AGOSTO

Páj. 104

Suspéndese la discusion del proyecto que regla la alzada en las causas de minería.
Recházase el artículo 1.° de los estatutos de la Lejion de Mérito.
Apruébase el artículo 1.° del proyecto que regla la alzada de las causas de minería i pídese informe sobre el 2.°
Id. varios de los estatutos de la Lejion de Mérito.
Renuévase la mesa de la Convencion.
Pídese un ordenanza para la secretaría.

SESION EN 26 DE AGOSTO

Páj. 109

Apruébase el acta de la sesion anterior previa una aclaracion.
Suspéndese la discusion de los estatutos de la Lejion de Mérito.
Declárase que los diputados que son miembros del Consejo de dicha Lejion pueden opinar i votar en la discusion de los estatutos.
Acuérdase discutirlos artículo por artículo.
Id. manifestar a don D. Barnard la complacencia de la Convencion por haber aceptado cierta comision.

SESION EN 29 DE AGOSTO

Páj. 112

Consérvase su nombre a la Lejion de Mérito.
Apruébanse algunos artículos de sus estatutos.
Pónese en tabla el envío de ministros a algunos Estados sud-americanos.

SESION EN 31 DE AGOSTO

Páj. 118

Déjase pendiente la discusion del envío de legaciones.
Insístese en el acuerdo que da cierta aplicacion a los bienes de la Lejion de Mérito.
Pídese informe sobre una solicitud de la sociedad lancasteriana.
Id. id. sobre el reglamento del panteon.
Reintégrase la comision de hacienda.

SESION EN 2 DE SETIEMBRE

Páj. 123

Se autoriza el envío de ciertas legaciones i el aumento del sueldo de los enviados.
Encárgase a la comision de lejislacion presentar una minuta de decreto para mejorar el estado de la cárcel. (V. sesiones del 13 de Agosto i del 11 de Octubre de 1822.)

SESION EN 3 DE SETIEMBRE

Páj. 129

Apruébanse varios artículos del proyecto de lei que regla la alzada de las causas de minería i se deja pendiente una indicacion que limita el derecho de recusar.
Recomiéndase a don F. de P. Caldera la asistencia a las sesiones.
Pídense colecciones de varios periódicos.

SESION EN 4 DE SETIEMBRE

Páj. 131

Apruébanse unos artículos que reglan las recusaciones de las causas de minas.
Pídese informe sobre el reglamento para la venta del ramo de tabaco.
Fíjase la tabla.
Apruébase la designacion de varias personas para componer la comision que se ha de encargar del diario de sesiones.
Pídese informe sobre un reglamento de mensuras.

SESION EN 5 DE SETIEMBRE

Páj. 137

Modifícase la minuta de la lei que regla la alzada de las causas de minas.
Otórgase cierta gracia a don V. Huidobro.
Autorízase la libre internacion en Coquimbo de animales de las Provincias Unidas.
Apruébase la minuta del reglamento de la Lejion de Mérito.
Declárase que el segundo secretario tiene las mismas atribuciones que el primero.
Fíjase la tabla.

SESION EN 6 DE SETIEMBRE

Páj. 140

Pídese informe sobre cierta exencion pedida por el diputado de Rere.
Id. id. sobre una solicitud de cierto monasterio en demanda de permiso para establecer un cementerio.
Dispónese que don M. Castillo ocurra al Ejecutivo.
Pídese informe sobre la abolicion de los derechos de las harinas.
Comunícase a don F. Castillo Albo i a don R. de Silva Bohórquez su nombramiento para individuos de la comision de industria.
Fíjase la tabla.

SESION EN 7 DE SETIEMBRE

Páj. 144

Pídese informe sobre la supresion del castigo de palos i baquetas.
Apruébase la minuta de la lei que regla la alzada de las causas de minería.
Acuérdase mantener en su puesto al portero de la sala.
Cítase a una sesion al Ministro de Hacienda.
Fíjase la tabla.

SESION EN 9 DE SETIEMBRE

Páj. 149

Nómbrase una comision para que presente un proyecto de reglamento de trajes.
Pídese informe sobre una condonacion de réditos, solicitada por el Cabildo de Concepcion.
Déjase para segunda lectura el espediente sobre el estanco del azogue.
Pídese informe sobre una solicitud de don M. del Rio i Cruz.
Id. id. sobre un plan de sueldos civiles.
Id. id. sobre la creacion de un tribunal de concordia.
Fíjase la tabla.

SESION EN 11 DE SETIEMBRE

Páj. 156

Pídese informe sobre un plan de sueldos militares.
Contéstase a una felicitacion del Teniente-Gobernador de Curicó.
Pídese una minuta de lei que regle la alzada de las causas mercantiles.

SESION EN 13 DE SETIEMBRE

Páj. 159

Apruébase la minuta de un decreto de amnistía.
Pídese informe sobre un plan de sueldos de los funcionarios civiles superiores.
Pónese en tabla un proyecto relativo a la comisaría de marina.
Se comunica a ciertos sujetos su nombramiento para formar parte de una comision encargada de examinar el reglamento de policía.

SESION EN 14 DE SETIEMBRE

Páj. 166

Pídese informe sobre la organizacion de la comisaría de marina.
Pónese en tabla la subrogacion de cierto derecho del cobre.

SESION EN 16 DE SETIEMBRE

Páj. 168

Pídese informe sobre una solicitud de dos oficiales del Ministerio de Gobierno, en demanda de que se les aumente el sueldo.
Pídese un estado de la hacienda.
Id. informe sobre la supresion de la *chaya* i de las corridas de toros.
Id. id. en lo tocante a las matemáticas en cierto espediente.
Nómbrase una comision para que asista a cierta misa.
Déjase pendiente el proyecto de abolicion de los derechos del cobre.

SESION EN 20 DE SETIEMBRE

Páj. 172

Apruébase el establecimiento de ferias.
Pídese informe sobre unos proyectos militares.
Id. id. sobre la revocacion de un senado-consulto relativo a capellanías.
Id. id. sobre la condonacion de réditos solicitada por el Cabildo de Concepcion.
Suprímese el impuesto de un peso que grava la esportacion del cobre.
Fíjase la tabla.

SESION EN 23 DE SETIEMBRE

Páj. 180

Apruébanse las minutas de las leyes sobre establecimiento de ferias i sobre supresion de los derechos del cobre.
Agrégase a cierto espediente una peticion de los comandantes de dos rejimientos sobre cambio de los nombres.
Pídese informe sobre unos desórdenes que se dice haber en la administracion de correos.
Id. id. sobre la amonedacion de cobre.
Pónese en tabla un proyecto sobre construccion de máquinas de cilindro.
Pídense las credenciales que autorizan a Mr. Barnard para tratar con el Gobierno, sobre la esportacion de cáñamo.
Suspéndese la discusion del proyecto que regla la venta del tabaco.
Déjase pendiente la de unas observaciones del Gobierno al reglamento de la Lejion de Mérito.
Renuévase la mesa de la Convencion.

SESION EN 25 DE SETIEMBRE

Páj. 191

Dispónese la manera cómo se ha de dar cuenta de los asuntos en primera i en segunda lectura.
Apruébase una minuta de la lei que suprime la pena de palos i baquetas.
Nómbrase presidente interino de la comision de hacienda al señor Valdés.

Pídese un proyecto relativo a la representacion nacional.
Fíjase la hora inicial de las sesiones.

SESION EN 26 DE SETIEMBRE

Páj. 193

Pídese informe sobre la provision de útiles de guerra.
Autorízase al Gobierno para que restaure la marina nacional.
Permítese a las monjas Rosas tener cementerio particular.
Apruébase un reglamento para la factoría de tabacos.
Fíjase la tabla.

SESION EN 27 DE SETIEMBRE

Páj. 198

Apruébase una minuta de la lei que establece una factoría de tabacos.
Id. el proyecto de construccion de cilindros para la Moneda.
Recházase el proyecto de asignar pension a los oficiales de marina.
Agrégase a sus antecedentes una esplicacion de Mr. Barnard sobre el carácter en que ha hecho ciertas propuestas para esportar cáñamo.
Provéese una peticion de la Junta de Sanidad sobre arreglo de su secretaría.
Postérgase la discusion de una solicitud sobre rebaja de derechos de importacion.
Se pide informe sobre los fueros militares, i se dispone que en una causa de don F. Álvarez conozca el Gobernador-Intendente.
Fíjase la tabla.

SESION EN 28 DE SETIEMBRE

Páj. 206

Postérgase la discusion del proyecto de lei que suprime el derecho sobre las harinas, i la de una solicitud sobre exencion de derechos para una fábrica de sombreros.
Dispónese que cierta comision formule un proyecto para reglar la condicion de los aprendices i de los artesanos en los talleres.
Apruébanse algunos artículos del proyecto de reglamento de las milicias.

SESION EN 30 DE SETIEMBRE

Páj. 209

Apruébanse unas propuestas para la esportacion de cáñamo
Fíjase la tabla.

SESION EN 1.º DE OCTUBRE

Páj. 216

Apruébanse varios artículos del reglamento de milicias.
Autorízase al Ejecutivo para conceder cierta gracia a don E. Cárdenas.
Deséchase una solicitud del cirujano don J. Greene.
Fíjase la tabla.

SESION EN 2 DE OCTUBRE

Páj. 222

Encárgase a don J. Albano redactar la contestacion que se debe dar al Gobierno sobre los estatutos de la Lejion de Mérito.
Mándase agregar a sus antecedentes unas observaciones sobre el estanco del azogue.
Dánse las gracias a lord Cochrane por sus servicios a la causa de la independencia.
Postérgase la discusion de una solicitud sobre exencion de derechos para la provincia de Concepcion.

SESION EN 3 DE OCTUBRE

Páj. 225

Pídese informe sobre el reglamento de comercio.

SESION EN 5 DE OCTUBRE

Páj. 231

Déjase pendiente la discusion del reglamento de aduanas.

SESION EN 5 BIS DE OCTUBRE

Páj. 234

Apruébanse varios artículos del reglamento de aduanas.

SESION EN 7 DE OCTUBRE

Páj. 235

Nómbrase una comision para que presente un proyecto de auxilio a Concepcion.
Postérgase una solicitud de los alcaldes de Santiago sobre arreglo de la secretaría de su juzgado criminal.
Acuérdase tener presente una representacion de la compañía de Calcuta.
Pídese informe sobre la devolucion de los secuestros.
Fíjase la tabla.

SESION EN 8 DE OCTUBRE

Páj. 248

Encárgase al señor Albano la redaccion del proyecto de auxilio a Concepcion.

Apruébanse varios artículos del reglamento de aduanas.
Acuérdase proseguir en la próxima sesion la lectura del proyecto de Constitucion.

SESION EN 9 DE OCTUBRE

Páj. 254

Déjase en tabla el proyecto de Constitucion.
Apruébase el reconocimiento de la independencia del Perú.
Id. varios artículos del reglamento de aduanas.

SESION EN 10 DE OCTUBRE

Páj. 263

Apruébase el acta del reconocimiento de la independencia del Perú.
Id. varios artículos del reglamento de aduanas.

SESION EN 11 DE OCTUBRE

Páj. 270

Se aprueban varios artículos del reglamento de aduanas.

SESION EN 11 BIS DE OCTUBRE

Páj. 273

Se aprueban varios artículos del proyecto de Constitucion.

SESION EN 12 DE OCTUBRE

Páj. 274

Se aprueban varios artículos del reglamento de aduanas.

SESION EN 12 BIS DE OCTUBRE

Páj. 276

Apruébanse varios artículos del proyecto de Constitucion.

SESION EN 14 DE OCTUBRE

Páj. 277

Se aprueban varios artículos del reglamento de aduanas.

SESION EN 14 BIS DE OCTUBRE

Páj. 278

Apruébanse varios artículos del proyecto de Constitucion.

SESION EN 15 DE OCTUBRE

Páj. 279

Se aprueba un artículo del reglamento de aduanas.

SESION EN 16 DE OCTUBRE

Páj. 280

Se aprueban varios artículos del proyecto de Constitucion.

SESION EN 17 DE OCTUBRE

Páj. 281

Se acuerda citar a varios sujetos para fijar el plazo en que la nueva tarifa debe empezar a rejir.
Id. que la nueva tarifa rija 6 meses despues de su promulgacion.

SESION EN 18 DE OCTUBRE

Páj. 297

Aplícanse 2,500 pesos del ramo de vacantes a las escuelas lancasterianas.
Apruébase una nueva tarifa de aduanas.

SESION EN 18 BIS DE OCTUBRE

Páj. 318

Se aprueban varios artículos del proyecto de Constitucion.

SESION EN 19 DE OCTUBRE

Páj. 319

Se aprueban varios artículos del proyecto de Constitucion.

SESION EN 20 DE OCTUBRE

Páj. 320

Apruébanse varios artículos del proyecto de Constitucion.

SESION EN 21 DE OCTUBRE

Páj. 321

Se aprueban varios artículos del proyecto de Constitucion.

SESION EN 21 BIS DE OCTUBRE

Páj. 322

Apruébanse los artículos restantes del proyecto de Constitucion.

SESION EN 23 DE OCTUBRE

Páj. 326

Elíjense los ciudadanos que han de componer la Corte de Representantes.
Postérgase la discusion del tratado entre Chile i Colombia.

SESION EN 30 DE OCTUBRE

Páj. 331

Apruébase la Constitucion.
Se acuerda dirijir una proclama a los pueblos.
Id. clausurar la Convencion.

CORTE DE REPRESENTANTES

SESION EN 31 DE OCTUBRE

Páj. 347

Elíjese Presidente i Vice-Presidente de la Corte.
Id. secretario.

SESION EN 8 DE NOVIEMBRE

Páj. 350

Autorízase al Gobierno para levantar un empréstito con el objeto de pagar a la marinería.
Cítase a don M. Arcos para que venga a dar ciertos datos sobre las haciendas del Bajo i lo Espejo.

SESION EN 9 DE NOVIEMBRE

Páj. 356

Autorízase la estraccion de 12,000 fanegas de trigo, con cargo de pagar cierto derecho.
Encárgase recojer las observaciones que se hagan a la nueva tarifa a fin de enmendarla.
Pídense los espedientes que tenia en estudio la comision de hacienda de la Convencion.
Cítase a dos sujetos para una sesion, a fin de que vengan a dar ciertos informes.

SESION EN 12 DE NOVIEMBRE

Páj. 359

Pídese una nómina de los médicos i de los boticarios.

SESION EN 15 DE NOVIEMBRE

Páj. 360

Apruébanse las propuestas de oficiales de pluma hechas por el secretario.
Pídese informe sobre un proyecto dirijido a cortar el contrabando de pastas i piñas.

SESION EN 16 DE NOVIEMBRE

Páj. 362

Anúnciase al Gobierno que la Corte está llana a prestar su aprobacion al art. 12 del tratado entre Chile i Colombia.
Pídese informe sobre el estanco del azogue.

SESION EN 18 DE NOVIEMBRE

Páj. 368

Derógase el senado-consulto de 8 de Noviembre de 1821 i declárase libre la imposicion de patronatos laicales.
Declárase que el Director Supremo no está obligado a delegar el mando en un caso determinado.
Pídese una coleccion de ciertos periódicos.
Id. informe sobre el reglamento de la callana.
Pónese en tabla cierta solicitud hecha en demanda de una declaratoria sobre el senado consulto, relativo a los matrimonios.

SESION EN 19 DE NOVIEMBRE

Páj. 375

Déjase pendiente la discusion de la declaratoria sobre el senado-consulto relativo a matrimonios.

SESION EN 25 DE NOVIEMBRE

Páj. 377

Encárgase al Ejecutivo nombrar por ahora conjueces del tribunal de minería.
Id. al señor Montt presentar un proyecto para reglar la alzada en las causas de comercio.

SESION EN 28 DE NOVIEMBRE

Páj. 379

Apruébase un proyecto de lei que regla la alzada en las causas de comercio.

SESION EN 29 DE NOVIEMBRE

Páj. 381

Apruébase la delegacion de facultades hecha por el Supremo Director.
Pídese al Gobierno copia de los poderes con que don A. J. de Irisarri ha contratado cierto empréstito.
Se provee una solicitu l de don B. Usandivaras.

SESION EN 30 DE NOVIEMBRE

Páj. 386

Autorízase la enajenacion de las haciendas del Bajo i lo Espejo.
Pónese en tabla una solicitud de don P. Coustillas.

SESION EN 2 DE DICIEMBRE

Páj. 387

Recházase el proyecto de don P. Coustillas sobre levantamiento de un plano de Santiago.
Concédense ciertas exenciones a don T. Appleby para su fábrica de sombreros.
Cítase a don F. Urízar a que venga a dar ciertos datos sobre unn fábrica de jabon i velas.

SESION EN 3 DE DICIEMBRE

Páj. 389

Se concede privilejio para establecer una fábrica de jabon i velas.
Autorízase a los comerciantes chilenos matriculados en Santiago para ser consignatarios.
Déjase en tabla una consulta sobre la fianza que los delegados directoriales deben prestar.

SESION EN 4 DE DICIEMBRE

Páj. 392

Déjase en tabla una solicitud de don J. de D. Romero en demanda de que se designe el tribunal eclesiástico de alzada para conocer en cierta causa.
Se deja pendiente la discusion de un proyecto de establecimiento de factorías para la venta del tabaco.
Id. id. id. del empréstito de Lóndres.

SESION EN 5 DE DICIEMBRE

Páj. 394

Pídese informe sobre la solicitud de don J. de D. Romero relativa a que se declare cuál es el tribunal eclesiástico de alzada.

SESION EN 6 DE DICIEMBRE

Páj. 395

Acuérdase tratar en la próxima sesion de la division del partido de Itata.
Nómbrase una comision para confeccionar un reglamento de las milicias de caballería.

SESION EN 7 DE DICIEMBRE

Páj. 397

Cítase al ex-secretario del Senado para que dé ciertos datos sobre los poderes de don A. J. de Irisarri.
Déjase pendiente la discusion del empréstito de Lóndres.
Id. id. id. de las exenciones solicitadas por el procurador jeneral de Quirihue.
Cítase a varios de les individuos del Senado para que vengan a informar sobre los poderes de don A. J. de Irisarri.

SESION EN 9 DE DICIEMBRE

Páj. 399

Déjase pendiente la discusion del empréstito de Lóndres.
Concédese privilejio para convertir el trigo i la cebada en arroz.
Apruébanse unas bases para el espendio del tabaco.

SESION EN 10 DE DICIEMBRE

Páj. 401

Pídese informe a varios senadores sobre las facultades que se dieron a don A. J. de Irisarri.
Concédese licencia a don O. Bunster para conducir maderas en su buque a Valparaíso.
Apruébase la formacion de un escuadron de la compañía de Guias.
Déjase pendiente una solicitud de don O. Leybach sobre que se le otorgue carta de ciudadanía.

SESION EN 12 DE DICIEMBRE

Páj. 406

Autorízase la formacion de un escuadron con la compañía de carabineros.

SESION EN 13 DE DICIEMBRE

Páj. 408

Nómbrase una comision para que dictamine sobre si seria lícito rescindir el contrato del empréstito de Lóndres.

SESION EN 14 DE DICIEMBRE

Páj. 410

Se fija un plazo a don F. S. del Solar para que presente un manifiesto de las mercaderías de la *Duquem*.

Dánse las gracias al Teniente-Gobernador de San Fernando por su felicitacion.

SESION EN 16 DE DICIEMBRE

Páj. 412

Pídese al Gobierno copia de las instrucciones que se dieron a don A. J. de Irisarri.
Propónese al Gobierno la rescision del contrato del empréstito.

SESION EN 19 DE DICIEMBRE

Páj. 415

Aplícase al fomento de las artes i de la industria el empréstito de Lóndres, al establecimiento de un banco i a la reposicion del fondo de la Moneda.

SESION EN 23 DE DICIEMBRE

Páj. 417

Concédense al Gobierno facultades estraordinarias.

SESION EN 24 DE DICIEMBRE

Páj. 420

Dispónese que los fondos del empréstito de Lóndres se depositen en la tesorería de la Moneda, a la órden de la Corte de Representantes.
Autorízase el libramiento de letras a cargo de los fondos del empréstito.

AÑO DE 1823

SESION EN 4 DE ENERO

Páj. 427

Encárgase a don O. Bunster la venta de letras, a cargo del empréstito de Lóndres.

SESION EN 7 DE ENERO

Páj. 432

Dispónese que miéntras se aprueba el reglamento de milicias de caballería, ciertos escuadrones se rijan por las antiguas ordenanzas.
Acuérdase tener presente el presupuesto de los gastos que la salida del ejército de observacion demanda.
Pónese en tabla el tratado entre Chile i el Perú.

SESION EN 8 DE ENERO

Páj. 434

Nómbrase una comision para que presente un plan del banco que se desea fundar.

SESION EN 10 DE ENERO

Páj. 436

Se piden al Gobierno los antecedentes del empréstito de Lóndres.
Declárase que don O. Bunster no puede por sí solo vender letras a cargo del empréstito de Lóndres.
Pídese informe sobre una solicitud hecha por don F. S del Solar, en demanda de permiso para internar un tabaco.

SESION EN 11 DE ENERO

Páj. 439

Autorízase al Gobierno para pagar sin intereses un crédito de don Antonio Arcos.
Déjase pendiente la discusion del sobresueldo que el Gobernador de Valparaíso pide i unas solicitudes de don Agustin de Eyzaguirre.

SESION EN 15 DE ENERO

Páj. 442

Auméntase el sueldo del Gobernador de Valparaíso.
Dispónese la amortizacion de la mitad del empréstito de Lóndres.

SESION EN 17 DE ENERO

Páj. 444

Se reservan para su tiempo los documentos relativos al empréstito de Lóndres.
Acuérdase tener presente el presupuesto que presenta el Gobierno para la movilizacion del ejército.
Id. id. id. la indicacion de nombrar directores permanentes del Banco.
Id. id. id. la de fijar precio a las letras de cambio.

Otórgase a don A. de Eyzaguirre i Ca. cierta gracia relativa al pago de unos derechos de aduana.

SESION EN 18 DE ENERO

Páj. 454

Propónese al Gobierno la convocacion de un Congreso jeneral.

Se piden ciertos antecedentes i se cita el tribunal del Consulado para estudiar la reforma del reglamento de aduanas.

Se otorga favorablemente una solicitud de don R. E. Price en demanda de que se le permita internar unas mercaderías.

Otórgase a don A. de Eyzaguirre i Ca. una rebaja para la importacion de una partida de azúcar.

Pásase al Gobierno la renuncia que don Marcial Varas hace del cargo de representante.

SESION EN 20 DE ENERO

Páj. 457

Se contesta el oficio del Supremo Director, sobre que se fije precio a las letras de cambio.

Archívase el oficio en que el mismo Majistrado comunica estar dispuesto a convocar un Congreso jeneral.

SESION EN 21 DE ENERO

Páj. 460

Se comunica al Gobierno que para discutir el aumento de los sueldos de los militares, se han pedido ciertos antecedentes.

Nómbrase una comision para que formule un nuevo proyecto de arancel.

SESION EN 22 DE ENERO

Páj. 462

Concédese una pension a doña Bernarda Acedo Rico en vez de un fundo que pide.

Para conceder carta de ciudadanía a don O. L ybach, dispónese que acredite los servicios que dice haber prestado.

Ordénase publicar en la GACETA el esperimento que se haga mensualmente del rendimiento de una fanega de trigo.

ÍNDICE

DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENE ESTE TOMO

CONVENCIÓN PREPARATORIA.—AÑO DE 1822

	Pajs.
ANEXO NÚM. 1.—Convocatoria del Supremo Director llamando a los pueblos a elejir diputados a una Convencion Preparatoria.	8
ANEXO NÚM. 2.—Oficio por el cual el Gobernador-Intendente ordena al Cabildo de Chillan que informe sobre la manera cómo se efectuaron las elecciones de diputados a la Convencion Preparatoria.	9
ANEXO NÚM. 3.—Informe del Teniente-Gobernador de la Florida sobre dichas elecciones.	9
ANEXO NÚM. 4.—Id. del Cabildo de Rere.	9
ANEXO NÚM. 5.—Id. del Teniente Gobernador de Rere.	10
ANEXO NÚM. 6.—Id. del Cabildo de Chillan.	10
ANEXO NÚM. 7.—Oficio por el cual el mismo Cabildo pide al procurador jeneral informe sobre lo ocurrido en dichas elecciones.	10
ANEXO NÚM. 8.—Informe del procurador jeneral don R. Lantaño.	10
ANEXO NÚM. 9.—Oficio por el cual el Cabildo de Chillan pide otro informe al administrador de correos sobre las mismas elecciones.	11
ANEXO NÚM. 10.—Informe del administador local de correos.	11
ANEXO NÚM. 11.—Oficio con que el Cabildo de Concepcion trascribe al secretario de la Asamblea de los pueblos libres cierta comunicacion del Gobernador-Intendente.	11
ANEXO NÚM. 12.—Informe de don F. A. Vázquez de Novoa sobre las elecciones aludidas.	11
ANEXO NÚM. 13.—Oficio por el cual se pide análogo informe a don E. Manzanos.	11
ANEXO NÚM. 14.—Informe de don E. Manzanos.	11
ANEXO NÚM. 15.—Oficio por el cual se pide análogo informe a los cabildantes que funcionaban a la época de las elecciones.	12
ANEXO NÚM. 16.—Informe de don J. Castellon.	12
ANEXO NÚM. 17.—Oficio por el cual se pide análogo informe a don P. J. de Zañartu.	12
ANEXO NÚM. 18.—Informe de don P. J. de Zañartu.	12
ANEXO NÚM. 19.—Id. de don A. P. Fernández.	12
ANEXO NÚM. 20.—Id. del Gobernador-Intendente.	13
ANEXO NÚM. 21.—Oficio por el cual la Asamblea de los pueblos libres pide análogo informe a don J. de Ojeda.	13
ANEXO NÚM. 22.—Informe de don J. de Ojeda.	13
ANEXO NÚM. 23.—Id. de don M. González Palma.	13
ANEXO NÚM. 24.—Id. de don J. A. Fernández.	14
ANEXO NÚM. 25.—Id. del Cabildo de Cauquénes.	14
ANEXO NÚM. 26.—Id. de don J. Muñoz.	14
ANEXO NÚM. 27.—Id. del Cabildo de San Cárlos.	14
ANEXO NÚM. 28.—Id. del Cabildo de Linares.	15
ANEXO NÚM. 29.—Id. del Cabildo del Parral.	15
ANEXO NÚM. 30.—Id. del Teniente-Gobernador del Parral.	15
ANEXO NÚM. 31.—Oficio con que el Teniente-Gobernador de San Fernando acompaña el acta de la eleccion de don F. Valdivieso i Vargas.	15
ANEXO NÚM. 32.—Acta de la eleccion aludida.	15
ANEXO NÚM. 33.—Oficio con qne el Teniente Gobernador de Curicó acompaña el acta de la eleccion de los señores Castro i Donoso.	16
ANEXO NÚM. 34.—Acta de la eleccion aludida.	16
ANEXO NÚM. 35.—Oficio con que el Teniente-Gobernador de Quillota acompaña el acta de la eleccion de don Francisco Olmos	16

Pajs.

Anexo núm. 36.—Acta de la eleccion aludida. . 17
Anexo núm. 37.—Oficio con que el Gobernador de Valparaíso acompaña el acta de la eleccion de don Celedonio Gallinato. 17
Anexo núm. 38.—Acta de la eleccion aludida. . 17
Anexo núm. 39.—Oficio con que el Teniente-Gobernador de San Rafael de Rosas acompaña el acta de la eleccion de don J. M. de Irarrázaval. . . 18
Anexo núm. 40.—Id. con que el Teniente-Gobernador de la Ligua acompaña el acta de la eleccion de don J. N. de la Cerda. 18
Anexo núm. 41.—Acta aludida. 18
Anexo núm. 42.—Oficio con que el Teniente-Gobernador de San Felipe acompaña el acta de la eleccion de don F. de P. Caldera. . . . 18
Anexo núm. 43.—Acta aludida. 19
Anexo núm. 44.—Oficio con que el Teniente-Gobernador de la Florida acompaña el acta de la eleccion de don F. Figueroa. 19
Anexo núm. 45.—Id. con que el Gobernador-Intendente de Concepcion acompaña el acta de la eleccion de diputados. 19
Anexo núm. 46.—Acta de reintegro del Cabildo de Concepcion. 20
Anexo núm. 47.—Acta del juramento de los cabildantes de Concepcion. 20
Anexo núm. 48.—Acta de la eleccion de don S. Fernández. 20
Anexo núm. 49.—Oficio con que el Teniente Gobernador de Casablanca acompaña el acta de la eleccion de don J. S. Montt. 21
Anexo núm. 50.—Acta aludida. 21
Anexo núm. 51.—Oficio con que el Gobernador-Intendente de Coquimbo acompaña el acta de la eleccion de don J. A. Bustamante. . . . 21
Anexo núm. 52.—Acta aludida. 21
Anexo núm. 53.—Oficio con que el Teniente-Gobernador de Copiapó acompaña el acta de la eleccion de don M. de Matta. 22
Anexo núm. 54.—Acta aludida. 22
Anexo núm. 55.—Nombramiento de una comision revisora de poderes. 22
Anexo núm. 56.—Nómina de los diputados. . 23
Anexo núm. 57.—Lista alfabética de los mismos. 23
Anexo núm. 58.—Decreto relativo a la instalacion de la Convencion. 24
Anexo núm. 59.—Id. de suspension de su instalacion. 24

SESION EN 23 DE JULIO

Acta. 26

SESION EN 29 DE JULIO

Acta. 31

SESION EN 30 DE JULIO

Acta. 33

Pajs.

Anexo núm. 60.—Acta de la eleccion de don F. Tagle i Portales i de don F. B. Valdés, por Vallenar. 33
Anexo núm. 61.—Reglamento interior de la Convencion. 34
Anexo núm. 62.—Comunicacion del acuerdo que aprueba los poderes do don F. B. Valdés. . . 37

SESION EN 1.° DE AGOSTO

Acta. 40
Anexo núm. 63.—Oficio con que el Supremo Director acompaña las renuncias de los diputados de Aconcagua i la Florida. 41
Anexo núm. 64.—Nota con que el Teniente-Gobernador de la Florida acompaña la renuncia del diputado de aquel partido. 41
Anexo núm. 65.—Renuncia aludida. . . . 41
Anexo núm. 66.—Nota con que el Cabildo de Aconcagua acompaña la renuncia de don F. de P. Caldera. 42
Anexo núm. 67.—Renuncia aludida. . . . 42
Anexo núm. 68.—Decreto del Gobierno sobre ella. 42
Anexo núm. 69.—Oficio por el cual el Gobierno autoriza a la Convencion para elejir diputados suplentes. 42
Anexo núm. 70.—Id. por el cual avisa el recibo de aquel por el cual se le notició la aprobacion de ciertos poderes. 43
Anexo núm. 71.—Nota de don F. de P. Caldera sobre su inasistencia a la Convencion. . . 43
Anexo núm. 72.—Comunicacion del acuerdo que manda levantar el censo. 43

SESION EN 3 DE AGOSTO

Acta. 45
Anexo núm. 73.—Oficio por el cual el Director Supremo comunica el nombramiento de edecanes para la Convencion. 46
Anexo núm. 74.—Id. por el cual el mismo propone la manera de arreglar la secretaría de la Convencion. 46
Anexo núm. 75.—Nota de don J. A. Rodriguez al secretario de la Convencion sobre lo mismo. . 47
Anexo núm. 76.—Oficio con que el Gobierno acompaña tres espedientes. 47
Anexo núm. 77.—Id. en que el Gobernador-Intendente de Concepcion comunica la division que ha hecho del partido de Itata. 47
Anexo núm. 78.—Id. en que el Director Supremo agradece el acuerdo celebrado para que continúe en el mando. 47
Anexo núm. 79.—Id. con que el mismo acompaña un espediente sobre el establecimiento de un correo diario entre Santiago i Valparaíso. . . 48
Anexo núm. 80.—Informe del administrador de correos sobre dicho establecimiento. . . . 48

Pajs.

ANEXO NÚM. 81.—Comunicacion de la eleccion de varios diputados suplentes. 48
ANEXO NÚM. 82.—Proyecto de un nuevo reglamento de aduanas. 49
ANEXO NÚM. 83.—Comunicacion del acuerdo que pide el libro de acuerdos del Senado. . . . 50

SESION EN 5 DE AGOSTO

ACTA. 51

SESION EN 6 DE AGOSTO

ACTA. 53
ANEXO NÚM. 84.—Oficio por el cual el Gobierno avisa el recibo de otro. 54

SESION EN 7 DE AGOSTO

ACTA. 56
ANEXO NÚM. 85.—Oficio con que se acompaña el censo de la poblacion de Santiago. . . . 56

SESION EN 9 DE AGOSTO

ACTA. 58

SESION EN 12 DE AGOSTO

ACTA. 62
ANEXO NÚM. 86.—Oficio por el cual el Director Supremo pide permiso para aceptar una condecoracion de la Orden del Sol. 63
ANEXO NÚM. 87.—Id. con que el mismo acompaña los libros de acuerdos del Senado. . . . 63
ANEXO NÚM. 88.—Id. en que el mismo propone se aumente el sueldo del Gobernador-Intendente de Coquimbo. 63
ANEXO NÚM. 89.—Id. con que el mismo acompaña una nota del Gobernador de Valparaíso, en demanda de mayor sueldo. 63
ANEXO NÚM. 90.—Nota aludida del Gobernador de Valparaíso. 63
ANEXO NÚM 91.—Otra del mismo sobre lo mismo. 64
ANEXO NÚM. 92.—Oficio con que el Presidente de la Lejion de Mérito acompaña los nuevos estatutos de esta institucion. 64
ANEXO NÚM. 93.—Nuevos estatutos de la Lejion de Mérito. 64
ANEXO NÚM. 94.—Oficio por el cual don P. Trujillo acepta el cargo de diputado suplente por la Florida. 69
ANEXO NÚM. 95.—Nota por la cual don M. Fernández acepta el cargo de individuo de cierta comision. 69
ANEXO NÚM. 96.—Id. por la cual don J. S. Portales acepta el mismo cargo. 70

SESION EN 13 DE AGOSTO

Pajs.

ACTA. 72
ANEXO NÚM. 97.—Oficio con que el Director Supremo acompaña una representacion sobre la alzada en las causas de minería. 72
ANEXO NÚM. 98.—Representacion aludida del administrador de minería. 72
ANEXO NÚM. 99.—Nota por la cual se pide dictámen sobre la supresion del castigo de palos i baquetas. 74
ANEXO NÚM. 100.—Oficio con que se elevan a conocimiento del Director Supremo unas proposiciones del secretario don Camilo Henríquez. . . 74

SESION EN 17 DE AGOSTO

ACTA. 76
ANEXO NÚM. 101.—Oficio con que el Director Supremo acompaña una representacion del Consulado, en demanda de que se suprima cierto derecho que grava la esportacion del cobre. . . . 78
ANEXO NÚM. 102.—Poder conferido a don A. Mardónes por varios vecinos de Vallenar i Huasco. . 78
ANEXO NÚM. 103.—Representacion de don A. Mardónes por los vecinos del Huasco, sobre lo mismo. 78
ANEXO NÚM. 104.—Informe de la Aduana Jeneral sobre rendimiento de cierto impuesto que grava el cobre. 82
ANEXO NÚM. 105.—Representacion del Consulado, en demanda de que se suprima aquel derecho. . 82
ANEXO NÚM. 106.—Oficio con que el Gobierno acompaña un espediente con un proyecto de lei sobre contrabandos. 82
ANEXO NÚM. 107.—Nota por la cual don F. Vargas pide licencia por 20 dias. 82
ANEXO NÚM. 108.—Id. por la cual pide una de 15 dias don J. A. González. 82

SESION EN 19 DE AGOSTO

ACTA. 85
ANEXO NÚM. 109.—Oficio con que el Director Supremo acompaña un espediente sobre abolicion del derecho de las harinas. 86
ANEXO NÚM. 110.—Nota por la cual el Gobernador-Intendente de Santiago comunica que el impuesto sobre las harinas ha hecho cerrarse varias panaderías. 86
ANEXO NÚM. 111.—Representacion del Cabildo de Santiago en demanda de que se suprima el impuesto de las harinas. 86
ANEXO NÚM. 112.—Oficio con que el Cabildo acompaña dicha representacion. 87
ANEXO NÚM. 113.—Id. con que el Director Supremo acompaña una solicitud de don F. S. del Solar, sobre la rebaja del 4 por ciento que en ciertos casos se hace en el pago de los derechos de aduana. 87

Pajs.

Anexo núm. 114.—Solicitud aludida. 87
Anexo núm. 115.—Informe sobre ella, evacuado por la Aduana Jeneral. 87
Anexo núm. 116.—Oficio con que el Director Supremo acompaña unas propuestas de Mr. Boughan para establecer ferias en esta capital. . . . 87
Anexo núm. 117.—Solicitud con que don R. Boughan acompaña las propuestas. 88
Anexo núm. 118.—Plan del establecimiento de ferias en Santiago. 88
Anexo núm. 119.—Oficio con que el Director Supremo acompaña un espediente sobre el derecho de anclaje. 88
Anexo núm. 120.—Representacion del diputado del comercio de Valparaíso sobre el derecho de anclaje. 88
Anexo núm. 121.—Informe sobre ella dado por la comision del ramo. 89
Anexo núm. 122.—Nuevo informe de la misma comision. 89
Anexo núm. 123.—Nota con que el Gobernador de Valparaíso eleva al Gobierno el espediente sobre los derechos de anclaje. 89
Anexo núm. 124.—Informe de la comision del reglamento de aduanas sobre el derecho de anclaje. 90
Anexo núm. 125.—Nota con que ella la acompaña. 90
Anexo núm. 126.—Fallo de la Junta Gubernativa i Económica de Hacienda.. 91
Anexo núm. 127.—Oficio con que el Gobierno acompaña una solicitud de don T. Appleby sobre libertar de derechos la esportacion de sombreros. 91
Anexo núm. 128.—Solicitud aludida de don T. Appleby. 91
Anexo núm. 129.—Dictámen de la Junta Gubernativa i Económica de Hacienda. . . . 92
Anexo núm. 130.—Oficio con que el Gobierno acompaña un proyecto de reglamento para el manejo de la callana en la Moneda. . . . 92
Anexo núm. 131.—Informe sobre el establecimiento de un correo diario entre Santiago i Valparaíso. 92
Anexo núm. 132.—Comunicacion del acuerdo que aprueba dicho establecimiento. 92
Anexo núm. 133.—Id. del acuerdo que manda noticiar al Ministro de Gobierno el desarreglo de los correos. 93
Anexo núm. 134.—Id. del nombramiento de una comision encargada de informar sobre el reglamento de policía. 93
Anexo núm. 135.—Id. del acuerdo que pide la restitucion del obispo señor Rodríguez para el cumple-años del Director Supremo. 93
Anexo núm. 136.—Id. del acuerdo que dispone el nombramiento de un segundo secretario. . . 93

SESION EN 21 DE AGOSTO

Acta. 95
Anexo núm. 137.—Oficio con que el Director Supremo acompaña un espediente sobre la union de la Comisaría de Marina i la Tenencia de Ministros de Valparaíso. 95
Anexo núm. 138.—Planta de la Comisaría de Marina. 95
Anexo núm. 139.—Informe del Tribunal de Cuentas sobre el espediente aludido. 96
Anexo núm. 140.—Nota de la Comisaría jeneral de Marina sobre arreglo de su servicio. . . . 96
Anexo núm. 141.—Oficio con que el Gobierno acompaña un espediente seguido por doña Mercedes Villegas en demanda de pension. . . . 96
Anexo núm. 142.—Solicitud de doña Mercedes Villegas sobre pago de una pension. . . . 96
Anexo núm. 143.—Oficio con que el Gobierno acompaña un espediente sobre nueva organizacion de la tesorería de Concepcion. 97
Anexo núm. 144.—Nota con que la tesorería indicada acompaña el plan de oficiales de pluma para su servicio. 97
Anexo núm. 145.—Plan aludido 98
Anexo núm. 146.—Oficio con que el Gobernador-Intendente de Concepcion acompaña el plan anterior. 98
Anexo núm. 147.—Decreto por el cual el Tribunal de Cuentas pide copia de la planta antigua de la tesorería de Concepcion. 98
Anexo núm. 148.—Planta aludida. . . . 98
Anexo núm. 149.—Nota con que el Tribunal de Cuentas acompaña el plan de sueldos de la tesorería de Concepcion en 1810. 98
Anexo núm. 150.—Dictámen de la Junta Gubernativa sobre la planta propuesta para la tesorería indicada. 98
Anexo núm. 151.—Informe de la comision de minería sobre informe en las causas de minas. . 99
Adexo núm. 152.—Comunicacion del acuerdo que fija la renta del Iltmo. Obispo. 100
Anexo núm. 153.—Id. del acuerdo que encarga al Ejecutivo fijar la gracia que se debe otorgar a doña Mercedes Villegas. 100
Anexo núm. 154.—Decreto supremo que fija dicha gracia. 100

SESION EN 22 DE AGOSTO

Acta. 102
Anexo núm. 155.—Informe sobre los estatutos de la Lejion de Mérito. 102
Anexo núm. 156.—Oficio por el cual don P. Castro pide licencia. 103
Anexo núm. 157.—Certificado de la enfermedad de don P. Castro. 103
Anexo núm. 158.—Llamamiento del suplente de don P. Castro. 103

SESION EN 23 DE AGOSTO

Acta. 105

Págs.

Anexo núm. 159.—Oficio por el cual el Director Supremo comunica la reposicion del Obispo. . 105
Anexo núm. 160.—Id. por el cual el mismo Majistrado acepta la renta fijada al Obispo. . . 107
Anexo núm. 161.—Id. con el cual el mismo Majistrado acompaña el acta de la eleccion de C. Henríquez por Valdivia. 107
Anexo núm. 162.—Acta aludida. . . . 107
Anexo núm. 163.—Oficio por el cual el Gobierno avisa el recibo de aquel por el cual se le notició el nombramiento de un segundo secretario. . . 107
Anexo núm. 164.—Id. por el cual se avisa un libramiento para gastos de secretaría. . . . 107
Anexo núm. 165.—Id. con el cual se acompaña una solicitud de don E. Cárdenas en demanda de pension. 107
Anexo núm. 166.—Nota por la cual el Obispo señor Rodríguez agradece su reposicion. . . 108

SESION EN 26 DE AGOSTO

Acta. 110
Anexo núm. 167.—Nota por la cual se pide un ordenanza. 110
Anexo núm. 168.—Oficio por el cual el Gobierno comunica quedar instruido de la renovacion de la mesa. 111
Anexo núm. 169.—Id. por el cual comunica la citacion de don D. Donoso. 111
Anexo núm. 170.—Id. por el cual se aprueba el nombramiento de un segundo secretario. . . 111
Anexo núm. 171.—Nota por la cual se agradece a don D. Barnard el haber aceptado cierto cargo. . 111

SESION EN 29 DE AGOSTO

Acta. 113
Anexo núm. 172.—Oficio con que el Director Supremo acompaña un plan de sueldos de los funcionarios superiores. 113
Anexo núm. 173.—Nota con que la Junta Gubernativa eleva dicho plan de sueldos al Gobierno. . 114
Anexo núm. 174.—Representacion de la Cámara de Justicia en demanda de mayor sueldo. . . 114
Anexo núm. 175.—Plan de sueldos de los funcionarios superiores. 115
Anexo núm. 176.—Oficio por el cual el Gobierno pide autorizacion para acreditar varias legaciones. 115
Anexo núm. 177.—Id. por el cual se comunica haber dado órden de franquear un ordenanza. . 116
Anexo núm. 178.—Informe sobre el reglamento del gremio de minería 116
Anexo núm. 179.—Id. sobre el castigo de palos i baquetas. 116

SESION EN 31 DE AGOSTO

Acta. 119
Anexo núm. 180.—Oficio con que el Gobierno acompaña un espediente sobre franquicia de las importaciones de ganados en Coquimbo. . . 119
Anexo núm. 181.—Id. con que el Gobernador-Intendente de Coquimbo eleva al Gobierno una representacion en demanda de tal franquicia. . . 119
Anexo núm. 182.—Informe sobre dicha representacion. 120
Anexo núm. 183.—Representacion aludida del Teniente-Gobernador de Copiapó sobre internacion franca de ganados. 120
Anexo núm. 184.—Informe de la contaduría jeneral contra la libertad de internaciones de Cuyo en Coquimbo. 120
Anexo núm. 185.—Id. de la misma, alusivo al precedente. 121
Anexo núm. 186.—Id. de la misma sobre la misma materia en un asunto particular. 121
Anexo núm. 187.—Id. del tribunal privativo de aduanas sobre la misma materia. . . . 122
Anexo núm. 188.—Citacion del Ministro de Estado. 122
Anexo núm. 189.—Nota por la cual se comunica a don I. A. Astorga haber sido nombrado para presidente de la comision de hacienda. . . . 122
Anexo núm. 190.—Id. por la cual se comunica a don I. Redondo i a don T. Reyes haber sido nombrados individuos de la misma comision. . . 122

SESION EN 2 DE SETIEMBRE

Acta. 124
Anexo núm. 191.—Oficio con que el Director Supremo acompaña un reglamento para el estanco del tabaco. 125
Anexo núm. 192.—Nota con que la Aduana Jeneral propone al Gobierno dicho reglamento. . . 125
Anexo núm. 193.—Reglamento aludido. . . 125
Anexo núm. 194.—Oficio con que el Gobierno acompaña un espediente seguido por don V. Huidobro en demanda de que se revise cierta causa. . 127
Anexo núm. 195.—Id. por el cual se avisa el recibo de la comunicacion relativa a la planta de la secretaría. 127
Anexo núm. 196.—Nota por la cual don I. Redondo avisa que acepta el cargo de individuo de la comision de hacienda. 127
Anexo núm. 197.—Id. id. id. don J. T. de Reyes. 127
Anexo núm. 198.—Comunicacion del acuerdo que aprueba el envío de legaciones. 127
Anexo núm. 199.—Id. del acuerdo que pide a la comision de lejislacion un proyecto para remediar ciertos males que se hacen notar en la cárcel. 127

SESION EN 3 DE SETIEMBRE

Acta. 129
Anexo núm. 200.—Nota por la cual se encarece a don F. de P. Caldera la asistencia a las sesiones. 130

PÁJS.

ANEXO NÚM. 201.—Id. por la cual se piden al Gobierno colecciones de ciertos periódicos. . . 130

SESION EN 4 DE SETIEMBRE

ACTA. 132
ANEXO NÚM. 202.—Oficio con que se acompaña un reglamento de mensura de 1812. . . . 132
ANEXO NÚM. 203.—Id. con que el Gobernador-Intendente de Concepcion eleva dicho reglamento al Gobierno. 132
ANEXO NÚM. 204.—Reglamento de mensuras aludido. 132
ANEXO NÚM. 205.—Informe de la Junta Gubernativa sobre dicho reglamento. 134
ANEXO NÚM. 206.—Id. de don A. Vial sobre el impuesto del pan. 134

SESION EN 5 DE SETIEMBRE

ACTA. 138
ANEXO NÚM. 207.—Oficio con el Gobierno acompaña una solicitud del cirujano mayor del ejército en demanda de que se le aumente el sueldo. . 138
ANEXO NÚM. 208.—Solicitud aludida del cirujano mayor. 138
ANEXO NÚM. 209.—Informe sobre el aumento de sueldo al Gobernador-Intendente de Coquimbo. . 138
ANEXO NÚM. 210.—Id. id. id. del Gobernador de Valparaíso. 139
ANEXO NÚM. 211.—Oficio con que se devuelven modificados los estatutos de la Lejion de Mérito. 139

SESION EN 6 DE SETIEMBRE

ACTA. 141
ANEXO NÚM. 212.—Oficio con que el Gobierno acompaña una solicitud de las monjas Rosas en demada de permiso para inhumarse en su propio convento. 141
ANEXO NÚM. 213.—Solicitud aludida de las monjas Rosas. 141
ANEXO NÚM. 214.—Informe del administrador del panteon sobre ella. 142
ANEXO NÚM. 215.—Oficio con que se acompañan varios documentos relativos a la exencion de gabelas para el partido de Rere. 143
ANEXO NÚM. 216.—Id. con que se acompaña un informe sobre el estanco del azogue. . . . 143
ANEXO NÚM. 217.—Comunicacion del acuerdo que pide cierto informe sobre las exenciones solicitadas para el partido de Rere. 143
ANEXO NÚM. 218.—Id. id. id. que pide cierto informe sobre el permiso solicitado por las monjas Rosas para inhumar cadáveres en su convento. . 143
ANEXO NÚM. 219.—Id. por la cual se avisa a don F. Castillo Albo i a don R. de Silva Bohórquez su nombramiento para cierto cargo. . . . 143

SESION EN 7 DE SETIEMBRE

PÁJS.

ACTA. 145
ANEXO NÚM. 220.—Oficio con que se acompaña una solicitud del cabo del resguardo establecido en el camino de la cordillera del Portillo en demanda de mayor sueldo. 145
ANEXO NÚM. 221.—Solicitud aludida. . . . 145
ANEXO NÚM. 222.—Nota con que la Aduana Jeneral eleva al Gobierno dicha solicitud. . . 146
ANEXO NÚM. 223.—Informe de la misma Aduana sobre la misma solicitud. 146
ANEXO NÚM. 224.—Dictámen sobre la misma de la Junta Gubernativa. 146
ANEXO NÚM. 225.—Nota con que dicha Junta acompaña el anterior dictámen. 146
ANEXO NÚM. 226.—Informe sobre la reunion de la Comisaría de Marina i la Tenencia de Ministros de Valparaíso. 146
ANEXO NÚM. 227.—Comunicacion del acuerdo que pide informe al auditor de guerra sobre la abolicion del castigo de palos i baquetas. . . . 148
ANEXO NÚM. 228.—Id. sobre la manera de constituir los tribunales para las causas de minas. . 148

SESION EN 9 DE SETIEMBRE

ACTA. 150
ANEXO NÚM. 229.—Oficio con que el Gobierno acompaña una representacion del Cabildo de Concepcion en demanda de ciertas exenciones i auxilios. 150
ANEXO NÚM. 230.—Representacion aludida. . . 151
ANEXO NÚM. 231.—Informe sobre el plan de ferias. 153
ANEXO NÚM. 232.—Id. sobre la supresion del impuesto del cobre. 153
ANEXO NÚM. 233.—Id sobre la exencion solicitada para la esportacion de sombreros. . . . 154
ANEXO NÚM. 234.—Nota por la cual don F. del Castillo Albo acepta cierto cargo. . . . 154
ANEXO NÚM. 235.—Id. por la cual se pide informe sobre el aumento de sueldo solicitado por don M. del Rio i Cruz. 154
ANEXO NÚM. 236.—Id. por la cual se pide informe sobre el aumento jeneral de los sueldos. . . 154
ANEXO NÚM. 237.—Id. por la cual se comunica al presidente de cierta comision que en ella se debe tratar de la creacion de un tribunal de concordia. 155

SESION EN 11 DE SETIEMBRE

ACTA. 157
ANEXO NÚM. 238.—Oficio con que el Director Supremo acompaña un plan de sueldos militares. . 157
ANEXO NÚM. 239.—Id. con que el mismo Majistrado acompaña cierto documento sobre el estanco del azogue. 157
ANEXO NÚM. 240.—Id. por el cual se anuncia el envío de colecciones de varios periódicos. . . 157

PÁJS.

ANEXO NÚM. 241.—Nota por la cual el coronel miliciano don J. A. de Mardónes se congratula porque la Convencion no aceptó la renuncia del Supremo Director. 157
ANEXO NÚM. 242.—Id. con que se devuelve el espediente sobre alzada de las causas mercantiles para que se presente una minuta de decreto. . 158

SESION EN 13 DE SETIEMBRE

ACTA. 160
ANEXO NÚM. 243.—Oficio con que se acompaña una representacion en demanda de que se derogue la lei relativa a la amortizacion i redencion de capellanías. 161
ANEXO NÚM. 244.—Representacion aludida. . . 161
ANEXO NÚM. 245.—Informe sobre ella de la Aduana Jeneral. 162
ANEXO NÚM. 246.—Id. del fiscal de hacienda sobre la misma representacion. 162
ANEXO NÚM. 247.—Fallo sobre ella de la Junta Gubernativa. 162
ANEXO NÚM. 248.—Oficio con que el Director Supremo acompaña un decreto de amnistía. . . 163
ANEXO NÚM. 249.—Nota en que se comunica haberse ordenado el envío de una coleccion de la GACETA. 163
ANEXO NÚM. 250.—Informe sobre el aumento de sueldo pedido por don M. del Rio. . . . 163
ANEXO NÚM. 251.—Id. sobre el reglamento del estanco. 163
ANEXO NÚM. 252.—Id. sobre la reforma de la tesorería de Concepcion. 163
ANEXO NÚM. 253.—Oficio con que se devuelve aprobado el decreto de amnistía. 164
ANEXO NÚM. 254.—Id. por el cual se tributan las gracias al Director Supremo por el precedente decreto. 165
ANEXO NÚM. 255.—Nota por la cual se comunica a don G. Echáurren su nombramiento para individuo de cierta comision. 165
ANEXO NÚM. 256.—Id. por la cual se hace analoga comunicacion a don S. Ochagavía . . . 165

SESION EN 14 DE SETIEMBRE

ACTA. 166
ANEXO NÚM. 257.—Informe del auditor de guerra sobre la abolicion de las penas de azotes, palos i baquetas. 166
ANEXO NÚM. 258.—Nota por la cual se pide nuevo informe sobre la reforma de la Comisaría de Marina de Valparaíso. 167

SESION EN 16 DE SETIEMBRE

ACTA. 169
ANEXO NÚM. 259.—Oficio con que el Gobierno acompaña una solicitud de los oficiales de un Ministerio en demanda de que se les aumente el sueldo. 169
ANEXO NÚM. 260.—Solicitud aludida. . . . 169
ANEXO NÚM. 261.—Planta de los oficiales del Ministerio de Estado. 170
ANEXO NÚM. 262.—Oficio con que el Gobierno acompaña el acta de la eleccion practicada en Osorno. 170
ANEXO NÚM. 263.—Nota con que el Teniente-Gobernador de Valdivia eleva dicha acta al Gobierno. 170
ANEXO NÚM. 264.—Acta de la eleccion de Osorno. 170
ANEXO NÚM. 265.—Oficio en que el Director Supremo propone se dicte una lei para prohibir la chaya i las corridas de toros. 170
ANEXO NÚM. 266.—Id. por el cual el Director Supremo invita a una misa. 170
ANEXO NÚM. 267.—Id. por el cual hace análoga invitacion el Cabildo de Santiago. . . . 171
ANEXO NÚM. 268.—Nota por la cual se pide cierto informe a don F. Espinar. 171
ANEXO NÚM. 269.—Id. por la cual se comunica al Cabildo de Santiago el nombramiento de una comision para que asista a una misa. . . . 171
ANEXO NÚM. 270.—Oficio por el cual se comunica lo mismo al Director Supremo. 171

SESION EN 20 DE SETIEMBRE

ACTA. 173
ANEXO NÚM. 271.—Oficio por el cual se propone la reorganizacion de la marina i de la escuadra. . 173
ANEXO NÚM. 272.—Nota en que lord Cochrane propone al Gobierno los medios de reorganizarlas. . 175
ANEXO NÚM. 273.—Informe de don F. Sanz sobre la cantidad de materiales que se han menester para reorganizarlas. 176
ANEXO NÚM. 274.—Estado de la escuadra. . . 176
ANEXO NÚM. 275.—Nota por la cual lord Cochrane propone el establecimiento de varias industrias relacionadas con la prosperidad de la marina. . 176
ANEXO NÚM. 276.—Representacion del Cabildo de Concepcion en demanda que se anule la eleccion de don A. Aldea. 177
ANEXO NÚM. 277.—Informe sobre la exencion de réditos pedida por el Cabildo de Concepcion. . 177
ANEXO NÚM. 278.—Id. sobre el permiso solicitado por las monjas Rosas para tener cementerio particular. 177
ANEXO NÚM. 279.—Nota con que don A. de Vial devuelve informado el espediente sobre la Comisaría naval de Valparaíso. 178
ANEXO NÚM. 280.—Comunicacion del acuerdo que suprime cierto derecho del cobre. . . . 178
ANEXO NÚM. 281.—Contestacion del Presidente al Cabildo de Concepcion sobre la espulsion de don A. Aldea. 178

SESION EN 23 DE SETIEMBRE

Pajs.

Acta. 181
Anexo núm. 282.—Oficio con que el Supremo Director devuelve el espediente relativo al arreglo de los correos. 182
Anexo núm. 283.—Informe del administrador jeneral de correos sobre el arreglo de ellos. . . 182
Anexo núm. 284.—Oficio con que el Director Supremo acompaña unos documentos relativos a la provision de útiles de la maestranza. . . . 183
Anexo núm. 285.—Nota con que el comandante jeneral de armas acompaña otra del jefe de la maestranza en demanda de útiles de guerra. . 183
Anexo núm. 286.—Nota aludida del jefe de la maestranza. 182
Anexo núm. 287.—Útiles de guerra que se han menester en la maestranza. 183
Anexo núm. 288.—Relacion de los objetos que se necesitan para el establecimiento de la Academia Militar. 183
Anexo núm. 289.—Informe de la Tesorería Jeneral sobre la manera de proveer de útiles a la maestranza. 184
Anexo núm. 290.—Id. del comandante jeneral sobre unos muebles del estado mayor jeneral. . 184
Anexo núm. 291.—Oficio con que el Director Supremo acompaña un proyecto de máquinas de cilindro. 184
Anexo núm. 292.—Id. con que el mismo acompaña unas propuestas de esportacion de cáñamo. . 184
Anexo núm 293.—Nota con que las hace al Gobierno don J. D. Barnard. 184
Anexo núm. 294.—Propuestas de esportacion de cáñamo en bruto. 185
Anexo núm. 295.—Id. de esportacion de cáñamo en rama. 185
Anexo núm. 296.—Oficio por el cual el Director Supremo veta las modificaciones hechas a los estatutos de la Lejion de Mérito. 186
Anexo núm. 297.—Informe sobre la supresion del impuesto de las harinas. 186
Anexo núm. 298.—Id. sobre una rebaja que don F. S. del Solar pide se otorgue a ciertas importaciones. 187
Anexo núm. 299.—Id. sobre la reorganizacion de la Comisaría naval de Valparaíso . . . 187
Anexo núm. 300.—Comunicacion de la lei de ferias. 188
Anexo núm. 301.—Id. del acuerdo que pide ciertos antecedentes sobre la amonedacion de cobre. 189
Anexo núm. 302.—Id. del acuerdo que manda presentar las credenciales con que M. Barnard ha hecho ciertas propuestas. 189
Anexo núm. 303.—Id. del nombramiento de varios sujetos para examinar las propuestas relativas a la esportacion de cáñamo. 189
Anexo núm. 304.—Id. del acuerdo que pide sobre ellas informe al superintendente de la Moneda. . 189
Anexo núm. 305.—Id. del acuerdo que cita a este funcionario a las sesiones de la comision de industria. 190
Anexo núm. 306.—Id. del mismo acuerdo a dicha comision. 190
Anexo núm. 307.—Id. de la renovacion de la mesa 190

SESION EN 25 DE SETIEMBRE

Acta. 192
Anexo núm. 308.—Oficio por el cual se trascribe la lei relativa a las penas de azotes, palos i baquetas. 192

SESION EN 26 DE SETIEMBRE

Acta. 194
Anexo núm. 309.—Oficio con que el Gobierno acompaña una representacion de la Junta de Sanidad en demanda de arreglo de su secretaría. . 194
Anexo núm. 310.—Representacion aludida. . . 194
Anexo núm. 311.—Oficio con que el Gobierno acompaña un espediente sobre fueros militares i civiles. 195
Anexo núm. 312.—Decreto por el cual se restituye el fuero militar a dos rejimientos. . . . 195
Anexo núm. 313.—Representacion del comandante Jeneral de Armas sobre el fuero que corresponde a un sarjento reo de hurto. 195
Anexo núm. 314.—Informe del auditor de guerra sobre dicha representacion. 196
Anexo núm. 315.—Solicitud de la mujer del sarjento procesado, en demanda de que se ordene pasar el reo a la justicia civil. 196
Anexo núm. 316.—Informe de la comision de comercio sobre el derecho de anclaje. . . . 197
Anexo núm. 317.—Nota por la cual la comision de guerra pide un plumario. 197
Anexo núm. 318.—Id. por la cual se pide informe sobre la manera de proveer de útiles a la maestranza. 197
Anexo núm. 319.—Comunicacion del acuerdo que permite a las monjas Rosas tener cementerio particular. 197

SESION EN 27 DE SETIEMBRE

Acta. 199
Anexo núm. 320.—Oficio con que se acompaña una declaracion de Mr. Barnard sobre el carácter en que ha hecho ciertas propuestas. . . . 200
Anexo núm. 321.—Declaracion aludida. . . 201
Anexo núm. 322.—Proyecto de lei que prohibe la chaya i las corridas de toros. 201
Anexo núm. 323.—Nota por la cual don J. S. Portales comunica que acepta cierto cargo para informar las propuestas relativas a la esportacion de cáñamo. 202
Anexo núm. 324.—Id. por la cual hace la misma comunicacion al secretario don J. G. Palma. . 202

Pajs.

Anexo núm. 325.—Id. por la cual avisa que por sus enfermedades no puede asistir a las sesiones de la comision de industria. 202
Anexo núm. 326.—Comunicacion del acuerdo que aprueba un reglamento para el espendio del tabaco. 202
Anexo núm. 327.—Reglamento aludido. . . 203
Anexo núm. 328.—Planta de la factoría de tabacos. 204
Anexo núm. 329.—Comunicacion del acuerdo relativo al arreglo de la secretaría de la Junta de Sanidad. 205
Anexo núm. 330.—Id. del acuerdo que determina la autoridad que debe conocer en la causa de un sarjento autor de un hurto. 205
Anexo núm. 331.—Nota con que se remiten ciertos documentos sobre la esportacion de cáñamo al superintendente de la Moneda. . . . 205

SESION EN 28 DE SETIEMBRE

Acta. 207
Anexo núm. 332.—Mocion sobre que se exima a Concepcion de pagar ciertos derechos. . . 207

SESION EN 30 DE SETIEMBRE

Acta. 209
Anexo núm. 333.—Oficio por el cual el Director Supremo insta a que se organice cuanto ántes la Representacion Nacional. 210
Anexo núm. 334.—Nota con que don J. S. Portales acompaña un informe sobre la esportacion del cáñamo. 211
Anexo núm. 335.—Informe aludido. . . . 211
Anexo núm. 336.—Oficio con que el diputado de Itata acompaña unos documentos relativos a la division de aquel partido. 211
Anexo núm. 337.—Nota del Teniente-Gobernador de Quirihue, acompañatoria de un acta municipal sobre la division del partido de Itata. . . 212
Anexo núm. 338.—Acta aludida. . . . 212
Anexo núm. 339.—Nota con que don P. de la Parra acompaña la relacion de los servicios i auxilios prestados por Quirihue a la independencia. . . 213
Anexo núm. 340.—Id. en que el mismo comunica al Teniente-Gobernador haber sido encargado por el vecindario de formar esa relacion. . , . 213
Anexo núm. 341.—Relacion aludida. . . . 213
Anexo núm. 342.—Acuerdos del vecindario de Quirihue sobre creacion de recursos i de un Ayuntamiento. 215
Anexo núm. 343.—Nota con que se devuelve cierto documento a don J. D. Barnard. . . . 215

SESION EN 1.° DE OCTUBRE

Acta. 217
Anexo núm. 344.—Oficio con que el Gobierno acompaña unos espedientes relativos a la amonedacion de cobre. 217
Anexo núm. 345.—Informe de don J. Miers sobre el peso, valor i division de un dinero de cobre. . 217
Anexo núm. 346.—Id. de don J. S. Portales sobre la misma materia. 219
Anexo núm. 347.—Id. del Tribunal Mayor de cuentas sobre lo mismo. 220
Anexo núm. 348.—Nota con que se acompañan los informes anteriores i se pide uno nuevo a don J. Miers. 220
Anexo núm. 349.—Contestacion en que don J. Miers anuncia que rendirá un nuevo informe. . 220
Anexo núm. 350.—Nota con que el Gobernador de Valparaíso devuelve informado el espediente sobre la amonedacion de cobre. 220
Anexo núm. 351.—Informe sobre el proyecto de un tribunal de concordia. 220
Anexo núm. 352.—Id. sobre exencion de derechos de las imposiciones de patronatos laicales. . . 221
Anexo núm. 353.—Nota en que la comision de lejislacion anuncia que en el proyecto de Constitucion se salvan las competencias entre las justicias civiles i las criminales. 221

SESION EN 2 DE OCTUBRE

Acta. 223
Anexo núm. 354.—Oficio por el cual comunica el Gobierno haber sancionado la lei que autoriza el establecimiento de cementerios particulares. . 223
Anexo núm. 355.—Representacion del Cabildo de Rere en demanda de auxilios. 223

SESION EN 3 DE OCTUBRE

Acta. 225
Anexo núm. 356.—Memoria del Ministro de Hacienda sobre el proyecto de reglamento de comercio. 226
Anexo núm. 357.—Representacion del Consulado al Gobierno sobre necesidad de fomentar el comercio nacional. 220
Anexo núm. 358.—Id. del mismo sobre que se publique cierta disposicion relativa al comercio estranjero. 230

SESION EN 5 DE OCTUBRE

Acta. 231
Anexo núm. 359.—Informe sobre el proyecto de reglamento comercial. 232

SESION EN 5 BIS DE OCTUBRE

Acta. 234
Anexo núm. 360.—Oficio con que el Gobierno acompaña un espediente seguido por el apoderado

Pajs.

del Ministro de Chile en Roma, en demanda de sus sueldos. 234

SESION EN 7 DE OCTUBRE

Acta. 236
Anexo núm. 361.—Oficio en que el Director Supremo comunica haber sancionado la lei sobre juicios de minas. 236
Anexo núm. 362.—Id. con que el mismo Majistrado acompaña una representacion de los alcaldes sobre el retardo de las causas criminales. . . 236
Anexo núm. 363.—Representacion aludida. . . 237
Anexo núm. 364.—Oficio con que el Gobierno acompaña una representacion de don R. Valero i Compañía contra algunos artículos del proyecto de reglamento comercial. 237
Anexo núm. 365.—Representacion aludida. . . 237
Anexo núm. 366.—Oficio en que el Gobierno propone se devuelvan los bienes secuestrados. . . 239
Anexo núm. 367.—Mocion relativa a la venta de los bienes vacantes para llenar el déficit del presupuesto. 239
Anexo núm. 368.—Oficio con que el diputado don S. Fernández acompaña varios documentos en demanda de auxilios para Concepcion. . . 240
Anexo núm. 369.—Representacion del Cabildo de Concepcion en demanda de auxilios. . . . 241
Anexo núm. 370.—Nota de don J. de Luna sobre la miseria de Rere. 241
Anexo núm. 371.—Id. por la cual el mismo pide autorizacion para vender cierto trigo a fin de aliviar al vecindario. 242
Anexo núm. 372.—Id. por la cual don J. A. Oyanguren pide de Santa Juana víveres i refuerzos. . 242
Anexo núm. 373.—Id. por la cual don J. de Ojeda pide de Chillan víveres para el pueblo. . . 242
Anexo núm. 374.—Id. por la cual los pide tambien don V. Chávez, de Santa Juana. . . . 243
Anexo núm. 375.—Id. del mismo sobre lo mismo. 243
Anexo núm. 376.—Id. de don D. Cruzat, de la Florida, en demanda de víveres. . . . 243
Anexo núm. 377.—Id. de don J. A. Fernández, de Cauquénes, en demanda de víveres. . . . 244
Anexo núm. 378.—Id. de don M. Urquisa, de Tucapel, sobre lo mismo. 244
Anexo núm. 379.—Id. por la cual frai M. Fonseca espone el estado de miseria de su feligresía. . 244
Anexo núm. 380.—Representacion del Cabildo de Concepcion sobre que se imponga una derrama para aliviar al pueblo. 245
Anexo núm. 381.—Proclama del Cabildo de Concepcion en demanda de suscriciones para los pobres. 245
Anexo núm. 382.—Lista de contribuyentes en auxilio de los pobres. 245
Anexo núm. 383.—Nota de don J. M. Gallardo sobre la miseria de Rere. 246
Anexo núm. 384.—Acta del Cabildo de Concepcion en que constan algunos acuerdos celebrados para remediar la miseria. 246
Anexo núm. 385.—Nota de don S. de Andrade sobre la miseria de Rere. 247
Anexo núm. 386.—Id. por la cual se pide a cierta comision una minuta del reglamento de policía. . 247

SESION EN 8 DE OCTUBRE

Acta. 249
Anexo núm. 387.—Oficio con que el Gobierno acompaña una representacion de varios comerciantes estranjeros contra los derechos fijados en el proyecto del nuevo reglamento comercial. . 250
Anexo núm. 388.—Representacion aludida. . . 250
Anexo núm. 389.—Nota en que el Ministro de Estado pide se le fije dia i hora para presentarse a la Convencion a leer un mensaje del Supremo Director. 251
Anexo núm. 390.—Mocion relativa a que se acuerden varias mejoras para el partido de Osorno. . . 251
Anexo núm. 391.—Representacion de don D. A. Barros en demanda de que se modifique la tarifa de aduanas. 251
Anexo núm. 392.—Opinion del diputado de Valdivia sobre el reglamento de comercio. . . 252

SESION EN 9 DE OCTUBRE

Acta. 255
Anexo núm. 393.—Oficio con que el Director Supremo acompaña una representacion del comercio de Valparaíso sobre el tráfico de cabotaje. . . 255
Anexo núm. 394.—Nota con que el Gobernador de Valparaíso apoya dicha representacion. . . 255
Anexo núm. 395.—Representacion aludida. . . 256
Anexo núm. 396.—Oficio con que el Director Supremo acompaña una representacion de Nueva Bilbao en demanda de que se le permita elejir ditado. 257
Anexo núm. 397.—Representacion aludida. . . 257
Anexo núm. 398.—Mensaje relativo al reconocimiento de la independencia del Perú. . . . 257
Anexo núm. 399.—Diploma de reconocimiento. . 257
Anexo núm. 400.—Nota con que don P. de Iriarte acompaña un proyecto sobre fomento de la minería. 258
Anexo núm. 401.—Proyecto indicado. . . . 258

SESION EN 10 DE OCTUBRE

Acta. 264
Anexo núm. 402.—Oficio con que el Director Supremo acompaña un espediente seguido por don S. Heitz, en demanda de privilejio para una fábrica destinada a convertir en arroz la cebada. . 264
Anexo núm. 403.—Solicitud de don S. Heitz en demanda del privilejio indicado. . . . 264

Pajs

ANEXO NÚM. 404.—Decreto que pide informe sobre la materia del privilejio al protomedicato. . . 265
ANEXO NÚM. 405 —Id. que man la recojer los documentos anteriores de manos del protomedicato. 265
ANEXO NÚM. 406.—Informe del protomedicato sobre la conversion de la cebada en arroz. . . 265
ANEXO NÚM. 407.—Fallo de la Junta Gubernativa sobre lo mismo. 265
ANEXO NÚM. 408.—Informe sobre lo mismo de don F. Isern de Llombard. 261
ANEXO NÚM. 409.—Nota con que el protomedicato acompañó su informe. 266
ANEXO NÚM. 410.—Análisis del arroz de cebada. . 266
ANEXO NÚM. 411.—Nota con que se acompaña el anterior análisis. 266
ANEXO NÚM. 412.—Refutacion del anterior análisis, hecha por don S. Heitz. 267
ANEXO NÚM. 413.—Fallo de la Junta Gubernativa en favor de don S. Heitz. 267
ANEXO NÚM. 414.—Nota con que dicha Junta eleva al Gobierno el espediente relativo a la conversion de la cebada en arroz. 267
ANEXO NÚM. 415.—Id. por el cual se piden a la Convencion los antecedentes relativos a la lei de ferias. 267
ANEXO NÚM. 416.—Observaciones de don J. M. Irarrázaval al proyecto de Constitucion. . . . 268
ANEXO NÚM. 417.—Acta de reconocimiento de la independencia del Perú. 268
ANEXO NÚM. 418.—Opinion de don M. de Salas sobre el gravámen que debe imponerse al hilo fino. 269

SESION EN 11 DE OCTUBRE

ACTA. 270
ANEXO NÚM. 419.—Oficio con que el Gobierno acompaña una representacion del alcalde don T. O'Higgins sobre el mal estado del presidio. . 271
ANEXO NÚM. 420.—Representacion aludida. . . 271
ANEXO NÚM. 421.—Nota con que se remiten al Gobierno los antecedentes de la lei de ferias. . . 272
ANEXO NÚM. 422.—Peticion de don R. Boughan relativa a la lei de ferias. 272

SESION EN 11 BIS DE OCTUBRE

ACTA. 273

SESION EN 12 DE OCTUBRE

ACTA. 274
ANEXO NÚM. 423.—Oficio por el cual el Gobierno propone la modificacion de ciertos derechos de la tarifa que se discute. 274

SESION EN 12 BIS DE OCTUBRE

ACTA. 276

SESION EN 14 DE OCTUBRE

Pajs.

ACTA. 277

SESION EN 14 BIS DE OCTUBRE

ACTA. 278

SESION EN 15 DE OCTUBRE

ACTA. 279

SESION EN 16 DE OCTUBRE

ACTA. 280

SESION EN 17 DE OCTUBRE

ACTA. 282
ANEXO NÚM. 424.—Oficio por el cual el Director Supremo urje por la pronta terminacion del nuevo reglamento de comercio. 282
ANEXO NÚM. 425.—Id. con que el mismo Majistrado acompaña una representacion del Cabildo de Chillan, en demanda que se adopten ciertas medidas para fomentar allí la agricultura. . . 283
ANEXO NÚM. 426.—Representacion aludida. . . 283
ANEXO NÚM. 427.—Oficio con que el Gobierno acompaña una representacion del Cabildo de Petorca, en demanda de que se exima al vecindario de cierto tributo. 284
ANEXO NÚM. 428.—Representacion aludida. . . 284
ANEXO NÚM. 429.—Razon de los vecinos de Petorca. 285

SESION EN 18 DE OCTUBRE

ACTA. 297
ANEXO NÚM. 430.—Mocion relativa a la distribucion i venta de tierras vacantes de Melipilla. . 298
ANEXO NÚM. 431.—Comunicacion del acuerdo que manda aplicar cierta suma a las escuelas lancasterianas. 298
ANEXO NÚM. 432.—Reglamento de aduanas. . 298

SESION EN 18 BIS DE OCTUBRE

ACTA. 318

SESION EN 19 DE OCTUBRE

ACTA. 319

SESION EN 20 DE OCTUBRE

ACTA. 320
ANEXO NÚM. 433.—Oficio del Cabildo de Concepcion sobre la espulsion del diputado don A. Aldea 320

SESION EN 21 DE OCTUBRE

Pajs.

Acta. 322
Anexo núm. 434.—Oficio con que el diputado don J. M. Arriagada acompaña unas instrucciones del Cabildo de San Cárlos, en demanda de que se le acuerden ciertas mejoras. 322
Anexo núm. 435.—Instrucciones aludidas. . . 323
Anexo núm. 436.—Oficio con que se anuncia al Gobierno la clausura de la Convencion. . . 324

SESION EN 21 BIS DE OCTUBRE

Acta. 325

SESION EN 23 DE OCTUBRE

Acta. 326
Anexo núm. 437.—Mensaje con que el Gobierno acompaña un proyecto de tratado entre Chile i Colombia. 327
Anexo núm. 438.—Oficio con que el Plenipotenciario de Colombia entabla sus jestiones para celebrar un tratado. 327
Anexo núm. 439.—Minuta de tratado entre Chile i Colombia. 328
Anexo núm. 440.—Comunicacion del acuerdo que posterga la ratificacion del tratado entre Chile i Colombia. 330
Anexo núm. 441.—Oficio con que se eleva al Gobierno la nueva Constitucion del Estado. . . 330

SESION EN 30 DE OCTUBRE

Acta. 331
Anexo núm. 442.—Constitucion del Estado. . 332
Anexo núm. 443.—Proclama de la Convencion a los pueblos. 343

CORTE DE REPRESENTANTES

SESION EN 31 DE OCTUBRE

Pajs.

Acta. 347
Anexo núm. 444.—Oficio por el cual se comunica la constitucion de la mesa de la Corte. . . 348
Anexo núm. 445.—Cuaderno de toma de razon de los espedientes que penden ante la Convencion. . 348

SESION EN 8 DE NOVIEMBRE

Acta. 351
Anexo núm. 446.—Oficio por el cual el Gobierno comunica que queda instruido de la constitucion de la mesa. 351
Anexo núm. 447.—Id. en que el Director Supremo comunica haber delegado el mando en sus dos Ministros. 351
Anexo núm. 448.—Id. con que el Ministro de Hacienda acompaña una nota del de Marina en demanda de trescientos mil pesos para restablecer la escuadra. 352
Anexo núm. 449.—Nota aludida del Ministro de Marina. 352
Anexo núm. 450.—Informe sobre ella de la Tesorería Jeneral. 352
Anexo núm. 451.—Oficio por el cual el Ministro de Hacienda comunica haberse levantado un empréstito sin autorizacion lejislativa para pagar la marinería. 353
Anexo núm. 452.—Id. por el cual el mismo Ministro propone que se autorice gravando con un derecho la espertacion de trigo para Lima. . . 353
Anexo núm. 453.—Id. con que el Ministro de Relaciones Esteriores acompaña un oficio del Plenipotenciario de Colombia, en demanda de que se ratifique el tratado entre Chile i aquella República. 353
Anexo núm. 454.—Id. por el cual los Plenipotenciarios de Chile avisaron al de Colombia haber la Convencion postergado la ratificacion del tratado aludido. 354
Anexo núm. 455.—Id. por el cual el Plenipotenciario de Colombia pide la ratificacion del tratado. 354
Anexo núm. 456.—Felicitacion dirijida a la Corte de Representantes por el Teniente-Gobernador de San Fernando. 355
Anexo núm. 457.—Citacion a don M. de Araos. . 355

SESION EN 9 DE NOVIEMBRE

Acta. 357
Anexo núm. 458.—Oficio con que el Gobierno acompaña una representacion del administrador jeneral de minería sobre que se allane el camino para elejir los doce consultores de lei. . . 357
Anexo núm. 459.—Representacion aludida. . . 357
Anexo núm. 460.—Oficio con que el Gobierno acompaña dos ejemplares impresos del reglamento comercial. 358
Anexo núm. 461.—Nota por la cual se piden unos espedientes a la comision de hacienda de la Convencion. 358
Anexo núm. 462.—Citacion de varios sujetos. . . 358

SESION EN 12 DE NOVIEMBRE

Acta. 359
Anexo núm. 463.—Nota por la cual se pide una razon de los médicos i boticarios. . . . 359

SESION EN 15 DE NOVIEMBRE

Acta. 360
Anexo núm. 464.—Nota con que el protomédico acompaña una razon de los médicos i boticarios. . 361
Anexo núm. 465.—Razon indicada. 361

Pajs.

Anexo núm. 466.—Nota por la cual se pide informe sobre un proyecto dirijido a impedir el contrabando de pastas. 361

SESION EN 16 DE NOVIEMBRE

Acta. 363
Anexo núm. 467.—Oficio con que el Gobierno acompaña varios documentos relativos a la contratacion de Mr. Lozier para la enseñanza. . 363
Anexo núm. 468.—Id. con que el Ministro de Chile en Buenos Aires trasmite al Gobierno unas propuestas de Mr. Lozier. 363
Anexo núm. 469.—Propuestas de Mr. Lozier. . 363
Anexo núm. 470.—Contrato entre Mr. Lozier i el Ministro de Chile en Buenos Aires. . . . 364
Anexo núm. 471.—Oficio por el cual el Ministro de Chile en Buenos Aires anuncia el viaje de Mr. Lozier. 364
Anexo núm. 472.—Nota por la cual Mr. Lozier anuncia su llegada a Santiago. 364
Anexo núm. 473.—Plan de enseñanza presentado por Mr. Lozier. 364
Anexo núm. 474.—Oficio con que el Gobierno acompaña una peticion de don P. Coustillas en demanda de que se le confiera el título de injeniero jeógrafo i se le encargue el levantamiento del plano de la República. 365
Anexo núm. 475.—Peticion aludida. . . . 365
Anexo núm. 476.—Proyecto de decreto que manda levantar el plano de Santiago. . . . 366
Anexo núm. 477.—Nota por la cual se pide informe sobre el estanco del azogue. 367

SESION EN 18 DE NOVIEMBRE

Acta. 366
Anexo núm. 478.—Oficio por el cual el Director Supremo consulta a la Corte si será menester prorrogar la delegacion de facultades que hizo en sus Ministros ya que no le ha sido posible volver a reasumirlas. 369
Anexo núm. 479.—Id. con que el Ministro de la Guerra acompaña una representacion del capitan Corvalan en demanda de gratificacion i casa. . 370
Anexo núm. 480.—Representacion aludida. . 370
Anexo núm. 481.—Informe sobre ella del Gobernador de Valparaíso 370
Anexo núm. 482.—Hoja de servicios del capitan Corvalan. 371
Anexo núm. 483.—Oficio con que el Ministro de Marina acompaña un espediente que versa sobre si el bergantin *Genii* debe o nó pagar el derecho de tonelaje. 371
Anexo núm. 484.—Peticion de don D. Duncan en demanda de que se declare que no debe pagar aquel derecho el bergantin *Genii*. . . . 371
Anexo núm. 485.—Informe de los ministros de aduana sobre dicha peticion. 372
Anexo núm. 486.—Id. del ministro tesorero comisionado de la Aduana Jeneral sobre la misma peticion. 372
Anexo núm. 487.—Certificado de la fianza rendida por el capitan del *Genii*. 372
Anexo núm. 488.—Oficio con que el Gobierno acompaña una consulta de doña Ana Josefa de Irigóyen sobre el a cance del senado-consulto de 9 de Setiembre de 1820. 372
Anexo núm. 489.—Representacion con que doña Ana Josefa Irigóyen acompaña la consulta aludida. 372
Anexo núm. 490.—Consulta aludida. . . . 372
Anexo núm. 491.—Comunicacion del acuerdo que autoriza al Director Supremo para prorrogar la delegacion de facultades. 373
Anexo núm. 492.—Id. del acuerdo que pide una coleccion de la Gaceta Ministerial i un ejemplar de cada impreso. 374

SESION EN 19 DE NOVIEMBRE

Acta. 375
Anexo núm. 493.—Oficio por el cual el Ministro de Estado comunica haber ordenado remitir a la Convencion las publicaciones pedidas. . . 376
Anexo núm. 494.—Id. con que el Ministro de Hacienda acompaña una solicitud de don B. Usandivaras en demanda de rebaja de derechos para la esportacion de unos trescientos caballos. . . 376
Anexo núm. 495.—Id. con que la comision de hacienda de la Convencion acompaña unos espedientes. 376

SESION EN 25 DE NOVIEMBRE

Acta. 377
Anexo núm. 496.—Comunicacion del acuerdo que autoriza al Ejecutivo para hacer los nombramientos de consultores para el Tribunal de Minería. . 378
Anexo núm. 497.—Decreto de nombramiento de los consultores aludidos. 378

SESION EN 28 DE NOVIEMBRE

Acta. 379
Anexo núm. 498.—Oficio por el cual el Ministro de Hacienda avisa quedar instruido del nombramiento de oficiales de la secretaría. . . . 379
Anexo núm. 499.—Lei de alzada de las causas mercantiles. 380

SESION EN 29 DE NOVIEMBRE

Acta. 382
Anexo núm. 500.—Oficio por el cual el Director Supremo pide se apruebe la delegacion de facultades que ha hecho en sus Ministros. . . . 382
Anexo núm. 501.—Instrucciones que el Gobierno dió en 1818 a don A. J. de Irisarri. . . . 382
Anexo núm. 502.—Minuta de contrato del empréstito de Lóndres. 383

PAJS.

ANEXO NÚM. 503.—Oficio por el cual se pide al Gobierno una copia de los poderes que llevó don A. J. de Irisarri. 385

SESION EN 30 DE NOVIEMBRE

ACTA. 386

SESION EN 2 DE DICIEMBRE

ACTA. 387
ANEXO NÚM. 504.—Comunicacion del acuerdo que rechaza unas propuestas de don P. Coustillas. . 388
ANEXO NÚM. 505.—Nota por la cual se cita a don F. Urízar a que venga a dar ciertos datos. . . 388

SESION EN 3 DE DICIEMBRE

ACTA. 390
ANEXO NÚM. 506.—Oficio por el cual consulta el Ministro de Gobierno la cuantía de las fianzas que ciertos empleados deben rendir i quién debe tomarles el juramento de estilo. 390
ANEXO NÚM. 507.—Id. con que el Ministro de Hacienda acompaña una solicitud de don A. de Eyzaguirre i Compañía en demanda de que se les permita ser consignatarios de su propio buque aun cuando residen en Santiago. 390

SESION EN 4 DE DICIEMBRE

ACTA. 392
ANEXO NÚM. 508.—Oficio con que el Ministro de Gobierno acompaña unas bases para la reforma del estanco del tabaco. 392

SESION EN 5 DE DICIEMBRE

ACTA. 394

SESION EN 6 DE DICIEMBRE

ACTA. 396
ANEXO NÚM. 509.—Oficio con que el Ministro de Hacienda acompaña una solicitud de don O. Bunster en demanda de que se le permita internar maderas en un buque propio. 396
ANEXO NÚM. 510.—Nota por la cual el Teniente-Gobernador de Quirihue pide se restablezca aquel partido en su antigua unidad. 396
ANEXO NÚM. 511.—Comunicacion del nombramiento de una comision que forme un reglamento para las milicias de caballería. 396

SESION EN 7 DE DICIEMBRE

ACTA. 398
ANEXO NÚM. 512.—Oficio en que el Ministro de la Guerra propone elevar a escuadron la compañía de Guias. 398
ANEXO NÚM. 513.—Representacion del procurador jeneral de Quirihue, en demanda de que se otorguen ciertas exenciones a este partido. . . 398
ANEXO NÚM. 514.—Citacion del rejente de la Cámara de Justicia. 398

SESION EN 9 DE DICIEMBRE

ACTA. 399
ANEXO NÚM. 515.—Comunicacion del acuerdo que autoriza la concesion de un privilejio a don S. Heytz para convertir en arroz la cebada. . . 400
ANEXO NÚM. 516.—Decreto que concede ese privilejio. 400
ANEXO NÚM. 517.—Oficio con que se devuelve aprobado el nuevo reglamento para la venta del tabaco. 400

SESION EN 10 DE DICIEMBRE

ACTA. 402
ANEXO NÚM. 518.—Oficio en que el Gobierno propone formar un rejimiento con los batallones 1 i 2. 402
ANEXO NÚM. 519.—Id. por el cual se pide al rejente de la Cámara de Justicia informe sobre los poderes de don A. J. de Irisarri. . . . 402
ANEXO NÚM. 520.—Id. por el cual se pide análogo informe a otros individuos del estinto Senado. . 402
ANEXO NÚM. 521.—Id. por el cual se autoriza la formacion de un escuadron con la compañía de Guias. 402
ANEXO NÚM. 522.—Id. por el cual se autoriza la formacion de otros dos cuerpos. 403

SESION EN 11 DE DICIEMBRE

ACTA. 405
ANEXO NÚM. 523.—Oficio por el cual el Gobierno propone elevar a escuadron la compañía de carabineros. 405
ANEXO NÚM. 524.—Id. por el cual se pide informe sobre la condonacion solicitada por Concepcion de los réditos de censos i capellanías. . . 405
ANEXO NÚM. 525.—Comunicacion del acuerdo que manda practicar un esperimento para averiguar cuánto pan rinde una fanega de trigo. . . 405

SESION EN 12 DE DICIEMBRE

ACTA. 406
ANEXO NÚM. 526.—Oficio con que el Gobierno acompaña una solicitud de don F. S. del Solar en demanda de permiso para descargar mercaderías de la *Duquem*. 407
ANEXO NÚM. 527.—Id. por el cual se propone el nombramiento de don P. Coustillas para director de obras públicas. 407
ANEXO NÚM. 528.—Id. con que el Gobierno acom-

Pajs.

paña una representacion del delegado directorial de Petorca en demanda de que se reduzca el número de cabildantes. 407
Anexo núm. 529.—Representacion aludida. . 407
Anexo núm. 530.—Comunicacion del acuerdo que autoriza la formacion de un escuadron con la compañía de carabineros. 407

SESION EN 13 DE DICIEMBRE

Acta. 408
Anexo núm. 531.—Comunicacion del nombramiento de una comision para informar sobre la rescindibilidad del empréstito de Lóndres. . 409

SESION EN 14 DE DICIEMBRE

Acta. 410
Anexo núm. 532.—Oficio por el cual comunica el Ministro de Gobierno haber mandado cumplir el acuerdo que dispone se haga un esperimento para determinar el rendimiento de una fanega de trigo. 411
Anexo núm. 533.—Nota por la cual el coronel Pereira acepta cierta comision. 411
Anexo núm. 534.—Contestacion a la felicitacion del Teniente-Gobernador de San Fernando. . 411

SESION EN 16 DE DICIEMBRE

Acta. 413
Anexo núm. 535.—Oficio por el cual comunica el Gobierno la revolucion de Concepcion. . . 413
Anexo núm. 536.—Id. con que el Director Supremo acompaña una representacion del Consulado en demanda de que se restablezca cierta gratificacion de que ántes gozaba el Ministro decano. . 413
Anexo núm. 537.—Representacion aludida. . 413
Anexo núm. 538.—Poderes con que don A. J. de Irisarri fué premunido. 414

Pajs.

Anexo núm. 539.—Oficio por el cual se pide al Gobierno copia de dichos poderes. . . . 414

SESION EN 19 DE DICIEMBRE

Acta. 415
Anexo núm. 540.—Comunicacion del acuerdo que da ciertas aplicaciones a los fondos del empréstito de Londres. 416

SESION EN 23 DE DICIEMBRE

Acta. 417
Anexo núm. 541.—Oficio con que el Gobierno acompaña una solicitud de doña Bernarda Acedo Rico en demanda de que se le dé la propiedad de una casa que se le ha a ljudicado en Valparaíso. . 418
Anexo núm. 542.—Representacion con que dicha señora pide al Gobierno que eleve su solicitud a la Corte. 418
Anexo núm. 543.—Solicitud indicada. . . 418
Anexo núm. 544.—Decreto que franqueó a doña Bernarda Acedo Rico la casa cuya propiedad pide ella ahora. 419
Anexo núm. 545.—Oficio por el cual el Gobierno sanciona la aplicacion dada a los fondos del empréstito de Lóndres. 419

SESION EN 24 DE DICIEMBRE

Acta. 420
Anexo núm. 546.—Oficio con que el Gobierno acompaña el tratado celebrado entre los Plenipotenciarios de Chile i Colombia. 421
Anexo núm. 547.—Tratado aludido. . . . 421
Anexo núm. 548.—Oficio con que se acompaña un acta relativa al depósito i administracion de los fondos del empréstito. 423

AÑO DE 1823

SESION EN 4 DE ENERO

Pajs.

Acta. 428
Anexo núm. 549.—Oficio por el cual el Gobierno pide se le devuelva cierto reglamento de milicias. 428
Anexo núm. 550.—Id. por el cual el Director Supremo pide se declare que no hai óbice legal que le impida ser padrino de un hijo del jeneral Prieto. 428

Pajs.

Anexo núm. 551.—Id. con que el mismo Majistrado acompaña un prontuario para el batallon de comercio. 428
Anexo núm. 552.—Nota con que el comandante de este batallon eleva dicho prontuario al Gobierno. 428
Anexo núm. 553.—Oficio con que el Gobierno acompaña un tratado entre Chile i el Perú. . 429
Anexo núm. 554.—Tratado aludido. . . . 429

Pajs.

Anexo núm. 555.—Oficio con que se remite al Gobierno cierta acta sobre el empréstito de Lóndres. 431
Anexo núm. 556.—Id. por el cual el Vice-Presidente de la Corte declara al Director Supremo que puede ser padrino de un hijo del jeneral Prieto. 431

SESION EN 7 DE ENERO

Acta. 432

SESION EN 8 DE ENERO

Acta. 434
Anexo núm. 557.—Comunicacion del acuerdo que nombra una comision para formar un proyecto de banco. 434
Anexo núm. 558.—Id. id. id. 435

SESION EN 10 DE ENERO

Acta. 437
Anexo núm. 559.—Oficio con que el Gobierno acompaña una consulta sobre las atribuciones que en la venta de letras tiene don O. Bunster. . 437
Anexo núm. 560.—Id. con que el mismo acompaña una solicitud de don F. S. del Solar en demanda de que se le permita descargar un tabaco. . 437
Anexo núm. 561.—Renuncia de cierta comision que hace don J. I. de Eyzaguirre. . . . 437
Anexo núm. 562.—Oficio por el cual se piden las comunicaciones del ajente de Chile en Lóndres relativas al empréstito. 437
Anexo núm. 563.—Id. por el cual se hace una declaracion sobre el acuerdo que confirió a don O. Bunster ciertas atribuciones para la venta de letras. 437

SESION EN 11 DE ENERO

Acta. 440
Anexo núm. 564.—Oficio por el cual el Gobierno renueva su indicacion para que se aumente el sueldo del delegado directorial de Valparaíso. . . 440
Anexo núm. 565.—Id. con que se acompañan cuatro solicitudes de gracia. 440
Anexo núm. 566.—Solicitud por la cual don S. Garrison pide privilejio por la introduccion de una máquina. 440
Anexo núm. 567.—Oficio con que el Gobierno acompaña una propuesta de don A. Arcos sobre pago de un crédito. 441

SESION EN 15 DE ENERO

Acta. 442
Anexo núm. 568.—Oficio por el cual el Director Supremo propone que se nombre un directorio permanente para el banco que se ha acordado fundar. 443
Anexo núm. 569.—Id. con que la Corte acompaña un acta relativa a la amortizacion de la mitad del empréstito. 443
Anexo núm. 570.—Acta aludida. . . . 443

SESION EN 17 DE ENERO

Acta. 445
Anexo núm. 571.—Oficio con que el Gobierno acompaña unos documentos relativos al empréstito de Lóndres. 445
Anexo núm. 572.—Id. por el cual don A. J. de Irisarri comunica que va a dar los pasos para contratar un empréstito. 445
Anexo núm. 573.—Id. por el cual el mismo funcionario noticia los pasos que ha dado para encontrar un ajente que se haga cargo de la contratacion. . 446
Anexo núm. 574.—Id. por el cual el mismo funcionario comunica haber celebrado un contrato de empréstito el 18 de Mayo de 1822. . . . 446
Anexo núm. 575.—Id. por el cual el mismo funcionario comunica que el empréstito lo ha levantado mediante los influjos de la casa de Rothschild. 448
Anexo núm. 576.—Id. con el cual el mismo funcionario acompaña los estados i cálculos del empréstito. 448
Anexo núm. 577.—Id. por el cual el mismo funcionario comunica la remesa de 12,000 onzas a Chile. 449
Anexo núm. 578.—Id. por el cual el mismo funcionario da cuenta de las sumas recaudadas del empréstito. 449
Anexo núm. 579.—Carta de don A. J. de Irisarri a Hullett, Hermanos i Ca., sobre un aviso del Times, relativo a los plazos del pago de las amortizaciones. 451
Anexo núm. 580.—Contestacion de Hullett, Hermanos i Ca. 451
Anexo núm. 581.—Oficio en que el Gobierno propone tomar del empréstito de Lóndres la suma necesaria para movilizar el ejército. . . . 452
Anexo núm. 582.—Oficio por el cual el Gobierno comunica la sancion de un acuerdo sobre depósito i administracion de los fondos del empréstito. . 452
Anexo núm. 583.—Id. por el cual la Municipalidad de Santiago comunica quedar instruida de la contratacion del empréstito de Lóndres. . . 452
Anexo núm. 584.—Id. con que el Gobierno acompaña una representacion del mariscal de campo don F. Calderon, en demanda de que se aumenten los sueldos de los funcionarios militares superiores. 452
Anexo núm. 585.—Representacion aludida.. . 453

SESION EN 18 DE ENERO

Acta. 455
Anexo núm. 586.—Oficio por el cual el Director

Pajs.

Supremo propone que se suspenda la vijencia del nuevo reglamento de aduanas. 455
Anexo núm. 587.—Id. por el cual se propone al Gobierno la convocacion de un Congreso. . . 455
Anexo núm. 588.—Citacion hecha al Consulado. . 455
Anexo núm. 589.—Nota por la cual se pide un ejemplar del antiguo arancel. 456

SESION EN 20 DE ENERO

Acta. 457
Anexo núm. 590.—Oficio por el cual el Director Supremo comunica a la Corte que ya habia resuelto la convocacion de un Congreso. . . 458
Anexo núm. 591.—Id. por el cual el mismo Majistrado propone que se autorice a la comision administradora del empréstito, para fijar precio a las letras de cambio. 458
Anexo núm. 592.—Nota con que se presenta un ejemplar del antiguo arancel. 459

SESION EN 21 DE ENERO

Acta. 460
Anexo núm. 593.—Oficio por el cual la Corte comunica al Gobierno que, para mejorar la dotación de la alta clase militar, ha expedido cierto reglamento. 461
Anexo núm. 594.—Nota por la cual se pide a la Comision de Hacienda un reglamento de sueldos. 461
Anexo núm. 595.—Comunicacion del acuerdo que nombra una comision para formar un nuevo arancel. 461
Anexo núm. 596.—Id. id. id. 461

SESION EN 22 DE ENERO

Acta. 463
Anexo núm. 597.—Oficio con que se acompaña una solicitud de don J. M. Villarreal, en demanda de permiso para internar unos muebles sin pagar derechos. 463
Anexo núm. 598.—Nota con que la aduana eleva la misma solicitud al Gobierno. 463

Pájs.

Anexo núm. 599.—Solicitud aludida de don J. M. Villarreal.. 463
Anexo núm. 600.—Nota por la cual don F. J. de Urmeneta acepta el cargo de individuo de la comision encargada de proponer un nuevo arancel. 463

DOCUMENTOS POSTERIORES Á LA CLAUSURA DE LA CORTE DE REPRESENTANTES

Anexo núm. 601.—Oficio con que el Director Supremo acompaña un espediente sobre arreglo de la diputacion de comercio en Valparaíso. . . 464
Anexo núm. 602.—Representacion del diputado de comercio de Valparaíso en demanda de que se le dote el empleo o se le acepte la renuncia. . 465
Anexo núm. 603.—Nota con que el Consulado eleva al Gobierno la anterior representacion. . . 465
Anexo núm. 604.—Informe sobre ella del delegado directorial de Valparaíso. 465
Anexo núm. 605.—Nota con que se acompaña el precedente informe. 465
Anexo núm. 606.—Oficio con que el Gobierno acompaña una solicitud de don A. Montt, en demanda de que se fijen los derechos que debe pagar por una yerba-mate. 466
Anexo núm. 607.—Solicitud aludida. . . . 466
Anexo núm. 608.—Oficio con que el Gobierno acompaña una nota del jeneral en jefe, en demanda de que se aumente de dos a cuatro pesos el prest del soldado. 466
Anexo núm. 609.—Nota aludida. 466
Anexo núm. 610.—Representacion del jefe del Estado Mayor sobre que se aumente el prest. . . 466
Anexo núm. 611.—Oficio con que el Gobierno acompaña una solicitud de don A. Arcos, en demanda de que se declare cómo se le debe cubrir cierto crédito. 467
Anexo núm. 612.—Id. con que el mismo acompaña una representacion de don C. Correa de Saa, auditor de guerra, en demanda de sus sueldos vencidos. 467
Anexo núm. 613.—Solicitud del portero del Supremo Tribunal de Justicia en demanda de que o se le aumente el sueldo o se le permita seguir cobrando emolumentos. 467

ÍNDICE ALFABÉTICO

DE LAS MATERIAS QUE CONTIENE EL TOMO VI

A

PÁJS.

Acedo Rico, viuda de Samaniego, doña Bernarda. Pide se le dé en propiedad el terreno de cierta casa. 417
— Se le concede por gracia una pension. . . 462
Actas. Se presentan las de las elecciones de San Fernando, Curicó, Quillota, Valparaíso, Illapel, Ligua, San Felipe, Florida, Concepcion, Casablanca, Serena i Copiapó. 8
— Se manda redactar la del reconocimiento de la independencia del Perú. 255
— Se presenta ella i se aprueba. 263
Acuerdos. Se pide el libro que contiene los del Senado. 45
Acuña don F. F. Es elejido diputado a la Convencion. 23
— Se le nombra individuo de una comision encargada de proponer arbitrios para auxiliar a Concepcion. 236
Aduanas. Se presenta un proyecto de reforma de su reglamento i se pide informe sobre él. . 225
— Se presenta el informe i se discute. . . . 231
— Por el cambio de la tarifa, disminuyen sus entradas. 350
— Se propone que se suspenda la vijencia de su nuevo reglamento i se le someta a nueva revision; i para estudiar el punto, se adoptan ciertos acuerdos. 454
Agricultura. El Cabildo de Chillan pide que se fomente la de este partido. 281
— Se acuerda aplicar a su fomento una parte del empréstito de Lóndres. 415
Albano don C. Es elejido diputado a la Convencion. 23
— Se le elije Vice-Presidente de ella. . . . 26
— Se le elije para Presidente. 105
— Propone que se den las gracias a lord Cochrane por sus brillantes servicios. 206

PÁJS.

— Se le encarga redactar la respuesta al Gobierno sobre la revision de los estatutos de la Lejion de Mérito. 222
— Se le nombra individuo de una comision de arbitrios para Concepcion. 236
— Propone que se enajene el privilejio de esportar trigo para auxiliar a Concepcion. . . 248
— Encárgasele redactar un proyecto de lei sobre auxilios a Concepcion. 249
— Es elejido individuo de la Corte de Representantes. 326
Albano don Juan. Se le cita a una sesion. . . 357
Alcaldes. Los de la capital piden asesor, escribano i relator pora tramitar las causas criminales. . 235
— Se posterga la consideracion de su solicitud. . 236
Aldea don A. de. Es elejido diputado a la Convencion. 45
— El Cabildo de Concepcion informa en contra suya. 172
— El mismo Cabildo requiere al Presidente de la Convencion a que dé cuenta a ella de su anterior representacion contra la eleccion de este diputado. 220
Almacenes francos. Se suprimen los de Valparaíso para evitar el contrabando. 45
— Se acuerda construir algunos. 415
Álvarez de Acevedo don Domingo. Es nombrado oficial segundo de la secretaría de la Convencion. 44
— Se le nombra oficial de la secretaría de la Corte de Representantes. 360
Alzadas. Para las de las causas mercantiles se propone el restablecimiento de cierto tribunal. . 45
— Se informa sobre la de las causas de minas. . 101
— Se suspende la discusion del proyecto que regla la de las causas de minas i se pide informe sobre el artículo 2.°. 105
— Se informa sobre la de las causas de minas. . 113

Pajs.

Alzadas. Se aprueban algunos artículos del proyecto queregla la de l s causas de minas. . . 129
— Id. otros que reg an las recusaciones. . . 131
— Se modifica la minuta de la lei que regla la de las causas de minas. 137
— Se informa sobre la manera de constituir la de las causas mercantiles. 144
— Se aprueba la minuta de la lei que regla la de las causas de minas. 144
— Para reglar la de las causas mercantiles, se manda hacer una minuta. 156
— Para componer el tribunal de la de las causas de minas, no se encuentran doce consultores. . 356
— Para componer el tribunal que ha de entender en la de las causas de minas se autoriza al Gobierno a nombrar los conjueces. . . . 377
— Se encarga al señor Montt traer un proyecto para reglar la de las causas mercantiles. . . 377
— El señor Montt presenta el proyecto aludido, el cual es aprobado. 379
— Se piden informes sobre cuál es el tribunal que debe conocer en la de una causa relativa a primicias. 394
Amnistía. Propone una el Director Supremo. . 158
— Se aprueba. 159
Amonedacion. Se propone la de cobre. . . 181
— Don J. S. Portales no podrá asistir por sus quebrantos a la comision que ha de informar sobre la de cobre. 198
— Se presentan varios proyectos relativos a la de cobre. 216
Amortizacion. Se acuerda la de la mitad del empréstito de Lóndres. 442
Anclaje. Se pide la supresion de este derecho. . 84
— Se informa sobre ella. 193
— Se consulta sobre si cierto bergantin debe pagar este derecho. 368
Apelaciones. Véase *Alzadas.*
Appleby don Tomás. Pide que se exima de derechos la esportacion de los sombreros que él fabrique. 84
— Se informa sobre su solicitud. 149
— Se posterga la consideracion de esta solicitud. . 206
Aprendices. Se acuerda reglar la condicion de los de ciertos talleres. 206
Aranceles. Se piden los antiguos de aduana. . 454
— Se presentan. 457
— Se nombra una comision para que prepare un nuevo proyecto. 460
Araos don Manuel. Se le cita a dar ciertos datos relativos a las haciendas del Bajo i lo Espejo. . 351
Arbitrios. Se propone un proyecto dirijido a crearlos para el Estado. 216
— Se nombra una comision que proponga algunos para auxiliar a Concepcion. 236
— Dicha comision propone algunos. . . . 248
Arcos don Antonio. Propone que se le pague un crédito que tiene contra el Estado, sin intereses, i se acepta su propuesta. 439

Pajs.

Arcos don Antonio. Pide se determine cómo se le debe pagar su crédito. 464
Argomedo don José Gregorio. Se le nombra individuo de una comision para informar sobre la rescindibilidad del empréstito de Lóndres. . 408
Artesanos. Se acuerda reglar la condicion de los de ciertos talleres. 206
Arriagada B. don J. M. Es elejido diputado a la Convencion. 23
— Propone que se vendan las tierras vacantes pertenecientes al Estado. 235
— Presenta una peticion del Cabildo de San Cárlos en demanda de que se construya un fuerte, se funden escuelas, etc. 322
Arriagada don P. R. Es elejido diputado a la Convencion. 23
Astorga don J. A. Es elejido diputado a la Convencion. 45
— Presta juramento i se incorpora. . . . 60
— Se le nombra Presidente interino de la Comision de Hacienda. 119
— Pídensele los espedientes de dicha comision. . 356
Asuntos. Los que se declaren graves despues de la primera lectura deben pasar a comison. . . 62
— En la primera lectura se debe dar cuenta íntegra de ellos, i en la segunda, estractarla. . . 191
Auxilios. Pídelos el partido de Rere. . . . 222
— Id. el Cabildo de Concepcion. 236
— Para que proponga algunos se nombra una comision. 236
— Se proponen cuatro proyectos de arbitrios para auxiliar a Concepcion 248
— Encárgase al señor Albano redactar el proyecto de lei que los acuerde a Concepcion. . . 249
— Se piden para debelar la revolucion de Concepcion. 412
Azogue. Se informa sobre la conveniencia de estancarlo. 140
— Se presenta un documento sobre su estanco. . 156
— Id. algunos datos sobre lo mismo i se pasan a la Comision de Minería. 222
— Se pide informe sobre su estanco. . . . 362

B

Bancos. Se presenta un proyecto sobre establecimiento de uno. 216
— Se acuerda aplicar al establecimiento de uno los fondos del empréstito de Lóndres. . . . 415
— Propónese que para organizar el que se ha decretado se dicten algunos reglamentos. . . 417
— Para organizar uno se nombra una comision. . 434
— Para organizar uno se piden ciertos documentos. 436
— Se propone que se nombren directores permanentes para el que se está organizando. . . 442
— Para fundar uno se convoca una junta de comerciantes. 444

Pajs.

Barnard don Juan Diego. Acepta el cargo de individuo de la Comision de Misericordia. . . 109
— Se acuerda contestarle manifestándole por ello la complacencia de la Convencion. . . . 110
— Propone un proyecto para esportar cáñamo. . 180
— Se dispone que presente las credenciales que le autorizan a tratar como representante de S. M. B. 181
— Declara que obra en nombre propio. . . 198
— Se agrega su declaracion al espediente respectivo. 199
— Se aprueban sus propuestas para esportar cáñamo. 209
Barros don Diego Antonio. Propone que se modifique el proyecto de tarifa de aduanas. . 248
Bienes. Los de la Lejion de Mérito se acuerda que ingresen en arcas nacionales. 109
— El Gobierno espide un decreto sobre ellos. . 118
— Se insiste en la aplicacion acordada de ellos. . 119
— El Ejecutivo propone que se devuelvan los secuestrados a los enemigos de la independencia. 235
Bolívar el Libertador. Propone se acuerden las bases del reconocimiento por España de la independencia americana. 124
Bosque. Véase *Montes.*
Boticarios. Se pide una razon de ellos. . . 359
Boughan don Ricardo. Propone establecer ferias en la capital, i se pide informe sobre su propuesta. 84
— Se informa. 149
Bunster don Onofre. Pide se le permita internar maderas en Valparaíso. 395
— Se le permite. 401
— Se le encarga visar las letras que se jiren a cargo del empréstito de Lóndres. 420
— Id. la venta de letras a cargo del empréstito indicado. 427
— Se le nombra individuo de una comision organizadora de un banco. 434
— En el jiro i venta de letras a cargo del empréstito, obrará bajo la dependencia de la comision que administra los fondos. 436
Bustamante don J. A. Es elejido diputado a la Convencion. 23
— Se le nombra individuo de la comision encargada de formar un reglamento de trajes. . . . 150
— Es elejido Vice-Presidente de la Convencion. . 181

C

Caballería. Para las milicias de esta arma se propone un reglamento. 83
— Se informa sobre él. 159
— Id. id. id. 160
— Se aprueban algunos de los artículos de este reglamento. 206
— Id. algunos otros i se posterga la consideracion de los restantes. 216
— Se manda formar un reglamento para las milicias de esta arma. 396

Pajs.

Caballería. Se propone un prontuario para las milicias de esta arma. 427
Caballos. Para esportar unos trescientos se pide rebaja de derechos. 375
Cabildos. Se propone que se reduzca el personal del de Petorca. 406
Cabotaje. Se pide que este comercio se reserve a los nacionales. 254
Caldera don F. de P. Es elejido diputado a la Convencion. 23
— Se le cita a sesion. 32
— Renuncia la diputacion. 39
— Acompaña copia de su renuncia. . . . 40
— No se acepta su renuncia. 40
— Se le encarece la asistencia a las sesiones. . . 129
Calderon don Francisco. Pide aumento de sueldo. 444
Callana. Para el manejo de la fundicion de metales, se propone un reglamento. . . . 84
— Se pide informe sobre su reglamento. . . 369
Cámaras. La de Justicia viene a felicitar a la Convencion. 31
— La de Justicia pide aumento de sus sueldos. . 112
Campino don Joaquin. Se le cita para discutir el plazo en que la nueva tarifa debe empezar a rejir. 281
— Se le nombra individuo de una comision para que informe sobre el empréstito de Lóndres. . . 408
Cáñamo. Se propone un proyecto para fomentar su esportacion. 180
— Don J. S. Portales felicita a la Convencion por haberse cuidado de este asunto. . . . 198
— Se informa sobre las propuestas de esportacion de cáñamo. 209
— Se aprueban las propuestas indicadas. . . 209
Capellanías. Le pide la derogacion de un senado-consulto relativo a su amortizacion. . . 159
— Id. informe sobre dicha derogacion. . . . 173
— Se informa. 216
— Se deroga el senado-consulto que grava sus imposiciones. 368
Cárceles. Se propone que se pida informe sobre su estado. 57
— Se pide dicho informe. 72
— Se presenta. 124
— Se acuerda mejorar el estado de la de Santiago. 124
Cárdenas don Enrique. Pide pension. . . 105
— Se autoriza al Ejecutivo para que se la conceda. 216
Castillo Albo don Felipe. Se le nombra individuo de la Comision de Industria. 141
— Acepta el cargo. 149
Castillo don Manuel. Pide que no se dé lugar a la revision de un juicio solicitado por don V. Huidobro. 140
— Se provee que ocurra al Ejecutivo. . . . 141
Castro don P. Es elejido diputado a la Convencion 23
— Pide una licencia por enfermo. . . . 101
— Se le concede i se llama a su suplente. . . 102
Causas. Se propone que se pida un estado de las criminales. 57

Págs.

— Se dicta una lei sobre la alzada de las de minas. 144
— Para tramitar las criminales piden los alcaldes asesor, escribano i relator. 235
— Para entender en la alzada de las de minas, el Gobierno nombrará los conjueces. . . . 377
— Se encarga al señor Montt traer un proyecto que regle la alzada de las de comercio. . . . 377
Cementerios. Se propone la reforma de su reglamento. 118
— Se pide informe sobre dicha reforma. . . 119
— Id., por las monjas Rosas, permiso para tener uno particular, i se pasa esta solicitud en informe. . 140
— Se informa sobre esta peticion.. . . . 172
— Se autoriza a las monjas Rosas para tener cementerio particular. 194
— Se sanciona el acuerdo precedente. . . . 222
Censos. Se manda levantar el de la poblacion. . 40
— Se acompaña el de la provincia de Santiago. . 55
— Se informa sobre una representacion relativa a que se derogue un senado-consulto que regla su redencion i su imposicion. 216
— Se deroga dicho senado-consulto. . . . 368
Cerda don J. N. de la. Es elejido diputado a la Convencion. 23
Ceremonial. Se acuerda el de la instalacion de la Convencion. 8
Cirujanos. Se presenta una razon de ellos. . . 360
Cobre. Se pide que se suprima un impuesto que grava su esportacion. 75
— Se informa en contra de la supresion. . . 149
— Se suprime el impuesto que grava su esportacion. 173
— Se propone su amonedacion i se pide informe sobre ella. 181
Cochrane lord. Propone que se fomenten la marina i la escuadra nacional. 172
— Id. que se asignen premios a los oficiales de marina. 193
— Se propone que se le den las gracias por sus servicios. 206
— Se acuerda dárselas. 222
Coelemu. Se propone la formacion de este partido. 45
— Se ordena dejar por ahora las cosas en *statuo quo.* 52
Colombia Se propone que entre éste i otros Estados sud-admericanos i España se acuerden las bases del reconocimiento de la independencia. 124
— Id. un tratado con esta nacion. 326
— El Ministro de Colombia en Chile pide que se ratifique prontamente el tratado entre ámbos Estados. 351
Comerciantes. Los estranjeros piden que se rechacen unos artículos del proyecto de tarifa aduanera. 248
— Los nacionales piden que en ella se reserve a los chilenos el comercio de cabotaje. . . . 254
— Se leen sus representaciones sobre la tarifa i se aprueba el artículo 282 del reglamento de comercio. 279
Comisiones. Se nombra una por el Gobierno para revisar los poderes de los diputados. . . 8

Págs.

Comisiones. Id. id. para que pase al Palacio a llamar al Director Supremo. 26
— Id. otra para asistir a una misa de gracia. . 26
— Se acuerda nombrar algunas para que estudien los asuntos que se sometan a la Convencion. . 45
— Se nombran ocho con el objeto indicado. . . 51
— A los individuos no diputados que las componen se invita a una sesion. 55
— Se distribuyen los asuntos pendientes entre las ocho de la Convencion. 61
— Se crea una de Misericordia para que se encargue de establecer una sala de sifilíticas i de restablecer el hospicio. 72
— Id. otra para que corra con el diario de sesiones. 132
— Id. otra para que asista a misa. . . . 169
— La de Guerra pide un plumario. . . . 193
— Se nombra una para que proponga arbitrios con que auxiliar a Concepcion. 236
— Se piden a la de Hacienda ciertos espedientes. . 356
— Los devuelve. 375
— Se nombra una para que forme un reglamento destinado a las milicias de caballería. . . 395
— Id. otra para que averigüe cuánto rinde una fanega de trigo. 404
— Id. otra para que informe sobre la rescindibilidad del empréstito de Lóndres. . . . 408
— Id. otra para organizar un banco. . . . 434
— En lugar de las que se han nombrado provisoriamente para organizar un banco, se propone que se nombren directores permanentes. . . 442
— Se nombra otra para que proponga un nuevo arancel. 460
Comisarías. Se propone unir la de Marina a la Tenencia de Ministros de Valparaíso . . . 94
— Se pide informe sobre esta union. . . . 95
— Se informa. 144
— Pídesele nuevo informe. 166
— Se informa. 181
Concepcion. Su Cabildo pide se le condonen ciertos réditos. 148
— Se pide informe sobre esta solicitud. . . . 149
— Id. que se exima a esta provincia por diez años del pago de derechos. 206
— Se nombra una comision que proponga arbitrios para auxiliar a esta provincia. 236
— Se alza contra el Gobierno. 408
Congresos. Para celebrar uno entre todos los Estados sud-americanos, la Corte de Representantes prestará su aprobacion al artículo 12 del tratado entre Chile i Colombia. 362
— Se propone la convocacion de uno nacional. . 454
— El Gobierno contesta que ya tiene resuelto convocarlo. 457
Consignatarios. Solo pueden serlo las personas matriculadas en los puertos. 389
— Se autoriza a los comerciantes chilenos matriculados en Santiago para recibir consignaciones. 386
Constitucion política. Se presenta un proyecto. . 236

Pajs.

Constitucion política. Don J. M. Irarrázaval hace algunas observaciones sobre este proyecto. . 263
— Se aprueban varios artículos de este proyecto. . 273
— Id. id. id. 276
— Id. id. id. 278
— Id. id. id. 280
— Id. id. id. 318
— Id. id. id. 318
— Id. id. id. 320
— Se aprueban los artículos restantes. . . . 325
— Id. todo el proyecto de reforma. . . . 331
Consulado. Este tribunal pide el restablecimiento del de alzada para las causas mercantiles. . 45
— El mismo pide se restablezca la gratificacion de que gozaba el Ministro decano. . . . 412
— Convoca a los comerciantes para pedirles suscriciones a fin de fundar un banco. . . . 444
Contrabandos. Para evitarlos se suprimen los almacenes francos. 45
— Para cortar el de piñas i pastas se propone un proyecto. 75
— Se pide informe sobre este proyecto. . . 360
Convencion. Se manda elejir diputados a una preparatoria. 7
— Se fija el ceremonial de su instalacion. . . 8
— El Gobierno suspende el dia de su apertura. . 8
— Se discute cuáles son sus facultades. . . . 61
— Se declara que está investida de facultades lejislativas. 76
— Se clausura.. 331
Convocatorias. Se hace una a los pueblos para que elijan diputados a una Convencion. . . 7
— Id. otra a los comerciantes con el objeto de fundar un banco. 444
— Se propone la de un Congreso nacional. . . 454
Coquimbo. Se pide que se declare libre el tráfico de ganados entre esta provincia i las Provincias Unidas. 118
— Se declara libre. 137
Coro El Vicario Capitular pide que se integre el de la Catedral, i se declara que esto no corresponde a la Convencion. 57
Corte de Representantes. Se elijen los individuos que han de componerla. 326
— Se reserva el derecho de administrar los fondos del empréstito de Lóndres. 420
Corvalan don José Mateo. Pide una gratificacion 368
Correa de Saa don Cárlos. Cobra unos sueldos que se le adeudan como auditor de guerra. . 464
Correos. Se propone el establecimiento de uno diario entre Santiago i Valparaíso. . . . 45
— Se pide informe sobre esta idea. . . . 53
— Se informa i se manda establecer. . . . 84
— El administrador jeneral pide que se le manifiesten los desórdenes que se dice haber en este ramo. 180
— Se pide liberacion del porte para la correspondencia de la Junta de Sanidad. . . . 193
Coustillas don Pedro. Pide que se le nombre injeniero jeógrafo i propone levantar un mapa de la República i un plano de Santiago. . . 362
Coustillas don Pedro. Se pone en tabla su solicitud i propuesta. 386
— El Gobierno le propone para director de obras públicas. 406
"Cosmopolita (El)". Se pide una coleccion de este periódico. 129
Créditos. Se manda pagar uno sin intereses que don A. Arcos tiene contra el Estado. . . 439
Cuenta. El Director Supremo la da de la administracion. 25

CH

Chaya. El Director Supremo propone que sea prohibida. 168
Chillan. Su Cabildo pide que se fomente la agricultura. 281

D

Defensores. El de obras pias pide se derogue un senado-consulto relativo a la imposicion de capellanías. 159
— Se informa sobre esta peticion. 216
— Se otorga favorablemente. 368
Déficit. Para llenar el de los presupuestos se propone la enajenacion de tierras vacantes. . . 235
— Id. id. id. se propone vender el monopolio de esportar doce mil fanegas de trigo. . . . 351
Delegacion. Una de facultades hace en sus Ministros el Director Supremo por tener que salir de Santiago. 350
— El Director Supremo consulta si debe renovar la de facultades ya que no puede volver todavia a reasumirlas. 368
— Contéstasele que nó. 369
— Hace una de facultades el Director Supremo i es aprobada por la Corte. 381
Delegados directoriales. Se consulta qué fianza deben rendir. 389
— Se pone en tabla la consulta. 390
— Se resuelve dicha consulta. 404
— Pídese que se aumente el sueldo del de Valparaíso. 439
— Se aumenta en un tercio el sueldo del de Valparaíso. 442
Derechos. Véase *Impuestos.*
— Se pide la supresion del de anclaje. . . 84
— Id. la exencion de los que se pagan en Concepcion, especialmente de los de aduana. . . 206
— Se propone que se modifiquen los que gravan la importacion de medias de seda i algodon. . 274
— Se consulta si cierto bergantin debe pagar los de anclaje. 368
— Exímese de pagarlos en jeneral por las imposiciones de capellanías. 368
— Se concede a don A. de Eyzaguirre i Compañía

Pajs.

pagar con cierta rebaja los de internacion de unas mercaderías. 445
Díaz don José Antonio. Pide privilejio esclusivo para establecer una fábrica de jabon i velas de aceite de ballena. 387
Diputados. Se manda que se elijan para formar una Convencion Preparatoria. . . . 7
— Se piden datos sobre la intervencion que tuvo el Director Supremo en la eleccion de los de la Convencion. 7
— Nómbrase una comision revisora de sus poderes. 8
— Fórmase la lista de los de la Convencion. . 8
— Los elejidos deben ser oriundos de los respectivos partidos. 32
— Se pide autorizacion para nombrar diputados suplentes por aquellos partidos que no los han nombrado. 33
— Concédese dicha autorizacion. . . . 40
— Se fija una sesion para elejir los suplentes. . 40
— Nueva Bilbao pide se le permita elejir uno a la Convencion. 254
— El de comercio de Valparaíso pide se le asigne sueldo. 464
Director Supremo. Renuncia el cargo i asiste a la sesion de instalacion. 25
— No se le acepta la renuncia. 26
— Pide permiso para aceptar una condecoracion. . 60
— Le es concedido este permiso. 61
— Asiste a la sesion de clausura de la Convencion. 331
— Id. a una sesion de la Corte de Representantes. 408
— Se le conceden facultades estraordinarias. . 417
Donoso don D. Es elejido diputado a la Convencion. 23
— Se le cita a sesion en lugar de don P. Castro. . 102
— El Gobierno le llama a que venga a incorporarse. 109

E

Echáurren don Gregorio. Se le comunica su nombramiento para individuo de la comision encargada de formar el reglamento de policía. . 160
Echeverría i Larrain don Joaquín. En él delega el Director Supremo algunas de sus facultades. 350
Edecanes. Son nombrados los sarjentos mayores don F. Gaona i don M. Labarca. . . 44
Ejército. Para mejorarlo, se propone la fundacion de escuelas i un plan de administracion de sus fondos. 172
— Para movilizarlo, se necesitan 272,000 pesos. . 432
— Id. id. id. 384,000 pesos. 444
Elecciones. Se informa sobre la intervencion del Gobierno en las de diputados. . . . 7
— Se practica por la Convencion las de los individuos que han de componer la Corte de Representantes. 326
Empréstitos. Se propone que se levante uno para auxiliar a Concepcion. 248
— Se levanta uno para pagar a la marinería. . 350

Pajs.

Empréstitos. Se aprueba el destinado al pago de los sueldos de la marinería. 351
— Preséntanse los antecedentes de la contratacion del de Lóndres. 381
— Se deja pendiente la discusion del de Lóndres. 392
— Id. id. id. 397
— Id. id. id. 399
— Id. id. id. 404
— Se nombra una comision para que informe sobre la rescindibilidad del de Lóndres. . . . 408
— Se rescinde el contrato del levantado en Lóndres. 412
— El Gobierno declara que el contrato del que se ha levantado en Lóndres es irrescindible. . 415
— Acuérdase aplicarlo al fomento de las artes, del comercio i de la agricultura. . . . 415
— Sus fondos serán depositados en la Tesorería de la Moneda a la órden esclusiva de la Corte de Representantes. 420
— Se autoriza el jiro de letras a cargo del de Lóndres. 420
— Pídense los antecedentes del de Lóndres para organizar un banco. 436
— Se acuerda amortizar la mitad del de Lóndres. 442
— Preséntanse los documentos relativos al de Lóndres. 444
— Se pide que se tomen de los fondos del de Lóndres los 384.000 pesos que se necesitan para movilizar el ejército. 444
Entradas. Véase *Rentas.*
Errázuriz don F. Se le elije diputado a la Convencion. 23
— Propone se declaren incompatibles los cargos lejislativos i los administrativos. . . . 33
— Se le nombra individuo de la comision encargada de formar un reglamento de trajes. . . 150
— Id. id. id. encargada de proponer arbitrios con que auxiliar a Concepcion. 236
Escribientes. Véase *Oficiales.*
Escuadra. Se propone el mejoramiento de ella. . 172
— Se autoriza al Gobierno para que la restaure. . 194
— Para restablecerla se piden 300,000 pesos i se propone la venta de unas haciendas. . . 350
Escuadrones. Se propone formar uno con la compañía de Guías. 397
— Se aprueba la formacion de uno sobre la base de esta compañía. 401
— Se propone formar uno con la compañía de carabineros. 404
— Autorízase la formacion indicada. . . . 406
— Para organizar los de lanceros, se pide un reglamento. 427
— Se dispone que por ahora los lanceros se rijan por las antiguas ordenanzas. 432
Escuelas. Se propone la fundacion de algunas para el ejército. 172
— Id. id. de una en Melipilla. 297
— Para las lancasterianas se aplican 2,500 pesos. . 297
— Se pide la fundacion de algunas en San Cárlos. 322

Pajs.

Espinar don Francisco. Se le pide informe sobre un plan de estudios en lo relativo a las matemáticas. 168
Esportaciones. Se propone que se permita la de una cantidad de trigo a fin de auxiliar a Concepcion. 248
— Se propone lo mismo a fin de saldar el déficit del Erario. 351
— Se autoriza la de 12.000 fanegas de trigo. . 356
Estados. Se piden datos sobre el del Erario. . 118
— Se dan algunos datos sobre el del Erario. . 123
— Se pide uno de la hacienda pública. . . 168
Estanco. Se propone un reglamento para el del tabaco. 123
— Se informa sobre el del azogue. . . . 140
— Se presenta un documento sobre el del azogue . 156
— Id. un informe sobre el del tabaco. . . . 159
— En su lugar se establece una factoría para la venta de tabacos. 198
— Se pide informe sobre el del azogue. . . 362
— Propónese la reforma del tabaco. . . . 392
Estatutos. Se presentan los de la Lejion de Mérito i se pide informe sobre ellos. . . . 61
— Se informa. 101
— Se discuten los de la Lejion de Mérito i se aprueban algunos. 105
— Se declara que pueden votar en la discusion de los de la Lejion de Mérito los diputados que son miembros del Consejo. 110
— Se acuerda discutir artículo por artículo los de la Lejion de Mérito. 110
— El Director Supremo veta i devuelve los aprobados por la Convencion para el réjimen de la Lejion de Mérito. 181
— Se encarga al señor Albano redactar la contestacion sobre la revision de ellos. . . . 222
Eyzaguirre don Domingo. Se le nombra individuo de una comision encargada de proponer arbitrios con que auxiliar a Concepcion. . . 236
— Propone que se levante con tal objeto un empréstito. 248
— Se le cita a una sesion. 357
Eyzaguirre don José Ignacio de. Se le nombra individuo de una comision organizadora de un banco. 434
— Pide que se le exonere de este cargo. . . 436
Eyzaguirre i Compañía don Agustin de. Piden que se les permita ser consignatarios de su propio buque, no obstante que no están matriculados en Valparaíso. 389
— Id. que se les conceda la gracia de pagar con cierta rebaja los derechos correspondientes a unas mercaderías. 439
— Se dejan en acuerdo sus solicitudes. . . 440
— Se les concede la gracia solicitada. . . . 445
— Id. id. otra. 454
Exenciones. Se pide la de los derechos de esportacion para los sombreros de cierta fábrica nacional. 84

Pajs.

Exenciones. Se otorga la de derechos para los ganados que de las Provincias Unidas se internen en Coquimbo. 137
— Se informa sobre la de derechos solicitada por don T. Appleby para la esportacion de sombreros. 149
— Se posterga la consideracion de la que se ha pedido para una fábrica de sombreros. . . 206
— Id. id. id. de las que el señor Fernández ha pedido para Concepcion. 222
— Se piden algunas para el partido de Itata. . 397
— Don J. M. Villarreal pide la de unos derechos de importacion. 462

F

Factorias. Se establece una para la venta de tabacos. 194
— Se propone el establecimiento de tres mas. . 392
— Se aprueba el establecimiento de cuatro para la venta del tabaco. 399
Facultades. Se empieza a discutir las de la Convencion. 61
— Se sigue discutiendo las de la Convencion. . 62
— Declárase que la Convencion las tiene lejislativas. 76
— El Director Supremo delega algunas de las suyas en dos de sus Ministros. 350
— Id. id. id. 381
— Se conceden estraordinarias al Director Supremo 417
Ferias. Don R. Boughan propone establecerlas. . 84
— Se informa sobre esta propuesta. . . . 148
— Se aprueba dicha propuesta. 173
— Se piden los antecedentes de la propuesta para sancionar el acuerdo. 263
Fernández don M. Acepta el cargo de individuo de la Comision de Hacienda. 61
Fernández don Santiago. Se le elije diputado a la Convencion. 23
— Se le elije Vice-Presidente de ella. . . . 105
— Pide un plumario para la Comision de Guerra. . 193
— Id. que se exima a Concepcion por diez años del pago de derechos. 206
— Se posterga la consideracion de esta mocion. . 222
— Acompaña una representacion en demanda de auxilios para Concepcion. 235
Fianzas. Se consulta si las que deben rendir los delegados directoriales deben ser de suma fija o indeterminada. 389
— Se resuelve dicha consulta. 404
Figueroa don F. Se le elije diputado a la Convencion. 23
— Renuncia la diputacion. 39
— Le es aceptada la renuncia. 40
Fontecilla don Francisco B. Se le cita a informar sobre los poderes de don A. J. de Irisarri. . 397
Fueros. Se consulta el que corresponde a un sarjento sindicado de hurto. 193
— Se pide informe sobre esta consulta. . . . 199
— En la Constitucion se resolverá el punto. . . 216

Pajs.

Fuentes don José Francisco de la. Pide que se le permita como portero cobrar emolumentos judiciales o que se le aumente el sueldo. . . 464
Fuertes. Se pide la construccion de uno en San Cárlos. 322

G

"Gaceta Ministerial". Se pide una coleccion para la Convencion. 129
— Id. id. id. para la Corte de Representantes. . 369
Gallinato don C. Se le elije diputado a la Convencion. 23
Ganados. Se pide que se declare franco su comercio de importacion en la provincia de Coquimbo 118
— Se pone en tabla esta peticion. 131
— Se exime de derechos la importacion de los de las Provincias Unidas en Coquimbo. . . 137
Gandarillas don Joaquín. Se le nombra individuo de una comision para que informe sobre la rescindibilidad del empréstito de Lóndres. . . 408
Gaona don F. Es nombrado edecan de la Convencion. 44
Garrison don Simon. Pide privilejio de introduccion por una máquina. 439
Gastos. Para cubrir los de representacion pide el Gobernador de Valparaíso un sobresueldo. . 61
— Para los de secretaría se mandan entregar 50 pesos. 105
— Los de la República se calculan en 2.000,000 de pesos por año. 123
— Para los de secretaría pide fondos la Junta de Sanidad. 193
— Para los de escritorio pide fondos la comision encargada de administrar el empréstito de Lóndres i se le conceden. 436
— Para atender a los de movilizacion del ejército se necesitan 384,000 pesos. 444
Gobernadores-Intendentes. Se propone que al de Coquimbo se le eleve el sueldo, i se pide informe. 61
— Id. se declare que corresponde a ellos presidir el tribunal de alzada de minería, i se pide informe. 71
— Se propone el aumento del sueldo del de Coquimbo. 137
— Al de Santiago se da jurisdiccion para entender en la causa de un sarjento sindicado de hurto. . 199
— Se confirma la noticia de una revolucion encabezada por el de Concepcion. 412
González don Andres José. Se le nombra oficial de la secretaría de la Corte de Representantes. 360
González don Manuel. Pide que se restablezca el partido de Itata en su antigua unidad. . . 395
González P. don J. A. Se le elije diputado a la Convencion. 23
— Presenta unos documentos contra la division del partido de Itata. 209
Greene don Juan A. Pide aumento de sueldo. . 137

Pajs.

Greene don Juan A. Se pone en tabla su solicitud. 141
— Se desecha su solicitud. 217

H

Haciendas. Se propone vender un monte de la Compañía para auxiliar a Concepcion. . . 248
— Se propone enajenar las del Bajo i lo Espejo. . 350
— Cítase a don M. Araos para que dé ciertos datos sobre las del Bajo i lo Espejo. . . . 351
— Autorízase la enajenacion de las del Bajo i lo Espejo. 386
Harinas. Se pide la supresion del impuesto que las grava. 83
— Id. informe sobre dicha supresion. . . . 84
— Se informa. 131
— Se propone la supresion del derecho que las grava. 181
— Se suspende la discusion de la supresion de este derecho. 206
Heitz don Santiago. Pide privilejio para convertir en arroz la cebada. 263
— Se le concede el privilejio indicado. . . . 399
Henríquez don C. Se le elije diputado a la Convencion. 23
— Se le elije secretario de ella. 26
— Id. diputado suplente por Valdivia. . . . 45
— Renuncia a su remuneracion de secretario. . 45
— Propone varias medidas i mejoras. . . . 57
— Es elejido diputado por Valdivia. . . . 104
— Se le nombra individuo de una comision organizadora de un banco. 434
Hernández don José Manuel. Pide privilejio esclusivo para establecer una fabrica de algodon i velas de aceite de ballena. 387
Horas. Cambiando las de sesion, algunos diputados que son a la vez cabildantes, podrán continuar en ambos cargos. 39
— Se fija la de la apertura de las sesiones. . . 191
Hospicio. C. Henríquez propone su restablecimiento. 57
— Se encarga a una comision restablecerlo. . . 72
Huasco. Sus vecinos piden la abolicion de un impuesto del cobre, i se pide informe sobre su solicitud. 75
Huidobro don Vicente. Pide que se autorice la revision de una causa. 123
— Se accede a lo que se pide. 137

I

Importaciones. Se pide que se declare franca la de ganados en Coquimbo. 118
— Id. id. id. las de mercaderías estranjeras en Concepcion. 206
Impuestos. Se pide la supresion de uno del cobre. 75
— Id. id. del de las harinas. 83
— Se informa sobre el de las harinas. . . . 131
— Se suprime el que grava la esportacion del cobre 173

Pajs.

Impuestos Propónese la supresion del de las harinas 181
Incompatibilidad Se propone que se cree la de los cargos lejislativos i administrativos. . . 33
— La que tienen algunos diputados que son a la vez cabildantes, se puede salvar cambiando las horas de sesion. 39
— Se declaran compatibles los cargos de cabildante i de diputado. 40
— Se declara que no la hai para que los diputados que a la vez son individuos del consejo de la Lejion de Mérito voten en la discusion de los estatutos. 110
Independencia. Se propone acordar las bases para el reconocimiento por España de la de América. 124
— Se dan las gracias a lord Cochrane por sus servicios a la de América. 222
— Se aprueba el reconocimiento de la del Perú. . 255
Indulto. Se propone otorgar uno jeneral. . . 57
— Se encarga a la Comision de Misericordia solicitarlo. 72
— Lo solicita del Director Supremo i se dan a éste las gracias por haberlo prometido. . . . 84
— Véase *Amnistía.* 158
Informes. Se piden a los Cabildos i Tenientes-Gobernadores sobre la intervencion del Director Supremo en ciertas elecciones. . . . 7
— Preséntanse varios sobre dicha intervencion por los Tenientes-Gobernadores de la provincia de Concepcion. 7
— Se pide uno sobre unas propuestas de traer emigrantes. 55
— Id. otro sobre el tribunal de alzada. . . 55
— Id. otro sobre aumentar el sueldo del Gobernador-Intendente de Coquimbo. 61
— Id. otro sobre el sueldo que el Gobernador de Valparaíso pide. 61
— Id. otro sobre los estatutos de la Lejion de Mérito. 61
— Id. otro sobre el reglamento de trajes i ceremonias. 61
— Id. otro sobre los trajes que los profesores del Instituto Nacional deben usar. . . . 61
— Id. otro sobre quién debe presidir el tribunal de alzada de minería. 71
— Id. otro sobre la supresion de la pena de palos i baquetas. 72
— Id. otro sobre el estado de las cárceles i de los procesos. 72
— Id. otro sobre la supresion del impuesto del cobre. 75
— Se presenta uno sobre el establecimiento de un correo diario entre Santiago i Valparaíso. . 84
— Se pide uno sobre la supresion del impuesto de las harinas. 84
— Id. otro sobre el reglamento de las milicias de caballería. 84
— Id. otro sobre cierta rebaja en los derechos de importacion que don F. S. del Solar solicita. . 84

Pajs.

— Id. otro sobre el establecimiento de ferias. . 84
— Id. otro sobre el reglamento de policía. . . 84
— Id. otro sobre la exencion de derechos solicitada para los sombreros nacionales que se esporten. 85
— Id. otro sobre la supresion del derecho de anclaje. 85
— Se presenta uno sobre la alzada de las causas de minería. 94
— Se pide uno sobre la union de la Comisaría de Marina i la Tenencia de Ministros de Valparaíso. 95
— Id. otro sobre la planta de la Tesorería de Concepcion. 95
— Se presenta uno sobre los estatutos de la Lejion de Mérito. 101
— Id. otro de la Comision de Minería sobre la alzada en las causas de minas. 101
— Id. otro de la Comision de Lejislacion sobre la misma materia. 113
— Id. otro de la Comision Militar sobre la supresion de la pena de palos i baquetas. . . 113
— Id. otro sobre el reglamento de trajes i condecoraciones. 113
— Se pide uno sobre cierta solicitud de la sociedad lancasteriana. 119
— Id. otro sobre la reforma del reglamento del panteon. 119
— Se presenta uno verbal sobre el estado de la cárcel. 124
— Se pide uno sobre el reglamento para la venta del tabaco. 131
— Id. otro sobre el reglamento de mensuras de 1812. 132
— Id. otro sobre el aumento de sueldo pedido por el Gobernador-Intendente de Coquimbo. . 137
— Id. otro sobre la gratificacion pedida por el Gobernador de Valparaíso. 137
— Id. otro sobre el estanco del azogue. . . 140
— Se pide uno sobre eximir de gabelas a Rere. . 140
— Id. otro sobre el permiso pedido por las monjas Rosas para establecer un cementerio particular. 140
— Id. otro sobre el impuesto de las harinas. . 141
— Se presenta uno sobre la reunion de la Comisaría de Marina con la Tenencia de Ministros de Valparaíso. 144
— Id. otro sobre la alzada de las causas mercantiles. 144
— Se pide uno sobre la supresion de la pena de palos i baquetas. 144
— Se presenta uno sobre el establecimiento de ferias. 149
— Id. otro sobre la supresion del impuesto del cobre. 149
— Id. otro sobre la exencion de derechos para la esportacion de sombreros. 149
— Se pide uno sobre la condonacion de réditos solicitada por el Cabildo de Concepcion. . . 150
— Id. sobre el plan jeneral de sueldos. . . . 150
— Id. sobre la creacion de un tribunal de concordia 150
— Id. sobre el aumento de sueldo pedido por don M. del Rio Cruz. 150

Pajs.

Informes. Id. otro sobre un plan de sueldos militares. 156
— Se presenta uno sobre el aumento de sueldo solicitado por el cabo del resguardo del Portillo. 159
— Id. otro sobre el estanco del tabaco. . . . 159
— Id. otro sobre el reglamento de ciertas milicias. 159
— Id. otro sobre la planta de la Tesorería de Concepcion. 160
— Id. otro sobre la rebaja solicitada por don F. S. del Solar para las importaciones de mercaderías sud-americanas. 160
— Id. otro de don N. Marzan sobre el reglamento de las milicias de caballería. 160
— Se pide uno sobre el plan de sueldos civiles. . 160
— Se presenta uno sobre la pena de palos i baquetas. 166
— Se pide uno sobre la organizacion de la Comisaría de Marina. 166
— Id. otro sobre el aumento de sueldo solicitado por los oficiales del Ministerio de Estado. . 168
— Id. otro sobre la prohibicion de la chaya i las corridas de toros. 168
— Id. otro sobre un plan de estudios. . . . 168
— Se presenta uno sobre los antecedentes de don A. Aldea. 172
— Id. otro sobre la condonacion de réditos de Concepcion. 172
— Id. otro sobre construccion de cementerios particulares. 172
— Id. otro sobre la reorganizacion de la Comisaría de Marina. 173
— Se pide uno sobre cierto plan de reforma del ejército. 173
— Id. otro sobre la abrogacion de un senado-consulto relativo a capellanías. 173
— Id. otro sobre la condonacion de réditos de Concepcion. 173
— Se presenta uno sobre la supresion del derecho de las harinas. 181
— Id. otro sobre una rebaja pedida para la importacion de mercaderías sud-americanas. . . 181
— Id. otro sobre la reorganizacion de la Comisaría de Marina. 181
— Se pide uno sobre el estado de los correos. . 181
— Id. otro sobre la amonedacion del cobre. . . 181
— Se presenta uno sobre la supresion del derecho de anclaje. 193
— Se pide uno sobre la provision de útiles a la maestranza. 193
— Se presenta uno sobre el proyecto de erijir un tribunal de concordia. 216
— Id. otro sobre el recurso relativo a la redencion e imposicion de censos i capellanías. . . 216
— Se pide uno sobre la reforma del reglamento de aduanas. 225
— Se presenta uno sobre dicha reforma. . . 231
— Se pide uno sobre la devolucion de los bienes secuestrados. 236

Pajs.

Informes. Id. otro sobre el espediente relativo al contrabando de piñas i pastas. . . . 360
— Id. sobre el reglamento de la callana. . . 369
— Id. otros sobre cuál es el tribunal eclesiástico que debe conocer en la alzada de una causa relativa al pago de las primicias. 394
— Se informa sobre los poderes de don A. J. de Irisarri. 397
— Se pide uno por escrito sobre los poderes de don A. J. de Irisarri. 401
— Id. uno sobre la condonacion de unos réditos solicitada por el vecindario de Concepcion. . 404
— Se presenta uno sobre los poderes de don A. J. de Irisarri. 406
— Se pide otro sobre una solicitud de don F. S. del Solar en demanda de permiso para internar tabaco. 436
Injenieros. Don P. Coustillas pide que se le confiera este título. 362
Inmigracion. Se propone traer al país una de artesanos i agricultores. 45
Inquilinaje. El Cabildo de Petorca pide que se exima al vecindario de pagar al convento de San Agustin derechos de inquilinaje. . . . 281
Instalacion. Se decreta un ceremonial para la de la Convencion. 8
— Se efectúa la de la Convencion Preparatoria. . 25
Instituto Nacional. Sus profesores piden que se fije el traje que deben usar i se pide informe. . 61
Instrucciones. Se presentan las que don A. J. de Irisarri llevó a Lóndres. 412
— Se acuerda enviarlas al Ministro de Chile en Lóndres para que amortice la mitad del empréstito. 442
Intervencion. Se informa sobre la del Director Supremo en unas elecciones de diputados. . . 7
Irarrázaval don J. M. de. Se le elije diputado a la Convencion. 23
— Hace algunas observaciones sobre el proyecto de Constitucion. 263
Iriarte don Pedro. Propone un proyecto de fomento de la minería. 254
Irigóyen doña Ana Josefa. Pide se haga una declaracion sobre un senado-consulto relativo a matrimonios. 368
— Se discute i se deja en tabla esta peticion. . 369
— Se deja en acuerdo su solicitud. . . . 375
Irisarri don Antonio José de. Preséntanse los antecedentes del empréstito por él contratado. . 381
— Se pide copia de los poderes con que contrató dicho empréstito. 381
— Se presentan las instrucciones que llevó a Lóndres. 412
— Rescíndese el contrato de empréstito por él celebrado. 412
— Se declara irrescindible el contrato de empréstito levantado por él en Lóndres. 415
Itata. Se propone la division de este partido i la formacion del de Itata. 45
— Dispónese que se conserve el *statuo quo* miéntras

Pajs.

el diputado del partido se instruye de los antecedentes. 53
Itata. Aquel partido, segun ciertos documentos, se opone a su division. 209
— El delegado directorial pide que se restablezca este partido en su antigua unidad, i se manda dar cuenta del asunto próximamente. . . 395

J

Juntas. La de Sanidad pide fondos para los gastos de secretaría. 193
— Se dispone que a la de Sanidad le sirva un oficial del Ministerio del Interior. . . . 199
Juramentos. Presta el de estilo don F. B. Valdés. 39
— Se consulta ante quién deben prestarlo los delegados directoriales i otros funcionarios. . . 389
— Resuélvese esta consulta. 404
Jurisdiccion. Se consulta si la tiene el Comandante Jeneral de Armas para juzgar a un sarjento sindicado de hurto. 193
— Es dada al Gobernador-Intendente de Santiago para conocer en dicha causa. 199
— En el proyecto de Constitucion se deslindarán la civil i la militar. 216

L

Labarca don M. Es nombrado edecan de la Convencion. 44
Lecturas. Despues de la primera, se declara si los asuntos son graves o nó. 62
— A la primera se debe dar cuenta íntegra de los asuntos; a la segunda, estractada. . . . 191
Legaciones. Se pide autorizacion para acreditar algunas. 112
— Se discute la autorizacion pedida. . . . 113
— Antes de concederla se piden datos sobre la situacion del Erario. 118
— El Perú pide que Chile acredite una en Lima. . 124
— Se concede al Gobierno autorizacion para acreditar algunas. 124
Lejion de Mérito. Se presentan sus estatutos i se pide informe sobre ellos. 61
— Se informa. 101
— Se discuten sus estatutos i se aprueban algunos. 105
— Apruébanse algunos artículos de sus estatutos. . 113
— El Gobierno espide un decreto sobre sus bienes. 118
— Se remite su reglamento al Gobierno. . . 137
— El Gobierno vuelve vetado su reglamento. . 181
— Se encarga al señor Albano redactar una contestacion sobre la revision de sus estatutos. . . 222
Letras de cambio. Se autoriza para jirarlas a cargo del empréstito de Lóndres. 420
— Se encarga a don O. Bunster venderlas. . . 427
— El Director Supremo propone que se fije precio a las de cambio. 444
— El mismo propone que se autorice a la Comision Administradora para fijarles el precio. . . 457

Pajs.

Letras de cambio. Se celebra un acuerdo sobre esta indicacion. 457
Leybach don Olof. Pide carta de ciudadanía. . 401
— Se le ordena acreditar los servicios que alega haber prestado. 462
Leyes. Se aprueba una que declara libre la importacion en Coquimbo de ganados de las Provincias Unidas. 137
— Id. una que regla la alzada en las causas de minas. 144
— Id. otra sobre establecimiento de ferias. . . 181
— Id. otra sobre la abolicion de la pena de palos i baquetas. 191
— Id. otra sobre establecimiento de una factoría de tabacos. 198
Libros. Se pide el de acuerdos del Senado. . . 45
— Se presentan tres de acuerdos del Senado. . 61
Licencias. Piden una de algunos dias los diputados señores González i Vargas. 75
— Les es concedida. 76
— Pide una don P. Castro. 101
— Se le concede i se llama a su suplente. . . 102
— Habiendo espirado la del Director Supremo, consulta éste si debe o nó renovar la delegacion de facultades. 368
Lozier don A. Es contratado en Buenos Aires i propone un plan de estudios. 362

M

Maderas. Don O. Bunster pide permiso para internarlas en Valparaíso. 395
— Se le concede. 401
Maestranza. Se piden útiles para sus talleres. . 180
— Se pasa esta indicacion en informe a cierta comision. 193
Mancheño don José Tadeo. Se le elije secretario interino de la Corte de Representantes. . . 347
Mapa. Don P. Coustillas propone levantar uno de la República. 362
Máquinas. Se propone construir algunas de cilindro para la Moneda. 180
— Se aprueba este proyecto. 199
Mardónes don José Antonio de. Felicita a la Convencion por no haber aceptado la renuncia del Director Supremo, i se le contesta. . . 156
Marina. Se propone el fomento de ella. . . 172
— Id. que se asignen premios a sus oficiales. . . 193
— Se autoriza al Gobierno para restaurarla. . . 194
Marzan don Nicolás. Informa sobre el reglamento de milicias de caballería. . . . 160
Matrimonios. Doña Ana Josefa Irigóyen pide se haga una declaracion sobre un senado-consulto relativo a ellos. 368
— Se posterga la deliberacion de la declaratoria pedida. 375
Matta don M. de. Se le elije diputado a la Convencion. 23
— Informa sobre la alzada en las causas de minas. 101

Págs.

Matta don M. Se le nombra individuo de la comision encargada del diario de sesiones. . . 132
Médicos. Se pide una razon de ellos. . . . 359
— Se presenta dicha razon. 360
Melipilla. Se propone la distribucion de las tierras vacantes de este partido, la fundacion de una escuela i la construccion de un puente. . . 207
Memorias. Presenta una Camilo Henríquez proponiendo varias mejoras en los hospitales, en las cárceles, etc. 57
— Id. otra el Ministro de Hacienda sobre la reforma del reglamento de aduanas. . . . 225
— Id. otra Camilo Henríquez sobre el proyecto de tarifa. 249
Mena don Pedro. Se le nombra individuo de una comision encargada de proponer un nuevo arancel. 460
Mensajes. Se lee uno del Director Supremo sobre su administracion. 25
— Id. id. id. otro con que acompaña un proyecto de tratado entre Chile i Colombia. . . 326
Mensuras. Se presenta un reglamento hecho en 1812. 131
— Se pide informe sobre la vijencia de él. . . 132
"Mercurio". Se pide una coleccion de este periódico. 129
Milicias. Se propone un reglamento para las de caballería. 83
— Se informa sobre él. 159
— Id. id. id. 160
— El Gobierno pide se le devuelva dicho reglamento. 427
— Don T. O'Higgins propone un prontuario para las de caballería. 427
— Se dispone que las de los lanceros se rijan por las antiguas ordenanzas, miéntras se aprueba un reglamento. 432
Ministros. Se cita al de Hacienda a que venga a dar ciertos datos. 144
— El de Gobierno pide que se le fije dia i hora para venir a la Convencion a comunicarle ciertos documentos sobre la independencia del Perú. . 248
— Se le fija hora i dia. 249
— El de Gobierno presenta un acta de reconocimiento de la independencia del Perú. . . 254
— Se cita al de Hacienda para discutir el plazo en que la nueva tarifa debe empezar a rejir. . 281
— El Director Supremo delega sus facultades en dos de los de Estado. 350
— Id. id. id. 381
— Se pide que se restablezca una gratificacion que se daba al decano del Consulado. . . . 412
Ministros Plenipotenciarios. Se pide autorizacion pera nombrarlos en varios Estados i asignarles cierto sueldo. 112
— Se discute la autorizacion pedida. . . . 113
— Se propone que los nombren Chile, Colombia, el Perú i España para acordar las bases del reconocimiento de la independencia. . . . 124

Págs.

Ministros Plenipotenciarios. El del Peru pide que Chile acredite una legacion en Lima. . . 124
— El de Chile en Roma pide que se le asigne un sueldo fijo. 231
Minería. Se propone un proyecto para fomentarla. 254
Minutas. Se dispone que se traiga una de un reglamento de sala. 31
— Se presenta la del reglamento de sala. . . 32
— Id. una sobre las recusaciones en las causas de minas. 131
— Se manda formar una de decreto para reglar la alzada de las causas mercantiles. . . . 156
— Se aprueba la de la lei de ferias. . . . 181
— Preséntase una de lei sobre la chaya i las corridas de toros. 198
— Se pide una de lei para reglar la condicion de los aprendices i de los artesanos en ciertos talleres. 206
— Se presenta i se aprueba una del acta del reconocimiento de la independencia peruana. . 263
Misa. El Director Supremo invita a una a la Convencion. 25
— Id. id. id. 108
Mociones. Véase *Proposiciones*.
Molina don Rafael. Se le cita a cierta sesion. . 357
Monasterios. El de Santa Rosa pide autorizacion para establecer un cementerio particular. . 140
— Se informa favorablemente esta peticion. . . 172
— Se autoriza al de Santa Rosa para tener cementerio particular. 194
Moneda. Se propone dotarla de maquinas de cilindro. 180
— Se aprueba este proyecto. 199
— Preséntase unos proyectos relativos al establecimiento de un banco de papel moneda. . . 216
— Se acuerda aplicar a la reposicion de su fondo una parte del empréstito de Lóndres. . . 415
Montes. Se propone la venta de uno de la Compañía para auxiliar a Concepcion. . . . 248
Montt don Antonio. Pide se declaren los derechos que le corresponde pagar por una yerba-mate. . 464
Montt don J. S. Se le elije diputado a la Convencion. 23
— Se le nombra individuo de la comision encargada del diario de sesiones. 132
— Es elejido individuo de la Corte de Representantes. 326
— Se le encarga traer un proyecto para reglar la alzada de las causas mercantiles. . . . 377
— Presenta uno, el cual es aprobado. . . . 379
Moreno don R. Pide se declare que corresponde al Gobernador-Intendente presidir el tribunal de alzada de las causas mineras. . . . 71

N

Nueva Bilbao. Pide se le permita elejir diputado a la Convencion. 254

O

PÁJS.

Obispos. Se determina la renta que el de Santiago debe gozar. 95
— Se sanciona la lei que manda reponer al de Santiago en su diócesis i en el goce de su renta. . 104
— Se manda tomar razon de su renta. . . . 104
— El de la diócesis da las gracias por haber sido repuesto en ella. 105
Obras públicas. Para director de ellas se propone a don P. Coustillas. 406
Ochagavía don Silvestre. Se le nombra individuo de la comision informante del reglamento de policía. 160
Oficiales. Se nombran los de la secretaría de la Convencion. 44
— Los del Ministerio de Estado piden aumento de sueldo, i se pasa su peticion en informe. . . 168
— Se pide uno de pluma para la Junta de Sanidad. 193
— Id. otro para la Comision de Guerra. . . 193
— Lord Cochrane propone se asignen premios a los de marina. 193
— Se rechaza esta propuesta. 199
— Dispónese que uno del Ministerio del Interior sirva a la Junta de Sanidad. 199
— Se autoriza al secretario de la Corte de Representantes para que proponga los que se hayan menester en la secretaría. 347
— Se aprueban los propuestos por el secretario. . 360
O'Higgins don Bernardo. Véase *Director Supremo.*
O'Higgins don Tomás. Da cuenta del mal estado del presidio. 270
— Se le nombra individuo de una comision encargada de formar un reglamento para las milicias de caballería. 396
— Propone un prontuario para las milicias de caballería. 427
Olmos don F. Se le elije diputado a la Convencion. 23
Oliva don Eusebio. Presenta una razon de los médicos, cirujanos i boticarios. 360
Órden público. Para restablecerlo se confieren al Gobierno facultades estraordinarias. . . 417
Ordenanzas. Se pide uno para la secretaría. . 105
— Se ordena al Comandante Jeneral de Armas poner uno a la disposicion de la secretaría. . . 112
Órden del Sol. El Director Supremo pide permiso para aceptar una condecoracion de esta órden. 60
— Le es concedido el permiso. 61
Osorio don B. Se le nombra oficial mayor de la secretaría.. 44
Osorno. Se proponen varias mejoras para este partido. 248

P

Padrino. Para serlo de un hijo del jeneral Prieto, pide el Director Supremo se declare no haber óbice legal. 428

PÁJS.

Padrino. El Vice-Presidente de la Corte contesta declarando no haber óbice. 431
Palacios don José María. Felicita a la Corte de Representantes. 351
— Se le dan las gracias por su atencion. . . 410
Palma don José Gabriel. Se le nombra segundo secretario de la Convencion. 85
— Se aprueba su nombramiento por el Gobierno. . 109
Pan. Véase *Harinas.*
— Contra los que alteren su peso se fijan penas. . 404
Partidos. Se propone la formacion de uno con el nombre de Coelemu, dividiendo el de Itata. . 45
— El de Itata se opone a su division. . . . 209
Penas. C. Henríquez propone que se suprima la de palos i baquetas. 57
— Se pide informe sobre esta proposicion. . . 72
— Se informa. 113
— Se pide nuevo informe al auditor de guerra. . 144
— Éste informa. 166
— Se aprueba una lei que suprime la de palos i baquetas. 191
— Fíjanse algunas contra los que alteren el peso del pan. 404
Pensiones. Doña Mercedes V. viuda de Pérez pide una. 94
— Id. id. id. don E. Cárdenas. 105
— Se autoriza al Ejecutivo para que conceda una a don E. Cárdenas. 216
— Concédese una a doña Bernarda Acedo Rico viuda de Samaniego. 462
Peña i Lillo don P. J. Es elejido diputado a la Convencion. 23
Pereira don Luis. Se le nombra individuo de una comision encargada de formar un reglamento para las milicias de caballería. . . . 396
— Acepta el cargo enunciado. 410
Pérez don Francisco Antonio. Informa sobre la pena de palos i baquetas. 166
— Se le cita a informar sobre los poderes de don A. J. de Irisarri. 397
— Comparece e informa. 399
— Informa por escrito.. 406
Periódicos. Se piden colecciones de algunos. . 129
— Se mandan remitir a la Convencion. . . 156
— Id. id. id. 158
— Se pide un ejemplar de toda publicacion para la Corte de Representantes. 369
Perú. A fin de tratar del reconocimiento de su independencia, pide el Ministro de Guerra que se le fije hora i dia. 248
— Se reconoce su independencia. 255
— Se pide la ratificacion de un tratado entre este Estado i el de Chile. 427
Petorca. Su Cabildo pide que se exonere a su vecindario de pagar ciertos derechos de inquilinaje. 281
— Se propone que se reduzca el personal de su Cabildo. 406
Planes. Se propone uno de policía. . . . 84

Pajs.

Planes. Id. otro sobre administracion de los fondos del ejército i sobre fundacion de escuelas militares. 172
— Se propone uno de estudios por Mr. A. Lozier. 362
Planos. Don P. Coustillas propone levantar uno de Santiago. 362
Plazos. El Ejecutivo opina que no se establezca ninguno para la vijencia de la nueva tarifa. . 281
— A fin de discutir el que se debe fijar para que empiece a rejir la nueva tarifa, se cita a varias personas. 281
— Se fija el de la nueva tarifa. 281
Poderes. Se nombra una comision para revisar los de los diputados a la Convencion. . . . 8
— Se pide copia de los que don A. J. de Irisarri llevó a Lóndres. 381
— No se encuentran los de don A. J. de Irisarri en los archivos del Gobierno. 395
— Se cita a varios miembros del estinto Senado a que vengan a informar sobre los poderes que se confirieron a don A. J. de Irisarri. . . . 397
— Se informa sobre los de don A. J. de Irisarri. . 399
— Se presentan los que don A. J. de Irisarri llevó a Lóndres. 412
Policía. Se propone un plan para organizarla. . 84
Pontazgo. Se propone que estos derechos se apliquen en Melipilla al sostenimiento de una escuela. 237
Portales don Diego. Se le nombra individuo de una comision encargada de proponer un nuevo arancel. 460
Portales don J. S. Se escusa de no poder cumplir con sus deberes como individuo de la Comision de Hacienda. 61
— Acepta el nombramiento de individuo de la comision que debe informar unas propuestas relativas a la esportacion del cáñamo. . . 198
— Comunica que por sus enfermedades no podrá venir a la Comision de Industria para discutir la amonedacion de cobre. 198
— Devuelve informado el espediente sobre esportacion del cáñamo. 209
Porteros. Se dispone que el de la Sala continúe en su puesto. 144
— El del Supremo Tribunal de Justicia pide que se le permite cobrar emolumentos judiciales o que se le aumente el sueldo. 464
Prats don Francisco. Pide que se le manifiesten los desórdenes que se dice haber en el Correo. 180
— Se pide informe sobre su representacion. . . 181
Presidencia. Se elije para la de la Convencion a don F. Ruiz Tagle. 26
— Id. id. id. a don C. Albano P. 105
— Id. id. id. a don F. Ruiz Tagle. . . . 181
— Id. para la Corte de Representantes a don F. Ruiz Tagle. 347
Presidio. Se da cuenta de su mal estado. . . 270
Prest. Se pide que se aumente de dos a cuatro pesos. 464

Pajs.

Presupuestos. Para llenar el déficit de ellos, se propone la venta de las tierras vacantes. . . 235
— El de los gastos de movilizacion del ejército sube a 272,000 pesos. 432
Price don Ricardo E. Pide se le permita internar unas mercaderias manifestadas con destino a Lima. 439
— Se otorga favorablemente su solicitud. . . 454
Prieto don Joaquin. Es elejido individuo de la Corte de Representantes. 326
— Id. Vice Presidente de la Corte de Representantes. 347
— Se le nombra individuo de una comision encargada de formar un reglamento para las milicias de caballería. 396
— Para ser padrino de un hijo suyo, pide el Director Supremo se declare no haber óbice legal. 427
— Pide se aumente el prest del soldado. . . 464
Privilejios. Se pide uno para convertir en arroz la cebada. 263
— Id. otro para establecer una fabrica de jabon i velas de aceite de ballena. 389
— Se concede uno a don S. Heitz para establecer una fábrica donde convertir en arroz la cebada i el trigo. 399
— Se pide uno de introduccion por una máquina. 439
Proclamas. Se acuerda dirijir una a los pueblos. . 331
Prontuario. Se presenta uno para las milicias de caballería. 427
Proposiciones. C. Henriquez hace unas para que se establezca una sala de sifilíticos, se restablezca el hospicio, se suprima el castigo de palos i baquetas, se examine el estado de las cárceles i se otorgue un indulto jeneral. . . . 57
— Se presenta un proyecto de resolucion sobre las anteriores. 71
Propuestas. Don R. Bougham hace unas para establecer ferias i se pide informe sobre ellas. . 84
— Don A. Arcos hace otras sobre que se le pague sin intereses un crédito que tiene a cargo del Estado, i se aceptan. 439
Provincias Unidas. Se declara libre la importacion de sus ganados en Coquimbo. . . 137

Q

Quirihue. El delegado directorial pide que se restablezca el partido de Itata en su antigua unidad. 95
— Su procurador jeneral pide ciertas exenciones para aquel partido i se deja pendiente la deliberacion. 397

R

Ratificaciones. Se pide la de un tratado celebrado entre Chile i Colombia. 326
— La Convencion resuelve no dársela por ahora. . 326

Pajs.

Ratificaciones. El Ministro de Colombia insiste en que se acuerde desde luego la de dicho tratado. 351
— Se pide la del mismo tratado a la Corte de Representantes. 421
— Se pide la de un tratado entre Chile i el Perú. . 427
Razones. Se pide una de los médicos i boticarios. 359
— Se presenta la de los médicos, de los cirujanos i de los boticarios. 360
Rebajas Se pide que la de 4 por ciento que se concede en ciertos casos a la importacion de mercaderías europeas, se conceda tambien a la de Sud América. 84
— Se informa sobre esta peticion. 100
— Id. id. id. 181
— Se posterga la discusion de esta peticion. . . 199
— Don B. Usandivaras pide una de derechos para esportar 300 caballos al Perú. 375
— Se concede una a don A. de Eyzaguirre i Compañía. 445
— Id. id. id. 454
Recusaciones. Propónese restrinjir el derecho de hacerlas en la alzada de las causas de minas. . 129
— Se presenta una minuta de lei para reglarlas, i se aprueba. 131
Réditos. El Cabildo de Concepcion pide se condonen los de predios rústicos que vencieron durante la guerra. 149
— Se informa sobre esta peticion por la comision eclesiástica. 172
— Se pide nuevo informe sobre ella. 173
— Id. id. sobre la condonacion de los de censos i capellanías solicitada por el vecindario de Concepcion. 404
Redondo don Ildefonso. Es nombrado individuo de la Comision de Hacienda. 119
— Contesta aceptando el cargo. 124
Reglamentos. Se acuerda formar uno para la Convencion. 26
— Se discute uno de sala i se acuerda que se traiga una minuta. 31
— Se aprueba uno para el réjimen interno. . . 32
— Propónese la reforma del de trajes i ceremonias i se pide informe sobre su reforma. . . . 61
— Se adiciona el de sala con un artículo que manda pasar a comision todo asunto grave. . . 62
— Se propone uno para las milicias de caballería. 83
— Se pide informe sobre él. 84
— Se propone uno para el manejo de la callana de fundicion. 84
— Id. un proyecto de reforma del cementerio. . 118
— Id. uno para la venta de tabacos. 123
— Se presenta uno de mensuras hecho en 1812. . 131
— Se remite al Gobierno el de la Lejion de Mérito. 137
— Se manda formar uno nuevo sobre trajes. . . 150
— Apruébase uno para la venta de tabacos. . . 194
— Id. algunos artículos del de milicias de caballería. 206
— Id. algunos otros. 216

Pajs.

Reglamento. Se propone la reforma del de aduanas i se pide informe sobre ella. 225
— Se discute la reforma del de aduanas. . . 231
— Apruébanse algunos artículos del de aduanas. . 234
— Se presenta don R. Valero i Ca. en demanda de que se rechacen varios artículos del de comercio 235
— Id. los comerciantes estranjeros en demanda de una cosa análoga. 248
— Apruébanse varios artículos del de comercio. . 249
— Id. id. id. 255
— Id. id. id. 263
— Id. id. id. 270
— Id. id. id. 274
— Id. id. id. 277
— El Gobierno urje por la pronta reforma del de comercio. 281
— Se fijan los plazos en que el de comercio ha de empezar a rejir. 281
— Preséntanse dos ejemplares impresos del nuevo de aduanas i resguardos. 356
— Se pide informe sobre el de la callana. . . 369
— Propónese que se dicten algunos para organizar el Banco Nacional. 417
— El Gobierno pide se le devuelva el de milicias. . 427
— Para miéntras se dicta uno de milicias, se dispone que los lanceros se rijan por las antiguas ordenanzas. 432
— Se propone que se suspenda la vijencia del nuevo de aduanas. 454
— Pídese uno de sueldos militares a la Comision de Hacienda. 460
Rejimientos. Dos de ellos, llamados del *Príncipe* i de la *Princesa*, piden se les permita llamarse *Lanceros de O'Higgins*. 181
— Se manda formar uno con los batallones 1 i 2 de cívicos. 401
Remuneraciones. Se fijan las del secretario i el pro secretario de la Convencion. . . . 45
Rentas El Vicario Capitular pide que se reponga al Cabildo Eclesiástico en el goce de las suyas. 57
— Se determina la del obispo de la diocesis. . . 95
— Se manda tomar razon de ella. 104
— Las del Estado se calculan en 1.500,000 pesos por año. 124
Renuncias. El Director Supremo hace la del mando 25
— No se acepta la del Director Supremo. . . 26
— Los señores Caldera i Figueroa hacen las del cargo de diputado. 39
— Es aceptada la del señor Figueroa i no la del señor Caldera. 40
— Don F. de P. Caldera acompaña copia de la que tiene hecha del cargo de diputado. 40
— C. Henríquez hace la de su remuneracion como secretario. 45
— El coronel Mardónes felicita a la Convencion por no haber aceptado la del Director Supremo. . 156
— Don M. Varas hace la del cargo de representante 454
— El diputado de comercio de Valparaíso hace la de su cargo si no se le asigna sueldo. . . 464

Pajs.

Representaciones. Hace una el Vicario Capitular en demanda de que se reponga al Cabildo Eclesiástico en el goce de sus rentas. . . . 57
— Id. otra el Teniente-Gobernador de Copiapó en demanda de que se declare libre el tráfico de ganado con las Provincias Unidas. . . . 118
— Id. otra el diputado de Rere en demanda de que se exima a dicho partido del pago de ciertos derechos, i se pide informe. 140
— Id. otra el Cabildo de Concepcion en demanda de que se le condonen ciertos réditos vencidos durante la guerra. 148
— Se manda activar los trabajos para organizar la de la Nacion. 191
— Se urje porque a la mayor brevedad se organice la de la Nacion. 206
— El partido de Rere hace una en demanda de auxilios. 222
— Se presentan unas del Consulado sobre derechos proteccionistas. 225
— Id. otra de los alcaldes en demanda de que se les dé relator, escribano i asesor. 235
— Id. otra del Cabildo de Concepcion en demanda de auxilios. 236
— Para organizar la de la República se propone un proyecto de Constitucion. 236
— Se hace una por los comerciantes estranjeros en demanda de que se rechacen varios artículos del reglamento de comercio. 248
Id. otra por los comerciantes nacionales en demanda de que se reserve a los chilenos el comercio de cabotaje. 254
— Id. otra por el Cabildo de Chillan en demanda de que se adopten ciertas medidas para fomentar la agricultura. 281
— Id. otra el Cabildo de Petorca en demanda de que se exima a su vecindario de pagar derechos de inquilinaje. 281
— Id. otra el Cabildo de San Cárlos en demanda de que se construya un fuerte, se funden escuelas, etc. 322
— Id. otra el delegado directorial de Petorca en demanda de que se reduzca el personal del Cabildo 406
— Id. otra don F. Calderon en demanda de que se aumenten los sueldos de los funcionarios superiores del ejército. 444
— Id. otra el diputado de comercio de Valparaíso en demanda de sueldo. 464
— Id. otra el jeneral en jefe en demanda de que se aumente el prest del soldado. 464
Rere. Se pide que se exima a este partido de pagar ciertas gabelas, i se pasa esta peticion en informe. 140
— Pide auxilios. 222
Revisiones. Se autoriza por gracia la de una causa seguida entre don V. Huidobro i los herederos de don M. Mujica. 137
— Don M. Castillo pide que se dé lugar a lo solicitado por don V. Huidobro. . . . 140

Pajs.

Revolucion. El Gobernador Intendente de Concepcion encabeza una contra el Gobierno. . . 408
— Se confirma la noticia de la que ha estallado en Concepcion. 412
Reyes don Judas Tadeo de. Es nombrado individuo de la Comision de Hacienda. . . . 119
— Contesta aceptando el cargo. 124
Rio i Cruz don Manuel de. Pide aumento de su sueldo. 144
— Se informa favoralemente su peticion. . . 159
Rodríguez Aldea don José Antonio. En él delega el Director Supremo parte de sus facultades. 359
Romero don Juan de Dios. Pide se le designe tribunal de alzada para cierta causa sobre primicias, i se deja en tabla su peticion. . . . 302
Rosales don J. A. Es elejido diputado a la Convencion 23
Rozas don José María de. Se le cita a informar sobre los poderes de don A. J. de Irisarri. . 308
— Se le nombra individuo de una comision para que informe sobre la rescindibilidad del empréstito de Lóndres. 408
Ruiz Tagle don F. Es elejido diputado a la Convencion. 23
— Se le elije Presidente de ella. 26
— Propone que se restrinja el derecho de recusar en la alzada de las causas de minas. . . 129
— Se le nombra individuo de la comision encargada del diario de sesiones. 132
— Id. id. de la comision encargada de formar un reglamento de trajes. 159
— Se le elije Presidente de la Convencion. . . 181
— Id. individuo de la Corte de Representantes. . 326
— Es elejido Presidente de la Corte de Representantes 347
— Se le encarga recojer la opinion de personas entendidas sobre el nuevo reglamento de comercio 356

S

Salas don Manuel. Emite sus opiniones sobre los derechos que deben gravar la importacion del hilo fino. 293
— Se le nombra individuo de una comision para que informe sobre la rescindibilidad del empréstito de Lóndres. 408
— Id. id. id. para que forme un nuevo proyecto de arancel. 400
Sanciones. Se presta el Ejecutivo al acuerdo que dispone el nombramiento de diputados suplentes. 40
— Id. id. al acuerdo que manda reponer al obispo de la diócesis. 104
— Id. id. al acuerdo relativo al nombramiento de un segundo secretario. 109
— Id. id. a la lei que faculta a los monasterios para construirse cementerios particulares. . . 222

Pajs.

Sanciones. Id. id. a la lei que regla la alzada en las causas de minas. 235
— Para prestarla a la lei de ferias se piden los antecedentes. 263
— La presta el Gobierno al acuerdo que manda practicar un esperimento para averiguar cuanto pan rinde una fanega de trigo. . . . 410
Santiago. Don P. Coustillas propone levantar el plano de esta ciudad. 362
San Cárlos. Su Cabildo pide que se construya allí un fuerte, se funden escuelas, etc. . . . 322
Secretaría. Es elijido don C. Henríquez para la de la Convencion. 20
— Se crea una segunda plaza de secretario i se nombra para desempeñarla a don J. G. Palma. 85
— Pídese un ordenanza para su servicio. . . 105
— Declárase que los dos secretarios son de una misma categoría. 138
— Para el servicio de la de la Corte de Representantes propondrá el secretario los oficiales que se hayan menester. 347
Secuestros. El Ejecutivo propone que sean devueltos. 235
Sesiones. Acuérdase celebrar dos nocturnas por semana. 50
— Acuérdase publicar el diario de ellas. . . 129
— Se nombra una comision para que corra con su publicacion. 132
— Se fija nueva hora para la apertura de ellas. . 191
Sifilíticas. C. Henríquez propone que se establezca una sala para esta clase de enfermas. . . 57
— Se crea una comision de misericordia para que establezca dicha sala. 72
Silva Bohorquez don Ramon de. Se le nombra individuo de la Comision de Industria. . . 141
Silva don M. J. Es elejido diputado a la Convencion. 23
Sociedad lancasteriana. Entabla una solicitud. 118
— Se pide informe sobre dicha solicitud. . . 119
Solar don F. S. del. Pide que se otorgue cierta rebaja en el caso que indica a las mercaderías que se traigan de países sud-americanos se pasa su solicitud en informe. 84
— Infórmase. 160
— Se posterga la discusion de su solicitud. . . 199
— Pide se le permita internar un tabaco. . . 406
— Se le ordena presentar en cuatro dias un manifiesto de las mercaderías de la *Duquem*. . 410
— Pide se le permita internar un tabaco. . . 436
— Nómbrasele individuo de una comision encargada de proponer un nuevo arancel. . . 460
Solicitudes. Los vecinos del Huasco hacen una en demanda de que se suprima un impuesto del cobre. 75
— Id. otra don F. S. del Solar en demanda de que se otorguen ciertas rebajas a las mercaderías de países sud-americanos. . . . 84
— Id. otra don T. Appleby en demanda de que se exima de derechos la esportacion de los sombreros que fabrique. 84
Solicitudes. Id. otra doña Mercedes V. viuda de Pérez en demanda de pension. . . . 94
— Id. otra don E. Cárdenas en demanda de pension. 105
— Id. otra la sociedad lancasteriana. . . . 118
— Id. otra don V. Huidobro en demanda de que se autorice la revision de una causa. . . 123
— Id. otra don J. A. Greene en demanda de que se le aumente su sueldo. 137
— Id. otra el monasterio de Santa Rosa en demanda de permiso para tener cementerio particular. 140
— Id. otra don M. Castillo en demanda de que no se dé lugar a la revision de cierta causa. . 140
— Id. otra don M. del Rio i Cruz en demanda de que se le aumente su sueldo. 144
— Id. otra el defensor de obras pías en demanda de que se derogue un senado-consulto sobre capellanías. 159
— Id. otra los rejimientos del *Príncipe* i la *Princesa* en demanda de permiso para llamarse *Lanceros de O'Higgins*. 181
— Id. otra del Ministro de Chile en Roma en demanda de que se le asigne un sueldo fijo. . 234
— Id. otra de don R. Valero i Compañía en demanda de que se rechacen varios artículos del reglamento de aduanas. 235
— Véase *Representaciones*. 248
— Hace una don S. Heitz en demanda de privilejio para convertir en arroz la cebada. . . 263
— Id. otra don José Mateo Corvalan en demanda de gratificacion. 368
— Id. otra doña Ana Josefa Irigóyen en demanda de que se haga una declaracion sobre un senado-consulto relativo a matrimonios. . . 368
— Id otra don B. Usandivaras en demanda de rebaja de derechos para esportar unos caballos. . 375
— Id. otra don J. M. Fernández i don J. A. Díaz para establecer una fábrica de jabon i velas de aceite de ballena. 387
— Id. otra don A. de Eyzaguirre i Compañía, en demanda de que se les permita ser consignatarios de su propio buque. 389
— Id. otra don J. de D. Romero en demanda de que se le designe tribunal de alzada para cierta causa eclesiástica. 392
— Id. otra don O. Bunster en demanda de que se le permita internar maderas en Valparaíso. . 395
— Id. otra don O. Leybach en demanda de carta de ciudadanía. 401
— Id. otra don F. S. del Solar en demanda de permiso para internar un tabaco. . . . 406
— Id. otra doña Bernarda Acedo Rico, viuda de Samaniego, en demanda de que se le ceda la propiedad de un terreno. 417
— Id. otra don F. S. del Solar en demanda de permiso para internar un tabaco. . . . 436
— Id. otra don R. E. Price en demanda de que se

Pajs.

le permita internar unas mercaderías manifestadas con destino a Lima. 439
Solicitudes Id. otra don S. Garrison en demanda de que se le conceda privilejio de introduccion por una maquina. 439
— Id. otras dos don A. de Eyzaguirre i Compañía en demanda de que se le otorgue una rebaja de derechos aduaneros. 439
— Id. otra don A. Arcos en demanda de que se le pague cierto crédito que tiene contra el Estado. 439
— Id. otra don J. M. Villarreal en demanda de que se le permita importar unos muebles sin pagar derechos. 462
— Id. otra don A. Montt en demanda de que se declare cuáles son los derechos que por una yerba-mate debe pagar. 464
— Id. otra don A. Arcos en demanda de que se determine la manera cómo se le debe pagar cierto crédito. 464
— Id. otra don C. Correa de Saa en demanda de unos sueldos que se le adeudan como auditor de guerra. 464
— Id. otra don J. F. de la Fuente, portero del Supremo Tribunal de Justicia, en demanda de que se le permita cobrar emolumentos o se le aumente el sueldo. 464
Sueldos. Fíjanse los de los oficiales de la secretaría. 45
— Propónese aumentar el del Gobernador-Intendente de Coquimbo i se pide informe. . . 61
— Se proponen los de la Tesorería de Concepcion. 94
— Propónese el aumento de los de los funcionarios superiores. 112
— Id. el de los ajentes diplomáticos. . . . 112
— Se propone el aumento del del Gobernador-Intendente de Coquimbo. 137
— El cabo del resguardo del Portillo pide aumento del suyo. 144
— Para resolver sobre el aumento de algunos, se cita al Ministro de Hacienda. . . . 144
— Pídese informe sobre el plan propuesto por el Gobierno. 150
— Se propone un plan de los del ejército i se pide informe. 156
— Se propone el aumento del de don M. del Rio i Cruz. 159
— Los oficiales del Ministerio de Gobierno piden aumento de los suyos. 168
— Pídese que se asigne uno fijo al Ministro de Chile en Roma. 234
— Para pagar los de la marinería se levanta un empréstito. 350
— Se deja pendiente la discusion del aumento solicitado por el delegado directorial de Valparaíso. 439
— El del delegado directorial de Valparaíso es aumentado en un tercio. 442
— Se pide que se aumenten los de los funcionarios superiores del ejército. 444

Pajs.

Sueldos. Para discutir su aumento, se piden ciertos antecedentes. 460
— El diputado de comercio de Valparaíso pide se le asigne alguno. 464
— Don C. Correa de Saa cobra unos que se le adeudan como auditor de guerra. 464
— Pide que se le aumente el suyo el portero del Supremo Tribunal de Justicia o que se le permita cobrar emolumentos. 464
Suplentes. Pídese autorizacion para nombrar diputados, que en calidad de suplentes, representen a los partidos que no los han elejido. . . 33
— Concédese dicha autorizacion. 40

T

Tabacos. Para su venta se propone un reglamento. 123
— Se pide informe sobre dicho reglamento . . 131
— Se informa. 159
— Se establece una factoría para espenderlos. . 194
— Propónese la reforma de su estanco. . . 392
— Para su venta se establecen cuatro factorías. . 399
— Don F. S. del Solar pide se le permita internar una partida. 406
— Id. id. id. 436
Talleres. Para reglar la condicion que en algunos deben tener los aprendices, se acuerda dictar una lei. 206
Tarifas. Se propone la reforma de la de aduanas. 225
— Id. id. de algunos artículos de la de aduanas. . 248
— Se aprueban varios artículos del proyecto de reforma. 255
— Id. id. id. 263
— Id. id. id. 270
— Id. id. id. 274
— Id. id. id. 277
— El Ejecutivo es contrario a que se fije plazo a su vijencia. 281
— Para fijar el plazo en que la nueva debe empezar a rejir, se cita a varios sujetos. . . . 281
— Se aprueba la nueva de aduanas. . . . 297
— A causa de los cambios de la de aduanas las entradas disminuyen considerablemente. . . 350
— Para enmendar la nueva se encarga traer un plan jeneral. 356
— Véase *Aranceles.*
Tenencias de Ministros. Se propone unir a la de Valparaíso la Comisaría de Marina. . . 94
— Se pide informe sobre esta union. . . . 95
— Se informa. 144
Terrenos. Véase *Tierras.*
Tesorerías. Para la de Concepcion se propone una nueva planta. 94
— Se pide informe sobre dicha planta. . . 95
— Se informa. 160
— En la de la Moneda se depositarán los fondos del empréstito de Lóndres. 420
Thompson don D. Propone traer al país artesanos i agricultores. 45

Pajs.

Thompson don D. Se pide informe sobre su propuesta. 55
Tierras. Se propone la enajenacion de las vacantes. 235
— Id. id. id. para auxiliar a Concepcion. . . 248
— Id. la enajenacion, la distribucion i la aplicacion de las que hai vacantes en Melipilla. . . 297
Toros. El Director Supremo propone que se supriman las corridas. 168
Trajes. Se pide la reforma de su reglamento. . 61
— Id. que se fijen los que los profesores del Instituto Nacional deben llevar. 61
— Se informa sobre su reglamento. . . . 113
— Se manda formar un nuevo proyecto. . . 150
Tratados. Se propone uno de amistad entre Chile i Colombia. 326
— Se posterga su discusion 326
— El Ministro de Colombia en Chile pide la inmediata ratificacion del celebrado entre ámbos Estados. 351
— La Corte de Representantes está dispuesta a prestar su aprobacion al artículo 12 del celebrado entre Chile i Colombia. . . . 362
— Se pide a la misma Corte que ratifique el celebrado entre Chile i Colombia. . . . 420
— Pídese la ratificacion de uno entre Chile i el Perú. 427
Tribunales. Se pide el restablecimiento del de alzada para las causas mercantiles. . . . 45
— Id. informe sobre este restablecimiento. . . 55
— Id. se declare quién debe presidir el de alzada de minería.. 71
— Se informa sobre la alzada del de minería. . 94
— Se propone la ereccion de uno de concordia. . 150
— Se informa sobre la ereccion de uno de concordia. 216
— Para componer el de alzada de las causas de minas, no se encuentran doce consultores. . . 356
— Se autoriza al Gobierno para nombrar los conjueces del de alzada de las causas mineras. . 377
— Pídense informes sobre cuál es el que debe conocer en la alzada de una causa eclesiástica. . 394
Trigo. Para auxiliar a Concepcion se propone que se enajene el privilejio de esportacion de este cereal. 248
— Para llenar el déficit se propone lo mismo. . 351
— Se autoriza en ciertas condiciones la esportacion de 12,000 fanegas. 356
— Se concede privilejio para convertir este cereal en arroz. 399
— Se nombra una comision para que averigüe cuánto produce una fanega. 404
— Se manda publicar mensualmente este esperimento. 462
Trujillo don P. Es elejido diputado a la Convencion. 45
— Acepta el cargo. 61
— Es elejido individuo de la Corte de Representantes. 326

U

Pajs.

Urrutia don D. Es elejido diputado a la Convencion. 23
Urrutia don J. de D. de. Es elejido diputado a la Convencion. 23
Usandivaras don Baltasar. Pide rebaja de derechos para esportar unos caballos al Perú. . 375
— Se provee su solicitud. 381
Urízar don Fernando. Es citado para que dé ciertos datos sobre una fábrica de jabon i velas de aceite de ballena. 387
Urmeneta don Francisco Javier. Nómbrasele individuo de una comision encargada de proponer un nuevo arancel. 460
— Acepta el cargo. 462

V

Valdés don F. B. Es elejido diputado a la Convencion. 23
— Se tacha su eleccion por no ser oriundo del partido que lo elijió. 32
— Apruébase su eleccion. 32
— Presta juramento i se incorpora en la sala. . 39
— Se le nombra Presidente interino de la Comision de Hacienda.. 191
— Entrega unos espedientes de hacienda. . . 375
Valdivieso i V. don F. A. Es elejido diputado a la Convencion. 23
— Id. individuo de la Corte de Representantes. . 326
Valero i Ca. don Ramon. Piden que se rechacen algunos artículos del proyecto de reglamento comercial. 235
— Se acuerda tener presente su peticion. . . 236
— Se lee su representacion i se aprueba el artículo 282 del reglamento de comercio. . . 279
Varas don Marcial. Es elejido individuo de la Corte de Representantes. 326
— Renuncia este cargo, i su renuncia se pasa al Gobierno. 454
Vargas don F. Es elejido diputado a la Convencion 23
— Propone la enajenacion, distribucion i aplicacion de las tierras vacantes de Melipilla. . . 297
Ventas. Se autoriza la de las haciendas del Bajo i lo Espejo. 386
Vera don Bernardo. Se le nombra individuo de una comision para que informe sobre el empréstito de Lóndres. 408
Vera don J. A. Es elejido diputado a la Convencion. 45
Vial del Rio don Juan de Dios. Se le nombra individuo de una comision para que informe sobre la rescindibilidad del empréstito de Lóndres 408
Vial don Agustin de. Se le pide informe sobre la supresion del derecho de las harinas. . . 84
— Devuelve informado el espediente sobre la Comisaría de Marina. 173

Pajs.

Vial don Agustin de. Se le cita para fijar el plazo en que la nueva tarifa debe empezar a rejir. . 281
— Se le nombra individuo de una comision encargada de presentar un plan de organizacion de un banco. 434
Vidaurre don J. F. Es elejido diputado a la Convencion. 168
— Propone varias mejoras para el partido de Osorno. 248
Villarreal don José María. Se le cita a que venga a dar ciertos datos sobre los poderes de don A. J. de Irisarri. 397
Villarreal don José María. Pido exencion de pagar unos derechos de importacion. . . . 462
Villegas don Máximo. Se le nombra oficial de la secretaría. 44
Villegas viuda de Pérez doña Mercedes. Solicita que se le conceda cierta pension. . . 94
— Se le concede. 95

Z

Zegers don Juan. Se le nombra individuo de una comision encargada de organizar un banco. . 43

FIN DEL TOMO SESTO

J
211
H3
t.6

Chile. Congreso
Sesiones de los cuerpos
lejislativos

PLEASE DO NOT REMOVE
CARDS OR SLIPS FROM THIS POCKET

UNIVERSITY OF TORONTO LIBRARY